This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston
www.umb.edu

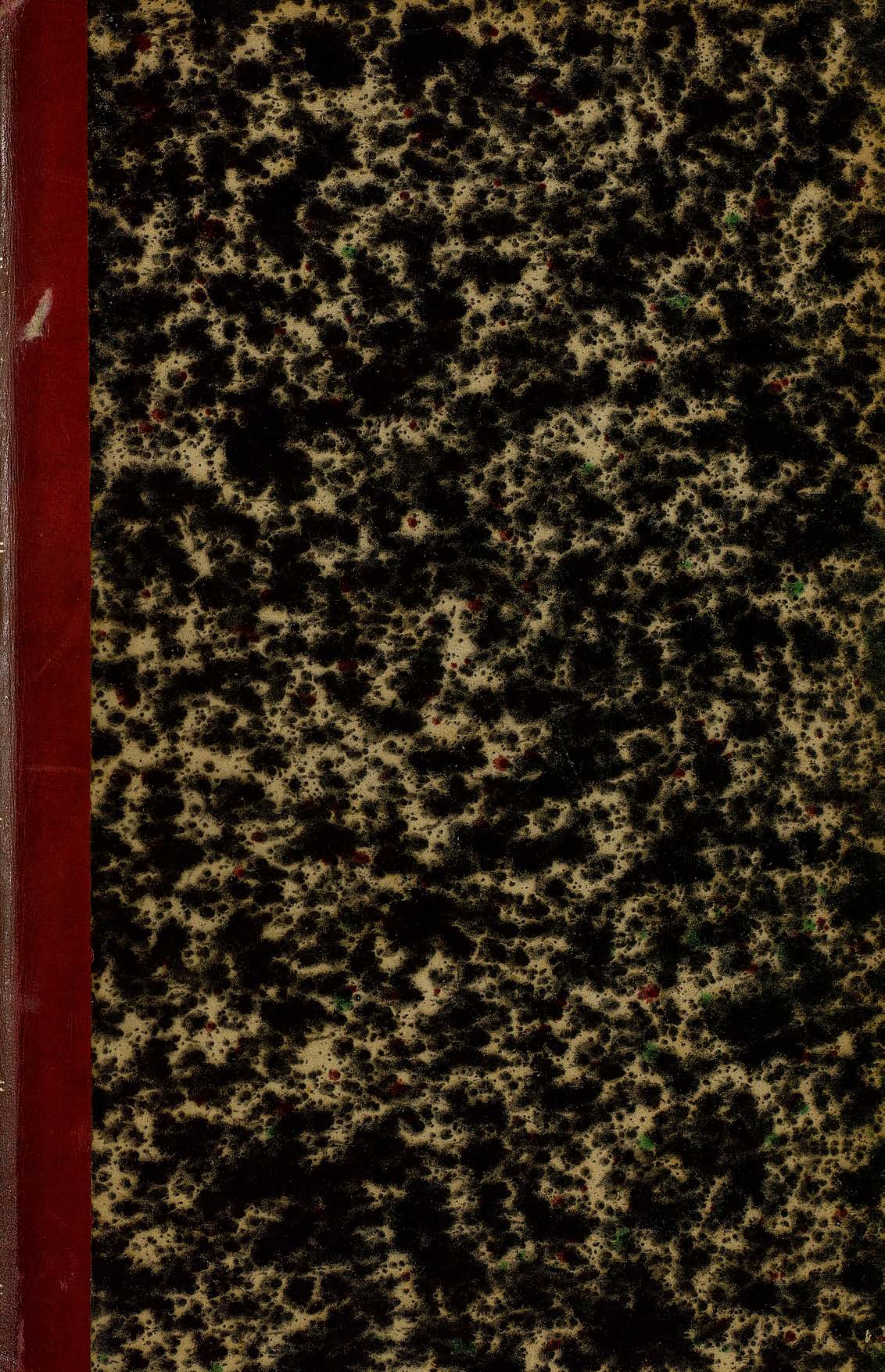

42
2
10

R-616

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1878.

Esta legislatura dió principio el 15 de Febrero do 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año.

TOMO VIII.

Comprende desde el número 141 al 157 é Indice.—Páginas 3869 á 4298.

Casini

MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.
1878.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el art. 96 del proyecto de ley de imprenta nuevamente redactado.=Pasa á las secciones un proyecto de ley, que lee el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando al Gobierno para reformar la contabilidad general del Estado.=El Sr. Ministro de la Gobernacion usa de la palabra para contestar al hecho denunciado ayer por el Sr. Gamazo censurando la conducta de un gobernador de provincia en el descubrimiento de un delito.=El Sr. Rico obtiene la palabra para defender á un ausente, y protesta de algunas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Gamazo.=Aclaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Indicacion de la Presidencia.=El Sr. Ministro de la Gobernacion reproduce lo sustancial de su primer discurso.=El Sr. Gamazo anuncia una interpelacion sobre el punto en cuestion.=Es aceptada por el Sr. Ministro.=Discurso del Sr. Gamazo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Se pasa á otro asunto.=Orden del dia: El Congreso pasa á reunirse en secciones; eran las seis ménos cuarto.=Continúa la sesion á las seis y media.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen referente á la organizacion del clero castrense.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y tres cuartos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el art. 96 nuevamente redactado por la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 141, *que es el de esta sesion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para reformar la contabilidad general del Estado.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.»

Es còpia del Real decreto que queda archivado en la Secretaría del Ministerio.=Manuel de Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Este proyecto de

ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En la discusion que ha tenido lugar estos últimos dias y en la tarde de ayer, cuando yo estaba ocupado en el otro Cuerpo Colegislador, se ha aludido en términos embozados á la conducta de una autoridad en el descubrimiento de un delito.

La reticencia con que se ha hablado de este particular, la importancia que le daba el orador que usaba de la palabra á la sazon, encubriendo en un á manera de reto hecho al Gobierno el silencio que guardaba sobre estos hèchos, y el no estar perfectamente enterado de lo que habia sucedido en la referida provincia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que excusó una contestacion más ámplia por no encontrarme yo en este sitio, me obligan esta tarde á molestar brevísimamente la atencion del Congreso para exponer la verdad de los hechos, pidiendo á la Mesa, que creo que á la Mesa corresponde, que en el *Extracto* de la sesion de hoy se incluyan íntegramente mis palabras.

El mejor correctivo contra cierto género de insinuaciones es indudablemente la publicidad, como lo es tambien la franqueza. Para que todos los Sres. Diputados y el país sepan el hecho de que se trata y la autoridad aludida, yo voy á empezar por decirlo de antemano.

El Sr. Gamazo, que es el que ha dirigido con este motivo cargos al Gobierno, se referia, y conviene que vaya constando así para defensa de todos los funcionarios, tanto del aludido como de los que no lo han sido, se referia, digo, al gobernador de Valladolid, al gobernador de la provincia que representa como Diputado á Córtes por uno de sus distritos ese elocuente orador. El hecho á que se ha referido es la investigacion de un delito comun, de un delito ordinario, cuyo autor, una vez que el gobernador le hubo descubierto, fué entregado á los tribunales de justicia.

Con estos dos solos hechos, y sobre todo con este último, bastaria al Gobierno para poderse encerrar en no dar más ámplias explicaciones, diciendo: «puesto que los tribunales de justicia entienden en el negocio, cualquier falta, cualquier irregularidad, todas las responsabilidades que del negocio puedan resultar, se dilucidarán y se aclararán ante los tribunales de justicia;» y me parece que esta seria una contestacion tan satisfactoria, que no mereceria impugnacion de nadie. Sin embargo, dada la índole del asunto, el Gobierno no se quiere encerrar en lo que constituye su estricta aunque perfecta defensa, y va á dar algunas más explicaciones al Congreso, va á exponer el hecho sin prejuzgarle, el hecho de que entienden los tribunales de justicia.

En una provincia de España, Valladolid, hubo quejas y rumores sordos que acusaban la moralidad de un centro administrativo. Una persona cuyo nombre he de decir, pues que figura tambien ante los tribunales, una persona que no tiene ningun carácter de funcionario público, un vecino honrado, un ciudadano en el pleno goce de sus derechos, D. Felipe Lopez, ex-jefe de fomento de la misma provincia y esposo de la directora de la Escuela normal, se acercó al gobernador y le expuso el siguiente hecho. Voy hablando despacio porque quiero que los taquígrafos no pierdan absolutamente una palabra de esta relacion.

«Mi esposa, la directora de la Escuela normal, por motivo de no llevar los sellos debidos en sus libros ó en sus cuentas, ha sido multada en una cantidad dada; un auxiliar y un oficial, ó un oficial y un auxiliar de la Administracion económica, me piden una cantidad de dinero que, si se la doy, darán á la Hacienda por satisfecha de sus derechos y revocarán la propuesta de separacion de la directora, que está hecha por la Administracion económica.» Es conveniente fijar bien en esto la atencion, porque se ha hablado de inmoralidad y se ha hablado de agentes tentadores que van á provocar el crímen por el gusto de perseguirle; y antes de ir más adelante, es necesario que quede bien consignado, claro y expreso, que no se trataba de provocar un crímen por la persona que acudió á la autoridad. Era un ciudadano español que se amparaba de ella para perseguir á unos criminales, y la cuestion es muy diversa.

¿Qué debia hacer el gobernador en este caso? ¿Qué habria hecho cualquier Sr. Diputado que se hubiera encontrado constituido en autoridad, incluso el Diputado que ha interpelado al Gobierno? Yo no puedo, porque agraviaria á quien hiciera una suposicion contraria, yo no puedo dudar que todos y cada uno, incluso ese mismo Sr. Diputado, que estuviera constituido en autoridad, á quien vinieran á denunciarle un delito, hubiera dejado de amparar á aquel que le denunciaba, y hubiera deseado y procurado recoger la prueba del delito. Por consecuencia, siguiendo este proceder tan natural, que yo creo que merecerá el aplauso de todas las personas honradas, de todo el mundo, la autoridad se dispuso á perseguir el delito, y en aquel momento mismo empezó á instruir un expediente gubernativo.

El denunciador, claro es que habia acudido á la autoridad para eximirse de la responsabilidad criminal que le hubiera resultado si hubiera participado en el cohecho y se hubiera descubierto; y con el conocimiento de la autoridad, esta persona que he dejado nombrada verificó el concierto con aquellos empleados que, como están bajo un proceso, no diré si eran ó son todavía precisamente culpables. Convinieron en una cantidad dada; entregó el denunciador la cantidad, y una vez hecho esto, acudió á la autoridad á denunciarle que el hecho acababa de ser consumado. Acudió la autoridad é intervino el expediente, y resultó en efecto que la multa estaba satisfecha, que se habia revocado la propuesta de separacion de la directora de la Escuela normal; y antes en el expediente administrativo consta que se habia hecho por ese motivo la propuesta de la separacion de la directora de la Escuela normal. Y con estas pruebas y con otras más, como la declaracion de los empleados, que confesaron el delito y todos estos hechos, y restituyeron la mayor parte de la cantidad que habian recibido, con todas estas pruebas, el gobernador entregó el expediente á un juez de primera instancia. Es cabeza de proceso en la causa que se sigue el expediente gubernativo á que me he referido, en el cual se consignan y se prueban los hechos que dejo denunciados.

¿Resulta de este expediente, resulta de los medios con que se haya llevado á cabo la investigacion del delito, y de las pruebas del delito, algun género de responsabilidad, ó siquiera de censura? Esto no es del caso, Sres. Diputados; yo no tengo sobre eso que dar opinion,

porque esto no es el debate, y porque no quiero llevar el debate, produciendo confusion, á un terreno que no es el concreto suyo; y el terreno concreto verdadero es, y he de insistir en ello con repeticion, el de una autoridad á quien se acude en demanda de auxilio, denunciándose un delito comun, y que esta autoridad dispensa el auxilio que cree eficaz y necesario, sorprende al delincuente, prueba el delito y lo entrega á un juez. Esta es la cuestion, y de aquí no he de separarme una línea: cuando se quiera discutir algun incidente de esta cuestion, lo discutiremos aparte, porque discutiéndolo en conjunto no podria producir más que confusion; y el tergiversar la opinion y extraviarla sobre un hecho de esta naturaleza, daria lugar á esa confusion. Este hecho, que es ni más ni ménos como he expuesto ante el Congreso, ha servido de tema á un señor Diputado para hablar de inmoralidad en la administracion. (*El Sr. Rico pide la palabra para defender á un ausente.*)

Hay aquí, por lo tanto, un delito probado; hay una autoridad que ha perseguido el delito; hay unos detenidos bajo la accion de los tribunales, que se suponen delincuentes. Se supone, y esto se deduce de las palabras á que estoy contestando, se supone que el gobernador de Valladolid habia usado de medios cuando ménos censurables. Insisto, como he dicho antes, en que cuando se quiera se discutirán los medios separadamente, porque no se trata ahora de eso. Pero yo supongo, hipotéticamente admito por un instante que los medios empleados por el gobernador civil han sido excesivos y son bajo este punto de vista censurables; esta es una suposicion que me conviene asentar, porque luego voy á demostrar su injusticia y la manera como aquí se discuten las cosas. Suponiendo que el gobernador de Valladolid hubiera extremado los medios de su autoridad para perseguir á un delincuente, Sres. Diputados, ¿se puede calificar de inmoral á una autoridad porque persigue el delito y sus autores? Se le podria criticar por excesivo celo, por demasiado celo, porque lleno de un sentimiento de moralidad exagerado, no se ha valido de los medios delicados, moderados, eficaces y necesarios, y se ha excedido en su ardor y pasion contra el crímen y sus autores; y se podria, y yo concebiria lógica y perfectamente que se levantara aquí un Diputado é inculpara á esa autoridad, é inculpara al Gobierno porque se deja llevar demasiado allá de su amor á la moralidad y de su ódio á los criminales.

Pero, señores, ¡porque se ha cometido en esta suposicion alguna violencia en los medios, calificar de inmoral al que persigue el crímen! ¿No es esto en cierto modo hacer, aunque inconscientemente, la defensa de los perseguidos? (*Bien.*) El país tiene que oirlo todo, y aquí ha de quedar sentado que mientras el Gobierno, como no podia ménos, aplaude el celo del gobernador de Valladolid, que ha sido compañero vuestro, persiguiendo los crímenes y á sus autores, tal es la perturbacion de la conciencia que produce el espíritu de oposicion, que se califica al Gobierno de inmoral y se llena este sitio de reticencias que se prestan á lo que no tengo que calificar, porque se entrega á un juez á los autores de un cohecho, con el cohecho probado. El país lo sabrá mañana; el país es bueno que lo sepa, que el Gobierno sigue defendiendo y sigue estimulando el celo de sus autoridades para que indaguen, investiguen, prueben, persigan y acusen á todo el que no tenga en su conducta la moralidad más evidente y más probada. (*Bien.*) Y hoy sin embargo, el país sabrá que el Gobierno resistirá ataques de esta naturaleza, hágalos quien los haga; que el Gobierno resistirá esos ataques una y mil veces, y entregará á su conciencia el decidir quién defiende la moralidad en estos casos.

Se trae con harta frecuencia la palabra *moralidad* á estos debates. Cuando el gobernador de Valladolid descubria el cohecho en las oficinas de la Administracion pública, toda la prensa ministerial y de oposicion le tributó un unánime aplauso, lo cual parece que se ha olvidado para fulminar hoy una censura contra aquella autoridad y para hacer recaer esta censura sobre el Gobierno. Hay, pues, Sres. Diputados, que repetir y no cansarse de repetir, hay que inculcar en el ánimo de todo el mundo cuál es la cuestion que aquí se debate: hay un delito, hay una autoridad que le persigue, hay unos presuntos autores del delito, y hay quien se levanta en nombre de la moralidad, dándole un sentido diametralmente opuesto á lo que eso significa, y se hacen reticencias, y se arroja sobre el Gobierno todo género de ataques porque esa autoridad ha descubierto el delito y entregado los autores á los tribunales. Este sistema de insultar, desprestigiar, atacar al gobernador de la provincia donde se persigue el delito, despojar á la Guardia civil de su carácter militar y convertirla en un cuerpo de paisanos, es todo un sistema político para el órden público, y conviene que sepa el país quién lo defiende y quién lo desea.

No me he de sentar sin decir todavía algunas palabras: yo me he circunscrito, he contestado á la cuestion en el terreno en que se debe presentar: veo que no está ahí el Sr. Gamazo, y aunque el Sr. Rico haya pedido la palabra para defender á un ausente, entiendo yo que ese ausente se podrá defender, y que así como yo ayer al ser atacado ó citado al debate no podia defenderme ó no pude exponer los hechos porque no me encontraba en este recinto, supongo que el Sr. Gamazo, que tampoco ahora se encuentra en él, podrá venir mañana, luego ó á cualquier hora y provocar el debate cuando le dé gana, en la forma que quiera, y desde ahora me comprometo solemnemente á acudir al debate y facilitar la ocasion de entrar en él. No podrá faltar al señor Gamazo ocasion de hacer su defensa; por tanto, yo voy á dejar estos hechos bien consignados, para que el Sr. Gamazo los lea y para que le sirvan de tema á una interpelacion, si quiere S. S. explanarla, en la seguridad de que tan luego como la anuncie, yo me levantaré á decir que el Gobierno está dispuesto á contestar en el acto. Ya ve el Sr. Gamazo que le doy tema abundante para su discurso y que no quiero reservarme armas, para que S. S. conozca todas las que tiene el Gobierno.

Señores, un hecho análogo á éste y de mucha más importancia ha servido de blason á una situacion entera por su amor á la moralidad. ¿Quiere el Sr. Gamazo saber dónde se han hecho actos de esta naturaleza? Pues pregúnteselo al gobernador de Madrid por los años de mil ochocientos sesenta y tantos, pregúnteselo al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y á todos los que compusieron y ayudaron á la union liberal en el glorioso período de su mando de cinco años; porque aquella situacion se ufanaba de los medios de que se sirviera para arrancar de su sillon á un director general y entregarlo á un juez de primera instancia. Es menester que ahora no se quieran levantar montes so-

bre un grano de arena. Y despues de haber contestado, á mi juicio satisfactoriamente, á este punto concreto, me queda otra declaracion que hacer.

Si todos los sucesos que el Sr. Gamazo ha envuelto en sus reticencias y que ha prometido exponer cuando el Gobierno le provocara son de esta naturaleza, me temo que los anuncios de S. S. van á provocar la hilaridad general. Para que eso no suceda, yo deseo que no quede nada oculto. Si el Sr. Gamazo lo que queria, ó lo que creia, era que conservando los hechos en el secreto aparente de sus reticencias iba á quedar el Gobierno bajo el dardo de sus palabras, no le ha salido la cuenta: si creia lo contrario, si lo necesitaba, va á tener lo que pedia: el Gobierno no solamente autoriza al Sr. Gamazo á entrar en ese debate, sino que le provoca para que diga absolutamente todo lo que sepa en todas y cada una de las cuestiones en que el Gobierno haya intervenido. Vengan aquí esos personajes que quieren redimir con servicios delitos anteriores, vengan esos secretarios particulares, vengan esas reticencias. Si no vienen, si no se prueban, ahí está el país que juzgará: que vengan y discutiremos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Rico, no está en las facultades del Presidente el conceder á S. S. la palabra sin consultar antes á la Cámara.

El Sr. **RICO**: Ruego á la Presidencia tenga la bondad de consultar á la Cámara, porque si bien es cierto que el Sr. Gamazo tiene derecho, más que derecho, deber de defenderse, y se defenderá como él sabe hacerlo y como lo hace todo el que tiene razon y justicia, así como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha pedido que sus palabras todas se publiquen en el *Extracto oficial*, yo no puedo consentir que se publiquen sin que al lado de ellas vaya siquiera una protesta en defensa de un compañero, ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha creido necesario venir á defenderse hoy, porque no supo defenderle su compañero el de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pregunte V. S., Sr. Secretario, si se concederá la palabra al Sr. Rico para defender á un ausente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Se concederá la palabra al Sr. Rico para defender á un ausente?»

Así se acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Como comprenderá la Cámara, la amistad y los vínculos políticos que me unen al señor Gamazo...

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Hechos y pruebas necesitamos.

El Sr. **RICO**: Hechos y pruebas vendrán, Sr. Alvarez Mariño, que cuando se lanzan retos como los que aquí se han lanzado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, hay necesidad de aceptar todos los retos. Como comprenderá la Cámara, la amistad y los vínculos políticos que me unen con el Sr. Gamazo, me imponen el deber de levantarme en este momento, no á hacer la defensa suya, que realmente no la necesita, sino á hacer una protesta contra ciertas palabras escapadas, sin duda en el calor de la improvisasion, de los labios del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque si las hubiera pensado detenidamente, no las hubiera proferido.

Ignoro los hechos, desconozco todas las circunstancias de los sucesos á que el Sr. Gamazo se refirió; él es el único que los conoce y el único que puede explicarlos; pero lo que sí recuerdo bien, Sr. Ministro de la Gobernacion, es que las apreciaciones que su señoría ha hecho respecto al Sr. Gamazo distan mucho, muchísimo, de la exactitud. Sin duda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ayer no supo defender al Gobierno, y la prueba de que no supo es que el señor Ministro de la Gobernacion ha creido necesario hacer hoy su defensa, sin duda perturbado por los rudos y certeros golpes que se le dirigian, no acertó á comprender las palabras ni á trasmitirlas con exactitud al Sr. Ministro de la Gobernacion. Ante todo es necesario hacer constar que el Sr. Gamazo, cuando se referia, no en el dia de ayer, sino en el anterior, á estos sucesos, empezaba por salvar al Gobierno; es más, afirmaba que creia que sin su conocimiento se habria hecho. ¿No le han dicho esto al Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues pudieron habérselo dicho, porque para apreciar bien la exactitud de los antecedentes era necesario que esto le dijeran.

Además, el Sr. Gamazo, que no hizo sino ligeras insinuaciones el dia anterior, cuando en la sesion de ayer se vió obligado por los retos del banco azul á explicar algunos de los hechos á que se habia referido, lo hizo, repito, obligado por los retos de ese banco, retos que quizá no hubieran salido de labios del señor Ministro de Gracia y Justicia si algun otro Ministro, por ejemplo, el de la Gobernacion, no le hubiera dicho que los hiciera. Pero repito que las palabras, que las frases del Sr. Ministro de la Gobernacion son tales, que no puedo ménos de levantarme aquí á dejar sentada una protesta.

Ha dicho S. S. que el Sr. Gamazo, dejándose llevar de un espíritu de oposicion, venía aquí á defender criminales. (*Rumores.*) ¡Ah, Sres. Diputados! Esto es lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion; quizá S. S. no ha querido decir esto; pero como S. S. ha dicho que se venía aquí á hacer la defensa de unos acusados, y como S. S. ha dicho tambien que están convictos y confesos del delito, es evidente que, inconscientemente, S. S. ha venido á decir que habia Diputados de la Nacion que venian aquí á defender á los criminales. No, Sr. Ministro de la Gobernacion; tanto interés como tenga S. S., tanto interés como pueda tener el Gobierno de S. M. en la persecucion de los criminales, si no más, tenemos todos y cada uno de los que nos sentamos en la oposicion, y tengo la seguridad de que el mismo tendrán todos los Diputados de la Nacion. Y es más, el Sr. Gamazo no ha venido aquí á lanzar censuras contra una autoridad celosa que persigue los criminales, no; lo que ha censurado el señor Gamazo, lo que no puede ménos de censurar, lo que no pueden ménos de censurar tambien con él todos los hombres honrados, es que por cualquier medio se haga pasar de la proposicion de un delito á la consumacion del mismo para tener el placer de perseguir á los reos. Señor Ministro de la Gobernacion, lo único que se hizo fué denunciar al gobernador de Valladolid, que yo hasta que S. S. lo ha dicho no tenía obligacion de saber de quién se trataba; lo único que se hizo fué denunciar que tratándose de la proposicion de un delito, y siendo necesario un elemento esencial para la comision de ese delito, ese elemento esencial le propuso y le realizó el gobernador de Valladolid.

Habia una proposicion para cometer un delito; pero ¿era este motivo bastante para que el gobernador adoptara las medidas que adoptó contra esos empleados que querian llegar al cohecho por medio del soborno?

Su señoría podrá creer que esto es muy lícito; S. S. podrá creer que todos deben hacerlo; yo le respondo de que si viera que una persona iba á cometer un delito, no le alentaria á que lo cometiera, sino que lo detendria en su camino, que es á lo que obligan los principios de la más sana moral á todo hombre honrado; solo que el Gobierno entiende la moralidad de otra manera. Pues que, si S. S. ve que se va á cometer un asesinato, ¿ha de ir á dar el precio del asesinato para que se cometa y para convencerse de que se ha cometido?

No habia más que una proposicion; era necesario el soborno, y este medio no es lícito nunca, y mucho ménos empleado por el representante de un Gobierno. (*Entra en el salon el Sr. Gamazo.*) Celebro infinito que haya llegado el Sr. Gamazo, porque él, con más elocuencia y con más conocimiento de causa, podrá hacer su propia defensa, aunque repito que no la necesita.

Pero no me he de sentar sin hacer antes una protesta que es necesaria para la dignidad de las oposiciones de esta Cámara, porque las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion envuelven una censura injusta, injustísima, contra nosotros, y no es posible que la dejemos pasar en silencio. El Sr. Ministro de la Gobernacion, para dar sin duda un poco de calor á esta mayoría, que tan mal habia recibido las declaraciones que ayer hiciera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; para reponer acaso algun tanto las pérdidas que pudiera sufrir por ciertas afirmaciones del que hoy dirige la magistratura española y aspira á ocupar mañana el primer puesto en la misma; el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo, ha querido presentar á las oposiciones en una actitud algo más que sospechosa, en una actitud que yo no quiero calificar como se merece. Decia S. S.: «todo esto revela un sistema; se defiende aquí á los que cometen esos delitos, se ataca al Gobierno porque persigue á los criminales y despues se quiere dejar completamente indefensa á la Guardia civil.»

¡Ah, Sr. Ministro de la Gobernacion! En verdad que de ninguno de los lados de la Cámara ha salido censura ninguna para la Guardia civil; en verdad que nadie ha querido quitarle el prestigio y el poder que necesita para cumplir su noble mision; en verdad que todos quieren prestarle su apoyo; pero lo que no queremos es que se la convierta en verdugo de todos los ciudadanos, porque eso es lo que verdaderamente la desprestigia, que al cabo y al fin cuando no hace la Guarda dia civil más que cumplir con su sagrada mision, por todo el mundo es respetada, de todo el mundo es ayudada; mientras que cuando se convierte en instrumento inconsciente de las debilidades y de las arbitrariedades de los Gobiernos, solo logra el odio de todos los ciudadanos españoles.

Por consecuencia, no es que nosotros queramos atacar á la Guardia civil, no es que esto sea un sistema; sistema es el del Gobierno, que no teniendo valor para venir aquí á pedir medidas excepcionales, quiere coartar los derechos y la libertad de todos los ciudadanos, poniendo delante á la Guardia civil, poniéndose bajo la proteccion de una pareja de la Guardia civil.

Y como lo único que necesitaba era hacer esta protesta, y como para defender al Sr. Gamazo no necesito continuar en el uso de la palabra, puesto que él está presente, concluyo agradeciendo á la Cámara que me haya autorizado á hacer uso de la palabra, y especialmente al Sr. Ministro de la Gobernacion, sin cuya insinuante manifestacion, la mayoría no hubiera permitido la defensa del ausente. (*Varios Sres. Diputados*: Es verdad.—*El Sr. Martinez (D. Cándido)*: Buena declaracion.)

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Descansando, Sres. Diputados, en la confianza de que nadie más que el Gobierno respetaria los preceptos reglamentarios y los acuerdos de la Cámara; descansando en que esta Cámara habia acordado ayer pasar á otro asunto, creí que hoy no tenia absoluta precision de estar aquí desde los primeros momentos. No hay esperanza fundada ni racional que no salga defraudada ante los procedimientos que ya son habituales del Gobierno. Me he encontrado con sorpresa, y de seguro que con vuestra sorpresa tambien, atacado, notad bien esto, Sres. Diputados, dos dias despues de mi primera alusion á los hechos á que sin duda se acaba de referir el Gobierno. Pasó la sesion entera de ayer sin que se le ocurriera al Gobierno sugerir al señor Ministro de Gracia y Justicia lo que debia oponer á mis alusiones y argumentos. Negó terminantemente el Gobierno el primer dia, afirmé yo el segundo, y obedeciendo á respetos y consideraciones que el Gobierno no tiene, dije que solo en el caso de una segunda provocacion hablaria. Calló el Gobierno entonces. Y hoy, cuando yo no estaba aquí, el Gobierno, que no se habia apercibido, sin duda, de la gravedad que entrañaba mi discurso, que no se habia apercibido de eso hasta que la opinion pública le ha anunciado que camina sobre el borde de un abismo, trae aquí el intento de debilitar la importancia de hechos que no puede negar, y que no ha de desvanecer ciertamente, aunque aluda á intenciones que no pueden existir, y que estoy seguro que nadie sospechará en mí.

¿Quién ha de creer, Sres. Diputados, que el que toda la vida está consagrado á auxiliar la administracion de justicia, y perdonadme la inmodestia, que en una vida, ya no corta, no tiene siquiera una ligera amonestacion, viene aquí á estas alturas á hacer lo que no ha hecho fuera, á defender criminales? (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Nadie ha dicho eso.—*Un Sr. Diputado en los bancos del centro:* Lo ha dicho S. S.) Me basta: desde el momento que S. S. lo niega, yo no insisto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Me permite S. S. una palabra?

El Sr. **GAMAZO**: Todas las que quiera S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No comprendo la risa: debe ser gracioso el darme á mí la palabra.

He usado en la exposicion de los hechos esa palabra de defender criminales, pero no he dicho que el Sr. Gamazo defienda criminales; son cosas muy distintas. Mis palabras escritas están, y tengo la seguridad de que no se prestan á esa argumentacion, por lo cual ni las corrijo, ni las retracto, ni las enmiendo. ¿Se rien por que creian los que se rien que iba yo á hacer alguna aclaracion en esto? Pues lo que he dicho, dicho está; y lo que yo he dicho no es lo que el Sr. Gamazo, mal informado, ha supuesto. No tengo en esto que hacer más aclaraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Pues bien, Sres. Diputados, bajo

la influencia de esta sorpresa he venido á la Cámara, no habiendo podido informarme del contenido de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que por lo que acabamos de oir, son sacramentales; es decir, de aquellas que no pueden ser sustituidas por otras.

Comprenderá el Congreso, y comprenderá el señor Presidente, que desde el momento que á la extructura de las palabras, á su intencion y hasta á su acentuacion da el Gobierno una gran importancia, yo no puedo hablar sin que el Sr. Ministro de la Gobernacion, á cuya lealtad apelo, diga delante de mí lo que ha dicho á mis espaldas. Espero, pues, tenga la bondad de repetirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gamazo, si S. S. quiere que se suspende esta discusion para enterarse del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, mañana, antes de entrar en la órden del dia, podrá S. S. contestar.

El Sr. **GAMAZO**: Agradezco muchísimo al señor Presidente su bondadosa indicacion; pero el asunto parece que tiene á los ojos del Gobierno tal importancia, que yo, identificándome con las aspiraciones de éste, no me atrevo á aplazarlo para mañana.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que autorice al señor Ministro de la Gobernacion para que, en la forma que crea exacta expresion de su pensamiento, que no me importa que sean las mismas palabras, tenga la bondad de repetir lo que ha dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gamazo, la Presidencia ha hecho esta propuesta á S. S. obligada por la situacion en que nos encontramos, porque para la traduccion de las cuartillas se necesita lo ménos una hora, y no está autorizado el Presidente para suspender la sesion mientras se traducen las cuartillas, y porque si se entra en la órden del dia, sin infringir el Reglamento no se puede volver sobre este incidente.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, me parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia pedido la palabra. Si la ha pedido, oiré lo que diga, y en vista de ello resolveré.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante todo me conviene consignar una cosa que es bastante clara.

No puede decirse, como ha expresado el Sr. Gamazo, que yo repita lo que he dicho á su espalda, porque cuando lo que yo he expuesto queda escrito y se va á publicar y lo va á ver todo Madrid y todo el país, y cuando yo al levantarme me he hecho cargo de que el Sr. Gamazo no estaba en su asiento, pero que podia venir, y he consignado que precisamente iba á hablar despacio y rogaba á los taquígrafos que tomaran bien mis palabras para que el Sr. Gamazo las pudiera hasta estudiar y pudiera provocar el debate, me parece, Sres. Diputados que no me he ocultado de ninguna manera, que no he procurado tirar un dardo contra el Sr. Gamazo y ampararme despues no sé en qué. Yo creo al Sr. Gamazo formidable atleta en estas luchas; es su señoría un orador elocuentísimo; no voy á encontrar en este momento ningun orador como S. S.; pero así y todo, yo todavía no siento miedo en discutir con su señoría aquello en que creo que me asiste la razon.

Aunque el Sr. Gamazo crea que han obedecido mis palabras á un plan premeditado y que S. S. ha hecho tal efecto que ha turbado nuestro sueño en la noche pasada, yo puedo asegurar á S. S. que no ha sido para tanto. Pero los órganos que tienen en la prensa periódica los partidos de oposicion son los que le han dado tanta importancia á este asunto que en la mano tengo un periódico que deja á un lado la cuestion de la interpelacion para tratar aparte, y en sitio principal, la del incidente. Obedeciendo á la importancia, que no el Gobierno, sino las oposiciones han dado á este asunto, yo tenia que decir algunas palabras; y esto no le podia causar al Sr. Gamazo la menor sorpresa, porque no habiendo yo concurrido ayer á la sesion, mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que estando yo en el Senado, contestaria el Ministro de la Gobernacion á ese caso concreto.

De manera, que no solamente no cabe sorpresa, porque el Sr. Gamazo se encontrara amordazado para contestar á mis observaciones, sino que habiendo sido préviamente advertido S. S., éste es un duelo que se verifica en las mejores condiciones de caballerosidad y de lealtad, constándole á S. S. que el Ministro de la Gobernacion hablaria. Ha venido el Ministro de la Gobernacion á hablar, y como se consignan sus palabras, quedan muchos dias, y todos los momentos son hábiles para que el Sr. Gamazo venga, no á defenderse, porque yo no he acusado al Sr. Gamazo, aunque me parecia que S. S. tomaba la posicion de acusado defendiéndose, sino á que S. S. acuse al Gobierno.

Me pide el Sr. Gamazo la reproduccion de mis palabras. Yo no sé si el Sr. Gamazo se habrá figurado, pero le aseguro, y no sé si S. S. podrá prestarse á lo que yo aseguro, le aseguro que yo no traia escrito ni aprendido de memoria lo que he dicho. Es muy difícil, por lo tanto, que yo le recomponga en este momento la série de mis observaciones y le diga textual y literalmente las que contienen las cuartillas.

Por lo tanto, sin hacer nada... (*El Sr. Gamazo habla con otros Sres. Diputados.*) voy á esperar á que el Sr. Gamazo pueda atenderme, porque no quiero que pierda mis palabras, pues me sucederia lo que me está sucediendo ahora, que me es imposible recomponer las que antes he dicho: por consiguiente, dada la imposibilidad de recomponer mis frases, frases que se pronuncian naturalmente en la improvisacion, yo tendria una defensa perfecta amparándome en lo que digan las cuartillas, porque tengo conciencia de que lo que he dicho es lícito y parlamentario. Pero como en esta cuestion no quiero yo defenderme, ni me he limitado desde el principio á que pueda decirse que lo que he expuesto es la defensa estricta, yo voy á decirle á S. S., sin incertidumbre y sin inseguridad, unas palabras que, poco más ó ménos, valgan el concepto y sean la expresion de las que antes dije.

Discutía yo sobre la violencia de deduccion que tiene el Sr. Gamazo en su imaginacion para calificar de inmoralidad á un Gobierno porque sus agentes persiguen los delitos. Este es el punto de la discusion, porque S. S. recordará que el cargo de inmoralidad es el que, envuelto en nubes y reticencias, ha arrojado S. S. en el final de su discurso anterior. Y decia yo: si se pudiera creer por las gentes que con fundamento se puede acusar á un Gobierno de inmoral porque sus agentes y sus subordinados persiguen la inmoralidad, el crímen y el delito, ¿no se podria entonces suponer que la argumentacion del Sr. Gamazo era una defensa de los delincuentes? Me parece que ésta es una idea que, poco más ó ménos, vale tanto y es tan exacta como la

que yo he expuesto antes en mi discurso, y apelo á la comparacion con las cuartillas.

Por lo tanto, en estos términos discutia. El Sr. Gamazo, que es hombre de discusion y que no ha de negar naturalmente, ni lo supongo siquiera, la buena fé que trae á los debates parlamentarios, estoy seguro que convendrá conmigo en que esto no es lo que le habian hecho creer á S. S. que yo habia dicho.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señor Presidente, si lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion antes de venir yo, es pura y simplemente lo que acaba de repetir ahora en sustancia; si sus palabras no contienen ninguna otra provocacion ó estímulo para que no tratemos de terminar este asunto, yo no necesitaré de la amplitud de una interpelacion; pero si, en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion, como me asegura, quiere que se hable aquí de otras cosas que S. S. dice que quedaron entre nubes el dia pasado, entonces anuncio en el acto una interpelacion para colocarme dentro del Reglamento, y espero que el Gobierno la aceptará y estará dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Consecuente con lo que ha manifestado antes, el Gobierno está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Gamazo ó á otra cosa más. Si el Sr. Gamazo, que al fin nos ha dicho que se ha visto sorprendido, no tuviera en estos momentos todos los datos necesarios, toda la ilustracion suficiente sobre hechos que, segun dijo, callaba hasta que el Gobierno le provocara, el Gobierno está á la disposicion del señor Gamazo para contestar á la interpelacion, ahora, mañana, cuando S. S. quiera.

El Sr. **GAMAZO**: Ahora, Sr. Presidente, si S. S. me da el permiso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **GAMAZO**: Empiezo, Sres. Diputados, cumpliendo un deber de cortesía y haciendo una rectificacion de justicia. El deber de cortesía consiste en agradecer al Sr. Ministro de la Gobernacion que haya repetido sus palabras, ó al ménos la esencia de sus palabras, que es lo que me importaba, y la declaracion de que S. S. no pronuncia palabras sacramentales ni trae nada aprendido ó preparado, lo cual yo reconozco, así como creo que S. S. jamás habrá pensado que yo traigo preparadas palabras. La rectificacion de justicia consiste en reconocer que, en efecto, lo que yo suponia un cargo de parte del Gobierno de S. M. no existe. El señor Ministro de la Gobernacion, autor en todo caso de él, si es que existiera, declara que no me ha acusado, que no ha hecho más que defenderse; queden, pues, las cosas en este punto. Puesto que ahora reanudamos el debate suspendido ayer; puesto que la Cámara ha visto que el Gobierno no está satisfecho ni se da por bastante enterado de los asuntos que tratábamos, planteemos la cuestion tal como ella era en sí.

Deseo que recordeis, Sres. Diputados, que en mi discurso de anteayer toda la argumentacion iba encaminada á demostrar que el Gobierno persigue disimuladamente el propósito de sobreponer su autoridad á todas las autoridades, de desprestigiar y sojuzgar á los tribunales de justicia para hacer su arbitrio más omnipotente; recordareis que entre otros argumentos relativos á la cuestion que se discutia, dije que este propósito podia descubrirse en todos sus actos, desde los decretos del Sr. Cárdenas hasta la última circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Recordareis que añadia que uno de los procedimientos con que se deprimia y menoscababa el prestigio de la magistratura era el de contribuir ó asentir á que las autoridades contribuyeran á la perpetracion de delitos, ó á la exageracion de ellos, entregando despues los reos artificiales á esa magistratura, la cual no podia salir de la prueba más que de una de dos maneras: ó avergonzada del engaño de que el Gobierno la hace víctima, ó corrompida y doblegada por las influencias del Gobierno. Este era el argumento; éste, y no otro.

Tocábame probar que el Gobierno ó sus agentes se encontraban convictos, ó podian ser declarados tales, de haber suministrado á los tribunales de justicia crímenes de esa hechura. Despues de haber sostenido (y sobre esto espero que no habrá más rectificacion por parte del Gobierno) que no solo se hacia esto con la magistratura, sino que se la vedaba el ejercicio de sus legítimas atribuciones, se la estorbaba que pronunciara sus fallos en ciertas causas contra funcionarios públicos, impidiendo á los del ministerio fiscal el acusarles; despues de esto, aludí á varios hechos; uno de los aludidos, el expediente de que volví á ocuparme ayer.

Crea el Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque me parece que en este punto me ha de hacer justicia, que yo no suelo venir para alegar hechos de que no tenga en la mano pruebas; y por tanto, S. S. debió estar seguro de que yo no decia más de lo que sabia y podia probar.

¿Qué decia yo respecto á ese hecho? Todos lo recordais; lo recuerda quizás todo Madrid al ménos; porque el incidente se ha publicado casi literalmente en muchos periódicos; decia yo que el caso era éste. A un gobernador civil de una provincia se le presenta un deudor al fisco (agrego ahora este detalle para mayor ilustracion), un deudor al fisco; y lo digo porque olvidé ayer mientras rectificaba un alarde hecho por el señor Ministro de Gracia y Justicia acerca de las consecuencias extraordinarias que tenia en favor de la Hacienda ese paso del gobernador.

Pues bien, Sres. Diputados, es menester que conste que aquel en cuyo servicio un gobernador de provincia ha llegado á fomentar el crímen entregando dinero del Erario público para que se consumara, era un deudor al fisco, y que el crímen tendia á librarle de pagar al fisco. Preséntase ese deudor ante aquella autoridad y le dice: se me sigue un expediente por falta de reintegro de varias cantidades, es decir, por deudas á la Empresa del Timbre. No crea el Congreso que se trataba de la salvacion del Tesoro, ni de una operacion de esas con que el Gobierno, de la noche á la mañana, hace que los fondos suban 1 ó 1,50 por 100; se trataba de la modesta cantidad de 100 pesos: 2.000 reales debia ese ciudadano que se acercó á la autoridad civil para denunciarle que tal ó cual funcionario, nombrado por este Gobierno, de la eleccion y preferencia de este Gobierno, le pedia cierta cantidad para relevarle del reintegro que segun las leyes y segun providencia dictada en el respectivo expediente estaba obligado á hacer; que él no tenia esa cantidad; pero que si se le facilitaba, acudiria á comprar al empleado. El gobernador civil, que pudiera haber compelido

(quizás cualquiera otro lo hubiese hecho) al denunciador para que satisficiese lo que adeudaba, reservándose perseguir por sí la prevaricacion donde quiera que existiese, en vez de esto, acordó, por escrito, darle patente de irresponsabilidad para ante los tribunales de justicia; sacar de los fondos de secretaría 50 de los 100 duros que él debia pagar; entregárselos, y encomendarle que fuese á tentar la codicia de aquel subalterno empleado, servidor de este Gobierno, y que le avisara despues. En efecto, aquella persona cogió los 50 duros de los fondos de secretaría; se fué á tratar con el empleado; hicieron ambos el cohecho (porque sabido es que no se concibe el cohecho sin dos personas, cohechado y coechador), y consumado ya, fué á enterar al gobernador de que se habia estampado en el expediente una diligencia haciendo constar el reintegro. Tal es el asunto. El gobernador entonces lanzó las campanas al vuelo; dijo que ésta es una situacion de escrupulosa moralidad, que así es como se persigue á los criminales, y ocupó el expediente (en que hay en efecto una diligencia de estar reintegrada la cantidad). Entregó el asunto á los tribunales; pero provisto el sobornador de la patente de irresponsabilidad, y quedando el descubierto de los 100 pesos que se debian, no los desembolsó el denunciador por de pronto, y quizás contase con que no seria él ya el obligado al reintegro.

Baste esto para probar que pude hablar como hablé. No digo más, porque mi convencimiento de hombre de ley me prohibe atenuar la responsabilidad de los que se dejan corromper; y mi posicion como hombre político me permite abandonar á esos empleados que no he nombrado yo, sino el Gobierno; por eso no dije más. Los tribunales juzgarán á cada cual segun su merecido; pero entiendo que si declararan que se puede ser instrumento consciente de un crímen sin contraer responsabilidad, entenderian una cosa que, salvo los debidos respetos, no está conforme con la ley, ni con la moral. Y basta de este asunto, del cual ofrezco las pruebas al Sr. Ministro de la Gobernacion, si las necesita; aunque no las necesite, por si algun dia quiere reclamarlas, haciendo uso de una fórmula forense, designo para que las busque el Juzgado de primera instancia de Valladolid, donde se sigue la causa y de donde consta lo que he dicho; causa seguida, no contra el corruptor, no contra el gobernador, no contra el deudor, sino única, aunque justamente, contra el corrompido.

Pues sigamos adelante y hablemos de otra cosa, ya que el Gobierno de S. M. lo quiere. ¿Os parece, señores Diputados, que la administracion de justicia no queda menospreciada y escarnecida cuando persiguiendo un crímen, que merece prision mayor, encuentra una Comision provincial y un gobernador civil que le vedan el paso y le niegan los documentos que el tribunal reclama, que á disposicion de esas autoridades están, y que ellas tienen el deber de facilitar, para que continúe la tramitacion de la causa? ¿Os parece que cuando esta negativa de la Comision provincial y del gobernador civil se ha hecho de una vez, y cuando á ella sigue una reclamacion de la Audiencia del territorio, y á esa reclamacion un menosprecio absoluto, no se infiere honda herida en el prestigio de la administracion de justicia?

El resultado de esos hechos es que hace dos años esté la causa pendiente de fallo (¿qué digo de fallo? está la causa en sumario); y en verdad que, por rara coincidencia que no tendrá nada de particular, sin duda, pero que afecta al Gobierno, en esa causa están procesados un alcalde, instrumento electoral, y otro á quien despues de sumariado, despues de embargársele los bienes, se le nombra no obstante alcalde. ¿Os parece que, cuando todo esto sucede, la administracion de justicia no se encuentra en una vergonzosa opresion? ¿Os parece que llena su noble mision, ó que se la destina á desempeñar un papel que no es envidiable para el último de los agentes administrativos? Pues esto acontece tambien: si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó el de la Gobernacion quieren las pruébas, les indicaré el archivo donde se encuentran para que acudan allí; y si no quieren molestarse, las traeré aquí oficiales y solemnes. ¿Os parece, Sres. Diputados, que la administracion de justicia conserva sin mancha su resplandeciente, su magnífica investidura, cuando un gobernador civil tiene impunemente la osadía de dirigir una comunicacion, no á un juez de primera instancia, sino á una Sala de un Tribunal superior, para que se abstenga de proceder contra determinados alcaldes? Pues tambien esto acontece; si el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere que de todo esto formemos un ramillete, le ruego que exhorte á sus amigos de la mayoría á que pidan una informacion parlamentaria, donde yo llevaré los documentos necesarios. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Si le vamos formando.) Lo celebro: pero como á S. S. se le puede ocurrir, como de ordinario le acontece estando en ese banco, que el Diputado que no trae tras sí testimonio en regla no dice la verdad ó es un calumniador, yo para quitarle esa retirada y para que vea que de buena fé discuto el asunto, le ruego que acuerde la informacion parlamentaria, que servirá para ilustracion de los contemporáneos y ejemplo de los venideros.

Voy examinando aquí hechos, de que se puede juzgar, segun el tecnicismo forense, por pruebas plenas; porque si hablásemos de aquellos que en esta Cámara seria lícito tratar, que se justifican por indicios, tendria muchísimo que decir. Notaría, por ejemplo, algunas coincidencias como la siguiente: ayer un juez de primera instancia, dicta auto de prision contra dos agentes administrativos, y cuatro dias despues recibe su traslacion á otro punto para que la causa se estanque, como en efecto se ha estancado hace dos años. Ayer un fiscal ó un promotor fiscal formula cierta acusacion contra la voluntad de su jefe, que á propósito le ha llamado para imponerle la voluntad del Gobierno; formula una acusacion más leve de la que su jefe le encargaba que formulara; en una palabra, y cortando rodeos, se empeña en que no es atentado contra la forma de gobierno lo que ejecutoriamente está calificado de atentado contra la autoridad, y á los pocos dias ese promotor fiscal es declarado cesante, y el fiscal que le llamaba para imponérsele asciende al Tribunal Supremo.

Para concluir, porque á mí mismo me desagrada hacer esta larga enumeracion, dije que no queria hablar de órden público ni aun para hacer notar la poca fortuna del Gobierno en este punto; porque, Sres. Diputados, ¿no es en verdad una desgracia para este Gobierno (solo como desgracia lo he consignado, porque no le puedo hacer responsable de actos que seguramente le serán desconocidos), no es una desgracia para el Gobierno que se instruya una causa por un hecho ocurrido en el punto X, por ejemplo, en la calle de la Fresa, que poco tiempo despues se instruyan siete,

seis ó cinco causas en otros Juzgados diferentes por esto mismo, y venga un gobernador civil dirigiéndose al Juzgado que entiende en la primera causa, á la cual se quiere dar cierta importancia, anunciando que ese es el gérmen de las otras causas que en distintos puntos se han entablado, y que es de rigor, porque en ello esté interesada la salvacion de la sociedad, recoger esas causas, unirlas y proceder, reunidos los cabos, á formar el hilo por el cual se ha de llegar al descubrimiento de un tremendo delito que amenazaba conmover esta sociedad en sus más hondos cimientos? ¿No es una desgracia para el Gobierno que despues, sin saber por qué ni cómo (á lo cual bien creo yo que será extraño el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no habrá tenido la más pequeña intervencion), ese juez acordara una acumulacion que, mírese como se quiera, en ningun rincon de los procedimientos judiciales encuentra apoyo ni amparo? ¿No es, digo, una desgracia para el Gobierno, que resulte que en todas esas causas no hay más que un reo confeso de haber intervenido en las maquinaciones, y que, lo que es más triste, ese reo confiese en su declaracion que si está allí es porque procedia de acuerdo con un secretario particular del Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿No es una gran desgracia para el Gobierno, que en efecto el secretario particular confirme en lo sustancial, aunque con naturales atenuaciones, la declaracion del hombre de que se trata? ¿No es una desgracia, repito, que despues de tantos esfuerzos malogrados resulte la conspiracion imaginaria?

Pues bien, señores, á estos hechos aludia yo; hechos de los que creo que no puede ménos de resultar una de dos consecuencias: ó los tribunales que entienden en ellos entienden conscientemente, ó entienden ignorantes de lo que pasa: si lo primero, ¿qué quedaria de la independencia de los tribunales? y si lo segundo, ¿qué queda de su seriedad y de su prestigio?

He protestado, y como no quiero que se dé á mis palabras una intencion que no tienen, vuelvo á protestar que supongo que todo esto pasa por debajo del Gobierno; no tengo datos para creerle autor ó agente principal en determinadas cuestiones, como no he creido nunca, cualquiera que haya sido la malignidad de algunos historiadores, que los Gobiernos de los moderados tuvieran participacion en célebres inícuas intrigas que los tribunales al fin entregaron desnudas á la execracion pública. Pero si el hecho es este, y yo estoy dispuesto á probar el hecho; si no he dicho una sola palabra que en el acto no pueda justificar leyendo los documentos, aunque no oficiales, pero respondiendo de que concuerdan con los originales, me parece, señores, que he cumplido con mi deber, ó por lo ménos he cumplido con el deber de cortesía que tenia de no negarme á las reiteradas, quiero que así conste, á las reiteradas excitaciones del Gobierno de S. M. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, ¿cómo no ha de desear el Gobierno cada dia más la discusion y la publicidad? ¿Qué mayores ventajas puede tener el Gobierno, qué otra cosa mejor puede proporcionarle su buena fortuna, que la discusion con toda franqueza, llevada á los extremos límites, buscada por la provocacion del Gobierno y encomendada á un orador tan elocuente y tan hábil como el Diputado Sr. Gamazo? Ahí es donde el Gobierno obtiene sus triunfos; esas son sus grandes victorias, porque esa es la justificacion de su política y de su conducta.

Conviene hacer constar, antes de ocuparme en contestar los argumentos del Sr. Gamazo, que este Gobierno, que ayer y anteayer salia de aquí con la vida que le daba la generosidad del Sr. Gamazo callando S. S. lo que no se atrevia á decir si el Gobierno no le provocaba (y por cierto que esta generosidad y esta reticencia inspiraban al Sr. Gamazo grandes frases sobre la moralidad y la inmoralidad), conviene hacer notar que hoy ya no han venido al debate estas frases y que ya se reconoce que las cosas pasan por bajo del Gobierno, si es que esto lo ha dicho el Sr. Gamazo de buena fé, que yo no lo dudo. (*El Sr. Gamazo pronuncia algunas palabras.*) Si el Sr. Gamazo tiene algo más que añadir, yo estoy dispuesto á interrumpir mi discuso para que S. S. pueda hacer otro nuevo con todos los adornos que se le hayan olvidado en el primero. (*El Sr. Gamazo*: No lo crea S. S.) Yo no he interrumpido al Sr. Gamazo, pero no me molesta que su señoría me interrumpa; sabe S. S., y esta discusion es una elocuente prueba de ello, que no rehuyo la discusion; que si alguna vez temo algo, es que los contrarios puedan creer que yo cerceno los medios de defensa, por cuya razon estoy dispuesto á callarme instantáneamente, dejando que el Sr. Gamazo reponga sus argumentos en el acto y refuerce algunos ó todos.

Sigo, pues, y me conviene hacer constar que el señor Gamazo, que el otro dia no hablaba porque creia que necesitaba que el Gobierno le autorizase para ello, provocado por el Gobierno en el dia de hoy, se ha ocupado de la desgracia del Gobierno, ha hablado de los hechos que yo luego voy á exponer, dando á la discusion un carácter completamente distinto, un carácter conveniente, adecuado, propio de estos Cuerpos, de cuyo carácter nunca debieran alejarse los que toman parte en las discusiones parlamentarias. Yo me felicito de que la discusion tome este carácter, al tener la honra de discutir con el Sr. Gamazo.

A la primera afirmacion, resúmen de la discusion habida, y expuesta en una ó dos frases, que ha hecho el Sr. Gamazo, opondré yo mi afirmacion, resúmen de la discusion habida en estas tardes anteriores. El señor Gamazo decia que por todo lo que se habia discutido se demostraba que el Gobierno menospreciaba la magistratura y tenia el propósito de intervenir hasta en sus fallos; y yo digo que queriendo despojar á la Guardia civil de las condiciones que le da su carácter militar, el Sr. Gamazo hacia de la benemérita Guardia civil un cuerpo de paisanos, porque cree sin duda que sobran, que huelgan las condiciones que tiene como instituto militar, con las cuales precisamente ha logrado el inmenso prestigio de que goza y la eficacia con que presta al país los importantes servicios que todos le reconocen.

Ha hablado el Sr. Gamazo de la circular del fiscal del Tribunal Supremo, y yo pudiera decir como consideracion general, que es una cosa muy rara la que aquí ocurre, es á saber: que cuando el Sr. Gamazo discute con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ocupa del de Gobernacion, y que cuando discute con el Ministro de la Gobernacion, se ocupa de cosas que atañen al de Gracia y Justicia. Pero yo no digo esto más que de pasada, porque esta tarde estoy resuelto á discutir lo de todos los Minisiros que el Sr. Gazazo ponga en tela de juicio. Su señoría ha expuesto su juicio sobre la

circular dada por el fiscal que fué del Tribunal Supremo, inolvidable compañero nuestro, cuya pérdida sentimos y lloramos todos. Pero, Sres. Diputados, si el fiscal del Tribual Supremo tiene facultades para dirigir una circular á los funcionarios del ministerio fiscal, que son sus subordinados; si el uso que haga de esta facultad puede discutirse constantemente en el Parlamento, porque para eso los Ministros asumen la responsabilidad desde el momento en que le mantienen en su puesto; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con efecto ha asumido la responsabilidad en que incurriera aquel fiscal por la circular á que se refiere el señor Gamazo, ¿basta, aunque se tenga la autoridad del señor Gamazo, decir *ex cathedra* que la circular es mala? ¿Basta decirlo solamente? ¿No hay otro procedimiento más natural y sencillo, que es el de traer la circular y discutirla? (*El Sr. Gamazo*: La hemos discutido ayer.) Pues si la hemos discutido ayer, no comprendo para qué se ha traido hoy al debate. (*El Sr. Gamazo*: Para ilustrarle.) No podia ser para eso, porque la circular no tiene relacion alguna con los hechos de que hoy se trata.

Pero vamos á la cuestion. Despues de la interpelacion, el Sr. Gamazo al final de cada uno de sus discursos dejó ver la amenaza de una nueva discusion de cosas completamente distintas de las que eran objeto de la interpelacion; de cosas que trajo como accidentales, pero que podian tener tal importancia, que, aunque se trajeran como accidentales, pudieran convertirse en materia de debate.

Una de esas cuestiones fué la referente á lo sucedido en Valladolid con motivo de la persecucion del cohecho.

Y aunque sobre esto he dicho ya al principio de la sesion lo que creia que era conveniente, me voy á ver en la necesidad de repetirlo sumariamente. Yo creo que el convencimiento de abogados que me parece que ha invocado S. S. esta misma tarde para no tratar ciertas cosas, debia habernos vedado entrar en lo que es objeto de una causa cuyo estado no sé cuál es en este momento, no sé si está en sumario ó en plenario. El Sr. Gamazo puede que lo sepa. (*El Sr. Gamazo*: Está en plenario.)

Yo decia, y era lo único pertinente sobre esta cuestion acaecida en Valladolid: el Sr. Gamazo ha hablado de inmoralidad y ha arrojado esta palabra sobre la cabeza del Gobierno y de sus autoridades. Esta es la cuestion, no hay que llevarla á otro terreno, no hay que discutir ni siquiera los medios por los cuales se ha llegado á la averiguacion del delito; esas son cuestiones separadas, y para no confundirnos, discutamos las cosas con perfecto aislamiento. Se trataba de la persecucion de un delito denunciado á aquella autoridad, y aquella autoridad lo persiguió. No hablemos ahora de si los medios empleados fueron buenos ó malos, morales ó inmorales; lo persiguió. ¿Qué revela la persecucion por parte de la autoridad? ¿Revela complicidad con el delito, ó aborrecimiento al delincuente? (*El Sr. Gamazo*: Eso no tiene nada que ver.) ¿No tiene nada que ver? Pues esa es toda la cuestion. Y si no tiene nada que ver, ¿por qué S. S. habló de inmoralidad? (*El Sr. Gamazo*: Ya lo veremos.) Habria estado su señoría en su perfecto derecho y la cuestion en su lugar, si hubiera censurado á aquella autoridad, ó al Gobierno que la sostiene, por tener exceso de moralidad y exceso de celo.

Esa es la primera cuestion que hay aquí; pero lo que rabia de verse junto con ella; lo que es una perturbacion de todas las ideas y de todos los sentimientos morales, es el hablar de inmoralidad para censurar á una autoridad que persigue y entrega á los tribunales á los autores de delitos.

Despues de esta cuestion viene la cuestion de los medios, á la cual ha querido S. S. dar exagerada importancia. Sobre la cuestion de los medios hay una consideracion concluyente. Yo no tengo en este punto para qué aprobar ni desaprobar; eso no me pertenece ni me corresponde. Yo sentiria y siento que las opiniones que se formulan en este sitio por un Diputado, y mucho más las que se formulan por un Ministro, se creyera por álguien que iban encaminadas á pesar sobre la conciencia de los tribunales que entienden en la persecucion de delitos. Por lo tanto, temoroso yo de que eso se pueda sospechar siquiera, no pronuncié mi opinion; no sé si los medios fueron buenos ó malos, y aunque lo supiera, no tendria para qué decirlo ni hay necesidad de decirlo. Esos medios que le parecen al Sr. Gamazo tan malos, figuran en la causa, están á la cabeza del proceso. ¿Hay en ellos maldad, hay inmoralidad, hay delito? Pues respetemos, con la conciencia de jurisconsultos que invoca S. S., la independencia del tribunal que entiende en el delito, y si él encuentra que la autoridad del Gobierno ha faltado, le impondrá con completa independencia el correctivo merecido. Creo que por lo que hace al medio es esta una observacion concluyente; porque todo el mundo, y más que todo el mundo el Sr. Gamazo, por lo mismo que hace gala, y con tantísima razon, de su honrosa profesion y de la manera brillante con que la ejerce, debe abogar por la independencia de los tribunales, sin darla por atropellada ni por arrollada, cuando no hay prueba en contrario. El hecho está sometido á los tribunales; los tribunales juzgarán, y el Congreso, Poder legislativo, en respeto al Poder judicial, debe abstenerse de formular opinion. En todo caso el Gobierno no formulará ninguna, porque si las presiones pueden ser mayores ó menores, no ha de salir de este banco ninguna presion que pueda sospecharse que va dirigida á tribunal ninguno.

Y despues de esto, todavía hay un argumento más poderoso, argumento que respeta la integridad de los tribunales, argumento que yo he hecho antes, que el Sr. Gamazo no ha oido, y que tengo necesidad de repetir. ¿Es que ese medio sobre el cual yo no doy opinion es tan insólito, tan raro, tan absurdo, que á él no haya acudido nunca nadie hasta estos desgraciados tiempos, desgraciados para el Sr. Gamazo, en que se cometen estas inmoralidades?

Pues yo decia: «pregunte el Sr. Gamazo á los amigos que tiene á su lado, pregunte á un ilustre gobernador de Madrid, de una situacion que por su recuerdo merece todavía la adoracion ó el respeto de todos los hombres políticos que están aquí diseminados en los diferentes grupos de la Cámara; pregunte S. S. si no hacian timbre de gloria el perseguir la inmoralidad arrancando á un director general de su silla y sometiéndole á un juez ordinario; pregunte por qué medios se probó el cohecho de aquel director general; pregunte á aquel gobernador quién marcaba los billetes que luego fueron el precio del destino vendido; pregunte con qué rúbrica iban aquellos billetes, y cuando el Sr. Gamazo se entere, y puede enterarse por personas que están en sus propios bancos, que ahí las tiene, y cuando el señor Gamazo oiga, que tambien puede oirlo, que se ha-

cia gala y timbre de aquella Administracion el haber perseguido de esta manera y de este idéntico modo un fraude y un cohecho, entonces el Sr. Gamazo y sus amigos podrán dirigirse á hacer cargos á la conducta de esa dignísima autoridad de Valladolid.

Pero, señores, ¿hay motivo para justificarse al oir á S. S. las razones que alegaba esta tarde para tronar contra lo sucedido en Valladolid? ¿Qué impresion pueden producir, qué impresion producirán en el país? ¿Pues no se lo habeis oido decir? «Señores, no vayais á creer, decia S. S., que se trataba de salvar al Tesoro; nada de eso; se trataba de una cantidad pequeña, de 2.000 rs.» Es decir que, segun esta reflexion, todo desfalco que no sea de gran consideracion merece la impunidad y la absolucion. Y al Sr. Gamazo se le ha ocurrido decir otra cosa que S. S. cree que se le puede ocurrir á todo el mundo, pero que yo creo que no se le podia ocurrir más que á S. S. esta tarde por las necesidades del debate, es á saber: que cuando se presentaba el que iba á ser víctima del cohecho á denunciarle al gobernador el delito, dice el Sr. Gamazo que lo que debió decirle el gobernador fué: «Lo que Vd. necesita es pagar la multa que le piden ó á que está condenado.» ¿Qué se hubiera dicho entonces, si esto hubiera llegado á noticia del Sr. Gamazo? Entonces su señoría hubiera dicho: ¡qué inmoralidad! las autoridades encubren á los criminales y á los delincuentes; al gobernador de Valladolid se le han presentado á denunciarle un cohecho, y el gobernador de Valladolid, cerrando los oidos, le ha despedido con desagrado, imponiéndole que pagara la multa que era la materia del delito.

¡Ah señores! Las cosas hay que presentarlas como son. Yo ya sé cuál es la habilidad del abogado: si se persigue un homicidio, á las acusaciones del fiscal ya sé que muchas veces se contesta que aquello ha sido una herida casi voluntaria, porque el homicida tendió la navaja y el otro vino y se clavó. (*Risas.*) Esta es una manera muy hábil de defender los hechos, y de esta manera el Sr. Gamazo esta tarde quiere presentar la acusacion del gobernador, y resulta, perdóneme el señor Gamazo por lo mismo que S. S. no quiere hacerlo, resulta un gran trozo de su discurso como defensa de los delincuentes. Pero no es que S. S. los quiera defender; lejos de eso, en su afan de encontrar responsabilidades, no solo le pedia al Gobierno la responsabilidad de haber preso á los empleados, sino la responsabilidad de haberlos nombrado tambien. De manera que por todos lados y por todos medios, el Sr. Gamazo no quiere más que una cosa, no quiere más sino que el Gobierno resulte siempre, en todos los momentos y á todas horas, responsable y merecedor de sus censuras.

Despues ha añadido el Sr. Gamazo un argumento que parece imposible haya salido de sus labios. Ha dicho S. S.: «Pero la Hacienda ha quedado sin cobrar.» ¿Quién le ha dicho eso al Sr. Gamazo? ¿Figura, ni tiene para qué figurar en la causa contra los autores del cohecho, el pago ó el no pago á la Hacienda de la multa impuesta? Esa es una cuestion completamente separada, una cuestion completamente distinta. En el momento del cohecho, la Hacienda estaba naturalmente sin pagar; pero segun los documentos de los autores del delito y su confesion de que ellos lo habian hecho, la dieron por pagada: despues la Administracion ha entregado á los tribunales á los autores del cohecho por un lado, y por otro se habrá dirigido fuera del proceso, que no tiene para qué la Administracion intervenir en ello, á hacer efectiva la multa de 2.000 reales; esto es lo natural, y sin embargo el Sr. Gamazo ha aducido esto como una gran prueba.

Me parece que he contestado los principales argumentos con relacion á este punto concreto. Pero el señor Gamazo venia ayer perfectamente pertrechado; esto no era más que una especie de avanzada, una afirmacion que habia hecho para llamar la atencion del Congreso y del público; pero lo principal, lo terrible, lo que mataria al Gobierno, era lo que S. S. se callaba: y se callaba tanto, apelando á su generosidad, que necesitaba nada ménos que nuestra provocacion para decirnos lo que entonces calló. Afortunadamente lo ha dicho esta tarde y no me ha parecido que era para tanto misterio y para tanta reserva, como lo voy á demostrar en breves, en brevísimas palabras. Porque en definitiva, ¿de qué ha hablado el Sr. Gamazo? De dos ó tres conflictos entre la Administracion y el Poder judicial; de un auto de acumulacion dictado por un juez de primera instancia, y de lo que ha dicho un reo que está en el Saladero. Me parece que de una manera concreta estos son los tres grandes crímenes, la parte negra que ocultaba ayer el Sr. Gamazo y de que nos hizo gracia.

Empecemos por los primeros. Ha habido una Comision provincial y un gobernador de provincia, dice el Sr. Gamazo, que no ha dado cumplimiento á una reclamacion hecha por la autoridad judicial; ha habido un gobernador en otra provincia que se ha dirigido á una Sala de una Audiencia diciéndole no sé qué cosas, es decir, una opinion que al Sr. Gamazo no le satisfacia.

Señores Diputados, ¿qué tiene esto que ver con el órden público? Porque con el órden público ó al órden público se relacionaban las cosas graves que el señor Gamazo ayer no tuvo la bondad de decirnos. Me parece que estas dos, cuando ménos, no tienen nada que ver con el órden público. Pero ¿es que estas dos cosas ceden en desdoro de la administracion de justicia? ¿Por dónde? ¿Es que los conflictos entre la Administracion y el Poder judicial son nuevos, no son previstos? ¿Es que no hay tribunales y procedimientos para resolver las competencias? Pues entonces lo que hay es una fórmula legal para salvar esos inconvenientes; si no, tienen razon los gobernadores y las Comisiones provinciales. Me parece que hacer cargos á un Gobierno porque haya asuntos en tramitacion, porque este es el caso, el que haya asuntos en tramitacion y no estén resueltos, demuestra que hay poca materia para hacer cargos. Si eso fuera así, yo compadeceria á los abogados, y de seguro que el Sr. Gamazo no adquiriria la gloria que ha adquirido en el foro; porque si por haber asuntos en tramitacion los Gobiernos son malos y es malo todo aquello que el Sr. Gamazo nos ha demostrado, ¿con qué vivirian los abogados si no los hubiera? Solo porque hay asuntos en tramitacion, no porque se hayan resuelto; conviene fijar en eso la atencion. El Sr. Gamazo no ha hablado de ninguna resolucion injusta, anti-constitucional, que el Gobierno haya adoptado; de lo que ha hablado el Sr. Gamazo ha sido de dos asuntos que están en tramitacion. Pero despues el señor Gamazo iba acentuando la importancia y la gravedad de las revelaciones, de las cosas que nos iba á decir, y en efecto nos ha manifestado que habiéndose dictado auto judicial, no sé si de prision, no sé lo que dictaria ese auto, contra dos agentes de la Adminis-

tracion, no sé tampoco si ha dicho el Sr. Gamazo que de órden público, el Gobierno ha cometido el acto incalificable de que el mismo dia de haberse dictado el auto habia trasladado á esos agentes (*El Sr. Gamazo*: No el mismo dia), ó al dia siguiente (*El Sr. Gamazo*: Dias despues), ó dias despues; me es lo mismo; yo lo admito todo; soy de buen componer. El Sr. Gamazo debia probar si el Gobierno tenia conocimiento de esos autos, y si esos autos inhabilitaban á esos agentes para el desempeño de sus funciones; porque yo no sé que los autos de los jueces de primera instancia contra los funcionarios públicos hayan de notificarse al Ministro de la Gobernacion, al de Hacienda ó al de Fomento; y puede suceder muchas veces que recaiga un auto contra un empleado público, y el Gobierno ó la Administracion no solo le traslade, sino que hasta le ascienda. Para que haya algo que censurar, era necesario demostrar, y eso no lo ha hecho el Sr. Gamazo, que el crímen ó el delito objeto del auto habia servido para la traslacion ó el ascenso de esos agentes; pero si los hechos son inconexos, si los hechos son separados, si pueden existir sin tener conocimiento de ellos la autoridad, ¿qué cargos se pueden fundar sobre esto?

En seguida el Sr. Gamazo nos habló, no ya de las faltas del Gobierno, sino de sus desgracias, porque ha llamado desgracia del Gobierno el que se instruyan sobre algun hecho penable, porque si no no se hubieran instruido, primero una causa y despues varias causas en distintos Juzgados, y que una autoridad haya creido oportuno, dirigiéndose en términos convenientes, sin merecer por eso correccion de ninguna clase, llamar la atencion de un tribunal y decirle que creia que habia cierta conexidad en esos delitos ó en esas causas, y que ese tribunal, que es el de primera instancia, ¡oh horror! dictara un auto de acumulacion.

Señores, ¿es formal, se puede dirigir un cargo al Gobierno porque un juez de primera instancia en cuestiones de su exclusiva competencia dicte un auto de acumulacion? Este auto ¿no es apelable? ¿No está sobre el juez la Audiencia, y sobre la Audiencia el Tribunal Supremo? ¿Se ha de traer aquí esta cuestion? ¿Qué cargo se puede fundar sobre eso? Sobre eso no se puede fundar más que la sinrazon con que se hace la oposicion al Gobierno por algunas personas.

Ultimamente, ¿me he de ocupar de defender al Gobierno por lo que dijo un reo que está en la cárcel? Porque un reo haya dicho que se entendia con el secretario del Ministro de la Gobernacion, y el secretario del Ministro de la Gobernacion, hombre de rectitud y de verdad, haya dicho que conoce á esa persona, pero que no ha tenido que decirle nada; ¿por esto se hacen esas reticencias y se arroja sobre una situacion tanta nube? ¡A dónde iríamos á parar si mañana se tratara de formular responsabilidades porque un reo en una causa de órden público ó de estafa dice que ha conocido al Sr. Gamazo! Señores, ¿es sério esto, vale la pena de que se hagan reticencias? ¿Se puede venir formalmente á arrojar cargos contra un Gobierno por lo que ha dicho un reo que está en el Saladero?

Estas han sido todas las cuestiones que ha expuesto el Sr. Gamazo en términos convenientes, que yo aplaudo. Ahora el Congreso, teniendo en cuenta la interpelacion que ha hecho el Sr. Gamazo en el dia de hoy, me va á permitir que lea las palabras con que S. S. acababa ayer su discurso, para que la Cámara juzgue ahora, para que España juzgue mañana cuál era el fundamento que tenian aquellas palabras, y vea la proporcionalidad, la relacion que existe entre la reticencia y el embozo de ayer y la claridad de hoy.

«Dije ayer, y repito hoy, decia el Sr. Gamazo, que no me hubiera atrevido á hablar de ellos á no ser por la confianza que en mí ha producido la declaracion de que nos hallamos en el mejor de los mundos posibles.» (No sé qué interés público se iba á atacar porque se dijera lo que ocultaba el Sr. Gamazo.) Pero no obstante esa calma y esa tranquilidad, no quiero que se me acuse de haber provocado una discusion inconveniente, y me reservo las pruebas de mis aseveraciones, si el Gobierno no persiste en que se las dé. Creo que callando le presto un servicio; pero si el Gobierno acepta la responsabilidad de que hable, hablaré. Por ahora no tengo más que decir.»

Ahora viene otra parte todavía más tremebunda. Oigamos.

«Paso á otro punto más grave y que es el más desagradable de esta cuestion. Ya lo habeis oido: el Gobierno aplaude á una autoridad que encierra en un calabozo á unos desgraciados (son los cohechadores) despues de haber sido ella misma auxiliar indispensable para que cometieran el crímen que se jacta de castigar. Hé aquí el hecho: á un gobernador se le acerca (con razon ó sin ella, movido de un interés personal ó alentado por un celo patriótico) un ciudadano y le dice: «en tal parte se ofrece hacer tal cosa ilegal si se da tal cantidad; no tengo dinero, y por ese motivo no se hace; pero mi interés personal me decidiria por que se hiciera.» Pues bien; el gobernador, no solo encuentra lícito autorizar el procedimiento de la corrupcion, sino que entrega de los fondos del material la cantidad corruptora, y despues de haber coadyuvado en esta forma los intentos del favorecido por el cohecho, despues de haber puesto de su parte un elemento sin el cual el delito no habria pasado de la proposicion, se jacta de haber sido celoso defensor de la moralidad.»

¡Se jacta de haber sido celoso defensor de la moralidad el agente de la inmoralidad! ¿Qué significan ya estas palabras?

«¿Quereis la prueba? ¡Para qué, si el Gobierno ha recibido declaraciones de personas autorizadas respecto de ese hecho y permanece cruzado de brazos! (Aquí hay una gran admiracion.) ¡Si fuera esto solo! decia el Sr. Gamazo; ¡si de tal procedimiento no hubiera más ejemplos! (Tambien admiracion.) Pero he dicho antes que sin una provocacion directa no hablaría de aquello que pudiera afectar al órden público, y quiero tener esa prudencia aunque renuncie á la triste satisfaccion de dejar al Gobierno más convicto aún de emplear los más censurables procedimientos administrativos.»

¡No queria el Sr. Gamazo la triste satisfaccion de demostrar ante el país que habia conflictos entre la Administracion y el órden judicial, jueces de primera instancia que dictaban autos de acumulacion, presos en el Saladero que decian que conocian lo que les daba la gana; esto era lo que el Sr. Gamazo callaba por respeto al órden público y por no tener la triste satisfaccion de presentarnos á sus piés vencidos y sin aliento!

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, si yo no fuese español ni tuviese simpatía ninguna por este país, os aseguro que me habria entretenido el discurso del señor Ministro de la Gobernacion; pero como no puedo olvidar que he nacido en este suelo, ni siquiera tengo

la esperanza de poder emigrar á otro en donde no pueda vivir con el trabajo honrado que me sustenta, tampoco puedo ménos de lamentarme, desde lo más profundo de mi corazon, de que se erijan en teoría de gobierno medios inmorales, siquiera estén consagrados á realizar un fin lícito.

Ya os lo dije ayer: tenia la sospecha de que al Gobierno no le asustaban estas cosas; anuncié que la política del Gobierno me parecia política de aquella escuela que haciendo befa de los sanos principios de gobierno decia que no se puede gobernar á los pueblos con *Padres nuestros.* ¿Qué más prueba quereis? Al señor Ministro de la Gobernacion le parece bueno todo con tal de que se dirija á su fin.

No solo derecho, es deber de todo Gobierno perseguir á los criminales. Pero, Sres. Diputados, entre perseguir á un criminal condenado por la opinion pública, y crear un criminal para perseguirle, hay una diferencia inmensa, y esa es la que desgraciadamente para S. S. no ha comprendido el Sr. Ministro de la Gobernacion. No de otra manera se explica que haya hecho S. S. aquí alusiones á cosas que nada absolutamente tenian que ver con el asunto de que se trata, y de las cuales no tengo para qué hablar, ni S. S. tampoco. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo sí.) Será en todo caso porque S. S., que tiene interés en hacer idénticos casos diferentes, se quiere proporcionar el triste consuelo de aquel cantar español:

«Que la mancha de la mora
Con otra verde se quita.»

Lo que hay aquí es algo distinto de lo que su imaginacion le hace fingir al Sr. Ministro de la Gobernacion, algo distinto de lo que su frágil memoria le recuerda con escasa fidelidad. Lo que hay aquí es, que no teniendo el gobernador civil la menor noticia de que la persona de que se trataba hubiese cometido antes delito alguno, contribuyó personalmente, aunque con fondos públicos, á corromper á ese empleado de quien no se sabe que antes hubiese sido corrompido. (*Rumores.*) Pregunte el Gobierno, pregunten los que tengan dudas acerca de este punto, pregunten á los Diputados de la provincia amigos del Gobierno, Diputados de la mayoría protectores de esos empleados, á quienes yo ayer oí en los pasillos lo que acabo de decir: porque yo desconozco completamente á los empleados de que se trata.

Pero dejemos eso á un lado, porque en realidad, ¿qué he de decir yo de tales cosas, Sres. Diputados? A mí me parece, ese es al ménos el convencimiento íntimo de mi conciencia, y de él participan cuantos se sientan en derredor mio; me parece que siempre es reprobable el mal, aunque se consagre al fin mejor; profeso tan rendido culto á una doctrina ya antigua, pero para mí sagrada, que conscientemente no me apartaré jamás de ella: yo llamo bueno á lo que lo es por el fondo y por todas sus condiciones, y llamo malo á lo que, aun cuando en el fondo sea bueno, tiene circunstancias que no lo son. *Bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu.* ¿Es esta tambien la doctrina de la mayoría y del Gobierno? (*Pausa.*) ¿No? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nadie ha dicho nada.) Conste que el Gobierno no afirma que esta sea su doctrina.

El discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido momentos de una literatura deliciosa y que yo he admirado con particularidad esta tarde aunque siempre le admiro. Aquel párrafo dedicado al análisis ortográfico de mi discurso, á poner en su lugar los puntos y las admiraciones y á comentar etimologías gramaticales, todo eso me ha parecido ocurrencia digna de la altura y del ingenio de S. S. Pero como no pretendo rivalizar con él en conocimientos gramaticales, no voy á examinar sus palabras desde el punto de vista analógico ni sintáxico; me limitaré á recoger un cargo que ayer me hacia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y ha repetido hoy el de la Gobernacion.

Les acontece á los Sres. Ministros lo que dicen que acontecia á ciertos cómicos en tiempos de nuestro Rey D. Fernando VII, y era, que cuando se encontraban perdidos en la representacion, gritaban: ¡viva el Rey absoluto! En cuanto SS. SS. no tienen cosa que oponer á los argumentos que se han hecho contra una circular despótica y autoritaria; cuando ven que el paso en que están no tiene salida, entonces, entonces es el acusarnos de perturbadores, defensores de la anarquía, enemigos de las instituciones que protegen el órden; con todas las otras cosas adecuadas para redondear esos párrafos; cosas que ayer lucieron, digámoslo así, en el último cuadro de los fuegos artificiales quemados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que de nuevo han sido manejados en el dia de hoy por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Figuráos si al cabo de nuestros años, de nuestros antecedentes y de nuestra historia, los que aquí nos sentamos habiamos de hacer la causa de los malhechores y de los que á mansalva tienden asechanzas contra la Guardia civil para perpetrar un crímen!

Lo repito; el recurso empleado será oportuno, no lo negaré; pero conste que no es nuevo; respetemos los derechos de invencion á aquellos actores ingeniosos de que antes hablaba, que gritaban cuando no se les aplaudia: ¡viva el Rey absoluto!

Por lo demás, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, que debe plantearse la cuestion en terreno distinto del en que yo la he planteado; trátase, segun S. S. de saber si el cuerpo de la Guardia civil ha de ser un instituto militar ó un cuerpo de paisanos; y añade que esto último, que supone ser mi tésis, amenaza á la sociedad en sus más sólidos cimientos, etc., etc....; no necesito completar el párrafo, pues viendo como le comienza, ya sabeis lo que contiene.

Pues bien; á este argumento que hacia ayer el señor Ministro de Gracia y Justicia, opongo yo una sencilla consideracion. Teneis razon; la circular es muy sábia, es utilísima, es eficaz, es de tal naturaleza y es tan espesa la red que tiende á los españoles, que nadie se escapará. Yo no discuto eso; pero ¿sabeis lo que pienso? que gobernar teniendo al verdugo con la soga preparada para echarla al cuello de cada ciudadano, es sumamente fácil. Ya se ve, castigando cualquier hecho con pena capital, es sumamente fácil contener á la gente en un respeto extraordinario á la ley; con un solo inconveniente: estos respetos (muy parecidos al aborrecimiento) se prolongan un año, dos años ó tres años, hasta tanto que los vapores que debian salir y dispersarse en la atmósfera, aprisionados en el seno de la tierra producen un volcan capaz luego no solo de sumergiros á vosotros, sino á nosotros y á otras cosas tambien. De aquí que aunque no fuera más que por patriotismo defenderíamos nosotros las libertades públicas. (*Rumores.*) Yo agradezco hasta esos murmullos; si los señores de la mayoría supiesen que habiéndome levantado á hablar improvisadamente, me

ayudan mucho y me van suministrando argumentos con esas pequeñas interrupciones, de seguro que callarian.

No quiero molestar vuestra atencion innecesariamente; repito que el fondo de este asunto es una cuestion de paladar. A mi paladar le parecian los manjares desagradables; los procedimientos que os he mostrado, al Sr. Ministro de la Gobernacion le saben perfectamente y aun los cree digestivos. Pues que le aprovechen á S. S. Conste de todos modos, que no se ha negado un solo detalle de los hechos por mí referidos ayer y hoy. El Sr. Ministro me ha hecho un cargo original al empezar su discurso; pero ya se vé, como S. S. improvisaba, buscó accidentes para hacer amena la improvisacion; así es que me acusaba de discutir con el Ministro de Gracia y Justicia asuntos de Gobernacion, y con él asuntos de Gracia y Justicia. Bien se conoce que S. S. tuvo el propósito de no venir ayer, ó la necesidad de no venir; porque si hubiese venido, sabria que ayer habia discutido con el Sr. Calderon Collantes asuntos de Gracia y Justicia; solo que el Gobierno profesa la teoría de que es menester que cada número de periódico lleve junto al veneno un falso ó verdadero contraveneno, y S. S. no queria que una alusion mia hecha ayer pasase sin el correctivo puesto por su señoría, y ha entrado en una cuestion que no le tocaba segun mi opinion; la de la circular del fiscal del Tribunal Supremo. Pero en puridad esta no es cuestion de Gracia y Justicia, á pesar de lo que S. S. piensa, sino de Gobernacion, y muy importante; y no le era desconocida probablemente á S. S. antes de que la circular se expidiese, porque yo debo hacerle la justicia de creer que se ocupa de los asuntos de su cargo; porque ¿á qué va encaminada la circular, sino á esclavizar á los tribunales en sus procedimientos contra los agentes administrativos? ¿Y quién es celoso defensor de los intereses de la administracion local, sino el Ministro de la Gobernacion? ¿Quién es responsable de la inviolabilidad de esos subalternos, sino el Gobierno, y especialmente el Ministro del ramo? Así S. S. ha entrado á tratar de todo y decia que estaba dispuesto á tratar todas las cuestiones de todos los Ministerios; lo cual me sugirió á mí una curiosidad: ¿está S. S. dispuesto á defender las cuestiones que afectan á su cordial amigo el Sr. Elduayen?

No dije yo, aunque esto en realidad no necesita rectificacion, porque en la *Gaceta* lo verán los que quieran leer el extracto de esta sesion; no dije que cuando se trata de poco dinero no hay crímen, y que cuando se trata de mucho lo hay; no dije tal cosa, ni hice más que responder al alarde que ayer hacia el señor Ministro de Gracia y Justicia, hablando de que se habia descubierto, gracias á las medidas que he censurado, un gran desfalco de los caudales públicos. Replicando á esto hice constar que no hay tal desfalco, ni se trata sino de una multa de 2.000 rs. que debian haber pagado los cohechadores y que no pagaron por de pronto, aunque más tarde la pagaran.

Señores Diputados, ¿qué importancia tiene lo que yo he dicho? (*Varios Sres. Diputados*: Ninguna.) Tanto peor para quien así lo crea. Yo no he tratado, segun dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, más que de dos y tres conflictos entre las autoridades administrativas ó judiciales, de un auto de acumulacion y de una declaracion prestada por un procesado; no he tratado más que de esto. Es decir que para S. S. es conflicto ordinario y tiene una resolucion natural el que una Comision provincial y un gobernador civil, cuando se les piden documentos que obran en la secretaría, para perseguir una falsedad cometida por un funcionario, digan que no se les antoja entregarlos, entreteniendo hasta sabe Dios cuándo, probablemente hasta que caiga ese Gobierno, y no más que hasta entonces, porque estoy seguro que no pasará de ahí la detencion; entretengan, decia, el procedimiento criminal contra los dos agentes de la autoridad respecto de los cuales existe auto de prision y embargo de bienes. Digo esto para que no se alegue que están injustamente procesados. ¿Es tambien conflicto legal de jurisdiccion el que un gobernador de provincia, sea el que quiera, se dirija á una Audiencia en términos descompuestos, porque la Audiencia, en uso de sus atribuciones y cumpliendo sus deberes, á instancia del fiscal, ha sumariado á un alcalde? ¿Tambien esto es conflicto de los que dice S. S. se ven y resuelven normalmente todos los dias? ¿Quiere hacerme S. S. el favor de traer el expediente en que se tramitan esos dos conflictos?

En cuanto á la cuestion de la acumulacion, dice el Sr. Ministro que por qué la traigo yo aquí cuando se podria remediar acudiendo al Tribunal Supremo. En el estado que las causas tenian, el promotor fiscal pudo quizás acudir al Tribunal Supremo; pero si el no calificar como delito contra la forma de gobierno el hecho que resulta simple atentado le valió al promotor la cesantía, ¿qué le habria pasado poniéndose en pugna con la comunicacion del gobernador de la provincia?

Para concluir en breve, voy á hacer una ligera rectificacion al último elocuentísimo párrafo del señor Ministro de la Gobernacion. Decia el Sr. Ministro: Señores Diputados, ¿qué importancia tiene la declaracion prestada por un procesado que se encuentra en el Saladero, para que aquí le traiga un Diputado de la Nacion y de ella pretenda levantar cargos contra nadie? Tiene razon el Sr. Ministro; alguna vez se la habia yo de dar á S. S., que me consideró siempre tan apasionado: si se tratase de un procesado cualquiera que fingiese relaciones con personas más ó ménos elevadas, yo no diria nada, porque todos conocemos los mil ardides de que los procesados se valen para eludir su responsabilidad. Pero el caso es, señores, que este procesado que debia estar en la cárcel, porque es el único confeso en la causa, está en la calle; y citando recientemente á un auxiliar muy inmediato del Gobierno, ha tenido la fortuna de que ese auxiliar haya confirmado en la parte más sustancial su declaracion. Y despues que esto sucede, convendrá conmigo el Sr. Ministro de la Gobernacion en que ya no es completamente temerario traer el asunto á las Córtes, no para que se deduzca que el Sr. Ministro de la Gobernacion ó cualquiera otro de sus compañeros haya dirigido la mano de ese auxiliar suyo, nada de esto, sino para que se vea lo que me propuse demostrar el primer dia y lo que me he propuesto demostrar hoy, á saber: que aunque el Gobierno actual no habia hecho una política de represalias ni de horrores ruidosos, y eso que segun lo que un insigne literato que está cerca del Gobierno, tan cerca que no puede estarlo más, opina de las naturales propensiones del corazon humano, el Sr. Cánovas estaba en el caso de vengar los beneficios que la revolucion le dispensó desde que vino á este recinto hasta que bondadosamente le hospedó en el Gobierno civil de la provincia para que de allí saliera siendo jefe de la actual situacion; el Sr. Presidente del Consejo de Mi-

nistros, repito que, segun las inclinaciones humanas, tenia que vengar los beneficios recibidos de la revolucion, y que no lo ha hecho, lo cual constituye un mérito más para S. S.; con todo eso tiene la desgracia de que en el período de su mando, en este período de relativa tranquilidad, de relativa paz, de relativa tolerancia, se cumpliese un triste acontecimiento de esos que echan un borron en la política de los Gobiernos, cual es la aparicion de esos séres que se meten en las conspiraciones, van á ellas pagados, las fomentan con el dinero que reciben, y acuden despues al Gobierno y le sirven denunciándolas. Este es el cargo que yo hice, y este cargo resulta probado.

Señores Diputados, ¿qué tiene que ver esto con el órden público? ¡Ah, señores! Yo siento tener que hablar así: tal vez dirá el Sr. Ministro de la Gobernacion que tomo un tono patético sin motivo; pero eso va en temperamentos. Si no tienen que ver con el órden público las constantes violaciones de la ley, el menosprecio á los tribunales de justicia presente siempre á los ojos de la sociedad, y la impotencia tangible de esos tribunales, ¿qué será lo que tiene que ver con el órden público? ¿Dónde está más asegurado el órden público: en Inglaterra, donde se profesa la máxima de que no debe haber mal que no tenga remedio en el derecho, ó aquí, donde la arbitrariedad ministerial es la única garantía de los ciudadanos? Comparad y decidme si todas esas cosas que engendran desconfianza en los recursos legales, que muestran su ineficacia, pues que todo cede ante la omnipotencia del Gobierno, tienen ó no tienen una influencia que yo no quisiera que ejerciesen, sobre todos los acontecimientos de órden público. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á decir muy pocas palabras, porque tengo poca necesidad de rectificar. En rigor tampoco voy á rectificar, sino á explicar algunos conceptos que afectan á mi discurso, puesto que no he de volver sobre lo que S. S. dijo ayer y ha repetido hoy. Digo esto porque, como el Congreso habrá observado, no contento el Sr. Gamazo con sus argumentos de hoy, ha estado repitiendo los mismos argumentos que ayer dejó contestados el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Quién menosprecia á los tribunales: el Gobierno que les entrega los delitos cuando los descubre, y á los autores de esos delitos, siendo este el Gobierno que más ha sometido al conocimiento de los tribunales ordinarios los delitos de conspiracion contra el órden público; ó los que se levantan á hablar aquí de disposiciones de los tribunales que son en ellos apelables y que aquí no tienen apelacion ninguna porque no hay tribunal que falle? ¿Quién menosprecia á los tribunales: el Gobierno que les entrega los culpables, ó el que se levanta aquí á hablar sobre autos que son apelables, y cuya injusticia, si existe, puede remediarse por los recursos que presta la ley? ¿Quién menosprecia á los tribunales: el Gobierno que cumple su deber, ó los que se levantan aquí á hacer acusaciones como las que el Sr. Gamazo, eminente letrado que se dedica á la profesion del foro, ha hecho en este lugar? Estas son las preguntas que yo hago, para dejar su respuesta á la consideracion del país. ¿Quién menosprecia á los tribunales: el Gobierno que entrega, por ejemplo, á un reo de que ha hablado el Sr. Gamazo, contra el cual el juez ha dictado auto de prision, y que se halla en la calle no sé por qué razon, quizá porque ha dado fianza, porque yo no puedo suponer que los tribunales falten á la justicia; ó el Sr. Gamazo que viene aquí á decir, á pesar de que hay auto de prision, que el Gobierno menosprecia y vilipendia á los tribunales y se vale de ellos como de instrumentos para satisfacer sus caprichos y para hacer una política arbitraria? ¿Quién es el menospreciador de los tribunales? Repito y no me cansaré de repetir que el Sr. Gamazo ha hablado aquí de los autos primeros que se dan en las causas y que tienen sus recursos dentro de las leyes, y se funda en ellos para suponer que los tribunales no tienen independencia, que están hollados, escarnecidos y vilipendiados por la conducta del Gobierno.

Otra cuestion fundamental para el Sr. Gamazo, y sobre la cual ha vuelto de nuevo, es la declaracion de un reo que se halla en el Saladero. Ha dicho S. S. que habia conformidad en lo sustancial con lo que habia dicho una persona que está á mis órdenes, y lo sustancial para el Sr. Gamazo es que esa persona habia dicho que le conocia, pues no ha dicho otra cosa S. S. respecto á esa conformidad.

Yo estoy simplemente argumentando sobre lo que ha dicho S. S. De modo que lo sustancial era conocer á ese reo, y por consiguiente, todo el que le conozca tiene sobre sí, á los ojos del Sr. Gamazo, una presuncion de criminalidad, y además tiene el Gobierno no sé qué complicidad y qué responsabilidad si da la coincidencia de que conoce tambien á personas que sean conocidas por ese reo. Señores, sobre este tema, yo lo vuelvo á repetir, ¿dónde iríamos á parar, ya que el Sr. Gamazo se ha sorprendido y ha creido que tenia motivos bastantes para traer eso á la formalidad y á la seriedad de este debate; donde iríamos á parar si siempre que un reo que estuviera en la cárcel declarara que conocia á un funcionario ó á una persona cualquiera, se pudiera levantar un Diputado á hacer cargos contra ese funcionario, contra el Gobierno ó contra el Diputado que fuera conocido por ese reo? Yo dejo á la consideracion del Congreso y á la consideracion del país á dónde nos conduciria este sistema, y la formalidad que tiene el argumento que ha hecho el Sr. Gamazo.

Voy á otra rectificacion brevísima. El Sr. Gamazo se ha levantado al principio y tergiversando mis frases contra mis expresas declaraciones me ha atribuido el haber hecho la defensa del procedimiento del gobernador de Valladolid. Yo he dicho que sobre ese procedimiento no emitia opinion, y he establecido salvedades terminantes y repetidas que están en la memoria del Congreso y que el país apreciará mañana. Pero al Sr. Gamazo le convenia hacerme defensor de ese procedimiento, para resultar que S. S. acusaba con motivo; y como esto era una necesidad del debate para el Sr. Gamazo, yo no tengo que rectificar, y me limito á llamar la atencion sobre esto.

Ha dicho el Sr. Gamazo una cosa, despues de recibir datos que yo pude percibir cuando llegaron á su oido ó á su noticia y, establecido una distincion sobre un hecho que he citado; ha dicho S. S. «¿cómo quiere el Ministro de la Gobernacion comparar caso con caso? ¿Cómo quiere comparar un caso que estaba condenado por la opinion pública, con otro caso en que no habria semejante condena?» ¡Condenado por la opinion pública! Entendámonos, ¿Es opinion pública para ese caso el existir rumores, noticias de que el director á que me he referido faltaba á sus deberes?

Pues yo he dicho y he consignado, y puedo proba-

se, que en Valladolid hubo rumores, noticias de que un centro administrativo vendia sus favores y sus resoluciones. ¿Qué diferencia hay de caso á caso? ¿Dónde está ese tribunal de la opinion pública que habia en aquel caso? Ya que á S. S. le han dado esa noticia, debia haber dicho dónde estaba ese tribunal, dónde se constituyó y dónde falló, antes de los actos del gobernador civil de aquella época, que rubricaba los billetes que se habian de entregar para el cohecho, á fin de encontrar en la rúbrica la prueba del cohecho mismo. No crea el Sr. Gamazo que es una cosa baladí, no es aquello de lavar una mancha con otra mancha. (*Rumores.*) Si álguien me interrumpe y conoce al gobernador de aquella fecha, que pida la palabra y exponga el hecho. No es una cuestion baladí, no es quitar con una mancha otra mancha: el Gobierno no ha hecho eso, porque no acostumbra á hacerlo. No importa que el Sr. Gamazo haga señales afirmativas: ahí está todo lo que hemos discutido, y aquí está el Congreso y el país para resolver. Si se tratara de manchas, ni el Gobierno hubiera invocado una Administracion que no tenia por manchada, sino por muy honrosa y muy limpia, y así yo lo he establecido; ni me hubiera ciertamente limitado á un vicio tan excusable por lo repetido, y tan excusable porque hizo de él un título de gloria con razon, un título de su amor á la moralidad, una Administracion que vivió cinco años en este país. Y si habláramos de manchas, ¿cree el Sr. Gamazo que no tendríamos que sacar á discusion la manera de perseguir á los bandidos, la manera de ejecutar las leyes, y tantas y tantas cosas que no se pueden comparar con el hecho actual?

El Sr. Gamazo ha tenido que salir de la dificultad con el ingenio que le es propio; y la prueba de que á S. S. le sobraban los argumentos dentro de la cuestion concreta, es que no ha hecho ninguna alusion á la política, preguntándome tan solo por malicia si yo estaria dispuesto á defender los actos del Sr. Elduayen, Ministro de Ultramar. Como yo no acostumbro á hacerme el sordo, y como siempre suelo contestar muy terminante y categóricamente, le diré al Sr. Gamazo que en efecto yo estoy dispuesto, si el Sr. Ministro de Ultramar lo necesitara, que no lo necesita, á defender sus actos, como á defender los actos de todos mis compañeros, como mis compañeros tengo la seguridad que están dispuestos á defender los mios. Esta es una cordialidad en que vivimos, mucho más envidiable que otras más aparentes y ménos reales.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Doy mi parabien al Gobierno de S. M. por esa cordialidad que ha surgido en el seno del Ministerio. En cuanto á lo que S. S. trata de dificultar con sus alusiones, á pesar de que la planta es tierna, no tenga cuidado S. S.; vive con todas las condiciones de robustez apetecibles.

Para concluir, ya que veo que al Gobierno el asunto discutido esta tarde le llega á producir hilaridad (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Completa), y no le felicito por esa risa de última hora, leeré el documento único que exige la rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. No leo más porque no se ha negado ninguno de los otros hechos, ni éste tampoco; pero ha tratado de atenuarlo diciendo que el alto auxiliar del Gobierno con quien se entendia ese instigador de la conspiracion, que está en libertad siendo el único que pudiera aparecer culpable, no ha dicho sino que le conocia. El procesado, que venia de las filas carlistas, segun dijo, estaba encargado por el secretario particular de un Ministro de vigilar á los republicanos, y entre otras personas fué detenido. El secretario citado por él dice que en efecto le conocia y habia hablado con él de la conspiracion, añadiendo que le habia dicho «que si queria prestar el servicio que ofrecia, se le tendria por tal, luego que dijese y probase dónde se conspiraba y quiénes eran los conspiradores.» (*Varios Sres. Diputados*: Más alto.) ¿No se ha oido? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo lo he oido perfectamente; pero si S. S. quiere leerlo más alto, puede hacerlo.) Es que parece que lo desean algunos señores de la mayoría; pero como se ha de insertar en el *Extracto* de la *Gaceta*, podrán los que no lo hayan oido leerlo allí.

No hablo, para confirmar que debe haber algo más que esa simple vista de un momento; no hablo de cartas que obran en la causa encontradas al procesado, alguna de las cuales he podido yo leer, y cuya lectura no quiero repetir aquí porque tienen muchas cosas impropias de este lugar, aunque pueden suministrar la prueba adminiculativa de lo que negó el Sr. Ministro de esa manera suave y hábil con que S. S. ha querido salir del paso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No sé, Sres. Diputados, que yo haya negado nada que con ese texto haya tenido que deshacer el señor Gamazo.

¿Qué significa eso? ¿Qué es lo que he negado? ¿Qué es lo que quiere probar S. S.? ¿Es que S. S. cree acaso que el Gobierno, que el Ministro de la Gobernacion y las autoridades no tienen el deber de vigilar, de hacer policía, de tener confidentes y de pagar las confidencias? Pues ya lo he dicho claramente, y vea S. S. cómo vale más mi confesion que ese texto que ha leido.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, ¿tan novicio me hace el Sr. Ministro de la Gobernacion, que cree que yo ignoro los deberes más elementales de todo Gobierno en defensa de los intereses de la sociedad? Pero hay un gran trecho entre pagar confidencias y tener gobernadores dentro de la conspiracion, agentes pagados y encargados de ejecutar determinados actos para que resulte un aparente enlace de cosas extrañas y se extravíe la rectitud judicial. Tampoco es lícito mantener así una alarma ficticia y consagrar á la policía á emplearse en ella, en tanto que tal vez un verdadero crímen que providencialmente abortó el dia 28 de Octubre en las calles de Madrid se estaba urdiendo y hacia su camino á espaldas de la policía dedicada á esas maniobras.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Siento que el Sr. Gamazo se incomode por tan poco.

Crea S. S. una cosa que le voy á decir y que parece ignorar: que generalmente todos los Gobiernos tienen noticia de las conspiraciones por individuos que conspiran y que encuentran más fácil decírselo al Gobierno que seguir adelante en su empresa.»

Declarado el punto suficientemente discutido, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis ménos cuarto.

A las seis y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Presidentes.

Sres. Alonso Martinez.
Sagasta.
Aurioles.
Mayans.
Ulloa.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Moyano.

Vicepresidentes.

Sres. Jove y Hévia.
Candau.
Cabezas.
Groizard.
Alvarez Bugallal.
Alvarez (D. Fernando).
Balaguer.

Secretarios.

Sres. Ordoñez.
Garrido Estrada.
Estéban Collantes.
Conde de las Almenas.
Orozco.
Martinez (D. Cándido).
Conde de la Encina.

Vicesecretarios.

Sres. Ruiz Tagle.
Alba Salcedo.
Vivar.
Santonja.
Cantero.
Colon.
Galante.

Comision de Peticiones.

Sres. Bosch (D. Alberto).
Montes.
Vivar.
Alcalá (Baron de).
Vilaret.
Laiglesia.
Conde y Luque.

Idem para la proposicion de ley cediendo al Ayuntamiento de Barcelona el ex-convento de San Cayetano.

Sres. Cabirol.
Fabra (D. Nilo).
Sedó.
Florejachs.
Bosch y Labrús.
Reig (D. Eduardo).
Balaguer.

Idem id. sobre reforma de los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil.

Sres. García Camba.
Escobar (D. Angel).
Marqués de Trives.
Arnau.
García Lopez.
Martinez (D. Cándido).
Suarez Inclán.

Idem para el proyecto de ley relativo á la venta de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta capital.

Sres. Salcedo.
Cánovas (D. Máximo).
Los Arcos.
De Miguel.
Caramés.
Oñate (D. José).
La Casa.

Idem pará la proposicion de ley concediendo próroga para hacer los estudios del ferro-carril de Salamanca á las líneas de Beira Alta y Duero.

Sres. Marqués de la Viesca.
Avila Ruano.
Miranda Bueno.
Marqués de Casa-Irujo.
Alvarez Mariño.
Perez Aloe.
Galante.

Idem id. sobre concesion de un ferro-çarril dê via económica que partiendo de Valladolid termine en Calatayud.

Sres. Barrio Ayuso.
Alba Salcedo.
Aceña.
Arnau.
Berdugo.
Nuñez de Arce.
Moyano.

Idem mista para el proyecto de ley disponiendo que no pueda variarse el uniforme del ejército sino en virtud de una ley.

Sres. Conde de Torre-Isabel.
Herce.
Ayneto.

Sres. Arenillas.
Orozco.
Eulate.
Moyano.

Idem para el proyecto de ley facultando al Gobierno para reformar la contabilidad general del Estado.

Sres. Fernandez Villaverde.
Canalejas.
Cabezas.
Maldonado Macanáz.
Finat.
Alvarez (D. Fernando).
Cos-Gayon.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Salamanca y Negrete, concediendo derecho á retiro á los oficiales generales del ejército y sus asimilados. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Cedrun, autorizando al Ayuntamiento de Santander para hacer un nuevo recargo en las contribuciones territorial é industrial, destinado á las obligaciones que contraiga para abastecer de aguas potables á aquella poblacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez Dominguez, sobre pension á las hijas del difunto mariscal de campo D. Luis Bassols y Marañosa. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Vizconde de Solís, autorizando á la Diputacion provincial de Badajoz para emitir obligaciones provinciales hasta la cantidad de 4.500.000 pesetas con destino á la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéncice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Castelar, autorizando á la sociedad «Compañía Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torralba. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Sedó, reformando el art. 191 de la ley de reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Salamanca y Negrete, sobre la situacion de cuartel ó de reemplazo de los jefes y oficiales del ejército. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Conde y Luque, sobre concesion de un crédito de 100.000 pesetas con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Vergara, sobre pension á Doña Agustina París, madre de los médicos militares D. José y Don Enrique Ruiz y París. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Mariscal, dictando nuevas disposiciones para la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ruiz Tagle, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo del de Sevilla á Cádiz en el sitio denominado Caulina, termine en el campo de Gibraltar. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Moyano, haciendo extensiva á los establecimientos de beneficencia particular la exencion del pago del impuesto de traslacion de dominio en toda clase de actos ó contratos que se otorguen á su favor. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Retortillo, sobre el nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley de reforma de la administracion civil. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Berdugo, sobre pension á Doña Concepcion Romero y San Miguel, huérfana de D. Juan Romero y Blanco. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Vallarino, reformando el art. 358 del Código penal vigente. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Castejon se dirija á Francia por el puerto de Urdaite (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley referente á la organizacion completa del clero castrense. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIEZ Y NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 96, nuevamente presentado por la Comision, sobre el proyecto de ley de imprenta.

Artículo 96. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.°, en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá éste conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1878.= Saturnino Estéban Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, facultando al Gobierno para reformar la contabilidad general del Estado.

A LAS CORTES.

La contabilidad del Estado, que esclarece y guia en todos sus actos la gestion de la Hacienda pública y resume sus resultados para someterlos á la sancion de la ley y al juicio de la opinion, no realiza sino imperfectamente tan altos fines cuando el atraso en sus operaciones viene á privarla de interés y eficacia. Para acudir al remedio de este grave mal con que lucha tiempo hace la Administracion, tiene el Gobierno la honra de pedir á las Córtes la autorizacion necesaria en el adjunto proyecto de ley.

El art. 52 de la de 25 de Junio de 1870 confirió á la Direccion general de contabilidad la fiscalizacion é intervencion de los ingresos y pagos, encargándola al propio tiempo de llevar toda la contabilidad del Estado.

El desempeño de tan vastas funciones exigia esfuerzos difíciles que no economizó aquel centro al formar la instruccion y modelos de 10 de Mayo de 1870 y al proveer á las oficinas de la administracion económica provincial, no solo de los formularios de cuentas y relaciones de los diferentes ramos y rentas, sino tambien de los libros principales y auxiliares y de los documentos necesarios para ordenar los pagos y los ingresos de una manera uniforme que hiciese práctico el cumplimiento de tan extenso é importante servicio.

Mas no ha bastado, por desgracia, el celo con que han concurrido á levantarle las dependencias de la Administracion pública. La época de aquellas reformas no fué sin duda favorable á su resultado, pues la perturbacion considerable ya introducida en la contabilidad por sucesos anteriores se agravó despues con un nuevo y dilatado período de agitacion y guerra que trajo consigo dificultades financieras crecientes, exigiendo el planteamiento de recursos extraordinarios y demandando la emision de cuantiosos valores, cuya creacion y movimiento han producido y producirán aún una complicacion extraordinaria en la contabilidad del Estado. Estas causas, y la extension dada á los actos y documentos de cuenta y razon y á la gestion interventora en la reforma de 1870, han influido en el estado poco satisfactorio en que se encuentran la contabilidad provincial y la central de la Hacienda pública, no obstante haberse reducido el número de cuentas, haciendo anuales las de liquidacion de derechos y obligaciones, ó sea las de rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro, que antes fueron mensuales y trimestrales. Se ha elevado á más del doble el atraso de cuatro años á que llegó en el de 1868 la rendicion de cuentas generales, puesto que la Teneduría de libros de la Direccion general de contabilidad se ocupaba entonces en el ajuste de las de 1863-64, y hoy se halla pendiente el de nueve ejercicios, presentadas recientemente á las Córtes por el Ministro que suscribe las cuentas definitivas de 1866-67 y dispuestas para rendirse al Tribunal las de 1867-68.

La organizacion actual de la contabilidad, unida á los deberes de fiscalizacion impuestos á las oficinas interventoras, no puede continuar si ha de dominarse el inmenso trabajo que produce el desempeño de tan importantes funciones, levantando á la vez el atraso en que se encuentra el exámen, comprobacion y ajuste de cuentas anteriores.

Es, pues, preciso, al propio tiempo que se simplifique en lo posible el sistema de cuenta y razon, esta-

blecer secciones especiales que atiendan al servicio atrasado sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

No todo puede esperarse de la reforma delicada y difícil de las cuentas y libros, porque la contabilidad ha de seguir necesariamente todos los actos del vastísimo y complicado conjunto de la administracion del Estado. Se hace por esto mismo indispensable modificar la distribucion del ímprobo trabajo que al presente está encomendado á las secciones de intervencion en las provincias. Sin que se falte en lo esencial al precepto legislativo que confirió á la Direccion de contabilidad, hoy Intervencion general, el servicio de cuenta y razon, puede quedar á su cargo la contabilidad central ó general, y al de los negociados ó secciones administrativas la auxiliar ó de detalle que es en rigor peculiar de esos ramos y necesaria para su acertada gestion.

Se deja sentir vivamente tambien, como queda dicho, la necesidad de medidas que faciliten la formacion inmediata de las cuentas generales del Estado. Tendrá por precision esta reforma íntimo enlace con la antes indicada, pues la falta de puntualidad y acierto en la formacion y justificacion de las cuentas parciales constituye el obstáculo más grave con que lucha la contabilidad general. Dominar su atraso ofrece no cortas dificultades, y si este resultado hubiera de obtenerse por el órden regular de continuidad, se haria sin duda esperar demasiado, aun sin nuevas contrariedades que no son de temer felizmente. Para hacer eficaces las reformas que en el sentido expuesto y despues de madura reflexion se adopten, es, por tanto, de conveniencia notoria que la ley autorice la continuacion de las cuentas generales á partir de una fecha dada, sin que se desatienda el servicio anterior, que habrá de simultanearse en términos que permitan enlazar los resultados de las dos épocas, anticipando la ordenada formacion y publicacion de las cuentas corrientes, á que interesa prestar preferente atencion.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, con la autorizacion de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Consejo de Estado en pleno, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad pública con arreglo á las bases siguientes:

1.ª A partir de 1.° de Julio de 1879, la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Junio de 1879.

2.ª Sin perjuicio de que los jefes de las oficinas centrales y provinciales dén el mayor impulso á la rendicion de cuentas atrasadas de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad y con las sanciones que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.ª Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con sujecion á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los negociados correspondientes de las secciones administrativas.

4.ª La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.ª Si al terminarse esa liquidacion, los saldos que resulten de las cuentas respectivas no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.° de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones que sean procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar.

6.ª Tanto en la redaccion de las cuentas del período anterior, como en las del que parta de 1.° de Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, encargada de establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares, y de mantener en cada una de ellas un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la redaccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

7.ª Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de jefes de intervencion y tenedores de libros de la Administracion económica y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorizacion determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salamanca y Negrete, concediendo derecho á retiro á los oficiales generales del ejército y sus asimilados.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, considerando que la honrosa profesion de las armas constituye una de las carreras del Estado, y como todas de libre voluntad en su ingreso, continuacion y término, prévios los requisitos legales:

Considerando que, como las demás, es un pacto bilateral entre el Estado y el servidor, con mútuos derechos y deberes inalterables sin acuerdo y conformidad de ambas partes:

Considerando que los generales, jefes y oficiales que hoy sirven en el ejército ingresaron con los mismos derechos civiles y políticos de los demás ciudadanos, excepto el de peticion colectiva, y que éstos han sido completamente destruidos por la ley constitutiva del ejército y otras disposiciones que alterando las condiciones esenciales de la carrera, dan indudable derecho de renunciar á ella; y

Considerando, finalmente, que si bien los jefes y oficiales de todas clases y grados tienen medio legal de utilizar el derecho de separacion del servicio, no existe ninguno hábil para los oficiales generales que sin una medida de equidad y reparadora resultarian forzados á una servidumdre contra todo derecho, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede derecho á retiro con opcion al sueldo que por clasificacion les corresponda por años de servicio y sueldo regulador, en armonía con las demás clases del ejército, á los oficiales generales y sus asimilados de cualquier grado que prefieran los derechos de ciudadano español al ejercicio del empleo que disfrutan en el ejército sin ningun derecho político.

Art. 2.° Los que en el término de seis meses no opten á este beneficio, se considerará *novan* su compromiso con el Estado aceptando las nuevas bases y renunciando los derechos políticos que antes disfrutaban.

Art. 3.° Las bajas que en el Estado Mayor general y escalas particulares de las distintas armas é institutos produzca esta medida de estricta equidad y justicia, se destinarán por completo á la amortizacion del excedente.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta proposicion de ley.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1878.=Manuel de Salamanca.=Antonio Vivar.=José Lopez Dominguez.=Ricardo Muñiz.=Eduardo Reig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cedrun, autorizando al Ayuntamiento de Santander para hacer un nuevo recargo en las contribuciones territorial é industrial destinado á las obligaciones que contraiga para abastecer de aguas potables aquella poblacion.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para hacer un nuevo recargo en las contribuciones territorial é industrial de 4½ por 100 sobre la riqueza imponible y 6 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial.

Art. 2.° Este recargo se recaudará simultáneamente con las cuotas que percibe el Tesoro por ambas contribuciones.

Art. 3.° El producto de este arbítrio será exclusivamente destinado á las obligaciones que el Ayuntamiento contraiga para abastecer á aquella poblacion de aguas potables.

De la recaudacion é inversion de este arbitrio se llevará cuenta separada de la general del Ayuntamiento.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=José Antonio Cedrun.=Ladislao de Setien.=Gumersindo Vicuña.=Juan Perez Sanmillan.=Miguel Alonso Pesquera.=Aquilino Herce.=Félix Santa María del Alba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez Dominguez, sobre pension á las hijas del difunto mariscal de campo D. Luis Bassols.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Segui, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia con arreglo al Monte-pío si su señor padre no se hubiere casado de subalterno.

Palacio del Congreso 26 de Noviembre de 1878.=José Lopez Dominguez.=Manuel Pavía.=Cárlos Créstar.=Salustiano Sanz.=Fernando De Gabriel.=Gregorio Ayneto.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vizconde de Solís, autorizando á la Diputacion provinvial de Badajoz para emitir obligaciones con destino á la construccion de carreteras.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Para llevar á cabo la construccion de las carreteras provinciales incluidas en el plan pendiente de la aprobacion del Gobierno de S. M., se autoriza á la Diputacion provincial de Badajoz para emitir en obligaciones provinciales hasta la cantidad de 4.500.000 pesetas. Esta cantidad estará representada por 9.000 títulos al portador de á 500 pesetas cada uno, que disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos.

Art. 2.° La Diputacion emitirá los 9.000 títulos en la forma siguiente:

En los dias 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras que se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras, y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par con cupon corriente, pero reintegrarán á la caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones, siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.° Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos, serán firmados por el gobernador de la provincia, por el ordenador de pagos de su presupuesto y por los jefes de la secretaría y de la contaduría de la Diputacion.

Art. 4.° El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata, por la depositaría de la Diputacion, al vencimiento de los cupones y prévia presentacion de los mismos.

Art. 5.° Desde la primera emision comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten hasta completar, si fuera necesario, los 4 ½ millones; pero todas deberán quedar amortizadas en cincuenta y cuatro semestres consecutivos. Al efecto, la Diputacion consignará en su presupuesto la cantidad necesaria para pagar intereses y amortizar las obligaciones en el período expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos si le conviniese, pero nunca demorarlos.

Art. 6.° La amortizacion se hará por suerte en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses: al efecto se celebrarán sorteos públicos con quince dias de antelacion, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de Badajoz. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.° Si al vencimiento de cada semestre ó en los treinta dias inmediatos no pagase la Diputacion los intereses devengados, ó dejare de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos, tanto los cupones vencidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de las

mismas, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 8.° Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianza y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á la provincia.

Art. 9.° Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 10. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones de carreteras á la par.

Art. 11. Se autoriza á los pueblos de la provincia de Badajoz para invertir en estas obligaciones el producto liquidado ó por liquidar del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados ó por enajenar.

Tambien se autoriza á aquellos Ayuntamientos que hayan invertido ya ó acordaren invertir el todo ó parte de su 80 por 100 de propios en obligaciones de los ferro-carriles que atraviesan la provincia, á canjear estos valores por obligaciones provinciales, con tal de que esta operacion se haga á la par.

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.= El Vizconde de Solís.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castelar, autorizando á la sociedad, Compañía del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas, *para emitir obligaciones al portador, con garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torralba.*

AL CONGRESO.

En atencion á la importancia oficialmente reconocida de las minas carboníferas de Surroca y Ogassa, propiedad de la compañía *Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas*, destinadas á abastecer de combustible á la industria nacional, especialmente en las provincias catalanas; teniendo en cuenta los sacrificios que está haciendo dicha sociedad para terminar dentro de breve plazo la vía férrea que conducirá rápida y económicamente aquellos carbones á la capital de Cataluña, y además pondrá en comunicacion directa con ésta á muchas é importantes poblaciones de la alta montaña de aquel principado; considerando que el ferro-carril y las minas vienen á constituir un todo cuya explotacion se fomenta y completa con la unificacion de los intereses de las dos entidades que lo componen; calculando que las obligaciones al portador que emita dicha compañía estarán tanto más garantidas en cuanto á sus intereses y amortizacion se afecte el doble producto de la explotacion del ferro-carril y de las minas, obtenido por una misma compañía, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la sociedad *Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas*, para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torallas y de las minas de su propiedad en Surroca y Ogassa, computándosela para los efectos de dicha emision, que deberá hacerse á tenor de la legislacion vigente, los 5 millones de pesetas, parte de su capital social, por otras tantas que representa la aportacion de aquellas minas hecha por la sociedad *El Veterano* á la del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.

Art. 2.° El total de las obligaciones que con esta doble garantía emita esa sociedad, deberá ser amortizado dentro del período de la concesion de la línea férrea de Granollers á Torallas.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Emilio Castelar.=Víctor Balaguer.=Eduardo Reig.=Camilo Fabra.=Enrique de Orozco.=José María Nadal.=Pablo Turull y Comadrán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castelar, autorizando á la sociedad, Compañía del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas, para emitir obligaciones al portador, con garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torralba.

AL CONGRESO.

En atencion á la importancia oficialmente reconocida de las minas carboníferas de Surroca y Ogassa, propiedad de la compañía *Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas*, destinadas á abastecer de combustible á la industria nacional, especialmente en las provincias catalanas; teniendo en cuenta los sacrificios que está haciendo dicha sociedad para terminar dentro de breve plazo la vía férrea que conducirá rápida y económicamente aquellos carbones á la capital de Cataluña, y además pondrá en comunicacion directa con ésta á muchas é importantes poblaciones de la alta montaña de aquel principado; considerando que el ferro-carril y las minas vienen á constituir un todo cuya explotacion se fomenta y completa con la unificacion de los intereses de las dos entidades que lo componen; calculando que las obligaciones al portador que emita dicha compañía estarán tanto más garantidas en cuanto á sus intereses y amortizacion se afecta el doble producto de la explotacion del ferro-carril y de las minas, obtenido por una misma compañía, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la sociedad *Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas*, para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torralba y de las minas de su propiedad en Surroca y Ogassa, computándose para los efectos de dicha emision, que deberá hacerse á tenor de la legislacion vigente, los 5 millones de pesetas, parte de su capital social, por otras tantas que representa la aportacion de aquellas minas hecha por la sociedad *El Veterano* á la del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.

Art. 2.° El total de las obligaciones que con esta doble garantía emita esa sociedad, deberá ser amortizado dentro del período de la concesion de la línea férrea de Granollers á Torralba.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Emilio Castelar.=Víctor Balaguer.=Eduardo Reig.=Camilo Fabra.=Enrique de Orozco.=José María Nadal.=Pablo Turull y Comadrán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sedó, reformando el art. 191 de la de reemplazo del ejército.

AL CONGRESO.

El art. 191 de la actual ley de reclutamiento y reemplazo del ejército está redactado en la forma siguiente:

«Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado.»

Resulta, pues, que solo se devolverá el precio de la redencion á los que sean inútiles ó exceptuados por cualquier defecto físico de los expresados en el cuadro de exenciones, que comprende solamente á los religiosos, á los novicios, á los operarios de las minas de Almaden y á los oficiales del ejército y de la armada y sus institutos, bajo las condiciones y restricciones que en dichos artículos se expresan, pero jamás á los que habiendo ingresado en calidad de suplentes y pagado el precio de sus redenciones tuvieren la fortuna de que ingresaran en caja los indivíduos á quienes estaban sustituyendo.

Esto indudablemente ha sido una omision de la actual ley de reclutamiento y reemplazo del ejército que es preciso subsanar.

El art. 153 de la ley de 1856 dice:

«Si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquier tiempo cubierta por otro mozo de número anterior al redimido, se devolverá á éste la suma que por su redencion hubiese entregado.»

Por los términos de este artículo se sentaba la regla general que siempre y en todos los casos debia devolverse á los redimidos la suma pagada por su redencion cuando debieren ser dados de baja en el ejército por haber ingresado en caja el mozo que le correspondia. Es esto tan evidente que el art. 1.° de la ley de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870 vigente hoy, dice:

«El importe de las redenciones del servicio militar formará un fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.»

De esto resulta que por cada redencion la Caja ha de poner un hombre en el servicio, con las mismas condiciones que el redimido, pues ha de cubrir la plaza de éste. La ley dispone que en todos los casos cuando venga á servir el mozo que le tocó por suerte, sea despedido ó dado de baja inmediatamente el suplente.

Ahora bien: no devolviéndose á los suplentes el precio de las redenciones cuando el propietario entre á servir, resultará, ó que habrá dos indivíduos sirviendo una sola plaza, ó que el Gobierno tendrá un soldado y además las 2.000 pesetas que por el mismo soldado tenia ya entregadas el suplente que se redimió. Tan consecuente fué siempre la ley en lo que á este particular se refiere, que por Real órden de 15 de Marzo de 1862 se estableció la jurisprudencia de que la redencion debia devolverse íntegra al suplente, cualquiera que fuere la época en que fuese despedido, sin hacer ningun prorateo por el tiempo que su sustituto hubiera servido por él, fundándose, entre otras consideraciones, en que el quinto propietario entra á servir por todo el tiempo de su empeño.

La Caja de redenciones, al devolver la redencion, no se perjudica por lo que pagó al sustituto que puso en lugar del redimido, puesto que le dá en sustitucion

un hombre que desde aquella fecha ha de servir todo el tiempo, y por tanto, la Caja puede perfectamente utilizarlo.

En virtud de lo expuesto, los Diputados que suscriben, con objeto de subsanar una omision de la ley, y á fin de que quede restablecida la justicia con que siempre ha favorecido la misma á los que habiendo pagado una cantidad para redimirse del servicio militar le ha sido devuelta cuando por cualquier causa han debido ser dados de baja en el ejército, tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso, como proposicion de ley, la reforma del art. 191 de la de reclutamiento y reemplazo del ejército, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarando excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare en cualquier tiempo cubierta su plaza por otro mozo de número anterior al suyo, se devolverá al redimido la suma total que por su redencion hubiera satisfecho, debiendo servir el número nuevamente ingresado todo el tiempo que marcan las leyes.»

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1878.=Antonio Sedó.=Joaquin de Cabirol.=Antonio Castell de Pons.=Eduardo Reig.=José María Nadal.=Pedro Bosch y Labrús.=Pablo Turull y Comadrán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salamanca y Negrete, sobre la situacion de cuartel ó de reemplazo de los jefes y oficiales del ejército.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El reemplazo y situacion de cuartel existirán solo en las armas, institutos ó escalas en que hubiera personal excedente, residiendo los generales, jefes ú oficiales destinados á estas situaciones en el punto que elijan y en que puedan subsistir decorosamente con el exíguo sueldo marcado á ellas.

Art. 2.° Cuando el Gobierno por conveniencia del servicio variase la residencia de algun indivíduo de reemplazo ó cuartel, se considerará en comision activa, y disfrutará 4/5 de sueldo.

Art. 3.° Si el destino fuese al extranjero, se abonará el sueldo al tipo de moneda del país á que el oficial ó general fuese destinado.

Art. 4.° El destino ó situacion de reemplazo de jefe ú oficial colocado en cuerpo y que no sea motivado por supresion de destino, segun disposiciones vigentes, envuelve la órden de formacion de expediente gubernativo, y por lo tanto se formará á todo el que en lo sucesivo se halle en este caso.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salamanca y Negrete, sobre la situacion de cuartel ó de reemplazo de los jefes y oficiales del ejército.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El reemplazo y situacion de cuartel existirán sólo en las armas, institutos ó escalas en que hubiera personal excedente, residiendo los generales, jefes ú oficiales destinados á estas situaciones en el punto que elijan y en que puedan subsistir decorosamente con el exiguo sueldo marcado á ellas.

Art. 2.° Cuando el Gobierno por conveniencia del servicio variase la residencia de algun individuo de reemplazo ó cuartel, se considerará en comision activa, y disfrutará 1/3 de sueldo.

Art. 3.° Si el destino fuese al extranjero, se abonará el sueldo al tipo de moneda del país á que el oficial ó general fuese destinado.

Art. 4.° El destino ó situacion de reemplazo de jefe ú oficial colocado en cuerpo y que no sea motivado por supresion de destino, segun disposiciones vigentes, envuelve la órden de formacion de expediente gubernativo, y por lo tanto se formará á todo el que en lo sucesivo se halle en este caso.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde y Luque, sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al año económico de 1878-79, un crédito extraordinario de 100.000 pesetas con aplicacion al art. 1.°, «Reparacion de templos,» del capítulo 18, para obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1878.=Rafael Conde y Luque.=El Conde de Rascon.=Victor Balaguer.=Celestino Rico.=El Conde de Canillas de Torneros.=Gaspar Nuñez de Arce.=Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde y Luque, sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, correspondiente al año económico de 1878-79, un crédito extraordinario de 100.000 pesetas con aplicacion al art. 1.°, «Reparacion de templos,» del capítulo 18, para obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1878.=Rafael Conde y Luque.=El Conde de Rascon.=Víctor Balaguer.=Celestino Elcid.=El Conde de Casillas de Torneros.=Gaspar Nuñez de Arce.=Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vergara, sobre pension á Doña Agustina París, madre de los médicos militares D. Enrique y D. José Ruiz.

Si fué siempre un deber de los pueblos hidalgos y civilizados honrar á sus hijos más eminentes, amparando á sus familias en la orfandad y evitando á sus descendientes las penalidades de la miseria, digno parece tambien de Naciones donde imperen sentimientos de estricta justicia recompensar á los héroes modestos que, sin trasmitir á la posteridad un nombre glorioso, sacrifican su vida por la Pátria y hallan sirviendo al Estado una muerte prematura donde esperaban recabar alguna ventaja para su país y merecido engrandecimiento para sí propios.

En este caso están, sin duda alguna, comprendidos D. José y D. Enrique Ruiz y París, médicos militares, que sucumbieron en la isla de Cuba, en el espacio de pocos meses, víctima el primero de la fiebre amarilla, y pereciendo el segundo en Guantánamo á consecuencia de las operaciones en que durante cinco años se habia distinguido.

Su madre, Doña Agustina París, viuda desde muy jóven de otro médico, sacrificó su patrimonio y sus contadas economías á la carrera de sus únicos hijos: con pena los vió partir á prestar sus servicios en el cuerpo de sanidad militar y en defensa de la integridad de la Pátria: hoy, anciana y desvalida, llora, al par que la temprana muerte de sus dos hijos, la absoluta falta de recursos en que dejan nuestras leyes á la que ha perdido en servicios del país todas sus esperanzas, todas sus ilusiones, y tanto, por lo ménos, como la propia existencia.

Así lo expresa la referida Doña Agustina en sentida y reverente exposicion que con fecha de 9 de Noviembre ha dirigido á las Córtes.

Informados de la exactitud de sus asertos y fundados en las consideraciones que preceden, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Agustina París, viuda de Ruiz y madre de los médicos militares Don José y D. Enrique, que fallecieron en la isla de Cuba, donde prestaban sus servicios, la pension vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=Mariano Vergara.=Luis Navarro.=Diego Gonzalez Conde.=Angel Echalecu.=Alberto Bosch.=Rafael Serrano Alcázar.=El Conde de las Almenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mariscal, dictando nuevas disposiciones para la extincion de la langosta.

La instruccion de 27 de Marzo de 1876, en la que se establecen las reglas y disposiciones que se creyeron convenientes para la extincion de la langosta que hace años viene asolando varias de nuestras más ricas provincias, ha defraudado los laudables propósitos que al dictarla guiaban á sus autores y las esperanzas que acerca de sus resultados el país abrigaba, no porque sus sábios preceptos y prudentes consejos fueran ineficaces, si fiel y ciertamente se cumplieran y observaran, sino porque los esfuerzos, la accion de las autoridades y los medios puestos por éstas en juego se estrellaron contra la apatía ó resistencia de algunos particulares, que desconociendo su propio interés, han presentado insuperables obstáculos á la ejecucion de sus disposiciones, impidiendo la aplicacion en sus propiedades de los procedimientos aconsejados por la ciencia y la práctica para la extincion de tan asoladora plaga, y darnos por resultado la esterilidad de los sacrificios que el Estado se impuso é infructuosas las activas campañas con fé y constancia emprendidas para atajar sus destructores progresos. Hoy la invasion se presenta en proporciones más aterradoras, si cabe, que en años anteriores: las estadísticas recientemente formadas arrojan datos desconsoladores, y la extension de los terrenos infestados se eleva á cientos de miles de hectáreas. Si pues tan grave mal, que además de menoscabar el valor de la propiedad rústica, lesiona los intereses generales, toda vez que afecta á la produccion de artículos de primera necesidad, no ha de constituirse en una calamidad permanente, hacen preciso que por el Poder legislativo se robustezca y amplíen las facultades y atribuciones del Gobierno, estableciendo prescripciones que hagan eficaces sus mandatos y le permitan sustituir su accion á la individual en caso necesario y adoptar medidas coercitivas contra los que por morosidad, mala fé ó aconsejados por un egoismo mal entendido falten á la observancia ó descuiden el cumplimiento de la ley.

A este fin se dirige el siguiente proyecto, que los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los gobernadores civiles de las provincias infestadas de langosta, los que lo fueren en lo sucesivo y los de las limítrofes dispondrán inmediatamente la creacion de Comisiones provinciales y municipales de extincion del insecto, las cuales tendrán á su cargo velar y exigir el cumplimiento de esta ley, realizando todas sus determinaciones.

Art. 2.° Dichas Comisiones se constituirán: las provinciales, bajo la presidencia de los gobernadores civiles de las provincias, y como vocales el comisario régio de agricultura en la misma que sea más ganadero ó labrador indistintamente, que á la vez desempeñará las funciones de vicepresidente; un diputado provincial y dos vocales de la Junta de agricultura, que lo serán los de igual condicion del vicepresidente, sustituyendo igualmente á éste, por el órden que van designados, un ganadero y un labrador de los primeros contribuyentes nombrados por la misma Junta de agricultura, el jefe de la seccion de Fomento, catedrático de agricultura, ingeniero jefe de montes y el ingeniero agrónomo, secretario de la misma, que servirá tambien la de la Comision. Los vocales de nombramiento en ambas Comisiones tendrán designados suplentes para que

precisamente su representacion en ellas sea completa.

Las municipales las compondrán: el alcalde que las presida, el regidor síndico, el juez municipal, un labrador y un ganadero, ambos los primeros contribuyentes en sus respectivas clases, y dos agricultores designados á pluralidad de votos por los antedichos de entre los labradores que hacen por sí mismos las operaciones ó trabajos propios del cultivo. En el caso de imposibilidad física, ausencia ú otro motivo de alguno ó de todos los cuatro vocales designados últimamente, lo cual habrá de justificarse precisamente, ocuparán sus puestos ínterin dure la causa de su ausencia respecto de los mayores contribuyentes expresados los que les siguen en su respectiva clase por órden de cuota, y en cuanto á los últimos, la Comision los sustituirá ateniéndose al procedimiento dicho. Siempre hará las veces de secretario el que lo sea del Ayuntamiento. Los cargos de vocales serán honoríficos, gratuitos y no obligatorios á los que no son natos, los cuales al dejar de concurrir voluntariamente dos comisiones seguidas serán sustituidos.

Art. 3.° Para los efectos de esta ley serán considerados el Estado, el Municipio y todas las otras personas jurídicas como propietarios de los terrenos baldíos, de propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Art. 4.° Las empresas de ferro-carriles por su condicion excepcional destruirán á su costa y en el tiempo que se les determine por las Comisiones de extincion la aovacion que se haya efectuado en la zona de su propiedad, quedando además obligadas á responder, indemnizando á los particulares vecinos, de cuantos daños ocasionen por la falta en aquellas del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 5.° Los medios que se utilizarán para atender á la extincion serán:

1.° El laboreo, ya escarificando, ya arando ó con destino á cultivo, lo que se efectuará en el primer caso en la forma y tiempo que se marque en cada localidad por las Comisiones provinciales de extincion. Atenderán á ello precisamente los labradores de cada término municipal en la proporcion que resulten en el conjunto, dado el número de yuntas de labor, con el terreno que resulta acotado susceptible de ararse. En el caso de exceder éste en mucho, resultando desproporcion comparativamente á los pueblos limítrofes, atenderán éstos á disminuirla, entendiéndose obligados á ello aun en el caso de encontrarse libres de la existencia de la plaga. Los labradores prestarán obligatoriamente las obradas de sus yuntas que les correspondan, abonándoseles las que inviertan en los términos que se fijarán, así como el exceso que resultare á su favor.

2.° La prestacion personal para todas las demás operaciones sucesivas, que se efectuará precisamente de conformidad al art. 79 de la ley municipal, con la sola variacion de hacerla extensiva hasta la edad de 60 años y limitándola á un solo dia de trabajo por persona, el cual será redimible.

3.° Una derrama ó reparto, que será exigible en cada localidad de una vez por los mismos procedimientos y apremios, bajo la base de las contribuciones directas que satisfagan todos los contribuyentes por distintos conceptos.

Dicha derrama será presupuestado su importe por las Comisiones provinciales de extincion, con arreglo á lo que equivalga el gasto que pueda originarse segun el terreno que resulte acotado, en relacion con las labores y operaciones que en cada localidad se consideren más convenientes, atendida la condicion de los terrenos en que se encuentre la aovacion.

Las Comisiones municipales bajo su responsabilidad cuidarán de suministrar á las provinciales todos los datos necesarios antes del dia 1.° de Setiembre en cada año, á fin de que inmediatamente que se les señale el importe de las derramas respectivas puedan practicarlas y en todo el mes de Octubre recaiga la aprobacion, así como la de los padrones de la prestacion personal y del de las obradas de las yuntas, entendiéndose siempre que serán precisas como en todo lo que puedan afectar á algun particular, siendo su resolucion definitiva en todos los casos de las Comisiones provinciales de extincion. En el año actual, hechos ya los acotamientos, se procederá inmediatamente sin esperar los plazos que quedan marcados.

Las obradas útiles de yuntas de labor que presten los labradores, costeadas por ellos mismos, se les abonarán de su cargo, figurando por el precio que en cada pueblo se determine por las Comisiones provinciales.

Solo se utilizará la prestacion personal en la clase de trabajos que se determine por las Comisiones provinciales en los terrenos que no puedan ararse, ya sean comunales ó de particulares, indistintamente y como auxiliar para completar los efectos de dicha operacion.

Contribuirán igualmente á la prestacion personal los pueblos limítrofes donde exista la plaga, aun en el caso de que se hallen libres de ella y hasta en el de pertenecer á otra provincia, determinándose, de acuerdo por ambas Comisiones provinciales respectivas, y resolviendo en definitiva las diferencias que ocurran entre éstas, la Direccion general de agricultura y lo mismo para los casos de derrama y repartos que prudencialmente se les deba señalar para que concurran á contribuir.

Art. 6.° Se autoriza la siembra en la parte que se halle infestada, durante tres años, de todos los terrenos sin excepcion alguna, baldíos, comunales, de propios y demás condiciones que no pertenezcan á particulares, tengan ó no arbolado.

Art. 7.° Las dehesas de propiedad particular que se aren, sembrándose por causa de existir en ellas aovacion de langosta, no variarán en nada su clasificacion y durante cinco años seguirán contribuyendo como de pastos, siempre que hayan costeado de su cuenta las labores de extincion, como preparatorias para la siembra.

Art. 8.° Las obligaciones especiales de los propietarios ó colonos, en caso, de los terrenos infestados de langosta, cuando no se prestaren á extinguirla voluntariamente á su costa en sus respectivos prédios, serán las siguientes:

1.ª Cuidar de hacer con gran precision los acotamientos de las manchas de aovacion que resulten en cada finca respectiva, señándolas y dando parte á la autoridad correspondiente.

2.ª Facilitar la entrada y estada en sus prédios, tanto á las yuntas de labor que hayan de efectuar las labores necesarias, como á las personas que se ocupen de las operaciones sucesivas de extincion.

3.ª Dar parte sin pérdida de tiempo de la aovacion del insecto en lo que no se haya podido arar.

4.ª Quedar responsables en los casos probados de resistencia, negligencia ú omision de cualquiera de las obligaciones anteriores á los gastos que ocasione la

extincion en sus fincas respectivas, cuando se realice fuera del tiempo marcado para cada una de las operaciones, entendiéndose por vía de multa ó castigo, cuya responsabilidad será exclusiva de los colonos en el caso de estar arrendadas las fincas y sin perjuicio de las que se les impongan por separado como á todos los que falten al cumplimiento exacto de esta ley.

Cuando los particulares se presten voluntariamente á extinguir la langosta en sus respectivos prédios se entenderán autorizados á hacerlo por los medios que estimen más convenientes, quedando por ello, no obstante, responsables á indemnizar de los daños que puedan ocasionar en las propiedades vecinas al dejar de realizar la extincion en todo ó en parte.

Art. 9.° Por los Ministerios de Fomento y Gobernacion se dictarán las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de esta ley, de conformidad á ella, consultando y oyendo préviamente á las Comisiones provinciales de extincion. Quedan igualmente autorizados para determinar la responsabilidad que haya de exigirse por medio de multas y los que las autoridades usarán para hacerlas efectivas, viniendo su importe á aumentar los fondos de las Comisiones que tengan necesidad de imponerlas.

Art. 10. Mientras no se dicten nuevas instrucciones, queda vigente la de 27 de Marzo de 1876, en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley, sin contrariar sus disposiciones. Quedan derogadas y sin efecto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones se opongan á lo establecido por la presente ley, que regirá con igual fuerza en toda la Península é islas adyacentes.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.= Antonio Mariscal.=Manuel Martin de Oliva.=Rafael Conde y Luque.=El Marqués de Casa-Irujo.=José García Noblejas.=Ignacio Vazquez.=Narciso Maesso.

kilómetro, equivalente aproximadamente á la cuarta parte del coste de la línea, y pagada en la forma que determinen las leyes de presupuestos.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados á dar por terminada la línea y tenerla en estado de explotacion dentro de los seis años siguientes al de la fecha de la concesion.

Art. 5.° Los concesionarios ó sus derechos-habientes gozarán de la franquicia de los derechos de aduanas para todo el material fijo y móvil que con destino á la línea importen del extranjero.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Antonio Ruiz Tagle.=Eduardo Garrido Estrada.=El Marqués de Alboloduy.=Federico Villalva.=Saturnino Estéban Collantes.=Práxedes Sagasta.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moyano, haciendo extensiva á los establecimientos de beneficencia particnlar la exencion del pago del impuesto de traslacion de dominio en toda clase de actos ó contratos que se otorguen á su favor.

A LAS CÓRTES.

Los establecimientos de beneficencia, donde reciben alivio y consuelo las multiplicadas dolencias á que la humanidad vive sujeta, y donde se albergan, ya sea transitoriamente, ya por tiempo indefinido, aquellos cuya triste situacion les ha negado los medios de atender á la curacion de sus males, ó á las más precisas necesidades de su existencia, han sido siempre en España objeto predilecto de la atencion de los Gobiernos. Y ciertamente que en ninguna otra institucion social pudiera fijarse con más justo motivo, pues á la vez que tales establecimientos cumplen en una vasta esfera los deberes de la caridad, ejercen para con el Estado una funcion nobilísima, tomando á su cargo, ya como enfermos, ya como necesitados, á un considerable número de ciudadanos tanto más dignos del interés público, cuanto es mayor el desamparo á que la miseria ó la desgracia los han reducido. Por eso dispensa el Estado toda suerte de proteccion y apoyo á esos establecimientos, y muy recientemente hemos visto en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 declarar exentos del pago del impuesto de traslacion de dominio á los actos y contratos que se otorgaren en favor de ellos.

Pero el Estado se haria culpable de un injustificado egoismo si mientras así protege á los establecimientos sostenidos con fondos públicos, no dispensara la misma proteccion á esos piadosos asilos que la caridad privada ha levantado en nuestros dias y sostiene con medios propios, donde sin gravar en lo más mínimo al Erario, y empleando los más ingeniosos recursos que el celo le sugiere, ayuda al Estado en la piadosa y santa mision de enjugar las lágrimas del infortunio y de dar albergue y sustento al niño desamparado y al anciano desvalido. Las Córtes conocen sin duda los muchos y considerables establecimientos que en los últimos años se han fundado y que actualmente se fundan en España por corporaciones y personas particulares con el piadoso fin que queda indicado, y á los que fuera injusto negar lo que sus generosos esfuerzos tienen tan merecidos; es decir, una proteccion igual á la que reciben los establecimientos de beneficencia sostenidos con fondos públicos. Y como sea una de las medidas conducentes á este fin la de eximir del pago de toda clase de impuestos á los actos y contratos que se otorgaren á su favor y á las donaciones y legados que se les hicieren por cantidades en metálico ó por bienes muebles ó raíces, los que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se hace extensiva á los establecimientos de beneficencia particular la exencion de pago del impuesto en toda clase de actos ó contratos que se otorgaren á su favor, en que se les trasmita sumas en metálico, bienes muebles ó inmuebles, concedida á los establecimientos de beneficencia pública por la legislacion vigente.

La presente ley será aplicable á todos los establecimientos de la indicada clase que á la sazon tengan reclamaciones pendientes, en armonía con lo que en ella se dispone.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1878.=Cláudio Moyano.=Enrique Perez Hernandez.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de Trives.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Cárlos María Perier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Retortillo, relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil.

A las Córtes de 1876 ha correspondido resolver cuestiones políticas y financieras de grandísima importancia; y honra señalada podria ser para ellas acometer, ya que no terminar, la reforma de la administracion civil y económica.

La reforma está vivamente solicitada por la opinion pública. Es una necesidad que á todos los partidos interesa satisfacer; y todos ellos concurrirán, sin duda, á la realizacion de objeto tan importante, porque así responden á los clamores de la Nacion.

Más podrian exponer aquí los Diputados que suscriben en apoyo de su proposicion; pero lo creen innecesario, y se limitan á someterla al Congreso para que con su sabiduría la modifique en lo que juzgue conveniente, si se sirve tomarla en consideracion.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Una Comision nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros procederá inmediatamente á redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo.

Art. 2.° La Comision se compondrá de un presidente, dos vicepresidentes y de un número de vocales que no excederá de 15. Los nombramientos de presidente y vicepresidentes habrán de recaer en ex-Ministros, y los de vocales en los que hayan sido ó sean Senadores, Diputados, consejeros de Estado ó jefes superiores de administracion.

Todos los cargos de la Comision son honoríficos y gratuitos.

El de secretario será desempeñado por un jefe de administracion civil, oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyas inmediatas órdenes estarán los funcionarios y subalternos que el Presidente del Consejo designe.

Art. 3.° La Comision podrá reclamar directamente de todas las dependencias del Estado cuantos antecedentes, noticias y datos juzgue necesarios, y asimismo podrá llamar á su seno á los directores generales y jefes superiores de servicios, para que verbalmente esclarezcan puntos relacionados con el cometido que esta ley le confiere.

Art. 4.° Luego que la Comision redacte el proyecto de reformas, lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Gobierno de S. M. presentará á las Córtes un proyecto de ley en los términos que estime convenientes. En el caso de no ser conforme con el de la Comision, dará conocimiento de éste á las Córtes del Reino.

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Retortillo.=Ignacio José Escobar.=Ventura García Sancho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Berdugo, sobre pension á Doña Concepcion Romero y San Miguel, huérfana de D. Juan Romero Blanco.

Tomando en consideracion los servicios prestados por D. José Romero Blanco, antiguo soldado de las Guardias Españolas y últimamente conserje del Museo de artillería, cuya plaza vino desempeñando hasta los 71 años de edad en que falleció, sin haber obtenido una licencia ni merecer la más mínima nota desfavorable durante sus largos servicios, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María de la Concepcion Romero y San Miguel de los Rios, huérfana de D. Juan Romero y Blanco, la pension de 10 rs. diarios.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1878.= Félix Berdugo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Vallarino, reformando el artículo 358 del Código penal vigente.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

El art. 358 del Código penal vigente quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 358. Los banqueros, dueños ó arrendatarios de casas de juego de suerte, envite ó azar serán castigados con la pena de multa de 250 á 2.500 pesetas.

Los jugadores que concurrieren á las casas referidas, con multa de 125 á 1.250 pesetas.

Cuando el procedimiento se dirija contra la representacion de un casino ó círculo autorizado en forma legal, la multa se hará efectiva sobre los bienes de la sociedad, y en su defecto y subsidiariamente sobre los de sus gerentes ó sus directores.

En todos los casos de este artículo la reincidencia será castigada con doble multa.»

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1878.=Felipe G. Vallarino.

APÉNDICE DÉCIMOOCTAVO AL NÚM. 141.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Castejon se dirija á Francia por el puerto de Urdaite.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Gregorio Garjon y Barrena para construir un ferro-carril que partiendo de Castejon y pasando por Cadreito, Carcastillo, Cáseda, Sangüesa, Javier, Tiermas y el valle de Roncal, se dirija á Francia por el puerto de Urdaite.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, y con todos los derechos y obligaciones que las leyes vigentes conceden al que ha de dirigirse á Francia por el Pirineo Central, en el caso de que de los estudios resulte que dicho trazado es el más conveniente.

Art. 3.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de ocho meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las mismas en el de seis, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto, y las terminará en el de seis años.

Art. 4.° Aprobados que sean los estudios por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de la línea, cuya cantidad quedará en garantía de la ejecucion de las obras.

Art. 5.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 3.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion, con la pérdida del depósito, quedando éste á favor del Estado.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1878.=Javier Los Arcos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley referente á la organizacion completa del clero castrense.

A LAS CORTES.

La Comision encargada de formular dictámen sobre el proyecto de ley referente á la organizacion completa del clero castrense ha procurado estudiar la cuestion, dándola toda la importancia que tan respetable clase merece, y sobre todo, el alto fin que realiza.

El espíritu dominante en este proyecto de ley es la satisfaccion más cumplida de las necesidades del ejército, y desde luego es de extraordinaria importancia para ver este fin cumplido, dar al clero castrense una organizacion justa, estable y análoga á la que regula la de las demás clases que le son auxiliares.

El proyecto responde á más todavía, y es, á procurar mayor autoridad y esplendor al clero castrense, aprovechando para ello los medios más oportunos.

El vacío que este proyecto de ley viene á llenar se hacia sentir desde luego, y sus prescripciones se comprenden necesarias al notar que es el único cuerpo entre los auxiliares del ejército, no organizado todavía; falta que daba lugar á que personas ya eclesiásticas, pero extrañas al clero castrense, ya seglares, sin mérito quizás, disfrutasen los más altos destinos que por derecho debian conferirse á los indivíduos del cuerpo, dignos en alto grado por sus virtudes y servicios y aptos para su desempeño.

Se daba tambien ocasion con este desórden á perjudicar al Erario público cuando, pasando aquellos á la situacion de reemplazo con solo un mes de servicio disfrutaban la mitad del sueldo, abuso que se corrige en el proyecto.

Conviene notar además el deseo que predomina en el mismo de respetar el actual estado del clero castrense, en cuanto es posible conciliarlo con la mejora de su organizacion.

La Comision no cree preciso hacer aquí un exámen detenido y un extenso juicio crítico de cada una de las disposiciones que abarca el proyecto, concretándose á dar una idea de él á grandes rasgos, pues basta su lectura para comprender la razon que le desenvuelve.

Basada en este breve razonamiento, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Constituyen el cuerpo eclesiástico del clero castrense:

Primero. El muy reverendo Vicario general director del cuerpo, y como su segundo el auditor general.

Segundo. El secretario general, los subdelegados, tenientes vicarios, los fiscales y todos los demás sacerdotes que desempeñen cargos en las dependencias del Vicariato; y

Tercero. Todos los capellanes, párrocos del ejército, academias, hospitales, castillos, fortalezas, ciudadelas y demás institutos militares.

Art. 2.° Seguirá como hasta aquí teniendo el muy reverendo Vicario su tribunal con su auditor, fiscal y notario para los asuntos eclesiásticos, y para los administrativos una secretaría compuesta de la misma plantilla y con los mismos sueldos que marca la actual ley de presupuestos; debiendo ser todos los desti-

nos de aquella desempeñados por indivíduos procedentes del clero castrense.

Art. 3.° Se suprimen las subdelegaciones existentes, y en su lugar se crean una por cada distrito militar, divididas en tres categorías de primera, segunda y tercera, siendo de primera las capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Valencia; de segunda, Granada, Aragon, Castilla la Vieja y Búrgos; y de tercera, las de Galicia, Navarra, Extremadura, Provincias Vascongadas, Canarias y Baleares; y un delegado especial de la misma categoría para los presidios de Africa.

Las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas vendrán desempeñándose como hasta aquí por sus Prelados.

Todas estas subdelegaciones tendrán su fiscal y su notario.

Art. 4.° Para ser auditor general, secretario y subdelegados tenientes vicarios, se necesita ser doctor ó licenciado en ambos derechos, debiendo ser preferidos los que procedan de curas castrenses.

Art. 5.° Los subdelegados cobrarán los derechos que les corresponden conforme á la tarifa aprobada en 1.° de Enero de 1863, y de éstos deberán dar cuenta mensualmente á su direccion y capitan general de su distrito.

Art. 6.° El ingreso en el cuerpo de capellanes castrenses será por oposicion y se dividirán en dos clases: clero castrense del ejército activo, y otra de parroquias fijas.

El clero castrense del ejército activo lo compondrán todos los de las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, alabarderos, inválidos, hospitales, Academias y demás institutos militares.

Art. 7.° Los curas castrenses se dividirán en cuatro clases: párrocos de *entrada*, con 2.100 pesetas de sueldo anual, para los de infantería y hospitales de su clase; de *ascenso*, con 2.600 pesetas, los que pertenezcan á caballería y hospitales de la misma categoría; de *término*, con 3.000 pesetas, los que ejerzan sus funciones en cuerpos facultativos y en hospitales de esta clasificacion; y *mayores*, con 4.000 pesetas, el capellan párroco de la iglesia castrense de Madrid y los del Real cuerpo de alabarderos é inválidos, de las Academias de infantería, de caballería, ingenieros, artillería y del Ministerio de la Guerra, cuyo párroco lo será el del batallon de escribientes y ordenanzas.

Art. 8.° Formarán el clero de parroquias fijas todos los capellanes castrenses de ciudadelas, fortalezas y castillos, estando clasificados de *entrada*, *ascenso* y *término*, con la asignacion de 900 pesetas al primero, 1.200 al segundo y 1.500 al tercero de sueldo anual.

Art. 9.° El auditor general será asimilado á brigadier, el secretario y fiscal de Madrid á coronel, los tenientes vicarios de primera á la misma categoría, los de segunda á teniente coronel, y los de tercera y curas mayores á comandantes. Los fiscales seguirán en órden de teniente coronel, comandante y capitan para los de primera, segunda y tercera clase. La secretaría con arreglo á sus sueldos.

Art. 10. Los curas de ejército activo se dividirán en tres clases: de *término*, *ascenso* y *entrada*, como los de parroquias fijas, y seguirán como hasta aquí con las consideraciones del capitan más antiguo, entendiéndose que esta asimilacion solo es para los efectos de alojamiento y demás prerogativas que la ley les señala.

Art. 11. Excepto el cargo de Vicario general, que será servido por el muy reverendo Patriarca de las Indias, los demás son incompatibles con cualquier destino ó beneficio eclesiástico retribuido por el Estado.

Art. 12. El clero castrense estará sujeto, en lo que á su ministerio concierne, al muy reverendo señor Vicario general, y en lo militar á la autoridad superior del distrito.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1878.=Javier Los Arcos.=Nicolás Argenti.=Gonzalo Segovia.=Aquilino Herce.=José de Oñate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—Quedan sobre la mesa los documentos pedidos por el Sr. Marqués de Retortillo relativos al canal de Isabel II.—Asimismo queda sobre la mesa el expediente pedido por el Sr. Goyeneche, referente á la corta de pinos que se está haciendo en el distrito de Cañete.—El Congreso queda enterado de haberse constituido las siguientes Comisiones: de cesion del ex-convento de San Cayetano al Ayuntamiento de Barcelona; concediendo próroga para los estudios de un ferro-carril de Salamanca á la frontera de Portugal, y la encargada de reformar la contabilidad del Estado.—Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de varios vecinos de Orense para que se niegue la próroga solicitada por la empresa del ferro-carril de Orense á Vigo.—Preguntas del Sr. Vivar sobre la necesidad de que cuanto antes se publique el censo de poblacion; acerca del retraso con que se reparte el correo en Madrid, y sobre las vejaciones que se causan á los padres cuyos hijos emigraron antes de que se dictara el decreto de Abril de 1875.—Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.—Orden del dia: Dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.—Se lee el art. 96, reformado por la Comision, y se aprueba sin debate.—Se acuerda que el proyecto pase á la Comision de Correccion de estilo.—Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion de Bonos del Tesoro.—Se lee el dictámen.—Discusion de la totalidad.—Discurso del Sr. Bayo, primero en contra.—Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision, primero en pró.—Rectificaciones de los Sres. Bayo y Cos-Gayon.—Discurso del Sr. Bosch y Labrús, segundo en contra.—Se suspende el discurso y la discusion.—El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones sobre reforma de algunos artículos de la ley de registro civil, y sobre autorizacion al Ministro de la Guerra para enajenar los cuarteles de Santa Isabel y San Mateo.—Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre ceder al Ayuntamiento de Barcelona el ex-convento de San Cayetano para establecer los Juzgados de primera instancia y el de próroga al ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con los de Beira Alta y Duero.—Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y el dictámen sobre eleccion de Senadores de Cuba y Puerto-Rico.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y los tomos del extracto del expediente á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En vista de la peticion hecha por el Diputado Marqués de Retortillo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los tres primeros tomos del extracto general del expediente del canal de Isabel II, que no se acompaña original por su extraordinario vo-

lúmen, sin perjuicio de que se faciliten cuantos documentos reclame el Congreso de Diputados. De órden de S. M. lo comunico á V. EE., acompañando los mencionados documentos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados la comunicacion siguiente y el índice que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los antecedentes que existen en este Ministerio y se detallan en el adjunto índice, relativos á una corta de pinos en término de Cañete, provincia de Cuenca, reclamados por esa Secretaría en 30 de Noviembre último. En cuanto á la corta de Huélamo, que V. EE. expresan en su citada comunicacion, es la voluntad de S. M. se les signifique que con el objeto de exclarecer los abusos que parece se venian cometiendo en éste y los demás pueblos de la citada provincia, se comisionó por Real órden de 13 de Setiembre próximo pasado al inspector general D. Estéban Boutelou para que girase una visita extraordinaria y practicase los reconocimientos necesarios para depurar la exactitud de los hechos denunciados por la prensa periódica, habiendo salido para aquella provincia el 18 de Setiembre y regresado el 10 de Noviembre, sin que hasta la fecha haya dado cuenta circunstanciada del resultado, manifestando tan solo que lo hará luego que tenga ordenados sus apuntes; pero que no puede dar por terminada su visita, dejándola en suspenso hasta la primavera próxima, porque las continuas nevadas y fuertes temporales de la presente estacion hacen difícil todo trabajo de campo y aun el tránsito por los montes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1878.=C. el Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley cediendo al ayuntamiento de Barcelona el ex-convento de San Cayetano habia nombrado presidente al señor Balaguer y secretario al Sr. Reig (D. Eduardo).

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision encargada de emitir dictámen en la proposicion de ley concediendo próroga para hacer los estudios del ferro-carril de Salamanca á Beira Alta y Duero, habia elegido presidente al Sr. Avila Ruano y secretario al Sr. Galante.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para reformar la contabilidad del Estado habia elegido presidente al señor Alvarez (D. Fernando) y secretario al Sr. Finat.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente, una instancia de varios vecinos de la ciudad de Orense pidiendo que el Congreso no otorgue á la compañía del ferro-carril de dicho punto á Vigo la próroga que tiene solicitada para la terminacion de las obras del mismo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Creo que hay un artículo en la ley electoral que previene que tan luego se publique el censo de poblacion, se hará una nueva division de distritos. En 31 de Diciembre del año último se hizo el recuento de poblacion y llevamos ya once meses sin que sepamos todavía el censo de poblacion; me parece que en esto vamos hácia atrás, porque en 1857 se hizo otro censo, y á los cinco meses se publicaron los estados de la poblacion. Yo suplico al Sr. Ministro que cuanto antes se publique el censo de la poblacion, cuyo recuento se hizo en 31 de Diciembre del año último.

Otra pregunta que tengo que dirigirle es qne el correo de Andalucía llega á esta capital á las seis de la mañana y á las tres de la tarde todavía están repartiéndose las cartas; es decir, que se tardan nueve horas en repartir unas cartas que en su viaje desde Andalucía á la corte no tardan más de veinte horas. Su señoría sabe perfectamente bien que el correo no es nada barato, y despues de ser caro, está mal servido, perjudicándose los intereses comerciales, debiendo repartirse, como en Paris, donde á las tres horas de llegar está repartido el correo, siendo una poblacion cuatro veces mayor que Madrid, y donde la correspondencia que se recibe es cuarenta veces mayor que aquí. Yo manifiesto esto al Sr. Ministro de la Gobernacion para ver si se puede poner algun remedio, porque creo que es más conveniente que se vaya haciendo administracion por el Gobierno, que no que en los centros oficiales se haga política.

Otra pregunta que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion es que creo que en el mes de Abril del 75 se dió una disposicion para que los padres fuesen responsables de las ausencias ú ocultaciones de sus hijos, hechas para eludir el servicio de las armas. En algunas partes, como, por ejemplo, en San Vicente de la Barquera, parece que al dar cumplimiento á esta órden, no se limitan al tiempo desde Abril de 75 en adelante, sino que dan efecto retroactivo; y aquellos padres que antes de esa fecha hubiesen sido abandonados por sus hijos, ya por eludir el servicio de las armas, ya por otro accidentes, ven que se les embargan sus bienes y se les ocasionan muchos perjuicios; y yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion diera las órdenes convenientes á fin de que no se molestase á esos padres por faltas que cometieron sus hijos con anterioridad al mes de Abril de 1875.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ofrezco enterarme de lo que pasa en San Vicente de la Barquera, y si hay algun abuso, lo remediaré.

Con relacion al correo, tengo el sentimiento de decir al Sr. Vivar que haré todo lo posible; pero que es imposible montar al ideal el servicio de correos y el

reparto de la correspondencia, porque eso cuesta dinero, y S. S. sabe las angustias que aquí pasamos para formar los presupuestos.

Y con relacion á la primera pregunta que me ha hecho S. S., tendré mucho gusto en ponerla en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento para que dé satisfaccion á los justos deseos de S. S., porque yo no tengo nada que hacer en el censo de poblacion, que si no se ha publicado todavía, será por los complicadísimos trabajos que ocasiona ese servicio, y no porque el Gobierno tenga interés alguno en no publicarle.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril;* Diario *número* 126, *sesion del* 14 *de Noviembre;* Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem;* Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem;* Diario *núm.* 129; *sesion del* 18 *de idem;* Diario *número* 130, *sesion del* 20 *de idem;* Diario *núm.* 131, *sesion del* 21 *de idem;* Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *de idem;* Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *número* 135, *sesion del* 26 *de idem;* Diario *núm.* 136, *sesion del* 27 *de idem, y* Diario *núm.* 140, *sesion del* 3 *del actual.*)

Leido el artículo 96, nuevamente redactado por la Comision, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Art. 96. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.° en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá éste conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.»

Se leyó dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Bayo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BAYO**: Señores Diputados, no me levanto á impugnar el proyecto de enajenacion y amortizacion de Bonos presentado por el Gobierno con la pretension de que se vaya á modificar el dictámen dado por la Comision, pues tengo la experiencia de lo que ha sucedido con una enmienda que yo presenté y defendí en el seno de la Comision, enmienda que venia á robustecer mucho más el proyecto presentado por el Gobierno, despojándole al mismo tiempo de la injusticia y odiosidad que ese proyecto traerá en pos de sí. Así lo demostraré, y el Congreso se convencerá de que el asunto es tal como yo le aprecio.

Si el Sr. Ministro de Hacienda, aprovechando las autorizaciones que le concedieron las leyes de 1877 y 78, hubiera manifestado aquí haber hecho uso de ellas, nada hubiera tenido que oponerle el Congreso; pero el proyecto que ahora discutimos entraña una total variacion de esas leyes, y aunque parece que está inspirado en el deseo de restaurar la ley de emision de los Bonos del Tesoro, esto no podrá conseguirse por medio del dictámen de la Comision. Yo creo que el Sr. Ministro hubiese hecho mejor ateniéndose estrictamente á las autorizaciones que las leyes le concedian, que son las siguientes:

La ley de 11 de Julio de 1877 dice: «Para atender al pago de la actual deuda flotante del Tesoro, que representa descubiertos de época anterior al 1.° de Julio de 1876, y al de la que pueda producir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77, el Gobierno podrá enajenar en la forma que considere más beneficiosa, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los Bonos del Tesoro que existan en cartera, y los que están afectos á operaciones de la deuda flotante, y los que garantizan subsidiariamente las obligaciones del Tesoro y del Banco de España creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, unos y otros á medida que se vayan liberando.»

Además, esta ley da al Sr. Ministro de Hacienda otra ventaja.

«El Banco se encargará del pago de los intereses de los Bonos del Tesoro y tambien de sus amortizaciones, cuando segun el artículo anterior, deban hacerse por medio de sorteos anuales que realizará el mismo Banco.

Al efecto, mientras tenga la recaudacion de las contribuciones directas, retendrá de ellas las cantidades correspondientes.»

La ley de 21 de Julio de 1878 dice:

«Art. 33. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 para enajenar Bonos del Tesoro á fin de atender al pago de los descubiertos anteriores al 1.° de Julio de 1876, y al déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77, se amplía para el que pueda resultar en años posteriores.»

Ven los Sres. Diputados que estas leyes daban ámplias facultades al Sr. Ministro para negociar los Bonos. Yo aplaudo la gestion de S. S. durante su período financiero; una de las cosas mejores que ha hecho, á mi juicio, ha sido no tocar á estos Bonos, no enajenarlos hasta este momento, por la razon sencilla de que por la ley de 11 Julio de 1877 han venido mejorando notablemente hasta alcanzar el tipo de 90 por 100 en la cotizacion de ayer. Pero con lo que no estoy conforme es con que el Sr. Ministro de Hacienda crea que con todas las ventajas que quiere dar á esos valores alcancen al tiempo de enajenarlos un tipo mejor, ni aun igual que el que hoy tienen. Esto no es posible porque S. S. no puede pretender que un papel tan sumamente manoseado y que tantas alteraciones ha sufrido desde su creacion, pueda inspirar más confianza que la que han inspirado las obligaciones de Banco y Tesoro y las obligaciones de aduanas. Sabe el Congreso y sabe todo el mundo que estas obligaciones han alcanzado un precio, dadas las circunstancias de nuestro crédito y el interés del dinero, muy ventajoso para el Tesoro público: no seré yo quien, evocando recuerdos remotos, venga á censurar hoy al Gobierno

por la emision de esas obligaciones; creo que fué muy buena operacion para el Tesoro; pero hay que tener en cuenta que esas obligaciones se crearon por una ley especial, dándoles una garantía privilegiada, lo cual sirvió para dar confianza á los tenedores que quisieran isuscribirse á ellas, y facilitándoles además el pago trimestral, que hasta cierto punto viene á ser un aliciente para los pequeños capitales, por más que sea una molestia para el establecimiento que haya de hacer el pago.

Resulta, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda, creyendo que iba á alcanzar hoy mejor precio para los Bonos que tiene en cartera, propone su negociacion, introduciendo algunas alteraciones en la ley de 21 de Julio de 1876. Esto es lo que yo considero injusto, y precisamente para ocuparme de ello he pedido la palabra, por más que tenga que ocuparme de otras consideraciones.

Yo no comprendo, señores, que las necesidades del Tesoro y los déficits que venimos experimentando hayan obligado á las Córtes, no solamente á mermar los sueldos de las clases activas y pasivas, sino tambien las rentas de los valores del Estado. Se publicó la ley de 1876 y en ella se imponía á los Bonos del Tesoro un 10 por 100 de contribucion. Justamente en esa ley en que se estableció el descuento de 10 por 100 para los Bonos, se aumentó hasta 10 por 100 el descuento de los billetes hipotecarios, siendo así que se habian creado sin descuento ninguno, que luego se estableció que tuvieran el de 5 por 100, elevándose más tarde al de 7 ½, y por último, al 10 por 100, segun acabo de indicar. ¿Han variado tanto las circunstancias que sea indiferente suprimir ese descuento que viene establecido sobre la renta de los Bonos del Tesoro en circulacion? Yo creo que no. Además, es preciso tener en cuenta que no es justo que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision propongan una medida de esta índole desde el momento en que los acreedores del Estado por la renta del 3 por 100 y por obligaciones de ferro-carriles sufren un descuento de 66 y 66 céntimos por 100. Yo creo que el Congreso no aprobará esto, porque si lo hiciera vendria á resultar que habia cierta predileccion por determinados acreedores. El Estado se encuentra, respecto de este punto, en el mismo caso que un comerciante, que un particular que tiene que atenerse al Código de comercio, y que no puede hacer excepcion ninguna entre sus acreedores. Estableciendo distinciones entre los distintos acreedores del Estado, se falta al art. 3.° de la Constitucion, pues establece que unos españoles no paguen más que otros, sino que deben contribuir al mantenimiento de las cargas del Estado en proporcion de sus haberes.

Hay otro punto, Sres. Diputados, que no dejará de llamar la atencion de SS. SS. Preténdese en este proyecto de ley, aceptado por la Comision, restaurar la ley de creacion de los Bonos, y bien claramente se prueba en el dictámen de la Comision que no es cierto lo que dice. Saben todos los Sres. Diputados que cuando estos valores se crearon, se acordó que la amortizacion fuese anual y el pago de los intereses se hiciera por semestres. Pues bien; la Comision propone que el pago de los intereses sea trimestral, y trimestral tambien la amortizacion. Rechazaron los señores de la Comision mi enmienda, porque decian que era muy difícil llevar á cabo lo que yo deseaba, que perturbaba esa clase de valores, porque habria unos con unas condiciones y otros con otras, y sin embargo, viene hoy la Comision á alterar por completo, no sólo las leyes de emision de esos valores, sino tambien la forma de los mismos. Yo no comprendo de ninguna manera cómo se va á hacer el pago trimestral de unos cupones semestrales, ni entiendo tampoco cómo debiendo ser la amortizacion anual, se va á hacer por trimestres, supuesta la dificultad que ha de presentar para el señalamiento de la época hasta la cual se han de pagar los intereses de los Bonos amortizados. Yo ya sé que la Comision me va á decir que para el pago trimestral de los cupones de los Bonos se podrá hacer lo mismo que cuando se pagó el ¼ por 100 al consolidado, que se harán dobles facturas, y que la primera se satisfará acompañada del cupon en el primer trimestre, representando la segunda los intereses del segundo; pero de todas maneras, ésta es una tarea sumamente árdua, necesita mucho trabajo, y representa además gastos que, dado el estado del Tesoro, debemos economizar.

Tengo que volver á lo que antes dije respecto á que el Sr. Ministro de Hacienda no puede esperar de ninguna manera que estos valores alcancen mayor tipo que el que hoy tienen en la Bolsa. Antes he expuesto las razones que ha habido para que las obligaciones del Banco y Tesoro y las de aduanas alcancen el precio que hoy tienen en Bolsa, y ahora voy á exponer al Congreso las alteraciones que han sufrido los Bonos del Tesoro por razon de las diferentes medidas llevadas á cabo por el Ministerio de Hacienda. El 11 de Julio de 1876, ó sea el mismo dia en que se estableció el descuento sobre esos valores, estaban los Bonos á 57,65; el 11 de Julio de 1877 estaban á 61,75; el 21 de Julio de 1878 á 80 por 100, y este precio es indudable que se obtuvo en virtud de la modificacion introducida en la ley para que el Banco de España se encargase del pago de los intereses de los Bonos, reteniendo del importe de las contribuciones las cantidades necesarias para el pago de esos mismos intereses.

En 26 de Setiembre, mucho antes de que se pensara traer á las Córtes este proyecto de ley, los Bonos subieron hasta 85,75, y, como he dicho antes, el tipo de cotizacion de ayer fué 90 por 100.

Pues bien; atendidas las circunstancias en que todo papel que se emite se encuentra con relacion al que ha de comprarlo en el mercado, no era posible que el Sr. Ministro creyera que habian de alcanzar los Bonos un precio superior al de cotizacion, y sobre todo al de 88 en que estaban antes de que se presentara el proyecto. Esto me indica que quizá puede haber otra idea muy distinta de la que yo me he formado, la de haber querido dar estas ventajas á los Bonos porque haya habido alguna empresa ó cierto número de capitalistas que, repito que no lo sé, y esta es una apreciacion mia, que hayan puesto por condicion para realizar la operacion que se quitara á los Bonos el descuento de 10 por 100 que hoy sufren. Si esto fuera así, yo me alegraría mucho saberlo, por más que crea que hoy, habiendo adquirido estos valores una confianza grande en el mercado, no hay necesidad de acudir á cierto número de casas porque en la suscricion se cubriria todo el capital necesario. Si esto fuera así, Sres. Diputados, se demostraría que no hay justicia para que á los tenedores de los Bonos en circulacion se les favorezca con este 10 por 100, descuento que, como he demostrado, sufren en mayores proporciones todos los demás valores del Estado. Esto seria bastante para que este dictámen fuese rechazado por el Congreso.

Manifesté antes que los señores de la Comision ha-

bian rechazado en el seno de la misma mi enmienda, cuando yo estaba dispuesto á votar completamente el proyecto que habia presentado el Gobierno, con la condicion de que esa bonificacion en los intereses no alcanzase más que á los 1.000 millones en Bonos que el Gobierno pretende enajenar; y de esta manera demostraba yo mi buen deseo de que no hubiera acreedores privilegiados, y de que todos vinieran á sufrir las consecuencias de nuestro triste estado financiero, por más que hoy haya mejorado notablemente. Yo conceptúo que el mantener en el dictámen de la Comision que todos los Bonos existentes en la plaza vengan á beneficiarse con ese descuento de 10 por 100, es altamente irritante, y creo no puede votarlo esta Cámara porque seria un triste ejemplo para el porvenir. No podemos nosotros hacer excepciones en favor de una determinada clase de acreedores, sobre todo cuando nuestro presupuesto no está sobrado y cuando necesitamos todos los recursos para atender á las obligaciones del Estado.

Dije el otro dia en la Comision, y vuelvo á repetir ahora, que los acreedores del Estado son los párias en este país, porque son los únicos que están perseguidos de la manera más terrible. Además de haber descontado el 66,66 por 100 á la renta perpétua y á las obligaciones de ferro-carriles, habeis variado la ley de emision de éstas en una parte muy esencial, y ésta es la causa de que nuestro crédito esté tan decaido.

La historia de nuestra Hacienda es, por desgracia, bien triste. En todo lo que va de siglo, por no remontarme más allá, no se ha sabido salir de apuros más que mermando unas veces el capital á los acreedores del Estado, descontándoles otras gran parte de sus intereses, y convirtiendo en algunos casos esos intereses en capitales nominativos, que despues no se han pagado tampoco por completo. Esto causa una profunda perturbacion en nuestro crédito, hasta el punto de que si os fijais en las Revistas financieras del exranjero y en los tratados de economía política modernos, podreis observar que tratan á España de la manera más bochornosa desgraciadamente para nosotros. Así es que yo no puedo de ninguna manera aplaudir que se tomen jamás medidas que pueden venir á contribuir á que continúe el descrédito del Estado. Yo creo, señores Diputados, que la cartera más sólida, que la única cartera verdad que tiene un Gobierno es el crédito, y desde el momento que se debilita esa cartera, el país sin remedio tiene que sufrir sus consecuencias fatales. Y el descrédito de la Nacion se refleja despues, señores, en todas partes, en la escala de todos los negocios. Desde que vino la presentacion de los primeros presupuestos en estas Córtes, no se hacen operaciones con el exterior en fondos públicos; no se han hecho más operaciones que las realizadas en el interior de español á español, por decirlo así, y aquellas de los fondos que vinieron del extranjero para realizarse, porque no tenian confianza absolutamente en nuestro porvenir, y hoy tenemos de resultas de eso más de las dos terceras partes de los títulos de la renta interior y exterior en nuestro país. Los mercados extranjeros, que antes compraban bastantes fondos públicos, hoy no hacen operaciones; de resultas de esto se resienten extraordinariamente los asuntos de banca, y se resiente tambien el Tesoro público por las grandes cantidades que deja de percibir por no hacerse transacciones en efectos públicos con el extranjero.

Los negocios de banca de un país dan, señores, un gran desarrollo á todos los intereses materiales y generales; pero al mismo tiempo se ha visto que cuando en estos negocios mercantiles ó de banca el movimiento de letras proviene por compra ó venta de fondos públicos, se hace en escala tan sumamente grande que se centuplica y mil veces asciende al valor de la importacion ó de la exportacion. Esto trae consigo que quede en el país la comision que se paga al banquero; que quede el corretaje que se paga al corredor de las letras que se negocian; el timbre que se pone á las letras, que queda á favor del Gobierno los timbres que se ponen tambien á las pólizas de los agentes de Bolsa en venta ó compra, y por último, los sellos de correo que tienen que llevar las cartas. Es tan grande este movimiento, que en Francia, por ejemplo, se calcula que deja un beneficio de 500 millones de francos el movimiento en efectos públicos á los banqueros y al país.

Por consiguiente, ya ven los Sres. Diputados que tambien viene á sufrir el comercio y el Estado cuando la desconfianza de los extranjeros les obliga á no operar en fondos públicos españoles. Hemos visto tristemente que desde hace algunos años los Ministros de Hacienda de nuestro país, y ha habido 90 Ministros de Hacienda desde el año 34 acá, no se ocupan generalmente más que de ver de qué manera pueden alterar la ley de emision de los valores públicos, ó pueden buscar los recursos que necesitan para salvar el déficit, ó para vivir, ó para saldar el presupuesto, aumentando la contribucion territorial, ó si no sacando arbitrios, que son generalmente perjudiciales al país, y realmente no buscan los rendimientos allí donde están y donde se pueden sacar.

Hay muchos capitales hoy, señores, y muy grandes, que están colocados en el extranjero, que no contribuyen absolutamente con un céntimo á las cargas del Estado. ¿Por qué razon no se ha de buscar el modo de que esos capitales tributen? Teneis al mismo tiempo proyectos que se presentan todos los dias á las Córtes, y que los aprobais, pidiendo la condonacion de derechos arancelarios, cuando es en contra de las leyes vigentes, cuando no podeis pagar vuestra deuda, cuando es preciso todos los años venir aquí con una operacion de crédito para saldar el presupuesto. Esto no puede ser tolerable; esto hace, señores, que la industria del país, cuyos intereses vengo yo á defender aquí, que títulos bastantes tengo para ello; esto hace que reclame con mucho derecho esta proteccion del Congreso, porque al fin son capitales que al amparo de las leyes se establecieron y que producen grandes beneficios al Estado, como puedo probar con documentos que traigo aquí. Digo, pues, que de esta manera no se podrá pagar la deuda del Estado en la proporcion que es necesario, y al mismo tiempo que las consecuencias fatales que han de resultar, recaerán sobre la ya agobiada agricultura. El dia que desaparece la industria en un país, desaparecen, señores, infinidad de consumidores; todos los obreros que tienen esas fábricas, empleados que gozan de cierto bienestar y por consiguiente pueden consumir, porque tienen para ello, vienen á dar á los artículos de consumo un precio que remunera indudablemente al labrador de sus pesadas cargas. Pero al mismo tiempo podria suceder que si hubiera tal rigor en hacer que las leyes se respetasen, que no se permitieran estas concesiones que yo llamo gratuitas é injustas, llegara un dia en que pudiera aliviarse á este pueblo agrícola, que es el que más sufre en este país, que es el que vive con ménos necesidades, que es el que tiene más títulos al respeto

y á la consideracion de las Córtes, porque al fin y al cabo una de nuestras más pingües rentas depende cabalmente de la riqueza territorial.

Y en qué estado se encuentra la agricultura, y en qué estado se encuentran los labradores, lo demuestra sobradamente el número de apremios que por la falta de pago de las contribuciones tienen hoy todos los pueblos que se dedican á la agricultura. Pues ¿cómo quereis que el dia de mañana se recaude una gran suma por la contribucion territorial, cuando no solo favoreceis la entrada de artículos que debian estar, si no prohibidos, al ménos recargados para que vinieran á contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, sino que contribuyen los demás de una manera desigual? Aquellos que declaran su propiedad, son generalmente los víctimas del fisco. La Administracion, por su parte, hace muy poco relativamente á lo que debiera hacer en este punto.

Probé aquí hace dos años, y no se me contestó, al ménos satisfactoriamente, cuando presenté unos artículos adicionales á la ley de presupuestos, que habia en este país un 45 por 100 de riqueza que no estaba amillarada. ¿Quién debe hacer estos trabajos? ¿Quién debe impulsarlos? ¿Hemos de ser nosotros, los Diputados? ¿Debe ser el país? Yo creo que la Administracion es la única que está en el caso de hacerlo. No es posible que con los antecedentes que yo presenté, sacados, no de cualquier parte, sino de la misma Administracion, de los datos oficiales, no se hagan todos los esfuerzos imaginables para descubrir esa ocultacion de riqueza, porque despues vendrá otra cosa más grave, y es, que dentro del número de hectáreas que hay ocultas, que son 22 millones y pico, hay otras ocultaciones más considerables, que es en la calidad ó clasificacion.

Buscad tambien los arbitrios en aquellas industrias que realmente están hoy muy poco recargadas. Extrañarán los Sres. Diputados que les manifieste que hay una industria sumamente importante en este país que paga en una desproporcion que yo podria llamar vejatoria. La industria de los navieros, Sres. Diputados, no paga por subsidio más que una peseta por tonelada hasta llegar á 500 toneladas: en cuanto un buque pasa de 500 toneladas, no paga más de 500 pesetas, y cuando un particular ó una empresa tiene buques que miden 2, 3 ó 4.000 toneladas, no pagan más que 500 pesetas. Señores, esto es muy grave. Cuando el país está muy agobiado á consecuencia de los tributos que sobre él pesan, cuando el Estado no puede pagar sus deudas, cuando el Gobierno presenta proyectos que son el descrédito del Estado, los resultados no pueden ménos de ser fatales.

He dicho que el Gobierno presenta proyectos que son el descrédito del Estado, y lo voy á probar, porque despues que se ha visto el precio que los Bonos han alcanzado en la Bolsa; despues que se ha visto que un establecimiento de crédito, como es el Banco, paga sus intereses y amortizacion, se viene á revestir este proyecto de mayores garantías, como si el Estado no tuviera bastantes medios para inspirar confianza á los que tomen parte en su negociacion, y se viene á proponer que sea tambien el Banco el que se encargue de pagar trimestralmente los intereses y trimestralmente la amortizacion. Un Gobierno que necesita dinero y que va proponiendo garantías cada vez mayores, llegará el público á tener tal desconfianza en él, que aunque ofrezca pagar los intereses de una emision cada ocho dias, es muy posible que se dude de que eso sea una verdad, y es muy posible que piense el público que llegará á destruir mañana aquello que ha hecho hoy. Así es que yo quisiera que en vez de estas preferencias, en vez de venir á crear esa odiosidad, trabajase la Administracion para ver de qué manera podian arbitrarse recursos, primero, dentro del Estado por medio de la buena administracion, y segundo, en aquellos capitales, en aquellas industrias que á su juicio no pagasen lo que deben pagar.

Esto es lo que considero justo y equitativo. Yo reconozco que el Sr. Orovio ha conseguido que el interés del dinero en el país baje á un tipo razonable, por lo cual le aplaudo, y que ha conseguido cerrar las operaciones del Tesoro, pues por más que haga estas operaciones, siendo con un establecimiento como el Banco de España, siempre hay la ventaja de que no apremia al Gobierno, de que las hace á un tipo á que no pueden hacerlas los particulares, y de que al ménos no sucede con estas operaciones lo que ha sucedido en otros tiempos con las de deuda flotante, y lo que está sucediendo en Turquía. Turquía hace hoy un empréstito de un millon de libras esterlinas, y tiene que admitir 60 por 100 en efectivo y 40 por 100 en Bonos del Tesoro, que pierden 55 por 100, reembolsables en un año y con el interés de 10 por 100 con garantía de los productos de la aduana de Smirna y de la sal. Los señores Diputados calcularán á cómo sale esta operacion. Las circunstancias llevan á aquel país á hacer esto, y le harán sufrir consecuencias análogas á las que aquí hemos sufrido; pagará dos capitales por uno, y no tendrá más remedio que recargar los impuestos para salir adelante ó hacer una transaccion bochornosa que le coloque al nivel de nuestro país en cuanto al crédito que tiene en los mercados europeos. Yo aplaudo muchísimo que el Sr. Orovio haya conseguido librarse de las operaciones de deuda flotante en la forma en que antes se hacian, y que haya venido á buscar el nivel del interés comun, porque el que se paga hoy por la deuda flotante viene á ser, sobre poco más ó ménos, el que devengan las obligaciones del Banco y Tesoro y los Bonos.

No se crea, Sres. Diputados, que porque se revista este proyecto de todas estas formalidades de que quiere revestirlo el Sr. Ministro de Hacienda, supuesto que obra de acuerdo con la Comision, no se van á recargar los presupuestos venideros con el descuento que se quita hoy, con los intereses y con la amortizacion directa en la forma en que se aplica ya. Eso vendrá á aumentar considerablemente los presupuestos á que me refiero; y si, como yo supongo, el Sr. Marqués de Orovio es Ministro entonces, sentirá haber obtenido de las Córtes la autorizacion para plantear este proyecto. Por esto es preciso que no vivamos al dia, que la Administracion ponga de su parte todo lo que pueda poner para que aumenten los ingresos del país en la forma que deben aumentar; que tome con grande empeño buscar los recursos allí donde los haya; que los impuestos se repartan de la manera más igual y más equitativa posible, y que no queden capitales que no paguen absolutamente nada para sostener las cargas del Erario.

Yo rogaria á los Sres. Diputados que, por todas estas consideraciones, no votaran el proyecto que han presentado el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision, en la forma en que lo han hecho. Ha obtenido ese valor bastante confianza en el público para que se

pueda emitir con las mismas ventajas con que se han emitido las obligaciones de aduanas y las de Banco y Tesoro. Desde ahora yo me atreveria á asegurar que no han de obtener mejor precio porque se conceda lo que se pide en ese proyecto; que no se ha de obtener otra ventaja por él que la de demostrar la Comision, como he dicho antes, que nuestro crédito está muy lastimado, por lo que tiene que revestirle de esa coraza invulnerable para que vengan algunos capitalistas á suscribirlo.

Yo habia presentado una enmienda con el principal objeto de manifestar que no debian hacerse excepciones entre unos y otros acreedores, siendo al mismo tiempo infructuosas para la mejor negociacion de estos Bonos, porque no habia de obtenerse mejor resultado; pero despues de haber atacado el proyecto en general, no tengo inconveniente en retirar dicha enmienda.

No quiero hacer otras consideraciones que da lugar á hacer el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, porque estos asuntos son bastante áridos, y tampoco me gusta molestar la atencion de la Cámara, pues no tengo facultades para ello.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, una vez más teneis que ocuparos de los Bonos del Tesoro. Despues de la ley de arreglo de la deuda del Tesoro, que dejó pendiente para otras posteriores lo que habia de resolverse sobre esta clase de valores del Estado; despues de la ley de 9 de Enero de 1877, por la cual autorizásteis al Gobierno á pignorar los Bonos; despues de la de 11 de Julio del mismo año, por la que añadísteis á esta autorizacion la de poderlos tambien enajenar nuevamente, se presenta á vuestra deliberacion la cuestion de las condiciones que han de tener estos valores en lo sucesivo, y se presenta en tales términos que, por lo satisfactorios, no hay que extrañar que los ataques que se han hecho hasta ahora y que se hagan en adelante al dictámen de la Comision tengan que ser necesariamente muy débiles. No es exacto, señores, como el señor Bayo ha afirmado, que el Gobierno de S. M. os venga á pedir una nueva autorizacion; no es exacto que cada año que pasa el Gobierno de S. M. venga á solicitar de vosotros nuevo recurso para atender á los descubiertos del Tesoro; lo exacto es todo lo contrario. El Gobierno de S. M., despues de haberos dicho al traeros el proyecto, que ya es ley, de presupuestos de 1878-79 que no necesitaba recursos de ninguna clase más que los que tenia ya autorizados desde hacia más de un año, viene ahora á deciros que no necesita siquiera usar de aquellos que entonces parecian bastantes. Queda con este hecho evidente destruida esa acusacion que el Sr. Bayo ha hecho, y quedan además desmentidas por completo muchas profecías que aquí hemos oido en diferentes ocasiones. Fueron malos profetas los que en Diciembre de 1876, cuando se discutia la que despues fué ley de Bonos de 9 de Enero de 1877, nos anunciaban que el Gobierno, por aquel camino que seguia, no tendria más remedio que venir cada año á confesar que necesitaba un nuevo recurso.

Están tambien desmentidas de una manera irrefutable todas las apreciaciones y todas las profecías con las cuales se han querido desvirtuar los cálculos más exactos de la contabilidad del Estado, y con los que se os ha querido probar que habia déficit mayor del que el Gobierno y las Comisiones de presupuestos han declarado; y ante la evidencia del hecho es necesario que todo el que discuta de buena fé tenga que doblar la cabeza. En esta primavera os anunciamos, primero el Gobierno, despues la Comision de Presupuestos, que no harian falta más recursos que los que estaban ya concedidos desde hacia más de un año; ahora viene el Gobierno á decir que no necesita siquiera hacer uso de todos aquellos recursos, y os viene á pedir, no una ampliacion de los recursos concedidos, sino una limitacion.

Quedan tambien desmentidos, y extraño mucho que siendo tan clara y tan irrefutable la demostracion dada por la evidencia todavía se insista en ciertas apreciaciones, como algunas que ha hecho aquí el Sr. Bayo, aquellos cálculos pesimistas sobre la mala gestion de la Hacienda, sobre el descenso de las rentas, sobre la depreciacion del crédito. ¿Qué quiere decir el Sr. Bayo cuando ha dedicado la mayor parte de su discurso á probarnos que las rentas bajan y que la gestion de la Hacienda es mala, ocupándose principalmente de aduanas para hacer esa demostracion? ¿Pues qué es lo que pasa en aduanas, Sres. Diputados? Para el presupuesto de 1876-77 calculamos que las aduanas producirian 73 millones de pesetas; para el presupuesto de este año hemos fijado 100 millones de pesetas, y en los cinco meses que van del ejercicio de este presupuesto lo recaudado excede á lo presupuestado. Despues de eso, decid lo que querais sobre que presuponemos de más y sobre qué recaudamos de ménos.

La idea fundamental del proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso es, como ya he dicho, limitar la autorizacion que el Gobierno tiene para enajenar los Bonos del Tesoro que están en la cartera y los que se hallan sirviendo de garantía á medida que éstos se vayan liberando. La razon para pedir la limitacion es muy sencilla. Cuando el Sr. Barzanallana presentó la Memoria que acompañaba al presupuesto de 1877-78 los Bonos del Tesoro estaban en el mercado á 57 por 100; cuando el Sr. Marqués de Orovio ha presentado la Memoria que acompañaba al presupuesto de este año, los Bonos estaban á 70 por 100; en este momento, por conformarme con lo que ha dicho el Sr. Bayo, porque no vale la pena de discutir sobre ello, á pesar de que la cotizacion oficial de ayer no es esa, los Bonos están á 90. Los 341 millones de Bonos que hay en la cartera del Tesoro ó en el Banco afectos á garantías, á 57 por 100, importan 194 millones; al 70 por 100 importan 238 millones, y al 90 por 100 importan 306 millones; ó lo que es lo mismo, este recurso en poco más de un año ha aumentado de valor 112 millones de pesetas. La mala gestion de la Hacienda ha producido el resultado de que el Gobierno obtendrá la misma cantidad de recursos gravando al país con 114 millones de pesetas ménos de deuda. Gracias, pues, á la exactitud, á la prudencia con que fueron calculados los presupuestos por el Sr. Salaverría, gracias á la vigorosa accion administrativa con que impulsó la mejora de todas las rentas el Sr. Barzanallana, y gracias á lo que ha mejorado el crédito desde que es Ministro de Hacienda el Sr. Marqués de Orovio, se ha obtenido este resultado que en cifras irrefutables acabo de exponer á la consideracion del Congreso.

Y me parece, señores, que va siendo ya hora de que abandonemos ciertas frases, á las que, en mi entender, estamos demasiado apegados. ¿Cuándo ni en dónde cree el Sr. Bayo que se habrá dicho jamás que un

papel que está amenazado de una nueva emision y se cotiza, sin embargo, por cima del 90 por 100 es una prueba de depreciacion del crédito del Estado? ¿Hemos de estar vilipendiándonos á nosotros mismos, repitiendo lo que con injusticia digan ó lo que acaso no dicen los extranjeros, que cuando tratan de estas cuestiones tal vez proceden con mayor justicia y con ménos pasion que nosotros? Yo le invito al Sr. Bayo é invito á cualquiera que haya de hablar contra el dictámen de la Comision á que me digan en qué ocasion ó en qué país estando un papel amenazado de una nueva emision por cima del 90, ha habido Diputados de la oposicion que hayan dicho que ese 90 por 100 era una prueba de la depreciacion del crédito del Estado. Yo... no hago más que pedir que se me cite un solo país. (*El Sr. Bayo*: Yo no he dicho tal cosa.) Soy yo el que la digo; el Sr. Bayo ha dicho que este proyecto era una prueba del descrédito del país. (*El Sr. Bayo*: En la forma que está presentado.) De todas maneras, mantengo mi pregunta, y espero la contestacion.

Para hacer la limitacion del uso de la autorizacion que el Gobierno tiene ya concedida, y al mismo tiempo no privar de las garantías que tienen señaladas á las obligaciones del Tesoro y del Banco, el Gobierno y la Comision proponen que se rectifique el tipo en que la ley de 11 de Julio de 1877 valoró para su liberacion los Bonos del Tesoro que están afectos á esta garantía. La rectificacion no puede estar más justificada. Valiendo hoy los Bonos más de 90 por 100 de su importe nominal, el calcularles un valor de un 70 por 100 es dejar una márgen tan ancha que el más exigente no podria exigirla mayor.

La segunda base del proyecto de la Comision es la supresion de la contribucion que hoy pagan los Bonos que están en circulacion, y que deberian pagar en adelante todos los que estuvieren en el mercado. Esta contribucion, Sres. Diputados, es absolutamente insostenible. Toda contribucion que, como dice perfectamente el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de su proyecto, produce el efecto de mermar los recursos del Tesoro en vez de aumentarlos, es una contribucion que nadie puede defender. No es posible exigir al contribuyente un sacrificio que produzca como único resultado privar al Gobierno de recursos.

Y por último, y con esto concluyo de exponer los principios fundamentales del proyecto de ley, propone éste que se haga una amortizacion por sorteo: ha creido el Gobierno, y con él la Comision, que la devolucion de una amortizacion por sorteo á los Bonos del Tesoro no podia ménos de influir en la mejora de estos valores; y haciendo lo que han hecho siempre todo Gobierno y todas las Cámaras cuando han tenido que preparar la negociacion de valores, ha buscado para éstos las mejores condiciones.

Esto es, señores, todo lo que se os propone; que limiteis la autorizacion del Gobierno, el cual os lo pide porque no cree necesario hacer uso de toda la que tiene concedida, si bien en cambio, por medio de una rectificacion justificadísima acelera un tanto la época en que la devolucion de los Bonos afectos en garantía á las obligaciones, se ha de verificar; despues se os propone la supresion de una contribucion absolutamente insostenible, y por último, para mejorar las condiciones de los valores que se van á negociar, se os propone que los devolvais una amortizacion por sorteos. Enfrente de esto, ¿qué ha dicho, qué ha alegado el Sr. Bayo? ¿Qué han dicho en la prensa contra el dictámen de la Comision los señores periodistas que se han ocupado de su impugnacion? Los que han deseado impugnarle han tenido que ir rebuscando, y lo han hecho con poco éxito, objeciones y argumentos en contra. Yo, cumpliendo con mi deber de examinar todo lo que se decia contra el dictámen, he rebuscado tambien y os voy á exponer brevemente, pero de una manera muy exacta y completa, todas las objeciones que contra el pensamiento del Gobierno y de la Comision se han formulado hasta ahora.

Estas objeciones son seis: primera, que vamos á privar al Tesoro de recursos que le podrán hacer falta en un porvenir más ó ménos próximo, limitando la autorizacion que el Gobierno tenia concedida; segunda, que vamos á perjudicar á los compradores de bienes nacionales de dos maneras distintas; separando del mercado una cantidad de Bonos con que ellos contaban, y promoviendo la mejora de estos valores que ellos tambien confiaban obtener más baratos; tercera, que vamos á perjudicar á los mismos Bonos del Tesoro, de los cuales los de la segunda emision tenian derecho á quedar completamente amortizados en un término de diez años, á contar de 1.º de Enero próximo, mientras que ahora solo quedarán totalmente amortizados al cabo de veinte años; cuarta, que vamos á perjudicar á las obligaciones del Banco y Tesoro garantidas por los Bonos, privándoles de una parte de la garantía que tienen consignada; quinta, que vamos á perjudicar todos los demás efectos en que consisten todos los valores del Estado amortizables, concediendo á los Bonos unos privilegios de que van á quedar los otros privados; sexta y última, que vamos, no ya á perjudicar, sino lo que es más grave, á favorecer á los Bonos que actualmente se hallan en circulacion, y se van á ver libres de un impuesto que los otros valores van á continuar pagando.

Paréceme, señores, que al hacer esta enumeracion no se me ha escapado ninguna objecion importante de las que al proyecto se han presentado; y voy á examinarlas una por una. Primeramente, ¿es cierto que con esta operacion vamos á privar al Tesoro de recursos que puedan hacerle falta en lo porvenir? Para resolver bien esta cuestion seria preciso tratar antes de otra: ¿cómo se saldarán los presupuestos venideros? ¿Habrá en ellos déficit? ¿Habrá en ellos descubierto de tal consideracion que exija que en un período de tiempo corto haya que acudir nuevamente á operaciones de crédito? ¿Cuándo se ha visto, señores, una objecion de esa naturaleza en debates de esta índole? ¿Cuándo al irse á negociar para cubrir descubiertos del Tesoro se le ha exigido á un Gobierno que cree ó mantenga creados valores á negociar por cantidades mayores que lo que importan los descubiertos conocidos? ¿Cuándo se ha tomado en cuenta lo desconocido para fijar la cuantía de los valores que se van á negociar? De lo contrario podria citar muchos ejemplos y los podria citar cualquiera de los Sres. Diputados que se ocupan de estos asuntos: de un Gobierno que, teniendo autorizados ámplios recursos vaya haciendo uso paulatina y estudiadamente de ellos, muchos ejemplos se podrian citar; pero de que se le diga á un Gobierno que cuando va á negociar valores los perjudique, á cambio de tener en cartera mayores valores de los que necesitara dentro de la prevision de lo conocido, yo ruego á los señores que impugnan el proyecto que me citen ningun caso. La Francia, que sabia perfectamente despues de la paz de 1871 cuántas eran las necesidades que tenia que cubrir, no hizo aquel año sino un empréstito de 2.000

millones de francos, que no le proporcionaba ni la mitad de lo que necesitaria. ¿Y qué recurso es el que nosotros inutilizamos? ¿Suprimimos nosotros para el porvenir alguna porcion del patrimonio del Estado? ¿Qué son los Bonos que podrian negociarse á fines de 1880 ó de 1881 más que unos documentos de crédito que el Estado cuando llegue aquella época podrá siempre sustituir como le convenga con las mismas garantías, condiciones y ventajas que ahora tenian señaladas? La cuestion, pues, planteada en sus verdaderos términos, es la siguiente: ¿Le conviene más al país que el Gobierno de aquí hasta entrado 1881 haga una negociacion trimestral de Bonos del Tesoro, ó que haga desde ahora una negociacion en proporcion, que corresponda á las necesidades actuales dejando para lo venidero el resolver esta cuestion como la sabiduría de las Córtes, en sazon oportuna, crean más útil?

Y paso ya á la segunda objecion. ¿Es cierto que nosotros privamos de algun derecho á los compradores de bienes nacionales? ¿Le tienen éstos á que haya en el mercado más Bonos de los que van á quedar si este proyecto se aprueba, ó á que estén más baratos? ¿Dónde encontraríamos la prueba de la existencia de ese derecho de los compradores de bienes nacionales? ¿Cuándo el Estado se ha comprometido á tener Bonos en suficiente cantidad para cubrir todos los pagarés de bienes nacionales, y á no hacer nada que pueda mejorar dentro de lo justo las condiciones de los valores que se cotizan en la Bolsa? Aquí se están oyendo constantemente dos clases de observaciones contradictorias. Unas veces se habla de que los compradores de bienes nacionales tienen derecho á que haya suficiente cantidad de Bonos en el mercado para sus necesidades y á que los puedan adquirir además á buen precio, y al mismo tiempo surgen constantemente en sentido contrario otras reclamaciones, segun las cuales los tenedores de Bonos tienen un perfecto derecho á que haya constantemente en el mercado una masa de pagarés de compradores de bienes nacionales que busquen los Bonos para su satisfaccion. Pues ni los unos ni los otros tienen razon. El Estado no está obligado ni se ha comprometido nunca á tener más Bonos que pagarés ni más pagarés que Bonos.

Las obligaciones del Estado están determinadas de una manera clara y precisa en el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868. El Estado tiene la obligacion de aceptar como metálico los Bonos á los compradores de bienes nacionales; mientras cumpla con esta obligacion, mientras á ningun comprador que lleve Bonos para pagar le sean rechazados, no hay nada más que pedir al Estado en este punto. Por cierto que ese decreto-ley fijó el precio de 80 por 100 á los Bonos con arreglo al cual fueron colocados. Nada ha pedido el Estado á los compradores de bienes nacionales, que despues han podido comprar Bonos á 40 por 100 para satisfacer sus pagos; por consiguiente, el comprador de bienes nacionales que los ha adquirido á 40 por 100, á pesar de haberse colocado al 80, si despues ha tenido que comprarlos al 70 ó al 80 no tiene de qué quejarse.

¿Es más cierto que perjudicamos á los Bonos porque acortamos los plazos de amortizacion? Desde luego el hecho es exacto. Los Bonos de la primera série tenian una amortizacion en veinte años, que ya no son más que diez, á contar desde 1.° de Enero de 1879, y por el proyecto actual no serán amortizados necesariamente sino hasta cumplirse veinte años; pero por de pronto, y para muchísimo tiempo, el efecto de la ley será el de añadir á la amortizacion por sorteo que no existe desde 1872 esta otra amortizacion; de manera que por aquí ya ganan los tenedores de Bonos. Además, aun calculando la amortizacion con aplicacion á los pagos de bienes nacionales en las términos más moderados y con la prudencia más escrupulosa, no se pueden calcular en ménos de 19 millones de pesetas los Bonos que cada año se han de amortizar por ese procedimiento. Coincidirán á veces las dos amortizaciones; el mismo Bono del Tesoro en que recaiga amortizacion por sorteo estará tambien algunas veces amortizado aquel año ó el anterior por aplicacion al pago de bienes nacionales. Por un cálculo de probabilidades que no falla jamás, los Bonos en que coincidan las dos amortizaciones serán naturalmente una vigésima parte de los Bonos que hayan sido amortizados por esa amortizacion que impropiamente se ha venido llamando hasta aquí amortizacion indirecta. Es decir, que el primer año habria doble amortizacion para la vigésima parte de los 19 millones de pesetas amortizados por la aplicacion á ventas. En el segundo coincidirá para dos vigésimas, y así sucesivamente. Con estos datos es muy fácil á cualquier Sr. Diputado hacer el cálculo, y encontrará que en once años, poco más, no habrá ya ningun Bono que no esté amortizado, á no ser que suceda una cosa que es muy posible: que por el alto valor que alcancen en la estimacion pública y en el mercado los Bonos, disminuya su amortizacion por la aplicacion á ventas de bienes nacionales. En ese caso lo que se quiere presentar como un perjuicio no podrá tener lugar sino por el gran beneficio obtenido por los Bonos.

Pasemos á tratar de las obligaciones del Tesoro y el Banco. ¿Son éstas perjudicadas por nuestro proyecto? Realmente es ésta una objecion que se ha presentado poco, en la que se ha insistido ménos. De todas maneras, la demostracion es tan sencilla como concluyente. La garantía de Bonos que ha de quedar despues del sorteo trimestral de Enero próximo importará 145 millones de pesetas nominales, y al 42 por 100, que es como está hoy regulado por la ley, su valor es de 60 millones de pesetas. Los 91 millones y pico que han de quedar con arreglo á nuestro proyecto, calculados al 70, importan 64 millones de pesetas, es decir, mayor cantidad de la que actualmente está sirviendo de garantía á esas obligaciones. Por lo tanto, mientras alguien no se empeñe en probar que un márgen que va desde 70 á 90 por 100 no es un márgen suficiente para asegurar una garantía, podemos dar como cierto que con la rectificacion que hacemos quedan las obligaciones garantidas más que lo estaban segun los cálculos de las leyes anteriores.

Y llegamos ya á las objeciones más graves y más insistentes, y en realidad he dicho más graves, debiendo haberme limitado á decir las más insistentes. ¿Cómo vamos á favorecer á los Bonos del Tesoro perjudicando á los demás valores del Estado? ¿Cómo es posible crear unas condiciones de mejora para la clase de valores que se va á negociar, y no extender esta clase de mejora tambien á los valores que no van á ser objeto de la negociacion? Y aquí formulo una pregunta muy parecida á la hecha antes. Yo os invito á los señores que tengais que hablar contra el dictámen de la Comision, yo os ruego que me citeis otro caso igual al vuestro, yo os ruego que me digais en dónde ni cuándo al tratarse de negociar unos valores del Estado no se ha tratado de dar ventajas á esos valores, y se ha

exigido que no se les dé ventajas sin dárselas tambien á otros valores que no se iban á negociar; yo os ruego que de la historia financiera de España ó de cualquier otro país me citeis el ejemplo, no ya de que se haya hecho semejante cosa, sino de que se haya expuesto semejante objecion.

La ley histórica, como la ley lógica, es diametralmente lo contrario; es que todo país, cuando tiene que negociar valores nuevos, trata de darles garantías nuevas. Precisamente el gran perjuicio que nosotros podríamos hacer á los títulos del 3 por 100, por ejemplo, y supongo que no se atreverá á negármelo el señor Bayo, seria proponer una nueva emision de títulos del 3 por 100. ¿Hay álguien entendido en estas cuestiones que se atreva á decir lo contrario? ¿Hay álguien que se atreva á decir que lo más conveniente para el crédito y para los títulos del 3 por 100 seria hacer una nueva emision de títulos del 3 por 100? ¿Hay álguien á quien semejante conjetura le quepa en la cabeza? Cuando se crearon los billetes hipotecarios, ¿no se trató de darles ventajas? ¿no se les dieron grandes garantías? ¿Y exigió nadie que porque se creaban esos billetes, las ventajas que á ellos se les daban se les dieran á los demás valores del Estado? Cuando se han creado las deudas amortizables, ¿ha exigido nadie que á los valores que no se iban á negociar se les dieran las mismas condiciones que á los valores puestos á negociacion? Vosotros mismos, Sres. Diputados, ¿no habeis creado hace dos años las obligaciones del Tesoro y del Banco, procurando para ellas las mejores condiciones posibles? Hace un año, ¿no habeis creado las obligaciones sobre la renta de aduanas, favoreciéndolas en los mismos términos? Cuando se crearon los Bonos en Octubre de 1868, ¿no se buscaron para ellos todas las ventajas y todas las mejoras que la imaginacion de los autores de aquel proyecto pudo formular? (*El señor Gonzalez, D. Venancio*) ¿Pero se van á crear ahora los Bonos?)

El Sr. Gonzalez me parece que ha estado distraido. Sobre la diferencia entre los Bonos que están en circulacion y los que no lo están, he dicho algo antes, y he de decir algo despues; pero la objecion de que me estoy ocupando en este momento no es la que se refiere á esa diferencia, sino la que nos dice que creamos privilegios para los valores que se van á negociar, comparándolos con los demás valores del Estado. Y yo digo que cuando se crearon los Bonos en Octubre del 68, al pedir el Gobierno al público en aquella ocasion 2.500 millones de reales, trató de darles á ese papel condiciones excepcionales de ventaja; y todavía puedo añadir, porque el ejemplo no parece que le ha de gustar más al Sr. D. Venancio Gonzalez, que cuando se decretó la emision de la segunda série de los Bonos, fué el mismo dia en que se suspendió el pago de todas las deudas del Estado. No pasó más que eso: que al crear unos Bonos privilegiados con las mismas condiciones que nosotros proponemos hoy, aquel mismo dia, en aquella fecha misma se suprimió el pago de todas las deudas del Estado.

Y me apresuro á llegar á la última de las objeciones, que es la de que vamos á favorecer indebidamente á los Bonos que están en circulacion.

Desde luego reconozco, señores, que aquí hay una verdadera dificultad, así como no reconoceria que pueden hacerse proyectos de esta clase en que no haya dificultades de ningun género. Reconozco que seria la cosa más sencilla y más redonda y más bonita, si no hubiera Bonos en circulacion que tienen necesariamente que participar de las ventajas de los Bonos que se van á negociar. Pero las dificultades hay que aceptarlas y hay que resolverlas de la mejor manera posible.

Débese advertir una cosa, y es, que hay inexactitud cuando se dice, como ha dicho antes el Sr. Bayo, que quitando la contribucion á los tenedores de los Bonos que hoy circulan favorecemos á una clase de acreedores del Estado mientras no favorecemos á los demás. Los tenedores de Bonos, en cuanto tienen derecho á que se les pague el interés y la amortizacion, son acreedores del Estado; pero en cuanto pagan la contribucion, son contribuyentes, diferencia muy esencial. Nosotros lo único que hacemos es dispensar á unos contribuyentes de que paguen una contribucion que nos produce el efecto absurdo de disminuir los recursos del Estado. (*El Sr. Bayo*: Ese es un subterfugio.—*El señor Rico*: Gracias á Dios que se mira por los contribuyentes.)

La cuestion que en este punto habia verdaderamente que examinar, la verdadera cuestion es la siguiente: ¿conviene ó no conviene para obtener los recursos que se están buscando, crear un papel nuevo? El Sr. Bayo me parece que no se atreverá á decir que habria sido mejor traer un papel nuevo en vez de negociar los bonos que ya existen. Pues si el Sr. Bayo, ó los que como él piensan, establecen una diferencia de condicion entre los Bonos que hayan de quedar en el mercado y los que se hayan de negociar, ¿no comprenden que lo que piden es el establecimiento de un papel nuevo? Pues si nosotros hemos de poner una marca á los Bonos que se negocien, para que se sepa que esos no pagan contribucion, ¿no habrá Bonos con diversidad de condiciones? ¿Dejarán de ser dos papeles diferentes? Hay que optar, pues, entre un sistema ó el otro: ó el papel que el Gobierno negocie es un papel nuevo, ó es un papel que tiene ya su estimacion en el público. ¿Quereis un papel nuevo? Decidlo: decid que se cancelen los Bonos que están en cartera ó afectos á garantía y que se cree un papel nuevo. Pero esto hasta ahora no lo ha dicho nadie, y por consecuencia, no tengo para qué ocuparme de ello.

Vosotros quereis que sea el mismo papel el que se negocie, conoceis las ventajas de que sea un papel conocido y estimado, y sin embargo á ese papel conocido y estimado, del cual quereis serviros para que os regule el precio de lo que se va á negociar, le quereis sin embargo poner en condiciones desfavorables.

Decia el Sr. Bayo que nuestro proyecto ataca la ley de presupuestos de 1876 por que dispensa de una contribucion que entonces se estableció. ¿Habeis oido alguna cosa más peregrina que esta, Sres. Diputados? (*El Sr. Bayo*: No he dicho tal cosa, ni consta tal cosa, ni puede constar) A mí me basta que el Sr. Bayo diga que no lo ha dicho. Me habia parecido, y así lo habia apuntado, que S. S. habia dicho que nuestro proyecto atacaba la ley de presupuestos de 1876, que estableció la contribucion; pero si el Sr. Bayo dice que no lo ha dicho, yo no tengo nada que manifestar.

Siento tener que hacerme cargo de un adverbio, que ha usado el Sr. Bayo. El Sr. Bayo, en mi entender, ha estado bordeando la palabra, ha estado buscando la manera de decirla del modo más suave, ha vacilado algo en pronunciarla, ha tardado en llegar á pronunciarla, y para disminuir su importancia hasta ha sustituido un adverbio al sustantivo; pero el Sr. Bayo ha dicho al fin que es moralmente imposible que las Cór-

tes aprueben el proyecto que nosotros hemos presentado. Por lo mismo que la acusacion es grave, por lo mismo que aun reconociendo los términos prudentes con que el Sr. Bayo la ha expuesto, acusaciones de esta naturaleza no pueden dejarse pasar desapercibidas, yo no tengo más remedio que ocuparme de ella y decir algunas palabras.

En efecto, señores, podrá haber aquí una cuestion de moralidad; pero yo entiendo que si la moralidad estuviera quebrantada, lo estaria, no en el proyecto de la Comision, sino en las objeciones que se le presentan. Nosotros decimos sencillamente que es insostenible, por absurda, una contribucion que produce el resultado de limitar los recursos del Tesoro. ¿Hay álguien que se atreva á sostener que cobrar de los Bonos que están en circulacion, que son ménos de la mitad de los que se han de negociar, el 10 por 100 de contribucion del 6 por 100 de su rédito anual, es decir, la sexagésima parte de ménos de la mitad de los que se van á negociar, no produce el resultado de afectar en una décima parte el valor nominal del capital que ha de negociarse? ¿A qué quedaria, pues, reducida enfrente de esta demostracion matemática, que en efecto no puede ser impugnada dentro de los razonamientos ni de los números, que no puede ser impugnada sino llevándose el asunto al terreno de las consideraciones morales, á qué quedaria reducida la acusacion de inmoralidad? ¿Qué es lo inmoral? ¿El decir que el Estado no tiene derecho á exigir del contribuyente contribuciones que para el Estado en vez de producir recursos se los quitan, ó el sentar el principio de que el Estado, á trueque de no favorecer á los contribuyentes á quienes ha exigido sacrificios, debe él arruinarse? Porque esa acusacion que en términos tan moderados y tan suaves y tan dignos por todos conceptos de respeto ha hecho el Sr. Bayo, en otros labios que no fueran los suyos y en otro sitio que no fuera éste podria muy fácilmente ser una calumnia, que es una de las formas repugnantes de la inmoralidad; y pudiera ser tambien en otros labios que los del Sr. Bayo y en otro sitio que no fuera éste, tristeza por el bien ajeno, que es tambien otra fórmula de la inmoralidad, repugnante como todas.

Os he expuesto, señores, el proyecto de la Comision; os he expuesto tan ámplia y tan extensamente y con toda la exactitud que ha estado á mis alcances, las objeciones que á él se hacen, y las razones por las cuales creo que estas objeciones tienen muy poca fuerza. Si votais el proyecto del Gobierno y de la Comision, en vez de conceder nuevos recursos, no habreis hecho otra cosa que limitar los que el Gobierno tiene, y cuya limitacion os ha podido proponer, gracias á los mejoras evidentes obtenidas en la gestion de la Hacienda pública, al progreso de las rentas y al creciente desarrollo del crédito público. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Bayo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BAYO**: Señores Diputados, habreis visto que el Sr. Cos-Gayon ha usado de toda clase de artificios, de toda clase de recursos, que ha expuesto argumentos que yo de ninguna manera he presentado, con objeto de contestar á su manera y combatir mis opiniones respecto al proyecto que se discute. El Sr. Cos-Gayon se ha ocupado principalmente de una infinidad de cosas de que yo no me he ocupado: sin duda alguna S. S. preveia que tambien habian de atacarle en esos puntos que tambien son vulnerables.

Empiezo por el primer punto de que se ha ocupado el Sr. Cos-Gayon, el relativo á la cuestion de aduanas. Yo no me he ocupado más que en un sentido de la cuestion de aduanas; no he dicho una palabra de si producen más ó ménos hoy que ayer no he hecho comparaciones entre los productos de hoy y los de ayer; he dicho tan solo que conviene mantener las leyes arancelarias en toda su fuerza y vigor, con objeto de aumentar los productos de aduanas. En este punto ni aun siquiera he tenido el gusto de que me oiga el señor Cos-Gayon, puesto que se ha ocupado de una argumentacion referente á cosas distintas de las que yo habia dicho.

No he afirmado tampoco que el precio de los Bonos sea uu descrédito para el Estado. ¡Cómo habia de decir yo eso! He dicho que el precio que habian alcanzado los Bonos, antes de que el Sr. Ministro de Hacienda presentase este proyecto era suficiente para que hubiera hecho una magnífica operacion sin modificar las leyes existentes. Esto es lo que he dicho, y esto es lo que sostengo.

Habiendo hecho una comparacion de esta emision con la de obligaciones del Banco y Tesoro y la de obligaciones de aduanas, he dicho: ya se dará por contento el Gobierno de poder hacer esa negociacion en las mismas condiciones, aun revistiéndola con todas las formalidades de que la Comision quiere revestirla. Al atacar yo esas formalidades porque se establece la amortizacion por trimestres y el pago trimestral, he manifestado que creia habria grandes inconvenientes en la práctica, y he venido á atacar el pensamiento del Gobierno ahí justamente porque viene á modificar por completo la ley que el proyecto de la Comision dice que quiere restablecer.

Claro es que yo no estoy por que se creen nuevos valores; esto traeria dilaciones, y sobre todo, el grandísimo inconveniente de no saber si se aclimatarian ó no. El mal que veo yo en la creacion de nuevos valores por el Estado, sobre todo en nuestro país, es que cada vez hay que dar garantías más sólidas para que tengan aceptacion en el público, porque aquí se está hipotecando todo lo que se puede hipotecar. En otros países, donde la cuestion financiera se mira como debe verse, se observa que las deudas amortizables se crean justamente para no dejar sin satisfacer los intereses sagrados de la deuda del Estado. En este país se sigue la marcha contraria: se hipotecan todas las rentas, y despues de hipotecarlas para el pago de las amortizables, casi siempre procedentes de la usura, se pagan con los intereses que se roban, que se quitan, que se despojan á las deudas consolidadas, que son las que representan verdaderamente el crédito de la Nacion. No podrán decirme el Sr. Cos-Gayon, ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni ninguno de los señores que se sientan en el banco de enfrente, que esta teoría no está basada en la economía política y que no está reconocida por todos los autores que se han ocupado del crédito de los Estados.

Yo, señores, me lamentaba de la forma en que se habia presentado el proyecto, porque no veia la necesidad de pedir esa autorizacion, porque tenia la firme confianza de que se podia negociar ese papel á buen precio sin necesidad de eso, y no hay una persona en la Cámara que no diga que tengo razon. Hay un principio de injusticia desde el momento en que á unos tenedores de papel, como los de consolidado y ferro-carriles, que tambien son contribuyentes como los tenedores de Bonos, que segun decia el Sr. Cos-Gayon eran

contribuyentes y acreedores del Estado, se les descuenta el 66 por 100, y á otros valores se les quita el descuento que tenian. No es esto decir que al consolidado y á las obligaciones de ferro-carriles se les deba quitar el descuento; es para establecer un paralelo entre la marcha que el Gobierno sigue segun que se trata de unos ó de otros valores. El Gobierno debe seguir una marcha muy distinta de la de un particular, pero debe obrar como un particular que tiene rectitud. No es esto decir que á los Gobiernos les falte rectitud; pero yo digo que si los Gobiernos no siguen esta marcha, no creo que van por buen camino, y que les será mucho más fácil obtener la obediencia á las leyes cuando estén basadas en la justicia.

En este terreno es en el que he combatido el proyecto, demostrando que el Gobierno podia obtener el mismo precio en la negociacion sin pedir esa reforma. ¿Cómo habia de venir yo á abogar por tales tenedores de deuda ó por tales otros? Yo no vengo aquí más que á defender los intereses generales del país; y por más que haya usado el Sr. Cos-Gayon una frase que solamente puede salir del fondo de aquellas almas que quizá no puedan juzgar de una manera más digna á las otras, ha de saber el Sr. Cos-Gayon que á mí jamás me ha guiado la envidia, ni jamás he ambicionado las ganancias de los demás, aunque deseo que no las obtengan en perjuicio de otro interviniendo el Estado. Es preciso que sepa el Sr. Cos-Gayon que mi nombre está muy bien puesto, y S. S. debiera perfectamente saber que no era cuestion de interés personal, porque en este mismo momento puede ser que me perjudique en los mios por determinaciones que S. S. puede tomar en algun asunto, que conmigo se relacionen. Cuando yo creo que una cosa es justa y recta, la expongo; pero yo digo siempre la verdad.

Yo no he usado la palabra *moralidad*; he dicho que moralmente era imposible que las Córtes aceptasen este proyecto de ley, y lo he dicho despues de haber expuesto la diferencia que habia entre lo que se satisfacia á las demás deudas y lo que se quitaba á los Bonos; en este sentido lo he dicho, Sr. Cos-Gayon, y no en otro.

Pero S. S., así como ha atacado argumentos que yo no he hecho, ha encontrado medios de lanzar aquello mismo que quizás en otro sitio pudiera llamar calumnia, pero que yo no rehuyo, porque cuando me propongo decir una cosa la digo claramente y no busco jamás subterfugios.

No es esta la manera de impugnar los argumentos: ó hemos de venir aquí á decir libremente lo que cada uno piensa, ó de lo contrario tendremos que limitarnos á permanecer callados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, recuerdo á S. S. que está usando de la palabra para rectificar.

El Sr. **BAYO**: Estoy rectificando, porque he sido objeto de varios ataques; sin embargo, me voy á contraer á la rectificacion.

Nada he dicho tampoco, Sres. Diputados, sobre la cuestion de las obligaciones del Banco y Tesoro: no lo he hecho más que como término de comparacion para saber el tipo á que están los Bonos; no he podido decirlo en otra forma. Me ha condolido mucho y no he podido ménos de detenerme en la cuestion del descuento, porque he manifestado antes los perjuicios que sufrian otros valores.

Tambien he dicho que en otros países se crean las deudas amortizables generalmente y levantan empréstitos para no faltar al pago de la deuda consolidada, y nosotros quitamos los dos tercios de sus intereses á estas deudas para pagar precisamente los intereses de las deudas amortizables. Este es un sistema nuevo; yo no echo la culpa de esto al Sr. Ministro de Hacienda ni á la Administracion, porque la fatalidad ha hecho que eso sea así; pero lo que deseo es que para el porvenir vengamos á dar el valor que representa el crédito del país y que las medidas que se adopten nos conduzcan poco á poco á ese fin, porque ya sé yo que en un año no se puede hacer eso; pero es preciso que por medio de reformas parciales se obtenga, para que cuando lleguemos al año de 1882 podamos mejorar las condiciones de esos valores; porque, señores, no nos hagamos ilusiones, si para entonces el Estado no puede pagar más que el 1¼ por 100 á la deuda consolidada, que es lo que se tiene estipulado, no sabemos si entonces habrá por parte de los acreedores extranjeros y del país la conformidad que han tenido ahora, gracias á la que vienen á ayudar al Gobierno á llevar la pesada carga de la administracion del Estado.

Tenemos el triste ejemplo de lo que está pasando en Egipto y en Turquía, donde no tan solo se les exige que garanticen con los diferentes ramos de la administracion el pago de sus deudas, y con la propiedad particular del Virey de Egipto, sino que ya les han impuesto unos administradores extranjeros con el carácter de ministros para que vigilen la administracion del país.

Las cuestiones de dinero no deben mirarse de la misma manera que se miran los negocios puramente políticos; pero la verdad es que se están sentando principios que son funestos para los países que no saben mantener su crédito á la altura que corresponde. Por esta razon yo he hecho antes aquellas insinuaciones, porque creo que se deben hacer esas mejoras para que la tributacion sea más justa y para que los capitales que no contribuyan vengan á contribuir, á fin de nivelar el presupuesto y poderse cumplir de una manera digna y honrada con los acreedores de la Nacion. Pensemos hoy para mañana, y es muy posible que entonces nos evitemos muchísimos disgustos que hasta hoy hemos pasado y que todavía podemos pasar mañana, y probablemente por el camino que se ha seguido constantemente para nivelar los presupuestos, y por las reformas que se han hecho en las leyes ya votadas, no tendremos para el dia de mañana remedio ninguno cuando hay que pagar á los acreedores lo que se debe, porque así lo exige el decoro del país; y probablemente el dia que no paguemos á los acreedores, si no seguimos el camino de la buena administracion, no tendrán más remedio los legisladores de entonces...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, ruego á S. S. que se contraiga á la rectificacion.

El Sr. **BAYO**: Voy á acabar, Sr. Presidente. No tendrán más remedio que hacer lo que se han visto obligados á hacer en el Egipto, que es, que todas las deudas privilegiadas y no privilegiadas vengan á contribuir por igual al sostenimiento de las cargas del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Cos-Gayon para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Ante todo, Sres. Diputados, muy pocas palabras para lo que pudiera haber de desagradable en algo de lo que ha dicho el Sr. Bayo; y

dejo tambien por completo á un lado ciertas expresiones sobre lo que pudiera suceder fuera de aquí, que en todo caso y de cualquier manera serian poco pertinentes, y á las cuales no les doy tampoco más importancia que la que en sí tienen; pero yo estoy siempre dispuesto á tratar de disminuir los disgustos de aquellos Sres. Diputados que se crean con el derecho de mostrarse quejosos de mí. Yo no he sido el que ha traido aquí la consideracion de la moralidad en este proyecto; yo en esto, como en todo, he procurado ser muy prudente y muy reservado; y á pesar de que el Sr. Bayo me habia dado el ejemplo contrario, yo no he pronunciado aquí una sola palabra que aludiera á la conferencia que el Sr. Bayo habia tenido con la Comision, en la cual formuló en los términos más precisos y concretos el cargo de inmoralidad contra el proyecto que se está discutiendo. (*El Sr. Bayo*: En el sentido administrativo.) Yo, lejos de esto, he empezado por agradecerle los términos suaves, los rodeos con que habia usado de la palabra, las atenuaciones con que lo habia hecho, y hasta la forma gramatical de expresarse; pero además he tenido otro cuidado, que ha sido, despues de separar por completo la personalidad del Sr. Bayo de la objecion en sí misma, hacerme cargo de la objecion, hacerme cargo de la acusacion, porque no seria hombre honrado si enfrente de una acusacion de inmoralidad me hiciera el desentendido.

El Sr. **BAYO**: No tiene razon ninguna S. S. Yo no he dicho tal cosa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden.

El Sr. **COS-GAYON**: Digo, pues, y lamento que el Sr. Bayo insista en desconocer el sentido de mis palabras... (*El Sr. Bayo*: ¿Para qué las desarrolla S. S.?) Estoy dando una satisfaccion al Sr. Bayo, á lo que ha dicho antes en términos muy amargos, y le estoy contestando en términos muy suaves (*Risas*); se ha considerado ofendido, y yo le estoy dando una satisfaccion.

El Sr. Bayo habia aquí, en uso de su perfecto derecho que yo no desconozco, hablado de lo que él habia tenido por conveniente decir á la Comision en una conferencia, con lo que nos honró; y yo, más prudente, no me creí con el derecho de traer aquí lo que el señor Bayo habia dicho en la Comision: por consiguiente, cuando he hablado de la acusacion de inmoralidad que el Sr. Bayo ahora acaba de confesar que en efecto formuló en el seno de la Comision... (*El Sr. Bayo*: Está equivocado el Sr. Cos-Gayon: yo no he dicho semejante cosa; esas son apreciaciones suyas, que las ha buscado como otros argumentos.) A mí me basta que el Sr. Bayo manifieste eso; me importa poco que sea yo el que haya entendido mal, ó que el Sr. Bayo no se haya expresado bien: desde el momento en que el señor Bayo dice que no ha dicho eso, yo no tengo más que decir sobre este asunto. Pero me conviene hacer constar que yo no he sido aquí jamás agresor en ninguna cuestion, y que no lo he sido hoy en ésta; que yo he separado por completo la persona del Sr. Bayo, en los términos mas explícitos, de la objecion en sí misma; pero que yo he considerado la objecion en sí misma, porque me he acordado de aquel viejo proverbio que dice que una de las obligaciones del hombre honrado es la de cuidar de su buen nombre, y he creido que, cualquiera que sea la forma en que se lance una acusacion de inmoralidad, el hombre honrado que no tiene absolutamente, como ninguno de los individuos de la Comision, por qué bajar la frente, debe hacerse cargo de esa acusacion antes de pasar á otra cosa. He tratado, pues, de la objecion sin aludir al Sr. Bayo; he tratado de la objecion haciendo abstraccion completa del Sr. Bayo. Pero la palabra habia sido pronunciada, el cargo habia sido hecho, y yo he sostenido y sostengo que en este asunto ni de un lado ni de otro hay inmoralidad de ninguna clase, pero que si la hubiera, la inmoralidad existiria en la objecion y no en el proyecto. ¿Qué hay en esto de ofensivo? ¿O acaso es lícito decir contra el Gobierno y la Comision todo género de invectivas, y no les ha de ser lícito á éstos devolver el cargo en la misma forma y aun con los términos más atenuantes? Digo, pues, y sostengo, que no hay por parte de nadie, ni por parte del Sr. Bayo ni por parte de los que por fuera hacen objeciones al proyecto, inmoralidad de ninguna clase; pero si la hubiera, no estaria en los que decimos sencillamente que es un absurdo cobrar una contribucion que merma los ingresos del Tesoro, y que en todo caso podria estar en los que fuera de este sitio, y no por el Sr. Bayo, dijeran esto con malas intenciones.

Y dejando esto aparte, voy á rectificar únicamente dos cosas de las dichas por el Sr. Bayo, que en realidad no será verdadera rectificacion. El Sr. Bayo más bien conviene con mis opiniones que las impugna al decir lo que ha dicho en su rectificacion. Su señoría insiste en decir que la deuda pública en España está desatendida. Sin embargo, este país, despues de las catástrofes por que ha pasado, está dando á sus acreedores cerca del 40 por 100 de su presupuesto. Y vuelvo á preguntar, con la seguridad de que no se me contestará á esta pregunta, como no se me contestará satisfactoriamente á ninguna otra de las que he hecho antes: ¿sabe el Sr. Bayo, sabe ningun otro de los impugnadores del proyecto, de un país donde despues de una tan grave crísis económica como la que aquí hemos pasado, y por la que nos hemos visto en la tristísima necesidad de reducir el interés de la deuda, inmediatamente despues se haya pagado á los acreedores mucho más de la tercera parte del presupuesto de ingresos del Estado? No hay, pues, motivo para continuar haciendo esas declamaciones sobre lo desatendidos que están los acreedores.

Yo estoy muy conforme con el Sr. Bayo en todo lo que he dicho sobre los nuevos empeños de rentas; yo en efecto creo que en esto se debe andar con muchísimo pulso y que no se debe empeñar nunca innecesariamente renta alguna del Estado; pero esto el señor Bayo se lo puede contar á los impugnadores del dictámen; vaya S. S. con estas reflexiones justísimas á los que nos arguyen, como nos ha argüido el Sr. Bayo, porque no les concedemos mayores garantías á todos los tenedores de deuda del Estado. Unos lo dicen y otros lo deberian decir; hay álguien, en efecto, que cuando impugna el dictámen de la Comision dice terminantemente que quiere que se empeñen las rentas para pagar los intereses, es decir, que el Banco de España pague los intereses del 3 por 100, y aun no sé si el señor Bayo presentó una enmienda en que se defendia eso: se me figura que en 1876 S. S. presentó una enmienda en ese sentido, para que el Banco se hiciera cargo de las contribuciones y las retuviera para pagar á los acreedores del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, está V. S. en su derecho hablando para la rectificacion, pero no aduciendo nuevos argumentos.

El Sr. **COS-GAYON**: Me limitaré á la rectificacion;

pero el Sr. Bayo al defender ciertas ideas nos atribuia las contrarias, y algo de esto rectificaba yo.

Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Bayo en que no conviene hipotecar nuevas rentas para el pago de la deuda; es decir, que conviene seguir desechando enmiendas como la que presentó S. S. Por lo demás, uno de los impugnadores ha dicho eso, y otros han debido decir mucho más. Los que quereis igualdad para todos los acreedores, debeis pedir que se pague no solo el 3 por 100 al consolidado, por ejemplo, sino el 6, y que se le dé amortizacion trimestral que quede terminada en veinte años. Todo eso debeis pedir: la lógica debe imponer obligaciones como esa á los que impugnan el dictámen de la Comision.

En lo que no puedo de ningun modo estar conforme con el Sr. Bayo es en la apreciacion de que no habria necesidad alguna de nueva autorizacion ni de imponer nuevas condiciones á los Bonos, porque el señor Bayo entiende que la misma cuantía de recursos que haya de obtenerse con las nuevas condiciones se habria obtenido con las antiguas. Es decir, S. S. cree que con un tipo ó con un precio de los Bonos más bajo se obtendrian los mismos recursos que con un precio más alto; pero habria una gravísima diferencia, y es, que para obtener la misma cantidad de recursos contraeria el Estado mayor deuda, mayores obligaciones.

El Sr. **BAYO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **BAYO**: Al último argumento que ha hecho el Sr. Cos-Gayon, ya habia contestado: he dicho que sin necesidad de haber variado las condiciones propias de las leyes de autorizacion podian negociarse los Bonos á un tipo bastante favorable para obtener los mismos resultados que puedan obtenerse despues de darles estas ventajas, porque antes de que el Sr. Ministro hubiera presentado este proyecto, habian llegado los Bonos á 88 por 100, precio que tal vez no alcancen cuando el Gobierno los coloque.

Respecto á que dediquemos la mitad del presupuesto para atenciones de la deuda, diré al Sr. Cos-Gayon que de eso no tienen culpa los acreedores del Estado. Pues qué, ¿no se les impuso el sacrificio de reducir á una tercera parte los intereses que les correspondian? Por otra parte, ¿no estaban antes hipotecados todos los bienes nacionales para el pago de la deuda consolidada? ¿No se variaron despues esas condiciones por la necesidad, como por la necesidad se han recargado con un impuesto los Bonos y los billetes hipotecarios? Todos estos valores se crearon en condiciones al parecer ventajosas, y siempre el último que se creaba parecia el más bonito, pero luego va reduciéndose á la condicion de los demás. ¿Qué mayor garantía puede darse que la que tenia la deuda consolidada, y que consistia en todos los bienes nacionales? Pues eso se les arrancó: y la misma suerte han corrido otros valores que empezaron muy privilegiados y fueron perdiendo sus garantías. Yo creo que hubiera sido mejor que este asunto no se hubiera tratado; pero yo no he podido menos de argumentar de esta manera y de usar de las armas que he empleado, porque á ello se me daba lugar y porque está interesado en ello el crédito del Estado.

Respecto á ciertas palabras que antes he dicho, y que ya expliqué porque así lo exigía la rectitud de mi conciencia, poco tengo que decir. Yo he usado de la palabra *moralidad* teniendo en cuenta el interés del Estado, que está por encima de todo; pero no la he empleado con ánimo de perjudicar á nadie personalmente. Yo he querido decir con esto que era un deber atender por igual á todos los acreedores del Estado, cualesquiera que sean los títulos que representen los créditos que tienen á su favor. En este sentido lo he dicho, y no en otro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El señor Bosch y Labrús tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es bien á pesar mio, Sres. Diputados, que tomo parte en esta discusion, pues tengo la conviccion de que las cuestiones que afectan al crédito y á la Hacienda no deben tratarse aisladamente, á ménos que obliguen á ello circunstancias excepcionales, necesidades urgentísimas. Me sorprendió, pues, en gran manera la presentacion de este proyecto de ley, ya que el Gobierno podia muy bien, sin necesidad de alterar las condiciones de los Bonos, atender á las necesidades del Tesoro haciendo la negociacion de los mismos, para lo cual estaba autorizado por la ley de 11 de Julio de 1877 y por un artículo del presupuesto vigente. Digo, pues, que me sorprendió la presentacion de este proyecto de ley, ya por innecesario, como he dicho antes, ya porque entraña en sí una grave injusticia, y esta injusticia es el rebajar á los Bonos una contribucion que se les impuso cuando en virtud de repetidas desgracias nos vimos obligados, no solo á imponer esa carga á todos los efectos públicos, sino tambien á recargar de una manera extraordinaria las contribuciones todas que se pagan al Estado.

Siento tanto más que se haya provocado esta discusion, cuanto que se trata de Bonos. ¡Bonos! palabra pavorosa, palabra fatídica que recuerda grandes pérdidas para el Tesoro público, que recuerda grandes utilidades realizadas por algun Banco privilegiado. ¡Bonos! palabra fatídica, palabra pavorosa que ha resonado ya muchísimas veces en este recinto al tratarse de negociaciones hechas por el Tesoro en condiciones no muy beneficiosas al país. Es, pues, doblemente sensible que se haya provocado esta discusion con motivo de un efecto que se llama *Bonos*, que á tantas discusiones y á tantos disgustos y á tantas pérdidas ha dado lugar.

He dicho, y lo dice la Comision, y lo dice tambien el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de su proyecto, y lo saben todos los Sres. Diputados, que por la ley de 11 de Julio de 1877 estaba el Gobierno plenamente facultado para negociar esos valores á medida que se fueran liberando. Yo no sé si esta consideracion contribuyó á que muchos Diputados que tal vez hubieran votado contra aquel proyecto, cuya votacion recordareis todos que fué muy trabajosa, le dieran su voto favorable; yo no sé, repito, si la consideracion de que el Gobierno pudiera enajenar los Bonos á medida que se fueran liberando contribuyó á que el Gobierno obtuviera una votacion favorable. Todos sabian que los Bonos estaban pignorados al tipo de 42 por 100; todos sabian tambien que la cantidad que podia el Gobierno liberar todos los años era una cantidad relativamente pequeña no alterando las condiciones de la pignoracion, y pudo muy bien influir en aquella votacion la circunstancia de que á pesar de darle al Gobierno esta facultad, la deuda del Tesoro no habia nunca de subir á más de lo que se habia emitido por obligaciones del Banco y Tesoro y de lo que se facultaba al Gobierno para emitir en obligaciones sobre las aduanas, puesto

que no podian ó no habian de liberarse más Bonos que los equivalentes á la cantidad de obligaciones del Banco y Tesoro que se fueran amortizando. Sea como quiera, yo supongo que el Gobierno por aquella ley estaba plenamente facultado; quiero suponer más, quiero suponer que el Gobierno estaba no solo plenamente facultado por aquella ley, sino que pudiera, de acuerdo con el Banco, alterar las condiciones de la pignoracion ó alterar las condiciones de la garantía. Siempre resultará que el Gobierno pudo hacer uso de la autorizacion sin acudir nuevamente á las Córtes.

Veamos ahora por qué el Gobierno ha creido conveniente acudir á las Córtes, toda vez que se dice en el dictámen de la Comision y en el proyecto del Sr. Ministro que estaba el Gobierno plenamente facultado por leyes anteriores, cosa que yo no niego á pesar de las observaciones que he hecho, cuyas observaciones solo significan que quizá en atencion á aquella limitacion, que una limitacion era, muchos Diputados que en otro caso hubieran votado en contra del proyecto, votaron en su favor.

Dos son en realidad las condiciones especiales que por este proyecto de ley nos pide el Gobierno: la primera es, cambiar las condiciones de la amortizacion; y la segunda, eximir á los Bonos del impuesto de 10 por 100. Hay luego otra condicion, y es, que el Ministro de Hacienda, considerando excesiva aquella facultad, renuncia generosamente á usar de ella por la cantidad de 91 millones de pesetas. Yo no sé si el país debe agradecerle al Sr. Ministro esta generosidad, que al fin y al cabo podria ser una obligacion imprescindible, puesto que estos valores están dados en garantía al Banco de España, y á pesar de que la pignoracion estaba hecha al 42 y hoy se hace al 70, son necesarios y deben continuar en la caja del Banco estos 91 millones. De consiguiente, esta renuncia podria no ser todo lo generosa que aparece del proyecto, y yo no sé si el año que viene tendrá el Gobierno necesidad de volver á pedir una autorizacion para hacer uso de esos 91 millones, lo que nada tendria de particular, atendida la situacion cada dia más apurada del Tesoro. Pues qué, ¿no recordais todos que cuando se hizo la emision de obligaciones del Banco y del Tesoro se dijo y se repitió en todos los tonos que los Bonos del Tesoro se irian amortizando á medida que se fueran liberando? ¿Y por qué en lo sucesivo no ha de suceder lo que ha sucedido hasta hoy?

Y voy á la condicion por medio de la cual se cambia el sistema de amortizacion de los Bonos. Segun el mismo proyecto, la amortizacion de los Bonos, á pesar de haberse solo verificado por los que ingresaban en Tesorería por resultado de ventas de bienes nacionales, ha sido bastante superior á la que exigia la ley de su creacion.

Hoy en este proyecto se propone: «Que los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales. Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado antes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1876, y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.»

Y luego dice el segundo párrafo: «Concurrirán simultáneamente á extinguir los Bonos circulantes estas amortizaciones, no imputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimestrales.»

Yo ya creo, Sres. Diputados, que esto favorece á los Bonos del Tesoro. ¿No los ha de favorecer si tienen dos amortizaciones en vez de una? Pero es menester ver si el Estado encuentra en ello compensacion suficiente. Hasta ahora el Estado no tenia necesidad de destinar cantidad ninguna para la amortizacion de los Bonos, puesto que se iban amortizando naturalmente por medio de la venta de bienes nacionales, y hoy el Tesoro tendrá necesidad de destinar una gran suma á la amortizacion de Bonos, y todos aquellos que se vayan recogiendo como cobro de bienes nacionales vendidos deberán permanecer en las cajas del Tesoro hasta que sean favorecidos por el sorteo, y de consiguiente el Estado no podrá hacer uso de estos valores.

Hay además, respecto de lo que se previene para la amortizacion, otra circunstancia, y es una cosa que francamente yo no comprendo, y que espero que la Comision dará sobre ello explicaciones. Dice que «se continuarán amortizando por vigésimas partes, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales. Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado etc., y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.»

La ley de 28 de Febrero de 1873, despues de decir en el párrafo primero la manera como se hará la amortizacion, dice en el párrafo segundo: «El Gobierno publicará una instruccion especial para cumplir este artículo, determinando que los Bonos que no estén en circulacion y solo disfruten por lo tanto amortizacion directa tengan designada la parte proporcional que de ésta les corresponda.»

No comprendo, Sres. Diputados, qué quiere decir esto de Bonos que no estén en circulacion. Si no están en circulacion, estarán en las arcas del Tesoro. Pues entonces, si están en las arcas del Tesoro, ¿por qué hay que hacer un reglamento especial para que éstos tambien tengan designada una parte proporcional de amortizacion? Yo, francamente, no entiendo este párrafo; yo creo que las leyes deben ser claras y terminantes, al alcance de todo el mundo, que no se presten á interpretaciones de ninguna clase, y este párrafo se presta á interpretacion. Yo espero, pues, de la amabilidad de la Comision que lo explicará de una manera convincente.

Basta por lo que toca al cambio que se propone en la manera de amortizar los Bonos, y voy á ocuparme de la otra condicion que viene en el proyecto, por la cual se les libra de todo impuesto.

El Sr. Cos-Gayon ha combatido ya lo que sobre el particular ha manifestado mi amigo el Sr. Bayo. El Sr. Cos-Gayon ha dicho respecto de ese 10 por 100 de contribucion, que era un gran beneficio para el Tesoro, puesto que esto habia hecho que subiera el valor de este papel. Señores, es la cosa más natural del mundo. Si al consolidado, que solo cobra un tercio del interés que le corresponde, le colocamos en las condiciones de su creacion y le abonamos el 3 por 100, es indudable que el consolidado subirá, y subirá de una manera fabulosa. Por consiguiente, no es nada extraño, sino que al contrario es sumamente natural, que á pesar de que se vaya á echar al mercado una gran cantidad de Bonos, éstos hayan subido, puesto que se mejoran en tercio y quinto las condiciones bajo las cuales se cotizaban hoy en el mercado. Los Bonos no

tenian más que una amortizacion, la indirecta, y por el proyecto se proponen dos amortizaciones; los Bonos pagaban un impuesto igual al que pagan todos los valores del Tesoro; los bonos sufrian las consecuencias de nuestros desastres como los demás valores, y por este proyecto se les exime de todo tributo. Cuando se trató de liquidar los gastos de la guerra, cuando se trató de arreglar ese gran cúmulo de deuda flotante que nos ahogaba, se impuso una contribucion á los valores todos, contribucion que por cierto distó mucho de ser equitativa, distó mucho de ser igual para unos valores que para otros, puesto que al consolidado, que es el crédito, que es el verdadero capital de las Naciones, se le rebajaron nada ménos que dos tercios, y á las deudas del Tesoro se les impuso solamente un 10 por 100 de contribucion. En la misma época, y con motivo de iguales necesidades, aumentamos las contribuciones todas, la territorial, la industrial, la del sello y timbre, la de consumos; se apuraron todos los elementos de tributacion, siendo los impuestos aumentados y recargados de una manera que difícilmente podrá seguir soportando el país. Por consiguiente, lo mismo que se hizo con los contribuyentes de todas clases, lo mismo que se hizo respecto de las deudas del Tesoro y de las deudas del Estado, se hizo respecto de los Bonos.

Es altamente injusto, Sres. Diputados, que hoy vengamos por una ley especial á librar del impuesto á unos valores dejándolo subsistente para todos los demás; y por más que haya dicho el Sr. Cos-Gayon, yo no encuentro, y en realidad no existe, la compensacion.

Pero hay todavía otra consideracion. El importe de este impuesto figura en el presupuesto de ingresos; ¿cómo va, pues, á suplir la Comision este ingreso? De esa manera no tendremos nunca presupuesto-verdad; de esa manera es completamente inútil que las Córtes discutan uno y otro año un presupuesto de ingresos y otro presupuesto de gastos: si luego vienen por una parte suplementos de crédito y por otra parte se rebaján ingresos votados por las Córtes, no es posible, señores Diputados, que lleguemos á normalizar esta Hacienda, que de muchos años á esta parte está poco ménos que en plena anarquía.

Y ya que me he referido á algo de lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayon acerca de este argumento que habia ya empleado mi amigo el Sr. Bayo, permítanme tambien los Sres. Diputados que rectifique algunas apreciaciones que ha hecho el mismo Sr. Cos-Gayon sobre aduanas.

Nos ha dicho el Sr. Cos-Gayon que en el último ejercicio la recaudacion por aduanas habia sido muy superior á lo presupuestado; creo que es esto lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayon. Yo recuerdo perfectamente que cuando discutíamos los presupuestos el Sr. Cos-Gayon hizo una afirmacion parecida; pero tenia yo entonces á mano unos estados que se habia dignado mandar el Sr. Ministro de Hacienda, de la importacion y exportacion y de los derechos que se habian recaudado hasta aquella fecha, y de ellos resultaba que la recaudacion no habia alcanzado á lo presupuestado. Y respecto del año corriente (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra para rectificar*) la consignacion es mucho mayor que en el año anterior, pero muchísimo mayor, y sin embargo, yo puedo afirmar, por haberlo leido anteayer en la *Gaceta*, que durante los ocho ó nueve primeros meses de este año, no puedo afirmar si son ocho ó si son nueve... (*El Sr. Cos-Gayon*: Si de este año económico no van más que cinco meses, ¿cómo pueden ser ocho ó nueve?) Yo me refiero á la *Gaceta*, que publica los estados de importacion y exportacion desde Enero hasta hoy. De consiguiente, por aquellos estados puedo decir al Sr. Cos-Gayon que la recaudacion de este año, por lo que se refiere á los derechos, es inferior á la recaudacion del año pasado, sin embargo de que en el presupuesto la consignacion es mucho mayor; me refiero á los derechos de arancel. Hay luego otra cosa que, si bien se recauda junto con los derechos de arancel, no va incluida en la misma partida, y son los derechos extraordinarios y transitorios. Respecto á los derechos extraordinarios y transitorios, en los nueve primeros meses de este año hay una recaudacion bastante superior á la de los nueve primeros meses del año pasado; pero téngase en cuenta que en los seis primeros meses del año pasado no existian derechos extraordinarios y transitorios, como han existido durante los seis primeros meses del año actual. Y ya que me he referido á algunas apreciaciones del Sr. Cos-Gayon, permítaseme que haga alguna observacion sobre otras afirmaciones suyas.

Ha dicho el Sr. Cos-Gayon, como una prueba de nuestro bienestar, que damos el 40 por 100 de nuestro presupuesto á los acreedores del Estado. Despues de haber ensalzado nuestra situacion financiera, despues de haber manifestado en varios tonos que estábamos en el mejor de los mundos posibles, francamente, Sres. Diputados, yo creo que basta con la enunciacion de este solo hecho, yo creo que basta decir que el 40 por 100 de nuestro presupuesto lo absorben los acreedores del Estado, para comprender lo aflictivo de nuestra situacion. Y téngase en cuenta que los acreedores del Estado absorben el 40 por 100 del presupuesto despues de haber rebajado dos tercios de interés al consolidado, á las amortizables y demás deudas del Estado; de modo y manera que si no se hubiera hecho esta rebaja de intereses, los acreedores del Estado necesitarian todo el presupuesto ó poco ménos. ¿Es esta una situacion agradable, satisfactoria? Yo creo que dista mucho de serlo.

Y vuelvo al proyecto que se discute. El proyecto lo creo malo, como he dicho antes, injusto y al mismo tiempo inoportuno, ya que el Gobierno podia muy bien haber hecho uso de estos valores sin provocar este debate, que ha producido grandes perturbaciones en la cotizacion de los efectos públicos y que podia haberlas producido mayores. El crédito, Sres. Diputados, es como la honra; son cosas que deben discutirse poco, y la manera de tener crédito es pagar bien y al corriente. La discusion es perjudicial en estos casos y, mucho más en el que nos encontramos hoy, en que se trata de Bonos y se pretende dar á este papel garantías que no se pueden dar á las demás deudas del Tesoro y del Estado. Hicimos una emision de obligaciones para saldar la deuda flotante y los descubiertos del Tesoro, y el año pasado autorizamos al Gobierno para hacer una emision de 160 millones con hipoteca de las aduanas y para hacer uso de estos valores en las condiciones que ya he explicado antes. Si el Gobierno se hubiese concretado á hacer uso de dicha autorizacion, no teníamos necesidad de saber si lo que se necesitaba eran 900 millones ó mayor cantidad. Verdad es que tampoco lo sabemos ahora, porque aunque ya han hablado dos personas acerca de este asunto, todavía no sabemos, y creo que concluirá la discusion sin averiguarlo, la importancia de los descubiertos del Tesoro.

¿De qué se trata, Sres. Diputados? De una emision, diré mejor, de la venta de unos valores para saldar la deuda flotante, que importa poco más ó ménos, 600 millones de reales, y para saldar los descubiertos del Tesoro. Y esta cantidad ¿es ó no suficiente? ¿Qué va á producir la venta de los Bonos?

Yo quiero suponer que se coloquen á 85, á 88, á 90: su producto será 900 millones. No sé á cuánto ascenderán las comisiones que habrá que abonar, las negociaciones ó los giros de letras, en el caso en que la negociacion se haga en París; pero de todos modos, supongo que los productos de esta negociacion sean 900 millones de reales. Pues yo pregunto: despues de pagados los 600 millones de deuda flotante, ¿tiene el Gobierno bastante con 300 millones para saldar los descubiertos del Tesoro?

Nosotros nada sabemos acerca del particular; el señor Ministro de Hacienda no nos ha dicho, ni ahora ni nunca, á cuánto ascienden los descubiertos del Tesoro; tan solo sabemos lo que tuvo la bondad de leer aquí hace pocos dias el Sr. Correa, que nos dijo algo sobre el particular, pero sin poder fijar cantidades. Se nos dijo que el Tesoro debia parte del cupon vencido en Junio, que el Tesoro debia cupones atrasados de no sé qué fechas, que debia carpetas y que tenia descubiertos por varios conceptos; pero la suma de estos descubiertos, hasta hoy los Diputados creo que la ignoran, ó por lo ménos yo, señores, la ignoro por completo.

De consiguiente, así como el Sr. Ministro renuncia generosamente á los 91 millones que dice que se amortizarán á medida que se vayan liberando, lo mismo que se dijo cuando se hizo la emision de obligaciones del Banco y Tesoro, á pesar de esta generosidad yo no sé si la negociacion propuesta es ó no suficiente para el objeto á que se destina, y temo mucho, como teme la opinion pública, como temen muchos Sres. Diputados, como teme el país, que dentro de un año tendremos que hacer una nueva operacion y que habremos de seguir hipotecando rentas, y que vendrá un dia en que nada quedará para el consolidado y que nada quedará para las obligaciones generales del Estado.

No diré, porque todos lo comprenderán fácilmente, á dónde vamos á parar por ese camino: repito que reconozco la necesidad absoluta que tiene el Tesoro de hacer esta negociacion. Y ¿cómo no reconocerla, si yo temo como temen muchos, que sea insuficiente? Y efectivamente, en esa parte estoy casi completamente de acuerdo con mi amigo el Sr. Cadenas, que tambien cree lo propio, que es insuficiente, que no basta para saldar la deuda flotante y los descubiertos del Tesoro, como al parecer se propone el Sr. Ministro.

Por cierto que respecto de este particular no sé si oí mal, pero al leer ayer el Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de ley de contabilidad, me pareció que el primer artículo prevenia que todos los años el dia 1.° de Julio se haria un balance, digámoslo así, de lo que se debia y de lo que se acreditaba: si es así, le doy un aplauso de todo corazon al Sr. Ministro, porque entonces podremos discutir, entonces sabremos lo que tenemos y lo que debemos, y no sucederá lo que sucede hoy, que siempre hay descubiertos, que siempre hay atrasos que no sabemos cómo ni cuándo se saldarán, y que no sabemos si lo que votamos para las atenciones del año corriente ha de ser ó no suficiente.

Y á propósito de esto voy á permitirme leer unas notitas á los Sres. Diputados, y esto que voy á leer probará la necesidad indispensable que tiene el Tesoro de realizar esta operacion, y probará tambien la necesidad imprescindible de que todos los años cuando se discuta el presupuesto sepamos lo que se debe por descubiertos y atrasos y lo que falta recaudar por presupuestos de años anteriores:

JULIO DE 1878 (segun la *Gaceta*).

Ingresos.

Presupuesto de 1877-78.... Pesetas.	43.539.934,42
Idem de 1878-79	29.367.166,15
Total recaudacion en este mes.	72.907.100,57

Pagos.

Presupuesto de 1877-78	50.977.057,94
Idem de 1878-79	14.634.593,68
Total de pagos en este mes..	65.611.651,62

De modo que en el mes de Julio tuvimos un exceso de cobros sobre los pagos de 7 millones; pero adviertan los Sres. Diputados que lo cobrado por cuenta del presupuesto de 1877-78 fueron solo 43 millones, y lo pagado por cuenta de aquel presupuesto fueron 50 millones. Y voy á continuar:

AGOSTO DE 1878.

Ingresos.

Presupuesto de 1877-78... Pesetas.	14.128.771,18
Idem de 1878-79	49.788.869,42
Total recaudacion en este mes.	63.917.640,60

Pagos.

Presupuesto de 1877-78	36.298.788,91
Idem de 1878-79	38.606.708,28
Total de pagos en este mes..	74.905.497,19

Dos cosas haré observar por lo que á este mes se refiere: en primer lugar, que aquí los pagos exceden en 11 millones á los cobros; y en segundo lugar, que lo recaudado por cuenta del presupuesto de 1877-78 importa solo 14 millones, cuando lo pagado asciende á 36 millones de pesetas.

SETIEMBRE DE 1878.

Ingresos.

Presupuesto de 1877-78... Pesetas.	7.152.737,64
Idem de 1878-79	58.993.186,91
Total recaudacion en este mes.	66.145.924,55

Pagos.

Presupuesto de 1877-78	42.381.264,84
Idem de 1878-79	42.206.952,86
Total de pagos en este mes..	84.588.217,70

En este mes resulta más pagado que cobrado 18 millones de pesetas, y mientras la recaudacion por presupuestos anteriores no excede de 7 millones, los pagos por igual concepto alcanzan la enorme suma de 42 millones de pesetas.

Creo, Sres. Diputados, que no se necesita más para demostrar la situacion del Tesoro. Hace cuatro meses votamos un presupuesto; los recursos de este presupuesto vienen ingresando en Tesorería, pero no se aplican á las obligaciones que nosotros votamos; se aplican á obligaciones anteriores, se aplican á descubiertos de presupuestos anteriores; agréguese lo que se dijo aquí hace pocos dias, que los descubiertos del Tesoro subian á una suma fabulosa; ¿es esto hallarse en situacion desahogada? Yo creo que seria muy útil y muy conveniente á los intereses del país que hubiera un Ministro de Hacienda que tuviera el valor de decir la verdad, de decirnos á cuánto suben los descubiertos, los atrasos; y creo tambien que seria muy útil y muy conveniente á los intereses del país y á la buena marcha del Tesoro público el que los recursos que se votan para un año económico se apliquen á la satisfaccion de las necesidades de aquel año económico; y si acaso hay descubiertos de años anteriores, y no pudiesen cubrirse con lo que se cobrase por cuenta de los ingresos presupuestados para aquellos años, véngase á las Córtes, preséntese un proyecto de ley y estúdiese la manera como se han de cubrir; pero eso de pagar con los recursos que hemos votado para atender á las obligaciones de este año, las obligaciones de años pasados, y en la proporcion que habrán podido observar los Sres. Diputados, creo, señores, que es una lamentable confusion.

Vamos á otra cosa: amortizacion. Aquí se leen con mucha frecuencia sueltos en los periódicos diciendo que se amortizará el mes que viene tanto, y que el otro, tanto y más cuanto. Yo no lo sé; pero creo que á pesar de esta amortizacion, la deuda del Estado aumenta todos los dias. Pues entonces, señores, seamos francos; ¿por qué no hemos de decir la verdad? ¿Por qué hemos de decir que amortizamos, cuando en realidad no es así? ¿Cuando para amortizar hemos de aplicar fondos ó cantidades que debieran ingresar en el presupuesto para atender á las obligaciones más precisas y más urgentes del año? ¿Por qué hemos de pretender amortizar, cuando no tenemos dinero para ello? ¿Y qué es lo que hacemos para amortizar? Ya tuve el gusto de decirlo en otra ocasion: una conversion pura y simple, pero una conversion en malísimas condiciones; convertir el consolidado, que cuesta al Estado un interés módico, en deuda del Tesoro que cuesta un interés superior, y para cuya garantía y crédito necesitamos hipotecar nuestras rentas más saneadas. ¿Es esto regular? Amortizamos por un lado 8, 9, 10, 12, 15 millones; pero por otro lado creamos deuda del Tesoro que va subiendo extraordinariamente; cuando si los recursos que destinamos á la amortizacion los destináramos á las necesidades del presupuesto de ingresos, no tendríamos que hacer estas malas operaciones que nos tienen siempre agobiados y á nuestro Tesoro en una situacion lamentable. Por lo demás, yo pregunto á la Comision: si no se verificaba esta operacion, ¿cómo se pagaria el cupon que vence á fin del corriente? De consiguiente, no sé por qué nos hemos de empeñar en hacer lo que no podemos.

Ya sé que los recursos que destinamos á la amortizacion son producto de las ventas de pagarés de bienes nacionales; al ménos, así lo manda la ley; y yo que sé lo muy estricto observador de la ley que es el Sr. Ministro de Hacienda, debo creer y creo efectivamente que esos son los recursos que se destinan hoy á la amortizacion; pero como al leer la *Gaceta* encuentro tambien que si por un lado hay amortizacion por otro lado hay emisiones por creaciones y conversiones que todos los meses suben á una cantidad mayor que la amortizacion por conversiones y la amortizacion definitiva, me parece, repito, que no es nada favorable ni al Tesoro ni al crédito público el continuar con tales mistificaciones. A la deuda consolidada que no tiene hipoteca especial, á la deuda consolidada que no tiene más hipoteca que la general del Estado, ¿cómo ha de serle favorable que vayamos hipotecando un dia y otro nuestras rentas más seguras, que vayamos creando hipotecas especiales tal vez, para que luego llegue el dia en que no quede nada para el consolidado? El consolidado tenia la hipoteca de los bienes nacionales y la general del Estado; no existia hipoteca especial alguna. ¿Cuántas hipotecas especiales tienen hoy los valores privilegiados? El timbre y sello, las minas de Almaden, las de yo no sé dónde, la contribucion territorial, la renta de aduanas: pues ¿qué es lo que queda, Sres. Diputados, para garantizar el pago de sus intereses á la deuda consolidada?

Por mucho, pues, que se crea en Madrid por algunos hombres de negocios, y por el Sr. Ministro de Hacienda particularmente, que la amortizacion es favorable para sostener el precio del consolidado, señores, podrá ser favorable para los jugadores de Bolsa, porque así hay alza y baja y hay negocios; pero á los verdaderos tenedores, á los que tienen consolidado por cobrar la renta, no solo no les es favorable, sino altamente perjudicial, pues ellos ven perfectamente como nosotros vemos que ha de venir dia en que no quede nada para el consolidado.

He hablado de creaciones y de emisiones de valores, y he dicho que lo que se emitia era mucho más que lo que se amortizaba. Señores, no lo digo yo, lo dice la *Gaceta*; yo no aduzco nunca ningun dato que no proceda de la *Gaceta* ó de documentos oficiales, cuando trato asuntos referentes á nuestro país; naturalmente, cuando son referentes á países extranjeros, no puedo sacarlos de la *Gaceta*.

Gaceta *del 7 de Octubre.—(Abril de* 1878.)

Total de emision por creaciones y conversiones	26.711.000
Total de amortizacion por conversiones, subastas y otros conceptos	13.482.000

De modo que son 13 millones de más emision que amortizacion.

Gaceta *de* 8 *de Octubre.—(Mayo de* 1878.)

Emision por creaciones, conversiones y demás conceptos	25.503.000
Amortizaciones	15.041.000

Diferencia de más emision, 10 millones.

Gaceta *de* 19 *de Noviembre. (Junio de* 1878.)

Emisiones	32.510.000
Amortizaciones	14.277.000

Diferencia, 18 millones.

Gaceta *de* 22 *de Noviembre.—(Julio de* 1878.)

Emisiones	21.653.000
Amortizaciones	14.729.000

Diferencia, 7 millones.

Gaceta *de* 25 *de Noviembre.—(Agosto de* 1878.)

Emisiones	15.197.000
Amortizaciones	13.415.000

Diferencia, 2 millones escasos.

Pues, Sres. Diputados, si la *Gaceta* nos presenta esta triste realidad, ¿por qué hemos de empeñarnos en decir ó en hacer creer al país que amortizamos, cuando no amortizamos? ¿Por qué no hemos de llevar al presupuesto de ingresos todos esos valores que dedicamos á la amortizacion, con lo cual, si no fuese posible nivelar el presupuesto, cuando ménos el déficit no seria tan grande como lo es hoy? Por cierto que al leer esos estados me he acordado involuntariamente de que el Sr. Ministro de Hacienda al presentarnos el presupuesto vigente habló de la plancha del Estado rota. No entiendo ni sé cómo se realizan estas operaciones, si entonces quedó rota la plancha del Estado. (*El señor Ministro de Hacienda*: La de ferro-carriles es la que se dijo.) Sea como quiera, resulta siempre que la situacion de nuestro Tesoro, que la situacion de nuestra Hacienda no es por desgracia, ni con mucho, tan desahogada como nos ha dicho el Sr. Cos-Gayon.

Sí, señores, siguiendo por el camino en que nos encontramos, teniendo todas las rentas hipotecadas, en un plazo más ó ménos largo, nos veremos en la necesidad absoluta de hacer un nuevo arreglo. A la verdad, no es que esto me asuste gran cosa, porque al fin y al cabo estamos ya acostumbrados á ello y no nos ha de hacer gran efecto un arreglo más ó ménos. Lo que me asusta es otra cosa: lo que me asusta es que para aumentar los productos de las contribuciones se veja á los pueblos, se esquilma á los contribuyentes, como habeis podido observar todos en vuestras respectivas provincias: lo que me asusta son las consecuencias á que pueden dar lugar esas vejaciones, los conflictos que pueden sobrevenir cuando los pueblos, cansados de sufrir, no puedan por más tiempo soportar las enormes cargas que se les imponen. Todos sabeis que en dos ó tres años se han embargado y confiscado muchos millares de fincas para pago de contribuciones; todos sabeis cómo y de qué manera se procede para realizar esas confiscaciones; todos sabeis lo que ha sucedido últimamente en la provincia de Albacete. Aquí, donde tanto respeto se tiene á la propiedad; aquí donde hemos oido á personas timoratas que creian un ataque á la propiedad el prohibir el derecho de cazar á los propietarios en sus fincas en determinadas épocas, y esto en beneficio del bien general, por exigirlo así la conservacion de la caza y de los pájaros; aquí donde á pesar de esta consideracion ha habido personas que han creido que era un ataque á la propiedad el privar á los propietarios que cazaran en sus propias fincas en ciertas y determinadas épocas; aquí donde se exajera el respeto á la propiedad hasta ese punto, se tolera y se permite sin embargo que un empleado que no es del Gobierno embargue, confisque y venda fincas de una manera que no quiero calificar. ¿Es este el respeto que teneis á la propiedad? Pues esto que sabemos todos que ha ocurrido en la provincia de Albacete, ha sucedido, poco más, poco ménos, en la provincia de Cuenca, en la de Ciudad-Real y en muchas otras provincias. ¿No ha llamado este hecho la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, cuando se trata de muchos millares de fincas, como dije el año pasado, como dije hace dos años? ¿No comprende el Sr. Ministro de Hacienda á dónde puede llegar ó á dónde nos puede llevar la continuacion de este sistema?

En otra época las leyes permitian ó toleraban la confiscacion mediante tales y cuales circunstancias, contra los que conspiraban contra el Estado, contra los reos de tales ó cuales crímenes; pero esta confiscacion la realizaba el Gobierno central, ó cuando ménos una autoridad superior. Hoy no sucede así, Sres. Diputados; hoy un recaudador de contribuciones tiene medios, cuando un contribuyente debe 50 ó 100 reales, tiene facultades para embargar, confiscar y vender, y hasta en ocasiones sin conocimiento del propietario. ¿No comprende el Sr. Ministro de Hacienda la enormidad de esos procedimientos, y que está en sus manos el poner remedio, porque al fin y al cabo, por más que se extreme, por más que se oprima, por más que se veje al contribuyente, si no tiene no ha de pagar?

En este punto creo que hemos llegado á lo que no ha llegado jamás Nacion alguna. En ningun país del mundo, Sres. Diputados, se ha llegado al extremo de confiscar y de vender fincas para el cobro de contribuciones. Yo comprendo que la ley autorice para ello, pero á buen seguro que los que esta ley hicieron no creyeron, no pudieron creer nunca que llegara el caso de que los embargos, las confiscaciones y ventas alcanzaran á millares de fincas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pido la palabra.) Yo no creo que los que esa ley hicieron pudieran creer nunca que se abusára de ella hasta el punto que hoy se está abusando. Y diré más: hubo en Francia antes de la revolucion unos señores que se llamaban perceptores generales, cuya historia es conocida, cuyo nombre ha sido bastante maltratado por los historiadores franceses. Pues bien; á pesar de lo mucho que hicieron en contra de los pobres contribuyentes, no llegaron en aquel país al extremo á que se ha llegado en España.

Y á fé que teniendo en cuenta nuestra legislacion comun, yo no sé, Sres. Diputados, hasta qué punto es lícito, para cobrar un tributo que afecta única y exclusivamente á la renta, apoderarse del capital, confiscar el capital, vender el capital; y en efecto, segun nuestras leyes, la contribucion es exclusivamente sobre la renta, no sobre el capital, y de consiguiente, yo dudo que esté conforme con nuestra legislacion comun lo que aquí viene realizándose. ¿Y no seria mucho ménos vejatorio, y no produciria mejores resultados, en vez de confiscar las fincas, apoderarse de la renta, apoderarse de su producto, y con el producto y con la renta cubrir el descubierto de la Hacienda? No es más que una indicacion, Sr. Ministro de Hacienda, que hago en beneficio del país y creo que en beneficio del Gobierno. (*Un Sr. Diputado*: Pagan más contribucion que renta.) Pues entonces, cuando la contribucion sea superior á la renta, el Estado no creo que tenga derecho á exigir aquella contribucion. ¿A dónde iríamos á parar? Si la contribucion es sobre la renta, y la renta no alcanza para pagarla, ¿qué derecho hay para exigir aquella cuota? ¿No dice la ley que no puede exceder del 21 por 100? Y concluyo sobre este punto repitiendo lo que he dicho: que no creo que esté de

acuerdo con nuestra legislacion comun el que un delegado del Banco, un recaudador de contribuciones, una persona sin título alguno que garantice el derecho y el respeto á la propiedad, pueda embargar, confiscar y vender de la manera que hoy se está verificando.

Y ahora voy á entrar en otras consideraciones. Yo tengo por costumbre no hacer una política de negaciones; yo combato el sistema de Hacienda que se viene siguiendo en España hace muchos años, porque por ese sistema vamos á la más completa ruina; y por lo mismo que no hago política de negaciones, diré por qué en mi concepto el Tesoro se encuentra siempre en la situacion que todos lamentamos, y por qué en mi concepto en España no hay ni puede haber Hacienda mientras no se cambie radicalmente de sistema.

La fuerza contributiva es á todas luces insuficiente para responder á las necesidades del Estado; y es porque en vez de crear trabajo, que es el instrumento de la riqueza, habeis hecho y estais haciendo todo lo contrario; y es porque en vez de favorecer el desarrollo de la produccion, lo estais ahogando por todos los medios. Se trata de impuestos; las leyes son siempre interpretadas en contra de los que trabajan y pagan y en favor del fisco: se trata de produccion; las leyes son siempre interpretadas en favor de los intereses extranjeros. Muchos ejemplos podria citar de uno y otro caso: en otras ocasiones me he ocupado ya de este asunto, y de consiguiente, me limitaré á citar uno de cada especie: y voy al primero. He dicho que tratándose de impuestos, las leyes eran siempre interpretadas en contra de los que trabajan y pagan y en favor del fisco, y van á ver los Sres. Diputados de qué manera se ha interpretado el art. 12 de la ley de presupuestos vigente, que dice lo que voy á leer:

«Todas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio de las tarifas correspondientes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta de cualquiera clase de efectos ó artículos, se recargarán con un 15 por 100 en equivalencia del impuesto del sello de ventas que queda suprimido.»

Hubo un jefe económico, que es el de la provincia de Gerona, que creyó que ese impuesto de 15 por 100 comprendia tambien á los banqueros: creyéndolo así, impuso el 15 por 100 de recargo á dos banqueros que hay en aquella poblacion; estos señores acudieron, como es regular, al centro correspondiente, hicieron su solicitud, y van á oir los Sres. Diputados cómo y de qué manera ha sido resuelta esta solicitud: con la precisa condicion de que la única poblacion donde el jefe económico creyó que este artículo comprendia á los banqueros es la de Gerona, á lo ménos yo no tengo conocimiento de que en ninguna otra poblacion se haya impuesto á los banqueros este 15 por 100.

Los Sres. Diputados saben perfectamente lo que era el impuesto de los sellos de venta, y no creo que á ninguno se le pudiera jamás ocurrir que el sello de venta fuese obligatorio ó que el sello de venta debiera ser usado por los banqueros en sus transacciones. Por cierto que de ser así hubiera sido una grandísima invencion, porque las muchas transacciones que se hacen de efectos públicos, á estar obligados á poner en cada título y por cada transaccion tantos sellos cuantas veces 50 pesetas tenia de valor el documento, hubiera sido una amortizacion sumamente sencilla y de que el Tesoro no se hubiera apercibido absolutamente. Pero en fin, el hecho es que á nadie se le habia jamás ocurrido que los banqueros vinieran obligados á usar el sello de ventas.

La solicitud á que me he referido, de dos banqueros de la provincia de Gerona, reclamando contra este impuesto, ha sido resuelta como verán los Sres. Diputados:

«Se ha enterado esta Direccion general de la consulta producida por V. S. á consecuencia de la instancia presentada en esa Administracion económica por los Sres. Ordeig, Rouré y compañía y D. Salvador Subirós, banqueros de esa capital, solicitando rebaja para lo sucesivo en las cuotas de la contribucion industrial del recargo del 15 por 100 en sustitucion del impuesto del sello de ventas, y el reintegro de lo satisfecho por tal concepto. En su virtud, y considerando que la manifestacion hecha por la Direccion general de impuestos, de que los comerciantes-banqueros comprendidos en el núm. 20 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribucion industrial vigente se hallaban tambien comprendidos en el art. 1.º de la instruccion de 27 de Julio de 1876, y por lo tanto sujetos al pago del impuesto del sello de ventas, bastaria por sí solo para resolver la mencionada consulta, atendiendo á que la Real órden de 13 de Octubre del año próximo pasado, que ocasionó la duda, viene implícitamente á confirmar dicha circunstancia:

Considerando además que el art. 12 de la ley de presupuestos de 11 de Julio del año anterior, que ha servido de fundamento á los reclamantes, comprende á dichos industriales, puesto que el núm. 20 de la tarifa 2.ª unida al reglamento citado, al definirlos en los términos «comerciantes-banqueros cuyo ejercicio habitual es *comprar*, *vender* y descontar por cuenta propia y ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa,» deja ver que esta industria descansa en la compra-venta y debe ser representada por ella, que auxiliada del cambio y giro produce las utilidades por que se le grava:

Considerando que la disposicion segunda de la Real órden precitada, aplicable al presente caso, que determina se haga extensiva la exencion del impuesto á cuantos industriales la gozaban antes de ser suprimido, no puede referirse á los solicitantes, por cuanto el artículo 1.º de la instruccion ya citada previene que toda operacion de venta, cambio, permuta ó préstamo estará sujeta al impuesto, que se satisfará por medio de un sello de 5 céntimos, y siendo varias de estas operaciones que constituyen la industria objeto de la consulta, deben considerarse incluidos en esta disposicion, para cuyo cumplimiento el art. 6.º de la misma indica los medios oportunos; y

Considerando, por último, que en la relacion de los números y epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial exceptuadas del recargo precitado, publicada en *Gaceta oficial* del dia 2 de Agosto del año próximo pasado, no aparece el núm. 20 de la tarifa 2.ª unida al reglamento vigente, esta Direccion general ha acordado resolver la consulta en el sentido de que los comerciantes-banqueros comprendidos en el número 20, tarifa 2.ª del reglamento de 20 de Mayo de 1873, están sujetos al recargo del 15 por 100 en sustitucion del impuesto del sello de ventas, y comunicar á V. S. esta resolucion, con remision de la instancia, para su más exacto cumplimiento.»

De modo que, segun la Direccion, los banqueros y los que negocian en efectos públicos venian obligados

á usar los sellos de ventas como los que compran y venden determinadas mercancías. Y yo pregunto: ¿se le habia ocurrido nunca á nadie que los banqueros estuvieran comprendidos en la ley que disponia el uso del sello de ventas? ¿No es, pues, una interpretacion violenta, violentísima, de la ley lo que ha dispuesto la Direccion general en este asunto? Por cierto que el señor jefe económico que ha motivado esta resolucion creo que merece una gran cruz: ¡no ha de merecerla, si proporciona al Erario recursos cuantiosísimos!

Voy á otro punto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Permítame el Sr. Diputado: ¿piensa S. S. extenderse todavía mucho en su discurso?

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Tengo aún para rato.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley reformando algunos artículos de la del registro civil habia elegido presidente al Sr. García Camba y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para enajenar los cuarteles de San Mateo y de Santa Isabel, habia nombrado presidente al Sr. Caramés y secretario al Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley sobre cesion á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano, para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 142, que *es el de esta sesion.*)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira alta y Duero. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico.

Idem sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano.

Idem sobre concesion de prórroga para hacer los estudios del ferro-carril á Beira Alta y Duero.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre cesion á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano, para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de formular dictámen sobre la proposicion de ley cuyo objeto es ceder en plena propiedad al Ayuntamiento de Barcelona el edificio que fué ex-convento de San Cayetano, para enajenarlo y destinar su producto á la adquisicion de terreno y construccion de un edificio donde establecer digna y decorosamente los Juzgados de primera instancia y municipales, no ha podido ménos de fijar su atencion en algunas consideraciones generales que comprueban la necesidad imperiosa de remediar el vacío que siente aquella ciudad por la falta del local á cuyo establecimiento va dirigida la proposicion de ley objeto del presente dictámen.

Sabido es cuánto influir pueden para el público decoro las condiciones de prestigio, explendor y majestad, que deben ser inherentes siempre á la más elevada de las funciones y á la primera institucion que debió necesariamente establecer el poder regulador y moderador de la humanidad.

Sabido es tambien cuántas precauciones son indispensables y convenientes para evitar abusos en la tramitacion, en la prestacion de declaraciones, conciliaciones, vista y demás actos importantes y comprobantes para bien juzgar, y cuán necesario es además inspirar confianza, guardar el secreto y atraer á los que deben pagar tributo á la humanidad ofendida ó tienen necesidad de redimir un derecho hollado ó que creen perjudicado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Comision opina que se debe atender á necesidad sobradamente reconocida y justificada que reclama la ciudad de Barcelona.

Y como para alcanzarlo se presta el Ayuntamiento de dicha ciudad á adquirir terreno y levantar las obras de un edificio digno del objeto á que se le destina con el producto de la cesion y supliendo la diferencia, la Comision que suscribe, atenta principalmente á que con la cesion á perpetuidad y en pleno derecho á favor de dicho Municipio no se irroga perjuicio á la Hacienda, toda vez que se halla desposeida del mismo de muchísimos años, y teniendo en cuenta además que la instalacion decorosa de los Juzgados es un servicio de interés público, cuyo sostén afecta al Estado, tiene el honor de someter al Congreso el siguente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se cede en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Barcelona el edificio con su área, conocido bajo el nombre de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de la propia ciudad, para que pueda enajenarlo en pública subasta y con las demás formalidades debidas, y aplicar su total precio en cuanto alcance á la adquisicion de terreno bastante y levantamiento de otro edificio donde poder instalar convenientemente todos los Juzgados de primera instancia y municipales de la referida capital y demás servicios de interés público, á condicion empero de que las construcciones queden ultimadas dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de dicha enajenacion.

Art. 2.° El derribo de todas las pertenencias del ex-convento de San Cayetano cedidas, y el entretenimiento del nuevo edificio serán á cargo de la Corporacion municipal.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1878.= Víctor Balaguer, presidente.=José Florejachs.=Joaquin de Cabirol.=Pedro Bosch y Labrús.=Antonio Sedó.=Nilo María Fabra.=Eduardo Reig, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga del plazo á la Diputacion provincial de Salamanca para hacer los estudios del ferro-carril de dicha ciudad á la frontera, conforme en un todo con la expresada proposicion, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca prórroga de un año para hacer los estudios del ferro-carril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1878.=Manuel Avila Ruano, presidente.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Leoncio Miranda.=Pío Perez Aloe.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una enmienda del Sr. Marqués de Retortillo al dictámen acerca del canal de Cabarrús.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen sobre enajenacion de los cuarteles de San Mateo y de Santa Isabel.=Se da cuenta del fallecimiento del Sr. D. Nicolás María Rivero.=Discurso del Sr. Castelar con este motivo.=Del Sr. Presidente.=Acuerda el Congreso que una Comision de su seno acompañe el cadáver del señor Rivero.=El Sr. Alcalá del Olmo anuncia una interpelacion sobre el hecho de haberse planteado los presupuestos de Puerto-Rico por medio de un decreto; desea que vengan al Congreso los antecedentes sobre el establecimiento de un Banco de emision en las provincias de Ultramar, y pregunta si el Gobierno está dispuesto á auxiliar á la isla de Puerto-Rico para combatir la fiebre amarilla que allí se ha desarrollado, y pide se devuelvan al Ayuntamiento de la capital de la isla los fondos que tenia reunidos para la construccion de un acueducto.=Se acuerda comunicar las preguntas y el anuncio de la interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Marqués de Orani llama la atencion del Gobierno hácia el suntuoso convento de Uclés, y pide que se destine á algun servicio público para su mejor conservacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Perez Sanmillan recuerda las relaciones de subastas de intereses de la deuda que reclamó en la sesion de 8 de Julio último.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir dichas relaciones.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega que venga á la Cámara la sentencia dictada en la causa del brigadier Sr. Villacampa, y anuncia sobre esto una interpelacion; otra sobre pago de alcances á los licenciados de España en Ultramar, y otra respecto de los últimos ascensos de oficiales generales, y pregunta si cree el Gobierno que los Diputados y Senadores que son generales ú oficiales del ejército se hallan incapacitados para asistir á reuniones políticas.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece poner en conocimiento del de la Guerra los anuncios de interpelacion y la pregunta del Sr. Salamanca.=El Sr. Rodriguez Correa recuerda que aún no han venido al Congreso los datos referentes á una conduccion de tabacos desde Cádiz á Sevilla, y reclama además los referentes á la liquidacion de contribuciones con el Banco de España por atrasos.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para la extincion de la langosta.=Discurso del Sr. Mariscal en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones para nombramiento de Comision.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion de Bonos del Tesoro, y en el uso de la palabra, en contra, el Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Arenillas, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Rico en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo varios datos reclamados por el Sr. Rico sobre recaudacion de consumos de cerea-

le y otras contribuciones.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella; idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús; idem sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico; idem sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano; idem sobre concesion de próroga para hacer los estudios del ferro-carril á Beira Alta y Duero; idem sobre la recopilacion de las disposiciones de enjuiciamiento civil y criminal.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobaba.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Marqués de Retortillo al artículo único del dictámen referente al proyecto de ley sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 143, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario,)

Se dió cuenta de la comunicacion siguiente:

«Excmos. Sres.: Penetrado del más profundo dolor, tengo el pesar de poner en conocimiento de V. EE. para que se sirvan comunicarlo al Congreso, que mi señor padre D. Nicolás María Rivero, Presidente que fué de las Córtes Constituyentes de 1869, ha fallecido esta tarde á las cinco. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1878.=Excmos. Sres.=Nicolás María Rivero y Custodio.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, el Congreso ha oido esa tristísima comunicacion. Por consecuencia, no espereis ninguna frase: que ciertos sentimientos ni las buscan ni las encuentran. El dolor es mudo como la muerte. Aquel profundísimo pensamiento, que así abrazaba los misterios de la naturaleza como las tempestades de la sociedad, se ha extinguido; aquella tonante voz que así movia como encadenaba las iras populares, se ha apagado; aquella dialéctica que así enlazaba las ideas en sus séries como trocaba la tribuna en formidable fortaleza con sus golpes, se ha roto en mil pedazos; aquella razon que como el Etna juntaba la frialdad severa de los raciocinios con el fuego ardiente de las inspiraciones, se ha acabado; aquella voluntad parecida antes á una fuerza de la naturaleza que á una energía del individuo, ha ido á estrellarse contra el único límite posible á su inmensidad, contra la muerte. Paréceme que le veo pasar desde las competencias del foro á las polémicas de la prensa; desde las guerras en el Parlamento, á las porfías en el partido; desde las clínicas donde estudiaba el cuerpo humano como un anatómico, á las cátedras donde se complacia en contemplar los puros ideales como un filósofo; desde los fervores del apostolado, á los cálculos del estadista: que pertenecia por entero á esa raza privilegiada de grandes hombres, los cuales hinchan con su aliento hasta encrespar las tumultuosas tormentas, y luego amansan con sus brazos hasta contenerlas en naturales cáuces las misteriosas corrientes del progreso.

El Diputado que habla tenia con el ilustre difunto relaciones de ideas políticas. Pero convenid conmigo en que no existen estas relaciones únicamente en la sociedad, y confesad que sobre las discordias de nuestras pasiones y la contradiccion de nuestros principios se levantan esas grandes almas que iluminan y vivifican todo un siglo. La Presidencia, desempeñada hoy por una de las mayores ilustraciones de esta generacion, se relaciona con el Presidente; los Ministros y el Gobierno con la memoria del estadista; los jurisconsultos con el abogado eminentísimo; los legisladores con el legislador que ha erigido tantas instituciones; los tribunos con el tribuno que ha pronunciado tantos inmortales discursos; y todos deben tener empeño, si el patriotismo no se ha extinguido aquí, en honrar y enaltecer á quien enaltece y honra á su Pátria. Yo de de mí sé decir que en el gobierno dejé precedentes de esta imparcialidad suprema, y atendí al culto de los grandes muertos, demostrando que el Estado se vinculaba, no en las preocupaciones de un partido, sino en los derechos de todos los españoles.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que consulte las tradiciones y rinda al ilustre difunto los debidos honores. Dia de duelo éste para todos por haber tocado en su ocaso una de esas luminosas almas que ornan los horizontes invisibles pero infinitos de la humana conciencia, no lo profanaré ni con una sola palabra, encerrándome en el recogimiento de mi dolor, en el silencio de mi pensamiento, seguro de que recogerá este nombre ilustre la historia, en la cual crecen láuros eternos para coronar é inmortalizar todas las verdaderas grandezas. (*Bien, bien. Señales de asentimiento y de aprobacion en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, así que la Mesa tuvo conocimiento oficial de la triste noticia de la muerte de D. Nicolás María Rivero, examinó, adelantándose á la súplica del Sr. Castelar, todos los antecedentes que hubiera sobre acontecimientos análogos, deseosa de no defraudar al ilustre difunto de ninguna de aquellas consideraciones que por su carácter de ex-Presidente de las Córtes le fueran debidas. Haciendo caso omiso de los ex-Presidentes que fallecieron en los interregnos parlamentarios y de los fallecidos cuando eran Senadores, porque entonces á la alta Cámara correspondia expresar sus sentimientos, y de algunos en cuyas honras los Gobiernos han tomado la iniciativa y la Cámara no ha hecho más que secundar-

los, la Mesa ha encontrado que el precedente que tiene más analogía con el triste caso del momento es la muerte de D. Facundo Infante.

Sabedora entonces la Mesa de aquellas Córtes, porque sus sesiones estaban suspendidas, del fallecimiento de este noble anciano, se reunió con la Comision de Gobierno interior, y ambas acordaron que una Comision de Diputados asistiera al entierro; añadiendo que no se creian autorizadas á ninguna otra demostracion, porque D. Facundo Infante, al morir, no tenia el carácter de Representante de la Nacion. Aplicando este precedente, que es sin duda el que tiene más analogía con el funesto caso en que nos encontramos, un señor Secretario se servirá preguntar á la Cámara si acuerda que una Comision de su seno acompañe á la última morada el cadáver del ex-Presidente de las Córtes Don Nicolás María Rivero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso que una Comision de su seno acompañe el cadáver de D. Nicolás María Rivero?»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me levanto con el único y exclusivo objeto de anunciar al Sr. Ministro de Ultramar una interpelacion, y á la vez pedir un antecedente que es indispensable para exponer otra más adelante, y dirigirle dos preguntas.

En el anterior período legislativo se presentó por el Gobierno á la deliberacion de la Cámara el presupuesto de Puerto-Rico: no trato ahora de referirme á ningun punto de historia de este presupuesto en el seno de la Comision; básteme consignar que hubo de encontrar dificultades, y por entonces vino la suspension de las sesiones. Pasados esos momentos, el Sr. Ministro de Ultramar ha planteado el presupuesto por decreto, y con motivo de este planteamiento, á mi modo de ver ilegal, tengo necesidad de interpelarle, rogando á la Mesa que se sirva poner en su conocimiento el anuncio de mi interpelacion, para que no pase el actual período legislativo sin explanarla.

En el mismo período legislativo dirigí al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta y le rogué que trajese á la Mesa un expediente relativo al planteamiento de un Banco de emision y descuento en la provincia de Puerto-Rico. Su señoría me contestó que el estado del expediente no le permitia traerlo; y no conformándome con esta contestacion ni con el criterio del Sr. Ministro respecto á la legislacion que consideraba vigente para este caso en Ultramar, anuncié otra interpelacion, para cuya explanacion el Gobierno se reservó el derecho de señalar dia, dia que aun no ha llegado. Ahora que ya han terminado los inconvenientes que el señor Ministro puso para la venida del expediente, le reitero mi súplica, para que veamos la legislacion que ha de regir en aquella provincia y las demás de Ultramar en el establecimiento de Bancos de emision y descuento.

Ahora voy á las dos preguntas que queria formular. Las últimas noticias traidas por el correo inglés, que hace dos dias ha llegado á esta corte, son hasta cierto punto alarmantes, porque anuncian que se ha desarrollado en la isla como epidemia el tífus icterodes ó fiebre amarilla. No há mucho que en las Antillas vecinas existia esta enfermedad como endémica, especialmente en la isla de San Thomas, y acaso acaso la falta de precaucion por parte de las autoridades de Puerto-Rico haya dado motivo á que en esta isla se desarrolle la fiebre, sorprendiéndola sin los medios de defensa contra tan terrible enfermedad, puesto que en todo el país no existe ni un solo hospital costeado con fondos del Estado, ni creo que el Estado se encuentre dispuesto á acudir con la eficacia debida á defender la vida de aquellos habitantes. Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Ultramar, y ruego á la Mesa se sirva trasmitirle la pregunta, si está dispuesto á contribuir con los recursos del Erario á la defensa de aquella poblacion contra la plaga que la amenaza, que será mayor si no se combate en esta época de invierno y continúa desarrollándose al llegar el verano.

Y para conclusion, con motivo de este asunto, ó relacionado con él de una manera bastante directa, se ofrece el gravísimo problema de que la capital de Puerto-Rico, á pesar de haber reunido hace muchos años fondos para la construccion de un acueducto para el saneamiento de las aguas de dicha poblacion, se encuentra hoy en la imposibilidad de realizar esta mejora, porque el Estado se incautó de los fondos exclusivamente locales que el Ayuntamiento habia recaudado para el objeto. No hace mucho se dispuso la devolucion de los fondos, pero por efecto de la situacion penosa del Tesoro de la isla se suspendió el pago al Ayuntamiento: por eso yo me permito rogar al Sr. Ministro de Ultramar que dé las órdenes más terminantes y urgentes para atender al cumplimiento de este servicio, de tanto interés para la salud pública, hoy amenazada gravemente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los ruegos y preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués viudo de Orani.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

El convento y palacio de Uclés, tan notable no solo por su valor bajo el punto de vista histórico, sino por su magnífica construccion de piedra sillería, obra de Juan de Herrera, es uno de los más dignos de atencion que hay en España. En su biblioteca y archivo habia, no sé si aun existirán, documentos y pergaminos notabilísimos del tiempo de los godos. Hace pocos meses visité ese suntuoso edificio, y hubo de llamarme la atencion que la biblioteca, no ya solo no contenia ningun volúmen, sino que su anaquelería se hallaba por el suelo. Me he enterado de que en el año 1869 se mandó un empleado del Ministerio de Fomento para que hiciera un estado, estudiara todo cuanto allí existiera, y lo diera á conocer á la superioridad, para que por ésta se tomaran las medidas convenientes. Aquel empleado, apenas hubo remitido algunas armaduras anteriores á las Cruzadas y algunas otras cosas, fué separado de aquella mision, con órden expresa de que se cerraran las puertas del archivo y se sellaran. En efecto, así se hallan las puertas de aquel archivo; y me levanto principalmente á manifestar al Sr. Ministro de Fomento que fuera de las puertas de ese archivo hay una porcion de volúmenes y manuscritos que podrian desaparecer. En vista de lo escaso que suele estar siempre el

Estado de edificios destinados al servicio del mismo, y deseoso de que éste se conservara en buen estado, puesto que constituye una de nuestras glorias, yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Fomento, en primer lugar, que se enterara de si las afirmaciones mias son exactas, y en segundo, que si lo son, y lo considera justo y conveniente, destinara dicho convento y palacio á algun servicio del Estado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Procuraré enterarme de lo que el Sr. Marqués de Orani ha dicho relativamente al antiguo monasterio de Uclés, y si con efecto ese edificio puede destinarse al servicio del Estado, yo procuraré ver si hay medio de atender á la peticion de S. S., teniendo mucho gusto en complacerle si hay medios para ello. Por lo pronto allí están custodiados algunos libros y documentos de escasísima importancia, porque todo lo que tenia verdadero valor fué llevado á otros puntos cuando el Gobierno en 1869 se incautó de los libros y efectos que habia en algunos conventos y edificios eclesiásticos. Así, pues, lo que allí quedó tiene algun valor relativo, pero no verdadera importancia. Eso no obstante, todos esos libros y documentos pasarán á formar parte de alguna biblioteca, como, por ejemplo, la del Instituto de Ciudad-Real, ó la del Seminario conciliar, para lo cual el Sr. Obispo ha hecho la peticion correspondiente. Hay un expediente relativo á este asunto, y el Gobierno resolverá lo más conveniente.

En cuanto al edificio, ya he dicho que procuraré, si es posible, complacer al Sr. Marqués de Orani.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus buenos deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: En la sesion de 8 de Julio último rogué al Sr. Ministro de Hacienda diera las órdenes oportunas para que vinieran al Congreso los expedientes que siguen, y voy á leer la nota nuevamente como recuerdo:

1.° Una relacion, autorizada por el director general de la deuda, en que se consignen los resguardos de subastas de intereses con su correspondiente numeracion y cantidades, debiendo comprender el estado los dichos resguardos desde la sétima subasta hasta la décimacuarta inclusive, que siendo legítimos y habiéndolos dado como tales despues de reconocidos, han sido admitidos en operaciones de deuda flotante y que posteriormente resultaron ser falsas las carpetas que tenian relacion con dichos resguardos.

2.° Otra relacion, autorizada por el mismo director general de la deuda, de las referidas subastas, desde la sétima hasta la décimacuarta, que comprenda las proposiciones de subasta que fueron desechadas, sus cantidades y la razon por que fueron desechadas.

3.° Otra relacion autorizada por el mismo señor director general de la deuda, que comprenda las proposiciones de subasta admitidas, desde las étima hasta la décimacuarta inclusive, y sus cantidades.

4.° Otra relacion, con la misma autorizacion que las anteriores, que comprenda las proposiciones admitidas en las subastas desde la primera hasta la octava inclusive, y sus cantidades, expresando las que no fueron pagadas en el dia de su llamamiento; razon por que no se pagaron, y las diligencias practicadas en su consecuencia por la Direccion de la deuda.

5.° Una relacion, autorizada por el director general del Tesoro, que comprenda el número de resguardos de subastas, desde la sétima hasta la décimacuarta inclusive, y sus cantidades, que han sido admitidos en operaciones de deuda flotante, prévio el reconocimiento de su legitimidad por la Direccion de la deuda, y que despues resultaron falsas ó adulteradas las carpetas á que dichos resguardos se referian. En esta relacion deben estamparse los nombres á cuyo favor se expidieron pagarés de deuda flotante y que despues resultaron falsas ó adulteradas las carpetas á que se referian los resguardos admitidos en las operaciones que produjeron los pagarés.

Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda diera las órdenes oportunas para que esos expedientes vinieran cuanto antes al Congreso, pues de ellos tengo necesidad, no para anunciar una interpelacion, sino solo para hacer una pregunta á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Algunos de los expedientes que comprende la nota que ha leido S. S., están en los Juzgados de primera instancia, donde se persiguen los delitos de que se habla en ellos. Los que estén en este caso no pueden venir al Congreso; pero los que puedan venir serán remitidos á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Guerra traiga á la Cámara la sentencia, el informe del Consejo Supremo de la Guerra y del Consejo de Estado en la causa del brigadier Villacampa; anunciándole una interpelacion para cuando lleguen esos documentos.

Le anuncio otra interpelacion sobre el pago de los alcances á los cumplidos de España en Ultramar, así como á los oficiales venidos de Cuba, puesto que cansado de hacer preguntas y de obtener promesas que no se realizan, no tengo más remedio que explanar una interpelacion.

Anuncio otra interpelacion asimismo respecto á los últimos ascensos de oficiales generales, con los cuales se han infringido no solo los reglamentos, sino hasta la nueva ley constitutiva del ejército á los pocos dias de promulgada.

He pedido tambien la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., pues creo que puede contestarla cualquiera de los Sres. Ministros presentes. Esta pregunta es la siguiente: habiéndose ocupado la prensa periódica con insistencia de la dimision del general Conde de Cheste y del Sr. Diputado Los Arcos, pertenecientes á la Junta directiva del partido moderado, fundada en que no podian asistir á reuniones políticas en observancia de la nueva ley constitutiva del ejército, yo que no entiendo que esto pueda alcanzar á los Diputados y Senadores, pregunto al

Gobierno si cree que los Diputados y Senadores que son generales ú oficiales del ejército se hallan incapacitados tambien para asistir á reuniones políticas y para tratar asuntos políticos, como parece que se consigna en la ley constitutiva del ejército para todos los demás, y si en esto están comprendidos tambien los thés de los viernes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, reuniones verdaderamente políticas, pues debe saberse si á ellas podrán tener el honor de asistir los oficiales y generales del ejército como los demás individuos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La pregunta, en lo que tiene de importante, se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, y en lo demás el Congresa lo ha podido apreciar.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa por su parte pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Salamanca.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Dicen que pobre porfiado saca mendrugo; pero hasta ahora voy viendo que Diputado porfiado no saca expediente. Hacé doce ó catorce dias pedí aquí los datos referentes á una conduccion de tabacos de Cádiz á Sevilla por el ferro-carril, de los cuales resultaba que habiéndose embarcado en el ferro-carril de Cádiz un número dado de toneladas, aparecia mucho mayor número en la fábrica de tabacos de Sevilla, lo cual era un aumento incomprensible, porque para mermas hay destinado el 5 por 100: pero allí apareció mucho más tabaco del embarcado en Cádiz. Volví á ocuparme de pasada de este asunto en la interpelacion que dias pasados dirigí al Sr. Ministro de Hacienda, y que tan poco resultado dió para la administracion, aunque para el país ha dado alguno, pues recibo bastantes cartas de felicitacion de personas conocidas, no por lo que yo dije y por la forma en que lo dije, sino por el hecho á que me referia.

No he tenido contestacion acerca del expediente, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que lo mande á la Cámara. Y ya que S. S. va á molestarse en mandar datos, le suplico tambien que traiga los referentes á la liquidacion de las contribuciones con el Banco por atrasos.

Siento molestar al Sr. Ministro de Hacienda; pero habiendo ya lanzado una especie al público, de la que pudiera resultar comprometida la honra de un empleado, quiero, en el caso de que el expediente no arroje los hechos que he denunciado, volver á restablecer en su integridad la reputacion de esos empleados.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No me molesta que los Sres. Diputados me pidan los documentos que tengan por conveniente. Yo ruego al Sr. Diputado que acaba de hablar que no crea que me ha molestado su peticion.

Si no recuerdo mal, los documentos que S. S. pidió los mandé remitir el mismo dia y firmé la comunicacion para enviarlos: si en este momento no están sobre la mesa, estarán seguramente mañana. Lejos de molestarme, tendré mucho gusto en mandar los que ahora ha pedido S. S., y cuando vengan se verá la gravedad que tiene el asunto de que se ha ocupado S. S.; porque yo he viajado muchas veces y en algunas estaciones me han dicho que pesaba tanto mi cofre, y en otras ha resultado un peso distinto, siendo el mismo cofre y no habiendo sacado nada de él. De todos modos, estos documentos vendrán, sin que á mí me cause ninguna molestia el enviarlos.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su benévola contestacion, y le ruego procure que en la remision del expediente sobre liquidacion de contribuciones con el Banco no se tarde tanto tiempo como en la del expediente relativo al mismo Banco sobre la cuestion de que me ocupé el otro dia, que tardó diez meses y no vino ningun dato relativo al expediente. Deseo ver ese expediente con todos los datos relativos al asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se pidió la cuenta, y el Banco envió un legajo que no cabia en esta mesa, despues de examinar todos los datos y todas las cuentas. Pero esta es una cuestion resuelta y no estamos en el caso de volver á ella, á no ser que S. S. quiera anunciar una interpelacion sobre este asunto. Repito que el Gobierno pidió al Banco todos los datos. El expediente, como sabe S. S., se habia perdido, y por cierto que, segun mis noticias, no fué en tiempo del director que se dijo el otro dia, sino en tiempo de otro director. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra.) Pero sea como quiera, todas las cuentas que el Banco formó se mandaron aquí y se examinaron y discutieron. Y si esto no le ha satisfecho á S. S., ¿qué culpa tiene el Gobierno? El Banco no puede dar más que lo que ha dado: hágase una acusacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: El Sr. Ministro de Hacienda me parece que confunde los términos de la cuestion. Yo no he dicho que el Banco no haya remitido lo que se le pidió, aunque en el encabezamiento de la cuenta decia que se habia hecho con la mayor exactitud posible, detalle que el otro dia se me olvidó indicar al Congreso, con lo cual confesaba el mismo Banco que su cuenta no era completamente exacta. A lo que yo aludia era al expediente que debe haber referente á este asunto. Dice S. S. que se habia perdido; pero ya indiqué yo los medios de reconstruirlo, porque como habia intervenido el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de Justicia y otros centros administrativos y judiciales, podrian haberse recogido algunos datos que faltaban, toda vez que la Administracion tuvo para este trabajo diez meses.

Respecto á las cuentas que pido ahora, yo no he hecho más que encargar que no tarden tanto en venir como las otras.

En cuanto al expediente que se perdió en tiempos de otro director, yo tengo noticias de que se ha perdido y ha vuelto á parecer; y sabiendo que se habia perdido y vuelto á parecer en tiempo del Sr. Alegre y Dolz, como yo seguia la pista de este expediente al vuelo,

pude conseguir al pasar por la Caja de Depósitos que se copiaran las cifras que tuve el honor de indicar al Congreso, y con las cuales comparé las cuentas del Banco. Mis cifras pertenecian á otra cuenta del Banco del mismo año, distinta de cuando se incoó el expediente.

El expediente se ha vuelto á perder en tiempo del Sr. Alegre y Dolz, y yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que hay un negociado de banca en la Subsecretaría de su Ministerio, que se sirva administrarle una buena dósis de quinina para evitar estas intermitencias de pérdida de expedientes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): ¿Quién causó la enfermedad y la pérdida del primer expediente?

Yo he preguntado al Sr. Alegre y Dolz por medio de una tercera persona, y ha contestado que no ha tenido noticia de ese expediente. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra.)

Y en cuanto á la cuestion del Banco en sus cuentas con el Tribunal Supremo, en ellas resulta cómo y de qué manera se han sacado los depósitos que habia allí. Yo, pues, dejando esto á un lado, porque me parece que bastante hemos hablado, digo al Sr. Correa que vendrán con toda la premura que sea posible las cuentas nuevas del Banco y los demás documentos que ha pedido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo doy siempre las gracias personalmente al Sr. Ministro de Hacienda por sus deseos. El Sr. Ministro de Hacienda es verdaderamente celoso é infatigable en el cumplimiento de sus deberes como Ministro; pero el Sr. Ministro de Hacienda, en cuanto se pone en contacto á su propia administracion, ya empieza á encontrar dificultades él mismo para ejercer su mision. Así es que yo soy verdaderamente un ministerial decidido de la persona del Sr. Orovio, porque siempre le ando defendiendo contra la tardanza de sus empleados. Yo no quiero acusar al Sr. Ministro de Hacienda por nada: S. S. no ha tenido noticia exacta de ese expediente; el Sr. Alegre y Dolz ha visto el expediente, lo ha pedido él, se ha visto en la Caja de Depósitos, y entonces fué cuando de la Caja de Depósitos, el empleado á quien yo aludí el otro dia, que merece premio por su vigilancia y por su habilidad en estampar una cuenta que pasa siempre tan rápidamente por la Caja de Depósitos, me comunicó los datos que tenia referentes al asunto. Solo así podia yo tenerlos, porque las cuentas de ese expediente yo no las habia visto y habia sido director.

En cuanto al tiempo en que se perdió el expediente la primera vez, y de que data la enfermedad que hace que necesite quinina la Administracion, S. S. sabe que esas intermitencias son tan vagas, que se atribuyen á los miasmas palúdicos que andan por la atmósfera y que se disipan con el *encaliptus globulus*. Recuerde el Sr. Ministro de Hacienda el *encaliptus globulus* en el negociado de banca de la Subsecretaría de su departamento, y verá cómo desaparecen las intermitentes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Seguramente, si no hubieran existido esos malos miasmas, no hubiera sido necesario apelar á la quinina.

Yo doy gracias al Sr. Correa, por más que creo que no ha sido justo en las acusaciones que ha hecho á los empleados que están á mis órdenes.

El Sr. **MARISCAL**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, dictando nuevas disposiciones para la extincion de la langosta (*Véase el* Apéndice duodécimo *al núm.* 141, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARISCAL**: Señores Diputados, dispensad que el ménos autorizado de los firmantes de esa proposicion de ley se levante á apoyarla. Otra voz importante y elocuente hubiera debido hacerlo; pero por una especialísima casualidad que ahora os explicaré, no ha sucedido así, lo cual siento yo primero que nadie. No parece sino que la fuerza del sino me lleva á mí, quiéralo ó no lo quiera, á intervenir en las cuestiones de langosta. (*Risas.*)

Confieso modestamente que, gracias á chistosas gacetillas de la prensa de Madrid y de todas las provincias, he llegado á adquirir en esta cuestion, no diré importancia, que yo no la tengo en nada, sino cierta notoriedad que consiste en que hace tres años he sido el pobre vigía que desde las alturas de mi preocupacion en el asunto vengo dando ante la Cámara avisos y voces de alerta y de alarma: he sido, señores, una especie de Pedro el Ermitaño que en desaliñadas preguntas, interpelaciones y observaciones he predicado hace tres años la santa cruzada para el exterminio de la langosta. (*Risas.*)

Y ahora me congratulo, Sres. Diputados, de que al fin y al cabo ha llegado á formarse, acaba de formarse una cruzada parlamentaria de gran fuerza y de gran brío, excepcion hecha de mi humilde persona. ¿Se debe, por ventura, á mis humildes excitaciones? De ninguna manera, Sres. Diputados: se debe á una causa poderosa que tendreis la bondad de oir de mis labios.

Entre las provincias de España más ó ménos infestadas por la langosta, se encuentra en la actualidad invadida con grandes y amenazadoras proporciones una de las provincias más distinguidas, más feraces, más ricas, más importantes de España; la provincia de Sevilla; la provincia de Sevilla, que en su término cuenta hoy, por desgracia, 22.889 hectáreas de terreno en que germina el insecto devorador.

Pues bien, Sres. Diputados, la provincia de Sevilla clama, la provincia de Sevilla se lamenta, la provincia de Sevilla acude á los poderes públicos exponiendo al Gobierno de S. M. y llama á las puertas del Parlamento.

¿Quereis saber sus clamores? Condensados los tengo en un documento y en breves líneas, que voy á tener el honor de leeros, y que ruego á los señores taquígrafos tomen nota, porque son muy cortas.

Este documento es la exposicion dirigida al señor Ministro de Fomento por la Diputacion provincial de Sevilla con fecha 5 de Noviembre anterior, y dice así: (*Su señoría leyó una exposicion de la Diputacion provin-*

cial de Sevilla, fecha 5 de Noviembre último, en que se expone la necesidad de acudir á combatir esta plaga, evitando así la más espantosa miseria.)

A esta queja, á este sentido llamamiento, secundado por los dignos representantes de la provincia de Sevilla, hemos acudido todos los Diputados de las demás provincias infestadas y muchos otros con su adhesion. Hemos acudido, porque Sevilla pide favor, y cuando Sevilla llora, todo el mundo se apresura á favorecer á la hermosa reina de Andalucía.

Con efecto, Sres. Diputados, se han verificado reuniones de muchos Diputados de todos los lados de la Cámara sin distincion política, sin procedencia política. ¿Sabeis quién nos ha presidido, quién ha guiado nuestras conferencias con unánime asentimiento de todos? Un digno representante de aquella provincia, importante agricultor, cultivador y ganadero, el señor Candau, presidente del Real Consejo de Agricultura del Reino, y por añadidura orador, ex-Ministro y centralista. (*Risas.*) Menciono adrede la cualidad política de centralista en el Sr. Candau, como prueba de imparcialidad y para que se vea que no somos solos los ministeriales los que perseguimos la langosta, sino que de hoy más la langosta tiene que caer bajo la direccion inteligente y formidable de uno de los jefes de la oposicion.

Ahora bien, Sres. Diputados; reunidos en una de las secciones Diputados de todas procedencias, como he dicho, se presentaron bases perfectamente aceptables, se discutieron, y se formuló esta proposicion de ley, la cual se suscribió por representantes de varias provincias. Eran ocho las firmas, y fué advertido el digno presidente, Sr. Candau, que sobraba una segun el Reglamento. Naturalmente, era, como debia ser, la primera la del Sr. Candau, y la borró por delicadeza; y como la mia iba detrás, apareció la primera debiendo ser la última. Hé aquí explicado por qué tengo la honra de levantarme á apoyar esta proposicion; pero voces más autorizadas y elocuentes se levantarán, si se toma en consideracion y llega á ser proyecto de ley, que se ocupen de este negocio.

Yo no tengo más que decir dos palabras como síntesis de la proposicion que está sobre la mesa.

Señores, en ella se ha tratado de declarar como calamidad pública la invasion de la langosta en aquella provincia, imponer y establecer el concurso de todos, contribuyentes ó no contribuyentes por tributacion personal, para su exterminio, y tratar de armonizar los intereses encontrados que pudiera haber entre los propietarios y los cultivadores, entre los dueños de las tierras y los de los sembrados.

Esta es la síntesis de la proposicion de ley. ¿Se ha dicho, por ventura, la última palabra en este proyecto? ¿Está arreglado todo? Cuestion es esta que resolverá el Congreso en su dia con su alta sabiduría: por de pronto, lo que á mí me toca es rogar á la Cámara y al Gobierno que se sirvan tomar en consideracion esta proposicion, para que siga los trámites del Reglamento; declarando, por último, que esta proposicion de ley no emana de la iniciativa de los Diputados que la firman, sino de muchos Sres. Senadores y Diputados que han asistido á nuestras reuniones. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Despues de lo que ha dicho el Sr. Mariscal en apoyo de la proposicion de ley que se desea que el Congreso tome en consideracion, creo excusado extenderme en largos razonamientos, y debo manifestar tan solo á la Cámara que entiendo que la proposicion se ha formulado teniendo á la vista multitud de antecedentes y datos y con el auxilio de personas poseedoras de conocimientos especiales sobre este particular, que han concurrido á las distintas reuniones que se han llevado á efecto antes de redactar dicha proposicion de ley.

Debo manifestar además al Congreso que realmente, si las circunstancias climatológicas no vienen en auxilio poderoso de los medios que los pueblos, las provincias y el Gobierno pueden aplicar á la extincion de la langosta, se preparan una primavera y un verano desgraciados bajo este punto de vista. Creo, por lo tanto, que la Cámara está en el caso de tomar en consideracion esta proposicion de ley, á fin de que se estudie detenidamente y se procure tener á la mano el mayor número de remedios posibles que oponer á la terrible invasion de langosta que, segun los datos oficiales, amenaza talar los campos de nuestra desgraciada Pátria. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre, y* Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen y el Sr. Bosch y Labrús en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, al terminar la sesion de ayer me ocupaba de la interpretacion, á mi entender violentísima, dada por la Administracion, ya al art. 12 de la ley de presupuestos de 1877 á 1878, ó bien á la que fué ley sobre el impuesto del sello de ventas. Sea como quiera, contra el sentido comun ha dicho la Administracion lo que no se habia ocurrido jamás á nadie; que los banqueros venian sujetos al impuesto del sello de ventas, y que por lo tanto tenian que satisfacer el recargo de 15 por 100 que estableció el art. 12 de la ley de presupuestos de 1877 á 1878 en sustitucion de aquel impuesto. Dije ayer que creia que solo se habia exigido esto á los banqueros de la provincia de Gerona, y me equivoqué, Sres. Diputados: el recargo del 15 por 100 fué tambien exigido á los banqueros de Madrid; se les hizo pagar un trimestre, y luego se les devolvió en el siguiente por considerar la Administracion que no habia procedido legalmente.

Ahora resulta lo contrario; ahora cree la Administracion que aquellos industriales por ocuparse en la compra-venta de efectos públicos están sujetos al sello de ventas. Quiere decir que los efectos públicos son considerados como una mercancía cualquiera, como un tejido, como una resma de papel, en fin, como uno de los artículos para los que se estableció el impuesto

del sello de ventas; sin tener en cuenta que hay muchos banqueros que no compran ni venden efectos públicos, sino que se concretan al giro de letras, para el cual hay establecido otro impuesto, el del timbre, impuesto que se aumentó en 50 por 100 á causa de las desgracias de la Nacion y de las necesidades del Tesoro.

Pues bien; así como la Administracion acostumbra á interpretar con más ó ménos violencia, pero siempre en favor del fisco y en contra del pobre contribuyente, todas las leyes referentes á tributos, cuando se trata de produccion y de trabajo acostumbra á interpretarlas en contra de los productores españoles y á favor de los intereses extranjeros.

El art. 21 de la vigente ley de presupuestos dice así:

«Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje, y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.»

Este artículo se incluyó en la ley de presupuestos á solicitud de varias comisiones de navieros que vinieron á Madrid para reclamar á favor de esa desgraciada industria, y una de las cosas que el Gobierno les concedió fué lo que resulta del artículo que acabo de leer. Naturalmente, las reclamaciones de los navieros españoles eran para favorecer la bandera española y salvarla de la desastrosa concurrencia de la extranjera desde que en mal hora se suprimieron los derechos diferenciales.

Pues bien; al cabo de poco tiempo la Direccion general de aduanas, en circular de 13 de Octubre, declaró «que no ofrece la menor duda que el art. 21 de la actual ley de presupuestos se refiere indistintamente á buques nacionales y extranjeros, exigiendo solo como condicion precisa, para disfrutar del beneficio que en ella se establece, que hagan la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y nuestras provincias de Ultramar.» De lo cual resulta que aquel favor que se dispensó á la marina nacional, á los tres meses se ha hecho extensivo á la marina extranjera, viniendo con esto á salir todavía más perjudicada nuestra marina y equiparada en esta parte la extranjera con la nacional.

He dicho que cuando se trataba de tributos, la interpretacion era generalmente ó casi siempre en contra del contribuyente y en favor del fisco, y que cuando se trataba de produccion y de trabajo, la interprecion era contraria al productor nacional y favorable á los intereses extranjeros; y lo peor es, Sres. Diputados, que esto en las más de las ocasiones se hace por medio de circulares. Por medio de una circular se ha alterado el texto del artículo de la ley de presupuestos que acabo de leer, porque es indudable que al reclamarlo los navieros españoles y al concederlo el Gobierno de S. M. y al votarlo las Córtes, lo reclamaron los primeros, lo concedió el segundo y lo votamos nosotros en favor única y exclusivamente de la bandera española. Pues bien, por una circular de la Direccion de aduanas se destruye un artículo de una ley, así como por una circular de la misma Direccion en 1869 se dió un golpe de muerte á la industria lanera de nuestro país, á las industrias de Alcoy y Béjar especialmente, y tanto ó más todavía á las industrias similares de Cataluña. De modo que por una parte se extreman los tributos, se agobia al contribuyente á fuerza de impuestos y por otra se le priva de los medios de satisfacerlos, y hasta le privais de trabajar, quitándole su mercado legítimo, su mercado propio, el mercado nacional.

Pero como me he ocupado ya en distintas ocasiones de esta materia, no quiero ser molesto á los señores Diputados reproduciendo mis argumentos. Me limitaré para probar la mala gestion económica, causa principal de los apuros de la Hacienda, á leer algunas notas relativas á aduanas. Y adviértase que no seré yo el primero en hablar de aduanas; lo ha hecho antes un dignísimo indivíduo de la Comision; pero deferente yo siempre con mis contrincantes, acudo con muchísimo gusto al terreno que ellos se sirven escoger.

No habrán olvidado los Sres. Diputados una discusion que tuvo lugar en este sitio hace como unos ocho ó nueve meses acerca del tratado de comercio con Francia; tampoco habrán olvidado las apreciaciones que en aquel entonces se hicieron desde el banco de la Comision para demostrar que nosotros íbamos á salir gananciosos puesto que nuestra exportacion de vinos aumentaria considerablemente. Pues recorriendo estos dias las *Gacetas* he encontrado que nuestra exportacion de vinos en los ocho primeros meses de este año es inferior, y con mucho, á nuestra exportacion de vinos durante los ocho primeros meses del año último. Dice la *Gaceta*, que para mí es un artículo de fé:

«Exportacion durante los ocho primeros meses de 1877:

	PESETAS.
Vino comun	42.499.000
Idem Jerez y generoso	44.497.000

En los ocho primeros meses de 1878:

	PESETAS.
Vino comun	40.768.000
Idem Jerez y generoso	41.837.000

De lo cual resulta que en los ocho primeros meses de 1878 hemos exportado de ménos que en igual tiempo de 1877 más de millon y medio de pesetas en vino comun y unos 3 millones de pesetas en vinos de Jerez y generosos.

En cambio se ha disminuido nuestra exportacion de vinos, cosa que yo francamente no creia. Yo esperaba, Sres. Diputados, que nuestra exportacion de vinos comunes aumentaria. Desgraciadamente no ha sido así. Pero en cambio, si con respecto á vinos nos encontramos con esta disminucion de exportacion, la importacion de tejidos de lana ha aumentado en una cantidad crecida. En los nueve primeros meses de 1877 importamos tejidos de lana por valor de 13 millones de pesetas, que pagaron por derechos de arancel 4.500.000 pesetas. En los nueve primeros meses de 1878 hemos importado tejidos de lana por valor de 17 millones, cuyos derechos han alcanzado la suma de 4.700.000 pesetas. Resultado de más importacion, poco más ó ménos, 4 millones de pesetas. Esto sin contar que el año pasado al rectificarse ó rebajarse los derechos de este artículo, se bajaron tambien las valoraciones; de modo y manera que á verificarse los cálculos segun los valores que regian el primer semestre de 1877, la mayor importacion se elevaria á 6 ó 7

millones de pesetas. Y á todo esto lo recaudado de más por los derechos de esta suma de mayor importacion no excede, ó excede poco, de 200.000 pesetas. De suerte que para obtener el Estado en ocho meses un aumento de recaudacion de 200.000 pesetas de los tejidos de lana, ha arruinado, ó poco ménos, las importantes poblaciones de Alcoy, Béjar, Tarrasa, Sabadell y Olesa, dejando sin trabajo muchos millares de obreros.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo ménos de recordar al Sr. Diputado que se trata de la amortizacion de los Bonos del Tesoro.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, yo creia que todo lo que se relaciona con la produccion, con el trabajo y con la riqueza tenia íntima conexion con la cuestion de Hacienda, puesto que si nos vemos obligados á operaciones ruinosas, como la que se proyecta de los Bonos del Tesoro, es por los déficits que ocasiona la insuficiencia de las fuerzas contributivas del país. Además, ayer un dignísimo indivíduo de la Comision trató de esta cuestion de aduanas, y no queria que tomara á descortesía el no seguirle en este terreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderá S. S. que haciendo uso de su ingénio de esa manera, de todas las cosas divinas y humanas puede tratarse á propósito de los Bonos. Yo le suplico que modere su imaginacion y se concrete á la cuestion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Siempre deferente á las indicaciones del Sr. Presidente, dejaré de hablar de aduanas; pero desearia hablar algo de tributacion en general, ya que nadie puede negar que si necesitamos hacer ciertas y determinadas operaciones es porque la riqueza imponible, es porque la fuerza contributiva del país es insuficiente para atender á las necesidades del Estado. Por consiguiente, yo suplicaria al Sr. Presidente me permitiera decir algo sobre nuestro sistema de tributacion, que tan relacionado está y tanto puede influir en el desarrollo de la riqueza, ya que por la escasez de nuestra fuerza contributiva nos vemos obligados, con demasiada frecuencia por cierto, á operaciones poco convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque la ocasion oportuna de hablar sobre los impuestos y la tributacion es cuando se discuten los presupuestos del Estado, porque entonces hay sobre este asunto y detalladamente acerca de cada una de las contribuciones una discusion detenida, la Presidencia le consentirá á S. S. alguna extension con tal que se contraiga al asunto principal, pero no tratando la cuestion de tributacion aparte.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Procuraré abreviar todo lo posible y concretarme.

Iba, señores, á hablar algo de aduanas, y á decir, por habernos al parecer invitado ayer á eso el señor presidente de la Comision, iba á decir la gran diferencia que hay tambien en estos últimos años, en contra siempre de nuestro país, entre la importacion y la exportacion; que compramos 6 y vendemos 4; lo que nos obliga á pagar en metálico las diferencias, que suben á grandes cantidades; que consumiendo más que lo que producimos, va desapareciendo el capital circulante para pagar el exceso de lo que consumimos; que á medida que las fuerzas se van agotando, van creciendo la escasez y los apuros y las dificultades, no solo para el Tesoro, sino tambien para las clases productoras, agrícolas é industriales, imposibilitadas y agobiadas por la usura. Todo esto lo he demostrado en otras ocasiones, y hoy me concretaré á ligeras indicaciones sobre los efectos de la tributacion en general. Que los elementos de tributacion están agotados, es cosa sabida; todo ha sido gravado, los impuestos han sido forzados, exagerados hasta lo sumo. Pero estos mismos impuestos son más perjudiciales y más ruinosos por haber recargado inconsideradamente el trabajo, que es un instrumento de riqueza, en vez de recargar la comodidad, el lujo, el consumo, que son el signo verdadero de la riqueza; y en tanto es esto así, que en todas las Naciones de Europa son sus mejoras y más productivas rentas las de consumos, aduanas, timbre, etc., así como en España las contribuciones más recargadas y que más producen son las de industria y comercio y la contribucion territorial, esto es, los instrumentos de trabajo. Me direis que en España los consumos siempre han producido poco, es verdad, por la falta de desarrollo material, por la falta de riqueza; ¿cómo quereis que produzcan los consumos en pueblos que no consumen? Pero favoreced el trabajo y vereis cómo crece el consumo y crecen tambien los productos de esta renta. Respecto á aduanas he dicho ya en repetidas ocasiones que podrian producir 600 millones lo ménos, y esto se lograria estableciendo tarifas armónicas y regularmente elevadas, que favorecerian el desarrollo de los intereses todos, no rebajándolas para hacer concurrencia á la produccion del país.

Las afirmaciones que acabo de hacer quedarán demostradas haciendo una comparacion ligera de lo que producen algunas rentas en otras Naciones con lo que producen en España.

Francia recauda por aduanas 268 millones de francos, por consumos 660 próximamente, por registro del timbre 620, total 1.548 por dichas rentas, ó sea el 58 por 100 del presupuesto total, que se eleva á 2.736 millones. En cambio la contribucion territorial está representada por 172 millones, ó sea 6¼ por 100 del presupuesto.

Inglaterra recauda por aduanas 500 millones de francos ó pesetas, por consumos 700, por timbre 275, total, 1.475; igual al 74 por 100 de su presupuesto, que se eleva á 2.000 millones. En cambio la contribucion territorial y urbana y además el impuesto accesorio se eleva á 97 millones de pesetas, de modo que no llega al 5 por 100 del presupuesto.

Los Estados-Unidos recaudan por aduanas 850 millones; contribuciones indirectas, consumos, timbre, bebidas, 600 millones, total 1.450, ó sea el 95 por 100 de los ingresos, que se elevan á 520 millones de francos.

Habrán observado los Sres. Diputados que en las tres Naciones que acabo de citar lo que se recauda por aduanas, timbre y consumos es mucho más de la mitad de sus respectivos presupuestos; es 58 por 100 en Francia, 74 en Inglaterra y 95 en los Estados-Unidos, cuando por contribucion territorial lo que se recauda no excede de 6¼ y 5 por 100 respectivamente.

En España las aduanas, incluyendo los derechos extraordinarios y transitorios equivalentes á consumos, dan 100 millones de pesetas, consumos 92, timbre é hipotecas 63, total 255 millones; de modo que dichos tributos representan en España solo una tercera parte del presupuesto total; en cambio la territorial importa 166 millones, ó sea el 25 por 100 del presupuesto. Comparad ahora estas cifras con las de las Naciones que antes cité. Por cierto que el impuesto territorial tal cual está establecido en España es insoste-

nible si no se mejoran las condiciones de la produccion, si no se mejora la situacion de nuestra abatida agricultura.

Señores Diputados, nuestro país está empobrecido y gran parte de las fuerzas productoras están inertes, sin responder al progreso, sin responder á las necesidades de la civilizacion; urge procurar el desarrollo de aquellas fuerzas para crear riqueza, y esto solo se puede conseguir fomentando el trabajo, fomentando la produccion, aplicando, en una palabra, el principio proteccionista. El principio proteccionista no es lo que creen algunos, favor para alguna clase, favor para alguna industria, favor para alguna provincia; no, señores; en este caso seria monopolio, en este caso sería privilegio, y el principio proteccionista no es nada de eso. El principio proteccionista es el medio para desarrollar el trabajo en todas sus múltiples manifestaciones; el principio proteccionista es la compensacion de la diferencia de medios y de elementos entre los productores de los países atrasados y mal administrados y los de las Naciones adelantadas, bien gobernadas y ricas. Es la compensacion por la escasez de capital, falta de vías de comunicacion, carestía de combustible y de todos los elementos que concurren á la baratura y perfeccionamiento de la produccion; es, finalmente, el desenvolvimiento de las fuerzas vivas y de la actividad individual. El principio proteccionista es todo un sistema de Hacienda; es todo un sistema de Hacienda que salvó á Inglaterra en el siglo XVII, que salvó á Francia á principios del siglo actual, que ha salvado últimamente á los Estados-Unidos, y que así como ha hecho poderosas á la Inglaterra, á la Francia y á los Estados-Unidos, podria salvar y engrandecer nuestra pobre y abatida Pátria.

Ya sé que el Sr. Ministro de Hacienda me dirá que es proteccionista, que lo son todos los Ministros, que lo es el Gobierno de S. M.; lo afirmó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una ocasion solemne, y dijo de una manera muy clara y terminante que para salvar las dificultades del presente era preciso é indispensable recurrir á la aplicacion del principio proteccionista.

Pero, Sres. Diputados, á los dos dias de haber hecho esta declaracion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de Ultramar leia un proyecto en sentido completamente contrario. De modo que al Gobierno le sucede lo que le sucedia á Ovidio, á aquel gran poeta, cuando su padre le prohibia y le conjuraba para que no hiciese más versos:

Juro, pater, juro nunquam componere versus.

Aquel gran poeta hacia versos sin advertirlo, sin apercibirse de ello; lo mismo le sucede al Gobierno de S. M. Se llama proteccionista, quiere ser proteccionista; pero sin advertirlo aplica los principios contrarios.

He dicho que el principio proteccionista era todo un sistema de Hacienda; pero es todavía más, es el único medio de gobierno en las actuales condiciones de nuestro país. ¡Perturbaciones y perturbadores! ¿Cómo no ha de haber perturbaciones, cómo no ha de haber perturbadores si son tantos miles los que esperan su subsistencia y la de su familia de un cambio de situacion, de un cambio de gobierno? ¿Cómo no ha de haber perturbaciones y perturbadores si ese es el camino más corto para hacer fortuna y el único para llegar á ciertos elevados puestos? ¿Por ventura es fácil que el trabajo conduzca á la posicion y á la fortuna, dadas las condiciones económicas poco favorables en que se ha colocado á la mayor parte de las industrias, á las artes y oficios y aun á la misma agricultura? Si el principio proteccionista es un medio eficaz de gobierno, que aumentando los elementos de subsistencia y de fortuna, á la par que quitaria á los perturbadores el apoyo que les prestan la miseria por una parte y por otra la ambicion natural en las grandes inteligencias, libraria á los Gobiernos de tantos miles de pretendientes como le asedian constantemente, y permitiria moralizar la Administracion por la mayor estabilidad que gozarian los empleados públicos; y como aumentarian simultáneamente en una proporcion asombrosa las fuerzas contributivas del país, no tendríais necesidad de estas contíuuas negociaciones que nos empobrecen, que nos arruinan, para salir de los apuros del momento.

Antes de terminar debo hacer una ligera declaracion. Al discutirse el presupuesto vigente tuve la honra de ocupar vuestra atencion consumiendo el tercer turno en contra del presupuesto de gastos. Ciertas afirmaciones mias con motivo de la gestion económica, no de este Gobierno, sino de varios, porque la verdad es que esa gestion viene siendo igual ó parecida desde hace muchos años; ciertas afirmaciones mias con motivo de la gestion económica de éste y otros Gobiernos, y de la aflictiva situacion en que se va colocando á las clases productoras y contribuyentes, fueron de muy diverso modo comentadas. Esto me ha obligado á meditar de nuevo sobre aquellas afirmaciones y hasta sobre las palabras que tuve la honra de pronunciar, y tengo el sentimiento, un vivo sentimiento por cierto, de no poder siquiera atenuarlas. Fueron la expresion de una conviccion sincera, producto de una série de años de estudios y de observaciones en los campos y en los talleres, en distintos pueblos y ciudades, sobre los varios problemas económicos, sobre la manera cómo han sido resueltos en distintas épocas y el resultado que aquellas soluciones produjeron.

Voy á terminar resumiendo en pocas palabras lo que he tenido el honor de decir al Congreso. El proyecto de ley que se discute le creo injusto, porque establece un privilegio en favor de una clase de valores; le creo perjudicial al crédito, porque altera las condiciones de una parte de la deuda pública, cosa siempre peligrosísima y á la cual solo pueden acudir los Gobiernos en circunstancias muy especiales, porque de adoptarse como regla, haría imposible toda combinacion, todo cálculo, y seria la negacion de todo crédito; y por fin, lo creo inoportuno porque el Gobierno podia muy bien sin necesidad de esta ley realizar la negociacion y atender á las necesidades del Tesoro. Los apuros todos del Erario son efecto de la mala constitucion económica, que impidiendo el desarrollo le las fuerzas vivas del país y enervando su actividad, ha sofocado en su gérmen los elementos de produccion y de riqueza. No, no tendreis Hacienda mientras no sustituyais á vuestra política vacilante y cosmopolita, una política francamente española, francamente nacional. He dicho.

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: Señores Diputados, bien quisiera la Comision, y más que la Comision el individuo de la misma que tiene el cargo honroso de contestar al Sr. Bosch y Labrús, aceptar la discusion en el terreno que S. S. la ha planteado, contestar razon con razon y devolver argumento con argumento; pero como no todas las razones ni todos los argumentos aduci-

dos por el Sr. Bosch y Labrús son congruentes y conformes con el dictámen que se discute, no es posible seguir á S. S. en el camino que ha trazado, porque habría de incurrir necesariamente en la inoportunidad del debate y faltar á la benévola consideracion que el Congreso dispensa á todos los Diputados que tienen el deber de molestarle. En este supuesto, y no debiendo ni pudiendo seguir á S. S. en todas y cada una de las consideraciones alegadas en contra del dictámen, habré de limitarme necesariamente á la exposicion de algunas que sirvan para contestar y dar la cortesía que merece mi distinguido amigo particular el señor Bosch y Labrús, y para defender el proyecto de ley que se halla en este momento puesto á nuestra deliberacion. Hecha esta salvedad, entraré desde luego en materia.

¿De qué se trata? ¿Cuál es el objeto del proyecto de ley que se discute? Se trata, Sres. Diputados, de negociar ó enajenar 250 millones nominales de pesetas en Bonos del Tesoro al mejor cambio posible. ¿Con qué objeto? Con el objeto de satisfacer todas las obligaciones pendientes y anteriores al presupuesto de 1876, todas las obligaciones liquidadas con motivo del presupuesto extraordinario de guerra, y los gastos producidos por la última civil, terminada en el mismo año 1876, al mismo tiempo que saldar el déficit que han podido y puedan ocasionar los presupuestos en ejercicio.

¿Es necesaria esta negociacion? ¿Es conveniente la operacion en las condiciones que el proyecto y el dictámen establecen? ¿Es justa? Hé aquí tres preguntas ó tres proposiciones que he de tratar y discutir, y tambien he de resolver en sentido afirmativo, porque á ellas se concretó y fueron, por decirlo así, la síntesis del discurso pronunciado en el dia de ayer por el señor Bosch y Labrús; pero con una diferencia muy esencial, que mientras S. S. negaba, yo he de afirmar.

Antes de entrar en la explanacion de las consideraciones expuestas, y sin perjuicio de volver sobre ellas á la mayor brevedad posible, para no divagar, séame lícito y permitido decir dos palabras nada más sobre otras que yo consideré muy graves, pronunciadas en el dia de ayer por el Sr. Bosch. Dijo S. S. que en España existe la confiscacion de bienes, y que lo peor es aún que la confiscacion se aplica hoy por el Gobierno contra los deudores por descubiertos de contribuciones. Señores Diputados, es necesario convenir en que el Sr. Bosch estuvo distraido ó que en el calor de la discusion, por la manera que tiene S. S. de tratar esta clase de asuntos, se le escaparon aquellas frases; porque de otra manera son insostenibles, como demostraré brevemente. No existe confiscacion de bienes, en nuestra Pátria, porque la confiscacion de bienes que fué en España una pena, ó mejor dicho, una doble penalidad, porque no solo afectaba al reo, sino tambien á las personas más íntimas y queridas de su familia, desapareció para siempre en la Constitucion de 1837, cuando el art. 10, si mal no recuerdo, la desterró y borró de nuestro Código penal, disponiendo: «No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, prévia indemnizacion.» ¿Existe, por ventura, aplicada hoy por el Gobierno contra los deudores de contribuciones, segun afirmó el orador de oposicion al dictámen que se discute? Es necesario, señores, vuelvo á repetir, que ayer el Sr. Bosch y Labrús estuviera preocupado y que al hacer tal afirmacion se olvidara por completo de nuestra legislacion penal, de la administrativa, que arregla y determina la manera y forma de recaudar los descubiertos por contribuciones, y tambien del art. 7.° de la ley del presupuesto corriente, que tuve yo, por cierto, la honra de proponer á la Comision como individuo de ella, prévio acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, para hablar hoy de confiscacion de bienes, cuando estas disposiciones legales favorecen completamente á los deudores por contribuciones directas, y á su sombra se han salvado ya infinidad de fincas, millones de fincas que estaban embargadas.

La instruccion de 3 de Diciembre de 1869 relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública establece, como todos los Sres. Diputados saben, y por ello no haré más que indicarlo, una vía de apremio contra el deudor moroso, dividida en tres grados. Primer grado, apremio por recargo á la tributacion. Segundo; embargo y venta de bienes muebles. Tercero, embargo y venta de bienes raices. Es necesario advertir, para que no nos rocemos absolutamente nada con alguna cosa que se parezca á confiscacion de bienes, que ni los muebles ni los inmuebles se embargan para cobrar las deudas de que se trata no se depositan en terceras personas sino en los casos en que hay temor de que el deudor contribuyente haga desaparecer los bienes muebles y destruir ó malbaratar los bienes raíces. Fuera de estos casos, se hace el embargo, sí, pero no se constituye depósito en tercera persona; es decir, no se priva á los dueños de los bienes muebles ni de los bienes raíces, y sigue disfrutando sin pagar. Si tal es el precepto de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ¿cuál pudo ser el móvil que guió mi ánimo al proponer á la Comision de Presupuestos, de acuerdo con el Gobierno, el art. 7.°, que despues aceptó el Congreso y se halla en la ley? Me explicaré. El art. 7.°, que ruego á los señores taquígrafos le copien íntegro, así como tambien la explicacion que daré para su inteligencia, porque es de grandísimo interés para los contribuyentes cuyas fincas se hallen embargadas, es, además, tan perfectamente contrario á todo lo dicho y expuesto ayer ante la Cámara por el Sr. Bosch, con el propósito sin duda de presentar ante el país á la clase contribuyente en situacion completa de abandono ó de lucha con la Administracion, cuando real y efectivamente las clases productoras y contribuyentes tienen, lo mismo en el Gobierno que en este Congreso, toda la proteccion que necesitan para saldar sus descubiertos.

Hallábase, Sres. Diputados, la provincia de Palencia, que tengo la honra de representar, con embargos de más de 3.000 fincas por descubierto de contribuciones; hallábase la provincia de Albacete y otras muchas que no tengo para qué nombrar, porque todos los Sres. Diputados las conocen, y de esto se habló mucho cuando se discutieron los presupuestos corrientes; hallábanse, digo, casi todas las provincias de España con multitud de fincas embargadas, que no podian salvar en el período del presupuesto anterior, porque se concluia el año de espera á los contribuyentes para satisfacer sus descubiertos y poder liberar las fincas abonando el capital de la deuda, el interés de demora y las costas del apremio, cuando aparece el artículo 7.° de la ley del presupuesto corriente dando nueva próroga durante su ejercicio, y mejorando, como en efecto mejoró visiblemente, la situacion de los deudores, segun va á oir el Congreso:

«Art. 7.° de la ley actual de presupuestos.—Se prorroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.° del presupuesto de 1877-78, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.»

Es decir, que por los términos de este artículo los deudores que han de pagar intereses de demora no los pagan, resultando que puede haber contribuyentes, como hay en gran manera, que se hallan en descubierto de seis ú ocho años y nada satisfacen por vía de interés en todo este tiempo. Además, tiene otra ventaja la dispensa de los gastos del apremio y de las costas del expediente. ¿Por qué? Porque el art. 5.° de la ley anterior decia: «pagarán el principal, los intereses de demora y las costas,» y ahora se dice: el principal solo, porque no se habla de interés ni de las costas cuando éstas no se causen conforme á instruccion. Es decir, Sres. Diputados, que la frase «segun instruccion» equivale á tanto como si no hubiera que pagar costas; porque yo de mí sé decir, con la experiencia que tengo en esta clase de asuntos, experiencia propia como contribuyente, que son raros, muy raros, los expedientes de apremio que tienen todas las formalidades exigidas por instruccion. Por consiguiente, desde el momento que haya un expediente de apremio que tenga en sí mismo vicios de nulidad, no puede convalecer, no puede ni debe legalmente causar efecto; y por lo tanto, el contribuyente que hoy se halle en descubierto por contribuciones de años económicos anteriores solo tiene que pagar el principal ó el principal y las costas, en el caso de que éstas se hayan causado con arreglo á instruccion. ¿Quiere el Sr. Bosch y Labrús, quieren los Sres. Diputados que se haga más? Pues hacerlo, que yo no he de retroceder, porque en este camino voy tan allá como pueda ir el Diputado más celoso; pero creo no debe, al ménos por ahora, hacerse más en beneficio del contribuyente moroso, para que no esté más favorecido que el buen pagador, y cuando es buena prueba de haberse hecho lo bastante y que se ha comprendido el favor al contarse por millares las fincas liberadas en los cinco meses de ejercicio. Para mayor ventaja, para más fácil inteligencia y como si exprofeso se hubiera hecho, aparece el art. 8.° detrás del 7.°, otorgando al contribuyente un beneficio más.

Dice el art. 8.°: «El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873 que se halle todavía en circulacion será admitido en pago de cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.»

Es decir, que el deudor en descubierto por contribuciones de años económicos ya terminados, puede pagar con los primeros décimos de que habla el art. 8.°, cuyo papel tiene hoy un beneficio de 20 por 100, que al publicarse la ley era mucho mayor, porque se negociaba entonces con 30 por 100 de quebranto. Me parece que con los dos artículos que se dejan indicados pueden los deudores por contribucion territorial é industrial estar satisfechos y aprovecharse de la moratoria para saldar sus descubiertos. Los buenos pagadores se quejarán, con muchísima razon hasta cierto punto, por tantos beneficios otorgados á los morosos; pero sírvales de consuelo la propia satisfaccion de haber cumplido bien, porque de ella se ve privado siempre el que teniendo voluntad de pagar, no lo realiza por falta de medios y recursos.

Vea el Congreso, pues, cómo no existe, ni puede exisiir, ni hay términos hábiles para que exista la confiscacion de bienes de que nos habló el Sr. Bosch y Labrús en el dia de ayer, ni son fundadas las consideraciones que expuso respecto á cómo deben cobrarse las contribuciones bajo el supuesto equívoco en que S. S. está de que los productos, y no el capital, son los responsables del tributo. Nos dijo S. S.: «La contribucion afecta á los frutos y grava los productos; por consiguiente, si para cobrar las contribuciones se dirige el Gobierno á sus agentes contra la propiedad, se comete real y efectivamente una verdadera *confiscacion*.» El Sr. Bosch y Labrús al decir ésto prueba de una manera clara y patente que no recuerda lo dispuesto en la ley de Mayo de 1845 y en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; porque de recordarlo, no cabe dudar ni es lícito suponer que el Sr. Bosch dijera lo contrario á la verdad legal, cuando resulta claramente que si la contribucion recae sobre los frutos, del pago responden éstos primero y la propiedad despues, ya sean bienes muebles ó ya bienes raíces. No es lo mismo que se haga el cálculo de los frutos para imponer la contribucion, que el responder del pago solamente. Del pago responde el propietario, y por él los frutos y la propiedad misma cuando no paga en tiempo oportuno. De aquí, el embargar y vender en primer término los bienes muebles de todas clases, y en segundo los bienes raíces; pero se embargan y se venden unos y otros con las formalidades que establece la instruccion; que nada tiene por cierto de confiscadora, cuando es sumamente difícil hoy vender esta clase de fincas si se han de llenar todas las formalidades debidas.

Y dicho esto, entremos en la cuestion de Bonos. He indicado que el proyecto de ley que se discute es necesario, conveniente y justo, en contraposicion á las afirmaciones hechas por el Sr. Bosch y Labrús, diciendo que no es necesario, ni conveniente, ni justo.

¿Necesitaré molestar mucho la atencion de los señores Diputados para demostrar que la enajenacion de Bonos en los momentos actuales es necesaria? No, porque basta recordar el objeto del proyecto que se discute, la inversion que se va á dar al resultado que ofrezca la negociacion. ¿No es el de saldar las obligaciones que tiene el Tesoro en descubierto? ¿No estamos obligados todos á pagar nuestras deudas? El particular ¿no debe pagar sus deudas? El Estado ¿no debe pagar tambien las suyas? Pues si de pagar se trata, ¿por qué se dice y sostiene aquí que no es necesaria la negociacion? ¿Se trata por ventura de nuevos gastos? ¿Se trata de pagar deudas corrientes? No, porque vamos á satisfacer deudas atrasadas, deudas anteriores á 1876, deudas producidas por la guerra civil, y deudas que por los intereses que devengan hacen imposible que los presupuestos se liquiden sin déficit, pues sabemos que si el Estado no paga las obligaciones á tiempo incurre en mora y tiene que abonar intereses que gravan y agravan la situacion.

Paréceme recordar que la cuestion de necesidad le llevó al Sr. Bosch y Labrús á otro terreno, al de ser innecesaria la autorizacion que se pide; es decir, á que el Gobierno no há menester de la autorizacion para hallarse plenamente autorizado para enajenar Bonos. Esto es verdad, porque el Gobierno se halla revestido con poder bastante para negociar los Bonos en cartera y pignorarlos en la manera y forma que dis-

pone la ley de 11 de Julio de 1877 y confirma el artículo 33 del presupuesto corriente; pero de que tenga esta autorizacion ¿se deduce que los términos de ella son iguales á los del proyecto de ley que discutimos? No; basta leer el proyecto y el dictámen y compararlos con la ley de Julio de 1877 y el art. 39 del presupuesto corriente para convencerse de que son distintos, y por lo tanto es necesario venir á las Córtes por la autorizacion. ¿Para qué es necesaria? Para dos cosas: para anular una parte de los Bonos en circulacion, 91 millones de pesetas, á medida que se liberen, y para quitar á los Bonos que se vendan y circulen el 10 por 100 de contribucion. ¿Es necesario para esto venir á las Córtes? ¡Pues no ha de serlo! Los dos extremos son los más importantes que contiene el proyecto, y muy diferentes de los que hay en las leyes antes citadas! Se trata de quitar una contribucion, se trata con esto de crear un privilegio, segun dice el Sr. Bosch. ¿Dónde está el privilegio? Porque todo lo que yo veo es la reparacion de un derecho lesionado, como demostraré; y para salvar esta lesion necesita el proyecto venir á la aprobacion del Congreso.

La negociacion es conveniente, y se demuestra con la prueba de ser necesaria; porque siendo necesaria, la conveniencia ha de estar en obtener, como se obtendrán, haciendo la operacion en las mejores condiciones posibles y obteniendo las mayores ventajas; ¿para qué? Para pagar el mayor número de deudas, para saldar, hasta donde se puedan, los déficits de presupuestos anteriores y todas las obligaciones del Tesoro que estén en descubierto.

Es principio general, que no puede ménos de aplicarse á la Hacienda, que por nadie se pone en duda, el de que si se trata de vender una cosa se la revista de las condiciones más esenciales para que valga más. Si se impusieran gravámenes y dificultades á la enajenacion ¿habria quien se prometiera grandes ventajas? Seguramente no. Yo no conozco á nadie, yo no he visto jamás, ni lo comprendo, que tratándose de hacer una negociacion de valores, ó de cualquiera otra cosa, se escatimen los beneficios por el dueño, se pongan trabas y dificultades á la venta, porque esto equivaldria á proponerse la ruina en vez de evitarla ó contenerla, y esto no lo hace nadie.

Esto es ni más ni ménos lo que intenta hacer el Gobierno, mirando por el interés del país, representado en los Bonos del Tesoro que tiene en cartera y los que ha de liberar como propiedad que son del Estado: mejorarlos con las ventajas de ley en que nacieron y se desarrollaron para que valgan lo que valer deben sin menoscabo propio ni ajeno. ¿Hay en esto algo de extraño? No; pero los Sres. Diputados que impugnan el dictámen hasta ahora dicen que estas mejoras, que estos favores son privilegios, y como tales privilegios son notables injusticias que no pueden mantenerse enfrente de las demás deudas del Estado.

Señores, privilegio é injusticia! Yo no la encuentro en ninguna parte del proyecto que se discute; no encuentro más que ley y justicia, cumplimiento de leyes anteriores, y por ello entiendo que el cumplir la ley no puede ser hecho injusto, sino, al contrario, hechos y actos justísimos. Recordemos, Sres. Diputados, las condiciones bajo que se hizo la primera emision de Bonos; recordemos la ley de presupuestos de 1872-73 relativamente á la amortizacion directa é indirecta de Bonos, y tambien la segunda emision en 24 de Junio de 1874. En todas ellas, como en otras disposiciones sobre la materia, hallaremos ventajas, favores ó privilegios, como ahora se llaman, infinitamente mayores que los otorgados en el proyecto de ley y dictámen que se discute; porque si la ley de Octubre de 1868 y el decreto de 22 de Enero de 1869, relativos á la primera emision de Bonos, conceden 6 por 100 de interés anual, y la amortizacion en veinte años bajo la garantía de pagarés de bienes nacionales, depositándolos en el Banco; y la de segunda emision de Junio de 1874 dió aquellas ventajas con otras más, entre ellas el cange de billetes del Tesoro y las carpetas á metálico de toda clase de valores, resultaron los Bonos desde su orígen con amortizacion directa por sorteo anual en veinte años, con amortizacion indirecta por pago de bienes nacionales y cange de valores, que el proyecto en discusion no da ni quita, pero que restablece como acto de justicia para cumplir aquellas disposiciones, especialmente la de presupuestos, publicada en 28 de Febrero de 1873, que dejó de cumplirse, apenas vió la luz, en lo que disponen los dos párrafos que constituyen el art. 4.°, y todo esto, con todo lo demás, es lo que ahora se desea cumplir. La falta de cumplimiento en lo anterior se debió á las circunstancias, y por ellas la primera emision de Bonos, lo mismo que la segunda, no pudieron colocarse por el demérito en que se hallaban los Bonos como todos los valores del Estado. De la segunda emision, que tuvo más garantía que la primera, y la acompañó tambien el beneficio concedido por la ley de presupuestos de 1872-73; de los 1.000 millones de Bonos que fué la emision, ó sean 250 millones de pesetas, no se negociaron, Sres. Diputados, más que 28, y esto en cange, por las ventajas extraordinarias que ofrecian, pues al 15 por 100 de beneficio se unia el tipo de la emision, que no pasó del 80 por 100, más el interés anual pagado por semestres, y las dos amortizaciones directa é indirecta: y aun así no pudo colocarse la emision de Bonos porque no habia quien los comprase por su descrédito en tal ocasion y mucho tiempo despues, como se demuestra por la ley de 11 de Julio de 1877 que fija el cambio de 42 por 100 cuando autoriza la enajenacion de Bonos, como la de 9 de Enero del mismo año autorizó la pignoracion para la deuda flotante. Por consiguiente, si la negociacion que discutimos es necesaria, si además es conveniente, ¿dónde estará la injusticia que la da el Sr. Bosch?

He dicho antes, y repito ahora, que la aplicacion de la ley es el acto que yo considero más justo, y por lo tanto es para mí, y creo que para todo el mundo, el hecho más injusto la falta de cumplimiento ó total olvido de la misma ley.

Pues ahora bien, si el proyecto que discutimos está perfectamente acomodado á las leyes de emision de Bonos, á las leyes de pignoracion, á las de enajenacion; y en todas estas leyes se les reconoce á los Bonos intereses, amortizacion directa, amortizacion indirecta, y eso es lo que se concede en el proyecto de ley y en el dictámen que, de acuerdo con el Gobierno, hemos tenido la honra de proponer, entiendo que demostradas todas estas circunstancias, he contestado al Sr. Bosch y Labrús, he defendido brevemente el dictámen presentado por la Comision, y me considero autorizado para rogar al Congreso se sirva aprobarle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es posible que tenga razon mi amigo Sr. Arenillas al decir que lo que se

hace con las fincas para cobrar la contribucion no es confiscacion; pero en todo caso, Sres. Diputados, es una cosa muy parecida, lo cierto es que se desposee al propietario de sus fincas, y que para cobrar una contribucion de 100 rs., se le vende una finca que vale 2.000, 3.000 ó 4.000 rs.

Y respecto á los que aplican la instruccion, mi amigo el Sr. Arenillas, que vive en Madrid, ignora lo que pasa en los pueblos, y cómo y de qué manera aplican los agentes del Gobierno esta instruccion. Lo que yo decia era que puesto que la contribucion grava sobre la renta y no sobre el capital, no parece regular embargar y destruir el capital, y mucho ménos cuando la renta no alcanza á satisfacer la contribucion, sino que debe embargarse solo la renta ó los productos para que de ellos se reintegre lo que la Administracion acredite. Crea S. S. que ésta es la única manera de evitar grandísimos abusos que se vienen cometiendo.

Dije que la operacion la creia necesaria, pero que la creia perjudicial al crédito, la creia injusta y la creia inoportuna, segun viene en el proyecto.

Dije tambien que probablemente se concluiria la discusion sin que el Congreso y el país supieran cuánto importaban los descubiertos del Tesoro, y voy viendo que así sucederá: que el país y el Congreso, despues de concluida la discusion, todavía no podrán apreciar si la operacion es ó no suficiente para saldar la deuda flotante, para saldar el descubierto del Tesoro y para pagar el cupon que vence en 1.° de Enero próximo.

Otra cosa tampoco nos ha dicho la Comision, y es lo que la operacion nos va á costar; cuánto es lo que tendremos que abonar por comision, giros y demás menudencias.

Yo no negaré que fuera una injusticia el gravar con un impuesto los Bonos del Tesoro, que segun la ley de su creacion estaban libres de todo impuesto; pero, señores, fué una injusticia á que nos obligó nuestra situacion desgraciada. Esa misma injusticia que se cometió con los Bonos se cometió con las demás deudas, y se cometió mayor con los contribuyentes, que despues de haber hecho efectivo un empréstito forzoso con la condicion de que seria reintegrado por décimas partes, ha venido una ley y les ha reducido su crédito á la mitad. Y fué tambien injusticia la que se cometió con respecto al consolidado, y algo mayor por cierto, porque el consolidado segun la ley de su creacion debia percibir el 3 por 100 y estar libre de toda contribucion; y ya ve S. S. que le hemos rebajado dos tercios, que me parece que es bastante mayor injusticia que imponer á los Bonos una contribucion del 10 por 100.

Que no se cumplió la amortizacion directa, ha dicho el Sr. Arenillas, y que ahora se va á cumplir. En realidad, no creo que fuese necesaria esa amortizacion directa, porque segun nos ha dicho el Sr. Ministro, me parece que en el preámbulo de su proyecto, se han amortizado una porcion de millones más de los que correspondia segun la ley de su creacion. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Arenillas tiene la palabra.

El Sr. **ARENILLAS**: Para rectificar muy brevemente.

El Sr. Bosch y Labrús no impone la responsabilidad de lo que al contribuyente ocurra cuando se halla en descubierto de la contribucion á lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Es natural: como que tal instruccion puede considerarse, no solo como legislacion de España, sino igual á la que existe en Europa y en todos los países bien gobernados. Impone, sí, la responsabilidad á los agentes que la aplican porque cometen grandes abusos. ¿Y qué quiere el Sr. Bosch y Labrús que yo le diga á esto? Los abusos de los agentes sabe el Sr. Bosch y Labrús cómo se corrigen; sabe que hay en la ley recursos de queja y de alzada en la via administrativa, y si en esta vía no se obtiene verdadera justicia, se va á la contenciosa, y tambien á la ordinaria en los casos necesarios.

Tales son los medios que tiene el contribuyente contra los encargados de la recaudacion que abusan de las facultades que las leyes les conceden.

Que no sabe el Sr. Bosch ni sabe el país el descubierto á que va á hacer frente la negociacion; realmente esto se me ha pasado decirlo, y me alegro de que S. S. me lo haya recordado. Su señoría supone, y por eso tachaba de inconveniente el proyecto, que con la negociacion no se van á cubrir todas las atenciones del Tesoro, y para demostrarlo leia meses aislados del presupuesto, añadiendo que el Gobierno obra mal al declarar *a priori* la nulidad de los 91 millones de pesetas que se han de ir amortizando segun se vayan liberando, de manera que quedara despues reducida la circulacion á la emision y á los que tengan los particulares. Pero el Sr. Bosch y Labrús, que es hombre curioso y aficionado á esta clase de asuntos, me sorprende sobremanera que examine los ingresos y gastos por meses, cuando debe ser en conjunto, y que diga que ignora el país cuál es el descubierto á que hay que hacer frente con la negociacion. Aparte de que ya lo he dicho, S. S. no tiene más que coger la Memoria del presupuesto vigente, como la de los anteriores, y en ella verá el déficit, verá el activo y el pasivo del Tesoro, verá lo que es realizable en el momento, lo que es realizable á fecha y lo que no es realizable; todo esto lo dice la Memoria, y allí lo encontrará S. S. Hé aquí la razon por la cual yo no he querido molestar al Congreso contestando esa parte del discurso del Sr. Bosch y Labrús, pues solo á un descuido puedo atribuir que S. S. prescindiera de lo que siendo tan aficionado á esta clase de asuntos, no ha podido olvidar y de lo que hace unos meses indiqué yo mismo cuando tuve la honra de contestar al Sr. Angulo, que habló en contra del presupuesto de gastos, y se ocupó especialmente de este asunto. No es mi objeto ahora aludir al Sr. Angulo; no hago más que recordar un hecho para traer á la memoria del Sr. Bosch y Labrús que en el documento á que me refiero están todos los datos que S. S. necesita y todo lo que interesa al país en esta cuestion.

Dice S. S. que no sabe tampoco lo que va á costar la negociacion; pues esta negociacion costará al Tesoro lo que han costado las negociaciones últimas que ha hecho; el tanto por ciento que señala, si mal no recuerdo, la ley de 11 de Julio de 1877; es decir, el uno ó el uno y cuartillo por pago de un servicio ó trabajo material.

Respecto á la deuda consolidada y al gravámen que sufre, demasiado sabe S. S. que éste fué un convenio que se hizo con los acreedores en una época verdaderamente calamitosa, en una época que todos comprendimos que lo era de sacrificios, y en la que el acreedor del Tesoro tenia que recibir ménos, en que el servidor al Estado tenia que hacer lo mismo, y el deudor ó contribuyente habia de pagar más; y de aquí el imponer

á las clases activas y pasivas el descuento y tratar con los tenedores de deuda pública, y se vino á un arreglo que preparase la solucion que desea el Sr. Bosch y Labrús. Mientras vayamos por el camino que seguimos; mientras tengamos paz y órden, habrá administracion, se pagarán todas las deudas, llegaremos á la unificacion en un breve plazo, y no tendremos tal vez en el presupuesto inmediato ó en el siguiente que tratar de otra cosa que de buscar la nivelacion, porque la extincion de las deudas del Tesoro se va preparando en tales términos que en un plazo dado han de quedar todas reducidas á la deuda consolidada.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: No conozco, y por cierto que me he informado de ello, Nacion alguna donde se pueda desposeer á un propietario sin intervencion de los tribunales de justicia.

Respecto á la no comprension ó á la no inteligencia por mi parte de á cuánto suben los descubiertos del Tesoro, será falta de comprension mia, pues puedo asegurar á mi amigo el Sr. Arenillas que he examinado con mucha detencion el documento á que su señoría se refiere; he examinado los estados de cobros y pagos que publica la *Gaceta*, y no he podido comprender ó deducir de todos estos datos cuál es la verdadera situacion del Tesoro; y es más, y no quisiera equivocarme, pero creo que en igual caso se halle la mayor parte de los señores que me escuchan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Hasta ahora no habia comprendido, Sres. Diputados, cuánta es la dificultad que entraña tener que consumir el tercer turno de una discusion; dificultad que aumenta cuando se tiene la desgracia, como á mí me sucede, de entrar en la discusion en momentos en que la Cámara está bastante fatigada y muy adelantadas las horas de Reglamento; viéndose uno, por lo tanto, en la absoluta precision, ó de condensar lo que tiene que decir, ó de dividir el discurso. No lo sabia, y ya lo sé; bueno es ir aprendiendo en la práctica para que sirva de norma en el porvenir. Pero puesto que yo no puedo variar las circunstancias en que vengo á hablar, á ellas tendréque someterme.

Además de esta dificultad, tropiezo con otra que, lo digo con toda sinceridad, es aún mayor para mí; y esta dificultad es la pena que me aflige por tener que ocuparme de esta cuestion, por tener que censurar al Gobierno en cuestiones de crédito, pues yo entiendo que en estas cuestiones cuanto ménos se hable mejor es para el crédito; y como yo quisiera y deseo tanto que el crédito del Estado suba y se afirme, desearía poder prescindir de dirigiros la palabra, siquiera por lo que las |que haya de pronunciar pudieran perjudicarle. Pero la culpa no es mia; la culpa no es de quien viene á cumplir un deber ineludible combatiendo este proyecto; la culpa es de quien ha traido á la Cámara este asunto con sobrada inoportunidad, porque no es el momento más propio para debatir toda la marcha económico-administrativa de un Gobierno cuando la Cámara está concluyendo su vida, cuando estamos llegando á nuestro término legal. Y siento aún otra pena mayor, Sres. Diputados, pena que me contrista sobremanera, y es ver á ese Gobierno impenitente, contumaz, persistente en seguir por un camino que si por él continúa (felizmente no seguirá, porque no ha de durar mucho) nos llevaria al abismo, á cuyo borde nos tiene ya. Impenitente, contumaz y por añadidura egoista, que no piensa más que en la vida de hoy, que no piensa en el dia de mañana, que prescinde en absoluto del porvenir, que no piensa en la suerte de los que le han de suceder, que no calcula las angustias de los Gobiernos que sean sus herederos. Mientras él viva, vive feliz; lo demás, poco le importa. Este Gobierno es impenitente y contumaz, á pesar de las constantes insinuaciones y de las quejas que un dia y otro dia oye en la Cámara y fuera de la Cámara, á pesar de todo cuanto se dice contra su marcha económico-administrativa. No obstante las demostraciones repetidas de que no va por buen camino, marcha tranquilo hácia la perdicion, vive impenitente en su sistema, sin que el tiempo ni los desengaños le sirvan para nada.

Ya lo sabeis; no es ésta la primera vez que os lo digo; el sistema del Gobierno está reducido á una sola cosa; está condensado en un solo pensamiento; el Gobierno no tiene más que un fin, no tiene más que una idea, no tiene más preocupacion que la Bolsa.

El crédito público está bajo, y es necesario que suba. ¿Cómo? Eso no lo examina jamás el Gobierno de S. M. El crédito público baja, y es preciso que suba; y si esto no se hace, no se logra por los medios naturales que rigen las leyes del mercado, de lo cual no se ocupa el Gobierno, es preciso que suba de una manera artificial. Para esto es necesario contentar, no á los tenedores de la deuda pública, sino á aquellos que contínuamente están influyendo en el movimiento de alza y baja en el mercado, sino á aquellos á quienes perfectamente cuadra el nombre de bolsistas, y que consiguen sus ganancias aprovechándose del movimiento que las ficciones que se emplean producen constantemente en los fondos públicos. Es necesario dárselo á esos todo, y esos que todo lo reciben deben elevar una estátua á mi querido amigo particular el Sr. Marqués de Orovio, porque es seguro que no vendrá otro que le suceda en su puesto que les dé tanto como S. S. les da; porque no es posible que venga otro Ministro que por entregarse á ellos, se olvide por completo de los pobres contribuyentes. ¿Qué es lo que se hace? ¿De qué se trata? El crédito ha de subir. ¿No basta un medio? Se aplica otro. La Bolsa ha de subir y no hay que mirar cómo. Es necesario que suba. ¿No bastan las insinuaciones al oido? Pues se hacen anuncios en los periódicos oficiosos, que están siempre encargados de sostener viva la fé en el alza del mercado. ¿No bastan esos anuncios? Pues se habla de grandes subastas para que todo el mundo tenga grandes esperanzas de hacer una ganancia segura. ¿No bastan esos anuncios de grandes y extraordinarias subastas? Pues es necesario que se hable de lo tratado en los Consejos de S. M. y de las afirmaciones que allí se han hecho para mantener viva la fé de aquellos que acaso la habian sentido un tanto debilitada por la falta de cumplimiento de las promesas y de las indicaciones anteriores. ¿No basta todo eso? Pues es necesario que en el seno de la Representacion nacional se hagan afirmaciones de tal naturaleza, que sean una promesa, que sean una esperanza, que sean algun consuelo á los que, quizá arrepentidos de esos movimientos fracasados, pudieran querer cambiar de sistema.

Enfrente de ese sistema, que es fatal, que no puede tener buenas consecuencias, nosotros venimos predi-

cando otro completamente distinto, no en contra de esos mismos intereses, no en contra de esos mismos bolsistas, no sobre todo en contra de los tenedores de las diferentes deudas del Estado, sino en su favor. El Sr. Ministro de Hacienda cree que es mejor entregarlo todo, olvidándose por completo de la fortificacion de la renta, prescindiendo del fomento de la riqueza nacional, y nosotros creemos que es mejor el sistema contrario, que es mejor fomentar la produccion nacional, porque donde hay produccion hay impuesto seguro para el presupuesto, y donde no hay fomento de la produccion nacional, no hay renta para el presupuesto, no hay pago seguro para los acreedores. Por nuestro camino podrian éstos ver satisfechas sus esperanzas; pero siguiendo el opuesto tendrán, como vulgarmente se dice, pan para hoy; pero tras de eso vendrá el hambre para mañana. Así como veis al Ministerio de S. M. dedicado uno y otro dia, uno y otro momento, sin cesar, á procurar ese alza, ¿le veis por ventura jamás dedicado á fomentar la produccion? Así como le veis que se dedica á evitar las bajas que en la Bolsa pudieran iniciarse, apresurándose á hacer, como sucedió anoche, que los periódicos que más merecen la confianza del Gobierno devuelvan la fé perdida, devuelvan las esperanzas defraudadas á los que se dedican á estos negocios, ¿le veis por ventura que se ocupe de fomentar la produccion? ¿Le veis por ventura que se dedique siquiera á evitar las calamidades públicas? ¡Ah! no; para eso es preciso que venga la iniciativa del Diputado. No hace muchos instantes que lo habeis visto. Si hay una noticia que amenaza á unos cuantos tenedores que se ocupan del movimiento del mercado, entonces el Gobierno, como una autoridad paternal, debe impedir que se perjudiquen en nada; pero cuando viene una plaga, una calamidad á poner en gran riesgo toda la cosecha venidera, que seria la perdicion completa de la Hacienda española, entonces se necesita que la iniciativa del Diputado promueva lo que conviene á los intereses del país; se necesita que los Diputados vengan á proporcionaros los medios de evitar esos daños. Para eso no está el Gobierno de S. M.; es claro, cree que esto no hace subir la Bolsa, y por tanto, no está dentro de sus miras el ocuparse de estas cuestiones.

¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que efectivamente ese maquiavelismo económico, esas cábalas que ya se van haciendo inveteradas en la calle de Alcalá son las que dan por resultado la elevacion del crédito público? ¡Ah qué error, Sres. Diputados!

Ya os lo dije al principio de esta legislatura. El dinero es como el agua; siempre va buscando su nivel, y segun sea el interés que unas y otras deudas produzcan, así será el precio que tengan en definitiva en la plaza los valores. Y ¿por qué, señores? Porque no hay nadie tan cándido, y confieso que abrigo la creencia de que no hay nada ménos cándido que el dinero, no hay nadie tan cándido, repito, que encontrándose con valores que tienen asegurada la amortizacion y el pago de intereses, como que tienen las más saneadas rentas en prenda pretoria, teniendo comprometido su aval un establecimiento con el aval del Estado, que vale más que el de éste, vaya á adquirir una renta que no tiene esas condiciones á mayor precio para no sacar más que un interés igual. Es más; como siempre el interés está en razon directa de la seguridad y en razon inversa de la inseguridad, á mayor inseguridad corresponde mayor interés; y como por otra parte para ganar más interés es preciso que el precio efectivo de los valores sea menor, es claro que el papel del 3 por 100 ha de estar siempre más barato que las obligaciones del Banco y del Tesoro.

Y este aumento de los valores ¿ha sido por ventura efecto de la gestion administrativa del Sr. Marqués de Orovio? ¿Ha sido porque ha organizado la administracion de modo que todo marcha con regularidad y armonía? ¿Ha sido acaso porque ha vigorizado la administracion hasta el punto de hacer subir las rentas de modo que ofrezcan la seguridad del pago? ¿Es por ventura cierto que las rentas suben? No, si sube la deuda flotante, ¿qué más prueba quereis de lo contrario? A no ser que aumenten tanto los gastos que el desnivel entre lo recaudado y lo gastado haga necesario al aumento de la deuda flotante.

¿A qué se debe, pues, la elevacion de los valores? Se debe á un hecho sencillo, sencillísimo. El Sr. Marqués de Orovio, mi querido amigo particular, cree que se debe á él. No diré que no haya tenido alguna participacion en ello, y yo le aseguro que con gusto le tributo mis aplausos; pero no se debe solo á S. S. Habia aquí una fuente perenne de desconfianza y recelo para los valores del Estado, que era la seguridad que tenian los poseedores de capital numerario de que llevándolo á operaciones del Tesoro habian de encontrar más ganancia que empleándolo en valores públicos. Llegó un momento en que al Gobierno le convino cerrar las puertas del Tesoro á estas operaciones, y yo creo que tiene más mérito el que las cierra por dar que el que las cierra por recibir. Se cerraron las puertas del Tesoro á todos aquellos capitales que sacaban cuantiosas ganancias en esas operaciones, y aquellos negociantes codiciosos, á quienes nada les bastaba para satisfacer su codicia, se encontraron de repente con sus capitales paralizados; creyeron por un momento que este seria un mal pasajero, porque mal suponian que era para ellos, y lo era en efecto; creyeron que esto no podria durar mucho tiempo, y por de pronto guardaron sus capitales en sus arcas ó los pusieron en cuenta corriente, que es lo mismo; pero cuando vieron que un dia y otro continuaba este sistema, cuando vieron que el Tesoro no abria sus puertas, cuando se convencieron de que el Ministro de Hacienda podia contar por mucho tiempo con dinero bastante para no necesitar nada de ellos, tuvieron que llevar sus capitales, como era natural, á donde más ganancia encontraban; se precipitaron primero sobre los valores privilegiados, porque el dinero va buscando ante todo la seguridad, sobre las obligaciones del Banco y del Tesoro y de aduanas; y á medida que subian éstas, iban subiendo tambien los demás valores.

Cuando las obligaciones del Banco y Tesoro y las de aduanas se ponian á 97, era materialmente imposible que ya se contentáran con el interés que á este tipo producian, y los tenedores vinieron á cargar sobre el 3 por 100; y de aquí que este hecho, que no fué exclusivamente debido al Sr. Ministro de Hacienda, haya venido á mejorar esta última renta. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, que vió esto y sin duda satisfecho del gran resultado que se habia obtenido se figuró que podia rayar mucho más alto, creyó que forzando un poco la máquina, como vulgarmente se dice, conseguiria una cosa que no es posible: hacer subir los valores por cima de su nivel ordinario y natural. Y el 3 por 100 ¿ha de subir más, es decir, ha de producir ménos que las obligaciones del Banco y Tesoro? Esto

es una ilusion; eso no lo conseguireis jamás. (*El señor Ministro de Hacienda*: Ni lo he dicho yo). Perdone su señoría: si no lo ha dicho, tanto peor, porque entonces debe estar convencido de que esas grandes subastas que anuncia las quiere hacer en perjuicio del Estado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En cumplimiento de la ley.) No es en cumplimiento de la ley, porque en la ley no hay precepto alguno que ordene que se subasten de una vez. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y no se han subastado.) Pero lo está diciendo todos los dias y lo ha dicho S. S. desde ese banco. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: He dicho que se presentará el proyecto de ley y que el Congreso lo discutirá.)

Prescindo de estas interrupciones porque me llevan muy lejos de mi propósito; hoy traia formado el de no incomodarme por nada, el de estar con mucha tranquilidad, y presumo que si me dejo llevar de mis ímpetus, quizá fuera más lejos de lo que quisiera. Vuelvo, pues, á mi tema y á mi tranquilidad.

El Sr. Ministro de Hacienda creia que podia subir ese nivel, y en efecto no habia más que un medio. Ese medio era seguro, segurísimo; porque si bien por regla general las subastas suelen producir el efecto contrario de lo que se promete el Sr. Ministro de Hacienda, cuando éstas son en gran cantidad alientan y dan vida á grandes jugadas que tienen seguridad del cobro, porque al cabo de cierto tiempo, siempre que no sea muy largo, se puede encontrar el medio de colocarlo todo en una. Por ejemplo: una jugada á la alza (porque es preciso que se hable como debemos hablar al país, con toda claridad), una jugada á la alza se sostiene un poco tiempo, aun cuando sea teniendo que rebasar los límites naturales; pero cuando el tiempo es largo, ya no se puede sostener, porque las oscilaciones de la Bolsa llegan á pasar por el período de liquidacion, y en esa liquidacion viene la pérdida completa de los capitales. Pero si esas jugadas tienen una esperanza, una casi seguridad de que aunque vayan tomando á la alza, al fin encontrarán un gran receptáculo donde podrán echar todo lo que han adquirido, dicho se está que entonces se pueden hacer sacrificios, se pueden englobar las operaciones, se puede tomar en un lado, pignorar en otro, y hacer todo lo que hacen los que á esta clase de asuntos se dedican, con la esperanza de realizar un lucro grandísimo el dia que se hiciera la gran subasta, pero á sabiendas de que al dia siguiente bajaria á buscar su natural nivel; por eso, cuando se ve que esas esperanzas no se realizan, se producen las bajas en el mercado. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda y puede creer la Cámara que á otra cosa se haya debido la baja iniciada hace pocos dias? ¿Cree la Cámara que ha habido alguno que haya podido creer que la baja la causara solamente la presentacion de este proyecto de ley? ¿Ha habido quien sériamente haya podido creer que la baja era debida á esas noticias alarmantes, siquiera póstumas, que no tenian interés de ningun género en el momento que se sabia que el Gobieno se habia apoderado de los hilos de la trama de la conspiracion? No. ¿Es que vosotros creeis, por ventura, que tiene más raíces, que tiene más seguridad vuestro crédito que las instituciones? En manera alguna. Esto no se cree tan fácilmente, y yo estoy seguro de que eso no es causa de una baja en la Bolsa, y ménos cuando ya habian pasado cinco dias de los sucesos que se dice habian tenido lugar, cuando quisieran influir en el mercado.

No fueron esas noticias, no fué tampoco solamente la presentacion de este proyecto; fué que no se presentó otro. Al principio de la legislatura habia yo tenido la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda sobre lo que por ahí se decia acerca del destino que queria S. S. dar al producto de los montes del Estado: S. S. indicó que traeria aquí un proyecto de ley, y esto alentó á muchos, comprometió á muchos, ¡quiera Dios no se arrepientan! alentó á tantos, que el movimiento de alza se vió, pero se vió perfectamente claro; luego vieron que en vez de aquel proyecto venia otro, y vino la baja, y á pesar de que se quiso continuar con las noticias de que antes he hablado, solamente un poco se repuso la Bolsa. Pero pasan los dias, se acerca el término de la legislatura, y la baja no la podreis contener, ni hareis que suba un céntimo más de lo que le corresponda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y las obligaciones al 50 por 100?) El Sr. Ministro de Hacienda puede manifestar luego todo lo que tenga por conveniente, en la seguridad de que nada se ha de quedar sin contestacion, siquiera no sea buena porque carezca de dotes para ello.

¿Y todo por qué? Por ese egoismo de que antes hablaba, que lleva á monopolizarlo todo, á dominarlo todo, tanto que yo creo que mi querido amigo particular el Sr. Marqués de Orovio quisiera hasta dominar las leyes del mercado para que el mercado marchara á su exclusiva voluntad.

¡Ah! yo le aseguro á S. S. que si en mi mano estuviera, no haria uso de esas facultades, no haria uso de ese derecho; porque esté seguro el Sr. Marqués de Orovio que no conviene, como decia hace algun tiempo mi amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez, no conviene á los Ministros de Hacienda tener las llaves del crédito. ¿Y quereis una prueba de ese egoismo de que hablaba hace pcoco? Pues el proyecto de enajenacion de Bonos, que estamos discutiendo, es la prueba más palpable y más clara de ese egoismo. El Gobierno es de tal manera dominador (sin duda en esto se han contagiado todos los Sres. Ministros de su digno Presidente), que ya absolutamente todo lo hacen ellos; nosotros no hacemos nada; el Gobierno prescinde en todo de nosotros. ¿Qué es la Representacion nacional, qué son las Cámaras, qué es hasta la mayoría? Absolutamente nada. ¿Qué es este proyecto, Sres. Diputados? Este proyecto tiene por objeto conceder al Gobierno una autorizacion como se han visto pocas; este proyecto es la negacion absoluta de vosotros y de nosotros; es una autorizacion á ciegas, una autorizacion en que no se sabe por qué se hace ni para qué se hace, en que no se sabe lo que se debe, ni los recursos que hay necesidad de arbitrar para pagar lo que se debe; es una autorizacion en que, hasta por faltar á todos los respetos, ni siquiera se compromete ni se obliga al Ministro de Hacienda, por ella, á que dé cuenta á las Cámaras del uso que haga de la autorizacion, como se ha hecho siempre; olvido que revela el propósito que ha tenido siempre este Gobierno, de prescindir por completo del Parlamento. Ya no hay que decirnos cómo se va á negociar; ya no hay que decirnos cómo va á realizarse la negociacion; ¿para qué? lo sabe el Gobierno y basta; por encima del Parlamento está el Gobierno.

En todos los proyectos de autorizaciones presentados hasta ahora, se ha visto que los Gobiernos, siquiera por su propia dignidad, siquiera por su propio decoro, se comprometian á dar cuenta á las Córtes del uso de las autorizaciones que se les concedian. Ahora,

ya lo sabeis, vais á dar una autorizacion á ciegas; allá irán los fondos públicos, allá irá el crédito del país; nosotros no sabremos cómo se ha manejado la fortuna pública; aquí no se dará cuenta del uso que el Gobierno haya hecho de esta autorizacion, á ménos de que no reformeis ahora el proyecto que está sometido á nuestra deliberacion. Pues ¿sabeis por qué se hace este proyecto? Eso era lo que yo pensaba que iba á decir mi amigo el Sr. Arenillas. Lo primero que yo creia que debia hacerse cuando se acudia á la Representacion nacional á pedir una autorizacion para realizar valores, para negociar una cartera, lo primero que yo creia que debia hacerse era decirnos, por lo ménos: «tanto se debe, tanto necesitamos pagar.» ¿Lo habeis dicho por ventura? ¿Consta, como daba á entender el Sr. Arenillas, y como parece que lo confirma el señor Fernandez Villaverde, interventor general del Estado, con sus signos afirmativos, consta en la Memoria de los presupuestos del año pasado? Pues qué, ¿no ha variado desde entonces la situacion de la Hacienda? ¿no ha variado la situacion del Tesoro? ¿es la misma la situacion de la Tesorería? Pues qué, ¿hemos de seguirla nosotros paso á paso, ó es deber de los Gobiernos el traer todos los datos necesarios para que los representantes del país, ya que van á imponer á éste un sacrificio, se convenzan, cuando ménos, de la absoluta necesidad de imponérselo? ¿Quién conoce esa absoluta necesidad? Yo desde luego la creo; pero ¿por qué? Porque con lo que pedís en ese proyecto no tendreis lo bastante. Pero por el exámen del proyecto que ha traido el Gobierno al Congreso y por el exámen del dictámen que ha presentado la Comision, ¿hay álguien que pueda decir qué es lo que se debe? Y si no se sabe lo que se debe, ¿es posible que sepamos si lo que se nos pide es bastante para saldar nuestras deudas? Pues esta es la primera falta que observo en el proyecto de ley del Gobierno; bien es verdad que si lo sabe el Gobierno, no hay necesidad de que lo sepamos nosotros, no hay necesidad de que lo sepa ni la mayoría: ¡si la mayoría está dispensada hasta de pensar, porque piensa tanto el Gobierno, que á ella no le hace falta!

¿Sabeis cómo se va á hacer la operacion que se proyecta? Yo tenia aprendido que en las cuestiones de Hacienda, y sobre todo en las condiciones de crédito, la diafanidad es la principal de las cuestiones, es la condicion de que no se puede prescindir. Por eso hablaba siempre contra esas autorizaciónes anónimas que no sabemos á dónde nos llevan, siquiera me inspire gran confianza el Sr. Marqués de Orovio. Y esto no lo he aprendido de mí, Sres. Diputados; esto lo he aprendido del ilustre Sr. Presidente del Consejo y del no ménos ilustre Sr. Ministro de Estado, mi querido amigo, que en cierta ocasion solemne, oponiéndose á una autorizacion como la que ahora se pide, pues tambien se trataba de *Bonos*, decia: «Estas autorizaciones á oscuras no pueden ser buenas; solo el pedirlas es una ofensa á los que estamos representando los intereses del país: estais echando un dia y otro dia nuestras rentas más saneadas en un volcan cuya boca no se cierra, y es preciso que esto tenga fin alguna vez.» Paréceme que los que entonces decian estas ó parecidas palabras, encuentran bueno, conveniente y hasta de justicia, que á ellos se les dé una completa y una omnímoda confianza que ellos no creian debian dispensar á aquel Gobierno. Y por último, respecto de este punto, no queriendo insistir mucho en él, ¿no os parece que es, si no ofensivo, porque yo no creo que el Sr. Marqués de Orovio haya tenido intencion de ofender, no os parece que es poco galante con vosotros, poco respetuoso con las Cámaras, al no imponerse la obligacion de dar las cuentas del resultado que tenga el uso que haga de la autorizacion que pide?

Viniendo ya á la cuestion concreta, ¿qué es lo que se pide, Sres. Diputados? Yo lo digo con sinceridad: cuando en el dia pasado escuchaba á mi amigo el señor Cos-Gayon, cuando leia el preámbulo del proyecto del Gobierno de S. M. y el preámbulo del dictámen que está sometido á vuestra deliberacion, me quedaba hasta cierto punto en una gran duda, porque ignoraba si sabria leer el castellano. Cuando yo veia que se hablaba de *limitar* la autorizacion, que se *renunciaba* á la autorizacion (sin duda se decia esto para disculpar la falta de respeto hácia la Cámara al no consignar en el proyecto que se dará cuenta á las Córtes del uso que se haga de esta autorizacion), cuando veia todo esto, exclamaba: ¿será verdad que sea yo el que no lo entienda? Señores Diputados, aquí se cree que es cosa fácil el mistificarlo todo, en el buen sentido de la palabra, Sr. Marqués de Orovio; aquí se cree que el país ni siquiera entiende el castellano, que no hay nadie que se ocupe de las cuestiones financieras; y mal que os pese, y mal que nos pese, el país, no solo se ocupa, sino que se preocupa de ellas, y aunque vosotros creais que ocultais lo exacto por la manera de presentar las cosas, el país os entiende con sobrada claridad. Si no hay *limitacion*, si no hay hasta *renuncia* de la autorizacion, ¿por qué se ha puesto eso? Pues para evitar el tener que confesar que fuísteis imprevisores en Junio al pedir esa autorizacion; para cohonestar ciertas alabanzas y ciertas, no sé cómo calificarlas, no se me ocurre la palabra en este momento, ciertas afirmaciones que llenaban de satisfaccion al Sr. Ministro de Hacienda cuando decia: «No necesito ley de déficit; no acudo á pediros ninguna autorizacion; me basta con los recursos legales que mis antecesores me dejaron.» Sin embargo, ¡cuánta imprevision no hubo entonces! ¡No habia de haber imprevision si aun contando con esa alza con que jamás soñásteis, todavía no teneis bastante con lo único para que estábais autorizados! ¿Para qué estábais autorizados por la ley de 1877? Para negociar los Bonos del Tesoro *á medida que se fueran liberando.*

Me agrada mucho la sonrisa del Sr. Marqués de Orovio: yo le demostraré que la cosa no es para reirse, y me parece que luego no se reirá.

La autorizacion que la ley de 1877 concedió, no á S. S., sino al Gobierno de S. M., era para negociar los Bonos del Tesoro á medida que *se fueran liberando*, antes no. ¿Y para qué os concedió esa autorizacion? Para dedicar el producto á matar los déficits anteriores y el de 1876 á 77. Tanto es así, Sr. Marqués de Orovio, que el año anterior, mejor dicho, este año natural, aunque el anterior económico, cuando S. S. presentaba el proyecto á la Cámara no traia el art. 33 que hoy figura en la ley de presupuestos, y habiéndole advertido yo que pudiera encontrarse sin facultad para negociar esos Bonos, S. S. ó la Comision consignó lo dispuesto en el referido art. 33. ¿No es así? (*El señor Ministro de Hacienda*: No lo recuerdo.)

Ruego á la Mesa que se sirva mandar leer el proyecto que trajo el Sr. Ministro de Hacienda, para ver si estaba en él la disposicion del art. 33 de la ley aprobada por las Córtes. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que no recuerdo que S. S. me hiciera esa observa-

cion.) Yo sí lo recuerdo, porque lo tengo muy presente, y supongo que se me creerá por mi palabra honrada. Conste que hice esta observacion, y en virtud de ella, la autorizacion, que no se referia más que á negociar los Bonos segun se fueran liberando, para saldar los déficits de los presupuestos anteriores, incluyendo tambien el de 1876 á 1877, se hizo extensiva por ese artículo 33, de que nadie se apercibió hasta que fué una cosa hecha, á este presupuesto; pero no se varió la clase de autorizacion, sino que siguió en los mismos términos: los Bonos se enajenarán *á medida que se vayan liberando.*

Ahora bien; esa era la situacion del Gobierno el dia antes de traer el proyecto de ley. ¿Para qué estaba autorizado? Para negociar los Bonos á medida que se fueran liberando. Luego podíais negociar con aquella autorizacion los Bonos que estuviesen liberados el dia en que la operacion se hiciera, ni más ni ménos; y como quiera que habia el propósito de hacerla en el mes en que estamos, para lo único que teníais autorizacion era para negociar los Bonos liberados hasta este mes. ¿Y cuántos son éstos, Sr. Ministro de Hacienda? Si mis cuentas no me engañan, y por cierto que no me las ha dado S. S., porque no acompañan al proyecto, son 196 millones nominales de pesetas.

Ahora bien; nos pedís autorizacion para negociar desde luego 250 millones de pesetas. ¿Es eso limitar la autorizacion, Sr. Ministro, ó es éxtenderla? Si su señoría en el mes de Julio, cuando la Comision le propusiera el art. 33 de la ley de presupuestos, creia que tenia bastante con los Bonos que se habian de liberar, ¿por qué entonces no pidió mucho más? Porque ha de tener en cuenta S. S., que la mayoría no se lo habia de negar. Yo creo que aun con esto no tendrá bastante, porque aunque tuvieran tal subida que se negociaran á la par, no teneis bastante para saldar los descubiertos que hoy existen, puesto que para fin de mes tendreis un descubierto de más de 196 millones de pesetas. He dicho á esto que como no podeis colocarlos á la par, habeis tenido necesidad de pedir aumento de autorizacion. Su señoría no podia disponer de esos 53 millones. ¿Cómo habia de disponer de ellos, si esos son los que corresponden á la liberacion de los meses de Abril, Junio, Setiembre y hasta de Diciembre de 1879? Si los 53 millones de que ahora necesita disponer S. S. para con los 190 hacer el completo de los 250, no se liberaban hasta Diciembre de 1879, y hoy quiere S. S. disponer de ellos, ¿es limitar la autorizacion, Sr. Marqués de Orovio? Su señoría, ya se ve, como cuenta que ha de ser eterno en ese banco, dice: yo limito porque no puedo todavía disponer de las liberaciones del año de 1880 y voy á renunciar á ello. Pero como quizás en el fondo de su conciencia sepa que no estará ahí mucho tiempo, dice: con tal que yo lo realice, con tal que yo salga de apuros, el que me suceda ya verá por dónde sale. Este es un sistema fatal, este es un egoismo que si en política es siempre malo, en Hacienda mata, porque la Hacienda es de todos, y es preciso que todos cuantos pasen por ese banco, no solo miren por la Hacienda del dia, sino que dejen siempre asegurada la Hacienda, á ser posible, para sus sucesores, porque solo de esa manera el crédito de la Nacion tendrá firme y segura base.

Señores Diputados, vosotros suponeis que habrá limitacion, y ya os he demostrado que la tal limitacion no existe, sino que se renuncia á la negociacion posterior de 91 millones; renuncia graciosa, Sr. Ministro de Hacienda; renuncia que hace el Sr. Marqués de Orovio de lo que se pudiera negociar por la autorizacion anterior en el año de 1880. La verdad, no encuentro la generosidad de la renuncia; porque como tengo el firmísimo convencimiento de que para entonces S. S. no ha de ser Ministro, renuncia á lo que otro habia de gastar (perdóneme la frase), y no me parece que es muy generosa la renuncia. Pero, y la renuncia, ¿por qué? ¡Ah! Porque llevados de ese exclusivismo, llevados de ese egoismo, vosotros no pensais más que en mejorar por un momento el valor mientras esté en vuestras manos, y los que vengan detrás ya verán cómo salen del pantano. Vosotros no quereis acudir á una operacion nueva; vosotros no quereis acudir á la creacion de unos nuevos valores, porque comprendeis los inconvenientes que el mercado ofrece para esto, porque sabeis que acostumbrados ya los dueños del capital numerario en España á que se les dén siempre valores privilegiados, cada dia tendríais que dar más privilegios, y si no, no los colocaríais. Pues si vosotros no quereis esas operaciones, ¿por qué condenais á los que vengan detrás de vosotros á que forzosamente tengan que acudir á ellas? ¿Es por ventura este el deber que tienen los Gobiernos? ¿Es por ventura lícito concluir todos los recursos, para comprometer al que le suceda ó á deshacer por completo las leyes del crédito, ó á tener que acudir á medidas ruinosas? Ya se ve, como el Gobierno de S. M. ha dado tantas y tan relevantes pruebas de no respetar las leyes del crédito, porque apenas se pasa un mes que no se ponga la mano en ellas, el que mañana le suceda creerá sin duda que es cosa fácil hacer esto y no las respetará tampoco; y en verdad que no seria muy extraño que no las respetara, porque cuando no las respetan sus autores, me parece que si el padre no tiene cariño á su engendro, no habrán de tenerle mucho los que nada tienen que ver con él y que además le han combatido; pero mientras tanto, como os decia antes, el crédito sube y el señor Marqués de Orovio tiene una seguridad, seguridad que yo no se la niego, pero sobre la cual debo decir dos palabras. Tiene la seguridad, y puede tenerla, de que el dia que S. S. abandone ese puesto, la Bolsa le va á saludar con una baja.

Esta va á ser la gran prueba de confianza que va á darle al Sr. Marqués de Orovio; y de seguro que no S. S., porque le creo con recta intencion, pero no faltarán diarios oficiosos que atribuyan esa baja á la poca confianza que los que le sucedan inspiren al país, y no será eso; y por si acaso, porque á mí me gusta prevenir las cosas; por si acaso entonces se hiciera este argumento, conste que ya hay aquí quien dice que saludará con una baja la entrada del sucesor del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Y por qué? Porque los bolsistas que juegan al alza, saben que no vendrá otro Sr. Marqués de Orovio que se entregue por completo á darles gusto, sino que el que le suceda, cualquiera que sea, cumpliendo con su deber, tendrá que dedicarse exclusivamente á fomentar las rentas, á fomentar la produccion, que es la única manera de elevar el crédito.

Os dije antes que no obtendríais los resultados que os proponíais con este proyecto; os dije antes que á pesar de lo que vosotros quereis hacernos creer (y siempre hemos de estar aquí con mistificaciones; ahora quereis hacernos creer que con este proyecto os sobran recursos; que con los recursos que hoy pedís vais á saldar todos los descubiertos presentes y hasta los del

porvenir; cosa rara), yo os aseguro que no sucederá eso; yo os aseguro que el descubierto es mayor de lo que suponeis ó haceis suponer, porque vosotros no habeis dicho todavía terminantemente á cuánto asciende, y con lo que pedís no tendreis bastante. Por mi cuenta, lo más que puede producir la negociacion que se propone, siendo 250 millones nominales de pesetas, será 220 millones. Pues estad seguros que si pagais todo lo que debeis de deuda flotante y toda la deuda de Tesorería que debiera figurar en el estado de la deuda flotante, y que por esas mistificaciones de que os hablaba antes no figura en él, como es todo lo que importan las cartas de préstamo, todo lo que debeis atrasado de subastas, todo lo que debeis de cupones atrasados, todo lo que debeis de amortizable del 2 por 100, todo, en fin, lo que ya está liquidado y en descubierto hoy, no os queda ni siquiera para pagar el cupon, que es lo que vosotros vais buscando.

Pero ¿cómo habeis de saldar todo el déficit?.¡Si es materialmente imposible! ¿Pues conoceis ya el de este año? Vosotros asegurábais, y aseguraba el Sr. Marqués de Orovio, que con los 250 millones de pesetas cuya autorizacion pedís para negociar, tendreis bastante para salir de todo esto; así lo dijo á mi amigo el señor Cadenas, á mi amigo el Sr. Correa, y no recuerdo si á alguno otro. Yo aseguro que no teneis bastante para saldar, no solo el déficit del presupuesto que se va á liquidar en ampliacion en fin de este mes, sino para el presupuesto que va corriendo. ¿Cómo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, en el quinto mes del presupuesto, el resultado que va á ofrecer? ¿Cómo sabe el Sr. Ministro de Hacienda cuál será el verdadero déficit del presupuesto de 1878 á 1879, que aun le queda más de un año de vida, ó sea seis meses del período natural y otros seis de ampliacion? Eso es materialmente imposible; otra cosa no es más que querer mistificar al país; pero como vosotros no vais á saldar este presupuesto, os importan poco los resultados. Y la prueba es sencillísima, y no tengo necesidad de citar cantidades, aunque la prueba por números seria evidente, porque no quiero fatigar vuestra atencion; pero me basta con una sencilla reflexion. ¿Es que vais á liquidar, á saldar el déficit de este presupuesto? ¿Es esto verdad? Me hace signos afirmativos el interventor general del Estado. ¿Vais á hacer la negociacion ahora? Pues entonces, ¿por qué vamos á pagar de eso intereses, si no lo necesitamos hasta que concluya el presupuesto, porque entonces será cuando se deba? ¿O es, por ventura, que no quereis hacer la negociacion de una vez, la negociacion de esos 250 millones? En ese caso, ¿para qué la autorizacion? Si la negociacion la podeis hacer paulatinamente, la autorizacion está demás, y es cuando ménos poco prudente provocar un debate de esta naturaleza. ¿No es esto? ¿O es que vais á negociar de una vez los 250 millones? Entonces, vamos á comprometer el presupuesto de la Nacion española con los gastos consiguientes á esa toma de capital, para pagar lo que deberemos al fin de este presupuesto; y vosotros no podeis tomar dinero y pagar por este motivo intereses, para pagar aquello que todavía no debeis pagar, porque eso seria un despilfarro. Vosotros no podreis saldar el déficit de este año, porque ni siquiera le conoceis; y para lo que vosotros quereis la negociacion es para pagar el descubierto del dia, y si algo os queda, que no será mucho, pagar en parte el cupon próximo. No; con seguridad no tendreis bastante para pagar todo. Lástima grande que no hubiérais traido una certificacion en forma del débito hasta el último dia del mes pasado y del que calculeis que sea á fin de este mes, que ha de ser muy grande, porque no hay que olvidar que estamos en el último mes de ampliacion de 1877 á 1878, que ha producido un desnivel de más de 86 millones, y bueno será que recordeis que en este mes la liquidacion ha de ser muy desventajosa.

Pero ¿cómo vais á saldar el déficit corriente? Aparte de las razones que he expuesto, hay otra más evidente todavía: ¿cómo habeis de saldar el déficit, si lo que vais á hacer es aumentarlo? El déficit del año corriente (tome apunte de ello el que haya de contestarme) no ha de bajar, yo lo aseguro, de 90 á 100 millones de pesetas, y ahora le vamos á aumentar con 20 millones, y la demostracion es sencillísima. Hasta ahora no teniamos más que 122 millones de pesetas de Bonos en circulacion; ahora vamos á lanzar al mercado 250 millones, los cuales tienen que devengar interés y habrá que pagarle, porque antes le devengaban, pero como estaban los Bonos en la cartera del Tesoro, no hacia falta pagarlo. Además vamos á hacer, segun decís, y de esto ya me ocuparé más tarde, dos amortizaciones, la directa y la indirecta, ó sea la parte aplicable al pago de bienes nacionales. Siquiera el Sr. Marqués de Orovio, más previsor que la Comision, no empezaba á hacer la amortizacion hasta fines de 1879; pero la Comision sin duda ha querido excederse en esto al Sr. Marqués de Orovio; para mejorar y privilegiar más estos valores, ha querido darles la amortizacion desde luego, desde que se lancen á la plaza; debe ser así, porque el dictámen no dice cuándo empezarán las amortizaciones; y si no, que se lea; sin duda la Comision cree que es tal la confianza que al país inspira, y sobre todo á los tenedores de Bonos, que para interesarse en la operacion no necesitan saber cuándo comienza á amortizarse. Pues bien; si además de los intereses de los Bonos que se enajenen hay que calcular el importe de la amortizacion, ¿no será mucho mayor el déficit del presupuesto? ¿Cómo teneis la pretension de quererle saldar?

Y por cierto que, al llegar á este punto, justo será que diga siquiera dos palabras acerca de las informalidades que el proyecto y el dictámen contienen: por lo visto, para los señores de la Comision y para los señores del Ministerio de Hacienda, las leyes son letra muerta ó con ellos no rezan. Es evidente, señores, que por este dictámen, si llega á ser ley, aumentamos los gastos del Estado, puesto que hay que pagar más intereses y más amortizacion. ¿Tenemos crédito bastante? No; no tenemos más que un crédito de 28 millones de pesetas, y se necesitan 50 millones; por consiguiente, faltan más de 20. Os olvidais, señores de la Comision, hasta de pedir crédito; es decir que estais alardeando mucho de que vais á beneficiar los valores que tratais de negociar, y empezais por quitarles la facultad legislativa para que se paguen las cantidades correspondientes á sus intereses y amortizacion.

Pero no solo prescindís de este precepto legal; prescindís de otro más claro y terminante; porque vosotros, está visto, jamás os ocupais de los preceptos legales. ¿Creeis que puede ningun Ministro, ninguna Comision, proponer aumento de gasto, pedir á la Cámara que autorice un gasto sin que simultáneamente se presente el proyecto de recursos ó medios para cubrirle? No hace muchos dias que el Sr. Ministro de Hacienda, contestando ó ayudando á contestar al de Marina á una pregunta de mi amigo el Sr. Vivar, de-

cia: «Su señoría quiere aumentar un gasto; déme recursos.» Y en esto el Sr. Ministro de Marina, que tambien hablaba en los propios términos, demostró conocer mejor la ley de contabilidad que los señores de la Comision.

Hay un artículo en esa ley que dice:

«Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio, y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado, sometiendo al mismo tiempo á su deliberacion el de ingresos, ó sea la propuesta de medios con que cubrir todas las obligaciones. Esta propuesta *acompañará siempre* á todo proyecto de ley que lleve consigo autorizacion de gastos.»

Señores, un precepto más claro y más terminante no se concibe. ¿Qué habeis hecho de este artículo de la ley de contabilidad? ¿O es que creeis que la ley de contabilidad obliga á todos los españoles, ménos á los Ministros de Hacienda? ¿Proponeis un aumento de gastos? Pues pedid el crédito correspondiente, cumplid la ley de contabilidad y proponed á la par que el gasto los medios ó recursos para cubrirle. ¿Es esta la manera de ir saldando los déficits del Tesoro? ¡Con cuánta razon podria yo decir que mi amigo el Sr. Marqués de Orovio es como D. Juan de Robres, que hizo el hospital, pero antes habia hecho los pobres! Quiere saldar los déficits, quiere matar los déficits, y empieza por hacer déficit con el mismo proyecto con que quiere matarle.

¿Cuáles serán las consecuencias de esto, Sres. Diputados? Las consecuencias de esto serán que el señor Marqués de Orovio, que el Gobierno de S. M. habrá conseguido por medio de esta operacion ir saliendo del dia; pero ¿qué deja para los demás? ¿qué deja á los que le sucedan? El descubierto de este año, esté seguro el Sr. Marqués de Orovio que pasará de 100 millones de pesetas el dia en que termine el período de ampliacion; y una vez que declarais muerto el resto de este valor que se halla tan apreciado en la plaza, ¿qué dejais para el que sea Ministro entonces? Una de dos: ó tendrá que seguir haciendo con el crédito lo que vosotros habeis hecho de él, ó tendrá que seguir haciendo del crédito una verdadera tela de Penélope como habeis hecho vosotros deshaciendo hoy lo que hicísteis ayer; ó tendrá necesidad el sucesor del Sr. Marqués de Orovio de romper esta ley de crédito, siempre por los medios legales, ó tendrá necesidad, como antes os dije de hacer una operacion nueva de crédito que no habeis querido hacer vosotros. Siempre el mismo egoismo: viva yo hoy, y mañana Dios dirá.

Pues sigamos el exámen de este proyecto. Teneis necesidad de negociar los Bonos por virtud de esta autorizacion que os van á conceder, y discurrís de esta manera: puesto que vamos á hacer la negociacion, es necesario engalanar en tales términos estos valores que vamos á echar á la plaza, que no haya nadie que se resista, que no haya nadie que no se sienta desde luego llamado á interesarse en la negociacion. «Y esto es natural, esto es lógico, decia el Sr. Cos-Gayon el dia pasado. ¿Se comprende, se concibe, nos dice la historia que cuando se ha tratado de colocar valores no se les haya adornado de todas las ventajas?» Es verdad, señor Cos-Gayon; la historia nos dice que se les dan todas las ventajas; pero la historia nos dice tambien que tantas ventajas como se dan á los valores cuando se lanzan al mercado, otras tantas se les quitan al poco tiempo de hallarse en él. Hé aquí la causa de la poca confianza que inspiran los valores del Estado; hé aquí por qué nadie tiene confianza sino en la prenda pretoria que cada uno tiene asegurada en su mano. ¿Les dais todo eso? ¿Y para qué? Para que empeceis á quitárselo al poco tiempo; y en este mismo proyecto teneis la demostracion. No diré yo que queden desmanteladas las obligaciones del Banco y Tesoro que vosotros mismos creásteis hace dos años; pero no podeis negar que poneis la mano en aquella ley sin contar con los que habian comprometido su aval con vosotros. No quedan sin garantía las obligaciones del Banco y Tesoro; pero lo que haceis demuestra el respeto que teneis á las leyes de crédito, aun á las mismas que habeis hecho vosotros. ¡Ah señores! Si no fuera porque yo considero como una calamidad para las instituciones la continuacion de este Gobierno en ese banco; si yo tratara solamente de satisfacer mi vanidad, no desearia más sino que el Sr. Marqués de Orovio permaneciera dos años en ese sitio, para que tuviera que venir á pedir la derogacion de esta misma ley. Yo tengo la seguridad de que antes de Diciembre de 1879, ó poco despues, vendria diciendo: me he equivocado; autoríceme la Cámara para negociar los 91 millones de pesetas en Bonos del Tesoro que yo creí que debian matarse, que debian amortizarse. Y como ya sabe todo el mundo el respeto que teneis á las leyes de crédito, el respeto que teneis á vuestras mismas leyes, no es extraño que el país no tenga confianza en lo que ahora disponeis.

Señor Presidente, voy á entrar en la segunda parte de mi trabajo, y si fuera esto compatible con los preceptos reglamentarios, teniendo en cuenta que están para terminar las horas de Reglamento y que hasta podria tener algun derecho á pedir descanso, pues estoy muy fatigado, me atreveria á rogar á S. S. suspendiera esta discusion y me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los datos á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los adjuntos datos referentes á la recaudacion obtenida por el impuesto de consumos, cereales y sal durante el año económico de 1877-78, que se sirvió pedir en la sesion del Congreso correspondiente al dia 13 de Noviembre próximo pasado el Sr. Diputado D. Celestino Rico. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Dictámen sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico.

Idem sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano.

Dictámen sobre concesion de prórroga para hacer los estudios del ferro-carril á Beira Alta y Duero.

Idem sobre la recopilacion de las disposiciones de enjuiciamiento civil y criminal.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Marqués de Retortillo al dictámen referente al proyecto de ley sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen de la Comision sobre indemnizacion á la testamentaría del Conde de Cabarrús se sustituya con el siguiente

Artículo único. A fin de que la Administracion general del Estado pueda dar debido cumplimiento al Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876, se concede al Gobierno un crédito por la suma equivalente al importe de la tasacion del canal de Cabarrús y de los intereses á que los propietarios del mismo tengan derecho.

El importe de dicho crédito se imputará á la deuda flotante del Tesoro, ó en otro caso se cubrirá con el producto de la venta de reales fontaneros de agua del canal de Isabel II, hecha en pública subasta al tipo que arroje la capitalizacion al 5 por 100 del precio de arriendo establecido actualmente por el Ministerio de Fomento para los destinados á usos domésticos.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Retortillo.=Para autorizar la lectura, Eugenio Barron.=Para autorizar la lectura, Angel Echalecu.=Para autorizar la lectura, Cándido Martinez.=Francisco Cerveró.=Francisco Siso.=Angel Escobar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta corte, y construccion de otro nuevo, ha examinado este asunto con la debida atencion; y conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que si no pudiera contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel de esta corte, con sujecion á lo que disponen el art. 4.° de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles á los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (prévia siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernacion por el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1876 para vender el edificio llamado «El Saladero,» con objeto de contribuir á la edificacion de una cárcel en Madrid.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1878.=Domingo Caramés, presidente.=Gaspar Salcedo.=Javier Los Arcos.=José de Oñate.=Fructuoso de Miguel.=Pedro de La Casa.=Máximo Cánovas del Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 7 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de la Diputacion provincial de Palencia acerca de los sellos que la Sociedad del Timbre exige en las cartas de pago á las respectivas Diputaciones.=El Sr. Martinez (D. Cándido) ruega que la operacion del canje de los títulos del empréstito forzoso se abrevie un poco más.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Castelar se queja de que el gobernador de Valladolid haya prohibido la circulacion del periódico francés *La Gironda*.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Vivar cree que el general en jefe del ejército del Norte ha incurrido en responsabilidad nombrando el habilitado del Estado Mayor de aquel ejercito sin estar en sus atribuciones.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de dichos señores.=El Sr. Ferreras ruega á la Comision de Reforma del Reglamento del Congreso que presente dictámen lo antes posible.=Contestacion del Sr. Alvarez (D. Fernando), como presidente de dicha Comision.=Rectifica el Sr. Ferreras.=El Sr. Alba Salcedo anuncia una interpelacion sobre la última operacion de crédito para las atenciones de la isla de Cuba; llama la atencion del Gobierno hácia la excitacion oficiosa que se ha dirigido al director de un teatro de esta corte para que retire de la escena un traje de un actor, en un determinado drama, y pregunta cuándo se reparten los premios á los expositores de la exposicion vinícola.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando á la empresa del ferro-carril de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones.=Discurso del Sr. Balaguer en apoyo.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Dictámen cediendo al Ayuntamiento de Barcelona el ex-convento de San Cayetano.=Se lee, y aprueba sin discusion, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen autorizando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal.=Se lee, y aprueba sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion del dictámen sobre enajenacion de Bonos del Tesoro, y en el uso de la palabra el Sr. Rico.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Fernandez Villaverde.=Se procede á la discusion de los artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del Sr. Cadenas.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Cadenas en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso acuerda reunirse en secciones el lunes.=Queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision del ferro-carril de Valladolid á Calatayud.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen autorizando la construccion de un camino de hierro de vía económica desde Valladolid á Calatayud.=Pasa á la Comision de Cuentas la Memoria extraordinaria redactada por el Tribunal de las mismas, que comprende los contratos y operaciones de crédito verificados para adquisicion de fondos y para el entretenimiento y renovacion de la deuda flotante del Tesoro.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Arenillas, de la Diputacion provincial de Palencia, exponiendo los perjuicios que se irrogan con la aplicacion que la Sociedad del Timbre hace de los sellos en las cartas de pago hechos á las respectivas Diputaciones en concepto de recargos á las contribuciones directas, y pidiendo se ponga término á ellos con una resolucion suprema.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez (D. Cándido).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo aquí varias cartas de la provincia de Lugo, en las cuales se me manifiesta que las operaciones que deben hacer las oficinas subalternas para el canje de los recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas marchan con mucha lentitud; que en todo el año corriente tan solo se recibieron en aquella provincia 233.440 pesetas en láminas ó billetes del mismo empréstito, cuya cantidad es próximamente la dozava parte de lo que por tal concepto satisfizo la provincia; de manera que, procediendo así, Sr. Ministro de Hacienda, el primer canje durará diez ú once años más; y que en Julio último se enviaron por la Direccion general de la deuda pública 100.000 pesetas en títulos del 2 por 100, única remesa, que representa la centésima parte del valor de las láminas que por dichos títulos hay que canjear.

El Congreso y el Gobierno comprenden demasiado los grandes perjuicios que se están irrogando á los contribuyentes, principalmente porque no pueden pagar las contribuciones atrasadas con la primera décima de los títulos del 2 por 100.

Por lo tanto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se digne expedir las órdenes oportunas para que esas operaciones de las oficinas subalternas se practiquen con la diligencia debida y se envien cuanto antes las láminas del empréstito y los títulos del 2 por 100, de suerte que el canje y la conversion correspondientes se verifiquen con la prontitud á que tienen derecho todos los contribuyentes.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se repetirán las órdenes que hay dadas para que este servicio se haga con la actividad posible. El trabajo es grande y difícil, pero sin embargo, se procurará activar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, la justificacion de la Presidencia y la benignidad de la Cámara me consentirán dar á sencilla pregunta dimensiones fáciles de conseguir reglamentariamente con solo poner sobre la mesa una proposicion incidental. Trátase de un acto del gobernador de Valladolid que, en mi leal saber y entender, creo grave por dos razones potísimas: por herir la libertad de imprenta y por faltar al respeto debido á las relaciones internacionales.

En Burdeos se publica un importante periódico llamado *La Gironda*, el cual forma en la legion de innumerables publicaciones diarias consagradas en el vecino territorio á sostener aquel gobierno por tantos títulos popular á los ojos de su país, y por mayores títulos todavía respetable á los ojos de toda Europa. Siendo gubernamental, no hay para qué decir cómo ostentará su divisa de republicano en justa deferencia á las instituciones que con pleno conocimiento de sí misma y en pacífico ejercicio de su soberanía se ha dado esa Nacion, representante espléndida del espíritu liberal y moderno, la ilustre Francia. Publicábase, vendíase, sujeta á nuestras leyes administrativas, en provincias más perturbadas que la provincia de Valladolid, á lo ménos por el recuerdo de recientes y tristísimos sucesos, sin que autoridad alguna le anduviese á la mano en su natural difusion y propaganda. Por exceso de celo quizás, por violenta interpretacion de instrucciones más ó ménos rigorosas, por olvido de los deberes internacionales, el gobernador de Valladolid prohibió el periódico francés so pretesto de su título, so pretesto de su dictado de republicano. A poco que la atencion se fije, comprende las graves consecuencias derivables de tamaña temeridad.

Yo, señores, no quiero hablar, ni habria para qué, de la forma de gobierno adoptada en Francia; mas, teniendo nosotros un gobierno representativo, y por consecuencia alguna analogía con las instituciones francesas, no ofenderé á nadie si aseguro que despues de dar á nuestra Nacion todo aquello que le corresponde en justicia, y que nos inspira nuestro natural apasionamiento por la Pátria, todavía tendrian que aprender algunas publicaciones nuestras de igual índole en los periódicos ministeriales franceses, mesura en el lenguaje, disciplina y sujecion al Poder, gravedad en la polémica, culto á los procedimientos legales, confianza en el juicio inapelable de la opinion, ausencia completa de pasion violenta y de agresiones personales.

Pero dejando esto aparte, que no conviene á mi propósito, debo llamar la atencion del Gobierno sobre las consecuencias gravísimas de ese mandato del gobernador, á fin de que lo corrija ó lo revoque, porque yo no pretendo aquí una victoria política, sino meramente una correccion administrativa. Señores Diputados, ¡porque un periódico defienda las leyes de su Pátria, prohibirlo en la nuestra! Y si al mismo tiempo se dejan pasar los periódicos monárquicos y los imperialistas, ¿no se podria decir que nosotros fomentamos la oposicion allende nuestra frontera? Y si luego, en justo desquite, Francia prohibiera la entrada de los periódicos ministeriales y monárquicos, ¿no podria ser juzgado este Gobierno por la opinion de los periódicos demócratas tan contrario á su existencia y á sus actos? Nosotros tenemos un inmenso mercado para nuestros productos intelectuales; este inmenso mercado es todo él republicano, es América; y si en América se enteraran de que aquí las producciones republicanas se suspenden por la arbitrariedad administrativa, podrian cerrarnos puertos y puertas indispensables á nuestra grandeza, y podíamos perder un influjo moral que conservamos más allá de los mares, porque á pe-

sar de haberse acabado allí la Monarquía española, no se ha acabado ni nuestra religion, ni nuestra lengua, ni nuestra literatura, ni nuestra raza.

Llamo, pues, la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Gobierno en general, porque esto que aparece como un mero capricho de un gobernador de provincia, puede traer gravísima trascendencia en nuestras relaciones internacionales.

Aquí se ha dado en la manía, por ejemplo, de creer que debe mandar una República representantes monárquicos á los países monárquicos; y en ese caso, ese Gobierno tendria que mandar representantes republicanos á Berna, á París, á Washington. La deduccion es clara: si aquí no pueden venir ni representantes republicanos, ni periódicos republicanos de la vecina Francia, no podrán ir á la vecina Francia ni representantes monárquicos, ni periódicos monárquicos. Todo esto es muy grave, y si no está en la mente del Gobierno, puede estar en el celo imprudentísimo de sus delegados.

Señores, á pesar de la modestia de mi nombre, he recibido últimamente pruebas tales de afecto en Francia, que la conciencia me argüiria de ingrato si tratándose, aunque incidentalmente, de tan grande Nacion, me sentara sin dedicarle un saludo y sin decirle cuánto y cuán profundo es mi entusiasmo por su regeneracion. Ni en los tiempos de la primera República, cuando se mostraba como poseida de la fiebre de las inspiraciones revolucionarias; ni en los tiempos del primer Imperio, cuando llevaba ceñida la victoria á sus legiones y se extendia en dilatadas conquistas, nunca, en ningun período de su historia, la Nacion vecina ha arrastrado en pos de sí los corazones liberales como ahora, ni ha parecido tan digna de admiracion como gobernándose á sí misma, en medio de tantas ruinas, por la autoridad de una democracia tan progresiva como sensata, y en la cual todos á porfía cumplen sus austeros deberes: el magistrado Presidente sometido con tanta elevacion como nobleza á la voluntad pública; los Ministros unidos por la comunidad de las ideas y la práctica de todas las virtudes cívicas; las dos Cámaras en disentimiento, pero sin herir las bases de las instituciones ni trabar el curso de los negocios; los comicios, tan agitados en los combates de las ideas y tan tranquilos al formular sus decisiones; el sufragio universal tan penetrado de que debe servir á un tiempo la estabilidad y el progreso, atendiendo á la conservacion sin descuidar el movimiento; la política toda, en fin, que ha logrado progresos sin sacudidas, órden sin inercia, autoridad sin arbitrariedades, libertad sin desórdenes, República sin utopias, celebrando por remate de todo aquella inolvidable fiesta del trabajo, que despues de restañar la sangre en mal cicatrizadas heridas, ha mostrado cómo la Francia libre es, en medio del continente europeo, una verdadera áncora de paz, porque prefiere á los laureles ensangrentados de la guerra las palmas ménos deslumbradoras, pero más bellas y más necesarias, alcanzadas por la inteligencia en los pacíficos y fecundos certámenes del progreso.

Señores, nos conviene, le conviene á ese Gobierno como á nosotros, tener buenas relaciones con Francia, y yo se las aconsejo. Creo que contra el sentido que pudiera darse á la órden del gobernador ha protestado ya la tribuna española, y á esa protesta con acuerdo medido y previsor consejo se unirá bien pronto un acto del Gobierno. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para tranquilizar en primer término al señor Castelar de que el hecho que ha motivado sus elocuentes palabras no puede tener nunca la gravedad que S. S. le atribuye ni sus consecuencias, y que es seguro que eso no altera ni puede alterar jamás las buenas relaciones entre ambos países, voy á mi vez á presentar desnudo de poesía ese hecho, que es muy sencillo.

El gobernador de Valladolid, en uso de sus facultades, ha prohibido la venta por las calles de un periódico que se imprime en Francia. No hay en esto ningun ataque á la libertad de imprenta; hay mucho ménos, sin un esfuerzo de imaginacion, ninguna cosa que pueda traducirse por fomentar la resistencia á un Gobierno de una Nacion amiga; hay, como he dicho antes, un uso legítimo de facultades indiscutibles. Por lo tanto, el gobernador de Valladolid ha estado en su perfecto derecho. Yo no conozco al detalle los motivos que haya tenido para prohibirlo, pero habiendo ejercitado sus facultades de una manera legítima, no puedo ménos de darle mi aprobacion. (*Rumores en la tribuna de periodistas.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Ya contaba yo con que á los periodistas no les habia de gustar esto, porque es un punto concreto á si se ha permitido ó se ha prohibido la venta de un periódico, sin entrar en las graves consideraciones á que esto puede dar lugar, ni en estas facultades que no se disputan á ninguna autoridad en ninguna forma de gobierno con relacion á publicaciones que se imprimen en otro país, porque esta, despues de todo, es una cuestion de soberanía, en la cual no tienen nada que ver las leyes de imprenta ni las garantías que dé la ley para la prensa periódica, que, como dice la Constitucion y se hace siempre, es para los españoles.

Por lo tanto, no hay por qué alarmarse, y como esa autoridad ha estado en el ejercicio legítimo de sus facultades prohibiendo la venta por las calles de ese periódico, y como esa autoridad no se ha extralimitado, el Ministro de la Gobernacion no tiene que imponerle correccion de ningun género.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: No discutamos sobre si ha estado ó no en sus facultades; discutamos el ejercicio de esas facultades. Yo creo que en estos tiempos del telégrafo y del vapor hay imposibilidad tan grande en suspender la comunicacion material como en suspender la comunicacion de las ideas: vengan las ideas en contraste con otras, y no hay fronteras contra las ideas, como no las hay contra los vientos del cielo.

Por lo demás, yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha cumplido el deber que le impone el ser una autoridad superior á la autoridad de Valladolid; pero tengo la esperanza, no sé por qué la tengo, de que examinada la cuestion con más detenimiento, comprenderá su trascendencia y la corregirá sin herir en nada la susceptibilidad de ese gobernador.

Hay en el fondo de esa cuestion una cuestion de buenas relaciones internacionales, y yo fío en que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo comprenderá, porque el oficio dice que se le prohibe por ser periódico republicano en su pátria; y esto, diga lo que quiera el se-

ñor Ministro de la Gobernacion, esto es grave; llamo su atencion sobre ello, y fío en que el caso será corregido, bien por el gobernador, bien por la autoridad del señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo llamo la atencion de todo el mundo para que no se extravíe la opinion sobre los hechos.

El Sr. Castelar se empeña en dar á esa cuestion, que es pequeña, una gravedad que no le corresponde. Pero por otro lado, Sres. Diputados, ¿es que el Gobierno y las autoridades españolas no han de tener las facultades que tienen el Gobierno y las autoridades francesas en su país para las publicaciones que allí tienen lugar? Pues si las autoridades francesas pueden prohibir la venta en las calles, ¿es que nosotros ya no podemos prohibir lo que en Francia no puede hacerse sin el permiso de aquellas autoridades?

Pues vamos un paso más allá. El Congreso y el otro Cuerpo Colegislador acaban de votar la ley de imprenta; en España la venta pública de los periódicos está sometida tambien á medidas de policía. ¿Es que las facultades que nosotros tenemos para nuestras publicaciones no las hemos de poder aplicar á publicaciones que se hacen en otro país?

Por lo tanto, vean los Sres. Diputados sin más que estas dos preguntas, á qué proporciones tan reducidas se encuentra limitada la correccion y el ruego del señor Castelar.

Esto no quiere decir que habiendo procedido en este caso, que eso no admite duda, el gobernador de Valladolid dentro de sus facultades, y no mereciendo, por lo tanto, la menor correccion ni la menor advertencia de parte del Gobierno, sino la aprobacion que debe darse á toda autoridad que llena y cumple con sus deberes en el ejercicio de sus atribuciones segun su leal saber y entender, y sin contradecir en manera alguna las disposiciones á que debe someterse, eso no quiere decir que las autoridades en estos casos, esa y las demás, como el Gobierno, no tengan la tolerancia de que da tan elocuentes pruebas la historia de este Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para hacer una pregunta al señor Ministro de la Guerra; pero como no se halla en su banco, yo espero que alguno de sus dignos compañeros la atenderá, porque á mi juicio, como verá la Cámara, entraña bastante gravedad.

El habilitado del Estado Mayor del ejército del Norte fué nombrado, segun tengo entendido, á propuesta del general en jefe, y aprobado su nombramiento de Real órden por el Sr. Ministro de la Guerra. Tengo entendido que la eleccion de habilitado se debe hacer por aquellos indivíduos á quienes va á prestar sus servicios el habilitado respecto al abono de sus sueldos; y claro es que si ese nombramiento se ha hecho á propuesta del general en jefe, cesa la responsabilidd de los que debieron nombrarle, y recae toda sobre el general en jefe que hizo la propuesta y sobre el Sr. Ministro de la Guerra que la ha aprobado.

Como quiera que tengo conocimiento de que al Estado Mayor de algunas divisiones del ejército del Norte, como son la cuarta, quinta y sexta, se les deben los meses de Agosto y Setiembre al de la primera, y el de Setiembre al de la última, los indivíduos que no han percibido esos haberes, como comprenderán los señores Ministros y como comprenderá la Cámara, piden con justa razon que se les abonen: con la particularidad de que, segun tengo entendido, ese habilitado ha satisfecho sus haberes al general en jefe y al Estado Mayor que le rodea.

Yo suplico, pues, á los Sres. Ministros que están presentes, tengan la bondad de indicar esto al Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que, enterándose del asunto, vea de remediar el descubierto en que se encuentra el Estado Mayor de esas divisiones y de exigir la responsabilidad al general en jefe, que no se ha sujetado á lo establecido en las leyes para el nombramiento de habilitado; con tanto mayor motivo, cuanto que si se exige responsabilidad á un soldado por las faltas que cometa, con más razon debe exigírsele al general en jefe, si es que la ley ha de ser igual para todos; y por consiguiente, el Gobierno de S. M. está en el caso de poner remedio al hecho que acabo de manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Sin conocimiento de los hechos á que se refiere el Sr. Vivar, desde luego puedo decir que no hay necesidad de exigir responsabilidad alguna al general en jefe del ejército del Norte, que sabe perfectamente cumplir con sus deberes, que los ha cumplido hasta ahora y que los cumplirá siempre.

No se concibe, señores, que sin tener un perfecto conocimiento del asunto y sin saber si ha faltado en algo aquella elevada autoridad, se venga aquí á pedir que se exija responsabilidad á un general que tiene una alta categoría militar, que tiene prestados distinguidos servicios al país y tiene dadas sobradas pruebas de que sabe cumplir perfectamente sus deberes.

Si en el asunto á que se refiere el Sr. Vivar ha habido una persona que se ha alzado con los fondos, esa persona estará probablemente sujeta á los tribunales, y despues que los tribunales fallen resolverá el Gobierno; pero sin más que por estos datos, venir aquí á pedir que se exija la responsabilidad á un general que tan eminentes servicios tiene hechos al país, desde luego cree el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso que no hay motivo alguno para proceder de semejante modo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Por lo visto, yo no me he explicado bien, y el Sr. Marqués de Orovio está perfectamente enterado del asunto. Quede sentado que, segun las palabras de S. S., el habilitado del Estado Mayor general del ejército del Norte fué nombrado por votacion de las personas á quienes tenja que pagar. Esto se desprende de lo dicho por el Sr. Marqués de Orovio; porque si no, si el habilitado de dicho Estado Mayor fué nombrado de Real órden y á propuesta del general en jefe, el Sr. Orovio comprenderá que todo lo que ha dicho cae por su base. Si el Sr. Orovio dice que el habilitado de que se trata ha sido nombrado con arreglo á la ley, el general en jefe no tiene responsabilidad ninguna; pero si no es así, espero que el Sr. Orovio estará conforme conmigo, y así lo manifestará á la Cámara, en que el general en jefe tiene responsabilidad, y creo que S. S. convendrá que debe exigirse esta res-

ponsabilidad lo mismo al general en jefe que al último soldado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Vivar ha supuesto lo que yo no he dicho. Lo primero que yo he manifestado es que no tenia conocimiento del asunto; pero que la historia del general en jefe de aquel ejército, que ha desempeñado el mando con tanta distincion y tanta gloria, por las facultades que tiene como general en jefe me obligaban á manifestar que no habia que exigirle responsabilidad, y esto lo repito. Digo más; en cuanto los tribunales hayan declarado la responsabilidad del habilitado que se haya podido alzar con los fondos, si es que esto ha sucedido, entonces se estará en el caso de ver si el general en jefe puede ó no puede hacer eso que ha dicho el Sr. Vivar.

Poca autoridad debe tener un general en jefe que manda un ejército si no puede tener esa facultad á que S. S. se ha referido, y paréceme, Sres. Diputados, que ninguna persona ménos que el Sr. Vivar, que es un militar que sabe los deberes que impone un gran mando y las dificultades con que se lucha, puede criticar lo que hace el Ministro que está hablando al poner á cubierto, como debe poner, la altísima autoridad y los grandes servicios del general en jefe.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **VIVAR**: Para rectificar solamente, Sr. Presidente.

Por lo mismo que soy militar y entiendo algo de estos asuntos, comprendo que el nombramiento de un pagador debe hacerse segun está marcado en la ley, y segun ella no puede proponerlo el general en jefe, como puede hacer el nombramiento de un asesor. El nombramiento de un habilitado, y esto lo debe saber mejor que yo el Sr. Ministro de Hacienda, que entiende de esos asuntos, no puede hacerlo el general en jefe, y por eso extraño lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. Si ha desaparecido ese habilitado, los tribunales no sacarán nada; pero el Sr. Ministro de Hacienda sí puede sacar mucho enterándose si esa propuesta para el nombramiento de habilitado está ó no ajustada á las leyes del país. Si no está ajustada á esas leyes, la falta será del general en jefe, á quien yo no quito su brillante historia y sus merecimientos, y el Gobierno tendrá que exigirle la responsabilidad; y si no se la exige, nosotros estamos aquí para exigírsela al Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Seria necesario discutir todas las extensas facultades que tiene un general en jefe que manda un ejército... (*Varios Sres. Diputados*: Pero no alcanzan á eso.) Alcanzan y sobran para eso y mucho más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferreras tiene la palabra.

El Sr. **FERRERAS**: Para dirigir una pregunta.

Cuando al fin de la legislatura pasada se nombró una Comision de Ley electoral, pocos dias antes ó despues se nombró tambien una Comision de Reglamento para que concordara las prescripciones de este Reglamento con las novedades que introdujera el proyecto de ley electoral. Despues de esto, la ley electoral, aunque sin violencia, ha andado su camino; pero la reforma del Reglamento no ha andado nada, ó por lo ménos ha andado de un modo harto ceremonioso. No voy á dirigir por esto ningun cargo á los dignos individuos de la Comision, presumiendo, como presumo, que por causas independientes de su voluntad no han presentado dictámen; pero sí tengo que llamar la atencion de la Cámara sobre la conveniencia de que á la mayor brevedad se nos presente aquí una fórmula de dictámen.

Yo he leido en los periódicos que esta Comision trabaja, que esta Comision delibera, que esta Comision ha redactado un dictámen; pero tambien he leido que unas veces por diferencias de opiniones que han estallado en el seno de la Comision y otras veces por otros motivos, la verdad es que el dictámen no se ha presentado.

Si no se tratara de cierta clase de reformas del Reglamento, de aquellas reformas, por ejemplo, que se buscan para dar mayores garantías al exámen de las actas, sería posible que el Reglamento tal como existe llenara estos fines; pero todo el mundo sabe que en la nueva ley electoral se establecen ciertas novedades que hacen indispensable la reforma del Reglamento. Todo el mundo sabe que con arreglo á la nueva ley electoral habrá Diputados por distrito unipersonal, Diputados por circunscripciones y Diputados por acumulacion de votos; pero como los Diputados por acumulacion de votos, que es á los que principalmente me refiero, no pueden ser proclamados por la Junta de escrutinio, sino que los votos que obtengan han de sumarse en el Congreso, claro es que si no hay una reforma adecuada del Reglamento, esos Diputados no tendrán quien los proclame; y como son probablemente los que reunan más méritos, los que reunan mayores servicios, se encontrarán en una situacion insostenible.

He aquí, en resúmen, el motivo que he tenido para dirigir esta pregunta á la Mesa. Si, en efecto, la reforma que reclamo es conveniente, tanto más conveniente cuanto que ha de comprender puntos interesantes de doctrina y de procedimiento, que es posible sean objeto de un exámen prolijo, será bueno que á la vez que se publique la ley electoral se presente la reforma del Reglamento para que el país los coteje y pueda formar juicio exacto del alcance de este nuevo procedimiento electoral. No soy tan malicioso que vaya á presumir se esconda un sistema de ir escalonando proyectos, de ir ganando tiempo, para despues de ganado, los periódicos oficiosos nos argumenten con que no se ha podido hacer; pero para evitar que los cavilosos formen cierta clase de comentarios, yo ruego á la Mesa que procure se presente á la mayor brevedad este dictámen. Sé que los señores que componen la Comision son imparciales y desinteresados; pero no basta que sean buenos; es preciso que lo parezcan y lo demuestren presentando dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Yo aplaudo el celo del Sr. Ferreras indicando la conveniencia de que la Comision no descuide ese asunto, y le agradezco las palabras benévolas que ha dicho; pero S. S. está mal informado. No es cierto que esa Comision es

haya creido todavía en la oportunidad de dar dictámen; no se ha redactado hasta ahora ningun dictámen, y por las indicaciones que ha hecho S. S. y por lo que comprenden todos los Sres. Diputados, no es éste un dictámen que se pueda preparar tan fácilmente sin los estudios necesarios, y preparándose á la impugnacion que pueda haber; de manera que todavía está esta Comision en el caso de que se le hagan otra clase de excitaciones, como las muy benévolas del Sr. Ferraras, y que repito le agradezco. La Comision se ha reunido, está estudiando el asunto, y ha de tener presente tambien el Sr. Diputado que no es ese solo el trabajo que tienen los indivíduos de la Comision. Aquí estoy yo que hoy he estado en una Comision, que iré dentro de algunos minutos á otra, y que tengo tambien esa pendiente, teniendo la honra inmerecida de presidir las tres; por lo tanto, ya comprenderá S. S. que hay que atender á todas, y que si en esta se tarda un poco más, es porque su naturaleza especial lo exige.

Se incluirá en el dictámen que dé la Comision esa parte de la manera de computar los votos y quién ha de hacer la acumulacion, que nada quedará por hacer respecto de la ley electoral por lo que hace á los esfuerzos modestos de la Comision, y sobre todo por el acierto con que resolverá el Congreso.

No tema S. S. que se esconda, ni puede esconderse ningun mal pensamiento de nadie. Por los indivíduos de la Comision, por el Gobierno se han dado en esta materia que exige la modificacion del Reglamento para armonizarlo con la ley electoral, bastantes pruebas de conciliacion y hasta de generosidad política, si cabe usar esta palabra en la materia, y no seria corresponder bien á lo que hizo aquí la Comision de los quince en la ley electoral, ni la del otro Cuerpo Colegislador, ni la que ha de presentar dictámen sobre la reforma del Reglamento, si se quisiese envolver entre misterios, entre nieblas ni entre ideas que den lugar á censura alguna de suspicacia. Debe tranquilizarse tanto más el Sr. Ferreras, cuanto que, en los primeros pasos que dió esta Comision precisamente invocó el apoyo y la presencia de una persona muy digna y muy caracterizada para S. S. y sus amigos políticos y que se sienta en esos bancos, como fué el Sr. Ulloa, que está completamente de acuerdo, tengo esa gran satisfaccion al decirle á S. S. que está de acuerdo, repito, con el pensamiento de la Comision, excepto en un punto, y podrá presentar, si su salud se lo permite, ó algun amigo suyo, una enmienda que presente al Congreso la solucion que crean conveniente si la que nosotros presentamos no tuviera la suerte de reunir el voto de la Cámara.

Estas explicaciones son un poco más largas de las que se acostumbra á dar en estos casos, y no es prudente que dé más cuando ni su dictámen está todavía redactado, ni tiene aún resuelto definitivamente lo que debe hacerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferreras tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERRERAS**: La Cámara habrá observado que yo no he dirigido ningun cargo que redunde en mengua del celo de la Comision; yo lo único que he hecho ha sido lamentarme de que despues de seis meses, cuando la reforma del Reglamento es un apéndice necesario de la ley electoral, todavía no se haya dado dictámen sobre este particular. Doy, sin embargo, las gracias más expresivas á su digno presidente por las explicaciones que nos ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Habiendo trascurrido tiempo suficiente, á mi entender, para que el Gobierno de S. M. pudiera dar cuenta al país del uso que ha hecho de la autorizacion que le concedieron las Córtes para realizar una operacion de crédito con destino á cubrir las atenciones de Cuba, anuncio al Sr. Ministro de Ultramar una interpelacion á propósito de la última operacion de crédito realizada con aquel fin.

Ahora voy á dirigir varias súplicas al Gobierno de S. M. Aunque no esté en su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion, que era quien debia contestar á la primera, voy á consignarla, porque cualquiera de los señores Ministros podrá contestarme á ella. Este ruego se refiere á que habiéndose visto obligada una empresa teatral por excitaciones oficiosas á retirar de la escena de su coliseo un traje de un actor, por ser éste el de una fuerza militar, paréceme que á seguir ese sistema, autores y actores habian de verse muy comprometidos. Por más que las excitaciones hayan sido extraoficiales, habiendo mediado en ellas alguna autoridad superior militar, bueno es que el Gobierno con su tacto evite que en lo sucesivo se den pruebas de tan excesivo celo, porque á partir de los Jardines del Retiro, sabemos, por desgracia, las tristes consecuencias á que esto pudiera dar lugar.

Hace más de un año, y me dirijo al Sr. Ministro de Fomento, se ha verificado en Madrid la exposicion vinícola, y todavía no se han repartido los premios, ni se han entregado los diplomas que corresponden á los expositores que concurrieron á este certámen, y no revela ciertamente esa negligencia mucho celo por parte del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Respecto á la primera pregunta, yo tendré el gusto de ponerla en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion para que conteste al Sr. Alba Salcedo lo que crea conveniente.

Respecto á la segunda, debo decir á S. S. que están los diplomas preparados, que se está terminando la acuñacion de las medallas que han de acompañar á los diplomas, y que en un espacio de tiempo brevísimo será repartido todo á los expositores que lo obtuvieron.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: La habia pedido para apoyar una proposicion de ley, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Castelar, autorizando á la sociedad *Compañía del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas* para emitir obligaciones al portador con garantía de los productos de su via férrea de Granollers á Torralba (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 141, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la pa-

labra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **BALAGUER**: Mi distinguido amigo el señor Castelar y mis distinguidos compañeros de diputacion han presentado la proposicion de ley que acaba de oir el Congreso, habiendo yo tenido el honor de unir mi humilde firma á la misma. Voy á decir muy pocas palabras en apoyo de ella, puesto que considero que ha de ser aprobada; y lo hago con tanto más gusto, cuanto que veo sentado en el banco al Sr. Ministro de Fomento, que sin duda no tendrá inconveniente en decir lo que le parezca sobre este particular.

Las minas carboníferas de Surroca y Ogassa, vulgarmente llamadas de San Juan de las Abadesas, dieron lugar al proyecto de primer ferro-carril que se concibió en España. Pero ha sido desgracia la de esta vía férrea, pues siendo la primera que se concibió y la primera que debia terminarse, será una de las últimas.

Esto obedece á una série de sucesos que no son del momento, á una rara continuacion de desgracias, de lo que está perfectamente enterado el Sr. Ministro de Fomento. De lamentar es todo lo que ha pasado con ese ferro-carril, destinado á llevar á nuestras playas el carbon de piedra, es decir, el oro negro, como decia el ilustre Mr. Thiers.

La proposicion que se ha presentado consigna la única forma que hoy es posible para que esta empresa pueda atender á su cometido y realizar esta obra que está esperando con impaciencia nuestro país. Si la ley autoriza á las empresas de ferro-carriles para emitir obligaciones por otro tanto de su capital social, ¿qué inconveniente puede haber en que, dado este caso, siendo misto el objeto de una sociedad, se haga extensiva la emision de obligaciones al capital en dicho objeto misto empleado? Basta esta sencilla consideracion para comprender que la vida de esta sociedad, de objeto y fin para nuestra industria tan importante, puede responder de que esta proposicion sea aprobada. Ruego, pues, á los Sres. Diputados que se dignen tomarla en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para decir á los Sres. Diputados que el Gobierno, por su parte, no solo no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion de ley que acaba de apoyar el Sr. Balaguer, sino que por el contrario desea que los Sres. Diputados la apoyen con su voto.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre cesion á perpetuidad al ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se cede en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Barcelona el edificio con su área, conocido bajo el nombre de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de la propia ciudad, para que pueda enajenarlo en pública subasta y con las demás formalidades debidas, y aplicar su total precio en cuanto alcance á la adquisicion de terreno bastante y levantamiento de otro edificio donde poder instalar convenientemente todos los Juzgados de primera instancia y municipales de la referida capital y demás servicios de interés público, á condicion empero de que las construcciones queden ultimadas dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de dicha enajenacion.

Art. 2.° El derribo de todas las pertenencias del ex-convento de San Cayetano cedidas, y el entretenimiento del nuevo edificio serán á cargo de la Corporacion municipal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la de enjuiciamiento civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 135, *sesion del* 26 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre*; Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual, y* Diario *núm.* 143, *sesion del* 6 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Rico en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **RICO**: Aunque es costumbre, señores, cuan-

do se tiene que continuar en el uso de la palabra resumir lo que en el dia anterior se dijo, yo voy á prescindir de esta costumbre, siquiera porque de este modo os molestaré ménos. Solo recordaré el punto á que habia llegado de mi trabajo de ayer, para de este modo enlazarle con el de hoy.

Si mal no recuerdo, habia terminado el exámen general de la gestion económico-administrativa del Gobierno; habia llegado á la cuestion concreta de la discusion del proyecto que nos ocupa, y me encontraba en el punto de examinar si era conveniente ó no que se mejorasen esos valores por el Tesoro para su negociacion, para despues seguir examinando si los medios de mejorarlos que proponen el Gobierno y la Comision en su dictámen son los más á propósito, ó si seria más conveniente adoptar otro. Paréceme que en este punto estaba, y por lo tanto en él debo seguir.

Al llegar á la cuestion de las mejoras, preciso me será, Sres. Diputados, ocuparme de una cuestion harto grave, que ya en dias anteriores dió aquí algun calor á la discusion. Antes de que por las oposiciones se calificara claramente de inmoral esta operacion, se salió al encuentro contestando al argumento antes de que se hiciera, y yo necesito decir algo sobre esto. Es verdad que se ha dicho, y yo lo sostengo tambien, que hay inmoralidad en la operacion que se va á hacer; pero no hablo, señores, de esa inmoralidad, de la que queria defenderse sin necesidad mi amigo el Sr. Cos-Gayon, que nada afecta á las personas, como afectaria, si pudiera de álguien decirse que habia cometido algun delito ó falta. No; no se trata de esa clase de inmoralidad, sino de la que resulta de las cosas, aun cuando no pueda afectar determinadamente á persona alguna; pero que, sin embargo, la inmoralidad existe. Pues qué, ¿con la mayor buena fé y el más recto propósito no puede un Ministro adoptar alguna medida ó proponer un proyecto que sea esencialmente inmoral porque venga á mejorar unos valores que se encuentran acaparados tal vez sin su consentimiento? Esta es la inmoralidad de que se hablaba, y este es el punto de vista bajo el cual la califico de tal; porque á mí se me figura que así como no encontraria nada que censurar bajo este concepto cuando se tratase de crear un valor nuevo ó de lanzar á la plaza un valor que perteneciera todo él y *exclusivamente* al Tesoro público, cuando, por el contrario, este valor se halla en pocas manos, cuando la mayor parte del que hay en circulacion pertenece á un solo propietario, desde luego yo aseguro que no habrá ningun fin inmoral por parte de los que han intervenido en esto; pero lo que sí resulta es que hay una especie de inmoralidad administrativa al beneficiar demasiado esos valores, siquiera sea so pretesto de beneficiar los que hoy pertenecen al Tesoro público. Y dejando ya á un lado esta cuestion, me ocuparé de las mejoras.

Tenemos ya sentado que es costumbre, y que la historia nos enseña que así se ha hecho siempre, mejorar estos valores para colocarlos, así como por desgracia nos enseña tambien la historia que muy pronto se les despoja de esas mejoras y de esas galas con que se los adorna; pero ya que es costumbre y rindiendo culto á esa costumbre querais engalanarlos, ¿cuál seria el medio mejor para conseguir vuestro fin? ¿Es por ventura el que venís á proponer? No, en manera alguna; y ya que os habeis propuesto un dia y otro estar tocando las leyes de crédito, estarlas reformando á cada paso, siquiera al hacer la reforma para cumplir los propósitos que segun el preámbulo del proyecto parece que tenia el Sr. Ministro de Hacienda, hubiérais debido devolver á estos valores su primitiva manera de ser; ya que reformeis las leyes de crédito, reformadlas todas; y ya que al reformar estos valores los habeis desprestigiado, devolvedles ahora su manera de ser. Esta parecia la tendencia del Sr. Ministro, consignada en el preámbulo; pero nada de esto sucede. ¿Qué es lo que más afirma un valor en el mercado? La garantía del pago de sus intereses y la seguridad de su amortizacion. No le deis vueltas: por más que los vistais, por más que los elogieis, por más que los encomieis, todo eso no valdrá tanto como un pagaré de bienes nacionales y sobre todo como una porcion de renta pignorada.

Ahora bien, ¿qué es lo primero que debió haber hecho la Comision, que debió haber propuesto el Gobierno, si es verdad que tenia el propósito de restituir los Bonos á su primitiva manera de ser? Devolverles su garantía. ¿Cuál es la garantía que les dió la ley de su creacion? ¿Con qué garantía se emitieron los Bonos, así los que salieron á la plaza en 1868 y 69, como los que se crearon por la ley de 26 de Junio de 1874? La garantía de los bienes nacionales, inclusos los montes del Estado, que despues con torpeza poco meditada habeis determinado quitárselos á los Bonos para presentarlos como garantía de otra operacion, y que despues quitáreis de esta operacion como antes los quitásteis á los Bonos. ¿Quereis devolver á estos valores todo el prestigio con que se emitieron? ¿Quereis engalanarlos? Pues no les pongais ropa prestada; dadles la suya propia, y con esto tendrán bastante. No les alargueis el plazo de la amortizacion; dádsela segun estaba determina a en las leyes de su creacion y en los términos que en ella venian señalados; dad muestra de respeto á todas, absolutamente á todas cuantas leyes de crédito se han hecho en el país; no conteis la amortizacion en veinte años desde el momento en que ahora se legisla, sino desde su creacion, y vereis cómo estos valores tienen todo el prestigio que deseais.

No debísteis haber establecido un descuento sobre estos valores si hubierais respetado la ley de su creacion; pero toda vez que lo hicísteis, ¿por qué ahora disponeis la rebaja de ese impuesto tratándose de los Bonos y le dejais subsistente en los demás? Es que no se concibe, es que es incomprensible, como decia dias pasados el Sr. Cos-Gayon. ¿Es que se concibe, es que se comprende ese descuento en los billetes hipotecarios, en los valores de la Caja de Depósitos, y no se concibe, no se comprende en estos valores, porque ahora los vais á sacar á la plaza y necesitais presentarlos de manera que todos se ceben en ellos y se dejen, no digo engañar, porque aquí no se trata de engañar á nadie, ni nadie se deja ya engañar, pero sí seducir por las ventajas que ofreceis al que quiera mañana estos valores? Si hubiérais seguido este sistema, si hubiérais dado á los Bonos sus primitivas condiciones, no tendríais que sufrir tantas censuras y estaríais en mejor situacion. Además que no eran necesarias tantas mejoras, porque aun sin ellas, y estando desde hace mucho tiempo el mercado amenazado de una inundacion de Bonos, no solo han ido sosteniéndose, sino que han subido, siguiendo la regla general de que ayer os he hablado, porque cuando los demás valores del Estado suben, los Bonos tienen naturalmente que seguir buscando el nivel segun su interés.

De esta manera, Sres. Diputados, diciendo siempre

la verdad, teniendo el valor necesario para decir de una vez todo lo que se debe y para pedir de una sola vez tambien todo lo que se necesita para pagar, se podia haber acabado de una vez el déficit. Y esto, que parece que es cosa de poca importancia, es de importancia suma en el momento histórico actual. Si el mercado de Madrid, donde hay abundancia de capital numerario, adquiriera la seguridad de que éste era el último déficit que teníamos que pagar; como una vez hecha esta operacion, á medida que se fuera amortizando, el numerario no tendria esperanza de colocacion y habria de acudir necesariamente á la agricultura, á la industria y al comercio, fomentaria la riqueza nacional, única fuente segura para dar fuerza á las rentas del presupuesto, y por consiguiente para dar seguridad de cobro á todos los acreedores del Estado. Pero como esto no se hace, como hace dos años se hizo una emision de 2.000 millones diciendo que con aquello habia bastante, y sin embargo no bastó; como al año siguiente se hizo otra emision de 600 millones, y sin embargo no bastó, y como ahora se va á hacer otra de 1.000 millones, y sin embargo no bastará y vendrá otra emision, el capital está paralizado en la seguridad de que ha de acudirse á una nueva emision de valores más privilegiados que todos los que están en el mercado; y el capital, por consiguiente, no va á dar la proteccion necesaria á la industria, al comercio, á la agricultura, que es lo que verdaderamente necesita proteccion.

Pero volviendo á las condiciones de mejora para esta clase de valores que propone la Comision, aceptando las propuestas por el Gobierno en parte, y en parte modificándolas, voy á examinar una por una, siquiera sea ligerísimamente, Sres. Diputados, porque me duele en el alma molestaros tanto, las tres mejoras que el proyecto entraña y que propone el dictámen de la Comision. Estas mejoras son: la supresion del descuento de 10 por 100, la muerte ó cancelacion de los Bonos que resultarán liberados en el año de 1880 y las amortizaciones por sorteo que decís que se conceden ahora; afirmacion que no es exacta, porque la amortizacion por sorteo, siquiera en concepto de subsidiaria, ha existido siempre desde el año 72, en que se acordó que no se hiciera el sorteo sino en el caso de que la amortizacion indirecta no fuera bastante á cubrir el 5 por 100 de la amortizacion ánua á que tenian derecho los tenedores.

Supresion del descuento de 10 por 100. ¿Qué significa esta mejora, Sres. Diputados? Y esta supresion no es del capital, sino del interés, porque el 10 por 100 es el impuesto que vienen pagando los Bonos.

El Sr. Cos-Gayon, si mal no recuerdo, haciendo cuentas galanas, que ya á fuerza de llevar tanto tiempo en el Ministerio se ha acostumbrado á hacer cuentas galanas, suponia nada ménos que esa supresion significaba un 10 por 100 del capital. Señores Diputados, el 10 por 100 del interés, que es de 6, equivale á 60 céntimos por 100 del capital. Este capital va á producir intereses durante veinte años, que á 60 céntimos por año es lo mismo que 12 enteros. Suponer que esto puede afectar al capital en 10 por 100, cuando ese capital en veinte años ha de producir 12 por 100 más, es sencillamente cándido. Todo lo más que podreis conseguir, y eso teniendo en cuenta que la mayor parte de los que se interesan en estas negociaciones no buscan tanto la renta como la ventaja de adquirir en el primer momento para deshacerse de los valores cuando tienen una pequeña subida en la Bolsa, porque con el mucho movimiento del capital se obtienen grandes ganancias; todo lo más que podreis conseguir será un pequeño aumento para los Bonos que vais á negociar, que no llegará á un 2 por 100, y sin embargo vais á renunciar á ese impuesto que debíais cobrar por espacio de veinte años, y no solo sobre los 250 millones de la negociacion, sino sobre unos 500 millones que próximamente habrá en circulacion, que se van á encontrar con ese beneficio, sin que ningun provecho saque el Estado; es decir, que por obtener una pequeña ventaja en la negociacion, porque en último término esta operacion que debeis considerarla hecha en veinte años os costaria un poco más, vais á renunciar á un impuesto que tenian que pagar los Bonos que vais á negociar y los que están en circulacion. ¿Es esto justo? ¿Os parece conveniente? ¿Quereis así matar los déficits de los presupuestos, cuando lo que haceis es aumentar los gastos y privaros de los ingresos? Pues seguid por este camino, que aunque le parezca mal y no le agrade al Sr. Ministro de Hacienda, de aquí en adelante se le tendrá que llamar el D. Juan de Robres de la Hacienda española.

La segunda de las mejoras con que se pretende engalanar estos valores es la muerte de los 91 millones de pesetas, y perdonadme que use de esta frase porque expresa gráficamente lo que se propone el Gobierno, y si habláramos de cancelacion y de amortizacion es posible que no todos nos entendieran, cuando yo lo que deseo es hablar muy claro; es, repito, la muerte de los 91 millones de pesetas que por hoy no amenazaban al mercado, ni nunca podian amenazar sino hasta dentro de año y medio; pero despues de todo yo he de deciros que eso no significa absolutamente nada. El que venga á interesarse en la negociacion no mirará que haya más ó ménos Bonos; lo que mirará es si hay seguridad para el pago; lo que mirará es el márgen que quede desde el tipo de negociacion á la par, que es á como se ha de amortizar, y calculando ese márgen y el tanto por ciento que produce, verá si le tiene cuenta ó no interesarse en la operacion, y no mirará si se han de amortizar los otros Bonos, porque está seguro además de que vosotros mismos no tendreis más remedio que resucitarlos. Y como esto lo sabe perfectamente todo el mercado, es inútil que creais que la amortizacion de los 91 millones va á dar más elevacion á los Bonos, con tanto más motivo cuanto que no es dudoso si habrá garantía bastante para los demás Bonos una vez excluidos los 91 millones. Si así fuera, si hubiera garantía para los 370 millones que quedan en circulacion una vez excluidos los 91 millones, la muerte de estos Bonos seria una garantía para aquellos.

Pero no es exacto, no hay tal garantía, porque todos esos pagarés de bienes nacionales de que hablais, la mitad de ellos no valen para nada, la mitad de ellos están anulados porque proceden de ventas anuladas, otros proceden de ventas en quiebra, otros proceden de pagos que se han anticipado, pero en los cuales se han tenido que entregar cartas de pago, porque resultaba que los pagarés estaban pignorados á operaciones de crédito, y otros, en fin, estaban mal extendidos, porque muchos de ellos se extendieron por el sistema de escudos y aparecen diciendo 100 escudos y no son más que 100 rs. Por consiguiente, es una masa de valores que se presume de gran valor, y cuando se van á realizar se devuelven porque no se pueden hacer efectivos. Y si añadís á lo poco que hubiérais ido refrescando esa garantía en las nuevas

ventas, el haber dicho que se hacen á metálico y dedicais la mayor parte de ella, y si pudiérais dedicar más, más dedicaríais segun vuestro sistema á la amortizacion del 3 por 100; si los montes del Estado, que era otra garantía que tenian los Bonos desde su emision, los habeis sacado por medio de un precepto legal de esa garantía y quereis emplearlos en pagar una deuda que no debemos, y lo que es más grave en pagarla de una vez, ¿cómo quereis que se tenga confianza en esos Bonos? ¿Cómo quereis que pueda influir en la operacion el que se negocien ó se dejen de negociar en el porvenir los 91 millones? Estad seguros de que con esto no conseguireis gran ventaja para los Bonos; estad seguros de que no os dará vuestro sistema el resultado que apeteceis.

Pero además esta cuestion, que parece no es de importancia, encierra otra, Sres. Diputados, de que tambien se han ocupado aquí los señores de la Comision, que es de importancia suma aunque ellos no se la den. Y á mí no me extraña, porque en el Ministerio de Hacienda y en la Comision, por regla general, nunca se da importancia á las cosas que afectan al contribuyente, nunca se da importancia á los pobres españoles que pagan y no cobran, á los pobres españoles que no toman parte en operaciones con el Tesoro y con valores del Estado. Por eso sin duda la dan poca importancia; y me refiero á la cuestion de los compradores de bienes nacionales.

Esta es una cuestion grave, una cuestion gravísima, que hace más y más compleja la cuestion de la negociacion de Bonos, y sobre todo que demuestra de una manera evidente cuando ménos que con gran imprudencia y con poco respeto á los derechos adquiridos, se quiere declarar la amortizacion á unos valores que cuando ménos, digo, por ese respeto que se debe tener siempre á los derechos adquiridos, no debiera dársela.

Señores Diputados, nadie ignora, porque esto es tan público en España que os ofenderia si supusiera que lo ignoráseis; nadie ignora que despues de acordada la emision de Bonos de 1868, y puesto que como garantía se les daba especialmente todos los bienes nacionales, se decretó, y luego se elevó á ley el decreto, que se admitirian en pago de bienes nacionales Bonos del Tesoro por todo su valor nominal, por las ventas posteriores á ese decreto, y al 80 por 100 por las ventas que hubieran sido anteriores al decreto. Yo no tengo para qué hablar de las anteriores; no tengo por qué ocuparme sino de las ventas que se hicieron con posterioridad al 22 de Enero de 1869, fecha desde la cual todo comprador de bienes nacionales tenia en cuenta cuando se presentaba en una subasta, no solo el valor de la finca, sino lo que pudiera costarle el pago de ella, puesto que se le admitia en pago un valor del Tesoro público. Ahora bien; como quiera que el comprador tenia en cuenta que podia pagar con una moneda que le costaba un poco ménos que la par, podia en las pujas subir algo más, hasta llegar á la cantidad que correspondiera si pagara en metálico, y cuando los Bonos los tenia á 70 subia hasta 30 por 100 más, y venia á resultar lo mismo que si pagara en metálico; y cuando tenia los Bonos á 50 doblaba el valor de la finca en la seguridad de que con la mitad la pagaba, y de esta manera iba viendo las oscilaciones del mercado.

Cierto es que porque tuviera derecho á pagar en Bonos no nacia la obligacion del Gobierno á tener bajo ese valor para que siempre le encontrara barato el comprador; no, hasta ahí no llego yo. El comprador contaba con pagar en Bonos, y así como si bajaban los Bonos era un beneficio para él, si los Bonos suben, que sea en su perjuicio: hasta aquí estamos conformes. Pero yo pregunto: ¿es lícito á un Gobierno violentar de esta manera la subida de los fondos, violentar de esta manera la subida de un valor en perjuicio de derechos adquiridos? Si la subida fuera natural, si la subida fuera debida á las leyes naturales del mercado, él tendria que sufrir las consecuencias; pero cuando esta subida no es natural, cuando no es debida á la firmeza del crédito, sino que éste se quiere hacer subir ficticiamente y se quiere violentar para que tenga una subida grande, entonces atropellais un derecho y esto no podeis hacerlo. Si bien es cierto que vosotros no teneis obligacion de tener valor bajo, tambien es verdad que no teneis el derecho de violentar su subida en perjuicio de derechos adquiridos. Pues qué, ¿seria lícito, señores Diputados, anunciar una venta, anunciar una desamortizacion entera y anunciar á la vez que se podria pagar en vales Reales y despues decir que se anulaba el valor de esos vales y que se exigia el pago en oro? ¿No diríais que éste era un pacto nefando, en el que se habia seducido al comprador para que pujara mucho y que despues habíais anulado el valor, que despues matábais esa moneda por vuestra exclusiva voluntad y le compeliais á que pagara con otra más cara? ¿Y qué conseguireis además? ¿No comprendeis que tras de las malas cosechas que se vienen sucediendo en España, tras de la triste situacion en que se hallan los contribuyentes, que casi todos los compradores son agricultores, por los excesivos tributos que sobre ellos pesan, que están próximos á la quiebra por no tener con qué pagar, si dificultais más el pago lo que encontrareis será multitud de fincas en quiebra, que no han de aliviar el estado del Tesoro y que perjudicarán á los pobres contribuyentes? Pues siquiera por esto, para que no se dijera que de una manera violenta quereis hacer subir el precio de los Bonos y quereis conculcar derechos legítimos adquiridos, yo en vuestro lugar no hubiera propuesto jamás la muerte de 91 millones de pesetas; tanto más, cuanto que no era necesaria, y tanto más, cuanto que no habeis de dar con su muerte mayor precio á esos valores.

Pero no es esto solo. A medida que va uno penetrando en el exámen de este proyecto, va uno viendo una y otra y siempre las mismas infracciones de las leyes del crédito. Matais los 91 millones de pesetas en Bonos, matais todos los Bonos, que os restan, porque no dejais ni uno solo vivo; pues ¿no recordais que aun no hace dos años, ó hace poco más de dos años, hicísteis una ley en que decíais que los capitales de las cargas de justicia se pagarian en Bonos del Tesoro? ¿Es que están ya todos pagados? ¿Es que están ya todos canjeados? Pues si matais los 91 millones de pesetas en Bonos del Tesoro, que es todo lo que os resta, ¿con qué vais á pagar los capitales de las cargas de justicia? Pues si vosotros no lo haceis, porque ya habreis tenido en cuenta que vosotros no hareis nada de esto, el que os suceda, cuando venga un poseedor de una carga de justicia á pedir el cumplimiento de la ley de presupuestos de 1876-77, ¿qué hará cuando se encuentre que por pretender vosotros mejorar un poco ese valor, se halla desposeido de los Bonos necesarios, es decir, sin poder cumplir la ley, porque vosotros mismos que la habeis hecho no la habeis cumplido? Me hace sig-

nos afirmativos el Sr. Arenillas; ¿quiere decirme S. S. si están ya pagados todos los capitales procedentes de las cargas de justicia? (*El Sr. Arenillas*: ¿Hay obligacion de tener Bonos hasta que se presente el último poseedor de cargas de justicia á pedir el cumplimiento de la ley?) (*El Sr. Cadenas*: Su señoría no conoce la ley.) (*El Sr. Arenillas:* Ya me la enseñará S. S.)

Y vamos á la tercera de las medidas que propone la Comision, y que es, sin duda alguna, de la que se promete un gran resultado, una gran mejora en los valores que quiere negociar; como si dijéramos, es el traje de boda de los Bonos que se van á enajenar. Vamos á hacer una amortizacion y una amortizacion segura; eso es lo que dice la Comision; prueba de que antes no la tenia, Sr. Marqués de Orovio. ¿Van á tener los Bonos una amortizacion segura porque S. S. lo diga y porque lo digan las Córtes? Si al ménos diérais recursos para verificar esa amortizacion, si ofreciérais una prenda, podríais dar alguna seguridad; pero si no la dais, si lo único que haceis es dar una palabra, dar una esperanza, estad seguros que esa, como todas las que habeis dado hasta aquí, se desvanecerá.

Se les concede á los Bonos una amortizacion. Es tan generoso en toda esta cuestion el Sr. Marqués de Orovio, que yo no lo comprendia; pero ménos comprendo que S. S. se tenga por generoso. Era generoso S. S., como os decia ayer, renunciando á la negociacion, á que no tenia derecho, renunciando á la negociacion que pudiera hacer en 1880, cuando de seguro S. S., no solo no será Ministro, sino que hasta los españoles se habrán olvidado de que lo ha sido; y ahora es tan generoso el Sr. Marqués de Orovio que va á dar á los Bonos una nueva amortizacion. Cualquiera creeria que no la tenian por la ley.

Para demostrar yo que no han estado en lo exacto el Sr. Marqués de Orovio ni la Comision, necesito invertir dos minutos en recordar al Congreso la amortizacion que constantemente han tenido los Bonos del Tesoro, y el resultado que va á dar esta otra amortizacion y aun alguna otra amortizacion oculta que se desprende del dictámen de la Comision, y sobre la cual sus indivíduos no han querido dar explicacion alguna, no obstante haberla pedido el Sr. Bosch y Labrús, amortizacion que es muy digna de ser estudiada.

Señores, se emitieron los Bonos de la primera série en virtud del decreto de 1868, y se dijo: tendrán estos Bonos amortizacion anual por sorteo, y se amortizará el 5 por 100 del importe de la emision, ó sea por vigésimas partes. En seguida se dió otro decreto para que se admitiesen por todo su valor nominal los Bonos en la compra de bienes nacionales, y resultó que esos valores tenian, no una, sino dos amortizaciones.

Con arreglo al primer decreto, es decir, con arreglo al decreto de la creacion de los Bonos, su amortizacion debia verificarse en veinte años; pero teniendo tambien otra amortizacion indirecta con su admision en pago de bienes nacionales, la totalidad de los Bonos emitidos quedarian amortizados, no en veinte años, sino en doce. Esto, que á cualquiera que examinara detenidamente la cuestion pareceria conveniente, ofreceria, sin embargo, sus dificultades, porque se iban apurando los recursos para el porvenir, los recursos para los presupuestos sucesivos, y entonces se dijo: no, lo único que se prometió á los adquirentes de Bonos fué que se amortizaria el 5 por 100 de su importe, ó sea la vigésima parte cada año. En su virtud, en la ley de presupuestos de 1872 se dijo que si la amortizacion indirecta excedia del 5 por 100 del importe total de los Bonos, no habria lugar á la amortizacion por sorteo; pero que si esta amortizacion no llegaba á esa cifra, habria otra por sorteo, por la diferencia que hubiera hasta completar dicho 5 por 100; de manera que siempre se daba á los tenedores de los Bonos el 5 por 100 de amortizacion que se habia establecido en la ley de su creacion.

Siguieron algunos años en que no hubo ley ni hubo nada; no quiero acordarme de ello, y vino el año 1874 y se hizo el presupuesto Camacho, que es el primero en que se dijo que no solo los antiguos Bonos, sino los que por aquel decreto-ley se emitieran, se admitirian en pago de bienes nacionales, y que si no llegaran á cubrir el 5 por 100 de cada una de las emisiones, para el resto se haria un sorteo. Despues vinieron el presupuesto de 1875, que fué lo mismo que el de 1874; el de 1876 á 77, en que se estableció la misma disposicion, y los de 1877 á 78 y 1878 á 79, este último hechura del actual Ministro de Hacienda Sr. Orovio, en que se consignaba lo mismo. Es decir, que con todas aquellas disposiciones no solo se cumplió lo que se prometiera á los adquirentes de Bonos, sino que se realizó lo que la ley disponia; y si no se han verificado los sorteos, ha sido porque la cantidad que se viene amortizando indirectamente ha excedido del 5 por 100.

Ahora bien; si la amortizacion por sorteo existia para cuando fuera necesaria, ¿por qué decís ahora que dais esa seguridad á los tenedores de Bonos? Si esta amortizacion ya la tenian, lo único que haceis es decir: de todas maneras habrá sorteo.

Ya veo la sonrisa en los labios de los señores indivíduos de la Comision, que me dirán: esta es una ventaja que no puede ménos de reconocér el Sr. Rico. Ahora la examinaré, y vereis si existe tal ventaja.

En primer lugar, ya que les dais la ventaja que de todas maneras ya tenian de verificar todos los años un sorteo, en cambio los que habian de morir en 1888 durarán hasta 1898, y los de la otra emision, que debian morir en 1894, durarán cuatro años más: de modo que si les concedeis la amortizacion por sorteo, en cambio, prorogando el número de años que esos Bonos han de durar, alargais la amortizacion, y lo que por un lado se gana, por otro se pierde.

Pero decia el Sr. Cos-Gayon: esta amortizacion no ha de durar sino once años: S. S., haciendo uno de esos cálculos que se hacen en la calle de Alcalá, creia que dentro de once años estarian amortizados los Bonos. Aun cuando los Bonos que queden en circulacion cuando éstos se negocien deban amortizarse en veinte años, yo aseguro, decia el Sr. Cos-Gayon, que todo lo más en once años quedarán amortizados. Esto no es exacto; y yo os recordaré á propósito de esto lo que decia un sábio de todos conocido: «si es eso, decidlo;» porque si bien es cierto que estableceis el sorteo y decís que se cancelarán los Bonos por medio de las dos amortizaciones, directa é indirecta; si teneis en cuenta, señores Diputados, como desde luego lo tendrán los que tengan capital disponible y piensen entrar en esta negociacion, que los Bonos que se admitan en pago de bienes nacionales no han de ser cancelados sino cuando lleguen á obtener su número en el sorteo; es decir, que si el núm. 34 se amortiza en este mes por pago de bienes nacionales, hasta que no salga ese número en el sorteo los Bonos no quedarán cancelados, resultará que es imposible que suceda lo que indicaba el Sr. Cos-Gayon, y que la amortizacion de todos los Bo-

nos no podrá hacerse en un plazo menor de veinte años. Si cada año no se ha de destinar al sorteo más que la vigésima parte del valor de los Bonos en circulacion, es imposible que estén cancelados todos en once años, es imposible que se haga la total cancelacion antes de los veinte años.

Pero no es esto solo; es que quereis hacer un sorteo materialmente imposible de hacer. Supongo que no ireis á meter en suerte los números que ya no existan. Si aplicais vuestras disposiciones á los Bonos que queden en circulacion, solo podeis aplicar al sorteo los números que estén en circulacion, los que no han muerto ya por la amortizacion establecida hasta ahora, ni por la amortizacion prematura que haceis en la actualidad matando 91 millones de pesetas en Bonos que cancelais desde luego. Lo primero que necesitais saber no es el número total de Bonos que quedan, sino qué número tienen éstos; y teneis que empezar por saber la numeracion de los que están amortizados, y fácil será esto, sobre todo de los que se refieren á la primera emision, que todo el mundo sabe y no quiero recordar aquí cómo se hizo. Teneis necesidad de saber la numeracion de aquellos Bonos que quereis amortizar, ó sea de los 91 millones de pesetas, porque si no, no sabreis cuáles vais á poner en el bombo para que sufran la suerte. Pues yo os pregunto: ¿cómo vais á hacer el sorteo? ¿Por decenas? ¿Por centenas? ¿Por millares? ¿No habrá decenas, centenas y millares en que no haya ningun Bono por amortizar porque todos estén amortizados? Teneis que salir del apuro de una manera muy sencilla, que es haciendo un canje de valores; es decir, recogiendo todos los Bonos que hoy hay en circulacion y todos los que hayais de lanzar por medio de esta negociacion, y dando un título nuevo en su equivalencia, título que es además necesario, porque habiendo variado vosotros la manera de verificar el pago, puesto que será por trimestres, teneis que darlos con cupones trimestrales en vez de los semestrales que ahora tienen.

Ya sé yo que me direis que para hacer el canje no necesitábais decirlo en la ley porque eso es puramente reglamentario; pero de otras cosas reglamentarias se ha ocupado la Comision siquiera en su preámbulo, y bien merecia la pena que tambien hubiera dicho algo de esta nueva faz que habian de tener estos valores, canje que yo me lo explico perfectamente puesto que esto no es más que una nueva prueba del egoismo del Ministerio de Hacienda, pues como ese canje no se ha de hacer en dos, tres, ni cuatro meses, sino que durará un año, y como no se podrá hacer sorteo alguno hasta que se tengan unos nuevos valores, el Sr. Ministro de Hacienda estará muy tranquilo porque en todo el tiempo que haya de ocupar ese banco no tiene que hacer el sorteo; pero en cambio, ya que no nos legue recursos, nos legará dos amortizaciones para hacerlas en un año; ¡y vaya un recurso que va á dejar el Sr. Marqués de Orovio á los que le sucedan! ¿Es esto legítimo? ¿Por qué prometeis que se va á hacer inmediatamente el sorteo cuando vosotros sabeis perfectamente que no se puede hacer?

Pero hay otra cuestion, como decia antes, que está muy oculta en el proyecto del Sr. Marqués de Orovio, y que parece que va saliendo un poco más á la superficie en el proyecto de la Comision, y que yo no sé qué tiene, Sres. Diputados, pero que es lo cierto que á pesar de las insinuaciones de mi amigo el Sr. Bosch, la habilidad del Sr. Arenillas hizo que nadie pudiera saber de qué se trataba. Yo que vengo sosteniendo desde hace mucho tiempo que en las cuestiones de Hacienda, y especialmente en las de crédito, es preciso mucha diafanidad, me extrañaba esa resistencia de mi amigo el Sr. Arenillas á dar explicaciones sobre ellas, porque yo no puedo suponer que S. S. ignorara lo que era eso. En el proyecto de ley que el Sr. Ministro presentó á la Cámara no se decia sino que los Bonos que ahora resultaran en circulacion se amortizarian durante veinte años, y en el dictámen se dice que se hará la amortizacion con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.° de la ley de presupuestos de 1873. Yo que procuro estudiar, porque ya que no tenga otras condiciones, por lo ménos quiero suplir con la aplicacion lo que me falte de buenas dotes, quise estudiar esa cuestion, quise profundizar y quise ver qué era lo que habia hecho, y en efecto encontré, aunque no me lo ha dicho el señor Arenillas, que el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de presupuestos de 28 de Abril de 1873 establece que los Bonos que no estén en circulacion gozarán de una amortizacion proporcionada á lo que le corresponda segun las leyes de emision, pero sin que entren en sorteo; y yo lo primero que decia era: señores, ¿cuáles serán esos Bonos que no están en circulacion? Yo no comprendo más que tres situaciones para los Bonos: una en cartera, otra en circulacion y otra amortizados. Pues si no están amortizados ni en cartera, están en circulacion; y si están en circulacion, ¿qué Bonos son esos que no circulan? ¿Qué Bonos son esos á quienes se les da una amortizacion especial? Y á pesar de que yo creia salir de mi curiosidad cuando el Sr. Bosch hacia la pregunta, me ha quedado la duda con las palabras del Sr. Arenillas. Como he tenido la desgracia de formar parte de una Junta tan maltratada en todas partes, vino á mi memoria el recuerdo de lo que esto era, y yo necesito decirlo á la Cámara, no solo por lo que pueda afectar á la cuestion que debatimos, sino tambien porque es una dificultad más con que tiene que tropezar el Ministerio de Hacienda para hacer esos sorteos. Estos Bonos, señores, á quienes se les deja una amortizacion especial, una amortizacion doble de la que se concede á los demás, otorgando de esta manera un privilegio injusto, son los Bonos que tiene una sociedad de crédito, sobre los que ha hecho una emision de obligaciones hipotecarias suyas, y que por tenerlos pignorados á esas obligaciones, que nada tiene que ver con ellas el Tesoro público, se dice que no pueden estar en circulacion, se dice que no tienen amortizacion; y como no se pueden aplicar al pago de bienes nacionales, se les da una amortizacion especial. Lo primero que hay que observar, y llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, es que cuando esa amortizacion especial se concedió, fué porque estaban suspendidos los sorteos, fundándose precisamente en que no se hacian.

Pues si vosotros decís ahora que se harán, ¿por qué entonces les dais una amortizacion privilegiada? ¿Por qué les dais una doble amortizacion? ¿Dudais que es doble la amortizacion? ¿Dudais que les dais un privilegio sobre los demás tenedores? Voy á demostrarlo. La amortizacion que teníais asignada, y que es la que se les reconoce, es la del 5 por 100; pero no de lo que hay ahora en circulacion, sino de aquella emision. Por ejemplo: si habian tomado 100 Bonos cada año, se le han venido amortizando cinco. Diez años que lleva de amortizacion al 5 por 100 son 50 Bonos amortizados. Si se les sujetara á las mismas condiciones que los demás,

los 50 Bonos restantes entrarian en la masa de la circulacion y se amortizarian por vigésimas partes, y entonces corresponderia á cada vigésima parte un $2^1/_2$. Sin embargo, vosotros les vais á dar un 5. Luego es evidente que les dais doble amortizacion, y amortizacion segura, porque ni siquiera entrarán en sorteo. Y yo pregunto: ¿en qué se funda este privilegio? Si antes se concedió por la necesidad á causa de que el sorteo no existia, ahora pue proponeis el sorteo, ¿por qué dejais el privilegio? ¿Por qué les dejais el privilegio de que sea la amortizacion en doble cantidad que para los demás tenedores? Esos Bonos que tiene ese establecimiento, ¿por ventura no van á entrar en sorteo? Si entran y les toca la suerte, ¿van á amortizarse? Entonces les vais á dar además de la doble amortizacion, la amortizacion del sorteo, y ya entonces serán tres amortizaciones. La cuestion es delicada, Sres. Diputados; la cuestion es para pensarla mucho; no olvideis que si les está concedida á esos Bonos la amortizacion, y no digo bien concedida, era en compensacion de que no existia el sorteo; pero ahora vamos á establecer el sorteo; y si despues de establecido, es decir, habiendo cesado ya el motivo de este privilegio, le conservais aún, cometereis una injusticia de las más grandes.

Ahora bien, Sres. Diputados, y para concluir, porque os estoy molestando demasiado y yo tambien me siento algo fatigado, ¿creeis que es lícito á un Gobierno venir de esta manera mistificando las cuestiones, queriendo hacernos creer que no se viene á pedir una autorizacion, sino que se viene á pedir una limitacion, cuando real y verdaderamente es otra cosa lo que se pide? ¿Creeis que es lícito á un Gobierno entregar todos los recursos del porvenir para dedicarlos á pagar una deuda que todavía no se debe? ¿Creeis que es lícito á un Gobierno dejarse llevar de este egoismo, y no pensar en el que le suceda en el dia de mañana, sino solo pensar en el momento presente, dejando el descrédito para todos cuantos puedan sucederle? Yo creo que no. Pues éste ha de ser el resultado del proyecto que discutimos; éste ha de ser el resultado del fatal sistema en que tan impenitentemente continúa el Sr. Ministro; se desmantela por completo el presupuesto de ingresos: no se fomentan las rentas, hay alguna que apenas ha empezado á rendir todavía, y estamos en el quinto mes del presupuesto; se abandona por completo la produccion, y se quiere entregarlo todo al movimiento de la Bolsa, y mientras tanto se aumentan los gastos cada dia más. ¿Qué nos dejais para despues? Tenemos empeñadas las principales rentas, las más seguras y saneadas; tendremos que hacer más adelante otra operacion de crédito; ya no tenemos más que dos rentas que pignorar, y ésas dan tan poco, que no servirian para una grande operacion de crédito. Y yo pregunto: ¿de qué se cubrirá el presupuesto? ¿Cómo se pagarán los demás gastos del presupuesto, si dentro de poco y siguiendo este sistema no habrá presupuesto bastante para pagar deuda del Estado, deuda del Tesoro y Ministerio de la Guerra? ¿De dónde se pagará? Cuando no tengamos nada que empeñar ni privilegio alguno que dar á ningun valor, ¿qué tendreis que hacer? Comprometer á los que os sucedan á que lleguen á lo que yo considero muy terrible en este país, que es el curso forzoso, que no podrá ménos de venir siguiendo por este sistema. Vosotros podreis prescindir de todo, vosotros podreis negarlo todo, vosotros podreis decir vamos bien, á pesar de todo cuanto el Sr. Rico diga en contrario, y el tiempo se encargará de darnos la razon. Pues yo tambien apelo al tiempo; pero me apena que para entences SS. SS. no tendrán más que la responsabilidad de la historia, y la responsablilidad que exige la historia viene cuando ya no puede afectar á las personas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra, como de la Comision, tercero en pró.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, eran estrecho campo al alto ingénio y á la animada palabra del Sr. Rico las modestas proporciones de este proyecto de ley; por eso ayer ha recurrido al vasto espacio de lo que hoy llamaba la gestion económico financiera, sin dispensar por eso al proyecto puesto á discusion de un minucioso exámen, en el que la Comision tendrá la honra de seguirle. Pero debe antes desembarazarse de algunas de las objeciones de más apariencia con que ayer el Sr. Diputado á quien tengo la honra de contestar formó el exordio de su brillante discurso.

Habló largamente S. S. del alza de los fondos públicos cuando aún no podeis haber olvidado cuanto el Sr. Rico y otros oradores de las oposiciones decian hace año y medio, fundados en la baja ó más bien en el estado no tan satisfactorio entonces del curso de los valores públicos. Se acusaba al Gobierno de la situacion en que estaban los fondos; era para las oposiciones en aquella ocasion la Bolsa un termómetro exacto y fiel de la gestion financiera y de la confianza pública; y cuando aquellos momentos han pasado, cuando á la baja ha seguido el alza, cuando ésta ha sido constante y firme, cuando las fortunas crecidas ó modestas que entonces se presentaban en ruina por culpa de la gestion del Gobierno han aumentado en una tercera parte, las oposiciones no cumplen con el deber que acaso tendrian de aplaudir al Gobierno; no se limitan, por lo ménos, al derecho que yo podia negarles de omitir toda consideracion en este punto, sino que vienen á fundar los mismos cargos de entonces en la situacion contraria de la Bolsa, en el alza de los valores públicos. Ahora el Sr. Rico, y quizá despues de él algunos otros señores, hacen un cargo al Gobierno por el alza, como entonces se lo hacian por la baja. Realmente esto no se comprende.

Pero si entonces los cargos dirigidos al Gobierno de S. M. adolecian solamente de injustos, hoy adolecen de más graves defectos. El Sr. Rico consideraba ficticia el alza, la llamaba insegura, desconocia sus causas y pretendia atribuir al Sr. Ministro de Hacienda otra intervencion en la Bolsa que la que puede tener por la mejora de todas las rentas, por la mejora de la situacion del Tesoro y de la Hacienda pública en general. Realmente no se fijan bastante las oposiciones, y el Sr. Rico se fijaba ayer poco en que cuando esto se dico, cuando se combate el alza, cuando se la llama ficticia y cuando se la atribuye á motivos ménos sólidos y ménos altos que los que son propios, lo que verdaderamente se combate es la firma y el crédito del país. Y para desembarazarme de este asunto, como al principio he dicho, solo tengo que hacer observar al señor Rico que el Ministro de Hacienda en España es quizá el único en Europa que no tiene medio alguno de influir en el curso de los valores.

Se ha establecido aquí con proporciones exignas la amortizacion de la renta perpétua y se ha establecido en forma análoga á la adoptada en otras partes;

es decir, bajo la inspeccion de una Junta ó comité que dirija, vigile y vele por el empleo en la amortizacion de la deuda perpétua de los recursos destinados á este fin por las leyes y por los presupuestos del Estado. Y esta Junta, que, como sus semejantes en otros países, tenia facultades para adquirir los títulos de la deuda por compras directas en la Bolsa, ha empezado despojándose de esa facultad, sometiéndose estrictamente al sistema de subastas: no hay, pues, aquí los medios que en otras partes para influir en la cotizacion de los fondos públicos. Y no solamente sucede esto, sino que la manera como se rige la Hacienda en España y como se gobiernan los destinos públicos, quita toda influencia en el alza y baja de los valores al Ministro de Hacienda y quita todo fundamento á los argumentos del Sr. Rico, quien ayer supuso que el Ministro influye poderosamente en el curso de los valores públicos. No puede, por lo tanto, obedecer el curso ventajoso de estos valores á otras causas que las que desconocia ó negaba ayer S. S., que en este punto llevaba su injusticia hasta tal extremo que yo me preguntaba, y se preguntaba sin duda el Congreso: ¿á quién se dirige el Sr. Rico, con quién habla, á quién trata de convencer cuando dice que las rentas del Estado están en baja, que la situacion del Tesoro y de la Hacienda empeoran? ¡Las rentas en baja! ¿Puede decir eso S. S. enfrente del desarrollo constante de las dos principales contribuciones directas y del impuesto de derechos Reales, del crecimiento progresivo de las rentas del tabaco y del timbre, del vuelo extraordinario de la renta de aduanas? Afirmaciones de esta clase no se lanzan sin prueba, y por fortuna no puede probarse.

Pero en cuanto á la situacion del Tesoro, el señor Rico, que ha seguido el curso de las Memorias presentadas por los Ministros de Hacienda que han traido á la Representacion nacional los tres proyectos de presupuestos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79, ha podido ver por las cifras en ellos consignadas la reduccion incesante del pasivo del Tesoro, en proporcion con los recursos autorizados para atender á él, mientras que de entonces acá no hay uno solo de los conceptos del activo del Tesoro que no haya mejorado, singularmente los valores á cobrar de ejercicios pasados y los que constituyen su cartera.

Es, por tanto, inexacto, y la Comision no podia prescindir de contestar al Sr. Rico ántes de llevar adelante sus observaciones y contraerlas al proyecto que se discute; es inexacto que la situacion de la Hacienda sea como S. S. la pintaba, preocupado, sin duda, por no sé qué género de impresiones, por dicha distantes de la realidad. ¿Qué valor pueden tener, qué exactitud encierran aquellas frases con que el Sr. Rico trataba de pintar á la Cámara esa situacion? ¿Qué significaba aquello de bacanal que dijo ayer S. S., no sé si por error del momento, que así debo creerlo; qué aquello de que el Gobierno tenia al país al borde del abismo, y tantas otras frases que por su exageracion carecen de eficacia y no exigen respuesta?

Estas son las tres rectificaciones con que la Comision ha creido que debia empezar la contestacion al señor Rico, para contraerse despues á la defensa del dictámen que se discute; pero antes de llegar al análisis minucioso y detallado del proyecto, la Comision no puede ménos de recordar aún algunos antecedentes que refresquen un poco la memoria del Sr. Diputado á quien contesta. Cuando se presentó á discusion en esta Cámara la ley de 11 de Julio de 1877, que las Córtes aprobaron, se juzgaron necesarios para saldar el descubierto que entonces existia dos recursos diferentes. El uno consistió en la emision de obligaciones sobre la renta de aduanas, y el otro en la negociacion de los Bonos que el Tesoro tenia en cartera y en garantía, á medida que se fuesen liberando de las pignoraciones á que estaban afectos. El Sr. Rico impugnó aquella ley por dos razones: primera, porque en su concepto no bastaba para atender á los descubiertos del Tesoro, y segunda, porque los Bonos del Tesoro en cartera no se podrian colocar por cima de 50 por 100; y en efecto, pasó un año, el Sr. Ministro de Hacienda trajo el presupuesto de 1878 79, y en él dijo que no necesitaba acudir á otros recursos extraordinarios para saldar el déficit y los descubiertos del Tesoro. Todavía el Sr. Rico se levantó entonces á afirmar lo contrario, y en efecto, hasta el segundo semestre del ejercicio no hizo el Sr. Ministro de Hacienda la negociacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas, siendo de notar que como si esto no fuera bastante para demostrar que su señoría no anduvo acertado, ahora es, despues de tanto tiempo, cuando el Sr. Ministro de Hacienda viene á someter á la aprobacion de la Cámara las condiciones con que ha de realizarse la negociacion de los Bonos que constituyen el segundo de aquellos dos recursos extraordinarios.

Cualquier razonamiento se comprenderia en este instante ménos el del Sr. Rico, que cuando hizo la impugnacion á que me refiero nos llamaba imprevisores. Imprevisores, cuando realmente el proyecto de ley que se discute es la confirmacion mayor, la más decisiva de la inexactitud de las objeciones de S. S., siendo al propio tiempo la justificacion mayor y más lisonjera posible de todas las previsiones del Gobierno en aquella época. Despues de todo, lo que entonces sentia y anunciaba el Gobierno eran esperanzas, mientras que de parte de S. S. estaban los temores; las del Sr. Rico eran previsiones de males presentadas enfrente de las previsiones que la confianza en su administracion y en el adelantamiento del país dictaba al Gobierno. Hubiera sido más noble en el Sr. Rico decir ayer que se habia equivocado, porque es más grato equivocarse que acertar cuando se ha sido profeta de desgracias. Se trata, señores, de atender al déficit posible en el presupuesto de 1878-79, de atender á los descubiertos del mismo presupuesto, y para procurar su pago se propone una negociacion de 250 millones de pesetas, cuando la cifra total de los Bonos en cartera y en garantía de que habla la ley de 11 de Julio de 1877 era de 341.624.000 pesetas. La prevision, pues, fué acabada y perfecta; vino el proyecto de presupuesto sin ley de apropiacion, sin la propuesta de nuevos recursos extraordinarios, y hoy solo se trata de reducir el alcance de aquella autorizacion. Descendamos ya al objeto concreto del debate y á la crítica que S. S. ha hecho del proyecto que se discute. Decia S. S. que ésta era una autorizacion como se han visto pocas, y yo afirmo que esta negociacion es de las más satisfactorias que registra la historia financiera de nuestro país, la más lisonjera que podia esperarse, y no recuerdo otras, como no sean las mucho más limitadas de billetes del Tesoro en 1860 y 1861, que se hayan realizado en condiciones tan ventajosas y tan satisfactorias como la que el Congreso tiene sometida á su exámen en este instante. No caben en las leyes de autorizacion, porque en ellas cuando se trata de operaciones de crédito no se puede prejuzgar el tipo y fijar

as condiciones del mercado, no caben, digo, límites más estrechos que los que fija esta autorizacion, ni cabe tampoco trazar otros á la Administracion en operaciones de esta índole.

Pero decia el Sr. Rico: ¿cómo no exigís que se dé cuenta del uso de esta autorizacion á las Córtes? Fué tiempo lastimosamente perdido el que S. S. ocupó en desarrollar esta objecion al proyecto. ¡No se dice eso, porque ya se ha dicho. El Gobierno no propone una negociacion nueva, sino algunas medidas accidentales referentes á una negociacion ya autorizada por las Córtes. Este proyecto de ley comprende solo algunas medidas accidentales, ó importantes, si la sonrisa de su señoría hacia el juicio de mis palabras; pero esto importa poco. Las Córtes autorizaron al Gobierno en 11 de Julio de 1876 para hacer una negociacion con todas las condiciones propias de este género de asuntos; y en esa ley, que recibió el voto de las Córtes y la sancion de la Corona, se dice terminantemente que el Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion. Esta ley mantiene íntegra la de 11 de Julio en todo aquello que no modifica: empieza por decir que el Gobierno hará uso de la autorizacion concedida en 11 de Julio de 1876, con arreglo á las condiciones siguientes, y claro está que en lo que no la altera la mantiene vigente; y que por tanto el Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso de esta autorizacion, en observancia de una ley del Reino.

De igual modo cumple á la Comision contestar á otra objecion que hizo tambien ayer el Sr. Rico. ¿Cómo no presentais la cifra de los descubiertos que se van á pagar? Porque eso está hecho, porque el Ministro de Hacienda, cumpliendo con las leyes vigentes, al presentar los presupuestos da cuenta de la situacion del Tesoro.

De estas cosas no hay necesidad de hablar todos los dias; y por otra parte no es ciertamente un cargo sério al Gobierno el de que prive á la Representacion nacional de los datos que necesita para resolver estas cuestiones, porque ni uno solo de los datos pedidos por los Diputados de la oposicion ó de la mayoría ha dejado de venir al Congreso. Muchos ha tenido á la vista la Comision, y si el Sr. Rico, así como ha pedido otros que han estado en la Secretaría á su disposicion y á la nuestra, hubiera pedido un estado de la situacion del Tesoro, el Gobierno lo hubiera mandado. Pero de ese estado nada se deduce. En esa situacion el Tesoro figura con un saldo á su favor. La situacion de la Hacienda, de la que es solo un elemento la del Tesoro, no se puede fijar sino mediante un cálculo. Son precisas las cifras que componen el pasivo del Tesoro; pero las cifras del activo exigen una calificacion que obedece á previsiones y precedentes. En estas cifras entra como dato invariable la existencia en las cajas; entra como dato, no tan seguro en su realizacion, el importe á reintegrar en el ejercicio de las anticipaciones hechas por el Tesoro á las provincias de Ultramar y á las corporaciones administrativas; entra sobre todo el importe de los valores á cobrar del presupuesto que está en curso, y el cuantioso importe de los valores á cobrar de presupuestos anteriores; entran estos valores de cuya negociacion tratamos, que constituyen la cartera del Tesoro, y que cambian de situacion segun el precio que alcanzan en el mercado. Todo esto obedece á un cálculo que debe extenderse á todo el período del año económico y hé aquí por qué estas operaciones tienen su época propia; se hacen cuando se presenta el proyecto de presupuestos; se calculan entonces los recursos, y el Gobierno puede proponer en su forma las alteraciones exigidas por el interés público sin necesidad de repetir el cálculo que entonces hizo.

Estos cálculos se trajeron al presentar los presupuestos de 1877-78, cuando para saldar el descubierto del Tesoro juzgaron necesarios las Córtes, de acuerdo con el Gobierno, los recursos extraordinarios fundados en la negociacion de las obligaciones de aduanas y de los Bonos del Tesoro.

Posteriormente, en la Memoria que acompañaba al presupuesto hoy vigente de 1878-79, en el cual no hubo necesidad de aumentar los recursos, vino á confirmarse con una prevision que ha sido injusto en no reconocer el Sr. Rico, la necesidad de no aumentar los recursos extraordinarios para hacer frente á sus descubiertos, pero se formó entonces nuevamente el cálculo de esa situacion, que fijó el descubierto en aquella época.

Hoy, al presentar el Sr. Ministro de Hacienda el proyecto con el cual se ha conformado la Comision, sin hacer en él sino ligeras variantes, que serán despues objeto de mis observaciones, hoy se ha dicho, y esto ha merecido duras censuras del Sr. Rico, que se limitaba la autorizacion concedida entonces, que se renunciaba á usar de ella en parte. El Sr. Rico ha empezado por negar la exactitud de esta afirmacion, y despues ha sacado deducciones graves que merecen una impugnacion rápida y concreta, porque puede ser muy concluyente.

No desvirtuaré en su fuerza el argumento presentado por el Sr. Rico: creo que le presentaré con toda la exactitud posible para quien repite, y sin quitarle nada del vigor que pretendia S. S. darle. La ley de 11 de Julio de 1877, al conceder la autorizacion para negociar Bonos, la ley de presupuestos de 1878-79 al ratificarla ampliando su aplicacion al déficit del ejercicio de 1878-79 y al déficit de los presupuestos posteriores, no autorizaron al Gobierno sino para disponer de los Bonos que tuviese en cartera y de los que estaban dados en garantía á medida que se liberasen; es así que se va á disponer en parte de garantías afectas á las obligaciones del Banco y Tesoro, luego la autorizacion se amplía. Este es el argumento del Sr. Rico. Su señoría presentó cifras que despojaban un poco de importancia á su objecion, cifras que son de todo punto exactas. Los Bonos del Tesoro en cartera y afectos á garantías importan 341.624.000 pesetas. De estos Bonos tendrá completamente liberados el Gobierno en 1.° de Enero próximo 196 millones, y quedarán ó quedarian en poder del Banco, con arreglo á las leyes anteriores, 145 millones. De esos 145 millones, si las Córtes aprueban este proyecto tomará el Gobierno 53 millones nominales para hacerlos objeto de la negociacion, dejando los 91 millones restantes para ser cancelados.

Este es el fondo de la operacion tal como la Comision la propone. Desde luego se trata solo de 53 millones nominales, cosa poco importante; pero el señor Rico, que arguye simplificando en apariencia las cuestiones para despojarlas de todo aquello que puede en ellas serle contrario, no ha dicho cómo se debe hacer esa liberacion, y la Comision lo establece de tal modo que no cabe decir, si se juzga de buena fé, que se va á privar de parte alguna de su garantía á las obligaciones del Banco y Tesoro. Estas obligaciones tienen como garantía subsidiaria los Bonos al tipo medio de

las pignoraciones antiguas, de las pignoraciones de otros tiempos que acusaban una situacion poco desahogada del Tesoro, situacion de la cual afortunadamente estamos lejos. La ley de 1877 reconoció los hechos; tomó el tipo medio de las antiguas pignoraciones, y los Bonos que estaban en el Banco para garantir esas obligaciones subsidiariamente quedaron al tipo de 42 por 100.

La Comision propone que se altere en términos prudentes dejando un márgen considerable; que la pignoracion se compute al tipo de 70 por 100, bien inferior al que alcanza hoy el curso de los Bonos; y el Sr. Rico, tan experto en cálculos, puede comprender bien pronto que 91 millones al 70 por 100 importan algo más que 145 millones al 42.

En esta forma se retiró del Banco una masa insignificante de Bonos, que nunca se ha considerado como una garantía necesaria de las obligaciones del Banco y Tesoro, como una garantía á que den la menor importancia los tenedores de ese género de papel. Estas garantías, que estaban en poder de antiguos acreedores del Tesoro antes de la conversion de la deuda flotante en obligaciones del Banco y Tesoro, fueron destinadas en el proyecto de ley de arreglo del Tesoro del año 76 á la cancelacion. Quedaron allí aun despues de abandonado este pensamiento, como una garantía subsidiaria. ¿Pero subsidiaria de qué otra garantía? ¿en defecto de cuál otra? En defecto de una garantía que no puede faltar, en defecto de la garantía más sana que puede dar la hacienda de un país, de las contribuciones directas, recaudadas y aplicadas al servicio de esas obligaciones por el mismo establecimiento encargado de su recaudacion. No tiene esto, pues, gran importancia, y hubiera sido más justo el Sr. Rico, aun cuando hubiera perdido uno de sus argumentos, al reconocer en qué forma, por qué medios y de qué manera se realiza esta parte de la operacion propuesta en el dictámen de la Comision. ¿Quién duda que la cuantía total de la operacion se reduce? ¿Quién duda que el Gobierno, que podia disponer de 341 millones, no va á disponer más que de 225?

Decia el Sr. Rico: «el Sr. Ministro de Hacienda se cuida solamente de sí y no se cuida de sus sucesores.» Los ardides de la oposicion permiten romper la solidaridad de las Administraciones que los deberes del Gobierno mantienen siempre. No es ciertamente el señor Marqués de Orovio, como repetidamente ha dicho el Sr. Rico, el que propone cancelar los 91 millones para dar mayor valor al resto; es el Ministro de Hacienda.

¿Cree el Sr. Rico que seria más conveniente, que se haria en mejores condiciones la operacion de que se trata negociando cada trimestre la suma de 16 millones de pesetas que importa por término medio la pignoracion en cada uno de esos plazos de las obligaciones del Banco y Tesoro, lanzando esas pequeñas masas de papel al mercado, que quedaria bajo la amenaza de la operacion siguiente, á diferentes tipos? ¿Cree el señor Rico que esta es la manera mejor, la más conveniente á los intereses públicos de hacer la operacion de que se trata? Quizá lo crea. Pues si lo cree, que discuta esto, que seria, si no acertado, un punto de vista propio del debate. Sosténgalo si lo cree S. S.; pero si no lo sostiene, si cree conveniente lo contrario, si cree que valores de esta especie deben ponerse en curso á tipo comun y sin la amenaza ulterior de otras negociaciones, haga entonces justicia al dictámen de la Comision y no acuda á recursos de esa índole con el riesgo de desprestigiar valores que va á admitir el Tesoro de su país.

Y bien visto, ¿de qué priva el Sr. Ministro de Hacienda á su sucesor? ¿Qué significan esos 91 millones de Bonos del Tesoro en cartera? ¿Es que los Bonos, es que todo título de la renta pública y principalmente todo valor de la deuda del Tesoro tiene alguna estimacion intrínseca, propia? ¿Es que no viven, como las plantes del ambiente y la luz, de la confianza que inspiran, de la estimacion que merecen? Noventa y un millones cancelados en el porvenir, 91 millones cuya amenaza sobre el mercado se suprime mejorando la condicion de las 250 millones, que se negocian de una sola vez, éste es quizá el punto capital del proyecto y una de las razones más sólidas que la Comision tiene para sostenerlo y no admitir impugnaciones en contrario.

Juzgada así la operacion, es decir, tomada la masa de Bonos del Tesoro de que hoy se puede disponer con el precio que obtienen y el mayor que obtendrán de aquí en adelante al tipo que se puedan negociar, y comparados con estos Bonos al momento de su creacion unos y otros cuando no pudieron colocarse, cuando en 1868 la suscricion pública no dió resultado, cuando en 1874 lo dió tan corto la negociacion que no pudo colocarse á otro tipo que al de 44, cuando hoy han alcanzado la estimacion más alta, el limitar la oferta de esos valores de que el Gobierno dispone para colocarlos, es tan rudimentario en este linaje de asuntos que no resiste á un exámen sério y no consiente una impugnacion razonable.

¿Pero cómo ha de servir esta operacion, decia el señor Rico, para cubrir el déficit de 1878-79? ¿Es que le conoceis? Esto es mistificar al país, decia el Sr. Rico usando de una frase que tanto repitió en el dia de ayer. Ciertamente los déficits no se conocen de antemano, pero se calculan; los déficits no se conocen nunca cuando los Ministros de Hacienda someten á las Córtes la ley de recursos extraordinarios con su presupuesto; no hay manera de conocerlo hoy, pero la hay de calcularlo: y con arreglo al cálculo de entonces es como ha de resolverse hoy la cuestion que el Congreso en este momento tiene sometida, que no es la negociacion en sí misma, como el Sr. Rico ha supuesto en el curso de su peroracion, sino el exámen de algunas condiciones, el exámen de su reforma para hacerlas más convenientes á los intereses públicos. Pero el Sr. Rico, usando ámplia y desembarazadamente de un derecho que nos negaba, calculó el déficit del presupuesto corriente en 86 millones de pesetas. ¿Por qué lo calculaba S. S. en esa cifra? Yo agradeceria mucho al Sr. Rico que nos lo explicara, porque en este punto conviene no dejar pasar errores que pueden producir su efecto; yo desearia que S. S. nos explicase la base de sus cálculos, porque son completamente contrarios á los que presentaba el Sr. Ministro de Hacienda en la Memoria con que acompañó el proyecto de presupuestos, no habiendo motivo para sospechar que no se realicen, tal como entonces se formaron, antes bien la marcha de la Hacienda, que el Sr. Rico puede estudiar y seguramente estudia en la *Gaceta*, los confirma de una manera ventajosa.

Gravámen que se impone al presupuesto. Tambien aquí el Sr. Rico hizo un cálculo cuyas bases no ha explicado hasta ahora.

Dijo el Sr. Rico que el servicio de Bonos del Tesoro, tal como queda en la ley que se discute, impone al presupuesto un grávamen de 50 millones de pesetas,

(*El Sr. Rico*: Un aumento de 20 millones sobre el crédito que ya tienen.) Un aumento de 20 millones: éste es realmente el punto de más interés que podemos tratar; éste es realmente el argumento de más fuerza que ha hecho el Sr. Rico; pero este cálculo le desvirtúan los datos de tal manera, que yo no sé en qué ha podido fundarse el Sr. Rico para hacerle. El 6 por 100 de 250 millones son 15 millones de pesetas; el 6 por 100 de 110 millones que importan los Bonos que hay en circulacion, puesto que con la amortizacion del semestre quedarán reducidos á esa cifra, son 6.600.000 pesetas; en junto, 21.600.000 pesetas, intereses de 360 millones de Bonos que quedarán en circulacion despues de negociados los 250 millones de que se trata en este proyecto de ley. Anualidad para la amortizacion de esos 360 millones, 18 millones, ó sea la vigésima parte. Por consiguiente, el crédito necesario (*El Sr. Rico*: ¿Y la amortizacion indirecta?) será de 39 millones. La amortizacion indirecta reducirá el gasto aunque consuma crédito, porque no significa sino Bonos á ménos pagar por el Tesoro, toda vez que serán Bonos admitidos en pago de bienes nacionales; de suerte que todavía la amortizacion indirecta reducirá el grávamen que haya de llevarse á los ejercicios futuros.

Tenemos un crédito de 39 millones de pesetas para ese servicio, y como hay en el presupuesto 28 millones, resulta que el aumento no seria sino de 11 millones de pesetas. Pero tampoco puede ser esto, porque ese aumento de 11 millones de pesetas en el crédito para el servicio de Bonos, que tiene lugar hasta ahora en el presupuesto de bienes desamortizados, ahorrará la inversion de otro crédito, del necesario para el servicio de la deuda flotante, que hoy está pesando sobre el presupuesto y que espera su conversion en Bonos del Tesoro. La deuda flotante que se ha de convertir mediante esta operacion ha estado pesando durante todo el ejercicio por el importe de sus intereses en el presupuesto en una cantidad mayor que ésta. Vea, pues, el Sr. Rico de qué manera tan sencilla se demuestra que el gravámen, que segun estos cálculos seria en absoluto de 11 millones, pues esa es la diferencia que hay entre 39.600.000 pesetas y los 28 millones que están ya consignados en el presupuesto, no llegará á aquella cantidad por esta consideracion decisiva, porque los Bonos van á significar el pago de una nueva deuda que releva al Tesoro del entretenimiento de la flotante por una fuerte suma. Ya pierde, por consiguiente, mucha parte de su importancia aquella objecion verdaderamente peregrina que el Sr. Rico hacia, fundándose en que en esta ley no se hablaba de los recursos con que habian de cubrirse los gastos que produjera. ¿A qué se referia S. S.? ¿Se referia á los gastos de la amortizacion y de los intereses de los Bonos? No ciertamente, porque la amortizacion, cuando ménos, no ha de gravar este presupuesto, y para los intereses, como no se trataria más que de un semestre, hay dentro del presupuesto recursos bastantes para pagarlos. ¿Se referia S. S. al déficit que pueda producir la supresion del 10 por 100 del impuesto establecido sobre los Bonos circulantes? Pues esto se reduce á 330.000 pesetas.

Pero era singular que S. S. echara de ménos recursos, en una ley de recursos, cuando no se trata más que de facilitar al Tesoro recursos extraordinarios; y S. S. leia incompletamente un artículo de la ley de contatibilidad, en que se establece la necesidad de dotar de recursos á todo nuevo crédito que se pida, ya sea crédito extraordinario ya sea suplemento de crédito; y digo *incompletamente*, porque más adelante se dice en ese mismo artículo que el suplemento de crédito ó el crédito extraordinario que se conceda se cubrirá con la deuda flotante, con los recursos del Tesoro.

Algo grave ha dicho el Sr. Rico respecto á la garantía de los Bonos del Tesoro. Tienen ciertamente los Bonos del Tesoro, por las leyes de su creacion, la garantía de los pagarés de compradores de bienes nacionales existentes en las cajas públicas. Ha dicho el señor Rico que esta garantía es insuficiente; pero desde luego la objecion que hacia era muy vaga, y tal además, que la naturaleza del asunto no debia habérsela consentido, porque al fin combatia la estimacion de los valores públicos de su país. Pero decia S. S. que la garantía de los pagarés de compradores de bienes nacionales hoy existentes era insuficiente para la amortizacion é intereses de los Bonos, y S. S. ha debido fijar muy poco su atencion en sus cálculos, que no pueden tener otra base que el balance de la desamortizacion publicado con los proyectos de ley de presupuestos. Su señoría no ha visto que de todos esos cálculos hechos con sujecion estrecha á la cuenta de pagarés de compradores de bienes vendidos por el Estado, se deducen consecuencias distintas de las que S. S. presentaba.

Que la amortizacion de Bonos del Tesoro se prorroga; que los tenedores de Bonos del Tesoro tienen derecho, con arreglo á las leyes de creacion de estos valores, no solo á la amortizacion indirecta, como el señor Rico la llama y se llama generalmente á la amortizacion en pago de bienes nacionales, sino tambien á la directa. Esto es exacto, esto está escrito en las leyes; pero desde el año 1872 no ha recibido cumplimiento por razones fundadas, y algo es empezar á cumplirlo de nuevo.

Es cierto que los Bonos del Tesoro fueron emitidos en 1868 concediéndoles la amortizacion directa por vigésimas partes mediante el sorteo; es cierto tambien que en Enero de 1869 se estableció la facultad, no en beneficio de los compradores de bienes nacionales, sino de los tenedores de Bonos, de presentar estos valores en pago de bienes vendidos por el Estado; es decir, que la ventaja de la admision en pago de bienes nacionales no se dió á los compradores de dichos bienes, sino á los tenedores de Bonos; y por último, es tambien cierto que los Bonos emitidos en 1874 lo fueron con las mismas condiciones que los primeros, y que tanto unos como otros tenian la amortizacion en veinte años desde el momento en que se emitian; pero ¿cuánto duró la amortizacion directa? Se celebraron cuatro sorteos, y terminaron éstos en el año 1872 por la razon que tambien ha dado S. S., porque la cantidad amortizada en pago de bienes del Estado excedia de la vigésima parte de la cantidad total de Bonos emitidos.

El Gobierno y la Comision han dicho ya cuál es el motivo de la amortizacion directa: el de colocar los Bonos del Tesoro en las condiciones ordinarias de las deudas amortizables, porque con la amortizacion por pago de bienes nacionales, el tenedor de Bonos que no compra bienes nacionales, ó que no encuentra un interesado en la desamortizacion á quien vender esos Bonos, no tiene la seguridad, la fijeza, de que sean amortizados periódicamente. No habia más que dos caminos que seguir: ó se conservaban las anualidades antiguas, ó se sacaban otras nuevas. El conservar las antiguas hubiera traido un perjuicio que el

Sr. Rico no ha visto para los compradores de bienes nacionales, porque hubiera sido tan grande la amortizacion que hubieran desaparecido rápidamente los Bonos, y esos compradores no hubieran podido disfrutar del beneficio que la ley les concede. Era necesario establecer la amortizacion, no en veinte años, sino por vigésimas partes, que es cosa distinta. Esa amortizacion existirá mientras sea necesaria; pero como la amortizacion llamada indirecta no se detiene por nada, combinadas ambas, vendrán á dar el resultado que el señor Cos-Gayon expuso el otro dia: la amortizacion de todos los Bonos en un período que no es posible fijar, pero que podrá ser menor de once años y medio.

Una objecion especiosa hacia á esto el Sr. Rico: si los Bonos admitidos en pago de bienes nacionales no se cancelan, estarán esperando la amortizacion hasta el último dia.

Esos Bonos se cancelarán: lo que dice la ley no es que no se cancelen, sino que cuando sean favorecidos por la suerte reducirán la amortizacion, porque el Gobierno no tendrá que pagarlos, no tendrá que reembolsar su capital; pero es evidente que la amortizacion indirecta por su influencia de todos los dias habrá hecho que se retire de la circulacion una masa de Bonos que no tiene por qué bajar de la cantidad de 19 millones de pesetas que vienen amortizándose por término medio, á ménos que el alto valor que alcancen prive de ventaja á aquella aplicacion de estos valores, eventualidad favorable que todos aplaudiríamos.

Hé aquí cómo el proyecto de ley no reducirá el plazo total de amortizacion de los Bonos, ni perjudicará esos intereses legítimos á que consagraba un párrafo en el preámbulo del proyecto el Sr. Ministro de Hacienda, sino que establecerá una anualidad necesaria para que estos valores alcancen la estimacion que merecen y queden en las mismas condiciones que los demás valores amortizados.

Nada diré de las dificultades prácticas que ha supuesto el Sr. Rico que habrá para el sorteo; toca á la Administracion vencerlas, y las vencerá como ha vencido otras mayores; por ejemplo, las que existieron para la amortizacion de los títulos del 2 por 100.

Algunas de esas dificultades las ha indicado el señor Rico; de otras no se ha ocupado. Es claro que la publicacion de la lista de Bonos pendientes de amortizacion es una necesidad, á que acudirá la Administracion sirviéndose de las actas de quema y de otros antecedentes. Esa cuenta que el Sr. Rico supone que es tan difícil, y que lo era por las dificultades de la época en que los Bonos se pusieron en circulacion y por el movimiento de estos valores, esa cuenta está hecha. Cabe recoger los títulos que haya en circulacion, y cabe darles una numeracion nueva, fijada ó no en los títulos mismos, porque es posible conservar una numeracion para los que se crearon antes y otra para los que se creen ahora, y eliminar los Bonos que resulten amortizados en los sorteos anteriores. En suma, ¿por qué hemos de entrar en el exámen de puntos y detalles que toca resolver á la Administracion, y nunca han sido objeto de disposiciones legislativas?

Solo resta un punto importante de los tratados por el Sr. Rico en su discurso de hoy; aludió á una amortizacion especial que concedia la ley del presupuesto de gastos de 28 de Febrero de 1873. Se dijo entonces, no es que se diga ahora, que los Bonos que no estaban en circulacion tendrian una amortizacion directa, aludiendo á los que servian de garantía á una emision de billetes hipotecarios que hizo el Banco de Castilla, depositando dichos Bonos en el Banco de Inglaterra. Esta ley la han aplicado todas las Administraciones; su señoría nos dice que con esto concedemos un privilegio, y yo creo que hacemos todo lo contrario, porque si esos Bonos tenian por excepcion la amortizacion directa, hoy la concedémos á todos los Bonos. No es cierto que aquella amortizacion se fundara en la persuasion de que aquellos Bonos no eran admitidos en pago de bienes nacionales, porque esos Bonos no se sorteaban, y lo que se hacia era entregar el 5 por 100 de su importe total al Banco de Castilla para realizar la amortizacion en esa forma, ni es exacto que no se admitian en pago de bienes nacionales, porque los tenedores tienen el derecho de canjear sus obligaciones hipotecarias por Bonos y por este canje salen todos los años del Banco de Inglaterra, donde están constituidos, algunas sumas de Bonos que vienen á disminuir el 5 por 100 de la amortizacion concedida por la ley.

Para concluir; no es cierto que aumente este proyecto el empeño de las rentas; por el contrario, va á empezar muy pronto el desempeño. Nada se propone en sentido de aumentar las cargas públicas que no esté hecho ya desde Julio de 1877. No es aquí más oportuno que nuevo el recuerdo de D. Juan de Robres: enmedio del desarrollo de las rentas públicas, de la creciente regularidad de la administracion, de la elevacion del crédito, seria más justo decir que el actual Ministro de Hacienda hace el hospital para los pobres que hicieron otros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: No he de seguir al Sr. Villaverde, porque si hubiera de rectificar todos los errores de concepto que me ha atribuido y si hubiera de darle tantas explicaciones como me ha pedido, forzosamente tendria que barrenar el Reglamento; y esto ni lo consiente el Sr. Presidente, ni vosotros lo quereis; por lo tanto, voy á concretarme á hacer algunas rectificaciones y á dar algunas explicaciones; y si no las doy todas, tenga S. S. entendido que no es porque no quiera darlas, porque si S. S. quiere se las daré.

Pero debe tener muy presente una cosa: que cuando antes me pedia explicaciones de por qué calculaba en 86 millones de pesetas el déficit del presupuesto de 1876-77, le voy á dar una contestacion muy sencilla. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Está liquidado ese déficit, y es de 18 millones.)

¡Qué cosa más notable, Sres. Diputados! El déficit de 1876 es de 18 millones; sin duda el de 1877 seria de 17 millones, y sin embargo se ha hecho el año pasado una emision de 160 millones y ahora se nos pide otra de 250. ¿Qué es esto? No habia déficit en los presupuestos, y para saldarlos se piden estas emisiones. ¿Es esto sério? Yo no explicaba los 86 millones de pesetas, y si no los explicaba es porque el Sr. Ministro y la Comision no se meten á dar explicaciones de los descubiertos porque ya lo dijo en la Memoria de 1878. Pues allí lo dije yo y allí tiene la demostracion número por número. El señor interventor general del Estado, mi querido amigo particular, dice que el déficit es de 18 millones, cuando solo en Guerra, segun los estados de la *Gaceta*, se gastaron 52 millones más de lo presupuesto. ¿Es esto sério cuando importaba 32 millones el exceso del crédito presupuesto, segun el balance que nos trajo el mismo Sr. Ministro de Hacienda? Esto no es sério; esto podrá decirse alguna vez cuando

se cree que no va á ser contestado; pero despues de esta demostracion, ya no es lícito repetirlo.

No me parece que es justo venir á pedir explicaciones de una cifra que se ha solicitado por los señores Diputados, cuando la misma Administracion empieza por no creerse obligada á presentar ninguna cifra, y se concreta á decir que en la Memoria de 1878 está la explicacion. ¡Como si de entonces acá no hubiera variado la situacion de las cosas!

Señores Diputados, me habeis de perdonar que ante todo haga una protesta. Empezé ayer, si mal no recuerdo, diciendo y afirmando con mucha claridad (no sé si yo hablo con claridad, ó si el Sr. Villaverde no me entiende), empecé diciendo que sentia en el alma tener que hablar en esta cuestion, porque yo creo que al crédito, como á la honra, no se le puede manosear sin que se le perjudique: pero yo no tengo la culpa de haber traido este debate sino el Gobierno que le presenta. ¿Qué se queria? ¿Que por no manosear el crédito las oposiciones no cumplieran con su deber? Más valiera que SS. SS. respetaran la ley, y que no se diese el caso de decirnos, como hoy el Sr. Villaverde, «eso está escrito en la ley, pero no se cumple.» (*El Sr. Villaverde*: No he dicho eso.) Su señoría al referirse á la amortizacion de los Bonos decia: «eso está en la ley, y no se cumple.» No parece sino que estais presintiendo que vosotros no cumplireis la amortizacion que viene en este proyecto,

Debo continuar rectificando un error de concepto que me ha atribuido el Sr. Villaverde. Decia S. S.: «es extraño lo que aquí sucede; antes se censuraba al Gobierno porque la Bolsa estaba baja; antes se hacia responsable al Gobierno de la baja, y quizá con justicia,» decia el Sr. Villaverde... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: He dicho que con injusticia.) Habia entendido otra cosa; pero no insisto en esto. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Si S. S. quiere, me explicaré.) No hace falta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): No puedo permitir que continúen estos diálogos. Diríjase el Sr. Rico al Congreso.

El Sr. **RICO**: Decia el Sr. Villaverde: «antes se censuraba al Gobierno por la baja.» Yo no recuerdo, sin embargo, Sr. Villaverde, de que nunca se le haya hecho responsable por el alza; no, Sr. Villaverde. ¿Cómo he de censurar yo á ningun Ministro por el alza de los valores? Al contrario, yo me congratulo de ella. Lo que yo he censurado son los medios que se ponen en juego para procurar esta alza; y en verdad que S. S. ha estado ahí para defender al Ministro de los cargos que yo dirigia por este motivo á la Administracion. Yo lo que hacia era censurar al Sr. Ministro, no porque subieran los valores, sino porque se empeñara inútilmente en violentar el alza, hasta el punto de hacerla pasar de un límite que no puede; yo lo que censuraba era que se dedicara á la amortizacion de renta consolidada lo que no se debe dedicar; yo lo que censuraba era que un dia y otro dia se estuviera anunciando en periódicos, en círculos, en todas partes, que se iba á dedicar una gran masa á la amortizacion, que se iba á hacer una gran subasta con motivo de una operacion sobre los montes del Estado, y que de esa manera se estuviera sosteniendo un poquito ardiente el entusiasmo de los alcistas. Esto era lo que yo criticaba, y esto es lo que critica todo el mundo al Sr. Ministro, no al señor Marqués de Orovio, porque yo ante todo, debo hacer esta distincion; al Sr. Marqués de Orovio, mi querido amigo, le dejo á un lado en esta cuestion; pero al señor Ministro de Hacienda no; porque como decia ayer S. S., deseaba tener siempre á su disposicion la llave del crédito; y yo debo decirle á S. S. que no hay Ministro de Hacienda que confiese que tiene esa llave para subir ó bajar la Bolsa, porque aun cuando tuviera este recurso, no querria que se pudiera decir que él subia ó bajaba la Bolsa á su voluntad.

Debo empezar rectificando una pregunta que me hacia el Sr. Villaverde y que envolvia un cargo que no dejaba de tener gravedad. «¿Por qué el Sr. Rico dice que las rentas bajan cuando todas ellas suben?» decia S. S. Pues yo no tenia otros noticias; pero hubiera traido S. S. un estado para poderme contestar, y entonces hubiéramos sabido la verdad. Pero yo no hacia más que un silogismo clarísimo para hacer aquella afirmacion. Si las rentas suben y los gastos bajan, ¿cómo aumenta la deuda flotante? Esta es una cosa que nadie me explicará, porque si se cobra más que se paga, por lo ménos la deuda no subirá; sin embargo, vemos que aumenta. La deuda flotante la tuvimos que arreglar en 2.000 millones el año pasado; la hemos arreglado despues en 160 millones, y ahora se quiere arreglar en 250. Sin embargo, las rentas suben y los gastos bajan. Misterio es éste que no me sé explicar, y que creo no me lo explicará nadie.

Sigo en el camino que me ha trazado el Sr. Villaverde. Decia S. S. que yo habia afirmado que no seria bastante este recurso. Y añadia S. S.: «pero nosotros hemos sido imprevisores.» Pues *pro me laborat*, Sr. Villaverde; yo he dicho el año pasado que no seria bastante, y vosotros afirmábais que sí, aun suponiendo que no alcanzarian los valores el precio que hoy tienen. Pues si los valores, no digo contra vuestra voluntad, todo lo contrario, sino por mil concausas de que ayer hablaba, han subido tanto, y si despues de tanto subir aún no teneis bastante, ¿tenia yo razon entonces para decir que era insuficiente? ¿No habia de tenérla si entonces habia calculado perfectamonte los déficits, y comprendiendo que no habria bastante con los 600 millones os decia que necesitarías 1.000 millones más? El Sr. Cos-Gayon, á quien tanto gusta registrar lo que digo en otras ocasiones, podia haber registrado este pronóstico, ya que otros en que me equivoqué tuvo buen cuidado de recordarlos aquí. Yo cuando me equivoco lo confieso, como confesé que me habia equivocado el año pasado al creer que no se negociarian las obligaciones sobre aduanas á tan alto precio como se han negociado; yo suponia que no obtendrian más del 50 por 100; pero ya sabe el Sr. Villaverde qué cúmulo de concausas hicieron que esos valores subieran tanto; ya lo sabe S. S., y por eso no insisto más. La imprevision, pues, ha estado de vuestra parte, porque calculando que no necesitábais esta autorizacion, alardeando de que no la usaríais, alardes que tambien se han querido hacer, aunque más tímidamente, por el señor Villaverde, habeis tenido que venir á pedirla.

Pero vamos al punto en que más hemos disentido el Sr. Villaverde y yo, que es el relativo á si este proyecto entraña una renuncia, como vosotros decis, ó si, por el contrario, entraña una autorizacion más, como yo he afirmado. Lo que yo decia es lo siguiente: aquí se quiere mistificarlo todo; se habla de limitacion y no hay tal cosa segun las leyes vigentes, segun el estado legal de hoy, porque segun ellas el Gobierno no puede tener en fin de este mes más que 196 millones en Bonos; por esta ley vais á darle 53 millones más, pues sin esta ley que ahora discutimos no

podríais disponer de estos 53 millones hasta fin de Diciembre de 1879; luego ¿venís á pedir autorizacion? ¿Sí, ó no? Si esta ley no se aprobara, Sr. Villaverde, ¿podríais disponer de más de 196 millones? No, ciertamente; luego este proyecto, no solo no es una renuncia, sino que es una autorizacion. En cuanto á los 91 millones de pesetas yo no he dicho que no fuera renuncia, sino que era una renuncia poco generosa, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda renuncia á los recursos que se podrian utilizar en 1880, cuando de seguro no estará S. S. en ese banco; por tanto, es una renuncia que no tendrá que agradecérsela nadie.

Y siguiendo los argumentos del Sr. Villaverde, decia S. S.: «¿Cómo se atreve el Sr. Rico á decir que no se retiren de la circulacion esos 91 millones de pesetas? ¿No comprende que esta amenaza constante sobre el mercado depreciaria el valor de los Bonos y haria que su negociacion se hiciese en muy malas condiciones? «Señores, yo no sé si estamos en España ó dónde; pues ¿no teníamos hasta ahora, no teníamos desde el año pasado hasta el dia, no solamente la amenaza de 91 millones en Bonos, sino de 341, cuya negociacion, siquiera paulatina, estaba autorizada? ¿No se sabia hace dos meses que se iban á negociar todos los que se fueran liberando, y sin embargo desde 60 han subido hasta 88? ¿Le parece poco al Sr. Villaverde? ¿Querrá acaso negociarlos por cima de la par? ¿Qué quiere su señoría; que cuando tenemos ya valores acreditados, como las obligaciones, Banco y Tesoro, que tienen sus amortizaciones con puntualidad, y eso es lo que da crédito, que no les falta más que nueve años y pico de amortizacion, y que están á 97 por 100, van á alcanzar mayor precio los Bonos con solo la vigésima parte de amortizacion anual y con la amenaza constante de que el año que viene vosotros mismos, que hoy le quitais y antes le pusísteis, les volvais á poner el descuento de 10 por 100?

Pero conozco que estoy abusando de mi derecho y de la amabilidad del Sr. Presidente y de la Cámara, y voy á un punto en que necesito dar algunas explicaciones. Ya que estas explicaciones se me han pedido, yo creo que siquiera para que no se me tache de poco galante podré contar con la benevolencia del Sr. Presidente y de la Cámara.

Yo hice una afirmacion relativa á que el Sr. Ministro de Hacienda era un verdadero D. Juan de Robres, que si hacia el hospital hacia tambien los pobres; y me fundaba en que vosotros venís con leyes para matar los déficits y empezais por hacer los déficits. Pues qué, ¿será un *superavit* el que resulta de la supresion del 10 por 100 del impuesto sobre los Bonos? Paréceme que por ahí no se van saldando los déficits; y ahora voy á demostrar que el aumento de crédito que necesitais es el de 20 millones que yo dije y no el que ha dicho el Sr. Villaverde.

El Sr. Villaverde se olvida cuando hace sus cuentas de lo más esencial, y es que cree que no hay más que una amortizacion, cuando precisamente la gloria del Gobierno y de la Comision parece que estriba en que haya dos amortizaciones. ¿Y podeis pagar sin crédito legislativo? No; vosotros necesitais siempre un crédito legislativo y no le teneis para pagar los intereses de los Bonos que existen en circulacion, más los que habia en 30 de Junio; porque como quiera que los Bonos que se toman en pago de bienes nacionales los toma el Estado con el cupon corriente, es evidente que todos han cobrado ya el cupon de este año, de lo cual resulta que para saber cuánto importan todos los intereses que hay que pagar, se necesita tener en cuenta, no solo los Bonos que haya en circulacion, sino tambien todos los que existian en fin de Junio de 1878. Así, pues, para calcular los intereses del segundo semestre teneis que calcular no solo los intereses de los Bonos que haya en circulacion, sino tambien los de todos los que vais á lanzar á la circulacion, los cuales tendreis que dar con el cupon corriente, porque si se le quitais, ese 1 ½ bajará la negociacion. Digo que entregareis los Bonos con el cupon corriente, porque supongo que el Sr. Villaverde no tendrá la pretension de colocarlos á la par quitándoles el cupon. De suerte que no solo necesitais crédito para los intereses de los Bonos, sino que á mayor abundamiento necesitais un crédito para satisfacer la vigésima parte de la amortizacion correspondiente á los trescientos setenta y tantos millones de pesetas. El Sr. Villaverde hasta hacia alarde de que se van á admitir muchos Bonos en pago de bienes nacionales, y que eso no implica para que se haga el sorteo.

Se supone que cada año se admiten en pago de bienes nacionales 19 millones de pesetas en Bonos, y yo para hacer el cálculo supongo, no esos 19 millones de pesetas, sino únicamente 15. Pues bien; yo supongo que de esos 15 millones sale amortizada la vigésima parte, que es lo único que rebajo del crédito para la amortizacion indirecta. Ahora bien; el crédito que necesitareis será el siguiente. No tenga miedo el Sr. Cos-Gayon; como ha de durar mucho esta discusion, yo le entregaré el estado que tengo formado, y podrá examinarlo S. S. con todo detenimiento. En esto ya ve el Congreso que la ventaja está de mi parte, pues yo siquiera traigo un estado, mientras que el Gobierno no trae ninguno. No tenga, pues, miedo el Sr. Cos-Gayon. (*El Sr. Cos-Gayon*: Todo, ménos miedo.) Ya sé yo que S. S. es muy valiente: por ello le felicito, así como por la seguridad que tiene S. S. Veamos el estado que yo he formado, que demuestra el crédito que necesitais:

			Pesetas.
Para intereses de los 372 millones de pesetas que resultarán en circulacion, al 6 por 100.....			22.320.000
Para amortizacion indirecta....................			15.000.000
Idem para los sorteos de los tres trimestres, segun propone el dictámen..................			13.950.000
Que hacen en junto..............................			51.370.000
Bajando:			
Por el 5 por 100 de los 15 millones que segun un cálculo racional debe resultar duplicada la amortizacion..............................	697.500		
Y por el menor interés de la que se vaya amortizando....................	434.200		
	1.131.700		1.131.700
Se necesita un crédito de..............................			50.238.300
Importa el crédito presupuesto..............................			28.000.000
Es, pues, preciso aumentar..............................			22.238.300

Y como no teneis más crédito que 28 millones de pesetas, necesitareis crédito por 22 millones más; de suerte que cuando yo hablé de 20 millones me quedé corto. ¿No está convencido el señor interventor general, mi amigo el Sr. Villaverde? Pues tenga S. S. la seguridad de que necesita ese aumento de crédito. Es más: ese crédito tiene que quedar abierto, porque para la amortizacion indirecta no hay limitacion posible. Pudiera suceder muy bien que cambiara la situacion y que hubiera un Ministro que aumentara los beneficios de la anticipacion de los plazos en el pago de los bienes nacionales, en cuyo caso, por razon de aplicarse mayor número de Bonos á ese pago, habria necesidad, no ya de esos 20 millones de aumento, sino de muchísimos más. Y he concluido con esta parte.

Voy, por último, á ocuparme, para concluir, de una sola cosa, acerca de la cual sin duda me explicaria yo mal. Ha debido ser así cuando no me entendió el Sr. Villaverde, que debió entenderme, no solo por su elevada inteligencia, sino por razon del alto cargo que ejerce en el Ministerio de Hacienda. Suponia S. S., y lo censuraba, que yo habia aplicado mal aquí los artículos de la ley de contabilidad. No, decia S. S.; en estos casos no es necesario que vengan los recursos; el recurso es la deuda flotante. Esto es lo que dice el art. 41, pero no el 24, que es al que yo me referia. Ya sé yo que cuando se trata de casos extraordinarios el crédito se saca de la deuda flotante; pero en este caso el recurso... (*El Sr. Villaverde*: No el recurso, el crédito.) El crédito es lo que yo he dicho; es la facultad legislativa que se os da para poder hacer el pago; porque no basta acordar el gasto, sino que es preciso además fijar el crédito. Pero no solo dice eso la ley, sino que previene que cuando se acuerde un aumento de gastos, que aumento de gastos es pagar 20 millones más por autorizacion, se necesita arbitrar el recurso correspondiente y proponerlo á la Cámara; lo dice terminantemente el artículo 24.

«Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio, y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado, sometiendo al mismo tiempo á su deliberacion el de ingresos, ó sea la propuesta de medios con que cubrir todas las obligaciones. Esta propuesta acompañará siempre á todo proyecto de ley que lleve consigo autorizacion de gastos.»

¿Habeis traido, por ventura, esos recursos? ¿Habeis dado más pagarés para asegurar el pago? No; lo que haceis es lo que os he dicho; si no hay bastante con los pagarés, se sacará de las contribuciones directas. El Banco se irá reservando más cantidad, y de este modo, si no empeñais una nueva renta, haceis mayor el empeño de las contribuciones directas. Esto es claro y evidente, y por consiguiente es inútil que aquí se venga á presentar las cosas de otro modo.

Por lo demás, y agradeciendo á la Presidencia y á la Cámara la benevolencia con que me han escuchado, y sobre todo á mi querido amigo particular el señor Fernandez Villaverde las atentas frases que me dedicó al comenzar su discurso, que por lo mismo que son inmerecidas son más de agradecer, concluyo rogándoos me dispenseis la molestia que os he proporcionado.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Tres rectificaciones de interés ofrece el discurso del Sr. Rico: una sobre el déficit del presupuesto de 76-77, otra al curso que siguen las rentas públicas, y la última al importe á que ascenderá en el presupuesto el crédito necesario para el servicio de los Bonos.

Se puede discutir el déficit del presupuesto de 77-78, porque aun no ha terminado su período de ampliacion, se puede discutir el del presupuesto de 78-79, porque estamos en el sexto mes de su ejercicio; lo que no se puede discutir es el déficit del presupuesto de 76-77 (*El Sr. Rico*: Pido la palabra), que está cerrado desde fin del año anterior. El Sr. Ministro de Hacienda ha traido la liquidacion de ese presupuesto en la Memoria que presentó con el de 78-79, Memoria que no debe haber leido el Sr. Rico. Allí está definitivamente fijado el déficit que ha ofrecido en su liquidacion aquel presupuesto que se calculó tan prudentemente y se ejecutó con tal energía, que ese déficit se redujo á 18.219.869 pesetas, y eso llevando á él, como procede, los recursos y los gastos de presupuestos anteriores; porque si se toman solo en cuenta los recursos y los gastos de 76-77, aquel presupuesto, el primero de la Restauracion, se calculó

con tal fortuna que ofreció un excedente de 2 millones de pesetas. Estos son datos públicos que no pueden ser objeto de discusion, y sobre los cuales no hay más que dos situaciones posibles: ó conocerlos, ó ignorarlos.

Alza de las rentas públicas. Esto no exige ningun estado que pudiera ofrecer á S. S. novedad ó enseñanza. El Sr. Rico ha podido estudiar en la *Gaceta* los estados de recaudacion y pagos de los meses que van del ejercicio hasta el de Octubre, y en esos estados habrá visto la recaudacion por los dos ejercicios y el alza que comparadas las rentas eventuales en cada uno de ellos con igual mes del año anterior existe, como antes he dicho, sin más diferencia que en el impuesto de consumos, donde los adelantos son más de estimar por lo mismo que son más lentos, porque luchan con las influencias locales, que encuentran amparo, y amparo á veces excesivo, contra los intereses generales de la Nacion.

En cuanto al precio de los Bonos, la cosa es sencilla. Se trata de 360 millones; se enajenarán 250, y quedarán en circulacion probable 110 en 1.° de Enero próximo: haga el Sr. Rico sus cálculos como quiera, siempre resultará que el 6 por 100 de 360 millones son 21.600.000 pesetas, y la anualidad de la amortizacion 18 millones; total, 39 millones; y como hay 28 consignados en el presupuesto, la diferencia es de 11 millones. El Sr. Rico ha salido del paso con una objecion ingeniosísima: ha dicho que la admision en pago de bienes nacionales consume crédito, y esto es exacto; pero tiene dos respuestas terminantes: una, que esa amortizacion se combina con la amortizacion directa que ha de encerrarse en esta cifra total de 39.600.000 pesetas; y la otra, más importante, es que si la admision en pago de bienes nacionales consume crédito, no produce sino un gasto enfrente del cual existen como recurso los pagarés de compradores de bienes del Estado que se recogen al retirarse de la circulacion los Bonos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Si el déficit del presupuesto de 1876-77 es de 18 millones, me limito en esta parte á hacer un ruego al Gobierno, y es, que traiga certificadamente el resultado de esa liquidacion, para que habiéndose expedido esa certificacion, si alguno ha incurrido en responsabilidad, se le pueda exigir. ¿Hay seguridad de que es ese el déficit? Pues tráigase la certificacion, y entonces se examinará.

En cuanto á las rentas, no tengo nada que decir: el país nos oye á los unos y á los otros; solo diré una cosa: que el Sr. Villaverde podrá explicar como quiera la cuestion, pero el país no lo cree.

En cuanto al último punto, ó sea la amortizacion, ya me iba yo temiendo que no habia de prometer tanto. Si es que vais á hacer dos amortizaciones, no necesitais en el primer año más crédito que el que yo he dicho, á no ser que hagais una mistificacion más, á no ser que no tengais sorteo; porque si haceis sorteo, teneis que necesitar crédito para ello, y si es amortizacion por bienes nacionales, tambien; y si teneis la desgracia de que no salga amortizado ninguno, necesitais crédito completo para las dos amortizaciones; y un Gobierno previsor, para no faltar á la ley y no verse en la necesidad de pedir créditos suplementarios, debe calcularlo y pedir crédito para todo. Esto es evidente, el tiempo lo ha de decir: lo triste es que como la contabilidad va tan adelantada en España, pasarán diez ó doce años antes que veamos las cuentas.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se procede á la discusion por artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay una enmienda del Sr. Cadenas, ó sea un contraproyecto del dictámen. Dice así:

«Artículo 1.° Para atender al pago de la deuda flotante del Tesoro, y á saldar todos los descubiertos de éste, representados por libramientos á favor de contratistas, por cartas de pago de préstamos y créditos de los tenedores de carpetas, por resultados de subastas de cupones, y en general por obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados y por el déficit que pueda resultar en el corriente, el Gobierno retirará desde luego del Banco Nacional de España la suma total de los Bonos del Tesoro que en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876 fueron depositados en aquel establecimiento como garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro. El Gobierno podrá disponer de los Bonos así retirados, para negociarlos en todo ó en parte y aplicar su producto á los objetos que quedan expresados.

Los títulos del 3 por 100 que por la citada ley fueron depositados en el Banco Nacional de España en garantía de aquellas obligaciones, continuarán en el mismo hasta sus liberaciones trimestrales, procediéndose á su cancelacion y quema á medida que queden liberados.

Art. 2.° Para evitar privilegios entre unos y otros valores, los intereses de los Bonos del Tesoro en circulacion y los de los que sean negociados últimamente dejarán de satisfacer, á partir del semestre que vence en 30 de Junio próximo venidero, el 10 por 100 que como impuesto se estableció en la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los pagarés á satisfacer en Bonos del Tesoro, deducidos los que se hallan ya en poder de los Bancos de Castilla é Hipotecario, serán entregados en depósito al Banco Nacional de España, bien en Madrid, bien en las sucursales ó comisiones del mismo en cuya provincia radiquen los pagarés. El Banco y sus sucursales ó comisiones de provincias, recogerán los Bonos que se amorticen por vencimiento de los mismos pagarés. El Banco formará la correspondiente liquidacion con el Tesoro, para que se proceda á la cancelacion y quema de aquellos valores.

Art. 4.° Desde 1.° de Abril de 1879, los intereses de la deuda consolidada interior y exterior, obligaciones generales de ferro-carriles, acciones de carreteras, obras públicas, Bonos del Tesoro de ambas séries, y amortizables del 2 por 100 interior y exterior, se pagarán por trimestres que vencerán respectivamente en 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año.

Desde 1.° de Enero de 1880, se procederá al canje de los títulos de la deuda consolidada interior y exterior, lo mismo de los que tengan el cupon agotado, como de los que tengan aún cupon semestral, entregando en su lugar títulos con cupon trimestral. Desde la misma fecha se procederá al canje de todos los títulos de deuda del Estado amortizables, y de los Bonos del Tesoro de ambas emisiones, por otros que lleven cupon trimestral. Hasta que dichos canjes hayan sido efectuados, el pago trimestral se hará constar en los

cupones semestrales, estampando en ellos un cajetin que diga: «Pagado tal trimestre.»

A los interesados que presenten al cobro los cupones segregados de los títulos, se les pondrá en la factura ó facturas el mismo cajetin de que se habla en el párrafo anterior.

Art. 5.° Los intereses que en cada trimestre se economicen como resultado de las amortizaciones de los títulos de las deudas del 3 y 6 por 100, que hoy disfrutan respectivamente el 1 y 2 por 100, así como los de los Bonos del Tesoro, se acumularán al fondo destinado á las amortizaciones de estas clases de valores, con objeto de acelerarlas. Los intereses de Bonos del Tesoro que se vayan economizando, se destinarán á la amortizacion simultánea y proporcional de las dos emisiones.

Art. 6.° Para garantir los intereses de 1 por 100 á los títulos de la deuda consolidada y la amortizacion é intereses de todos los valores que disfrutan el 2 por 100 anual, el Gobierno concertará con el Banco Nacional de España el servicio meramente de pago de intereses y amortizacion de todos estos valores en sus épocas respectivas. Para ello, el Banco reservará trimestralmente de la recaudacion de las contribuciones que hoy están á su cargo, y mensualmente de los ingresos de las aduanas, que el Gobierno designe, la cantidad que se calcule anualmente y con las mismas condiciones estipuladas en la citada ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para proceder al descuento de todos los pagarés de bienes nacionales, á cobrar en metálico, por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1876, tanto de los que existan disponibles en la cartera del Tesoro, como de los que en lo sucesivo vayan ingresando, aplicándose el producto de unos y otros á la amortizacion de la deuda consolidada.

Art. 8.° El Gobierno queda asimismo autorizado para contratar una operacion de crédito sobre la base de los bienes nacionales pendientes de enajenacion, incluyendo los montes públicos que con arreglo á la ley de 17 de Mayo de 1878 sean declarados enajenables. A medida que ingrese en el Tesoro el producto de esta operacion de crédito, se empleará, sin demora alguna, su importe en amortizacion de la deuda consolidada, exclusivamente, pudiendo ser admitidos para la liquidacion del empréstito títulos de la referida deuda al tipo que el Gobierno determine, con arreglo á la cotizacion del dia que se firme el contrato.

Art. 9.° El Gobierno procederá desde luego á la enajenacion, en subasta pública, de las salinas de Torrevieja. El pliego de condiciones de esta subasta será publicado en la *Gaceta* y *Diario de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con treinta dias de anticipacion. Será tambien anunciada la subasta en las plazas más importantes del extranjero que el Gobierno crea conveniente.

El total importe de esta venta será tambien aplicado, exclusivamente, á amortizacion de deuda consolidada, en una sola subasta extraordinaria, tan pronto como ingrese su importe en el Tesoro.

Art. 10. La duracion y los efectos de esta ley serán por todo el tiempo que falta para la total amortizacion de las obligaciones del Banco y Tesoro, de las de aduanas y de la de los Bonos del Tesoro, así de los en circulacion como de los que sean ulteriormente negociados.

Art. 11. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Cadenas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, si la Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda que se acaba de leer, ¿cuál habrá sido el mio al verme obligado á presentarla, siendo como soy un Diputado que pertenece á esa mayoría? Yo no la hubiera presentado si no tuviera el firme convencimiento de que, no solamente es provechosa para la estabilidad de los poderes públicos, del crédito de la Nacion, del porvenir de todos los acreedores del Estado y del Tesoro, sino que tambien resuelve favorablemente y con ahorro para el mismo, todas las dificultades que aquí se han expuesto por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra desde que ha empezado á discutirse el dictámen de la Comision. Mi enmienda, pues, segun entiendo, resuelve convenientemente la mayor parte de las objeciones que se han hecho, y á la vez con ella se cumplimentan antiguas leyes ratificadas por las actuales Córtes, á propuesta de ese Gobierno.

La primera parte de la enmienda no es otra cosa que el genuino proyecto de Bonos presentado por el malogrado Sr. Gonzalez Alonso y por mí en 1877, y traido ahora como contra-proyecto por el Sr. Ministro de Hacienda. Si álguien lo duda, lo leeré porque aquí lo tengo.

Si esta enmienda privara de recursos al Gobierno de S. M., yo no me hubiera decidido á presentarla, porque los hombres conservadores que aquí nos sentamos tenemos el deber ineludible de ayudar con todas nuestras fuerzas á los Poderes que ahí se sienten. Pues si éste es el deber de todos los Sres. Diputados que piensen sensatamente, ¿cómo no lo habia de ser para mí, que ni he desertado ni pienso desertar de la mayoría? Pero como en la cuestion de que se trata puedo hablar con más conocimiento (y perdóneseme la inmodestia) que los indivíduos de la Comision, á pesar de su reconocido talento, me propongo demostrar que la razon está completamente de mi parte, y que lo que deseo es que la operacion produzca los resultados que creo debe producir, sin que por ello salga nadie lastimado.

Desde el año 1877 vengo ocupándome en la cuestion de los Bonos del Tesoro, cuyos valores han estado á punto de tirarse por la ventana por los mismos hombres que, adoptando ahora mi pensamiento, vienen á hacerme completa justicia, á pesar de habérseme combatido para que no forme parte de esa Comision.

En los primeros dias de Octubre último tuve el honor de presentar al Sr. Ministro de Hacienda el proyecto que en forma de enmienda sostengo. ¿Y por qué lo presenté á S. S.? Porque no buscaba gloria para mí; lo que deseaba era que el país, que no tiene culpa de que en perjuicio de las antiguas deudas, y en particular de la consolidada, se hayan creado valores privilegiados en abierta contrariedad con el sistema liberal, dentro del cual no caben los privilegios, que por fortuna desaparecieron hace tiempo; deseaba, repito, que el país no sufriera las consecuencias de estos privile-

gios á determinados valores; pero como á la vez hay el deber de sacar todo el partido posible de unos valores que yo no he creado, pero que existen como activo ó cartera del Tesoro, y hacer que no se malvendan, llevé el proyecto al Sr. Ministro de Hacienda para que lo hiciese suyo, á fin de proteger y amparar á todos los tenedorés de las deudas del Estado, y no para hacerlo solo á los de los Bonos, por más que en nada lastimara la cartera del Tesoro. Lo llevé, en fin, para proteger todos los valores del Estado, que nadie puede desconocer que tienen el mismo orígen. Es inícuo establecer diferencias entre unos y otros valores, y así lo demostré en 1876 al discutirse la ley sobre arreglo de la deuda del Tesoro. Entonces me opuse á la creacion de las obligaciones del Banco; y no pudiendo conseguir que se desistiera de aquel pensamiento, presenté una enmienda, que aparece en el *Diario de Sesiones*, proponiendo en ella que siquiera se alargara á veinte años la amortizacion de aquel valor privilegiado, en vez de hacerse en doce, segun determina la ley de creacion de los mismos, pues preveía que este corto plazo habia de crearnos la malísima situacion en que hoy estamos colocados, á pesar de la deslumbradora pintura que se nos hace por la Comision. Entonces demostré que los 580 millones de pesetas nominales eran insuficientes para saldar los descubiertos del Tesoro. Con efecto, la emision de obligaciones sobre la renta de aduanas vino á justificar mi aserto. Demostré tambien que alargando la amortizacion de las obligaciones del Banco á veinte años, habria suficiente con los 70 millones de pesetas para extinguir ese valor privilegiado, pagar sus intereses y dedicar en ese mismo tiempo 500 millones de pesetas efectivas próximamente para amortizar deuda consolidada.

Para no admitir aquella enmienda se me hicieron los mismos argumentos que he oido despues á la Comision cuando buscaba medios para alargar á veinte años la amortizacion de los Bonos. Pues si entonces se decia, para combatirme, que acortando la amortizacion á doce años, los valores se podrian colocar con mejores condiciones que alargándola á veinte, ¿por qué ahora se sostiene lo contrario y se lleva la amortizacion de los Bonos á veinte años, quebrantando las leyes de su creacion, que tienen ya fijado el plazo mucho más corto en que deben quedar amortizados? O aquello fué una hábil contestacion para desechar mi enmienda, en la cual salian favorecidos los tenedores de deuda del Estado, ó el argumento que ahora se emplea no tiene otro objeto que el de salvar el amor propio del Ministro y de la Comision.

Señores, si estas cuestiones fueran solamente de amor propio; si no afectaran tanto como afectan á los intereses del país, yo debia estar altamente satisfecho. ¿Pues qué otra cosa ha hecho el dignísimo señor presidente de esa Comision en el dia de ayer; qué otra cosa ha hecho el Sr. Arenillas, al que debo una satisfaccion, y á su tiempo se la daré cumplida; qué otra cosa ha hecho mi amigo el Sr. Fernandez Villaverde más que servirse de todos los argumentos que mi malogrado amigo el Sr. Gonzalez Alonso y yo hacíamos en el seno de la Comision, de la cual era presidente el señor Marqués de Orovio, para que se aceptara en su totalidad el proyecto de Bonos que hoy se trae y se defiende con tanto calor para demostrar la conveniencia de dar valor á la cartera del Tesoro? Repito que si estas cuestiones se miraran como cuestiones de amor propio, yo estaria satisfecho, por más que lo que hacen el Ministro y la Comision os recordará, Sres. Diputados, la fábula del grajo, debiendo esperar con algun fundamento que si en el año próximo venidero es Ministro de Hacienda el Sr. Marqués de Orovio, hará cuestion de Gabinete la aceptacion del resto del proyecto que en forma de enmienda está sobre la mesa, y del cual, repito, ha tomado lo que le ha parecido conveniente.

Pero para resolver el problema actual basta que el Ministro y la Comision hayan tenido al fin que reconocer que no habia otro remedio que venir á parar á nuestro sistema, haciendo suyo el proyecto presentado por nosotros como medida salvadora para el Tesoro. Ahora se comprenderá, Sres. Diputados, nuestra justa oposicion á acceder á la venta ó negociacion á 50 por 100 de una cartera de Bonos de tanta importancia, con la cual se podia salir de todos los apuros, y con la que viene viviendo el Tesoro.

Ya demostré en los meses de Marzo y Abril últimos todos los beneficios que se habrian alcanzado con aceptar parte de nuestro proyecto; así lo reconocieron el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision, haciéndome la justicia que no podian negarme, segun aparece en el *Diario de Sesiones*: no se aceptó por completo entonces, por las razones que tambien expuse en aquella época y que no tengo más remedio, aun á riesgo de pasar por molesto, que repetir hoy. Entonces se decia: si se acepta íntegramente por la Comision aquel proyecto, no puede permanecer en el banco azul el entonces Ministro de Hacienda. La polémica sostenida en aquella ocasion en la prensa justifica mi aserto.

Pues bien, esto mismo es lo que ahora se repite para desechar la mayor parte de mi proyecto, prescindiendo de su conveniencia y no queriendo tener en cuenta que por él se saca más partido de la cartera de Bonos; no se falta á las leyes de creacion de estos valores aplazando la amortizacion; se economizan al país centenares de millones, y por último, se amparan y cobijan bajo una misma ley todos los valores del Estado y del Tesoro, sin gravar ni en un solo céntimo los intereses de la Nacion y sin que aparezcais en abierta contradiccion con lo que habeis votado en el año anterior.

Un proyecto, en fin, por medio del cual desaparecen los privilegios siempre odiosos y que en plena Monarquía de D. Alfonso XII no se deben ni sostener ni consentir.

Pues esa enmienda, Sres. Diputados, por la que, repito, no se grava en un céntimo al Tesoro, no se acepta por la misma razon que no se aceptó íntegramente el proyecto que presentamos en 1877 ni el de Marzo de 1878. ¿Y por qué? Porque de hacerlo, ya lo ha dicho claramente algun periódico ministerial; ó el Ministro de Hacienda ó yo, y entre uno y otro la eleccion no es dudosa. ¿Qué importa que el país venga á pagar con la operacion que el Sr. Ministro propone 153 millones de pesetas, como demostraré al Congreso? Esto es una bagatela para los contribuyentes, que callan y pagan; la cuestion es que continúe el Sr. Ministro de Hacienda. Pues, ¿he podido yo hacer más; se puede tener más abnegacion que haber entregado mi proyecto á ese Ministro para que lo hiciera suyo con las modificaciones que tuviera por conveniente? Verdad es, Sres. Diputados, que parte de él lo ha hecho suyo, desechando el resto; y como tal lo ha presentado á las Córtes. Se me olvidaba decir al empezar, que si mi proyecto ha visto la luz pública mucho an-

tes de traerse aquí la parte que de aquel se ha dignado tomar el Sr. Ministro y la Comision, ha sido porque S. S. me autorizó para que lo publicara. Aunque esto produzca risa á S. S., debe reconocer que es una verdad; y si no, afirme lo contrario. ¿A que no lo hace? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Dispense S. S.; eso no me ha producido risa alguna; es un error de S. S.)

Aquel proyecto, pues, se publicó cuando por la bondad del Sr. Ministro recobré toda mi libertad de accion, y no antes, porque nadie, absolutamente nadie supo que se lo habia llevado para que lo hiciera suyo en totalidad, y apelo al testimonio de personas dignísimas y honradas, que tiene á su alrededor.

¿Y por qué tuve que publicarle, con harto pesar mio? Porque el Sr. Ministro solo aceptó desde luego la parte más peligrosa, aisladamente presentada y considerada. Y como las disposiciones del proyecto estaban combinadas y relacionadas para constituir en su conjunto una medida conveniente y necesaria, en mi concepto, para el crédito de la Nacion, para el Gobierno y para el país, no podia yo en manera alguna asentir á que los tenedores de deuda del Estado continuaran en la desfavorable é injusta situacion en que se les ha colocado, cuando tan fácil y tan á poca costa se les puede librar de ella, hasta como medio de evitar conflictos y de prepararnos para sacar partido, en 1882, de esos mismos acreedores, á quienes se les puede comparar con los israelitas, que aguardan inútilmente un dia y otro la venida del Mesías.

Repito que no podia conformarme á que solo se trajera á las Córtes, como medida aislada, la parte que habia de producir indefectiblemente el efecto contrario al que del conjunto del proyecto debia con fundamento esperarse. Los hechos han demostrado, por desgracia, que yo tenia razon, pues era natural que por un doble motivo sobreviniera una baja importante en el consolidado y en los demás valores.

Lanzar al mercado un valor revestido de las garantías y demás ventajosas condiciones con que se adorna á los Bonos, no puede ménos de causar una respetable baja, y voy á demostrarlo.

En primer lugar, porque para producir una baja basta lanzar al mercado una nueva masa de valores; y en segundo, porque los que poseen otros que no tienen una garantía que les asegure siquiera el cumplimiento de lo que se les ha ofrecido, que disfrutan á la vez de un interés menor, y que no lo cobran trimestralmente por mediacion del Banco de España, como se quiere hacer con los intereses y amortizacion de los Bonos, claramente se comprende que se despojen de todos los valores que constituyen su cartera, lastimados de una manera dolorosa con la mejora de un valor privilegiado.

Por estas consideraciones, repito, es conveniente mi proyecto, no solo para neutralizar el efecto de la primera consecuencia, sino para obtener, como se hubiera obtenido, una inmediata, considerable y permanente mejora de todos nuestros fondos en el interior y en el exterior.

Mi ideal era, pues, mejorar la condicion de todos los valores, con lo cual se hubiera llenado de gloria el actual Sr. Ministro; pero me llamaba extraordinariamente la atencion que S. S. no aceptase desde luego uno de los extremos de mi proyecto, cual es el consignado en el art. 8.°, por el que se autoriza al Gobierno para contratar una operacion de crédito sobre la base de los bienes nacionales pendientes de enajenacion, incluyendo los montes públicos que con arreglo á la ley de 17 de Mayo de 1878 sean declarados enajenables, á fin de que el producto de la operacion se emplee en amortizar deuda consolidada, proponiendo al mismo tiempo que para la liquidacion de aquel empréstito se admitan títulos de la referida deuda al tipo que el Gobierno determine, con arreglo á la cotizacion del dia que se firme el contrato.

Como ven los Sres. Diputados, yo no propongo nada nuevo, á no ser que se entienda por tal la parte relativa á los montes públicos, una vez ultimado el expediente, lo cual hice porque el Sr. Ministro de Hacienda, y por su órden todos los periódicos que apoyan al Gobierno, lo anunciaban así diariamente, limitándome á desarrollar el pensamiento. ¿Qué contiene, pues, el referido artículo que no estuviera en el ánimo del Ministro que ha dicho en pleno Parlamento que traeria ese proyecto á la mayor brevedad? Absolutamente nada, á no ser que S. S. no quiera que otro Ministro que le sustituya pueda usar de esa autorizacion si la creyera conveniente, puesto que no es preceptiva. La autorizacion que yo propongo no puede ser más previsora, puesto que cerradas las Córtes sin obtenerla, de nada servia que el deslinde de los montes estuviera hecho si el Ministro no estaba autorizado para realizar el pensamiento que desde ese banco nos ha explicado su señoría.

Tampoco resolvió nada el Sr. Ministro sobre este importante extremo, en el que ví marcada contradiccion; y entonces, convencido yo de la ineficacia del proyecto de Bonos traido aisladamente, y del perjuicio que ocasionaba á los demás valores, y de que solo se pretendia dar mayor seguridad á un valor que ya por sí era bastante privilegiado, no pude consentir en que prosperara un proyecto que venia de rechazo á perjudicar á los valores no privilegiados para favorecer más aún á los tenedores de los del Tesoro. Entonces, Sres. Diputados, me resolví á dar á conocer mi proyecto, y á presentarlo despues como enmienda á la Representacion nacional. Y para justificar que por mi parte no hago oposicion al Gobierno de S. M., apelo al Sr. Ministro de Hacienda y á los dignos indivíduos de la Comision para que digan si en esa enmienda hay una sola palabra que pueda lastimarle en lo más mínimo. ¿Y cómo habia de hacerlo cuando he pertenecido y sigo perteneciendo á esa mayoría, aunque se deseche la enmienda? Lo sentiré, si así sucede, por el país y por el Gobierno; pero no por eso desertaré de sus filas.

De seguro esta franca manifestacion me perjudicará en el momento de una votacion, puesto que no retiraré mi enmienda, para que no se me echen en cara ciertas inexactitudes cometidas por el Sr. Ministro de Hacienda. No podia hacer oposicion ni siquiera con una frase al actual Gobierno, y de aquí las desventajosas condiciones en que me encuentro para defender mi proyecto, y sobre todo para que obtenga un resultado favorable á los intereses del país. Triste cosa es que por un lado se miren en este recinto solamente bajo el punto de vista político las cuestiones que nada tienen que ver con ella, y que más directamente afectan á la Nacion, y no ménos triste es que no haya medio de recusar á determinados indivíduos de una Comision. En los tribunales de justicia hay este derecho, y á todo el que tiene un pleito, la ley le autoriza para que use de él recusando á un juez ó á un magistrado. Porque yo pregunto lealmente para que se me conteste con igual lealtad: ¿Pueden ser juez y parte para resolver acerca de

mi proyecto los mismos indivíduos que dependen del Ministro de Hacienda, salvo su rectitud, que yo les reconozco, pero que insisto en que son recusables por la razon indicada? Yo creo, como acabo de manifestar, y lo dejo á la consideracion del país, que no pueden ser juez y parte en esta cuestion. (*El Sr. Garrido Estrada*: Cabalmente no hay más que dos.) Tal vez haya aspirantes (*El Sr. Villaverde*: No hay más que Diputados.) Será esa la opinion de S. S.: he hecho todas las salvedades, y S. S., como interventor general del Estado, es el que ménos ha debido darse por aludido.

Pues bien, yo entiendo, y conmigo muchas personas, que parte de esa Comision no puede ser la llamada á dar dictámen de mi proyecto ó enmienda, del que el Sr. Ministro ha tomado lo que le ha parecido como contra-proyecto. Esto, desengáñese la Comision; desengáñese el Sr. Ministro de Hacienda, lo reconocen todos los que se ocupen en estas cuestiones y estén en antecedentes de la misma.

Pero aun así, ¿qué es lo que ha resultado? Que esa Comision, compuesta de personas tan entendidas, no ha tenido más remedio, por indicacion de uno de sus indivíduos, que venir á tomar de esa misma enmienda la parte relativa á la amortizacion y pago de intereses trimestrales para los Bonos, cuya conveniencia yo sostenia en la sesion del dia 23, y que tan mal efecto causó entonces al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Y qué se deduce de esto? (Y me felicito de que tan alegre se muestre el Sr. Ministro al oir mis palabras.) Pues se deduce claramente, repito, que despues del dictámen dado por la Comision, S. S. no puede permanecer un momento más en ese banco. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No lo sabia.) Lo creo, lo esperaba, no me sorprende. A mi juicio S. S. no puede estar ahí; yo creo que á ese puesto debe venir el señor presidente de la Comision, puesto que no pudiendo ménos de reconocer la conveniencia de mi proyecto, ha incluido en el dictámen la parte que le ha agradado del art. 4.° del mismo, con lo cual se ha conseguido que tengan más valor los Bonos, de lo que me felicito como representante de la Nacion, y no le censuro por ello.

Con efecto, Sres. Diputados, el dia 23 se cotizaron los Bonos á 87; pero presentó la Comision su dictámen con las variantes que yo habia propuesto en el seno de aquella y en la sesion del mismo dia, y los Bonos subieron hasta 90 3/4. Despues de este resultado, debido á mí en primer lugar y despues á la Comision, ¿puede el Sr. Ministro de Hacienda continuar en ese puesto? Yo en su lugar ni por todo lo del mundo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y no vacilo.) Lo creo; S. S. piensa, para bien del país, perpetuarse en ese sitio; esta es cuestion de apreciacion. Yo no solo no estaria un momento más en ese puesto, sino que aunque se me llamara para entrar en él, si méritos tuviera para ello, que reconozco no los tengo, imponiéndoseme la condicion de solo presentar á esta Cámara el proyecto de Bonos tal y cual S. S. lo trae, sin vacilar contestaria: no, y mil veces no. Antes está mi conciencia, mi deber y el respeto que merecen las leyes y tantos desgraciados á los cuales debe S. S. amparar bajo la ley con que quiere favorecer á los tenedores de Bonos.

Me parece, Sres. Diputados, que despues de la brillante defensa hecha hasta aquí por los indivíduos de la Comision que han intervenido en el debate en apoyo del proyecto que el Sr. Gonzalez Alonso y yo presentamos en 1877, y tambien de la parte que la Comision y el Ministro han tomado del que sometí á este último para que lo hiciera suyo, lo ménos que puedo hacer para demostrar toda mi gratitud es considerar á esa Comision como la abuela del primero y la hermana del segundo, pues bien merecen estos títulos los que con tanto empeño lo hacen suyo, por más que no comprendan que yo no me pueda conformar, como he dicho antes, á prescindir de la totalidad de una enmienda que tiende á cobijar bajo una ley á todas las deudas del Estado y del Tesoro, y á igualarlas en cuanto á garantías, forma de pago y épocas en que se verifiquen, ya que en cuanto á los intereses nada digo, porque sería una demencia pretenderlo. Lógico es y conveniente para el crédito que se les conceda á esos israelitas el pago trimestral de sus intereses y la acumulacion de los que se ahorren como resultado de las amortizaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Siendo pasadas las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se va á preguntar si el lúnes se reunirá el Congreso en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un camino de hierro de vía económica desde Valladolid á Calatayud habia elegido presidente al Sr. Moyano y secretario al Sr. Berdugo.

Se mandó pasar á la Comision permanente de Exámen de cuentas la comunicacion siguiente y documentos á que se refiere:

«PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. la Memoria extraordinaria redactada por este Tribunal, que comprende los contratos y operaciones de crédito verificados por el Gobierno para adquisicion de fondos y para el entretenimiento y renovacion de la deuda flotante del Tesoro, de que ha tomado razon ó se ha dado conocimiento al Tribunal, posteriores á los comprendidos en la última Memoria extraordinaria de esta clase de 6 de Marzo del presente año, y que el Pleno ha acordado elevar á las Córtes del Reino, acompañada de tres estados y una copia de la Real órden que se citan en ella, cumpliendo con lo establecido en el párrafo duodécimo del art. 16 de la ley orgánica de este Cuerpo, y en el 39 de la de administracion y contabilidad vigentes, con el fin de que V. EE. se sirvan dar cuenta al Congreso de Sres. Diputados para los fines que se dignen acordar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1878.=Fernando Alvarez.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley autorizando la

construccion de un camino de hierro de vía económica desde Valladolid á Calatayud. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para lunes: continuacion de la discusion pendiente.

Reunion de las secciones.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Dictámen sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico.

Idem sobre concesion de próroga para hacer los estudios del ferro-carril á Beira Alta y Duero.

Idem sobre construccion de un camino de hierro de vía económica desde Valladolid Calatayud.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía económica que partiendo de Valladolid termine en Calatayud.

Los Diputados encargados de informar al Congreso sobre el proyecto de ley que autoriza á D. Enrique Alvarez de Alba á construir un camino de hierro de vía económica desde Valladolid á Calatayud, lo encuentran sumamente provechoso para los intereses generales del Estado y los de las comarcas que atraviesa, y tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Enrique Alvarez de Alba para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion por medio del vapor, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Soria termine en Calatayud.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

Primero. A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

Segundo. A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Alhama de Aragon.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de segundo órden de Valladolid á Calatayud lo permita, podrá el concesionario utilizar la parte sobrante de dicha carretera, siempre que quede á ésta el ancho de siete metros, reglamentario segun las disposiciones vigentes.

Art. 5.° En los trayectos en que el camino de hierro vaya contiguo á la carretera, se abrirá una ancha cuneta que los separe, en cuyo fondo se plantará una fila de árboles que sirva de valla, ó se pondrá una empalizada de estacas de madera y alambre.

Art. 6.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Tudela de Duero, Quintanilla de Arriba, Peñafiel, Fuentesen, Aranda de Duero, Langa, Soria, Almenar, Villarroya y Calatayud, ni utilizar los puentes de Tudela de Duero, Peñafiel y Soria.

Art. 7.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de tres meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto, y las terminará en el de cinco años.

Art. 8.° Aprobados que sean el proyecto y tarifas por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de la línea, cuya cantidad quedará en garantía de la ejecucion de las obras.

Art. 9.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 7.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion, con la pérdida del depósito, quedando éste á favor del Estado.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1878.=Cláudio Moyano, presidente.=Víctor Arnau.=Ramon Benito y Aceña.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Gaspar Nuñez de Arce.=Cosme Barrio Ayuso.=Félix Berdugo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Manifestacion del Sr. Ministro de Estado acerca del hecho de haber sido prohibida por el gobernador de Valladolid la circulacion del periódico *La Gironda*.=Alusion personal del Sr. Castelar.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de los jueces de primera instancia y promotores fiscales de la provincia de Málaga solicitando que en los Juzgados se establezcan bibliotecas judiciales.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las preguntas del Sr. Alcalá del Olmo en la última sesion, sobre el desarrollo de la fiebre amarilla en Puerto-Rico; acerca del crédito que se debe al Ayuntamiento de la capital de la isla; sobre el expediente relativo á Bancos de emision en Ultramar; aplazando contestar á la interpelacion anunciada para despues que termine la discusion de enajenacion de Bonos y haya tenido lugar la anunciada igualmente por el Sr. Alba Salcedo.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Alusion personal del señor Alba Salcedo.=Rectifican los Sres. Ministro de Ultramar y Alba Salcedo.=Dáse cuenta de una proposicion de pension á favor de las hijas del general Bassols.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez en apoyo.= Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores, y queda tomada en consideracion, pasando á la Comision de Gracias ó pensiones.=Se lee otra proposicion de ley relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil.=Discurso del Sr. Marqués de Retortillo en apoyo.=Aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, es tomada en consideracion por el Congreso, y pasa á las secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Conde y Luque, solicitando un crédito extraordinario para obras de reparacion de la catedral de Córdoba.=ORDEN DEL DIA: Discusion del proyecto de ley sobre eleccion de Senadores de Cuba y Puerto-Rico.= Se lee el dictámen, y es aprobado sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Igualmente se aprueba sin debate, y pasa á la misma Comision, el dictámen de próroga para los estudios de un ferro-carril de Salamanca á la frontera de Portugal.=Asimismo es aprobado sin discusion el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de vía económica desde Valladolid á Calatayud.=Se suspende la sesion á las cuatro y cuarto para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa la sesion á las cuatro y tres cuartos.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Continúa la discusion pendiente sobre negociacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Cadenas.=Lo suspende por diez minutos, y continúa.=Pasadas las horas de Reglamento, queda en el uso de la palabra para mañana.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley de imprenta; sobre reforma del arancel y honorarios de los registradores de la propiedad; cesion al Ayuntamiento de Barcelona del edificio de San Cayetano para establecer convenientemente los Juzgados de primera instancia; próroga á la Diputacion provincial de Salamanca para

hacer los estudios del ferro-carril que partiendo de la misma vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, y próroga al ferro-carril de las minas de Monsech á la frontera francesa.=Apruébase tambien definitivamente el proyecto de ley de imprenta y el de compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley referente á la extincion de la langosta.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella, y sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 7 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Señores, en la última sesion celebrada por el Congreso se hicieron manifestaciones relativas á nuestras relaciones internacionales, que hubieran dado lugar á pronta y resuelta contestacion por mi parte á haberme hallado presente en aquel momento. No habiendo sido advertido, ni podido, por ocupaciones del servicio público, asistir á primera hora á la sesion, aprovecho la inmediata para dar esas explicaciones, contestando á los infundados cargos que se dirigieron al Gobierno en lo que se refiere á la prensa de la Nacion vecina.

No renovaré el debate parlamentario relativo á las facultades del gobernador de Valladolid para prohibir la venta pública de un periódico extranjero; no insistiré en que con arreglo á la legislacion de ese país, lo mismo que con arreglo á la nuestra, habia facultades para hacer lo que el gobernador hizo, segun dejó fuera de toda duda el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero estándome encomendadas especialmente las relaciones exteriores, sí debo decir algo acerca del ejercicio de esta facultad.

En el debate que aquí se promovió se decia: no discutamos la facultad, pero discutamos el ejercicio, el criterio con que se ha llevado á cabo. Pues yo debo decir al Congreso y al país que el criterio que en el uso de esas facultades ha tenido el Gobierno español ha sido el más ámplio y tolerante posible. En el espacio de cuatro años solo ha ocurrido la suspension de la venta pública en una localidad determinada, pero no la de la circulacion á los suscritores de un periódico extranjero; y al lado de este hecho hay que consignar, para ser imparciales, que todos los periódicos de la vecina Francia han entrado y están entrando en España sin prohibicion alguna del Gobierno. Son naturalmente periódicos de los cuales unos defienden ciertas instituciones y otros las combaten, y todos ellos han tenido durante estos cuatro años completamente libre la frontera española. Y cuenta, señores, que en la prensa francesa no solo se sostienen y defienden las instituciones que Francia en uso de su derecho se ha dado, sino que á veces se ataca la política y las instituciones que España aclama con igual derecho; y en algun periódico, importante por quien lo escribe y sobre todo por quien lo inspira, hay correspondencias en las que con un criterio pesimista y casi comunista se describen muchas veces los acontecimientos que ocurren en España de una manera totalmente opuesta á la verdad.

En una de esas correspondencias, por ejemplo, se dice que en Madrid, cuyo estado de prosperidad es de todos conocido, pues sabido es que Madrid va en aumento y que faltan operarios para las construcciones que se están emprendiendo, se han cerrado 700 tiendas, y se habla del hambre que aqueja á España, añadiendo que esto no se remediaria con un cambio de Gobierno, sino con una sustitucion de sistema. Es más: en esas correspondencias se descubre un criterio filibustero, porque al paso que se ocupa de la sumision de los rebeldes y de la fausta y gloriosa terminacion de la guerra de Cuba en términos glaciales, se reserva al final del artículo para hacer una apoteósis de Maceo y decir que, aunque víctima de miserables traiciones, lucha aún denodadamente con el astuto Martinez Campos. ¡Así se habla de los enemigos de España, y así se manifiesta la simpatía á nuestra noble Nacion!

Pues llevando el Gobierno la tolerancia hasta el último extremo, ese periódico no ha sido detenido un solo dia; de modo que el hecho general, sin más que una sola excepcion en una localidad, es que durante cuatro años el Gobierno español ha dado libre entrada á todos los periódicos extranjeros, no solo á los que sostenian y defendian las instituciones de su país, sino á los que además juzgaban con un criterio pesimista la política española. ¡Y todavía se nos acusa de hostiles á Francia y de hostiles con su prensa!

Se indicaba tambien en esa sesion que habia quien habia dado en la manía de creer que no podian aceptarse en la corte de España representantes que profesaran ideas republicanas, siquiera el país por ellos representado estuviera regido por esas instituciones.

Aplaudo el calificar semejantes aberraciones de manía, porque efectivamente, solo un maniático podia decir esto; y á mí no me corresponde decir más, sino que el Gobierno no está bajo el peso de esta manía. ¿Cómo habia de creerlo así quien estuviese en la posesion de sus facultades mentales, en presencia de los hechos? ¿Ignora nadie que el vicedecano del cuerpo diplomático extranjero en España es el representante de la República de Méjico, que se halla plenamente satisfecho de las consideraciones que se le guardan? ¿Cómo habia de creerlo nadie, cuando hemos tenido aquí al Sr. Caleb-Cushing como ministro de los Estados-Unidos, muy querido de todos, y hoy tenemos en su lugar á Mister Lowell, tan apreciado por su recto proceder, tan conocido por sus méritos literarios como por sus merecimientos personales, y con cuya amistad me honro? Si esto es así, si esto sucede en España, no se puede decir que aquí sean un obstáculo para los representantes extranjeros las ideas que prevalecen en el país que los manda. Pero es más: no solo están aquí bien recibidos, como es debido, todos los representantes extranjeros, sin que esto tenga nada de particular, sino que entre Rusia, que es el país más centralizador y autocrático, y los Estados-Unidos, que son una República federativa, existen vínculos estrechos de amistad, sin que sea un obstáculo para ello el que el representante de los Estados-Unidos sea republicano, sea demócrata,

ó pertenezca al tercer partido que allí se está formando. Y esto se verifica de una manera muy sencilla. Al llegar á la frontera de Rusia, el ciudadano de los Estados-Unidos prescinde de sus opiniones, se ajusta á la marcha del Gobierno ante el cual está acreditado, y no invoca para nada las ideas que dominan en su país. Lo mismo hace el representante de Rusia al llegar á los Estados-Unidos, y de esta manera viven en estrecha armonía un país tan centralizador como Rusia y un país tan republicano como los Estados-Unidos.

Por consiguiente, si esto se hace allí, ¿por qué no se ha de hacer en países que, como Francia y España, tienen instituciones representativas? Y tanto es así, que puedo decir á la Cámara, y por ahora no puedo decir más, y ya comprenderán mi reserva los Sres. Diputados, que cuando se trató este incidente estaba propuesto por el Gobierno de la República francesa y aceptado por el Gobierno español un representante de ideas republicanas, para en el caso de que resolviese privarse de los servicios de su actual embajador, á cuyas cualidades me complazco en hacer justicia.

Réstame una cosa que decir, y es, que al final de ese incidente se daba al Gobierno español el consejo de que procurara estar en buenas relaciones con la República francesa. El consejo era muy sano y bien intencionado sin duda, pero completamente excusado, porque tengo la satisfaccion de decir al Congreso que nunca han sido más estrechas ni más prácticas que ahora las buenas relaciones del Gobierno de la vecina República con el de España. No solamente en todas sus relaciones de política y de cortesía el Gobierno francés ha cumplido con todos sus deberes cerca de S. M. y de su Gobierno; no solamente ha otorgado las mayores consideraciones al Rey D. Francisco, representante augusto de S. M. el Rey de España en la exposicion de París, que contribuyó en gran manera al mayor lustre de España en ese grande acontecimiento; no solamente en todos los asuntos que median entre ambos países ha habido la más absoluta reciprocidad; no solamente el Gobierno de S. M. ha indemnizado intereses franceses que estaban perjudicados por acontecimientos calamitosos que no quiero recordar; no solo ha habido todo esto, sino que ahora son nuestras relaciones, no ya más cordiales y más íntimas, sino tambien más prácticas y más beneficiosas que hace algunos años, porque se ha llevado á cabo, como sabe muy bien el Congreso, el convenio de comercio, y resulta que hace cuatro ó cinco ó seis años, con toda la bondad de relaciones entre ambos países, y á pesar de gozar instituciones similares, estábamos sufriendo de parte de Francia la prohibicion más absoluta en la entrada de ciertos artículos de procedencia española. Cuando los productos de todos los países podian entrar en Francia, nosotros teníamos diez ó doce artículos prohibidos, cosa que nos heria en nuestro amor propio y en nuestros intereses; y habia otros artículos que, por ser españoles, estaban tan gravados que resultaba un derecho diferencial absurdo, como sucedia, por ejemplo, con el zinc laminado, que por ser español pagaba 60 francos por 100 kilógramos, mientras que el de otros países pagaba 4. En el convenio celebrado con el Gobierno de D. Alfonso XII ha desaparecido esto y ha dado por resultado la importacion desde Abril acá en Francia de más de triple cantidad de litros de vino que en igual período del año anterior.

De suerte, señores, que en todos los terrenos, en el terreno político, en el terreno de la cortesía, en el terreno comercial, que es tan práctico y de resultados tan inmediatos, estamos en las mejores relaciones el Gobierno de S. M. Don Alfonso XII y el de la República francesa.

Tambien debo decir que si excusado era el consejo de que estrecháramos nuestras relaciones con Francia, excusado era, á mi juicio, el elogio que hacia el señor Castelar de la vecina Francia y de sus instituciones, porque nadie las habia atacado, porque nadie las habia impugnado, porque de boca del mismo Gobierno y de sus representantes ha salido mil veces el elogio de la energía y laboriosidad con que ese gran pueblo ha atendido á reparar sus desgracias, así como de ese gran certámen de la exposicion universal y de todos los progresos de la Francia.

Concluyo, pues, asegurando al Congreso que el Gobierno de S. M. no ha incurrido en poco ni en mucho en la manía de que S. S. habló; que, por el contrario, es el principio opuesto el que le guia en su conducta; que la medida tomada en Valladolid está ajustada á las facultades de la legislacion española y francesa, habiendo además circulado libremente toda la prensa francesa, no solamente cuando defendia sus instituciones, sino cuando criticaba y atacaba las nuestras. Era, por consiguiente, el cargo excusado; y con respecto al elogio final de las instituciones de la vecina Francia, ese mismo elogio se habia hecho en los bancos de la mayoría y del Gobierno, reconociendo que libre y próspera es la Francia con las instituciones que ha adoptado, como libre y próspera es la Bélgica con el Rey Leopoldo, como libre y próspera es Inglaterra bajo la Monarquía de la Reina Victoria, y libre y próspera es España, y lo será más en adelante si la Providencia nos permite reponer las fuerzas perdidas por pasadas discordias, bajo la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, seria en mí descortesía omitir algunas palabras en respuesta al señor Ministro de Estado, no solamente por la alta personificacion que tiene y representa, sino tambien por la profunda estima en que le tengo.

Señores Diputados, ó yo ando trascordado, ó el discurso de S. S., más bien que otra cosa, ha sido una censura indirecta al acto del gobernador de Valladolid; porque si el Gobierno que tiene en su mano la suprema direccion de la política y que conoce las facilidades y las dificultades de las relaciones internacionales, deja pasar periódicos de oposicion radicalísima, ¿por qué, con exceso de celo, que se explica indudablemente por el poco conocimiento de la política internacional, un gobernador se ha atrevido á prohibir un periódico relativamente conservador y moderado? No hay escape. O la política general del Gobierno respecto á la prensa francesa no tiene la latitud que S. S. le ha dado, y que yo creo, ó el acto del gobernador de Valladolid no corresponde á la política del Gobierno.

Esto no tiene contestacion posible, y yo de ello me alegro, porque, despues de todo, una golondrina no hace verano, y un acto del gobernador de Valladolid no influirá en la política general del Gobierno respecto á la prensa francesa.

Conste que el periódico que yo he defendido no pertenece á los que pueden felicitarse de que la isla de Cuba deje de pertenecer á España. El periódico que yo he defendido es un periódico partidario de las relaciones más íntimas entre Francia y España, cual-

quiera que sea la forma de gobierno existente en las dos Naciones. Por consecuencia, no decia nada *La Gironda*, ni directa ni indirectamente, relativo á la cuestion á que se ha referido el Sr. Ministro de Estado. Seria otro periódico; y ese periódico pasando á España á pesar de herir nuestros intereses en lo más sagrado, demuestra la tolerancia del Gobierno, la cual es, como he dicho y repito, una censura indirecta á la intolerancia del gobernador.

Yo no he indicado ni podido indicar que ese Gobierno tenga la manía de demandar que vengan aquí representantes monárquicos. Lo he dicho en regla general. Esa manía ha existido en Francia; se ha creido por algunos Ministros, por altos personajes, que no debian ir á las cortes vecinas sino representantes monárquicos, y más bien ha sido una indirecta alusion á esa política de Francia que á la de España, donde yo veo, y lo veo con gusto, muy bien recibidos, muy bien tratados los representantes de Potencias republicanas. Yo no quiero que por un discurso del Parlamento la Nacion española tenga ninguna dificultad en el extranjero, porque á cualquier Gobierno, aunque estuviese más distante de mí, se las allanaria yo: que los Gobiernos pasan, las formas de esos Gobiernos pasan con ellos, y la Nacion y el Estado quedan eternamente, y á la Nacion y al Estado nos debemos todos los españoles, y especialmente los que por el voto de nuestros conciudadanos ocupamos un lugar tan excepcional y tan honroso en este elevado sitio. Así es, señores, que si alguna palabra mia pudiera creerse que tendia á perturbar las relaciones entre Francia y España, yo la retiro, porque deseo que Francia y España vivan en estrecha amistad, colaborando como deben colaborar los pueblos libres á la civilizacion universal.

Pero no puede el Sr. Ministro de Estado dudar que ha existido en ciertos partidos y en ciertas clases repugnancia á reconocer la República francesa, como hubo durante mucho tiempo repugnancia á reconocer la Monarquía italiana. Yo me alegro de que el señor Ministro de Estado no participe de esas repugnancias, y yo le digo que al elogiar yo la situacion política de Francia, las instituciones francesas, la armonía de los poderes, la paz en consonancia con la libertad, no lo hice porque creyera arrogarme una autoridad y una palabra que no me pertenecen; lo hice por un sentimiento de justicia primero, y despues porque los obsequios que yo he recibido, las atenciones que yo he encontrado, aunque inmerecidas, me obligaban, al hablar de Francia, á rendirle un homenaje de mi admiracion y recordarle de alguna manera la deuda de mi agradecimiento. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Tengo que rectificar muy brevemente algunas de las indicaciones que ha hecho el Sr. Castelar.

No es exacto que yo censure ni en poco ni en mucho la resolucion tomada por el gobernador de Valladolid; que antes al contrario, y de la manera más explícita, he probado su legalidad.

Lo que allí se ha hecho es una medida enteramente distinta de la de prohibir el periódico: lo que se ha prohibido es la libre circulacion y venta por las calles de un periódico extranjero; y esto en la Nacion de donde procede el periódico ha estado establecido, aun con los periódicos del país, hasta hace dos años que se puso en planta la ley del año 75; y aun en la ley de 1875 está establecida la suspension de la venta pública como medida general. Y con respecto á la prensa extranjera, en nada se ha innovado en Francia el decreto del año 52, cuya introduccion y circulacion queda completamente á la discrecion del Gobierno. Por consiguiente, digo que el acto es perfectamente legal, aunque constituye una excepcion de la regla en general seguida por el Gobierno en la introduccion de periódicos extranjeros, en que si se ha pecado en algo es en tolerancia; del propio modo afirmo que hay casos excepcionales, como el que ocurre en estos momentos, en que habiendo faltado un periódico que no quiero nombrar á las nociones más elementales de la discusion cortés y hasta del decoro, no solo el Gobierno español prohibe su entrada, sino que acude al Gobierno francés para que se le imponga el condigno castigo. Pero, señores, siempre se ha dicho que la excepcion confirma la regla. La necesidad de prohibir la venta á gritos en una localidad determinada, la necesidad de prohibir terminantemente un periódico, la de exigir que los tribunales de Francia le impongan un castigo; una, dos ó tres excepciones de esas no afectan ni debilitan, sino que robustecen la regla general, que, como antes he indicado, es la libertad y la tolerancia llevadas al extremo.

Yo celebro que el Sr. Castelar haya reconocido que en eso que calificaba de manía no ha incurrido ni poco ni mucho el Gobierno español. Bueno es que se sepa que lejos de incurrir en esa manía, la condena altamente, y lejos de ajustar á ella sus actos, sigue la línea contraria.

Con respecto á los elogios que ha hecho el señor Castelar como persona agradecida á los obsequios dispensados á sus prendas personales, debo decir que, aunque sin merecerlo, yo tambien debo gratitud al mariscal y á los Ministros de esa Nacion, de quienes á mi paso por Francia he recibido todo género de atenciones. Pero dejando aparte la gratitud, á Francia le basta con la justicia para que Europa admire el espectáculo de paz, de tranquilidad y de reparacion de todos los males que se la habian causado estos años atrás. De manera que en el elogio del Sr. Castelar podrá influir la gratitud: yo, prescindiendo de la gratitud, solo por justicia hago el elogio de ese gran pueblo.

El Sr. **CASTELAR**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Conste que he reconocido que el Gobierno en su alta posicion debe estar libre de esa manía de pedir embajadores monárquicos á las Potencias republicanas; pero tambien es una censura indirecta á ciertos órganos de la opinion muy allegados al Gobierno, los cuales en estos últimos tiempos parece han tenido esa pretension que seria excesiva y que podria perturbar nuestras buenas relaciones con el pueblo vecino. De todas maneras, como esa manía no llega al Ministerio, yo me alegro y por ello ardientemente le felicito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen gran número de jueces y promotores fiscales de la provincia de Má-

laga en solicitud de que se creen en las cabezas de partido judicial bibliotecas para el uso de los funcionarios del órden judicial.

El Reglamento no me permite apoyarla, sino simplemente presentarla al Congreso; pero sí me permitiré llamar la atencion de éste y de la Comision á que ha de pasar, para que se fijen en la importancia que entraña y se sirvan tenerla en cuenta á la mayor brevedad posible.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Si el Sr. Presidente no tiene en ello inconveniente, pensaba apoyar una proposicion de ley que tengo presentada; pero si el Sr. Ministro de Ultramar quiere hablar antes, por mi parte no hay inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interin se busca la proposicion del Sr. Lopez Dominguez, tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Sr. Diputado Alcalá del Olmo tuvo la bondad de dirigir hace dos ó tres sesiones varias preguntas al Ministro de Ultramar.

Eran éstas referentes, la una al desarrollo que habia sufrido la epidemia de la fiebre amarilla en Puerto-Rico, excitando el celo del Gobierno y llamando su atencion para que se prestasen allí los auxilios necesarios á procurar que esta epidemia desapareciera.

Puedo tranquilizar á S. S. sobre este particular, pues las comunicaciones del digno capitan general de Puerto-Rico manifiestan: primero, que esa enfermedad allí no ha atacado sino á un reducido número de personas, que fija en 60, desde el mes de Setiembre hasta la fecha, de las cuales han fallecido solo cuatro, y estaban 44 en plena convalecencia; y segundo, que los atacados eran exclusivamente de los reemplazos que habian ido de la Península á aquel punto y de algunos empleados y funcionarios civiles, tambien procedentes de la Península, dando la seguridad de que con el descenso de la temperatura y con las medidas que habia tomado tiene la esperanza de que pronto habrá desaparecido esa calamidad.

Otra de las preguntas del Sr. Alcalá del Olmo al Gobierno era referente á un crédito que el Ayuntamiento de Puerto-Rico tenia contra las cajas del Tesoro de aquella isla por el producto de una tributacion que se habia impuesto primero en el año 46 sobre la carne y el pan, para la construccion de un acueducto que habia de alimentar de aguas potables á la capital, y que despues habia sido trasformada en otra tributacion sobre todos los artículos de importacion en la isla, de cuyo producto existian en el año 70 cantidades de alguna consideracion, y desde cuya fecha no se habia hecho entrega por el Tesoro al Ayuntamiento de aquella capital para ejecutar las obras.

Como el Sr. Alcalá del Olmo comprende, yo no sé por qué al actual Gobierno y al Ministro de Ultramar quiere hacerle responsable y liquidador. (*El Sr. Alcalá del Olmo pide la palabra.*) La falta de cumplimiento, si es que la ha habido, será de Gobiernos que ciertamente tienen más simpatías con S. S., y lo deduzco del sitio y del puesto que ocupa. Precisamente las disposiciones que se han dictado por los Gobiernos en cierta época tienen las fechas de 6 de Abril y 24 de Junio de 1874, y en ellas se previene que no se entregasen al Ayuntamiento de Puerto-Rico las cantidades á que S. S. ha aludido; y por el contrario, del actual Gobierno, y no ciertamente en honor del Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, sino de sus dignos antecesores, puedo decir que precisamente en el año 75 se ha adoptado una resolucion sobre esta cuestion, lo mismo que sobre otros créditos de la isla de Puerto-Rico, y que en el año 76 es cuando se han entregado cantidades al Ayuntamiento de Puerto-Rico que no habia disfrutado desde 1870. Si S. S. quiere, enviaré al Congreso todas las comunicaciones referentes á este particular, y por ellas vendrá en conocimiento de que no tiene por qué hacer ningun cargo al actual Gobierno.

Ha deseado tambien el Sr. Alcalá del Olmo que se remita al Congreso el expediente general formado para el decreto de que han sido objeto los Bancos de emision y las sociedades de crédito, recordando con este motivo que en la primera parte de esta legislatura habia anunciado una interpelacion al Gobierno sobre este particular.

Yo creia que adoptada una resolucion en este asunto, que es la que determinaba la legislacion positiva por la cual habian de regirse las sociedades de credito y los Bancos de emision, S. S. no tenia ya interés en la interpelacion, por carecer de objeto; pero como yo no tengo derecho á entrar en las intenciones de S. S., yo le aseguro que en esta misma sesion tendrá todos los datos referentes á este asunto.

Y por último, ha anunciado una interpelacion sobre el planteamiento de los presupuestos en Puerto-Rico, y yo rogaria á S. S. que, sin perjuicio de que su señoría la explane y le conteste el Gobierno, la aplaze hasta que termine la discusion sobre el proyecto de ley de Bonos, y aun me atreveria á pedirle algo más, y es, que dejase la preferencia en estas interpelaciones á otra que el Sr. Alba Salcedo ha anunciado el sábado respecto al empréstito últimamente verificado para las atenciones de la isla de Cuba, en la que, partiendo de un supuesto equivocado, puesto que dijo S. S. que habiendo trascurrido tiempo bastante para que el Gobierno diese cuenta á las Córtes de la realizacion de este empréstito, con lo cual parecia querer significar que el Gobierno habia olvidado esta obligacion, anunciaba desde luego esta interpelacion.

Creo de mi deber decir al Sr. Alba Salcedo que el Gobierno ha cumplido con lo que la Constitucion le impone, dando cuenta á las Córtes, y habiéndose así verificado por un Sr. Secretario el primer dia que se abrió este período de la legislatura, y que desde el dia 5, en que fueron reclamados los documentos y antecedentes referentes á este empréstito por un dignísimo Diputado de la minoría constitucional, ha tenido aquí S. S. todos los datos necesarios para poderlo estudiar; es decir que el Gobierno ha cumplido por su parte: si otros no han cumplido, ellos sabrán el por qué, y el Gobierno nada tiene que ver en eso.

Y ruego al Sr. Alcalá del Olmo que permita la preferencia á esta discusion, porque tengo ocasion de saber que con motivo del anuncio de la interpelacion del Sr. Alba Salcedo, un miserable, que otro nombre no merece, bajo el anónimo, ha diririgido una correspondencia á un periódico de Valencia, diciendo que la interpelacion del Sr. Alba Salcedo implicaba tal gravedad, que aparecia que documentos importantes habian,

desaparecido del expediente, que existian borraduras y raspaduras en él, y por último, que este expediente seria tan célebre como el de los cargos de piedra.

Deseo, pues, que el Sr. Alba Salcedo sea el primero que venga aquí á explanar su interpelacion, á la cual el Gobierno está dispuesto á contestar en el momento mismo en que termine la discusion de la ley de Bonos.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me levanto á dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la premura con que ha contestado á mis preguntas y por la satisfaccion que me proporciona al remitir á la Cámara los documentos que he solicitado con objeto de explanar una interpelacion, á la vez que por la promesa que tambien ha hecho de contestar á otra que me he permitido anunciar. Sin embargo de esta satisfaccion que me ha proporcionado S. S., he de exponer á mi vez muy ligeramente los motivos de mi alarma al hablar de la invasion del vómito en la isla de Puerto-Rico.

En primer lugar, los datos particulares que han llegado á mis manos por el último correo, y que tengo motivos para creer que no son ménos fundados que los oficiales que tiene S. S., no arguyen tan poca significacion y tan poca importancia al mal que se lamenta, porque segun las noticias de personas verídicas que se han dignado escribirme, los casos de fiebre amarilla que se habian presentado entre la guarnicion de la capital de Puerto-Rico ascendian á 90, y además se me dice que el 25 por 100 de los casos eran desgraciados. Como por otra parte me afecta lo mismo el mal que sufren los peninsulares que allí existen, como el que puedan sufrir los insulares, hay motivo muy justificado de alarma, tanto más justificado cuanto que me consta la imposibilidad en que el Gobierno se encuentra, por falta de medios, para adoptar en aquella isla medidas sanitarias que puedan producir los resultados á que yo aspiro. Recientemente he presenciado una invasion de viruela que azotó á aquella poblacion, y con sentimiento vieron todos sus habitantes que el Gobierno no acudió al remedio de este mal porque no tenia en toda la provincia un sólo hospital sostenido por fondos del Estado y porque no sacrificó de esos fondos ni un solo centavo para acudir al remedio del mal á que me refiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se ciña á la rectificacion y deje todas esas consideraciones generales para el dia en que explane su interpelacion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, estaba citando los motivos de mi alarma, que se fundan en esa falta de medios á que me referia de una manera muy ligera. Sin embargo, pasaré á otro asunto.

Al formular la pregunta relativa á los fondos del acueducto, ó sea al crédito que el Ayuntamiento de aquella capital tiene contra el Tesoro público de la isla, no he pretendido dar á este argumento la trascendencia que el Sr. Ministro de Ultramar le ha dado, porque no infiere un ataque político al Gobierno que se sienta en ese banco, ni al Sr. Ministro que se ha dignado contestarme, ni tampoco una defensa de Ministros anteriores. Me he ceñido solamente á un hecho que no ha podido negarme S. S., y es el de que al Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico se le deben fondos destinados á la construccion de ese acueducto y que no se le paga. Yo me he limitado á rogar al Sr. Ministro que dé las órdenes convenientes para que la Hacienda pague este débito, pues haciéndolo así se llevará á cabo una reforma que mejorará visiblemente la salubridad de la capital de aquella isla. Por consiguiente, no puede deducirse de mis palabras ningun cargo en contra, ni ningun descargo en pró de los Ministros que hayan podido ocupar antes ese banco.

Respecto de la interpelacion anunciada sobre legislacion de Bancos en Puerto-Rico, S. S. ha creido que esto estaba ya fuera de su lugar por cuanto se habia dictado una ley por el Gobierno. Acaso en esta ley hubiera motivo para fundar cargos al Ministro de Ultramar; pero presentada como está á la Cámara, yo no pretendo discutirla sino en su oportunidad, si este caso llega, y por eso me he ceñido al hablar de este asunto, y me ceñiré exclusivamente en mi interpelacion á las ilegalidades cometidas en el expediente sobre creacion de un Banco y á la infraccion de ley cometida al no obedecer la que estaba vigente en la isla. Así, pues, las censuras no se fundan en la conducta actual, sino en la conducta anterior, y queda en pié la necesidad de formular esta interpelacion.

En cuanto á la segunda, sobre el presupuesto, agradezco al Sr. Ministro, como he dicho antes, su deseo de contestarla, y por las consideraciones que S. S. ha expuesto no tengo inconveniente en que la del Sr. Alba Salcedo y de mi particular amigo D. Venancio Gonzalez, pues creo que en ella tomará parte, relativa al empréstito de Cuba, tenga preferencia, sin embargo de que la que me propongo explanar no deja de tener verdadera importancia, porque se trata, y lo he de probar, de una verdadera infraccion constitucional. A pesar de esto, y fiándome en la promesa que el Sr. Ministro de Ultramar hace de que no ha de dejar de discutirse este asunto, yo desde luego accedo gustoso á que vaya antes esa otra interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Alba Salcedo?

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Al anunciar la interpelacion que consta al Congreso y al Sr. Ministro de Ultramar, sabia perfectamente todos los actos que el señor Ministro ha recordado á la Cámara; pero como no se da cuenta al país del uso que se ha hecho de una autorizacion, puede decir á la Cámara que se ha cumplido con ella, y hé ahí la razon por la cual he anunciado esa interpelacion.

Los Gobiernos, para dar cuenta al país del uso que hayan hecho de una autorizacion, y más cuando ésta se refiere á una operacion de crédito, es necesario que los Ministros, al pasar esas comunicaciones á la Mesa del Congreso, hagan constar en ellas cómo han verificado esa operacion, á qué tipo la han realizado, cuál ha sido la cantidad que ha costado el cambio, el movimiento de caja y otra multitud de detalles que conoce mejor que yo el Sr. Ministro de Ultramar.

Y si como consecuencia de mi anunciada interpelacion ha habido algun periodista que en uso de un derecho que yo respeto, ha dado cuenta á un periódico de provincias como ha creido oportuno de esta interpelacion y le ha dado esta ó aquella importancia, permítame el Sr. Ministro de Ultramar le haga observar, por lo mismo que yo desconozco quién sea el que haya escrito esa correspondencia, y por lo mismo que yo ni

lo aplaudo ni lo censuro, que me ha causado profunda extrañeza que un Ministro desde el banco azul, que debé procurar siempre ser comedido en todas sus palabras y en todos sus actos, haya aplicado á ese escritor un calificativo impropio de este sitio; y además, porque yo siempre tengo en cuenta que los pobres periodistas son dignos, buenos, honrados y respetables cuando no tienen más que frases de elogio para los Gobiernos; pero cuando alguno, arrastrado por la pasion quizá, y quizás tambien por la atmósfera que se respira y por la opinion que se ve y se toca, estampa alguna frase inconveniente, entonces desde el banco azul se le califica de *miserable*. Yo, pues, que aunque soy Diputadô no olvido ni olvidaré nunca, como algunos lo olvidan, que soy periodista, rechazo con toda la energía de que soy capaz un calificativo indigno de un Ministro de la Corona.

Teniendo, pues, en cuenta que la mision que tenemos que cumplir los que nos sentamos en estos bancos es la de fiscalizar los actos de los Gobiernos y de los Ministros, y no habiendo creido yo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dado cuenta al país, porque no la ha dado, del uso que ha hecho de la autorizacion concedida por las Córtes para verificar el último empréstito, he anunciado esa interpelacion, que tendré la honra de explanar en el momento en que concluya la discusion del proyecto de emision de Bonos, segun se ha dignado indicar S. S. Cuál sea la importancia que entraña esta cuestion, no lo he de decir yo, ni lo ha de decir su señoría; lo ha de decir el país.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Empezaré por decir al Sr. Diputado Alba Salcedo que no admito lecciones de S. S. de lo que he de decir desde este banco ni de fuera de este banco; estoy acostumbrado á no recibirlas jamás, y ménos por motivo tan justo, tan digno y tan honroso. Periodista ó no, estoy decidido á que nadie injurie y calumnie sin la debida responsabilidad. El título de periodista jamás puede servir para encubrir una calumnia del género de la que tiene esa correspondencia; y el calificativo de *miserable* se lo aplico á él y á todos los que sientan y opinen como él. (*Rumores en la tribuna de periodistas.*) Me importan poco los murmullos de esa tribuna.

Y ahora le diré á S. S. que á mi vez tendré que darle una leccion de derecho constitucional. El Gobierno no da cuenta al país, da cuenta á las Córtes, ese es el precepto constitucional, de la manera como ha ejercido, como ha desempeñado, como ha cumplido cualquiera de las autorizaciones que las mismas le han concedido; y si S. S. no ha leido ó no ha querido leer la comunicacion que el Gobierno ha pasado á las Córtes dando cuenta de qué manera ha desenvuelto la operacion del empréstito de los 25 millones de pesos, yo no tengo la culpa. No basta venir aquí con ciertas frases, porque á esa comunicacion han acompañado los términos en que esa operacion se ha verificado, los tipos, la cantidad, los plazos de amortizacion, todas las condiciones de un verdadero empréstito. Necesito sentar bien esto para que S. S. lo comprenda, porque ya van dos veces que he advertido que por más que revuelve el expediente no ha podido llegar á comprenderlo. A esa comunicacion acompañaba un decreto que se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, y en donde el país ha podido saber, precisamente antes que las mismas Córtes, de qué manera el empréstito se habia verificado; y como yo no solamente estoy satisfecho, sino altamente orgulloso de esta operacion, y por esto he excitado á S. S. y á todos los Sres. Diputados á que vengan á examinarle, he dicho tambien que ó no tiene S. S. derecho á interpelar como lo ha hecho el otro dia, ó por lo ménos tiene que reconocer que no tiene nada que decir contra el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Como quiera que seria adelantar la discusion sobre un tema anunciado, no hablo una palabra respecto á la interpelacion. Yo admito lecciones de todo el mundo, porque creo saber muy poco. No apruebo ni puedo hacerme solidario de frases calumniosas que estampe ningun periodista. Por consiguiente, en esto estoy conforme con el Sr. Ministro de Ultramar; pero si estoy conforme con el Sr. Ministro de Ultramar en cuanto á desaprobar cualquier frase que envuelva una calumnia estampada por un periodista, no puedo estar conforme, no lo estoy, en que tenga derecho á usar un calificativo como el que ha tenido ocasion de oir el Congreso; porque si esa frase es injuriosa, si esa frase entraña una calumnia, para eso tiene S. S. los tribunales de justicia, en vez de venir aquí y ocupar el banco azul para tratar de ese modo al periodista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este asunto

Leida la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones, sobre concesion de pension á las hijas del difunto mariscal de campo D. Luis Bassols (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 141, *sesion del* 4 *del actual)*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Muy brevemente, Sres. Diputados, ocuparé vuestra atencion teniendo la honra de apoyar la proposicion de ley cuya lectura acabais de oir. Siento mucho que no se encuentre en su banco el Sr. Ministro de la Guerra; y lo siento tanto más, cuanto que S. S. estaba conforme con el espíritu de la proposicion; pero de todas maneras, yo no me he atrevido á dilatar por más tiempo el apoyarla, porque las Córtes están para terminar sus sesiones, y además hace ya mucho tiempo que está presentada.

Yo no sé, Sres. Diputados, si seria oportuno con motivo de esta proposicion de ley ocupar algunos momentos vuestra atencion sobre una cuestion candente que encierra la misma; una cuestion que se trata constantemente y que es de grandísimo interés para el ejército; es á saber: la justicia de la ley que exige en las cuestiones de Monte-pío y de orfandad que el militar haya efectuado su matrimonio dentro de cierta graduacion en la milicia. Envuelve esta ley tal injusticia y tal falta de equidad, que me parece imposible se haya dictado. Todos comprendereis qué absurda no será, cuando basta solo el empleo de capitan, que puede obtenerse á los 19 ó 20 años, para conceder derechos pasivos á las familias de los militares, mientras se niegan á un teniente ó á un alférez que puede llegar á 50 ó 60 sin ser capitan; es decir que una série dilatadísima de servicios queda sin recompensa para las familias porque los que los prestaron no han llegado á un grado determinado. Yo me explico que con el objeto de impedir

que los militares se casen en cierta edad y en ciertas graduaciones, se hayan querido poner dificultades y cortapisas, aunque no estoy conforme con este criterio; pero lo que no me explico es que el castigo que se imponga á los que contraigan matrimonio sin tener cierta graduacion recaiga sobre los hijos y las viudas y no sobre el verdadero delincuente; esto es tan absurdo, que no quiero insistir en su demostracion. Pero el hecho es que el absurdo existe, y es necesario y es urgente que el Gobierno ó los Diputados con su iniciativa pongan un remedio, una variante, un correctivo á esta ley, que no se funda en ningun principio de justicia.

Yo lucho en este momento, al apoyar esta proposicion, con dos grandes dificultades. Es la primera, que se ha abusado ya mucho de la iniciativa del Diputado. Pero esto, hasta cierto punto, tiene su correctivo: las Córtes sabiamente han establecido una série de dificultades para que lleguen á ser leyes estas proposiciones. Es la segunda, la oposicion natural de las Córtes y del Gobierno á recargar el presupuesto, aunque sea en cantidades tan pequeñas como éstas. A pesar de todo, yo no he podido ménos de levantarme á apoyar esta proposicion, porque hay hechos, hay circunstancias en que se hace tan recomendable el uso de nuestra iniciativa como legisladores, que en el presente caso creo que no podreis negarme vuestro voto.

Voy, pues, á entrar en materia. Se trata, Sres. Diputados, de un oficial general del cuerpo de artillería, de un mariscal de campo, de D. Luis Bassols y Marañosa, que nació el año 1802, que abrazó la carrera de las armas en 1815 y que llegó á mariscal de campo del cuerpo de artillería en 1868, y que ha muerto en 1878, pasando por todas las graduaciones militares, sirviendo todos los empleos del arma á que pertenecia y asistiendo á cuantos hechos de armas han tenido lugar en su tiempo, sin faltar un solo dia á las filas, porque ese tan pundonoroso y digno general nunco usó de las licencias que naturalmente suelen concederse.

Pues bien, señores; este dignísimo general, que contaba sesenta y tres años de servicio dia por dia, y cuatro de abono, es decir, sesenta y siete, y que murió á los 76 de edad, ha dejado por toda familia dos hijas ya de bastante edad, pues se casó de subalterno y muy jóven, y en el momento de hacer testamento, despues de llegar casi al último grado de la milicia, se encontró con que apenas podia dejar la manutencion á sus hijas para dos ó tres meses, en términos, señores, que alguna familia filantrópica de Sevilla, á quien desde este sitio doy las gracias, ha tenido que hacerse cargo de ellas.

Hay sobre esta série de dilatados servicios, que no expongo detenidamente por no molestaros, la circunstancia especial de que este digno oficial general ha estado durante cuarenta años sufriendo el descuento del Monte-pío; es decir, el 6 por 100 de sus haberes hasta llegar á capitan, y el 10 hasta que fué coronel. El año 1857 el Estado se incautó, como lo ha hecho otras veces con asociaciones de este género, de los fondos del Monte-pío militar, que, como saben los señores Diputados, ascendian á 500 millones; y al incautarse el Estado, se propuso, como era natural, subvenir á las pensiones de viudedad y orfandad referentes al ejército: llevaba entonces el general de que me ocupo cuarenta años de descuento, y sin embargo, ahora se ve la anomalía de que á pesar de ello no les quede á sus hijas la menor pension.

Yo creo, Sres. Diputados, que lo expuesto bastaria para convenceros de la necesidad de aprobar esta proposicion de ley, y no puedo ménos de llamar vuestra atencion acerca de la brillantísima hoja de servicios de este digno general de artillería, que se ha encontrado en todos los acontecimientos desde 1823. Yo mismo he tenido la altísima honra de encontrarme á sus órdenes en la guerra de Africa, donde ya él era coronel y jefe de la artillería de un cuerpo de ejército: en aquella campaña notabilísima tuve el honor de mandar una batería de montaña, que por ser la primera de artillería rayada que se empleó, tuvo muchas veces que incorporarse á los distintos cuerpos de ejército, y no olvido en este momento que cuando mi batería estaba en los momentos de mayor peligro, pues se hallaba casi siempre en las guerrillas (porque recordarán los Sres. Diputados que la artillería hacia un gran efecto moral sobre los marroquíes, y por eso se abusó un tanto de esta arma), en los momentos de compromiso solia encontrar á mi lado la noble figura de aquel anciano militar que venia á inspeccionar cómo se servia su arma, exponiéndose quizá demasiado y faltando un tanto á su deber, toda vez que no era aquel su puesto como comandante general, pero venia á animarnos con su presencia y dar altísimo ejemplo de valor y abnegacion á sus subordinados.

Tengo todavía que exponer, señores, que este digno general, despues de la Restauracion, siendo mariscal de campo y cuando ya estaba achacoso, fué nombrado por el Gobierno comandante general del ejército de la Derecha del Norte y á las veinticuatro horas de recibir la órden partió á unirse al ejército, donde estuvo hasta la terminacion de la campaña; en ella se agravaron sus dolencias hasta el extremo de que poco tiempo despues ha dejado de existir. Yo no sé, Sres. Diputados, si este pundonoroso militar, cuando se encontraba próximo á la muerte, habria preferido que una bala carlista hubiera puesto término á sus dias, porque entonces, muriendo en el campo de batalla, sus infelices hijas hubieran tenido derecho á pension.

Concurre además otra circunstancia en el general Bassols, y es que su dignísimo é inolvidable hermano D. Joaquin, que, como todos saben, ocupó el Ministerio de la Guerra, pudo proporcionarle por nuestra viciosa organizacion militar algun destino por el cual habria adquirido derechos que no tenia por los que desempeñó; pero la generosidad de D. Luis Bassols, que era artillero y no queria jamás abandonar las filas de su cuerpo, menospreció esta ventaja.

Todas las circunstancias que ligeramente he enumerado, creo que habrán llevado al ánimo del Congreso el convencimiento de que al tomar en consideracion y aprobarla mañana harán un acto de justicia devolviendo á las dignas y desgraciadas hijas del general Bassols parte de lo que á éste se le descontó y percibió el Estado. Y ya que el digno general Ceballos me dijo en otra ocasion que habria aceptado la proposicion que ahora defiendo, me permito rogar al Gobierno que no se oponga á su toma en consideracion.

No terminaré sin rogar tambien á la Comision de Gracias ó pensiones que en caso de que el Congreso aceptase hoy la proposicion, se sirva dar dictámen cuanto antes, para ver si por un esfuerzo de todos los Sres. Diputados puede ser aprobada definitivamente antes de que termine la legislatura.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es muy triste, Sres. Diputados, la posicion de un Ministro de Hacienda que cuando se invoca la caridad en favor de la familia de un militar que ha hecho grandes servicios á la Pátria, tratándose de conceder una pension que viene á aumentar los gastos del Estado, tiene que invocar tambien la caridad en favor de los contribuyentes, que son dignos de todo género de consideraciones.

La cuestion, bajo la forma en que la ha presentado el Sr. Lopez Dominguez, es de suma gravedad, y exige, por consiguiente, que se medite sobre ella, para saber si se puede conceder una pension que por su naturaleza lleva un cambio radical en el órden de las pensiones y derechos pasivos. Es, pues, un asunto digno de meditacion. Yo creo conveniente que se revisen todas las disposiciones que rigen respecto á clases pasivas, que se armonicen, que se regularicen, para que tengan perfecta identidad. Han sido consecuencia de vicisitudes de tiempos varios; hay en ellas falta de unidad, y hasta cierta confusion; pero mientras no se ponen todas de acuerdo, es preciso meditar mucho si á todas las huérfanas de los militares que se casaron fuera de las condiciones que la ley determina debe concederse una pension. Tal es el sentido general de esta proposicion; tiene mucha gravedad, y por consiguiente, yo llamo sobre ella la atencion de los Sres. Diputados, para que la mediten, para que piensen si el estado del Tesoro permite que se concedan pensiones á todas las huérfanas que se encuentren en este caso, y si, dada esta ley, que puede servir de precedente, podia ser invocada para otros muchos casos. Resuelta esta cuestion, por decirlo así, de una manera indirecta, y dándole un carácter general, no podria ménos de tener muchísima gravedad; se la recomiendo, pues, á los Sres. Diputados. Yo no puedo ménos de reconocer los grandes servicios que ha hecho ese dignísimo general; pero está fuera de la ley, y seria necesario, por lo tanto, hacer una nueva ley si se cree que es necesario hacerla, ley que despues podria hacerse servir para todos los casos análogos. Esto es gravísimo y yo lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados para que determinen lo que crean conveniente.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores, me levanto á rectificar verdaderamente asombrado de lo que he oido al Sr. Ministro de Hacienda. Precisamente porque no hay ley para conceder la pension, es por lo que Diputados de todos los lados de la Cámara, porque no es un Diputado de oposicion el que la presenta, han suscrito la proposicion que he tenido el honor de apoyar otros diferentes Sres. Diputados. Trátase de un caso particular que no establece jurisprudencia, de una pension para las huérfanas de un oficial general que ha prestado los grandes servicios de que he hecho mencion, y que tiene la circunstancia especial de haber sufrido por espacio de cuarenta años el descuento para el Monte-pío, pues creia entonces que tenia derecho á dejar pension á su viuda ó á sus hijos. ¿Es mucho pedir en este caso que el Congreso por iniciativa de un Diputado establezca una excepcion en favor de las hijas de un militar que tales servicios ha hecho á su país? ¿Olvida el Sr. Ministro de Hacienda que hace pocos dias el Sr. Ministro de la Guerra vino á pedir, tambien por excepcion, una pension para la viuda del general Castañeda? ¿Le ha ocurrido á nadie decir que esto estableciera jurisprudencia respecto de todas las viudas de los generales? A mí, francamente, me ha asombrado lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. Yo no digo que S. S. como Ministro de Hacienda no hubiera abogado en favor de los contribuyentes; pero tambien digo que S. S. debia haberse fijado en las razones que yo habia expuesto para defender la proposicion, y de las cuales no se deducia que yo tratara de establecer una medida general. Me parece, pues, que S. S. ha andado, permítame que se lo diga, un poco ligero.

Yo no quiero recordar, porque he hablado demasiado sobre el particular, los tres, cuatro ó cinco proyectos de ley concediendo pensiones, que hemos votado todos en esta legislatura, unas presentadas por el Gobierno y otras debidas á la iniciativa de los señores Diputados; me limito á recordar que todos han sido casos especiales, sin que sirvan para establecer jurisprudencia. Por lo demás, y para concluir, el Congreso ha oido los servicios de ese general, que ha estado sirviendo á la Nacion dia por dia sesenta y tres años, que ha alcanzado cuatro años de abono por servicios de campaña, que ha sido muchos años mariscal de campo, y que ha sufrido descuento para el Montepío por espacio de cuarenta años. Paréceme que no tengo más que decir, y ahora el Congreso podrá aceptar ó desechar la proposicion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo tambien me asombro del asombro de S. S., pues no creo haber dicho nada que merezca el calor con que S. S. ha replicado. ¿Por ventura yo he puesto en duda el derecho de los Sres. Diputados á presentar proposisiones? Yo he respetado su iniciativa, me he abstenido de rogar á los Sres. Diputados que no tomen en consideracion la proposicion, aunque suelo hacerlo muy á menudo, y me he limitado á rogar á los señores Diputados que mediten sobre este asunto, pues en mi concepto lo merece. Yo he dicho que, dadas las consideraciones generales con que se habia sostenido esta proposicion, aparte de los méritos especiales del digno general á que se ha referido el Sr. Lopez Dominguez, se podia creer que podia servir como precedente para todas las huérfanas que se encuentren en el mismo caso que las hijas de ese general. Todos los dias hay aquí quejas de lo mucho que se cobra, de que se aumentan los gastos, de que sube la deuda flotante, y es preciso ir con mucho pulso en todo aquello que viene á aumentar las cargas que se imponen al Erario público.

Y despues de todo, lo que yo he dicho es que mediten bien los Sres. Diputados el asunto, y lo resuelvan como lo tengan por conveniente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á la Comision de Gracias ó pensiones.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, relativa al nombra-

miento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 141, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Retortillo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Es tal la índole de la proposicion que se acaba de leer, que bien fácil me ha de ser el conciliar el deseo de no molestar á los Sres. Diputados con el cumplimiento de un deber que el Reglamento me impone en este instante.

Todos los Sres. Diputados recuerdan que nuestra regeneracion administrativa, comenzada en 1812, recibió gran perfeccionamiento en la época en que fué Ministro de la Corona el ilustre D. Javier de Búrgos; todos saben que este célebre Ministro creó las Delegaciones de Fomento y les dió con este motivo una instruccion basada en los más sanos principios administrativos, que hoy mismo tienen aplicacion en la administracion pública. Desde aquella época, múltiples han sido las reformas que se han hecho en nuestra administracion; pero es lo cierto que por haber sido realizadas en distintas épocas, no tienen en sí la unidad de pensamiento necesaria. Es indispensable, como los señores Diputados reconocerán, que la organizacion administrativa de España responda á los buenos principios científicos y á la influencia que deben tener los medios que hoy han acortado las distancias; en una palabra, es necesario que la administracion pública sea sencilla, económica y rápida en sus procedimientos.

A estos fines responde precisamente la proposicion que hemos tenido la honra de presentar, en la cual se trata únicamente de determinar el medio más adecuado para conseguir este objeto.

Estas breves palabras harán comprender á la Cámara que esta proposicion no responde á intereses de determinadas clases ni de partidos determinados. Responde á los intereses generales del país, responde á la necesidad de determinar de una manera clara y definitiva las relaciones entre los administrados y la Administracion pública, ó sea las relaciones que han de tener nuestros representados con el Gobierno en su más lata acepcion.

Por estas consideraciones, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion, á fin de que las secciones nombren una Comision que podrá modificarla si lo tiene por conveniente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Gobierno por su parte, no solo no tiene inconveniente, sino que tendria mucho gusto en que la Cámara accediera á los deseos del Sr. Marqués de Retortillo tomando en consideracion la proposicion de ley que acaba de apoyar, para que más tarde la Comision que se nombre pueda estudiarla é introducir en ella las modificaciones que estime convenientes.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: He pedido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 141, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Conde y Luque tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, empiezo rogándoos me dispenseis que embarace por breves instantes la discusion de los asuntos pendientes, con el apoyo de la proposicion de ley que acabais de oir; pero tiene ésta realmente cierto carácter de urgencia, y conviene que las secciones en su reunion de hoy, si teneis la bondad de tomarla en consideracion, puedan nombrar la Comision correspondiente y siga los trámites reglamentarios.

Como habeis visto, se trata de pediros un crédito extraordinario para prevenir una verdadera catástrofe, para evitar lo que yo me atreveria á llamar una verdadera calamidad pública, á saber, que se arruine la catedral de Córdoba: tal es el caso. Segun informes de los arquitectos y segun se deduce de la simple inspeccion del edificio, este peligro es inminente: baste deciros que si llueve hallándose uno dentro de ella, es menester en algunos puntos abrir el paraguas. La causa de esto son once siglos nada ménos que pesan sobre sus viejos muros, ó sea, la injuria de los tiempos, á lo que hay que añadir otra injuria de otros tiempos más cercanos, en los cuales se privó á ese edificio de la cantidad consignada en presupuesto para atender anualmente á su reparacion. Así es que cuando se discutan los presupuestos inmediatos, yo me he de permitir la libertad de proponer á la Cámara que se vuelva al presupuesto la cantidad á que me refiero.

Dicho esto, señores, indicado el peligro que acabo de denunciar á la Cámara, yo podria haceros gracia de todo linaje de consideraciones encaminadas á que concediérais lo que se os pide; porque el hecho es de tal naturaleza, tan alto habla á nuestro patriotismo, se impone de tal manera á toda clase de consideraciones, siquiera sean económicas, únicas que pudieran oponérsele, que si yo insistiera en esto temeria ser calificado de impertinente y cometeria con vosotros una especie de desacato desconociendo vuestra ilustracion y patriotismo.

¿Quién puede dudar que es una necesidad imprescindible el evitar la ruina de ese magnífico, de ese grandioso monumento? Todos le conoceis, y por consiguiente, para abreviar, llamaré vuestra atencion únicamente sobre sus cualidades verdaderamente excepcionales. Es único en su género en Europa, y apenas hay dos en el mundo que puedan comparársele. De una originalidad extraordinaria, es en la historia del arte pátrio una página única, una página gloriosa, y bajo este punto de vista, el interés de la conservacion de este templo pasa los términos de un asunto local y aun español y se extiende á ser asunto universal, porque las grandes manifestaciones del ingenio humano en el arte pertenecen á todos los países.

Sobre todo, tiene la mezquita-catedral una significacion todavía más singular, que es como la síntesis religiosa de las grandes civilizaciones y razas que han formado la historia pátria; porque allí, sobre las mil columnas, tomadas unas del antiguo templo pagano,

allegadas otras por el esfuerzo y trabajo de los árabes, descansa la catedral cristiana incrustada en el corazon de la mezquita antigua, como para demostrar el triunfo de nuestra religion sobre el lirismo religioso de los musulmanes y sobre la idea religiosa rudimentaria, por decirlo así, de la idolatría.

Y basta sobre esto. Solo diré antes de concluir, que hoy en que por desgracia tendencias totalmente opuestas al sentimiento religioso que significa y revela la mezquita-catedral de Córdoba se oponen á que se construyan iglesias, y si algunas se levantan carecen de verdadero carácter y de grandeza; hoy que no podemos, á pesar de grandes esfuerzos, ni aun dotar á nuestra corte de una catedral; hoy, en una palabra, que todo el poder, que todo el esfuerzo humano se encamina á lo material y positivo, por lo ménos, señores Diputados, que no dejemos arruinar los templos que nos ha legado la historia, mucho más teniendo una tradicion tan noble, una significacion tan gloriosa como la catedral de Córdoba.

Cuatro palabras sobre lo que podré llamar el expediente de este asunto. La cantidad que se pide en la proposicion, ó sean 100.000 pesetas, es lo que han presupuesto los arquitectos municipal y diocesano para subvenir á los gastos de reparacion. No me atrevo á calificarlo de mucho, ni tampoco de poco, atendido el estado de nuestro Tesoro; pero á todas las reflexiones económicas que pudieran hacerse en contra de lo que propongo, yo responderia siempre con las siguientes palabras: la catedral de Córdoba se hunde, y ante esta consideracion, 100.000 pesetas, y aunque fuera más, no valen la pena de tenerse en cuenta.

Propongo, por consiguiente, á la Cámara, interpretando sus sentimientos, y ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda, que atendiendo á la urgentísima necesidad de lo expuesto, se sirvan tomar en consideracion esta proposicion, para que, siguiendo, como al principio dije, su curso reglamentario, pueda, si la aprueban las Córtes, elevarse cuanto antes á ley del Reino.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba, Puerto-Rico, y en algunas de las provincias de la Península.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 29 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley concediendo próroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca próroga de un año para hacer los estudios del ferro-carril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un camino de hierro de vía económica que partiendo de Valladolid termine en Calatayud.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 144, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate alguno fueron aprobados los nueve de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Enrique de Alvarez y Alba para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion por medio del vapor, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Soria, termine en Calatayud.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

Primero. A conducir gratuitamente la correspon-

dencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

Segundo. A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Alhama de Aragon.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de segundo órden de Valladolid á Calatayud lo permita, podrá el concesionario utilizar la parte sobrante de dicha carretera, siempre que quede á ésta el ancho de siete metros, reglamentario segun las disposiciones vigentes.

Art. 5.° En los trayectos en que el camino de hierro vaya contiguo á la carretera, se abrirá una ancha cuneta que los separe, en cuyo fondo se plantará una fila de árboles que sirva de valla, ó se pondrá una empalizada de estacas de madera y alambre.

Art. 6.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Tudela de Duero, Quintanilla de Arriba, Peñafiel, Fuentesen, Aranda de Duero, Langa, Soria, Almenar, Villarroya y Calatayud, ni utilizar los puentes de Tudela de Duero, Peñafiel y Soria.

Art. 7.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de tres meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto, y las terminará en el de cinco años.

Art. 8.° Aprobados que sean el proyecto y tarifas por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de la línea, cuya cantidad quedará en garantía de la ejecucion de las obras.

Art. 9.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 7.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion, con la pérdida del depósito, quedando éste á favor del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso pueda reunirse en secciones.»

Eran las cuatro y cuarto.

A las cinco ménos cuarto dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Comision mista para el proyecto de ley de imprenta.

Sres. Bosch (D. Alberto).
Segovia.
Estéban Collantes.
Serrano Alcázar.
García Lopez.
Vizconde de Solís.
Galante.

Comision para la proposicion de ley referente á la extincion de la langosta.

Sres. Vazquez.
Candau.
Sanchez Arjona (D. José).
Conde de las Almenas.
Marqués de Villalobar.
Marqués de Malpica.
Conde de la Encina.

Idem autorizando á la compañía Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones al portador con garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torralba.

Sres. Marqués de la Viesca.
Fabra (D. Nilo).
Sedó.
Florejachs.
Bosch y Labrús.
Reig (D. Eduardo).
Balaguer.

Idem relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil.

Sres. Jove y Hévia.
Escobar (D. Angel).
Escobar (D. Ignacio).
Serrano Alcázar.
Marqués de Retortillo.
Belmonte.
Perez Zamora.

Idem sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

Sres. Fabié.
Marqués viudo de Orani.
Marfori.
Arnau.
Orozco.
De Gabriel.
Rico.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Muñoz Herrera, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo y para la construccion de dicha vía. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 145, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Fabra (D. Camilo), autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona, para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo, sobre pension á Doña Ignacia Martinez Viñalet, viuda del teniente alcalde que fué de la ciudad de San Fernando, D. Manuel Fernandez Cortés y Calleja. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Cabirol, declarando obras de utilidad públi-

ca las de reforma interior de las poblaciones. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre*; Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual*; Diario *núm.* 143, *sesion del* 6 *de idem, y* Diario *número* 144, *sesion del* 7 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Cadenas á todo el dictámen, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, si mal no recuerdo, al suspenderse la sesion del sábado por haber pasado las horas de Reglamento, decia que no me conformaba con que la Comision y el Sr. Ministro hubieran tomado solamente una parte del proyecto que hoy, en forma de enmienda, he de apoyar, porque, repito, no puedo aceptar que se favorezca á un valor privilegiado, dejando en completo desamparo á los que ni lo son ni pueden serlo si no se amplía la garantía con igualdad para todos. Como prueba irrefutable de la necesidad de aceptar esta medida, basta consignar que el consolidado, que es nuestro verdadero signo de crédito, como renta perpétua, se cotiza á 14,60 por 100. Todavía, si lo que yo propongo gravara en algo al Tesoro ó le privara de recursos, desistiria de mi pensamiento, por más que la justicia y la equidad reclamen su adopcion. Pero como no se me podrá probar que por mi proyecto se recarga el presupuesto de gastos, insisto en sostener la necesidad de adoptar una medida que hasta la considero de gobierno, y sobre todo de alta conveniencia para facilitar el mejor resultado de la operacion que el Ministro de Hacienda propone á las Córtes.

Tambien, en la última tarde, decia que creo y entiendo que no debia ser juez y parte para desechar ó admitir el resto de mi enmienda, una Comision compuesta de algunos altos funcionarios del Ministerio de Hacienda, añadiendo que sin embargo estaba reconocido á la Comision porque habia tomado, por indicacion de uno de sus individuos, la parte que creyó conveniente de la misma enmienda. Pero se me olvidó añadir, y es necesario que esto conste de una manera terminante, que quien tomó la iniciativa para que se aceptara una parte de tanto interés por cierto, cuanto que ha producido un alza de 3 por 100 en los Bonos, fué el Sr. D. Ignacio José Escobar, que comprendiendo el beneficio que iba á reportar al Tesoro la adopcion de aquella parte de mi proyecto, la propuso; se suscitó alguna controversia, por cuyo motivo no se decidió nada en aquella sesion, quedando pendiente el asunto hasta consultarlo con el Sr. Ministro, al que debió parecerle bien y conveniente aceptarlo, cuando forma parte del dictámen de la Comision.

Con objeto de entrar desde luego en lo principal del debate, voy derechamente á la cuestion de los 250 millones de pesetas nominales á que el Sr. Ministro y la Comision quieren reducir la cartera de Bonos del Tesoro.

Dos opiniones opuestas hay en este particular: la Comision sostiene resueltamente que con 250 millones hay bastante para atender á todos los descubiertos del Tesoro.

El Sr. Ministro de Hacienda ha sido más parco y se ha limitado á decir que *cree* tener bastante. Y por si alguna duda hay sobre la exactitud de lo que digo, aquí tengo el extracto de la sesion en que S. S. tuvo la bondad de darme esta contestacion, cuando en este punto procuraba estrecharle: en esa misma sesion tambien me permití hacer al Sr. Ministro varios pedidos á fin de que se sirviera enviar á la Cámara ciertos antecedentes que eran y son de todo punto necesarios para poder conocer si efectivamente hay ó no bastante con los 250 millones de pesetas en Bonos.

Los Sres. Diputados recordarán que el Sr. Ministro ofreció remitir al Congreso las relaciones detalladas que le pedí. Pues bien; á pesar de que un indivíduo de la Comision ha dicho que todos cuantos antecedentes y estados se han pedido, otros tantos han venido á la Cámara, yo voy á demostrar que no es así.

Sesion del dia 23: pedido que yo hice:

«1.° Relacion detallada de todo lo que se adeuda hasta la fecha por libramientos de obras públicas, Guerra y Marina.»

Faltan los detalles.

«2.° Relacion detallada, remitida por cada Ministerio de todos los servicios que se encuentran desatendidos.»

No ha venido esta relacion, y por consiguiente se desconoce lo que se necesita saber.

«3.° Otra relacion del importe de lo que se adeuda por subastas de cupones atrasados.»

Faltan los detalles, como despues lo justificaré.

«4.° Otra idem por amortizacion é intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable.»

Faltan los detalles.

«5.° Otra idem por subastas de títulos del 3 por 100.»

Faltan los detalles.

«Y 6.° Otra idem de los intereses de deuda del Estado en general que no han sido aún satisfechos.»

Falta en totalidad, y por consiguiente no lo sabemos.

Como han oido los Sres. Diputados, el Ministro de Hacienda solo ha enviado á la Cámara lo que ha tenido por conveniente, y no lo que el Diputado ha pedido en uso de un derecho tan perfecto, cuanto que tratándose de una cuestion de la mayor trascendencia, necesario es conocer en todos sus detalles la importancia de mi pedido, pues no de otra manera se puede apreciar con verdadero conocimiento si real y positivamente hay ó no bastante con los 250 millones de pesetas en Bonos para atender al descubierto del Tesoro, y saber al mismo tiempo á cuánto asciende éste.

Aparte de esto, lógico es admitir que al que tiene que apoyar una enmienda ó proyecto y combatir á la vez otro del Sr. Ministro y de la Comision, se le den las armas que necesita para defenderse, ya que la lucha sea desigual por cualquier lado que se la mire. Pues bien, Sres. Diputados; á pesar de no haber remitido el Sr. Ministro más que lo que á él le ha convenido, he de probar con sus incompletos datos que con los 250 millones de pesetas nominales de Bonos no tiene bastante para hacer frente á todos los descubiertos del Tesoro, no ya durante el ejercicio actual, sino ni siquiera para cubrir las necesidades conocidas hasta 1.° de Enero próximo.

Pero antes de entrar á probar mi aserto, necesario me es hacer un poco de historia sobre los Bonos. En el año 1874, siendo Ministro de Hacienda un importante hacendista, sostuve en la prensa una controversia, no

anónima, sino con mi firma, para demostrar que la segunda emision de Bonos no tenia las garantías que la primera, puesto que no habia bastantes pagarés de bienes nacionales para constituir en el Banco de España el depósito fijado en la ley de creacion de los expresados Bonos.

Pues bien, los hechos han venido á confirmar la razon con que yo sostuve entonces que en aquella fecha no existian bastantes pagarés. La Memoria presentada á las Córtes por el actual Ministro de Hacienda en 9 de Marzo del corriente año lo justifica plenamente.

Esta demostracion, que pudiera halagar mi amor propio, me obliga sin embargo á manifestar que no por esto se entienda que aquel Ministro hizo la emision sin estar bastante garantida, pues yo no sostuve que dejara de haber bienes bastantes para amortizar con ellos la segunda emision de Bonos. Y se demuestra con solo recordar la importancia de todas las ventas que posteriormente se han hecho, tanto á pagar en Bonos como en metálico, así como tambien las que siguen haciéndose, y esto justifica que teníamos razon el Sr. Camacho y yo, aunque bajo diferente punto de vista. Si alguna duda pudiera quedar aún, téngase en cuenta, no solo los bienes vendidos á metálico desde que se interpretó mal la ley de 21 de Julio de 1876, sino el importe á que ascenderá la venta de los montes públicos, importe que segun la ley de 17 de Mayo del corriente año ha de aplicarse á la amortizacion de la deuda consolidada, por más que yo sostuve y sigo sosteniendo que esos montes, como tambien las minas del Estado, constituyen parte de la garantía de los Bonos, sin que pueda citárseme una ley por la cual se haya derogado lo que digo. Nadie tiene, pues, derecho á decir con razon que el Sr. Camacho pecara de ligero al hacer la segunda emision de Bonos, merced á la cual viene desde entonces viviendo el Tesoro, pignorando unos valores emitidos en los momentos en que la guerra estaba en todo su apogeo, por lo cual no hay tampoco que extrañarse que no diera todos los resultados que aquel Ministro se propuso.

Y en cuanto al cargo que se le ha hecho de que hubo escasa suscricion, á pesar de admitirse en pago obligaciones del Tesoro vencidas, diré que esto último no es cierto, puesto que la suscricion fué á pagar en metálico, y que la prueba de que la operacion no seria tan ventajosa para los especuladores, está en la poca suscricion, pues los Bonos entonces no contaban con tantas garantías ni gozaban de los beneficios que posteriormente se les han concedido, por mi iniciativa, como fueron en 1877, que el Banco pagase los intereses y amortizacion de los mismos, y ahora que lo uno y lo otro se haga trimestralmente.

Por lo demás, y para concluir sobre este punto, yo entiendo que el Tesoro se habria perjudicado mucho más en 1877 si se hubieran negociado los Bonos á 50 por 100, á lo cual nos opusimos el Sr. Gonzalez Alonso y yo, presentando el proyecto que los elevó al tipo de 73,50 por 100. Hay que tener en cuenta que en aquella época, es decir, en 1877, no se admitian en pago de bienes nacionales los espresados valores, como se efectuaba en la fecha en que el Sr. Camacho negoció una pequeña suma de Bonos á 44 por 100, con lo cual se comprende que no hubiera perjuicio para el Estado toda vez que el precio de las fincas sacadas á subasta subia tres ó cuatro veces más del precio en que salian á la venta, porque su pago se verificaba en Bonos del Tesoro.

Descartado este punto, que no podia dejar de tratar, toda vez que siempre he discutido de buena fé y con completa lealtad, voy á demostrar al Sr. Ministro de Hacienda que no tiene bastante con los 250 millones de pesetas en Bonos del Tesoro, y para ello he de decir que S. S. solo ha enviado al Congreso dos estados, el primero de lo que se adeuda por obligaciones del presupuesto de 1877-78, y el segundo de lo que se adeuda igualmente por el primer trimestre del ejercicio de 1878-79, ó sea hasta 30 de Setiembre último. Tambien ha enviado una nota del importe de las cartas de pago de préstamos pendientes de devolucion en 30 del referido Setiembre.

En el primero de los dos estados, ó sea en el de obligaciones pendientes del 77 al 78, solo aparece una partida de deuda pública importante 16.571.000 pesetas; pero como hay subastas pendientes del presupuesto de 1876-77, no se sabe dónde aparecen éstas.

Además pedí que los débitos por obligaciones de deuda pública vinieran detallados, y no se ha hecho así, por cuya razon no podemos conocer con exactitud y por completo su procedencia.

Resúmen de los dos estados y una relacion remitida por el Sr. Ministro:

Se debe

		PESETAS.
Por cartas de pago de préstamos pendientes de devolucion hasta 30 de Setiembre de 1878....		13.184.586,73
Por obligaciones pendientes del presupuesto de 77-78...........		22.169.191
Por idem id. del primer trimestre del ejercicio de 78-79.........		27.352.653,33
		62.706.431,06
A la anterior partida hay que añadir:		
1.° El importe de la deuda flotante, segun el estado publicado en la *Gaceta* del mes anterior.......		140.000.000
2.° Por los intereses del cupon de las deudas del Estado que hay que satisfacer en 1.° de Enero próximo, que se cubrirá con deuda flotante..................		67.238.030
3.° Los tres créditos (que representan obligaciones no satisfechas del presupuesto de 77-78) que acaba de votar el Congreso, á saber:		
Para Guerra......	11.898.933,64	
Para Marina......	3.206.877	
Para Gobernacion..	495.000	
		15.600.810,64
Total...........		285.545.271,70

Para atender á cubrir el total de toda esta cantidad, no hay más que los Bonos. (*El Sr. Garrido Estrada*: ¿Y el activo del Tesoro?) ¿Y cuál es ese activo? Si el Sr. Ministro hubiera remitido al Congreso detalladamente todo cuanto antes he manifestado que hacia falta, y además todos los datos demostrativos de la situacion del Tesoro y de los recursos realizables en el momento, me habria ahorrado la interrupcion del señor Garrido Estrada.

Ahora bien; de los 250 millones de Bonos á que el Sr. Ministro de Hacienda quiere dejar reducida la cartera del Tesoro, hay que deducir 30 millones para conversion de las cargas de justicia, y por consiguiente solo quedan para negociar 220 millones, que colocados al tipo de 90 por 100 hacen un efectivo de 198 millones. Descubierto ó saldo en contra del Tesoro, 87.545.271,70.

No podrá quejarse el Sr. Ministro del tipo que fijo á los Bonos, por más que creo que si S. S. en vez de favorecer únicamente á estos valores lo hiciera á la vez á todos los demas, conseguiria, no solo colocarlos á 95 por 100, sino que no tendria necesidad de acudir al Banco ni para que tomara parte de estos valores, ni tampoco para que adelantase el importe del cupon próximo á vencer.

Hecha esta demostracion, primero, con los mismos documentos remitidos por el Sr. Ministro en 25 de Noviembre último; segundo, con lo que dice la *Gaceta* del mes anterior, relativo al total de la deuda flotante; tercero, con el importe del cupon de 1.° de Enero próximo, que es conocido, y cuarto, con los nuevos créditos que las Córtes acaban de votar al Gobierno, no podrá aducirse argumento sério en contra de mi referida demostracion.

Señores Diputados, hay que tener en cuenta, para no dudar de la exactitud de esta cifra, cifra que aseguro es inferior á las obligaciones que resultan pendientes de pago, que los datos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda se refieren solo á los presupuestos de 1877-78 y primer trimestre de 1878-79, y se omite por consiguiente consignar, como ha debido hacerse, lo que se debe por intereses de deudas anteriores á 1.° de Julio de 1874, de las que no todas están comprendidas en las subastas, cuyo importe tampoco aparece.

Se deduce asimismo del exámen de los dos estados remitidos por la Intervencion general, que solo se han contraido obligaciones reconocidas y liquidadas por una cantidad casi igual al importe de las satisfechas. Esto sin duda es efecto de la mala redaccion en los datos suministrados por las provincias. Así, por ejemplo, en gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, figuran solo pendientes de pago 40.300 pesetas por ambos presupuestos; cantidad insignificante si se atiende á que ese concepto comprende las devoluciones por anulacion de ventas y redenciones que casi diariamente acuerda la Direccion de propiedades con exceso á aquella cifra; cantidades que por desgracia cobran muy tarde los interesados que de buena fé abonaron el importe de las fincas que adquirieron, y de las cuales se les desposee en el acto de anular las ventas.

Además quedan por cubrir otras obligaciones atrasadas. Hay que atender á la deuda flotante necesaria durante el tiempo que falta para terminar el ejercicio actual; y por último, no se tiene en cuenta tampoco, por el Sr. Ministro, el déficit que resultará en el presupuesto corriente, que no bajará de 40 millones de pesetas.

Despues de lo dicho, y de la demostracion de que hasta 1.° de Enero próximo resulta un saldo contra el Tesoro de 87.545.271,70 pesetas, ¿insistirá el Sr. Ministro en que se anulen los 92 millones de pesetas de Bonos? ¿Con qué otros elementos cuenta para que el Tesoro viva? ¿Qué elementos va á dejar á su sucesor? ¿Qué recursos lega á cualquier Gobierno que sustituya al presente? ¿Qué valores conserva para allegarse recursos instantáneos para atender á cualquier circunstancia que por alteracion del órden público ó por una guerra que tuviéramos que sostener contra cualquiera Nacion necesitara en el momento? Sin dinero nada podria hacerse ni por el Gobierno, ni por el Sr. Ministro de la Guerra, ni por el ejército. Y aunque el Sr. Ministro de Hacienda insista sin razon en anular parte de la cartera de Bonos, cuando con el importe de toda ella he demostrado que no hay bastante para cubrir las atenciones hasta 1.° de Enero próximo, ¿accederán las Córtes á ello y á la vez á ponerse en contradiccion con leyes que todos hemos votado recientemente? Yo creo que no. Entre otras cosas, porque nada cuesta conservar esa cartera de Bonos cuyos cupones no aumentan en nada el presupuesto de gastos, puesto que no hay que pagarlos, mientras el Tesoro no tenga necesidad de negociarla. Por estas consideraciones no creo que el Congreso ha de prestarse á contribuir á que se anticipe la fecha de una nueva emision de valores privilegiados con la garantía de la renta del timbre ú otra cualquiera.

Verdaderamente, señores, no se comprende que sin obtener grandes é indudables ventajas se anule una cartera saneada que, repito, nada cuesta conservar y que tan estimada es en el mercado, donde en determinados momentos podria producir 70 ú 80 millones efectivos que vendrian bien para hacer frente á cualquier contingencia posible en el porvenir. ¿Se quiere que valgan más los Bonos? Pues para esto no hay necesidad de reducir la cartera del Tesoro; basta con el respeto escrupuloso á las leyes de su creacion y con atender por igual á garantizar todos los demás valores del Estado y á pagar asimismo los intereses trimestrales, para que alcanzaran un precio en el mercado cual nunca pudo imaginarse el Sr. Ministro de Hacienda.

Voy ahora breve y concretamente á apoyar mi enmienda en aquellos puntos en que más se separa del dictámen de la Comision. Por el art. 1.° de aquella se proporcionan al Gobierno, una vez retirados del Banco los Bonos, todos los recursos que necesita sin alterar ninguna ley, puesto que el conjunto de la enmienda ha de producir un alza rápida y permanente en todos los valores, y por consiguiente, con los títulos de la renta consolidada bastará para que las obligaciones del Banco y Tesoro queden perfectamente garantidas.

Por el art. 3.° se propone que en cumplimiento de la ley de creacion de los Bonos se depositen en el Banco Nacional de España, ó bien en las sucursales ó comisiones del mismo en provincias, todos los pagarés á satisfacer en Bonos. Con esta medida se da tal garantía, que por sí sola basta para una subida de estos valores.

En el 4.° se consigna que lo mismo que se hace con las obligaciones del Banco y Tesoro y Aduanas se haga con todas las deudas del Estado. Esta medida, cuya conveniencia ha reconocido la Comision y el Ministro, ningun gravámen impone al Tesoro. Con efecto, lo mismo es para éste hacer el pago de intereses por semestres que por trimestres, y de esta manera todos los valores gozan de igual beneficio y los fondos tendrán una gran subida en sus precios, con lo cual quedan aún más garantidas las obligaciones del Banco y Tesoro, desapareciendo además los privilegios de las deudas de éste; y el consolidado, que hoy se cotiza á 14,60, subirá por lo ménos á 18, y como se realizarian grandes ganancias en todos los valores, cuya alza seria relativa, la operacion de Bonos se haria perfectamente sin contar con el Banco de España, porque quedando amparados bajo una misma ley todos

los acreedores del Estado y del Tesoro, se apresurarían aquellos á tomar parte en la negociacion: por último, se alejarian los temores que hoy existen de que algun dia los valores, actualmente privilegiados, queden postergados con respecto á los demás, para hacer justicia á los injustamente perjudicados hasta hoy.

El art. 5.° de mi enmienda se refiere á la acumulacion de intereses, que yo creo tan sumamente justa, que realmente no puede ser rechazada por nadie. Se trata de las deudas del 3 y 6 por 100 que no perciben hoy más que la tercera parte de sus intereses, y á cuyos tenedores se ha prometido que á contar desde el año 1882 se les aumentará $1/4$ y $1/2$ por 100 respectivamente. En primer lugar, esto es imposible si antes de esa fecha no disminuye considerablemente esa misma deuda; pero además, señores, ¿se puede sostener que la cantidad amortizada en el año anterior se rebaje del importe total del servicio de la deuda, cuando no se pagan los intereses por completo? ¿Se pueden rebajar en justicia los intereses hasta dejarlos reducidos al 1 por 100, sin aumentar al fondo de amortizacion los que se van economizando en cada año? Si así fuera, yo lo creeria un verdadero abuso, porque cuanto más se tarde en aminorar la cantidad total de la deuda, más se tardará en poder cumplir la promesa de aumentar los intereses, que se ha dado á los acreedores. Si alguna duda pudiera caber sobre este punto, la desvaneceria por completo el art. 3.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que dice así:

«Los sobrantes del presupuesto de ingresos, despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la deuda perpétua del Estado.»

Por tanto, yo entiendo, repito, que lo que se economice por intereses de títulos amortizados debe necesariamente agregarse al fondo de amortizacion. Yo así lo creo, y por consiguiente me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que no haga esto cuestion de amor propio, sino que lo considere como medida altamente beneficiosa para el crédito, y que de aceptarla le bendecirán los acreedores por deuda del Estado, que, no lo dude S. S., subirá rápidamente.

El art. 6.° de mi enmienda se refiere á que para garantir el servicio de los deudas del Estado reserve el Banco, de la recaudacion de contribuciones y de los ingresos de las aduanas que sean necesarias, la cantidad á que asciendan los intereses y amortizacion de dichas deudas, como se hace con las del Tesoro.

Con efecto, el importe de todas las deudas del Estado y del Tesoro asciende, en números redondos, á 250 millones de pesetas; pero como de esta cantidad hay ya garantidos especialmente 117 millones; resulta que se trata de garantir solamente 133 millones, y como el Gobierno de S. M. está resuelto á pagar religiosamente los intereses de la deuda del Estado, como hasta ahora ha dado pruebas inequívocas de ello, ningun inconveniente se ofrece en que acceda á lo que yo solicito, por si el Gobirno que le sustituya no atiende á esta sagrada obligacion con la exquisita solicitud con que lo hace el actual.

Señores, unos acreedores á los cuales se han rebajado los intereses de sus títulos en las dos terceras partes, ¿podreis decir que son exigentes si piden que se les asegure el pago de los intereses y de la amortizacion? Pues si á los valores privilegiados se les da un interés mayor y tienen además toda clase de garantías, ¿por qué á la deuda consolidada y á los demás valores del Estado no se les ha de dar, ya que el interés es infinitamente menor que el de los valores privilegiados? No diré que esto sea cuestion de moralidad, porque no quiero herir susceptibilidad ninguna; pero sostengo que es cuestion de equidad. Si así no se hiciera, seria tanto como declarar que el servicio de la deuda consolidada está á merced de cualquier acontecimiento desgraciado é imprevisto, al paso que el de la deuda del Tesoro está á cubierto de todo riesgo. Con el sistema que yo propongo, en nada se perjudica al Tesoro; es más: hay un gran ahorro de intereses, con lo cual se puede atender á las amortizaciones sucesivas.

Lo que se propone en los artículos 7.° y 8.° no es otra cosa que el cumplimiento y ampliacion de lo que determina la ley de 17 de Mayo del corriente año. Para ello he buscado la forma más beneficiosa para el Tesoro al llevarse á cabo la operacion, á fin de conseguir por medios legales que de una vez se retire de la circulacion una suma nominal de deuda consolidada. Para probar la conveniencia de lo que propongo, en el estado letra *B*, unido á la enmienda, consigno un ejemplo práctico, que me parece no podrá ser rebatido. En él se demuestra terminantemente la ventaja de la operacion, cuyo pensamiento, repito, es el mismo que germina en la mente del Sr. Ministro, segun nos ha indicado diferentes veces desde ese banco en cuantas ocasiones nos ha hablado de los montes públicos, y esto mismo ha dicho la prensa ministerial competentemente autorizada.

El art. 9.° es preceptivo, porque considero altamente beneficioso para el Estado la enajenacion de unas salinas, cuyo producto en renta no está en relacion, ni mucho ménos, con el capital que ha de obtenerse con su venta. Por esta razon, y examinados ciertos antecedentes de suma importancia, de los que no es oportuno hablar en este sitio, creo de todo punto conveniente y hasta necesaria la enajenacion de una propiedad cuyo valor efectivo sería suficiente para poder retirar del mercado una masa de deuda consolidada que no bajaria de 1.000 millones de reales nominales.

El art. 10 de mi enmienda limita la época que ha de durar la garantía que pido para la deuda del Estado, garantía que será innecesaria desde el momento en que los Bonos del Tesoro, las obligaciones del Banco y las de aduanas queden definitivamente amortizados, pues en aquella fecha sobrarán recursos para atender al servicio de la deuda, y ésta no necesitará ya ninguna garantía, á no ser que en ese tiempo se contraigan nuevas deudas privilegiadas. A debido tiempo hablaré más de este artículo.

Pero vuelvo á la cuestion de los Bonos. Yo entiendo que independientemente de sus deberes generales, tienen los Ministros de cada ramo deberes propios y peculiares que cumplir. El Sr. Ministro de Hacienda tenia, por su parte, uno ineludible y trascendental, cual era el de no presentar jamás en evidente contradiccion á estas Córtes, á la Corona y á este Gobierno. A mi juicio nada quebranta más á los altos Poderes públicos que la inconsecuencia política y administrativa, y en esta ocasion quebrantada sale por amor propio ó imprevision de ese Ministro de Hacienda. Al proponer hoy S. S. todo lo contrario de lo preceptuado en leyes cuyos proyectos fueron presentados por el Gobierno actual, compromete y lastima en alto grado el buen nombre de ese Gobierno y de las Córtes.

La razon es obvia. Dice la ley de 11 de Julio de 1877 en su art. 2.°:

«Cuando la cantidad de Bonos del Tesoro amortizados de ambas emisiones no cubra la suma de las vigésimas partes anuales que segun los decretos-leyes de sus respectivas creaciones debian ser amortizadas por sorteos anuales, se celebrarán puntualmente estos sorteos, de manera que los Bonos queden por completo amortizados en veinte años, contados para los de la primera emision desde 1.° de Enero de 1869, y para los de la segunda desde 1.° de Julio de 1874.»

Despues de habérsenos hecho votar hace poco más de un año el artículo que acabo de leer, ¿es lícito venirnos hoy á proponer que accedamos á votar precisamente lo contrario de lo que hemos votado en 1877? ¿Qué se dirá de un Gobierno y de unos legisladores que en tan breve tiempo cambian radicalmente de opinion por sostener un Ministro que presenta semejante proyecto? ¿Es posible que se atreva el Sr. Ministro de Hacienda á proponernos la alteracion de la ley fundamental y primitiva de los Bonos, ley que por el artículo que me habeis oido leer hemos ratificado? Y aunque se nos proponga, por una cuestion de amor propio, ¿accederemos á que se nos califique de una manera que no acierto á expresar por sí al hacerlo os ofendo y me ofendo? No creo que accedais, Sres. Diputados, pues por mí juzgo el respeto que todos mereceis.

Pero ¿se ha olvidado el Sr. Ministro de lo que siempre se ha alegado por S. S., por la Comision de amortizables y hasta por esa misma mayoría como fundamento para rechazar mi proyecto de unificacion de la deuda? ¿No recuerda que siempre se ha alegado, repito, que no hay nada más grave para el crédito que alterar las leyes de creacion de todos los valores? ¿Pues no se me decia una y otra vez que no se puede tratar de aquel proyecto (el de unificacion) hasta el año de 1882? Pues ¿por qué tanto reparo al discutirse aquel proyecto en tocar á ninguna ley, y tanta facilidad en la ocasion presente, que es cuando real y positivamente no se puede tocar, mucho más cuando tan costoso nos es hacerlo?

Verdaderamente, señores, yo no comprendo cómo se va á componer el Congreso para salir de esta dificultad tan grave. Todavía comprenderia que los legisladores se resignaran á incurrir en tal contradiccion, siempre que por este medio se proporcionara á la Nacion un ahorro de 100 millones de pesetas, por ejemplo; pero cuando se demuestra precisamente todo lo contrario, cuando se demuestra que la amortizacion en veinte años, tal como se propone en el proyecto de ley del Ministro y dictámen de la Comision, es infinitamente más costosa, verdaderamente no lo comprendo, y no sé qué vais á decir al país y á la Europa.

Señor Presidente, me siento mal; si V. S. me permitiera dos minutos de descanso, le quedaria agradecido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende la sesion por diez minutos.»

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

A las cinco y cuarenta y cinco, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Continúa la sesion y el Sr. Cadenas en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Creo además, Sres. Diputados, que alargándose la amortizacion de los Bonos á veinte años, á contar desde 1.° de Enero de 1879, el Sr. Ministro de Hacienda no ha de conseguir que estos valores obtengan, en el extranjero especialmente, la estimacion que deberian tener y que tendrian con que solo se respetaran y cumplieran con exactitud las leyes vigentes; y por lo tanto, no creo que ha de lograrse que, fuera de España, haya una suscricion de verdadera importancia. Entre otras razones, porque al amparo de la ley de creacion de los Bonos existe en Lóndres una emision importantísima de obligaciones, garantizada con los Bonos que deben quedar totalmente amortizados en 1.° de Enero de 1889: y yo pregunto para que se me conteste con el lenguaje de la más severa verdad: racionalmente discurriendo, ¿es posible que en Inglaterra ó en cualquiera otra plaza extranjera donde existan repartidas las obligaciones de que antes he hablado, se coloquen estos Bonos, cuando lo primero que se hace antes de abrir la suscricion es faltar abiertamente á una ley fundamental de crédito? Señores, el amor propio nos ciega y nos priva hasta del sentido comun.

Yo entiendo, por consiguiente, que el Sr. Ministro de Hacienda no colocará en el extranjero, á pesar de su buen deseo, los Bonos que quiere negociar; y si lo consigue, no será ciertamente con el aprecio ni al tipo que tanto S. S. como todos nosotros deseamos seguramente. Pues qué, ¿se puede olvidar ni desconocer por nosotros, que esos mismos extranjeros, que se pretende los tomen, se encuentran hoy comprometidos y sin saber qué hacer ni qué decir á los tenedores de aquellas obligaciones en las cuales se consigna terminantemente que los Bonos de la primera emision han de quedar totalmente amortizados en 1.° de Enero de 1889? Señores, mucho más se me ocurre decir sobre este extremo que entrego á vuestra consideracion, no dudando que habeis de decir conmigo: ¿Y porqué estas contradicciones en el Ministro, que tanto perjudican al crédito y á los intereses materiales de la Nacion, como he de demostraros muy pronto? Pues muy sencillo: para salvar únicamente el amor propio de S. S. y que no se pueda decir que por completo y sin algunas variantes ha presentado á las Córtes el proyecto que en 2 de Octubre último tuvo el honor de llevarle, para que lo hiciera suyo, el Diputado de la mayoría que en este momento se lamenta de la tranquilidad con que por amor propio, repito, se mata el crédito y se sacrifican los más caros intereses del país.

He sostenido en otras ocasiones, desde este sitio, que en las cuestiones de Hacienda y de crédito no debe haber, siquiera por patriotismo, amor propio. En prueba de ello diré tambien que para prestar un servicio á mi Pátria y á sus acreedores he prescindido por completo, en la ocasion presente, del proyecto de unificacion de todas las deudas, que presenté y sostuve desde este banco en los meses de Marzo y Abril último, á pesar de seguir creyendo cada dia más que aquello es lo verdaderamente beneficioso y preciso para resolver todas las cuestiones financieras, y que á él se vendrá á parar, más ó ménos pronto, por la ineludible ley de la necesidad.

Pero vamos á ver ahora si el contra-proyecto del Sr. Ministro es más beneficioso para el Tesoro y para los contribuyentes que el que yo presenté á S. S., y que sostengo en forma de enmienda, á la cual está unido el estado demostrativo del coste total de mi operacion, justificándose á la vez que no solo no se altera ninguna ley, sino que, por el contrario, se respetan y se cumplen estrictamente las que en este momento están en vigor.

Lo primero que necesita el Sr. Ministro para convencer á las Córtes de que aprueben su proyecto y desechen mi enmienda, es demostrar clara y terminante-

mente el total coste de su operacion, y para ello tiene forzosamente que presentarnos los cálculos que ha hecho, para conocer si la operacion es ó no conveniente, y sobre todo, si llevada á veinte años se resuelve con ella algun problema financiero. ¿Ha hecho esto S. S.? Todo lo contrario, Sres. Diputados. No solo no lo ha hecho, sino que de nada han servido mis repetidas excitaciones para que lo verifique; y por consiguiente, está visto que lo que se quiere es que voteis á ciegas, puesto que se comprende que si llegárais á conocer la inmensa suma de millones con que vais á perjudicar á los contribuyentes, á quienes aquí representais, de seguro, Sres. Diputados, no accederíais á lo que el Sr. Ministro os exige, y por el contrario, votaríais, con toda seguridad, mi enmienda, cuyos cálculos son tan exactos que no temo puedan rebatirlos ni el Sr. Ministro ni la Comision.

Y para que no quede duda de mi aserto y pueda ser estudiado por el Congreso y por quien quiera que sea, voy á fijar desde luego el importe de la operacion que propone el Sr. Ministro y el que yo presento, á saber:

Intereses y amortizacion del proyecto de S. S.	Pesetas.	433.763.386
Por el mio		280.856.237
Diferencia á favor del Tesoro		152.907.149

O sea un beneficio de 35,25 por 100 sobre los 433.763.386.

En vista de este resultado, no comprendo cómo pueda desecharse mi enmienda; sin embargo, despues de cuanto hemos oido decir en el curso del debate á indivíduos de la Comision, todo puede esperarse, incluso que lo blanco sea negro, pues á esto equivale asegurar con toda formalidad, como se ha hecho, que en los presupuestos que han cerrado con un déficit de 18 millones de pesetas (que realmente fué de 26), hubo un sobrante de 2 millones de pesetas, si no entendí mal. De esto no se habia oido nunca, y preciso era decirlo alguna vez, por si hay incautos que pudieran aceptar semejante resultado, que no quiero calificar, como merece, por consideracion á la Cámara y porque mientras yo pertenezca á ella he de procurar se la hable el lenguaje de la verdad.

Hace mucho tiempo que estudio estas cuestiones, y los Sres. Diputados saben que solo para tratarlas aquí molesto y ocupo la atencion del Congreso, aun á trueque de no agradar á nadie, pues además de que las cuestiones de Hacienda son áridas, los números y los cálculos son monótonos y poco entretenidos. Pero cuando me levanto á tomar la palabra, no lo hago jamás para combatir á un Ministro por el gusto de censurarle; he venido siempre con un proyecto enfrente de otro, demostrando la conveniencia de adoptar lo que propongo á lo propuesto por el Ministro á quien combato. Ahora, la operacion que presento cuesta ménos, como he probado, que lo que ha de costar la del Ministro, y creo que éste tiene la obligacion de presentar, enfrente de la mia, el coste de la suya con todos los cálculos hechos. Si esto se me demuestra, que no se demostrará, yo votaré la operacion que S. S. propone. ¿Hará el señor Ministro otro tanto despues de haberle probado que la mia es más económica? Veo que el Sr. Ministro se calla, y la verdad es que la cuestion tiene bastante importancia para que S. S. me respondiera como otras veces, sí ó no. Pero ahora no sucede eso; ni la Comision ni el Ministro me quieren contestar. ¿Qué será este misterio? El misterio es que hay la conciencia de que la razon está de mi parte.

Y la prueba es que los mismos señores de la Comision y el Ministro dicen aquí y en el salon de conferencias que las Bonos se amortizarán en once años; pero esto se dice solo para que pase el proyecto, y pasará, pero será únicamente por lo que ha hecho el señor Ministro de la Gobernacion, al cual debe el de Hacienda estar en ese banco; de otro modo, S. S. hubiera salido derrotado en las secciones, donde se me dió la primera batalla, por más que S. S. saliera muy mal herido de ésta y de la lectura de su proyecto en la Cámara, como tenia que suceder, traido aisladamente en contra de mi leal consejo. No se toque S. S., que hay heridas que no resultan en la epidermis, pero que á pesar de esto llégan al alma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, ruego á V. S. se limite á defender su enmienda sin entrar en cierto género de ataques.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, he dicho esto último porque el Congreso ha visto que el Sr. Ministro se tocaba el cuerpo como quien quiere dar á entender que está sano, robusto y hasta hermoso. Yo agradezco al Sr. Presidente que esté tan fijo en mí, pero me atrevo á rogarle que alguna vez dirija su mirada al Sr. Ministro de Hacienda. Por eso he indicado que algunas heridas no deben sentirse en la piel, sino en el alma. El Sr. Ministro olvida, como he dicho antes, que concluido de leer el proyecto, salió S. S. herido de este salon; en los pasillos la herida se agravó, y ví á su señoría tan acosado y maltratado por Senadores y Diputados, que estuve por defenderle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, ¿considera S. S. pertinente á la cuestion de la enmienda el decir lo que pasó en las secciones?

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, trato de demostrar, en primer lugar, todo cuanto se ha puesto en juego para vencerme, á fin de que mi enmienda no triunfara; y en segundo lugar, como S. S. comprende la importancia de esta cuestion, no puede extrañarse de que por mi parte busque el medio mejor de obtener afirmaciones ó negativas del Sr. Ministro de Hacienda; y como no lo consigo, hasta me atrevo á suplicar á S. S. se sirva tener la bondad de indicarme de qué manera he de arrancar al Sr. Ministro contestaciones terminantes y precisas de todo punto para el curso del debate. Ruego, pues, á S. S. me dé la fórmula reglamentaria para conseguir mi objeto; y si así lo hace, crea S. S. que el país se lo agradecerá mucho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Continúe V. S., y vuelvo á suplicarle que se contraiga todo lo posible á sostener su enmienda.

El Sr. **CADENAS**: Creo, Sres. Diputados, que la tranquilidad de la conciencia de un Ministro, en primer lugar, y la satisfaccion de vencer á su ó á sus adversarios, cuando enfrente de su proyecto se le pone otro, en segundo lugar, no consiste en vencerle con el número de votos con que los Ministros cuentan en estos casos, sino con la razon, con la lógica, con los números y con los cálculos irrefutables que deben acompañar los Ministros de Hacienda, á proyectos de la índole del que S. S. ha presentado. Por lo que á mí toca, puedo asegurar á S. S. que esto último, y solo esto, seria lo que por completo pudiera satisfacerme.

Entiendo, pues, que en el estado á que yo conduzco esta discusion, y tal y cual la presento á S. S., proban-

dole que mi proyecto es más económico y más conveniente á todas luces que el suyo, el Sr. Ministro de Hacienda tiene el ineludible deber de presentar una demostracion frente á la mia, y lo demás es lo que no quiero calificar.

Puede estar seguro S. S. que al llevarle mi proyecto para que lo hiciera suyo, he demostrado que en mí no hay amor propio, sino solo patriotismo. Repito que votaré el contra-proyecto de S. S. si del estado de demostracion que presente aparece la economía de millones que ambiciono para el Tesoro nacional. Y voy ahora á probar que aunque pudiera hermanarse esa mistificacion de alargar por un lado á veinte años la amortizacion de los Bonos, á partir desde 1.° de Enero próximo, y por otro de amortizarlos en poco más de once años, segun dice á todo el mundo el Sr. Ministro, y repite aquí la Comision, no seria posible llevarlo á cabo por los compromisos contraidos con los compradores de bienes nacionales.

Señores Diputados, aunque esto último pudiera realizarse, el Gobierno de S. M no debe hacerlo ni mucho ménos consentirlo las Córtes. Pues qué, los que han comprado fincas de bienes nacionales á pagar en veinte años con Bonos del Tesoro, ¿cómo van á pagarlas si se les retira del mercado los valores antes de que venzan sus pagarés? ¿Pues los que, amparados en leyes vigentes, han acudido á las subastas simultáneas en Madrid y en las provincias, y creyendo tener Bonos en el mercado las han elevado dos, tres y cuatro veces más del tipo por que salieron á subasta, se les puede venir hoy, porque sí, á perjudicarles de una manera tan deliberada y extraordinaria que no encuentro palabra bastante fuerte para calificarla? Pues qué, lo que no es permitido hacer á un particular cualquiera sin exponerse á caer bajo la accion severa de las leyes comunes, ¿lo puede ni lo debe hacer ningun Gobierno aunque éste fuera el más despótico? ¿Puede el Gobierno celebrar constantemente multitud de contratos bilaterales con un inmenso número de compradores de bienes desamortizados, expresándose en esos contratos el valor, el título ó la moneda en que ha de pagarse la finca vendida, y en cuánto tiempo, y despues de celebrado el contrato retirar el mismo vendedor el efecto con que se habia de pagar la cosa vendida? No, y mil veces no; yo no puedo creerlo, mucho ménos teniendo en cuenta que el Ministro que tales cosas propone, pertenece á un Gobierno conservador de los antecedentes y respetabilidad del que ahí se sienta.

El Ministro de Hacienda puede y debe hacer que el precio de los Bonos mejore para que se coticen todo lo más alto posible, porque la cartera del Tesoro no posee otro valor que Bonos, y justo es que se procure darles mayor precio, porque en ello gana la Nacion. Puede tambien anular los 91 millones de pesetas que impremeditadamente propone; y puede hacerlo, porque deja una cantidad de Bonos igual al importe de los pagarés á satisfacer con estos valores; pero lo que no puede hacer en manera alguna, sin cometer un atropello de que no hay ejemplo, es acelerar la amortizacion de esos títulos mientras exista por vencer un solo pagaré suscrito por compradores de bienes nacionales.

Señores Diputados, la razon con que hablo y la fuerza de los argumentos que acabo de hacer me obliga á preguntar al Sr. Ministro y á la Comision: ¿pueden SS. SS. destruirlos? No; y si pueden, que lo hagan en el acto. De seguro no tendré contestacion. Ya lo veis; nada tienen que oponer y por eso enmudecen.

Pero todavía el Sr. Ministro de Hacienda estaria en su derecho y podria retirar los Bonos de la circulacion en dos casos: primero, si hubieran vencido todos los pagarés, aunque algunos estuvieran en descubierto; y segundo, si dijera en un artículo de su proyecto poco más ó ménos lo siguiente: «El comprador de una finca cuyo valor debe pagar en Bonos y no pueda verificarlo con estos títulos por estar ya amortizados ó cancelados, lo efectuará en metálico, haciéndosele la oportuna liquidacion por las cajas ú oficinas del Estado, tomando por tipo para verificarla el precio que dichos Bonos alcancen en la cotizacion del dia de la promulgacion de esta ley.»

Pero acelerar la amortizacion de los Bonos de la manera que aquí se ha indicado, no puede hacerse y no tiene defensa semejante medida ni en el terreno material, ni mucho ménos en el moral. Si se hiciera, repito, seria un abuso tal, que yo, que no soy letrado, no acierto á darle su verdadero calificativo; pero tan grave le considero, que no puedo ménos de aludir á los notables jurisconsultos que hay en esta Cámara para que, en el terreno jurídico, traten esta cuestion de suma importancia y trascendencia; y si el respetable señor Aurioles no estuviera en este momento presidiendo la Cámara, aludiria á S. S. *nominatim*, porque el asunto así lo exige, y no dudo daria su respetable opinion sobre un particular que puede acarrearnos una série tal de desdichas y de demandas contra el Estado, que no sé hasta qué extremo podrán elevarse las cantidades que, como indemnizacion de daños y perjuicios, exigirán los compradores de bienes nacionales, cuyo derecho á pagar en Bonos es indiscutible, por lo *ménos* hasta 30 de Junio de 1876. Y si no, yo os pregunto: si un comprador de bienes nacionales que contrajo la obligacion de satisfacer en *metálico* la finca comprada se presenta mañana á pagarla en *Bonos*, ¿accedereis á ello? No, y hareis perfectamente; entre otras cosas, porque la condicion del contrato fué precisamente que la finca se pagaria en efectivo y no en valores; porque cotizándose los Bonos á 90 por 100, perderia el Tesoro 10; y por último, porque faltaríais á las leyes en que se establecen las diferencias que existen entre los bienes desamortizados, de los cuales unos se han pagado en metálico y otros en créditos ó valores del Estado.

Con marcada intencion usé antes las palabras *por lo ménos*, porque insisto en lo que sostuve en los meses de Marzo y Abril últimos respecto á que la ley de 21 de Julio de 1876 no habla más que de los bienes desamortizados de corporaciones civiles, y así tuvo al fin que reconocerlo el Sr. Ministro de Hacienda, segun consta en el *Diario de Sesiones*.

Pero aún hay más pruebas para justificar que ni puede acelerarse la amortizacion de los Bonos mientras existan pagarés por vencer, ni el Sr. Ministro puede retirarlos del mercado bajo ningun pretesto. Esas pruebas son las Memorias presentadas á las Córtes por los señores Salaverría, Barzanallana y el mismo Marqués de Orovio. En todas ellas se consigna de una manera terminante que los Bonos han de extinguirse precisamente con el importe de los pagarés de bienes nacionales á satisfacer en dichos valores. Estas Memorias no se traen á los Cuerpos Colegisladores únicamente con la responsabilidad de los Ministros de Hacienda, sino de todo el Gobierno, y por consiguiente hé aquí una nueva contradiccion en que el Sr. Marqués de Orovio hace incurrir á ese respetable Gobierno, digno por todos conceptos de que S. S. no lo colocara en la situa-

cion poco favorable en que injustamente le presenta. Si el Congreso, el Sr. Ministro de Hacienda ó la Comision tienen duda acerca de la exactitud de lo que acabo de decir, aquí están las Memorias, y las leeré en el acto, no habiéndolo hecho ya por no molestar más á los Sres. Diputados.

Señores, yo siento cansaros tanto, y no ménos maltratar mi salud, bastante quebrantada; pero la cuestion es grave, y como además la razon está de mi parte, por eso lo hago con tanto calor, pero á la vez discuto con verdadera buena fé, y procuro dar medios al señor Ministro y á la Comision para que, al contestarme, exclarezcan la cuestion, á fin de que queden terminantemente resueltos y aclarados los puntos más importantes de mi argumentacion en favor del crédito del Estado y de los sagrados derechos de los compradores de bienes nacionales. Si votais el dictámen de la Comision, ó proyecto del Sr. Ministro, tened entendido que de seguro cualquier Gobierno que sustituya al actual, vendrá con igual razon y derecho á proponer á las Córtes la alteracion de las leyes que dieron vida á las obligaciones del Banco, á las de aduanas y á los mismos Bonos que tanto se quieren favorecer.

No se empeñe, pues, el Sr. Ministro de Hacienda en sostener su proyecto y acepte mi enmienda, por medio de la cual desaparecen los peligros y tambien los irritantes privilegios, y tenga presente que si bien en el ejercicio de 1895 á 96 no existirán más que 290.000 pesetas de pagarés de bienes nacionales á satisfacer en Bonos, lo mismo se falta á la ley y se la barrena por pocas que por muchas sumas. Desengáñese el Sr. Ministro, en la cuestion de Bonos, van S. S. y la Comision tan adheridos á mí, como la yedra al árbol; todo lo que no sea aceptar en su conjunto el proyecto que presenté á S. S., es meterse en un mar de confusiones, en perjuicio del crédito en general y de la operacion que quereis llevar á cabo, en particular. Sea S. S. respetuoso á las leyes; no lo quiera todo para la deuda del Tesoro y extienda la garantía, pago de intereses trimestrales, acumulacion de los que de éstos se economicen, á todas las deudas del Estado, y nadie podrá atacarle porque antes de realizar la negociacion de los Bonos, que tenga por conveniente hacer, procure engalanarlos para que ingrese en el Tesoro público la mayor cantidad posible: esta teoría la he sostenido siempre que he defendido la obligacion que todos tenemos de procurar los ménos quebrantos posibles al descontar la firma del Tesoro. Por esta razon, yo, que no me cansaré de repetir que soy enemigo de los valores privilegiados, al encontrármelos creados y figurando como activo del Tesoro, he luchado hasta donde mis fuerzas lo han permitido para darles mayor valor, convencido de que al hacerlo favorecia al Tesoro y miraba á la vez por los contribuyentes, que en definitiva son los que pagan las diferencias que resulten entre el efectivo que se alcanza de una operacion de crédito al nominal que representan los títulos ó valores que negocia la Nacion. En el curso de la discusion he manifestado, con la franqueza propia de mi carácter, el deber peculiar del Sr. Ministro de Hacienda, y creo que si, en cumplimiento de ese mismo deber, hubiera estudiado S. S. con detenimiento mi enmienda, se hubiera convencido de la necesidad y conveniencia de aceptarla, no solo por lo respetuosa á las leyes, sino tambien por lo que favorece los intereses de todos los acreedores, los del Tesoro nacional, y á la vez, como he dicho antes, los de los compradores de bienes nacionales.

Verdad es, señores, que no deberia extrañarme de nada, puesto que el Sr. Ministro no ha tenido siquiera en cuenta, para saber si efectivamente tenia ó no bastante con los 250 millones de pesetas en Bonos, lo que importa la conversion de las cargas de justicia, que, segun el art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, ha de efectuarse en Bonos del Tesoro. Despues de este olvido de un artículo preceptivo de la ley, ¿qué se puede decir á S. S., ni qué he de decirle yo para hacerle un cargo más? El hecho, el olvido en sí, son más elocuentes que lo que yo acertaria á decir. Pero el caso es, Sres. Diputados, que todavía hubo un indivíduo de la Comision, el Sr. Arenillas, que desconociendo por completo este asunto, y principalmente la ley de 1855, así como cuanto se ha legislado en la materia, se permite decir: «¿qué obligacion hay de esperar á que los perceptores de cargas de justicia vengan á convertir?» ¡Ah, Sr. Arenillas, qué cargo tan grave nace de esa ligereza en un indivíduo de la Comision, y sobre todo en un jurisconsulto! ¡Qué cargo, doblemente severo para el Sr. Ministro de Hacienda, á quien S. S., queriéndole defender, ha venido á perjudicarle extraordinariamente, proporcionándome la ocasion de añadir un cargo más y de probarle que con su abandono é indiferencia en este asunto está perjudicando notabilísimamente al Tesoro! Pues qué, señor Arenillas, ¿depende de los perceptores de cargas de justicia el que éstas no estén ya convertidas? ¿De dónde ha sacado S. S. esa tan peregrina noticia? ¿Está el Sr. Ministro de Hacienda dispuesto á hacer suyas todas las palabras que el Sr. Arenillas dijo la otra tarde? Veo que el Sr. Ministro las sostiene, y lo siento por S. S., que se hace solidario del que no conoce la materia de que se trata, como voy á demostrar á grandes y breves rasgos para terminar pronto.

Multitud de leyes, que no he de citar, porque esto sería largo, han dispuesto que las cargas de justicia sean pasadas por el más escrupuloso exámen; pero desde la de 29 de Abril de 1855, está expresamente determinado que para declarar la subsistencia de una carga ha de estar préviamente revisada con arreglo á los minuciosos trámites que la referida ley y otras varias anteriores determinan; por esta razon, los trámites de estos expedientes son larguísimos, haciéndose infinitamente más pesados, porque la fiscalía de la deuda, por el poco personal de que dispone, no puede atender al despacho de la multitud de asuntos que tiene que examinar.

Hasta hace cuatro ó seis años, el negociado de cargas de justicia, compuesto hoy de un reducido número de empleados, inteligentes por cierto, perfectamente enterados de la legislacion especial y complicada que rige sobre la materia, estaba, como deberia seguir estando, en la Direccion general del Tesoro, porque las cargas de justicia nunca se han considerado como deuda pública, sino como deuda del Tesoro. Entonces la tramitacion de los expedientes era más breve, porque á la asesoría, como cuerpo consultivo, pasaban los expedientes una vez estudiados, extractados y despachados por el negociado que les daba forma; y como la asesoría nunca se encontró con el ímprobo trabajo que hoy pesa sobre la fiscalía de la deuda, los expedientes marchaban con más rapidez y no se estancaban años y años, como ahora sucede, por las razones que dejo indicadas.

Despues de estos antecedentes, que ignoraban el Sr. Arenillas y el Sr. Ministro de Hacienda, ¿se insisti-

rá por SS. SS. en disponer indebidamente de los Bonos que deben aplicarse á la conversion de las cargas de justicia? Yo entiendo que no.

Más le valiera al Sr. Ministro haberse fijado en que impulsando, por todos los medios que tiene en su mano, el despacho de los expedientes de revision de las cargas y declaracion de su subsistencia, puede proporcionar una gran economía en el presupuesto de gastos, en atencion á que por lo ménos el 25 por 100 de las que en él figuran, han de ser declaradas caducadas, con arreglo á la ley citada de 29 de Abril de 1855.

Para conseguirlo basta con que S. S. disponga que ese negociado vuelva á la Direccion del Tesoro, con aumento de dos ó tres empleados entendidos en tan delicada materia, y á la vez que designe una seccion de los ilustrados abogados que hay en la asesoría, para que exclusivamente se ocupen en el despacho de estos expedientes con arreglo á la mencionada ley.

Vea, pues, el Congreso si yo tenia razon en permitirme interrumpir la otra tarde al Sr. Arenillas de la manera que lo hice, y si despues de lo que he manifestado, se podrá seguir diciendo, sériamente, lo que aquel indivíduo de la Comision manifestó, y si es culpa de los tenedores de cargas de justicia no haberlas convertido.

Ahora, si á los que las tengan revisadas y declaradas subsistentes y no quieran convertirlas en Bonos se les quiere quitar este derecho, hágase en buen hora; pero déseles un plazo de dos ó tres meses para optar ó no respecto á lo que determina el citado art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876.

La justificacion de todo cuanto acabo de manifestar al Congreso la traigo en este legajo, y estoy dispuesto á leer las leyes que he citado, á la menor indicacion de un Sr. Diputado, del Ministro ó de la Comision.

Hay, pues, el deber ineludible, por parte del Gobierno, de conservar Bonos para la conversion de las cargas de justicia y para los compradores de bienes nacionales, que tienen el derecho de satisfacer el importe de las fincas que han adquirido, en esta clase de valores. Y para que no quede duda alguna de que esto es exacto, voy á leer el párrafo 2.° del art. 3.° de la ley de 11 de Julio de 1877, que dice así:

«El exceso de los intereses de los Bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si le hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deben quedar amortizados los Bonos.»

El anterior párrafo concluye de evidenciar hasta qué punto están ligados los pagarés á los Bonos; y que no es posible, racionalmente discurriendo, tocar ni alterar las leyes de unos y otros; y no soy yo quien lo digo para ser consecuente, lo dice ese Gobierno en las Memorias presentadas á este alto Cuerpo por tres Ministros de Hacienda, siendo palpable esta nueva contradiccion en que el actual hace caer á sus compañeros de Gabinete. Cosas raras se han visto en las Córtes españolas, Sres. Diputados; pero no puedo creer que se vea nada más grave que la aprobacion del proyecto tal y cual lo ha presentado la Comision, de acuerdo con el Ministro. Es más; ¿no se ha dicho aquí por varios indivíduos de la Comision que lo que se hace es restablecer la ley de creacion de Bonos? Pues hay que ser lógicos y no alterar aquella ni alargando ni acortando sus plazos, puesto que en los mismos títulos se expresa que han de amortizarse con los pagarés de compradores de bienes desamortizados.

Tambien se ha dicho, para combatir mi enmienda como de pasada, y con la sutileza propia de un hombre cuyo talento envidio. «¿Dónde ni cuándo al tratarse de negociar unos valores del Estado no se ha tratado de dar ventajas á esos valores?»

Pues yo pregunto á este dignísimo amigo. Cuando se hizo el empréstito en tiempo en que era Ministro de Hacienda el Sr. Castro, ¿se dió alguna ventaja al valor que emitió?

Cuando los dos empréstitos, en tiempo del Sr. Ruiz Zorrilla, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Ruiz Gomez y Subsecretario nuestro compañero el Sr. Sanchez Bustillo, al que siento no ver aquí en este momento, ¿se revistió con alguna gala á aquellos valores? De seguro no se me dirá que sí, porque ante la verdad no hay argumento posible.

Tambien se decia: «¿Dónde se ha visto que en los momentos en que está amenazado el mercado con el aumento de un valor haya subido éste?» Este fenómeno se observó cuando el primero de los empréstitos del Sr. Ruiz Gomez, á pesar de no haberse hecho nada en favor de la deuda consolidada, que fué la emitida; y digo esto, porque me gusta dejar las cosas en su verdadero lugar. Pero ¿por qué han subido los Bonos á pesar de la amenaza, ó mejor dicho, de la seguridad de lanzar al mercado una gran masa de estos valores? Pues muy sencillamente: por tantos privilegios y ventajas como les dais; y si no aplazárais la amortizacion á veinte años, á contar desde 1.° de Enero próximo, todavía subirian mucho más, y el Tesoro ganaria por todos conceptos. Por lo demás, nuestro verdadero signo de crédito no son los Bonos; lo es el 3 por 100 consolidado, que se cotiza á 14,60.

Precisamente porque les dais tantas ventajas y privilegios, siempre odiosos y de fatales consecuencias, es por lo que deberíais, hasta para no irritar á los tenedores de la deuda, dar á éstos todo lo que habeis reconocido excelente para aquellos, cual es ampliar la garantía, que nada os cuesta, pagar los intereses trimestrales por mediacion del Banco de España, y acumular los intereses que se vayan economizando, siquiera en compensacion de la nueva amortizacion que concedeis á los Bonos. Por lo ménos, la razon y la lógica os indican el camino de llegar á lo justo. ¿Cuesta algo el hacerlo? Ni un céntimo.

No hay, pues, que citar casos extraordinarios, sino naturales: traerlos forzados para sacar deducciones favorables, suele ser peligroso.

Tambien se dijo, aludiendo sin duda á mi enmienda: «Hasta ahora no se ha exigido á ningun Gobierno que cree ó mantenga creados valores para negociar en cantidad mayor que la exigida por las necesidades del momento. A éstas hay que atender al negociar los valores, y no á lo que pueda suceder el dia de mañana.»

Se citó como ejemplo á Francia, y voy á demostrar no solo la inoportunidad de la cita, sino la poca exactitud con que se ha hecho: y así quedará plenamente demostrado que en aquella Nacion, no solo hay más prevision que en la nuestra, sino que, para que el crédito del Estado aumente, no se valen del medio pueril de anular parte de los valores creados, por lo que pueda suceder en el porvenir.

Francia: Ley de presupuestos de 8 de Marzo de 1869.

Presupuesto para 1870.—Extraordinario de ingre-

sos, suma disponible como *sobrante del empréstito de 420 millones de francos*, 15.360.000.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, permítame V. S. que le interrumpa. Van á concluir las horas de Reglamento, y si S. S. tiene aún mucho que hablar, podrá quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **CADENAS**: Si el Sr. Presidente lo permite, mañana continuaré.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.»

Se leyeron, revisados por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad. *Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre cesion á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano, para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa por el valle de Arán. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley referente á la extincion de la langosta habia elegido presidente al Sr. Candau y secretario al Sr. Conde de la Encina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIEZ APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Muñoz Herrera, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

AL CONGRESO.

Al otorgarse en 13 de Setiembre de 1869 la concesion de que es hoy dueña la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, para la construccion del de Val de Zafan á Gargallo, hubo la compañía de estimar la concesion como complemento de la que ya tenia para el ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, á tal punto, que ha venido llamando siempre á aquella proyectada línea seccion segunda de la de Zaragoza á Gargallo. De aquí el que, aun cuando inaugurados los trabajos y presentados consiguientemente los planos, no hayan sido éstos rectificados á causa de las grandes é insuperables dificultades que impidieron la terminacion de la primera línea, enclavada como la otra en campo de operaciones de la pasada guerra.

Las razones que han abonado la próroga del plazo de concesion para terminar la repetida primera línea, militan para la segunda, con la circunstancia importantísima de que solo terminada aquella puede fructuosamente darse principio á esta.

Hoy que por fortuna es ya una verdad la inmediata terminacion hasta Val de Zafan, deben reunirse los elementos para la segunda; y por lo tanto, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.° Se concede tambien á la expresada compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.= Mariano Muñoz Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fabra (D. Camilo), autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales.

Art. 2.° Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una.

Art. 3.° Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras,» serán al portador y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Los ingresos procedentes del empréstito no podrán destinarse á otros objetos que á construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.° El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millon de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su ejecucion en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.° Las obligaciones disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, y quedan exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.° La Diputacion satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa.

Art. 8.° La amortizacion comenzará á los dos años de hecha la primera emision y quedará terminada en el plazo de diez y seis años. La amortizacion se efectuará por sorteos trimestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputacion se reserva la facultad de anticipar la amortizacion.

Art. 9.° Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputacion determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. La Diputacion admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislacion vigente.

Art. 11. La Diputacion, al acordar que se realice una emision, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun caso del de 90 por 100 en metálico, sin deduccion al-

guna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la caja de la Diputacion el depósito del 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al dia siguiente de hecha la adjudicacion, ingresará el proponente en la depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones, mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquella.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1878.=Camilo Fabra.=Enrique de Orozco.=Joaquin Cabirol.=Eduardo Reig.=Antonio Sedó.=Pablo Turull y Comadrán.=Enrique de Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salcedo, sobre pension á la viuda de D. Manuel Fernandez Cortés, teniente alcalde que fué de la ciudad de San Fernando.

Hallándose en la miseria la desgraciada viuda de D. Manuel Fernandez Cortés y Calleja, muerto violentamente en las calles de la ciudad de San Fernando á fines de Setiembre de 1868, en cuya ciudad habia sido recientemente teniente de alcalde; el Diputado que suscribe, animado por la benevolencia que la Cámara ha dispensado siempre á las inocentes víctimas de nuestras discordias políticas, concediéndoles una modesta pension para su subsistencia, se atreve, creyendo interpretar fielmente los sentimientos de la misma, á someter á su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Ignacia Martinez Viñalet, viuda del teniente alcalde que habia sido de la ciudad de San Fernando, D. Manuel Fernandez Cortés y Calleja, muerto violentamente en las calles de dicha ciudad á fines de Setiembre de 1868, la pension vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1878.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cabirol, declarando obras de utilidad pública las de reforma interior de las poblaciones.

AL CONGRESO.

Promulgada la nueva ley de ensanche de poblaciones como consecuencia de la reforma verificada en la municipal, necesario es completar la obra presentando ahora un proyecto para la reforma y saneamiento del interior de las mismas; pues claro es que las poblaciones que se ensanchan son precisamente aquellas en que ha aumentado en gran manera el número de sus habitantes y adquirido un gran desarrollo su comercio é industria, lo que naturalmente produce tambien un continuo y creciente aumento de tráfico en su interior.

Indispensable es, pues, que los Ayuntamientos de las poblaciones que se hallen en este caso puedan abrir y ensanchar vías de comunicacion en el casco antiguo de las mismas, que á la par que las pongan en relacion directa con las nuevas de los ensanches, faciliten la circulacion interior y puedan servir al propio tiempo para el saneamiento de barrios muy antiguos que existen en algunas grandes poblaciones, en los cuales, por la altura y aglomeracion de sus edificios y por la tortuosidad y angostura de sus calles y callejuelas, se hace del todo imposible que pueda establecerse en ellos la conveniente ventilacion, ni ninguna de las demás condiciones que requiere la higiene. Barrios por lo comun infectados y malsanos, que, convirtiéndose en focos permanentes de corrupcion, son una amenaza constante para la salud pública; y cuando ésta llega á alterarse, son tambien abundante pasto de la enfermedad reinante, que se ceba cruelmente en ellos, esparciendo por doquier el espanto y la muerte. La reforma de dichos barrios no es solo de utilidad pública para la circulacion y el ornato; es asimismo una cuestion de humanidad.

Conviene, pues, que se facilite á los Ayuntamientos el poder realizar obras tan útiles y hasta necesarias. La ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836 es incompleta é ineficaz para poder llevar á cabo obras de esta naturaleza, pues parece que solo fue dictada por el ramo de caminos, canales y puertos sin tener para nada en cuenta las condiciones especiales que requieren las expropiaciones urbanas ó civiles. La última ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 tampoco resuelve nada eficaz para poder llevar debidamente á cabo las importantes obras relativas al saneamiento y reforma interior de los grandes centros de poblacion: la presente proposicion de ley tiende, pues, á llenar este vacío.

Desde luego se concibe que al acordar la apertura de una calle en el interior de una gran poblacion, no solo ha de atenderse á que la nueva vía quede expedita, sino: 1.° A procurar que sus rasantes, si ha de tener pendientes, tengan la menor y ménos informe posible, á fin de que sea bien fácil su circulacion, tanto por los peatones como por los vehículos de toda clase. 2.° A que todas sus calles trasversales tengan bello, cómodo y fácil acceso á la nueva. 3.° A que los nuevos edificios que en ella se levanten tengan las dimensiones correspondientes á su importancia y la debida comodidad, higiene y belleza. Y últimamente, debe tenerse asimismo en cuenta que una nueva vía cambia por completo el movimiento y las condiciones de los barrios que atraviesa. Todo esto hace indispensable que se lleven tambien á cabo á los alrededores de la misma

aquellas reformas que sean necesarias para poner en relacion lo nuevo con lo antiguo y para que no queden en los grandes centros edificaciones deformes y malsanas, á fin de que la reforma que se realice sea de completa y verdadera utilidad pública, tanto para la circulacion como para la higiene y el ornato.

Y es, pues, evidente que de los edificios cuyos solares son destinados á vía pública han de quedar sobrantes en las líneas ó fachadas de la nueva calle, de forma y dimensiones irregulares, con los que no es posible habilitar ni tampoco levantar de nuevo edificios de condiciones higiénicas ni que correspondan á la importancia que deben tener. Por otra parte, los edificios lindantes con éstos, ó al ménos una buena parte de ellos, quedan por lo general irregularmente emplazados por variar por completo su situacion con la trasformacion realizada; y además, si la vía que se abre es de gran longitud, tambien quedan generalmente á los alrededores de la misma una porcion de trozos de calle antigua, más ó ménos cortada por la nueva, que sobre ser de todo punto inútiles para la vialidad, son un estorbo para la nueva edificacion y el establecimiento de buenas rasantes.

Conviene, pues, hacer desaparecer todas estas irregularidades, formando en la nueva calle y sus alrededores solares de forma y dimensiones proporcionados para que puedan levantarse en ellos los edificios convenientes, estableciendo las rasantes de las mismas con la menor pendiente posible, formando un todo armónico.

Pero claro es que si la ley no autorizara para expropiar forzosamente más terreno que el destinado á vía pública, seria del todo imposible el realizar tan importantes y necesarias obras, pues no hay que esperar, razonable y prácticamente hablando, que los propietarios interesados espontánea y voluntariamente lleguen á ponerse de acuerdo para realizarlas, pues aun suponiendo en todos buena voluntad, la índole de sus derechos de posesion impediria á muchos el poder hacerlo.

Indispensable es, pues, que la ley facilite á los Ayuntamientos los medios de poder llevar á cabo esas obras, autorizándoles para hacer las expropiaciones necesarias á dicho objeto.

Las actuales Córtes lo han comprendido ya así al aprobar la reciente ley de 23 de Julio último, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para que al abrir las calles de Molina Larios hasta la plaza de Capuchinos, la prolongacion de la de la Victoria hasta la plaza de la Aduana, y la que partiendo de la plaza de la Constitucion va á terminar á la Alameda, *pueda expropiar á la vez dos zonas laterales y paralelas con las respectivas calles, cuyo fondo ó latitud no ha de exceder de 20 metros.*

Sentado este principio, y aplicándolo á todos los grandes centros de poblacion, quizás quedaria resuelta satisfactoriamente la cuestion de facilitar la reforma interior de los mismos; mas el que suscribe se permite indicar que, en su sentir, una autorizacion de aquella naturaleza seria demasiado absoluta, pues si bien cree indispensable el que la ley facilite á los Ayuntamientos los medios para llevar á cabo estas obras, autorizándoles para hacer todas las expropiaciones necesarias á dicho objeto, entiende que ha de ser siempre con las restricciones convenientes en favor de los propietarios que se presten á contribuir voluntariamente á su realizacion con condiciones equitativas; porque si la necesidad pública hace justo el que se expropie la propiedad particular cuando haya de servir para uso público, ó bien cuando su dueño se niegue á hacer las reformas en la misma que exigen la conveniencia y la higiene públicas, no puede ser justo en manera alguna el que se desposea de su propiedad al que voluntariamente se preste á dichas reformas.

Otro punto importante se presenta, y es el de que las reformas en el interior de una gran poblacion dan por lo general gran aumento de valor á las fincas cuya zona comprenden. Terrenos hay que de inferiores y de muy poco precio, pasan á ser terrenos de fachada y de gran valor, y casas que de estar emplazadas en un mal callejon, pasan á tener frente á grandes y hermosas vías; y si no es justo que á ningun propietario se le desposea de su propiedad en interés público sin indemnizarle debidamente, tampoco lo es en manera alguna que se le enriquezca á expensas de sus conciudadanos, que son quienes en definitiva pagan el coste de la obra. Necesario es, pues, que los propietarios cuyas fincas se hallan en este caso paguen en una forma ú otra los derechos que adquieren de luces y fachada. El art. 47 de la mencionada ley de obras públicas, y el segundo párrafo del 3.° de la tambien mencionada de ensanche de poblaciones consignan ya este principio.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, y tratando de armonizar de un modo justo y equitativo el respetable derecho de propiedad particular con la conveniencia, y lo aun más respetable, necesidad pública, y apoyándose en los fundamentos legales establecidos ya por las mismas Córtes en las referidas leyes de ensanche, y la de 23 de Julio último relativa al Ayuntamiento de Málaga, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer algunas medidas sobre expropiaciones que tienden á cohonestar ambos extremos, facultando por una parte á los Ayuntamientos para hacer todas aquellas que sean necesarias para llevar debidamente á cabo las obras de reconocida utilidad pública, pero reservando por otra, en cuanto sea posible, á los propietarios el derecho de poder elegir entre ser expropiada su finca ó convenirse con el Ayuntamiento bajo determinadas condiciones, á fin de que la obra acordada pueda realizarse convenientemente á la par que con armonía y en interés de todos.

Mas es de todo punto necesario que las bases que se establezcan para estos convenios sean claras, precisas y sencillas, á fin de evitar en lo posible toda cuestion ó diferencia entre los Ayuntamientos y sus administrados; y así, en las fincas en que solo una parte del solar que ocupan haya de destinarse á la vía pública, se ha creido conveniente proponer que el arreglo se base solo sobre la superficie de los terrenos, sin contar las obras de fábrica, para huir de la complicada y difícil, si no imposible, tasacion precisa de los daños y perjuicios que representan las mutilaciones que en estos casos han de sufrir los edificios. Esto á primera vista puede no parecer justo; mas si se examina atentamente, se comprende que no es así; y que no solo es conveniente, sino que con ello en nada absolutamente se perjudica á los propietarios, pues desde el momento que se deja á éstos en la libertad de poder elegir entre el convenio y la expropiacion total de su finca, en cuyo caso se ha de hacer la valoracion computando no tan solo el valor del terreno, sino el de las obras de toda clase emplazadas en el mismo, y además la com-

pensacion establecida en la ley vigente, claro y evidente es que si el propietario opta por el primero con las bases que se proponen, será porque creerá que le tiene más cuenta que la expropiacion, y que por lo tanto, con el convenio queda favorecido.

Por otra parte, si la necesidad pública exige algun sacrificio al derecho de propiedad particular, justo es tambien que á tan respetable derecho se le dén las compensaciones posibles, dejándole utilizar con condiciones equitativas de las ventajas que la misma obra proporciona, y así se ha creido del caso dar el derecho de preferencia á los propietarios para que pudiesen adquirir aquellas porciones de terreno ó parcelas lindantes con su propiedad que les fuesen útiles ó necesarias para regularizar sus solares ó fincas.

En esta proposicion de ley se ha pensado principalmente en poner á cubierto el interés de los propietarios, y por esto se propone tambien que á los que hayan optado por convenirse con el Ayuntamiento, despues de hechas las tasaciones se les dé aún otro plazo para que puedan elegir nuevamente y con todo conocimiento de causa, entre aceptar las tasaciones efectuadas ú optar por la expropiacion total de su finca, á fin de que puedan enmendar su error si creyesen que el convenio les perjudicaba, ó al ménos no les favorecia. Y últimamente, tambien se ha pensado en autorizar, en cuanto sea posible, á los propietarios que hayan sido expropiados, para que puedan interesarse, si quieren, por el todo ó parte del capital importe de la finca expropiada, en las obras objeto de su expropiacion.

Demostrada ya la necesidad de que la ley venga en ayuda de los Ayuntamientos para facilitarles el que puedan realizar las reformas necesarias en los centros antiguos de las grandes poblaciones, por lo que á expropiacion se refiere, queda tambien demostrada la conveniencia y hasta la necesidad de que se faciliten á los mismos los recursos necesarios para ello, siempre que no sea en perjuicio del Erario público. Por esta razon se cree del caso proponer el que sea aplicable para el interior de las poblaciones el art. 3.° de la ley de ensanche, con cuya concesion el Erario, no solo no se perjudica, pues sigue cobrando la misma contribucion territorial que cobraba los años anteriores á dicha concesion, sino que desde luego beneficia percibiendo el aumento de la industrial de los grandes é importantes establecimientos que, por lo general, se crean en las nuevas y espaciosas calles; y además, terminado el plazo de los veinticinco años, encontrará el Tesoro público un gran aumento en la primera, que no tendria si no se hubiese efectuado la obra.

Por otra parte, la cláusula 3.ª del art. 115 de la ley general de obras públicas consigna que la declaracion de utilidad pública podrá llevar consigo, además de la exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, la de otros impuestos temporales ó permanentes, siempre que se determine por una ley especial; y así, interpretando el verdadero espíritu de este artículo, se cree del caso consignar en esta proposicion de ley que los Ayuntamientos no solo puedan hacer las expropiaciones de las fincas que tengan que adquirir para estas obras sin devengar derechos de hipoteca, sino que tampoco se devenguen estos derechos al hacerse por los mismos las ventas de los nuevos solares que resulten de las fincas expropiadas, ni al formalizarse las escrituras de convenio con los propietarios á que se refiere esta proposicion, porque en realidad todos estos traspasos no pueden considerarse como definitivos de dominio, sino puramente accidentales y transitorios, con el único fin de llevar á cabo las reformas convenientes, y esta concesion es del todo necesaria, pues debiendo ser los traspasos y escrituras de contrato de gran consideracion, si tuvieran que devengar derechos seria tal su importancia, que dificultaria mucho, si no imposibilitaria del todo, la realizacion de las obras que esta proposicion tiende á promover.

Con respecto á la tramitacion de los expedientes para la expropiacion, cree el abajo firmado que deben regir las mismas reglas establecidas en la referida ley de 22 de Diciembre de 1876, pues no hay razon alguna para que las expropiaciones del interior de una poblacion deban seguir una tramitacion distinta de las de su ensanche; y por lo demás, el artículo transitorio de la mencionada ley establece ya interinamente como preceptos legales para efectuar las del interior, los artículos 11, 12 y 13 de la misma, y con respecto al artículo 16, aunque no se consigna, por analogía puede considerarse lo propio.

Fundado en las razones expuestas, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran obras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de reforma interior de las poblaciones que tengan aprobado su ensanche, en lo que se refiere á calles, plazas, mercados, paseos, escuelas y demás que tiendan á facilitar la vialidad, saneamiento y ornato de las mismas, y en general cualesquiera otros usos y disfrutes de beneficio comun.

Art. 2.° Los Ayuntamientos de dichas poblaciones formarán los planos de las reformas parciales ó totales que deban hacerse en el casco contiguo de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con aquel, ya tambien para los objetos expresados en el artículo anterior, cuyos planos someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia para ser declarada la obra de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 3.° Las sociedades ó particulares que proyecten alguna de las reformas indicadas deberán presentar el plano al Ayuntamiento respectivo, quien si lo acepta, deberá someterlo á la aprobacion del gobernador á los efectos establecidos en la base anterior.

Art. 4.° Siempre que un Ayuntamiento de una poblacion que se halle en dicho caso acuerde la apertura de una calle, tiene derecho para expropiar forzosamente la totalidad de la finca ó fincas que estén emplazadas en todo ó en parte sobre el solar que deba destinarse á vía pública, así como tambien la de las fincas que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de una zona igual á su latitud á ambos lados de la misma, salvo los casos expresados en el artículo siguiente.

Art. 5.° Los propietarios cuyas fincas se hallen dentro de las zonas expresadas en el artículo anterior tendrán el derecho de elegir entre ser expropiada su finca en totalidad ó convenirse con el Ayuntamiento para conservar el todo ó parte de ella en los casos y con las condiciones siguientes:

1.° Cuando además del terreno que se haya de destinar para uso público les quede un solar con fachada sobre la nueva vía, cuya área siendo aproximadamente de forma retangular y perpendicular á la dicha vía,

mida un mínimun de 250 metros cuadrados y tenga además un frente de 12 metros y un fondo de 15 metros, ambos tambien mínimun.

2.° Cuando hallándose su finca en iguales condiciones de forma, superficie y longitud, les falta para tener salida ó fachada á la nueva vía, una parcela en todo ó en parte intermedia entre su finca y dicha vía.

3.° Cuando siendo su finca ó solar de la cabida referida y de forma distinta, pueda regularizarse en la forma expresada en la cláusula 1.ª, con alguna parcela libre que no exceda de 100 metros cuadrados.

Los tres casos no se excluyen: pueden utilizarlos los propietarios en junto ó por separado.

En el primer caso, si el propietario no quiere ser expropiado en totalidad, deberá ceder al Ayuntamiento gratuitamente y á propiedad absoluta la quinta parte de todo el terreno que ocupe la finca que ha de tener fachada sobre la nueva vía, ó bien deberá pagar al mismo, segun tasacion pericial, el número de metros correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuese menor la porcion de terreno que el Ayuntamiento haya de tomar, así como percibir en su caso del mismo su importe si el terreno que ha de ceder para vía pública excede de la quinta parte. Entendiéndose, empero, que las valoraciones del terreno en uno y otro caso deben hacerse por el precio que éste tenia antes de aprobarse la obra; y que siendo de libre voluntad del propietario la expropiacion ó no expropiacion total de su finca, si opta por lo último no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna clase por las obras de fábrica y demás que existan en la parte del terreno que ceda para vía pública, ni tampoco por las reformas que deban hacerse en el que le quede, debiendo sujetarse á lo acordado por el Municipio con respecto á fachadas, pórticos y aceras. Podrá, sin embargo, si quiere, derribar de su cuenta las obras existentes en la parte del terreno que ceda, utilizando sus desechos.

En el segundo y tercer caso, los propietarios que no quieran ser expropiados vienen obligados á unir á su finca el terreno necesario para adelantar hasta la línea de la nueva calle, y para regularizar su solar en la forma expresada en la cláusula 1.ª, y deben adquirir dicho terreno satisfaciendo al Ayuntamiento no solo su valor, sino tambien el mayor que adquiere su finca con la reforma efectuada y la adquisicion de la parcela; todo segun tasacion pericial, nombrándose para ello un perito por parte y un tercero en caso de discordia, nombrado por los mismos. Hecha, sin embargo, dicha tasacion, el propietario tendrá aún quince dias de plazo para aceptarla ó preferir la expropiacion total de su finca. Si acepta la tasacion, los gastos de la misma correrán á cargo del Ayuntamiento; pero si no la acepta, correrán á cargo del propietario, por haber dado lugar á ocasionarlos voluntaria é inútilmente.

Art. 6.° Cuando por efecto de la reforma aprobada deba desaparecer algun patio, calle ó callejuela ó parte de ella, deberán expropiarse todas las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre la parte de calle ó patio que deba desaparecer, reservando, sin embargo, á sus propietarios los derechos consignados en el artículo anterior.

Art. 7.° Cuando un Ayuntamiento acuerde el ensanche ó rectificacion de una calle, plaza ó paseo, regirán para la parte ó lado de la misma que sus edificios ó fincas sufran reforma, iguales bases á las expresadas en los artículos anteriores para la apertura de una calle.

Tambien regirán las propias bases para cualquiera otra obra de uso y disfrute comun en el interior de una poblacion, resolviendo por analogía los casos ó diferencias que puedan ocurrir en la aplicacion de estos preceptos.

Art. 8.° Los propietarios que por los conceptos expresados en el art. 5.° deban satisfacer cantidades al Municipio, podrán hacerle el pago al contado ó en plazos escalonados, que no podrán pasar de cinco años, debiendo abonar en este último caso un interés de 5 por 100 ánuo sobre las cantidades cuyo pago aplacen.

Art. 9.° A todo propietario que segun lo expresado en los artículos 5.° y 6.° se halle en el caso de poder elegir entre la expropiacion de su finca ó convenirse con el Ayuntamiento, se le invitará por éste, ó su representante, á que conteste por escrito su determinacion de un modo categórico.

Tambien se hará lo propio con los propietarios que, habiendo optado por convenirse, se les haya ya comunicado el resultado de la tasacion pericial á que se refiere el último párrafo del art. 5.°

El propietario que se halle en uno ó en otro caso y á los quince dias de hecha la notificacion en debida forma no haya contestado, ó lo haga de un modo ambiguo, se entenderá que opta por la expropiacion total de su finca, y se procederá desde luego á ella.

Art. 10. Las expropiaciones que se hagan por los conceptos expresados en esta ley deben hacerse en absoluto, es decir, incluyendo en las mismas los censos, dominios, servidumbre y en general toda clase de gravámenes que puedan afectar directa ó indirectamente el derecho de propiedad; de modo que hecha la expropiacion de una finca, no pueden revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaban afectadas por dichas cargas.

Art. 11. El Ayuntamiento deberá vender en subasta pública, prévia tasacion, todos los nuevos solares regularizados que resulten de las fincas expropiadas, excepto las parcelas cedidas á los propietarios colindantes á tenor de lo consignado en el art. 5.°

Art. 12. Es aplicable á las obras de reforma y saneamiento de las poblaciones lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° de la referida ley de ensanche de 22 de Diciembre de 1876 en cuanto á una zona urbanizada notoriamente beneficiada, cuyo deslinde se fijará al hacer la declaracion de utilidad pública. En su virtud, además de recaudar los Ayuntamientos durante veinticinco años el aumento que en la contribucion territorial de la expresada zona sea debido á la obra ejecutada, podrán imponer á las fincas no expropiables de la misma zona un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion, que podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible. Este recargo podrá ser uno en la misma zona, ó diferente en las diversas partes en que segun los casos convenga dividirla en relacion al beneficio que cada una de ellas reciba.

Los propietarios podrán escoger entre someterse á este impuesto ó aceptar la expropiacion de sus fincas á él sujetas, á cuya expropiacion tendrá derecho el Ayuntamiento en caso negativo.

Art. 13. Además de lo consignado en el artículo anterior, se concede á los Ayuntamientos, para facilitar las obras de reforma, la parte de terreno que deba

servir para vía pública de las fincas de propiedad del Estado que estén emplazadas dentro de la zona aprobada. Al hacerse la tasacion para la expropiacion de las mismas, se computará solo la parte de terreno que resulte edificable.

Al propio objeto se declara entenderse por la exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes á que se refiere el párrafo tercero del art. 115 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, no solo la de los traspasos de las fincas que tengan que adquirir los Ayuntamientos para realizar las referidas obras, sino tambien la exencion del mencionado impuesto al hacerse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados procedentes de las fincas expropiadas. Las escrituras de convenio con los propietarios á que se refiere esta ley gozarán de igual exencion.

Art. 14. Los Ayuntamientos, prévia la autorizacion del gobernador de la provincia, podrán levantar empréstitos sobre la base de los ingresos expresados en el art. 12.

Art. 15. Para las expropiaciones que deban efectuarse por lo relativo á esta ley, regirán los artículos 11, 12 y 13 de la de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, y el art. 16 de la propia ley con las modificaciones que se armonizan con el espíritu de la presente; entendiéndose por ellas que debe decir: *dentro de la zona de reforma*, donde dice: «bienes que están comprendidos en el ensanche, etc.;» y con respecto al párrafo tercero del mismo artículo, referente á las fincas cuyo propietario sea desconocido ó se ignore su paradero, donde dice: «se entenderá que consiente en ceder en propiedad, con destino á la vía, la quinta parte de su finca, etc., etc.,» debe añadirse: *si dicha finca reune las condiciones estipuladas en el artículo* 5.° *de esta ley*; *de lo contrario, se procederá á su expropiacion forzosa con los requisitos necesarios.*

Art. 16. Los Ayuntamientos, prévia autorizacion del gobernador de la provincia, pueden ceder todos ó parte de los derechos que les concede esta ley á las empresas ó particulares que quieran pactar con los mismos para encargarse de llevar á efecto las obras de reforma á que la misma se refiere.

Art. 17. En el caso de concederse la realizacion de las obras objeto de esta ley á alguna empresa ó particular, ó bien que por su grandiosidad deban llevar los Municipios cuenta especial de las mismas, tendrán derecho á interesarse en ellas todos los propietarios que hayan sido ó deban ser expropiados, ya sea por el todo ó una parte del capital importe de su expropiacion.

Los propietarios que se hallen en este caso deberán contestar por escrito y categóricamente al hacérseles la invitacion por quien corresponda, si quieren interesarse ó no en la obra, y en caso afirmativo, por la parte que están dispuestos á hacerlo.

El propietario que á los ocho dias de habérsele hecho la invitacion en debida forma no hubiese contestado, ó lo hiciere de un modo ambiguo, se entenderá que renuncia este derecho.

Art. 18. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre las obras de reforma del interior de las poblaciones y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Joaquin de Cabirol.=Pablo Turull.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.

Artículo 1.° El arancel de honorarios de los registradores se sustituirá por el siguiente

ARANCEL Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGUEN.

Exámen de títulos, asientos de presentacion y notas respectivas.

	Pesetas	Cénts.
Número 1.° Por el exámen, asiento de presentacion, nota marginal y nota al pié de cualquier título, comprensivo de una á cinco fincas cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentacion	1	50

Número 2.° Si contuviese más de cinco fincas, se observará la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
De 6 á 10	2	»
De 11 á 20	3	»
De 21 á 30	4	»
De 31 en adelante	5	»
Número 3.° Cuando el título que deba examinar el registrador pasare de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere	»	5
Número 4.° Si el valor de la finca ó fincas comprendidas en el título no llegare á 125 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de fincas y folios que contenga	»	50

Cancelaciones.

	Pesetas	Cénts.
Número 5.° Por todas las operaciones, incluso el asiento de presentacion y notas para la cancelacion ó redencion de hipotecas, censos ó derechos reales cuyo valor no llegue á 125 pesetas, hecha á instancia de parte, se devengará por cada finca	1	»
Si la finca ó derecho vale de 125 á ménos de 500 pesetas	2	»
Pasando de esta cantidad	4	»

Si la cancelacion se deniega, se aplicarán los anteriores números del arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

	Pesetas	Cénts.
Número 6.° Cuando por consecuencia de la presentacion no deba verificarse inscripcion ni anotacion, y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo registro, por cada una de ellas	1	»
Por cada nota de las comprendidas en el art. 16 de la ley	1	»

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija que se establece en la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas	1	»
De 125 á 250 exclusive	2	»
De 250 á 500 idem	3	»
De 500 á 10.000 idem	5	»
De 10.000 á 15.000 idem	10	»
De 15.000 á 20.000 idem	15	»
De 20.000 á 25.000 idem	20	»
De 25.000 en adelante	25	»

Por la conversion en inscripcion de la anotacion tomada por defecto subsanable y por la de suspension de anotacion en anotacion preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala. Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamiento servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duracion del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades. Para el de los que se devenguen por inscripcion ó anotacion y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Manifestacion de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

	Pesetas	Cénts.
Número 8.° Por la manifestacion del registro, por cada finca, cualquiera que sea su valor	1	»
Número 9.° Por la extension de toda certificacion relativa á finca ó derecho cuyo valor no llegue á 500 pesetas	1	50
Número 10. Por la primera página de certificacion literal no comprendida en el número anterior	2	»
Número 11. Por cada página más	1	»
Número 12. Por cada asiento de que se expida certificacion en relacion referente á finca ó derecho cuyo valor sea de 500 ó más pesetas	2	»
Número 13. Por la certificacion de no existir asiento de ninguna especie ó de especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas se cobrará por cada finca	2	50

Si la certificacion se refiere á fincas inscritas en la antigua Contaduría, se considerarán para este efecto como una sola finca todas las que estuvieren comprendidas en un asiento.

	Pesetas	Cénts.
Número 14. Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestacion cuando no se determine el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números anteriores, por cada finca y año que deba buscarse, si los fija el que pide la certificacion ó manifestacion	»	25

El total de honorarios que por este concepto percibe el registrador no podrá en ningun caso exceder de 12 pesetas por cada finca.

Si se solicita ú ordena dar la certificacion por tiempo indeterminado y respecto de los bienes ó derechos que resulten en favor ó á cargo de persona determinada, el registrador solo devengará derechos de busca desde la creacion del registro, como si se tratara de una sola finca, si la diese negativa ó solo hallare un asiento por finca que deba comprender en la certificacion. Si hallare otro ó más asientos, percibirá entonces los honorarios correspondientes á cada finca, desde la fecha del primer asiento en adelante. Pero en ningun caso podrán exceder los honorarios del límite marcado en el párrafo anterior.

	Pesetas	Cénts.
Si el que pide la manifestacion ó certificacion no determina el año ó años á que una ú otra debe referirse	12	»

Cuando el valor de la finca objeto de la manifestacion ó certificacion no llegue á 250 pesetas, solo se cobrará la mitad de los honorarios señalados en los párrafos precedentes.

Expedientes de liberacion.

Número 15. Por todas las operaciones á cargo del registrador en la instruccion de expedientes de liberacion hasta la remision al Juzgado, se observará la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
Cuando el expediente se refiera á una sola finca cuyo valor no llegue á 500 pesetas	5	»
Si la finca vale de 500 á ménos de 2.500 pesetas	12	»
Desde 2.500 en adelante	25	»
Cuando el expediente se refiera á dos ó más fincas cuyo valor total no llegue á 500	8	»
Si valen de 500 á ménos de 2.500	18	»
Desde 2.500 en adelante	40	»

Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que la persona que los satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talon, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquel. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á ruego.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 234, 235, 236 y 343 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869; el 26 del reglamento para su ejecucion, excepto en su último párrafo, y los dos primeros del 98.

Art. 3.° Por cada inscripcion ó anotacion que practique el registrador de fincas ó derechos cuyo valor sea de 15.000 ó más pesetas, deberá depositar 5, que se destinarán exclusivamente al pago de casas-archivos para todos los Registros de la propiedad. Asimismo de-

positarán 50 céntimos de peseta cada vez que devenguen 2 pesetas 50 céntimos, con arreglo al número 13 del arancel.

Las expresadas cantidades ingresarán periódicamente en una caja especial que habrá en la Direccion general del ramo, y no se computarán al registrador para los efectos del descuento.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar por medio de subasta la construccion de casas-archivos para los Registros de la propiedad, ó adquirirlas directamente, prévio el oportuno expediente, pudiendo satisfacerse su importe al contado ó á plazos, dando en este caso en garantía los productos que se destinan á este efecto, todo con sujecion á las prescripciones que se establezcan en un Real decreto que al efecto deberá expedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.° Desde el dia que los registradores de la propiedad empiecen á disfrutar de la casa-archivo, deberán satisfacer el 4 por 100 anual de la cantidad estipulada para su adquisicion, y su importe ingresará en la caja especial á los efectos del art. 3.°

Art. 6.° Una vez provistos de casas-archivos todos los Registros de la propiedad, y satisfecho su importe, cesará la obligacion que se impone á los registradores por los artículos 3.° y 5.°, y se entenderá sustituido el número 7.° del arancel por el siguiente:

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija en la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas	1	»
De 125 á 250 exclusive	2	
De 250 á 500 idem	3	»
De 500 á 10.000 idem	5	»
De 10.000 á 20.000 idem	10	»
De 20.000 á 25.000 idem	15	»
De 25.000 en adelante	20	»

Art. 7.° Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para introducir en el adjunto arancel, prévia audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, las modificaciones que la experiencia aconseje y las necesidades del servicio público reclamen.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores, que satisfarán su importe.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

pagarán 50 céntimos de peseta cada vez que devenguen 2 pesetas 50 céntimos, con arreglo al número 13 del arancel.

Las expresadas cantidades ingresarán periódicamente en una caja especial que habrá en la Direccion general del ramo, y no se computarán al registrador para los efectos del descuento.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar por medio de subasta la construccion de casas-archivos para los Registros de la propiedad, ó adquirirlas directamente, prévio el oportuno expediente, pudiendo satisfacerse su importe al contado ó á plazos, dando en este caso en garantía los productos que se destinan á este efecto, todo con sujecion á las prescripciones que se establezcan en un Real decreto que al efecto deberá expedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.° Desde el dia que los registradores de la propiedad empiecen á disfrutar de la casa-archivo, deberán satisfacer el 4 por 100 anual de la cantidad estipulada para su adquisicion, y su importe ingresará en la caja especial á los efectos del art. 3.°

Art. 6.° Una vez provistos de casas-archivos todos los Registros de la propiedad, y satisfecho su importe, cesará la obligacion que se impone á los registradores por los artículos 3.° y 5.°, y se entenderá sustituido el número 7.° del arancel por el siguiente:

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y correspondientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija de la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
Entrada hasta á derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas	1	»
De 125 á 250 exclusive	2	»
De 250 á 500 idem	3	»
De 500 á 10.000 idem	5	»
De 10.000 á 20.000 idem	10	»
De 20.000 á 25.000 idem	15	»
De 25.000 en adelante	20	»

Art. 7.° Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para introducir en el adjunto arancel, prévia audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, las modificaciones que la experiencia aconseje y las necesidades del servicio público reclamen.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores, que satisfarán su importe.

El Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Marqués de Hermida Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

APÉNDICE SEXTO AL NÚM. 145.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre cesion á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano, para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se cede en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Barcelona el edificio con su área, conocido bajo el nombre de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de la propia ciudad, para que pueda enajenarlo en pública subasta y con las demás formalidades debidas, y aplicar su total precio en cuanto alcance á la adquisicion de terreno bastante y levantamiento de otro edificio donde poder instalar convenientemente todos los Juzgados de primera instancia y municipales de la referida capital y demás servicios de interés público, á condicion empero de que las obras de construccion queden ultimadas dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de dicha enajenacion.

Art. 2.° El derribo de todas las pertenencias del ex-convento de San Cayetano cedidas, y el entretenimiento del nuevo edificio serán á cargo de la Corporacion municipal.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo próroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca próroga de un año para hacer los estudios del ferro-carril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca prórroga de un año para hacer los estudios del ferro-carril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa por el valle de Aran.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por ocho meses los plazos señalados en el art. 3.° de la ley de 26 de Julio de 1876, relativa al ferro-carril que partiendo de las minas de Monsech termina en la frontera francesa por el valle de Aran.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de imprenta aprobado definitivamente.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

TITULO PRIMERO.

DE LOS IMPRESOS Y SUS CLASES.

Artículo 1.° Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el dia ó que en adelante se emplearen.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz una ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta dias, con título constante.

Art. 3.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 203 del Código penal.

TITULO II.

DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 4.° No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda préviamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador-propietario ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de más de un periódico político diario.

Art. 5.° Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá, en el plazo de otros veinte dias, si se han

acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6.° De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco dias ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte dias, y este fallo será ejecutorio.

Art. 7.° Si trascurridos los cuarenta dias que señala el art. 5.° no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.°, se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta dias desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador-propietario del periódico, y éste podrá publicarse.

Art. 8.° Dos horas antes de repartirse un periódico, tendrá obligacion el fundador-propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalía de imprenta, y otro en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia si se publica en esta corte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia, se presentarán dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador-propietario, director, gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía, donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Art. 9.° No podrá trasmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicacion de un periódico, sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.°, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador-propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.°, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los cuarenta dias las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.

Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega, la comunicacion que la persona, tribunal, corporacion ó asociacion autorizada por la ley, que se creyesen ofendidas ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigieren con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicacion deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo ménos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la insercion será gratuita, siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese, deberá pagar el comunicante, por exceso, el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicacion se insertará íntegra y sin intercalacion en su texto.

Del contenido de la comunicacion responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negare á insertar la comunicacion á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal, con arreglo al art. 1166 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la insercion de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observacion alguna por parte del periódico y se hará la insercion en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citacion ó notificacion.

Art. 13. Para la publicacion de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia, y al alcalde en los demás pueblos.

TITULO III.

DE LOS DELITOS.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicacion.

Art. 15. Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su reparticion.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto ó los ministros de la misma ó la moral cristiana.

2.° Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

3.° Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otros en su desprestigio.

4.° Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico-

constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el órden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

5.° Injuriar ó ridiculizar á los Cuerpos Colegisladores ó á alguna de sus Comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Córtes ó para Senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados aunque para cometerlos se disfrace la intencion con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

6.° Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

7.° Atribuir á un Senador ó Diputado, despues de publicado el *Diario de Sesiones*, palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

8.° Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

9.° Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organizacion de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concitar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

10.° Publicar noticias falsas de las que pueda resultar alarma para las familias, peligro para el órden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

11.° Provocar á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

12.° Ofender ó ridiculizar á los Monarcas ó Jefes de otros Estados amigos, ó á los Poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, siempre que aquella ofensa ó disfavor estén penados en la Nacion respectiva.

13.° Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada ó tratar de coartar con amenazas ó dicterios la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior, cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó el suelto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° en sus secciones primera, segunda y tercera del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiere alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdiccion ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código.

En este caso, la pena que el tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspension del periódico por el término que aquel tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.

Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

TITULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicacion del periódico por un plazo que no bajará de veinte dias ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente, ó por el tiempo necesario para publicar desde 20 á 60 números en los que salgan á luz en otros períodos.

Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18 y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspension del periódico por un plazo de quince á treinta dias, ó de 15 á 30 números, segun sea diaria ó no la publicacion.

Art. 24. Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.

Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.

Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie é inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la cuarta vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22 y en el artículo 23.

TITULO V.

DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE LA QUEBRANTAN.

Art. 27. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

1.° Si se publica antes de haberla extinguido.

2.° Si se publica no obstante haber sido suprimido.

3.° Si otro periódico sirve la suscricion del suspendido.

4.° Si publicándose dos periódicos, y aprovechando ambos para la impresion la misma caja ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado sirve el otro la suscricion de aquel.

Art. 28. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspension por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1.000 pesetas.

En el tercer caso, la suspension del periódico que sirva la suscricion del condenado, por un plazo igual al de éste.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspension ó supresion que se haya impuesto á aquel cuya suscricion cubra.

Art. 29. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspension de la publicacion del periódico denunciado hasta que el tribunal falle el juicio.

Art. 30. Las multas en que sea condenado el fundador-propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código.

TITULO VI.

DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 31. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto de un presidente de Sala y dos magistrados de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el Gobierno.

Art. 32. Los magistrados que compongan el tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas. Los que formen el tribunal de Barcelona tendrán la gratificacion anual de 2.000 pesetas.

Art. 33. El presidente y magistrados podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las Audiencias.

Art. 34. El escrito de recusacion se presentará al presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la denuncia.

Art. 35. En la tramitacion de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislacion comun.

TITULO VII.

DE LOS FISCALES DE IMPRENTA.

Art. 36. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra poblacion donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 37. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de Audiencia de provincia.

Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.»

Art. 39. Uno de los abogados fiscales de la Audiencia, designado por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá tambien nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el Ministerio de la Gobernacion.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificacion de los magistrados á que se refiere el art. 32, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 40. En las capitales de provincia, no comprendidas en el art. 36, donde haya Audiencia, desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 41. En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno, turnarán.

Art. 42. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 43. Los fiscales de imprenta tendrán la obligacion de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos y no sean de los comprendidos y penados por esta ley especial. Al efecto, acompañarán con la comunicacion que á los fiscales de Audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 44. La accion penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho dias de la publicacion del impreso.

Art. 45. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, y

poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al Ministro de la Gobernacion y al director general de correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detencion del periódico se verifique.

Art. 46. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en la localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 47. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

1.ª Título del periódico.

2.ª Nombre y domicilio del fundador-propietario, ó en su caso del gerente.

3.ª Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelto que lo constituye y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 48. Presentada la denuncia en el término legal, el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará dia para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto dia ni despues del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador-propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo ménos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 49. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 50. El tribunal de imprenta se reunirá en el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la Sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo Colegio ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declararán de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoría: si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiere entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 55. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el tribunal de imprenta mandará pasar los autos al juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 56. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador-propietario.

Art. 57. Contra los fallos del tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

1.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de enjuiciamiento criminal.

2.° Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

3.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.° de dicho artículo, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario del tribunal los consignará fielmente en el acto de la vista.

4.° Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponda segun esta ley al delito.

Art. 58. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el presidente del tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo, el fundador-propietario del periódico acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas.

Art. 59. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del Tribunal de imprenta remitirá los autos al Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho dias si el proceso se hubiese instruido en la Península, de quince si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 60. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 61. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 62. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 50 y 51, y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 63. Si se estimase el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de esta ley en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 64. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 65. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso antes del dia señalado para la vista de la denuncia, ésta se suspenderá á peticion del fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal y que se expida certificacion de las sentencias condenatorias que determinen la supresion del periódico, para que el Ministro de la Gobernacion la decrete en forma.

Art. 66. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta estará sujeta á las prescripciones de la presente ley.

Art. 67. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el alcalde remitirá por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio un ejemplar del periódico que á su juicio haya infringido lo dispuesto en la presente ley.

En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el número denunciado, y el del emplazamiento se prolongará un dia por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del tribunal de imprenta.

TITULO IX.

DEL LIBRO Y DEL FOLLETO.

Art. 68. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pié de imprenta á que se refiere el art. 3.°

Art. 69. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 70. Los folletos no políticos solo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al gobernador de la provincia en la capital, y al alcalde en las demás poblaciones.

Art. 71. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 72. Esta justificacion deberá hacerse en el plazo de diez dias, y la autoridad resolverá en el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

Art. 73. En caso negativo, el que intente publicar el folleto político podrá en el término de cinco dias recurrir en alzada del alcalde ante el gobernador, el cual resolverá dentro de otros ocho.

La apelacion de esta resolucion se interpondrá en el plazo de cinco dias para ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá definitivamente dentro de otros ocho dias.

Art. 74. Los delitos que puedan cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el título 3.° de esta ley, serán juzgados por el Tribunal de imprenta, prévia denuncia del fiscal; pero á la pena de suspension ó supresion que establece el título 4.° se sustituirá una multa de 250 á 1.000 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 100 á 500 pesetas para los comprendidos en el art. 18 y en el párrafo segundo del art. 20.

Art. 75. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria de que habla el art. 50 del Código penal.

Art. 76. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdiccion ordinaria, los delitos que se cometan por medio del folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.

TITULO X.

DE LAS HOJAS SUELTAS Y CARTELES.

Art. 77. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 73.

Art. 78. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.

TITULO XI.

INFRACCIONES DE POLICÍA.

Art. 79. Son infracciones de policía:

1.° La publicacion de todo impreso, sea cualquiera su clase, antes de haberse llenado los requisitos que para cada una de ellas señala esta ley.

2.° La publicacion de cualquier periódico político despues de haber dejado trascurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.

3.° La insercion de artículos y noticias políticas en periódicos ó folletos que no tengan ese carácter.

Art. 80. La contravencion á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1.000 pesetas al dueño de la imprenta ó del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresion.

En caso de insolvencia del multado, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sin otra modificacion que la de sufrir el insolvente un dia de prision por cada 10 pesetas de multa.

Art. 81. Cometen infraccion de policía tambien los fundadores-propietarios ó gerentes de un periódico que dejen de enviar, dos horas antes de su reparticion, los ejemplares del mismo que expresa el art. 8.°

Art. 82. De igual modo la cometen los fundadores-propietarios, ó en su caso los gerentes, que condenados en juicio verbal á insertar la sentnrcia y la comunicacion á que se refiere el art. 12, dejen de hacerlo.

En este caso, y en el del artículo anterior, incurrirá el fundador-propietario ó el gerente en la multa de 25 á 500 pesetas, que se le exigirá por las mismas autoridades que expresa el art. 80, y con la prision subsidiaria si resultare insolvente.

Art. 83. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso segundo del art. 586 del Código penal.

Art. 84. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscriciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la reparticion. Estos documentos se expedirán cada mes y no servirán para el siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 85. Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso cuarto del art. 589 del Código penal, los que vendan á voces en lugares públicos, ó sobre la vía pública, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 86. Los insolventes quedarán sujetos á la res-

ponsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 50 del Código penal.

Art. 87. Habrá en los Gobiernos de provincia ó en las alcaldías un registro donde consten con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas de cualquier edad y sexo á quienes se concedan. A los menores irresponsables segun el Código penal no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 88. La accion de la autoridad contra las infracciones de policía castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 89. La imposicion y exaccion de las multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

DE LOS DIBUJOS, GRABADOS, LITOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.

Art. 90. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografías que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

Art. 91. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el artículo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el art. 203 del Código penal.

Art. 92. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 93. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al Ministro de la Gobernacion.

TITULO XIII.

DE LOS IMPRESOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL EXTRANJERO

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en el extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querella ó denuncia criminal, quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expendicion en territorio español.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 95. El Ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Art. 96. Los periodicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.° en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá éste conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Art. 97. Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador-propietario ó gerente en su caso que se proponga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 24.000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 48.000 en industria, comercio, profesion ú oficio.

Art. 98. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, han sido nombrados para formar parte de la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. D. Alberto Bosch, D. Gonzalo Segovia, D. Saturnino Estéban Collantes, D. Rafael Serrano Alcázar, D. Juan García Lopez, Vizconde de Solís y Don Adolfo Galante.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo de Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos reclamados por el Sr. Rodriguez Correa sobre tabacos.=Pasa á las secciones para nombramiento de Comision mista el proyecto de ley electoral, remitido por el Senado.=Pasa igualmente á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Gallostra.=A las secciones para nombramiento de Comision una proposicion, apoyada por el Sr. Fabra (D. Camilo), pidiendo se autorice á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito con destino á la construccion de carreteras.=Asimismo pasa á las secciones una proposicion, despues de un discurso del Sr. Moyano y de otro del Sr. Ministro de Hacienda, sobre exencion del pago del impuesto de traslacion de dominio á los establecimientos de beneficencia particular.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de Fomento que acelere el despacho del expediente sobre colocacion de una grua en el puerto de Gijon, y anuncia que tendrá que volver sobre la pregunta relativa al nombramiento de presidente del Tribunal Supremo de Justicia.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=ORDEN DEL DIA: Aprobacion de un proyecto de ley.=Se lee el referente á la concesion de un ferro-carril de vía económica desde Vallalladolid á Calatayud.=Se aprueba definitivamente y pasa al Senado.=Continúa la discusion sobre enajenacion de Bonos del Tesoro, y en el uso de la palabra el señor Cadenas=.Discurso del Sr. Garrido Estrada, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Cadenas.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discurso del Sr. Polo en contra del art. 1.°=Se suspende esta discusion.=Se lee por primera vez una enmienda del Sr. Sedó al dictámen sobre Bonos.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre reparacion de la catedral de Córdoba, ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas, y reforma de la administracion civil.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre reparacion de las obras de la catedral de Córdoba.=Pasa á las secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre depósito de frutos y mercaderías en los almacenes generales de depósitos legalmente constituidos.=A la Comision de Actas la credencial presentada por el señor Rodriguez del Rey, electo por Teruel.=A la de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 108 al 110.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella, y sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los adjuntos documentos referentes á la entrega hecha por el contratista en la fábrica de tabacos de Sevilla, en el mes de Octubre de 1876, de 340 barricas y 4 cajas de hoja Virginia y Kentuky, que en la sesion del Congreso correspondiente al dia 18 de Noviembre próximo pasado se sirvió reclamar el Sr. Diputado D. Ramon Rodriguez Correa, y el expediente instruido por la Direccion general de rentas con motivo de una denuncia sobre supuestos aumentos de peso en la misma mencionada entrega. Al propio tiempo tengo el honor de participar á V. EE., para conocimiento del referido señor Diputado, que no existe en las dependencias de este Ministerio la guia que se dice está obligado á presentar el contratista para que la Direccion general de rentas practique las liquidaciones de entrega, en razon á que el pliego de condiciones que se acompaña solo exige la presentacion del certificado de orígen para justificar la procedencia de los tabacos, siendo de la exclusiva cuenta y responsabilidad del contratista todos los gastos, movimientos y operaciones de los tabacos hasta su entrega, reconocimiento y peso en la fábrica á que son destinados, refiriéndose las liquidaciones exclusivamente á los resultados de las actas notariales; que en cuanto á la certificacion del peso que tuvieron las barricas en el ferro-carril de Cádiz, si bien por el mismo motivo no puede remitirse, constan en el expediente los antecedentes facilitados por la empresa del ferro-carril, así como los talones originales de las expediciones en que fueron las barricas trasladadas de Cádiz á Sevilla; y por último, que habiéndose hecho por completo en la fábrica de tabacos de Sevilla la entrega de todo el cargamento del buque *Gilis Loring* en la expedicion de que se trata, no es posible facilitar á V. EE. dato alguno que se refiera al resultado de la comprobacion de entregas de aquel tabaco en la fábrica de esta corte con los documentos antes expresados. Dios guarde á V. EE muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision mista, el proyecto de ley electoral, modificado y remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 146, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 514, presentada en Secretaría por D. José Gallostra y Frau, electo Diputado á Córtes por el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra (D. Camilo) tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Camilo): He pedido la palabra para apoyar una proposicion de ley, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FABRA** (D. Camilo): Señores Diputados, pocas palabras voy á pronunciar en apoyo de esta proposicion de ley, tanto más, cuanto soy enemigo de molestar la atencion de mis dignos colegas.

Trátase, Sres. Diputados, de autorizar á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con garantía propia é invertir su producto en la construccion de la red general de carreteras, tan necesarias en aquel país para el desarrollo de los cuantiosos intereses industriales, mercantiles y agrícolas que el mismo encierra.

Conocidas son de todos las especialísimas condiciones topográficas en que se encuentra la provincia de Barcelona, en donde hallan seguro refugio los mantenedores de toda guerra civil; y por esto, Sres. Diputados, son indispensables las vías de comunicacion, que esterilizan y destruyen todo gérmen de perturbacion, por facilitar la accion rápida y enérgica de las autoridades.

Hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, la inmensa utilidad que las carreteras provinciales de Barcelona proporcionarán al país en general, toda vez que existiendo en dicha provincia grandes artérias de trasporte universal marítimo y terrestre, quedan improductivas é insuficientes si no reciben cuanto antes medios auxiliares que enlazando pueblos y comarcas en diversos sentidos y direcciones, regulen y distribuyan la competencia legítima entre todos los mercados productores y consumidores, estableciendo al propio tiempo el equilibrio económico que da fuerza, poderío y riqueza á las Naciones y bienestar á los pueblos.

Nunca como ahora ha habido tanta necesidad de obras públicas, puesto que con la tenaz sequía que está devastando aquellos campos, no tan solo sufre la clase trabajadora agrícola, si que tambien la carencia de aguas ha disminuido tanto la fuerza de los motores hidráulicos, que la mayor parte de las manufacturas solo pueden proporcionar ocupacion á un 30 por 100 de sus operarios.

A aumentar el trabajo y á disminuir la miseria tiende la proposicion de ley que tengo el honor de someter á vuestra benevolencia, no dudando de vuestros sentimientos patrióticos que os servireis tomarla en consideracion, aprobándola en su dia. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, haciendo extensi-

va á los establecimientos de beneficencia particular la exencion del pago del impuesto de traslacion de dominio en toda clase de actos ó contratos que se otorguen á su favor (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *número* 141, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyar su proposicion el Sr. Moyano.

El Sr. **MOYANO**: No es práctica, Sres. Diputados, hacer largos discursos para apoyar las proposiciones de ley que los Diputados en uso de uno de los derechos más importantes que nos concede la Constitucion presentamos; por eso yo me voy á limitar á hacer algunas observaciones generales sobre la que se acaba de leer, y que si, como espero, se toma en consideracion, pasará á las secciones, se nombrará Comision, y discutiremos el dictámen.

Se trata en esta proposicion de ley de que así como los establecimientos de beneficencia sostenidos por fondos del Estado están exentos de pagar lo que se llama derechos reales en todos sus actos y contratos, se conceda este mismo beneficio, esta misma excepcion respecto de los establecimientos sostenidos por fondos particulares.

No es ahora ocasion de ocuparse de ciertas consideraciones relativas al derecho de propiedad; basta solo tener presente que cualesquiera que sean las leyes que se observen en su distribucion y trasmision, siempre resulta un corto número de propietarios en comparacion con los que quedan sin terrenos. Y aun cuando hay otro campo en el que todos pueden ser propietarios, como es el de las artes y la industria, siendo indispensable para dedicarse á ellas edad y salud, resulta que ni los niños, ni los viejos, ni los enfermos pueden ocuparle; lo cual supuesto, fácilmente se concibe que aun en el estado más alto de prosperidad social, la inmensa mayoría de los ciudadanos está siempre muy cerca de la indigencia, dado que ni los niños por falta de edad, ni los viejos por exceso de ella, ni los enfermos pueden por sí ganarse la subsistencia, ocurriendo muchas veces no hallar otras personas que se tomen este cuidado: de aquí la necesidad de que les ampare ó recoja el Estado, el cual á su vez necesita tambien ser ayudado en esta santa tarea por los particulares. Por esta razon, siendo bueno, siendo indispensable, ¡pues no lo habia de ser! que existan establecimientos públicos de beneficencia, como no suelen bastar, será una obra muy grata á los ojos de Dios la de protejer los particulares.

No es ciertamente España la Nacion en que haya habido ménos de los primeros; por el contrario, y sea dicho en honra nuestra, en España ha habido bastantes establecimientos para los niños y para los enfermos, no tantos para los viejos, á pesar de que la suerte de la vejez caduca sea mucho más triste que la de los niños. Sucede aquí, señores, que el amor que baja habla mucho más alto que el que sube. Suele querer más el padre al hijo que al contrario, no solo porque es su obra, sino porque el instinto es más poderoso que la gratitud. La esperanza dice mucho en favor del que empieza la vida; pero no dice nada en favor del que la acaba. Aumentar, pues, las casas donde pudieran hallar albergue y asistencia solícita y afectuosa los ancianos pobres, era una verdadera necesidad, la cual principiamos á ver satisfecha en el Instituto religioso de las Hermanitas de los Pobres desamparados, debido á un ilustrado y virtuoso sacerdote, cuyo nombre estará bien que resuene en este recinto. Me refiero á la dignidad de chantre de la catedral de Huesca, señor Lopez Novoa. Hago punto aquí, y despues verá el Congreso por qué he citado á las Hermanitas de los Pobres. Vengamos al objeto de esta proposicion de ley. Segun la ley de presupuestos de Diciembre del 72, quedaron exceptuados del pago del impuesto ó derechos reales todos los actos y contratos otorgados directamente en favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado; ¿por qué no se ha de conceder el mismo beneficio á las sostenidos por limosnas ó fondos de particulares? ¿Es que no hacen falta éstos? ¿Es que bastan los primeros para el socorro de todos los menesterosos? ¿No prestan, por ejemplo, las Hermanitas de los Pobres un servicio inmenso á la sociedad recogiendo y cuidando á los ancianos desamparados? Pues estos establecimientos, cuya falta se sentia, se hallan sostenidos por limosnas que esas virtuosas señoras recogen llamando de puerta en puerta. ¿Estará bien que el producto de estas limosnas se vea cercenado por el pago de los derechos reales, de que se ha exceptuado á los públicos? Pues así se está verificando. Ahora mismo, despues de tramitado un expediente muy largo, y á pesar de muchos informes favorables, se ha dispuesto exigir á las Hermanitas de los Pobres de Valencia el 10 por 100 de un legado que les ha dejado el Sr. Cardenal Barrios, fundándose en que la ley no las exceptúa. Es cierto; pero me voy á permitir referir lo que ha dado orígen á este legado.

Se trató de fundar en Valencia un establecimiento de Hermanitas de los Pobres, á cuyo fin trabajó con los mejores resultados y con un celo digno de aplauso el referido Sr. Lopez Novoa. Fué este señor á Valencia para establecer una casa de Hermanitas, y se encontró con la primera dificultad, la del edificio para su instalacion. Pero se vendia á la sazon un convento y al momento se abrió una suscricion. Se reunieron 10.000 duros, y aquí traigo la lista de los suscritores; se compró el convento á su dueño, que no era por cierto el Estado. Se compró, como digo, el convento, y apareció como comprador el Sr. Cardenal Barrio, ya difunto. El Cardenal que aparecia como comprador se lo dió desde luego á las monjas para que lo dedicaran al uso á que pensaban destinarle. Como así no podia quedar el asunto, hizo al momento el mismo Sr. Cardenal un legado á favor de las Hermanitas para que hicieran de él el uso á que pensaban dedicarle, ó en otro caso que volviese al que fuese Arzobispo para que le diera otro destino análogo. Llegó el caso de morir el Sr. Barrio, y dice la Hacienda: «venga el 10 por 100 del legado,» que importaba, como ven los Sres. Diputados, 20.000 rs. Las Hermanitas cuando tuvieron noticia de esta determinacion de la Hacienda dijeron: «si á los establecimientos de beneficencia sostenidos con fondos públicos no se les cobra ese tanto por ciento, ¿por qué se nos ha de cobrar á nosotras que vivimos sola y únicamente de la limosna? ¿Por qué se nos ha de cobrar á nosotras el tanto por ciento sobre ese legado que hemos recibido del Sr. Arzobispo como una limosna que podria considerarse en el mismo caso que la que nos hiciese pagándonos el alquiler de la casa en que vivimos?» Se formó sobre esto un expediente, y todos, absolutamente todos, hasta llegar al Gobierno, han informado favorablemente á las Hermanitas. Han informado favorablemente el liquidador, la Administracion económica de Valencia, el oficial letrado de la Direccion general de contribuciones, el director general de contribuciones; todos, absolutamente todos, han opi-

nado que no se debia cobrar á las monjas ese derecho. Llegó el expediente á la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y el Ministro lo pasó á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado. Allí este negocio no tuvo el mismo éxito, pues que se dijo: «todo lo que Vds. dicen es muy bueno; pero es el caso que todo eso se opone á la ley; y como se opone á la ley, solo arrostrando el Gobierno la responsabilidad de dar cuenta á las Córtes puede eximir del pago á las monjas, ó llevando, en otro caso, un proyecto de ley á los Cuerpos Colegisladores.

El Ministro de Hacienda no creyó conveniente cargar con esa responsabilidad, y declaró que las monjas estaban obligadas al pago de esa cantidad, y por tanto que debia exigírseles. Han tenido sin embargo la fortuna de que no haya ido muy deprisa la ejecucion de este acuerdo, y el asunto está todavía pendiente, y no creo vaya más allá hasta ver la suerte que cabe á esta proposicion, en la cual se dice que los establecimientos de beneficencia sostenidos con fondos particulares quedarán equiparados en lo que se refiere á la exencion de derechos reales con los establecimientos de beneficencia sostenidos con fondos públicos; y como esto es tan justo como ven los Sres. Diputados, yo me permito esperar que ahora se tomará en consideracion y despues se aprobará, y así se lo pido al Congreso, como pido al Sr. Ministro de Hacienda que entre tanto suspenda los efectos de la Real órden relativa al pago del derecho del 10 por 100 del legado que el Sr. Cardenal Barrio dejó á las Hermanitas de los Pobres de Valencia, y á las cuales deben alcanzar los beneficios de esta ley general.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Toda supresion de ingresos es un asunto grave para el Ministro de Hacienda si no viene acompañada de otro ingreso que sustituya al que se quiere suprimir. Por esta razon yo, aunque con sentimiento, tengo que levantarme aquí á llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre estos asuntos, que indudablemente tendrian su ocasion de tratarse más profundamente cuando se discutieran los presupuestos. Sin embargo, atendida la importancia del asunto, teniendo en cuenta que es necesario excitar la caridad privada, toda vez que la caridad pública no basta para aliviar tantas desdichas humanas como vemos por todas partes, atendiendo á los sentimientos nobles, nobilísimos, que han inspirado al Sr. Moyano al presentar esta proposicion, debo decir que no tengo inconveniente en que se estudie este asunto para que sepamos á punto fijo, pues yo ahora no lo sé, lo que produce por derechos reales la beneficencia privada. El Congreso, llegado el caso, y lo mismo el Sr. Moyano, fijarán en este asunto su altísima consideracion y buscarán los medios de excitar por una parte los sentimientos de caridad y de determinar por otra parte lo más conveniente para el Estado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que no dudo tendrá en cuenta S. S.

Existe en la fábrica de Trubia una grua que hace tiempo está construida y que debe colocarse en uno de los muelles del puerto de Gijon, cosa que es de suma necesidad, tanto por la importancia del comercio en aquel puerto, cuanto por las faenas que necesita hacer la artillería para el manejo de sus cañones. Tengo entendido que en el mes pasado el director general de artillería estuvo en Trubia y dejó acordado el sitio en que aquella grua se habia de colocar; pero aunque esto pertenece á Guerra, las obras que se hacen dependen de Fomento, oyendo, como es consiguiente, la opinion de los Ministerios de Marina y Guerra.

Como el Sr. Ministro de Fomento sabe, estos expedientes son de una tramitacion muy larga; la grua es de suma necesidad, y es preciso que se convenga el sitio en que se ha de colocar. Yo ruego, pues, al señor Ministro de Fomento, tanto por este carácter, como por el de Diputado de la provincia de Astúrias, que haga lo posible porque no se paralice el expediente y se resuelva con toda brevedad.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir un ruego á la Mesa ó á alguno de los Sres. Ministros que están presentes, con el objeto de que pongan en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que necesito ampliar la pregunta que le dirigí dias pasados sobre la provision del cargo de presidente del Tribunal Supremo de Justicia, porque este asunto va rayando en escándalo. Si alguno de los Sres. Ministros presentes quiere contestar, explanaré mi pregunta, y si no esperaré á que se halle en el banco el de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Es para decir al Sr. Vivar que me enteraré del estado en que se encuentra el expediente relativo á la colocacion de una grua en el puerto de Gijon, y que haré lo posible porque S. S. quede prontamente complacido en un asunto en que tanto interés tiene al parecer.

En cuanto á la pregunta que S. S. quiere ampliar, dirigiéndola al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo haré llegar á conocimiento de mi compañero los deseos de S. S., á fin de que, tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan, venga á este sitio á escuchar lo que su señoría tenga por conveniente decirle, y á contestarle lo que le parezca.

ORDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Votacion de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre concesion de un camino de hierro de vía económica, que partiendo de Valladolid termine en Calatayud. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y

amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre*; Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual*; Diario *número* 143, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 144, *sesion del* 7 *de idem, y* Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Cadenas á la totalidad del dictámen, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Señores Diputados, llevamos ya tres dias de angustias para mí y de molestia para vosotros. Sin embargo, el Congreso debe tener en cuenta que el primer dia no hablé más que media hora, y ayer poco más de hora y media; y como la cuestion de que se trata es importantísima, creo que los señores Diputados no dirán que abuso de la benevolencia que conmigo han tenido siempre.

En el dia de ayer, al terminar las horas reglamentarias, explicaba cómo se entiende en Francia la cuestion de crédito, y decia que allí se guardan los restos de una emision ó de un empréstito, para cuando el Tesoro tiene necesidad de hacer uso de ella ó de saldar déficits. No tuve tiempo más que para citar uno de los casos que allí ocurren, y creo conveniente consignar algunos otros, á saber:

«Balance general del Tesoro en 1.° de Enero de 1869. Activo; resto del empréstito de 300 millones de francos, 229.868.194,03.

Presupuesto de ingresos para 1871. Leyes de 27 de Julio de 1870 y de 16 de Setiembre de 1871.—Recursos extraordinarios; parte del empréstito de 2.000 millones de francos disponibles para 1871, francos 450 millones.»

Está, pues, demostrado que en ese país no anulan el resto de las emisiones y empréstitos; por el contrario, le reservan para subvenir á las necesidades extraordinarias, que es lo que aquí deberia hacerse, caso de que sobraran los 91 millones de pesetas, que no sobran, como ayer demostré.

Se ha debido, por tanto, ya que se toman ejemplos de otros países, no pensar en anular los 91 millones de pesetas en Bonos, sino seguir el sistema de Francia, que ha saldado sus déficits varias veces, y en época reciente, con restos de empréstitos anteriores, cuyos valores conservaba prudentemente en cartera.

Por lo demás, ni en Francia ni en Inglaterra se han hecho jamás empréstitos con valores privilegiados, y por consiguiente, cae por su base el argumento, mejor dicho, la suposicion de que en otros paises siempre se favorecen los valores que se van á emitir.

Aun podria citar otra porcion de ejemplos y datos pertenecientes á esta cuestion; pero no lo haré sino en el caso de que se pusieran en duda ó no fueran suficientes los aducidos para el digno indivíduo de la Comision que ha de contestarme, ó para el Sr. Ministro de Hacienda, si él se dignara hacerlo.

Tambien hablé ayer de la conveniencia del pago trimestral del cupon ó intereses de las deudas del Estado, y del ahorro que esto proporciona al Tesoro, puesto que mensualmente se verifican las subastas de títulos de la renta consolidada, y trimestralmente las de las amortizables, y no quiero extenderme más sobre este particular, porque no puedo creer que ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni la Comision han de oponerse á esta medida que ha de proporcionar ventajas reales y positivas á los tenedores de la deuda del Estado. Es sumamente fácil realizar esta medida, puesto todo se reduce á ampliar á estas deudas lo que se hace en beneficio de las del Tesoro. La adopcion de este sistema queda justificada con solo recordar que este mismo procedimiento es el que se ha considerado como el mejor por ese Gobierno, no solamente al emitir las obligaciones del Banco y Tesoro y las de la renta de aduanas, sino que ahora, por sus notorias ventajas, se amplía tambien á los Bonos. Probado que al Tesoro no le cuesta nada ampliar la garantía á los demás valores, y verificar trimestralmente el pago de los intereses, la cuestion queda reducida á que el Sr. Ministro acceda ó no á lo que propongo y he sostenido con tanta insistencia en beneficio del crédito, del Tesoro nacional y de los tenedores de valores, á los cuales hay que hacerles justicia y tenerlos propicios para lo que pueda convenir en 1882.

Hablé tambien de la gravedad que entraña la alteracion de todas las leyes, y en particular las del crédito, las cuales deben cumplirse hasta en sus errores, si es que las leyes pueden contenerlos, y no deben tocarse sino para favorecer los recíprocos intereses de los acreedores y de la Nacion. Y digo esto, porque si efectivamente la amortizacion de los Bonos se verificara totalmente en once años, segun han manifestado la Comision y el Sr. Ministro (aunque al decirlo se ponen en abierta contradiccion con el dictámen de una y otro, puesto que allí se alarga á veinte años, que empezarán á contarse desde 1.° de Enero de 1879), los intereses de los compradores de bienes nacionales van de hecho á quedar notoriamente perjudicados por el error en que incurre el Sr. Ministro de Hacienda, olvidándose de la obligacion de cumplir con exactitud y en todas sus partes los contratos bilaterales, que son la verdadera garantía de los que los celebran.

Yo creo, sin embargo, que esa mistificacion de alargar por un lado á veinte años, y la de quedar amortizados en poco más de once, no podrá hermanarse, entre otras cosas, por los inconvenientes prácticos que irá tocando la Administracion. El siguiente me parece gravísimo: si efectivamente los Bonos desaparecen en once años, ¿en virtud de qué ley y con qué derecho se va á poder obligar á que pague en metálico al que compró una finca á satisfacer en Bonos?

Pues hoy añado que el Sr. Ministro de Hacienda puede proponer á las Córtes, si tiene medios efectivos para ello, que se adelante la total amortizacion de las obligaciones del Banco y Tesoro y la de las de aduanas, y las Córtes están en su derecho en acordarlo así; pero lo que no pueden hacer por medio de una ley, aunque se lo proponga el Sr. Ministro de Hacienda, es ni alargar la amortizacion de los Bonos, en desventaja de los tenedores de estos valores, ni acortarla en perjuicio de los compradores de bienes nacionales que adquirieron sus fincas al amparo de leyes anteriores á la mal interpretada de 21 de Julio de 1876.

La trabazon que existe entre las derechos de los tenedores de Bonos y el de los compradores de bienes nacionales es tan íntima y tan importante, que solamente puede compararse con la magnitud de los pleitos que preveo contra la Hacienda, como lógica consecuencia de los daños y perjuicios que han de originarse por resultado de las variantes que, hijas del amor propio, introducís, con notoria inconveniencia y á costa del crédito, en el proyecto de ley ó dictámen de la Comision, colocando una vez más en contradiccion á las Córtes.

Y no es que yo quiera dar á entender que debe haber en circulacion Bonos baratos, no; esto seria un dis-

parate que por lo ménos me pondria en contradiccion con todo lo que aquí y fuera de aquí he sostenido siempre. Mi propósito es convenceros, y creo que lo esteis, del ineludible deber de dar valor á la cartera del Tesoro, puesto que no habeis podido ménos de reconocer que, merced á mi proyecto, han subido los Bonos desde poco más de 50 por 100 á 90 que hoy se cotizan; y ya dije ayer para apoyar mi aserto, que aplaudia cuanto han hecho el Sr. Ministro y la Comision para sacar mejor partido de los Bonos que posee el Tesoro. La cuestion es, clara y sencillamente, que por el Estado hay la obligacion de conservar en el mercado un número de Bonos igual al importe de los pagarés de bienes nacionales que están por vencer, aunque aquellos se coticen á 99,99.

Siento mucho no oir bien lo que en el banco de la Comision se está hablando; pero espero que lo repitan cuando se me conteste y destruyan todos mis cálculos y argumentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se dirija á la Cámara.

El Sr. **CADENAS**: Pues entonces, Sr. Presidente, suplico á la Comision que hable más bajo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El encargado de sostener el órden en la Cámara es el Presidente, y yo suplico á S. S. que no se tome en su discurso el trabajo que pertenece á la Presidencia.

Continúe V. S.

El Sr. **CADENAS**: Si el Sr. Presidente me permitiera dirigirle algunas palabras, siquiera como satisfaccion á S. S., se lo agradeceria mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede decirlas S. S.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, he oido decir, bastante claro, á cierto indivíduo de la Comision, que no sabia lo que decia en esta cuestion; y al oir esto, que dejo al buen talento de S. S. el apreciar si es ó no ofensivo para el que está hablando, no he podido ménos de decir, dirigiéndome á los señores de la Comision, las palabras que S. S. ha oido; pero dichas sin ánimo de ofender, en primer lugar, á la Presidencia, en segundo lugar al Congreso, y en tercero, hasta á la misma persona que inconscientemente las pronunció. Si está espontánea satisfaccion basta á la Mesa, me daré tambien por satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dando por terminado este diálogo, Sr. Diputado, yo suplico á S. S. que no tenga el oido tan fino en perjuicio suyo.

Empezó suplicando que se hablara alto, lo cual prueba que no habia oido bien lo que se decia.

Suplico á S. S. que continúe.

El Sr. **CADENAS**: Siento que el Reglamento no me permita contestar al Sr. Presidente.

Dejando aparte este incidente y tambien el asunto en que me ocupaba, por si en efecto lo trataba mal ó por lo ménos á disgusto de los que desde luego lo han de tratar á gran altura cuando me contesten, permitido me ha de ser poderles decir que desgraciado contra-proyecto el del Sr. Ministro cuando ni éste ni sus defensores han podido hacer hasta ahora las operaciones aritméticas necesarias para conocer si es ó no sostenible, y sobre todo si es más conveniente que el que yo propongo. Los Sres. Diputados saben las repetidas excitaciones que he hecho al Sr. Ministro, antes y despues de comenzar esta discusion, para que remitiera al Congreso el estado demostrativo del costo total de la operacion de ese proyecto que vais á votar á ciegas, y por consiguiente sin saber qué nuevo gravámen imponeis al Tesoro y á los pueblos que aquí os han enviado. Iguales excitaciones que yo han hecho los señores Rico y Bosch y Labrús; pero todo ha sido inútil.

Volviendo nuevamente á los Bonos, que es el asunto de que debemos tratar, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ya que S. S. piensa anular y cancelar los 91 millones de pesetas, por *creer* que le sobran, asegurando en absoluto la Comision que le están de más; ¿por qué S. S., que tan decidido partidario es de amortizar deuda consolidada (en lo cual estamos conformes), no ha pensado, tal vez no se le haya ocurrido, en conservarlos para despues de cubierta la suscricion á los 250 millones de pesetas, que se va á negociar para salir de los apuros más urgentes; abrir una nueva suscricion á la par, admitiendo en pago títulos de deuda consolidada al tipo de 20 por 100, por ejemplo, con cuya operacion podia retirar de la circulacion 1.600 ó 1.800 millones de reales nominales?

Esta sería una operacion, ó mejor dicho, una conversion altamente beneficiosa y de resultados inmediatos. Operacion, en fin, bastante más aceptable que otros proyectos indicados por la prensa ministerial, que me han parecido poco convenientes. No quiere decir esto que no esté conforme con algunos del mismo orígen, y en prueba de ello añadiré que los he traido en mi enmienda, desarrollados, para hacerlos prácticos. Sobre ciertos particulares de esa misma enmienda teníamos hablado el Sr. Ministro de Hacienda y yo; y S. S. no debe haber variado de opinion cuando desde ese banco ha dicho más de una vez que presentará á la mayor brevedad un proyecto de ley referente á los montes públicos; y si mi memoria no me es infiel, sobre la base de éstos y el descuento de pagarés de bienes nacionales á satisfacer en metálico, se proponia tambien hacer una importante operacion de crédito para emplear su producto en amortizacion de deuda consolidada. Considero conveniente esta operacion, teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 17 de Mayo del corriente año, que todos tenemos el deber de acatar y cumplir. Sin embargo, permitido me ha de ser, para no aparecer inconsecuente con cuanto he sostenido desde este sitio, al discutirse la ley antes referida, dejar consignado nuevamente que los montes públicos y las minas del Estado continúan afectos á la amortizacion de los Bonos del Tesoro, mientras quede en circulacion uno solo de estos títulos, puesto que para contratar ó constituir hipotecas lo mismo queda obligado el Estado que un particular, y ni á uno ni á otro les es dado levantarla ó cancelarla ínterin no paguen la deuda contraida con garantía de la prenda; y en este caso la deuda son los Bonos, y la garantía ó la prenda son los montes y las minas del Estado, sin que sirva decir que una ley deroga á otra ley. Entiendo, pues, que la buena doctrina es la que yo sostengo. Por lo demás, la prueba de que acato y quiero cumplir con la ley de 17 de Mayo está en que reconociendo que lo legislado es lo que ha de valer, acudo leal y desinteresadamente á las Córtes con mi enmienda para llevar aquella á puro y debido efecto, procurando obtener las mayores ventajas posibles en favor del Tesoro, de los acreedores y de los desgraciados contribuyentes. Por esta razon, y como consecuencia lógica de todo lo que he sostenido, diré tambien que continúo creyendo en la urgente necesidad de que se busquen y aprovechen, sin dilaciones, cuantos recursos extraordinarios puedan hallarse para acelerar la amortizacion de la deuda consolidada, á fin de que al llegar al año 1882, se encuentre re-

ducida todo lo posible, pues no de otra manera podremos cumplir el ofrecimiento de aumentar á los acreedores por deudas del 3 y 6 por 100 el ¼ y el ½ por 100 respectivamente, á que las Córtes, en nombre de la Nacion, se han comprometido.

¿Pero de lo que llevo dicho puede deducirse que yo esté conforme con la ley de 17 de Mayo? No, Sres. Diputados. Mi ideal era, es y seguirá siendo, el proyecto de unificacion que presenté y sostuve en Marzo y Abril del corriente año: ese es lo que á mi juicio resuelve todas las cuestiones, y veo con gusto que en la Cámara y fuera de ella se va abriendo camino; y en prueba de ello añadiré que la otra tarde oí decir con mucho gusto á un indivíduo de esa Comision, contestando á uno de los oradores que han combatido el proyecto presentado por el Ministro, que mientras no vengamos resueltamente á la unificacion de la deuda no hay otro remedio que sufrir ciertas consecuencias fatales. Consecuencias que son indudablemente esas desigualdades que existen en los intereses, en las garantías, en los privilegios y en las contribuciones ó impuestos sobre determinados valores, siendo así que todos tienen un mismo orígen, y todos deberian ser cobijados bajo una misma ley.

El dia en que esa unificacion se realice, la tributacion en España será más equitativa y verdadera de lo que lo es hoy desgraciadamente; porque entonces, por subsidio contribuirá la riqueza que no puede ser inscrita y pagará donde quiera que esté y en la forma que se presente, y no se dará el caso de que un particular pueda tener 30.000 duros de renta en deuda del Estado y no contribuya á sostener las cargas públicas. Así como contribuye un particular que es propietario de fincas rústicas ó urbanas, ya sea su capital de 30.000 duros, ya de 30.000 rs., justo es que todo el mundo contribuya en cumplimiento del artículo 3.° de la Constitucion, y no estaremos expuestos á que con la misma razon que hoy se aplaza á veinte años la amortizacion de los Bonos, se haga mañana lo propio con las obligaciones del Banco y las de aduanas, como por desgracia sucederá si no se acepta mi enmienda, por medio de la cual desaparecen los privilegios. En poco tiempo ha de verse confirmado mi aserto.

Repito, pues, que mi ideal es la unificacion. He oido decir siempre al Sr. Ministro y á la Comision, y me refiero á la de amortizables, que la ocasion de tratar sobre tan importante asunto será en el año de 1882. Si Dios me da vida, entonces entraremos en esta materia. Dejo á un lado por ahora el proyecto de unificacion; pero creo que dentro de las leyes vigentes, que nosotros hemos hecho, debemos mejorar á todos los acreedores de la Nacion, y en esto soy más consecuente que el Ministro de Hacienda lo es con sus compañeros de Gabinete. Sospecho que será efecto de un olvido el presentarlos hoy ante el país en oposicion con lo que antes se ha sostenido; y digo esto porque injustamente se me ha criticado que en el proyecto de unificacion de la deuda, y lo mismo al apoyarle aquí, propusiera el arrendamiento de algunas rentas para darlas como garantía del único signo de crédito que deberia tener la Nacion; pero está visto que hasta en esto he de ser más consecuente con el pensamiento del actual Gobierno, que lo ha sido el Sr. Marqués de Orovio, puesto que todo el mundo sabia que su antecesor en el Ministerio estaba decidido desde que entró en él, á arrendar en pública subasta la mejor de nuestras rentas para aplicar su producto á la amortizacion de la deuda consolidada, en grande escala. El Gobierno, pues, me dió la pauta, y por consiguienie no propuse nada nuevo para él, segun he de justificar brevemente.

Por eso decia yo ayer, con sobrada razon, que cada uno de los Ministros tiene grandes deberes, y uno de ellos es el de no poner en contradiccion á los mismos Gobiernos de que forman parte. Para que la Cámara juzgue de parte de quién está la inconsecuencia, voy á leer un párrafo de la Memoria que el Sr. Barzanallana presentó á las Córtes con el presupuesto de 77-78.

Dice así:

«El Gobierno, que aprecia como se merece el notable sacrificio impuesto á los acreedores por deuda del Estado, sacrificio que asciende á más del 66 por 100 de lo que tenian incuestionable derecho á percibir, considera fundadas y justas sus reclamaciones; entiende que es necesario hacer cuanto sea posible para mejorar las condiciones del mercado, y por consiguiente el abatido crédito público, y cree que el medio más eficaz es sin duda el de satisfacer aquellos racionales deseos, aumentando las amortizaciones. Pero cuando el capital de la deuda en circulacion, reducida toda al tipo comun de 3 por 100, representa la suma de 9.400 millones de pesetas, y cuando todavía se está emitiendo, y en algunos años seguirá aumentándose aquella respetable partida, ¿puede ser muy sensible ó perceptible el beneficio de la amortizacion en la reducida cuantía del crédito de este año y del que pueden permitir los recursos del próximo presupuesto de ingresos? La contestacion no es necesario expresarla; está en el pensamiento de todos; se presenta por sí misma en la conciencia pública.

El Gobierno, sin embargo, no olvida sus deberes en asuntos de tal importancia y gravedad tan señalada, y en estos momentos estudia los beneficios, los inconvenientes y la posibilidad de una importante operacion de crédito sobre la base, si preciso fuera, del arrendamiento de una de las rentas del Estado más productivas, con el propósito de cambiar así las condiciones de una parte de la deuda por la amortizacion, en grande escala, de las que fueron objeto del arreglo de 21 de Julio del año anterior.»

Señores Diputados, despues de lo que acabais de oir ¿qué he hecho yo sino secundar, en cuantos proyectos he traido, los deseos de ese Gobierno, que son los de la mayoría, á la cual pertenezco? ¿Sabeis de qué renta se trataba? Pues se trataba de la pingüe renta del tabaco. Juzgad ahora quién es más consecuente, si el Sr. Ministro de Hacienda ó yo, y apreciad á la vez esta nueva inconsecuencia y contradiccion en que el mismo coloca al Gobierno. ¿Pues qué ménos he de pedir para los acreedores del Estado que lo mismo que se acaba de conceder á los Bonos, ínterin se pone en práctica lo que el Gobierno ha prometido en la Memoria de 77-78? ¿No se dice en el dictámen de la Comision que el pago de los intereses y amortizacion de los Bonos será trimestral, en *deferencia á las numerosas peticiones que solicitando esa reforma se le han dirigido*? Y yo pregunto: ¿representan los tenedores de esos valores privilegiados la décima parte, siquiera, de lo que representan los tenedores de deuda del Estado, que solo vienen á pedir que se les garantice la tercera parte que hoy se les da y que los intereses se paguen por trimestres? Parece mentira que ciertas cosas se consignen en un documento de esta índole.

Señor Presidente, estoy enfermo y no puedo continuar. No me faltan razones y argumentos para ver de

convencer á la Comision y al Congreso de la necesidad de admitir mi enmienda; pero me es imposible exponerlos y tal vez lo haga al rectificar, si el Sr. Presidente tiene conmigo alguna benevolencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No es esta la primera vez, Sres. Diputados, que me cabe la honra de discutir con mi amigo el Sr. Cadenas cuestiones y proyectos relativos á la deuda flotante ó á la deuda del Estado, que son el objeto predilecto y las aficiones constantes del Sr. Cadenas: por esta circunstancia, por estas discusiones que vengo sosteniendo con S. S. en este sitio, he tenido que hacer y he hecho un análisis y un estudio más especial y más detenido de los proyectos de S. S. y de las razones que expone en su apoyo; y de ese conocimiento más especial de los proyectos y de los discursos de S. S., como los que acaba de pronunciar en defensa de la enmienda que es objeto del debate, necesariamente he deducido algunas observaciones y algunas conclusiones que debo someter á la Cámara porque así conviene á mi defensa.

Es la primera, Sres. Diputados, la dificultad con que tropieza el que tiene que contestar al Sr. Cadenas, no ya solo por la extension habitual que da á sus discursos, sino por la multitud de cuestiones que en ellos trata, muchas de ellas completamente ajenas al debate mismo que S. S. suscita. Los Sres. Diputados recordarán cuál es el dictámen que en estos momentos está sometido á la deliberacion del Congreso; pero por si no lo recordasen, apuntaré que aquí lo que se debate únicamente es autorizar la negociacion de 250 millones de Bonos, para lo cual está ya autorizado el Gobierno de S. M. por tres leyes, y la anulacion de 91 millones de pesetas de Bonos que el mismo Gobierno cree que no necesita. Esto es sencillamente lo que se discute, y yo se lo recuerdo á los Sres. Diputados para que me digan si en los tres discursos que acaba de pronunciar el Sr. Cadenas se ha ocupado concretamente, ni en una décima parte, del asunto.

Pero en ese estudio que, como he dicho antes, he tenido necesidad de hacer, y he tenido gusto además, porque siento verdadero placer en estudiar los proyectos y las ideas de S. S. en cuestiones de Hacienda, que son generalmente las únicas de que aquí se ocupa el Sr. Cadenas, en este estudio, digo, que he tenido que hacer, he deducido la consecuencia tambien del cúmulo de contradicciones en que incurre el Sr. Cadenas, no ya entre sus proyectos de una época y de otra época, no ya entre sus proyectos y los discursos que pronuncia en su apoyo, sino en los mismos discursos de S. S. Así, por ejemplo, propone el Sr. Cadenas en la enmienda ó en el contra-proyecto al de la Comision que se discute en este instante, que se paguen los intereses de la deuda por trimestres en vez de semestres, y ayer en su discurso empleaba largos y elocuentes períodos en defensa de ese principio, y pocos instantes despues, el Sr. Cadenas proponia al digno Sr. Ministro de Hacienda que volviera al Tesoro el negociado de cargas de justicia, que se habia llevado á la Direccion de la deuda, porque en la Direccion de la deuda es imposible acumular más trabajo. Si en la Direccion de la deuda no se puede acumular más trabajo, y contesto á la indicacion que hace S. S., ¿cree S. S. que el pago de la deuda por trimestres en vez de semestres no produce más trabajo? Pues tenga la bondad S. S. de concordar esas dos opiniones; esto es, que se quite trabajo á la deuda y que por otro lado se aumente.

Estas ideas que expone el Sr. Cadenas, y que le hacen incurrir en esa y otras contradicciones que no pudo señalar una por una, porque seria mi discurso, ó las modestas observaciones que voy á someter á la atencion siempre benévola del Congreso, tan extenso como son los discursos de S. S., son hijas indudablemente de ese calor, de esa pasion que se apodera del ánimo de S. S., y que indudablemente le impide conservar la serenidad y la tranquilidad de juicio que le es propia. Y este calor y esta pasion del Sr. Cadenas van cada vez en aumento. Hasta ahora el Sr. Cadenas se ha limitado á creer, y de seguro de buena fé, porque no se separa nunca la buena fé de S. S., que no pensaba, que no hacia nada, que no proyectaba nada el digno Sr. Ministro de Hacienda, que no fuera inspirado en las ideas y en los planes del Sr. Cadenas; pero en esta discusion ha ido S. S. mucho más allá, porque ha creido que la Comision está adherida á las ideas de S. S. como la hiedra al árbol, porque cree y dice que la Comision no hace nada sin agarrarse á sus argumentos (son palabras textuales de S. S.), llegando la pasion del Sr. Cadenas hasta el punto de que estoy cierto que cree que me ha inspirado S. S. esto mismo que estoy diciendo. ¿Y en qué funda, Sres. Diputados, el Sr. Cadenas esta supremacía, esta especie de direccion que se abroga S. S. respecto de las cuestiones que se relacionan con la deuda del Tesoro ó con la deuda del Estado? ¿Qué proyectos ha sometido S. S. al Congreso, qué discursos ha pronunciado, que hayan sido aprobados y que hayan llevado el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados? Yo ni siquiera por referencia, ni siquiera por incidencia he de aludir á otros discursos ni á otros proyectos anteriores de S. S.; consignados están en el *Diario de las Sesiones*, y al *Diario de las Sesiones*, como se dice en términos forenses, me remito en todo caso; no me voy á ocupar más que del presente proyecto ó enmienda de S. S., enmienda que, como habrán visto los Sres. Diputados, no es una verdadera enmienda, ni siquiera un contra-proyecto, porque esa enmienda se ocupa en parte de este proyecto de ley, y en la otra parte se consigna un proyecto distinto y completamente ajeno al proyecto de Bonos y al dictámen de la Comision, de lo cual resulta que es completamente ocioso y fuera de lugar el discutirlo en este instante; pero como S. S. se ha ocupado de ello, como una parte de su discurso la ha consagrado á la defensa del proyecto, totalmente ajeno de lo que se debate, yo tambien tendré que ocuparme, aunque no mucho, de esa parte de la enmienda de S. S.

Y antes de entrar á hacer el análisis de la misma, y antes de entrar á contestar las razones que el señor Cadenas ha aducido en su apoyo, voy á hacerme cargo de algunos muy pocos argumentos, de algunos muy pocos cargos que por vía de exordio expuso S. S. al defender su proyecto; y han de ser muy pocos, Sres. Diputados, porque si yo fuera á contestar como he indicado antes, una por una las razones y argumentos que ha aducido S. S., tendria que hacer un trabajo que, francamente, creo no resistiria la buena voluntad de los Sres. Diputados.

Empezaba el Sr. Cadenas, y este es uno de los cargos en que insistia más S. S., que con la negociacion de los 250 millones de pesetas que se propone en el proyecto del Sr. Ministro y en el dictámen de la Comision no habria bastante para lo que S. S. llamaba

atenciones de la deuda flotante; en cuya definicion no estuvo exacto, porque de lo que se trata es de cubrir los descubiertos del Tesoro, lo cual no es lo mismo. ¿Y en qué se fundaba el Sr. Cadenas para hacer esta afirmacion? Pues se fundaba en una cosa que no es nueva para mí, porque, como he dicho al principio, he tenido que hacer, y lo he hecho con mucho gusto, un análisis especial y un estudio detenido de los discursos de S. S.; se fundaba para probar que eran insuficientes esos 250 millones de pesetas para atender á los descubiertos del Tesoro, en una cuenta que, francamente, lo ménos que puedo decir de ella es que no es exacta.

En efecto, en la cuenta que hace el Sr. Cadenas, y consta en el *Extracto oficial* que tengo en la mano, comprende S. S. partidas que no ha podido comprender y que no ha podido tener presentes el Gobierno de S. M. al formular este proyecto, porque se refieren á créditos acordados con posterioridad á la presentacion del proyecto de ley que ahora discutimos: hay en ella tambien partidas de gran cuantía que se refieren á atenciones que no han venido todavía y que S. S. supone que han de salir precisamente de la deuda flotante, cuando puede que no salgan de ella, al ménos en totalidad, porque para algo sirven los recursos ordinarios del Estado, y se trata de obligaciones ordinarias del presupuesto.

Pero aun así y todo, el Sr. Cadenas sacaba un total de obligaciones ó descubiertos de deuda flotante que importaba 285 millones de pesetas, y decia: «Siendo 250 millones el descubierto del Tesoro no puede cubrirse con los 250 en Bonos que se van á enajenar; y mucho ménos si de esos 250 millones se deducen 30 millones para atender á las cargas de justicia: por tanto, la operacion es insuficiente aun cuando los Bonos se coloquen al 90 por 100» (tipo que fijaba el señor Cadenas y que yo no fijo.) En este instante precisamente, yo me permití interrumpir, por excepcion y única vez que lo he hecho, al Sr. Cadenas, y le dije: «¿Y el activo del Tesoro?» Pues qué, ¿no sabe el señor Cadenas que el Tesoro tiene un activo que va realizando? Su señoría, que constantemente tiene en la mano las Memorias que los Sres. Ministros de Hacienda han acompañado á los presupuestos, ¿no sabe que en esas Memorias está el activo del Tesoro? Claro es que lo sabe S. S.; solo que no le convenia á su argumentacion tomarlo en cuenta; pero yo, para refrescar su memoria, le ruego que repase las páginas 8 y 9 del proyecto de presupuestos de 1878-79, presentado por el Sr. Marqués de Orovio, y allí verá perfectamente explicado el activo del Tesoro, activo que se va realizando, no en totalidad, pero sí poco á poco, en mucha parte.

El Sr. Cadenas ha hecho omision completa de estos recursos, que no siendo por cierto insignificantes, es por lo tanto inconcebible que no los haya tomado en cuenta. En efecto, S. S. hace caso omiso de las existencias de las Cajas, que importan algunos millones; y no hablo de otros valores, de otras partidas del activo del Tesoro, porque no necesito citar ni al señor Cadenas ni á los Sres. Diputados, que conocen este asunto perfectamente, cuál es la totalidad de lo que importa ese activo.

Despues hacia el Sr. Cadenas un cargo al Sr. Ministro de Hacienda por no haber traido al Congreso los datos que S. S. habia pedido, sin los cuales, en sentir de S. S., no se podia formar la cuenta de los descubiertos del Tesoro, no obstante lo cual, S. S. formaba la cuenta de esos descubiertos leyéndosela al Congreso. Pues tampoco en esto ha estado exacto S. S.; porque yo he sacado una nota de los estados y datos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á peticion de S. S., y esos datos y esos estados son bastante completos y bastante exactos, á mi juicio, para poder formar la nota ó cuenta que S. S. afirmaba que no podia formarse por falta de antecedentes.

Esos estados son los cuatro siguientes:

1.° Estado de obligaciones pendientes de pago, procedentes del presupuesto de 1877-78, por secciones del presupuesto.

2.° El mismo estado perteneciente al primer trimestre de 1878-79.

3.° Estado de las cartas de pago de préstamo pendientes de reembolso.

4.° Cupones atrasados y demás créditos de la deuda pública pendientes de admision en las subastas, y admitidos, pendientes de pago.

No entro, Sres. Diputados, en el exámen de algunas otras observaciones, de algunos otros cargos que el Sr. Cadenas dirigió al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision por vía de exordio y antes de entrar á analizar su enmienda ó proyecto (pues que de eso se ocupó más S. S. que de hacer la crítica de nuestro trabajo), porque temo verdaderamente molestar innecesariamente la atencion del Congreso, despues de la larga discusion que va teniendo este asunto y despues de los elocuentes discursos que ha oido el Congreso, tanto en pró como en contra del dictámen. Prescindiré, por lo tanto, de algunas otras observaciones de ménos monta que ha expuesto S. S., y voy á hacerme cargo de lo que S. S. ha expuesto en defensa de su contra-proyecto.

Debo recordar ante todo de nuevo á los Sres. Diputados lo que estamos discutiendo y cuál es el dictámen de la Comision. Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto negociar 250 millones de pesetas en Bonos, de las 341.624.000 pesetas que quedan disponibles al Gobierno. De esas 341.624.000 pesetas, el Gobierno destina á la negociacion 250 millones, disponiendo que se vayan anulando á medida que se verifique la liberacion de la pignoracion subsidiaria á que están sujetos en el Banco de España por virtud de la emision de obligaciones del Banco y Tesoro, las pesetas 91.624.000 que quedan afectas al cumplimiento de ese contrato en poder del Banco de España. Esta es, en resúmen, la cuestion que encierra este proyecto de ley y el dictámen de la Comision. Enfrente de esto, el Sr. Cadenas presenta un proyecto que se divide en tres partes, ó mejor dicho, en dos, porque en rigor dos son los objetos que S. S. se propone. Dice el Sr. Cadenas en el preámbulo de su proyecto que se propone saldar el descubierto del Tesoro, dar una sólida y eficaz garantía á toda la deuda pública y mejorar la condicion de los tenedores de la misma. Es decir que aunque parece que son tres los objetos que S. S. se propone, pueden refundirse en dos, porque en primer término se propone saldar los descubiertos del Tesoro, y en segundo término dar más eficaz garantía á toda la deuda del Estado, con lo cual claro es que se mejora la situacion de todos los tenedores de la deuda.

¿Y qué medios son los que propone el Sr. Cadenas para conseguir estos resultados? Para saldar los descubiertos del Tesoro propone S. S. tres cosas que son objeto de los tres primeros artículos de su contra-proyecto. En el primer artículo dispone que «para atender al pago de la deuda flotante del Tesoro y á saldar

todos los descubiertos de éste, representados por libramientos á favor de contratistas, por cartas de pago de préstamos y créditos de los tenedores de carpetas, por resultados de subastas de cupones, y en general por obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados y por el déficit que pueda resultar en el corriente, el Gobierno retirará desde luego del Banco Nacional de España la suma total de los Bonos del Tesoro que en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876 fueron depositados en aquel establecimiento como garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro. El Gobierno podrá disponer de los Bonos así retirados para negociarlos en todo ó en parte y aplicar su producto á los objetos que quedan expresados.»

Es verdaderamente una cosa bastante nueva, que cuando se trata de disminuir los sacrificios que pueden pesar sobre el país, venga el Sr. Cadenas diciendo que se aumente la deuda del Tesoro; porque el señor Cadenas, y este es el objeto del primer artículo de su proyecto, pretende que no se anulen los 91 millones de pesetas en Bonos que el Gobierno de S. M. se propone anular, y que en vez de enajenar 250 millones de pesetas, queden á disposicion del Gobierno para su negociacion los 341 millones de pesetas. Despues ha dicho S. S., porque aunque esto no conste en su proyecto, claramente ha indicado en su discurso que uno de los grandes medios, uno de los grandes recursos que S. S. tiene en su imaginacion para saldar la deuda del Tesoro, para poner el Tesoro completamente á flote y para mejorar la suerte de los tenedores de deuda del Estado, consiste precisamente en que no se anule ninguno de los Bonos del Tesoro existentes.

Respecto de esa novedad que ofrece el Sr. Cadenas en este punto, hay otras razones expuestas por mis dignos compañeros de Comision los Sres. Cos-Gayon y Villaverde contestando á otros oradores que han tomado parte en esta discusion, relativamente á los motivos que hay para no dejar subsistentes los 91 millones de pesetas en Bonos y para no pedir autorizacion para negociar más que 250 millones. Este es el gran medio que propone S. S. en primer término como la gran panacea para que quede el Tesoro en lo futuro en una situacion desahogada y para que mejore el precio de la deuda pública.

Del segundo artículo del proyecto de S. S., referente á la deuda del Tesoro, en que propone que se quite el 10 por 100 sobre el 6 de interés que tienen los Bonos, S. S. no ha dicho una palabra que yo recuerde al ménos. Por consiguiente, cuando S. S. calla, yo no tengo por qué hablar.

El Sr. **CADENAS**: ¿Me permite S. S. dos palabras, con permiso del Sr. Presidente?

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Por mi parte no hay inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cadenas.

El Sr. **CADENAS**: Efectivamente, nada he hablado del art. 2.° de mi enmienda, en el que para no poner á las Córtes en contradiccion con la vigente ley de presupuestos, y para no privar de un ingreso positivo al Tesoro, se propone que el impuesto de 10 por 100 sobre los intereses de los Bonos no desaparezca hasta 1.° de Julio del próximo año económico, dando así una nueva prueba de consecuencia, de respeto á la ley, y sin perjudicar, como se quiere suponer, á los contribuyentes. Pero recordará el Sr. Garrido que al sostener esto mismo en el seno de la Comision, se me hizo observar, muy oportunamente, por un digno individuo de ella, que como los Bonos se iban á negociar antes de aquella fecha, necesario era suprimir desde luego el impuesto en atencion á la conveniencia de darles mayor valor en el mercado, á fin de colocarlos á más alto tipo. La observacion era atendible, y por esta razon ni insistí entonces, ni despues, á pesar de que, á mi juicio, no puede hermanarse el que por un lado se favorezca á los Bonos con la supresion del impuesto, y por otro se les perjudique, alargando el período de su amortizacion. Queda explicado mi silencio, que debió ser apreciado por el Sr. Garrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Como ven los señores Diputados, el Sr. Cadenas ha venido á confirmar lo que yo he dicho, esto es, que S. S. habia hecho caso omiso del art. 2.° de su contra-proyecto; y ya que S. S. está conforme ó casi conforme con la Comision, yo no tengo para qué ocuparme de este punto. Sin embargo, S. S. ha hecho notar que habia una diferencia entre lo que S. S. queria y lo que propone la Comision, pues mientras S. S. pretendia que el descuento se suprimiera desde 1.° de Julio, la Comision propone que se suprima desde el próximo semestre. Ya sobre esto los dignos compañeros de Comision que antes he citado han dicho que los Bonos existentes hoy y sobre los cuales habia de cobrarse el impuesto de 10 por 100, vienen á ser unos 110 millones de pesetas, y que el impuesto asciende á 330.000 pesetas en ese trimestre, cuya cantidad no puede compararse con los perjuicios que sufriria el Tesoro si el impuesto continuara. Conste, de todas maneras, que el Sr. Cadenas habia hecho caso omiso de ese segundo medio que propone S. S. para saldar el Tesoro.

Tampoco el Sr. Cadenas ha dicho gran cosa respecto del art. 3.°, que se refiere á que los pagarés de bienes nacionales, que, como saben los Sres. Diputados, están afectos, los anteriores, los procedentes de ventas anteriores á 1876, al pago de Bonos del Tesoro, se lleven al Banco de España. Despues de todo, esta es una cuestion de procedimiento, sobre lo cual en el artículo final del dictámen de la Comision se dice que «el Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.»

Por consiguiente, esta es cuestion que no tiene, á mi juicio, gran importancia; y estas son todas, absolutamente todas las razones, los argumentos, y sobre todo los medios que el Sr. Cadenas propone en su proyecto para saldar al Tesoro. Me parece, Sres. Diputados, que, despues de todo, no distan mucho de los de la Comision, y en lo que se seperan no se lo han de agradecer mucho á S. S. los contribuyentes, y sobre todo, no creo que tengan gran eficacia. Solamente ese apasionamiento que al tratar de estas cuestiones se apodera del ánimo de S. S. y de su clara inteligencia, y algo de amor propio, á mi juicio (dicho sea esto sin molestar en lo más mínimo á S. S.), es únicamente lo que ha podido obligarle á insistir en mantener su proyecto frente á frente del dictámen de la Comision.

Pero luego continúa el Sr. Cadenas proponiendo al Congreso que se aprueben otros artículos, que ya no se refieren para nada, absolutamente para nada, al proyecto que es objeto del debate, al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda y al dictámen de la Comision; que no se refieren, y perdonen los

Sres. Diputados que les moleste con tanta repeticion, que no se refieren ni en poco ni en mucho á la negociacion de 250 millones de pesetas en Bonos del Tesoro para atender á los descubiertos del mismo; pues el señor Cadenas somete á la aprobacion del Congreso una série de artículos que se refieren pura y simplemente á la deuda del Estado y que tienen por objeto, segun manifiesta S. S. en el preámbulo de su proyecto, «dar una sólida y eficaz garantía á toda la deuda pública y mejorar la condicion de los tenedores de la misma.»

Veamos cuáles son los medios, y sobre todo cuál es la eficacia de los que propone el Sr. Cadenas para conseguir lo que pretende.

Debo empezar llamando la atencion del Congreso, agradeciéndoselo en esta parte tambien al Sr. Cadenas, debo empezar manifestando que S. S. no ha hecho mencion, no ha discutido más que dos ó tres de los distintos puntos y de los distintos artículos que comprende esta parte de su proyecto.

El primer artículo que ha discutido S. S. de esta parte de su proyecto es el 4.°, en el cual propone que «desde 1.° de Abril de 1879 los intereses de la deuda consolidada interior y exterior, obligaciones generales de ferro-carriles, acciones de carreteras, obras públicas, Bonos del Tesoro de ambas séries, y amortizables del 2 por 100 interior y exterior, se pagarán por trimestres que vencerán respectivamente en 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año. Desde 1.° de Enero de 1880 se procederá al canje de los títulos de la deuda consolidada interior y exterior, lo mismo de los que tengan el cupon agotado, como de los que tengan aún cupon semestral, entregando en su lugar títulos con cupon trimestral. Desde la misma fecha se procederá al canje de todos los títulos de deuda del Estado amortizables, y de los Bonos del Tesoro de ambas emisiones, por otros que lleven cupon trimestral. Hasta que dichos canjes hayan sido efectuados, el pago trimestral se hará constar en los cupones semestrales, estampando en ellos un cajetin que diga: «Pagado tal trimestre.» A los interesados que presenten al cobro los cupones segregados de los títulos, se les pondrá en la factura ó facturas el mismo cajetin de que se habla en el párrafo anterior.» (*El Sr. Cadenas*: Y los Bonos.) Y los Bonos, ya lo he dicho. Ya lo he dicho: S. S. lo propone, la Comision lo propone tambien, y por consiguiente, ya lo hemos discutido y no hay necesidad en esta parte de mencionar nuevamente los Bonos. Hablo ahora de la parte del proyecto que se refiere á la deuda del Estado.

Ya he indicado antes algo respecto del inconveniente de circunstancias, único que principalmente existe respecto de este punto. Inconveniente de circunstancias que el mismo Sr. Cadenas ha venido á reconocer cuando S. S. indicaba las dificultades y los inconvenientes que habia en acumular trabajo sobre las oficinas de la Direccion de la deuda, ya de por sí tan sobrecargadas: esta es la razon principal que puede haber para esto, y además la razon de no aumentar los gastos. Es evidente, señores, que si en lugar de pagar por semestres los intereses de la deuda se paga por trimestres, es evidente, repito, que tiene que haber más operaciones, que tiene que aumentarse el número de empleados, que tiene que hacerse una renovacion completa de todos los títulos de la deuda pública, de las distintas clases de deuda pública que está en circulacion, lo cual importará por lo ménos más de 2 millones de títulos, y todo esto viene á gravar el presupuesto con un gasto que verdaderamente no estamos en el caso de aumentar por el momento.

Además, hay una razon concluyente que aconseja que no se complique más el servicio de la deuda, y es, que además del trabajo y del gasto, los asuntos y operaciones, delicadísimos siempre, de las oficinas de la deuda pública, no son los mismos que en otras Naciones en que la deuda se paga ya por trimestres; los trabajos que aquí se están haciendo son más complicados y numerosos, porque aquí no nos limitamos, no se limita la Direccion de la deuda á emitir títulos cuando se acuerda por los Poderes públicos una emision, y á pagar los intereses de esos títulos cuando llega la época de vencimiento ó de pago, sino que aquí se están haciendo á la vez una multitud de operaciones distintas que hacen sumamente difícil y sumamente complicada la gestion de la deuda pública. Aquí se está constantemente amortizando, aquí se está constantemente convirtiendo deuda pública, aquí se está constantemente emitiendo deuda pública por créditos que se van reconociendo, que se van liquidando y producen emisiones, y aquí, por último, se está pagando deuda pública, cuyo aumento saben los Sres. Diputados á cuánto asciende, y cuánto por consiguiente da que trabajar á las oficinas para proceder á su pago, extension de carpetas, etc.

Por consiguiente, esta es la razon principal, razon á mi juicio convincente, para que por el momento no se pueda ocupar ni deba pensarse en pagar por trimestres, lo cual tampoco es una idea nueva de S. S., porque hace ya muchos años que un director de la deuda propuso al Sr. Ministro de Hacienda de aquella época el pago por trimestres en lugar del pago por semestres de la deuda pública, y no se aceptó por la consideracion que he tenido el honor de exponer á los Sres. Diputados.

Defendia despues el Sr. Cadenas el art. 5.° de su proyecto, en el que propone que los intereses de cada semestre que economicen los resultados de la amortizacion se acumulen al fondo de amortizacion. Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Cadenas, no queriendo que se inutilicen los títulos que se amorticen, sino que se sigan pagando y acumulando sus intereses, viene á resucitar el sistema de interés compuesto para la amortizacion, sistema de que, en efecto, no se habla á estas horas en ninguna Nacion de Europa.

El sistema de interés compuesto es un sistema de larga historia que yo no haré aquí, al ménos con muchos detalles. Ha estado en vigor en Inglaterra durante muchos años del siglo pasado hasta principios del actual: sobre él se han fundado los cálculos más absurdos y los resultados más fabulosos, hasta el punto de que algun entusiasta del interés compuesto manifestaba, como dice Mr. Hamilton, que puesto un *sus*, ó un perro chico como diríamos nosotros, á interés compuesto en el principio de la era cristiana hasta el siglo pasado, lo que ese *sus* á interés compuesto hubiera producido no podria caber en 500 millones de mundos tan grandes como la tierra ó el planeta que habitamos, y de una densidad mayor que la del oro, lo cual matemáticamente podrá ser entamente exacto, pero que es sencillamente un absurdo bajo el punto de vista de la realidad.

Ese sistema, que, como he dicho, estuvo en vigor en Inglaterra durante muchísimos años, llamó ya la atencion de la Cámara de los Comunes despues que concluyó la guerra, la lucha gigantesca que sostuvo

aquella Nacion con el gran capitan del siglo; y en efecto, empezaron los señores de aquella Cámara á estudiar este asunto, lo discutieron durante muchas legislaturas, y por último, el año 1828 emitieron un dictámen que es la ruina, que es la condenacion más completa del sistema de interés compuesto. Como ese dictámen de los señores de la Cámara de los Comunes es verdaderamente, no solo la condenacion del sistema de amortizacion por interés compuesto, sino que es además un verdadero Código respecto á amortizacion, voy á permitirme, porque es cuestion de muy pocas palabras que tengo aquí apuntadas, voy á leer cuáles fueron las conclusiones aprobadas por la Inglaterra respecto á la amortizacion por el sistema de interés compuesto. Esas conclusiones fueron elevadas á ley y están registradas en el Código de las leyes como *Acta* 10 *del reinado de Jorge, capítulo* 27, y dicen en resúmen así:

«Que deben aplicarse á la amortizacion los recursos ordinarios y no crear extraordinarios; que en la paz deben disminuirse las cargas aumentadas en tiempo de guerra; que deben aplicarse á amortizar deuda los sobrantes del presupuesto, procurando que los haya.» (Es una práctica constante, en efecto, de la Cámara de los Comunes que los presupuestos no se voten en déficit.

Y por último, llamo la atencion del Congreso, y muy especialmente la del Sr. Cadenas, sobre las siguientes palabras:

«*Que los títulos adquiridos* (es decir, los títulos que se venian conservando, que en lugar de anularlos se conservaban, como propone el Sr. Cadenas, para aumentar con la acumulacion de sus intereses el fondo de amortizacion) DEBIAN SER ANULADOS *y no aplicar su interés al fondo de amortizacion.*»

Desde entonces, Sres. Diputados, el sistema de amortizacion por interés compuesto, que le habian defendido todos los escritores y todas las personas que se habian ocupado durante el siglo XVIII y hasta esa época de las cuestiones de deuda pública y de crédito, quedó completamente condenado en la conciencia de todo el mundo.

Pero este sistema tampoco es nuevo en España. Precisamente en esa época en que lo condenaban las Cámaras inglesas se ponia en vigor en España. Habia establecido el Rey D. Fernando VII, á propuesta de un Ministro de Hacienda de aquella época y de grato recuerdo, el Sr. Ballesteros, habia establecido el Rey Don Fernando VII la Real Caja de amortizacion; y precisamente en el año 1830, es decir, poco despues de establecerse esa Caja, á la cual se destinaban recursos especiales, daba el Rey el siguiente decreto de fecha 1.° de Marzo de 1830, que con permiso del Sr. Presidente y del Congreso voy á leer, porque son cuatro palabras.

Decia el Sr. D. Fernando VII:

«Deseando que mis soberanos decretos de 31 de Diciembre último, relativos á la deuda del Estado, tengan el más pronto y debido cumplimiento y produzcan los bienes que de su ejecucion me prometo, tuve á bien nombrar en 10 de Febrero una Junta compuesta de personas de reconocida inteligencia y de mi confianza, para que me expusiese el modo de llevarlos á efecto y el sistema de amortizacion que convendria adoptar; y habiéndome manifestado su dictámen, conformándome con él, he resuelto entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 1.° La amortizacion de la deuda interior del Estado se ejecutará en lo sucesivo á interés compuesto, quedando á beneficio de la Real Caja de amortizacion los réditos de los capitales que adquiera ó compre con el fondo destinado á ella, como está prevenido en el art. 39 del reglamento de la misma de 23 de Marzo de 1824 con respecto á la deuda extranjera.»

Ya ve S. S. que tampoco es nuevo el sistema en España; y este sistema, establecido por Real decreto de D. Fernando VII, desapareció muy pronto, porque, como saben los Sres. Diputados, murió el Rey, sobrevino la guerra civil, se suspendió el pago de los intereses de la deuda, y cesó en esto, como en todo, la regularidad que el Ministro Ballesteros, á quien antes he aludido, venia estableciendo en las cuestiones de Hacienda. Despues de terminada la guerra, en las distintas ocasiones en que personas tan entendidas y tan eminentes como las que han regido los destinos de la Hacienda se han ocupado de la deuda pública, nadie, absolutamente nadie ha pensado en restablecer el absurdo sistema de la amortizacion por medio del interés compuesto.

Creo que con esto no tengo más que decir respecto á la eficacia del gran recurso que propone el Sr. Cadenas, y paso á otro de los puntos que S. S. ha tocado en su discurso.

El punto á que me refiero, que S. S. ha defendido especialmente, y que es ajeno por completo al dictámen de la Comision, es el que se consigna en el artículo 6.°, en el cual propone S. S. el establecimiento de un fondo especial para atender al pago de los intereses de la deuda del Estado, y que para eso se encargue el Banco de España del pago de esa deuda, reteniendo los ingresos necesarios de las contribuciones, y si no hubiere bastante con esto, los ingresos de algunas aduanas á eleccion del Banco. (*El Sr. Cadenas hace signos negativos.*) ¿No es á eleccion del Banco? (*El señor Cadenas*: Léalo S. S., puesto que tiene delante la enmienda.) Estoy leyendo el *Extracto*, porque no quiero citar sino lo puramente necesario; pero leeré el texto de su proyecto.

Dice el art. 6.°:

«Para garantir los intereses de 1 por 100 á los títulos de la deuda consolidada, y la amortizacion é intereses de todos los valores que disfrutan el 2 por 100 anual, el Gobierno concertará con el Banco Nacional de España el servicio meramente de pago de intereses y amortizacion de todos estos valores en sus épocas respectivas. Para ello, el Banco reservará trimestralmente de la recaudacion de las contribuciones que hoy están á su cargo, y mensualmente de los ingresos de las aduanas que el Gobierno designe, la cantidad que se calcule anualmente y con las mismas condiciones estipuladas en la citada ley de 11 de Julio de 1877.»

Yo creia que era el Banco el que designaba, pero veo que es el Gobierno. De todas maneras, resulta que el Sr. Cadenas propone que se retenga de las contribuciones la cantidad que sea necesaria, y si no hubiere bastante, que se retenga de las aduanas, á disposicion del Banco, la cantidad que sea indispensable para pagar los intereses de la deuda del Estado; es decir que S. S. viene á pedir el establecimiento de fondos especiales, de hipotecas especiales. Pues esto es tan nuevo y está tan acreditado como la amortizacion por medio del interés compuesto.

Tampoco voy á hacer la historia de este sistema, porque cualquier estudiante que conozca las institu-

ciones de Hacienda conoce esa historia: no voy á decir más sino que está condenada por completo la creacion de fondos especiales, y que nadie, absolutamente nadie ha pensado en crearlos.

Ya he discutido yo este punto, si no con S. S., con algun otro Sr. Diputado, y he manifestado, sin que nadie me replique, que no se deben establecer los fondos especiales, y que es una desdicha para un país el tener que establecerlos, porque eso significa que el Estado no tiene bastante crédito y necesita acumular las hipotecas para inspirar confianza á sus acreedores. Si aquí se han creado algunos fondos ó hipotecas especiales para algunas clases de deuda, como ha sucedido en las negociaciones que ha habido que hacer estos últimos años para saldar la enorme deuda flotante á que han dado orígen las guerras, los desórdenes y las demás desgracias que han afligido á este país, ha sido verdaderamente, y esto lo aplaudia ayer el mismo señor Cadenas al referirse á esta negociacion, porque ha habido necesidad de revestir esas deudas especiales que son amortizables, que son completamente transitorias, que no son, como la deuda consolidada, el signo del crédito público, de las condiciones indispensables para hacer ménos onerosas esas negociaciones, á fin de que la deuda que el Tesoro no podia soportar no viniera á arruinarle. Por eso se han dado hipotecas especiales; único caso, como he manifestado en otra ocasion, únicas circunstancias en que pueden ser defendibles los fondos especiales; pero no citará S. S. ningun país culto, ningun país que conozca los elementos más rudimentarios de las instituciones de Hacienda pública y de las bases del crédito, ni de Europa ni de América, como no me cite algunas Naciones como la Turquía ó el Egipto, en que se dén hipotecas especiales para garantir el pago de esas deudas. (*El Sr. Cadenas*: ¿Y donde hay valores especiales?) Sin duda me estoy explicando mal, porque he dicho á S. S. en este instante que los valores especiales, esos valores amortizables que tienen necesidad de emitir los Gobiernos para saldar la deuda flotante del Tesoro, esos valores especiales que el Gobierno español ha tenido que emitir para saldar una deuda de más de 1.000 millones de pesetas con que se encontró sobrecargado el Tesoro por consecuencia de la guerra que hemos tenido y por los desastres de todo género que ha sufrido este país; eso es circunstancial y un caso de fuerza mayor: por esto el Gobierno se encontró con la necesidad de hacer unas operaciones para desahogar al Tesoro, creando unas deudas que son transitorias, que son amortizables en un plazo más ó ménos largo; y para garantir estas operaciones, para hacer la negociacion en las mejores condiciones posibles, puesto que despues de todo se trata de una deuda del Tesoro, por esto fué preciso que viniera á revestirse de todas aquellas circunstancias que el mismo Sr. Cadenas aplaudia ayer al decirnos que hacíamos bien en revestir esta emision de 250 millones de pesetas de las mejores condiciones, para que tuviera mejor precio en el mercado, para que la negociacion sea lo más favorable posible á los intereses del Tesoro.

Estos son los puntos mas fundamentales que ha tratado el Sr. Cadenas en defensa de esta segunda parte de su proyecto, que no tiene nada que ver con el proyecto que se discute. Algunas otras cosas ha manifestado tambien S. S.; pero creo que estoy molestando demasiado la atencion de los Sres. Diputados. (*No, no*), y no voy á contestar á otros argumentos, porque verdaderamente no tienen la importancia fundamental que tienen los que acabo de impugnar de la manera modesta é incompleta que me es permitido hacerlo.

Voy, pues, á concluir; y antes de rogar á los señores Diputados que no admitan la enmienda ó proyecto presentado por el Sr. Cadenas, y que la Comision de acuerdo con el Gobierno de S. M., ruega al Congreso que no lo acepte, tengo que manifestar que en la redaccion del art. 3.° del proyecto de la Comision que se discute se ha cometido, Sr. Presidente, una omision de forma.

Dice el art. 3.°: «Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales,» y hemos olvidado la palabra *anuales*; es decir que, como comprenderán los Sres. Diputados, el artículo debe quedar redactado de la manera siguiente: «Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes *anuales*, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales.» Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Aunque á mi amigo el Sr. Garrido Estrada no le hubiera costado más que el perro grande ó chico, de que nos acaba de hablar, la excursion que ha hecho repasando la historia financiera de España y las molestias materiales durante su viaje por Inglaterra, no puede ménos de contristarme el poco fruto que ha sacado para demostrarnos la inconveniencia de las operaciones de intereses compuestos, con los cuales nada tenemos que ver ni el Congreso, ni mi enmienda, ni yo. El Sr. Garrido y sus ilustrados inspiradores de la Comision, no han quedado nada lucidos, á pesar de haber buscado y rebuscado los antecedentes é informes, de gran valor, que han tenido la bondad de leernos; pero es el caso que en la ocasion presente no podemos aprovecharlos por no ser pertinentes al debate, como voy á demostrar en brevísimas palabras.

Señores Diputados, ¡si en mi enmienda no se habla absolutamente nada de intereses compuestos; si las operaciones que en ella aparecen son sencillamente la acumulacion de los intereses economizados por efecto de las amortizaciones! El Sr. Garrido y los señores que le han estado apuntando han debido tener en cuenta la diferencia tan inmensa que existe entre una y otra operacion: la que yo propongo es exactamente igual á la que, en otras ocasiones, ha aprobado este mismo Congreso á propuesta de los Sres. Salaverría, Barzanallana y Orovio. Hay, pues, que convenir en que tanto S. S. como sus compañeros han estado poco felices en la presente ocasion.

Rebatido cumplidamente el anterior extremo, voy á rectificar lo que considero más importante.

Dice el Sr. Garrido Estrada que yo me atribuyo injustamente la paternidad de este proyecto. ¿Pues su señoría y el Sr. Ministro no reconocieron el año pasado que á mí se me debia el valor que los Bonos habian adquirido? ¿Pues cómo dice S. S. hoy todo lo contrario? Véase el *Diario de Sesiones* de aquella época, que justifica lo que digo.

Dice tambien S. S. que yo he presentado un contra-proyecto al del Sr. Ministro de Hacienda. En primer lugar, apelo al Sr. Marqués de Orovio para destruir este cargo; pero además, Sres. Diputados, si mi proyecto salió á luz veinte dias antes que el del señor

Ministro, y lo leyó todo el mundo, y lo discutió la prensa, ¿cómo es posible que sea exacto lo que el señor Garrido acaba de decir? Despues de esta verdad, yo pregunto: ¿quién ha copiado á quién?

Además, S. S. no ignora que en los primeros dias de Octubre último llevé el proyecto al Sr. Ministro para que lo hiciera suyo, y estoy seguro de que no se atreverá á decir lo contrario, como no lo ha dicho en el curso de esta discusion.

Para demostrar que los intereses de la deuda del Estado no se pueden satisfacer trimestralmente, dice el Sr. Garrido que es necesario aumentar el personal, y añade equivocadamente que yo mismo he reconocido la necesidad de que vuelva al Tesoro el negociado de cargas de justicia para descargar de trabajo á la Direccion de la deuda. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? ¡Qué confusion tan lamentable! Lo que yo he dicho es que para acelerar la tramitacion y revision de los expedientes de las cargas, hay que volver á llevar esta seccion ó negociado al Tesoro, para que con letrados de la asesoría se aceleren aquellos expedientes, y se declaren subsistentes las que deban serlo con arreglo á las leyes, y se caduquen las que no reunan las condiciones que en ellas se marcan, con lo cual obtendrá el Tesoro un beneficio de 25 por 100, por lo ménos, de la cantidad presupuesta.

Y en cuanto al aumento de personal, en la seccion dedicada hoy exclusivamente á recibir los cupones semestrales de la deuda del Estado en la Direccion del ramo, lo mismo pueden atender á este servicio verificándolo trimestral que semestralmente. Pero todavía quiero suponer que hubiera necesidad de aumentar algun personal. Pues qué, ¿no lo merece el acreedor que no cobra más que la tercera parte de sus intereses? Además, el que salga á la circulacion trimestral el importe á que asciende el cupon, ¿no contribuye á elevar los valores? Esto es de sentido comun, y no hay para qué insistir en ello.

Tambien se ha permitido decir el Sr. Garrido que no es exacta la cuenta en que yo demostré que con los 250 millones de pesetas en Bonos, de los que tuve que deducir los que corresponden á la conversion de las cargas de justicia, de que se habian olvidado el señor Ministro y la Comision, no hay bastante para atender á las necesidades del Tesoro hasta 1.° de Enero próximo. Pues yo digo á S. S., en primer lugar, que para hacer esas negaciones, hay que traer un estado demostrando con cifras exactas la inexactitud de las que yo expuse; y en segundo lugar, ¿reconoce su señoría como exactos los estados y relacion que el señor Ministro de Hacienda envió á la Cámara? ¿Sí ó no? Pues si S. S. no los rechaza, como no puede rechazarlos, porque los ha enviado el Sr. Ministro, no tiene más remedio que reconocer la exactitud de mi demostracion. Y eso que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo buen cuidado de no enviar ni la mitad de lo que le tenia pedido, como he justificado la otra tarde.

Ha hablado despues S. S. del activo del Tesoro. Su señoría podia haberse ahorrado todo lo que respecto á este punto ha dicho, si el Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de su deber, hubiera remitido al Congreso los datos que sobre el particular le hemos reclamado repetidas veces en vano el Sr. Rico, el Sr. Bosch y Labrús y yo. La verdad es, señores, que la cartera de Bonos es el único activo verdadero y realizable del Tesoro; á no ser que S. S. cuente tambien como activo realizable en el momento los 61 millones que figuran en la Memoria del Sr. Ministro por *anticipaciones hechas á las cajas de Ultramar*. ¿Considera tambien realizables, para con ellos atenderá compromisos urgentes, los 51 millones procedentes de *ejercicios cerrados*? No quiero ocuparme de otras partidas que tambien aparecen como activo del Tesoro en la misma Memoria, por no molestar la atencion de la Cámara y además porque estoy seguro de que todos los Sres. Diputados la conocen, y por consiguiente no ignoran lo que hay de realizable en el activo, de que tanto hablan el Sr. Garrido y la Comision. Por su parte, buen cuidado ha tenido el Sr. Ministro de no remitir á la Cámara el estado de las cantidades realizadas procedentes de ese activo, con lo cual nos hubiéramos evitado toda esta discusion... (*El Sr. Arenillas*: Está dicho ya eso.) Pues no está dicho, ni creo que á la Cámara haya venido ese estado, que seria más provechoso que las palabras del ilustrado indivíduo de la Comision que ha tenido por conveniente interrumpirme; por mi parte, puedo asegurar no lo he visto, y en confirmacion de mi palabra apelo al testimonio de los Sres. Secretarios de la Mesa, que no dirán lo contrario de lo que afirmo. Por consiguiente, tengo el derecho de decir: ¿es que se quiere que discutamos sin los antecedentes que nos son precisos? ¿Es poca la desventaja del Diputado que se levanta á combatir contra un Ministro y siete indivíduos de la Comision, que como vemos se auxilian los unos á los otros, cuando los que estamos enfrente no tenemos quien nos ayude, mucho más en cuestiones tan delicadas y de tanta trascendencia como éstas? Todo, pues, se presenta en contra del Diputado que, por demasiado celo en el cumplimiento de su deber, se coloca en la situacion en que yo lo estoy, sin más ayuda que la razon y la justicia.

Pero dejando esta cuestion, que no destruye ni poco ni mucho ninguno de los argumentos aducidos por mí, ni las cifras y cálculos consignados en mi discurso, pregunto al Sr. Ministro y á la Comision, aunque sin esperanza de obtener respuesta, como tampoco la he tenido en todo lo demás que he preguntado en el curso del debate: ¿se nos ha dicho siquiera por el señor Garrido ó por alguno de los señores antes nombrados lo que va á costar la operacion de Bonos propuesta por el Sr. Ministro y defendida por S. S.? Pues esto es lo que importa á los Sres. Diputados y á la Nacion que paga y sufre las consecuencias de los desaciertos que cometemos: si no, ¿con qué derecho se atreve S. S. á rogar al Congreso que deseche mi enmienda, en la que claramente aparece lo que va á costar al país la operacion que yo propongo? El deber de S. S. y del Sr. Ministro es el de demostrar de una manera evidente que su operacion es más beneficiosa y económica que la mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cadenas, suplico á su señoría que se contraiga á la rectificacion.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, me parece que una de las rectificaciones más importantes, ántes de que la Cámara tome un acuerdo sobre este proyecto, es la del cálculo relativo al coste de la operacion; sobre este punto seria muy conveniente que saliéramos de dudas.

Por lo demás, el Sr. Garrido Estrada dice que mi única solucion es que no se anulen los 91 millones de pesetas de Bonos. ¡Pues ya lo creo que es una solucion! Como que por este medio se evita que dentro de un año se nos pida nueva autorizacion para verificar otra emision de obligaciones, empeñando una nueva renta.

Yo creo que con lo que propongo en el conjunto de mi enmienda salvo todos los valores privilegiados y favorezco á la vez á todos lo valores del Estado. A propósito de esto, tengo que hacer constar que el Sr. Garrido Estrada ha incurrido en otro error, inocentemente sin duda, al suponerme defensor de los valores privilegiados: al contrario, yo he dicho ,y repito una y mil veces, que soy opuesto á ellos; pero que habiéndolos encontrado ya creados, he querido y quiero evitar que se arrojen por la ventana, como se ha intentado hacer en otras ocasiones no lejanas.

Por último, dice el Sr. Garrido Estrada, con mucha naturalidad, que la operacion que yo propongo no es tan beneficiosa como la que propone el Sr. Ministro. Y yo pregunto á S. S.: ¿de dónde lo saca? ¿Cómo lo ha adivinado S. S.? ¿Dónde están los cálculos de esa Comision y los del Sr. Ministro ó los de S. S. para poder afirmar lo que ha dicho? ¿Por qué no los presenta S. S.? El decirlo es fácil; el presentarlo es lo difícil, y de seguro no lo harán. ¿A que no los tiene? ¿A que habla sin pruebas? Pues siendo así, no le es permitido decir á S. S. que la operacion del Sr. Ministro es más beneficiosa que la mia. Cuando no se puede probar lo que se dice, se tiene la prudencia de guardar silencio, y claro es que lo que digo es cierto, puesto que no ha servido ninguna clase de excitaciones un dia y otro para que el Ministro y la Comision presenten unos cálculos, que al no haberlos hecho, bien puedo creer que no han querido tomarse el trabajo de efectuarlos, por no decir otra cosa; y si no, díganlo, pues todavía están á tiempo de manifestarlo antes que yo lo haga al Congreso, para persuadirle de la inmensa diferencia que existe entre la extraordinaria suma que á la Nacion va á costar lo que el Ministro trae, á lo que yo propongo. Pues bien, sepan los Sres. Diputados, ya que ni el Gobierno ni la Comision saben ni aproximadamente siquiera lo que va á costar la operacion, que yo tengo aquí exactamente calculado el coste de una y otra: no los leo porque veo que es muy fácil criticar cálculos ajenos sin presentar los propios; pero el resultado es que entre la operacion que yo propongo y la del Sr. Ministro hay una diferencia en favor de la mia de 153 millones de pesetas, ó sea de un 35,25 por 100.

Despues de todo lo que he dicho durante la discusion, que todo queda en pié por no haber sido rebatido con verdaderos fundamentos ni uno solo de los argumentos y cálculos aducidos por mí, concluyo con la tranquilidad de conciencia del que ha procurado defender hasta donde le ha sido posible los intereses del Tesoro, los de los acreedores y los de los contribuyentes, sobre los que van á pesar, más ó ménos pronto, los 153 millones de pesetas que va á costar de más la operacion del Sr. Ministro relativa al proyecto de amortizacion y enajenacion de Bonos.

Espero, pues, que el país juzgue á cada cual como merece, y me siento para no oir la campanilla del señor Presidente. He dicho.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No voy á hacer sino muy pocas y muy breves rectificaciones.

Insiste el Sr. Cadenas en que no han venido los datos que S. S. ha pedido, por cuya razon no ha podido formar la cuenta de lo que importa el descubierto del Tesoro. Yo no he ido al Ministerio de Hacienda para examinar esos datos; los he leido y estudiado aquí, y esos datos son los que he referido antes y constarán en el *Diario de las Sesiones*. Insiste el Sr. Cadenas en menospreciar en cierta manera el activo del Tesoro. Insiste con evidente error, con persistente error, en creer que para cubrir los descubiertos del Tesoro no hay más que la negociacion de los 250 millones de pesetas en Bonos que se proyecta llevar á cabo. ¿Qué he de decir yo ante esta obstinacion de S. S., que pueda convencerle de lo contrario? ¿No sabe S. S. que por resultas de presupuestos anteriores, durante el período de ampliacion, y aun fuera de él se cobran á veces 60 millones ó mayor cantidad que viene á formar parte del activo del Tesoro, del mismo modo que forman parte de él las existencias en caja? Pues el Sr. Cadenas no hace caso de esto, prescinde de ello para persistir en sus errores, y yo creo que me seria imposible sacarle del error verdaderamente incomprensible en que se halla S. S.

El último punto que tengo que rectificar se refiere á otra negativa constante que está oponiendo siempre el Sr. Cadenas á lo que dicen los individuos de la Comision. Insiste S. S. en que ningun individuo de la Comision ha dicho lo que va á costar la negociacion de que se trata. Lo ha dicho el Sr. Villaverde contestando al Sr. Rico, lo han dicho otros individuos de la Comision, y yo digo á S. S. que costará el 6 por 100 del capital que se va á negociar y la vigésima parte del importe de la amortizacion. (*El Sr. Cadenas*: ¿Pero cuánto importa?) Eso es muy fácil de determinar, pues se reduce á una cuenta puramente aritmética que puede hacer S. S. lo mismo que la Comision, y por mi parte puedo decir á S. S. que si insiste en ello puedo hacérsela en el momento que termine mi discurso. Y no tengo más que decir.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Unicamente para hacer constar que no es cierto, como asegura el Sr. Garrido Estrada, que aquí se haya dicho por ningun individuo de la Comision á cuánto asciende el total importe que va á costar al Tesoro y al país la operacion del contraproyecto presentado por el Sr. Ministro; y para justificar mi dicho, basta con las últimas palabras del Sr. Garrido, en las que dice, poco más ó ménos, que es fácil hacer la cuenta puramente aritmética; pero que no le parece que es oportuno hacerla en este instante, invitándome para que, concluida la sesion, la hagamos juntos.

¿Pues no acaba de decir S. S. que por los Sres. Villaverde y Cos-Gayon se habia manifestado á la Cámara el importe total de la operacion? Y si esto es verdad, ¿por qué S. S. ó esos señores no repiten en el acto, por lo ménos, el total de la cifra que cuesta la operacion? De seguro no lo oiremos.

Conste, pues, Sres. Diputados, que ni por el Ministro ni por la Comision, se habia hecho un solo cálculo, y por consiguiente que se ha traido un proyecto y se ha dado un dictámen sin que ninguno de esos señores sepa, hasta ahora, con cuánto se va á perjudicar al país. He concluido.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se procede á la discusion de los artículos.

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° El Gobierno hará uso de la autorizacion que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La enajenacion de los Bonos del Tesoro que hoy se hallan en cartera, afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de Bonos que sea necesario.

2.ª Los Bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de 11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

3.ª El Gobierno podrá enajenar por suscricion pública ó por negociacion con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en Bonos del Tesoro, fijada por la regla 1.ª

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Polo tiene la palabra, primero en contra del art. 1.°

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, yo no tengo costumbre de pedir benevolencia al Congreso cuando empiezo mis discursos. Tan grande es mi confianza en su bondad, que siempre aguardo que me conceda esa benevolencia sin pedirla, no por lo que yo valga, sino porque naturalmente verá en mí uno de los pocos veteranos parlamentarios de allá por los años 40 ó 45, que habiendo sido respetados por la muerte no descansan en sus hogares, ó están sentados en los bancos del Senado; pero hoy comienzo mi discurso solicitando con empeño la benevolencia del Congreso. La necesito mucho, porque conozco que me falta ánimo para tratar esta grave cuestion financiera en el estado en que se hallan las sesiones de la Cámara, y visto que da poca importancia á las cuestiones de Hacienda. Por eso, señores, porque creo que con esta, falta de ánimo no he de tratar siquiera como otras veces las cuestiones financieras, sino peor la cuestion que se discute, porque no he de poder dirigirme siquiera como me he dirigido otras veces á la Cámara, por eso, repito, solicito la indulgencia de la misma. Para que me la conceda hay una razon de suma importancia, que no puede ser desatendida. Señores Diputados, se van acercando los últimos dias de este Congreso, vamos á presentarnos ante los electores; y ¿cómo vamos á presentarnos? Encontró este Congreso las cargas del país sumamente agravadas por razon de la guerra que, aunque terminando, todavía existia. El país esperaba, y esperaba con razon, que terminada la guerra civil, sus cargas se aliviarian, que entraria en una situacion hasta cierto punto normal, que se le pediria solamente lo que podia pagar; y el Congreso ha continuado uno y dos y tres años, y ha votado uno y otro presupuesto, y va á concluir dejando las cargas del país tan agravadas, si no más agravadas de lo que las encontró al reunirse.

Despues de este hecho lamentable, despues de este hecho que nunca podremos deplorar bastante, ¿cómo no se ha de interesar el Congreso en las cuestiones de Hacienda? Yo no creo que deje de interesarse; yo espero, aun siendo el Diputado que en este momento se dirige al Congreso de tan poco valer, espero que el Congreso escuchará con atencion lo que sobre la cuestion de Hacienda le diga. Afortunadamente no le será tan molesto el escucharme como pudiera serle si los entendidísimos Diputados que han usado antes que yo de la palabra no me hubieran hecho fácil el tratar esta cuestion de una manera poco molesta. Los señores Diputados que me han precedido han tratado la parte más enojosa del asunto, se han ocupado de los detalles, molestos siempre para los hombres que se ocupan de Hacienda, pero molestísimos sobremanera y á veces no comprendidos, hasta á veces por aquellas personas que aunque entendidísimas en otras cuestiones, no lo son tanto, no lo son acaso nada en las cuestiones de Hacienda.

Señores Diputados, mi oposicion al proyecto que se discute es absolutamente radical; yo no lo combato por sus accidentes, yo no lo combato por sus condiciones; yo lo combato porque es una parte importante, porque es la realizacion en una parte importantísima del sistema de Hacienda del Gobierno actual, del Gobierno de la Restauracion, sistema que yo juzgo malo, que yo juzgo funesto, funestísimo á los intereses del país. Y es además radical por una razon, consecuencia de la primera: porque este proyecto no puede votarse por ningun Sr. Diputado sino en el sentido de un voto de confianza al acierto con que dirige la administracion económica este Ministerio de la Restauracion, y yo no puedo dar un voto de confianza, y en un proyecto en que es preciso tenerla omnímoda y completa en el acierto con que el actual Ministerio dirige los asuntos financieros del país.

Hé aquí, señores, por qué yo puedo y debo prescindir de detalles, por que puedo y debo, siquiera sea rápidamente, tratar la cuestion general de Hacienda, y así voy á hacerlo. Habria además el derecho, sino la obligacion de tratarla, por la importancia de este proyecto. Se quiere poner en circulacion emitir valores que nominalmente suponen 250 millones de pesetas, que efectivamente van á dar al Tesoro 800 ó 900 millones de reales, ó sea doscientos y tantos millones de pesetas. Se trata de aumentar la deuda consolidada, digámoslo así, con una deuda que no será ya flotante en esta cantidad enormísima. Se trata, señores, de retirar por muchos años de la circulacion un capital de 800 ó 900 millones, es decir, de privar á la produccion nacional en gran parte de lo que es su sangre y su alimento de capitales, cuando su necesidad, por desgracia, la produccion española no la ve en manera alguna ni á medias satisfecha. Véase, pues, cuán indispensable es tratar la cuestion general de Hacienda, puesto que no la han tratado, aunque tomándose un trabajo mayor que el mio, los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Así, voy, siquiera sea brevemente, á tratar esa cuestion.

Es sencillísimo. Yo no creo encontrar ninguna dificultad en poner á la vista del Congreso y á la vista del país la triste situacion en que se encuentra hoy la Hacienda; yo no tengo ninguna dificultad en tratar esta cuestion como es muy conveniente que aquí se trate, es decir, de manera que, no los Sres. Diputados, que de todos modos la comprenderian, sino que fuera de aquí, todo el país, los hombres más legos en las materias financieras, comprendan perfectamente cuán las-

timosa, cuán peligrosa, cuán desgraciada es hoy la situacion de la Hacienda española.

Tres preguntas bastan á fijar la cuestion, y para los que la tengan estudiada bastan para resolverla: tan solo para los que no la tengan conocida se necesitará la respuesta á estas preguntas y algun ligero comentario, no otra cosa más.

Señores, ¿de qué manera se realizan los ingresos? ¿De qué manera los gastos públicos atienden á los servicios del Estado? Tercera y última pregunta: ¿hay nivelacion, hay paridad entre los ingresos y los gastos?

Señores, repito que para los que tengan conocida y estudiada la cuestion de Hacienda, estas tres preguntas, sin necesidad de respuesta, la fijan y la resuelven en el sentido que tengo afirmado, mostrando que la situacion de la Hacienda es lastimosa, esencialmente lastimosa. Contestaré, sin embargo, á estas preguntas, como he dicho antes, no por los Sres. Diputados, sino por el país, que naturalmente es lego en general, muy lego, en estas cuestiones financieras.

¿Cómo se realizan los ingresos? Sabido es por todos los Sres. Diputados: empobreciendo al país, causando el malestar de cientos de miles de contribuyentes, arruinando á muchos, pesando como una losa sobre el progreso económico del país, sobre ese progreso que el país desea y procura, como parte de esta Europa en la cual la riqueza progresa y se multiplica en casi todas sus Naciones. Yo creo que esto no hay necesidad de demostrarlo. Todos reconocerán lo gravosos que son al país los impuestos, lo dolorosos que son para el país los impuestos que satisface. Contribuciones directas: su cuota enorme, y comparada con la riqueza y con lo que pagan los otros Estados de Europa, inconcebible; la contribucion de consumos, con decir que se paga en la mayor parte de los pueblos de España por reparto, está todo dicho. Pues ¿qué diremos de las rentas? Señores, al hablar de la renta del timbre, con decir que además de exigirse y de realizarse con todo rigor como arrendada, sufre el 50 por 100 de recargo, no cabe decir más.

Pero ¿á qué, señores, á qué tratar de probar lo que todos los Sres. Diputados, puesto que ninguno de ellos dejará de estar en relacion con el país, conocen? ¿A qué tratar de probar lo que todos los que son contribuyentes sufren? Yo creo que si álguien lo niega, lo negará de oficio, así como los abogados que están obligados á defender á un reo niegan de oficio, porque tal es su obligacion, porque así lo exige su posicion, los hechos más evidentes. Por eso, señores, yo no insistiré sobre este primer punto, y doy por sentado, por probadísimo, que el presupuesto de ingresos se realiza arruinando á muchos contribuyentes, empobreciendo á la gran mayoría de ellos y retardando, deteniendo, si no impidiendo en muchos casos por completo, el progreso económico del país.

Segunda pregunta: ¿atiende el presupuesto de gastos cual debiera á los servicios públicos y á las necesidades del país? Señores, léase con alguna atencion el presupuesto del año 1858, léase con alguna atencion el presupuesto de este año de 1878-79, compárese uno con otro, y se verá que los servicios más importantes, como los de Gracia y Justicia; que los servicios que nos presentan con más ó ménos decoro á la vista de la Europa y de la América, como son los del Ministerio de Estado; que los servicios más importantes del Estado, que los que más se refieren á su civilizacion y á su progreso moral, además del material, están desatendidos, porque desatendidos tienen que estar cuando pasados veinte años, que en esta época son más que antes ciento, cuando aumentadas naturalmente las necesidades morales y materiales del país, la misma cifra, exactamente la misma se asigna á esos servicios.

Además, ¿no es una necesidad para que marchen bien los negocios del Estado, el que unos servicios tengan lo necesario para su decoro, lo necesario para la subsistencia propia y la de sus familias? ¿Y lo tienen hoy? Han crecido inmensamente las necesidades, se ha reducido grandemente el valor del numerario, y sin embargo, los sueldos no solamente son los que eran hace veinte, veinticinco, treinta y más años, sino que sufren el descuento que todos conocemos. Cuando, pues, ni las materiales necesidades de los servidores del Estado están atendidas; cuando los servicios que más importan al progreso moral del país no están como debieran atendidos, es evidente, sin entrar en mayores consideraciones, que el presupuesto de gastos no atiende cual debiera á las necesidades del país, no atiende cual debiera á los servicios públicos.

Si no tratara de la manera como debo tratar hoy la cuestion de la Hacienda, aun cuando trate por ello de la cuestion de presupuestos, y si estuviera sentado en ese banco el Sr. Ministro de Marina, yo diria algo más de lo poquísimo que voy á decir sobre ese Ministerio, como una prueba mayor todavía de cómo están desatendidos hoy todos los servicios del Estado. Yo diré solamente que parece increible lo que pasa, leyendo el presupuesto del Ministerio de Marina. Se llega al capítulo 9.°, al de las nuevas construcciones, y, señores, en una época como la actual, en que las construcciones son tan importantes en todos los países, no solamente en los que deben y pueden tener una gran marina, sino en todos los que tienen una marina de guerra, y cuando por eso... por no estar presente el señor Ministro de Marina, no continúo en este género de consideraciones...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Permítame S. S. que le recuerde que se está discutiendo el artículo 1.° del proyecto de ley sobre enajenacion de Bonos.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señor Presidente, se está discutiendo un proyecto de ley para un empréstito de 250 millones de pesetas, y por ello cuanto he dicho es necesario; pero no repetiré las razones que antes he dado. Diré tan solo, porque á mí me merece una suma consideracion el Presidente de la Cámara, por serlo, y el Sr. Vicepresidente que ahora la preside, por lo que él personalmente vale, diré tan solo, concluyendo por ceder á sus indicaciones en este punto, que con leer el presupuesto y ver que se destinan 1.250.000 pesetas solamente á construcciones nuevas, está dicho todo lo que pudiera manifestarse respecto á la manera con que se atiende á los servicios públicos por medio del presupuesto de gastos.

Tercera y última pregunta: señores, á costa de arruinar al país y de afligirle profunda y materialmente con los impuestos; á costa de no atender el presupuesto de gastos á los servicios públicos, ¿existe la nivelacion? ¿No hay déficit? Parecia natural que despues de estos dos hechos, al ménos la nivelacion existiera; pero la nivelacion no existe, el déficit es permanente, el déficit se repite año por año, y hasta en el mismo proyecto que se discute se confiesa esto, manifestando que el empréstito que va á realizarse se destina en parte á atender al déficit que arrojen los presupuestos.

Señores Diputados, he presentado ligeramente, pero en mi concepto con evidencia, ante el Congreso, cuál es la situacion de la Hacienda. Ahora voy á decir cuál es, á mi juicio, la causa, no única, pero sí la eficiente y principal de esta situacion.

Al decirlo lastimaré, en cuanto mi palabra pueda lastimar, á intereses eficaces é influyentes, porque heriré las naturales preocupaciones de los tenedores de la deuda pública. Con lo que diga no halagaré á nadie que pueda favorecerme, á nadie que pueda apoyarme; porque á los que pueda halagar lo que yo diga será á los contribuyentes, que hoy nada pueden. ¿Qué son los contribuyentes? Son los electores. ¿Qué son hoy los electores? Yo me permitiré imitar, para decirlo, cierta frase de un folleto que se publicó cuando la Revolucion francesa. ¿Qué debieran ser los electores con el Monarca? Todo. ¿Qué son hoy los electores respecto á su influencia en los asuntos públicos? Nada, absolutamente nada. Así, pues, nada puedo esperar de aquellos á quienes halague sin que yo pretenda hacerlo lo que voy á decir respecto de las causas por las que la Hacienda pública se encuentra en la situacion que voy á indicar.

Debo tambien hacer presente que lo que voy á decir es una opinion personal mia, que no significa un acuerdo ni las opiniones que predominan en los bancos del partido á que pertenezco. Entiéndase bien que hablo por mi cuenta, que creo que mis opiniones han de ser aceptadas por lo evidentes por la gran mayoría de las personas que no están preocupadas ó fanátizadas por intereses políticos; pero que lo digo aquí sin acuerdo con mis compañeros, sin que me haya ni siquiera ocupado de si es aceptado ó rechazado á medias ó por entero por el partido constitucional.

Señores, hay concausas poderosas de esta situacion de la Hacienda, é indudablemente una de las más poderosas es su mala administracion; pero esta no es más que concausa: la causa principal, señores (la quiero decir, y la diré aquí sin vacilar, para probarlo despues), es que se destina hoy al pago de la deuda pública una cantidad escasa para la que tiene derecho á recibir, pero superior á las fuerzas del país; una cantidad que en el estado actual de nuestra Hacienda no se puede destinar sin arruinarla á cumplir esta obligacion. Esta es mi conviccion íntima, esta es la que creo que deben tener todos los que desapasionadamente examinen esta cuestion.

Han visto los Sres. Diputados cómo he cumplido mi oferta tratando lisa y llanamente esta cuestion de Hacienda, de suyo espinosa y oscura, de tal manera que haya podido ser comprendida por todas las personas, por extrañas que sean á esta cuestion, que hayan querido escuchar ó quieran despues leer lo que yo he dicho. Para hacerlo así he suprimido números, no he dicho ni siquiera un número; mas ahora tendré que citar algunos, muy pocos, no con esa exactitud que nada significa, pero que sin embargo parece que tanto supone, sino en grande, y de la manera indispensable para probar lo que probar deseo.

Señores, la deuda pública viene á figurar en el presupuesto, tanto por pago de intereses como de amortizacion, por más de 257 millones de pesetas, más de 1.028 millones de reales. Falta en el presupuesto bastante, y como yo estoy seguro de que el Sr. Ministro cubrirá todas las atenciones, se necesitarán más de 257 millones de pesetas. Pero la importancia de esas cantidades no puede conocerse bien si no se tiene en cuenta que hay alguna otra partida en el presupuesto, la de las cargas de justicia, que es tan deuda pública como las que figuran antes, y que hay otra partida que en otras partes se considera como deuda y aquí no, pero que realmente es, si no el pago de intereses prestados al Tesoro, el pago de servicios que se han prestado al país; me refiero, señores, á las clases pasivas. Pues bien, con ellas, las cargas de justicia, ascienden á la suma de 300 millones de pesetas; es decir que lo que se paga sin que haya un soldado que reciba su prest, ni un funcionario alto ni bajo, ni ningun servicio, ni ninguna necesidad del Estado que sea atendida, asciende á 300 millones de pesetas, á 1.200 millones de reales. Y como la cuenta de lo que se paga por la deuda pública no puede hacerse bien si no se añade á lo que se paga con los ingresos lo que se paga empleando los restos del inmenso patrimonio que se llama bienes nacionales, y hay que agregar á estos 300 millones de pesetas lo que va á aumentarse si el Congreso vota, como es probable que vote, el proyecto de ley que ahora se está discutiendo, entonces, señores, subirán los 300 millones de pesetas á 327, que con los pagados ya á los Bonos en circulacion y otras partidas, ascenderá á más de 1.400 millones de reales; y esto no es solo para un año, para dos ó para tres; al contrario, se van convirtiendo en valores descubiertos y deudas del Tesoro, como en el 2 por 100, y con los déficits de los presupuestos aumentará considerablemente la deuda.

El Sr. Bosch y Labrús nos leyó el otro dia los estados de la *Gaceta*, y por ellos se ve que á pesar de las amortizaciones de la deuda, cada vez sube más el déficit; de manera que, cuando en el año de 1882 se quiera cumplir lo que se ha ofrecido de aumentar en un cuartillo los intereses del 3 por 100, será mucho mayor la carga que pesará sobre el país, porque se aumentará en muchos millones. Señores, hoy se necesitan sobre 1.450 millones de reales antes de pagar ni un alguacil, antes de atender á ninguno de los servicios del Estado. Quítese de estos 1.450 millones de reales lo que se paga sacrificando, como he dicho antes, los restos de ese cuantiosísimo patrimonio que se llama bienes nacionales, y siempre quedarán 1.200 millones que pagar con los ingresos normales del Tesoro antes de atender á ninguno de los servicios públicos.

Habrá algunos cándidos que, preocupados ó no fijándose bien en las diferencias esenciales que existen entre nuestro país y otros, vengan y digan: «pues este es el 30, el 40 ó el 45 por 100 del importe total del presupuesto, y otros países marchan y prosperan y no se cree que están en mala situacion porque emplean en el pago de su deuda ese tanto por ciento.» ¿Y son iguales las circunstancias de la España? ¿Cuándo ha pagado nuestro país más de ni aun 300 ó 400 millones de reales para la deuda, ni aun en sus épocas más prósperas, con los ingresos ordinarios del presupuesto? Nunca, jamás ha pagado tanto; aun en los años más favorables, todo lo que ha pagado excediendo de esos 300 ó 400 millones, ha sido vendiendo ó prestando, pero nunca con los ingresos normales. ¿Y han variado las condiciones? ¿han variado las circunstancias? Señores, ¿es que la España hoy, es que nuestra desgraciada Nacion puede pagar buenamente esos 1.200 millones de reales para el servicio de sus deudas? Pues si los puede pagar buenamente, ¿por qué se pagan arruinando á los contribuyentes? ¿Por qué se pagan desatendiendo los principales servicios?

He hablado antes de las atenciones y de los servi-

cios, y he pasado rápidamente sobre ellos; pero ¿cuál es, á consecuencia del exceso en los impuestos para el Tesoro, el estado de las Haciendas municipales? Señores, ¿se destina como debíamos 10, 20, 50 millones á fomentar la instruccion pública, pero además se pagan siquiera sus miserables dotaciones á una gran parte de los maestros de escuela? Véase, pues, fijándose, como he dicho, en que nunca aquí han podido pagarse con los ingresos naturales ni aun 300 ó 400 millones á los intereses de la deuda; fijándonos en este hecho, y fijándonos en que subsisten las mismas condiciones, todos reconocereis que no puede el país pagar anualmente 1.200 millones para los intereses de su deuda sin aumentar ésta y caminar por lo tanto á la bancarota.

Me he levantado hoy con decaido ánimo, y con él sigo hablando, pero con el propósito firme, firmísimo, de decir la verdad, toda la verdad, tal como la comprendo; y este propósito, en cuanto lo permitan mis fuerzas físicas, de cualquier manera que pueda cumplirle, le he de llevar adelante. ¿Por qué, señores, esta cantidad enorme, y sobre todo superior á las fuerzas del país, exige hoy el servicio de la deuda pública? ¿Por qué esta desproporcion entre la necesidad que crea la deuda pública y los recursos del país, al cabo de tres años escasos de haberse declarado oficialmente en bancarota? ¿Por qué despues de una bancarota evidente, declarada, declaradísima, es tan enorme el peso de la deuda pública? Yo lo he de decir: yo acuso de esta carga desproporcionada de la deuda pública de nuestro país con relacion á sus recursos, yo acuso al Ministerio actual, yo acuso al Ministerio de la Restauracion, yo acuso á la dignísima persona que lo preside; de ella es, del Ministerio es la culpa toda de la situacion tristísima á que ha venido á quedar reducida la Hacienda pública por el excesivo presupuesto de la deuda. Se hizo la bancarota y se hizo el arreglo de la deuda con impericia y con desacierto, sin conocer la cuestion que iba á resolverse; y porque se hizo ese arreglo con impericia y con desacierto, por eso, señores, está la Hacienda en una situacion tan triste en su presupuesto de ingresos y en su presupuesto de gastos, y por eso, señores, caminamos necesaria y fatalmente á otra bancarota; voy á probarlo. Señores, resuelto el Gobierno, y no le censuro por ello, porque era indispensable hacerlo, resuelto el Gobierno á reconocer y á declarar la bancarota, como lo hizo en el presupuesto de 1876 á 1877, y resuelto además á regularla, yo pregunto: ¿qué se debiera haber hecho? Yo lo diré; y no se necesita para decirlo saber mucho de eso que se llama la metafísica de la ciencia, ó sea de las cuestiones de crédito. Yo creo que el sentido comun, yo creo que la más vulgar inteligencia hubiera reconocido que se debiera haber hecho lo que voy á decir.

Lo primero era ver los recursos que podia sumistrar la Nacion, gravada, más gravada de lo que hubiera sido en otras circunstancias, pero nunca gravada en demasía, pero nunca gravada como lo está hoy, porque esto empieza por ser funesto para el país y para la Hacienda, y sigue siéndolo para los mismos acreedores. Conocida la cantidad de recursos que podria dar el país por un cálculo racional, debiera haberse reconocido la cantidad con que podian contribuir al pago de la deuda durante siete ó diez años, que es hasta donde debiera haberse extendido por lo ménos el arreglo, los restos que tenemos de los bienes nacionales. Conocida y fijada esta cantidad, debiera haberse tratado de hacerla eficaz, y para ello debiera haberse empleado toda en el pago de intereses y nada en amortizaciones, porque es sabido que una cantidad que paga intereses da mucho más grandes resultados que una cantidad que se emplea para pagar intereses y amortizaciones. Fijada ya la cantidad, y resueltos á emplearla toda en intereses, debiera haberse procedido á ordenar la bancarota. ¿Cómo? Con justicia; con justicia verdadera, no con la aparente, diciendo cinco por diez, ni dos por ocho; pero sí con la justicia que exigia el hacer sufrir la pérdida á todos los acreedores en proporcion de sus derechos.

Esto debiera haberse hecho. ¿Y qué se hizo? Todo lo contrario. Se arregló la deuda flotante pagando por completo y como al contado; se arregló lo que se llamó la deuda pública ofreciendo pagar el tercio de sus intereses. Se faltó á las dos primeras condiciones. ¿Y en cuanto á la justicia, señores? Parece increible que hayamos presenciado y que vivamos bajo la influencia de un hecho tan lamentable cual es haber faltado por completo á la justicia, y en su consecuencia ser con extremo más grande la carga que se impuso á la Nacion en el arreglo de la bancarota. Por ello, y la falta tambien á las dos condiciones antes señaladas, está nuestra Hacienda en tan triste estado. A la deuda flotante nada se rebajó; á los Bonos y á los valores se rebajó poco, cuando al 3 por 100 su mayor parte. Claro es que para obrar así no dejaron de alegarse pretestos. Las influencias que tiranizaron y extraviaron al Gobierno alegaron que solo favoreciendo á la flotante y á los Bonos podrian obtenerse en adelante recursos. Pero marcado lo funesto del hecho, no prosigo en examinar sus causas impulsivas. Pero antes de pasar adelante debo hacer justicia al Sr. Marqués de Orovio. Yo me honro con su amistad hace veinticinco ó treinta años; le conozco perfectamente en su parte moral, y puedo decir que no se ha sentado nunca en ese banco Ministro alguno animado de mejores deseos ni más lleno de buena fé y honradez que el señor Marqués de Orovio. Pero dicho esto, y puesto que S. S. no era entonces Ministro de Hacienda ni de ningun otro departamento, debo decir igualmente, porque así lo creo, y con la seguridad más completa, que el Sr. Presidente del Consejo que obró tambien animado de los mejores y más patrióticos deseos, se equivocó grandemente; causó un inmenso daño á su país, pero lo causó creyendo lo contrario, creyendo servirle, creyendo favorecerle, creyendo hacer lo mejor ó ménos malo que podia hacerse. Señores, hay una frase latina que dice:

Non omnia possumus omnes.

Segun ella, el Sr. Presidente del Consejo podrá ser un grande hombre de Estado y no ser un mediano hacendista. Pero el Sr. Cánovas del Castillo se olvidó de este adagio y se acordó sin duda de otro de Terencio:

Homo sum; nihil humanum
a me alienum puto,

y creyendo que así como era un gran orador en la tribuna y un gran escritor en la prensa, podria ser un gran financiero en Hacienda, se lanzó en ese funestísimo arreglo de la deuda y arruinó lastimosamente el crédito y la Hacienda del país para muchos años.

Me parece que con lo que llevo dicho he dejado bien probado lo que tenia que probar; que el sistema financiero del Gobierno era dañosísimo al país; y con solo esto me bastaria para negar mi aprobacion al pro-

yecto que ha presentado el Gobierno, parte y continuacion de su sistema. Pero, señores, ¡si despues de cometer ese error gravísimo de destinar al pago de la deuda una cantidad excesiva y distribuirla entre los acreedores con manifiesta injusticia, el Ministerio ha seguido el mismo camino! ¡Si al Ministerio todavía lo ha parecido poco destinar 1.200 millones al pago de obligaciones que no eran los servicios del Estado, y ha traido aquí leyes que ha hecho votar más millones aumentando el total de la amortizacion! ¡Si además el Gobierno, despues de cometer una primera injusticia, en la distribucion de los recursos ha seguido cometiéndola! Veamos en los Bonos.

Los Bonos, privilegiados como estaban por una ley especial, representaban en 1.° de Enero del 75 tres veces más valor efectivo que el 3 por 100, pues estaba éste á 16,50 y los Bonos á 49,95, gozando entonces de todas las ventajas que les daban las leyes. Pero vino el arreglo de la deuda, y tanto se les favoreció en ella, que ya valieron cerca de cuatro veces y media más que el 3 por 100, 13,05 el 3 por 100 y 58,75 los Bonos; pero esto no ha bastado; se les ha seguido favoreciendo, y hoy valen seis veces más que el 3 por 100. Este está sobre 15, y los Bonos sobre 90.

Por no prolongar la discusion no quiero ocuparme de lo que hay de injusto é indefendible en aplicar privilegiadamente los recursos del Erario á un papel, aunque este papel sea el que tiene el Gobierno. Pero, Sres. Diputados, ¿y los 122 millones de Bonos que están en circulacion? ¿Por qué á esos valores se le favorece? ¿Por qué se enriquece á los tenedores de ese papel, como se les ha venido enriqueciendo desde que se hizo el último arreglo de la deuda?

Recuerdo ahora que nada he dicho de las cargas de justicia, y ahora voy á decirlo. Las cargas de justicia son una deuda sagrada, yo no lo niego; pero el 3 por 100 ¿es alguna deuda profana? Pues qué, ¿no se ha obligado el Gobierno á pagar á la deuda consolidada el 3 por 100 de intereses con la misma verdad que se obligó á pagar las cargas de justicia? Esto es evidente; y sin embargo, cuando se hizo el arreglo, á las cargas de justicia se les pidió el 25 por 100 de sacrificio, es decir, la cuarta parte, y al 3 por 100 se le exigieron las dos terceras partes. ¿Hubo aquí ó no hubo favoritismo? Pero no bastó esto, y se dijo: no hay dinero para pagar los intereses de la deuda; el Gobierno dispone de los restos de los bienes nacionales; sobre estos restos están los Bonos; los Bonos son dinero, y con esos Bonos redimo las cargas de justicia cuando lo soliciten los poseedores de ellas. ¿Y qué resultó de esto? Que el poseedor de una carga de justicia, si la redime tomando Bonos al 90 por 100, recibe del Tesoro como capital efectivo 67,50 si quiere venderlos, y el 4 $^1/_2$ de interés si los conserva, mientras que el tenedor de treses, si los vende hoy recibe por su capital nominal ménos del 15 por 100 efectivo, y como interés el 1. Si esto se hace, si esto se continúa haciendo, ¿se puede esperar que haya crédito? ¿Se quiere que inspire confianza el Gobierno? ¿Se quiere que no estén los fondos al 15 ó á 14 y céntimos? Si esto se continúa haciendo, ¿dejaremos de estar amenazados de una bancarota, como desgraciadamente lo estámos?

Pues bien, señores, ya lo hemos visto, ya lo he dicho yo, porque así lo creo. Siempre, antes del 68; siempre, despues del 68 hasta la restauracion; siempre, despues de la restauracion; siempre, al hacerse el arreglo de la deuda; siempre, al adoptarse disposiciones gravísimas sobre el crédito; siempre los intereses particulares, siempre los poderosos intereses de los contratistas con el Tesoro pesando sobre nuestras soluciones y haciendo que se adopten, con daño del país y en provecho propio, injustísimos acuerdos. No excluyo á ninguna situacion; pero no excluyo ciertamente á la actual, que ménos que ninguna otra debia haber accedido á las exigencias de los banqueros. Así es, Sres. Diputados, que mientras el país se ha empobrecido, se han levantado grandes fortunas. No quiero insistir más sobre esto porque no se crea que me propongo personalizar las cuestiones; pero sí diré que no son esas grandes fortunas que se han levantado las que deben llamar solamente la atencion, sino el que los capitalistas grandes ó pequeños que han hecho préstamos al Tesoro han obtenido inmensos resultados. Aun hoy, decia el otro dia uno de los individuos de la Comision, no recuerdo cuál, como prueba de la magnífica situacion del Tesoro, que éste obtenia los capitales á un 6 ó á un 8 por 100. ¡Y esto parece poco! ¿Pues qué interés obtienen de sus capitales los propietarios, los industriales y los comerciantes? Díganlo los labradores y los propietarios de Castilla, los de Andalucía y los de todas las provincias de España. El tanto por ciento que realizan de sus capitales no pasa del 2 ó del 2$^1/_2$ líquido el año en que una sequía ú otra desgracia no destruye por completo su renta. Y sin embargo, se dice ya que los prestamistas del Tesoro no obtienen más que el 6 ó el 8 por 100 de sus capitales, y se añade que son dignos de consideracion estos servidores del Estado, es decir, servidores del Tesoro.

Señores, ¡cuán diferente es la suerte de los servidores del Estado, de la obtenida por los servidores del Tesoro! Muere un servidor del Estado, y apenas si en muchos casos deja medios para atender á los gastos de su entierro; muere un servidor del Tesoro, y en muchos casos la fortuna que deja se cuenta por 10, 20 y hasta 100 millones de reales. Esto es lo que acaece en nuestro país, y de esta manera sus sacrificios solo sirven para enriquecer á algunas individualidades cuando el país se empobrece. Y no digo más, manifestando lo que hace el Gobierno por esas personas que así han enriquecido, ni cómo las levanta, cómo las atiende. ¡Y se quiere luego que haya moralidad en las masas! ¡Y se quiere luego que ciertas ideas disolventes no progresen! Pues el artesano que á costa de grandes sacrificios apenas atiende á las necesidades de su familia, y que ve que de esta manera sec rean las fortunas, siempre con gran daño de los intereses del país, ¿qué se quiere que piense de la política actual? ¿qué se quiere que piense hasta del estado de nuestra sociedad? No quiero continuar más en este género de observaciones.

Basta lo que he dicho para que todos los hombres honrados, para que todos los buenos patricios lamenten este estado y reconozcan conmigo que una de las causas por las cuales la Hacienda ha venido, antes del arreglo y por el arreglo mismo á la situacion en que se encuentra, es el predominio de los intereses particulares sobre los intereses generales. Así como cuando la piedra choca con el cántaro ó el cántaro con la piedra, la piedra nunca se rompe, así tambien cuando luchan los intereses generales del país con los intereses influyentes particulares, los intereses del país sucumben y los intereses particulares predominan. Y llamo la atencion sobre este hecho. Luchan los intereses de los tenedores de treses con los de los tenedores de la deuda flotante, y ménos poderosos que ellos, su-

cumben en el arreglo de la deuda; pero ya descartados los de la deuda flotante, luchan frente á frente los intereses de los tenedores de treses con los intereses generales de los contribuyentes, y aquí ya son la piedra, no el cántaro, los tenedores de treses y triunfan sobre los intereses de los contribuyentes; y mientras éstos sufren, se aumenta la amortizacion de sus títulos, y los tenedores de treses son atendidos por el Gobierno y triunfan en la Cámara, mientras que los contribuyentes apenas tienen alguna que otra voz que salga á su defensa. No porque deje de haber aquí Diputados, y muchos, celosísimos por los intereses de los contribuyentes; sino porque, vista la inutilidad de sus esfuerzos, desmayan, y previendo la nulidad del resultado enmudecen. Solo algunos Diputados, y yo viejo, perteneciente á una generacion en que los sentimientos eran más vehementes y las creencias más fuertes, nos ocupamos de esos intereses y defendemos, aunque inútilmente, la causa de los contribuyentes.

Yo por mi parte seguiré defendiéndola mientras me siente en estos bancos, en estas y en otras Córtes si vengo á ellas, lo cual no seria fácil si este Ministerio hace las elecciones.

Voy á concluir, señores, y si no terminara dentro de las horas de Reglamento, suplicaria al Sr. Presidente que prorogara la sesion por pocos minutos.

Se me dirá: el Sr. Polo niega su confianza al Gobierno, el Sr. Polo niega su voto á este proyecto; ¿qué hay que hacer? Responderé: no tengo obligacion de contestar á esta pregunta. Los que han creado esta situacion, los que han hecho el arreglo de la deuda y luego lo han empeorado aumentando las sumas que este servicio exigia, que resuelvan el conflicto. A mí no me toca dar la solucion, pero diré algo. (*El Sr. Conde y Luque*: El país pide afirmaciones. *Rumores, interrupciones en varios lados de la Cámara. El Sr. Candau*: Que traiga esas afirmaciones el Gobierno.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden, señores Diputados. Continúe V. S., Sr. Polo.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señor Presidente, yo prometo acabar en muy pocos minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Aun quedan algunos para terminar las horas de Reglamento. Puede V. S. continuar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: ¿Qué sucederá si el sistema actual no se varía, no se reforma profundamente? Que seguirá el país arruinándose, que seguirá el malestar de cientos de miles de contribuyentes. Esto respecto del presupuesto de ingresos. Respecto del de gastos, seguirán desatendidas las necesidades morales y materiales del país, quedará suspendido su progreso, siendo la Nacion española, á pesar de lo que vale, la última en muchas cosas en Europa. Pero sucederá más: el déficit continuará, la deuda irá en aumento, pasará un año tras otro y no podrá pagarse. Esto por un órden natural.

Se empezará por no pagar lo no privilegiado, y luego vendrá la bancarota, y aunque no se declare de pronto, llegará un dia en que será necesario declararla y hacer un nuevo arreglo; esto por un órden natural. ¿Y qué sucederá si los contribuyentes se lanzan al campo electoral y dominan en él y mandan aquí Diputados que rebajen sus cargas y disminuyan ese presupuesto de ingresos? Esto es posible.

Yo ya sé que no son esos los propósitos del Ministerio actual, empeñado en continuar disponiendo de las elecciones y eternizándose. Poco he dicho y poco diré de política; pero el hecho es que se acusaba muy duramente á la situacion de 1868 porque se decia que en aquella época habia un partido excluido sistemática y absolutamente del Ministerio y que esto habia de ser lamentable y funesto en sus resultados; pero hoy, señores, sucede más. Pues qué, ¿no sabemos todos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el jefe del partido canovista, está haciendo los mayores esfuerzos para perpetuarse en el mando, es decir, para que todos los partidos ménos el canovista estén excluidos del poder; es decir, para que la restauracion no signifique más que el mando y la prepotencia absoluta del partido canovista?

Repito que es muy difícil, sobre todo continuando este Gobierno, que los contribuyentes elijan Diputados que vengan á pedir y realizar la reduccion de las cargas públicas; pero si las reducen, entonces ¿cómo se pagarán los enormes intereses de la deuda? Y esto, señores, continuando una situacion siempre tranquila, como yo deseo, porque juzgo que el peor mal que puede ocurrir á este país, son los trastornos y las revoluciones. Pero si sobreviniera otra guerra civil, si hubiera trastornos y revoluciones políticas, ¿qué seria de la deuda? La bancarota vendria inmediatamente, declarada ó sin declarar, y por más que aquí se hagan leyes para las obligaciones del Banco y del Tesoro y de aduanas, y para los Bonos, y para que el Banco recaude, ¡ya cobrarian bien los entonces desgraciados tenedores de estos valores! Pues ya le dirian al general que necesitara del recurso de las contribuciones para dar prest y pan á sus soldados: no toques esto; hay una ley de las Córtes que prohibe que tomes nada de aquí; debe ir al Banco para pagar sus obligaciones y los Bonos. Señores, en un país como este, donde tantos ejemplos de lo contrario tenemos creer asegurados los valores públicos por las leyes, cuando tantas veces han dejado de cumplirse! ¡Qué ilusion tan infundada!

Pues bien, ¿qué se puede hacer en contra de esto? Espanta discutirlo. ¿Otro nuevo arreglo? ¿Otra nueva reduccion? ¿Ora bancarota? ¡Qué horrible situacion, señores, la de la Hacienda española! Es igual, permítaseme la comparacion, á la de un enfermo gravísimo, al cual para salvarle se le ha hecho sufrir una operacion cruenta, pero que ha tenido la desgracia de que la operacion haya sido realizada por una mano inhábil, y á pesar de la operacion el mal subsiste y el enfermo tiene que morir ó sujetarse á una operacion mucho más cruenta que la primera.

Y ahora, por más que se sonria el Sr. Ministro de Hacienda, por más que S. S. oiga con cierto desden lo que dice un Diputado que ha acertado siempre, siempre, lo mismo cuando al lado de S. S. hacia la oposicion al plan que regia en la Hacienda, como cuando estando sentado, como hoy, S. S. en ese banco, y siguiendo el plan que habia combatido desde aquí, seguia haciéndole por ello oposicion tambien. Afirmaba yo que la Hacienda caminaba á un triste estado, aun cuando en 60 y 61 casi todos creian lo contrario, y en un triste estado y á todos evidente se encontraba la Hacienda en 1868: vino despues el año 71 y el 74, y escribí yo y publiqué un libro ó un folleto en el que decia: no puede marcharse sin reducir en dos terceras partes los intereses de la deuda; y se escandalizaron muchos de los que leyeron aquel libro, y dijeron que era imposible que tal hecho se realizara: y vino el año 76, y aquello se hizo, solo que se hizo mal y no como yo lo proponia. Pues yo le digo al Sr. Marqués de Orovio, Ministro de

Hacienda, que con la misma conviccion de entonces, con la misma seguridad estoy afirmando lo que afirmo en este dia. Y voy á concluir, señores.

Pesa sobre nuestra Hacienda un terrible dilema: una de dos: ó dejar que las cargas públicas sigan causando la ruina de cientos de miles de contribuyentes y la pobreza y el atraso del país todo, y que sigan á la vez desatendidas en gran parte las necesidades morales y materiales del Estado, y que sigamos caminando muy de prisa, más de prisa de lo que se cree, á la bancarota; ó señores, escandalizar á la Europa haciendo á los tres ó á los cuatro años de una bancarota otra bancarota. Este es el dilema, este es el terrible dilema que pesa sobre nuestra Hacienda. Ahora, señores Diputados, ahora, señores de la mayoría, votad este proyecto de ley, declarando con ello que teneis confianza en el acierto financiero, en la buena direccion que á la Hacienda da el Ministerio. He concluido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Sedó al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de los Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley concediendo un crédito de 5 millones de pesetas con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba habia elegido presidente al Sr. Marfori y secretario al Sr. Orozco.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á la compañía del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones al portador, con garantías de los productos de su vía férrea de Granollers á Torralba, habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al señor Reig (D. Eduardo).

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision encargada de informar acerca de la proposicion de ley para que se nombre una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil habia nombrado presidente al Sr. Escobar (D. Ignacio José) y secretario al Sr. Marqués de Retortillo.

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando la referente á las compañías generales de depósito. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un crédito de 5 millones de pesetas con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 515, presentada en Secretaría por D. Francisco Rodriguez del Rey, electo Diputado por Teruel, provincia del mismo nombre.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 29 de Noviembre último, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 108. Varios indivíduos de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, mineros y fundidores de la misma, piden á las Córtes se sirvan dictar las leyes oportunas á fin de remediar la grave crísis por que atraviesa la industria minera en general, y en particular la de aquel distrito minero.

Núm. 109. El juez y promotor fiscal de Marbella, provincia de Málaga, por sí y á nombre de los de Coin, Estepona, Colmenar, Gaucin, Archidona, Velez-Málaga y Torrox, solicitan que se establezca una biblioteca judicial en cada partido, costeada por el Estado y para uso exclusivo de los funcionarios pertenecientes á dichos Juzgados.

Núm. 110. La Diputacion provincial de Palencia solicita que se refunda en una sola ley, fácil de estudiar y cumplir, la legislacion vigente sobre el papel sellado, sellos de recibo y de guerra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley electoral, modificado por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el proyecto de ley electoral, en el cual ha modificado los artículos siguientes:

«Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los presidentes de las mismas y á los individuos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia; y relativamente á los Ayuntamientos, á los alcaldes y tenientes de alcalde, respecto á los votos del Municipio.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en tres columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspec-

cion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los tenientes de alcalde y concejales por su órden presidirán las mesas que no pueda presidir el alcalde.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros. Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Seccion de...

Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

Don...

Don...

Tambien proponen para *suplentes* á

Don...

Don...

(Fecha y firmas.)»

A continuacion podrán las personas designadas para interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes y con la misma especificacion que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla, esta manifestacion:

«Seccion de...

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán tambien presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el notario que las autorice dará fé de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no la suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las once en punto de la mañana, la *Comision inspectora del censo electoral* se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del juez á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito; y en el acto, y no antes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido órden por secciones, los pliegos de las propuestas para interventores que, segun lo dispuesto en el artículo anterior, fueren entregados por los electores.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los de las personas que no resultaren inscritas en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparezcan concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas; en cuyo caso se pasarán despues éstas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una seccion fuere de cuatro ó de seis con la aptitud requerida, se tendrán desde luego por nombrados, y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, solo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados, los seis que resulten con más votos en las propuestas; y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion, ó el número total de los designados para interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados si quisieren, completará dicho número con los suplentes si los hubiere, ó nombrando en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los interventores proclamados, cuya aceptacion no resultare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente; y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuvieren presentes, se les comunicará en el mismo dia su nombramiento, requiriéndoles contestacion dentro de otros dos dias, de aceptar ó no el cargo.

Si alguno de los interventores asi nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego y no hubiese en él suplentes, la mayoría de los indivíduos de la Comision inspectora, asociados de los otros interventores si los hubiere, ya proclamados para la propia seccion, nombrará libremente á otros dos electores á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de todas las secciones del distrito y citará á los interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones del distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia, anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó su suplente, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará y continuará con los indivíduos de la mesa presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia antes de levantarse la sesion.

En el caso de que faltaren todos ó la mayor parte de los interventores, el presidente de la mesa completará su número nombrando libremente los que fueren necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios de la misma.

Art. 135. (*Suprimido.*)

Art. 136. (*Ahora art.* 135.) Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 137. (*Ahora art.* 136.) Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 140. (*Suprimido.*)

DISPOSICION FINAL.

Art. 150. (*Ahora art.* 148.) Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refieran á la eleccion de Diputados á Córtes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr quince dias despues de su publicacion en la *Gaceta.*

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados, debiendo formar parte de la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Don Alejandro Llorente, D. Manuel Becerra, D. Agustin de Torres Valderrama, Conde de Torreánaz, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Justo Pelayo Cuesta y D. Fermin Lasala.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Bedmar, Vicepresidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril de vía económica que partiendo de Valladolid termine en Calatayud.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Enrique de Alvarez y Alba para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion por medio del vapor, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Soria termine en Calatayud.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

Primero. A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

Segundo. A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Alhama de Aragon.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de segundo órden de Valladolid á Calatayud lo permita, podrá el concesionario utilizar la parte sobrante de dicha carretera, siempre que quede á ésta el ancho de siete metros, reglamentario segun las disposiciones vigentes.

Art. 5.° En el trayecto en que el camino de hierro vaya contiguo á la carretera, se abrirá una ancha cuneta que los separe, en cuyo fondo se plantará una fila de árboles que sirva de valla, ó se pondrá una empalizada de estacas de madera y alambre.

Art. 6.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Tudela de Duero, Quintanilla de Arriba, Peñafiel, Fuentesen, Aranda de Duero, Langa, Soria, Almenar, Villarroya y Calatayud, ni utilizar los puentes de Tudela de Duero, Peñafiel y Soria.

Art. 7.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de tres meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto, y las terminará en el de cinco años.

Art. 8.° Aprobados que sean el proyecto y tarifas por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de la línea, cuya cantidad quedará en garantía de la ejecucion de las obras.

Art. 9.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 7.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion, con la pérdida del depósito, quedando éste á favor del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Sedó al art. 4.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 4.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro:

«Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro mientras tenga á su cargo la recaudacion de las contribuciones directas, y al efecto retendrá de ellas las cantidades correspondientes con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere, abonándole la comision que con el mismo convenga, la cual no podrá exceder en ningun caso de un cuartillo por 100.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1878.=Antonio Sedó.=Miguel Alonso.=Pablo Turull y Comadrán.=Pedro Bosch y Labrús.=Eduardo Reig.=Camilo Fabra.=Manuel Benayas Portocarrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando la referente á las Compañías generales de depósito.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, en vista de lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Trascurrido el plazo de diez dias desde la constitucion de un depósito de frutos y mercaderías en los *Almacenes generales de depósito* legalmente constituidos, y expedidos los resguardos de propiedad y garantía que como documentos de comercio negociables autoriza la ley de 9 de Julio de 1862, los jueces y tribunales no podrán admitir, cursar ni decretar á instancia de tercero, reclamacion alguna de embargo ó retencion de dichos efectos ó de sus resguardos, á no ser por alguna de las dos causas que determina el art. 2.° de dicha ley.

Esta disposicion no afecta á las acciones de la Hacienda con respecto á los derechos de aduana devengados por las mercaderías á su importacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 10 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un crédito supletorio de 100.000 pesetas para proceder con la necesaria urgencia á las reparaciones que son menester á fin de evitar la inminente ruina de la catedral de Córdoba, monumento único en su género, y por tanto de un interés artístico é histórico de primer órden, inspirándose en los mismos motivos que el autor de la proposion, y que excusa de ampliar la reconocida ilustracion de los Sres. Diputados, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito supletorio de 100.000 pesetas á la seccion tercera, capítulo 18, artículo 1.°, «Reparacion de templos,» del presupuesto vigente para las obras de la catedral de Córdoba.

Art. 2.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, de acuerdo con el Prelado de dicha diócesis y oyendo á la Comision central de monumentos históricos y artísticos, dispondrán lo necesario para la restauracion de tan importante edificio.

Art. 3.° La cantidad á que asciende el crédito á que se refiere el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1878.=Cárlos Marfori.=Antonio María Fabié.=Fernando de Gabriel.=Celestino Rico.=El Marqués viudo de Orani.=Victor Arnau.=Enrique de Orozco, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del presidente de la Diputacion provincial de Orense en solicitud de que se conceda la próroga solicitada para la construccion del ferro-carril de aquella ciudad á Vigo.= El Congreso queda enterado de haber sido nombrada por el Senado la Comision mista para conciliar la opinion de ambos Cuerpos respecto del proyecto de ley de imprenta.=Queda sobre la mesa la sentencia dictada contra el brigadier Sr. Villacampa.=A las secciones, para nombramiento de Comision, pasa el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre construccion de viviendas para obreros.=El Sr. Vivar ruega que se destine un buque de guerra á surcar las aguas de la República de Venezuela.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Oñate (D. José), como secretario de la Comision de arréglo del clero castrense, retira el dictámen para redactarlo de nuevo.=Interpelacion del Sr. Balparda sobre el estado de las Provincias Vascongadas.=Discurso del Sr. Balparda.=Indicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Discurso del Sr. Abreu.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Nuevo discurso del Sr. Balparda.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Se pasa á otro asunto.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo las siguientes: á Doña Adela Moscoso, Doña Antonia García y Doña Francisca Vega.=Queda sobre la mesa, anunciando tambien su impresion, el dictámen relativo al ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas, y el que autoriza al Ministro de Hacienda para modificar la legislacion vigente sobre contabilidad general del Estado.=Quedan tambien sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Actas sobre las de Teruel y Almaden.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; reunion de secciones; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella; idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús; idem sobre concesion de un crédito para la reparacion de la catedral de Córdoba; idem sobre autorizacion á la sociedad Compañía del ferro-carril de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones; idem de peticiones.= Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la respectiva Comision una instancia del presidente de la Diputacion provincial de Orense pidiendo al Congreso sea elevada á ley la proposicion tomada en consideracion concediendo una próroga para terminar sus trabajos a la compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley de imprenta los Sres. Senadores D. José Fernandez de la Hoz, D. Fermin Lasala, Conde de Casa-Valencia, Don José Gomez Sillero, Conde de Bernar, Conde de Tejada de Valdosera y D. Amaro Lopez Borreguero.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 10 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el testimonio á que la misma se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. el testimonio original de la sentencia ejecutoria dictada contra el brigadier D. Manuel Villacampa por abandono de su destino, no siendo posible remitir la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina por hallarse en el de Estado á informe de aquel alto Cuerpo; cuyos documentos reclamó el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete en la sesion del dia 6 del actual segun manifiesta el escrito de V. EE. de 7 del mismo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1878.=Francisco Ceballos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre construccion de barriadas para obreros. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 147, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina.

He leido en algun periódico que el Presidente de la República de Venezuela ha fallecido, y S. S. sabe que cuando hay necesidad de hacer una eleccion de Presidente en las Repúblicas americanas, regularmente es necesario mandar un buque que sostenga los derechos de nuestros compatriotas y proteger el comercio marítimo con nuestras Antillas. Yo suplico al Sr. Ministro que si esto es cierto, se destine un buque de la escuadra de las Antillas para proteger los intereses de los españoles, tanto en la Guaira como en la República de Venezuela, y que al mismo tiempo pueda extenderse por toda la Costa-Firme y Seno Mejicano, porque con motivo de la última guerra de Cuba nuestros buques no han visitado aquellas Repúblicas, y seria muy conveniente que las visitasen.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el señor Diputado Vivar.

Por conducto del capitan general de la isla de Puerto-Rico se ha recibido un telégrama de nuestro representante en Venezuela noticiando la muerte del Presidente de aquella República y que podria haber algunos disturbios en aquel país. En su consecuencia, por el Ministerio de mi cargo se ha prevenido al comandante general de la escuadra y el apostadero de la Habana que de acuerdo con el gobernador general de la isla, si las circunstancias lo exigen, mande un buque á las costas de Venezuela para proteger los intereses de los súbditos de España. Esto es lo que puedo contestar al Sr. Vivar.

El Sr. **OÑATE** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OÑATE** (D. José): Como secretario que soy de la Comision de arreglo del clero castrense, retiro el dictámen para reformarle.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para explanar su interpelacion sobre la situacion de las Provincias Vascongadas.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, creeria yo hacer una gran ofensa á vuestra ilustracion y á la justificacion reconocida del Congreso, si en estos momentos me detuviera en encarecer la necesidad que tengo de vuestra indulgencia; la importancia del asunto que me propongo tratar, la poca ó ninguua autoridad de mi palabra, y todas las circunstancias de que se halla rodeado este asunto, os convencerán de las dificultades que tengo que vencer en estos momentos. Empiezo, pues, recomendándome enteramente, no solo á vuestra habitual benevolencia, sino á vuestra especial consideracion, que no dudo habeis de dispensármela en la mayor medida que acostumbrais, porque en esa es en la que la necesito. El asunto además de importante es delicado, y como no tengo el hábito de la palabra, y como tengo el corazon conmovido, porque este es de aquellos asuntos que afectan verdaderamente, no será extraño que en el calor de la improvisacion diga alguna palabra que pueda parecer siquiera indirectamente ofensiva á alguna persona, corporacion ó respetable entidad; y desde luego os advierto que esa palabra no saldrá de mi boca autorizada por mi voluntad, y que desde el momento en que la pronuncie podeis tenerla por retirada, porque me propongo tratar este importante y delicado asunto á tal altura, que en ella no cabe ese género de acusaciones. Es absolutamente imposible, que si la precipitacion del momento y el calor de la improvisacion no producen palabras de este género, pueda yo pronunciarlas esta tarde, porque reconozco lealmente que no hay en esta cuestion, por mucho que mi corazon se interese, por mucho que tenga el profundo convencimiento de que los intereses y derechos de mi país se hallan lastimados, no hay en esta cuestion, yo lo reconozco, persona alguna que no esté impulsada por móviles nobles, generosos y levantados. Y siendo esto así, yo no veo aquí, no puedo ver aquí adversarios y enemigos, sino

solo injusticia y error; y contra la injusticia y el error se combate sin ofensa de nadie.

Todos vosotros habeis podido observar, Sres. Diputados, la actitud prudente, reservada y excesivamente comedida de los que nos sentamos en estos bancos y tenemos la honra de haber venido aquí con la representacion de los distritos de las Provincias Vascongadas. Esta actitud aquí y fuera de aquí ha llamado la atencion, y ha sido diversamente apreciada, segun el criterio con que cada cual la ha estimado; pero la verdad es que ha respondido á altas consideraciones, porque la situacion en que se habia colocado á las Provincias Vascongadas por la ley de 21 de Julio de 1876 era tan delicada, era tan vidriosa, de tal manera dependia la suerte y el porvenir de aquellas provincias de la voluntad del Gobierno de S. M., de tal modo el Gobierno de S. M. con su actitud podia contribuir á lo uno ó á lo otro, á la ventura ó á la felicidad de aquellas provincias, que los Diputados que teníamos el honor de representarlas nos considerábamos maniatados por diversas consideraciones de grande importancia. Asaltábanos el temor de contribuir con una actitud más ó ménos hostil al Gobierno, á que se lanzase sobre aquellas provincias con su mano de hierro y las oprimiese más de lo que era el objeto de la ley de 21 de Julio; asaltábanos este temor, y ante él, nuestra actitud enfrente del Gobierno habia de ser extraordinariamente comedida. Teníamos tambien, ¿por qué no hemos de decirlo? abrigábamos la esperanza de que el Gobierno de S. M. fuese lo más benigno posible para con aquellas provincias, y que considerando la delicada situacion en que se encontraban, la gravedad de las reformas que iban á introducirse en ellas, la trascendencia de reformas que venian á conmover el fondo de aquella sociedad fuertemente consolidada y establecida, creíamos que, teniendo en consideracion todas estas cosas, el Gobierno de S. M. llevaria á ejecucion la ley de 21 de Julio con toda la suavidad y con toda la blandura posibles. Pero estas razones, que han determinado la conducta de los Diputados vascongados en esta Cámara, no tienen ya, por desgracia, el mismo peso que hasta ahora habian tenido. La ley de 21 de Julio ha sido llevada á ejecucion, segun el Gobierno ha declarado, en todas sus partes; y desde este momento, desde el momento en que, sin contradicciones del Gobierno, no podemos temer ni podemos esperar nada, los Diputados vascongados tenemos el indeclinable deber, que me hace levantar en este momento, de apreciar y juzgar la conducta del Gobierno de Su Majestad para con aquellas provincias.

Este deber, Sres. Diputados, es además comun á todos nosotros; todos tenemos que decir la verdad á la Nacion en cuestiones tan graves, en cuestiones de tanta trascendencia: estamos obligados á no ocultar las heridas, sino á descubrirlas y aplicarlas el remedio. La cuestion vascongada no es una cuestion exclusiva, no es una cuestion que afecte exclusivamente á aquellas pobres provincias del Norte, no; es una cuestion que afecta á toda la Nacion, y cuyas soluciones más ó ménos acertadas pueden refluir más ó ménos tarde en la felicidad ó en la desventura de la Pátria.

Por lo mismo, Sres. Diputados, vengo yo aquí impulsado, no por el amor exclusivo y egoista, como algunos dicen, á las Provincias Vascongadas, no; sino por el doble amor al suelo nativo, al honrado solar vascongado, y á la Nacion española, que son para mí dos amores íntimamente unidos y completamente inseparables. No advertireis en mí esta tarde, ni nunca, esas ideas exclusivas, esas ideas egoistas de que injustamente se ha acusado diferentes veces al país vascongado, no; lo que advertireis es una amplitud grande, una gran profundidad de miras hasta donde yo pueda llegar para conciliar los grandes intereses de la Pátria con los especiales de las Provincias Vascongadas.

El silencio de los Diputados vascongados ha llegado hasta el punto de no querer perturbar la armonía de esos magníficos cuadros de felicidad y de ventura que el Gobierno nos ha pintado al comienzo de esta legislatura. No hemos querido pintar el cuadro de las Provincias Vascongadas, cuando hemos oido al Gobierno que esta Nacion nadaba en prosperidad, y que por do quiera reinaba, no ya el órden material, sino hasta el órden moral, por do quiera cundia la felicidad y la prosperidad pública. No hemos querido, digo, pintar el cuadro de aquel pobre pueblo que entre las brumas del Cantábrico y las vertientes del Pirineo está sufriendo el más amargo dolor que pueden sufrir los pueblos; el dolor de acordarse de su felicidad y ventura de ayer, en momentos de desgracia, de desventura y de opresion. No hemos querido pintar ese cuadro, no hemos querido destruir la armonía del que el Gobierno trazaba; pero ya es hora, señores, de que ese cuadro se pinte; ya es hora de que aquí se diga que no hay esa uniforme felicidad y ventura en la Nacion española y que hay en ella un pueblo respetable por todos sus antecedentes, que está devorando la mayor de las amarguras, pueblo al que se ha tratado, despues de todo, con más rigor que á los mismos rebeldes cubanos.

Todos recordais perfectamente la solucion que recientemente se ha dado al gran problema vascongado. No voy á ocupar á la Cámara, porque no es este mi propósito, recordando los antecedentes de esta solucion, apreciando las razones en que está fundada, y analizando, en una palabra, la ley de 21 de Julio de 1876. Debo, sin embargo, por ser de los últimos Diputados de aquel país que han venido á la Cámara, reiterar las manifestaciones que en varias sesiones y con diferentes motivos han hecho mis dignos compañeros respecto á este particular.

Todos habreis de convenir conmigo, de cualquier modo que aprecieis las cosas relativas á este asunto, en que si para el gran problema vascongado, porque lo era bajo el punto de vista del derecho, bajo el punto de vista político y bajo todos los puntos de vista posibles, si para ese gran problema se buscaba una solucion de justicia y de equidad, no se escogió el mejor momento para dársela; todos habeis de convenir conmigo en que, si queria resolverse la cuestion por ese camino, no era el oportuno momento para ello aquel en que se habian excitado todas las pasiones y habia una verdadera conflagracion contra las Provincias Vascongadas. Cuando aquí se trató la cuestion (habeis de confesarlo todos, porque todos lo sentís en el fondo de la conciencia), cuando se trató la cuestion vascongada, ¿teníais la libertad de espíritu, teníais la alteza de miras y la frialdad de juicio necesarias para resolver cuestiones de esta entidad y de esta importancia? ¿Podíais acaso juzgar de la actitud de las Provincias Vascongadas, podíais diferenciar las actitudes que en aquel pueblo se habian manifestado durante la guerra civil, podíais traer todos los antecedentes del asunto para examinarlo con esa frialdad, con esa derechura con que se examinan asuntos de esta

índole, cuando vienen planteados en las Naciones durante muchísimos años?

Todos recordareis que, al concluir la guerra civil, aquí se dió un fenómeno singular, aquí se verificó una cosa extraordinaria, y es, que las corrientes de la opinion pública se desbordaron y emprendieron un camino que no era el que la lógica ni la conveniencia política aconsejaban. Era necesario que la guerra tuviera una sancion, que la guerra tuviera una consecuencia. Es verdad; esto decia á voz en grito la Nacion española, esto decia por todas partes la opinion pública, esto proclamaba irresistiblemente el grito de la Pátria, herida en el corazon por una guerra sanguinaria, terrible y desoladora. ¿Y cuál debia ser esa sancion? ¿Cuál debia ser esa consecuencia? En esto fué en lo que se desvió la opinion pública, á mi pobre juicio. La consecuencia de la guerra civil no debia ser otra sino la de dejar anulado, aniquilado, políticamente hablando, al partido vencido: la consecuencia de la guerra no debió ser otra que anular del todo al partido carlista. Yo soy adversario decidido de toda venganza política; yo soy adversario decidido de que haya crueldad con los vencidos; yo creo que la generosidad de la Nacion española está muy bien puesta en que á los partidos vencidos se les trate con cierta generosidad de ánimo; pero no voy tan allá como ha ido la corriente de la opinion pública, tan allá como ha ido la política del Gobierno en este gravísimo asunto; no puedo ir tan allá como hasta la impunidad completa del partido carlista, hasta la impunidad completa de los agentes y de los hombres activos del partido carlista; porque en ese caso la guerra no tiene sancion, no tiene consecuencias. Lo que yo he visto, despues de todo, es que esa guerra sangrienta y dolorosísima, que dejará eterno y tristísimo recuerdo en nuestra Pátria, no ha tenido consecuencias, que el partido carlista no ha quedado tan anulado como debia haber quedado por consecuencia de ella. Y como la lógica es inexorable en todas las cosas, aun en las pasiones políticas, lo que pasó fué que, por efecto de la pasion, la sancion se buscó en otra parte. ¿Y dónde se buscó? En los fueros de la Provincias Vascongadas. Allí fué donde se buscó, allí se dirigió la opinion pública, y por allí fué creciendo ese *tolle tolle* que ahogó aquellas venerandas instituciones y las arrancó de raíz.

Si ese Gobierno que se llama conservador, y que en lo que se refiere á las Provincias Vascongadas es necesario que deje de adornarse con ese dictado; si ese Gobierno que se llama conservador, y que hace política de resistencia á las pasiones, á las malas inclinaciones, á las malas tendencias; si ese Gobierno que se llama conservador hubiera sido tambien previsor; si como ha encaminado la opinion en otros puntos ménos importantes, la hubiera dirigido tambien en éste, la hubiera llevado por mejor camino en éste de la sancion de la guerra civil, las cosas hubieran pasado muy de otra manera. Pero en vez de dirigirla por mejor y más justo y más derecho camino, lo que hizo fué poner en ese torcido sendero, por donde la opinion se extraviaba, jalones inolvidables para los que amamos las instituciones y libertades del pueblo vascongado; lo que hizo fué, hasta cierto punto, excitar y fomentar esa misma pasion, esa misma excitacion contra las Provincias Vascongadas. Esto hizo en los primeros momentos. Despues, cuando la marea habia crecido mucho, cuando ya era imposible contenerla, entonces vino ese Gobierno á hacer aquí alarde de su conservaduría, á decir que contenia á la opinion y que no queria arrancar de raíz aquellas instituciones; entonces vino aquí á sostener una lucha con los extremos de la Cámara, á ponerse hasta cierto punto, bajo cierto aspecto, con ciertas apariencias, al lado de las Provincias Vascongadas, condenadas ya irremisiblemente á la pérdida de sus instituciones, porque la marea habia crecido, las pasiones se habian levantado y el *tolle tolle* era completamente irresistible.

Sensible y doloroso me es por todo extremo tener que dirigir esta clase de cargos y los demás que he de dirigir esta tarde, á un Gobierno á cuyo frente se halla uno de los hombres más ilustres que ha producido la política española, uno de los hombres que por su ilustracion, por sus grandes servicios á la Pátria, por sus muchos merecimientos que, sin distincion de partidos, vienen en este momento á la memoria, merece toda clase de consideraciones; un hombre que, despues de todo, habia trazado, cuando su mano escribia sin el temblor de la pasion y sin la obcecacion de los altos puestos, palabras que resolvian este problema mejor que ningunas otras. El Sr. Cánovas del Castillo, muy pocos años antes de que esto sucediera, habia escrito un famoso prólogo en un libro bastante conocido entre los que se ocupan de estas materias: y en ese famoso prólogo, á vueltas de muchas apreciaciones inexactas, á vueltas de gravísimas acusaciones á las Provincias Vascongadas, cuya inexactitud se ha probado y demostrado hasta la evidencia, apreciaciones cuya inexactitud llegaba hasta convertir en malos recuerdos, en tristes recuerdos para aquellas provincias, en verdaderas acusaciones para ellas, lo que en realidad fué, señores, uno de los más altos méritos que aquellas provincias han contraido, el Presidente del Consejo de Ministros se habia ocupado en ese prólogo, con el acierto y con la perspicacia con que S. S. sabe ocuparse de todo cuanto toca, de la cuestion de las Provincias Vascongadas.

En ese prólogo habia sentado S. S. los fundamentos sobre los cuales debia descansar el gran edificio de la armonía entre los intereses y derechos de aquellas provincias, que arraigaban en los siglos, que tenian la prueba de la experiencia, que tenian además la gran prueba del contentamiento de todos los vascongados. Allí tiene S. S. la base para establecer la armonía de esas grandes instituciones, que merecian el alto respeto de todo partido que conservador quisiera llamarse, con las instituciones generales del país; allí habia explicado S. S. con sumo acierto por qué las Provincias Vascongadas, que tenian instituciones esencialmente liberales, prueba clara de que la libertad es más antigua en España que el despotismo, como habia dicho un insigne orador en esta Cámara; por qué esas provincias, teniendo esas instituciones esencialmente liberales, habian venido á dar acogida á las ideas del absolutismo, por qué se habian hecho partidarias de esa funestísima causa que dos veces ha llevado á una parte de sus habitantes á una guerra desastrosa. Su señoría lo habia explicado perfectamente. Era que en los albores de este siglo habia empezado la cruzada contra esas instituciones, y las sendas que habian dejado trazadas Godoy y Llorente y Gonzalez, y lo que en los años del 20 al 23 habia sucedido, habian inspirado á aquellas provincias el temor de que las instituciones generales de la Nacion no eran compatibles con sus instituciones antiguas, y de ahí que se arraigase el despotismo.

Esa era la verdadera situacion de aquellas provincias. Allí hemos estado durante muchos años divididos en los dos partidos, carlista y liberal, sosteniendo el partido carlista siempre, que las instituciones vascongadas eran incompatibles con la Constitucion liberal de la Monarquía, y sosteniendo el partido liberal que eran compatibles, armonizables unas y otras instituciones.

Esta ha sido la actitud de los partidos políticos en el país. El arma del partido carlista ha consistido en discurrir del modo siguiente: hemos conservado los fueros, hemos conservado nuestras instituciones durante largos siglos de absolutismo; pero es de todo punto imposible que los conservemos con el régimen liberal del resto de la Nacion; y si no, mirad lo que hicieron Godoy y Calomarde, y Llorente y Gonzalez. Esta era la manera de argüir del partido carlista: la del partido liberal, por el contrario, consistia en sostener la armonía posible entre las instituciones vascongadas y la Constitucion de la Monarquía. Y nosotros, los que no pertenecemos al partido carlista, todos los dias les decíamos: mirad la ley del 39; ahí teneis la armonía. La ley del 39 estaba aceptada por la Nacion y por las provincias.

De lo dicho inferireis fácilmente que habeis venido á dar la razon por completo, en la cuestion más importante, al partido carlista; que habeis venido á suministrar al partido carlista un arma que venia explotando hace mucho tiempo, pero que la habeis afilado, que la habeis vigorizado más, porque hoy ya tendrá la experiencia de lo pasado para invocar el amor á los fueros, el amor á las instituciones vascongadas, siempre que quiera conmover al país.

Como síntesis de aquellos estudios, el Sr. Cánovas del Castillo escribia el año 73 estas magníficas palabras:

«La primera de tales consecuencias (las consecuencias de los hechos de Godoy y de los trabajos de saña y de encono y de calumnia contra las instituciones vascongadas) fué que la cuestion de los fueros de las provincias quedase desde entonces planteada, no en la forma provechosa y necesaria de una conciliacion nacional, sino en forma de controversia apasionada, vecina siempre á ser dirimida por la fuerza.»

Entendedlo bien, Sres. Diputados; segun el Sr. Cánovas del Castillo era conveniente y necesaria para la solucion del problema vasco la forma de una conciliacion nacional; pero, en vez de eso, venia ya trayéndose de atrás, desde los tiempos de Godoy, la forma de una polémica apasionada, vecina de ser resuelta por la fuerza.

Cuando yo, Sres. Diputados, muy pocos dias antes de que aquí comenzase la discusion de la ley de 21 de Julio, devoraba desde una de aquellas tribunas la amargura inexplicable de oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros invocar, desde ese respetable puesto, un principio que yo no sé que jamás pueda invocarse desde ahí; cuando en vísperas de aquella discusion le veia yo como prepararse para ella, como hacer aquí la atmósfera necesaria para tener el terreno que le convenia á S. S., le oia yo invocar el principio de que la fuerza constituye derecho; cuando yo oia este principio que la historia tal vez puede aprovechar, pero que el legislador no puede invocar nunca, y ménos desde tan altísimo puesto; cuando yo oia eso, me acordaba de este párrafo magnífico y decia: ¿cómo es que el señor Presidente del Consejo de Ministros, que antes pensaba que la forma para resolver este problema era la de una gran conciliacion nacional, ahora invoca el principio histórico, pero nunca propio del legislador, de que la fuerza constituye derecho, y lo invoca con esa desnudez con que lo hace; porque, Sres. Diputados, yo recuerdo que aquel dia lo hizo con tal desnudez, que todos los que amamos los principios de justicia y de derecho sufrimos una especie de horripilacion? ¡La fuerza constituye derecho! ¿Es que S. S. se habia ya entonces contagiado con esa corriente, se habia ya entonces dejado llevar de aquella pasion descaminada á que antes me referia? ¿Es que S. S. iba ya á hacer con las Provincias Vascongadas lo que por fin ha hecho? Ese Gobierno y esa mayoría han procedido con las Provincias Vascongadas como verdaderos revolucionarios igualitarios, aplicando los principios igualitarios mal entendidos de la revolucion francesa, y prescindiendo de toda idea de derecho, de toda idea histórica y de toda idea propia de los partidos conservadores.

Reasumiendo, Sres. Diputados, y puesto que este no es el objeto principal del debate que esta tarde me veo en la precision de provocar, he de deciros cómo yo entiendo, cómo entienden todos mis compañeros este punto, y cómo las Provincias Vascongadas unánimemente entienden lo que enfrente de la ley de 21 de Julio les conviene hacer.

Las leyes, Sres. Diputados, se respetan, se acatan y se cumplen por dos razones: una por el respeto, por la obediencia, por la consideracion que merecen las autoridades de quienes emanan; otra, por la justicia intrínseca que en sí mismas envuelven. Las Provincias Vascongadas, bajo el primer aspecto, bajo el primer punto de vista, acatan la ley de 21 de Julio respetuosamente y la cumplen con una obediencia de que han dado ya altísimo ejemplo; las Provincias Vascongadas bajo ese punto de vista, tal es mi profunda esperanza, nunca darán un mal ejemplo en la Nacion española, como no lo han dado hasta ahora en asuntos semejantes: aquellas provincias saben que la autoridad de quien ha emanado esa ley merece su obediencia, y en ese sentido acatan y respetan la ley. Pero las Provincias Vascongadas no se persuadirán jamás de que esa ley sea justa; las Provincias Vascongadas nunca considerarán esa ley sino como fruto de la pasion del momento, como solucion de la fuerza de esa misma pasion, y en ese sentido siempre estarán resueltas y decididas á emplear todos los medios legales para conseguir la derogacion de esa ley; todos cuantos medios legales estén en su mano han de emplear; y si de esos medios legales se las priva, y si esos medios legales se les coartan, señores, yo no quiero deciros lo que entonces las Provincias Vascongadas harian, porque no lo sé, porque no sé qué remedio les quedaria si las vías legales tambien se les cerraran.

En esta legislatura no hemos cumplido una promesa que habian hecho los Diputados vascongados, no para esta legislatura, sino en general para el porvenir. Los Diputados vascongados se proponen pedir la derogacion de esa ley tan pronto como las circunstancias lo permitan y tan pronto como ellos crean que esa proposicion puede ser atendida. No lo han hecho en la presente legislatura, porque está muy reciente todavía la época en que la ley se dictó, porque todavía no ha dado la experiencia de sí todo lo que debe dar para justificar esta pretension, como la justificará en su tiempo, y porque, francamente, creian hasta cierto

punto herir la susceptibilidad de la Cámara pidiendo la derogacion de una ley que la misma Cámara ha hecho. Pero los Diputados vascongados, como las provincias, se reservan el derecho y la intencion permanente y constante de pedir aquí siempre, de los altos Poderes del Estado, la derogacion de esa ley, y conservan tambien la esperanza de que pasando los tiempos, desvaneciéndose aquellos motivos especiales y de momento que contribuyeron á la formacion de la ley, esta su voz ha de ser alguna vez escuchada, porque así conviene á los altos intereses de la Nacion española.

El contenido de la ley de 21 de Julio lo teneis todos en la memoria, y me parece inútil recordarlo. Todos sabeis que en esa ley, despues de establecer el principio de la tributacion para aquellas provincias con igualdad á las demás del Reino, todo lo demás se redujo á autorizaciones y votos de confianza concedidos al Gobierno. En la ejecucion y cumplimiento de aquella ley, el Gobierno ha hecho nacer en el país muchas esperanzas, y todas esas esperanzas han venido á morir por inconsecuencia del Gobierno mismo.

Aquí, ante todo, me conviene recordar la lucha que hubo cuando se formó le ley de 21 de Julio; me conviene recordar aquella lucha parlamentaria, en la cual el Gobierno, y muy especialmente su dignísimo Presidente, se colocaron, hasta cierto punto y bajo ciertas apariencias, del lado de las Provincias Vascongadas. Aquí se produjeron entonces una opinion extrema que pedia la abolicion inmediata de todo lo que fuera especial en las Provincias Vascongadas, y otra opinion media, que sostuvo el Gobierno, apoyando la conservacion de la administracion autonómica del país, apoyando algunas particularidades de este género y sosteniendo que esto era un término conciliatorio.

Como las opiniones del Sr. Cánovas del Castillo expuestas en ese prólogo de que antes he tenido el honor de ocuparme, manifestadas verbalmente á todas las personas que entonces tenian la honra de acercarse á S. S.; como esas opiniones tenian cierta apariencia de benignidad para con aquellas provincias, concibieron éstas la esperanza de que el Gobierno habia de usar de las autorizaciones de suerte que fuera buscando la armonía que antes no habia buscado. Y esta armonía, Sres. Diputados, cúmpleme tambien hacer observar que no faltó por culpa de las Provincias Vascongadas; que no fueron las Provincias Vascongadas, como aquí se ha dicho muchas veces y en otras partes se ha repetido hasta la saciedad, que no fueron entonces, ni han sido nunca aquellas provincias exclusivistas y egoistas; que no han sido de las que no miran más que sus intereses y menosprecian los generales de la Nacion. Nunca han sido esto las Provincias Vascongadas; pero si no lo han sido nunca, lo fueron ménos en las circunstancias á que me refiero.

Aquí enviaron las Provincias Vascongadas comisionados especiales para tratar este asunto, y lo trataron con el Sr. Presidente del Consejo. ¿Venian aquellos comisionados, Sres. Diputados, guiados por un espíritu de intransigencia y de egoismo? Absolutamente. Venian inspirados en los mejores sentimientos de armonía y de conciliacion: querian, buscaban y anhelaban todos ellos fórmulas para conciliar los derechos de las Provincias Vascongadas con los intereses generales de la Nacion; ofrecian, dentro de estos principios y dentro de este criterio, todo cuanto podian ofrecer, cuanto era necesario para establecer la verdadera igualdad ó proporcionalidad tributaria en España. ¿De parte de quién estuvo en aquellos momentos la intransigencia? ¿De parte de quién estuvo en aquellos momentos el rechazar esa armonía y esa conciliacion? De parte de quien entendió la ley de 1839 como no se habia entendido nunca hasta entonces: de parte de quien entendió la ley de 1839 en contradiccion abierta con sus antecedentes, que son bien claros y están en la memoria de todos vosotros, en contradiccion abierta con los hechos que se habian sucedido en treinta años, Sres. Diputados: de parte de quien la entendió en contradiccion á como la habian entendido todos los Gobiernos que se habian sucedido en esos treinta años; treinta años que son una era de felicidad y de ventura para España, y durante los cuales dieron las Provincias Vascongadas el más alto ejemplo de respeto á las leyes que puede dar el pueblo más tranquilo y leal del mundo.

¿Y cómo ha llevado el Gobierno á ejecucion la ley de 21 de Julio? Lo primero que el Gobierno ha buscado en las Provincias Vascongadas ha sido la cooperacion de las autoridades forales, de autoridades que tenian su mandato con arreglo á las antiguas leyes del país; la cooperacion de esas autoridades al cumplimiento y ejecucion de la ley de 21 de Julio. De aquí ha resultado, Sres. Diputados, un conflicto natural, un conflicto inevitable. A estas autoridades se las ponia en la dura alternativa, ó de faltar á sus deberes de obediencia para con el Gobierno, ó de faltar á su juramento, juramento que habian prestado despues de la ley de 21 de Julio, y que lo habian prestado á la vista, con la aquiescencia y la autorizacion del Gobierno ó de sus delegados... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) ¿Que no es exacto, Sr. Presidente del Consejo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) ¡Que no es exacto! dice el Sr. Presidente del Consejo. Entonces, Sres. Diputados, estaré yo lastimosamente equivocado: habrán pasado delante de mis ojos hechos que yo no he visto: habré yo presenciado sucesos que han pasado, en el silencio de la noche, en algun momento de insomnio; porque yo sé que en el mes de Setiembre de 1876 se reunieron las Juntas generales de la provincia de Vizcaya con una fórmula de convocatoria igual á la que se habia usado siempre para reunirlas, con una fómula de convocatoria esencialmente foral; y sé que en aquellas Juntas de 1876 se tomaron acuerdos; y sé que en aquellas Juntas se hizo, como de costumbre, el nombramiento del gobierno ordinario de Vizcaya; y sé que los diputados que estaban á la cabeza de este Gobierno ordinario de Vizcaya prestaron juramento con arreglo á los fueros, como lo habian prestado siempre ante el corregidor político de Vizcaya, representante del Gobierno en aquella provincia.

Yo, Sres. Diputados, no os diré que presté el juramento directamente; pero yo he formado parte de una Comision de fueros que se nombró entonces con la aquiescencia del señor corregidor-gobernador de Vizcaya, representante del Gobierno; he formado parte de esa Comision, y casi he presenciado la prestacion del juramento bajo este punto de vista y bajo este aspecto: y esto consta en los cuadernos impresos de las Juntas generales de aquel país, celebradas en el mes de Octubre de 1876; y lo que es el acuerdo á que me refiero, consta tambien en el *Diario de las Sesiones*, porque mi amigo y compañero el Sr. Zabala lo leyó aquí é hizo que se insertase en el *Diario*.

Aquí teneis, Sres. Diputados, á otro digno amigo y

compañero mio, el Sr. Abreu, que ha de usar de la palabra esta tarde, y él os dirá si no formó parte de la diputacion que se nombró en la provincia de Alava en las Juntas de Setiembre de 1876, y si no prestó el juramento que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que es inexacto que se haya prestado. Siendo esto exacto, y quedando comprobado con los datos que acabo de indicar, á reserva de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros los rectifique, comprendereis la dolorosa, la insostenible, la insoportable situacion en que se colocaba allí á las Diputaciones forales, corporaciones que habian nacido despues de la ley de 21 de Julio, á la sombra de las instituciones forales; corporaciones que habian prestado esa clase de juramento, á las cuales se queria obligar á reproducir algo del sacrificio de Abraham; corporaciones á las que se queria obligar á ser las ejecutoras de las instituciones que les habian dado vida; corporaciones á las que se queria obligar á que con el baston que habian recibido bajo juramento de las Juntas generales del país, ejecutasen una ley que abolia para siempre esas Juntas generales, así como todas las instituciones de las Provincias Vascongadas. Se las colocaba, pues, entre la resistencia y la abdicacion. Si el Gobierno de S. M. creia compatibles el cumplimiento de la ley y la subsistencia de aquellas corporaciones, esto no podia suceder más que por una razon, por la que todos allí presumíamos que existiese, por la que todos esperábamos que existiera en el ánimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y esa razon ¿cuál podia ser? Si las Diputaciones forales eran compatibles con la ejecucion de la ley de 21 de Julio, tenia que ser por alguna fórmula de armonía, por alguna fórmula de conciliacion que hiciera coexistentes unos y otros derechos. Esa fórmula de conciliacion y de armonía no se encontró, y las Diputaciones vascongadas, siempre fieles á sus deberes, siempre inflexibles ante el cumplimiento de sus juramentos, no abandonaron un punto el cumplimiento de esos deberes, no faltaron ni en un solo ápice á esos juramentos. Allí nadie faltó, ni pensó jamás faltar á sus deberes, y lo que esas corporaciones hicieron, al ménos en Vizcaya, porque respecto de Alava ha de ocuparse mi amigo y compañero el Sr. Abreu, fué lo único que decorosamente podian hacer, dejar su mando, entregar sus bastones y decir: nosotros no somos compatibles con el cumplimiento de esa ley. Esto debiera haberlo previsto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si queria llevar el cumplimiento de la ley por el camino que lo ha llevado, si no ocultaba miras reservadas, si no tenia fórmulas de conciliacion en su cabeza, como lo hacian esperar todas sus palabras y todas sus promesas.

Señores Diputados, en este punto (y conviene mucho á los altos interesescionales no olvidarlo, porque se confunde á menudo con miras interesadas, con miras qqe no pueden llevar á buenos resultados), allí no ha habido divergencia de ningun género, y esas diferencias de que tal vez oireis hablar alguna vez, esa nomenclatura de transigentes é intransigentes dentro de las Provincias Vascongadas, no tiene en la realidad de las cosas nada que responda á ella. En las Provincias Vascongadas no hay transigentes, ni intransigentes respecto de la cuestion foral: algunos hacen mucho ruido con estas palabras, algunos las toman como lema de su bandera, algunos quieren hacer política á la sombra de estos lemas; pero en realidad, yo os aseguro, puesta la mano sobre mi corazon, que si se va á inquirir lo que en el fondo de esta diferencia hay, que si se va á ver qué es lo que separa á los transigentes de los intransigentes en las Provincias Vascongadas, se adquiere el convencimiento de que no les separa cosa alguna que importe, cosa alguna que tenga gravedad ni importancia.

En las Provincias Vascongadas todos son intransigentes ó todos son transigentes, conforme entendais y definais estas palabras, porque la cuestion no es más que de palabras. Si por intransigente entendeis aquel que, respetando y acatando la ley de 21 Julio en el sentido que antes os he dicho, tiene sin embargo el convencimiento íntimo de que en su fondo encierra una injusticia grande y abriga el propósito de pedir su derogacion por todas las vías legales posibles, si esto es ser intransigente, en las Provincias Vascongadas todos son intransigentes; mas si por intransigente entendeis el que quiere levantamientos, el que quiere motines, el que quiere perturbaciones del órden público, el que quiere acudir á vías de hecho, en las Provincias Vascongadas no hay intransigentes: habrá, si se quiere, algunas personas que busquen perturbaciones de ese género, como las hay en todas partes; pero no llegan á constituir un partido, una colectividad política local. Y si entendeis por intransigentes aquellos que ante la ley de 21 de Julio bajan la cabeza por respetos á la autoridad de quien emana, la acatan, están dispuestos á cumplirla, mientras no se derogue ó modifique por las vías legales; si esto entendeis por transigentes, todos son transigentes en las Provincias Vascongadas. De suerte que esa distincion, de la cual se quiere sacar mucho partido para presentarnos debilitados por la division, apenas existe. Si ha existido divergencia en un momento dado; si ha existido divergencia acerca de la conducta seguida en un momento dado, esa divergencia desaparece y no tiene importancia ninguna ante cuestienes de más entidad y de más importancia.

Como es claro, promovido el conflicto á que antes me he referido, vino por consecuencia en Vizcaya la ruptura entre las instituciones forales y el Gobierno; y merece dos palabras, Sres. Diputados, la forma en que vino esta ruptura, porque aquí tengo que hacer otro cargo al Gobierno, de alguna gravedad.

En vista del conflicto en que el Gobierno colocaba á aquellas Diputaciones, y cuando ya las dificultades eran insuperables y cuando el conflicto y la tirantez iban siendo tan grandes que las Diputaciones eran insostenibles, entonces se dividió allí la opinion respecto á la marcha que debia seguirse en ese momento histórico y para ese punto concreto solamente. Los unos opinaron por la dejacion inmediata de los puestos, y los otros opinaron por la remision de estas dificultades y de estas cuestiones á las Juntas generales del país. Los unos creyeron que esas Juntas no podian tener libertad alguna, y que de ellas no se podia esperar más que una solucion obligada ó un conflicto nuevo, y los otros creyeron que no podian cargar con la responsabilidad consiguiente á resolver cuestiones de ese tamaño y de esa importancia por sí solos, sino que era preciso, cualquiera que fuese la libertad ó falta de ella que tuviesen las Juntas, cualquiera que fuese la solucion que adoptasen, someter al país la resolucion del conflicto. Y se abrieron las Juntas generales por segunda vez despues de la ley de 21 de Julio; se empezó la deliberacion de este asunto; se nombró, como aquí se nombra, una Comision que enten-

diese acerca de él, y apenas el Gobierno de S. M. pudo saber que el dictámen de aquella Comision era desfavorable á sus designios, que aquella Comision insistia en sostener los acuerdos de Juntas anteriores, que aquella Comision insistia en que se sostuvieran los puntos de vista que antes he examinado, apenas supo esto el Gobierno, decretó *ab irato* la disolucion de las Juntas generales.

Y yo pregunto ahora al Gobierno de S. M.: si creia necesario para resolver el problema el concurso del país; si creia necesario oir la opinion del país congregado en Juntas generales, ¿por qué las disolvió antes que las Juntas generales emitiesen su dictámen? Y si no lo creia necesario, ¿por qué las convocó? Y en este dilema no sé cómo encontrará una salida el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á pesar de su habilísimo ingénio. No solamente la medida fué impolítica bajo este aspecto, sino que lo era bajo otro muy interesante para nosotros, los que hemos tenido alguna intervencion en los asuntos de la política. No habiéndose discutido el dictámen que aquella Comision diera, sin exponerse las razones que nosotros teníamos, el camino que nos proponíamos seguir, nos quedamos bajo el peso de una acusacion general en el país; y entonces se formuló la nota de transigentes, que en aquel país favorece muy poco á los que tenemos amor á las instituciones antiguas, y se formó sin razon alguna. Si allí se hubiera permitido la discusion, hubiérase visto una cosa confirmada en lo que acabo de exponer; hubiérase visto que los que éramos llamados transigentes no nos separábamos real y efectivamente en cosa esencial de los intransigentes; que no éramos más que como enfermos cansados de una postura que buscan otra para ver si con el cambio encuentran algun alivio; que no queríamos la modificacion del acuerdo de 4 de Octubre de 1876 fundamental y esencialmente; lo que queríamos era responder á esa eterna llamada del Gobierno á la conciliacion y á la armonía, pero bajo las bases aceptadas por el país, de la ley de 1839, bases inconmovibles, que no pueden perturbarse, ni alterarse, si bien se han perturbado en un momento de ceguedad. (*Un Sr. Diputado*: No las cumplísteis nunca.) Creo yo que siempre las cumplieron las Provincias Vascongadas. Pero si no las hubieran cumplido, ¿quién tendria la culpa? ¿Alguna vez, desde el año 1839, han sido llamadas las Provincias Vascongadas á cumplirlas, que no las cumplieran? ¿Alguna vez desde entonces han dejado de poner por su parte todo lo necesario para que se cumpliese la ley de 1839? ¿Pues el país vascongado no sabia desde el año 1839 que sus fueros estaban avocados á una modificacion? ¿No tenian aceptada esa modificacion en principio? ¿No han contribuido con sus actos á que esa modificacion se verificase? Saben todos los Sres. Diputados, sabe todo el mundo, por qué no se ha cumplido y por qué no se ha hecho esa modificacion. Diferentes causas, varios motivos, esta política varia de la Nacion española que favorece un dia á las Provincias Vascongadas por un motivo y que otro dia las perjudica por otro diverso. Y si todavía hubiera alguna duda acerca de este punto, yo invocaria una autoridad respetabilísima; yo recordaria que en el año 1864, cuando se provocó la cuestion de fueros en el Senado, el Sr. D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, dijo explícitamente que las Provincias Vascongadas habian hecho todo cuanto estaba de su parte para cumplir la ley de 25 de Octubre de 1839. Resulta, pues, Sres. Diputados, que el Gobierno buscó una cooperacion imposible, no sé con qué fin, porque examinando las cosas y viendo el resultado de todo esto, y observando lo que el Gobierno ha hecho en cumplimiento de la ley de 21 de Julio, no puedo darme razon del fin que se proponia buscando la cooperacion de las autoridades forales, como no fuese, segun dice algun malicioso, la presciencia del Sr. Presidente del Consejo y del Gobierno de la imposibilidad en que se encontraban aquellas autoridades forales de cooperar á la ejecucion de una ley que venia á suprimirlas; y con esta presciencia, el propósito deliberado de abolir el régimen foral, queriendo justificar la abolicion con la prevista resistencia: como no fuese este objeto, no alcanzo por qué ni para qué el Gobierno quiso buscar esta cooperacion de las autoridades forales. Este conflicto se acabó como se acaban todos en las Provincias Vascongadas, salvando aquellas dignísimas autoridades y todas las personas que intervinieron en este asunto su dignidad y su decoro y el respeto que deben á los juramentos que siempre cumplen.

Así vino la ruptura en Vizcaya, y entonces el Gobierno procedió al nombramiento de Diputaciones provinciales; pero no procedió á ello sin que precediese un decreto famoso, un decreto que merece llamar algun tanto la atencion de la Cámara. Por el decreto de 5 de Mayo de 1877 el Gobierno de S. M. estableció el principio de que despues de haber buscado el acuerdo con la provincia de Vizcaya, y habiendo sido inútiles sus esfuerzos en este sentido (cosa de cuya exactitud ya teneis noticia por lo que acabo de referir á la Cámara), la provincia de Vizcaya quedaba sometida á todas las reglas administrativas, á todos los principios administrativos, á todos los impuestos y contribuciones en el modo y forma que las demás provincias de la Monarquía. ¿Era esta regla, era este principio una consecuencia necesaria de la ley de 21 de Julio? Si lo era, el Gobierno debiera haberle establecido desde que se publicó la ley. Si no lo era, ¿á qué podia responder una regla semejante, que no está en armonía con la ley de 21 de Julio, ni con la discusion que aquí se sostuvo sobre ella? ¿Era consecuencia de la falta de cooperacion de las autoridades forales de las Provincias Vascongadas? Pues si era esto, el Gobierno debiera haber sabido desde el principio que esa cooperacion era imposible desde el momento que se trataba de derogar aquello mismo que estaban obligadas á conservar y guardar bajo juramento esas autoridades. Lo que fué, Sres. Diputados, esta regla así establecida, y otras varias que se establecieron en ese famoso decreto de 5 de Mayo, fué una explosion de saña y de despecho del Gobierno por la actitud digna, noble y levantada de las autoridades forales, que no eran compatibles absolutamente con los preceptos que de aquí emanaban en aquel entonces. Hubiera el Gobierno comprendido esto desde el primer momento, y si no tenia el propósito de la conciliacion, no debió haber contado con las Diputaciones forales para llevar á cabo la destruccion de lo que ellas debian conservar. En este mismo decreto establecíanse otros principios de que más tarde me he de ocupar ligeramente; y de esta suerte se llegó á nombrar las Diputaciones provinciales; y las Diputaciones provinciales merecen que yo pare especialmente la atencion en ellas, porque, como al principio de mi discurso tuve el honor de deciros, yo no vengo aquí á pronunciar un discurso apasionado, sino á decir lo que entiendo que es la razon y la justicia; no vengo á pronunciar un discurso apasio-

nado, ni de ningun género de partido; no vengo tampoco á adular al pueblo, ni á las autoridades ni á nadie, sino que vengo á decir la verdad tal como en el fondo de mi conciencia la siento.

Esto así, he de prodigar mis elogios á las personas que tuvieron la abnegacion de aceptar el cargo de diputados provinciales; he de decir que aquellas personas, desligadas ya de todo compromiso con la foralidad, desligadas ya de juramentos anteriores que solo afectaban á los funcionarios forales, arrimaron el hombro valerosamente á la salvacion de los intereses y derechos del país, y llenaron cumplidamente su mision hasta donde les fué posible; porque si no han ido más allá en la defensa y salvacion de esos intereses ha sido porque el Gobierno, que era árbitro de ellos, se ha impuesto en todos los puntos importantes, y no les ha permitido sacar más partido en favor de los intereses que defendieron. Y así constituidas las Diputaciones provinciales en Vizcaya, continuando en las provincias hermanas las Diputaciones forales, abrigando siempre la esperanza de venir á un acuerdo y á una conciliacion con el Gobierno de S. M., á cuya esperanza respondió tambien en gran parte la aceptacion de los cargos de la Diputacion provincial de Vizcaya, procedióse á la celebracion de nuevas Juntas en las provincias de Alava y Guipúzcoa: de lo que en estas Juntas pasó, y señaladamente en la de Alava, se ocupará mi digno compañero el Sr. Abreu; yo solamente diré que sucedió lo que no podia ménos de suceder, como ya todos vosotros estareis pensando, y es que, despues de muchas esperanzas desvanecidas, despues de muchas conferencias, vino, como habia venido en Vizcaya, la ruptura de las Diputaciones forales de Alava y Guipúzcoa con el Gobierno, y se constituyeron tambien las Diputaciones provinciales.

Entonces, entrando ya de lleno en la ejecucion de la ley de 21 de Julio, dictó el Gobierno de S. M. el Real decreto de 13 de Noviembre de 1877. En ese Real decreto se evidencia el espíritu conciliador, el espíritu armonioso y comunicativo del Gobierno, de que constantemente he hecho alarde en la cuestion foral; en este decreto se evidencia que ese espíritu conciliador no era más que una apariencia, no era más que un medio de llegar á ciertas soluciones en la cuestion vascongada; porque en el fondo lo que habia en el Gobierno de S. M. era la intransigencia más completa, era el deseo de realizar, no la ley de 21 de Julio, porque esa no creo que se haya realizado, sino el voto particular que el Gobierno rechazó y sostuvo la minoría de esta Cámara.

En este decreto se fijaba, en primer lugar, el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para las Provincias Vascongadas, y se hacian afirmaciones como la siguiente: que esta contribucion era la que ménos dificultades ofrecia en su planteamiento, toda vez que en realidad no llevaba consigo para los habitantes de aquellas provincias ninguna exaccion á que no estuvieran acostumbrados. Yo me figuro que estas palabras no las habrá redactado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; quiero suponer que persona ménos enterada que S. S. de lo que en las Provincias Vascongadas sucede, ha dictado esas inconvenientes palabras. Y las llamo inconvenientes, porque me parece que lo son, porque cuando se va á ejecutar una ley gravosa, una ley penosa para aquel país, parece como una burla decir lo que no es exacto. ¿De dónde han sacado el Sr. Presidente del Consejo, ni el Gobierno de S. M. que no sea una novedad en las Provincias Vascongadas la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería? ¿Y es bueno, cuando se trata de introducir una novedad semejante, decir que no es novedad? ¿Es bueno falsear así las cosas, como insultando á las provincias donde se va á introducir una novedad como ésta? Señores Diputados, vosotros que sabeis perfectamente cuáles son las dificultades que lleva consigo esa contribucion, que todos los dias estais hablando de ella, ¿podreis desconocer las dificultades de introducir una contribucion de 21 por 100 en una provincia que el dia anterior no pagaba un céntimo? ¿Comprendeis los obstáculos con que en ese país tiene que tropezar semejante novedad? Pues decidle á este país que no es tal novedad, que está acostumbrado á esa contribucion, y decidme despues si no lo tomará como una verdadera burla.

En la provincia de Vizcaya no ha habido contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el Gobierno, al hacer esta afirmacion, no dice lo que es exacto respecto á aquella provincia; lo que ha habido allí es una contribucion de culto y clero, que equivalia en parte á la de inmuebles, cultivo y ganadería del resto de la Nacion; porque sabido es que esta contribucion de inmuebles vino el año 1845 á sustituir aquí, entre otras contribuciones, á la del culto y clero; y por cierto que debo llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de que á pesar de pagarse directamente por las Provincias Vascongadas la contribucion de culto y clero, vienen figurando todos los años, con gran sorpresa mia, en los presupuestos de gastos del Estado nada ménos que 2 millones de pesetas, cuando repito que el culto y clero de las Provincias Vascongadas no lo ha pagado nunca el Estado. Verdad es que tambien figuraba *pro formula* y nada más que *pro formula* en los presupuestos generales del Estado una cuota por razon de inmuebles, cultivo y ganadería en las Provincias Vascongadas desde el año 1845; y no tome el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como indiferente esta afirmacion, porque, aunque esa cuota figuraba *pro formula*, esa *formula* les ha costado á las Provincias Vascongadas el que S. S. les haga una afirmacion positiva de obligaciones: de modo que ya ve S. S. si esa fórmula tiene importancia: porque aquí todo el mundo sabe que la cuota por que han figurado las Provincias Vascongadas en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería desde el año 1845 era una cuota formularia, como era una cuota formularia la que figuraba en el presupuesto de gastos del Estado por el culto y clero de las Provincias Vascongadas, y sin embargo de ser una cuota formularia y que las Provincias Vascongadas no tomaban nunca en cuenta, ni se fijaban en ella, porque no la pagaban, sin embargo de eso, cuando se ha venido á la práctica de la ley de 21 de Julio ha tenido S. S. á bien convertir aquella fórmula en una verdad legal, diciendo que puesto que habia figurado en los presupuestos del Estado, debia considerarse como cosa verdadera, como cosa real y positiva.

En esta declaracion, en este decreto, habia otra cosa más grave todavía, que viene á demostrar cómo se hizo la ley de 21 de Julio, cómo la pasion vino á hacerse sentir aquí despues de la guerra, puesto que en ella se faltó á todos los preceptos sustanciales de la Constitucion del Estado. En el art. 8.° de ese decreto decia el Gobierno de S. M. que las exenciones concedidas á los liberales por la ley de 21 de Julio, que esas exencio-

nes, en lo que á las contribuciones se refiriera, viniesen á gravitar sobre todos los demás habitantes de las provincias. Es decir, que se evidenciaba de esta suerte que, así como tratándose de la contribucion de sangre se habia cometido una gran injusticia en la ley de 21 de Julio, haciendo pesar sobre los demas habitantes las exenciones concedidas á los que se habian armado en defensa de la causa liberal; así como se habia cometido esa injusticia flagrante, que vosotros mismos habeis reconocido, puesto que hace poco tiempo habeis votado una ley reformando en este punto la legislacion de Julio, así tambien se habia cometido injusticia en cuanto á la exencion de contribuciones. De aquí resulta con toda evidencia que las Provincias Vascongadas, así en lo que se refiere á la contribucion de sangre como á la contribucion metálica, resultan más recargadas que las restantes de la Monarquía; es decir, que se ha infringido abierta y terminantemente la Constitucion del Estado. Esta declaracion se hizo, y yo no tengo noticia de que el Gobierno pudiera hacer una declaracion semejante. La ley de 21 de Julio no dice eso, y no diciéndolo, cuando se trata de su interpretacion, claro es que debe hacerla siempre el Gobierno de S. M. en consonancia con la Constitucion del Estado; y como la Constitucion del Estado consigna el principio de que todos los españoles deben contribuir en proporcion de sus haberes al sostenimiento de las cargas públicas, claro es que el Gobierno no tenia atribuciones, no tenia facultades para dictar el art. 8.° del decreto de 13 de Noviembre, de que me estoy ocupando.

Vamos ya al último decreto dictado por el Gobierno para la ejecucion de la ley de 21 de Julio: en ese decreto, que es el resúmen del pensamiento del Gobierno, se da por terminada la ejecucion de aquella ley, como terminantemente se dice en el mismo. Pocas palabras he de decir acerca de este punto, porque despues de todo, y en comparacion con los puntos fundamentales y de principios de que hasta ahora me he ocupado, no tiene grande importancia el decreto de 28 de Febrero, que es el último á que antes me he referido; pero cúmpleme hacer constar, porque la opinion general profesa ideas muy equivocadas respecto á lo que á las Provincias Vascongadas se refiere, y no me cansaré de repetir y de poner de relieve para dejarlo bien impreso en vuestra memoria y para que lo sepa el país, que en ese decreto de 28 de Febrero, que es el resúmen y la ejecucion completa de la ley de 21 de Julio, en la parte económica no se han hecho esos grandes beneficios que suponen algunos á las Provincias Vascongadas, no se las ha concedido ninguna exencion, ni ninguna ventaja, ni ninguna cosa inconveniente que deba llamar vuestra atencion, sino que, por el contrario, en ese decreto lo que se ha hecho ha sido colocar á aquellas provincias en situacion idéntica á las demás provincias de la Monarquía, cumpliendo con él, en este sentido, no lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo con bonísimas razones, como lo hace siempre, sino lo que queria la minoría, que, como todo el mundo sabe, pedia la abolicion radical de los fueros de aquellas provincias. En ese decreto de 28 de Febrero se ha hecho lo más que podia hacerse; porque, señores, si no hubiera catastro, ¿podríais vosotros establecer, imponer, exigir y cobrar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería? Si tuviérais el poder omnipotente de Dios, si con solo decir *fiat*, pudiérais crear las cosas, indudablemente; pero si no teneis ese poder, es imposible que en un instante podais imponer y cobrar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Para exigir esa contribucion, lo primero que tendríais que hacer seria reunir los datos catastrales, y mientras no los tuviérais, el medio que buscaríais seria fijar arbitraria ó prudencialmente una cuota por analogía con otras provincias. Pues esto es precisamente lo que ha hecho el Gobierno; fijar una cuota por analogía con otras provincias, cuota que no sé si es alta ó baja, porque no tengo base para decirlo. Ha concedido el Gobierno á las Diputaciones provinciales que han venido á gestionar este asunto lo ménos que podia concederles; las Diputaciones provinciales han hecho grandes esfuerzos para sacar el partido posible en esta cuestion de intereses, y realmente algo habrán sacado, porque comprendereis que cuando las cosas no se hacen sobre una base de justicia bien clara y estable, no es posible hacerlas con entera exactitud.

Pero lo que digo en interés de las Provincias Vascongadas es que, por baja que sea la cuota, todavía es alta y excesiva. Y ¿por qué? Porque es arbitraria, y porque siendo arbitraria es una anticipacion que las Provincias Vascongadas hacen, porque á las Provincias Vascongadas no se las podrá exigir nunca la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sin haber hecho las operaciones catastrales, sin haber vencido todas las dificultades que haya que vencer. Por consiguiente la cuota, aunque sea baja, tiene el defecto de que es arbitraria.

Despues de esto, el decreto tiene el defecto de ser, no por ocho años, como se han figurado algunos, sino de quedar completamente á merced del Gobierno que sea por ocho ó por dos ó por tres; porque estas cuotas se han fijado «sin perjuicio del resultado que den las operaciones catastrales, el padron industrial y demás bases sobre las cuales se determina la tributacion.» Y despues de este defecto, ¿cómo se han tratado en este decreto algunas cuestiones importantes para el país vasco? En aquel país habia una industria importante que llevaba muchos siglos de existencia. ¿Qué se ha hecho con esa industria? Yo no voy á ocuparme, Sres. Diputados, de cuestiones de detalle, ni de asuntos sometidos todavía á la decision de las autoridades administrativas en lo que se refiere á la renta de tabacos; no he de ocuparme de estos asuntos por lo mismo que están á la resolucion de las autoridades y que son cuestiones de puro detalle; pero sí he de ocuparme en general de la indemnizacion exígua, del despojo injusto que se ha hecho á los industriales de tabacos de las Provincias Vascongadas por virtud del decreto de 28 de Febrero.

Aquí, Sres. Diputados, se han oido ya muchas cosas originales y peregrinas, y muy recientemente, respecto del derecho de propiedad. Yo no entiendo que el derecho de propiedad sea más que una cosa, el derecho de todo hombre al trabajo acumulado y á los productos de su propio trabajo; yo no entiendo que este derecho sea político, como aquí he podido aprender; entiendo que este derecho es individual, que la sociedad no lo crea y solo se limita á regularizarlo y á hacerlo respetar. Decidme: el que poseia en las Provincias Vascongadas un establecimiento antiquísimo de la industria de tabacos, en el cual habia puesto el sudor de su frente un gran número de sus antepasados, ¿tenia ó no tenia un derecho de propiedad sobre ese establecimiento? ¿Valia ó no algo el crédito de ese establecimiento, adquirido durante muchos años, á costa de grandes trabajos? Pues todo eso, que algo vale,

todo ese derecho de propiedad tan respetable, no lo ha respetado el Gobierno absolutamente para nada; ha prescindido de él. Lo único que ha dicho el Gobierno es que á los que tenian establecimientos de tabacos en las Provincias Vascongadas, por analogía con lo que se hizo aquí cuando se estancó la venta de los tabacos habanos, se les abonaria un 15 por 100 de las existencias que tuvieran en sus establecimientos.

El 15 por 100 de las existencias, como ven los señores Diputados, no es más que la compensacion de la ganancia que habia de tener en la venta de esos géneros; pero la situacion del establecimiento, la propiedad, no material, la propiedad propiamente industrial, ¿cómo se les ha indemnizado? De ninguna manera. Pues yo tengo aprendido que en todas partes, cuando la utilidad general reclama la cesacion de una propiedad ó de una cosa semejante, se indemniza al propietario préviamente á la expropiacion, y esto se ha hecho aquí y en todas partes. ¿Habeis tratado como á los comerciantes de las Provincias Vascongadas á los que tenian tiendas en la Puerta del Sol cuando se destruyeron los edificios necesarios para la reforma que despues se realizó? Pues entonces no habia enajenacion de ninguna clase de géneros; no habia más que esa propiedad industrial de que antes he hablado, y sin embargo, se dictó una ley, en la cual se estableció que, de acuerdo con los que tenian tiendas en la Puerta del Sol, se les indemnizara con 2.500.000 rs. que al efecto se habian destinado. A los habitantes de las Provincias Vascongadas no se les ha tratado con esta, no consideracion, sino justicia estricta; á los habitantes de las Provincias Vascongadas se les ha despojado de esta propiedad industrial sin indemnizacion de ningun género, porque por este concepto no se les ha indemnizado absolutamente nada. Esta es la consideracion con que el Gobierno de S. M. ha tratado á las Provincias Vascongadas.

Y despues de estas consideraciones generales, á las cuales no he de añadir más por no ser pesado, pues creo que estoy molestando á la Cámara, voy á ocuparme del objeto principal de esta interpelacion, que es el estado excepcional de las Provincias Vascongadas.

Entre las muchas injusticias á que en mi sentir dió lugar, á la conclusion de la guerra civil, la pasion que entonces se levantó contra las Provincias Vascongadas, una de ellas fué el artículo último de la ley de 21 de Julio de 1876, artículo que pasó desapercibido para la minoría constitucional, y que, muy poco tiempo despues, la misma minoría constitucional, en su justificacion, tuvo que repugnar ese artículo último, que constituia una contradiccion manifiesta, una contradiccion irritante, una contradiccion flagrante con la Constitucion de la Monarquía española, artículo por virtud del cual se conferian al Gobierno, despues de todas aquellas amplísimas autorizaciones consignadas en la ley, facultades discrecionales, Sres. Diputados, y extraordinarias para llevar á ejecucion y cumplimiento la ley. La discrecion, la arbitrariedad, contra la cual clamais aquí todos los dias, esa es la que impusísteis á las Provincias Vascongadas; la discrecion, la arbitrariedad, que es incompatible con la dignidad del que obedece, segun aquí elocuentemente se ha dicho hace pocos dias, esa es la que impusísteis á las Provincias Vascongadas. A las Provincias Vascongadas no las ampara desde entonces la Constitucion de la Monarquía, no las ampara ninguna ley; los Diputados de las Provincias Vascongadas venimos aquí á levantar la voz en su defensa, á sabiendas, Sres. Diputados, esto es muy grave, á sabiendas de que el Gobierno, con una palabra, podrá acallar todos nuestros gritos y dar satisfaccion á todas nuestras quejas. Y esa palabra ¿cuál es? La ley, una ley que le da facultades discrecionales; una ley que le da el arma de la arbitrariedad, que esgrimir contra vosotros; un arma de este género que, en mi sentir, no cabe en Naciones regidas por el sistema constitucional.

Pero al fin, si el Gobierno hubiera entendido estas facultades discrecionales como yo creo que la Representacion nacional las entendió en su dia; si se hubiera contenido en su aplicacion dentro de los límites que yo creo que le estaban trazados por la letra y por el espíritu del mismo artículo, ménos mal; si hubiera dicho: voy á limitar estas facultades discrecionales á la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Julio, al uso de las autorizaciones que se me han conferido, á eso solamente, á esta cuestion de forma, á esta cuestion de método, ménos mal, repito. Pero el Gobierno de S. M. ha tomado este artículo de la ley de 21 de Julio y la ha dado una extension indefinida, y con ella ha ido, señores, hasta donde le ha parecido bien, sea en la ejecucion de la ley de 21 de Julio, ó sea en otro asunto que ninguna relacion tuviera con ella, á no ser esas relaciones que siempre, cuando la arbitrariedad impera, se establecen; porque decir que tiene que ver con la ejecucion y cumplimiento de la ley un asunto cualquiera; decir esto es muy fácil, eso la arbitrariedad lo hace. Pero el Gobierno, repito, se ha extralimitado en el uso de estas facultades; no se hubiera extralimitado si aquí no hubiera venido todavía la ley de 10 de Enero de 1877, esa ley por la cual se confirma y se ratifica la infraccion constitucional de que me estoy ocupando. ¿Y con qué razon, con qué motivo puede cohonestarse que unas provincias de la Monarquía estén sometidas á diversa ley que todas las demás? ¿Y con qué razon puede cohonestarse que aquellas provincias de la Monarquía sean tratadas con este rigor, cuando se sabe que no es tratada así la isla de Cuba, donde ha habido despues de todo una idea separatista, que es más grave, que es más trascendental que la que ha militado en las Provincias Vascongadas, que desgraciadamente raíces ha tenido y raíces hondas en toda la Monarquía española? ¿Qué razon hay para que se trate de esta manera á las Provincias Vascongadas? Pues es una razon la que entonces se dió muy singular, una razon especialísima; es, decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que inspiraba esta política, es que las Provincias Vascongadas no cumplen con los deberes que la Constitucion impone, y no cumpliendo con esos deberes, no deben tampoco disfrutar de los beneficios.

Señores, ¡qué fuerza tiene la necesidad de la política en momentos dados! ¡Cómo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se deja llevar en este asunto de esa aureola de gloria que ha querido crearse y con la cual piensa pasar á la historia por haber consumado la unidad nacional! Motivo alto, motivo respetable, como todos los que pueden impulsar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como persona de grande altura intelectual no podia dejarse llevar en este asunto de motivos pequeños y mezquinos; pero motivo, al fin, que obceca, Sr. Presidente del Consejo, y motivo que creo no ha de servir de gran título de gloria á S. S. en la historia, porque la historia es más severa que la pasion del momento, y no ha de juzgar los actos que

S. S. está llevando á cabo con esa benignidad que supone. La historia no ha de juzgar que el legislador puede arrancar de raíz instituciones que valen tonto como las de las Provincias Vascongadas, como S. S. las está arrancando, y esto no ha de ser un gran cimiento de prosperidad y de ventura para la Nacion española. ¡Cómo ciega, digo, esta pasion de gloria! Las Provincias Vascongadas, que estaban disfrutando de los beneficios de la Constitucion hace tantos años, ahora, en un momento dado, porque así place al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que inspira esta política; ahora, en este momento dado, es necesario que se hallen privadas de todas las garantías constitucionales. ¿Y cuándo, señores Diputados? Precisamente en el momento en que vais á imponerlas todos los deberes, hasta el último detalle de la Constitucion; precisamente en el instante en que vais á igualarlas, no solo en el fondo, en la tributacion, sino en la forma y en todos los detalles.

¿Qué razon hay para que el Sr. Presidente del Consejo, para que el Gobierno contradigan de esta suerte la política que se ha seguido en España hace tantos años como años hace que hay Constitucion? Pues si desde que hay Constitucion en la Monarquía española las Provincias Vascongadas han disfrutado de esos derechos, ¿qué razon hay para que, en el momento precisamente que se trata de imponerlas todos los deberes, se las prive de todos los derechos constitucionales? Yo no alcanzo ninguna, sino ese afan de mando que domina en los altos puestos.

¿Y qué se ha hecho con las facultades discrecionales en las Provincias Vascongadas? ¿Cómo se aplican allí esas facultades discrecionales? Señores Diputados, dispensadme que en este punto me exalte algun tanto y me apasione; lo hago así, porque considero que la única voz libre que se puede levantar en defensa de aquellas provincias en estos momentos es la de sus Diputados, es ahora la pobre, la humilde que tiene el honor de dirigirse á vosotros; porque allí no hay libertad, ¡qué digo libertad! allí no hay asomo de libertad para nada, ni para nadie; allí, cuando se agitan los asuntos administrativos más importantes; cuando se introducen las modificaciones más radicales y más sensibles para el corazon vascongado; cuando todo se está conmoviendo, no puede la prensa ocuparse de esas modificaciones, ni hacer las observaciones racionales y justas que tenga por conveniente; la prensa allí no puede decir nada, no puede decir nada desde el dia que se concluyó la guerra, porque ni antes ni despues de la ley de 21 de Julio se le ha consentido decir absolutamente nada. ¿Y cree el Gobierno que en tal caso la prensa no es necesaria para el funcionamiento de las autoridades en nuestro régimen constitucional? ¿Y cree acaso el Gobierno que la prensa no tiene formada su opinion sobre estas materias y no tiene derecho para emitirla? Pues qué, ¿no tiene el Gobierno un decreto durísimo contra la prensa en España? Pues qué, ¿no le basta al Gobierno ese decreto para aplicarlo á las Provincias Vascongadas, si la prensa se desmandase? ¿Ni ese decreto, cuyos preceptos vejatorios todos habeis reconocido, y una prueba de ello es que habeis hecho recientemente una nueva ley de imprenta, ni ese decreto es allí suficiente?

¿Qué pasa allí con la prensa? Lo que pasa con la prensa es sencillamente que el general en jefe, persona respetabilísima, persona de cuyas condiciones individuales yo no tengo que hacer sino elogios, pero persona, al fin, que tiene refundidos en su mano poderes que ninguna única persona puede ejercer con acierto, sin vilipendio y sin menosprecio de las que han de obedecer; el general en jefe lee un artículo de un periódico; le parece mal, y lo que hace es suspender al periódico por tiempo indefinido, y le suspende por un telégrama. Queda suspendido el periódico: la razon él la sabrá; el Gobierno la sabrá tambien; no hay que preguntarlo, porque no hay derecho para preguntar nada: son facultades discrecionales, el Gobierno las emplea como tiene por conveniente; y no hablemos más del asunto.

Pues lo mismo que pasa con la prensa pasa con la libertad individual. El dia ménos pensado, Sres. Diputados, amanecemos en las Provincias Vascongadas, que ya hemos amanecido varias veces con este triste sol, amanecemos con la noticia de que á varios indivíduos se les ha prendido y se les ha enviado buenamente á Filipinas, á las Marianas, ó á Fernando Póo, á cualquiera de esos puntos amenos y deleitosos á donde el Gobierno suele enviar á sus amigos. Y preguntais ¿cuál es el motivo, cuál es la causa? Pues eso, el general en jefe se lo sabrá; el Gobierno de S. M. se lo sabrá tambien; no hay derecho ni para preguntarlo; no hay que hablar más de eso. Pero ¿es posible que una cosa tan sagrada como la libertad individual esté á merced de una persona, respetable sin duda alguna, pero al fin á merced de una persona á quien pueden irle con dicterios, con cuentos, con chismes, de una persona que puede ser más ó ménos impresionable, como lo es el general en jefe? ¿Es posible que esto pase? ¿Es posible que no haya ningun género de garantías y que no se forme ninguna causa contra el que ha cometido un delito, ó el que ha intentado cometerle, ó el que ha soñado con alguna revolucion, porque este campo es ilimitado, porque el general en jefe hasta por esto puede disponer de las personas? ¿Es posible que no se haya de someter á esas personas á un tribunal, que no sepan por qué se les persigue con tan inesperado rigor? Pues nada de eso; no hay ningun derecho para preguntarlo; el Gobierno tiene facultades discrecionales; el general en jefe sabrá el motivo; el Gobierno lo sabrá tambien, y ya hemos concluido; esto es lo que interesa al bien y á la felicidad de la Pátria; y ésta es toda la libertad, Sres. Diputados, que disfrutan en estos tiempos los pobres vascongados.

Lo mismo que sucede con la prensa y con la libertad individual ha llegado á suceder, Sres. Diputados, hasta con la propiedad.

Todos recordareis el bando famoso del general en jefe del ejército del Norte de 30 de Noviembre de 1876. Todos recordareis que en aquel bando, con pretestos fútiles é inconvenientes de establecer una paz moral, que no se establecia seguramente por ese camino, se arrancó á los tribunales ordinarios todo lo que al general en jefe le plugo y se llevó á la jurisdiccion militar: desde entonces las acciones ordinarias del derecho, si se ejercitan contra personas que han estado en el campo carlista y que han desempeñado allí alguna mision, Sres. Diputados, están al amparo del Gobierno y de las facultades discrecionales: esas acciones ordinarias y naturales, sean civiles, sean criminales, si se ejercitan, repito, contra quien haya desempeñado un cargo en el ejército carlista, entonces están bajo el amparo y la proteccion de las facultades discrecionales del Gobierno y son arrancadas de los tribunales ordinarios de justicia para ser llevadas á un estancamiento indefinido, porque así están estancadas miles y miles de

causas y de negocios. Así se dispone de las facultades de los tribunales ordinarios, así se conmueven las bases fundamentales de la sociedad, así, tratándose de las Provincias Vascongadas, no hay límite á la arbitrariedad y al despotismo del Gobierno.

Es más; aquí hemos llamado la atencion inútilmente; aquí nos hemos levantado varias veces á reclamar contra este estado insostenible hoy, más que nunca; ¿y qué se nos ha dicho, señores? Se ha pronunciado la palabra sacramental en estos casos, la palabra que todos los Gobiernos tienen en su boca cuando quieren salir del paso en cuestiones de este género, esa palabra mágica que significa todo y no significa nada, *las circunstancias*. Pero ¿cuáles son esas graves circunstancias, dónde están esas circunstancias que obligan á tener la Constitucion suspensa de esta suerte? ¿Cuáles son esas graves circunstancias, para que el Gobierno de S. M. pueda pronunciar eternamente esta palabra y tener indefinidamente á tres provincias de la Monarquía, á tres provincias de la historia de las vascongadas, que han tenido la libertad más grande, y están acostumbradas por completo al régimen de la libertad, á tenerlas, digo, en esa actitud y bajo esa mano de hierro?

Es más, Sres. Diputados; las facultades discrecionales, y tened en cuenta esto, porque puede interesaros, no se limitan siquiera á las Provincias Vascongadas; se extienden hasta la córte, y yo creo que á toda la Nacion. Aquí hemos hablado nosotros de un caso práctico. Despues de aquellas manifestaciones del señor Ministro de Estado, cuando nos dijo que todos los españoles podian entrar en su Pátria con solo prometer el respeto á las leyes, despues de eso hemos hablado de españoles que han pedido pasaportes en París para venir á residir en Madrid y se les ha negado, ¿por qué? En virtud de las facultades discrecionales de la ley de 21 de Julio relativa á las Provincias Vascongadas. De suerte que el dia que ménos lo penseis os encontrareis, y no será la primera vez, con que por un delito cometido en Madrid, v. gr., por falsificacion de moneda, por falsificacion de billetes ú otra causa por el estilo, se encontrará sometida una persona á la autoridad del capitan general de las Provincias Vascongadas, por un delito cometido, ó no cometido, ó soñado por el Gobierno, en Madrid ó en Andalucía.

Y lo mismo que ha pasado con la prensa, con la libertad individual y con la propiedad, ha pasado con las elecciones. El Gobierno, en uso de esa famosísima facultad, ha tenido por conveniente no hacer elecciones de diputados provinciales en las Provincias Vascongadas. Pero ¿por qué, cuando en las demás provincias de la Monarquía se han hecho, no se han hecho en las Provincias Vascongadas? El Gobierno ha tenido por conveniente guardar silencio acerca de este punto, y las Provincias Vascongadas no lo saben, porque no les hace falta saberlo; pues con que lo sepa el Gobierno basta para ejercer ámpliamente esas facultades discrecionales de que se halla armado. ¿No nos decia el Gobierno que la única razon era la especiosísima que antes he indicado, que no cumplíamos con nuestros deberes constitucionales? Pues si hoy los cumplimos, ¿qué razon hay para que subsistan esas facultades discrecionales?

Esa situacion es injustificable, hoy más que nunca, como antes he dicho, porque, segun nos dice el Gobierno en el preámbulo del decreto de 28 de Febrero, se ha llevado á ejecucion la ley de 21 de Julio, y por cierto que se ha llevado á efecto con la supresion absoluta del régimen foral, de la autonomía administrativa que defendia tan elocuentemente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se discutia la ley de 21 de Julio. Pues si se ha llevado á ejecucion, si en las Provincias Vascongadas estamos cumpliendo todos los deberes que señala la Constitucion, ¿por qué hoy, despues de todo y prescindiendo de las razones anteriores, no hemos de disfrutar de los derechos constitucionales?

Esto, Sres. Diputados, es verdaderamente insostenible, y yo estoy bien seguro de que la mayor parte de vosotros estareis conformes conmigo en este punto. Por mucha que sea la aficion que algunos de vosotros tengais al Gobierno, no podreis desconocer que esta situacion es verdaderamente insostenible é injustificable. Y cúmpleme hacer una distincion; que yo no confundo absolutamente las facultades discrecionales con el ejército de ocupacion, que á mí, como á todos los hombres de órden de aquel país, no nos interesa nada que el ejército desaparezca de allí; al contrario, no solo por razon de intereses materiales, los cuales nos son comunes con todos vosotros, queremos que el ejército continúe allí, sino que lo queremos además por razon de altos intereses morales de órden y de buen gobierno.

No es que creamos que las Provincias Vascongadas necesiten el ejército de ocupacion, no: tenemos el convencimiento de que aunque ese ejército se retirase de las Provincias Vascongadas, éstas no se apartarian para la defensa de sus instituciones de las vías legales; pero con todo eso, como á nadie podria perjudicar más que á nosotros mismos el que allí se cometiese cualquier género de locura por un número insignificante de cuatro, seis, ocho ó diez personas; como esto á nadie interesa evitarlo más que á nosotros mismos, no tenemos inconveniente alguno en que el ejército de ocupacion continúe allí. No se refiere mi interpelacion á este punto; pero no creo que además de la continuacion del ejército, para la garantía del órden público y seguridad completa de éste, sean necesarias las facultades discrecionales; con el ejército de ocupacion hay de sobra.

Y es tanto más injustificado el estado excepcional, cuanto que el mismo Gobierno ha reconocido que aquellas provincias están dando un alto ejemplo de cordura y sensatez. Pues si están dando un alto ejemplo de cordura y sensatez; si, en efecto, en la ejecucion de esa ley tan dolorosa para las Provincias Vascongadas no se ha visto allí el menor desman, no se ha visto allí ejemplo de un conato de perturbacion de órden público; si esto es así, y no puede ménos el Gobierno de reconocerlo, ¿qué razon puede justificar el que esas facultades discrecionales continúen en manos del Gobierno cuando son el oprobio y el menosprecio del país vascongado? Yo comprendo la obediencia á la ley; pero no la comprendo á la arbitrariedad sin degradacion del que obedece y del que manda.

Creo haber justificado, Sres. Diputados, los cargos que me proponia dirigir al Gobierno, y creo que la Cámara abundará en el pensamiento de que las razones que he expuesto son convincentes. Yo, sin embargo, conozco mucho el terreno que piso; sé todas las poderosísimas armas que tiene siempre en su mano el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para defender las peores causas; no me hago ilusion alguna sobre el éxito de este debate; conozco perfectamente cuál es el espíritu de la Cámara; sé perfectamente cuál son el in-

génio, la ilustracion, la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sé perfectamente que voy á tener que sufrir en estos momentos una derrota honrosa, porque, despues de todo, el ser derrotado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta Cámara es honroso; pero despues de la derrota parlamentaria, creo haber tenido y tener en la opinion de la Cámara y en la del país un triunfo moral, porque creo que quedará por encima de la elocuencia de S. S., y por encima de todos los ardides parlamentarios que emplee esta tarde, la idea de que el Gobierno ha abusado, extralimitándose de las facultades discrecionales que le dió la ley de 21 de Julio y que hoy sostiene esas facultades inconveniente, impolítica é injustamente. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Parece ser, si no he entendido mal al Sr. Balparda, que hay otro Sr. Diputado que quiere continuar su interpelacion, no replicar, sino añadir algo á la interpelacion que por lo visto el señor Balparda no ha dicho hasta ahora. (*El Sr. Abreu pide la palabra.*) En este caso, y no habiéndose completado la interpelacion, puesto que ésta ha de hacerse por dos Sres. Diputados, el Congreso no extrañará que aguarde á que se complete para contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abreu tiene la palabra.

El Sr. **ABREU**: Señores Diputados, por la indicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al que tengo obligacion de guardar esta clase de atenciones, me levanto, aunque yo me reservaba decir algo despues de haber oido su elocuente voz; mas no tengo inconveniente en explanar desde luego las consideraciones que sobre la interpelacion del Sr. Balparda se me ocurran en este momento. Mi situacion, Sres. Diputados, es sumamente difícil: enfermo de la garganta, nuevo en las lides parlamentarias, y teniendo que ocuparme de un asunto en que todos los vascongados no podemos ménos de hablar sin tener el corazon profundamente lacerado, acaso estos sentimientos embarguen mi ánimo y me hagan pronunciar algunas frases inconvenientes ó inoportunas. Si así sucediese, yo desde luego las retiro, y os suplico que me dispenseis, teniendo en cuenta que el agravio inmotivado jamás saldrá de mi boca. Dicho esto, y contando con la benevolencia nunca desmentida de la Cámara, entro en la interpelacion.

No he de repetir yo los argumentos empleados en la discusion de la para nosotros infausta ley de 21 de Julio de 1876; no he de aducir tampoco las razones que los vascongados creemos tener para disfrutar el régimen que se nos ha arrebatado; habiendo ya detallado el Sr. Balparda varios de los cargos que tenemos derecho para dirigir al Gobierno, limitaré lo posible mis palabras, toda vez que ya habeis oido el uso que el Gobierno ha hecho de las facultades discrecionales en el país que tenemos el honor de representar. Y como quiera que en una interrupcion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros parezca dudar de que las Diputaciones forales cumplieran sus deberes, como el señor Balparda aseguraba al tratarse del planteamiento de la ley, al dirigir nuevos cargos al Gobierno, yo voy á tratar de justificar á las Diputaciones y Juntas forales antes y despues de la guerra, antes y despues de la ley, porque las Diputaciónes forales han cumplido leal y fielmente su cometido, y solo el Gobierno es el responsable de la situacion en que ha venido á quedar el país vascongado.

Es indudable, Sres. Diputados, que durante la guerra civil encendida en toda España, y en parte sostenida en el país vascongado, es indudable que las Diputaciones forales permanecieron al lado de los Gobiernos que en Madrid se constituyeron. El fuero, por lo tanto, representado por las Diputaciones, estuvo siempre al lado de los Gobiernos que España se dió, combatiendo con ellos al carlismo, adhiriéndose despues con júbilo á la restauracion y triunfando con ella al terminar la guerra fratricida. Los esfuerzos que la representacion genuina de las libertades euskaras hizo por que no existiera la lucha, se encuentran en multitud de disposiciones dictadas por las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, encaminadas á evitar la guerra, como se hubiera evitado si se hubiera querido, porque la guerra ha existido porque se ha querido aquí que exista. La guerra, cuando se quiso concluir, se concluyó; y cuando se quiso que continuara, entonces fué cuando se la dejó continuar y tomó incremento; y no tenemos la culpa los vascongados de que despues de haber dado alas á la guerra haya costado trabajo el reprimirla. Decia, pues, que las Diputaciones forales estuvieron en esa época al lado del Gobierno, y los esfuerzos y sacrificios que hicieron se han reconocido por todos los jefes de estos mismos Gobiernos que en aquellos tiempos existieron en España. Tan es así, Sres. Diputados, que multitud de veces se nos prometió como recompensa, aunque teníamos derecho, como recompensa á nuestra lealtad y á nuestros servicios, no tocar al régimen foral. El ilustre Marqués del Duero, cuya gloriosa muerte en Montemuro ha sido causa de que el Congreso grabe aquí con letras de oro su nombre, dijo terminantemente á la Diputacion foral de Alava, al Ayuntamiento y Comisiones de la Milicia de Vitoria, al felicitarle despues de sus triunfos en Vizcaya, las siguientes palabras: «Sé que el fuero está y combate con nosotros, y la lealtad de las Diputaciones y los servicios de las fuerzas forales y de los voluntarios de las capitales salvarán en esta guerra los fueros vascongados.»

¿Qué diria el ilustre libertador de Bilbao, si viviera, al ver cómo habeis cumplido su palabra? Ved, pues, cómo si fué desdicha grande para España que una bala cortara la vida de aquel general ilustre, fué mayor la desdicha para los vascongados, porque perdieron al propio tiempo á quien hubiera cumplido la palabra que les dió de conservar su régimen foral.

No se ha podido olvidar aún el júbilo con que las capitales y pueblos importantes de las provincias vieron la terminacion de la guerra, y el entusiasmo con que en Vitoria y en Bilbao se recibió al Rey al atravesar el país vascongado al terminarse la lucha; y sin embargo, cuando S. M. recibia ovacion tan entusiasta como merecida, le acompañaba el Gobierno, llevando en el bolsillo la proclama de Somorrostro, primer ataque solemne al régimen vascongado. No he de repetir aquí lo que se ha dicho, aun por nuestros contrarios, sobre la inoportunidad de dicha proclama, ni he de detenerme en demostrar el error fundamental que contiene al asegurar á los soldados que con la punta de las bayonetas habian conquistado la unidad de la Pátria. No. La Pátria era una, lo mismo antes que despues de la guerra; y si con aquella frase se quiso de-

cir al ejército que habia combatido contra los fueros, esto era un absurdo, porque los fueros habian combatido al lado de los soldados leales, segun he demostrado.

Preguntad á los miqueletes que murieron en Urnieta, en Cheritoquieta, en Irún, San Sebastian y Guetaria; preguntad á los forales que sostuvieron á Begoña y murieron en Arbolancha; preguntad á los auxiliares de Bilbao; preguntad á los voluntarios, á los miñones y movilizados de Alava y Guipúzcoa, si no defendieron los fueros y la libertad. Pues bien; siendo ellos los vencedores, se declara vencida su causa.

Conste, pues, que durante la guerra las Diputaciones forales coadyuvaron á los esfuerzos hechos por los Gobiernos de Madrid y estuvieron siempre á su lado; no puede, por lo tanto, dirigírseles ningun cargo en esta primera época.

Llega la discusion de la ley de 21 de Julio, y tampoco es esta ocasion de reproducir lo que entonces se dijo brillantemente por los que defendieron en aquella época los fueros vascongados. Cúmpleme, sí, en este punto dirigir un cariñoso recuerdo á mi ilustre antecesor en esta Cámara, el nobilísimo defensor de las libertades vascongadas, D. Mateo Benigno Moraza. Encarnacion viva del fuero, único amor de Moraza en esta vida, apenas presiente que pueden peligrar las instituciones vascongadas, rechaza con agradecimiento los altos puestos oficiales con que la Restauracion le brindara, y dedica toda su inteligencia á la defensa de las instituciones vascongadas. Vosotros le vísteis aquí luchar abatido por el convencimiento de la inutilidad de sus esfuerzos; vosotros le oísteis exponer sus poderosos argumentos y formular sus sentidas quejas; vosotros presenciásteis su mortal congoja cuando vió consumada la ruina de sus esperanzas. Moraza murió cuando cortásteis el árbol santo de nuestras libertades, como muere la rama cuando se corta el árbol de cuya sávia se alimenta. Pues la misma muerte de Moraza me obliga á dirigir un cargo al Gobierno. Es la gratitud sentimiento innato en todo pueblo honrado y se anida en el noble y honrado pueblo vascongado. Teníamos obligacion, no solo de lamentar y de llorar la muerte de Moraza, sino tambien el deber de perpetuar y honrar su memoria de la manera que perpetúan y honran los pueblos agradecidos la memoria de sus hijos predilectos: así es que al poco tiempo de morir Moraza se inició por los indivíduos del Ayuntamiento de Vitoria una suscricion para erigir un mausoleo en el lugar en que reposan sus cenizas, al mismo tiempo que se inició otra suscricion para levantarle una estátua. Ambos pensamientos fueron contrariados por el Gobierno, que los prohibió por medio de sus delegados en aquel país.

De modo que el Gobierno no se ha contentado con hacer desaparecer las instituciones vascongadas, sino que ha querido matar en nosotros los sentimientos más arraigados. ¿Cuándo, en qué ocasion se ha prohibido á un pueblo honrar la memoria de sus hijos más preclaros? ¿Qué razon ni qué motivo pudiera alegarse para justificar medidas tan arbitrarias? Y sin embargo, señores, los hechos han pasado tal como yo los he relatado. ¡Qué inconsecuencia! Teneis ahí en mármoles los nombres de los defensores de las libertades aragonesas y castellanas; privilegios llamaban los Reyes que los sacrificaron á lo que hoy ya reconoceis como sagradas libertades; y al honrar de ese modo la memoria de aquellas ilustres víctimas, venís á censurar en aquellos Gobiernos lo mismo que este Gobierno ha hecho en las Provincias Vascongadas. ¡Quién sabe si pasado el tiempo y desaparecida la pasion con que nos habeis juzgado, se considerará el nombre de Moraza con derecho a figurar al lado de los de Padilla, Lanuza y Maldonado!

Llega la aplicacion de la ley de 21 de Julio á las Provincias Vascongadas, y el Gobierno no podrá negarme que de la redaccion dada al art. 4.° de la ley, de los mismos argumentos empleados por nuestros enemigos al discutirse dicha ley, y de las facultades discrecionales de que el Gobierno quiso investirse, nació y pudo nacer la idea de que cabia, aun despues de publicada la ley de 21 de Julio, un arreglo por el que salvándose los principios vinieran aquellas provincias á contribuir con hombres y dinero. En esta idea, las Provincias Vascongadas se allanaron á tratar con el Gobierno de lo que en otros tiempos llamaba el señor Presidente del Consejo la gran conciliacion nacional, y en este sentido hicieron todos los esfuerzos posibles, partiendo siempre de la salvacion de los principios. Y esta idea, esta esperanza se arraigó cuando despues de la ley se celebraron Juntas forales en Vizcaya, terminadas de la manera que ha indicado mi querido amigo el Sr. Balparda; y aun despues de desaparecido el régimen foral en Vizcaya continuaron celebrándose en Guipúzcoa y en Alava. Pero decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó al ménos indicaba que no se habia jurado defender los fueros despues de la publicacion de la ley; yo por mí puedo asegurar á S. S. que en esta parte está equivocado; yo tuve entonces el honor de pertenecer á las dos últimas Juntas forales de Alava, y en ambas juré defender la integridad de los fueros ante el representante del Gobierno. Cierto es, porque yo no quiero ocultar nada, que al prestarle la Junta se levantó el gobernador civil y manifestó que el juramento se hacia sin perjuicio de la ley de 21 de Julio; pero tambien es cierto que nosotros como representantes forales del país, y yo como representante de la hermandad de Vitoria, contesté inmediatamente que no podia hacer innovacion alguna en el juramento, y pasó la modificacion que en la fórmula queria introducir el señor gobernador, á una Comision que no llegó á dar dictámen. Es decir que se hizo la aclaracion, pero nosotros juramos sin admitirla, y juramos defender los fueros en toda su integridad. Creo, pues, que queda perfectamente aclarado esto que parecia dudar el Sr. Presidente del Consejo.

Juzgo, Sres. Diputados, que os estoy molestando, sobre todo despues del discurso del Sr. Balparda; voy, por tanto, á concluir exponiendo algunas consideraciones que creo que no ofenderán á nadie, porque son hijas únicamente de mi aspiracion á la tranquilidad de España y de mi amor á las instituciones vigentes.

¿Qué ventajas ha conseguido el Gobierno de S. M. con la aplicacion que en las Provincias Vascongadas ha hecho de la ley de 21 de Julio? A mi juicio, ninguna, desde el momento en que reconozcais, como yo creo que no podreis ménos de reconocer, que la unidad nacional, la unidad constitucional existia lo mismo antes que despues de la ley, y este punto creo que no es discutible, sobre todo despues de lo que se dijo el año 1839 al discutirse la ley de 25 de Octubre, en que se manifestó que los fueros no perjudicaban la unidad constitucional. Despues de esto, y comprometiéndose, como se comprometian ó querian comprometerse las Provincias Vascongadas á contribuir dentro del fuero

con hombres y dinero, yo creo que ninguna ventaja positiva ni tangible ha podido obtener el Gobierno de la aplicacion que ha dado á la ley.

En cambio resultan inconvenientes, á mi juicio gravísimos, y voy á indicarlos.

El primer inconveniente, que á vosotros no os hará gran fuerza, es el de que habeis anulado pactos sagrados y que merecian respeto. Es indudable, Sres. Diputados, que el país vascongado habia celebrado pactos en virtud de los cuales alguna de aquellas provincias se habia incorporado á la Corona de Castilla, pactos que habian sido reconocidos y sancionados por todos los Gobiernos hasta nuestros dias. La existencia, por consiguiente, de esos pactos ó contratos bilaterales es indudable, por más que vosotros, constituyéndoos en jueces y parte al mismo tiempo, los hayais declarado rotos y sin valor ninguno. Nosotros teníamos, á mi juicio, el derecho; el Gobierno tenia la fuerza, y empleándola ha hecho que prevalezca el derecho de la fuerza sobre la fuerza del derecho.

Otra de las consecuencias de la aplicacion dada en las Provincias Vascongadas á la ley de 21 de Julio ha sido hacer desaparecer unas instituciones admirables, por propios y extraños admiradas, para sustituirlas con el régimen defectuoso y malo que teneis en España. (*Un Sr. Diputado*: Jauja.) No era Jauja; pero si lo fuera, debíais haber trabajado por implantar en el resto de España las cosas buenas que allí teníamos, y no por llevar allí lo malo que teneis en el resto de la Nacion; porque, despues de todo, no hablo yo ahora de excepciones, no se trata de exenciones, sino en todo caso de implantar aquí la organizacion sencilla y acomodada á las necesidades de los pueblos, que allí teníamos. (*Rumores.*) Vosotros reconoceis que teníamos una cosa buena... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La de no pagar.) El país vasco era feliz por la bondad de sus instituciones, no porque no pagara nada, porque es locura insigne creer que los vascongados nada pagaban.

Estais todos completamente convencidos de la necesidad de modificar el régimen administrativo en España; teneis una administracion excesivamente centralizada, cara, defectuosa y hasta inmoral, segun han indicado aquí algunos oradores constitucionales y centralistas, y segun ha reconocido el Gobierno, puesto que se trata de crear una Comision que proponga las reformas necesarias en la administracion. Esto es indudable, y yo no hablaba ahora, por tanto, de privilegios; lo único que os digo, lo único que sostengo es que en vez de haber destruido nuestras instituciones, debíais haberlas estudiado detenidamente, y penetrados de su espíritu haberlas generalizado en España. (*Rumores.*) Lo he dicho antes, y lo repito ahora: las Provincias Vascongadas eran felices por la bondad de sus instituciones, no porque no pagaran: por consiguiente, creo que estoy en terreno firme al decir que debiérais haber estudiado aquellas instituciones y ver si era posible implantarlas en toda España. Y no me digais que es una utopia, no me digais que es un imposible; porque ni las habeis estudiado, ni tampoco habeis ensayado si era posible generalizarlas, porque en mi concepto las instituciones vascongadas caben dentro de la Monarquía constitucional de nuestro augusto Rey D. Alfonso XII.

Otro de los inconvenientes de la aplicacion dada á la ley de 21 de Julio en las Provincias Vascongadas, es el haber castigado con preferencia á los que siempre durante la guerra y despues de la guerra han estado á vuestro lado. La contribucion de sangre pesará pronto por igual sobre todos los vascongados, y las demás contribuciones que por encabezamiento se pagan vienen á gravar principalmente á los que han estado al lado del Gobierno, si es cierto, como nos dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la mayoría de la riqueza y de la inteligencia estaban y han estado siempre al lado del Gobierno. Yo no creo que en las Provincias Vascongadas ha debido castigarse á nadie, porque si se trataba de castigar al carlismo, debia castigarse á todo el carlismo de España; á este propósito, yo lo único que digo es que los más castigados con vuestras disposiciones son los que han estado siempre á vuestro lado. ¿Cómo os extraña entonces el profundo disgusto que allí experimenta el elemento liberal? Ese elemento al combatir á vuestro lado defendia los fueros, y ahora, además de quitarle los fueros, haceis que queden más perjudicados. Las Provincias Vascongadas eran las llamadas por sus condiciones especiales á constituir el principal fundamento de las ideas conservadoras y de la Monarquía restaurada, y el Gobierno con su conducta parece que se ha propuesto alejarlas de lo que más les interesa. Las Provincias Vascongadas, como ha dicho el Sr. Balparda, no serán nunca desleales; pero si por desgracia, segun aseguraba aquí el Sr. Moyano, no ha terminado la época de las revoluciones, si ahora mismo hemos visto en Ceuta, en Cartagena y en Zaragoza cuánto se agitan los perturbadores del órden público, ¿no es una falta política, no es un error capital abrir nuevo campo, crear nuevos motivos de perturbacion? Pues esta es la consecuencia de la política del Gobierno con las Provincias Vascongadas; y si no, observad que antes nunca se habia dicho que el partido republicano conspirara en las Provincias Vascongadas, y ahora, segun vosotros, trabaja en aquel país lo mismo que en el resto de España.

Vuestra misma conducta está justificando lo que digo. Hace ya años que ha terminado la guerra, y nos teneis sin garantías constitucionoles y sujetos á una dictadura militar. O estas medidas son por completo inútiles y están injustificadas, ó es que teneis algun temor, y este temor, si existe, es la consecuencia de vuestra política; porque si solo sosteneis el ejército de ocupacion y nos teneis privados de las garantías constitucionales esperando á que desaparezca el amor que profesamos los vascongados á nuestras instituciones, ya podeis dar el carácter de perpetuidad á esas medidas, porque el amor á nuestras instituciones no desaparecerá jamás.

No me siento con fuerzas para continuar, porque la salud no me acompaña. Doy, pues, por terminado mi cometido, esperando la contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No puedo creer, Sres. Diputados, que estime nadie que imparcialmente considere las cosas, útil ó conveniente á las mismas Provincias Vascongadas el debate que se ha promovido esta tarde. Desde luego, los Sres. Diputados que han tomado parte en él, habrán tenido ocasion de observar que sentimientos que con notorio error se han calificado de obcecacion de un instante, están tan despiertos en esta Cámara ahora, como cuando se votó la ley de 21

de Julio, y como lo estarán siempre que con imprudencia se provoquen los sentimientos y los intereses generales del resto de los españoles frente á frente de los sentimientos más ó ménos respetables y de los intereses ménos respetables siempre, de cierto número de provincias de la Monarquía. (*Muy bien.*)

Habia, ¿no habia de haberla? habia calma, habia como debia haber, olvido de lo pasado, habia y hay un grande amor de los Diputados de todas las provincias de la Monarquía, á aquellas provincias, dignas de su amor por ser españolas y por los timbres que indudablemente tienen en sí mismas y poseen en la historia. ¿Qué interés tenian los Diputados de las Provincias Vascongadas en remover estas cuestiones, respecto de las cuales es imposible que jamás los representantes de las demás provincias españolas y los representantes de las Provincias Vascongadas que vengan aquí á defender ese género de intereses exclusivos, puedan encontrarse de acuerdo? Cada vez, pues, que este debate se provoque, se provocará la repugnancia, la protesta casi unánime del país; y si fuera cierto, que no puedo creerlo, que hubiera en el seno de la Diputacion de las Provincias Vascongadas, en las instrucciones que de aquellas provincias reciben sus representantes, el propósito de proponer aquí constante y sistemáticamente la derogacion de la ley de 21 de Julio, entonces podria decirse que habia el propósito de mantener viva la oposicion, de mantener viva la repugnancia, de mantener viva la protesta de casi toda la Nacion española, contra semejantes intereses y contra semejantes aspiraciones. (*El Sr. Balparda*: Hemos dicho que por las vías legales.) De las vías legales estoy hablando, porque de otras ni discutiria yo aquí ni me expresaria en estos términos.

Estoy juzgando lo que considero una grande imprudencia, que es, promover un dia y otro un debate sobre el derecho de las Provincias Vascongadas á la desigualdad en el pago de las cargas públicas respecto de las demás provincias españolas. Estoy juzgando todo lo que hay de inconveniente para aquellas provincias en suscitar semejante debate y en suscitarlo aquí en este recinto, dentro de las vías legales, porque digo y repito que fuera de las vías legales, ni es para discutido aquí, ni yo podria discutirlo en estos términos.

De todas suertes, Sres. Diputados, si este debate no es ni puede ser conveniente para las Provincias Vascongadas, todavía lo es ménos para los intereses generales del país; y sobre este punto yo espero que á lo ménos se hará la justicia al Gobierno de creer que así como está dispuesto á aceptar todos los debates que se le ofrezcan, así como ha aceptado el debate pendiente porque no debia ni podia excusarlo, desea como el que más que se llegue á la discusion de los importantes asuntos que están todavía pendientes de esta legislatura, desea más que nadie, absolutamente más que nadie puede desear, que esta legislatura tenga su necesario término. El Gobierno, pues, al aceptar como acepta este debate y como aceptará cuantos debates se le presenten, no hace más que cumplir estrictamente con lo que es su deber. Pese la responsabilidad grande ó pequeña de cada debate incidental é innecesario, sobre aquellos que lo provoquen; que al Gobierno no le toca más que aceptar la discusion á que se le llame y acudir á su puesto, como acude siempre que se le cita á combate.

Por lo demás, Sres. Diputados, ¿es siquiera estrictamente dentro de las vías legales como ha vuelto á discutirse aquí esta tarde la ley de 21 de Julio? ¿Es constitucional que una ley votada por ambos Cuerpos Colegisladores y sancionada por la Corona, pueda volverse á poner en tela de juicio, si no es por los términos reglamentarios, términos reglamentarios que amparan á las Cámaras y amparan á las leyes contra discusiones impertinentes y fuera de lugar, como la que se ha promovido aquí esta tarde? ¿Dónde so ha visto, dónde ha visto sobre todo el Sr. Balparda, que ningun Diputado se levante aquí á combatir una ley á cuya confeccion no se ha asistido, solo porque no se ha asistido, y se necesitaba tal vez adquirir el lauro de haber tomado parte en su impugnacion; dónde ha visto, digo, que en estas condiciones ningun Diputado del país se levante á combatir lo que ya no es proyecto de ley, lo que ya no es pensamiento de nadie, sino lo que es ley del país por el voto de ambas Cámaras y por la sancion de la Corona?

Con esto y todo, señores, ya lo habreis notado, la mitad por lo ménos del discurso del Sr. Balparda se ha reducido á refutar, á combatir la ley de 21 de Julio. Al oir al Sr. Balparda y á su digno compañero, diríase que no habia habido aquí ya un largo debate sobre esta materia; diríase que los dignos Diputados vascongados que cuando se hizo la ley de 21 de Julio ocupaban ya esos escaños no habian sabido cumplir entonces con su deber; diríase que les habia faltado algo por decir, diríase que les habia quedado algo por hacer, y yo debo hacerles la justicia de declarar que el Sr. Balparda no ha dicho nada esta tarde que no hubiéramos ya tenido el gusto de oir á sus dignos colegas de diputacion. Lo poco que no les habíamos oido, lo poco nuevo que no por culpa de S. S., sino por el gran conocimiento y la habilidad de los Diputados vascongados respecto á esta clase de cuestiones y á todas en general, le ha sido dado decir esta tarde, no excede, verdaderamente, sino que por el contrario está por debajo de lo que podria esperarse de una persona que, como se ve, conoce tanto como el Sr. Balparda este órden de cuestiones y que posee un instrumento tan fácil y tan propio para expresar aquí todas las opiniones que tiene por conveniente.

Entre otras cosas, parece ser el Sr. Balparda algo amigo de los textos, algo amigo de citar y explicar textos, y en este punto especial es donde ménos acompaña indudablemente á S. S. la fortuna. Porque he de decir con verdad al Sr. Balparda que nada podia haberme maravillado más esta tarde como el encontrarme por un instante convertido en los labios de S. S. en un fuerista, en un partidario de los privilegios vascongados, en un defensor de sus desigualdades, antes de tener la honra de ocupar el banco ministerial. En todo podia pensar ménos que en que el Sr. Balparda hubiera de pretender, apoyado en textos y en palabras mias, sostener que mis opiniones, antes de ocupar este banco, respecto á los principios que informaron luego la ley de 21 de Julio, eran distintas de los que la misma ley de 21 de Julio contiene. Y para esto, y aun dejando aparte la realidad de los hechos que por sí sola se impone y no necesita ningun género de demostracion, me hubiera bastado leer, ó me bastaba por de pronto recordar, ya que leer no me era posible por no tenerle á mano, un libro últimamente publicado en Francia por persona muy afecta á los fueros vascongados y que partiendo del mismo libro y texto que el Sr. Balparda ha citado esta tarde, ha sostenido á su

vez y ha declarado á su vez que lo que yo habia hecho respecto á las Provincias Vascongadas, que lo que yo habia hecho apoyando en el seno de las Cámaras la ley de 21 de Julio, presentándola primero y sosteniéndola despues, era ni más ni ménos que realizar lo que préviamente y en ese libro mismo, y en ese texto, habia yo dicho siempre. Uno de los dos habia de equivocarse, ó el Sr. Balparda ó el escritor de que trato, y es el Sr. Balparda el que se equivoca, como va á ver el Congreso.

Y no es, señores, porque el autor del dicho libro no se equivoque en algo tambien. Supone el autor del libro de que se trata, que todo lo que yo he hecho despues en cumplimiento de mi deber y representando la opinion casi unánime del país, unánime ménos la opinion de las Provincias Vascongadas, que todo eso lo hacia por realizar mis convicciones, por realizar mis principios, por llevar á cabo mis propósitos, tales como estaban expuestos en el libro de que se trata; y en ese punto se equivoca el escritor francés á que aludo. Eran aquellas mis ideas, y lo eran antes de poder esperar llegar á este banco: he tenido despues una íntima satisfaccion en verlas realizadas; pero en último término, yo no he traido nunca, ni traeré á este banco, ni sostendré ante los Cuerpos Colegisladores, actos que hayan podido ser en tales ó cuales momentos de mi vida mis aspiraciones ó mis convicciones privadas. Yo procuro siempre, en cumplimiento de mi deber, realizar en este sitio lo que las necesidades públicas exigen: y á eso exclusivamente, á la necesidad, al interés, al bien público, ajusto todos mis actos, sin tener en cuenta lo que hubieran podido ser mis opiniones literarias, históricas ó científicas, que nada tienen que ver con la práctica diaria de los negocios públicos. No hay más, sino que aquí felizmente, y como de ordinario suele acontecer á los que dicen siempre de buena fé y en todas ocasiones lo que piensan, mis opiniones teóricas han podido estar siempre, ó casi siempre, conformes con lo que luego en la práctica me he creido obligado á realizar.

Y dicho esto, sintiendo mucho que el Sr. Balparda me obligue á recordar mi mala prosa... (*El Sr. Balparda*: No hay necesidad.) Quizá la tengan los señores Diputados, despues de haber oido al Sr. Balparda; de seguro que S. S. no la tiene, porque antes de llegar á la frase de las *transacciones honrosas*, que yo deseaba indudablemente, pasó los ojos sobre esto, que está antes, en lo cual expreso mi opinion concreta sobre los fueros vascongados. Permítame, pues, el Sr. Balparda, que, aunque lo conozca tanto, como parece que denotan sus indicaciones, lo lea á los Sres. Diputados. (*El Sr. Balparda*: No es por eso, no es porque lo conozca ó no lo conozca, sino porque S. S. me atribuia cosas que yo no le habia imputado.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

«Seria indigno de mí, decia yo en las páginas á que se ha referido el Sr. Balparda, que, sobre haber nacido en ámbitos de Castilla, he entendido al fin y al cabo (como tantísimos otros), en gobernar la Pátria comun, dejarme vencer del afecto hasta el punto de aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España. Ningun verdadero vizcaino, y como tal, juicioso y franco, aprobaria en sus adentros semejante flaqueza: lo sé de cierto. Porque no cabe negar ya que esté obligado el hombre á devolver ó pagar cuantos servicios recibe de otros; y bien notorio es, que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben. Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaria á anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos é incontestables. Allá cuando soberanía y patrimonio solian ser uno, nada estorbaba, en verdad, que gravase el señor sus prédios desigualmente, y hasta que renunciase á la renta de cualquiera de ellos, bien por propia voluntad, bien por pactos. Mas el Poder soberano no conserva ya los caractéres peculiares del dominio quiritario en parte alguna; y ni todas las facultades puede ya tenerlas, ni llevar todas las cargas de antes. Dia llegará, á mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias, que en sus actuales relaciones con las otras de España, indeliberadamente conculcan los más claros principios jurídicos. Lenta y sucesivamente reunidos, con el fin providencial de constituir Estado y Pátria, no por eso han de estar obligados aquellos lugares de España que no son vascos, á remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales, que, ni más ni ménos que ellos, necesitan y requieren sus hermanos privilegiados y exentos. Y ménos cabe aún, que los demás españoles se juzguen siempre obligados á exponer las vidas en defensa de los intereses morales y materiales, que gozan cual ellos los vascos, mediante el Estado ó Pátria comun, sin que esto sea recíproco cumpliéndose igual deber por todos. Sistemas de obligaciones, desde el orígen unilaterales, y perpétuamente provechosas á una sola de las partes, hánlos, sin duda, conocido los tiempos; pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros dias no consienten obligaciones tales, ni el derecho civil ni el derecho público; y los principios en que al decirlo me fundo, no son peculiares de tal ó cual escuela, sino de aquellos que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político.»

El Sr. **BALPARDA**: Si S. S. no se molestase, desearia que continuara leyendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Al órden, Sr. Diputado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He cesado ya de leer, y voy á decir al Sr. Balparda por qué he leido tanto. He leido todo lo que han oido los Sres. Diputados, porque, además de establecer que no ha habido la más pequeña contradiccion entre mis actos y mis opiniones en esa materia, paréceme que esas palabras me excusan de volver á discutir hoy la ya tan debatida cuestion de los fueros vascongados; creo que están ahí condensadas las principales razones, que manifiestan que la existencia de los fueros vascongados en el sentido de las exenciones y privilegios, que habian gozado hasta ahora, constituia una verdadera degradacion para el resto de la Nacion española. Así opinaba yo, cuando escribia esas palabras, y así he opinado constantemente despues; y como hoy ha vuelto á ponerse en tela de juicio la ley de 21 de Julio, y como de esta suerte me he visto obligado á discutirla en alguna parte, me he aprovechado de la cita del Sr. Balparda para leer esas frases, en las cuales, como he dicho, me parece que quedan condensadas y compendiadas bastante claramente todas las razones que abonan mis convicciones en la materia.

No han ejecutado, pues, las Córtes españolas, no han ejecutado las Córtes actuales un acto revolucionario al abolir los fueros de las Provincias Vascongadas. El Sr. Balparda, á quien puede excusar en este punto, en primer lugar su inexperiencia parlamentaria, y des-

pues de esto sus protestas leales y sin duda sinceras de no querer faltar á nadie, se ha excedido indudablemente algun tanto en esa calificacion. No: las Córtes actuales no han procedido sin derecho, ni revolucionariamente, como S. S. ha supuesto y ha declarado de la manera más explícita, al suprimir esos privilegios y esas exenciones de las Provincias Vascongadas. Si su señoría, al hablar de revolucion en eso y de disposiciones revolucionarias en eso, se referia al sentido en que es revolucionario todo lo que desde 1789 hasta ahora ha destruido los antiguos privilegios y las antiguas exenciones y todo aquello que era contra el derecho comun, entonces S. S. tiene razon; pero en ese sentido, toda nuestra legalidad cae bajo la acusacion de S. S. Los fueros de las Provincias Vascongadas eran ni más ni ménos que hermanos de los antiguos señoríos; eran hermanos ni más ni ménos de las exenciones de pechos y de tributos; eran hermanos ni más ni ménos de todo el régimen de la Edad Media, que consistia en mantener constantemente fuera del derecho comun una gran parte, la mayor parte quizá de los elementos de la vida social, en no tener, por consiguiente, un verdadero derecho comun.

Desde 1789, todo el movimiento de Europa, lo mismo de una parte que de otra, más ó ménos violentamente, más ó ménos aceleradamente, ha tendido, por el contrario, á establecer el derecho comun en todas partes. Cuanto se dice de la antigüedad, cuanto se dice de lo sagrados que históricamente debieran serlo los fueros de las Provincias Vascongadas, todo eso podia haberse dicho con la misma razon de los señoríos, todo eso podia haberse dicho con la misma razon de la exencion de pechos, todo eso podia haberse dicho con la misma razon de los mayorazgos, todo eso habria podido decirse, probablemente con más razon, de casi todas las viejas instituciones que han caido á los golpes de los nuevos tiempos.

Era, pues, una consecuencia forzosa, quizá la más justa de todas, del imperio del derecho comun, el que las Provincias Vascongadas hubieran de soportar las cargas públicas de la Nacion española al igual de todas las demás provincias. ¿Por qué el Sr. Balparda, y por qué todos los que como él opinan, han de confundir tan constante, y pudiera decirse sistemáticamente, las instituciones con los intereses vascongados? ¿Por qué no se entra de una vez con lealtad en el debate, separando lo uno de lo otro? ¿Por qué no se nos dice de una vez: haced desaparecer la desigualdad; estamos en ello conformes; nosotros os ayudaremos á pagar la misma contribucion territorial que en otras partes se pagá; nosotros os ayudaremos á pagar el subsidio como se paga en otras partes; nosotros os ayudaremos á satisfacer la contribucion de consumos como se satisface en otras partes; nosotros os daremos la quinta con igual gusto con que os la dan en otras partes; pero dejadnos, porque eso es lo único que nos importa, nuestras paternales, nuestras patriarcales instituciones?

¿Como es que jamás se ha defendido este punto de vista aquí ni en ninguna parte? ¿Es que separadas esas instituciones vascongadas, que yo respeto como el que más, de los privilegios que producian beneficios tangibles, no merecen ni el amor ni el entusiasmo que tanto se afecta tener hácia ellas? No hay nada que tanto se pueda comparar por su intensidad con el ardor y el entusiasmo que inspiran esos privilegios, esas exenciones, esos intereses materiales, como la frialdad con que realmente se mira la existencia, la permanencia de las antiguas instituciones.

¿Habeis visto alguna vez, Sres. Diputados, que se separe lo uno de lo otro en los debates? ¿No os ha escandalizado siempre la constante confusion de ambas cosas? Pues si queríais probar los que sosteneis ciertas ideas, la absoluta superioridad de las instituciones administrativas vascongadas, que yo no niego en este momento, ¿cómo no habeis pretendido y deseado hacer la prueba tal y como lealmente se necesitaba hacerla, con las mismas cargas que el resto del país lleva sobre sí? Si los habitantes de las otras provincias hubieran estado libres por tantos años de atender á las cargas generales del país; si hubieran estado libres de atender al pago de la deuda pública que entre todos hemos contraido, al sostenimiento de la marina de guerra que á todos nos protege y frecuentemente más á vosotros que á nosotros, al sostenimiento del ejército que defiende la integridad de la Pátria y el órden público para todos, y que por cierto no ha solido estar ocioso en vuestras provincias; si el resto de España, digo, se hubiera encontrado en estas condiciones de exencion, ¿creeis que os envidiaria tanto vuestra administracion como vosotros pretendeis? Lo dudo; yo de mí sé decir que si á la provincia en que he nacido no se la hubieran sacado para las cargas generales del país los muchos centenares de millones que se han sacado, sin ir más lejos, desde que hay gobierno representativo, habria allí indudablemente tantas y tan buenas carreteras, quizá mejores que en las Provincias Vascongadas; habria mejores puertos y habria mejores establecimientos públicos; pero en todo caso la prueba no se hará jamás con lealtad sino dentro de estas condiciones.

Y, sin embargo, señores, el Gobierno, grandemente previsor en esta materia, y no diré excesivamente benévolo para las Provincias Vascongadas, porque los Gobiernos no tienen derecho á usar excesos de benevolencia; pero en fin, benévolo, todo lo debido y todo lo justo, dejó una puerta abierta en la ley de 21 de Julio para que todo aquello que fuera meramente perfeccionar las ruedas administrativas pudiera quedar, pudiera permanecer, pudiera continuar en las Provincias Vascongadas lo mismo que antes. La ley de 21 de Julio asimiló á los habitantes de las Provincias Vascongadas en obligaciones, como ya lo estaban en derechos, á todos los demás españoles; la ley de 21 de Julio en su espíritu entendió conservar al Gobierno, á la Corona y al poder responsable que se ejerce bajo la Corona, todas aquellas facultades de gobierno de que ningun Gobierno digno de serlo puede prescindir. Entendió que estas facultades de gobierno que habian estado hasta entonces mezcladas con las administrativas en manos de los que se hallaban á la cabeza de las Provincias Vascas, podian y debian desaparecer y ser reivindicadas en favor del Poder central; esto estaba en su espíritu. Pero respecto de las que fueran puramente administrativas, respecto de aquello en que se supusiera que hubiese ventaja de parte de las Provincias Vascongadas en comparacion con el resto de las provincias de la Monarquía; respecto de esto, digo y repito, dejó una ancha puerta abierta para hacer lo que se quisiera. Todavía estoy dispuesto á que se me demuestren esas ventajas administrativas, para acceder abiertamente á que se conserven; todavía estoy esperando á que renunciándose para siempre á toda ventaja en cuanto al repartimien-

to de las cargas públicas, y renunciándose tambien á poseer funciones de gobierno que solo al Gobierno responsable bajo el Poder Real corresponden, se pidan ó se soliciten aquellas reformas puramente administrativas que únicamente interesan al buen régimen y prosperidad local de las Provincias Vascongadas. Pero aun cuando de esto se haya hablado algo, hasta ahora, digo y repito que no ha sido este nunca el verdadero punto de vista de los vascongados, por el estilo, por decirlo así, del Sr. Balparda; aun el Sr. Balparda lo ha demostrado evidentemente esta tarde, no dándole á este asunto la más pequeña importancia; aun el Sr. Balparda ha preferido insistir esta tarde en tratar á un tiempo de las instituciones antiguas, patriarcales y sagradas y de los privilegios y exenciones que podrán ser antiguos, pero que no pueden ser considerados como tan sagrados, señaladamente por aquellos á quienes perjudican.

Despues de la discusion, teórica principalmente, referente á la ley de 21 de Julio, ha tratado largamente el Sr. Balparda de las relaciones del Gobierno con las Diputaciones forales, y el Sr. Balparda ha parecido mantener en su espíritu una confusion que con inmensa sorpresa mia, constante, de todas las horas en que tuve el honor de tratar con ellos, encontré en las dignas personas á que S. S. se ha estado refiriendo. Es preciso vivir, como ahora se dice, en una atmósfera totalmente distinta de la atmósfera moral en que nosotros vivimos; es preciso no haber vivido en el seno de ninguna Nacion europea, no ya de la Francia unitaria, no ya de la Alemania, pero ni de España misma, para que tan singular confusion de espíritu y de ideas se realizara en aquellas personas como me parece que en el Sr. Balparda se realizaba todavía esta tarde.

Habian votado las Córtes y habia sancionado la Corona la ley tantas veces citada de 21 de Julio, y parecíale al Gobierno fuera de toda discusion que todo cuanto se tratara, que todo cuanto se hablara, que el tema de todo aquello á que se invitara á discutir habia de ser el cumplimiento de la ley. No hay nada más sencillo, no hay nada que más pudiera sorprender al Gobierno, sino que hubiese personas que lo pusieran en duda. La ley, despues de una leal, brillante y enérgica oposicion de parte de los representantes de las Provincias Vascongadas, habia sido al fin votada por la inmensa mayoría de ambos Cuerpos Colegisladores y sancionada por la Corona. Se trataba de la aplicacion de esta ley; el Gobierno la habia presentado y sostenido en los Cuerpos Colegisladores; pero en último término, aunque él no la hubiera presentado ni la hubiera sostenido, se la encontraba hecha, y su sola mision y su deber imprescindible era cumplirla. ¿Pues cómo podia figurarse el Gobierno, Sres. Diputados, cómo podíais imaginaros vosotros que los Diputados forales de las Provincias Vascongadas, al acercarse al Gobierno entonces, partieran todos del principio de que la ley de 21 de Julio no existia ó no debia existir? A esto le llama el Sr. Balparda como una especie de error involuntario, de que casi acusa al Gobierno, suponiendo que aquellos señores hubieran de entender, que cuando el Gobierno les llamaba, lo hacia para violar por alguna manera incógnita, por alguna fórmula hasta entonces desconocida y singular, el texto y el espíritu de la ley. Si no era esto, que seria bien cándido para aquellos señores, á la vez que ofensivo para los Ministros; si no era esto, apenas se concibe lo que aquellos señores se imaginaban. ¿Qué decia la ley de 21 de Julio textualmente? «Las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicacion de esta ley á presentar en los casos de quintas ó de reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.»

¿Qué transaccion, qué fórmula de avenencia, que no fuera la ejecucion pura y simple de esta obligacion, cabia despues de promulgada la ley? Pues véase ahora este otro artículo:

«Quedan igualmente obligadas desde la publicacion de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, á pagar en la proporcion que les correspondan, y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.»

Y vuelvo á preguntar: ¿qué transaccion, qué convenio, qué arreglo cabia sobre esta estricta obligacion entre los representantes de las Provincias Vascongadas y el Gobierno? Cuando el Gobierno llamaba á discutir y tratar sobre la ley de 21 de Julio, ¿tenia nadie derecho á suponer que el texto de estos artículos, que el cumplimiento de estos artículos pudiera quedar sujeto á discusion? ¿Podian hombres que se respetaban, hombres de formalidad, hombres de seso, suponer por un instante siquiera que eran llamados á deliberar sobre la conculcacion de estos artículos terminantes de la ley? Y cuando los gobernadores de las provincias, por órdenes expresas del Gobierno, que estoy seguro que cumplirian lealmente, porque si no, hubieran incurrido en responsabilidad, se negaron á admitir los juramentos de otra manera que no fuese dejando á salvo el respeto y acatamiento á la ley de 21 de Julio, ¿qué se habia de entender por esta reserva, sino que se les dejaba defender los fueros en todo aquello que no se opusiera al texto expreso é inevitable de estos artículos? ¿Y habia materia á transacciones, á inteligencias? La habia tambien, segun la ley de 21 de Julio. Y ahora, vamos á ver lo que eran. Lo uno y lo otro estaban de tal manera unidos en la ley, que no cabia para personas de seso la menor confusion, como no fuera totalmente deliberada ó por preocupaciones invencibles de las circunstancias. Ahora verá el Sr. Balparda y recordará el Congreso, sobre qué puntos podian ser llamados los Diputados de las Provincias Vascongadas á tratar única y exclusivamente.

Artículo 4.° de la ley: «Se autoriza al Gobierno para que, dando en su dia cuenta á las Córtes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.»

Es decir, que al tratarse, no de los impuestos, no de las quintas, sino del régimen administrativo de las provincias y de su modificacion, se autorizaba al Gobierno, y esto, si lo juzgaba oportuno, para oir á las Provincias Vascongadas. Esta era una de las cosas para las que lícitamente podian llamarse; y al acudir los diputados forales, esta era una de las cosas sobre las cuales podian considerarse con facultades para dar opiniones libres, opiniones que no estaban coartadas, ni limitadas de una manera concreta, por la ley de 21 de Julio.

Pero habia más, referente tambien á las cargas del Estado. El Gobierno quedaba autorizado por el artículo 5.° «para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.»

Es decir: sobre el cupo de hombres no cabia ninguna discusion, absolutamente ninguna; sobre la obligacion de las Provincias Vascongadas de presentar tantos hombres proporcionalmente como cualquier otra provincia, no cabia discusion; pero sobre el modo de presentarlos, sí cabia discusion, y acerca de esto podian ser legítimamente oidas las Diputaciones forales.

Habia otro caso, el segundo del art. 5.°, que dice de esta manera: «Se autoriza tambien al Gobierno para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.°»

El art. 3.° se refiere, como acaso no hayan olvidado los Sres. Diputados porque le he leido hace un instante, se refiere á las contribuciones. El Gobierno quedaba autorizado, no para alterar de ninguna manera la suma de estas contribuciones, el importe de estas contribuciones, ni su proporcion con la contribucion tambien que por otros conceptos pagaran las otras provincias, sino para establecer en la forma de cobrar y percibir estas contribuciones, aquellas modificaciones que el estado del país, sus antecedentes y sus costumbres justificasen.

Cuando, pues, el Gobierno llamó á los diputados forales á convenir, los llamó á una cosa á que tenia derecho, á una cosa conveniente; pero los llamó y no pudo ménos de llamarlos, y repito que me asombra que hubiera personas de seso que creyeran otra cosa, los llamó, digo, dentro de las prescripciones de la ley de 21 de Julio.

Así es que á todos los que se presentaron les dije desde luego: propongan Vds. las modificaciones de forma que juzguen convenientes para percibir las contribuciones; propongan Vds. la manera que crean más apropiada para presentar su cupo de hombres; piensen ustedes qué alteraciones del régimen general administrativo del país creen que les conviene adoptar. Ni más ni ménos que esto fué lo que propuso el Gobierno; ni más ni ménos que esto era lo que podia legítimamente proponer. Y ¡cuál seria la sorpresa del Gobierno cuando encontró que aquellos señores, sin recordar, á propósito de juramentos, que todos le tenemos aquí prestado á la Constitucion del Estado, que los Ministros especialmente se lo tenemos prestado al Rey; sin tener en cuenta la fuerza y la eficacia de las leyes legítimamente hechas por el Poder legislativo; obrando como si fueran absolutamente extranjeros á todas estas nociones y á todas estas ideas unánimemente reconocidas en todas partes, venian á exponer que ellos se sentian especial y particularmente obligados á otro juramento, que era el de conservar los fueros, y que si bien los gobernadores, como no podian ménos, habian protestado y habian declarado que delante de ellos no podian jurarse los fueros, sino en cuanto los fueros se sometieran á la ley de 21 de Julio, á pesar de todo esto, ellos lo que no podian reconocer era la dicha ley! Porque yo afirmo que esto es lo que expresamente me declararon algunos de aquellos señores, tal vez los más calificados; y aun algunos de ellos osaron pretender que frente á frente de la legislacion del país, frente á frente de los altos Poderes públicos, frente á frente de la soberanía de la Nacion representada por las Córtes y la Corona, ellos tenian el derecho de no someterse, ellos tenian el derecho de oponer una resistencia, que, bajo el punto de vista de mis opiniones legítimas, era ni más ni ménos que una resistencia facciosa.

¿Qué teníamos nosotros que ver, representantes de la Nacion y de su soberanía, representantes de sus Poderes públicos, qué teníamos que ver con esas obligaciones locales, con esos vínculos y con esos límites locales que pretendian oponerse á la soberanía del país?

Rechacé naturalmente, y como hubiera rechazado cualquier Ministro del Rey, cualquier Ministro digno del aprecio de estas Cámaras, semejante pretension; pero todavía empleé la persuasion, es cierto; llevé la prudencia hasta donde era posible llevarla sin incurrir en flaqueza; y solo cuando vi que la prudencia era ineficaz, y que podria tomarse por flaqueza, como durante tantos años se habia tomado, y que pudiera abrigarse la pretension, que desde 1839 habia pasado de pretension á realidad, de burlar las leyes del país por medio de dilaciones y de protestas, entonces obré como me mandaba mi deber, disolví las Diputaciones, suprimí el régimen foral y cumplí estrictamente, es verdad que la he cumplido, y ese cargo que esta tarde me ha dirigido el Sr. Balparda será uno de mis mayores títulos al reconocimiento de mis conciudadanos en el porvenir, cumplí, digo, estrictamente la ley de 21 de Julio y realicé la unidad nacional. Otros cargos muy distintos de ese tendria el Sr. Balparda que hacerme para arrancarme algun título de estimacion ante el país.

Sí; he cumplido la ley, he hecho todo lo que la ley mandaba, he sido intérprete fiel de la voluntad del país, de la voluntad de los Cuerpos Colegisladores y del Rey; las Provincias Vascongadas pagan hoy lo que todas las demás y no se les ha hecho ningun favor. ¿Es esto cierto? Pues más en mi abono, más digno de vuestro aplauso, Sres. Diputados.

Desgraciadamente no es cierto; desgraciadamente, por dificultades materiales que ha expuesto el Sr. Balparda, por falta de amillaramientos y de otro género de elementos para establecer y plantear las contribuciones públicas, ha habido que venir á arreglos y convenios que son una base segura para que en lo porvenir la proporcion entre las cargas públicas sea una verdad, ya que esta hoy todavía muy distante de serlo.

Ha dicho el Sr. Balparda que si algun beneficio existia para las Provincias Vascongadas, no era por favor que se debiese á este Gobierno, sino por la imposibilidad de trasladar allí desde luego la contribucion; sea esto en parte; pero seria imposible dejar de reconocer que hoy están aquellas provincias muchísimo ménos recargadas de impuestos que las demás.

Lo que no sé yo es si una vez establecida la base que ha dejado establecida este Gobierno, discusiones como la provocada por el Sr. Balparda no precipitarán aun más de lo que debiera precipitarse la por otra parte justísima equiparacion; lo que yo no sé es si cada uno de los Congresos á que el Sr. Balparda y sus amigos presenten esa famosa proposicion de abolicion de la ley de 21 de Julio, no se acordará con este motivo de las Provincias Vascongadas y dará algun repaso al estado de sus contribuciones. Esto es lo que yo no sé aunque lo sospecho, y por eso he dicho antes y repito ahora que el Sr. Balparda no ha prestado á las Provincias Vascongadas ningun favor con la discusion que ha promovido esta tarde y que tampoco deja bien preparado el terreno para el porvenir.

Por mi parte, en lo que mi deber lo ha permitido, no me remuerde la conciencia de no haber llevado tan allá como podia, las consideraciones á las Provincias Vascongadas y á sus dignísimos representantes. Seria para mí un gran sentimiento, á pesar de las naturales decepciones de la vida pública que privan de cierto género de sensibilidades; seria para mí gran sentimiento poder imaginarme que todos los vascongados, y señaladamente las dignísimas personas que están al frente de la administracion de aquellas provincias, tienen respecto de mi conducta y de mi gestion, la opinion que el Sr. Balparda ha manifestado aquí esta tarde. Yo me atrevo á afirmar que no la tienen. No ha habido ocasion en que sin faltar evidentemente á mi deber, sin cometer á todas luces un acto ilegítimo, haya podido yo hacer algo en bien de aquellas provincias, que no lo haya hecho. Constantemente he estado recibiendo muestras de deferencia y hasta de gratitud por mi conducta con aquellas provincias y con sus representantes.

Las dignísimas personas que están al frente de aquellas provincias estiman en mucho su propia dignidad para exigirme, á cambio de su estimacion y de su aprecio, que yo sacrificara la mia dejando de hacer lo que debia al Rey y al país. Y como eso no podian exigírmelo porque no lo hubieran hecho jamás en mi lugar, no me lo han exigido en efecto, y así es que sin aplaudir por eso la ley de 21 de Julio que ciertamente no habian votado, sin dejar de sentir que la ley de 21 de Julio exista, porque verdaderamente si de ellos hubiera dependido que la ley existiera, no existiria, no me han negado, á mí que no tenia otra mision más que ejecutarla, la estimacion que ciertamente he merecido por mis actos constantemente benévolos, constantemente favorables á todo lo que dentro de mi deber podia ser para ellos conveniente. No me toca á mí juzgar si actos como el que el Sr. Balparda ha realizado aquí esta tarde, ya que no estén conformes, y esto tengo derecho para decirlo, ya que no estén conformes con los intereses generales de los vascongados, están ó no conformes con las opiniones de las personas que tienen á su cargo la representacion de aquellas provincias; no me toca á mí juzgar esto; pero sin juzgarlo, me atrevo á creer, como he dicho antes, que no participan en manera alguna de las opiniones del Sr. Balparda, no solamente por lo que toca á mi persona, sino todavía más por lo que toca á la manera con que el decreto de 28 de Febrero, de que S. S. ha hablado, ha dejado resueltas todas las cuestiones.

En la confeccion de ese decreto han tenido una parte considerable esas dignas personas; en la confeccion de ese decreto han sido oidas, han sido atendidas todas sus justas reclamaciones, y dado el principio de que ni ellos ni yo podíamos prescindir, son hasta cierto punto responsables conmigo de ese decreto que ha puesto término á todas las cuestiones de impuestos y contribuciones en las Provincias Vancongadas. La manera con que eso se ha hecho en el decreto que tuve la honra de poner á la firma de S. M. el Rey, la manera, la forma, no es solo mia; es mia de acuerdo con esas personas, y por lo tanto, lo ménos que de eso puede decirse, es que no es tan funesta ni tan tiránica la aplicacion de la ley de 21 de Julio, como S. S. supone. Lejos de eso, ese decreto constituye la aplicacion más benévola que dentro de la ley de 21 de Julio era posible. Por consiguiente, combátase todo lo que se quiera la ley de 21 de Julio, puesto que se viene á combatir aquí inconstitucionalmente en unos términos y en una forma en que no es posible ya discutir las leyes; combátase todo lo que se quiera, como se ha combatido aquí esta tarde; mas dada la ley de 21 de Julio, hay que reconocer que los dignos representantes de las Provincias Vascongadas han estado conformes en que el decreto de 28 de Febrero contiene la aplicacion más benévola posible de sus disposiciones.

Es claro que los representantes de las Provincias Vascongadas hubieran querido todavía más; no digo yo que ese decreto sea su ideal, porque su ideal seria que no existiera la ley de 21 de Julio; pero una vez admitido que la ley de 21 de Julio existe y ha de cumplirse, no pueden ménos de reconocer, reconocerán siempre que era imposible darle una aplicacion más benévola.

Por último, y para no dilatar esta discusion innecesariameute, contestaré á las apreciaciones del señor Balparda sobre el estado excepcional en que se encuentran aún las Provincias Vascongadas. Para el señor Balparda esto es inaudito, nunca visto. Para todas las gentes de Europa que conocen las cosas y los hechos políticos, esto no tiene nada ni de inaudito, ni de nunca visto.

Cinco años despues de la rebelion de la *Commune* de París, existia como si tal cosa y bajo una República muy liberal, el estado de sitio en toda Francia. Muchos años despues de reprimida la insurreccion de los Estados del Sur, existian la suspension de garantías y el régimen militar en esos mismos Estados. Si en las Provincias Vascongadas no hubiera habido más que la guerra civil, hace ya mucho tiempo, con efecto, que el estado excepcional no existiria. Si solo se tratara de una guerra civil que habia concluido definitivamente, pero de una guerra civil de carácter político, entonces no seria yo el que aconsejaria á las Córtes ni el que aconsejaria á S. M. el Rey que mantuvieran aquellas provincias en estado excepcional. Pero despues de concluida la guerra ha habido que hacer en aquellas provincias cosas muy difíciles, ha habido que acostumbrar á aquellos habitantes á sortear á sus hijos para entrar en las filas del ejército, ha habido que habituarlos al pago de tributos, ha habido que acostumbrarlos á un nuevo régimen que no era el antiguo régimen foral; y hubiera sido una insensatez de nuestra parte y tambien una grande injusticia imaginarnos que todo esto podia hacerse sin ningun peligro para el órden público en el seno de aquellas provincias.

Seria tener una idea falsa de la naturaleza humana el creer que en un país que no ha tenido nunca esos tributos, dolorosos ciertamente para los que no han pagado ningun tributo ó casi ningun tributo, cosa tambien que no puede ménos de ser muy agradable para los que de esta suerte se encuentran exentos, que en un país colocado en esas condiciones podia establecerse la carga pública de las quintas y de los impuestos, en medio de una situacion por completo agradable, en una situacion de ánimo completamente tranquila, sin la menor perturbacion moral, sin el menor riesgo de que los intereses ó las pasiones provocaran convulsiones. Esa es una cosa completamente contraria á la naturaleza humana y con la cual el Gobierno no ha podido ni debido contar.

Nadie tiene más estimacion que yo al honrado y nobilísimo carácter de los montañeses, de los habitan-

tes en general de las Provincias Vascongadas; pero ¿es posible que aquí todavía sus representantes ilustrados, hombres de ley, hablen de las cargas públicas de la manera que hablan, se propongan lo que se proponen, aunque dentro de las vías legales, y se pueda esperar que aquellos habitantes ignorantes y aunque pacíficos más sensibles á esas cargas que otra clase de personas, no tengan momentos de pasion ó de ira que los lancen á vías de hecho, obligándonos á represiones crueles que serian injustas si antes no se habian prevenido convenientemente?

Verdaderamente, señores, yo no tendré jamás sino palabras para alabar la prudencia y hasta la generosidad de aquel pueblo. No habrá nadie que me crea á mí con mi experiencia y con mis años bastante iluso para que al pasear las Provincias Vascongadas, como las he paseado últimamente, haya creido que encontraria en aquellos habitantes gratitud ó estimacion por beneficios que les hubiera dispensado. No; aquellos habitantes, por desgracia mia, y por cumplimiento de mi deber, no tenian nada que agradecerme; al contrario, tenian que ver en mí el instrumento de la Pátria, pero el instrumento, en fin, que les habia producido cargas que antes no tenian. Y sin embargo de esto, que es notorio, y sin embargo de que esto no podia esconderse á sus ojos, yo he paseado por entre aquellos habitantes, sabiendo ellos bien quién era, y no he recibido sino muestras de consideracion por lo ménos, de altísima y singular consideracion, que digo y que proclamo, no por vanagloria mia, ¿por qué habia yo de vanagloriarme? sino por honrar y por glorificar á un pueblo á quien se le imponen esas obligaciones, y lejos de manifestar ira ó desvío, todavía tiene consideracion y respeto para el mismo que ha sido respecto de ellos instrumento duro de la ley. (*Muy bien.*) Pero con esto y todo, repito, es imposible salirse de los límites de la naturaleza humana, y el mismo Sr. Balparda lo ha reconocido de una manera bien singular esta tarde; el Sr. Balparda esta tarde nos ha dicho una cosa que abona y justifica por completo la situacion excepcional en que todavía cree el Gobierno que deben mantenerse aquellas provincias.

Decia S. S.: no queremos régimen excepcional, porque con régimen excepcional, aunque se use con mucha prudencia, alguna vez se impide á un periódico discutir la cuestion de fueros de manera que pueda alterar el órden público (que si no, no se prohibe), ó puede hacerse la detencion arbitraria de alguna persona: por eso no queremos régimen excepcional; pero en cuanto al ejército de ocupacion, eso es otra cosa: el ejército de ocupacion bien está allí, porque al cabo y al fin, ¿quién puede evitar que unos cuantos locos se lancen al campo, que unos cuantos locos perturben la paz pública? Bien está allí el ejército para contener á estos locos. Pues yo añado al Sr. Balparda: bien está para esos locos el estado excepcional. (*Risas.—El señor Balparda pide la palabra.*) Así como así, el ejército, segun ha reconocido el Sr. Balparda, ofrece grandísimas ventajas materiales á aquellas provincias, y en este mundo es difícil tener rosas sin espinas, ó derechos sin deberes; puesto que hay las ventajas materiales del ejército de ocupacion, téngase tambien como una consecuencia casi indispensable de un ejército en ese estado, el estado militar en que viven aquellas provincias, para el tiempo en que esos locos á quienes el Sr. Balparda alude, seducidos por la simpática bandera de no pagar y de no dar mozos al ejército, puedan encender en aquellas montañas de nuevo la guerra civil... ¡Ah, Sr. Balparda! La guerra civil nos ha costado bastante cara para que no tengamos el derecho de prevenirla... (*Bien, bien.*)

Parece como que el Sr. Balparda se hizo cargo de algunas indicaciones de las páginas mias que ya he citado antes, como indicando que las causas de la guerra civil pudieran ser las que yo decia, causas religiosas en gran parte, causas de preocupacion religiosa, causas de fanatismo religioso si vosotros quereis, que en este instante no lo discuto. Pues bien; tan poderosa como esas causas, pudiera serlo fácilmente la de librarles de las cargas públicas que legítimamente les han impuesto las Córtes con el Rey; y puesto que por aquellas causas fué fácil lanzar á las montañas tantos batallones armados que costó á la Nacion inmensos sacrificios desarmarlos, evitemos por una política enérgica y prudente que sean precisos nuevos sacrificios y la efusion de nuevos arroyos de sangre para desarmar á los ilusos que pudieran lanzarse al campo llevados por ciertas ideas. El modo mejor de ayudar al Gobierno á levantar ese estado excepcional desde ahora y á entrar en el estado normal, seria que los representantes de aquellas provincias, sometiéndose de una vez á la ley, renunciaran á esa eterna protesta que nos han anunciado aquí esta tarde: el modo mejor de quitar esperanzas quiméricas entre aquellos honrados pero ignorantes montañeses, esperanzas que algun dia puedan traducirse en hechos armados, seria, digo, renunciar á esa protesta eterna, aunque se vista con los tranquilos colores de las vías legales.

Demasiado acostumbrados estamos todos á lo que con las vías legales y dentro de las vías legales suele sostenerse aquí; en el campo, donde las vías legales no son tan fáciles de seguir, pueden traducirse en otra clase de vías y en otra clase de hechos muy diferentes. En todas partes del mundo, cuando las leyes están hechas no basta obedecerlas, hay que someterse á ellas tambien, y hay que someterse á ellas de una manera permanente y definitiva, y mucho más cuando la frase de las vías legales, y lo digo con conviccion profunda, no tiene verdadero sentido racional; no le tiene, porque ¿quién puede esperar que se arrancará de una Cámara compuesta de representantes de todas las demás provincias de la Nacion española, la restitucion de los privilegios á las Provincias Vascongadas? ¿Quién puede esperar racionalmente eso? Así, pues, cuando se dice que un dia y otro se pretenderá por las vías legales que no haya quintas sino en el resto de España y no en las Provincias Vascongadas, y que las Provincias Vascongadas no paguen contribucion y su parte la paguen las otras provincias; cuando se dice que se sostendrá esto por las vías legales, se dice que se sostendrá aquí á la sombra de la legalidad desplegada una bandera cuyo eco tarde ó temprano tiene necesariamente que ser en las montañas la guerra civil. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cargo general que resulta de todo su discurso, que envuelve una inmensa gravedad, ese cargo que se reduce á preguntar cuál es la mira que se proponen los Diputados vascongados al renovar aquí, como S. S. ha creido que se renovaba esta tarde, que yo no lo creo, el debate sobre el fondo de la ley de 21 de Julio, esas

últimas palabras y ese cargo general envuelven tal gravedad, que me obliga á hacerme cargo ante todo de este punto.

Yo no he de competir, ni trato siquiera de hacerlo, con la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo no he de querer, no he de aspirar siquiera á que me escucheis con la benevolencia, con la adhesion, con que escuchais en este asunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo representa aquí ideas muy simpáticas ¡por qué negarlo! á la generalidad de la Nacion y á la generalidad de todos vosotros, y yo represento ideas que en este momento no lo son tanto. El Sr. Presidente del Consejo, con remover aquí dos ó tres frases sensibles al corazon de todos vosotros, con hablaros de la igualdad en la tributacion, con hablaros de lo odioso de los privilegios y deciros dos ó tres cosas por este estilo, consigue muy fácilmente conmoveros y hacer que un aplauso general resuene y acompañe sus palabras. Yo no tengo esa habilidad, yo no tengo ninguna de esas grandes condiciones, ni siquiera la circunstancia de que vosotros me escucheis con esa misma simpatía al exponer mis ideas; solo cuento con la benevolencia que teneis hácia mi persona, y que os agradezco de todas veras. Pero así y todo, he de deciros, porque lo creo en lo íntimo de mi conciencia, que en el fondo de esos giros oratorios, en el fondo de esa aspiracion á conmover la opinion general, en el fondo de ese llamamiento á conmover las fibras del corazon de la Nacion española, que siempre fué generosa y noble, hay una exageracion lamentable; hay la exageracion de suponer que esas exenciones y desigualdades no podian tener otra solucion que la que les ha dado la ley de 21 de Julio.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Su señoría ha pedido la palabra para rectificar, ó para consumir el tercer turno?

El Sr. **BALPARDA**: Si S. S. cree que no puedo tener cierta latitud para defender mis ideas dentro de la rectificacion, con permiso de S. S. consumiré el tercer turno en esta interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar hablando S. S., consumiendo el tercer turno.

El Sr. **BALPARDA**: ¡Que nos proponemos los Diputados vascongados con renovar estos debates! No los renovamos, Sres. Diputados; es que el Sr. Presidente del Consejo ha tenido por conveniente fijar su atencion con más especialidad en las pocas palabras que yo creo haber dicho, relativas á la ley de 21 de Julio; porque el objeto de la interpelacion no era ese; pero como ese era precisamente el objeto que más convenia á S. S. tocar en este momento, para obtener la victoria que yo ya habia anticipado que obtendria en esta ocasion, S. S. ha traido ese asunto al debate.

Era mejor que renunciásemos á las vías legales, porque las vías legales, segun el Sr. Presidente del Consejo, son una frase que no tiene sentido; porque las vías legales, segun el Sr. Presidente del Consejo, que parece haberse propuesto desde ese alto puesto difundir doctrinas originales y peregrinas, las vías legales nunca pueden contenerse dentro de sí mismas, sino que siempre han de conducir al abismo de la rebelion á mano armada ó á las revoluciones.

Señores Diputados, si esto fuese cierto, al propio tiempo que caeria la esperanza que á todos nos anima, habria caido tambien en nosotros una de las esperanzas más grandes de libertad y de prosperidad para nuestra Pátria. ¿Dónde está eso de que no tienen sentido las vías legales? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En este caso.) ¡Oh! ¡En este caso! Precisamente era lo que me hacia falta, Sres. Diputados; precisamente era lo que me hacia falta, que el Sr. Presidente del Consejo tuviera ahora otra originalidad; la originalidad de creer que, solo en el caso de la cuestion de las Provincias Vascongadas, las vías legales no son vías legales; precisamente era lo que me hacia falta saber, que en éste caso las vías legales no pueden ménos de conducir á los términos que antes he indicado. ¿Y por qué, Sr. Presidente del Consejo? La cuestion de las Provincias Vascongadas, ¿no es una cuestion como todas las demás? ¿No podemos tener nosotros la esperanza legítima y fundada de que el país llegue á persuadirse alguna vez de que la solucion que se ha dado al problema del país vascongado no es la más acertada y conveniente? ¿Pretendeis acaso la infalibilidad para la ley de 21 de Julio? Pues, por muy respetable que sea la Cámara, por muy respetables que sean las altas instituciones del país, yo les concedo todo el respeto, toda la sumision y toda la obediencia de que soy capaz, pero no puedo concederles la infalibilidad, que está reservada á otras regiones más altas. ¿Por qué, pues, no hemos de abrigar nosotros la esperanza, Sr. Presidente del Consejo, de que, sin separarnos de las vías legales, se reconozcan aquí los errores que han podido cometerse al dictar la ley de 21 de Julio? Nosotros no hemos dicho, el país vascongado no ha dicho hasta ahora, que nosotros sepamos, que su situacion sea inamovible: desde el año 39 han reconocido la necesidad de modificar su situacion; pero ¿acaso la ley de 21 de Julio es la mejor fórmula de modificacion? ¿Tiene S. S. tanto amor á esa ley, le ciega tanto la paternidad que sobre ella tiene, que cree que no hay otra solucion para el árduo y complicado problema de las Provincias Vascongadas? Pues nosotros no tenemos esa idea, y si necesitáramos alguna prueba, S. S. nos la ha suministrado bien poco tiempo hace, porque la justificacion de la Nacion española, que siempre ha preponderado en todos estos asuntos, ha reconocido hace poco tiempo alguno de los gravísimos defectos de que adolecia la ley de 21 de Julio y ha hecho otra ley derogatoria en parte de lo que en aquella se establecia.

Pues si esto nos enseña la experiencia, y además de enseñarlo la experiencia es un principio general reconocido en todas partes el de que las vías legales conducen á la reforma de las leyes, ¿por qué especialísima razon hemos de ser tambien especiales en esto? ¿Es que á S. S. le convenia en este momento, para los fines de su discurso, el decir que la cuestion vascongada ha de dar lugar á una especialidad en materia de vías legales? Yo aseguro á S. S. que la esperanza que nosotros abrigamos no puede desvanecerse, mientras no se desvanezca la idea que tenemos de la caballerosidad, de la alteza de miras, de la justificacion de la Nacion española y de S. M. el Rey. Esa idea no podrá separarse de nosotros, mientras no desaparezcan esas otras que van á su lado.

En cuanto á los propósitos con que se ha iniciado este debate, yo repito, Sres. Diputados, que me habré ocupado de la ley tal vez inconvenientemente, porque no era ese el objeto de mi interpelacion; pero no que no tuviese derecho á ocuparme de ella, no porque, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haya traido yo este debate irregular é inconstitucionalmente, porque yo no puedo hacer tal cargo al Sr. Presidente de la Cámara; pues los Diputados

tenemos el derecho, y lo ejercemos todos los dias, de debatir, de combatir, dentro de los términos respetuosos en que yo creo haber hablado esta tarde, las leyes que nos parezca conveniente, pues para eso tenemos el carácter de colegisladores; no entiendo que ese respeto, conteniéndose dentro de los límites de los cuales repito que no creo haber salido, nos impida usar del derecho de impugnar las leyes cuando bien nos parezca. Solo se dice esto aquí cuando se trata de la cuestion vascongada; solo se dice en este momento. Todos los dias estoy viendo, y está viendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y todo el mundo, que se levantan los Sres. Diputados y combaten, dentro de términos respetuosos, todas las leyes, desde la Constitucion abajo; y eso se hace, y eso puede y debe ser una aspiracion legítima de todos los partidos políticos: por más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no lo crea así. Yo no alcanzo la razon por qué con las leyes relativas á las Provincias Vascongadas no pueda ni deba hacerse lo mismo.

Insisto en que el debate lo ha llevado el Sr. Presidente del Consejo á ese punto porque así ha convenido á sus miras especiales, pero que yo no me habia ocupado esta tarde tanto de la ley de 21 de Julio en su fundamento, como de la manera que el Gobierno ha tenido de llevarla á ejecucion, y del estado excepcional en que aquellas provincias se encuentran.

A este propósito el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha dirigido un cargo que podria estar hasta cierto punto justificado por no haberme expresado yo con entera claridad: el de que, al oirme, cualquiera podria imaginar que mis dignos compañeros que se han sentado en estos bancos al discutirse la ley de 21 de Julio, no han dicho cuanto habia que decir; y añadia el Sr. Presidente del Consejo, y esta es una de las pocas apreciaciones de este género en que su señoría estaba atinado, que nada nuevo habia dicho yo. Tenia razon S. S.: es que yo no me habia explicado con entera claridad. Yo no he querido entrar en el fondo de la cuestion vascongada; eso se ha hecho ya y de una manera completamente satisfactoria. Se ha dicho cuanto hay que decir, se han exhibido todos los documentos, se han producido todas las razones por los señores Diputados que se han sentado en estos bancos, mis dignos compañeros; yo no podia, ni aspiraba tampoco á ello, añadir una sola palabra, una sola razon, porque no tengo capacidad para sobreponerme á todas las que aquí se han reunido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, están para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. no tiene mucho que añadir, la Mesa no tiene inconveniente en consultar á la Cámara si se proroga la sesion.

El Sr. **BALPARDA**: Si S. S. no tiene inconveniente en dirigir esa pregunta á la Cámara, no será mucho el tiempo que yo haya de invertir.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, la Cámara acordó que se prorogase la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar.

El Sr. **BALPARDA**: Entrando á ocuparse de mi discurso, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros comenzaba por decirme que habia sido muy infeliz en las citas que habia hecho de un libro de S. S., y que habia citado con inexactitud. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros suponia que yo habia dicho que fué en otro tiempo fuerista, y lo suponia con esa habilidad exquisita que S. S. tiene para plantear las cuestiones, pues las plantea en falso para tener despues el gusto de destruir las premisas que él mismo sienta. Yo no he hecho esa afirmacion, Sr. Presidente del Consejo, yo no he dicho que S. S. haya sido nunca fuerista, que haya defendido las instituciones vascongadas; lo que he dicho es una cosa enteramente distinta, y no creo que he podido ser infortunado en la cita, puesto que se reducia á leer palabras de S. S. La cita no podia ser inexacta desde el momento en que yo me limitaba á leer las palabras de S. S., que no se referian á que S. S. fuera fuerista ó no lo fuera, pues no se trataba de ese asunto; y S. S. fué el que planteó la cuestion en ese terreno, porque le convino en aquel entonces: el año de 1873 consideraba S. S. que la solucion del problema vascongado consistia en una gran conciliacion nacional y que esa era la forma conveniente y necesaria. Esto era lo que pensaba; y mi cita no puede ser inexacta, porque, repito, son las mismas palabras de S. S. las que he tenido el honor de leer. Su señoría, para vindicarse de ese supuesto cargo de fuerista que yo no le he dirigido, y para conmover á la Cámara con la preciosidad de unos cuantos párrafos de esta misma obra, en la cual S. S. está tan elocuente como siempre, ha leido dos de ellos, en los cuales se muestra más afecto á las instituciones generales del país que á las instituciones vascongadas. Su señoría podia haber continuado leyendo, y aun yo le he dirigido alguna súplica en este sentido, si bien yo no podia abusar de S. S., porque sé que estaba un poco fatigado de leer; pero yo me voy á permitir continuar á renglon seguido de donde S. S. ha dejado la lectura. Dice así:

«Por de contado que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios se extiende á la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias Vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si fuera posible, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cria la historia, aprovechan á los que las disfrutan, y á nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan.»

Esto decia S. S. á renglon seguido; y á la verdad que si lo que leyó S. S. era elocuente, era castizo, neto y claro, no lo es ménos, bajo ningun punto de vista, lo que yo acabo de tener el honor de leer á la Cámara. Su señoría no amaba los privilegios de las Provincias Vascongadas, como no se han amado esos privilegios, porque son los derechos los que se aman; S. S. creia la solucion de la cuestion de las Provincias Vascongadas como inminente; pero S. S. amaba las instituciones del país vascongado, y decia que á nadie dañaban, como no se tomase por daño la envidia que á otros excitaban.

¿Y qué ha hecho S. S. de esas instituciones? ¿Qué ha hecho de esa autonomía local, del peculiar régimen administrativo, de ese organismo interior que tanto le enamoraba al escribir estas preciosas páginas? ¿Hoy existe? No existe. ¿Quién le ha destruido? Su señoría; si no lo ha destruido, porque es claro que está á cubierto con la ley de 21 de Julio, S. S. ha inspirado la política que lo ha destruido, y S. S. ha realizado esa ley que es hechura de esa política.

Y, á propósito de esa política, paso á hacerme cargo de lo que S. S. decia respecto á haber dicho yo que era una política revolucionaria, que se habia hecho un

acto revolucionario con la ley de 21 de Julio. Yo, señores Diputados, no tengo todas aquellas condiciones oratorias que es preciso tener para no descuidarse un ápice en esta clase de discusiones; pero no recuerdo si he dicho, en efecto, que la ley de 21 de Julio fuese un acto revolucionario. Si he dicho que es un acto revolucionario, rectifico, no tengo inconveniente en ello. No queria yo decir acto revolucionario, en cuanto no se hubiesen guardado en la ley de 21 de Julio todas las formalidades y prescripciones establecidas por la legalidad existente, no; lo que yo queria decir era, que la ley de 21 de Julio responde á la idea revolucionaria, á laigualdad proclamada por la revolucion francesa, pero mal entendida; porque hay en la revolucion francesa, como el Sr. Cánovas del Castillo sabe, hay ideas grandes y generosas y nobles que han cundido por toda Europa y que han hecho la felicidad de los pueblos que las han acogido; pero hay tambien exageraciones en aquella revolucion niveladora, que S. S. es el primero, para honra y gloria suya, en rechazar desde ese banco todos los dias; ideas que, exageradas ó mal entendidas, conducen á donde S. S. sabe, y lo está diciendo todos los dias desde ahí. Lo que yo sostenia era que la ley de 21 de Julio se habia inspirado en esas ideas niveladoras, de igualdad mal entendida, proclamada por la revolucion francesa en sus extremos, y no se habia inspirado en esas ideas de prudencia que S. S. dijo y ese Gabinete invoca ahí todos los dias para contener la marcha de las malas pasiones y los principios anárquicos que se proclaman en la Nacion. No se habia inspirado en esa política, sino en la política igualitaria y niveladora de la revolucion francesa.

Y si no, Sres. Diputados, ¿cuál es el argumento que aquí se hace con más frecuencia, tratándose de las Provincias Vascongadas, por sus adversarios? ¿No es el argumento de la igualdad? Yo no entiendo que de otra manera se expresen aquí sus adversarios á todas horas. ¿Qué es lo que se dice? ¿No se dice que es odiosa la desigualdad en que se encontraban aquellas provincias con las restantes de la Monarquía? ¿No se dice que es odiosa é injustificable esa desigualdad con que las unas y las otras han nacido, con que á unas y á otras las habia formado la Providencia, con que á unas y á otras las habia formado su historia, su propia manera de ser? Pues si esto se dice, ¿no es esta una idea revolucionaria en el sentido que dejo expresado? ¿No es esta una verdadera idea igualitaria de los malos tiempos de la revolucion francesa? Esto que se dice de provincia á provincia, ¿por qué no se dice de indivíduo á indivíduo? ¿por qué no se dice de colectividad á colectividad? ¿Por qué no se deducen todas las consecuencias que se contienen en esos principios y que el Sr. Cánovas del Castillo, por más que haga en este momento signos afirmativos, está muy lejos de dejar de temer, como el primero que las tema?

Pero dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en oposicion á las ideas que he tenido el honor de exponer sobre este punto, que la ley de 21 de Julio y la solucion del problema vascongado se inspiran en las ideas igualitarias, justas y razonables de la revolucion francesa, que han dado la vuelta al mundo y que sirven de base á los Gobiernos de todas las Naciones; y dice que lo mismo pudiera afirmarse de las instituciones vizcainas, que de los señoríos, que de los mayorazgos y que de todas las desigualdades que habia en la sociedad y que han desaparecido á impulsos de esa idea de la revolucion. No sé hasta qué punto puedan admitir comparacion y parangon unas y otras cosas; no sé hasta qué punto instituciones que tienen el carácter de odiosas, porque establecen una desigualdad basada en la ley y no en la naturaleza y no en la historia, pueden compararse con desigualdades de otro género, que radican en la idea histórica y en la manera de ser de los pueblos á que afectan. Pero si no es esta mi tésis, Sr. Presidente del Consejo; si no es esta la tésis del país vascongado en estos momentos; si el país vascongado no se queja de que se haya hecho la modificacion, sino de que al hacerla no se haya pensado con más calma, no se haya escogido otro momento, porque en los momentos de pasion, como S. S. no me puede negar, por más que la pasion sea muy noble..., ¿cómo ha de ser capaz S. S. de negarlo en el fondo de su conciencia; yo le reto á que me lo niegue; cómo me ha de negar S. S. que cuando se hizo la ley de 1876 hubiera aquí pasion contra el país vascongado? Pues bien; de lo que se queja es de que se haya resuelto su gran problema, la base fundamental de su manera de ser, en momentos de pasion en que no era posible la serenidad de espíritu, y de que no se haya dado al problema vascongado una solucion más conforme con la justicia, como indudablemente se le hubiera dado en otros momentos más serenos y de más calma. La cuestion no es, pues, de si debieran ó no desaparecer algunas de las desigualdades que con privilegio más ó ménos remuneratorio, que con derecho más ó ménos firme existian entre las Provincias Vascongadas y las demás provincias. No es esa la cuestion; eso es falsear la cuestion para tener luego el gusto de la victoria. No es eso; porque está resuelto desde el año 1839, con acuerdo de las Provincias Vascongadas, que tienen consentida la necesidad de una modificacion en sus instituciones, modificacion que las armonice con la unidad constitucional. No se trata, pues, de si esa desigualdad debia desaparecer, sino de la forma en que habia de desaparecer, sino de la forma en que debian haberse respetado los derechos y las instituciones del país vascongado.

Yo no puedo poner en duda que si las demás provincias de la Monarquía hubieran estado libres y exentas de las cargas de que han estado libres y exentas las Provincias Vascongadas durante algun tiempo, pudieran ofrecer algun mejor aspecto y tener algunas más carreteras y más prosperidades. Pero es preciso que S. S. á su vez me haga una concesion, que estoy seguro podré arrancarle del fondo de su conciencia; es preciso que S. S. convenga conmigo en que si las otras provincias, que han sufrido tantas gabelas y han experimentado tantas calamidades y desgracias, hubieran tenido la administracion recta, derecha, económica y simple de las Provincias Vascongadas, hubieran tenido mucha más prosperidad de la que tienen; es preciso tambien que S. S. me haga otra concesion y convenga en que no están esas excepciones sin alguna compensacion con otros sacrificios, que justifiquen la desigualdad en la proporcionalidad de unas y otras provincias. Si las Provincias Vascongadas no han contribuido con hombres y dinero normalmente, ¿puede desconocerse que, colocadas á la puerta de Francia, por decirlo así, en momentos difíciles han hecho supremos esfuerzos, que es preciso traerlos á la suma de la cuenta que nos hacia esta tarde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? En el año 95 del siglo pasado, ¿no es exacto, como S. S. ha dicho en este libro que las Provincias Vascongadas dejaran pasar el ejér-

cito de Moncey en un mes desde Francia á Miranda? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No dice eso el libro.) No sé si S. S., despues de la demostracion que de público se ha hecho en una obra que S. S. conocerá seguramente (*El Sr. Presidente del Consejo*: Sí la conozco, pero no me ha convencido S. S.), sostendrá todavía sus tésis anteriores; si eso es así, lo que puedo decir á S. S. es que, registrando el archivo de Vizcaya, he encontrado en él documentos bastantes para demostrarle cuando guste, que el año 95 se armaron más de 16.000 vizcainos, y que aquella provincia puso sobre las armas todos sus hombres, casados y solteros, de padre á hijo, como dice el fuero, y los sostuvo á sus expensas, que contuvo durante un año entero al ejército de Moncey en la línea entre Vizcaya y Guipúzcoa, de Ondarroa á Ermua y Elgueta, que es donde está la línea divisoria, con continuadas escaramuzas todos los dias. Por cierto que entonces el ejército de Moncey quemó á Ondarroa. Y lo que puedo asegurar á S. S. es que entonces aquella provincia contrajo una deuda de más de 18 millones de reales, que todavía gravita sobre sus hombros, con otras deudas de este género contraidas en defensa de la Nacion, y que merecen la pena de computarse cuando se trate de estos asuntos. Además puedo afirmar que ese ejército vizcaino de 16.000 hombres, número que asusta, señores, tratándose de una provincia tan pequeña como Vizcaya, solo se retiró cuando tuvo el general Crespo la órden de retirarse, cuando la paz de Basilea estaba ya pactada; y se retiró por órden del Gobierno central, de ese mismo Godoy que mandaba para dirigirle al Conde de la Colomera y á ese Zamora, cuyas comunicaciones han merecido tanta fé y tanta confianza á S. S., y que despues de todo se cuentan entre los adversarios de las Provincias Vascongadas.

Voy á concretar refiriéndome á las Juntas y Diputaciones forales, porque este es un punto de mucho interés. Yo no diré al Sr. Cánovas del Castillo, porque discuto con completa lealtad, que el Gobierno no dictase las órdenes á que S. S. se ha referido. Yo no lo sé, y por consiguiente no puedo hacer un cargo al Gobierno; yo no sé si el Gobierno mandó á los gobernadores de las Provincias Vascongadas que no admitiesen la prestacion de juramento sin la salvedad de atenerse á la ley de 21 de Julio. Cuando S. S. lo dice, lo creo sinceramente; pero lo que puedo decir á S. S., y espero que lo crea igualmente, es que no lo hicieron. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Sí lo ha dicho el Sr. Abreu!) Pero hay que distinguir, porque hay que aplicar el adagio: *Distingue tempora et concordabis jura.* Yo me referia á la primera época, y el Sr. Abreu se ha referido á la segunda; yo me referia á las Juntas de mi país, á la de Octubre de 1876, y el señor Abreu hablaba de la celebrada en Alava en Abril de 77. Bien sabe el Sr. Presidente que en Alava se han celebrado dos juntas y en Vizcaya una y media, puesto que en la segunda abrió S. S. las puertas y las cerró, como he tenido el honor de decir. En la primera se nombró Diputacion, y esta Diputacion prestó juramento sin reserva de ningun género; en esta junta no se hizo reserva de ningun género, y el mismo gobernador-corregidor, que tomó el juramento á los diputados, le habia prestado á los fueros en la fórmula que antes se usaba.

Comprendo el cansancio de la Cámara, pero no puedo ménos de oponer algunas palabras á ciertos razonamientos que S. S. ha hecho esta tarde. Decia su señoría que cualquier hombre de seso debia comprender que cuando el Gobierno le llamaba á conferenciar, habia de ser dentro de la ley de 21 de Julio y procurando su cumplimiento, porque esa era la obligacion del Gobierno. Tenia razon el Sr. Presidente del Consejo; pero ¿no les asistia tanta razon á los diputados forales de las Provincias Vascongadas para creer que, cuando se convocaban las Juntas forales (y no á cencerros tapados, sino con toda publicidad, como sabe S. S., puesto que el corregidor de Vizcaya, representante del Gobierno, era quien las convocaba), y cuando se les dejaba prestar y aun se les exigia el juramento acostumbrado, á ninguna persona de seso se le podia ocurrir comprometerlas en su honra y dignidad, que estiman por encima de todo? Pues qué, ¿esos diputados no podian pensar á su vez que S. S., que tiene tan alta penetracion y tantos recursos, y que si no habia hecho promesas terminantes, por lo ménos habia dado lugar á que se creyese que iba buscando una solucion de armonía, tendria ya esa solucion, tendria ya una fórmula que conciliase sus deberes por un lado y sus derechos por otro? Pues si el Gobierno tenia derecho para creer que toda persona de seso habia de figurarse que él iba á cumplir con sus deberes, el mismo derecho asistia á los diputados vascongados, y el Gobierno debia haber comprendido desde el primer momento que si no tenia esa fórmula de armonía, lo procedente era prescindir desde luego de las autoridades forales para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Julio.

Nada ó casi nada ha dicho el Sr. Presidente del Consejo respecto al punto principal de este debate. Con citarnos dos ó tres malos ejemplos, malos en el sentido de que no son muy ejemplares, porque realmente lo que no es favorable al sistema de libertad y al cumplimiento de la Constitucion no lo tengo por muy edificante; con citarnos el ejemplo de Francia despues de la *Commune* y de los Estados-Unidos, ha dado ya por contestados todos los argumentos que he tenido el honor de exponer en mi discurso para combatir las facultades discrecionales de que se considera investido. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no tengo obligacion de ser más liberal que los republicanos.) Ya sé que S. S. no aspira á llevar la fama de liberal en ninguna parte; pero creo que ya que no á la de liberal, debia aspirar á la de justo, y creo haber demostrado en mi discurso que la justicia reclama que S. S. se desprenda de esas facultades discrecionales, que no hacen favor ni al Gobierno de S. M. ni á las Provincias Vascongadas, porque yo no concibo que al Gobierno le favorezcan, y S. S., despues de todo, ha venido á darme la razon negándose á dar toda explicacion satisfactoria de la continuacion de ese estado excepcional. Su señoría nos ha presentado aquel pueblo tal cual S. S. sabe pintar las cosas cuando quiere hacer de ellas una descripcion fotográfica. Aquel pueblo es leal, sumiso, obediente á las leyes, respetuoso con la autoridad, aunque esté representada por razon de las circunstancias, en este momento, por el ejecutor de una ley dura y penosa. Pues si esto es así, ¿por qué se ha de conservar allí el estado excepcional? Bien pudo haber recordado S. S. que en aquel país ha paseado por caminos desiertos y á altas horas de la noche, con gran confianza, con más confianza que se pasearía S. S. por otras provincias de España que no están en estado excepcional.

En la misma provincia de Málaga, segun me dicen aquí algunos señores, no tendria S. S. la misma

tranquilidad para pasearse. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pero no dan lugar á una guerra civil cada cinco ó seis años.) En boca de S. S. esa clase de argumentos me extrañan mucho, muchísimo. Yo no sé cómo entender á S. S. Su señoría es conservador, monárquico, religioso, y hace esa clase de inculpaciones á las Provincias Vascongadas, cuando sabe que la guerra fué el resultado del estado general de perturbacion á que vino España cuando se promovió, y no á ninguna especialidad de aquellas provincias; y por eso no se comprende que diga esas palabras tratándose de las Provincias Vascongadas, y no las diga, por ejemplo, respecto de Málaga, que puede ser más temible bajo el punto de vista de S. S. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Paga su Guardia civil, y esto basta.) Las Vascongadas no la necesitaban.

De todos modos, conste que yo he dado toda clase de razones para sostener y demostrar completamente que el país vascongado no debe continuar sometido á esas facultades discrecionales, y que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha dado ni una sola razon que contraríe esto, ni ha demostrado que deban continuar esas facultades extraordinarias en un pueblo que, segun S. S. mismo, es religioso, tranquilo y sensato. La única razon que ha presentado S. S., á vueltas de alguna cosa que ha hecho asomar la sonrisa á los labios de muchos Sres. Diputados, por el natural gracejo con que las ha presentado S. S., ha consistido en dar á entender que estaba relacionada la conservacion de las facultades discrecionales con el ejército de ocupacion. No lo entiendo. No sé qué tiene que ver la existencia de un ejército de ocupacion con que este ejército lleve sus facultades más allá de lo que al mismo ejército se refiere. No comprendo qué clase de relacion hay entre una y otra cosa; porque tampoco puedo comprender que se hubiera de establecer un régimen excepcional que pusiera á los ciudadanos á merced de una autoridad cualquiera, porque haya en el punto donde esa autoridad domina algunos hombres armados del ejército. El que haya en aquellas provincias como en todas partes cuatro ó seis ó diez personas que quieran alterar el órden público, nunca puede aconsejar medidas excepcionales de ese género, que salen hasta de los límites de la Constitucion. El art. 17 de la Constitucion significa mucho ménos que las facultades discrecionales de que está armado el Gobierno, y el que haya allí ó en cualquiera otra provincia diez ó doce hombres que traten de alterar el órden público, nada significa para un Gobierno sério, como lo es el que S. S. preside. Por consiguiente, no veo la razon que pueda tener S. S. para que continúe allí ese estado excepcional.

Pero iba diciendo que eso perjudica al Gobierno porque nadie creerá que por parte del Gobierno hay motivo para sostener tales disposiciones. Mientras no coja al conspirador, le lleve á los tribunales de justicia y demuestre que en efecto habia algun motivo para detenerle; mientras esto no suceda, todo el mundo creerá que es una arbitrariedad, que tiene un designio determinado, ú otras cosas por el estilo, que á la ilustracion de S. S. no pueden ocultarse.

A mí me es doloroso tener que insistir en esto, más todavía que por la situacion difícil en que se ve colocado el país vascongado, porque estimo en lo que valen los altos merecimientos y las altas condiciones de S. S.; y porque creo que esa conducta no es propia del inspirador de una política que algunos otros beneficios ha producido al país en general. Yo no alcanzo que un hombre de la talla del Sr. Cánovas del Castillo sostenga hoy, despues de haber hecho justicia á las condiciones de aquel país, un estado excepcional contrario á la Constitucion y á todas las conveniencias, y que, por toda contestacion á las quejas del país vascongado, responda con aquellos famosos versos que el Dante pone en boca de Virgilio:

Vuolsi cosi colá dove si puote
Cio che si vuol, é piu non dimandare.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No quisiera hacer interminable este debate, á cuya extension hace ya justicia el estado en que los bancos se hallan; pero no es posible que el *Diario de las Sesiones* consigne las últimas palabras del Sr. Balparda, sin que lleve algun correctivo de ellas, y esto es lo único que me obliga á decir algunas todavía. En primer lugar, no es inconstitucional el estado excepcional de las Provincias Vascongadas. Está autorizado por una ley y la Constitucion permite ese género de leyes. Su señoría no se ha tomado el trabajo de demostrar textualmente que lo sea, y si se lo hubiera tomado, hubiera sido un trabajo en balde, porque ese estado no tiene nada de inconstitucional. Aun las garantías no están suspendidas más que en aquello en que la Constitucion permite que lo estén. No es, pues, inconstitucional ese estado, y mucho ménos cuando la ley hecha por las Córtes y sancionada por el Rey tiene un carácter extraordinario y se extiende á mucho más de lo que la ley de órden público ú otra ley ordinaria de suspension de garantías puede establecer. El estado de guerra está autorizado por las Córtes; y ¿cuáles son los límites del estado de guerra? En ninguna parte del mundo tiene límites ese estado. Podia haberme librado de decir esto desde el momento en que se trata de una ley hecha por las Córtes, puesto que no puede ser inconstitucional lo que las Córtes con el Rey han hecho.

Por lo demás, el Sr. Balparda es el que no ha dicho nada que justifique el que se alce el estado excepcional en esas provincias; por el contrario, dijo algo anteriormente que probaba su necesidad, porque yo no puedo admitir que por esos diez ó doce malas cabezas que S. S. ha dicho, crea S. S. convenientísima al órden moral y material, la permanencia del ejército de ocupacion.

Para una docena de personas me parece mucho ejército. *(El Sr. Balparda*: Rectificaré sobre eso.) No tendrá S. S. sólo que rectificar, tendrá que retirar lo que ha dicho y toda su argumentacion que en ello se ha basado. Su señoría ha dicho: no queremos que el ejército se retire; creemos que al órden moral y al órden público lo conviene conservarlo para evitar las locuras de ciertas personas. Si no son más que diez ó doce, verdaderamente las ha estimado en mucho S. S. Pero, en fin, estas cuestiones de seguridad son de íntima apreciacion y no se pueden demostrar matemáticamente.

Lo que yo he dicho antes á propósito de las vías legales, es cosa diferente de lo que ha supuesto S. S. La cuestion, por mucho que S. S. se esfuerce, no la podrá sacar de su verdadero terreno. La cuestion entre las Provincias Vascongadas y las demás de España está en llevar ó no llevar las cargas públicas, y nunca

ha habido más cuestion que esa; así es que desde los primeros momentos en que yo conferencié con los representantes de las Provincias Vascongadas les dije: ¿están Vds. dispuestos á aceptar los artículos de la Constitucion, obligándose á llevar las cargas públicas de una manera rigorosamente proporcional? Y constantemente me dijeron que no, que proporcionalmente tal como la Constitucion lo establece, no.

Ha leido el Sr. Balparda hace un momento ciertas palabras mias favorables al régimen administrativo de las Provincias Vascongadas, y verdaderamente las ideas que entonces emití forman parte de la ley de 21 de Julio.

En cuanto al régimen administrativo la ley de 21 de Julio dejó abierta la puerta para hacer un arreglo conveniente, no suprimió nada relativo á la autonomía administrativa. Por consecuencia, estoy dentro de aquellas palabras y de estos principios. Lo que hay es que de esta cuestion no hemos llegado á ocuparnos nunca en ninguna conferencia; yo me he mostrado dispuesto á aceptarlo todo ó casi todo, pero no hemos entrado en discusion. Desde el momento en que se ha tratado de la cuestion de quintas en proporcion al resto de España, ó de la cuestion de contribuciones en la misma proporcion, allí ha cesado toda discusion; desde aquel momento los representantes de las Provincias Vascongadas han dicho que no podian continuar discutiendo.

Estos son los hechos incontestables, y siendo esto así, le decia á S. S. una cosa que me parece de todo punto inconcusa. Prescindamos de la ley de 21 de Julio, que es claro que puede alterarse, porque así como se ha alterado en unas cosas favorables para las Provincias Vascongadas, podria alterarse en sentido contrario, quitando todas las cosas favorables que hay en ella y diciendo que las Provincias Vascongadas estarán obligadas á pagar en la misma forma que las demás provincias. No he discutido esto; lo que yo he dicho es: jamás aceptará un Congreso español, compuesto, como es natural, de una inmensa mayoría de las otras provincias, que las Provincias Vascongadas queden exentas de su proporcion en contribuir á las cargas del Estado, así en hombres como en dinero.

¿Hay quien niegue esto? ¿No es esto tan claro como cualquiera afirmacion matemática? ¿Cuándo se encontrarán Diputados españoles que voten esto? Pues si no se han de encontrar Diputados españoles que voten la exencion para las Provincias Vascongadas, puesto que seria un recargo para sus propios representados, ¿qué valor eficaz puede tener esa eterna protesta con que se nos amenaza? Esto es lo que yo decia. Cuando una protesta no tiene salida legal, y ésta no la tiene, la protesta, aunque en su orígen sea legal, acaba por ser en los hechos una protesta facciosa hasta contra la voluntad de los que la hacen.

Esto no quiere decir que las vías legales conduzcan siempre á resultados facciosos. Todo lo contrario: las vías legales cuando pueden ser eficaces alejan los medios facciosos: cuando por las vías legales se puede conseguir lo que se pretende, no hay nada más á propósito para alejar toda medida facciosa; pero cuando por los medios legales no se puede obtener lo que se quiere, como en este caso acontece, entonces las vías legales pueden no ser más, contra la voluntad de los mismos que las emplean, que la máscara de los propósitos facciosos del porvenir.

Esto he dicho antes y repito ahora fundado en la evidente imposibilidad de que haya jamás un Congreso español que declare que las Provincias Vascongadas no deben dar al ejército el mismo número de soldados que las demás provincias ó que no deben contribuir con la misma cantidad de dinero por los distintos conceptos que contribuyen las demás provincias de España. Y yo además, desde aquí, para evitar discusiones inútiles, desde aquí reto á una cosa al Sr. Balparda, y es, que puesto que dice que no es esta la cuestion, por los medios reglamentarios que tiene para el uso de su derecho de iniciativa en las leyes, presente una proposicion de ley sobre arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas: yo le respondo á S. S., no de que se apruebe, pero sí de que se tome en consideracion para que se discuta, con tal que contenga estas dos bases: primera, las Provincias Vascongadas darán proporcionalmente el mismo número de hombres que el resto de las provincias de la Monarquía: segunda, las Provincias Vascongadas pagarán en igual proporcion las mismas contribuciones que las demás. Como contenga estos dos artículos, presente S. S. lo que quiera, que yo contribuiré á que se tome en consideracion. ¿A que no presenta S. S. esa proposicion de ley? (*Risas.*) ¿A qué hemos de estar aquí con vanas palabras tratando de echarnos el polvo á los ojos, como vulgarmente se dice? Con presentar la proposicion, me convenzo de lo contrario: lo que hay es que el Sr. Balparda no la presentará.

Por lo demás, yo he puesto varios ejemplos, y entre otros el de la exencion de pechos y tributos que casualmente se le olvidó al Sr. Balparda en la enumeracion que hizo de los ejemplos que yo habia recordado. Verdaderamente en la revolucion de 1789, ó más bien en el espíritu que la dictó, hay mucho que no puedo aceptar, y que sabe todo el mundo que no he aceptado nunca; pero no hay ningun hombre en Europa que no acepte de 1789, no propiamente de la revolucion, sino de antes de la revolucion, este principio inconcuso en todo el orbe, á saber: todos los hombres serán iguales ante los tribunales de su país; todo hombre prestará á su país los mismos servicios.

¿Hay algo más inconcuso que esto en política? ¿Tiene esto algo que ver con lo que pudo haber de exagerado en la revolucion francesa? ¿Suprime esto la desigualdad natural en todos los hombres por la capacidad, por la instruccion y por otros medios de adquirir fortuna? ¿Suprime esto la propiedad del capital? A nadie se le ha ocurrido. Esta era aspiracion justa de todos los tiempos, y vino la revolucion de 1789 á formar el espíritu de todo el mundo en esta igualdad en las cargas públicas y en los servicios al Estado. De manera que el noble estaba dispensado de pagar contribucion en casi toda Europa, ó en toda Europa lo estuvo: este estado fué cambiando, pero la diferencia entre el noble y el pechero en esto esencialmente consistia, en que el pechero pagaba y el noble no. Pues bien; de este sistema en nuestro país lo único que quedaba de noble eran los habitantes de las Provincias Vascongadas y de pechero el resto de las provincias de España. (*Risas.*)

¿Cómo quiere el Sr. Balparda que pudiéramos resignarnos á eso? ¿Ni cómo quiere combatir la abolicion de eso en nombre de los principios conservadores, ni cómo hacernos creer que esos principios exigen, por muy arraigados que estén como lo están en mí, que nos colocáramos respecto de SS. SS., con tanto mérito y todo como tienen, en una situacion tan ínfima

y tan desigual? No habia, pues, más remedio que venir á la igualdad del derecho comun.

Todos los españoles y todos los europeos son iguales ante la ley; todos los españoles y todos los europeos tienen por lo mismo que pagar proporcionalmente la misma cantidad al Estado para el sostenimiento de las cargas públicas y tienen que rendirle los mismos tributos. Esto es lo que nosotros pretendemos de las Provincias Vascongadas, y esto no es revolucionario; esto no es sino europeo, y esto en principio y en doctrina, créalo S. S., no se discutiria en parte ninguna de la tierra.

No sé si me queda algo más que decir; pero me parece que no me queda nada sustancial, y en todo caso, aun cuando algo me quedara, prefiero no decirlo, á prolongar este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Resumiendo en brevísimas palabras la rectificacion, debo decir al Sr. Presidente del Consejo, en cuanto á la inconstitucionalidad de las atribuciones y facultades excepcionales y extraordinarias, ó mejor dicho, de las facultades discrecionales de que se halla investido el Gobierno, que creo que la lectura del art. 17 de la Constitucion podrá convencer á S. S. de que son inconstitucionales. En ese artículo se dice cómo podrán suspenderse en toda la Monarquía ó en alguna parte de ella las garantías individuales que se determinan allí taxativamente; pero, ni en ese artículo, ni en otro alguno se dice que el Gobierno pueda estar armado de esas facultades, aun para el caso de suspension de garantías. Para ese caso creo que tiene el Gobierno una ley de órden público, y esa ley puede ponerla en vigor: ni puede, ni debe confundirse esa ley con las facultades discrecionales que tiene el Gobierno y yo combato.

En punto al partido que S. S. ha querido sacar de mi concesion de que no me hace daño, ni á ninguno de los que como yo piensan, la permanencia del ejército en las Provincias Vascongadas, que no la considero yo perjudicial, que es todo lo que yo he dicho, porque yo no he dicho, ó al ménos no creo haberlo dicho, que sea necesaria, no sé cómo puede S. S. sacar las consecuencias que ha sacado, sino teniendo esa habilidad especial y esa dialéctica que le distingue. Yo he querido establecer una distincion para que no se confunda el objeto de esta interpelacion con otra cosa que he oido muy á menudo cuando me he encontrado por ahí con algunas personas que tenian conocimiento de ella y me han dicho: «Ustedes, ¿por qué se oponen á que continúe el ejército de ocupacion en las Provincias Vascongadas?» Y como no es cierto que nosotros nos opongamos á que permanezca allí el ejército, sino que, al contrario, creemos conveniente que allí esté, para que así pueda evitar algun pequeño conflicto insignificante, de esos que he dicho antes y repito ahora que no puede tomar en consideracion un Gobierno para esa clase de asuntos, por esa razon he hecho esa distincion; pero yo no he dicho que sea necesaria la ocupacion por el ejército de aquellas provincias. ¿Cree S. S. que esto ha podido dar fuerza á sus argumentos? Pues téngalo S. S. por retirado; porque como yo no he dicho que sea necesario, sino que es conveniente, no me lastima lo que S. S. ha manifestado.

Yo no quiero llevar, ni puedo llevar en estos momentos, porque es un poco tarde, mi iniciativa parlamentaria hasta el punto de presentar un proyecto de ley ó la proposicion que S. S. indicaba, relativa á las Provincias Vascongadas; pero tal vez me animase yo á hacer algo de eso, á pesar de que no tengo mision ni autorizacion de aquel país para hacer semejante cosa, si S. S. empezara por consentir que redactase yo el artículo 1.° de ese proyecto de ley en una forma parecida á esta:

«Puesto que los derechos de las Provincias Vascongadas han sido lastimados, se empieza por reintegrar á aquellas provincias en esos derechos.»

Despues que las Provincias Vascongadas se vieran desagraviadas de esta suerte, despues que se reconociese que esos derechos habian sido lastimados, aquellas provincias tal vez no tuvieran inconveniente, como tal vez no lo hayan tenido ya, á pesar de lo que ha dicho S. S., en establecer las bases de contribucion en hombres y dinero dentro del derecho foral. (*Prolongados murmullos.*) Señores, no sé qué significan esos rumores; si los resultados son los mismos, ¿á qué vienen estas alarmas? ¿No se dice que con tal que contribuyan, todo está resuelto? Pues ¡si contribuyen en dinero! En cuanto á dinero, justo es que se tomen en cuenta todas las cargas especiales de su administracion especial, que despues conservarán; y en cuanto á hombres, realmente puede ser que dieran á la cuestion de ejército, con el fuero en la mano, una solucion más conveniente y acertada que la que hoy tenemos en España.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Balparda coloca siempre á las Provincias Vascongadas en una actitud de dignidad que nada deja que desear; pero sería bueno que S. S., que empezó por decir que se ocupaba tanto del resto de la Nacion española como de las Provincias Vascongadas, y que con efecto no ha hablado despues una sola palabra de la Nacion española, tuviera tambien en cuenta la dignidad de la Nacion, la de la Monarquía, la de los Cuerpos Colegisladores y la del Gobierno, y comprendiera que en ninguna parte del mundo ha tomado hasta ahora ninguna provincia que forme parte de una Monarquía esas actitudes heróicas y melodramáticas que S. S. atribuye, yo creo que sin autorizacion de nadie, á las Provincias Vascongadas. Las provincias como los particulares, delante de los Poderes legislativos, delante de los Poderes soberanos de un país, tienen otra modestia y tienen hasta otra humildad, y cuando no la tienen, se les impone.

¿Qué quiere decir esto? ¿Qué legislacion cabria en ningun país donde cada provincia, cada ciudad, cada villa, cada aldea y hasta cada particular, antes que se legislara sobre asuntos que á los mismos se refiriesen, creyera que se le debia reintegrar en tal ó cual derecho y dejarle adoptar tal ó cual posicion y tal ó cual actitud heróica? Comprenda el Sr. Balparda que todo eso nos suena á nosotros, á los que habitamos en el resto de Europa, no en el resto de España, sino en el resto de Europa, á cosa extraña, inaudita, y será preciso ante todo para entendernos, modificar, reformar ese lenguaje que es de la Edad Media, que no cuadra á los tiempos modernos bajo ningun aspecto. Ese es el lenguaje de los señores feudales, de los señores de horca y cuchillo, que tenian tanto derecho á esas exenciones como las Provincias Vascongadas, y con igual razon pudieran haber adoptado esas actitudes heróicas

si se les hubiera dejado tomarlas. Por consiguiente, vengamos á una discusion más práctica y en términos más razonables.

El Sr. Balparda, en resúmen, ha dejado para un porvenir indefinido el presentar el proyecto de ley que yo anuncié que no presentaria en manera alguna. Hace mucho tiempo que el resto de España está esperando el proyecto en que se consignen esas obligaciones, proyecto que, como antes he dicho, no llegará nunca. Importa, pues, para que el buen sentido de las poblaciones vascongadas, para que las excelentes cualidades de aquellos habitantes, para que su respeto á la autoridad y su espíritu naturalmente pacífico no se cambien y se dé lugar á frecuentes guerras civiles, no excitarlos con teorías falsas, ya esas teorías falsas se apoyen en un movimiento revolucionario que se considere contrario á sus creencias, ya esas teorías falsas sean contrarias á la unidad de la Pátria.

Porque debo decir para concluir, y esto explica el por qué el Gobierno conserva y conservará el estado excepcional, que acaso por lo mismo que no hay pueblo más obediente, más disciplinado, más dócil que el de las Provincias Vascongadas, no hay tampoco un pueblo más fácil de arrojar á las montañas y de comprometer en una guerra civil, y que lo mismo que le han comprometido un dia bajo una bandera aquellos á quienes S. S. queria, segun ha dicho esta tarde, que se persiguiera y exterminara, podrian otros lanzarle á la guerra con no menor perjuicio para el país. Su señoría, que no ha encontrado esta tarde más que palabras de ódio y de persecucion para la mayoría de los habitantes de las Provincias Vascongadas, que despues de todo son contrarios á las opiniones de S. S. y á mis opiniones liberales, no puede extrañar que el Gobierno evite tener que vencer allí otra clase de enemigos que pudieran ser numerosos, porque al cabo la bandera de religion es sumamente simpática para los hijos de aquellas honradas provincias; pero como he dicho antes, falsificado el espíritu público, la bandera de no pagar puede llevar tras sí tantos soldados como la bandera de religion.»

Habiéndose consumido los turnos que marca el Reglamento, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando á la sociedad *Compañía del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas* para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torallas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones, relativos á las Sras. Doña Adela Moscoso, Doña Antonia García y Doña Francisca Vega. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de la capital, provincia de Teruel; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Francisco Rodriguez del Rey, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don José Gallostra y Frau, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Antonio Mariscal, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre las actas de los distritos de Teruel y Almaden, y admision de los Sres. Rodriguez del Rey y Gallostra.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material de ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construccion de barriadas de obreros.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, en vista de lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que se concedan en propiedad terrenos del Estado, de los pueblos y de las corporaciones, á las sociedades y particulares que los soliciten con el exclusivo objeto de levantar viviendas para los obreros, ó sea para los que trabajan á jornal en el campo, la industria, las obras públicas y el comercio.

A la solicitud de la concesion ha de acompañar: la manifestacion del tiempo en que las viviendas han de quedar concluidas, y el compromiso de cumplir en todos sus extremos lo preceptuado en esta ley.

El Gobierno apreciará la renta de los terrenos antes de cederlos; cobrará el valor del arrendamiento desde el dia de la concesion, en el caso de que las viviendas no se levanten en el plazo señalado para concluirlas, y recobrará su derecho de propiedad sobre los terrenos cedidos, en el momento en que por cualquiera causa no se destinen al objeto para el cual se ha otorgado la concesion.

Art. 2.° Las barriadas de obreros no podrán edificarse lejos de las poblaciones, é irán mezcladas, cuando sea posible, con las construcciones de otras clases hoy existentes, de modo que puedan recibir todos los auxilios que las grandes poblaciones y los servicios municipales proporcionan á la generalidad de los vecinos.

Art. 3.° Ningun barrio de obreros podrá constar por sí solo de más de cien viviendas, ni casa alguna de estos barrios podrá tener más de dos pisos, ni valer más de 2.000 pesetas en venta, ni arrendarse en mayor precio que el de una peseta diaria.

Art. 4.° Fuera de las anteriores obligaciones y la de hacer las viviendas seguras y saludables, los concesionarios darán á aquellas la forma y distribucion que tengan por conveniente.

Art. 5.° Las viviendas irán rifándose una á una por grupos de manzanas de 20 casas, á medida que vayan terminándose y que la autoridad competente declare que pueden ser habitadas sin daño para la salud de los que las ocupen.

Art. 6.° Tendrán derecho á entrar en el sorteo todos los que trabajen á jornal en la agricultura, en la industria, en las obras públicas y en el comercio.

A la solicitud de la inclusion en el sorteo ha de acompañar la cédula de vecindad del solicitante, certificacion del alcalde y del cura de ser de buena conducta moral, y de un maestro de su oficio de ser honrado trabajador, y la justificacion suficiente de pertenecer á las clases comprendidas en los beneficios de esta ley.

Art. 7.° Los sorteos se harán unidos siempre á los de la lotería nacional, y la Hacienda no cobrará derecho alguno por ello. Para presidir el sorteo é intervenir en éste y en todas las operaciones que antecedan y sigan al mismo, se establecerá un Jurado compuesto del alcalde del distrito, el cura de la parroquia y el número de vocales que los reglamentos determinen, pero sacados de entre los labradores, maestros ó jefes de establecimientos industriales de la vecindad.

La lista de los incluidos en cada sorteo se cerrará un mes antes de verificarse.

Los números que jueguen en el sorteo en que las viviendas hayan de adjudicarse se distribuirán á prorateo entre los que entren á disputar la suerte, por el órden con que se presenten las solicitudes. Las viviendas serán adjudicadas á los que tengan los premios mayores que salgan los primeros de la urna y presenten una fianza para asegurar el pago. No haciendo éste en un trimestre ó no presentando la fianza, la vivienda volverá á rifarse, y los agraciados con ella tendrán que abonar al anterior arrendatario la parte que tuviese abonada.

Art. 8.° Hecho el sorteo, podrán los agraciados ceder, en el término de tercero dia, sus derechos á otra persona que esté en sus mismas condiciones y que presente la fianza de que habla el artículo anterior.

Art. 9.° Los obreros á quienes toquen en suerte las casas rifadas pagarán de arrendamiento por ellas: media peseta diaria si la casa vale 1.000 pesetas; si valiese 1.500 pesetas, pagarán 75 céntimos de peseta; y cuando importe 2.000 pesetas su construccion, pagarán una peseta diaria.

Art. 10. Del importe del alquiler se destinará la tercera parte á la amortizacion del valor de la vivienda, la cual quedará hipotecada en la parte correspondiente al arrendatario.

Lo que el obrero arrendatario vaya pagando por la casa que le toque en suerte, se considerará siempre de su propiedad y podrá dejarlo en testamento á su familia, padres, hijos ó hermanos, con los mismos derechos y obligaciones con que adquirió la vivienda, ó cederlo ó venderlo como cosa de su propiedad, para todos los actos de la vida civil, sin otra cortapisa que la de que la finca sea vivienda de las clases expresadas ó de sus familias hasta que se complete el pago.

Por la muerte del obrero arrendatario sin testar quedarán en posesion de la casa sus padres y sus hijos, siempre que sigan satisfaciendo los alquileres. Cuando no los paguen por espacio de tres meses, las viviendas volverán á ser rifadas, y los que las adquieran por la suerte no entrarán en posesion de ellas hasta que abonen á los arrendatarios anteriores lo que éstos hubieren pagado.

Art. 11. Mientras las viviendas de trabajadores no lleguen á ser propiedad absoluta de los arrendatarios por efecto de la amortizacion mensual del capital, hecha con la tercera parte del precio del arrendamiento, estarán exentas del pago de toda contribucion; pero satisfarán sus vecinos la de consumos siempre que disfruten los servicios municipales.

Tampoco satisfarán contribucion industrial los constructores empresarios de las barriadas de obreros, ni los derechos de traslacion de dominio al entregar las casas á los arrendatarios.

Art. 12. Los trabajadores que se edifiquen para sí una vivienda, ó los que levanten una sola para darla en la forma que dispone esta ley á los obreros, disfrutarán de todas las ventajas que la misma concede á las grandes construcciones.

Art. 13. Los que en poblaciones de 10.000 almas al ménos levanten casas en las que se destine una parte de ellas á cuartos ó habitaciones cuyo valor en arrendamiento no pase de 15 pesetas mensuales, disfrutarán de una rebaja en la contribucion territorial, proporcionada á la parte de casa destinada á tan humanitario objeto.

Art. 14. Debiendo ser consideradas las barriadas de trabajadores é industriales como parte complementaria de las industrias, el precio del agua del Lozoya para el uso interior de dichas barriadas será el que señalen los reglamentos del canal de Isabel II, cuando su agua se emplee en objetos industriales, y en Madrid y en todas las poblaciones los Ayuntamientos dotarán de agua y luz en la forma y cantidad que puedan á las barriadas de obreros conforme se vayan edificando.

Art. 15. Los beneficios de esta ley podrán ser reclamados y obtenidos por los que se hayan anticipado á construir barriadas ó casas de obreros y concedan á las personas que hayan de ocupar las viviendas la amortizacion de su valor en la forma que la presente ley dispone.

Art. 16. Los que construyan viviendas para obreros en terrenos de su propiedad, podrán sacar de ellos los materiales que sirvan exclusivamente para la construccion de dichas viviendas sin pago del impuesto de subsidio industrial ni otros municipales.

Art. 17. Las mencionadas barriadas que formen por por sí solas un grupo de cien ó más viviendas constituirán un barrio, en cada uno de los cuales habrá un alcalde nombrado por el de la poblacion á que correspondan, y un párroco nombrado por la autoridad eclesiástica. La casa que habite el cura será de las de primera clase y costeada por el constructor propietario de la barriada, y tendrá una capilla abierta al público de modo que permita, á los vecinos y á sus familias, oir la misa que precisamente se dirá allí todos los dias de precepto.

Las escuelas, costeadas tambien por los constructores, se colocarán en piso bajo, pero serán de primera clase, para dar habitacion decorosa á la escuela y á los maestros.

Los grupos de casas de obreros que por su pequeñez ó su colocacion no formen barrios aislados, quedarán sujetos á la jurisdiccion ordinaria de las localidades en que se levanten.

Art. 18. Una Comision de amantes de la industria y el trabajo, elegida por el alcalde presidente del Ayuntamiento, y formada en cada pueblo de personas de la vecindad, cuidará del cumplimiento de los reglamentos que se dén para el desarrollo de la presente ley.

Art. 19. Cumplidas las condiciones de esta ley, se elevará á escritura pública la cesion hecha por los propietarios de los terrenos, y se registrará en el de la provincia el título de propiedad del concesionario y el derecho del arrendatario á disfrutarla y pagarla con la tercera parte del alquiler y á gozar de todos los demás derechos que las leyes administrativas y jurídicas conceden á todos los españoles.

Art. 20. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de la presente ley, y el mismo dictará y publicará los reglamentos necesarios para su cumplimiento.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 10 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 147.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando á la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas *para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torallas.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de formular dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para ampliar su derecho á emitir obligaciones al portador bajo la base de los 5 millones de pesetas que ha invertido en la adquisicion de las minas carboníferas de Surroca y Ogassa, con la doble garantía de estas minas y de los productos de su vía férrea de Granollers á Torallas, opina ser justa y útil la proposicion á que se contrae el presente dictámen.

La ley vigente autoriza á las empresas de ferrocarriles para emitir obligaciones al portador bajo la base, entre otras, de su capital social. Los 5 millones de pesetas á que se refiere la proposicion son parte del capital social de la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas;» y aun cuando no se hayan invertido directamente en la construccion de la vía férrea, han sido empleadas en asegurar á esta vía una explotacion tanto más segura y beneficiosa en cuanto constituye el principal objeto de aquella interesante línea.

La importancia y valor de los carbones de Surroca y Ogassa se hallan demostrados, no solo por la opinion pública y por las grandes sumas que en su explotacion se han empleado, sino por el hecho oficial de haber el Estado subvencionado la línea que á dicha cuenca conduce; subvencion que la ha concedido asimismo la Diputacion provincial de Barcelona, demostrando con este hecho, único en la capital de Cataluña, la importancia de dichos carbones y el interés que el Principado tiene en su más pronta y económica conduccion á los centros consumidores.

Constituida la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» con el doble aunque homogéneo objeto de explotar aquellas minas y el camino de hierro que las enlaza con la ciudad de Barcelona, llevando de paso á la alta montaña catalana los beneficios morales y materiales inherentes á toda línea férrea, entiende la Comision que los valores emitidos por dicha Sociedad serán tanto más dignos de estima, en cuanto lejos de constituir dos grupos distintos y con diversas garantías, sean uniformes en su fundamento y derechos y en cuanto sus intereses y capital amortizable descansen en la doble garantía de la cosa principalmente explotada y del instrumento de su explotacion; garantías que completándose recíprocamente, armonizan sus elementos componentes y hacen imposible en lo futuro un antagonismo fácil de degenerar en una competencia hasta abusiva.

La circunstancia de que la concesion de la vía férrea sea limitada á un plazo dado y no lo sea el disfrute de las minas, en nada puede alterar el juicio de la Comision, pues en la proposicion objeto del presente dictámen se establece prudentemente que la total amortizacion de las obligaciones emitidas se haga dentro del plazo de la concesion de la vía férrea; y aun suponiendo que dicha amortizacion no tuviese lugar por completo, por causas extraordinarias, imposibles hoy de prever, nada perderian, antes bien algo beneficiarian los tenedores de aquellas si á todo evento conservaban su derecho sobre una rica propiedad minera, lo

cual, lejos de ser un inconveniente, constituye una ventaja más á favor de la combinacion propuesta.

Por todas estas razones, la Comision tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torallas y de las minas de su propiedad en Surroca y Ogassa, computándosela para los efectos de dicha emision, que deberá hacerse á tenor de la legislacion vigente, los 5 millones de pesetas, parte de su capital social, por otras tantas que representa la aportacion de aquellas minas hecha por la Sociedad «El Veterano» á la del «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.»

Art. 2.° El total de las obligaciones que con esta doble garantía emita esa Sociedad, deberá ser amortizado dentro del período de la concesion de la línea férrea de Granollers á Torallas.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1878.=Víctor Balaguer, presidente.=Marqués de Viesca de la Sierra.=Pedro Bosch y Labrús.=José Florejach.=Nilo María Fabra.=Eduardo Reig, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado.

La Comision encargada de informar al Congreso acerca del proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado no cree preciso añadir nuevas consideraciones á las expuestas en el preámbulo del proyecto para demostrar la importante y notoria necesidad á que responde. Las ligeras modificaciones que ha introducido en algunas de sus bases tienden, en completa conformidad con su espíritu, á facilitar á la Administracion el desarrollo y aplicacion de la reforma, determinando más su alcance y sus resultados.

Fundada por tanto en los motivos cuya exposicion precede al proyecto de ley, la Comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de presentar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Tribunal de Cuentas del Reino y al Consejo de Estado, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases siguientes:

1.ª A partir de 1.° de Julio de 1879, la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Junio de 1879, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca, en su dia, el exámen y comprobacion de las referidas cuentas atrasadas.

2.ª Sin perjuicio de que los jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas anteriores de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad, y con sujecion á los medios coercitivos que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.ª Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con arreglo á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los negociados correspondientes de las secciones administrativas.

4.ª La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.ª En todas las dependencias del Estado encargadas del servicio de cuenta y razon en que sea necesario, se establecerán secciones temporales que atiendan á la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas atrasadas, sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

6.ª La Intervencion general de la Administracion del Estado queda autorizada para formar y rendir las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1879-80 y sucesivo, sin esperar á la liquidacion de las de época anterior, que continuará al propio tiempo, conforme se determina en la base 4.ª

7.ª Si al terminarse la liquidacion de las cuentas atrasadas, los saldos respectivos no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.° de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar, oyéndose al Tribunal de Cuentas cuando lo reclame la importancia de las resoluciones que se propongan.

8.ª Tanto en la redaccion de las cuentas del período anterior, como en las del que parta de 1.° de Julio de 1877, la Intervencion general de la Administracion del Estado, á quien corresponderá establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas, en cuanto sea posible, un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la reduccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

9.ª Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de jefes de Intervencion y tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorizacion determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1878.=Fernando Alvarez, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Joaquin Maldonado.=Rafael Cabezas.=José Canalejas.=Hipólito Finat, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones referentes á Doña Adela Moscoso, Doña Antonia García y Doña Francisca Vega.

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente la instancia de Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada, D. Francisco Ramos, en solicitud de pension.

Del expediente instruido resulta que el oficial Ramos falleció en la isla de Cuba de resultas de enfermedad contraida durante la campaña.

Y por más que esto sea digno de alguna consideracion, no habiendo servido el expresado oficial más que diez años y algunos meses, la Comision no juzgaria bastantes estas causas á no concurrir la circunstancia de ser la viuda hija del Diputado á Córtes D. Vicente Moscoso, *á virtud de tres elecciones generales*, y la de encontrarse con tres hijos menores en una precaria situacion.

En vista de estas consideraciones, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada, D. Francisco Ramos, muerto á consecuencia de la grave enfermedad que contrajo en la última guerra civil, la pension vitalicia de 1.300 pesetas anuales, que percibirá desde la muerte de su esposo, trasmisible por su fallecimiento á sus legítimos hijos, con las condiciones establecidas para las orfandades militares.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=Luis Abril y Leon.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente el expediente incoado por Doña Antonia García, viuda del capitan comandante graduado D. Francisco Landeira, en solicitud de pension.

Resulta de dicho expediente que el Sr. Landeira sirvió en el ejército durante cuarenta años y gran parte de éstos en funciones de guerra, en algunas de las cuales fué herido.

En vista de tan dilatados años de servicios, y teniendo en cuenta que, como se acredita en la certificacion facultativa que acompaña al expediente, es probable que la enfermedad que le llevó al sepulcro fuese efecto de las fatigas de campaña, la Comision, considerando tambien la precaria situacion en que se halla la viuda de tan esforzado militar, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Antonia García, viuda del capitan comandante graduado D. Francisco Landeira y Bárcia, la pension vitalicia que la hubiera correspondido si hubiese contraido matrimonio siendo dicho Landeira capitan, sujetándose en lo demás esta concesion á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=Luis Abril y Leon.=José

Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado detenidamente la proposicion de ley concediendo á Doña Francisca Vega, viuda del comandante de ejército, capitan de la Guardia civil, D. Pedro de Marcos y Romero, la pension de 2.000 pesetas, en consideracion á haber fallecido á consecuencia de enfermedad contraida por los malos tratamientos de que fué objeto en esta corte el 8 de Octubre de 1868, hallándose en funciones de servicio.

Del expediente instruido á instancia de la Comision, resulta que dicho Sr. Marcos y Romero sirvió durante treinta y cinco años, habiéndose encontrado en varias acciones de guerra.

Los dilatados años de servicios, prestados éstos en un instituto donde constantemente son penosos; la precaria situacion á que ha quedado reducida la viuda, y la circunstancia especial, que se consigna en dicha proposicion de ley, de haber fallecido el comandante Romero por efecto de malos tratamientos recibidos en el acto de hallarse prestando servicio, por más que este último hecho no aparezca plenamente justificado en el expediente, la Comision, conforme con la precitada proposicion, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Vega, viuda del comandante de ejército, capitan de la Guardia civil, D. Pedro de Marcos y Romero, la pension anual de 2.000 pesetas, trasmisible á los hijos habidos de su matrimonio con el expresado señor, sujetándose por lo demás esta concesion á la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=Luis Abril.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar la peticion de documentos relacionados con el empréstito para las atenciones de la isla de Cuba, que el Sr. Gonzalez (D. Venancio) ruega vengan al Congreso.=El señor Moyano anuncia una interpelacion acerca del estado en que se encuentra la cesion que hizo S. M. Doña Isabel II de los bienes del Real Patrimonio, y reclama diferentes documentos relativos á este asunto.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece su remision.=El Sr. Conde de las Almenas, como ponente de la Comision que ha de informar la proposicion sobre extincion de la langosta, manifiesta que necesitará algunos dias para redactar el dictámen.=Manifestacion con este motivo, del Sr. Candau, como presidente de la citada Comision.=Rectifican ambos señores.=Observacion del Sr. Presidente.=Nuevas rectificaciones de los señores Candau y Conde de las Almenas.=El Sr. Ruiz Capdepon recuerda que no han venido al Congreso los expedientes que reclamó en el mes de Julio último sobre subasta de fincas en la provincia de Albacete por débitos á la Hacienda.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Sin discusion se aprueban los referentes á los distritos de Teruel y Almaden, y admision de los Sres. Rodriguez Rey y Gallostra y Frau.=Juran y toman asiento estos dos Sres. Diputados.=Dictámen autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado.=Se aprueba sin discusion, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa el debate pendiente sobre enajenacion de Bonos del Tesoro.=Discurso del Sr. Conde y Luque, de la Comision.=Del Sr. Candau, segundo en contra.=Se suspende momentáneamente la discusion.=El señor Ministro de Ultramar lee un proyecto de ley autorizando al Gobierno para la conversion del empréstito de 25 millones de pesos, contratado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial y emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba en la cantidad necesaria.=Pasa á las secciones.=Continúa la discusion sobre Bonos.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Indicacion del Sr. Garrido Estrada.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para modificar la legislacion vigente sobre contabilidad de la Hacienda pública.=El Congreso acuerda reunirse en secciones.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones mistas sobre uniforme del ejército y sobre la ley de imprenta.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; reunion de secciones; dictámen sobre reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella; idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús; idem sobre concesion de un crédito para la reparacion de la catedral de Córdoba; idem sobre autorizacion á la sociedad Compañía del ferro-carril de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones, y sobre peticiones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Es para hacer un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y no viéndole en su banco suplico á sus compañeros que se encuentran en él tengan la bondad de ponerlo en su conocimiento.

Recordará el Congreso que con ocasion de un incidente, que yo no quiero recordar, porque no me gusta referir cosas de triste recordacion, yo tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de Ultramar que trajese al Congreso el expediente relativo al último empréstito llevado á efecto para cubrir las necesidades del Tesoro de Cuba, y el referente al convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco español de la Habana para la liquidacion y pago del empréstito. Me proponia hacer una interpelacion al Gobierno sobre estos puntos, y habia convenido con el Sr. Ministro de Ultramar en que se la anunciaria despues que pasara la discusion de los Bonos y cuando al Gobierno de S. M. le conviniera mejor contestarme; pero el Sr. Alba Salcedo, mi amigo, se adelantó en el anuncio de la interpelacion, y ésta está aplazada por el Sr. Ministro de Ultramar para inmediatamente despues que se concluya la discusion de Bonos. Como supongo que esto no ha de tardar, y como deseo que para la interpelacion en que yo me propongo tomar parte á fin de relevar al Congreso de la molestia de oir dos discusiones sobre un mismo asunto, quisiera que el Sr. Ministro de Ultramar tuviera la bondad de remitir al Congreso con la urgencia posible los datos siguientes, que me parece le han de ser fáciles de obtener en su Secretaría:

Un estado de las cantidades recibidas del Banco español de la Habana en efectivo por cuenta de los 12.853.400 pesos que importan las 128.534 obligaciones que el Estado ha de recibir íntegramente, conforme al párrafo segundo, art. 3.° del convenio de negociacion del empréstito, con distincion de las entregadas en el Banco de España y en la Comision de Hacienda en París.

Una liquidacion demostrativa de las cantidades recibidas por cuenta del empréstito por la Comision de Hacienda en París, y de las remitidas por la misma al Sr. Ministro, con el saldo que quede en poder de dicha Comision, y la existencia que haya en cuenta corriente en el Banco de España, deducidas las cantidades que el Sr. Ministro haya dispuesto, con expresion de sus conceptos.

Y por último (y éste es un dato que creo fácil de obtener y del que es difícil prescindir en la discusion anunciada), un estado demostrativo de las letras giradas como anticipacion al empréstito en 22 de Octubre último, que el Banco español de la Habana se hubiese comprometido á pagar en dicha fecha y objetos para que se giráran y cantidades que importaron.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se reclamarán del Sr. Ministro de Ultramar los datos que desea el Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada por la ley de Mayo de 1865, la cesion que S. M. la Reina Doña Isabel II se dignó hacer al Estado de todos los bienes del Real Patrimonio, excepcion hecha de los que en adelante habian de formar el vínculo de la Corona, y reservándose en pleno dominio el 25 por 100 del importe total de su venta, se procedió, á virtud de la misma ley, á nombrar una Comision que ejecutara esta ley, compuesta de altos funcionarios del Estado y de la Casa Real. Esta Comision estuvo funcionando desde 1865 hasta 1868; pero viene la revolucion, y en Noviembre de 1869 se da otra ley, que aunque conforme con la de 1865 en cuanto á vender todos los bienes del Real Patrimonio, ménos los que habian de constituir en lo sucesivo el vínculo de la Corona, introdujo, sin embargo, una gran novedad, que fué la de que el 25 por 100 que se reservaba á S. M. por la ley de 1865, y que la de 1869 tambien continuó respetando, no se habia de entregar á S. M. la Reina, sino que se habia de conservar para satisfacer obligaciones de la Reina en favor del Tesoro y de particulares. Así continuaron las cosas hasta que vino la Restauracion, y este Congreso votó en Junio de 1876 una ley, por la cual se volvian al estado que tenian por la de 1865, nombrándose tambien una Comision que se llamó liquidadora, con objeto de liquidar los fondos que se encontraren en la caja Real el 29 de Setiembre de 1868 y los que hubieran producido los bienes vendidos para saber á cuánto ascendia el 25 por 100 que correspondia á S. M. la Reina.

La Comision consultó si habia de limitarse en sus gestiones á solo estos dos objetos: averiguar los fondos que habia hallado la revolucion en la caja Real, y ver cuántos bienes se habian vendido del Patrimonio y á cuánto, por consiguiente, ascendia ya el 25 por 100; ó si habia de entender en cuanto entendió la creada por la ley de 1865. Y el Gobierno, parece, contestó afirmativamente; de modo que la Comision debe estar entendiendo desde 1876, además de los dos asuntos dichos, en la ejecucion de la ley de 1865. En el largo período de estos dos años y medio que van trascurridos, ¿qué ha hecho la Comision liquidadora? Sobre esto va á versar la interpelacion que anuncio desde ahora; pero como para explanarla me hacen falta algunos datos, yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda, que si en ello no tuviese inconveniente, se sirviera mandar al Congreso los siguientes:

1.° Una copia autorizada del inventario que á virtud de la ley y reglamento de 1865 se formase de los bienes que en dicha época constituian el Real Patrimonio.

2.° Un estado de los bienes vendidos, conforme á la referida ley de 12 de Mayo de 1865, y otro de los vendidos por la de 18 de Noviembre de 1869, con expresion de cada uno de ellos y su importe, á fin de saber el del 25 por 100.

3.° Otro de los bienes que quedan por vender, con el objeto de que haya en este importante asunto la claridad conveniente.

Y 4.° Una razon de los trabajos que hubiese ejecutado la Comision nombrada por la ley de 65 hasta la revolucion del 68, y tambien de los que haya ejecutado la del 76 hasta el dia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se enviarán los documentos que el Sr. Moyano ha pedido, y cuando hayan venido, el Gobierno, en uso de su derecho, señalará dia para que se discuta este asunto; y ahora solo debo advertir que se han puesto á disposicion de la Comision liquidadora todos los documentos, y á disposicion de los abogados de S. M la Reina todos los medios de instruccion para que puedan unos y otros tener las noticias más exactas respecto á los derechos á que da lugar esta ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Es para hacer una manifestacion al Congreso. Hace pocos dias se presentó á la Cámara una proposicion importantísima sobre la extincion de la langosta; esta proposicion pasó á las secciones para nombramiento de Comision, y de esta Comision tengo la honra de formar parte. Presidida por el ilustre Diputado Sr. Candau, tan inteligente en estas materias, no ha cesado desde que se constituyó de reunirse todos los dias algunas horas y de oir á varios Sres. Diputados que han tenido la bondad de acudir á nuestras reuniones. Mas parece que en la prensa y en algunos círculos se ha hablado del interés que pudieran tener algunos Sres. Diputados en que este proyecto de ley no prosperara; y como ayer en la sesion que tuvimos, y que duró más de tres horas, se acordó nombrarme á mí ponente, debo manifestar que como habia alguna divergencia de opiniones en la Comision, y el asunto es de una gravedad inmensa, porque tiene gran roce con la propiedad y con la ganadería, que son intereses enteramente contrapuestos, yo he pedido á la Comision que me conceda algun tiempo para emitir el dictámen. Como éste ha de ser largo, como es imposible en pocos dias formular un proyecto de esta índole con la madurez y el detenimiento que la importancia del asunto exige, yo me he permitido levantarme con el objeto de hacer estas manifestaciones, y de decir al propio tiempo que yo no seré obstáculo para que esta ley se discuta, y que tampoco formaré voto particular, como se ha afirmado en algunos periódicos.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CANDAU**: Habiendo tenido la honra de ser designado indivíduo de la Comision á que se ha referido mi amigo el Sr. Conde de las Almenas, debo á mi vez hacer tambien algunas manifestaciones al Congreso. Nombrado presidente de esta Comision, comprendí desde luego la gravedad que entrañaba el proyecto de ley sobre el cual se nos llama á emitir nuestro dictámen; gravedad que era natural consecuencia de la materia sobre que versa y de ciertas manifestaciones que se habian hecho por algunos Sres. Diputados fuera de este salon, pero dentro del edificio. Público es, y todos los Sres. Diputados lo recuerdan, la vehemencia con que de casi todos los ángulos de la Península se pedian á los Poderes públicos medidas más eficaces que las que hasta ahora se han puesto en práctica para contener el desarrollo de una plaga que no solo daña á la agricultura, sino que tambien daña grandemente á todas las clases de la sociedad, puesto que todas ellas están interesadas en que la alimentacion sea barata, cosa que no podrá lograrse, aunque las cosechas sean fecundas, si éstas son destruidas por la plaga á que me he referido. El proyecto, pues, por su naturaleza, por los beneficios que está llamado á prestar, ha venido á revestir y reviste un carácter urgente, mucho más urgente que la mayor parte de los proyectos que se están discutiendo aquí. Pero habia otra circunstancia que aconsejaba, mejor dicho, que imponia al presidente de la Comision el deber de no perder un solo momento sin reunir ésta para que emitiera dictámen; esta circunstancia es que por una mala inteligencia dada á la proposicion de ley del Sr. Mariscal, algunas personas que quizá no la habian leido con detenimiento, apenas se tomó en consideracion, comenzaron á divulgar que era una medida socialista, un proyecto de ley socialista; y como los indivíduos que han contribuido á la deliberacion de esa ley, entre los cuales me cuento yo, aunque el ménos autorizado, y el que ménos parte tuvo en ella, no pueden en manera alguna consentir que se pongan en duda sus opiniones, ni que se atribuya á sus actos semejante significacion; estos indivíduos han recurrido á la presidencia de la Comision para que ni un solo momento retarde su trabajo á fin de que, al ofrecerlo á la consideracion del Congreso, se les pueda reintegrar en la verdadera inteligencia de sus opiniones, que están muy lejos de ser socialistas.

Así, pues, por la materia sobre que versaba la proposicion de ley del Sr. Mariscal, y por lo que se ha tratado de extraviar la opinion pública á propósito de esa ley, la Comision tenia el deber de no retardar un solo instante la presentacion del dictámen. A pesar de esta urgencia, el presidente de la Comision no ha querido privar á los Sres. Diputados que no pertenecian á la misma del derecho que el Reglamento, ó las prácticas de esta casa les dan para concurrir á los debates de las Comisiones é ilustrarlos con sus observaciones. Nombrada la Comision el lunes, el martes y el miércoles se ha ocupado en esto, y terminada la audiencia, si me es permitida la palabra, que se ha dado á los señores Diputados que han tenido por conveniente ir á la Comision, ésta se quedó en la tarde de ayer deliberando; y en efecto, al comenzar la deliberacion, el presidente, el humilde indivíduo que os dirije la palabra, afecto como es á no andarse con rodeos en las discusiones, y á presentarlas en lo que de más fundamenta tienen, ofreció á la deliberacion de sus compañeros e único punto doctrinal que se contiene en el proyecto de ley, y es el que se relaciona con los derechos de propiedad, á que ha hecho alusion mi amigo el señor Conde de las Almenas. Una hora, próximamente, duró la discusion, y el resultado de ella ha sido que seis de los indivíduos que la forman estuvieran completamente de acuerdo en esa solucion doctrinal del proyecto, levantando, por consiguiente, la nota de socialista que el error y el extravío de la opinion pública habian echado sobre dicho proyecto. De modo que la Comision, en su mayor número de indivíduos, ha dado por resuelto el punto doctrinal que encierra la proposicion de ley de mi amigo el Sr. Mariscal. ¿Qué falta hacer ahora? Pues lo que falta es el desenvolvimiento de ese principio doctrinal, en el cual hay tanta espansion por parte de los indivíduos de la Comision y de los autores de la proposicion de ley, que han dejado la cues-

tion de procedimiento á la disposicion de los propietarios y labradores para que la resuelvan como lo tengan por conveniente.

Mi amigo el Sr. Conde de las Almenas ha sido nombrado ponente; el Congreso comprenderá que cuando en un dictámen la mayoría, la casi unanimidad de los indivíduos de la Comision, se ha puesto de acuerdo sobre el punto fundamental, la tarea de desenvolver este punto podrá ser más ó ménos trabajosa, pero de ningun modo puede entrañar que difieran por largo tiempo presentar un proyecto de ley que el país espera con tanta ansiedad. La Comision ni su presidente pueden obligar á los Diputados que la constituyen á que trabajen sin conciencia de lo que hacen; debe darles el tiempo necesario para redactar su dictámen; pero no puede olvidar el presidente de la Comision el encargo implícito que el Congreso le ha dado en el momento de entregarle un proyecto de ley tan importante, con tanto más motivo, cuanto que avanzada, como está la legislatura, si tuviéramos la desgracia de que durante ella no se diera dictámen, sería preciso renunciar á ese proyecto de ley, porque cuando se emitiera, no aprovecharía para nada, y serian nulos los trabajos para combatir la plaga, como han sido completamente nulos é ineficaces por extemporáneos los sacrificios que el Estado ha venido haciendo para extinguir la langosta.

Los autores de la proposicion, la mayoría de los indivíduos de la Comision, yo creo que la mayoría del Congreso, y hasta me atrevo á asegurar que la mayoría de los cultivadores, labradores y agricultores de este país, estan interesados en que esta ley se discuta con urgencia. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, despues de la manifestacion que ha hecho el Sr. Conde de las Almenas, lo único que puedo decir es, que yo someteré á la Comision este incidente, que puede afectar á la urgencia del proyecto de ley, y que resolverá cuánto tiempo se necesita y se debe dar á los indivíduos de la misma para ponerse en situacion de emitir dictámen con entera conciencia de lo que hacen. No tengo más que decir.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Es perfectamente exacto cuanto acaba de indicar el Sr. Candau. Respecto á estar enteramente de acuerdo todos los indivíduos de la Comision, creo que en lo que ha dicho no hay completa exactitud (*El Sr. Candau*: He exceptuado á S. S.) Pero sea de esto lo que quiera, yo lo que debo hacer constar aquí es que declino toda la responsabilidad que en tan gravísimo asunto pueda corresponderme si no emito el dictámen con la urgencia que el caso requiere y que S. S. desea. No tengo más que decir.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Voy á hacer una sola rectificacion, y no puedo prescindir de hacerla para que la veracidad de mis afirmaciones quede bien sentada. El Congreso recordará que cuando he dicho que se habia aceptado por la Comision el punto fundamental y doctrinal de la ley, hice excepcion del Sr. Conde de las Almenas. Apelo á la memoria de todos los Sres. Diputados que constituyen la Comision y especialmente á mi amigo el Sr. Conde de la Encina, que desempeña dignamente la secretaría, para que digan si sometida por mí al exámen de la Comision esa cuestion fundamental, y ahora voy á decir cuál es para que se vea que la opinion se ha extraviado injustamente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo suplico al Sr. Candau que omita toda indicacion á lo que no sea objeto de debate. Todo lo que se puede tratar en la Cámara relativo á este asunto se ha tratado ya. El Sr. Conde de las Almenas ha dicho que no puede dar dictámen con la premura, con la urgencia que se le exige, y S. S., como presidente de la Comision, ha dicho que citará á la misma para que en vista de lo que acaba de decir el Sr. Conde de las Almenas, le confirme en su carácter de ponente ó se le retire.

Ya está, por lo tanto, dicho todo lo que se puede decir sobre este asunto, y yo creo que ya no se debe invertir en éste el tiempo que se necesita para discutir los asuntos pendientes.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, S. S. olvida que á la afirmacion que yo habia hecho de que la mayoría de la Comision habia estado de acuerdo sobre el principio fundamental de la ley, ha contestado el señor Conde de las Almenas que no toda la Comision. Naturalmente, al hacer esta rectificacion, que yo juzgué necesaria para dejar en su lugar la veracidad de mis afirmaciones, creia yo que no era completamente extraño á esa misma rectificauion que yo marcara el punto fundamental que se habia discutido; pero puesto que S. S. cree innecesario que lo diga, yo desde luego no tengo interés en ello, toda vez que quede sentado que la mayoría de la Comision, excepcion hecha del Sr. Conde de las Almenas, estuvo perfectamente de acuerdo en el principio fundamental de la ley.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Solo dos palabras para dar una satisfaccion al Sr. Candau. Yo no podia dudar absolutamente de la veracidad de lo que ha dicho S. S. He querido decir, y si no lo he dicho lo diré ahora, que para evitar el conflicto de un voto particular supedité mi opinion, por más que fuese un tanto distinta de la mayoría, á la misma, y que hasta presenté mi candidatura como ponente, con objeto de aunar todas las voluntades y llegar á la formacion de la ley. De todos modos, vuelvo á decir que tratándose de una cuestion tan grave y tan importante como ésta, yo no puedo en manera alguna dar dictámen tan pronto como desearia, y que declino la responsabilidad que en esto me pueda corresponder.

El Sr. **PREEIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: La he pedido para insistir en un ruego que hace algunos meses me permití dirigir al Sr. Ministro de Hacienda. El dia 17 de Julio de este año dije á S. S. que en los años 1876 y 77 en la provincia de Albacete se habian hecho adjudicaciones de numerosas fincas á favor del Estado por débitos procedentes de la falta de pago de la contribucion territorial. Añadí entonces que segun noticias que consideraba, y considero fidedignas, en esos expedientes instruidos con ese objeto se habia faltado casi por completo á los requisitos que exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la ley de 19 de Julio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre de este año, y terminé rogando á S. S. tuviera la bondad de mandar traer al Con-

greso esos expedientes, si no habia un inconveniente grave para ello, y en este último caso una certificacion literal de los mismos, librada por el jefe económico de la provincia de Albacete; rogando al propio tiempo á S. S. se sirviese tambien mandar traer al Congreso un expediente formado en la Direccion de contribuciones á propósito de este asunto, y en virtud de un recurso-protesta que D. Cayetano Rafael Guerrero y Juez Sarmiento, propietario y vecino de Hellin, habia dirigido á dicho centro administrativo en 3 de Enero del corriente año. No se encontraba S. S. en ese banco, y recuerdo que el Sr. Ministro de Ultramar tuvo la bondad de decirme que pondria mi ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

De entonces acá he tenido varias noticias, y algunas de ellas las he visto en los periódicos, de medidas tomadas por el Sr. Ministro de Hacienda respecto de este asunto, poniendo más de relieve con esto la gravedad que el mismo entraña, y la necesidad de las medidas que indudablemente se han acordado. Pero es el caso que hasta la fecha, sin duda por ocupacion del Sr. Ministro, y no le culpo por ello, el ruego que le dirigí no ha sido satisfecho. Yo insisto en el ruego, y suplico á S. S. que, si no hay un inconveniente que lo impida en absoluto, se sirva traer esos expedientes con la urgencia que el caso requiere, y lo avanzado de la legislatura sobre todo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Como la peticion á que S. S. se ha referido fué anterior á las vacaciones, yo realmente la habia olvidado, y no sé si aun entonces, porque inmediatamente vino la clausura de las Córtes, me fué conocida; pero sin embargo, tan pronto como el expediente, que está para su resolucion definitiva, y no querrá S. S. que se dilate, se encuentre en estado de venir, vendrá al Congreso para ser discutido. De todos modos, debe tenerse en cuenta que si ha habido algun perjuicio para los particulares, ha habido más para el Estado, porque la gran mayoría de las fincas figuraban embargadas, no obstante lo cual, los dueños de ellas disfrutaron de sus rentas y muchos no pagaron contribucion. El Estado ha tenido necesidad de procurar sanear y regularizar ese expediente, aplicando á todos los que han querido pedirlo, que han sido muchos, el beneficio de la última ley de presupuestos, que es descartar sus fincas hasta del 6 por 100 de demora que antiguamente tenian que pagar los que se encontraban en ese caso. El Gobierno se ha propuesto regularizar este asunto con el menor daño posible de los contribuyentes, y naturalmente, con la justicia que el Estado tiene que exigir que se paguen debidamente las contribuciones. El expediente está para resolucion; ha sido largamente tramitado, y el Gobierno, repito, ha procurado el menor mal para los contribuyentes, aun cuando, como he dicho, los más de ellos no han sufrido nada porque las fincas estaban embargadas en el papel, y han disfrutado todos sus rentas, sin que muchos de ellos pagaran contribucion. Tan pronto como el expediente se resuelva, vendrá al Congreso.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Me obligan á usar de la palabra las explicaciones que ha tenido la bondad de dar el Sr. Ministro de Hacienda relativas á mi ruego.

Desde luego yo accedo, y muy gustoso, á que antes de traer el expediente á la Cámara, se dicte la resolucion definitiva que deba dictarse; y por las palabras que S. S. ha pronunciado veo confirmado lo que yo anunciaba antes, ó sea, que respecto de este asunto se habia ocupado el Gobierno con el interés que exigia y con el interés que debia; y veo tambien confirmado que se habian cometido ilegalidades graves, sea por quien sea, que no es éste el momento de que yo las denuncie al Congreso, por funcionarios que habian intervenido en ese asunto.

El interés de los perjudicados, y el interés de la Hacienda en esta clase de cuestiones, está en que haciéndose justicia y obrándose con la energía que yo suplico mucho al Sr. Ministro de Hacienda tenga en este caso, se resuelva cuanto antes el asunto de que se trata.

Yo, pues, antes de insistir á que venga á la Cámara ese expediente, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que dicte lo antes posible la resolucion justa y enérgica que la gravedad del caso y las responsabilidades en que se haya incurrido en ese expediente, exijan.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Con decir que hasta parte del expediente está en los tribunales, haré conocer que el Gobierno no descuida este asunto. Sin embargo, ha tenido muy presentes las consideraciones debidas á algunos de los contribuyentes porque los más de ellos no han sufrido.

Repito, pues, que se resolverá el expediente y vendrá al Congreso lo antes posible.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el referente al acta del distrito de Teruel, provincia del mismo nombre, en el que se proponia la admision del Sr. D. Francisco Rodriguez del Rey (*Véase el* Diario *núm.* 147, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Rodriguez del Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rodriguez del Rey.»

Leido el dictámen sobre el acta del distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real, en el que se proponia la admision del Sr. D. José Gallostra y Frau (*Véase el* Diario *núm.* 147, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Gallostra y Frau.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Gallostra y Frau.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gallostra y Frau, anunciándose que ingresaba en la segunda seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 147, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Tribunal de Cuentas del Reino y al Consejo de Estado, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases siguientes:

1.ª A partir de 1.° de Julio de 1879, la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Junio de 1879, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca, en su dia, el exámen y comprobacion de las referidas cuentas atrasadas.

2.ª Sin perjuicio de que los jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas anteriores de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad, y con sujecion á los medios coercitivos que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.ª Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con arreglo á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los negociados correspondientes de las secciones administrativas.

4.ª La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.ª En todas las dependencias del Estado encargadas del servicio de cuenta y razon en que sea necesario, se establecerán secciones temporales que atiendan á la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas atrasadas, sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

6.ª La Intervencion general de la Administracion del Estado queda autorizada para formar y rendir las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1879-80 y sucesivos, sin esperará la liquidacion de las de época anterior, que continuará al propio tiempo, conforme se determina en la base 4.ª

7.ª Si al terminarse la liquidacion de las cuentas atrasadas, los saldos respectivos no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.° de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar, oyéndose al Tribunal de Cuentas cuando lo reclame la importancia de las resoluciones que se propongan.

8.ª Tanto en la redaccion de las cuentas del período anterior, como en las del que parta de 1.° de Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, á quien corresponderá establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas, en cuanto sea posible, un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la reduccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

9.ª Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de jefes de intervencion y tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorizacion determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Rodriguez del Rey, anunciándose que ingresaba en la tercera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre*; Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *número* 143, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 144, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *de idem*, *y* Diario *núm.* 146, *sesion del* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion del art. 1.°

El Sr. Conde y Luque tiene la palabra, primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, me levanto, en cumplimiento de un deber indeclinable, á contestar al discurso del Sr. Polo de Bernabé, y por cierto en harto desfavorables circunstancias para mí, porque si el Sr. Rico se quejaba al empezar su discurso de que fuera el suyo el quinto que se pronunciaba en esta discusion importante, figuráos cuál deberá ser mi queja siendo el mio el décimo, es decir, cuando está la materia completamente agotada. Sin duda por eso, ó porque convenia mejor á sus planes, el Sr. Polo tomó de aquí pié para pronunciar un dis-

curso, como dijo S. S., de oposicion absolutamente radical en la cuestion de Bonos, y para extender sus consideraciones y presentar batalla, por decirlo así, en toda la línea, en todo lo que se refiere á la gestion de la Hacienda en España por el Ministerio que se sienta en este banco.

Así es que el discurso de S. S. se resiente quizá de no ser todo lo pertinente que conviniera, puesto que la discusion general acerca de la gestion de la Hacienda se hace en otras ocasiones y casi siempre en discusiones solemnes. Sea como quiera, yo tengo el deber de contestar á S. S., y lo haré condensando todo lo posible los cargos que fulminó contra la actual Administracion.

El Sr. Polo de Bernabé, manifestándose de todo punto opuesto á la política del Gobierno de S. M., abarcaba en su crítica el presente y el porvenir, haciendo caso omiso de lo pasado, en lo cual hubo de ser grandemente injusto; porque, Sres. Diputados, la explicacion del enigma, la razon del estado actual de la Hacienda española, está en la historia, principalmente en la contemporánea. Suprimiéndola y ciñéndose á lo presente, como he dicho, y á lo porvenir, entonaba una especie de elegía sobre la ruina de la Hacienda pública, vaticinando á causa de esto para mañana la posibilidad de la guerra civil y aun quizá de la guerra social. Ahora bien; harto sabeis el conocido adagio de que lo que prueba demasiado no prueba nada, y yo entiendo que no es esta mala ocasion de aplicarlo al discurso de S. S. He de seguirle en mi contestacion casi paso á paso, porque la sabia distribucion de sus partes no exige, para guardar cierta unidad, variar el plan que usó S. S.

Hablaba primero del estado de la Hacienda y decia que no puede ser más funesto ni más abocado á la bancarota, porque se recaudan mal los tributos, atormentando al contribuyente, se emplean mal los ingresos y está el presupuesto en desequilibrio.

Respecto al primer punto, ¿qué he de decir yo, señores? ¿Hay algun Ministro de Hacienda, ni lo ha habido jamás, que exija los tributos necesarios para la existencia del Estado, para la vida de la sociedad, sin perjudicar en algo los intereses de los contribuyentes? Esto ¿es posible? Pues no lo es; como tampoco es posible que el Estado deje de exigir al contribuyente parte de su capital ó de sus rentas; porque el Estado en España no tiene bienes, como no los tienen los Estados modernos, con una ligera excepcion, la del prusiano, es decir, que no tienen más bienes que el haber del contribuyente. Pero aquí exageraba el Sr. Polo; hablaba de ruina, hablaba de desesperacion del contribuyente, colocándolo en una situacion poco más ó ménos igual á la del esclavo. En esto, Sres. Diputados, todos lo sabeis, hay mucha exageracion, porque lo que acontece no pasa de que el Gobierno de S. M. se sirva, sin extremarlos, de los medios que las leyes le conceden, conocidos de todos los contribuyentes, ¡cómo no han de serlo! para percibir los tributos y para que sea por consiguiente posible la vida de la sociedad española. El que éstos sean directos ó indirectos, no es del caso, ni hemos de entrar ahora en una discusion técnica acerca de la conveniencia de tales ó cuales contribuciones; pero sí diré, como de pasada, que ha llegado el caso de procurar que los tributos indirectos se vayan arraigando en España, de acuerdo con la conveniencia y con la ciencia económica, que más se inclina hoy del lado de éstos que de los directos.

Respecto al aumento de ciertos tributos, como por ejemplo el 50 por 100 del timbre, diré á S. S. que este no fué planteado por la Administracion actual, sino por el Sr. Camacho; aumento sabiamente establecido y que no merece críticas acerbas, porque si bien se estableció con ocasion de la guerra y para atender á los gastos que traia consigo, no porque la guerra esté felizmente concluida ha desaparecido la perturbacion profunda que introdujo en toda la tributacion y en toda España. Esto por lo que se refiere á la recaudacion de los tributos.

Respecto á la manera de invertirlos, respecto á cómo los gastos responden á los servicios, segundo punto de que se ocupaba en su discurso el Sr. Polo, hacia S. S. una consideracion bien extraña. Comparaba el presupuesto de 1858 con el de 78-79, y decia: «¿Hay algun adelanto, comparados los dos, en cuanto á dotar mejor los principales servicios?»

Señores, del año 58 al 78 han pasado en España tantas cosas, tan graves, tan importantes, unas buenas, otras malas, todas, excepto muy pocas, de bondad discutible; han venido á pesar los acontecimientos ocurridos en este país de tal manera sobre el órden económico, que no es maravilla que se encuentre éste como el Sr. Polo de Bernabé nos lo pintaba, bien que con tintas demasiado oscuras.

Pero si comparando estos presupuestos cifra con cifra, servicio con servicio, encuentra S. S. que no están los principales mejor retribuidos, que no se aplica actualmente á algunos de ellos mayor cantidad que hace veinte años, no me podrá negar una cosa, que durante éstos ha habido acontecimientos importantes en la historia pátria, alguno de ellos gloriosísimo, como la guerra de Africa, que han exigido inmensos gastos, y que además hemos tenido un desarrollo palpable, evidente, extraordinario, en muchos ramos de la produccion y de la riqueza pública. ¿Y los ferro-carriles? ¿Y el crecimiento de la industria y el comercio?

Se ha fijado S. S. en la marina, quejándose de que en el presupuesto actual se consigne lo mismo, quizá ménos que en 1858: para este servicio público; pero S. S. me concederá que en ese período de tiempo la marina ha crecido prodigiosamente y ha dado grandes dias de gloria á nuestra Pátria; me refiero á la campaña del Pacífico. Por consiguiente, concluyo de tratar este punto, extrañando, como al principio dije, la clase de argumentacion de que el Sr. Polo se ha servido y restableciendo la verdad de los hechos.

De todas maneras, ¿se puede con justicia culpar por esto al Gobierno de S. M.? ¿Va á ser responsable el Gobierno de todo lo que aquí ha acaecido desde el año 1858? Por este camino, la historia entera podia venir á pesar sobre el Gobierno, y los Diputados de oposicion tendrian derecho á exijirle la responsabilidad por toda ella.

Por último, se lamentaba el Sr. Polo de que hoy, despues de tantos esfuerzos por parte del Gobierno de S. M. para llegar á una situacion económica normal, no estén aún nivelados los presupuestos. Señores, parece imposible que este argumento haya salido de labios de un Diputado tan respetable, tan entendido en esta clase de cuestiones y de una tan larga vida parlamentaria como el Sr. Polo. Pues qué, si estuviera nivelado el presupuesto, ¿habria cuestion? Pues qué, si el presupuesto estuviera como desea el Sr. Polo y como todos deseamos, ¿habria conflictos en la Hacienda española? Además, ¿ha llegado la posibilidad de que esto suceda?

¿No estamos tocando todavía el último momento de la guerra civil? ¿Se ha disipado todavía el humo del último tiro? ¿Se puede exigir á un Gobierno, por sabio, por afortunado que sea, un verdadero milagro? No. Yo no he de insistir más sobre esto; pero si de algo sirven los ejemplos, he de citar el de Inglaterra y el de la Nacion vecina. ¿Cuánto tardó el pueblo inglés en nivelar sus presupuestos despues de las gigantescas guerras que sostuvo contra Napoleon I? ¿Cuánto tardará la Nacion francesa en nivelar sus presupuestos despues de las catástrofes por que ha pasado? Todavía no lo ha conseguido despues de seis años. Pues aun no hemos llegado nosotros al quinto año de paz; ¿qué al quinto año? ni al segundo; y se nos exige más, cuando tenemos una potencia productora infinitamente menor que la de Francia, cuando hemos sufrido catástrofes mayores que las francesas, habiendo sido aquellas tan grandes. Además se nos critica porque tendemos á nivelar los presupuestos de la única manera posible; porque en el dilema que la ciencia establece para salir de apuros como aquellos en que España se encuentra, es decir, optar entre el impuesto ó el empréstito, no hemos podido acudir en modo alguno al primero, porque un nuevo impuesto seria insoportable, y ha sido, por consiguiente, forzoso apelar al credito. No otra cosa significa el proyecto de ley de Bonos que estamos discutiendo.

Así, pues, pretender que se consiga inmediatamente lo que S. S. desea, es pura y simplemente pretender un imposible.

Ahora bien; ¿crece ese desequilibrio? ¿estamos muy lejos de la nivelacion de los presupuestos? Pues, señores, el proyecto en cuestion, el de enajenacion de Bonos, trata cabalmente de procurarla. Como lo ha proclamado desde este sitio el Sr. Ministro de Hacienda, se piden 250 millones nominales de pesetas para concluir con los descubiertos anteriores, para matar el déficit, para ponernos en condiciones de alcanzar la ansiada nivelacion. Verdad es que los Sres. Diputados que han combatido el proyecto niegan esto; ¿y qué han de hacer sino negarlo? Pero ¿se puede decir que el Sr. Ministro de Hacienda lo haya dicho obligado por las exigencias de la discusion? ¿Hay razon para poner en tela de juicio la sinceridad de esta promesa, por lo ménos la sinceridad de este deseo?

Se habla del porvenir, se anuncian catástrofes y se dice: no llegareis á nivelar el presupuesto, porque es imposible. Señores, eso de argüir con el porvenir, quizá suponga que no hay robustos argumentos en la actualidad. El porvenir no nos pertenece; en todo caso el porvenir será bueno ó malo segun tengamos ó no prudencia y patriotismo; si los hay, es casi seguro que el presupuesto inmediato cerrará sin déficit. Por de pronto, vuelvo á lo que dije: este es el propósito del Gobierno de S. M., y no hay razon alguna plausible para negarlo ni para ponerlo en duda. Ayudémosle.

Despues el Sr. Polo examinaba las causas á que se debe el estado lamentable de la Hacienda; y por cierto que S. S., al enumerarlas, hacia caso omiso de las más importantes. Yo, para no molestar demasiado á la Cámara, y porque grandes conveniencias parlamentarias me lo vedan, no he de entrar á analizar las causas que han determinado el estado presente, segun el Sr. Polo, de absoluta bancarota; segun el modesto Diputado que os habla, de vitalidad creciente y de esperanza. Pero en fin, viniendo á la cuestion, S. S. decia: una de ellas es la mala administracion; es decir, la primera causa es ni más ni ménos que la flaqueza de la humana naturaleza y el resultado de ciertos precedentes. Dado nuestro estado moral, dada la crísis por que ha atravesado la administracion pública, con tal desbarajuste y descoyuntamiento, por decirlo así, de la máquina administrativa, no es posible absolutamente que llegue á ser en breve tiempo un bello ideal.

Yo podria, para robustecer mi argumentacion, citar aquí palabras muy elocuentes por cierto, porque siempre la verdad lo es, del Sr. Camacho en el preámbulo del presupuesto que presentó á las Córtes en 1874: allí están las causas de la descomposicion de la máquina administrativa; y por cierto, Sres. Diputados, que esas causas no se pueden imputar á la actual Administracion. A esto, y á mucho como esto, me referia yo cuando me quejaba de que el Sr. Polo hubiera por completo omitido la historia de nuestros últimos años al hacer la pintura sombría que el Congreso oyó del estado de la Hacienda española.

Otra causa: la deuda, cuyos intereses alcanzan entre nosotros una cifra tal que es imposible vivir con ella. El Sr. Polo hacia con ocasion de esto una cuenta con la que yo no puedo estar conforme porque no es axacta. Decia S. S. que á 1.400 millones de reales ascienden dichos intereses; pero ¿sabeis por qué? porque incluia en su cuenta 293 millones de pesetas correspondientes á clases pasivas y á cargas de justicia, amen de otras partidas tan justificadas como ésta. Pero, señores, ¿cuándo en un presupuesto se ha imputado á la deuda el pago de las clases pasivas y de las cargas de justicia? Dice el Sr. Polo que con esa parte del presupuesto no se paga ningun servicio material ni tampoco presente. Cierto: se pagan servicios pasados, siquiera de esos pagos sean transitorios muchos de ellos; pero ¿está comprometido en ellos el crédito del Estado? Yo no he de entrar aquí en las consideraciones que abonan la existencia en un presupuesto de esa clase de cargas; pero vuelvo á afirmar que de ninguna manera pueden considerarse como deudas.

En resúmen, todo lo que cuestan hoy los intereses de las deudas del Estado y del Tesoro son 248 millones y pico de pesetas. Esto, como el Congreso ve, no llega ni con mucho á los 1.400 millones de reales de que hablaba el Sr. Polo. Además, decia S. S., la deuda flotante cuesta tres veces más de lo que España puede buenamente pagar, que son 400 millones de reales. Pues yo diré á S. S. que siendo nuestro presupuesto de 3.000 millones, bien pueden los intereses de la deuda, sin llegar á ser una carga insoportable, consumir la tercera parte; y si los datos estadísticos sirven en estas cuestiones para robustecer la argumentacion, diré que no somos ni mucho ménos la Nacion de Europa que esté próxima á tocar los límites que la ciencia y la experiencia de consuno marcan á la deuda para que constituya un verdadero peligro, ó sea el 45 por 100 de los ingresos.

El 36 por 100 de su presupuesto le cuesta á Inglaterra, el 43 á Francia, el 50 á Italia, más del 60 á Turquía, y en España apenas pasará del 32 por 100. Es decir, que aun no hemos tocado el límite de Inglaterra. Considere, pues, el Congreso si los anuncios del Sr. Polo de Bernabé no están inspirados por un temor afortunadamente gratuito, que proviene de datos dudosos acerca de nuestra situacion económica.

Despues el Sr. Polo de Bernabé cerraba en absoluto contra el sistema económico del Gobierno de Su Majestad. Há cerca de cuatro años que viene dicutién-

dose este punto; por consiguiente, ni es nuevo ni pertinente á este debate, ni yo me encuentro en primer término obligado á contestar á cada una de las razones que ha presentado S. S.; sin embargo, como por este lado su discurso se roza con la cuestion de Bonos, añadiré cuatro palabras. Decia el Sr. Polo de Bernabé: «resuelto el Gobierno á declarar la bancarota y á regularla.» No; ni el Gobierno de S. M. ha declarado la bancarota, ni aun cuando la hubiera declarado seria suya la culpa de que existiera. Hé aquí otra de las cosas que nos han legado los precedentes. No se puede llamar bancarota, palabra siempre malsonante y fatídica cuando se trata del órden económico de un país; no se puede llamar bancarota á una transaccion, á un contrato que se hizo con los acreedores en 1876; transaccion por todos aceptada en vista de la apurada situacion de las cosas, que afectó á los intereses solamente, y no para dejar en absoluto de pagar, sino para que en su dia, cuando llegue el término del contrato establecido, se venga á un estado completo de solvencia.

Que se grava al país más de lo conveniente. Se le grava con lo que los trastornos políticos y la guerra civil le habian gravado. Pues qué, el Gobierno, al poner la mano en la cuestion económica para resolverla, ¿impuso alguna nueva carga que antes no tuviera? Acaso tenga más fuerza el argumento de que ésta se distribuyó mal; argumento que viene empleándose desde que se inició la presente discusion. Se ha dicho que aquí ha habido deudas privilegiadas y que se cometió una grande injusticia en el arreglo del Sr. Salaverría, favoreciendo mucho á la deuda flotante y castigando el consolidado. Pues, señores, no se hizo entonces sino lo más conveniente y lo más justo. La deuda flotante es, entre las que conoce la ciencia económica y consignan los presupuestos de Europa, la más grave de todas y la que exige por parte de todos más sacrificios y mayores esfuerzos para acelerar su extincion; ella tambien es un embarazo contínuo en la gestion económica, y sobre todo, trae vencimientos á corto plazo y su interés es extraordinario con relacion al de la deuda perpétua.

Además nuestra deuda flotante tenia garantías importantísimas, y todos vosotros conoceis el peligro que corrian esas garantías si no se procedia cuanto antes á pagar el capital. De aquí la necesidad de que, conformándonos, como he dicho ya, con lo que la práctica y la teoría aconsejan, se acudiera cuanto antes á la extincion de la deuda flotante.

Decia en su discurso el Sr. Polo, tratando de las consecuencias de la gestion económica: «Resultado de todo eso es que los prestamistas del Tesoro se enriquecen, en tanto que se empobrece el contribuyente, porque los intereses que se dan á los capitales prestados al Gobierno son enormes, comparados con los que rinden la propiedad y la industria.» Esto es poner sobre el tapete la cuestion técnica del empréstito.

El Sr. Polo de Bernabé sabe que aun no ha concluido la discusion científica acerca de los inconvenientes ó ventajas de los empréstitos: hay quien los combate rudamente, como Adam Smith entre los antiguos, y un ilustre economista y hombre de Estado inglés, Gladstone, entre los modernos. Sin embargo, el empréstito, como todas las cosas, tiene su parte mala y su parte buena, perteneciendo á la última el que estimula la economía individual y acostumbra á los contribuyentes á desear y á tener valores móviles, por decirlo así, valores que no son los que tradicionalmente entre los españoles se poseen y se desean. Cierto que así se retiran los capitales de la produccion, de lo cual se quejaba el Sr. Polo diciendo: «Los 900 millones de reales que van á ingresar en el Tesoro por esta operacion se retiran de la produccion.» En efecto, es de lamentar esto; pero trae consigo, como acabo de decir, ciertas ventajas en el órden económico; y sobre todo, está justificado por la dura ley de la necesidad, que ya invocaba el Sr. Camacho en su presupuesto del año 1874.

Decia el Sr. Polo que antes y despues del año 1868 todo ha sido para los prestamistas del Tesoro. Pues cuando todos los Gobiernos que en España se han sucedido desde aquella fecha y aun antes han incurrido en la misma falta, señores, alguna razon habrá para ello en la misma naturaleza de las cosas. Ningun Gobierno, ningun Ministro de Hacienda dirige la gestion económica con conciencia de que perjudica los intereses del Estado; si en lo que hacen no se sujetan estrictamente á los principios económicos absolutos, á lo que piden las oposiciones, es porque tienen que ceder á la fuerza de las circunstancias. ¿Qué ha de hacer un Ministro de Hacienda cuando necesita acudir á un empréstito? ¿Va á pedir dinero á los que no lo tienen? Claro es que no, y que ha de aceptar las condiciones que se le impongan, relacionadas con la situacion económica general y con el interés del dinero, porque el Estado por ser Estado no puede obligar á nadie á darlo más barato. No hay más remedio que someterse á la ley terrible de la necesidad, que ha sido en todos los países y en todos tiempos, si no la regla, por lo ménos el límite de las facultades de los Ministros de Hacienda. Por eso, si hay á veces en la gestion económica intereses particulares relativamente heridos, es menester no mirarlos con exagerada compasion y fijarse en que el Gobierno representa siempre la sociedad y que por lo tanto representa los intereses de los más; principio que en esta discusion se ha perdido frecuentemente de vista.

«¿Qué hay que hacer, pues? decia el Sr. Polo; yo no he de enseñárselo al Gobierno.» Y como S. S. á renglon seguido no confesaba hallarse en completa ignorancia respecto de los medios para mejorar la Hacienda pública, claro es, señores, que indicaba poseer un secreto que no quiere revelar. Señores, es muy frecuente en las oposiciones que los Diputados que llevan su voz digan: «no estamos obligados á deciros cómo habeis de salir del conflicto.» ¿Cómo? Pues qué, ¿no somos todos, indivíduos de la mayoría y de las minorías, representantes del país? Pues qué, ¿no estamos todos obligados, aun á costa de un sacrificio, á remediar el mal? ¿Y qué sacrificio es el del amor propio, si solo por amor propio ocultais el secreto para que no os le usurpen, á trueque de evitar grandes dolores á la Pátria? ¿Teneis algun medio de evitar esa supuesta bancarota? Pues presentadle; así lo exigen vuestros electores, así lo exigen los contribuyentes, Sr. Polo, á quienes S. S. aludia en su discurso quejándose de que solamente cuatro ó cinco Diputados de la Cámara piensen en defenderlos. Mucho me temo que no lo presenteis, porque no lo teneis; mucho me temo que sea esto un argumento de pura oposicion, pero oposicion infecunda, perfectamente estéril, y contra la cual protesta hasta vuestra credencial de Diputados. Es que no se pueden acometer imposibles; es que ni en un dia, ni en un año, ni en varios años, se pueden remediar las consecuencias de nuestros disturbios y locuras. Eso

nadie lo ha pensado, ni nadie puede presentarlo como argumento sério en esta discusion. Tenemos cinco y necesitamos cincuenta: á esto queda reducido todo el problema, y para resolverlo es necesario apelar al crédito, que acudamos al porvenir, encomendándonos á él, como tantas veces lo hemos hecho en las crísis pasadas. Es necesario, además, que en vez de continuar viendo las cosas tan sombrías, las consideremos ni más ni ménos que como son en sí. «¿Con qué vamos á liquidar el presupuesto inmediato? decia el Sr. Polo. El mal continuará, este *crescendo* funesto irá cada vez en aumento, y nos llevará hasta la sima.» Pues yo contestaré: ¿por qué dudar del trabajo humano? ¿por qué dudar del desarrollo de las fuerzas productoras del país? Pues qué, ¿no hay para matar las deudas nacionales fenómenos económicos proclamados hoy por la ciencia, y que son el producto y el resultado de la marcha natural de la civilizacion? Pues qué, ¿no existe el desarrollo siempre creciente de la produccion, siquiera alguna vez se vea limitado bruscamente por necesidades inesperadas? Pues qué, ¿no hay el concierto humano que significa el auxilio mútuo que se prestan, lo mismo un hombre á otro hombre, que un pueblo á otro pueblo? ¿No está ahí esa causa lenta, pero segura, que se llama el progreso en el órden económico, merced al cual las consecuencias de las grandes catástrofes de otros pueblos se han remediado, como ha sucedido en Francia, en Inglaterra y en los Estados-Unidos, á pesar de las luchas gigantescas que en esas Naciones han tenido lugar? Este es el porvenir, Sres. Diputados; por lo menos, éste puede ser, y hay más razon para suponer que sea éste, que no el tristísimo de que nos hablaba el Sr. Polo.

Mas para esto es necesario hacer una cosa que voy á indicar para concluir. Decia un ilustre estadista español, tratando de teorías expuestas por un no ménos ilustre estadista francés y haciendo la crítica de esas mismas teorías, que las cosas naturales no se resuelven por las cosas naturales, porque es menester invocar un principio más alto para explicar los problemas del órden moral. Pues yo digo á mi vez, Sres. Diputados; las cuestiones y las cosas económicas no se resuelven por las cosas económicas; hay un principio completamente extraño á estas esferas, hay una razon poderosísima que está fuera de ellas y las domina, cual es el órden moral. Y viniendo á cosas más prácticas y á términos más concretos, diré que no está la salvacion de nuestra Hacienda en el Ministerio de Hacienda, que no está tampoco, como hace tiempo se ha dicho, en el Ministerio de Fomento: nuestra salvacion, hoy por hoy, está en el Ministerio de la Gobernacion, porque allí es donde se halla el modo de asegurar el órden público; es decir, que la consolidacion, que la regeneracion de nuestra Hacienda, que la manera de vencer en esta ruda batalla contra las consecuencias de nuestro pasado, consiste en que cada cual cumpla con su deber, los gobernados como gobernados, y los gobernantes como gobernantes; está, y concluyo, en que todos deseemos y procuremos que por espacio de muchos años sea una verdad en España aquello con que se significaba en Roma la ventura mayor de un pueblo: que esté cerrado el templo de Jano. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, aunque yo fuera orador, que conozco perfectamente que me faltan en absoluto todas las condiciones necesarias para serlo, no intentaria hacer un discurso en este momento, y mucho ménos á propósito de la cuestion que se está debatiendo. Por compromisos que no he podido eludir, me he visto obligado en algunas ocasiones á ocuparme de la gestion económica del Tesoro español, y más bien que respetada he visto desdeñada la severa franqueza de mis aseveraciones, lo cual basta y sobra para perturbar un sentido tan modesto como el mio y para incapacitarle de que pueda hacer oraciones parlamentarias. Por otra parte, señores, he visto en la ya larga vida de esta Cámara que las relaciones de la mayor parte de sus indivíduos con los Ministros pasados y presentes de la Restauracion son de tal manera sumisas, que ningun género de demostracion permite esperar que se pueda romper esta sumision. En la mayor parte de los casos no logramos los indivíduos de la oposicion otra cosa como resultado de nuestros trabajos, que ver la confirmacion una vez más de la frase latina *video meliora proboque deteriora sequor*, puesto que los indivíduos de esa mayoría que no muy lejos de este sitio, en el salon de conferencias, critican y censuran las leyes, vienen sin embargo aquí, atraidos por esa sumision de que antes os hablaba, á votar en pró de lo que ellos mismos han censurado.

Pero si por estas consideraciones, y otras que omito por no ser difuso, no me es permitido ofrecer á vuestro exámen un razonamiento que considero estéril, mi conciencia me impone el deber de levantar una protesta contra el proyecto de ley que en este momento se está discutiendo, para salvar la responsabilidad que ha de alcanzar á sus autores y á los que lo voten, por los males que van á causar, no solo al Tesoro público, sino á otras cosas que representan intereses más altos y más elevados que los del órden económico.

A protestar, pues, me levanto, y nada más que á protestar, comprendiendo por otra parte que esto es lo único que hay que hacer en el estado en que se encuentra la Cámara. A poco que se estudie la fisonomía de la misma, se ven en ella claramente dibujados los signos hipocráticos que anuncian infaliblemente una próxima muerte, y fuera ridículo, si no fuera cruel, murmurar en su oido oraciones retóricas ó razonamientos frios. Con los agonizantes no se discute; se les recuerda su próximo fin, se les exhorta á que hagan exámen de conciencia, se les recomienda que preparen la cuenta que tienen que dar á su juez, y el juez de los Diputados todos es el cuerpo electoral, del uso que han hecho del mandato que en mal hora les confiara.

Pues bien, Sres. Diputados; yo que tambien tengo este carácter, quiero que hagais ese exámen de conciencia, y á la vez que vosotros lo haremos nosotros tambien.

Recibísteis una gran mision del cuerpo electoral, mision que debíais llenar como políticos y como administradores. ¿Cómo la habeis desempeñado? Hé aquí lo que voy á examinar muy brevemente.

Desde luego, y por lo mismo que voy á haceros cargos severísimos que me parece que no habeis de contestar, quiero anticipar una declaracion que os favorece. Más tarde vendrán las acusaciones, pero comienzo por el elogio.

Habeis sido perfectamente perseverantes; se os podrá acusar de todo, ménos de inconsecuentes, porque habeis tenido una deplorable consecuencia en el error y en el mal. Teneis, pues, la virtud de la consecuencia, aunque no más que para hacer daño al país con vuestros desaciertos.

Para desempeñar nuestra mision delicada comen-

zamos por crear la Constitucion del Estado, y gracias á la intervencion directa que en ese acto, el primero y más esencial de la vida de esta Cámara, tuvo esta agrupacion política; gracias á la intervencion directa y eficaz que obtuvísteis de los hombres que constituyen el centro de la Cámara, injustamente desdeñados y muchas veces menospreciados por el Ministro más violento y reaccionario que figura en ese Gabinete; gracias á la abnegacion patriótica y personal de mis amigos políticos, la Constitucion respondió al estado del país y á lo que la Europa contemporánea tenia derecho á esperar de nosotros. Pero ya sea porque estábais vigilados por esta agrupacion política, ó porque no tuvísteis valor para tomar pública y directamente rumbo contrario al espíritu dominante en el mundo intelectual y científico, os reservásteis matar por la espalda, esto es, con violentas y torcidas interpretaciones, los principios que consignábais en la Constitucion; y á partir desde el momento de su sancion, lo mismo la mayoría de la Cámara que el Gobierno, en leyes y ordenanzas, no habeis hecho otra cosa más que falsear el espíritu y el concepto científico de la ley fundamental del Estado. Las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones han quitado toda independencia al Municipio; la aplicacion ó desarrollo de la base de la enseñanza, de la base de la imprenta, de la base religiosa, y por último, de la base que marca las relaciones de los agentes administrativos con los funcionarios del Poder judicial; siempre, siempre que os habeis rozado legislando con la Constitucion, habeis ido en contra del concepto liberal que quisísteis dar á su texto constitucional, y que ahora se ve que no fué tanto por vuestra aficion al mismo, sino porque no podíais resistir las corrientes liberales que á la Constitucion llevaba la agrupacion política á que antes me he referido. Huísteis de la lucha tomando la cucarda liberal, pero á reserva de herir misteriosamente, en todas cuantas ocasiones se han presentado, el concepto que vencia en esa lucha.

Desde el momento en que se terminó la discusion de la ley fundamental, ya os entregásteis clara y manifiestamente á vuestros instintos reaccionarios, y cuando no á eso, á un *dolce far niente* muy provechoso para vosotros que estais en el Capitolio, pero altamente dañoso para el país, que para distinta cosa que el goce os habia enviado aquí. A ese país que os pedia que hiciérais la reforma que la administracion de justicia necesita, á fin de que sea ésta pronta, eficaz y barata, no le habeis contestado una sola palabra. Y es de ver, Sres. Diputados, de qué manera por la mala inteligencia de algunas de las leyes del procedimiento resalta la triste suerte que le cabe al desdichado artesano, al pobre jornalero que tiene la desgracia de presenciar un acto criminal, porque desde que obediente á su juramento lo declara por ahorrar trabajo á los subalternos de la administracion de justicia, se le obliga á ir de aquí para allá con pretesto de declaraciones y de ratificaciones, sin considerar que su familia, necesitada del jornal de aquel pobre artesano, muere de hambre. ¿Y qué resulta de aquí? Pues resulta, señores, que cuando se ve la suerte que en España le cabe al que tiene la desgracia de deponer como testigo siquiera en una causa criminal, nadie quiere ayudar la justicia, porque nadie quiere ser llevado y traido en viajes molestos y costosos y la administracion de justicia es deficiente en su santo fin y se convierte en una máquina inútil de la administracion del Estado. Nada, sin embargo, ha querido hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por corregir este mal.

El país os demandaba seguridad personal y de bienes, que es lo ménos que tiene derecho á demandar quien vive en el mundo civilizado; y si esta cuestion se encontraba en un deplorable estado por efecto de las perturbaciones en que habíamos vivido al terminar el período revolucionario, vosotros que habeis regido al país en una ya larga era de paz, no le habeis mejorado. Y si esto y otras cosas igualmente graves habeis consentido en el órden judicial, no más activos y acertados vuestros decretos en el órden político y en el órden administrativo, ¿habeis hecho otra cosa mejor en el órden económico? Vamos á verlo. Al entrar en esta parte de mi protesta, que no discurso, desde luego me coloco dentro de la materia que está siendo objeto del debate.

Apenas constituido ese Gobierno, mejor dicho, apenas comenzada la vida de esta Cámara, llevásteis á cabo un acto que ya revelaba cuál era vuestro sistema, cuáles iban á ser vuestros procedimientos en la gestion económica. Os encontrásteis, es cierto, con un Tesoro muy fatigado por las inmensas atenciones que sobre él pesaban y por la esterilidad de todas las fuentes tributarias que las aumentaban; un Tesoro que contaba con una porcion de créditos contra él y con muy pocos recursos. Los créditos de este Tesoro eran de dos clases: unos por préstamos que espontáneamente se le habian hecho, otros por préstamos que por la fuerza se habian exigido. ¿Cuál era vuestro deber, el deber que os imponian las más sencillas nociones de equidad y de justicia, al tratar del derecho de estas dos clases de acreedores? Yo creo que si por algunos debia comenzar el quebrantamiento del deber para pagar con la más rigorosa exactitud, no debia ser ciertamente por aquellos que fueron obligados por la ley á llevar su dinero al Tesoro y á convertirse en prestamistas de él. ¿Fué esto lo que hicísteis? No, ciertamente; y tanto es así, que á los acreedores del Tesoro, que habian ido á buscar una ganancia excesiva, les respetábais con escrupulosidad la plenitud de su derecho, al paso que á aquellos otros que no habian llevado con intencion de lucro su dinero, sino que le habian prestado obligados por una ley, les privásteis completamente de la consideracion de acreedores del Tesoro para relegarles al panteon de la deuda del Estado.

Yo calificaria como se merece en el lenguaje de la ciencia, de la razon y de la justicia, este primer acto de vuestra gestion económica, si no me lo vedara el respeto que merecen todos los actos que están convertidos en leyes. Desde el momento en que llevásteis á cabo éste con una serenidad de espíritu verdaderamente olímpica, estaba conocido el sistema á que obedece vuestra gestion económica, sistema que se puede condensar en dos solas palabras: «todo del contribuyente, todo para la Banca.» A esto, y nada más que á esto, está reducida toda vuestra ciencia financiera. Por esto, por las condiciones de antagonismo en que os habeis colocado respecto de los contribuyentes, vuestros oidos han sido sordos á toda reclamacion que de ellos ha partido, vuestra voluntad ha sido inerte para dar satisfaccion á todas las legítimas aspiraciones de los que en este país se dedican al trabajo productor. Al conferiros éste sus poderes, os decia: «Miradme trabajando en las condiciones más funestas en que puede estar ningun pueblo trabajador en la Europa civilizada; tengo todas las necesidades de un pueblo culto, y

estoy tan abandonado de la ley como un pueblo salvaje: sacadme de esta situacion penosa, si quereis cumplir vuestros deberes como buenos.» Y el país no podia pediros ménos. Las clases trabajadoras, las clases productoras están viviendo en España como viven las de Marruecos, sin el auxilio poderoso que les da en otros países la institucion del crédito. Las clases trabajadoras están gastando su vida en la produccion, sin que por parte del Estado se haga nada para dotarlas de los elementos que la civilizacion ha ofrecido y ha impuesto en todos los demás pueblos de la Europa y en los más adelantados de las demás regiones del mundo. Me oyen muchos representantes de los centros productores á quienes lealmente pregunto: ¿conocen en ellos la poderosa ayuda que en la produccion de todos los países está ejerciendo esa magnífica institucion del crédito, sin la cual no se comprenden los progresos, que ha hecho la produccion en el mundo? ¿No se contrata en ellos hoy como se contrataba hace dos siglos y como se contrata en el Imperio de Marruecos? Ni el comerciante, ni el agricultor, ni el industrial fabril, aparte los que tienen el privilegio de vivir en los grandes centros de poblacion de España, tienen á quién dirigirse en demanda de auxilios que los libren de las garras de la usura en las épocas críticas de paralisis mercantil, ni aun dando garantías que en calidad y cantidad satisfagan la más suspicaz codicia. Y estas épocas de paralisis son desgraciadamente frecuentes allí donde no se conoce más signo de transaccion que la moneda metálica, como sucede en España, donde está monopolizada por un solo establecimiento de capital limitado y corto para tan gran privilegio, la emision de la moneda fiduciaria, que es la gran palanca que la ciencia ha inventado para mantener el gran movimiento productor y mercantil de nuestra época, imposible de mantener con la moneda metálica, única que conocemos en nuestra Nacion.

Así es, señores, que cuando yo oigo hablar un momento á mi amigo el Sr. Conde y Luque de las esperanzas lisonjeras que S. S. tiene fundadas en el progreso y desarrollo de la riqueza por medio del trabajo, me preguntaba sinceramente: ¿de dónde viene el señor Conde y Luque? ¿cómo espera S. S. el desarrollo de la riqueza, si no se cuida de exigir con su voto al Ministro de Hacienda que reconstruya el elemento del crédito, entregado aquí al monopolio más infecundo, que todo lo seca; monopolio que no se comprende racionalmente en un país cuyas necesidades son las de un pueblo civilizado, y se le mantiene en el estado, como he dicho antes, en que vive Marruecos?

Deseos hay entre los productores de progresar, de aumentar su propia riqueza, y con ella la riqueza del país; pero si no les dais los elementos necesarios para ello, ¿de qué sirve su voluntad y su trabajo, si no tomais la iniciativa, ni siquiera les dejais la libertad para que ellos se procuren este adelanto? No; ni aun eso les permitís. Os encontrásteis, es verdad, con el monopolio del crédito mercantil, y en vuestro trabajo de reconstruccion, en vez de matar ese monopolio ú obligar al que lo ejerce á que atienda todas las necesidades de la produccion, os haceis los ciegos para no ver el agonizante estado de ésta, y cerrais los oidos á los justos lamentos de los que tan violenta como estérilmente consumen su vida en el trabajo. Vuestro deber era ese; pero en vez de llenarlo, añadísteis á ese monopolio otro monopolio más; al monopolio del crédito mercantil, el monopolio del crédito hipotecario. ¡Y despues de esta tenacidad en el error, todavía teneis la pretension de pasar en el mundo por un Gobierno al nivel de todos los Gobiernos de países civilizados! Y lo peor de todo es que, dada vuestra ilustracion, que soy el primero en reconocer y pregonar, no es posible suponer que desconoceis que habeis dejado las clases productoras completamente desamparadas arrancándoles ó consintiendo que continuaran privadas de este elemento, sin el cual es absolutamente imposible el progreso y desarrollo de la riqueza. No podíais ignorar esto que es elemental; pero lo habeis hecho porque necesitábais hacerlo para crear una gran potencia financiera que os ayudara á sostener el empírico sistema con que llevais la gestion económica del Tesoro público.

No habeis sido más justos ni más activos para satisfacer otras reclamaciones de no ménos urgente necesidad; y en este punto es donde se manifiesta bien claramente vuestro criterio. Os daba y decís que os da pena, cuando no vergüenza, el ver que en este país se mantiene un tipo tributario que representa el doble de lo que en otras muchas Naciones, siendo una tercera parte mayor que el del país de Europa que más alto lo impone. Gravais la riqueza pública con un tipo tan elevado, cuanto que ya estais muy cerca de convertir la tributacion en confiscacion; y como el calificar esto de justo os desacreditaria ante la Europa civilizada, habeis inventado un procedimiento verdaderamente original si es sincero, porque habeis dicho: «Alto es el tipo tributario; pero no se escandalice nadie y tengan paciencia los contribuyentes de buena fé totalmente arruinados; que si es cierto que el tipo es elevado, como hay grandes ocultaciones de riqueza, débese tener en cuenta esta circunstancia que realmente lo reduce á proporciones equitativas. Cuando se descubra toda la riqueza, se comprobará esta verdad.»

Pues bien; esto no es más que un efugio con el cual quereis cubrir dos cosas: primera, el desconocimiento que teneis de la riqueza pública; segunda, la impotencia de vuestros esfuerzos para corregir este mal. Venís hace años pidiéndonos recursos, que yo he sido el primero en votar, para proceder á hacer un nuevo alarde de la riqueza, ó sea un nuevo amillaramiento, anunciando que, una vez hecho, el tipo tributario vendrá á tomar unos límites que estén más conformes con la justicia; y pasan años y años y el amillaramiento no se hace; y hay en España muchos cándidos que creen que se hará, pero yo aseguro que esta ilusion, por añeja, es ridícula. ¿Y sabeis por qué? Por una razon muy sencilla: porque los nuevos amillaramientos no han de llevar un céntimo más de ingresos al Tesoro; y como los gestores de la Hacienda pública en este desdichado país no se cuidan más que de recaudar, comprendiendo como yo que el trabajo de los amillaramientos no les ha de dar nunca un solo céntimo más de ingreso de lo que hoy tienen, descuidan completamente la reforma. Necesito probar mi reiterada negacion.

Supongamos por un momento, Sres. Diputados, que al hacer esos decantados amillaramientos descubriéramos que estaba oculta una tercera parte de la riqueza, y que en vez de 3.000 millones, que es hoy la masa imponible, se convirtiera en 4.000: me parece que concedo bastante y que no soy corto en el camino de las hipótesis. Pues ya tenemos 4.000 millones de masa imponible; pero como nos hemos privado de la excusa que nos servia para mantener el tipo tributario á 21, nos dirán la razon, el buen sentido y la opi-

nion de Europa: «puesto que ya teneis descubierta toda la riqueza y no hay ocultaciones, es preciso rebajar el tipo tributario á lo que la razon y la ciencia aconsejan.» Entonces tendríamos que hacerlo descender desde el 21 por 100, que no le conoce ningun pueblo de Europa, al 9, al 10, al 12, quiero suponer por un momento que al 15 por 100. Pues bien; rebajado á esta cifra, 4.000 millones de masa imponible dan 600 millones de ingreso: ¿qué necesidad tiene el Sr. Ministro de Hacienda, que hoy recauda 680 millones, de hacer este trabajo, si hoy logra superior ingreso con solo 3.000 millones de masa imponible? Si pues el Ministro, si pues el Tesoro con la práctica del amillaramiento no ha de aumentar en un solo céntimo su recaudacion, claro es que solo el deseo de la mayor equidad en el reparto es lo que puede mover á la Administracion para que haga otro amillaramiento. Mas como desgraciadamente en este país la ciencia de los Ministros de Hacienda está en recaudar mucho, sin cuidarse de si se hace ó no con equidad, claro es que no ha de darse mucha prisa por la reforma. Así teneis explicado el por qué pasan años y años sin que se adelante un paso en ella, no obstante que algunos creen que va á ser la panacea que cure todos nuestros males. No, no se harán los amillaramientos; y no se harán porque de ellos no espera ningun Ministro de Hacienda, no espera la Administracion que aumenten en un solo céntimo los ingresos.

Y pasando ya á otro punto no ménos importante de la gestion económica, me atrevo á preguntar: ¿de qué manera, ya que no justicia dispensada al contribuyente, que es la clase productora, de qué manera el señor Ministro de Hacienda, de qué manera la mayoría que lo apoya, administra y consiente que se administre el Tesoro público? Basta examinar el proyecto de ley que estamos discutiendo, y recordar lo que en su discusion se ha dicho por los Diputados de uno y otro lado de la Cámara que me han precedido en el uso de la palabra. Pero ante todo, séame permitido ofreceros una duda que me asalta por la confusion que se observa en el tecnicismo propio de la gente financiera.

Hace muchos años, señores, que estoy oyendo decir á los Ministros de Hacienda, lo mismo que hoy á los indivíduos de esta Comision, la *cartera* del Tesoro, á propósito de los Bonos y valores que contra el mismo Tesoro se guardan. Y yo digo: ¿qué es cartera del Tesoro? Comprendo que sea valor en cartera aquel que se va á cobrar; pero lo que se va á pagar, no considero que pueda llamarse así. Supongamos por un momento que cualquiera de los señores letrados que toman asiento en esta Cámara, y aun el mismo Sr. Ministro de Hacienda, fueran llamados á hacer un inventario de los valores que constituyeran una herencia ó una sociedad en liquidacion: supongamos tambien que se encontraban con que el testador ó gerente de la sociedad tenian preparados una porcion de pagarés ó documentos con sus firmas para negociarlos en la plaza cuando necesitaran dinero. Al ir á inventariar el activo de ese capital, ¿inventariarian esos documentos? Es bien seguro que no; porque se inventarían los derechos, y esos documentos mientras no se ponen en circulacion no son nada; solo son y se pueden llamar valor, aunque pasivo, cuando se ponen en circulacion, que es cuando se realiza el cobro de las cantidades que representan y se pagan sus intereses. Por consiguiente, esos documentos carecen de toda estimacion, y lo que no tiene valor no está en ninguna cartera. No es, pues, eso lo que se comprende en el lenguaje usual y ordinario por cartera; pero es preciso fascinar á la muchedumbre, es preciso hablarle de la riqueza de la cartera; y así, cuando se dice «la cartera del Tesoro tiene 600.000 Bonos,» el que no está en la inteligencia de estas triquiñuelas financieras dice: «pues 600.000 Bonos representan 1.200 millones,» y no representan ni un solo céntimo. Cuando llega el dia que se ponen en circulacion, es cierto que entran en caja sus valores, pero es porque tambien el Estado se compromete á pagarlos.

Pero, señores, no nos hagamos ilusiones; el mal de todo esto, el mal de nuestra situacion económica proviene de que todavía no hemos podido ponernos de acuerdo acerca de la base y fundamento del crédito. Yo niego que consista en la habilidad más ó ménos ingeniosa de los que se sientan en aquel banco, cuando la ciencia y el buen sentido enseñan que no consiste en otra cosa más que en la riqueza de la Nacion. ¿Qué importaria que el Tesoro estuviera ahogado, si la Nacion fuera rica? ¿Qué importa que un Tesoro esté rico, si la Nacion gime en la miseria? Esta es la cuestion; pero desgraciadamente no es esto lo que conviene declarar á la gente que se llama en esta época gente de negocios. Lo primero que se dice, y hace años que venimos diciendo, ha sido: pongamos á flote el Tesoro público, y luego que éste no tenga necesidades urgentes que llenar, y por consiguiente no tenga que demandar el auxilio de la banca, ésta se verá precisada á repartir sus capitales entre las clases productoras, y aumentará la produccion. ¡Qué error tan grande! ¡De qué manera se meten estos grandes economistas en un círculo de hierro dentro del cual están martirizando al buen sentido y al país trabajador! ¿Cómo quereis que aumenten los ingresos del Tesoro, si no aumentais la riqueza de la Nacion? ¿Y cómo soñais con escapar de las garras que en vuestro corazon tienen clavadas la banca y la gente de negocios, cuando á pesar de lo exorbitantes y por ello asfixiantes tributos directos é indirectos, no habeis podido ni podreis parificar los gastos con ingresos estables, único y solo medio de no necesitar de la usura bancaria? Os va á suceder lo que le sucede á todo capitalista, que aunque pague grandes intereses, si no procura mejorar su produccion, nunca puede alcanzar crédito sólido.

Y eso es lo que viene ocurriendo á nuestro Tesoro, rica y verdadera mina para la banca. Pagais intereses pingües; habeis sacrificado todo principio de justicia y de buen sentido, para pagar religiosamente á vuestros acreedores; éstos han sacado extraordinarias ganancias de sus negociaciones; y despues de tanto sacrificio, ¿qué habeis recogido? Lo que está indicando ese proyecto de ley; habeis recogido la gran vergüenza de tener que entregarles en pretoria los productos de los mejores tributos de España que ellos recaudan y se adjudican, porque no pecan ciertamente de muy agradecidos. Y al hacer esto entonais himnos de alabanza propia diciendo: «Véase si tenemos crédito: estamos tomando dinero al 8 por 100!!! Pues yo no conozco en el mundo financiero, con excepcion de Méjico, un deudor que pague intereses tan crecidos despues de haber entregado en pretoria una fuente de produccion tan valiosa y pingüe como son nuestras mejores rentas. ¡Pues buen crédito os dan los que además de cobrar interés á ese tipo, os arrancan además la contribucion territorial y el producto de nuestras mejores aduanas! ¡Vaya un interés módico que pagais en los tiempos que corremos, y á pesar de esas hipotecas, para que vengais

á enorgulleceros! Y no les bastaba esto á los acreedores, sino que en su inagotabe codicia necesitaban todavía de este proyecto de ley.

Recuerdo que mi amigo el Sr. Bosch y Labrús, al pronunciar la palabra *Bonos* lo hizo con una entonacion pavorosa, propia de aquel que se siente sobrecogido de espanto; y S. S. tenia mucha razon; porque cada vez que en este desdichado país se ha tocado á los Bonos del Tesoro, ha sido para imponerle un nuevo sacrificio, una grande injusticia al pueblo contribuyente.

Y puesto que á cada momento, lo mismo desde el banco ministerial que desde el de la Comision, se nos habla de los perjuicios, de las grandes injusticias que se han cometido con los tenedores de esos valores, yo voy á hacer la breve historia de los mismos para deshacer ese pretesto que como argumento se quiere dar á los privilegios y concesiones que este proyecto entraña.

Creado fué este valor en 1869. Todos los Sres. Diputados saben que desde luego se les marcó un plazo de veinte años para su amortizacion; y si alguno no lo supiera, con tomar un solo título veria que se les pusieron 40 cupones semestrales: prueba evidente de que en veinte años se habia de hacer su total amortizacion. Pues bien; emitido este valor con esas condiciones y con esa naturaleza, ved lo que hizo esa revolucion tan injustamente tratada como explotada por la gente de la banca con motivo de esta emision. Fueron emitidos en 1869 1.248.552 Bonos (y permitidme que en vez de hablar de millones de pesetas ó de reales hable de títulos, porque siendo todos de 500 pesetas, hablando por títulos, resultan cantidades menores): en el año de 1874 tuve yo la debilidad de creer que eran sinceras las protestas que por todas partes se levantaban deseando que se pusiera órden en la administracion del Tesoro público, y acepté un puesto en una Comision, cuyo desempeño me ha causado grandísimos sinsabores, compensados en parte por la leccion que con ellos he recibido. Aquella Junta recibió como primordial encargo el de examinar cuál era la situacion de los Bonos, y dedicándose á un trabajo verdaderamente conspícuo detenido y policiaco (¿por qué no he de decir la palabra?), quiso averiguar la verdadera situacion de esos valores, y se encontró con que á los cinco años de emitidos, cuando debian amortizarse en veinte años, estaban extinguidos y amortizados cerca de la mitad de los títulos; es decir que de los 1.248.552 emitidos, estaban amortizados en 1874 más de medio millon. Paréceme á mí que no tienen derecho á quejarse los tenedores de valores amortizables en veinte años, si á los cinco se encuentran en la mitad del camino. El año 1874 se hace una segunda emision de 500.000 Bonos, tambien orlados con 40 cupones, es decir, amortizables en veinte años; y veamos, confundidas ya las dos emisiones, cuál es la situacion *desgraciada* de esos valores. Total de las dos emisiones 1.748.552 títulos: estaban amortizados el último dia de Junio del presente año 821.261: es decir que ha excedido la amortizacion de lo que correspondia desde la ley de creacion en 127.511 títulos, que representan unos 255 millones de reales entregados por el Estado á sus dueños antes de lo que segun la ley debian entregárseles.

Ahora bien, señores; ¿hay derecho para hablar y recomendar esos imaginarios perjuicios como fundamento y motivo de los privilegios que les vais á dar? ¿Hay derecho para decir que es preciso favorecerlos retirando de la circulacion 91 millones de pesetas, ó sean 183.000 títulos, con objeto de que los que ellos poseen y los que puedan comprar alcancen mayor valor y más breve amortizacion? ¿Y hay, sobre todo, derecho para eximirlos de esa pequeña contribucion del 10 por 100 que las leyes de presupuestos anteriores impusieron á sus cupones? ¡Oh! ¡Desdichado país éste! Hay fuerza y energía para exagerar el tributo cuando éste va á pesar sobre la produccion; pero cuando se trata de la renta pública, se suprime el deber de tributar sus tenedores, y eso que hay un precepto en la Constitucion que se está infringiendo constantemente, y cuya infraccion nos pedís de nuevo en este proyecto. ¿Qué dice la Constitucion del Estado? Dice que todos los españoles, fijáos bien en la frase, deben contribuir á las cargas públicas segun sus HABERES. Pues bien, ¿qué es lo que venís á pedir hoy? Lo que ya habíais hecho á favor de los tenedores de las obligaciones del Banco y Tesoro y de aduanas. Venís á pedir que ese fisco que tiene derecho, y por cierto que bien le extrema, que ese fisco que tiene derecho para entrar en la pobre habitacion del trabajador y llevarse el pan que tiene amasado con el sudor de su frente para sus hijos y adjudicárselo al Estado, se detenga humilde y respetuoso en la puerta del rentista del Tesoro, como si no fuera *haber* lo que va saliendo de las cajas de éste en concepto de intereses para aumentar el capital del que tiene la fortuna de ser acreedor del Estado. Yo bien sé que tratais de justificar este privilegio diciendo que se suprime ese impuesto para dar mayor valor á la emision que vais á negociar; y esto no es exacto, habiendo de ser ese resultado de vuestro error el perjudicar al presupuesto de ingresos; siendo fácil la demostracion aritmética.

Se os pide en este proyecto que suprimais el tributo de 10 por 100 que impusísteis á los tenedores de Bonos que hoy están en circulacion; y cuando este proyecto sea ley, que lo será, porque yo he medido vuestra sumision á los deseos del Gobierno y sé que no tiene límites; cuando sea ley este proyecto, que lo será, tendrá el mercado circulando sobre 750.000 Bonos, ó lo que es lo mismo, proximamente 1.500 millones de reales en cifra redonda. Mantenido el tributo ya establecido, se obtiene un producto de 9 millones anuales. Pues vamos á ver despues de esto la fuerza que queda á la argumentacion del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision. El Sr. Marqués de Orovio va á negociar 1.000 millones de reales, ó sea 500.000 Bonos, y dice: si me suprimís esa contribucion sobre los cupones de estos valores, se emitirán á mayor precio, y lo que pierda de contribucion lo ganaré con el aumento de producto de la negociacion. Pues no lo logrará S. S. El dia antes de que S S. trajera aquí este proyecto, estaban en el mercado los Bonos á 88½ duros. Parecia natural, dada la seguridad que la opinion podia tener de que este pensamiento se convirtiera en ley, que esos valores alcanzaran un alza equivalente al impuesto que se les quitaba.

Pues con efecto, los Bonos, que debian haber subido, se cotizan hoy en la Bolsa á 90 duros. De manera que hoy podemos calcular 2 duros como mayor valor de cada Bono en la emision; pero yo que discuto siempre de buena fé y que trato de dar á mi adversario más terreno que el que yo tengo para moverme y combatir, voy á suponer por un momento que con la conservacion del tributo resultará gravada la emision con 3 duros, es decir, que si hay tributo valdrán 87, y si no hay tributo valdrán 90. Siendo, pues, 500.000

los títulos que se van á negociar, se van á obtener de ventaja 30 millones de reales. De manera que por obtener esta suma, el Tesoro pierde 9 millones de reales ánuos de contribucion. ¡Qué manera tan hábil de robustecer la tributacion como único medio de salvarnos!!! ¡¡Por recibir 30 millones de reales más, renunciar á un impuesto que produce 9 millones, ó lo que es lo mismo, tomar dinero á 25 por 100, y eso con prenda pretoria!!!! Ahora bien, ¿hay razon para venir haciendo semejantes argumentos, á extremar la adhesion de la mayoría al Gobierno y exigirle que apruebe esta nueva exencion de tributo á las gentes de negocios que en España acaparan esta clase de valores? ¿Puede un Gobierno que pretende pasar por sério y justificado pedir la supresion de un tributo que no es más que la ejecucion de un precepto de la ley fundamental? Porque ahora voy á decir más, dirigiéndome, no ya solo al Sr. Ministro de Hacienda, sino á todos los hacendistas que profesen la teoría de eximir de tributacion los intereses de la deuda pública: aunque se probara, que no se probará, que esta emision, por mantenerse el tributo que quiere suprimirse bajaba en su resultado 1, 20, 100 millones, todavía sostendria yo el impuesto, porque, señores, entre perjudicar al Tesoro, siquiera sea en gran cantidad, ó mantener en la sociedad la excitacion que se mantiene con la desigualdad del tributo, opto por sufrir lo primero y no quiero de manera alguna que suceda lo segundo. De esa excitacion que hay en el cuerpo contribuyente que se ve desigualado precisamente ante aquellos que sacan más utilidad en sus negocios con el Tesoro, gozando de los pingües intereses que éste paga, de esa excitacion condensada sale el disgusto del país que á veces suele traducirse en conflictos, que aun cuando vencidos por el Gobierno, dejan en pos de sí funestas consecuencias.

¡Ah, señores! En la época de tirantez de relaciones sociales en que vivimos, en esta época de animosidades que por desgracia ofrece diario peligro á nuestros más fundamentales intereses, es muy delicado mantener la desigualdad en la tributacion, siquiera sea con pretestado provecho del Tesoro público. El dia en que todos los españoles se convencieran de que el precepto constitucional que obliga á mantener las cargas públicas se llevaba á cabo inexorablemente, ese dia seria cuando yo garantizaria el órden público. Pero desgraciadamente estamos muy lejos de llegar á este dia de triunfo de la justicia, y mucho más cuando la administracion y la Hacienda pública están entregadas á hombres que á trueque de obtener los egoistas favores de la Bolsa y de la banca, olvidan en absoluto los primordiales intereses de la sociedad, solo bien garantidos cuando los deberes alcanzan por igual á todas las clases y personas.

A propósito de esto, señores, recuerdo que en la tarde de ayer, debatiendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con los representantes de las Provincias Vascongadas y pronunciando uno de los discursos más elocuentes á la vez que más razonados, más brillantes á la vez que más incisivos, de todos los que ya en su larga vida parlamentaria ha pronunciado, decia á los interpelantes: «No os quejeis; España ha hecho con vuestras provincias lo que ha hecho el mundo entero; España no podia volver la espalda á los principios que constituyen la base fundamental de la gloriosa revolucion de 1789 en Francia.»

Y continuaba el Sr. Presidente del Consejo declarando que si combatia los excesos de aquella revolucion, profesa gran respeto á sus doctrinas y tendencias, que podian sintetizarse en una sola frase: «Desaparezcan los feudos y acábense los privilegios de la nobleza como las desgracias del pechero;» ó lo que es igual: vengan á pagar los que antes nada pagaban y aliviese á los que todo lo pagaron. «El tiempo de aquella gran revolucion ha hecho desaparecer del mundo civilizado la irritante desigualdad de cargas; y España, que en la mayor parte de sus provincias habia vindicado y planteado este gran principio, ha tenido que imponerlo á las Provincias Vascas, que eran para el resto de la Nacion lo que eran los nobles del órden antiguo, como la Nacion era para ellas lo que eran los pecheros en siglos que pasaron para no volver.» Pues bien; cuando estas elocuentes palabras y buenas doctrinas brotaban de los lábios del Sr. Cánovas, yo decia; ¡qué dolor que no se apliquen tambien al país contribuyente! Porque todavía el país está dividido en pecheros y nobles: el pechero es el productor; el noble exento del deber constitucional de llevar las cargas públicas es el banquero, el prestamista del Tesoro. ¿Cuándo llegará para nosotros, señores, la época de la restauracion de los principios de justicia en el órden económico, como ha llegado la época de la reforma en el órden político? Porque es preciso y urgente que esto suceda; y porque no ha sucedido hasta ahora, tengo la seguridad triste, tristísima para mi corazon, de que vais á dar vuestro voto á este proyecto de ley, que es la desigualdad de tributo que la ley y el buen sentido condenan, y como tengo tambien la no ménos triste seguridad de que la historia al consignar en sus páginas todos vuestros actos, todas vuestras resoluciones en el órden económico, y al contemplar las consecuencias que se derivan de este proyecto, consignando el vetusto y viciado sistema á que obedece, no tendrá más remedio que colocar como epitafio en la última página de esta historia la conocida frase *Sicut vita, finis ita*: siendo como habeis sido en todos vuestros actos, harto duros, y en mi concepto sobrado injustos con los que á la produccion se dedican, como harto indulgentes con los usureros del Tesoro, y por esto caereis bajo la condenacion de la opinion pública.

Por mi parte yo no puedo olvidar, señores, que sois mis compañeros; no puedo prescindir del agradecimiento que han puesto en mi corazon vuestras deferencias á mi modestísima persona, y por eso, sin resentimiento de ningun género, ardientemente deseo que Dios y el Rey os perdonen; el primero por las injusticias de que habeis hecho víctima al país trabajador; el segundo por el daño que con estas injusticias habeis hecho á la institucion monárquica, de que es digno representante en España S. M. el Rey D. Alfonso XII.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para presentar á las Córtes un proyecto de ley autorizando á mi Gobierno para la conversion del empréstito de 25 millones de pesos contratado con los

fundadores del Banco Hispano-Colonial, y para emitir en su consecuencia obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba en cantidad necesaria para ello, de iguales condiciones á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 148, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores Diputados, hace mucho tiempo que el Congreso conoce el género de oratoria del Sr. Diputado que acaba de hablar. El Sr. Candau es de tiempos atras conocido en el Parlamento español, y su oratoria dada generalmente á la ampulosidad, á la exageracion y á la hipérbole: pocas veces deja de expresarse aquí sin hacerlo en un sentido patético y lleno siempre de tristes augurios para la Pátria. Por eso desde luego hay que descartar una parte de su discurso; por eso hay que descartar ciertas palabras y ciertas frases que se le escapan, porque tal es su oratoria habitual, y que en realidad no tienen hiel ni veneno para las personas á quienes se dirigen. No de otra manera pudiera estimarse la primera frase que dirigió á la mayoría, calificándola de sumisa al Gobierno; frase que por la forma en que se ha dicho, y por el tono en que se ha expresado, pudiera ser, no solo desagradable, sino imposible de interpretar como un cumplimiento. ¿Qué significa el que la mayoría es sumisa al Gobierno? Significa, señores, que no la han convencido los razonamieatos de las oposiciones; que está conforme por conviccion con la política del Gobierno, y que las inspiraciones del país, fuente á donde va á buscar la manera de votar, están perfectamente de acuerdo con sus votos en este sitio. Si no significara esto, si no significara lo que yo estoy diciendo, enfrente de la palabra *sumision* seria necesario colocar la palabra *soberbia* (*Interrupciones*); si no significara esto, que es lo que yo creo que significa, enfrente de la palabra *sumision* seria necesario colocar la palabra *soberbia*.

Ha dicho el Sr. Candau que venia aquí á hacer una protesta. Si esta es la frase comun y usual con que se expresan ciertas oposiciones al combatir ciertos proyectos y cierta política, nada tengo que decir; pero si la palabra *protesta*, con el aditamento de que pueden sobrevenir aquí males que todos los dias se están anunciando contra elevadas cosas, yo debo declarar tambien que no tiene más valor que el que podian tener las palabras de que antes he hecho mencion. Así, pues, para discutir, señores, es necesario que nos desprendamos de las exageraciones y de los dicterios, y que nos sometamos á los votos de la Representacion Nacional, de manera que despues de discutirse y votarse un asunto todos nos humillemos y bajemos nuestra cabeza ante el fallo de la Representacion del país. Sin embargo, señores, hay algunas exageraciones que fuera de aquí han tenido y pueden tener una significacion diferente; hay algunas exageraciones que se hacen por medio de un lenguaje peligroso, que yo no espero usen los Sres. Diputados que intervienen en la discusion; pero me es necesario sentar aquí de qué manera he entendido las palabras á que me he referido, y de qué manera deben entenderse lealmente por todos los Sres. Diputados.

Ha manifestado el Sr. Candau que el Gobierno está en perfecta contradiccion con la Constitucion del Estado, á la cual ayudó S. S. con sus amigos, como se ha declarado aquí muchas veces, en mi opinion con un gran bien para el país, de lo cual no debe arrepentirse; y es preciso repetir que el Gobierno ha cumplido fielmente, segun se ha demostrado en cien ocasiones, cuando esto detalladamente se ha venido á discutir, todos los artículos de la Constitucion de la Monarquía. No es cosa, señores, de que todos los dias se venga á este sitio á reproducir discusiones políticas para que los debates del Congreso sobre todo género de asuntos se desnaturalicen y se hagan imposibles.

Que el Gobierno ha interpretado mal todas las leyes, y que tanto en lo relativo á la instruccion pública, como en lo referente á la tolerancia religiosa, como respecto á todo, ha conculcado los preceptos constitucionales. ¿Cuándo? En el momento en que ha habido alguna disposicion que ha motivado un debate en el Congreso, éste ha sido tan claro, ha sido tan evidente, que todos han tenido que reconocer que el Gobierno ha cumplido bien y fielmente, no solo la Constitucion del Estado, sino todas las leyes que de ella se derivan.

Yo no sé, señores, qué ventaja puede tener para la administracion pública y para el juego, por decirlo así, de los Parlamentos el que en una cuestion como ésta vengan á reproducirse todas las discusiones políticas: en todos los países y en todos los Parlamentos cuando se ha tratado de cuestiones concretas, y mucho más si han tenido la exacta importancia que ésta tiene, no se han reproducido cuestiones de índole y de naturaleza distinta. Traer aquí ahora con motivo de esta discusion cuestiones políticas, es confundirlo todo, es dañar hasta el crédito del Estado. No diré, señores, más sobre este asunto, porque creo que no debo decirlo, ni tampoco se han presentado nuevos argumentos, sino más bien sentar tésis que no se han probado. Al sostener esas tésis de otra manera, fueron contestadas constantemente. Yo alargaria esta discusion, yo no corresponderia á lo que debo al Congreso si entrase á discutir esas tésis, mucho más cuando no se han desenvuelto ni se han probado. Pero ya se ve, la tendencia constante y permanente de algunos oradores de esta Cámara es decir al Gobierno: «vais á morir, sois unos cadáveres.»

Si estamos próximos á morir, si somos cadáveres, ¿por qué esa agitacion del Sr. Candau, por qué esa exageracion? ¿No tiene S. S. compasion con los muertos ó con los moribundos? Pero este discurso parece que tiene una síntesis; un *de profundis* al Ministerio y un *hossanna* á los señores que acompañan al Sr. Candau en esa minoría; un *gloria in excelsis*... No quiero decir la frase; pero hay tantas ocasiones en que los que quieren subir precipitadamente al Capitolio caen y caen repentinamente por la roca Tarpeya, que no quisiera decir al Sr. Candau que pudiera sucederle muy bien que sus augurios de esta tarde tuvieran ese resultado.

Dejemos, señores, esas generalidades. Yo faltaria á mi deber si no hubiera dicho algunas palabras acerca de esto; yo faltaria tambien al Congreso si dijera una palabra más: vengamos, no diré, señores, al proyecto de ley, pero sí al discurso del Sr. Candau.

El Gobierno actual no se ha preocupado para nada del crédito; el Gobierno ha abandonado por completo la cuestion de crédito y no tiene cuidado, por decirlo así, de los préstamos que se puedan hacer á los labradores y propietarios. ¿Es esto verdad? ¿A cómo toma hoy sus préstamos el Tesoro? A 6 por 100. ¿A cómo los tomaba el Sr. Candau ó el Ministro de Hacienda en la época en que el Sr. Candau formaba parte del Gobierno? ¿Quiere decirlo? (*El Sr. Candau*: Más barato.) ¿Tomaba el Ministerio de que S. S. formaba parte dinero más barato que al 6 por 100? No dice S. S. que sí; pero yo digo que no, y conmigo lo dirá la Nacion entera. ¿Se puede hacer más para que la propiedad tenga sus préstamos baratos que cerrar á los préstamistas las puertas del Tesoro cuando habia 70 millones de pesetas de préstamos? ¿Se puede hacer más para que los propietarios tengan dinero barato que limitar á un 6 por 100, como hoy estan limitadas las ganancias que tenian los prestamistas del Tesoro, que llegaban al 15, al 20, al 30 y hasta el 40 por 100? Pues ante hechos tan evidentes, no sirven frases sonoras y huecas; es necesario usar argumentos poderosos, y es necesario que de una vez queden enterradas bajo esa tribuna esas frases sonoras que no tienen sentido, ni significacion de ninguna especie. El Gobierno ha hecho cuanto podia hacer para que el dinero estuviera barato; y ante los hechos de haber bajado el interés de los préstamos y de haber cerrado el Tesoro, no hay contestacion.

Establecimientos de crédito. El Sr. Candau parece que hoy se hace partidario de la libertad de Bancos, de la libertad de las sociedades de crédito. ¿No ha habido leyes en España que autorizaban estas sociedades? ¿No han pasado años y años sin que estas sociedades produjeran resultado alguno? ¿Quién ha creado aquí, despues de todo, los Bancos únicos? Los mismos hombres que han estado sosteniendo la doctrina contraria, que han presentado decretos y disposiciones legales para que se pudieran crear estos establecimientos libres, no han tenido inconveniente alguno en venir aquí á pedir el que se creen establecimientos únicos. ¿Quién creó el Banco Nacional? Un economista que habia sostenido por largo tiempo en la cátedra, en la tribuna y hasta en el Gobierno la libertad de Bancos. ¿Hizo mal en sostenerlo? ¿Qué sucede en Francia, donde hay riqueza, donde hay desenvolvimiento del crédito, donde hay otras cosas que no puede haber en esta Nacion? Que hay tambien establecimientos únicos de crédito. ¿Es éste un cargo sério, un cargo que pueda dirigirse al Gobierno actual? ¿Es éste un cargo que puede tener algun influjo, alguna importancia en la marcha de las cosas públicas? ¡Ah, señores! Es muy fácil sostener una teoría; pero la práctica demuestra que es necesario volver otra vez á los principios eternos que han tenido las sociedades, mientras los pueblos no se desenvuelven, como se han desenvuelto los Estados-Unidos; mientras no tienen prácticas de asociacion; mientras no tienen la educacion indispensable para sostener establecimientos de aquella clase; y no la hemos llegado á tener nosotros, como no la ha llegado á tener todavía por completo la Francia.

La estadística territorial.

Sobre este punto nos decia el Sr. Candau: «No haceis la estadística, no haceis el padron de la riqueza.» ¿Por qué? ¿No tenemos interés en que haya equidad en la distribucion de los impuestos? ¿Nos cree el Sr. Candau tan faltos de sentido y de razon que ante las quejas, más ó ménos fundadas, pero quejas verdaderas en muchos casos, de que las contribuciones están mal distribuidas no deseemos distribuirlas con equidad? ¿Cree el Sr. Candau que ante declaraciones, que podrán ser exageradas, no solamente de indivíduos y de corporaciones, sino de cierto Instituto que S. S. conoce, de que hay una grande ocultacion de la masa territorial, el Gobierno no tiene interés en poner coto á esto? ¿Pero cree el Sr. Candau que esto se improvisa? Pues yo le puedo decir que el padron de la riqueza ó la estadística que se hizo en tiempos del Marqués de la Ensenada se llevó á cabo en el largo plazo de cinco años, extendiéndose tan solo á veintidos provincias, porque la Coronilla de Aragon no fué comprendida en aquellos trabajos.

¿Quiere S. S. que le diga lo que ha costado en Francia y en todos los demás países el hacer esa estadística? Pues ha costado mucho más de lo que costó la hecha en tiempos del Marqués de la Ensenada. El Sr. Candau acaso verá oficialmente antes de veinticuatro horas cuáles son los trabajos que ha hecho la Administracion para conseguir la comprobacion de la riqueza, acto que necesitaba ser preparado, acto que necesitaba muchos estudios, porque por no haber procedido con esa meditacion no han podido tocarse los resultados de algunas tentativas encaminadas á la realizacion de los amillaramientos y á la más exacta comprabacion de la riqueza territorial del país.

No quiero yo, ni quiere el Gobierno, que se haga otra tentativa de la misma especie para que no produzca resultado, sino que quiere preparar los datos, quiere hacer los estudios de la riqueza de las provincias antes de repartir las listas, á lo que no ha de tardar mucho en llegar. Pero hay más todavía; ha tenido que atender á las reclamaciones que se han hecho al primer reglamento, á fin de que los preliminares llevaran cierto asentimiento por parte del país; ha tenido tambien que oir al Consejo de Estado nuevamente, y de esas reclamaciones ha aceptado algunas y ha desechado otras, segun han sido estimadas atendibles ó improcedentes, habiéndose conseguido de esta suerte mejorar mucho el reglamento, que se publicará en breve, para la depuracion de la riqueza territorial.

La riqueza, señores, está gravada muy fuertemente, y en esto tiene razon el Sr. Candau. Pero ¿acaso tenemos nosotros la culpa? Los tributos de un país bien administrado están en relacion de sus necesidades. Si nuestras necesidades fueran menores, ¿no los rebajaríamos? Nosotros aspiramos á que sean menores aquellas necesidades para poder rebajar los tributos; pero mientras estas necesidades tengan toda su actual importancia, no nos ha de ser posible hacerlo, con pena y con sentimiento. ¿Quiere S. S. que se desatiendan los servicios públicos? ¿Quiere que no se pague la deuda pública, que no se atienda al ejército ni á las demás clases? Esto no lo puede querer el Sr. Candau; y si quiere S. S. que se atienda á las necesidades, ó tiene que proponer en los servicios las rebajas necesarias, que yo no he visto en la legislatura pasada ni en la anterior, ó es necesario mantener la integridad de la ley. ¿Qué no ha sucedido en este país cuando no se ha tenido presente esto? ¿No se han destruido tributos que producian grandes rendimientos, pero que despues, con gran patriotismo, han sido votados por los mismos que los destruyeron? No quiero yo, señores, que me suceda eso, porque todo Ministro de Hacienda, toda persona encargada de una mision igual á la mia tiene que tener por regla que no se disminuya sensiblemente nin-

gun tributo, cuando las necesidades lo exijan, sin que se sustituya por otro. Por no haberse hecho esto en otras ocasiones, han venido males; por lo tanto, aprendamos un poco en las enseñanzas de tiempos pasados para que no nos vuelva á suceder lo mismo.

Los Bonos; ¡palabra fatídica! decia el Sr. Candau. No vendrá esto contra el actual Ministerio. Cuando se crearon los primeros Bonos ¿dónde estaba el Sr. Candau? ¿No era fatídica entonces esa palabra? Pues desde entonces acá, al ménos en este tiempo, no puede dársele ese dictado. Otros Bonos se crearon en 1874. ¿Dónde estaba el Sr. Candau? La palabra fatídica no será por estos tiempos, ni por este proyecto. ¿Qué cambio alcanzaron en aquel tiempo los Bonos? Yo pregunto si el cambio que alcanzaron entonces tiene siquiera semejanza con el que alcanzan ahora. Pues si estas cosas suceden así, esa palabra fatídica no se puede aplicar á los tiempos actuales, y si se le ha escapado al Sr. Candau con referencia á otros tiempos... (*El Sr. Candau* No se me ha escapado.) Pues si la ha dicho con intencion, recójala quien quiera, porque á mí no me toca recogerla.

No quiero hablar, señores, de la venta de estos Bonos, tampoco me incumbe; y como yo desde este banco he dicho y repito que no me he de ocupar de censurar operaciones anteriores sino en una extrema necesidad y cuando se me provoque de manera que no pueda ménos de hacerlo, no hablaré ni una palabra sobre esas tentativas; pero cúmpleme rechazar eso de palabra fatídica, porque eso ni me corresponde, ni á mí puede referirse siquiera.

Cartera del Tesoro. Decia el Sr. Candau: «¿quién os ha dicho que los Bonos son cartera del Tesoro?» Lo han dicho todos los Gobiernos que han pasado por este sitio, y lo han dicho con razon. ¿No hay pagarés de bienes nacionales á cobrar, que son garantía de los Bonos? (*El Sr. Candau*: A cobrar.) Pues si esos pagarés á cobrar constituyen la garantía de los Bonos, los Bonos son verdadera cartera del Tesoro. Así que no solo este Ministerio, sino todos los Ministerios, cualquiera que haya sido su significacion política, han dado á estos Bonos el nombre de cartera del Tesoro con legítima razon, puesto que hay unos pagarés á cobrar, que son una verdarera cartera, convertidos en Bonos. Por consiguiente, no sé á qué viene la extrañeza del Sr. Candau.

Igualdad de todos los españoles delante del impuesto. Señores, ¿en qué países de constitucion análoga al nuestro se ha comparado jamás la riqueza territorial con la renta que el Estado satisface por intereses de la deuda pública, bajo el punto de vista de la igualdad en el impuesto, de igualdad en la cuota que por contribucion haya de pagar aquella riqueza? Yo quiero que se me diga si en algun país constitucional, empezando por Inglaterra, cuna y norma de todos ellos, se ha considerado que la igualdad en el impuesto consiste en que los tenedores de la deuda pública contribuyan como los propietarios territoriales.

Pero, señores, ¿es la primera vez que sucede que un Ministro quite el tributo á la renta? ¿Pues dónde estaba el Sr. Candau cuando existiendo un tanto por ciento sobre todas las rentas del Estado, por medio de un decreto se dispuso que no pagaran esa contribucion? ¿Es acaso un hecho nuevo hoy? Lo único que ahora hay de nuevo es que se presenta en una ley, mientras que antes se hizo por un decreto; esa es la sola diferencia.

Yo pregunto, señores: ¿el Estado va á vender ó negociar un número de Bonos? Yo no puedo creer que sea siquiera discutible que un Bono que tiene una contribucion de 3 ó 4 por 100 vale ménos que otro Bono que no la tiene; y si el Estado va á negociar unos Bonos y ve que por causa de esa contribucion va á sacar ménos producto, es indudable que no le tiene cuenta al Estado el sostener esa contribucion y por consiguiente no la debe sostener, porque el Estado no impone contribuciones por capricho, sino para utilizarse de ellas, y en este caso ve que le es más útil librar á los Bonos de esa contribucion que no imponérsela. Yo no necesito entrar de ninguna manera á hacer la cuenta; los Sres. Diputados pueden hacerla: ni puedo ocuparme tampoco de si en la víspera de este proyecto los Bonos estaban á tanto ó cuanto por ciento. ¿Sabe el Sr. Candau á cuánto estarán el dia que yo los negocie? ¿Está S. S. en el secreto de la época en que los voy á negociar? ¿Sabe el precio que entonces alcanzarán los Bonos? ¿Sabe las causas del precio que alcanzaron los Bonos el dia que ha citado S. S.? Pues no sabiendo estas cosas, es difícil que la argumentacion del Sr. Candau pueda tener eficacia alguna.

El Sr. Candau ha concluido su discurso como empezó; no le faltaba más sino que hubiera puesto un epitafio, el *sit terrœ levis* de los romanos, pues nos creia ya muertos. Yo, que me creo vivo, agradezco esa oracion fúnebre al Sr. Candau; pero realmente no la puedo tomar en sério.

Dejo al Sr. Candau, porque veo el cansancio del Congreso y lo avanzado de la hora; pero si no le he dado una contestacion más detallada y cumplida, creo no haber dejado sin ella, aunque breve, algunos de los puntos esenciales de su discurso. Voy á echar ahora una rápida ojeada sobre toda esta discusion, tambien á grandes rasgos, porque el Congreso no puede consentir ya mayores dilaciones y mayores discursos. Impugnaciones no he de hacer ninguna, en atencion á que los oradores que han hablado en defensa del proyecto, con sus elocuentes discursos y con sus poderosos argumentos y refutaciones que han dirigido en cuantas ocasiones se han levantado á hablar, me han evitado el hacer ninguna observacion; pero tengo necesidad de rectificar ciertos errores que se han cometido, para que los hechos queden establecidos con toda claridad. Se ha sostenido que la renta de aduanas estaba en baja, y es necesario, señores, no con palabras que se lleva el viento, sino con datos oficiales, restablecer los hechos, en lo cual han de tener una grande satisfaccion los mismos que han podido incurrir en el error por desconocer esos datos, pues es muy fácil recorrer la *Gaceta*, ver el estado de un mes, ver luego el estado de otro mes, y sin embargo sacar consecuencias enteramente diferentes al resultado total de un año, ó por lo ménos de un semestre. Y yo voy á sostener aquí y á probar de una manera evidente y con datos oficiales que no es cierto que la renta de aduanas esté en baja.

Saben los Sres. Diputados que nuestras aduanas han tenido generalmente escasos productos; pero voy á tomar el año de más subido rendimiento, que fué el año de 63 á 64, en que la desamortizacion habia derramado por todas partes grandes millonadas para obras públicas, en que excelentes cosechas habian permitido que se hicieran grandes exportaciones, mientras que la situacion de las Potencias extranjeras hacia que llevásemos á ellas nuestros sobrantes. En este año de 63-64 las aduanas españolas produjeron 65 millones

de pesetas (dejo la fraccion). Pues bien; ese año es el más subido de la renta de aduanas que ha tenido la Nacion española en los tiempos antiguos y modernos hasta esa fecha, y lo voy á tomar desde entonces como punto de comparacion.

En los años siguientes han producido las aduanas lo que va á oir el Congreso:

Recaudacion por la renta de aduanas en los años económicos que se expresan.

AÑOS ECONÓMICOS.	PESETAS.	REALES VELLON.
1863-64.......	65.940.184,76	263.760.746,98
1875-76.......	70.836.164,96	283.344.659,84
1876-77.......	83.222.120,88	332.888.483,52
1877-78........	88.637.390,53	354.549.562,12

En el año actual está calculado en el presupuesto el producto en..	100.062.000
Y en los cinco primeros meses produjeron en el año anterior inmediato....................	38.152.524
En igual tiempo en este año......	44.121.463
Es decir..........	5.968.939

más que en el anterior; y más que lo que corresponde por el presupuesto.................... 2.428.963

¿Puede decirse, en vista de estos datos, que las rentas están en baja?

Y si comparamos lo recaudado por este concepto de las aduanas en la primera semana de 1877 con lo recaudado en la primera de este año, veremos que en 1877 se recaudaron.. Pesetas 1.256.702,88
y en 1878...... 1.607.188,28

Es decir.... 350.485,40 más que en el año anterior.

Pasemos á examinar los resultados obtenidos en la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, más difíciles de administrar, y que exigen mucho tacto, sobre todo teniendo en cuenta las vicisitudes y perturbaciones por que ha pasado este país.

Por estos conceptos y por el de derechos reales, la recaudacion obtenida desde el año económico de 1873 á 1874 hasta el corriente ha sido la que voy á tener el honor de expresar al Congreso, molestando su atencion con la lectura de un estado oficial, cuyos datos son los siguientes:

AÑOS.	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		DERECHOS REALES.	
	Cupos señalados. Pesetas. Cénts.	Recaudado en los 18 meses del ejercicio. Pesetas. Cénts.	Cupo teniendo en cuenta las alteraciones de altas y bajas. Pesetas. Cénts.	Recaudado en los 18 meses del ejercicio. Pesetas. Cénts.	Cupos segun las leyes de presupuestos. Pesetas.	Recaudado en los 18 meses del ejercicio. Pesetas. Cénts.
1873-74	156.522.094 »	117.116.532'19	21.468.904'83	19.079.816'10	22.000.000	14.698.479'84
1874-75	164.610.326 »	133.898.279'46	24.768.661'02	21.728.313'36	22.000.000	16.620.700'88
1875-76	164.789.553 »	141.757.021'57	26.376.636'96	24.106.477'21	22.000.000	19.506.891'23
1876-77	164.986.957 »	150.937.265'94	26.578.736'29	25.681.505'17	17.000.000	20.805.290'21
1877-78	165.000.000 »	152.723.627'88	35.265.588'25	31.200.676'56	21.000.000	21.154.390'96

Ya ven los Sres. Diputados cuáles son los rendimientos de las contribuciones y cómo van en progreso los resultados que la Administracion obtiene. En pocos años se ve elevarse á 153 millones la recaudacion alcanzada por territorial, que poco há no producia 118 millones, y á más de otros 31 la correspondiente á la industrial, tambien há poco inferior á 19 millones de pesetas.

No se dirá, pues, que esta es una perversa administracion.

Todos los Sres. Diputados saben el cuidado y el especial esmero con que la Administracion pública ha procurado atender á las reclamaciones que con motivo del último empadronamiento industrial vinieron aquí. Se han atendido todas las que eran legítimas; se ha buscado, por decirlo así, la paz y la conciliacion entre los contribuyentes y el fisco, haciéndoles justicia cuando la tenian y tratando de remediar los errores que en algun caso pudiera haber cometido la Administracion.

El Congreso ha visto tambien que los rendimientos del impuesto de derechos reales van igualmente en constante aumento, siendo esta renta, en mi opinion, fuente segura de mayores productos. No se dirá que los ramos de la Direccion de contribuciones no están bien administrados; claro está que nuestra administracion no puede ser modelo de administraciones perfectas, porque no se cambia el estado del país en un año ni en dos, y nosotros no podemos hacer más que ir de lo malo á lo mediano, de lo mediano á lo bueno y de aquí á lo mejor. En ese camino estamos, y yo me alegro de poder en este momento dar desde aquí mi voto de gracias á los encargados de este ramo de contribuciones porque han cumplido bien y fielmente su cometido.

Para terminar este punto voy á exponer ahora la recaudacion por todos conceptos, y se verá que comparando los cuatro primeros meses del actual año económico con igual período del año anterior, resulta que en los de este año se han obtenido por el presupuesto corriente 11.985.211 pesetas y 60 céntimos más que en el anterior, en la siguiente forma:

Recaudado en los cuatro primeros meses del año económico 1877-78 por cuenta del mismo..........	169.104.027'72
Recaudado por cuenta del ejercicio de 1878-79 en los cuatro primeros meses del mismo..........	181.089.239'32
	11.985.211'60

Hé aquí el estado de la recaudacion, que ciertamente no acusa abandono ni que á este país le falten medios para ir adelante; basta para ello que tengamos vigor y reconozcamos que no nos faltan fuerzas para cumplir nuestros compromisos.

El favorable resultado de la administracion, el haber hecho bajar el interés del dinero, como antes dije, y el haber cerrado las puertas del Tesoro á los prestamistas, son las causas esenciales de la subida de nuestro crédito; yo no tengo que alegar ninguna otra causa. He procurado administrar y cobrar todo lo que he podido, he procurado que baje el interés del dinero, he cerrado el Tesoro, y despues de esto he procurado pagar fielmente á los acreedores del Estado, á los servidores del mismo, á los acreedores por servicios de Guerra, de Marina, etc., etc.; y cobrando bien y pagando fielmente es como se tiene crédito; porque no hay que olvidar que para tener crédito es necesario cumplir con los acreedores del Estado, lo cual para algunos señores parece que no está de moda. ¿Puede haber algun Estado sin crédito? ¿Hay alguna Nacion del mundo que no tenga necesidad de hacer uso del crédito todos los dias y á cada momento? Y cuando ocurren ciertas vicisitudes y ciertas contrariedades que pueden hasta comprometer la integridad de la Pátria, ¿qué seria de las Naciones sin el crédito? No comprendo, pues, cómo personas de experiencia y conocedoras de lo que son estas cosas puedan querer tratar á los acreedores del Estado como se les ha tratado en este sitio. (*El Sr. Rico pide la palabra para una alusion personal.*) Yo no sé que haya un Estado que pueda vivir sin crédito, y no se puede tener crédito cuando no se cumplen las obligaciones que las leyes imponen acerca de los acreedores del Estado. Por eso he procurado pagar con exactitud los intereses y que se lleven á cabo y se paguen tambien con esmerada puntualidad todas las amortizaciones que las leyes tienen señaladas. Cualesquiera que sean las opiniones individuales que se profesen respecto de esta materia, mientras existan las leyes, exactamente deben cumplirse, y por eso fielmente las he cumplido. He procurado tambien, y seguiré procurando, que el patrimonio del Estado venga al Ministerio de Hacienda, para proponer á las Córtes lo que debe hacerse en cumplimiento de esas mismas leyes y de los deberes que nos hemos impuesto respecto de los acreedores del Estado.

Tambien se ha dicho que habíamos exportado á Francia ménos vino que en los años anteriores. El tratado con Francia, generalmente aceptado por la Nacion, ha producido grandes bienes á las provincias que tienen vinos, y que viendo aumentados sus productos han podido pagar este año la contribucion que de otra manera no hubieran podido satisfacer. Tengo tambien aquí un estado de nuestra exportacion, y voy á permitirme dar cuenta de él al Congreso:

Vino importado en Francia en los meses de Enero á Octubre inclusive.

	1878. Hectólitros.	1877. Hectólitros.
Importacion total.........	1.204.051	495.080
De España..............	944.855	239.268
De Italia................	157.633	113.318

El convenio con Francia rige solo desde 1.° de Abril de este año, y sin embargo la exportacion que hacemos para ese país es hoy más de cuatro veces mayor que era antes.

Véase, pues, que en virtud de ese convenio España ha tenido una exportacion que no ha tenido jamás.

Nótese bien que el tratado con Francia no empezó á regir hasta 1.° de Abril, y por consiguiente, que aun no lleva un año de aplicacion; pero nuestros productores de las provincias de Castilla, Aragon y Navarra saben perfectamente que no solo han vendido las existencias de vinos que tenian, sino hasta los mostos que estaban recogiendo; debiendo añadir que los han vendido á precios ventajosos. No es, pues, exacto lo que se ha dicho aquí respecto de este punto; lo cual no es de extrañar, porque cuando los datos no se buscan con el esmero necesario, cuando solo se toman de una *Gaceta* publicada hoy y de otra publicada dentro de tres meses, no hay seguridad en el resultado y se incurre fácilmente en esos errores. Yo creo, sin embargo, que los que han incurrido en ellos estarán contentos al ver el aumento que ha tenido la exportacion de vinos por efecto del tratado con Francia, que es un acto del Gobierno, del cual no solo no tiene que arrepentirse, sino que se considera muy honrado de haberle llevado á cabo.

Se ha dicho tambien á propósito de la renta perpétua, que para qué amortizamos renta perpétua si por otra parte la creamos. Tambien en esto hay equivocacion, y voy á demostrarlo con una certificacion que me ha dado la Direccion de la deuda pública, y de la cual resultan los datos siguientes:

Deuda del Estado que se ha amortizado desde 1.° de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1878.

	PESETAS.
RENTA PERPÉTUA.	
Amortizado en dicha época..........	210.336.568
Emitido en idem..................	19.552.312
Diferencia de más *amortizado*........	190.784.256
Además se han *amortizado* por carreteras y obras públicas..............	873.000

Tal es, pues, la diferencia que hay entre la deuda perpétua amortizada y la creada por efecto de liquidacion de débitos anteriores, que, como sabe el Congreso está para terminar. Yo me propongo que en pocos meses todos esos créditos antiguos se declaren

caducados ó se liquiden para pagarlos, á fin de que, así como dije hace poco tiempo que no se emitiria más deuda en acciones de ferro-carriles, pueda decir tambien que no se emitirá más deuda del 3 por 100. Haciéndolo así, con lo cual no podrán ménos de darse por satisfechos los tenedores de deuda, haciendo subir las rentas públicas, cumpliendo todo lo que se refiere á la amortizacion, y trayendo el patrimonio del Estado para que en cumplimiento de las leyes se dediquen á lo que ya está determinado, no podrá ménos de mejorar y sostenerse el crédito público. Yo quiero que el país sepa que tengo el decidido propósito de que lo que las leyes anteriores determinaron que se detinara á la amortizacion de la deuda se dedique á ese objeto efectivamente, y cuando venga aquí el proyecto de ley oportuno, tendré el honor de discutirle, sosteniendo las ideas que en otras ocasiones he tenido el honor de sustentar.

Se han amortizado además por carreteras 873.000 pesetas, y se ha amortizado tambien algo por deuda del personal y material, de la cual se crea muy poco, pues solamente se han expedido inscripciones á los Ayuntamientos por valor de cincuenta y tantos millones de pesetas. Este es, pues, el estado de la amortizacion de nuestra deuda pública, que no acusa lo que aquí se ha dicho, sino todo lo contrario; y es conveniente tambien que los acreedores del Estado lo sepan, para que estas cuestiones no se tergiversen y para que no se produzcan alarmas que no hay para qué producir, porque hay una gran confianza, y merecida, en los acreedores del Estado despues de los sacrificios que han hecho por la Nacion.

He rectificado, Sres. Diputados, los puntos principales, ó por mejor decir, los principales errores que se habian cometido, y que convenia poner en claro para que la Nacion no se impresionara con esos errores. Esto lo debia el Gobierno al país y á la verdad. Si de los datos que he aducido hubiera resultado una cosa contraria, lo hubiera dicho; resulta una cosa favorable, y lo digo tambien.

Hay que tratar otra cuestion, hay que tratar la cuestion de confianza, porque en esta cuestion, como en todas, viene la de confianza. El Gobierno no ha pedido aquí un voto de confianza, el Gobierno tenia facultades para negociar Bonos en mucha mayor cantidad por virtud de dos leyes; no ha venido, pues, á pedir un voto de confianza en esta cuestion, que por su naturaleza y por su exigüidad, comparada con otras que aquí se presentan me parece, que no merecia que se hiciera la montaña que se ha hecho con la cuestion de confianza. ¿No merece confianza el Gobierno porque paga á los acreedores del Estado? Pues si no merece confianza por eso, el Gobierno se holgará de no tenerla en mucho tiempo. ¿Qué sucederia en este país si se hiciera otra cosa? Es necesario hacer justicia á todo el mundo. Aquí han venido guerras civiles, aquí han venido revoluciones, aquí ha venido la guerra de América, aquí han venido desdichas de toda especie que nos han obligado á contraer grandes deudas. Se ha acabado la guerra civil, no hay que mandar á la guerra soldados; pero para el Ministro de Hacienda no ha acabado la guerra civil, porque hay que pagar las consecuencias de ella. La guerra de Cuba puede decirse que tampoco ha acabado, porque todavía están volviendo á la Península los soldados que tan valientemente han devuelto á la Pátria aquella grande isla que estaba casi perdida. Han llegado 30.000 soldados y 3.000 jefes y oficiales, y el Gobierno ha tenido que pagar grandes sumas para conducirlos en buques del Estado ó en buques de contrata. ¿No es esto para el Ministro de Hacienda y para el Ministro de Ultramar una guerra civil? ¿No existe la guerra civil todavía para esos dos Ministros, y aun para el de la Guerra en la parte administrativa?

Pues bien; cuando se ve que la administracion mejora, que las rentas suben, que el crédito aumenta, ¿hemos de decir que el país está perdido, que vamos á la bancarota, porque no hemos llegado á la meta que todos deseamos? Estas son exageraciones que no pueden tomarse sériamente en cuenta en el Parlamento. La Nacion española se ha impuesto grandes cargas en el arreglo de la deuda; pero yo desearia que los señores que hablan ahora de aquellas inmensas cargas recordaran lo que pasaba en el Congreso, en estos y en esos bancos, y fuera del Congreso y en todas partes. ¿Cómo se trataba al Gobierno porque se decia que no daba todo lo que podia dar? Pues el Gobierno se mantuvo en el terreno de la equidad y dijo: teneis que sacrificaros hasta ese punto; he hecho el exámen de lo que tengo, y no quiero comprometerme á ofrecer lo que no puedo dar. Entonces se decia por algunos, á semejanza de lo que hoy se dice de la bancarota, que no se podria pagar el primer semestre, y que si éste se pagaba, no se pagaria el segundo; y sin embargo, se ha pagado el primero y el segundo, y se pagará el tercero y se pagarán todos; y si hay paz en este país, y si hay juicio en lo que se refiere al aumento de los gastos públicos, se pagará el cuartillo por ciento el dia que llegue la fecha que está marcada en la ley.

Señores, venir á plantear la cuestion de confianza en un debate de esta especie, cuando todos los dias se puede atacar al Gobierno de otra manera, es siempre peligroso para el crédito del Estado. ¿Qué importa al Estado que esté yo en este sitio ó que esté otro? Nada; pero lo que sí le importa es que cualquiera que se halle aquí tenga el crédito levantado y los recursos necesarios para pagar las cargas públicas. Yo no soy aquí el instrumento de este Ministerio; yo no soy aquí el instrumento de esta Administracion; yo no soy más que el instrumento de la Hacienda española, que es comun para todos y que por todos debe ser protegida. Por eso, señores, yo lamento que personas de buena fé, que personas que tienen alguna práctica de los negocios, se lancen á hacer las aserciones que en este sitio se han hecho.

Teníamos nosotros un gran descubierto del Tesoro; y ya que de esto hablo, debo decir que se confunde aquí de una manera lastimosa lo que es el déficit del presupuesto y lo que son los verdaderos descubiertos del Tesoro, y de esta confusion nacen muchos errores. El déficit del presupuesto es una enfermedad universal. (*El Sr. Bosch y Labrús*: No; en Francia hay sobrantes.) Si pudiera recorrer todas las Naciones y todos los tiempos, yo demostraria palpablemente lo que digo. El digno indivíduo de la Comision que ha hablado esta tarde ha dicho cuántos años tuvo la Inglaterra déficit despues de la guerra con Napoleon.

Pero ¡qué más, señores, ¿no tuvo hace dos años un déficit de 30 millones, despues de haber impuesto contribucion á los perros, despues de haber aumentado los derechos del té, del tabaco y de otros artículos, lo cual produjo un aumento en los ingresos de 800 millones? Y esa Nacion que viene hace mucho tiempo abstraida del movimiento del mundo, en el cual ha tenido siempre grande importancia hasta hace pocos meses, mer-

ced á haberse recogido en su casa, pudo conseguir no solo la nivelacion de sus presupuestos, sino que hubiera un sobrante para amortizar deuda; pero á pesar de eso, tuvo hace dos años 30 millones de déficit, no obstante los aumentos de su presupuesto de ingresos. Y téngase en cuenta que los déficits y los sobrantes no se pueden considerar en Inglaterra como en España, porque el sistema de aquellos presupuestos es enteramente distinto. En Inglaterra no se hace más que una cuenta que acaba en Abril ó Mayo y que se reduce á lo siguiente: he pagado este año por atrasos, por corriente, etc., etc., 1.000 millones; he cobrado por los mismos conceptos, 800; tengo, pues, un déficit de tanto, ó un sobrante si lo recaudado ha excedido de lo pagado. Allí no hay eso de ejercicios de presupuestos cerrados y otra porcion de cosas que hemos tomado de Francia, y por eso en Inglaterra estas cuestiones son muy claras y aquí se hacen un poco oscuras.

¿No ha habido déficits en Italia? Este año dicen que no habrá déficit. Quisiera creerlo. Depretis hace año y medio, decia que necesitaba tres años para saldar el déficit; pero téngase en cuenta que el papel-moneda que tiene que recoger Italia significa una deuda del Tesoro muy superior á la que nosotros tenemos.

¿No hay deuda del Tesoro en Francia? Pues, señores Diputados, acabada la guerra, á pesar de sus nuevos presupuestos, á pesar del aumento de la tributacion, inmenso, horrible, y del cual se quejan los franceses con su riqueza y todo casi tanto como los españoles, quedó abierta esa cuenta de liquidacion, que decian que subiria á 600 millones de francos, para pagar los resíduos de la guerra. Pues la primera série de esa cuenta de liquidacion se pagó con 900 millones, y se ha abierto una segunda cuenta de liquidacion que está corriendo, con otra base de setecientos y tantos millones.

¿Quieren los Sres. Diputados que pasemos á Rusia, que pasemos á Austria? En primer lugar, todas esas Naciones viven con papel-moneda y liquidan su presupuesto anual con un empréstito; el presupuesto se liquidará con sobrante, pero es á virtud de un empréstito; y la deuda del Tesoro que tienen esas Naciones, dadas sus condiciones y las nuestras, tambien es superior á la que nosotros tenemos. No hay razon, pues, para que vayamos á abatirnos, para que no tengamos el espíritu viril que debemos tener para sostener nuestro crédito, para sostener nuestras obligaciones, para mantener nuestra tributacion y para hacer que la Nacion se conduzca como lo ha hecho siempre la Nacion española, como una Nacion honrada.

Nosotros hemos venido, señores, enjugando esta deuda del Tesoro con dos operaciones: con la operacion de obligaciones de aduanas y con la anterior de obligaciones del Banco y Tesoro. ¿Fué bastante? No; nadie dijo que serian bastante las obligaciones del Banco y Tesoro. ¿Cómo habian de serlo, si no estaba liquidada la guerra, y suponiéndose que se pagarian 100 millones de gastos de guerra, se pagaron 130 millones? ¿Cómo habia de pagarse con esto, cuando siendo 500 millones el importe de las obligaciones que se emitian, la deuda era mayor? Y, señores, cuando se concedió la autorizacion para la negociacion de las obligaciones de aduanas, que se creyó que seria un papel mojado, un papel que no daria recurso ninguno, á pesar de lo cual lo dió tan cuantioso como los Sres. Diputados saben, merced yo no sé á qué, á la suerte de este Ministerio, que yo no quiero atribuirme mérito alguno, ¿no quedó pendiente la negociacion de Bonos? ¿No quedó en aquella cartera de Bonos para ser negociados esa cantidad? ¿No se ha hecho? ¿La operacion ha sido mala? Yo, señores, he oido á personas de todas opiniones políticas y pertenecientes á diversas escuelas economistas, decir que la mejor operacion que se ha podido hacer aquí ha sido evitar las emisiones y guardar los Bonos para que tuvieran valor más tarde: y la cotizacion de cincuenta y tantos de otras épocas y la de 90 de ahora demuestran que hay una mejora tan grande, que no merece que se acuse al Ministerio por no haber hecho esa operacion. ¿Y qué se hace hoy? Pues hoy, por las consideraciones que han expuesto los dignos indivíduos de la Comision, que yo no tengo necesidad de repetir, cuando se presentan á la venta 100 millones ó 1.000 millones, cuando hay los mismos compradores, naturalmente se aprovechan los 100 y tienen más precio que los 1.000.

Pero hay otra circunstancia, señores: se dice: ¿por qué no se deja un sobrante? Yo pocas veces he visto, y mucho ménos en las Naciones que pasan por la situacion que pasamos nosotros, que se pida á un Ministro de Hacienda que queden para el año siguiente, y para el otro y para el otro, grandes rendimientos. Si entonces se necesitan, con esas ó con otras parecidas garantías se podrá crearlos; pero lo que es crearlos y mantenerlos en reserva, no me parece que puede convenir al crédito del país. Si hoy se negocia un papel y se sabe que de él no se negociará más, habrá confianza; pero si se ve que sin saber cómo hay un Ministro que dice mañana «voy á vender 50 millones, y despues de mañana 100 millones de ese papel,» todo el mundo dirá que no quiere estar al arbitrio y al capricho de los Ministros que puedan venir. (*El Sr. Cadenas pide la palabra.*) Este, pues, es uno de los motivos que el Gobierno ha tenido para usar con parsimonia de estas emisiones. Y ¡cosa rara, señores! lo frecuente, lo usual, lo constante es que las oposiciones limiten las autorizaciones y las concesiones al Gobierno; pero á un Gobierno que manifiesta que le basta con 250, decirle que por qué no pide 340 ó 360, esto yo no lo habia visto nunca.

Se ha dicho que la operacion no bastaria y que bastarian 87 millones de pesetas. Esto se ha dicho en un sentido, y se ha dicho bien; hoy, con la cotizacion actual, puede calcularse que los Bonos darán 225 millones de pesetas; pero ¿por ventura no tiene el Tesoro más recursos para la operacion de saldar sus descubiertos? Pues qué, segun la Memoria de los presupuestos que se ha leido aquí, ¿no tiene 32.856.169 pesetas en caja? Pues qué, ¿no tiene, como sucede todos los años, por el ejercicio en ampliacion, 55 ó 60 millones de atrasos de años anteriores por cobrar? Pues, señores, con los 34 millones que habia en caja, segun la Memoria, y los 50 ó 60 millones que se cobren por atrasos de años anteriores se saldaria ese descubierto, aunque fuera cierta la cuenta de los 87 millones. Esto me parece que es de una claridad y de una evidencia que no necesita demostracion alguna.

Pero aparte de esto, hay otro hecho nuevo, y es, que á un Gobierno se le quiera dar más de lo que él pide, y sin embargo se diga y aun se insista en afirmar que no tiene bastante y que se va á morir. El egoismo de un moribundo, señores, vale poco. Si yo pido aquello con que creo tener bastante, dado el plan financiero que me he propuesto, y al dejar de existir lego eso mismo al que me suceda, creo que le trato

como á prójimo, creo que le trato como á mí mismo. No hay, pues, por qué empeñarse en que el Gobierno tome más de lo que él cree que necesita.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Ministro de Hacienda que están para terminar las horas de Reglamento; y si S. S. quiere ultimar su discurso, habrá que preguntar á la Cámara si se proroga ó no la sesion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Voy á cerrarlo en el acto: el Sr. Presidente me recuerda con mucha razon que las horas de Reglamento van á terminar, y esto me obliga á concluir mi discurso. (*El Sr. Polo de Bernabé*: Pido la palabra.)

Creo haber manifestado todos los puntos capitales de la cuestion, y que ésta ha quedado bien clara para que los Sres. Diputados puedan votarla con perfecto conocimiento; creo que he defendido el proyecto de los pequeños ataques que se han podido dirigir, despues de la brillante defensa que han hecho de él los individuos de la Comision. He manifestado el estado del Tesoro, el estado de la recaudacion, el estado de las rentas, el estado del crédito: he demostrado que el Gobierno se ajusta y se ajustará siempre á la ley; y por tanto, me siento con la esperanza de que los Sres. Diputados votarán el proyecto cuando el momento de la votacion llegue.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Despues del discurso notabilísimo del Sr. Ministro de Hacienda, la Comision nada tiene que contestar al Sr. Candau. Me levanto, pues, en nombre de esa misma Comision, tan solo para cumplir un deber de cortesía respecto del señor Candau.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley para que no pueda variarse el uniforme del ejército habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Baroja y secretario al Sr. Diputado D. Saturnino Arenillas.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de imprenta habia nombrado presidente al Sr. Senador D. José Fernandez de la Hoz y secretario al Sr. Diputado D. Alberto Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, hay algunos asuntos que reclaman con urgencia su dictámen y su discusion, y por tanto, un Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si mañana se reunirá en secciones.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Reunion de secciones.

Dictámen sobre reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem sobre concesion de un crédito para la reparacion de la catedral de Córdoba.

Idem sobre autorizacion á la sociedad *Compañía del ferro-carril de San Juan de las Abadesas* para emitir obligaciones.

Idem de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

...tenía á prisión, creo que le toca como á mí mismo; ... hay, pues, por qué empeñarse en que el Gobierno tenga más de lo que él cree que necesita.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Ministro de Hacienda que están para terminar las horas de reglamento, y si S. S. quiere ultimar su discurso, habrá que preguntar á la Cámara si se prorroga ó no la sesion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Voy á cerrarlo en el acto; el Sr. Presidente me recuerda con mucha razon que las horas de Reglamento van á terminar, y esto me obliga á concluir mi discurso. (El Sr. Polo de Bernabé: Pido la palabra.)

Creo haber manifestado todos los puntos capitales de la cuestion, y que ésta ha quedado bien clara para que los Sres. Diputados puedan votarla con perfecto conocimiento; creo que he defendido el proyecto de las objeciones algunas que se han podido dirigir, despues de la brillante defensa que han hecho de él los individuos de la Comision. He manifestado el estado del Tesoro, el estado de la recaudacion, el estado de las rentas, el estado del crédito; he demostrado que el Gobierno se ajusta y se ajustará siempre á la ley; y por esto, me siento con la esperanza de que los Sres. Diputados votarán el proyecto cuando el momento de la votacion llegue.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Despues del discurso notabilísimo del Sr. Ministro de Hacienda, la Comision nada tiene que contestar al Sr. Candau. Me levanto, sin embargo, desde mi puesto de la Comision, tan solo para cumplir un deber de cortesía respecto del señor Candau.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

...de ley, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se volvió á la Comision definitivamente el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley para que no pueda variarse el uniforme del ejército se había elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Barzanallana y secretario al Sr. Diputado D. Saturnino Álvarez Bugallal.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de imprenta había nombrado presidente al Sr. Senador D. José Fernandez de la Hoz y secretario al Sr. Diputado D. Alberto Bosch.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, hay algunos asuntos que reclaman con urgencia su dictámen y su discusion, y por tanto, un Sr. Secretario se servirá preguntar á la Cámara si mañana se reunirá en secciones.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Reunion de secciones.

Dictámen sobre reuniones públicas.

Idem sobre pósitos provinciales.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Castilla.

Idem sobre concesion de un crédito para la reparacion de la catedral de Córdoba.

Idem sobre autorizacion á la sociedad Compañía del ferro-carril de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones.

Idem de peticiones.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, autorizándole para la conversion del empréstito de 25 millones de pesos contratado con el Banco Hispano Colonial *y la emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba.*

A LAS CÓRTES.

En 26 de Abril del corriente año recurrió á las Córtes el Gobierno de S. M. solicitando autorizacion, que le fué concedida por ley de 25 de Junio, para contratar un empréstito de 25 millones de pesos destinados á las atenciones del Tesoro de Cuba con motivo de la feliz terminacion de la guerra en aquella isla. Al reanudar las Córtes sus sesiones, el Ministro que suscribe ha tenido el honor de darles cuenta de las disposiciones adoptadas y las contrataciones hechas en virtud de su autorizacion, y ocasionalmente se hallan presentados en el Congresos los documentos que justifican el detalle de una operacion de crédito realizada bajo las más favorables condiciones, y del arreglo y liquidacion de la deuda del Tesoro de Cuba con el Banco Español de la Habana, que ha sido su inmediata consecuencia.

Con los productos de la negociacion se están cubriendo las obligaciones que imponia el término de la guerra por el licenciamiento de unos 18.000 hombres y su conduccion á la Península, así como la de más de 3.000 oficiales procedentes de aquel ejército, y los gastos necesarios para el reclutamiento y envío de unos 13.000 hombres de reemplazos: se han hecho y continúan haciéndose remesas de metálico en oro y plata que colocan á aquel Tesoro en situacion más desahogada, al mismo tiempo que favorecen la del mercado interior con la introduccion de plata menuda para recoger inmediatamente de la circulacion los billetes del Banco, fraccionarios del peso, y con la resolucion de retirar asimismo gran parte de los emitidos para atenciones de guerra por cuenta del Tesoro y de los contribuyentes.

El conjunto de los resultados que el Gobierno de S. M. se proponia con la autorizacion otorgada por las Córtes, es doblemente satisfactorio por el moderado gravámen que impone al Tesoro de Cuba sobre la renta de sus aduanas el servicio anual de intereses y amortizacion de las 250.000 obligaciones creadas para aquellos fines y contratadas á la par con el Banco de la Habana. A estas favorables condiciones han contribuido, sin duda, la terminacion de la guerra en aquel territorio, la situacion relativamente próspera de la metrópoli y el lisonjero porvenir que ofrecen los elementos de riqueza de la isla de Cuba en perfecto estado de tranquilidad y bajo un régimen que satisface las naturales aspiraciones de sus habitantes.

En circunstancias de todo punto contrarias, tuvo el Gobierno de S. M. la suerte de hallar en los firmantes del convenio de 5 de Agosto y 30 de Setiembre de 1876 los hombres de ánimo generoso y gran patriotismo que, confiando en las fuerzas y en el espíritu de la Nacion, le facilitaron hasta 25 millones de pesos, contribuyendo así eficacísimamente á vencer las más críticas dificultades de la guerra y á su feliz terminacion. Pero las condiciones con que se hizo este primer empréstito en aquellos tristes momentos de perturbacion general resultan hoy desmedidamente onerosas, asegurada ya la paz pública en todos los territorios españoles y en lisonjero estado de progreso todos los intereses nacionales. Nada más justo que restablecer en términos de normalidad, por medio de oportu-

nas conversiones, las deudas contraidas en períodos calamitosos: de ello nos han dado repetido ejemplo otras Naciones, y el Gobierno de S. M., confiando seguramente en los sentimientos patrióticos de que ha dado tantas pruebas el Banco Hispano-Colonial constituido por los contratantes de aquel empréstito, considera llegado el caso de reducir el excesivo sacrificio que impone al Tesoro de Cuba el contrato aprobado en 30 de Setiembre de aquel año.

Con arreglo á él, los intereses al 12 por 100 y la amortizacion de dicho capital de 25 millones de duros en el período de diez años, absorben cerca de 5 millones de duros anuales de la recaudacion en la renta de aduanas, especialmente afecta á esta atencion. Tambien por otros conceptos que embarazan la libre accion del Gobierno en la administracion de esta renta, es de la mayor conveniencia modificar por una conversion del primer empréstito las condiciones con que fué realizado. El medio más oportuno es, sin duda, la emision de nuevas obligaciones del Tesoro de Cuba, de idéntica naturaleza que las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Junio. El importe anual de los intereses de 6 por 100, y la amortizacion en quince años de un capital de 25 millones de duros, está limitado á 2.574.000 pesos al año en las 250.000 obligaciones ya emitidas; de lo cual resultaria para una nueva emision con aquel señalado objeto, que el servicio anual de los dos empréstitos podria cubrirse con lo que hoy cuesta el primero.

Estimada en 21.600.000 pesos la recaudacion de las aduanas en el proyecto de presupuesto de Cuba para el próximo ejercicio, quedarian á disposicion del Tesoro unos 14 millones de pesos, que permitirian adoptar disposiciones análogas á la que ahora se solicita para la conversion de toda la deuda pública de aquella isla, hallándose hoy sometidos al exámen y clasificacion de una Junta creada al efecto los créditos que la constituyen, como obligaciones por todos conceptos contraidas y no satisfechas hasta 1.° de Julio del corriente año.

Con estos propósitos, cuyo objeto es apartar obstáculos y allanar dificultades á la restauracion de las fuerzas financieras de aquella interesante provincia, casi destruidas por los esfuerzos hechos en diez años de perturbacion y de guerra, tiene la seguridad el Gobierno de llegar al arreglo y liquidacion del empréstito de 1876, teniendo en cuenta el interés económico y administrativo que le impulsa á anticipar el uso de la facultad que le está reservada por el artículo 11 de aquel contrato, para rescindirlo al quinto año con la indemnizacion determinada de un 10 por 100 sobre las cantidades no satisfechas en amortizacion del capital; y tambien, por otra parte, el derecho reconocido á una participacion de los otorgantes en el aumento eventual de la renta de aduanas, cuyo derecho pudiera ser conservado hasta cumplir el quinto año del contrato, ó pudiera ser objeto anticipadamente de una indemnizacion prudencial.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado préviamente por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir, al terminar el tercer año ó antes de esta época, el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 11 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 100 del aumento de la renta de aduanas hasta 31 de Octubre de 1881, ó permutando este derecho por una indemnizacion en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, equivalente á una suma igual al 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de aduanas en los dos años y medio que terminan en 30 de Abril de 1879.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.=José Elduayen.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Tribunal de Cuentas del Reino y al Consejo de Estado, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases siguientes:

1.ª A partir de 1.° de Julio de 1879, la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Junio de 1879, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca, en su dia, el exámen y comprobacion de las referidas cuentas atrasadas.

2.ª Sin perjuicio de que los jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas anteriores de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad, y con sujecion á los medios coercitivos que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.ª Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con arreglo á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los negociados correspondientes de las secciones administrativas.

4.ª La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.ª En todas las dependencias del Estado encargadas del servicio de cuenta y razon en que sea necesario, se establecerán secciones temporales que atiendan á la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas atrasadas, sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

6.ª La Intervencion general de la Administracion del Estado queda autorizada para formar y rendir las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1879-80 y sucesivos, sin esperar á la liquidacion de las de época anterior, que continuará al propio tiempo, conforme se determina en la base 4.ª

7.ª Si al terminarse la liquidacion de las cuentas atrasadas, los saldos respectivos no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.° de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar, oyéndose al Tribunal de

Cuentas cuando lo reclame la importancia de las resoluciones que se propongan.

8.ª Tanto en la redaccion de las cuentas del período anterior, como en las del que parta de 1.° de Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, á quien corresponderá establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas, en cuanto sea posible, un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la reduccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

9.ª Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de jefes de Intervencion y tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorizacion determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones un suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte para proceder contra el Sr. Ordoñez.=El Sr. Ministro de la Guerra contesta á la pregunta del Sr. Salamanca acerca de si los generales que á la vez son Diputados ó Senadores pueden asistir á reuniones públicas, y se reserva contestar á las interpelaciones por dicho señor anunciadas.=El Sr. Salamanca y Negrete reproduce la segunda parte de su pregunta sobre si los thés de la Presidencia ó que puedan dar otras personas se reputan reuniones políticas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion de documentos reclamados por el Sr. Gonzalez Goyeneche acerca del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.=El Sr. Fernandez de la Hoz pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á mandar practicar la informacion solicitada por varios vecinos de Colmenar Viejo y otros pueblos acerca de los vicios cometidos en las subastas de fincas.=Contestacion del señor Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Fernandez de la Hoz.=Dáse cuenta de una proposicion de ley concediendo próroga para rectificar los estudios del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.=Apoyada por el Sr. Muñoz Herrera, y aceptada por parte del Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Dictámen concediendo un crédito para reparacion de las obras de la catedral de Córdoba.=Se lee, y aprueba sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Asimismo se aprueba sin discusion, y pasa á la misma Comision, el dictámen autorizando á la Sociedad Ferro-carril de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones.=Continúa la discusion pendiente sobre enajenacion de Bonos del Tesoro.=Alusion personal del Sr. Rico.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Cadenas.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Cadenas.=Rectificacion y alusion personal del Sr. Candau.=Pasa á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley de caza, modificado por el Senado.=Se suspende la sesion á las cuatro y media para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las cinco y cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Continúa la discusion sobre enajenacion de Bonos.=Alusion personal del Sr. Jove y Hévia.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Candau, Ministro de Hacienda, Jove y Hévia y Bosch y Labrús.=Se suspende este último discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre autorizacion á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito; sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del Hospital contra el Sr. Ordoñez; sobre el proyecto de ley relativo á la conversion del primer empréstito de Cuba en obligaciones de aquel Tesoro, y sobre fijar plazos para hacer los estudios del

ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.=Se leen, anunciando su impresion, los siguientes dictámenes: sobre autorizar á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito destinado á construir carreteras provinciales; sobre conceder á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon un plazo para presentar los estudios del de Val de Zafan á Gargallo; sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del Hospital de esta corte contra el Sr. Diputado Ordoñez.=Se aprueba el proyecto de ley sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamnnte, los proyectos de ley sobre ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas y sobre concesion de un crédito supletorio á la seccion tercera, capítulo 18, «Reparacion de templos,» para las obras de la catedral de Córdoba.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes de la Comision de Peticiones; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella; idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús; idem autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un emprestito con destino á construccion de carreteras; idem sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del Hospital.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, la instancia á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. señores: De Real órden remito á V. EE. la adjunta exposicion que el juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital eleva á las Córtes, acompañando testimonio reservado procedente de la querella admitida contra el Diputado D. Ecequiel Ordoñez, pidiendo autorizacion para continuar el procedimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PPESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torre lavega): He pedido la palabra para contestar á una pregunta que en otra sesion me dirigió el Sr. Salamanca, y que por hallarme ocupado en el otro Cuerpo Colegislador no he podido contestar.

La pregunta se referia á si en la prohibicion que establece la ley constitutiva del ejército de asistir á las reuniones públicas estaban incluidos los señores generales, jefes y oficiales que sean Diputados ó Senadores. Diré á S. S. que mientras los militares estén en el ejercicio de sus funciones en estos altos cargos, no les comprende la prohibicion que establece aquella ley.

Ya que estoy de pié, diré á S. S. que las tres interpelaciones que me tiene anunciadas las contestaré tan pronto como se acabe la discusion del proyecto sobre enajenacion de Bonos.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, y al mismo tiempo para suplicarle que me conteste á la segunda parte de la misma y por si su compañero el Sr. Ministro de Hacienda no se la comunicó, la repetiré.

La segunda parte de la pregunta, que el Sr. Ministro de Hacienda tomó sin duda como una broma mia, á juzgar por la contestacion que dió, si bromas caben en el Parlamento, era, si á las reuniones semanales de la Presidencia del Consejo de Ministros, que son esencialmente políticas, puesto que la prensa dice los acuerdos tomados en ellas, pueden acudir los militares que sean ó no Diputados ó Senadores, ó no deben acudir. Yo bien sé que no se puede calificar de reuniones políticas, bajo el punto de vista estrictamente legal, un *thé* ó una reunion particular; pero como puede interpretarse así en lo sucesivo, yo deseo saber si á una reunion como la de la Presidencia, tan política como la tenida en casa del Sr. Sagasta, del Sr. Alonso Martinez ó de cualquiera otra persona importante en política, puede asistir un general; es decir, si puede asistir á las reuniones de la Presidencia del Consejo por estar encubiertas con un *thé*, y si el Sr. Castelar ó el Sr. Sagasta pueden cubrir otra reunion política con otro *thé* y á ella pueden acudir los militares, como acuden á las de la Presidencia. Esta es la pregunta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Salamanca, no sé por qué, ha juzgado que yo habia tomado á broma una pregunta que S. S. hizo. Yo no tomo nunca á broma lo que aquí se dice por los Sres. Diputados; pero lo que no puede ménos de tenerse en cuenta es, que una cosa son las reuniones políticas y otra las reuniones particulares que un Ministro, un jefe de una fraccion política ó cualquiera otra persona puede tener para convidar á sus amigos á tomar *thé* ó á comer: con estas reuniones nadie se puede meter. Si bajo la sombra de una reunion lícita que puede tener cualquier jefe de un partido, aunque sean sus amigos, se convierte desde luego en un club, esto tiene otro carácter; pero mientras no lleguen á eso, todos los Diputados y Senadores pueden convidar á comer ó á tomar *thé* á todas las personas que gusten. Este es el sentido; pero yo diré al Sr. Salamanca que, como todas las cosas, el límite á donde se llega ha de determinarse por los casos. La regla es que esas reuniones no pueden estar hasta cierto punto prohibidas de una manera absoluta, pero que es conveniente fijar un límite, como en todas las cosas, del cual no se pasa.

No es que yo tomara á broma lo que S. S. dijo, sino que la pregunta, tal como la hizo, era tan fácil su contestacion, que todos los Sres. Diputados lo debieron comprender.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para decir al Sr. Ministro de Hacienda que yo habia juzgado que lo habia tomado en ese sentido por la contestacion que dió y por ver que el Sr. Ministro de la Guerra no habia contestado á ella, lo que prueba que no se la habia comunicado. Su señoría dijo que comunicaria al Sr. Ministro de la Guerra la parte interesante de la pregunta que le habia dirigido.

En cuanto á las explicaciones que S. S. ha dado, yo estoy conforme desde luego con ellas, porque es lo que deseaba saber; pero deseando que sean los casos los que marquen las diferencias, y no las casas. (*El señor Ministro de Hacienda*: No son las casas, han de ser los casos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Goyeneche tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Con el objeto de tener más datos de los que pedí al Sr. Ministro de Fomento en una de las sesiones anteriores, pido tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion los que se refieren á la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca en lo relativo á las concesiones hechas por varios pueblos para auxilios, y en especial y muy particularmente las concedidas por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento de la capital.

No encontrándose el Sr. Ministro de la Gobernacion en su banco, ruego á la Mesa se sirva comunicarle mi deseo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: A fin del mes pasado de Noviembre, fecha 20, varios vecinos y propietarios de Colmenar Viejo, Manzanares el Real y distro del Boalo dirigieron una instancia al Ministerio de Hacienda con motivo de haberse celebrado varios remates de fincas rústicas enclavadas en el término de Manzanares el Real y procedentes de sus propios, señaladas con los números de inventario comprendidos entre los 11.623 al 11.939, denunciando gravísimos vicios, defectos y ocultaciones que habian tenido lugar; en cuya instancia se decia que las fincas en su inmensa mayoría habian sido publicadas con nombres supuestos de pura invencion de los peritos, aplicándolas calificaciones ridículas y linderos confusos, suponiendo que tenian cañadas, servidumbres y caminos, ocultando el sitio donde estaban enclavadas, con el fin de desviar á los compradores de buena fé; en una palabra, ejerciendo la autoridad local y los peritos actos encaminados á falsear la verdad en perjuicio de los más y en beneficio solo de los que intervinieron en las operaciones y de sus compañeros; y terminaban suplicando al Sr. Ministro de Hacienda ordenara que se abriese una informacion á fin de que se depurasen los hechos que se denunciaban y se declarase la nulidad de las ventas y la aplicacion de las responsabilidades civil y criminal á que hubiere lugar.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de decir si está dispuesto á ordenar que se abra y se lleve á efecto con todo rigor la informacion que proceda, porque me temo que esa instancia duerma el sueño de otros expedientes de índole análoga.

Yo tengo la seguridad de la contestacion que me va á dar el Sr. Ministro, mucho más despues del discurso que ayer tuvimos el gusto de oirle en contestacion al Sr. Candau; sin embargo, deseo que me la dé, no precisamente para mí, sino para satisfaccion de los intereses legítimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No tengo noticia del expediente á que se refiere el Sr. Diputado, lo cual no es extraño, porque llegan á cientos las instancias que se dirigen al Ministerio, las cuales pasan á las Direcciones respectivas y yo no vuelvo á tener conocimiento de ellas hasta que se me trae el expediente para su resolucion. Pero puedo asegurar al Sr. Diputado que hoy mismo que tengo esta noticia daré las órdenes oportunas para que se active este expediente, y si resulta de él alguna culpabilidad, cuidaré de que se imponga la correccion que corresponda, bien sea gubernativa en la medida de las atribuciones del Ministerio, ó bien sea judicial si ha de pasar el asunto al conocimiento del juez de primera instancia. Se cumplirán, pues, exactamente los deseos de S. S., porque todos nosotros tenemos vivísimo interés en que se corrijan, en lo posible, todos los abusos que puedan cometerse por los delegados de la Administracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Desde luego sabia, como he dicho antes, que el Sr. Ministro de Hacienda no tenia noticia de esta instancia, y solo me he propuesto llamarle la atencion sobre ella. Y debo advertir á S. S. que yo no puedo responder de la exactitud de los hechos: yo lo único que sé es que esa instancia existe y que los hechos que en ella se denuncian son muy graves; por consiguiente, si fuesen ciertos, que yo no lo puedo asegurar, corresponde que se dé la satisfaccion que proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Herrera tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ HERRERA**: He pedido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Herrera tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MUÑOZ HERRERA**: Señores Diputados, mi poca aficion á molestar al Congreso, y la consideracion de que van á reunirse inmediatamente las secciones, me obligan á ser muy breve.

La proposicion de ley que he tenido el honor de presentar, y que afecta profundamente á los intereses materiales de la provincia de Teruel, abraza dos extremos. Por el primero de ellos se desea la concesion de un plazo de seis meses para ultimar unos estudios que habiendo sido remitidos anteriormente á la aprobacion del Ministerio de Fomento, y devueltos para su rectificacion, se extraviaron á consecuencia de los aza-

res y de las desdichas que ha traido sobre esa provincia la guerra civil. Por el segundo extremo se pide un plazo de tres años para que se termine hasta la cuenca carbonífera de Utrilla y Gargallo el ferro-carril, cuya primera seccion se hallará terminada quizás al comenzar el año próximo. Yo, Sres. Diputados, he de decir poco en su defensa. Es un interés comun el que nos liga á los Diputados y Senadores de la provincia de Teruel al sostener esta proposicion de ley, porque tiene por objeto extraer los excelentes carbones que tiene esta cuenca carbonífera, y quizás esté llamada tambien á cambiar la suerte de toda la provincia, pues siempre he entendido que el porvenir de ésta se halla, más bien que en la explotacion de su terreno bajo el punto de vista agrícola, en la explotacion de las ricas y excelentes minas de que tan profusamente se encuentra lleno su territorio. Además, señores, esta proposicion de ley revela el primer paso en una buena senda que es hoy el grito unánime de toda la provincia, toda vez que inmediatamente que se termine este ferro-carril y se creen, como consecuencia suya, grandes centros de explotacion, ese ferro-carril ha de traer consigo otros que enlacen los principales puntos de produccion, con lo cual cambiará la suerte de esa provincia, hoy tan desgraciada, y que es digna de mejor suerte por las nobilísimas condiciones que atesoran sus hijos. Yo, pues, suplico al Congreso se digne darle su aprobacion y me dispense el corto tiempo que le he molestado, en gracia del noble propósito que me ha animado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Gobierno por su parte no tiene inconveniente en que esta proposicion de ley se tome en consideracion por la Cámara, á fin de que una Comision de su seno emita dictámen respecto á la conveniencia de las prórogas que en ella se solicitan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Herrera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MUÑOZ HERRERA**: En nombre de la provincia de Teruel doy las gracias más expresivas al señor Ministro de Fomento por las palabras que acaba de pronunciar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede un crédito supletorio de 100.000 pesetas á la seccion tercera, capítulo 18, artículo 1.°, «Reparacion de templos,» del presupuesto vigente para las obras de la catedral de Córdoba.

Art. 2.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, de acuerdo con el Prelado de dicha diócesis y oyendo á la Comision central de monumentos históricos y artísticos, dispondrán lo necesario para la restauracion de tan importante edificio.

Art. 3.° La cantidad á que asciende el crédito á que se refiere el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley autorizando á la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torrallas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 147, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torrallas y de las minas de su propiedad en Surroca y Ogassa, computándosele para los efectos de dicha emision, que deberá hacerse á tenor de la legislacion vigente, los 5 millones de pesetas, parte de su capital social, por otras tantas que representa la aportacion de aquellas minas hecha por la Sociedad «El Veterano» á la del «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.»

Art. 2.° El total de las obligaciones que con esta doble garantía emita esa Sociedad deberá ser amortizado dentro del período de la concesion de la línea férrea de Granollers á Torrallas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre*; Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual*; Diario *número* 143, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 144, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *de idem*; Diario *núm.* 146, *sesion del* 10 *de idem*, *y* Diario *número* 148, *sesion del* 12 *de idem.*)

Sigue la discusion del art. 1.°

El Sr. Rico tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RICO**: Despues de haber molestado vuestra atencion hace ocho dias, Sres. Diputados, con motivo de la cuestion que se debate, no parece bien que os moleste de nuevo. Pero se me dirigieron ayer algunos cargos por el Sr. Ministro de Hacienda, y siquiera sea muy

brevemente, porque todos estais deseando, y yo con vosotros, que esta discusion acabe, voy á hacerme cargo de ello.

Ante todo es preciso que quede aquí muy bien sentado que el Sr. Ministro de Hacienda ha estado muy lejos de la exactitud al suponer que nosotros nos hayamos opuesto absolutamente nunca á que los acreedores del Estado perciban lo que de derecho les corresponde. Aquí se nos quiere presentar como enemigos de los acreedores, y es preciso distinguir, Sr. Ministro de Hacienda: en primer lugar, nosotros hemos dicho una y mil veces que consideramos más á los acreedores que S. S., solo que nosotros creemos que los favorecemos más y aseguramos mejor sus derechos para el porvenir siguiendo el camino de fomentar la riqueza como base del presupuesto de ingresos, y S. S. cree que es mejor dejar abandonada la produccion nacional y el aumento de las rentas del presupuesto, y por procedimientos calamitosos ofrecerles pan para hoy y hambre para mañana. Nosotros, por el contrario, queremos que hoy se contraigan, un poco para que mañana tengan asegurado el pago. Lo que hace el Sr. Ministro de Hacienda no favorece á los verdaderos acreedores, sino á esos que sin serlo se aprovechan del alza y baja de la Bolsa, porque á los verdaderos acreedores no les importan las subastas, que parece que es el único remedio que S. S. encuentra.

El Sr. Marqués de Orovio manifestaba su decidido propósito de cumplir estrictamente la ley; pero, Sr. Ministro, la ley no dice que se haga una gran subasta ni que de una vez se destine á este fin todo el producto de los montes del Estado; dice que su producto se destine á la amortizacion de deuda consolidada, pero no que el producto total de los montes se dé á la subasta de una sola vez, como parece que es el propósito de su señoría.

Y si tanta severidad muestra S. S. en el cumplimiento de la ley, ¿por qué no tiene en cuenta que la emision de Bonos de 1868 hipotecó esos montes como garantía de los Bonos? El importe de esos montes se calculaba en 350 millones de reales, segun se manifestaba en el preámbulo de la ley; y si el Sr. Marqués de Orovio es tan obediente á las leyes, debia haber empezado por cumplir ésta, que es la más antigua, á no ser que S. S. no se crea obligado á cumplir más que las que se han dictado en su tiempo, lo cual seria un mal sistema, porque entonces nosotros no tendríamos obligacion mañana de respetar las que S. S. hubiera proyectado. No, ciertamente; es preciso respetar todas las leyes, y si habia una que prevenia que los montes del Estado se dedicaran á la amortizacion de los Bonos del Tesoro, el Sr. Marqués de Orovio ha debido respetarla y cumplirla. Y vamos al segundo punto, porque quiero ser rapidísimo.

Efectivamente, señores, hice una afirmacion cuando el otro dia tuve el honor de dirigiros la palabra, reducida á decir que las rentas del presupuesto estaban en baja, y añadí que la razon en que me fundaba era sencillísima, y es la misma que voy ahora á repetir en breves frases. Si fuera cierto que suben las rentas y los gastos no aumentan, ¿cómo habia de aumentar la deuda flotante? Cosa es esta que entonces no me expliqué, y que no me explico tampoco hoy: no me han convencido los argumentos que se han expuesto desde el banco azul ni desde el banco de la Comision, y recuerdo que rectificando algun error de concepto que me habia atribuido el Sr. Villaverde, hice esta misma observacion y quedó sin contestar. Ahora el Sr. Ministro nos ha leido un estado en que la exactitud brilla por su ausencia, relativo á lo que producen ciertas rentas, y es bien extraño que S. S. no haya traido aquí más que el resultado de ciertas rentas, como si tuviese miedo de traer otras muchas que forman parte del presupuesto de ingresos. Tambien me extraña y es una lástima que con estos estados de recaudacion no haya traido S. S. un estado de lo que se debe, cosa que parece olvidarse y que no estaria demás cuando se trata de saldar un descubierto, puesto que para conseguirlo parece que lo primero debiera ser saber á cuánto asciende.

Pues bien; el Sr. Marqués de Orovio, que ha querido que los estados que aquí trajo se insertaran en el *Extracto oficial*, sin duda para que el país tuviera confianza, para que todo el mundo estuviera perfectamente convencido de la bondad de su gestion administrativa, empezó por no estar en lo exacto, y es extraño que todavía no se haya curado de ese mal, que ya va haciéndose viejo en S. S. Nunca le dan á S. S. datos exactos, nunca se dice en ellos la verdad, perdóneme S. S. la frase, y se lo voy á demostrar sencillísimamente. Tratándose de las contribuciones directas, empezó S. S. por afirmar que en el presupuesto de 1874-75 la contribucion territorial estaba presupuestada en 164 millones de reales. Eso dice el estado que publica el *Extracto*. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo que se cobró.) No es lo que se cobró, Sr. Marqués de Orovio, sino que el cupo fué de 164 millones, y lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio ascendió á 133 millones.

Pues bien; el Sr. Marqués de Orovio no tenia que hacer otra cosa que leer la ley, para saber que el cupo fué de 160 millones, incluso el recargo por guerra: de manera que, no solo no estuvo exacto, sino que ni siquiera le copian á S. S. con exactitud las cifras de la ley. Decidme ahora, Sres. Diputados, qué confianza podemos tener nosotros en las cifras que no podemos comprobar, cuando en éstas otras que tienen comprobacion tan fácil se nos dice lo que acabo de indicar.

Derechos reales. En los presupuestos de 1874-75 y 1875-76 el Sr. Marqués de Orovio suponia que lo presupuestado eran 22 millones, siendo así que no eran más que 20; es decir que S. S. no necesitaba otra cosa que leer la ley para saber que estaba equivocado. ¿Cómo quiere, pues, S. S. que el país le crea en lo referente á los demás datos que ha leido, relativos á la recaudacion, y cuya comprobacion no nos es posible? Lo que hay aquí es que se presupone mucho mayor cantidad de la que en realidad estaba consignada en los presupuestos, y con esto se quiere hacer ver que otras situaciones han tenido peor administracion.

Afortunadamente estamos nosotros aquí para hacernos cargo de las afirmaciones de S. S., y la *Gaceta* se encargará de demostrar que el Sr. Marqués de Orovio ha leido aquí ayer datos que distan absolutamente de la verdad.

Pero no esto solo. Citaba ayer con gran fruicion el Sr. Marqués de Orovio el estado de recaudacion de las aduanas, y á propósito de esto me extrañó una cosa que hizo S. S. con respecto á esta renta. ¿Por qué cuando se trataba de las demás rentas estuvo S. S. tan explícito, tan claro y tan terminante para decir las cantidades presupuestas y las recaudadas, y cuando se trataba de aduanas no hacia mencion más que de lo recaudado? Y decia yo para mí: el Sr. Marqués de Orovio, que es una persona tan entendida y que cada dia se

va haciendo más hábil polemista, de lo cual nos dió ayer una elocuente prueba, tendrá alguna razon sin duda misteriosa para no hacer esa comparacion respecto á la renta de aduanas; pero yo, que gusto de profundizar estas cuestiones, he llegado á saber la razon del silencio de S. S. En las demás rentas tenia su señoría la fortuna de que habia habido aumento con relacion á lo presupuestado; pero en la de aduanas daba la casualidad de que durante la administracion de S. S. ha habido una baja de mucha consideracion á lo presupuestado, y sin duda por esto S. S. hizo caso omiso de la comparacion, creyendo que nadie se ocuparia de este asunto ni de demostrar la verdad de lo que hay en él. La comparacion debe hacerse, no solo por lo que se recauda, sino con relacion á lo presupuestado; porque si el año pasado se presupuestaron 100 millones y se recaudaron 90, aunque en este año se recauden 95, si se han presupuestado 120, es evidente que el déficit de este año es mayor que el del anterior.

En el presupuesto de 75-76 se presupuestaron 62 millones de pesetas y se recaudaron 70; es decir que aquella Administracion se dió tan buena maña que recaudó 8 millones más de lo presupuestado. En el de 1876 77, en que administró el Sr. Barzanallana, se presupuestaron 73 millones y medio, y se recaudaron 83; es decir, que se recaudaron 10 millones más de lo presupuesto. En 1877-78, ó sea en la administracion de S. S., se presupuestaron 108 millones y no se han recaudado más que 88; es decir que se recaudaron 20 millones ménos de lo presupuestado, siendo así que las demás Administraciones á quienes no se quiere conceder tanta altura como á la del Sr. Marqués de Orovio, recaudaron de más, mientras que S. S. ha recaudado de ménos; y si S. S. me dice que los cálculos estaban mal hechos, eso dígaselo S. S. á su antecesor el Sr. Barzanallana, que fué el que presupuestó esa suma.

Su señoría ha dejado de recaudar 20 millones, y por lo tanto la renta está en baja; de manera que solo en el presupuesto de 1877-78, y por el exclusivo concepto de aduanas, hay un verdadero déficit de 20 millones de pesetas. ¿Es esta la verdad administrativa? ¿Es este el aumento, Sr. Ministro? Su señoría podrá creerlo así, y podrán creerlo los que hayan leido el discurso de S. S., y por lo mismo yo ruego á los redactores del *Extracto* que no omitan esta parte, para que el país sepa que el único año en que lo recaudado no ha llegado á lo presupuesto, ha sido el año en que S. S. ha estado al frente de la Hacienda.

Y voy acortando, porque esta discusion se va haciendo pesada. Me lamentaba yo de que el Sr. Marqués de Orovio viniera aquí afirmando que lo que proponia no era una nueva autorizacion, sino una limitacion, y decia S. S. con esa tranquilidad que le es propia y le caracteriza y hasta le enaltece: «Si yo puedo disponer de 341 millones y solo dispongo de 250, es claro que hay limitacion.» Esto no es exacto. Su señoría podia disponer, segun las leyes, de 196 millones, ni más ni ménos; y como ha dispuesto de 250, es evidente que necesita una nueva autorizacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se acerque á la alusion para que ha pedido la palabra, porque está contestando al discurso del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **RICO**: Tiene mil razones el Sr. Presidente, y voy á concluir; pero como hace tiempo que hablé sobre esto, y ayer el Sr. Marqués de Orovio tomó mis afirmaciones en el sentido que le pareció conveniente, yo necesitaba dejar bien sentada mi opinion.

Tambien me lamentaba yo de que se mataran esos 91 millones de Bonos, y decia ayer el Sr. Ministro: «¿Qué importa que se maten? Si mañana se necesitan, se crearán.» Pues yo le digo á S. S.: si mañana hay que crearlos, ¿para qué matarlos hoy? ¡Qué afan tiene S. S. de poner al que le suceda en el compromiso de crear un papel que ya está creado!

Conste, pues, que mis afirmaciones eran exactas, que S. S. mismo ha demostrado que no tiene razon al proponer la muerte de esos 91 millones de Bonos y que al lamentarse de que se suprimieran impuestos mientras no se le diera su sustitucion, venia á contestarse á sí propio, puesto que suprime el descuento de 10 por 100 sobre los intereses de los Bonos, y maldito si nos ha traido su sustitucion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, de hoy en adelante, 2 y 2 no son 4, son 3, segun el cálculo del Sr. Rico, el cual tiene una admirable dialéctica para presentar lo blanco negro y lo negro blanco, como se dice que hacen los abogados.

¿Quién puede dudar, Sres. Diputados, de que los estados de recaudacion que yo presenté ayer sean exactos? ¿Tiene el Sr. Rico otros? ¿Dónde se los ha proporcionado? (*El Sr. Rico*: Pido la palabra.) Yo he traido aquí los datos de la Contabilidad de la Hacienda pública, de los cuales resulta lo que he dicho; pero para S. S. no hay ningun dato de la Administracion que sea exacto, y tiene su administracion peculiar, á la cual pretende que se arreglen las Córtes. Yo leí datos que demuestran que en un año se recaudaron 117 millones, en otro 133, en otro 141, en otro 150, y en el de mi administracion 152. Ahora bien; ¿no es más 152 que 117? Yo no he hablado de los déficits de las rentas; he dicho que las rentas mejoraban; y si en el año de 73-74 se cobraron 117 millones y en el de 77 á 78 se cobraron 152, es evidente que las rentas han mejorado.

El Sr. Rico echaba de ménos otros datos. Su señoría sabe que yo anoche estaba apremiado por el tiempo y solo hablé de la recaudacion general; pero, puesto que echaba de ménos los datos de la Direccion general de impuestos, voy á citárselos, y pido á los taquígrafos que los inserten en el *Extracto*, si es que al señor Rico no le molesta.

«Direccion general de Impuestos.—*Contabilidad.*—Nota de la recaudacion obtenida en los cuatro años que á continuacion se expresan, por todos los conceptos que corren á cargo de esta Direccion.

	Pesetas céntimos.
Año de 1874-75: recaudado por todos conceptos en los diez y ocho meses del ejercicio...........	81.368.863,72
Año de 1875-76 idem id. id......	89.751.856,93
Año de 1876-77 idem id. id......	121.114.434,47
Año de 1877-78 idem id. id., en los once meses que van del ejercicio.	149.263.950,59
Total..........	441.499.105,71

Madrid 13 de Diciembre de 1878.=S. L. Guijarro.»

¿No es más 149 millones que 108? ¿Puede sostenerse que ha habido baja en las rentas? Señores, se puede hacer de lo blanco negro hablando, pero no se puede hacer cuando se presentan datos oficiales como éstos. Yo no sé cómo el Sr. Rico se obstina en esto. Pues ¿no ve S. S. lo que se paga? Yo le puedo asegurar á S. S. que se han pagado más de 3.000 millones de reales en el espacio de quince meses, y yo no tengo aquí la piedra filosofal para hacer dinero: si pago es porque cobro, y esto lo ven perfectamente las clases pasivas, el clero, los tenedores de la deuda pública. No se les paga todo; pero estamos muy cerca de llegar á que no se deba á nadie nada, tal como dicen las leyes.

¡Que yo queria presentar al Sr. Rico como enemigo de los acreedores del Estado! Yo no dije semejante cosa: el Sr. Rico ha tomado pretesto de esto para hablar, porque yo no nombré á S. S.: dije que habia (y no aludia á S. S.) dije que habia quien decia qué debia disminuirse la cantidad que se da á los acreedores del Estado; pero no dije que lo dijera el Sr. Rico. No tenia S. S., pues, por qué hacerse cargo de ese ataque, porque yo no nombré á nadie, y por consiguiente su señoría no tenia por qué defenderse de un cargo que no le he hecho.

Vuelve á insistir el Sr. Rico sobre la cuestion de la amortizacion de la deuda, y S. S., que es un gran legista, sabe que la última ley deroga las anteriores, y cualesquiera que sean las leyes que sobre amortizacion de la deuda pública ó sobre el importe de la venta de los bienes nacionales se hayan hecho hasta ahora, respecto á lo que se ha de dar hay una ley reciente, hecha por estas Córtes, que dice lo siguiente:

«Se destina á la amortizacion de la deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Asimismo se destinará á la amortizacion de deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de propios y comunes de los pueblos no convenga, prévio informe pericial.»

Esta es la última ley que se ha hecho, esta ley tiene que cumplirse, esta ley estamos resueltos á cumplirla; y digo más: cualquiera que sea la forma en que entienda estas cosas el Sr. Rico, en cumplimiento de esta ley presentaré en tiempo oportuno un proyecto de ley sobre la manera de vender los montes, y entonces lo discutiremos. Señores, yo creo que un Ministro, para poder aplicar mejor las leyes existentes, tiene siempre el derecho de presentar los proyectos de ley que juzgue oportunos. Si yo tratara de hacer esto por medio de un decreto, pudiera merecer crítica ó censura, que son completamente injustas desde el momento que digo que presentaré un proyecto de ley á los Cuerpos Colegisladores, que podrá discutirse ámpliamente, y acerca del cual resolverán las Córtes lo que juzguen más oportuno.

Que estos Bonos han estado destinados otras veces á otros objetos. ¿Qué duda tiene? Pero la ley última deroga la anterior, y la última ley dice que esto se ha de destinar á la deuda pública.

Voy á leerlo otra vez, por que parece que hay dudas:

«Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Asimismo se destinará á la amortizacion de la deuda consolidada:

1.° El importe de los censos que se rediman.

2.° El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos.»

La ley posterior deroga la anterior. (*El Sr. Rico*: Ya lo sé.) Pues entonces, no sé por qué S. S. me echa en cara que no cumpla las leyes anteriores que están derogadas por ésta.

Como supongo que me han de obligar á hablar otra vez algunos de los señores que tomen parte en esta discusion, para abreviar me siento, esperando poder contestar entonces á algunas de las otras observaciones que me haya hecho el Sr. Rico.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Dos palabras nada más.

Yo no he afirmado, Sr. Marqués de Orovio, que la ley posterior no derogue la anterior, y no me extraña que S. S. quiera cumplir la ley del año pasado. Pero antes de que S. S. propusiera esa, ¿no habia otra? ¿Por qué no la respetó entonces? Si habia una ley de creacion de Bonos que decia que el importe de los montes se dedicara á los Bonos que estuviesen hipotecados, entonces es cuando S. S. violentó la ley. Y dice el Sr. Marqués de Orovio: «yo cumplo la que he hecho;» y yo afirmaba que por ese criterio, el que venga detrás derogará la que ha hecho el Sr. Marqués de Orovio, y ese es muy mal sistema. Cuando S. S. se encontró con una ley, faltó á ella cuando propuso la otra: esa no es manera de respetar la ley. Pero el Sr. Marqués de Orovio ¿cree tener facultades para derogar las leyes anteriores y cree que no las tiene nadie para derogar las suyas? Pues espere S. S. la derogacion, que ya vendrá. Y voy á demostrar que me fundo en datos oficiales que debieran ser conocidos del Sr. Marqués de Orovio. ¿No dice que en el presupuesto de 1874-75 estaban consignados 164 millones de pesetas? Esto dice el *Extracto oficial*. Pues bien, Sres. Diputados: «Ley de presupuestos de 1874: Por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el recargo extraordinario de guerra, 160 millones.» Si yo sé sumar esta es la verdad: el Sr. Marqués de Orovio dice 164 millones. ¿Es verdad este estado? No; porque está en contra de la ley; y si en aquello que nosotros podemos rectificar, no se cuida S. S. de que se faciliten datos exactos, ¿qué exactitud habrá en lo que no podemos comprobar tan fácilmente?

Sigue el Sr. Marqués de Orovio en su estado y dice: «Impuesto sobre derechos reales: Presupuesto de 1874-75. Cantidad presupuesta por derechos reales, 22 millones de pesetas.» La ley dice 20.500.000. En estos datos me fundo yo, Sr. Marqués de Orovio: en la ley. Y cuando S. S. trae un estado en contra de la ley, ¿cree S. S. que todo el mundo no tiene el derecho de no creer en la exactitud de aquellos que no puede comprobar? He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Insiste el Sr. Rico en que tres son uno y en que cinco son dos. Su señoría no ha podido negar que han venido las rentas subiendo desde 1874-75. (*El Sr. Rico*

pide la palabra.) Ahí estan los datos, y no hay más que hablar.

Si en las cantidades presupuestas está tal vez lo contraido, es porque en la contribucion territorial, sabe S. S. que se contraia lo que debian pagar las Provincias Vascongadas, y siempre habia alguna diferencia entre la cantidad que figuraba en el presupuesto y la cantidad contraida para ser cobrada. Eso no supone que disminuyan las contribuciones, sino que, por el contrario, se ha cobrado más en el primer año, más en el segundo, más en el tercero y más en el cuarto.

Respecto á la derogacion de la ley, ¡qué error tan grande el del Sr. Rico! Yo no he propuesto semejante ley. (*El Sr. Rico*: ¿Quién la ha propuesto?) Hubo, cuando yo no era Ministro, una ley de presupuestos en la que se dijo que se nombrara una Comision parlamentaria que se ocupara de esto, y esa Comision se ocupó de ello y presentó un proyecto de ley, y yo acepté el proyecto presentado por una Comision parlamentaria elegida en virtud de una disposicion tomada por los Cuerpos Colegisladores, ó mejor dicho, en virtud de una ley. Saben los Sres. Diputados que aquí hubo un proyecto de ley debido á la iniciativa de un Sr. Diputado, y que se llamó del cuartilo por ciento. La Comision manifestó que era necesario ocuparse con toda preferencia de este asunto, y á este fin se nombró una Comision especial: esta Comision deliberó y me presentó un proyecto de ley á consecuencia del encargo que recibió de los Cuerpos Colegisladores, y yo lo traje aquí. ¿De dónde ha sacado el Sr. Rico que un Ministro no puede jamás presentar proyectos de ley para modificar otras leyes? Pues qué, ¿hay algun proyecto de ley sobre materias económicas que no venga á modificar alguna ley anterior? Se hace una ley modificando las tarifas de consumos, se hace otra ley modificando los aranceles de aduanas, como pueden hacerse otras que alteren el modo de ser ó la forma de recaudacion de otros impuestos; ¿y por eso han de poder hacerse cargos á un Ministro porque en virtud de los trabajos de una Comision parlamentaria presenta un proyecto modificando una ley? De todos modos, el cargo no seria para el Ministro, seria para la ley misma, y yo creo que todos, así Diputados y Ministros, como todos los españoles, deben bajar la cabeza ante las leyes. Francamente, el sistema de que aquí se pueden discutir ciertas leyes y que unas se deben cumplir y otras no, creo que es un sistema vicioso, porque yo entiendo que deben cumplirse todas, y que así como yo estoy obligado á observar las anteriores á mi época, los demás están en el caso de respetar las de mi tiempo. Yo, señores, no miro la fecha de las leyes: ¿están discutidas y aprobadas por los Cuerpos Colegisladores y sancionadas por la Corona? Pues debo cumplirlas sin tener en cuenta su fecha ni quién las ha presentado, pero sí atendiendo á que la posterior deroga la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Creo que no es lícito á mi querido amigo el Sr. Marqués de Orovio decirme que no me hago cargo de ciertas cuestiones, cuando el Reglamento me lo prohibe. Si yo fuera Ministro, yo contestaria á S. S.; pero como soy Diputado, y Diputado de oposicion, aun cuando la Presidencia mira lo mismo á unos que á otros, estoy seguro que en cumplimiento de su deber me impediria contestar largamente á S. S. Conste, pues, que por eso no contesto á S. S. en cuanto á la subida de las rentas, subida que es imaginaria con relacion á lo presupuesto.

Y en cuanto á los datos que he leido, ni S. S. ni nadie los puede destruir. No es por la contraccion, señor Ministro, de lo que se iba á recaudar en 74-75 por lo que correspondia á las Provincias Vascongadas: ¿estaba la recaudacion en Estella? Si nos referimos al presupuesto de 1874-75, y si hasta 1876 no se obligó á contribuir á aquellas provincias, ¿qué disculpa séria es esa para un Ministro de Hacienda? Lo que hay es que S. S. dice 22 millones y la ley dice 20; y cuando no hay exactitud en estos datos, créame S. S., el país está perfectamente persuadido de que cuando no la hay en estas cosas en que puede haberla, en las demás Dios sabe lo que habrá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CADENAS**: No tema el Sr. Ministro de Hacienda que por mi causa tenga S. S. que hablar mucho en el dia de hoy, pues he de limitarme á rectificar brevísimamente respecto á las principales alusiones que ayer se sirvió dirigirme con motivo de mi enmienda y discurso en apoyo de la misma. Y digo alusiones, porque, con efecto, S. S. no trató siquiera de destruir ni uno solo de mis razonamientos.

Sin embargo, de algunas de sus palabras parece como que S. S. puso en duda la completa exactitud de la demostracion que hice con objeto de probar, como lo verifiqué cumplidamente, que el Tesoro no tiene bastante con los 250 millones de pesetas en Bonos para enjugar todos los descubiertos hasta 1.° de Enero próximo. Para justificar mi aserto, y que no quede duda de su exactitud, preciso me es, de todo punto, preguntar á su señoría si niega terminantemente lo que sigue, pues en otro caso interpretaré su silencio por completa conformidad con todas mis demostraciones. ¿Reconoce como cierto el importe de los dos estados de la Intervencion general remitidos por S. S. al Congreso? ¿Reconoce como cierta la relacion enviada por S. S. relativa á lo que se adeuda por cartas de pago de préstamos? ¿Reconoce como cierto el estado de la deuda flotante que se publicó en la *Gaceta* del mes de Noviembre último? ¿Es efectivamente exacta la partida que fijé por intereses del cupon de las deudas del Estado que ha de satisfacerse en 1.° de Enero próximo? ¿Es exacto el importe de los tres créditos votados por las Córtes en el mes anterior? Si todo esto es cierto, si estas partidas suman en junto 285.545.271 pesetas, y si los 220 millones de Bonos á 90 por 100 solo pueden producir 198 millones efectivos, y nada dice en contra el Sr. Ministro, no podrá ménos de reconocer clara y terminantemente que resulta un saldo en contra del Tesoro de 87.545.271,70 pesetas.

Pero decia el Sr. Ministro para rebatir este cargo: «Pues qué, ¿no hay que tener presente el activo del Tesoro, y sobre todo la primera partida del mismo, ó sean las existencias en las cajas?» Y yo pregunto á S. S. para que se sirva contestarme con la misma lealtad con que yo procedo: ¿no ha dispuesto de esas existencias de 34 millones de pesetas, tal vez desde el mismo dia en que empezó á regir el actual presupuesto? De seguro no lo negará el Sr. Ministro. Además, si S. S. hubiera realizado alguna otra suma importante de ese activo de que tanto se habla, ¿no se habria apresurado á manifestarlo al Congreso, siquiera como contestacion á las repetidas excitaciones de varios Diputados que con tanta insistencia le hemos pedido á

S. S. un dia y otro, que remitiera un estado en el que apareciera todo lo realizado de ese mismo activo? Yo creo que S. S. lo hubiera hecho. Digo más; me parece que aún está S. S. á tiempo de presentarlo, y esto aclararia indudablemente la cuestion, y vendríamos en conocimiento de lo que, hasta ahora, todo el mundo desconoce.

Y voy á otro punto.

Efectivamente dije el otro dia que los intereses de los valores públicos debian contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, por más que en ningun país se iguale para tributar á los tenedores de la renta pública con los propietarios de fincas. Su señoría no me negará que en Inglaterra contribuyen por un medio indirecto, el *income tax*, y á mi entender, aquí deberian contribuir por subsidio. Esto se entiende en el supuesto de que los intereses de las deudas se paguen por completo, pues otra cosa sería un absurdo.

Paso á otra alusion.

No he negado, ni podia hacerlo, sin cometer una injusticia, que S. S. no pague con la mayor puntualidad los intereses de la deuda. Lo que he dicho es que esto se viene haciendo (y no se me podrá negar) con el importe de una nueva emision de valores privilegiados, casi todos los años. Y como no sé si el sucesor de S. S. atenderá al pago del servicio de la deuda con la religiosidad que S. S. lo verifica, porque comprende que ésta es la manera de que el Tesoro y el país tengan crédito, creo de todo punto preciso que la garantía de que disfrutan los valores privilegiados se extienda á las deudas del Estado. Semejante medida de equidad enalteceria grandemente al Sr. Ministro de Hacienda, tanto más, cuanto que, al adoptarla, en nada grava los intereses del Tesoro, como demostré en el dia pasado. Además, la garantía que solicito para los acreedores de las deudas del Estado es transitoria, pues solo ha de durar el tiempo que tarden en extinguirse los Bonos, las obligaciones del Banco y las de aduanas; y el Sr. Ministro no me negará que por este medio desaparecerian los privilegios, los valores subirian rápidamente, el crédito ganaria mucho y la fortuna pública aumentaria de una manera notable.

Tampoco he negado á S. S. el buen deseo que le anima respecto á que en el año de 1882, y en cumplimiento de la ley de arreglo de la deuda, se aumente el 1/4 por 100 á los intereses de la consolidada y el 1/4 por 100 á las amortizables; y creo que si S. S. es Ministro, lo cumplirá, ó dejará de serlo. Lo que he sostenido y sostengo es, que mientras no se amortice, antes de aquella fecha, una gran suma de deuda consolidada, no es posible realizar lo que el Sr. Ministro desea de todas veras, como no sea recargando el presupuesto de gastos, lo cual considero peligroso.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha concluido S. S.?

El Sr. **CADENAS**: No, Sr. Presidente; me habia detenido un momento pensando qué es lo que me quedaba que rectificar á lo dicho por el Sr. Ministro.

Cúmpleme decir tambien que no he sostenido por terquedad mi enmienda; la he apoyado con verdadera fé, creyendo que con su aceptacion, no solamente se respetaban las leyes, sino que, como he demostrado, sin que se me haya probado lo contrario, se ahorraba la Nacion la respetable suma de 612 millones de reales.

Y para no molestar más á la Cámara, diré, por último, al Gobierno de S. M. que á pesar de haber disentido en el proyecto de ley de Bonos, que se discute, de la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, y de que no se haya tomado en consideracion mi enmienda, yo que al apoyarla declaré terminantemente que pertenecia á esa mayoría, hoy digo que ahora soy más ministerial que lo era antes; sintiendo por esta razon que el Sr. Marqués de Orovio, al hablar ayer de las oposiciones en general, no hiciera la distincion debida entre las oposiciones políticas y la que ha sido hecha al proyecto objeto de esta ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, desechada la enmienda del Sr. Cadenas, yo no puedo decir una sola palabra sobre ella. (*El Sr. Cadenas pide la palabra.*)

Mi argumento del otro dia era el siguiente: dada la cuenta del Sr. Cadenas, que no tengo para qué aceptar, faltarán 87 millones de pesetas: pues ahí está la Memoria, por la que se ve que habia 34 millones en efectivo y que habia que cobrar, como se cobran ordinariamente todos los años en el semestre de ampliacion, 60 ó 70 millones de reales. En el año de 1877 se cobraron 75. Este era mi argumento, que no tenia respuesta; y yo, siguiendo el giro de este argumento, decia: pues si el Sr. Cadenas cree que faltan 87 millones para la operacion que va á hacerse ahora, con los 34 millones de existencia y con lo que se recaude por ejercicios cerrados, tenemos saldado ese déficit; por consiguiente, no tenemos para qué ocuparnos del resto del activo. Dice tambien el Sr. Cadenas: «Pues entonces, ¿por qué la deuda flotante aumenta, por qué se hacen operaciones de Tesorería para pagar el cupon?» Señores, es sabido que el Tesoro tiene una gran deuda procedente de los déficits del tiempo de la guerra, y para esta deuda se me habian concedido los Bonos, de los cuales no he hecho uso, y he tenido que pagar esta deuda con la flotante. La deuda flotante se ha sostenido para mantener la deuda del Tesoro; y segun ha manifestado S. S., esto lo cree preferible. (*El Sr. Cadenas*: Y lo sigo creyendo.) Por esta causa es necesario no confundir aquí los dos puntos.

Tambien es inexacto que la deuda flotante haya subido, porque en 1.° de Enero de este año importaba 210 millones de pesetas, y hoy, segun el estado publicado en la *Gaceta*, no asciende más que á 127 millones; es decir que ha tenido una baja de 83 millones. (*El Sr. Cadenas*: ¿Y el publicado en Noviembre?) El publicado hoy importa 12 millones escasos, nacido de que la recaudacion que se ha hecho en el mes anterior ha sido muy fructuosa y ha podido recobrar el Banco su activo. Por consiguiente, la deuda flotante hoy está reducida á 127 millones de pesetas, cuando en Enero importaba 210.

Todos los dias está haciendo el Tesoro pagos contra los Ayuntamientos. (*El Sr. Cadenas*: ¿Y las emisiones de obligaciones?) Ya llegaremos á ello. Pero se ha pagado á los Ayuntamientos más de 100 millones; á la Caja de redenciones 10; y además se ha pagado tambien á los partícipes legos, y otra porcion de cosas que tambien hay que pagar, y lejos de haber aumentado la deuda flotante, el Tesoro está en un estado relativamente próspero. Sé que me dirá el Sr. Cadenas que no ha acabado todavía de desaparecer la deuda flotante, porque quedan al Banco cantidades que no las entrega hasta que se recojan las letras; y en este mes de Diciembre se recogerán las últimas y resultará un ingreso de 139 millones de pesetas por la deuda flo-

tante; pero si se han pagado por crédito del Tesoro, y si se ha disminuido la deuda flotante en 120 millones, resultará que la diferencia son 30, 20 ó 18 millones.

Para demostrar esto con claridad, es necesario: primero, que no se confunda la deuda del Tesoro con los déficits atrasados; segundo, que si ha habido que hacer operaciones con la deuda flotante para pagar el cupon, ha sido porque estaba ocupada la deuda flotante en mantener la deuda del Tesoro; y mientras no se haga la liquidacion, que espero se haga por completo, con la emision de los Bonos, con la recaudacion de los atrasos y con la cobranza de otras cosas que hay pendientes bastará para disminuir la deuda flotante, y en ese caso entraremos en una regularidad. El cupon se paga con los ingresos ordinarios del presupuesto, y si ha habido que apelar á hacer alguna pequeña operacion de Tesorería, ha sido porque provenia todavía de los descubiertos anteriores; pero en el momento que esto desaparezca, no habrá necesidad de tomar de la deuda flotante estos anticipos para pagar el cupon, porque repito que se pagará con los recursos ordinarios del presupuesto y entraremos en la normalidad que no se ha podido entrar antes.

Creo, pues, que he satisfecho las dudas que habia manifestado el Sr. Cadenas, el cual, por otra parte, como saben los Sres. Diputados, está en lo fundamental de acuerdo con mis gestiones; porque á esto de que no hayan venido los Bonos cuando estaban en baja, no es posible que los que están fuera de la Administracion tengan conocimiento de ciertas cosas. Yo pregunto á los Sres. Diputados á propósito de esta cuestion: si un banquero ó una sociedad tuvieran necesidad de decir diariamente al público el interior de sus operaciones, ¿tendria crédito? Un banquero ó una sociedad dan cuentas anualmente, presentan sus balances de tiempo en tiempo; pero si en todas las operaciones, aun en las más pequeñas, tuvieran necesidad de decir de antemano al público lo que piensan, naturalmente no tendrian tanto crédito como el que se les concederia guardando silencio. Por esto creo yo que aquí se cometen de buena fé algunos errores al reclamar estados y más estados, lo cual no es dañoso ciertamente para el Ministro, pero sí lo puede ser para la Hacienda. Yo, pues, llamo sobre esto la atencion de los Sres. Diputados, y recuerdo con tal motivo que en Francia hubo un Ministro, Mr. Fould, en tiempo en que habia muchas libertades en aquel país, el cual, habiéndosele pedido ciertos estados y balances de la deuda flotante, se negó á darlos, y sin embargo todo el mundo bajó allí la cabeza. Yo no me negaré á traerlos, porque me lo manda la ley; pero tengan entendido los Sres. Diputados que acaso puedan algun dia, solo por satisfacer su curiosidad, causar algun daño al crédito del país; no ciertamente al Ministro, porque repito que yo estoy dispuesto á traer cuantos datos se me pidan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: Diré muy pocas palabras. Si me he permitido hablar esta tarde de mi enmienda, comprenderán los Sres. Diputados que ha sido porque á ella aludió ayer el Sr. Ministro, y deber mio era dar algunas explicaciones.

El Sr. Ministro vuelve á hablarnos del activo del Tesoro; por mi parte insisto en lo dicho, añadiendo que, puesto que el período de ampliacion del presupuesto anterior termina en fin del mes actual, ¿por qué S. S. no ha traido ó trae aún el estado de lo que hasta ahora ha realizado?

Diré tambien á S. S. que bien sabe que no confundo jamás la deuda del Estado con el déficit; y en cuanto á que el cupon se paga con los ingresos ordinarios del presupuesto, ¿qué he de decir yo sobre esto? Ni una palabra.

En cuanto á los datos y documentos que se piden frecuentemente al Sr. Ministro, en cumplimiento de la ley, segun S. S. ha reconocido, estoy de acuerdo con S. S. en que es peligroso, ó por lo ménos inconveniente traerlos al Congreso, mucho más en determinadas ocasiones en que quizás sea inoportuno el hacerlo; pero mientras no se reforme la ley en virtud de la cual pueden pedirse por los Sres. Diputados todos los que consideren convenientes, estamos autorizados para exigirlos. Presente S. S. la modificacion de la ley, y yo votaré lo que S. S. proponga en el sentido indicado.

Por lo demás, deseo que conste al Congreso que el Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido nada que oponer á mis observaciones y preguntas de esta tarde, y que por consiguiente, es de todo punto exacta la demostracion que tuve el honor de hacer en la sesion del dia 9, sin que esto obste para que el Sr. Ministro tenga tal vez medios de enjugar el saldo que demostré, repito, ha de resultar como obligacion contra el Tesoro.

Y respecto á la anulacion de los 91 millones de pesetas en Bonos, de que me habia olvidado hablar antes, insisto en que no es conveniente se efectúe, por los infinitos motivos y muchas razones que he tenido el honor de exponer en el curso del debate, sin que hasta ahora se me haya siquiera combatido ni una sola de ellas. Conservándolos, se logrará evitar, en lo posible, el que se haga una nueva emision de valores privilegiados; y por otra parte, como los Bonos en cartera no devengan intereses, segun he dicho, y como tengo al Gobierno por un buen administrador, bien puede guardarlos para atender á ulteriores eventualidades, como la prudencia aconseja.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, si el Sr. Ministro de Hacienda en la tarde de ayer y al ocuparse de las palabras que yo habia tenido la honra de pronunciar, se hubiera limitado á analizar mis observaciones, cualquiera que hubiera sido el giro que S. S. hubiera dado á su discurso, yo no rectificaria; pero desgraciadamente S. S. llenó esta parte de su peroracion de tantas agresiones hácia mi persona y hácia otros hombres políticos que compartieron conmigo la responsabilidad y los disgustos del poder, que me es absolutamente imposible dejarlas pasar sin correctivo, no ya solo por lo que á mi persona puedan lastimar, sino por lo que lastiman á otros que no pueden defenderse aquí, como no sea por mi modesta mediacion. Hizo algo más que esto el Sr. Ministro. Poseido no sé de qué disgusto que sin duda el timbre de mi voz produce siempre á S. S., se dejó arrebatar de su fogosidad y trató de presentarme á los ojos de la mayoría como autor de dicterios contra ella. Yo que, cualquiera que sea mi actitud oposicionista, nunca me he permitido, ni aun con el pensamiento, faltar al respeto á mis compañeros, necesito dar explicaciones acerca de este particular.

Yo no voy ahora á hablar, como el Sr. Marqués de Orovio lo hizo, sobre si mi entonacion es más ó ménos

pavorosa, más ó ménos enfática. Esa es cuestion de temperamento; pero si el organismo de mi entonacion ó de mi pronunciacion, por desgracia mia, es tan pavoroso como decia S. S., en cambio la entonacion de S. S. es siempre grata, porque nos habla de cosas muy halagüeñas. Yo que hablo siempre desde este banco, me inspiro en las desgracias que afligen al país; y S. S. que habla desde el banco azul y desde el Olimpo, naturalmente ha de dar á sus palabras otra entonacion más agradable; pero repito que esa es cuestion de temperamento. Su señoría, dirigiéndose á los Diputados que lo apoyan, llamaba su atencion acerca de las consideraciones que yo hacia sobre su sumision, y decia que esto era ofensivo para ellos. Yo no hacia ninguna ofensa al dar el calificativo de sumisa á una mayoría como la presente, que de una manera tan absoluta se ha identificado con el Gobierno á quien defiende; muchas veces los Sres. Diputados de la oposicion se han permitido este calificativo, y nunca se ha ocurrido á nadie que fuese ofensivo. En tal sentido me expresaba, y no podia esperar que nadie se ofendiera, y ménos cuando yo tenia la conciencia de poder dar algun fundamento á mis palabras. En efecto, todos recordais lo que ocurrió en la primera legislatura de estas Córtes. Se reunia una gran parte de los indivíduos que apoyan al Gobierno, en la seccion tercera, para ocuparse de las cuestiones económicas; un dia se presentó en aquella numerosa reunion el Sr. Ministro de la Gobernacion, y sin explicar siquiera sus palabras, sino solo manifestando su voluntad, les dijo á los indivíduos de la mayoría que la consideraba hostil al Gabinete, y aquella reunion se disolvió, y al disolverse no demostraba que era una mayoría convencida, puesto que no hubo para convencerla más razonamientos que la voluntad del Gobierno enérgica y lacónicamente manifestada, y ante la cual desaparecieron todos aquellos propósitos de los Diputados de trabajar de consuno con los de las minorías en reformar los presupuestos.

Tambien me acusó el Sr. Marqués de Orovio, y lo siento vivamente, de que yo habia usado dicterios, lo cual no es exacto. Yo no uso jamás, ni en mis conversaciones particulares, formas que puedan ser tan gravemente calificadas, y mucho ménos ante una Asamblea á quien respeto; y no las uso, en primer lugar, porque me lo veda mi propia educacion; en segundo lugar, porque me lo veda el respeto que tengo, no ya á los que son mis compañeros, sino á toda persona decente que me hace el honor de escucharme. ¿Confunde S. S. lo que es un dicterio con lo que es un apóstrofe? Pues se equivoca lastimosamente.

Me reconvenia el Sr. Marqués de Orovio por haber tratado en este debate económico algunos puntos de la cuestion política. ¡Ah, Sr. Marqués de Orovio! Esto, que es verdad, me lo ha enseñado S. S., si es que yo necesitara que esto se me enseñase. ¿Cómo no quiere el señor Marqués de Orovio que nos ocupemos de política para relacionarla, como están relacionadas en todo país del mundo las cuestiones de este género con las cuestiones económicas? ¿Por ventura S. S. y sus dignos compañeros, á cada momento y á propósito de cualquier debate, no nos están hablando de la guerra, del triunfo en la misma, que debido á los esfuerzos del país y al valor del ejército se vindican como glorias del Gobierno y de las buenas soluciones políticas que ha dado? ¿No han vuelto ayer mismo á sacar esta cantinela que, usando una frase vulgar, puede llamarse el Cristo para el Gabinete? En mi derecho, pues, estaba, relacionando la cuestion económica con la cuestion política, porque sabe mejor que yo el Sr. Ministro de Hacienda y no habrá olvidado la célebre frase del Baron Louis: «Dadme buena política y os daré buena Hacienda.»

No entendia el Sr. Marqués de Orovio la manera como yo planteé la cuestion de crédito; y ahora le diré que yo planteé el problema en sus dos fases: acusé al Gobierno, y le volveré á acusar cien veces que me ocupe de la situacion económica del país, porque no hace todo lo que puede y todo lo que debe hacer para que las clases productoras, ya que son por desgracia las que llevan el peso del tributo, cuenten con los elementos necesarios para el trabajo, el primero de los cuales en nuestra época y en todos los pueblos civilizados es tener establecimientos de crédito que vengan en su auxilio para facilitar el movimiento de la riqueza, y con él la produccion y el consumo. Al ver que nuestras clases productoras están completamente privadas de este poderosísimo é imprescindible auxiliar, he reconvenido al Gobierno porque no se ocupó de otra cosa más que de aniquilar á esas desgraciadas clases con tributos que son ya insoportables, sin hacer lo más mínimo por poner en sus manos los elementos que tienen en todos los países civilizados y que solo se echan de ménos en un país salvaje como el de Marruecos. Además, me ocupé de la cuestion de crédito con relacion al que tiene la gestion financiera de S. S., y procuré hacerlo hasta con benevolencia, puesto que si mi intencion hubiera sido tan agresiva como la que S. S. tuvo para conmigo, entonces le habria dicho á S. S. que ningun Ministro de Hacienda de ese período revolucionario que se quiere señalar como el orígen de todos nuestros males, ninguno ha tenido que sucumbir á la imposicion de los acreedores del Tesoro, entregando, además de la garantía de los valores públicos, la pretoria de las contribuciones más productivas. Esta amargura estaba reservada para los Ministros de esta época, en que el principio de autoridad tiene más fuerza, en que el presupuesto de ingresos y el sistema financiero están reconstruidos, en que no hay cuestiones de órden público, en que hay una paz profunda, y en que, como se dice, indudablemente con exageracion, se han desarrollado los gérmenes de riqueza.

Y llego á un punto, Sres. Diputados, en que tengo que rectificar, no ya solo para vindicarme, sino para vindicar á los dignos compañeros que se sentaban conmigo en aquel puesto. Su señoría, siempre inspirado por ese sentimiento agresivo con que ayer se dirigió á mí, me preguntaba si en la época en que yo tuve la desgracia de estar sentado en el banco azul las condiciones del crédito eran mejores que hoy, asegurando S. S. desde luego que las calificaba de peores. Este cargo, como el Congreso comprende, no se dirigia solo contra el Diputado que en este momento tiene la honra de hablar; se dirigia tambien y para herir al Gobierno de que tuve la honra de formar parte, al Gabinete presidido por el general Malcampo. ¡Ah, Sr. Orovio! Antes de hacer ese parangon entre la situacion de aquel Gobierno y la de S. S., preciso era que hubiera S. S. buscado y pedido el consejo de su propia imparcialidad. ¡El Gobierno del general Malcampo! ¿Recuerda S. S. su breve historia y las circunstancias en que esta historia se realizó? Pues óigalas, muy brevemente expuestas. Setenta y cinco dias duró aquel desdichado Gobierno; ¿y sabe S. S. en qué ocupó su triste vida? Como la Providencia, siempre justa, mantiene la ley

de las compensaciones, premia la humildad haciéndola previsora, y castiga la soberbia cerrándole toda vision del porvenir, el Ministerio Malcampo comprendió en 1871 que la Asociacion internacional de trabajadores habia de traer una situacion peligrosísima para todo el mundo civilizado; y aun cuando sus indivíduos se creian débiles, consideraron que su primer deber era atacar la cuestion de la anarquía en su principio, en su gérmen, en su laboratorio. Mas procediendo como proceden los Gobiernos liberales, trajo los principios, las doctrinas y las tendencias de la Internacional á este hemiciclo, para discutirlos primero, para ponerla despues fuera de la ley. (*El Sr. Jove y Hévia pide la palabra.*) En esta patriótica tarea gastó su modesta vida aquel Ministerio. ¿Quiere esto decir que descuidara los intereses económicos del país y del Tesoro? No, señores; su digno cuanto modesto Ministro de Hacienda se ocupaba en preparar los medios que despues tuvo para pagar en su INTEGRIDAD, entiéndalo el Sr. Orovio, los intereses de la deuda del Estado, que eran el triple de lo que hoy se paga; aquel Ministro se ocupaba en trabajos preparatorios para reconstruir el presupuesto de ingresos, descompuesto por los acontecimientos políticos de la revolucion; y se ocupaba en rescindir un contrato, precisamente sobre Bonos, que ponia ligaduras tales al Tesoro que le impedian todo movimiento, consiguiendo hacerlo sin gastar un solo céntimo de los 8 millones de pesetas que se pedian por indemnizacion: siendo de desear que otra rescision sobre el Banco Colonial, en el dia de ayer propuesta á la Cámara, dé iguales resultados económicos para el Tesoro. ¿Cómo operaba aquel Ministerio? preguntaba el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo no puedo decir á S. S. precisa y detalladamente, porque no lo recuerdo, el tipo á que se hicieron entonces las operaciones del Tesoro; pero lo que sí diré es que el crédito de aquel Gobierno no estuvo tan bajo que hiciera necesaria la pretoria en los contratos. Porque es necesario que nos entendamos, Sr. Ministro de Hacienda. El barómetro del crédito no está solo en el interés del préstamo; está más bien en la garantía del mismo. En el interés del préstamo entra por mucho el estado financiero del mercado: cuando en éste abunda el numerario, se presta á ménos interés que cuando escasea, sin que esto signifique nada para calificar la cuestion de confianza. No, la cuestion de confianza está casi por completo encerrada en la cuestion de garantía. Pues bien; siendo esto tan claro, como que es elemental, ni el Ministerio Malcampo, ni ninguno de los Gobiernos de la revolucion, tuvieron necesidad de dar más de una garantía, y S. S. ha tenido necesidad de dar dos, la de los valores públicos y la pretoria de las contribuciones. Mida, pues, S. S. por la cuestion de garantías la cuestion de crédito, y será un poco más modesto en sus alardes.

Su señoría ha supuesto que yo habia estado conforme en que los préstamos que actualmente se hacen al Tesoro no devengan más que el 6 por 100. No, señor Marqués de Orovio; yo no podia manifestar conformidad con esta afirmacion de S. S., porque para eso seria preciso que hubiera olvidado las nociones rudimentarias de aritmética que aprendí en la escuela de primera enseñanza. Su señoría emite deuda al 6 por 100; pero ¿la emite á la par? No. Pues si no la emite á la par, y al mismo tiempo se trata de deuda amortizable que entra en suerte para amortizarse por todo su valor, y esto puede suceder al año de hecho el préstamo, ¿cómo puede decirse que el tipo del interés es el de 6 por 100? Pues qué, ¿no se figura como interés en el mercado la baja que se hace para la emision, y al mismo tiempo las probabilidades de una amortizacion en corto plazo? Pues aumentado este interés al 6, el verdadero interés sube á un tipo más alto, y por consiguiente es inexacta la afirmacion de S. S. ¿Es que cree S. S. tan ignorantes á los que nos sentamos en estos bancos, que hemos olvidado aquellas cosas rudimentarias que debe saber todo el que se ocupa de la gestion de los negocios públicos? No se jacte S. S. de que tiene dinero al 6 por 100, porque eso no es exacto. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente.

Ha supuesto el Sr. Ministro de Hacienda, y quizá por esto ha creido que yo habia prorumpido en dicterios, ha supuesto, digo, que yo sostenia que las preferencias hácia la banca se traducian en injusticias para el cuerpo contribuyente. No sé en qué términos me expresé á propósito de este particular. Si en ellos hubo algo de agravio, yo lo retiro; pero en el fondo de las cosas me ratifico, y S. S. tambien se va á venir de mi lado. Señores Diputados, se va á hacer una negociacion que, por muy elevado que sea su tipo, ha de representar por lo ménos el 10 ó 12 por 100 del valor nominal del título, y ved lo que hace el Tesoro público. Se presenta un banquero ó un hombre de negocios á tomar un Bono del Tesoro, y el Estado le da á un precio respecto del cual el cupon de 6 duros por la amortizacion representa un interés de 7½ ú 8 por 100; y á la vez se presenta el comprador de bienes nacionales á anticipar un plazo, y el Estado no le abona más que el 5 por 100. De manera que al hombre de negocios que toma el Bono se le da un interés superior en una tercera parte, á la vez que al pobre comprador de bienes nacionales, que por regla general es contribuyente agrícola, porque esta clase tan maltratada es la que está haciendo verdaderamente la desamortizacion, y con ella la benéfica revolucion social que viene realizándose en este país desde el año 34, desigualando notabilísimamente al uno y al otro. ¿Qué es esto, más que preferencias para los hombres de negocios? ¿Por qué no se abona á uno y á otro el mismo interés? ¡Ah! porque si esto se hiciera, se estimularia el anticipo de pago de bienes nacionales, y entonces no habria tanta necesidad de hacer este género de negociaciones, ó al ménos en tan grande escala que lo que á ciertas gentes y establecimientos conviene. Explicad de otro modo esta irritante desigualdad.

Me hizo un cargo el Sr. Marqués de Orovio, que no es la primera vez que me lo dirige, y que voy á rectificar para siempre. No es exacto que yo haya pedido rebaja en el tributo, Sr. Marqués de Orovio. Yo hablo aquí en nombre de una agrupacion política que ha dado sobradas pruebas de sus instintos gubernamentales, y sé perfectamente que por desgracia del país no estamos en el caso de rebajar el tributo; pero de esto á pedir que en su repartimiento é imposicion haya la igualdad rigurosa que exige la Constitucion del Estado, y antes que ella el buen instinto de toda persona justificada, hay una diferencia grande que su señoría no debió salvar como salvó ayer tarde, sin duda por la pasion y por la injusticia que campearon en su discurso.

Tampoco me he quejado, Sr. Marqués de Orovio, de que los amillaramientos no estén concluidos: de lo que me he quejado es de que no estén comenzados; porque

es ciertamente deplorable que al cabo de diez años que haee que se anunció esta empresa, para dar consuelo á los desgraciados que están hoy siendo sacrificados por la enormidad del tributo, todavía estemos en esos preliminares de reunir papeles y hacer consultas, con las cuales, una de dos, ó se encubre el propósito de no hacer nunca un trabajo del cual, como dije ayer, el Tesoro no debe esperar aumento en los ingresos por la tributacion; ó si no es esto, se revela la falta de aptitud en la Administracion pública para llevar á cabo este servicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, si S. S. tiene aún que extenderse en eso, tendré que suspender la sesion, porque el Congreso necesita reunirse en secciones.

El Sr. **CANDAU**: Si S. S. me permite cinco minutos, le prometo acabar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Voy á ocuparme de las dos últimas rectificaciones que más me atañen, que más me obligan.

A propósito de mis deseos de que la tributacion se extendiera á los rentistas, el Sr. Ministro de Hacienda echaba sobre mí la autoridad del pueblo inglés. Yo soy admirador del pueblo inglés; pero, francamente, no quiero pasar tampoco por servil imitador de todo lo que allí ocurre en el órden social, en el órden administrativo, en el órden político y en el órden económico. Yo sé que en el camino del progreso va el pueblo inglés á muchas toesas de distancia delante de nosotros; pero todavía no he podido resignarme á ser imitador servil en todos sus modos de ser. Sin embargo, diré á S. S. que así como se escuda detrás de lo que pasa en Inglaterra á propósito del tributo á los valores públicos, tambien debe buscar allí su inspiracion para el desarrollo de las contribuciones públicas, y sobre todo de la que se refiere á la riqueza.

Pero ¿qué necesidad tenia el Sr. Marqués de Orovio de inspirarse en lo que pasa en aquel país, cuando en esta materia ni S. S. ni vosotros ni yo tenemos libertad de inspiracion? Y digo que no, porque ni S. S., digo mal, ni el Congreso la tiene en esta materia. Allí donde existe un precepto terminante de la Constitucion del Estado, ni S. S., ni el Congreso, ni todo el Poder legislativo de España, tienen facultades para barrenarle ni para olvidarle.

Artículo 3.° de la Constitucion del Estado:

«Todo español está obligado á defender la Pátria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus HABERES.»

Cuando S. S. como Ministro de Hacienda paga los cupones de la deuda, ¿entrega un HABER al tenedor del valor, sí ó no? ¿Existe allí un haber, sí ó no? No me venga luego S. S. con metafísicas económicas: ¿aquel es haber, sí ó no? Pues con arreglo al art. 3.° de la Constitucion del Estado, debe contribuir por él el dueño á los gastos del Estado. Si S. S. se proclama partidario de otra cosa, debió haberlo previsto y haberse opuesto á que ese artículo constitucional se redactara en la forma concreta que se ha redactado.

Y voy á terminar mi rectificacion con una que es puramente personal sobre esta materia.

Me reconvenia el Sr. Marqués de Orovio porque estas ideas las estoy manteniendo en la oposicion y no las habia expuesto cuando eran mis amigos Ministros. Su señoría está en un error. La primera vez que yo manifesté esta aspiracion fué el año 66, ocupando aquellos bancos los progresistas; desde el año 66 estuve sin ser Diputado hasta el año 71; en 1871 vine á este sitio á apoyar al Gobierno, y siendo Ministro interino de Hacienda el Sr. Sagasta, con quien me unia entonces una amistad tan vehemente como desinteresada, presenté una enmienda á una ley de crédito que se discutió, pidiendo esto mismo; la apoyé, se votó nominalmente y fué desechada, haciendo todo esto á pesar del carácter de Diputado ministerial. Ve, pues, el señor Marqués de Orovio que si esta doctrina es errónea, por lo ménos tengo la virtud de la consecuencia, aunque sea en el error. ¿La tiene igualmente S. S.? No, porque mientras á los pobres acreedores del Estado les impone una pérdida que excede con mucho al tributo, porque es de las dos terceras partes de su renta, á otros acreedores del Estado, porque lo son del Tesoro, les exime del exiguo tributo que estas Córtes les habian impuesto en la legislatura anterior. El pecado, pues, de inconsecuencia que queria echar sobre mi cabeza S. S., échelo sobre la suya. Los actos de un Diputado tan insignificante como yo, no es extraño que se olviden y por lo tanto que se hagan cargos *ad hominem* como el de que en este momento me estoy ocupando: si yo tuviera otra clase de pretensiones, si yo fuera un hombre de gran talla, me figuro que el Sr. Marqués de Orovio no habria olvidado mis actos de hombre público, así como yo no he olvidado ninguno de los suyos, porque S. S. es un hombre de gran talla política. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, el Congreso tiene que reunirse en secciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio); Me es igual; hablaré despues de las secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reserva á S. S. la palabra para despues que las secciones se hayan reunido.

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley de caza, modificado por el Senado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 149, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congrese pasa á reunirse en secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro y media.

A las cinco y media dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la sesion.»

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Comision mista para el proyecto de ley electoral.

Sres. Balenchana.
Martin Veña.
Escobar (D. Ignacio).

Sres. Santonja.
Ulloa.
Escudero.
Cos-Gayon.

Comision para la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para realizar un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á construccion de carreteras.

Sres. Conde de Llobregat.
Fabra (D. Nilo).
Sedó.
Florejachs.
Orozco.
Gasset Matheu.
Turull.

Idem haciendo extensiva á los establecimientos de beneficencia particular la exencion del pago del impuesto de traslacion de dominio.

Sres. Ordoñez.
Segovia.
Sedó.
Cerveró.
Muchada.
Parrella.
Moyano.

Idem id. para el proyecto de ley ampliando la referente á las compañías generales de depósito.

Sres. Jove y Hévia.
Fabra (D. Nilo).
Perez Hernandez.
Cerveró.
Alvarez Mariño.
Martinez (D. Cándido).
Balaguer.

Idem mista para el proyecto de ley de eleccion de Senadores.

Sres. Mariscal.
Rubio.
Vivar.
Sanmillan.
Martin de Oliva.
Laiglesia.
Cos-Gayon.

Idem para el proyecto de ley relativo á la construccion de barriadas para obreros.

Sres. Ordoñez.
Segovia.
Sedó.
Cerveró.
Muchada.
Parrella.
Conde de Canillas.

Idem sobre conversion del primer empréstito de Cuba de 25 millones de pesetas en obligaciones de aquel Tesoro.

Sres. Fernandez Villaverde.
Garrido Estrada.
Vida.

Sres. Gonzalez Vallarino.
Marqués de Retortillo.
Laiglesia.
Hernandez Lopez.

Comision para el suplicatorio del juez de primera instancia del Hospital sobre querella contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez.

Sres. Bas.
Avila Ruano.
Navarro (D. Luis).
Gonzalez Vallarino.
Martin de Oliva.
Martinez (D. Cándido).
Conde de la Encina.

Idem para la proposicion de ley fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

Sres. Castellanos.
Lopez Guijarro.
Rodriguez del Rey.
Barron.
Muñoz Herrera.
Ribó.
Liñan.

Idem mista para el proyecto de ley de caza.

Sres. Rivas.
Lopez Guijarro.
Estéban Collantes.
Oñate (D. Antonio).
Cantero.
Oñate (D. José).
Perez Zamora.

Dióse cuenta asimismo de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Moyano, autorizando á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro carril de vía económica y con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco. (*Vease el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Vivar, disponiendo que la linea férrea de Sama de Langreo quede sujeta á las leyes que rigen para las demás líneas subvencionadas por el Estado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Continúa la discusion pendiente. El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Tengo necesidad de rectificar un hecho histórico en que he sido actor, y que fué citado por el Sr. Candau. Decia S. S. que el Ministerio Malcampo habia tenido á gloria de traer la Internacional á la barra del Congreso, y esto no es exacto.

Al reanudarse las sesiones de aquella legislatura el 2 de Octubre de 1871, aquel mismo dia anuncié una interpelacion que me parecia urgente al Ministerio Ruiz Zorrilla, que desapareció sin haber señalado dia para explanarla: la interpelacion era sobre la tolerancia que en aquel verano habia tenido con esa funesta asociacion. A los cinco dias estaba en ese banco el Mi-terio Candau, y renové la interpelacion, aceptando S. S. el debate. Esto es lo que pasó; y no recuerdo mi iniciativa por ninguna especie de vanagloria, sino porque habiendo aseverado el Sr. Candau que aquel Ministerio trajo aquí el debate, pudiera suponerse en mí alguna especie de afinidad con aquel Gobierno, de quien fuí constante aunque leal adversario.

Yo he agradecido la manera como se aceptó el debate. Su señoría me ayudó á descubrir la llaga. ¡Así hubiese aplicado el cauterio que yo le proponia!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Voy á decir muy pocas palabras, y al principiar debo advertir que las palabras del Sr. Candau no tienen hiel, porque tal era su espontaneidad, tal era su elocuencia, que muchas veces salian de su boca palabras que no podian considerarse como ofensivas; por consiguiente, si las palabras que ayer pronunció tenian realmente esta significacion, no hay para qué ocuparse de ellas; pero si las palabras significaran lo que significan algunas, no diré dicterios, porque no le parece bien á S. S.; pero si han salido palabras gruesas que tengan cierto carácter y puedan herir á álguien, es necesario que pongamos enfrente de esas palabras otras. Estas explicaciones, que no son más que la repeticion de lo que ayer tuve el honor de decir, deben satisfacer completamente al Sr. Candau. Yo no tengo por costumbre pronunciar palabras que puedan herir á nadie; y si alguna vez, en la pasion que á todos nos domina, he pronunciado palabras que puedan lastimar á algun señor Diputado, y mucho ménos al Sr. Candau, en quien reconozco una sinceridad, un amor al país y al bien público que nadie puede desconocer, desde luego las retiro.

Con este motivo tengo que felicitarle por dos declaraciones que ha hecho: la primera es, los servicios que prestó combatiendo á cierta sociedad hoy en auge, y que es un gran peligro para la Pátria; sociedad que entonces ya se conocia cuál era su objeto, y que el claro talento de S. S. creyó que debia traerla á este sitio para hacer contra ella todo lo que entonces se podia hacer.

Necesario es que todos los hombres, que todos los partidos se asocien á esta idea como el Sr. Candau. Yo le felicito á S. S., y me felicito á mi vez, porque veo que persevera en esa idea que le ennoblece y le enaltece.

Es la segunda, que yo no me referia á S. S., por más que estando cerca de los contribuyentes sabe que hay ciertas desgracias que son mayores que otras; yo no me referia á S. S. cuando decia que el Gobierno tiene el noble propósito de favorecer ciertas clases que sufren más que otras porque están en situacion de más trabajo. Pero aquí S. S. dijo y declaró que el estado de las necesidades públicas y de los servicios públicos le haria, como hombre de gobierno, no disminuir por ahora los ingresos al presupuesto ni rebajar las contribuciones; tambien este es un propósito noble, del cual yo participo, y por el cual felicito á S. S.

Despues de esto, señores, poco tendré que decir sobre la cuestion de Bonos. La mayoría, dije ayer y tengo que repetir hoy, inspirándose en los sentimientos del país por un lado, y recordando por otro lo que nuestras desdichas han hecho sufrir á la Pátria, y viendo constantemente que la primera necesidad es la de que haya paz á toda costa, y de que no haya frecuentes movimientos en el gobierno del Estado, ni transiciones rápidas y fuertes, ha permanecido unida y compacta, como tal vez no ha habido ejemplo en los fastos parlamentarios; cosa que hace el honor de este Congreso, y cosa que trasmitirá la historia para gloria suya.

Que hubo aquí una seccion llamada económica. Todos los Sres. Diputados saben que en la táctica de las oposiciones está el atraerse por cuantos medios sean posibles, á todos aquellos Diputados que ya por su inexperiencia á causa de venir por primera vez al Congreso, ó ya porque quieren ensanchar la órbita en que giran, creyendo que si bien están de acuerdo con los actos de los Ministros, pudieran tal vez influir en que adoptaran una marcha más conforme con su ideal, no tienen reparo en acudir á donde se les llama, cuando es para un fin tan noble como el que se proponian los Diputados de la mayoría que acudieron á la seccion económica; pero estos mismos Diputados, cuando vieron que se les queria traspasar á un sentimiento de hostilidad y de oposicion hácia el Gobierno, movidos de un alto sentido político, se apartaron de aquel camino, convencidos de que no es posible, cuando se reunen 300 ó 400 Diputados, que todos estén conformes con todos los actos del Gabinete, pero que es necesario escoger lo mejor, entre lo malo y lo bueno, entre lo bueno y mediano. Esta es la noble aspiracion que tiene esta mayoría, que pasará á la historia; yo alabo la conducta de esos Diputados, como creo que la alabará la posteridad.

Despues de esto volvió el Sr. Candau á la cuestion de crédito; y en la cuestion de crédito, he de insistir en lo que dije ayer. El Sr. Candau habia presentado la cuestion de la manera siguiente: «Olvidais que hay necesidad de que el labrador, el trabajador, el industrial tenga dinero barato, y vosotros le aniquilais con vuestro sistema de gobierno.» Y yo contestaba: «Lejos de eso, nosotros hemos empezado por bajar el interés del dinero: el dinero que antes ganaba 20, 16, 12 por 100, hoy no gana más que el 6 por 100;» hablo, señores, de la deuda flotante, de los préstamos al Tesoro, porque es realmente de lo que habia que tratar, y ha sido siempre objeto de las preocupaciones de los hombres que se dedican á estos negocios. Si ahora el interés del dinero es más bajo y el Tesoro ha cerrado sus puertas, naturalmente, los capitales tendrán que ir á la deuda pública, ó á la industria, ó á la agricultura. Confieso francamente que no irán tan á prisa como yo quisiera, porque todavía el 6 por 100 es un interés elevado para los agricultores; pero sea como quiera, el Gobierno ha hecho lo que ha podido, ha hecho todo lo que humanamente podia hacer, dadas las vicisitudes de los tiempos y las necesidades públicas. Y yo hice comparaciones, pero no en son de cargos, porque estas cosas es preciso compararlas; así es que le decia al Sr. Candau: ¿á cómo se tomaba el dinero para el Tesoro cuando su señoría era Ministro, ó Diputado, ó intervenia en la gestion de la cosa pública y aprobaba los hechos que entonces pasaban? Y naturalmente decia yo: entonces el dinero estaba á tanto. Y es tan evidente lo que digo,

que aquí tengo una Memoria presentada por un amigo mio que hizo esfuerzos por mejorar la situacion, en cuya Memoria, al dar cuenta á las Córtes en 27 de Setiembre de 1872, decia:

«Ha habido, sin embargo, una modificacion altamente beneficiosa para el país en el interés. Habíamos encontrado operaciones realizadas á 22,73 por 100 de interés anual, y otras á 18 por 100. Inmediatamente obtuvimos á 12 por 100 los fondos necesarios para pagar el cupon exterior; y despues de diversas renovaciones, obligatoria la más importante, el interés de la deuda del Tesoro es hoy de 12 por 100.»

Era, pues, un verdadero servicio á los intereses públicos; y yo no entro en eso que se llama teología; voy á lo directo y práctico; porque si aparecia el 18 por 100 y era el 20 por la manera de hacerse las operaciones, de todas maneras lo que hay que hacer es comparar el tipo, y dentro de esta comparacion es indudable que, si hoy tenemos el dinero al 8 por 100, ha mejorado la situacion en general y ha mejorado relativamente la de la industria, puesto que, cuanto más alto fuera el tipo, más dificultad tendria para hallar capitales.

En cuanto á las operaciones de la deuda de entonces, yo no hago cargos á aquellos Gobiernos, no les acuso; comprendo que no pudieron hacer otra cosa; porque no desconozco la ineludible obligacion que pesa sobre todo Gobierno de atender las necesidades públicas y pagar á los acreedores y á los servidores del Estado; pero es lo cierto que las grandes emisiones de consolidado realizadas por largo espacio de tiempo solian colocarse al 10 por 100, mientras que hoy se hacen emisiones al 6 por 100, amortizables en doce ó en quince años, y se colocan ó emiten á 90 por 100. Esto es evidente, es claro, no puede ofrecer ninguna duda, y lo explicaré más extensamente si sobre esto se me dirige algun ataque.

En cuanto al impuesto sobre la deuda pública, es bien sabido que durante largos años no ha habido tal contribucion; porque lo que se paga en Inglaterra, ó sea el *income tax*, es un impuesto sobre toda la renta, no especial sobre lo que producen los títulos de deuda del Estado. La regla constante es que la renta pública no haya tenido impuesto á no ser cuando urgentes necesidades y calamidades que han pesado sobre nuestro país han obligado á los Gobiernos á acudir á todos los medios de arbitrar recursos. Y esta doctrina no es mia, la han defendido los señores de enfrente, la han sostenido todos los partidos; así es que cuando el señor Candau decia que suprimiendo el impuesto de 10 por 100 que tenian los Bonos faltábamos al precepto constitucional, yo decia: ¡pues si nunca ha habido ese impuesto sobre la renta pública, á no ser como excepcion, y los mismos hombres que le pusieron se apresuraron á quitarle en cuanto las circunstancias lo permitieron! Yo, al discutir con el Sr. Candau, que es un hombre eminente, que ha sido Ministro y que figura entre los hombres más importantes de su partido, entiendo que discuto, no ya con su personalidad, sino con las doctrinas que han sostenido los hombres á quienes está unido; y estos mismos hombres en un decreto de 26 de Junio de 1874 decian:

«Art. 2.° Desde 1.° de Julio próximo dejará de exigirse el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses á metálico de la deuda pública interior.»

Este 5 por 100 se habia impuesto por una ley, y sin embargo se quitaba por un decreto. Por consecuencia, dentro de las ideas que S. S. profesa se podrá discutir la conveniencia ó inconveniencia de ese género de tributacion, pero no se puede sostener que lo que hoy proponemos es contrario á la Constitucion; este no es un punto doctrinal de tal ó cual partido, porque todos han sostenido que solo por excepcion y por una gran necesidad se puede imponer sobre la renta pública.

En cuanto al sistema de tributacion, dice el señor Candau que diez años hace que se está tratando de la estadística y todavía no ha dado resultados. Pues de esos diez años, seis corresponden al período en que dirigian los negocios públicos los amigos de S. S., y podian haber hecho la estadística, pues ménos tiempo se tardó en hacerla en tiempo del Marqués de la Ensenada. ¿Por qué no se hizo? Señores, es indudable que no se hizo porque aquellos Gobiernos, á alguno de los cuales, para honra suya, perteneció el Sr. Candau, tropezaron con dificultades insuperables. Nosotros hemos emprendido esos trabajos en mejores tiempos, lo declaro sinceramente, y los hemos emprendido con una gran parsimonia para no tropezar con las dificultades que los hicieron antes infructuosos; y muy pronto vendrá la ejecucion de esos trabajos en los pueblos donde ya se han formado las Juntas, se han abierto los libros, se han impreso las cédulas y se han tomado una porcion de disposiciones, merced á las cuales se podrá llegar al amillaramiento verdad de la riqueza de cada uno.

Dicho esto, como veo que esta discusion amenaza tomar más desarrollo del que yo creí que tomaria esta tarde, quiero hacer gracia al Congreso de otras consideraciones que haré más adelante si se me presenta ocasion para amplificar mis argumentos.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Dispénseme mi amigo particular el Sr. Jove y Hévia que aplace la ligera rectificacion que tengo que hacer de sus benévolas frases para despues de haber contestado al Sr. Ministro de Hacienda, ya que el incidente promovido por S. S. nada tiene que ver con lo que discuto con el Sr. Ministro.

Agradezco á éste que haya reconocido que mis aspiraciones en nada se referian á la necesidad que el Gobierno tiene de la integridad de todos los tributos para cubrir los servicios públicos. Yo discuto, si no con esa buena fé que el Sr. Ministro de Hacienda me atribuye, y que por el tono con que S. S. habla de ella podria referirse á la falta de influencia de mi palabra, con esa otra buena fé que me obliga á no extremar jamás mis deseos, y mucho ménos si pudieran impedir la marcha tranquila de la Administracion.

Insiste S. S. en que al calificar yo en la tarde de ayer á la mayoría de sumisa, empleaba esa palabra, que puede tener diversas acepciones en un sentido poco favorable á la misma. Despues de las explicaciones que hice de ella, parecíame á mí que el Sr. Ministro debió darse por satisfecho y no volver sobre este incidente, y no obligarme á explicarla otra vez, recordando de nuevo algunos hechos, y especialmente el que ocurrió con la seccion tercera, ciertamente muy distinto de lo que S. S. dice. No me hubiera llamado la atencion que la disolucion de la llamada seccion tercera hubiera sido producida por una discusion entre los indivíduos de la mayoría y el Gobierno; lo que me sorprendió y ha dado motivo á mi juicio fué que una sencilla, directa ó seca amonestacion inexplicada del señor Ministro de la Gobernacion bastó para que aquella re-

union se disolviera, no obstante que estaba presidida por un Diputado tan ministerial y de tanta autoridad como lo era el Sr. Hurtado. La verdad es que el señor Romero Robledo se presentó cuando el local estaba ocupado por más de 80 Diputados de la mayoría, y no necesitó demostrar que la actitud de aquella agrupacion podia debilitar la fuerza del Gobierno; le bastó decir «No quiero que esteis ahí,» para que en efecto no estuvieran. Y como yo habia visto ese acto, no tuve ningun inconveniente en calificar á la mayoría, de quien eran representantes en aquella ocasion, de sumisa, pero sumisa en la buena acepcion de la palabra; tan sumisa y adherida al Gobierno, que sin pedirle explicaciones se disolvió, sin más que porque se lo mandaron.

Y voy á rectificar otro punto que creo tiene más interés para el país. El Gobierno se veia censurado por mí porque no habia hecho cuanto podia y debia hacer para dotar á las clases trabajadoras y productoras de las instituciones de crédito que abundan en todos los países; y el Sr. Ministro de Hacienda, que ha comprendido lo fundado de mi censura, ha declinado su responsabilidad con solo decir que el medio que ha tenido de favorecer á esas clases ha sido rebajar el interés del capital; que esto lo ha hecho buscando los medios de que no gocen hoy de tanta ganancia como obtenian otras veces en las operaciones del Tesoro, dando esto por resultado que los entreguen á la produccion. Pues bien; yo sigo creyendo que S. S. no ha hecho nada en este sentido, y es muy fácil demostrarlo. ¿Qué ha hecho el Gobierno para obligar al Banco de España á que preste su auxilio á las clases productoras por medio de sus sucursales? Absolutamente nada. Pero no es que no ha hecho nada; es que ha hecho todo lo contrario de esto; porque de tal manera ahoga al único establecimiento de crédito que hay en España, tan por completo le ha tomado no ya solo su propio capital y lo que representa la moneda fiduciaria que el público toma bajo la fé de su firma, que no le ha dejado medios, no ya para el descuento en provincias, pero ni aun el que necesita para auxiliar el relativamente pequeño que hay en la capital de la Monarquía. Y no puede ser de otra manera. Si vamos á examinar qué es lo que constituye la cartera del único establecimiento de crédito que hay en España, se verá que consiste en valores del Tesoro á larga fecha cobrables, que de tal manera lo tienen agarrotado, que es imposible pueda llenar la mision primordial y fundamental de este género de establecimientos. Pues si esto sucede en Madrid, donde no puede cumplir las obligaciones que tiene contraidas con las clases productoras; ¿qué sucederá lejos de Madrid, en el último rincon de España? Señores, esto es muy grave, y yo suplico al Congreso que fije mucho su atencion en ello, porque desde luego afirmo que mientras no se remuevan esos obstáculos, mientras no volvamos á llevar la institucion del crédito á los centros productores como ya en un tiempo estuvo, será absolutamente imposible que se desenvuelva la riqueza pública. ¿A qué fué debida la prosperidad y el gran desarrollo de ésta en los años que mediaron desde el 57 al 69? Tan solo se debió á esto.

Se establecieron entonces Bancos regionales: y cuenta que no voy á decir en este momento si soy partidario del Banco único ó de la libertad de Bancos. En todos los centros de produccion habia establecimientos en donde descontaba sus valores el comerciante y el productor, y gracias á esta facilidad, las operaciones á plazos eran posibles aun para los que necesitaban urgentemente sus productos. Y entonces se observó que aumentado con la moneda fiduciaria el capital circulante, signo de transaccion, se produjo un aumento de circulacion grande, que á su vez fomentó la produccion; pero en un país reducido á operar con el dinero metálico y nada más que con el dinero metálico, ¿se comprende que haya actividad mercantil? ¿Se comprende que se viva la vida moderna de la produccion, allí donde no se puede descontar una letra á noventa dias, cuando el tenedor necesita el dinero inmediatamente? Esto es imposible. Mas los vicios de administracion de todos aquellos Bancos que tanto habian contribuido á imprimir el movimiento de progreso que tuvo la riqueza, se vinieron abajo, y todos ellos han sido sometidos al fallo de los tribunales por lo que de sensible y criminal tuvo su gestion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Tiene S. S. razon. Me habia excedido de los límites de la rectificacion, porque es una materia á que doy grandísima importancia, considerándola, como la considero, condicion necesaria, absoluta para sacar á la riqueza del estado de postracion en que se encuentra.

Vuelve á insistir el Sr. Ministro de Hacienda en sus alardes de que ha encontrado el dinero más barato que nadie, desconociendo las verdaderas leyes económicas á que está sujeto el crédito. Cierto es que hoy S. S. nos ha confesado que opera al 8 por 100. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho semejante cosa.) ¿No? Pues tanto peor, porque tendré necesidad de volverle á demostrar que aun cuando se opera en la apariencia al 6 por 100, como hay que agregar á ese 6 por 100 lo que vale la amortizacion realizada á corto plazo por la suerte, con más la baja que se hace al precio de emision de los valores, es imposible que quien sepa aritmética esté conforme con S. S. en que toma dinero al 6 por 100. ¿Le dan á S. S. por un Bono 100 duros? No; le dan 90, y S. S. da por esos 90 duros 6. ¿Es esto tomar dinero al 6 por 100? Evidentemente no. ¿De cuándo acá 6 duros es el 6 por 100 de 90 de capital efectivo que S. S. percibe? Y si este Bono que S. S enajena á dicho precio ó ménos sale amortizado al año, teniendo derecho á que S. S. le reintegre 100, ¿no tiene que considerar como interés tambien esos 10 duros de ganancia?

Vea S. S. como no es exacto que esté operando al 6 por 100. Cierto es que en el período revolucionario recordado por S. S., y al cual se refiere con tanta frecuencia, se operaba á más altos tipos; pero ni las circunstancias azarosas del país favorecian la circulacion del dinero, ni la instabilidad de los Gobiernos propia de aquella época le permitia buscar siempre lo mejor.

Descompuesto como estaba el presupuesto de ingresos, siendo tan pequeñas las cantidades que por tributos se realizaban por efecto de las vicisitudes porque atravesaba el país, claro es que se habia de operar con mayor interés; pero en cambio se daban ménos garantías que hoy exigen á S. S., y la cuestion de garantías no me negará el Sr. Orovio que si no es el único barómetro del crédito, es el más expresivo signo de confianza, del cual no puede prescindir ninguna persona que conozca los rudimentos de las teorías económicas. Porque la verdad es que la revolucion no tuvo que pasar por las horcas caudinas por donde ha pasado y está pasando la Hacienda de la Restauracion, en-

tregando no ya solo los valores públicos en garantía, sino además los tributos, y esto para una misma operacion.

Su señoría, para defender la exencion del tributo sobre la deuda, que yo confieso que viene respetándose en todos los países de Europa, no tiene otra autoridad más que la que le da la historia de todos los Gobiernos. Yo reconozco, en efecto, que todos los Gobiernos han propendido siempre á eximir de toda tributacion á la renta pública; pero, Sr. Ministro de Hacienda, yo no tengo la culpa de que la Constitucion en esta parte, al definir cuáles son los deberes del ciudadano, sea tan categórica en sus disposiciones que haga absolutamente imposible esta tendencia general. ¿Es lo cierto que la Constitucion ordena que todos los haberes contribuyan, sí ó no? No hablemos ahora de si este precepto conviene á los intereses económicos del Tesoro entendidos de esta ó de la otra manera. Yo no le concedo á S. S. (y con esto rectifico, el equivocado concepto que me ha atribuido por haber usado de la palabra *protesta*), yo no le concedo á S. S., he dicho, ni tampoco al Congreso, ni aun á todos los elementos del Poder legislativo, autoridad bastante para sobreponerse á la Constitucion del Estado. Esto no quiere decir que niegue mi obediencia al Poder legislativo, cuyas prerogativas conozco, como así tambien la autoridad del Gobierno; pero uno y otro reunidos carecen en absoluto de autoridad para contrariar un precepto de la Constitucion, ni aun en nombre de la conveniencia del Tesoro. Ya ve S. S. como no puedo encerrarme de un modo más absoluto en una negacion. ¿Se cree que ese precepto es inconveniente para los intereses del crédito público? ¿Se cree que á ese precepto ha debido dársele una flexibilidad para que pueda mantenerse el sistema hasta ahora seguido? Pues haberlo hecho; reformad la Constitucion. Pero mientras ésta declare que donde quiera que hay un HABER hay necesidad de contribuir á las cargas del Estado, yo diré que el Poder legislativo no tiene autoridad para suprimir el impuesto sobre la renta pública. Por lo demás, créame S. S., quizás perderíamos algunos en las emisiones de deuda pública; pero es seguro que con la ejecucion estricta y severa de este precepto constitucional mataríamos ciertas quejas justísimas, ciertos antagonismos de clase á clase que trabajan los ánimos, envenenando las cuestiones que hoy tienen en peligro la sociedad.

El espectáculo del fisco apoderándose del mísero haber de un obrero, como sabe S. S. que se apodera, por más que en esta primavera me negara que lo hacia con tanta frecuencia y tan cruelmente; el espectáculo, repito, del fisco apoderándose del mísero haber de un jornalero y contemplando con indiferencia que se cobren millones y millones de intereses de la deuda pública, sin que aquellos que aumentan legítimamente su haber paguen un solo céntimo para sostener las cargas públicas; este hecho, en estos tiempo que todos los ciudadanos saben de memoria el precepto constitucional, que el fisco les recuerda cuando les impone y exige tantas y tan ruinosas gabelas, créame el señor Orovio, no contribuye á armonizar voluntades en el fondo de la sociedad. Por eso decia yo que sacrifico todos los intereses del Tesoro para que no haya nadie que pueda decir que contra lo establecido en la Constitucion hay HABERES que no tributan por y para los gastos públicos. Voy á la última rectificacion.

No me sorprende la explicacion que el Sr. Ministro da del retraso que hay en los trabajos del amillaramiento; esa es la explicacion obligada de la Administracion. ¿Pero es porque no le conviene dar otra, ó porque no se saben hacer los trabajos? ¿Cómo habia yo de esperar que el Sr. Ministro de Hacienda se levantara á decir que no queria que se hicieran los trabajos del amillaramiento? Eso no es posible: S. S. lo desea, como lo desean todos; pero este deseo de los centros oficiales es pura poesía y una aspiracion platónica que no se traduce en hechos. Y como llevamos ya diez años de vivir con esta promesa indefinida que jamás, repito, se convierte en hechos, créame el Sr. Ministro de Hacienda: por más que se esfuerce la Administracion actual, no llevará al ánimo de los pueblos el convencimiento de que va á tomarse en sério esta reforma, tan necesaria para evitar desigualdades.

Y voy ahora á decir tres palabras á mi amigo el Sr. Jove y Hévia.

No ha recordado S. S. los motivos que yo he tenido para hacer mencion y refrescar la memoria de los Sres. Diputados acerca de la Internacional. El señor Ministro de Hacienda me reconvenia ayer porque suponia que el Ministerio de que yo tuve la honra de formar parte habia hecho una administracion más dañosa que la suya de los intereses económicos del país, puesto que me desafiaba á que le demostrara que habia operado el Tesoro público á ménos ó á igual interés á que está operando S. S. Recordaba de esta manera mis actos, y como no es la primera vez que cuando me levanto á hablar en este sitio sobre cualquier asunto ó materia se me contesta con la reconvencion, he tenido que vencer mi constante propósito de no hablar de mi persona, por la consideracion tambien de que necesitaba justificar á aquel modesto Ministerio. Y de pasada, pero muy de pasada, sin entrar en la cuestion, tuve necesidad de recordar que la corta vida de setenta y cinco dias, que fué la que tuvo aquel Gobierno, apenas le bastó para plantear y resolver (y despues explicaré esta palabra) el gran problema de la Internacional. No quiere esto decir que haya olvidado que fué el Sr. Jove y Hévia el que excitó al Ministro de la Gobernacion para que pusiera un correctivo al desarrollo de la Internacional; pero S. S. tampoco debe olvidar que si las teorías y tendencias de esta asociacion fueron discutidas aquí, fué porque el Ministro de la Gobernacion de aquella época tuvo toda la energía necesaria para en cumplimiento de su deber declararla fuera de la Constitucion y dentro del Código penal; de manera que es indudable que el Sr. Jove y Hévia inició el debate por medio de su interpelacion, pero es verdad tambien que el Ministerio Malcampo planteó aquella cuestion en la magnífica extension que le dió aquel Gobierno, aunque con la poca autoridad que la trató el representante del mismo.

El Sr. Jove y Hévia ha dicho alguna cosa que yo necesito, para hacer justicia á aquel Gabinete, recoger. El Sr. Jove y Hévia dijo que si bien el Ministerio Malcampo habia tenido la gloria de traer aquí á la Internacional, claro es que para discutirla, y como yo no soy tan purista en el lenguaje como S. S., no hablé con tan exquisita propiedad; pero ya se comprendia que, al traerla aquí, habia traido sus doctrinas para que sirvieran de base á la discusion. Aparte esto que no tiene interés, el Sr. Jove y Hévia, reconociendo que el Gabinete Malcampo habia sido el que habia contribuido á que se discutiera, y que la habia discutido en toda su extension, concluyó haciendo un grave cargo á aquel Gobierno diciendo que, si bien la ha-

bia condenado, no la habia reprimido, como S. S. hubiera deseado.

Hay necesidad de refrescar la memoria de los señores Diputados. El Gobierno del general Malcampo, procediendo como los Gobiernos liberales deben proceder, y encontrándose frente á frente de una cuestion pavorosa, por más que hasta ahora y recientemente no la hayan calificado de tal otros Gobiernos, trajo aquí el debate, primero, para que el Parlamento, una vez condenadas las teorías, las doctrinas y las tendencias de aquella asociacion, decidiera sobre su ilegalidad... (*El Sr. Vicepresidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, no son más que tres minutos; es la cosa tan importante, que ofrezco á S. S. que en tres minutos la condensaré.

Aquel Gobierno hizo esto y obtuvo esta declaracion; ¿y sabe el Sr. Jove y Hévia por qué á la declaracion de ilegalidad pronunciada por esta Cámara no siguieron los actos represivos que S. S. echa de ménos? ¿No lo sabe? Pues yo se lo diré: porque á los cuatro dias de hacerse aquella declaracion se planteó aquí una cuestion de Gabinete, y coaligadas algunas fuerzas que en lo referente á la Internacional no tuvieron valor para ostentarse como defensoras de la misma, obligaron al Gobierno á aconsejar al Rey que decretase la suspension de las Córtes aun sin hacer la ley represiva cuyo proyecto estaba elaborado. (*El Sr. Jove y Hévia pide la palabra.*) No aludo en particular á ninguno; pero ¿puede nadie negar que la fraccion carlista de aquella Cámara votó al lado del Gabinete en la cuestion de la Internacional, y que á los cuatro dias votó para derribarlo? Pues ese es un hecho que consta en los anales parlamentarios; no contribuyeron á dar fuerza ni vida á la Internacional, pero contribuyeron á que fuera necesaria la suspension de sesiones, impidiendo que el Gobierno llevara á cabo las consecuencias naturales de la declaracion que la Cámara habia dado sobre la ilegalidad de dicha asociacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es lamentable, señores, el extravío á que ha llegado esta discusion por parte del Sr. Candau. ¿Pudiera decir algun Sr. Diputado que estamos tratando del proyecto que está sobre la mesa? Nadie ha atacado al Ministerio Malcampo, y naturalmente yo no sé á qué venia su defensa. Aquí solamente se ha hablado sobre si el crédito en aquel Ministerio estaba mejor ó peor, pero nadie le ha atacado: por lo tanto, yo no sé por qué S. S. ha salido á su defensa. (*El Sr. Candau*: Para recordar lo sucedido entonces.) Señores, recordar es muy bueno, pero nosotros no estamos aquí para criticar ni para alabar á aquel Ministerio. Yo en este momento confieso que no me acuerdo para nada del Ministerio Malcampo; y no lo digo con ánimo de ofenderle, porque yo he sido el primero en elogiar algunas de las medidas adoptadas por el Sr. Candau; lo digo porque no quiero que las cuestiones se extravíen, porque temo que con ese extravío de las cuestiones no lleguemos al fin, que es el de hacer la ley. Conste, pues, que no se ha atacado al Ministerio del general Malcampo y que por mi parte no tengo por qué censurarle ni defenderle.

Y vamos á lo último, que no quiero yo incurrir en el mismo defecto que he criticado en los demás.

Ha dicho el Sr. Candau, repitiendo lo que dijo ayer y lo que ha dicho antes, y de este modo no acabarán nunca las discusiones, que mis propósitos sobre la estadística eran platónicos; y yo no tengo que contestar á S. S. sino que los suyos son puramente oratorios, porque yo no le he visto nunca hacer nada sobre estadística. Y no tengo más que decir respecto á este punto.

Ha dicho S. S. otra vez, repitiéndolo tres ó cuatro, que el no imponer contribucion á la deuda es una falta contra la Constitucion. Ya sabemos que esa es su opinion individual, opinion que es contraria á la que tiene todo el mundo, y aun contraria á la que profesan muchos indivíduos del partido á que pertenece, puesto que el Sr. Camacho dijo en un artículo de un decreto suyo: «Desde el 1.° de Julio dejará de exigirse el 5 por 100 de los intereses á metálico sobre la deuda pública.»

Su señoría podrá tener las opiniones individuales que quiera, pero no son las de su partido; y cuando su señoría lo ha expresado, creo que no hay necesidad de repetirlo tres, cuatro ó cinco veces para que jamás se acabe la discusion.

Que nosotros recibimos préstamos dando una pretoria al Banco, ha dicho S. S. tres veces. ¿Y S. S. no daba garantías? Pues ¿para qué se crearon por decretos de 13 de Enero y 31 de Mayo de 1874 5.000 millones en títulos del 3 por 100? Se crearon para dar garantías, se crearon para dar esa pretoria. No vuelvo á decir una palabra más sobre esto. (*Rumores.*)

No sé qué significa ese rumor. En la época del señor Candau se tomaban préstamos con garantía. Si su señoría quiere que entremos en otras discusiones como la de las minas de Almaden, tambien entraremos y se demostrará todavía más que el aserto del Sr. Candau no es exacto.

Ha insistido S. S. en confundir los préstamos de la deuda flotante con las cantidades invertidas en deuda de esta ó de la otra especie. Lo que yo sostuve ayer, y lo que repito, es que tengo dinero del Banco al 6 por 100, y eso es exacto. En cuanto á lo que cuesta la operacion, v. gr., de una venta de títulos al 27 ó de una venta de obligaciones del Banco y Tesoro al 87 ó al 88, hablaremos el dia que S. S. quiera. De eso no se trata ahora; de lo que se trata, y conviene dejar consignado, es de que la deuda flotante costaba antes al 18 ó al 22 y hoy cuesta al 6 por 100. Esto es evidente; sobre esto no hay duda de ninguna especie.

Vamos á ver ahora el punto relativo á si atendemos ó no á que las clases labradoras tengan dinero barato. ¿Puede haber ningun establecimiento de crédito que preste al 4 ó al 5, mientras los préstamos al Tesoro produzcan el 30? Pues para que un establecimiento de crédito haga esos préstamos al 4 ó al 5, es necesario que el interés del dinero baje; de manera que el Gobierno, que trabaja por que el interés del dinero sea menor en las operaciones que con él se hagan, trabajará tambien porque disminuya el interés del dinero en las operaciones que hagan otros establecimientos de crédito, puesto que para hacerlo han de atender al precio que en general tenga el dinero en el mercado.

¿De qué me serviria dar un decreto sobre libertad de Bancos? ¿Qué resultados han dado? Ninguno; hasta el punto de que los mismos partidarios de esa libertad se han visto obligados á establecer el Banco único; prueba evidente de que en la piedra de toque de la experiencia se ha demostrado que esa teoría no produce resultados prácticos.

El Banco de España. Este Banco está estableciendo sus sucursales de un año á esta parte con gran prisa;

está prestando como ha prestado siempre á todas las personas que lo solicitan. Por consiguiente, no sé qué cargo se le hace por eso. Hay tambien un Banco Hipotecario que ha desenvuelto sus operaciones de préstamos á los propietarios como nunca se han desenvuelto en España. Las hace con regularidad, las hace con tino, para que el Banco subsista, porque no quiere que suceda lo que ha sucedido á otros Bancos en Naciones extranjeras; va lentamente, pero con seguridad. El Banco Hipotecario, que hace sus préstamos á la propiedad... (*El Sr. Alba Salcedo*: Más le presta al Tesoro.) El Banco Hipotecario, que hace sus préstamos á la propiedad, no puede hacerlos á un interés bajo sino cuando sus obligaciones se cotizan á mayor precio, y esto ha sucedido desde que está en el poder el Gobierno actual. Cuanto más altas estén las obligaciones de ese Banco, más bajo será el interés que exija á los propietarios. Nunca saldremos del principio de que mientras no cueste barato el dinero es imposible que se desarrollen y subsistan las operaciones de esos establecimientos.

Eso es lo que ha sucedido con los Bancos regionales; existieron; ¿y qué préstamos hicieron? Si los hubieran hecho, existirian aún, porque siempre se hacia á largo plazo, por veinte, veinticinco, treinta ó cincuenta años: no los hay; luego es porque esos Bancos regionales no existieron más que en el papel. (*El señor Candau pronuncia algunas palabras que no es posible comprender.*) Aquí se ha hablado de Bancos regionales. (*El Sr. Candau*: De Bancos de emision y descuento.)

Eso no tiene que ver nada con los préstamos á la propiedad; eso no tiene relacion con los préstamos á los labradores y á los colonos, de que hablaba el señor Candau.

No entraré, señores, en otra cuestion ya debatida sobre la mayoría. La mayoría hizo un acto patriótico al atender las insinuaciones que amistosamente la hizo el Ministro de la Gobernacion. Yo no recuerdo cómo fueron, pero estoy seguro de que se limitaria á decir: miren Vds. lo que hacen, porque se trata de un acto de oposicion al Gobierno. Esto no gustó á las oposiciones, y no lo extraño; pero honra á los indivíduos que iban por ese camino y lo dejaron cuando vieron que se trataba de abusar de ellos.

Y no digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Jove y Hévia: para hablar de Bonos, ó para hablar de otro asunto?

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Para responder á una acusacion del Sr. Candau.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Ya ha contestado S. S. á la alusion que se le ha dirigido.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pero necesito rectificar algunos de los hechos que ha expuesto el Sr. Candau.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene S. S. la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Debo repetir que el Ministerio Malcampo no trajo á esta barra la Internacional. La encontró aquí, traida ya por mí contra el Ministerio anterior. Su señoría dice que la colocó en el Código penal: pues yo hice más: pedí que al lado del hecho, que por sí mismo, que por boca de los mismos adeptos se colocaba fuera de ley, se estableciese la pena, para no dar el escándalo de que se declarase el delito y se dejase sin castigo.

El Sr. Candau dice que no pudo llegar ese caso por coaliciones de aquella Cámara. Yo no participé de ellas; yo no intervine ni voté en la cuestion de las órdenes monásticas, porque no quiero usar de las cosas religiosas como arma en las luchas políticas, porque toda arma padece en el combate.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar brevísimamente al Sr. Ministro de Hacienda por los cargos que tan airadamente me ha dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S., y le ruego que se contraiga á rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Yo no he conocido un Ministro que más extreme el uso de su derecho para contestar á los Diputados, que el Sr. Ministro de Hacienda. Al oir la entonacion con que S. S. ha contestado en su último discurso á mis observaciones, no he podido ménos de recordar á un personaje de una obra dramática que tenia un genio un poco vivo: despues de gritar é incomodarse, decia muy sério: «luego dirán que yo no soy una malva;» porque la verdad es que la entonacion que S. S. ha dado á su último discurso ha sido algo más vehemente de la que en mi concepto debiera haber sido al hablar desde el banco azul. Estoy muy lejos de pretender darle á S. S. lecciones ni aun consejos acerca de cómo ha de responder.

¿Qué se ha dicho aquí de la Internacional? Recordar muy ligeramente, y sin gastar en ello cinco minutos, los tres meses que tuvo que emplear aquel desdichado Ministerio en tan importante como solemne discusion. El Sr. Ministro de Hacienda dice que no ha atacado al Gabinete Malcampo por aquello, sino porque no mantenia el crédito en mejores condiciones. Y yo pregunto: ¿puede hacerse hoy esa comparacion con justicia? Su señoría cree que no se ataca más que cuando se le rompe la cabeza á un indivíduo, pero no cuando se le quiere deprimir por lo que se ha dicho del mismo.

Su señoría vuelve siempre sobre el tema de que sin dinero barato no hay crédito. Y yo digo: ¿cómo se pone el dinero barato? Con establecimientos de crédito; porque la mision de éstos precisamente es aumentar la moneda circulante por medio de la confianza. De manera que nos encerramos en un círculo de hierro, porque S. S. dice que no puede haber crédito más que cuando se abarate el dinero, y la ciencia y el buen sentido le dicen que es imposible abaratarlo sin crear y extender eficazmente la moneda fiduciaria.

Respecto de los amillaramientos, me ha reconvenido S. S. diciendo: «¿Qué ha hecho el Sr. Candau en el Ministerio de que formó parte, sobre este asunto? ¿Le parece á S. S. que en setenta y cinco dias se puede hacer mucho en la cuestion de amillaramientos, desde el Ministerio de la Gobernacion donde yo estaba? ¿Por qué S. S., despues de hacer los cargos, viene diciendo: «yo no he hecho cargos á nadie,» cuando cada palabra de S. S. es un cargo?

Voy á rectificar, ó mejor dicho, á ratificarme en lo que á propósito de la imposicion del tributo á la renta he dicho; y tenga S. S. la paciencia de oirlo muchas veces, porque cuando se trata de un deber constitucional, tiene que ser escrupulosamente practicado.

Y voy á la última rectificacion. Ha dicho el Sr. Ministro que opera al 6 por 100, y me parece que habia hecho yo una demostracion de que esas grandes operaciones que lleva á cabo para saldar la deuda flotante, ninguna sale al 6 por 100, sino al 9.

Tambien ha dicho S. S. una cosa que me importa rectificar. Yo no le he dicho á S. S. que los Gobiernos de la revolucion tomaran préstamos sin dar garantías

y no habiendo dicho nada de esto, pudo excusarse su señoría de sacar á colacion lo de los 5.000 millones; lo que he dicho es que los Gobiernos de la revolucion tomaban préstamos con una garantía, y S. S. lo hace con dos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Procuraré rectificar en breves palabras varios conceptos equivocados que me atribuyó ayer el Sr. Ministro de Hacienda, contestando al mismo tiempo á las varias alusiones que se me han hecho, porque quizás deba hacer más adelante uso de la palabra en esta discusion, por no haberme convencido, ni con mucho, las contestaciones dadas por la Comision á los argumentos que hemos aducido los varios Diputados que hemos combatido el proyecto. Téngase, no obstante, en cuenta que las cuestiones financieras no tienen para mí, ni de mucho, la importancia que las cuestiones económicas; un error financiero puede costar al Tesoro algunos millones más ó algunos millones ménos, mientras que los errores económicos, si no se corrigen á tiempo, son necesaria é indefectiblemente la ruina de las Naciones.

La calificacion de fatídica y pavorosa á la palabra *Bonos* tuve yo la honra de hacerla, Sr. Ministro de Hacienda; y la hice porque esta palabra recuerda grandes y pingües negocios realizados por algunos Bancos privilegiados, á la par que grandes desastres para el Tesoro, desastres que se traducen en apremios y vejámenes para los pobres contribuyentes; y la hice además por aquella célebre discusion que recordarán todos los Sres. Diputados, en la cual tan repetidas veces resonó en este recinto la palabra *Bonos* con motivo de graves abusos cometidos en la administracion de la Hacienda pública.

Dijo el Sr. Ministro que los datos que yo habia aducido sobre las aduanas eran inexactos. Tuve la honra, Sres. Diputados, de repetir una y dos veces que los datos que aducia procedian todos de la *Gaceta*. ¿Si querrá el Sr. Ministro hacer bueno ó valedero aquel antiguo adagio de «miente tanto como la *Gaceta*?» Para mí la *Gaceta* es la verdad oficial, es la verdad legal, como creo debe serlo para todos los españoles, como creo debe serlo para el Sr. Ministro de Hacienda. Y veamos ahora lo que dice la *Gaceta* de 26 de Noviembre: «Estado de importacion: Recaudado por derechos de aduanas en los nueve primeros meses de 1877: 49.405.411 pesetas. Recaudado en los nueve primeros meses de 1878: 47.999.908 pesetas.» Pero despues de haber dicho que se habia recaudado ménos en los nueve primeros meses de este año que en los nueve primeros del año anterior, dije tambien que me referia á los derechos de arancel; que no me referia á los derechos extraordinarios y transitorios, que forman capítulo aparte, y que efectivamente, si hablábamos de derechos extraordinarios y transitorios, habia un aumento en los nueve primeros meses de este año con respecto á los nueve primeros meses del año anterior; y diré las cantidades á los Sres. Diputados, porque tambien están en la *Gaceta*: en los nueve primeros meses del año anterior lo recaudado por derechos extraordinarios y transitorios fueron 7.859.701 pesetas; y en los nueve primeros meses de este año han sido 16.183.040. Pero hay que tener en cuenta que en los primeros seis meses de 1877 no existian los derechos extraordinarios que impusimos al votar los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1877 á 1878, cuyos derechos extraordinarios se han cobrado en los seis primeros meses de este año.

Podria decir alguna cosa más sobre este punto; podria decir que en el artículo *trigo*, por ejemplo, que representa una importacion de más que el año pasado de 6 millones de pesetas y una importacion total de 8 millones, que solo este artículo ha producido á las aduanas un millon más de pesetas que el año anterior; podria decir tambien que los derechos de los carbones, que fueron doblados al votarse el presupuesto de 1877 á 78, han importado 500.000 pesetas más que el año pasado. Pero como de esto tendré ocasion de hablar más adelante, al ménos así lo espero, dejaré este punto y pasaré á ocuparme de la comparacion de la renta de aduanas con la del año 1863 á 64. Es cierto que la renta de aduanas produce hoy más que en aquella fecha; pero, señores, en aquella fecha los derechos de consumo formaban capítulo aparte, cuando hoy existen derechos transitorios equivalentes á los consumos, que se incluyen en la recaudacion por aduanas.

Exportacion de vinos. Yo tuve la honra de decir que la exportacion de vinos no habia aumentado como se esperaba, como se creia, como lo creia yo propio cuando se celebró el tratado de comercio con Francia. Hice esta afirmacion en vista de los resúmenes de exportacion que publica *Gaceta*; y para probar lo contrario el Sr. Ministro nos leyó ayer unos datos que yo no sé de dónde proceden; únicamente sé que hace dos dias los leí en un periódico, heredero y representante de las doctrinas y de los principios de ciertos hombres que llevaron hace pocos años la Hacienda española al borde del abismo, y hoy, al parecer, mentor del Sr. Ministro y de los altos funcionarios que con él la dirigen. Los datos que yo aduje, repito que son de la *Gaceta*; el dia que hablé solo se habian publicado los referentes á los ocho primeros meses; en la del 10 de Diciembre viene otro estado de exportacion que comprende desde Enero hasta Setiembre, ó sea nueve meses...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, y si S. S. ha de ser un tanto extenso, pudiera continuar su discurso mañana.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, creo que podria acabar en unos diez minutos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas para la construccion de carreteras habia elegido presidente al Sr. Florejachs y secretario al Sr. Orozco.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, relativo á la querella contra el Sr. Diputado D. Ecequiel de Ordoñez habia nombrado presidente al Sr. Gonzalez Vallarino y secretario al señor Martinez (D. Cándido).

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre conversion del primer empréstito de Cuba en obligaciones de aquel Tesoro habia elegido presidente al Sr. Vida y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo habia elegido presidente al Sr. Muñoz Herrera y secretario al Sr. Ribó.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á carreteras. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte sobre la querella contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre eleccion de Senadores en Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando á la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea á Torrallas. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito con destino á construccion de carreteras.

Idem sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del Hospital.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de caza, modificado por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.ª Los fieros ó salvajes.
2.ª Los amansados ó domesticados.
3.ª Los mansos ó domésticos.

Art. 2.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo la acepcion genérica de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley. En los terrenos del Estado ó de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar segun determina el art. 8.°

En los de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la

persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante, para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al ménos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca esté en administracion ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida ó muerta, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCION TERCERA.

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse levantadas que sean las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza* que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto, y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 28. Unicamente podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Solo podrán otorgarse licencias de caza por los gobernadores de las provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los capitanes generales con la facultad de conceder licencias de caza gratuitas é intrasferibles á todos los individuos que gocen del fuero militar, á cuyo efecto deberán éstos acompañarlas siempre de la cédula personal.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

SECCION CUARTA.

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 32. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCION QUINTA.

DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 34. Se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCION SEXTA.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 38. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCION SÉTIMA.

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los rastrojeros de propiedad particular no cerrados ó amojonados; pero en los cercados, pertenezcan á pueblos ó á los particulares, no será permitido sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 40. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlos muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 43. El resultado se pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se ha llevado á efecto la operacion.

SECCION OCTAVA.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal municipal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena, sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos públicos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan en su virtud derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se refieran á la caza.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Don Agustin Pascual, Marqués de Mirabel, D. Ambrosio Gonzalez, D. Luis Jimenez Cano, Conde de Peña-Ramiro, Marqués de San Cárlos y D. José Magaz.

Palacio del Senado 12 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moyano, autorizando á D. Ildefonso Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid termine en Fuente Sauco.

Los Diputados que firman tienen la honra de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor que partiendo de Valladolid y pasando por Simancas, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias, Alaejos, Vadillo y Fuentelapeña, termine en Fuentesauco, con un ramal que partiendo de Tordesillas y pasando por Rueda termine en La Seca.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

1.° A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

2.° A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Ledesma.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, la de segundo de Valladolid á Salamanca y la de tercer órden de Alaejos á Valparaiso lo permitan, podrá el concesionario utilizar dichas carreteras, debiendo entenderse que los carriles no deberán presentar resalto alguno, y que tanto éstos como las condiciones de las locomotoras, así como su velocidad máxima, deberán ajustarse en un todo á lo que previene la ley especial de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Vadillo y Fuentelapeña.

Art. 6.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto y las terminará en el de cuatro años.

Art. 7.° Aprobados que sean los estudios por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito de 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de las mismas, cuya cantidad quedará en garantía de su ejecucion.

Art. 8.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 6.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion con la pérdida del depósito, quedando éste en favor del Estado.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1878.=Cláudio Moyano.=Juan Muñoz Vargas.=Juan de Mata Zorita.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Enrique de Villarroya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, disponiendo que la línea férrea de Sama de Langreo quede sujeta á las leyes que rigen para las demás líneas subvencionadas por el Estado.

Atendiendo á que la línea férrea de Sama de Langreo se declaró comprendida en la ley de 20 de Febrero de 1850, segun Real órden de 23 de Marzo del mismo año, y á lo que se dispuso en leyes de 6 de Julio de 1855 y 10 de Octubre de 1869, á las cuales se sometió la expresada línea, los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La línea férrea de Sama de Langreo queda sujeta á las leyes todas que rigen para las demás líneas subvencionadas por el Estado.

Art. 2.° Desde 1.° de Enero de 1879 se rebajarán las tarifas de la expresada línea al mínimun que dentro de las leyes vigentes considere el Gobierno racional y prudente para el pago del trasporte que arrastre.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1878.=Antonio de Vivar.=El Marqués de Muros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de formular dictámen sobre la proposicion de ley cuyo objeto es autorizar á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas, destinado á construir carreteras provinciales incluidas en el plan general que se apruebe, no ha podido ménos de fijar su atencion en algunas consideraciones generales que demuestran la importancia y utilidad del fin que se propone la Corporacion solicitante.

Conocidas son de todos las especialísimas condiciones económicas y topográficas en que se encuentra la provincia de Barcelona, en la cual, al paso que desde antiguo se desarrollan cuantiosos intereses industriales, mercantiles y agrícolas, hallan asimismo seguro refugio los mantenedores de la guerra civil. Indudablemente las vías de comunicacion proporcionarán fomento y prosperidad á los primeros y servirán de poderoso auxilio para evitar y contener los terribles estragos de las últimas.

Ha tenido en cuenta además esta Comision la inmensa utilidad que las carreteras provinciales de Barcelona proporcionarán al país en general, toda vez que, existiendo en dicha provincia grandes arterias de trasporte universal, marítimo y terrestre, quedan improductivas é insuficientes si no reciben cuanto antes medios auxiliares que, enlazando pueblos y comarcas en diversos sentidos y direcciones, regulen y distribuyan la competencia legítima entre todos los mercados productores y consumidores, estableciendo al propio tiempo el equilibrio económico que da fuerza, poderío y riqueza á las Naciones y bienestar á los pueblos.

Finalmente, y atendido que no se irroga perjuicio al Estado con la autorizacion que se pide, puesto que la provincia de Barcelona garantiza con recursos propios la operacion de crédito que trata de emitir, la Comision que suscribe tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales.

Art. 2.° Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una.

Art. 3.° Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras,» serán al portador y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Los ingresos procedentes del empréstito no podrán destinarse á otros objetos que á construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.° El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millon de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su eje-

cucion en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.° Las obligaciones disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, y quedan exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.° La Diputacion satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa.

Art. 8.° La amortizacion comenzará á los dos años de hecha la primera emision y quedará terminada en el plazo de diez y seis años. La amortizacion se efectuará por sorteos trimestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputacion se reserva la facultad de anticipar la amortizacion.

Art. 9.° Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputacion determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. La Diputacion admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislacion vigente.

Art. 11. La Diputacion, al acordar que se realice una emision, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun caso del de 90 por 100 en metálico, sin deduccion alguna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la caja de la Diputacion el depósito del 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al dia siguiente de hecha la adjudicacion, ingresará el proponente en la depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones, mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquella.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=José Florejachs, presidente.=El Conde de Llobregat.=Nilo María Fabra.=Pablo Turull y Comadrán.=Antonio Sedó.=Enrique de Orozco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley concediendo á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon un plazo para presentar rectificados los estudios del trazado de Val de Zafan á Gargallo, ha examinado este asunto; y visto las grandes ventajas que reportará al Bajo Aragon el que se termine el expresado trayecto, que pondrá en explotacion la gran riqueza de carbones de piedra y cok de las cuencas carboníferas de aquella provincia, trasportando además sus granos, harinas, aceites, vinos y caldos de toda la tierra baja y ribera del Ebro, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.° Se concede tambien á la expresada compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Mariano Muñoz Herrera, presidente.=Pascual de Liñan.=Francisco Rodriguez del Rey.=Eugenio Barron.=Tomás Castellano.=Salvador Lopez Guijarro.=Joaquin Ribo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, sobre la querella contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del suplicatorio que eleva el juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, impetrando autorizacion para continuar la querella criminal incoada por D. Roman de Garreta y Huerta contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez y Gonzalez, ha examinado detenidamente los antecedentes; y resultando:

1.° Que el Sr. Ordoñez entabló demanda ordinaria contra el Sr. Garreta, en 10 de Julio de 1876, reclamándole cantidad de reales por diferencias en una operacion de Bolsa hecha á su nombre con la intervencion de aquel, como agente de cambios de esta plaza.

2.° Que la demanda se funda únicamente en las certificaciones de los registros oficiales del agente y en la expedida por la Junta sindical de la Bolsa, referentes á la operacion.

3.° Que el Sr. Ordoñez exhibió además en autos espontáneamente la póliza expresiva de la operacion con la fecha enmendada, cuyo defecto atribuyó á error material é involuntario por haberse verificado la operacion en un dia y entregado la póliza al siguiente, como suele acontecer.

4.° Que sustanciado el pleito por los trámites correspondientes y resueltas varias incidencias, hasta el 30 de Noviembre último no se redarguyó de falta civil ni criminalmente la mencionada póliza por el Sr. Garreta, cuyas excepciones basaron sobre los fundamentos expuestos en el número 2.°;

Y 5.° Que en el escrito del querellante, limitado á la enmienda de la póliza, se manifiestan resentimientos hácia el Sr. Ordoñez por los perjuicios que le irroga el pleito antedicho; y considerando:

1.° Que los verdaderos documentos de prueba ó fehacientes en toda operacion de Bolsa son las certificaciones de la Junta sindical y de los asientos del registro oficial del agente, segun las cuales la operacion intervenida por el Sr. Ordoñez se ejecutó y publicó con las formalidades prescritas, el 9 de Febrero de 1876.

2.° Que la póliza solo tiene fuerza legal en cuanto se conforma con dichos asientos y certificaciones, reputándose entre agentes y comitentes como una nota provisional de la fecha, cambio y términos de la operacion, que se extiende y entrega al dia siguiente de verificada y publicada la misma, por cuya razon son frecuentes las equivocaciones de fechas, como sencilla y satisfactoriamente se explica en el suplicatorio.

3.° Que despues de terminada la operacion pudo inutilizarse la póliza por el Sr. Ordoñez, quien al presentarla voluntariamente, siéndole de todo punto innecesaria, demostró su buena fé y recto proceder.

4.° Que el móvil de la querella del Sr. Garreta parece desprenderse de la animosidad que revela contra el Sr. Ordoñez porque, ejercitando sus derechos, le exige la responsabilidad civil en la precitada demanda ordinaria.

5.° Que el Sr. Ordoñez no presentó en juicio consciente ni inconscientemente, con ó sin intencion de lucro, documento alguno de los comprendidos en el artículo 314 del Código penal;

Y 6.° Que no existe, por lo tanto, fundamento legal

ni moral para menoscabar la inviolavilidad de que se halla investido el Sr. Ordoñez, ni aun para desvirtuar la alta reputacion de que como funcionario y particular disfruta;

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que *no há lugar* á conceder autorizacion para continuar la querella criminal interpuesta por D. Roman de Garreta y Huerta contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez y Gonzalez.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino, presidente.=Manuel Martin de Oliva.=Manuel Avila Ruano.=Luis Navarro.=El Conde de la Encina.=Federico Bas.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Y habiéndose hecho en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, han sido designados para formar parte de la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. D. Antonio Mariscal, D. Francisco Rubio y Pablos, D. Antonio Vivar, D. Juan Perez Sanmillan, Don Manuel Martin de Oliva, D. Francisco de Laiglesia y D. Fernando Cos-Gayon.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas *para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de la vía férrea de Granollers á Torallas.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torallas y de las minas de su propiedad en Surroca y Ogassa, computándosela para los efectos de dicha emision, que deberá hacerse á tenor de la legislacion vigente, los 5 millones de pesetas, parte de su capital social, por otras tantas que representa la aportacion de aquellas minas hecha por la Sociedad «El Veterano» á la del «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.»

Art. 2.° El total de las obligaciones que con esta doble garantía emita esa Sociedad, deberá ser amortizado dentro del período de la concesion de la línea férrea de Granollers á Torallas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito supletorio de 100.000 pesetas á la seccion tercera, capítulo 18, artículo 1.°, «Reparacion de templos,» del presupuesto vigente para las obras de la catedral de Córdoba.

Art. 2.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, de acuerdo con el Prelado de dicha diócesis y oyendo á la Comision central de monumentos históricos y artísticos, dispondrán lo necesario para la restauracion de tan importante edificio.

Art. 3.° La cantidad á que asciende el crédito á que se refiere el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 14 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da lectura y manda imprimir el dictámen sobre reforma del Reglamento.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Villarroya, de la villa de Liria pidiendo le sea aplicada la ley de 20 de Julio de 1876, y dicho Sr. Diputado ruega al Sr. Ministro de la Guerra remita al Congreso el expediente incoado á instancia de D. Darío Trezanin, y hace presente que desde el mes de Junio último no se han pagado sus sueldos á los empleados del establecimiento penal de Valencia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Villarroya da las gracias.=El Sr. Salamanca y Negrete anuncia una interpelacion á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar sobre la situacion de la isla de Cuba.=Aclaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Barron ruega al Sr. Ministro de Fomento que continúen las obras de la carretera de Alcolea, provincia de Huesca; y al de Hacienda, que se sirva resolver una instancia de la Diputacion provincial de dicha provincia sobre moratorias.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.=El Sr. Barron da las gracias.=ORDEN DEL DIA: Dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas para construccion de carreteras.=Se lee, y aprueba sin debate, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Asimismo se aprueba sin discusion el dictámen negando la autorizacion solicitada para proceder contra el Sr. Ordoñez.=Continúa la discusion sobre enajenacion de Bonos del Tesoro, y en el uso de la palabra para rectificar el Sr. Bosch y Labrús.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal y rectificacion del Sr. Polo de Bernabé.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Nueva rectificacion del Sr. Polo.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), tercero en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, tercero en pró.=Alusion personal del Sr. Rodriguez Correa.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Gonzalez (D. Venancio).=Queda aprobado el art. 1.°=Se suspende esta discusion.=A propuesta de la Mesa, el Congreso acuerda que las sesiones duren desde el lunes seis horas, comenzando á la una.=Indicacion sobre esto, del Sr. Castelar, contestada por el Sr. Presidente.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á carreteras.=Pasa á las secciones un proyecto de ley remitido por el Senado, sobre mejoramiento de la renta del tabaco.=Queda enterado el Congreso de la comunicacion de aquel alto Cuerpo elevando á la sancion varios proyectos de ley.=Queda enterado el mismo de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley de almacenes generales de depósito.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes relativos á la reforma de la administracion civil, sobre compañías generales de depósitos y sobre el proyecto de ley referente á la organizacion del clero castrense.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion

del Sr. Ministro de Ultramar, relativa á los datos pedidos por el Sr. Gonzalez (D. Venancio) sobre el último empréstito contratado para atenciones del Tesoro de Cuba.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem de prision preventiva; idem de exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella; idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús; idem sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso; idem sobre compañías generales de depósito; idem sobre enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de otro nuevo; idem sobre rectificacion de los estudios del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo; idem de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de a anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice primero al Diario *núm.* 150, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Es para presentar al Congreso una exposicion de 300 vecinos de la villa de Liria, sumida en espantosa miseria por causa de la sequía, que suplica á las Córtes hagan á ella extensiva la ley de 20 de Julio de 1876.

Al mismo tiempo he de rogar al Sr. Ministro de la Guerra, y puesto que no se halla en su banco, suplico á la Mesa le haga saber mi ruego, se sirva remitir el expediente incoado con motivo de la instancia promovida por el capitan de infantería D. Darío Trezanin y Raimundo, solicitando se derogue la Real órden de 7 de Abril de 1875, por la que se suspendió el pase á la Guardia civil de la clase de capitanes de las armas, toda vez que han cesado los motivos por que se dictó.

Y por último, tengo que dirigir otro ruego al señor Ministro de la Gobernacion. Desde el mes de Junio último no se les han pagado los sueldos á los empleados en el establecimiento penal de Valencia. Yo suplicaria al Sr. Ministro de la Gobernacion dictara las órdenes oportunas para que esto no se reprodujera, porque es imposible exigir moralidad á los funcionarios cuando no se les pagan sus haberes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Villarroya que me enteraré de la queja que acaba de formular, que llega á mí por primera vez, y procuraré remediarla.

El Sr. **VILLARROYA**: Doy gracias á S. S. y estoy persuadido de que hará todo lo posible para que cese ese estado de cosas.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para anunciar una interpelacion á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar; y suplico á la Mesa, puesto que no se encuentran en este sitio, se sirva comunicársela.

La interpelacion ha de basarse sobre los puntos siguientes:

1.° Estádo actual de la isla de Cuba, donde, segun mis noticias, la inseguridad en los campos es grande, la desconfianza de los partidos y el descontento del español alarmantes. Hay partidas de insurrectos en el campo, y hemos tenido un pequeño desastre á las puertas de Santi-Spíritus.

2.° Qué medidas militares se han tomado ó se piensan tomar para organizar el país militarmente, de modo que si renace la insurreccion, como temo, no nos hallemos con los mismos inconvenientes que antes, y no se apoye el enemigo en las mismas ventajas que siempre ha tenido.

3.° Qué razon hay para que se legisle segun el convenio con los insurrectos y á gusto solo de éstos, y no se haga nada por los españoles y cubanos que han sido leales y que han sufrido perjuicios en la guerra.

4.° Qué razon legal hay para que por la autoridad de Cuba, con aprobacion ó sin aprobacion del Gobierno, se estén resolviendo los más graves problemas políticos y sociales sin el concurso ni el más leve conocimiento del Poder legislativo, único competente para ello.

5.° Por qué no se guardan las atenciones debidas á los cumplidos del ejército y oficiales venidos de Cuba, y se dan todas á los convenidos ó capitulados y á los generales que no terminaron la guerra militarmente.

6.° En qué se han invertido en un año los 1.000 millones de los dos empréstitos, que se dijo se habian hecho con el objeto de pagar los alcances á los soldados cumplidos y lo que se debia al ejército, en lo cual solo se ha gastado 54 millones de reales, para pago de ménos de la mitad de alcances, adeudándose el resto y todo lo que se debia á los oficiales y cuerpos, mientras se han gastado 179 millones y pico en las consecuencias del convenio.

7.° Qué razon hay para que en Cuba, con respecto á los derechos de libertad de imprenta y de reunion y asociacion, disfruten los capitulados mayor holgura, no ya que los demás ciudadanos de las siempre fieles y leales islas de Puerto-Rico y Filipinas, sino hasta los de la metrópoli.

8.° Si no cree el Gobierno de un funesto ejemplo el que se vea que por las vías legales y con fidelidad no se llega nunca á donde se llega con la insurreccion, aunque considerándola vencida, como se dice de la de Cuba.

9.° Qué noticias tiene el Gobierno de trabajos separatistas en Nueva-York y de trabajos de autonomía de los presentados en Cuba; y por último,

10. Si el Gobierno tiene noticia de que el gobernador general de la isla de Cuba, al cumplir el año de compromiso de mando con los convenidos, que termina el 5 de Marzo, piensa en regresar á la Península.

Sobre estos puntos se ha de basar la interpelacion; y aunque yo particularmente los he notificado al señor Ministro de Ultramar hace dias, lo hago hoy oficialmente para que se sirva designar dia para explanarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Salamanca que pondré en conocimiento de los Sres. Ministros de Guerra y de Ultramar los puntos sobre que ha de versar su interpelacion.

Claro es que cuando esa discusion se suscite, el Gobierno tiene la seguridad completa de dar contestacion cumplida á lo que tenga que exponer el Sr. Salamanca. Pero mientras tanto debo decir que S. S. ha empezado por afirmar un hecho que es necesario quede instantáneamente desmentido por su inexactitud, cual es el de suponer que existian en Cuba partidas: esto no es exacto. Conviene, por lo tanto, amenguar en lo posible estas figuras retóricas de que se valen las oposiciones (*El Sr. Salamanca pide la palabra*), que pueden sembrar la alarma en el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para ante la afirmacion del Sr. Ministro de que no existen partidas, hacer yo la de que existen; y estoy dispuesto á demostrarlo, como S. S. supongo que estará dispuesto á sostener lo contrario, como lo acaba de afirmar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante la afirmacion del Sr. Salamanca y la afirmacion del Gobierno, el país juzgará mientras llega el debate.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRON**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Sabe S. S. que yo soy una de las personas que ménos le molestan, ni en este recinto ni fuera de él.

Es mi objeto manifestarle que cuando empezó el año económico que actualmente rige, supliqué á S. S. si era posible la introduccion de la subasta de dos carreteras, una de Selgua á Santa Lecina, y otra desde Albalate de Cinca á Binifar, puntos que están en una estacion de ferro-carril. En aquel momento no fué posible, y yo me conformé y me resigné con mi suerte, y no se pidió la subasta; pero desde entonces, si mala era la posicion de la provincia de Huesca, hoy es mucho peor. Las continuas sequías y la falta de cosechas hacen que emigre la gente de una manera espantosa, como sabe el Gobierno por diferentes conductos; de modo que con esto no se dice nada que sea poesía ni alardes de desventuras, sino que es la pura verdad. Yo me hubiera resignado con mi suerte, lo mismo tocante á mi distrito que á la provincia entera, porque reclamo siempre con toda igualdad lo mismo para el uno que para la otra; pero me he llenado de asombro al recibir ayer varias cartas en que me apremian y dicen que la carretera que se estaba construyendo desde Alcolea se ha suspendido porque parece que el presupuesto está ya agotado.

Yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que si esto es así, como no dudo, y siendo aquel casi el único auxilio para que las clases obreras tuvieran donde ocupar sus brazos y encontrar medios de subsistencia, se sirva hacer que al ménos esta carretera, que estaba en curso de construccion, no se vea paralizada, cabalmente en el corazon del invierno, cuando están faltando todos los medios de subsistencia, cuando la emigracion es constante y cuando hay tanta desventura.

Y teniendo en cuenta lo apremiante de la necesidad, yo me atreveria á rogar tambien al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviera dar á la exposicion que han hecho los Diputados de Huesca acerca de la moratoria, el giro conveniente, porque la miseria es grande, la clase obrera carece absolutamente de medios de subsistencia, y la clase tributaria se encuentra tambien asediada, como naturalmente tiene que serlo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Barron sabe, como todos los Sres. Diputados que se interesan por esa exposicion, que dije que dentro de mis facultades haria lo posible por aliviar la triste situacion en que por falta de recursos se encuentra la provincia de Huesca.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Procuraré enterarme de lo que acaba de manifestar el Sr. Barron, de cuyos detalles en este momento no estoy suficientemente informado; y en cuanto me haya enterado, haré cuanto esté en mi mano para complacer al Sr. Barron y para remediar la situacion angustiosa de esa parte de la provincia de Huesca á que S. S. se ha referido.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra para dar las gracias á los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda por la bondad con que acaban de atender mis ruegos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los doce de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales.

Art. 2.° Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una.

Art. 3.° Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras,» serán al portador y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Los ingresos procedentes del empréstito no podrán destinarse á otros objetos que á construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.° El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millon de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su ejecucion en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.° Las obligaciones disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, y quedan exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.° La Diputacion satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa.

Art. 8.° La amortizacion comenzará á los dos años de hecha la primera emision y quedará terminada en el plazo de diez y seis años. La amortizacion se efectuará por sorteos trimestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponde amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputacion se reserva la facultad de anticipar la amortizacion.

Art. 9.° Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputacion determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. La Diputacion admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislacion vigente.

Art. 11. La Diputacion, al acordar que se realice una emision, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun caso del de 90 por 100 en metálico, sin deduccion alguna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la caja de la Diputacion el depósito del 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al dia siguiente de hecha la adjudicacion, ingresará el proponente en la depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones, mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquella.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte sobre la querella contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que *no há lugar* á conceder autorizacion para continuar la querella criminal interpuesta por D. Roman de Garreta y Huerta contra el Sr. Diputado D. Ecequiel Ordoñez y Gonzalez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre*; Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual*; Diario *número* 143, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 144, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *de idem*; Diario *núm.* 146, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *número* 148, *sesion del* 12 *de idem, y* Diario *núm.* 149, *sesion del* 13 *de idem.*)

Sigue la discusion del art. 1.°, y el Sr. Bosch y Labrús en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, continuaré contestando á las alusiones que se sirvió dirigirme antes de ayer el Sr. Ministro de Hacienda, para luego rectificar algunos conceptos equivocados que me atribuyó el mismo señor.

Ayer, al terminarse la sesion, estaba diciendo que no sabia de dónde habia sacado el Sr. Ministro de Hacienda algunos datos que adujo sobre exportacion de vinos, y que lo que yo habia indicado sobre el particular se referia á estados publicados por la *Gaceta*. Tuve el honor de ocuparme de este asunto la semana pasada, y entonces los estados publicados por la *Gaceta* solo alcanzaban á los ocho primeros meses de este año. Posteriormente se ha insertado en la *Gaceta* del dia 10 de Diciembre otro estado en que figuran nueve meses; pero como quiera que yo me referí á los ocho primeros meses, leeré lo que resulta de éstos.

EXPORTACION DE VINOS.	OCHO PRIMEROS MESES DE 1877.		OCHO PRIMEROS MESES DE 1878	
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
Comun ó de pasto.............................	122.323.000	42.499.000	135.896.000	40.768.000
Jerez y generoso..............................	22.582.000	44.499.000	22.574.000	41.839.000

Hagan los Sres. Diputados el favor de comparar estas cifras, y se convencerán de la exactitud de la afirmacion que hice al ocuparme de este asunto. El mes de Setiembre del año corriente, de cuyos resultados no pude ocuparme porque los estados publicados hasta entonces no alcanzaban á dicho mes, arroja un aumento en la exportacion de vinos comunes, pero hay una disminucion notable en la exportacion de vinos de Jerez.

Recaudacion de los años 73-74 y siguientes. El señor Ministro, para contrarestar lo que habíamos dicho los que del particular nos ocupamos, leyó un estado comparativo de la recaudacion desde el año económico de 1873-74 hasta el año económico de 1877-78. Hallábase, Sres. Diputados, devorado el país por una lucha fratricida; la accion del Gobierno alcanzaba apenas á las tres cuartas partes del territorio; y pregunto yo: discutiendo en sério, ¿se puede comparar la recaudacion de aquel año con la recaudacion de hoy?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bosch, S. S. está contestando al discurso del Sr. Ministro de Hacienda, y ha pedido la palabra y tiene derecho exclusivamente para rectificar errores que le hayan sido atribuidos. No puedo ménos de advertir esto á S. S., porque es ya la tercera rectificacion, y por el giro que va tomando el debate se convertirá en un nuevo discurso.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Dispense el Sr. Presidente; es la primera vez que rectifico, contestando á alusiones muy graves que me dirigió el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que dijo que yo aducia datos inexactos. Creo, pues, deber mio demostrar que los datos que aduje y las apreciaciones que hice...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha interrumpido á S. S. cuando se ha salido del círculo de la rectificacion y ha estado haciendo nuevos cargos al señor Ministro de Hacienda. Suplico á S. S. que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Afirmé yo el otro dia que la recaudacion, á pesar del celo y de los esfuerzos, por no decir vejámenes, de los empleados del ramo, distaba mucho de ser tan lisonjera como se habia dicho desde aquellos bancos; y los datos aducidos por el Sr. Ministro prueban suficientemente mi aserto, puesto que á la simple lectura se ve que lo recaudado no alcanza ningun año á lo presupuesto. Todo lo que sobre el particular dije se referia tambien á estados de la *Gaceta*. Hablé de los cobros y pagos del primer trimestre del actual año económico, y resulta que en efecto el total de cobros verificados en dicho primer trimestre, segun la *Gaceta*, es de 202.969.000 pesetas, y el de pagos de 225 millones de pesetas: diferencia de más entre lo pagado y lo cobrado, 23 millones de pesetas. Por cuenta del presupuesto de 1877 á 78 se cobraron en dichos tres meses 64.819.000 pesetas, y se pagaron 129.656.000 pesetas: diferencia, 65 millones de pesetas próximamente, pagados más que cobrados por cuenta de presupuestos anteriores.

Al ocuparme de este asunto, mi objeto no era otro que poner de relieve el estado de la recaudacion y demostrar la necesidad de la operacion que se está proyectando, de la operacion sobre los Bonos; pero al afirmar que la operacion era necesaria, dije tambien que creia que el Gobierno debia concretarse á la autorizacion que tenia por las leyes anteriores para negociar los Bonos, y que podia y debia prescindir del actual proyecto de ley, injusto, peligroso y perjudicial al Tesoro, que si bien ha favorecido proporcionándoles pingües ganancias á los tenedores de Bonos, ha perjudicado en gran manera y ocasionado grandes pérdidas á los tenedores de consolidado.

Aparte de esto, no me ocupé de si la recaudacion era mayor ó menor que en años anteriores; dije únicamente que nuestro sistema de tributacion era funesto porque recargaba el trabajo, que es instrumento de riqueza, en vez de recargar el consumo, el lujo, la comodidad, que son signos verdaderos de riqueza.

Hice otras afirmaciones relativas á emisiones y amortizaciones de deuda pública, y el Sr. Ministro dijo tambien que no eran exactas. Dichas afirmaciones se referian á los últimos estados de emision y amortizacion publicados en la *Gaceta*, referentes á seis meses, que son Abril, Mayo y Junio del último ejercicio económico, y Julio, Agosto y Setiembre del actual. Importe total de las emisiones en los referidos seis meses, 129.274.000 pesetas: idem de las amortizaciones en dichos seis meses, 83.743.000 pesetas: diferencia de más en las emisiones, 45.531.000 pesetas.

No somos nosotros los que pretendemos, Sr. Ministro de Hacienda, que una y dos son cinco; y por cierto, no parece sino que en el Ministerio de Hacienda se practica una aritmética completamente distinta de la que se enseña en los colegios y la que practican las Naciones civilizadas, aquellas que acostumbran saldar sus presupuestos con sobrantes, que no tienen necesidad de hacer operaciones ruinosas, y que se ocupan de la produccion y del trabajo y de todo lo referente á Hacienda de una manera muy distinta de como nos ocupamos en España.

Se ha dicho á propósito de esta discusion, que Francia estaba emitiendo una gran suma de deuda. Es verdad, Sres. Diputados, Francia está en estos momentos haciendo una gran emision de deuda á un interés sumamente módico; pero ¿sabeis con qué objeto, señores Diputados? Para llenar aquel inmenso territorio de caminos de hierro y de canales de riego, para que las locomotoras lleguen á los pueblos más remotos y la aguas fecundicen las más apartadas... (*El Sr. Presidente agita la campanilla*). Me habia extraviado, Sr. Presidente; vuelvo á la alusion del Sr. Ministro. Dijo que nosotros pretendíamos que uno y dos eran cinco: no, nada de esto; nosotros decimos que la operacion es perjudicial al Tesoro, porque suprimiendo el impuesto de 10 por 100 se aumenta la renta en 10 por 100; y un aumento de renta de 10 por 100 requiere para que haya compensacion, para que haya paridad, un aumento de capital de 10 por 100; ¿pudo nunca creerse que los Bonos aumentarian 10 por 100 sobre su valor? No, señores; ¿cómo habia de creerse tal cosa? Entonces se hubieran puesto por encicma de las obligaciones del Banco y Tesoro, y esto no ha podido creerlo ni lo ha creido nadie,

Hay todavía otra circunstancia, y es la doble amortizacion. Los que hemos combatido el proyecto, hemos afirmado que la doble amortizacion gravaba el presupuesto en 60 millones de pesetas, y si no recuerdo mal, el Sr. Ministro ó la Comision dijeron que solo en 39½ millones de pesetas; y ahí verán los Sres. Diputados otra prueba de que la aritmética que se practica en el Ministerio de Hacienda no es igual á la que se enseña en los colegios. La cuenta es sumamente sencilla. Hoy tenemos en el presupuesto de gastos destinados para intereses y amortizacion de Bonos 28 millones de pesetas; los intereses de los 122 millones en circulacion importan próximamente 7½ millones; quedan, pues, 20½ millones para los pagarés de bienes nacionales. Quiero suponer que el año próximo lospagarés de bienes nacionales no importen esa suma, sino solo 19 millones de pesetas: pues esos 19 que se necesitan para pagarés de bienes nacionales, más 22½ para intereses y 18½ para amortizacion directa, suman 60 millones próximamente.

Por lo demás, no soy yo solo el que discute con los datos de la *Gaceta*; lo hacen tambien los periódicos amigos del Gobierno. *La Epoca* corespondiente al dia 25 de Setiembre...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se atenga á la rectificacion, Sr. Bosch.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He concluido con las alusiones, y voy á las rectificaciones.

El Sr. Ministro me atribuyó un concepto equivocado al referirse á los Estados-Unidos de América. El desenvolvimiento de los Estados-Unidos obedece á causas muy distintas de las que significó S. S. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Con decir, Sres. Diputados, que no nombré al señor Bosch y Labrús, que generalicé la cuestion, comprendereis que aquí no hay más que una discusion con diferentes formas, con diferente manera de entender las cosas, porque el Sr. Bosch opina una cosa y yo otra, pero el país juzga. Pero insiste S. S. en que por haberse apreciado las cosas de distinta manera, se ha de estar rectificando eternamente. Mas yo no he de seguir ese ejemplo.

Respecto á la cuenta de los 60 millones, yo la abandono al juicio de los Sres. Diputados y no digo sobre ella una sola palabra, esperando que si en el Ministerio de Hacienda no sabemos aritmética, vendrá el Sr. Bosch y Labrús á enseñárnosla.

Respecto á las aduanas, los datos que yo presenté eran exactos, pero el Sr. Bosch y Labrús dijo que se pagaba lo recaudado por el concepto de derechos extraordinarios. Su señoría puede deducir lo que quiera, pero los datos que yo presenté eran exactos.

Digo lo mismo respecto de la deuda. Se ha hecho aquí una cuenta de lo que se ha amortizado desde que se hizo la ley de arreglo de la deuda. Sin embargo, el Sr. Bosch y Labrús viene aquí argumentando con los estados que ha visto en la *Gaceta* de uno ó dos meses, lo cual no significa nada, porque, como saben los señores Diputados, unos meses se amortiza más y otros ménos; y además, yo supongo que cuando aquí hemos tratado de la deuda perpétua, no hay para qué traer á discusion la deuda amortizable del 2 por 100, que proviene de cupones de deuda consolidada de cinco semestres que se dejaron sin pagar, y de atrasos del clero, que ahora se pagan por medio de esta deuda.

Respecto de los vinos, yo tenia sin concluir cuando vine aquí los datos del noveno mes, y traje unos que habia tomado de un diario francés. Pero ya tengo aquí los datos oficiales, que están completos y que voy á entregar á los taquígrafos para que se publiquen y se vea que hay completa conformidad con los que yo expuse. Dice S. S. que se exportan ménos vinos de Jerez; pero en cambio hemos exportado más vinos de Aragon, de Navarra y de otros puntos; aquí están los datos, que se publicarán; y no quiero decir más; si alguna cosa he olvidado, volveré luego sobre ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: El Sr. Ministro dijo que los datos que yo habia aducido eran inexactos.

Respecto á deudas, yo no hablé de deuda perpétua ó temporal; para mí es tan deuda del Estado la consolidada como la amortizable. Y los datos que yo leí procedian de la *Gaceta*, tal como en ella vienen publicados. Y no eran de uno ni dos meses, sino que comprenden los resúmenes de los últimos seis meses publicados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): En la discusion estábamos hablando de deuda perpétua, y saben los Sres. Diputados que la amortizacion de los títulos del 2 por 100 nada tiene que ver con la amortizacion de la deuda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo de Bernabé tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Nadie más que yo desea que termine esta discusion y hasta las sesiones del Congreso; pero estoy en la necesidad de rectificar equivocaciones importantes de hecho y de concepto que se me han atribuido. Y comienzo por rectificar una que se ha dirigido contra todos los que hemos tomado parte en esta discusion. Se dice que nosotros con exceso la prolongamos y se dice esto, equivocándose grandemente en el hecho y en el concepto, porque, atendida la importancia de la cuestion que se discute, no se prolonga excesivamente su discusion. Este Congreso ha votado leyes segun las cuales figuran en el presupuesto por intereses y amortizacion más de 119 millones de pesetas, es decir, 476 millones de reales. Ahora bien; estamos discutiendo la emision de valores por los cuales se van á pagar más de 27 millones de pesetas, esto es, 108 millones de reales; ¿y es mucho emplear en la discusion de un proyecto de ley tan importante, despues de haber votado leyes que tanto gravan los intereses del Tesoro, ocho, nueve ó diez sesiones? Señores Diputados, despues de todo, saldremos á 10 millones por sesion, es decir, 10 millones más anuales que ha de pagar el país; esto no es poco, sino demasiado hacer el Congreso.

Voy á rectificar por órden cronológico, y por este motivo rectificaré primero lo dicho por el Sr. Conde y Luque, indivíduo de la Comision, y despues lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda; que á no ser así, á no seguir el órden cronológico, empezaria naturalmente á rectificar lo dicho por el Sr. Marqués de Orovio. Comenzaré, pues, por ocuparme de lo equivocado por el Sr. Conde y Luque, que por cierto no está en ese banco; pero no por eso le acusaré de combatir á la manera de los antiguos Parthos, no; supongo que habrá

tenido imposibilidad ó gran dificultad de asistir á primera hora á la sesion, y paso adelante.

Dijo el Sr. Conde y Luque, y esto es grave, que la mayor parte de lo que yo habia dicho aquí era impertinente á la cuestion. Yo no extrañaria que fuera impertinente en cuanto á la incomodidad que causara el oirlo á la mayoría de los oyentes; no pretendo ser un gran orador, ni sobre todo uno de esos oradores que encantan á los que escuchan; pero en cuanto á ser impertinente á la cuestion, en esto no puedo ménos de rectificar al Sr. Conde y Luque. Lea S. S. con atencion, porque creo que con atencion no debió escucharlo cuando hizo esa afirmacion, lea S. S. el *Diario de Sesiones*, por molesto que le sea el hacerlo; y cuando en él vea lo que dije, se convencerá de que tratándose de una cuestion de crédito tan importante, no era impertinente tratar la cuestion general de crédito, y al tratarla no era impertinente tampoco tratar, en cuanto al crédito se referia y no en otro concepto, la cuestion de Hacienda. Creo, pues, que si S. S. lee con alguna atencion lo que yo dije, dirá entonces con el primer personaje de Cervantes que lo que yo dije era, no impertinente, sino perteneciente, muy perteneciente. Y voy ahora á rectificar otra equivocacion más grave del señor Conde y Luque, equivocacion de hecho y de concepto.

Supuso S. S. que yo, al probar que la Hacienda estaba en muy mal estado, habia dicho que teniendo yo un secreto para ponerla á flote, no queria manifestarlo; y me aplazaba S. S. ante los electores por ser un hombre de tan mal corazon y tan egoista, que teniendo ese secreto no le publicaba para bien de la Hacienda. En primer lugar, secretos de esta clase, si no los posee el Supremo Hacedor, no creo que los posea nadie; y aparte de esto, yo no dije que tenia tal secreto, ni habia secreto en lo que yo aquí decia. Decir que yo hablo con misterio y con secreto, es cuanto hay que decir. ¡Imposible ser más franco ni claro que yo cuando hablo! Y volviendo á Cervantes, recuerdo que en no sé qué parte de su inmortal obra dice su héroe «¡Cuán ciego es el que no ve por tela de cedazo!» Si el señor Conde y Luque no ve claro lo que yo quise decir, digo no ya que es tan ciego que no ve por tela de cedazo, sino que tiene cataratas, muy graves y muy adelantadas, en los dos ojos de su rostro.

Pero el Sr. Conde y Luque padeció otra equivocacion: me dijo que yo exageraba cuando decia que no estaban atendidos los servicios más importantes del Estado. Me admiraria desde luego tal afirmacion en una persona tan entendida como el Sr. Conde y Luque; pero me admiro mucho más siendo un catedrático de la Universidad de Madrid, y como tal, celosísimo por todo lo que se refiere á instruccion pública. ¿Cree S. S. que yo exageraba al decir que no estaban atendidos los servicios públicos? Pues qué, ¿cree S. S. que se destina á instruccion pública todo lo que se debe? ¿Cree S. S. que no están desatendidos los servicios á consecuencia de los presupuestos de ingresos y de gastos, cuando á pesar de lo que el primero oprime al país, por estar arruinados casi todos los Ayuntamientos no pueden pagar su triste salario á los maestros de escuela?

Dejo ya de rectificar las equivocaciones de hecho y de concepto del Sr. Conde y Luque, y me dirijo con la atencion y respeto que me merece como Ministro, y con la atencion y afecto que le he profesado siempre, al Sr. Ministro de Hacienda. Empezaré, y esto es importante para la rectificacion, como verán los señores Diputados, aunque no tenga la forma de una rectificacion, por darle un sincero parabien por el elocuentísimo discurso que pronunció anteayer. Siempre me pareció elocuente S. S., pero anteayer me lo pareció más que nunca; y creo, sin que la amistad me cegara y me hiciera formar un juicio exagerado, que dijo, en favor de una mala causa, todo lo mejor y todo lo más á propósito que pudiera decirse, y lo dijo de una manera clara y expedita, y en cuanto cabia, contundente. Hay un precepto de Horacio que dice: *si vis me flere dolendum est primum ipse tibi*; y el Sr. Ministro hablaba con tal conviccion, que aunque no quisiera hacernos llorar, porque no se trataba de afectarnos, sino de convencernos, y tanto no consiguiera, por lo ménos demostró al intentarlo notable elocuencia.

Y esto me evita muchas rectificaciones, porque los Sres. Diputados y cuantos lean las discusiones de esta Cámara, al hacerse cargo de que hablaba S. S. entusiasmado por efecto de una conviccion profunda, conocerán que hay que rebajar, que hay que reducir mucho de lo que dijo el Sr. Ministro. Yo me he sentado muchas veces en estos bancos, he tenido la desgracia de hacer muchas veces la oposicion á los Ministros de Hacienda, y he observado que siempre desde ese banco ministerial se dice que las cosas financieras van bien, y que siempre los Diputados ministeriales así lo creen. No parece sino que es deber de los Ministros decirlo, y deber de los ministeriales creerlo; pero decir tanto en favor del estado de la Hacienda como dice siempre que habla el Sr. Ministro actual, Marqués de Orovio, nunca lo habia oido.

Realmente á muchos Sres. Ministros de Hacienda se les puede calificar con un adjetivo, por supuesto favorable. Se puede llamar, por ejemplo, á Mendizábal, *el desamortizador*; á Bravo Murillo, *el administrador*; al Marqués de Barzanallana, cuya erudicion es notoria, *el* erudito. Pues bien; yo digo que al actual Sr. Ministro de Hacienda, Marqués de Orovio, se le debe llamar Orovio *el optimista;* porque no he visto un optimismo más grande y perfecto que el que anima al Sr. Ministro de Hacienda. *(El Sr. Presidente agita la campanilla.)* Señor Presidente, iba á completar mi pensamiento, porque como hay una famosa novela que se titula *Cándido ó el optimista*, no queria yo que se creyera que iba á aplicar estos dos calificativos al Sr. Orovio. No, el Sr. Orovio no es cándido, lo digo sinceramente; no es más que optimista. Los cándidos serán los que se dejen convencer por su optimismo.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda, condenando las censuras que le habíamos dirigido, que ya era tiempo de que ciertas afirmaciones y ciertas censuras oposicionistas quedaran enterradas al pié de esa tribuna. Se va abusando mucho de esta frase que usó aquí, no sé si como nueva ó leida, el Sr. Donoso Cortés. Esta vez no diré que se haya abusado de ella; digo sí que se usa aquí bastante. Pues bien; voy á rectificar una equivocacion que al usarla ha padecido el Sr. Ministro de Hacienda. No, Sr. Ministro; no han de enterrarse al pié de esa tribuna las censuras y las afirmaciones de los Diputados que hemos combatido el proyecto de Bonos; lo que ha de enterrarse, no al pié de esa tribuna, sino al pié de ese banco, es el optimismo de S. S., porque no es dable que desaparezca mientras S. S. sea Ministro. Ese optimismo continuará, ese optimismo florecerá grandemente, y solo desaparecerá cuando el Sr. Ministro de Hacienda, *politicamente*, sea enterrado al pié de ese banco dejando de ser Ministro.

Voy á otra rectificacion grave, sobre la cual ha

discutido el Sr. Bosch y Labrús, pero permítame S. S. que le diga que no ha rectificado de una manera tan completa como podia rectificar. Dijo el Sr. Ministro de Hacienda, y en ese sentido me combatió, que no habia aumento, sino reduccion en la deuda, y citó con este motivo unos datos de los cuales no me acuerdo, pero de los que resultaba que se habia amortizado mayor cantidad de la que se habia creado en la deuda del 3 por 100. Lo que dijo el Sr. Ministro es exacto, es verdad; pero como verdad incompleta, encierra una afirmacion falsa. Es cierto; desde el año 76 acá se ha amortizado más deuda del 3 por 100 de la que se ha creado; ¿pero no se han creado otras deudas? Solo con la llamada deuda del 2 por 100 se ha creado un papel que por intereses y amortizacion exige cada año más de 115 millones de reales. Se han creado por esa deuda más de 800 millones de pesetas, y como se trata del 2 por 100, deuda con doble interés que el consolidado, resulta que solo por este concepto contenido en esta deuda se han creado 1.600 millones de pesetas. Y no se diga que esta es una deuda que se ha de amortizar en pocos años; porque esto es lo peor del caso, pues al crearla, en quince años se ha obligado el país á pagar en efectivo metálico 1.756 millones de reales, y queda aún mucho que crear. Cuando esto se ha hecho, usando la frase que tuvo la bondad de aplicarme S. S. en su entusiasmo, porque creo que friamente, siendo tan buen amigo mio, no me la hubiera aplicado, la frase de que ciertas afirmaciones mias y de otros señores no podian hacerse en sério, usando de esa misma frase diré: ¿puede afirmarse en sério que no se ha aumentado del 76 acá la deuda, siendo así que solo por la del 2 por 100 se ha aumentado de una manera tan extraordinaria? En manera alguna. Y me parece que ya he dicho bastante sobre esta rectificacion.

Nos habló luego S. S. del crédito, como dando á entender que nosotros lo menospreciábamos, que lo teníamos en poco, y nos encareció sus ventajas. Pero ¿es que hoy existe verdaderamente crédito en nuestra Hacienda?...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo ménos de recordar al Sr. Polo que está haciendo un nuevo discurso y que ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Voy, pues, á otra rectificacion. Nos acusó el Sr. Ministro á varios de los que tomamos parte en esta discusion, de que la extraviábamos, de que la llevábamos al terreno político. Yo no la he llevado al terreno político, y de consiguiente no tengo derecho á rectificar á S. S. en esta parte; pero sí tengo el derecho de decirle que los que han llevado al terreno político una cuestion tan grave han estado en su derecho, como han estado aun más en su derecho los que hemos considerado que era una cuestion de confianza; porque hay que notar que yo, al hacerla cuestion de confianza, no me referí á la confianza política, sino á la confianza en la gestion de la Hacienda de este Ministerio.

Se nos ha acusado tambien de que éramos enemigos de la mejora en el valor de los fondos públicos y de que parecia que sentíamos que mejorara la cotizacion. ¿Cómo puede ser esto cierto? No; deseamos que se haga en favor de nuestro crédito y de la mejora sólida en la cotizacion de sus valores, todo lo que sea efectivo, todo lo que tenga fuerza para ahora y para en adelante: lo que no queremos en manera alguna es que se haga en favor de nuestro crédito nada que por el momento mejore las cotizaciones para dañarlas y hacerlas bajar mañana; no queremos que se haga nada que tienda á mejorar hoy momentáneamente la cotizacion en favor de estas ó de las otras personas y en perjuicio más tarde de los verdaderos poseedores de deuda. Si hay, que yo no lo sé, porque declaro sinceramente que no conozco nada de lo que pasa en la Bolsa, si hay personas que porque están interesadas en operaciones quieren que los fondos suban, siquiera sea por poco tiempo, para ganar diferencias, los intereses más ó ménos legítimos de esas personas no nos han de impedir que digamos lo que creemos deber decir sobre el estado actual y sobre el porvenir de la deuda. Si hay algunos poseedores de títulos que quieren hacer lo que con el chivo la zorra de la fábula, esto es, aprovecharse de alzas momentáneas para salir de ellos con daño de las personas que los compren, nosotros no tenemos para qué atender á las propuestas de esos hábiles especuladores. Nosotros queremos que se haga por la deuda todo lo que pueda hacerse, pero sensatamente, de manera que la aproveche, de manera que no la perjudique en próximo porvenir, sirviendo á esos especuladores ambiciosos, á los cuales no les basta con aprovechar todos los recursos de la desamortizacion, sino que quieren que en pocos meses se acabe en gran parte con nuestros montes, perjudicando notablemente á este desgraciado país, cuya falta de fertilidad en gran parte consiste en la destruccion de sus bosques. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Perdone el Congreso y el Sr. Presidente si en esta discusion me he separado un tanto de la rectificacion y he hablado con algun calor, porque no podia ménos de causarme pena el ver que la codicia de los especuladores no se detiene ante nada, y que no en el secreto del gabinete ó diciéndolo al oido en la Bolsa, sino á la vista de la Nacion, en el Congreso, en todas partes, quieren se sacrifiquen los intereses verdaderos de los pueblos para obtener una mejora grande ó pequeña en los suyos propios.

Tenia que rectificar algo de lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda comparando el estado de la nuestra con el estado de la Hacienda inglesa y de la Hacienda francesa; pero yo no deseo ocupar al Congreso más tiempo del necesario. Yo creo que aquí haremos bastante si discutimos nuestra Hacienda, y me parece tan poco conveniente para favorecerla traer aquí á colacion el estado de la Hacienda inglesa y de la francesa, que nada diré, extrañando sí que el Sr. Ministro se haya ocupado de estas Haciendas, cuando los que debian ocuparse, en mi concepto, justamente para censurar el estado de la Hacienda española, hubieran sido los Diputados de oposicion.

Y voy á concluir, porque prescindo de una série de rectificaciones que me obligarian á estar por mucho tiempo ocupando la atencion del Congreso.

Se ha dicho, como antes he indicado, que aquí se hacia la cuestion cuestion política. Señores, he manifestado antes que al tratar las grandes cuestiones financieras se puede tratar la cuestion política. Pero hay otra cosa: que respecto á la política, no es que se puede, es que se debe tratar cuando se discuten las cuestiones financieras, y son las consecuencias que de aquella cuestion pueden resultar políticamente en el país, y aquí, respecto á mí sobre todo, porque como á los demás señores no los creo necesitados de mi auxilio, yo me ocupo solo de rectificar lo que á mí corresponde; yo, lo poco que he dicho de política, porque la parte de confianza no se referia á la política, ha sido

respecto al descontento que produce en el país el aumento de los tributos y la falta de atencion á sus necesidades materiales y morales. Esto es lo que he dicho; y esto, no solamente tenia el derecho de decirlo yéndome á la política, sino como antes he indicado fijando un principio general, tenia derecho á manifestarlo. Pues qué, ¿podia yo ménos de significar aquí, al hablar del exceso de los tributos, el descontento que producen en el país? ¿Podia ménos de indicar, y dije aún poco, la gravedad de este descontento? Yo deberia haber ido mucho más adelante; yo deberia haber dicho que si bien son abominables las asechanzas de los asesinos, que si bien son condenables las locuras socialistas, que si bien nunca merecerán reprobacion bastante los trabajos de esos perpétuos conspiradores que no tratan de producir movimientos apoyándose en esa atmósfera revolucionaria que por desgracia existe en algunos casos, y que cuando existe lleva al país á grandes perturbaciones, sino apoyándose en intrigas y seducciones quieren perturbar la paz del país; todo esto no es temible, todo esto puede dominarlo el actual y cualquier otro Ministerio. Lo que es temible, lo que debe asustarnos, lo que debe estremecernos, es el disgusto, es el descontento profundo que reina en todos los pueblos de la Monarquía; descontento que tiene una causa política de que yo no he de hablar ahora, pero que tiene por causa aun más principal el exceso en los tributos y el daño material, el daño inmenso que al bienestar, que á la fortuna de cientos de miles de contribuyentes está causando este exceso de las tributaciones.

Voy á concluir, y vuelvo á lo sério. Se nos ha dicho que cómo podíamos afirmar en sério lo que estábamos afirmando. Lo que no puede sériamente afirmarse es que el estado de la Hacienda es bueno, cuando para llenar el presupuesto de ingresos hay que arruinar á los contribuyentes y hay que hacer otro daño, si personalmente no tan lamentable, económicamente aun más dañoso, y es, suspender en gran parte, si no detener por completo el progreso económico del país, y como tal, que cuando todas las Naciones de Europa, excepto Turquía, prosperan grandemente en su riqueza, solo España, la desgraciada España apenas la mejora. Lo que no es sério es decir que están atendidas las necesidades del país, cuando todos sus servidores no reciben ni aun lo necesario para su decoro y para el sostenimiento de sus familias; cuando la instruccion pública, cuando la administracion de justicia, cuando otros ramos importantes prosiguen estacionarios porque no hay recursos para poderlos atender. Lo que no se sério es decir que cuando á pesar de sacrificar la riqueza del país, cuando á pesar de desatender á sus necesidades existe déficit en los presupuestos, es sin embargo bueno, es sin embargo próspero, es sin embargo halagüeño el estado de la Hacienda.

Y concluyo rogando al Congreso no me culpe por haberle molestado, y asegurándole que si molesto ha podido ser á SS. SS. el escucharme, molesto me ha sido á mí tambien volver despues de dos ó tres dias sobre una cuestion en la que yo habia dicho ya todo lo que creia necesario decir, y decirlo, no rectificando en el acto, sino pasados dos ó tres dias de haberse pronunciado los discursos que rectificaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La antigua amistad que me ha profesado siempre el Sr. Polo, y á la cual yo le correspondo cual debo, le han impulsado á dirigirme elogios que me han ruborizado y me obligan á darle las gracias con tanto más motivo cuanto que no son merecidos.

El Sr. Polo nos dijo el otro dia que expresaba sus opiniones con independencia del partido á que estaba unido: esto demuestra que las palabras de S. S. no tienen la importancia y la gravedad, cuando las dice por su propia cuenta, que tendrian si las dijese á nombre del partido en que milita. Esto hace que yo sea muy parco al tratar de este punto, máxime cuando S. S. se ha dejado llevar de cierto acaloramiento, encaminando sus rectificaciones por otras vías de las que habia tomado al empezarlas. Conozco yo mucho la buena fé del Sr. Polo; pero eso no ha impedido que se haya dejado arrastrar de algun apasionamiento al exponer sus opiniones, mostrando que tambien tiene ciertas preocupaciones en algunas cuestiones. Dejo, por lo tanto, al Congreso y al país que juzguen de sus palabras.

¿Qué dije yo respecto del estado próspero de la Hacienda del país? Delante de la palabra *bancarota*, que salia de varios lados de la Cámara, y muy acentuadamente de los labios del Sr. Polo, yo dije: «el estado de la Hacienda es este,» y lo presenté con la claridad que vió el Sr. Polo. ¿He dicho yo que nuestra Hacienda puede compararse con la francesa, ó con la inglesa, ó con la de algun otro país? Al contrario: yo lo que he dicho es que de un estado malo hemos venido á un estado mediano, y que si la Nacion española tiene órden y reposo, se disminuyen sus gastos, se procura que no vayan en creciente, y se aumenta la riqueza por medio del trabajo y de los demás elementos de produccion, naturalmente esta Nacion se salvará y saldrá adelante. Esto es lo que he dicho con la sinceridad con que lo creo y ha reconocido el Sr. Polo; pero téngase entendido que yo no he dicho lo que se me supone. Lo que he dicho es, enfrente de la palabra *bancarota*, que todos los dias se está oyendo en este sitio, que nuestra situacion no era tan lamentable. Yo no sé, señores, que cuando á casa de un enfermo acuden sus parientes, le digan éstos «te mueres;» por el contrario, lo que hacen es consolarle y animarle, y puesto que tiene una dolencia física grave, tratan de levantar un poco su abatido ánimo. Pues esta es mi manera de ver en esta cuestion.

Yo, señores, francamente, no lo comprendo, y aquí especialmente me dirijo más al Sr. Polo que á otros oradores: cuando S. S. dijo que no se debia pagar la deuda pública y que se habia hecho una ley que nos obligaba á pagar más de lo que podíamos, decia yo: esto no puede contribuir á aumentar nuestro crédito; y dije y manifesté que la Nacion española se habia comprometido á pagar tanto, y por lo tanto, que eso debia pagar. Aquí se presentó la ley; entonces se discutió, entonces se fijó lo que habia de pagar, y yo creo que realmente puede pagarlo. Esto nada tiene de particular; pero me parece que al defender yo esto llenaba perfectamente las necesidades de mi puesto y del interés público.

Respecto á la recaudacion, señores, yo presento unos estados: manifiesto y digo, que cada año vamos cobrando más, y esto lo demuestro con datos tan claramente explicados que no puede caber duda. Podrá haber algunas pequeñas diferencias respecto á algunos ingresos; podrá ocurrir que en la ley, por ejemplo, se calcule una contribucion en 20 millones y que en el estado aparezca que ha producido 24. Eso no

tiene importancia alguna,y ya dije que eso consistia en que las fuerzas de la Nacion son mayores y en que la Administracion recauda más que antes. Y siento que no se halle presente un Sr. Diputado; pero ya que estoy en pié, no puedo ménos de decirlo.

Se decia el otro dia, y no quiero recordarlo de una manera que pueda parecer ofensiva á quien lo dijo, se decia el otro dia que los datos que yo habia traido no eran exactos, y se añadia: «Por derechos reales decís que habeis recaudado 22 millones, y no son más que 21;» pero eso dependia de que el Sr. Diputado á quien me refiero no habia visto una segunda línea de un millon que completaba los 22, como está en el presupuesto del Sr. Camacho, y ruego á los Sres. Diputados que lo lean. Nada importaba esto para el caso, porque yo lo que queria demostrar era que se habia recaudado más en el segundo año que en el primero: sin embargo, sobre la exactitud de los datos traidos por mí no puedo ménos de decir algunas palabras. Se argüia que los derechos reales estaban calculados en 20 millones y que los datos arrojan una suma de 22: pues bien; en el presupuesto del Sr. Camacho se dice en una línea 21.500.000 y en la siguiente 500.000, total 22 millones: luego era exacto ese dato. Y lo mismo digo de la recaudacion de contribuciones. Aquí está el documento original, lo he traido por si algun Sr. Diputado lo quiere ver: y en ese documento, en efecto, se puso la cantidad de 60 millones; pero como esta cifra no era fija, porque se decia que los contribuyentes habian de pagar el 18, el 20 ó el 22 por 100, al hacerse el repartimiento que publicó el Sr. Camacho á las veinticuatro horas, se puso la cantidad de 64 millones, y este es el dato que yo he traido. ¿Y cómo habia de suceder que la Administracion trajera aquí datos inexactos? En todos los países del mundo hay más fé que aquí en la Administracion. Aquí se lee un papel cualquiera y se dice: los datos oficiales son inexactos. Pues los datos oficiales de que se trata son exactos, y si algun Sr. Diputado tiene duda, yo le puedo enseñar el presupuesto original firmado por el Sr. Camacho, en el cual aparecen las partidas que he puesto en el estado, y verá tambien que la partida correspondiente á los derechos reales está en dos renglones: en el primero se consignan 20.500.000 pesetas, y en el segundo hay 1.500.000 por herencias directas, y por consiguiente las dos partidas forman el total de los mencionados derechos reales.

Solamente diré al Sr. Polo algunas palabras sobre lo relativo al movimiento de los fondos públicos. Yo no estoy en el caso de presentar un tratado de moral para resolver si es ó no conveniente conservar las jugadas á plazo. Tal vez, si yo hubiera de seguir mis impresiones, diria que no debieran permitirse las jugadas á plazo; pero esas jugadas existen, y el Gobierno no puede evitar el que los jugadores á plazo hagan lo que crean conveniente y el que se esparzan noticias unas veces ciertas, otras veces falsas, otras dudosas, que influyan de esta manera ó de la otra en la contratacion de los fondos públicos.

Yo no he estado en mi vida en la Bolsa: siendo Ministro de Fomento se ha terminado el edificio que hoy ocupa la Bolsa; se me ha invitado á la inauguracion, y por causas que ignoro en este momento no he podido ir; pero debo decir que me admira la credulidad de las gentes que van á la Bolsa, pues si entra una persona y dice que ha habido este ó el otro suceso, tan solo por esa noticia baja la Bolsa, y luego resulta que la noticia era falsa. De las causas que producen ese movimiento, no puede ser responsable ni por ello puede dirigirse ningun cargo á este ni á ningun Gobierno. Este Gobierno ha hecho lo que le ha parecido conveniente dentro de la ley, ha llevado á efecto la amortizacion como la ley manda y ha dicho todo cuanto se referia á este asunto, no en secreto, sino en este sitio, que es donde debe hablar un Ministro para que lo sepa todo el mundo. Serán sus opiniones más ó ménos erróneas, pero no se le puede dirigir ningun cargo porque no se sepa lo que piensa respecto del particular. Por consiguiente, si yo he hablado del crédito de la manera que he hablado refiriéndome á lo expuesto por el Sr. Polo, es porque me ha parecido que el decir que no debe pagarse á los acreedores lo que está determinado en la ley es una cosa que puede hacer bajar la Bolsa, y el Sr. Polo debe reconocer que siendo su conviccion firmísima la de que no podémos pagar, y siendo la mia la de que podemos pagar, me parece que la suya puede influir más que la mia en que disminuya el crédito. Su señoría profesa esa opinion con una conviccion perfecta, y yo profeso la mia de igual manera; por consiguiente, no tenemos para qué discutir sobre esto: el país juzgará.

Respecto á las últimas palabras del Sr. Polo, debo decir que me parece que deben tratarse estas cosas con un poco de prudencia. ¿Por qué están elevados los impuestos? Porque las necesidades son grandes. Pues si las grandes necesidades son las que nos obligan á tener esos impuestos, y si procuramos regularizarlos en todo lo posible, un hombre de la experiencia del señor Polo no creo que debe juzgar conveniente el decir lo que ha dicho respecto de la conservacion en su integridad de los impuestos. Cualquier partido que venga aquí, tendrá que conservarlos; si el Sr. Polo fuera Ministro, los consevaria tambien ante la necesidad de hacer frente á las obligaciones del presupuesto.

Dichas estas palabras, no quiero seguir adelante por no prolongar más este debate.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para una brevísima rectificacion que creo necesaria por lo mucho que estimo y por el respeto que debo á la persona que se sienta en ese banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Cuando yo he hablado de las jugadas á plazo, nada ha estado más lejos de mi ánimo que suponer que el Sr. Ministro de Hacienda las fomentaba. Creo y sé de antiguo que al Sr. Ministro de Hacienda le sucede lo que á mí, que nada hemos sabido ni sabemos ni nos ocupamos de la Bolsa.

Esta declaracion que debia hacer por ser de justicia, me ha obligado á tomar la palabra para rectificar; que si no, no la hubiera tomado. Voy á completar ahora la rectificacion.

El Sr. Ministro de Hacienda desea el bien del país, y á mi parecer con exceso de celo, faltando á aquel concepto de Talleyrand que todos conocen; y mirando la subida de los fondos como el sumo bien, ha hecho y está haciendo cuanto cree que puede conducir á ese propósito: no tiene secretos que decir á estas ó las otras personas y que ocultar á las demás, así lo creo; pero hace cuanto puede, sin detenerse ni ante gravísimas consideraciones, para hacer que suban los fondos. Así es que S. S. desea y procura que cuanto antes se disminuya y reduzca lo que existe en España de montes, arbolados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderá el señor

polo que lo que hace en este momento no puede llamarse rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pues voy á una ligerísima rectificacion.

Lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda respecto á los cálculos hechos por el Sr. Camacho que están consignados en el presupuesto, no puede referirse á mí, que no me he ocupado de este particular.

Tambien debo rectificar lo que ha manifestado su señoría respecto del enfermo. Su señoría ha dicho que yo hacia una cosa parecida á lo que hacia el que en la casa del enfermo anunciaba su muerte. No es eso, señor Ministro; yo he hecho lo que el amigo sincero del enfermo, lo que el facultativo entendido que le asiste dice en algunos casos: si se sigue por ese camino, si no se adoptan estos remedios, el enfermo morirá. No es en son de amenaza, ni tampoco para entristecer al enfermo; es para salvarle, si es capaz de salvacion.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, en una discusion agotada como lo está ésta, y contando como todos contamos con el asentimiento de la mayoría aun antes de que comenzara el debate, porque sus convicciones son en este punto tan firmes respecto de la bondad de los proyectos del Gobierno, que no necesita ni discutirlos ni oir siquiera las discusiones; en un debate á la altura que éste se encuentra, ¿qué se propone al intervenir en él un Diputado que á falta de otras condiciones le reconocen las gentes la de ser un hombre práctico y además la de no haber buscado nunca triunfos parlamentarios? Esta pregunta la veo asomar á los labios de todos vosotros, y debo anticiparme á contestar. Comprendereis que no me propongo discutir el proyecto al detalle, porque esta seria una tarea tan enojosa despues de una discusion tan larga, que yo no me siento con fuerzas para hacérosla soportar. No me propondria tampoco combatir el sistema del Gobierno, si en el discurso pronunciado anteayer por el Sr. Ministro de Hacienda no hubiera observado que continúa impenitente, tenaz, en ese sistema inaugurado por la creacion de las obligaciones del Banco y Tesoro por la situacion actual, y contra la cual hemos protestado aquí muchas veces nosotros, sin que hayamos visto el menor propósito de cambiar de rumbo.

No necesita el partido constitucional ciertamente decir lo que piensa en esta cuestion, ni promover nuevo debate; desde el gobierno, aunque en circunstancias anormales, y desde la oposicion, hace ya cuatro años, viene constantemente sosteniendo un sistema perfectamente opuesto al que ese Gobierno sigue. El partido constitucional, que en 1874 y en las circunstancias más difíciles porque ha podido pasar un Gobierno en las cuestiones económicas, tuvo valor para abordar de frente el estado de la Hacienda, para restablecer impuestos que estaban abolidos al impulso de la voz popular, y para crear recursos que son los únicos con que contais todavía, porque al cabo de cuatro años nada habeis hecho para mejorar aquellos, no necesita realmente venir hoy á hacer aquí nueva profesion de fé en materia de Hacienda. Tenemos bien sentadas nuestras doctrinas, y estamos dispuestos además á no faltar á ellas en ningun caso, á no comprometernos á nada que no podamos practicar, como estamos dispuestos á no ceder un ápice de lo que tenemos dicho, si algun dia llegáramos á ocupar el poder.

El Sr. Ministro de Hacienda viene padeciendo una alucinacion que no es peculiar suya. He dicho antes que desde la creacion de las obligaciones del Banco y Tesoro se emprendió aquí en materias económicas un sistema funesto, del cual es pura y simplemente una ratificacion, y una ratificacion agravada, la ley que teneis sometida á discusion; y este sistema consiste en declarar de un modo terminante que considerais muerto y sepultado el crédito del Estado, que para vosotros no existe, que no teneis ya más fuente á donde acudir para buscar recursos que las contribuciones del porvenir, que no os merecen respeto de ninguna especie los compromisos contraidos, y que con la misma facilidad, con el mismo desenfado cogeis un valor público emitido en condiciones determinadas, y le cambiais de aspecto y variais todas sus condiciones y haceis de él una cosa nueva, como si ese valor público fuera el único que por desgracia garantizase ante el país las grandes deudas del Estado, y como si no existieran otros á quienes perjudicais necesariamente con el privilegio.

Es tal el empeño del Sr. Ministro de Hacienda en continuar por ese camino, que da pasos de gigante aun cuando no lo necesite, como ahora; porque lo primero que me propongo demostrar esta tarde es que la ley que estamos discutiendo es perfectamente supérflua, es innecesaria, que el Ministro no necesitaba de ella para nada; como probaré más tarde que es insuficiente la operacion que se propone para enjugar de una vez, como dice S. S., todos los descubiertos del Tesoro y llegar á esa era feliz que nos augura, en que no habiendo necesidad de préstamos sino en corta cantidad para mantener la deuda flotante, el Gobierno encontrará dinero al precio que bien le venga.

Sobre que es innecesaria la ley y es innecesaria la operacion, no soy yo quien ha de buscar las pruebas; me las ha suministrado el Sr. Ministro de Hacienda. Pues qué, ¿no está S. S. desde el principio de esta discusion, y en todas las anteriores, jactándose contínuamente de que ha cerrado las puertas del Tesoro, de que ya no tiene más que un solo acreedor, que es el Banco de España, y de que éste le facilitará dinero á un precio que nadie ha podido obtenerle? Pues si el señor Ministro tiene al Banco de España que le facilita dinero al 6 por 100; si el Banco de España tiene altísimos deberes que cumplir para con los Gobiernos en reconocimiento de los grandes privilegios de que disfruta, ¿á qué este afan de que apenas le debemos 100 millones de pesetas se le busque una consolidacion, para que lo que le costaba 6 por 100 al Estado, le venga á costar lo que esta operacion de Bonos? Pues qué, ¿no merece nada la tolerancia con el Banco de España de que sus cajas no cambien diariamente más billetes que los que bien le viene? Pues qué, ¿no merece nada la tolerancia á ese establecimiento, de no haber cumplido todavía con las prescripciones del decreto de Marzo de 1874, que lo declararon único establecimiento de emision y descuento en España? Pues qué, ¿no puede tolerar ese establecimiento que continúe la Hacienda debiéndole hasta el límite de la deuda flotante? ¿Qué prisa, pues, tiene S. S. en llevar á cabo esta operacion? ¿Qué prisa es esta que no se contiene ante el inconveniente de que lo que hoy le cuesta el 6 por 100, le va á costar mañana el interés de los Bonos más el 10 ó 12 por 100 de diferencia que ha de haber entre el tipo de 88 ó 90 por 100 á que á lo sumo podrán colocarse, y la par? Yo no quiero detenerme á demostrar á cómo saldrá la

operacion, ni necesito ocuparme en presentar un solo número, porque me basta exponer á la consideracion de la Cámara lo que á primera vista comprende todo el mundo. Hoy debemos al Banco una cantidad determinada, una cantidad que no llega ni con mucho al límite legal de la deuda flotante, y por esa cantidad le pagamos un 6 por 100. Pues, Sres. Diputados, no se necesita haber entrado en las profundidades de esta cuestion, que no tiene ninguna despues de todo; no se necesita haber hecho estudio extraordinario, para comprender que nos ha de costar mucho más caro el consolidar ese débito de una vez, entregando al Banco Bonos á 88 ó 90 por 100, que devengan un interés superior y que nos hacen perder la diferencia de capital hasta el tipo que la negociacion alcance. Si S. S. ha conseguido cerrar las puertas del Tesoro y no tener más que un solo prestamista, y que éste sea uno que tantas consideraciones le debe, como lo es el Banco de España, ¿por qué no utilizar, ya que S. S. se ha propuesto como base única de su sistema económico el crédito de este establecimiento, la facultad que tiene de emitir valores fiduciarios?

Yo todavía comprendo, dado el sistema del Sr. Ministro, que puesto que se trata de declarar muerto y abolido el crédito del Estado y de que aquí no podemos lanzar á la plaza ningun valor que no lleve por delante la garantía de que no lo han de pagar las cajas públicas, sino el Banco de España; comprendo, digo, que como complemento de este sistema se hubiera adoptado un plan que, malo ó bueno, pues yo no quiero discutirlo ahora porque no tengo para qué discutirlo, seria un plan y seria lógico; comprendo, pues, que el Sr. Ministro llegara hasta entregar todas las rentas públicas al Banco, llegara hasta darle toda la recaudacion, y siguiendo este sistema que S. S. ha incoado, y en el que le impulsan con razon algunos Diputados que le piden que lleve tambien al Banco el consolidado, hiciera del Banco de España el verdadero Tesoro público. Y comprendo tambien que entrase en este sistema el obligar al Banco á hacer verdad el billete único, á establecer sus sucursales y ponerse en todas las condiciones que le prescribe el decreto de 1874, y que utilizando los grandes medios que el aumento de circulacion habia de dar por el aumento de la circulacion fiduciaria, obligara S. S. al Banco á tenerle constantemente prestada una cantidad á un interés muy módico, como se hace en Francia y como se hace en otros países. Esto seria un sistema; seria bueno ó malo, pues he dicho que no queria discutirlo, pero seria lógico. Pero, señores, esto de pedir al Banco de España cantidades pequeñas y hacerle cada cuatro meses una consolidacion despues de venir aquí diciendo que no nos cuesta más que 6 por 100 el dinero, para que esa consolidacion dé el resultado que va á dar la que tenemos entre manos, ¿obedece á ningun principio? ¿Es lícito á un Gobierno venir aquí diciendo «yo he encontrado el dinero más barato que nadie; no me cuesta más que 6 por 100, porque á este tipo me lo da el Banco,» y despues de jactarse de esto, darle en un año dos trasformaciones de crédito que nos cuestan tan caras?

Resulta, por consiguiente, que la ley era innecesaria en este sentido, y que S. S. ha podido, usando de la primitiva autorizacion, ir negociando los Bonos á medida que se fueran liberando, como determinaba la ley que hoy pretende reformar, ir disminuyendo esos créditos y haber tardado muchísimo más tiempo en llenar el máximun legal de la deuda flotante, y no tendria necesidad hoy de hacer una segunda consolidacion dentro de este mismo año, cuando hace cuatro dias que se hizo la de las obligaciones de aduanas. Dos años hace, señores, que no se levanta una vez el Sr. Ministro de Hacienda sin que sea para hablarnos de los Bonos y de lo mucho que se promete de la cartera del Tesoro, por ellos constituida: dos años hace que por única razon, siempre que le hemos dicho que los recursos eran insuficientes (porque habeis de notar que en este Congreso está sucediendo una cosa rara, y es, que somos las oposiciones quienes decimos siempre al Gobierno que no tiene bastante cuando trata de establecer recursos permanentes), nos contesta el Sr. Ministro que con su cartera de Bonos responde á todos los descubiertos del Tesoro; y despues de dos años de anuncios nos encontramos con que en resúmen la gran cartera son 47 millones de pesetas, que es lo que realmente existe, y que el Sr. Ministro cuenta como cartera los Bonos pignorados. Si S. S. hubiera tenido la prevision, cuando creó las obligaciones del Banco y Tesoro, de no darles esta garantía subsidiaria que para nada necesitaban, porque se habrian colocado al mismo tipo á que se han colocado despues las de aduanas con solo sustituir el crédito del Gobierno por el crédito del Banco de España, con solo encargar á éste del pago de amortizacion é intereses reteniendo su importe de las contribuciones; si el Sr. Ministro, digo, hubiera tenido la prevision de no establecer esa segunda garantía subsidiaria, hubiera tenido los Bonos disponibles desde el primer momento, desde el momento en que las operaciones antiguas á que estaban afectos se hubieran cancelado con las obligaciones del Banco y Tesoro. Y si hubiera tenido la prevision, ya que no tuvo ésta, de calcular que los Bonos podian subir, y habian de subir necesariamente, dado el sistema de S. S. de dotarlos de toda clase de privilegios, y hubiera establecido que á medida que subieran los valores garantizantes pudiera rebajarse la garantía, tambien S. S. se hubiera encontrado con el gran resultado de tener disponible la cartera del Tesoro; y como la ley de 76 le autorizaba para negociar los Bonos ó para pignorarlos nuevamente á medida que los fuera liberando de las antiguas obligaciones, vendria á resultar que aquella ley era suficiente y que no necesitaba S. S. haber hecho todo ese ruido con su anunciado proyecto de negociacion de Bonos; siendo de notar que esta clase de asuntos, cuando se anuncian tanto en el mercado, no suelen dar los mejores resultados.

Yo comprendo que S. S., habiendo contado con todos los Bonos que tenia pignorados, no hubiera necesitado para nada haber hecho la emision de las obligaciones de aduanas, que hubiera podido conllevar el Tesoro, y que habiendo conllevado el Tesoro no habria necesitado esta repetida consolidacion de que tan mal salen sus intereses.

Porque en resúmen, Sres. Diputados, ¿qué es esta nueva operacion, sino una nueva emision de una cosa parecida á las obligaciones del Banco y Tesoro, con la diferencia de no tener más que una garantía, ó de una cosa parecida á las obligaciones de aduanas? ¿Qué son los Bonos, encargado el Banco de España del pago de sus intereses y amortizacion, autorizado el Banco para retener de las contribuciones el importe de estos dos conceptos, precipitada su amortizacion, cancelado un número determinado de ellos; qué son, digo, sino una nueva emision de valores análogos á las dos anteriores emisiones?

El Sr. Ministro de Hacienda, no sé si ayer ó alguno de los dias anteriores, contestando, creo, al señor Rico, que le negaba, y con razon, que los Bonos pudieran nunca ser cartera del Tesoro, puesto que eran representantes de un débito, decia: «pues qué ¿los Bonos no están garantizados por pagarés de bienes nacionales, que son verdadera cartera y representan un crédito activo?» Mucho habia que hablar de esto, y no soy yo quien ha tenido nunca el propósito de hacer aquí análisis respecto á lo que pueden valer real y positivamente los pagarés de bienes nacionales que garantizan los Bonos; pero valgan lo que valgan, y suponiendo que todos son efectivos, suponiendo que no hay ninguno procedente de quiebras ni anulado, suponiendo, por fin, que no hay ninguno abonado con cartas de pago provisionales, si toda esa garantía tienen, ¿á qué viene el Sr. Ministro de Hacienda buscando una garantía nueva para los Bonos? ¿A qué viene dotarlos de esos privilegios de que los dota esta ley? ¿A qué conduce el llevar los Bonos al Banco, señalando allí el pago de sus intereses y amortizacion y autorizándole para retener las cantidades necesarias para ese objeto? ¿A qué conduce el amortizar 91.000 Bonos? ¿A qué conduce, en fin, el mejorar de tal manera sus condiciones? ¡Ah! Es que, como decia el Sr. Cos-Gayon y decia tambien el señor Ministro de Hacienda, es que no ha habido Gobierno alguno, y yo desafío á que se me cite un ejemplo en contrario, que cuando ha tratado de negociar un valor público, no haya mejorado sus condiciones. Tienen razon el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Ministro de Hacienda: cuando se trata de negociar un valor público nuevo, la más vulgar prudencia aconseja á todos los Gobiernos dotarlos del mayor número de garantías posibles. ¿Pero por ventura estamos aquí en ese caso? ¿Por ventura se van á emitir ahora los Bonos? ¿Por ventura, cuando se quiere hacer en buenas condiciones una operacion, se deben alterar las condiciones de ese valor mejorándolas hasta el punto de que se dé un lucro excesivo y escandaloso á los tenedores anteriores? Si en otro tiempo un Ministro se hubiera atrevido á presentarse á las Cámaras diciendo: «yo me propongo hacer una operacion de tal ó cual cuantía en esta clase de valores del Estado; vengo á deciros que aunque esos valores están en poder de tenedores particulares en mayor ó menor cantidad, quiero que mejoren de tal modo sus condiciones, que los voy á poner á la par,» ¿qué se habria dicho de ese Ministro? ¿qué se habria visto detrás de un proyecto de ley de esa especie? Pues qué, ¿tiene el Gobierno en su poder todos los Bonos en circulacion? Pues qué, ¿se puede, á título de que la operacion de Bonos se haga á 90 ó á 95, ó al tipo que el capricho del Ministro se haya propuesto, seguir empujando el valor hasta el infinito, cuando ese valor está en manos de sus tenedores y cuando fué emitido con condiciones distintas? Si S. S. necesitaba recursos y queria obtenerlos con una emision que respondiera en el mercado á sus propósitos, podia haber creado un nuevo valor, podia haber ampliado las emisiones anteriores, podia haber hecho cualquier cosa, todo, absolutamente todo, ménos coger un valor público determinado y llevarlo á la plaza.

Lo he dicho muchas veces, y no me he de cansar de repetirlo, siquiera me haga pesado y fastidiado: yo niego hasta al Poder legislativo la facultad de levantar un valor público á costa de los demás valores, porque niego al Poder legislativo la facultad de legislar contra la moral. Pues qué, ¿permitiríais á un concursado ó á un comerciante en suspension de pagos que prefiriendo á uno de sus acreedores le entregara lo que pertenecia á todos? Pues nuestro concurso se hizo en 1876; pues vuestra suspension de pagos data de aquella fecha. En un dia dado llamásteis á los acreedores del Estado y les dijísteis: «Tenedores del 3 por 100, las angustias del Tesoro, la situacion del país no permiten que se os dé más que el 1 por 100 en lugar del 3; contribuyentes por indirectas, la situacion del país no permite que ese empréstito reintegrable, sagrado, que se os habia ofrecido admitir en pago de contribuciones por décimos, se os devuelva, sino que es preciso que tomeis un valor amortizable en cierta suma; tenedores de Bonos, no se puede hacer con vosotros sino lo que establecen estas leyes.» Y todos los acreedores del Estado, viendo un plan completo, más ó ménos voluntariamente, se sometieron á él, y desde aquel momento, mientras no podais variar las condiciones de todos los acreedores, no estais autorizados, no estamos autorizados nosotros, no está autorizado de ninguna manera el Poder legislativo para alterar las condiciones de uno de esos valores sin alterar las de todos. ¿Por qué? Ya lo he dicho antes: porque pugna con la moral.

Y si esto, Sres. Diputados, es rudimentario, porque lo que á mí me admira es que todavía haya necesidad de discutir este principio; y si esto es rudimentario cuando se trata de valores públicos en circulacion y cuyo aumento no tiene más inconveniente que el de mejorar las condiciones de sus tenedores á costa de los tenedores de otros valores; y si esto es óbvio cuando no hay más peligro que el de un acaparamiento, ¿qué diremos cuándo se trata de un valor que está afecto á otra clase de compromisos, á otra clase de obligaciones por parte del Estado, como sucede con los Bonos del Tesoro? Yo no he vuelto, Sres. Diputados, de mi admiracion todavía, al oir decir dias pasados al Sr. Cos-Gayon y repetir al Sr. Ministro de Hacienda ayer ó antes de ayer lo siguiente: «¿Cuándo ni cómo el Estado se ha obligado ni se ha comprometido á tener á disposicion de los compradores de bienes nacionales tal ó cual número de Bonos en el mercado, para que su precio no suba y ellos puedan hacer sus pagos? ¡Cuándo se ha contraido esa obligacion! Pues en todos los anuncios de ventas, ¿no hemos estado hasta 1876 ofreciendo á los compradores de bienes nacionales los que se sacaban á la venta y diciéndoles por nota en el *Boletin* que aquellos bienes se podian pagar en determinado número de plazos y en Bonos del Tesoro por todo su valor, lo mismo que en metálico? ¿No sabian los compradores de bienes nacionales que para la emision de esos Bonos habia habido dos leyes, y que esos Bonos estaban sometidos á las condiciones establecidas en ésas leyes que no podian ni debian alterarse sin luchar con la moral? ¿Pues no sabian cuál era la amortizacion que hasta la fecha en que cada uno hacia su compra habian tenido esos Bonos? ¿Pues no sabian los que existian en circulacion? Pues sobre todos estos datos, ¿no podian y debian hacer su cálculo y aumentar en el precio de la licitacion toda la diferencia que hubieran de encontrar entre el precio de los Bonos y el metálico efectivo? Señores Diputados, cuando se anuncia una venta, cuando se hace la oferta, porque el anuncio de la subasta en el *Boletin de Ventas* constituye la oferta, que es uno de los términos de la compra-venta; cuando se hace la oferta diciendo al licitador: «tendrás tales condiciones de pago,» y al dia siguiente el vendedor mismo se las

suprime todas y no le deja más salida que pagar en metálico, ¿qué nombre tiene esto en el Código de la moral y en el Código penal? Pues qué, ¿se puede comprometer al país en leyes repetidas á mantener ese valor en la circulacion mientras no se amortice por sus plazos legales, y en un dia dado venir á decir el arbitrio de un Ministro: «yo cancelo un número determinado de esos Bonos?» Porque al fin, si con sobrantes de presupuesto, si estuviéramos tan holgados que con sobrantes de presupuesto pudiéramos amortizar más número de Bonos del establecido en las leyes de su creacion, y una nueva ley, y siendo óbvio el sobrante, hubiera venido á establecer la nueva amortizacion y á suprimir en un dia dado tal ó cual número de Bonos porque al país le sobrara dinero, podríais decir todavía: «todo deudor tiene derecho á pagar sus deudas cuando lo tiene por conveniente.» Pero si para hacer esa cancelacion, para mejorar las condiciones de los Bonos teneis forzosamente que aumentar los descubiertos del Tesoro; si teneis que llevar al presupuesto de gastos una cifra cuantiosa; si no teneis en ningun caso, ni aun en el que he supuesto, el derecho de hacer la cancelacion, ¡ah, señores! ¿qué respeto merecen á esta situacion y á este Gobierno los compradores de bienes nacionales? ¿qué respeto le merecen los efectos económicos de la desamortizacion, y lo que es más, los efectos sociales, tan dignos de atencion en estos tiempos?

No habia en Europa una Nacion con más medios que nosotros de oponer diques á la Internacional: aquí se ha hecho la desamortizacion lentamente; aquí la cantidad de bienes era inmensa; aquí se ha podido realizar un problema social que no se podia realizar en ningun otro país del mundo, el de que el jornalero pasara á ser arrendatario y el arrendatario pasara á ser propietario. Esto se viene realizando, esto se viene elaborando, merced á la bondad de la doctrina desamortizadora; y cuando esto está sucediendo, y cuando mayores peligros ofrece la actitud de los enemigos de la propiedad, hay un Gobierno que viene á las Cámaras y dice: á mí no me importa que haya quiebras á millares; á mí no me importa que ese pobre bracero que ha llegado á ser propietario, merced á un anuncio en que le ofrecian que podia pagar en un valor determinado, tenga que quebrar y abandonar la finca porque no encuentra Bonos sino á la par por efecto de una cancelacion que arbitrariamente he hecho; á mí no me importa que suceda esto, á la vez que se embargan por miles de millares las pequeñas fincas para pago de contribuciones. Todo esto significa poco ante la consideracion de hacer una operacion que le parezca aceptable al Banco de España. ¿Es con estos títulos, es con esta patente de merecimientos, Sres. Diputados de la mayoría, con la que pensais presentaros al cuerpo electoral para que ratifique vuestros poderes? ¿Es así como pensais ir á los pueblos á decirles que persevareis en esta senda? Verdad es que el que haya sido elegido sin ser conocido puede tener la seguridad de que le han de elegir tambien aunque le conozcan por votos como el que ha de recaer en este proyecto.

¿Y qué diré, señores, de la oportunidad con que el Sr. Ministro de Hacienda ha acometido la ejecucion de su sueño dorado de dos años, de la operacion de los Bonos? ¿Qué diré del momento, despues de haber demostrado, como he demostrado antes, que ninguna circunstancia le apuraba? Señores Diputados, el desden con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros mira estas cuestiones, va siendo hasta calamitoso para el país, porque yo no concibo cómo S. S. en su inmenso talento no ha comprendido que era altamente inconveniente y que no habia habido jamás Gobierno alguno que hiciera esto de lanzar de una vez, de lanzar á un mismo tiempo sobre el mercado del numerario tres operaciones importantes 2.000 millones. Porque el hecho es que en los mercados públicos de Europa se van á encontrar el empréstito de Cuba que acaba de hacerse, y que no está todavía colocado, como sabe todo el mundo, porque existen todavía 100.000 obligaciones que están colocadas con opcion, y la opcion no ha vencido, y no están por consiguiente verdaderamente colocadas para los efectos del mercado; el nuevo proyecto que ayer nos ha traido el Sr. Ministro de Ultramar, y que es preciso hacer para enjugar el anterior, ó sea para satisfacer al Banco Hispano-Colonial los pagarés que se le tienen expedidos, y la enajenacion de Bonos del Tesoro en cantidad de 1.000 millones, que va á negociar el Sr. Ministro de Hacienda.

Señores Diputados, ¿no dice el más vulgar conocimiento de estas cuestiones que no puede ser conveniente apresurar de esa manera las operaciones? ¿que es inoportuno lanzar las tres, tan cuantiosas como son, sobre el mercado? ¿Qué razon puede abonar la conducta del Gobierno? ¿qué razon? Una sola: el apresuramiento de que esa mayoría dócil deje votadas todas estas cosas: esa, y solamente esa. Cuando el Sr. Ministro de Hacienda tiene una ley que le autoriza para enajenar y pignorar los Bonos á medida que se vayan liberando; cuando S. S. no ha llegado, segun dice, al límite de la deuda flotante, no se concibe de otra manera que quiera lanzar al mercado una nueva operacion, haciéndola coincidir con las dos de Ultramar.

Pero á propósito de esto, recuerdo que el Sr. Ministro comenzaba su discurso, hecho sobre la pauta del que el primer dia pronunció el Sr. Cos-Gayon, diciendo: «Señores Diputados, no se trata de nada nuevo, no vengo á pediros una autorizacion; al contrario, vengo á renunciarla, vengo á pediros ménos de lo que tengo; yo estaba autorizado para negociar todos los Bonos, y ahora vengo á deciros que no necesito más que 250 millones de pesetas: lo que hay aquí son (creo que apunté la palabra) ligeras variantes, accidentales variaciones en la antigua ley.»

¡Accidentales variaciones! ¿Es accidental variacion la supresion del impuesto? ¿Es accidental variacion la cancelacion de 91.000 Bonos nada ménos? ¿Es accidental variacion la de establecer las dos amortizaciones simultáneas, sea cualquiera su resultado? Pues estas accidentales variaciones cambian completamente las condiciones del valor. ¿Y es esto lo que los Bonos representaban antes? Todos los tenedores de valores públicos estarán deseosos de que os dé el capricho de hacer variaciones accidentales sobre los valores que ellos poseen. Lanzados ya en el camino, lo hareis: es bien seguro. ¿Quién impedirá á un Ministro, una vez proclamado por la mayoría que es el mejor de los Ministros del mundo el que ha alterado completamente las condiciones de los Bonos; quién le impedirá que altere mañana el 2 por 100 consolidado ó cualquiera otra deuda amortizable? ¿Hay cosa más sencilla que por medio de pignoraciones en detalle ir llevando cantidades de un valor determinado al Banco de España, á otra parte, ó á poder de prestamistas particulares, y cuando se tenga cierta suma pignorada y una pequeña suma en cartera, decir: «Como quiero colocar bien esto que tengo aquí y lo que voy á liberar, cojo el

2 por 100, porque eso me parece conveniente, y merced á estas medidas, le elevo al duplo, al triplo ó al cuádruplo del valor que tenia en plaza?» ¿Quién atajará en ese camino á los Ministros que quieran venir á aprovecharse del sistema del Sr. Orovio? ¡Y qué diríais si esto se hiciera mañana! ¡Y qué diríais de eso de alterar las condiciones de los valores públicos! Tendríais que enmudecer, como habeis tenido que enmudecer ante los cargos que se os hacen de no igualarlos á todos; tendríais que contestar como habeis contestado á los que os dicen que el mismo derecho tiene el consolidado á ser pagado por el Banco de España del producto de las contribuciones que cualquier otro valor; y el dia que siguiendo ese funesto camino hayais llevado al Banco de España el pago de toda nuestra deuda pública, ¿qué será del desdichado Ministro que os suceda y se encuentre con una guerra civil ú otra calamidad? ¿Con qué se van á atender las obligaciones ordinarias del Estado? ¿Con qué se van á atender las necesidades urgentes que pueden traer circunstancias extraordinarias? ¿Solamente con los recursos eventuales?

Ya que la abdicacion que envuelve el reconocer que el Tesoro público no ofrece garantías para el pago de la deuda no os haya detenido en vuestro camino, pensad siquiera en que puede llegar un dia en que os encontreis en ese caso, en que el Banco de España agote, para hacer los pagos que le encomendais, todo cuanto recaude por las contribuciones que hoy tiene á su cargo ó que en lo sucesivo le entregueis, y que os queden solo cuatro miserables recursos eventuales para las obligaciones del presupuesto de la Guerra, tan cuantioso en este país, y para las demás obligaciones. Es verdad, que me direis lo que ayer decia el Sr. Ministro de Hacienda: yo no necesito levantar más recursos que los que necesito para el dia, porque si el que venga detrás necesita más recursos, hará una nueva emision. Y para que la haga en buenas condiciones, S. S. le copa los Bonos y comienza por imponerle la necesidad de que tenga que crear un nuevo valor, para que siga aumentando el número ya prodigioso de los que representan la deuda del Tesoro.

Señores Diputados, en otros tiempos, en los antiguos tiempos, los Monarcas venian á las Cámaras á demandar los tributos, y las Cámaras se los otorgaban ó se los denegaban; en los tiempos actuales, y á través de todos nuestros progresos, á los Ministros, para disponer de los recursos del porvenir, para obligar, no los ingresos de su época, sino los ingresos del porvenir, lo cual es mucho más cómodo que buscar dinero sobre el crédito general del Estado, les basta venir ante la mayoría, mandar al banco de la Comision dos ó tres de sus subordinados que en lugar de defender el proyecto pronuncien elocuentes ditirambos encareciendo las bondades de la administracion de su jefe, y pronunciar un discurso diciendo que estamos en el mejor de los mundos, que nos cuesta el dinero lo que no nos ha costado nunca, y que recaudamos más que cuando estábamos en plena guerra civil; porque este es el tipo que S. S. ha tomado como punto de partida en sus estados, el de la época en que 17 ó 18 provincias no contribuian. De esta manera el Ministro queda autorizado para disponer de los ingresos más saneados de los presupuestos del porvenir y para entregarlos al Banco de España, cansado ya de que se le deban cantidades entregadas con un interés del 6 por 100, no obstante que recientemente se ha hecho otra consolidacion. Esto basta para hacer imposibles todos los presupuestos del porvenir; porque notad que á la vez que esto se hace, el Ministro no crea, no fomenta los medios con que en lo sucesivo hayan de venir á llenarse los déficits que está abriendo en estos momentos.

Ayer nos decia S. S.: «Por medio de esta operacion me propongo llegar á enjugar los descubiertos del Tesoro.» A trasformar, supongo que querria decir S. S.; porque aunque yo le he oido decir, contestando al señor Correa y ponderando las bondades de las Administraciones que han precedido á la de S. S., que debíamos 7.000 millones y que ya no debemos más que 800, supongo que esto no es más que un error material, porque si no, incurriria en la equivocacion garrafal de suponer que no debemos lo que importan las obligaciones del Banco y Tesoro, las obligaciones de aduanas, los Bonos y todo lo demás que el Tesoro debe.

Yo me propongo, decia el Sr. Ministro, enjugar por estos medios (trasformar digo yo) todos los descubiertos del Tesoro, y una vez que no quede ninguno, el entretenimiento de la deuda flotante será facilísimo y barato, dado el crecimiento en que van las rentas. Y pregunto yo á S. S.: ¿no calcula que con los gravámenes que estas operaciones han de arrojar sobre el presupuesto de gastos, el déficit tiene que ser cada dia mayor? ¿O es que S. S. quiere que todavía discutamos, como con pena lo he visto el otro dia, si es ó no cierto que el presupuesto de 1876 se ha saldado con 18 millones de pesetas de déficit? Al cabo de tanto tiempo hablando de esto, al cabo de tantas demostraciones numéricas, no puede ménos de causar extrañeza el que se levante un Diputado de la Nacion á decir: aquí está la *Gaceta*; ya veis como es cierto lo que el Ministro dijo en su Memoria al presentar el presupuesto de 1877 á 1878. Pero si se demostró que eso no era exacto, ¿á qué volvemos á este debate? Pues bien; como S. S. no puede pretender eso que pretende ahora; como S. S. no puede desconocer que con las tres emisiones que van hechas el presupuesto de gastos se ha gravado de una manera considerable, tiene que tener en cuenta que mientras continúen los déficits tendrá que seguir pidiendo al Banco de España, ó á quien Dios quiera, cantidades que constituyan la deuda flotante, la que habrá de ir arreglando cada cuatro ó cinco meses, como lo está haciendo en el dia. De esta manera no acabará nunca de emitir, y su bello ideal habrá quedado por el suelo. Yo le ruego, pues, que abandone estas preocupaciones y que se convenza de que si hoy el dinero está barato en Europa, lo cual es una verdad y no se debe á la administracion de este Gobierno ni de ninguno de los Gobiernos anteriores, porque están todas las plazas de Europa exuberantes de numerario, que si atravesamos unas circunstancias tan favorables para liquidar el Tesoro, no piense que es ocasion para ir haciendo emisiones nuevas, no piense que se puede liquidar lo poco que queda del patrimonio del Estado sentando precedentes como los que S. S. viene á sentar con esta ley para los compradores; y piense sí que en vísperas de hacer una nueva operacion, como parece que ya está anunciada, sobre los montes que han de salir á la venta, en vísperas de ofrecer á la licitacion pública los montes, no se puede dar á los compradores de bienes nacionales una leccion tan terrible como la que S. S. les da con esta ley, porque al ofrecerles los montes en subasta pública huirán como *gato escaldado*. Estas consideraciones de oportunidad solamente debian haber detenido á S. S. en su camino. No faltaba más sino que

al traer el proyecto de ley en virtud del cual se han de vender los montes públicos, lo combine tambien S. S. con una operacion sobre los pagarés que se hayan de recoger de esos montes y que emita un valor público que sea admisible en la subasta.

Los que tengan 18 plazos por pagar todavía, los que compraron en 1876 y se encuentren con que su señoría se reserva el derecho de levantar ese valor público como lo tenga por conveniente, por los medios que ha levantado los Bonos, y de hacerles pagar en metálico lo que les ofreció que podian pagar de cualquiera de las dos maneras, vendrán con codicia á la subasta. Gran resultado podrá prometerse S. S., no lo dude, porque los capitales que habrán de concurrir á la subasta de montes son los capitales del agricultor y del pequeño propietario, el que no puede vivir de otra manera, porque los que tienen dinero se van á buscar negocios como el de los Bonos, que produce mucho más que el de los montes.

Solo me resta indicar á S. S. que si esta ley llega á serlo, como llegará de seguro, y que si la operacion ha de realizarse como parece que es el sueño dorado de S. S., retrase cuanto pueda la venta de los montes, renuncie á una buena parte de los privilegios que en esta ley se van á dar, no haga uso de la autorizacion por completo, porque de lo contrario habrá esterilizado los efectos de la desamortizacion por los efectos sociales en estos momentos, y yo tendria con dolor que aconsejar al Sr. Ministro de Estado que si ese Congreso que se anuncia en Europa para adoptar medidas contra la Internacional llega á verificarse, no se valga de S. S. como agente contra tan terrible enemigo de la propiedad.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, el señor Gonzalez ha marcado perfectamente al empezar y al concluir su discurso, cuáles son las desventajosas condiciones en que en estos momentos me encuentro yo. El Sr. Gonzalez ha hablado en nombre del partido constitucional; el indivíduo de la Comision que le va á contestar, como S. S. ha tenido el cuidado de observar, no es más que un subordinado del Sr. Ministro de Hacienda, que viene aquí en cumplimiento de un deber de otra parte á defender, acaso de mala gana, un proyecto que tal vez le parece mal. Todavía le he de agradecer al Sr. Gonzalez que no me haya recusado en forma, como el otro dia me ha recusado otro señor Diputado. No admito, señores, la recusacion, y no estoy dispuesto tampoco á resguardarme detrás de ninguna interpretacion violenta ni de ninguna evasiva. Si yo, como el Congreso sabe, puesto que de ello trató en una sesion pública y sobre ello dió una votacion solemne, además de ser Diputado de la Nacion soy fuera de aquí otra cosa, yo no acepto de ninguna manera ninguna objecion, ningun cargo que tienda á afirmar que por ser ambas cosas á un mismo tiempo estoy aquí con ménos derecho que cualquier otro. Yo entiendo, como ha entendido constantemente el Congreso, no ya que tengo la misma aptitud que cualquier Sr. Diputado para tratar las cuestiones de Hacienda, sino que tengo una aptitud especial, porque no de otra manera puedo comprender que jamás se haya traido á este Congreso una cuestion de Hacienda sin que las secciones me hayan honrado con su voto para venir á representarlas en este sitio; entiendo, además, que esa interpretacion dada constantemente por las secciones del Congreso es una interpretacion muy razonable, porque cuando se trata, por ejemplo, de Bonos del Tesoro, me parece mucho más natural que tengan aquí su puesto, más que los que puedan ser tenedores de Bonos, aquellos que por su cargo, por sus ocupaciones y por sus obligaciones de todas partes, son defensores naturales de los intereses del Estado. (*Varios Sres. Diputados de la oposicion interrumpen en voz baja.*) Si el señor que me interrumpe cree que en la costumbre constantemente establecida puede introducirse alguna reforma, la ocasion es oportuna; el proyecto de ley de reforma del Reglamento se ha leido esta tarde al Congreso; ahora es ocasion de que presente una enmienda diciendo que cuando se discutan cuestiones de Hacienda vengan á la Comision los marinos, y que cuando se trate de la organizacion de las fuerzas navales vengan los hacendistas á tratar esas cuestiones.

Esto por lo que hace á mi persona. Por lo demás, me felicito grandemente de que haya empezado y continuado su discurso el Sr. Gonzalez no diciendo: «á mí me parece, yo creo, yo habria hecho,» sino diciendo: «el partido constitucional cree, el partido constitucional habria hecho ó hará;» aunque en esto de *hará*, ó yo, á pesar de que he prestado mucha atencion al discurso del Sr. Gonzalez, he dejado de oir algo, ó el Sr. Gonzalez se ha olvidado de que la proposicion de su discurso tenia dos partes, en una de las cuales nos prometia exponer el sistema en materias de crédito y de Hacienda del partido constitucional; pues esa parte ha quedado por completo sin llenar. Y me alegro de eso, señores, porque para contestar á ciertos argumentos del Sr. Gonzalez me encuentro más desembarazado sabiendo que contesto al partido constitucional y no solo al Sr. Gonzalez. Desde luego tomo acta de una de las primeras afirmaciones que hizo el Sr. Gonzalez, la de que nosotros estamos utilizando únicamente los recursos que se crearon en 1874 y en años anteriores y que no hemos creado ningun recurso nuevo.

A los que nos dicen que abrumamos al país contribuyente con nuevos gravámenes, á los que nos acusan de que constantemente estamos exigiendo á los contribuyentes nuevos sacrificios, á esos conviene advertirles que tomen nota de la frase exacta, exactísima, del Sr. Gonzalez, que afirma que hoy no utilizamos más recursos que los que estaban establecidos en 1874.

¿De dónde ha sacado el Sr. Gonzalez que el único acreedor del Tesoro en este momento es el Banco de España? ¿En dónde ha aprendido ó estudiado el señor Gonzalez que esta emision se va á hacer para pagar su crédito al Banco de España? ¿Pues acaso la autorizacion no es para negociar 250 millones de pesetas? ¿No se ha publicado en la *Gaceta* de ayer el estado de la deuda flotante, que no sube sino á 127 millones de pesetas? Lo que todavía se debe, aunque ya afortunadamente muy poco, á las clases pasivas, ¿es Banco de España? Lo que se debe al clero, aunque tambien por fortuna poco, ¿es Banco de España? (*El Sr. Gonzalez*: He dicho que era el único prestamista del Tesoro.) Pues lo mismo me da, Sr. Gonzalez. ¿De dónde ha sacado el señor Gonzalez que esa emision de obligaciones es únicamente para pagar su crédito á ese único prestamista?

La variacion que en este momento introduce el señor Gonzalez, ¿qué alteracion produce en mi argumento? Los acreedores por clases pasivas, los acreedores por obligaciones eclesiásticas, los acreedores por obligaciones de material, los acreedores de la deuda, ¿son

Banco de España? Y en suma: si toda la cuenta del Banco de España, íntegra, está en el estado de la deuda flotante, y el estado de la deuda flotante no llega á la mitad del importe de la negociacion, ¿cómo se puede decir que esta negociacion se destina únicamente á pagar al Banco? ¿Es lícito venir aquí á hacer observaciones de esta naturaleza? La verdad es, señores, que por el camino que llevamos, las polémicas sobre cuestiones de Hacienda se están haciendo completamente imposibles. Si todos nos negamos unos á otros los datos, si aquí no se cita un guarismo sin que inmediatamente se diga que es falso, si no se puede hacer un cálculo sin que algunos señores de enfrente digan que es una mistificacion, ¿de qué manera se van á discutir aquí las cuestiones de Hacienda? Si las demostraciones matemáticas no son aceptadas aquí por nadie, ¿con qué derecho nos vamos á quejar de que cuando se ponen á discusion materias financieras queden los bancos desiertos? Lo que no comprendo es cómo hay quien tenga paciencia para oir argumentos mil veces repetidos y mil veces contestados; lo que no comprendo es que haya todavía quien venga á oir discursos en los cuales, como ha sucedido hoy en el del Sr. Gonzalez, se viene otra vez á hablar de si el déficit de 1876 á 77 es de 18 millones de pesetas ó es de más cantidad. En todas partes el terreno de la discusion es muy grande y ámplio, pero en todas partes hay hechos comunes que todos aceptan. Yo algunas veces, cuando oigo al Sr. Gonzalez ó á algunos otros señores de la oposicion negar los hechos más evidentes, no puedo ménos de recordar el folleto de aquel escritor festivo francés que, combatiendo esta clase de exageraciones, se propuso probar, pocos años despues de muerto Napoleon I, que Napoleon no había existido.

En una Academia de Bellas Artes, por ejemplo, se puede discutir, desde el concepto metafísico de la belleza hasta los detalles más nimios de la ornamentacion; pero no se le toleraria á nadie decir que el Partenon de Atenas es de estilo bizantino, ó que la catedral de Toledo es de órden dórico. Pues las oposiciones aquí, cuando de Hacienda se trata, están constantemente en ese terreno; en cuanto á los hechos, afirmando que Napoleon I no ha existido; y respecto de apreciaciones, sosteniendo que la catedral de Toledo es de órden dórico. Algunas veces pienso que ha de llegar el momento en que aquí se delibere sobre si esas cosas se deben ó no contestar, si merecen una refutacion séria, si es preciso y procedente que nos pongamos á demostrar tranquila y reposadamente que existió el hombre del 18 Brumario y de Austerlitz y que los doseletes y la crestería de la catedral ojival no son las metopas ni los triglifos del órden dórico.

¿Hemos de volver todavía á los 18 millones de déficit del presupuesto de 1876-77? ¿Será preciso demostrar una vez más, y digo una vez más porque por mi cuenta yo solo he hecho aquí esta demostracion lo ménos docena y media de veces, será preciso, digo, demostrar que no es exacto que D. Pedro Salaverría creyera y dijese equivocadamente que con la negociacion de las obligaciones del Banco y Tesoro tenia bastante para matar todos los descubiertos del Tesoro? ¿Será preciso demostrar otra vez, que no ya con el importe solo de esa operacion, pero ni aun agregándole el de las obligaciones sobre aduanas y además el producto probable de los Bonos del Tesoro, no hay bastante para pagar lo que afirmó con los términos más explícitos D. Pedro Salaverría, que formaba en aquel momento el total descubierto del Tesoro? Dice la Memoria ministerial de 1876 que en 28 de Febrero de aquel año, dia en que se cerraba la cuenta, importaban los pagarés, delegaciones y letras 500 millones de pesetas; las obligaciones de los presupuestos desatendidas y pendientes de pago 124 millones, y el mayor déficit calculado por el Ministro desde aquel dia hasta la conclusion del ejercicio 100 millones; total, 725 millones de pesetas efectivas. Pues no llega á 725 millones de pesetas efectivas la suma del producto líquido de las obligaciones del Banco y Tesoro, adicionado con el producto de las de aduanas y con el de los Bonos que se van á negociar.

Pero sobre estas acusaciones de que nuestras cifras y nuestros cálculos no son exactos, ¿qué hemos de decir despues de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda?

Yo siento mucho que en este momento no esté presente el Sr. Rico; pero, puesto que lo dicho por S. S. está escrito é impreso, yo me creo en el derecho y en este momento en la obligacion de contestarlo. Decia el Sr. Rico en la sesion de ayer, y leo el *Extracto oficial*:

«Derechos reales. En los presupuestos de 1874-75 el Sr. Ministro de Hacienda suponia que lo presupuestado eran 22 millones, siendo así que no eran más que 20; es decir que S. S. no necesitaba otra cosa que leer la ley para saber que estaba equivocado.»

Pues bien; la ley dice en un renglon: «Derechos reales, 20.500.000 pesetas;» y en el renglon siguiente: «Aumento por herencias directas, 1.500.000 pesetas.» ¿Será necesario que yo me entretenga en demostrar que 20.500.000 pesetas y 1.500.000 son los 22 millones de pesetas de que ha hablado el Sr. Ministro? Pues á un Diputado de la Nacion tan entendido en estas materias y que era funcionario del Ministerio de Hacienda cuando se hizo este presupuesto, se le ocurre decir al Sr. Ministro de Hacienda que para saber que se equivoca cuando habla de 22 millones le basta leer el presupuesto. ¿Es esto lícito? Sin más fundamento que tales afirmaciones, ¿hay derecho para venir á decir aquí que los números de la contabilidad oficial son falsos, y para añadir que despues de demostrado ese error es imposible que el país tenga fé en ninguna de las cifras que aquí se traen? Es decir que porque el Sr. Rico no vió los dos renglones, porque no tomó más que uno de ellos, porque no se hizo cargo de la suma total, por eso solo se puede decir que toda la contabilidad oficial es una mistificacion y una farsa.

Y decia tambien ayer el Sr. Rico, refiriéndose á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año 1874-75:

«El Sr. Marqués de Orovio no tenia que hacer otra cosa más que leer la ley, para saber que el cupo fué de 160 millones, incluso el recargo por guerra.»

Es verdad que en la ley de presupuestos de 1874 á 1875 se dice que el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería era de 160 millones de pesetas, y que el Sr. Ministro de Hacienda os manifestó que lo presupuestado en aquel año fué 164 millones de pesetas. El Sr. Rico deducia de esto tambien que todos los datos de la Administracion son una farsa y una mistificacion. Pues esto tiene tambien una explicacion muy sencilla. En el presupuesto de 1874-75, que lleva la fecha de 26 de Junio del mismo año y que se publicó en la *Gaceta* de 28 de aquel mismo mes, se fijó en efecto el importe de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en 160.060.000 pesetas; pero

el mismo Sr. Ministro que formó el presupuesto y lo publicó en la *Gaceta* el 28 de Junio, repartió á las provincias, con la misma fecha de 28 de Junio, 164 millones de pesetas. Tengo aquí el documento original del repartimiento; aquí están repartidos 164 millones de pesetas, y aquí está tambien la firma auténtica del Ministro de Hacienda que formó el presupuesto de 1874-75. Existe, pues, la diferencia entre los 160 millones y los 164; pero esa diferencia está entre las dos fechas de 26 y 28 de Junio de 1874. Yo no digo esto seguramente para hacer cargos á aquel dignísimo Ministro de Hacienda, porque ni aun provocado constantemente cometo yo cierta clase de injusticias, ni siquiera devuelvo golpe por golpe. La explicacion de esa diferencia es muy sencilla, y el Sr. Rico la sabe mejor que otros muchos. La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, desde 1845 en que se estableció, hasta 1870, habia sido una contribucion de cupo fijo; no se repartia, como no se reparte hoy á las provincias, sino lo consignado en el presupuesto. Pero desde la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870 hasta la de 1876 á 1877, la contribucion no fué de cupo fijo; no se repartió á los contribuyentes ni á las provincias la cantidad que estaba puesta en el presupuesto, sino el tanto por ciento de la riqueza imponible. Cuando el dignísimo Sr. Camacho, Ministro de Hacienda á la sazon, hizo el presupuesto, naturalmente lo haria como los presupuestos se hacen, con los datos que daban los resultados administrativos de algunos meses antes; pero en el momento de ir á hacer el repartimiento, no podia ménos de hacerlo como la ley le mandaba, y repartir lo que correspondia al 21 por 100 de la riqueza imponible.

Hizo, pues, perfectamente el Sr. Camacho en repartir 164 millones de pesetas, que era el 21 por 100 que resultaba de la riqueza imponible, en vez de repartir 160 millones de pesetas que estaban en la ley de presupuestos, aunque siempre sea de lamentar que hubiera esta diferencia en tan breve período de tiempo. Pero conste que el actual Sr. Ministro de Hacienda no podia ménos de tomar como cálculo para probar que la recaudacion habia aumentado, el cálculo de lo que habia sido repartido que era un dato administrativo irrecusable. Y adviértase que el Sr. Ministro de Hacienda iba probando en aquel momento que la recaudacion habia subido, y para hacer esta demostracion le hubiera venido mejor la cifra de 160 millones de pesetas que la de 164. Obrando con lealtad, hizo lo que debia hacer, y sin embargo viene un Diputado de la oposicion á notar una diferencia entre esta cifra y la que habia sido estampada en el presupuesto, y sin pararse á reflexionar lo que esto pudiera ser, que lo hubiera averiguado muy pronto, lanza un cargo, no ya de inexactitud sobre una cifra, sino de completo descrédito de toda la Administracion, á la que por ese solo hecho declara incapaz de traer aquí una sola cifra exacta.

Pero en materia de asombros, ninguno ha podido ser mayor que el que yo he sufrido esta tarde al oir afirmar al Sr. Gonzalez con mucho aplomo que la suspension de pagos de la deuda se decretó en 1876. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Eso no es discutir; yo no he dicho semejante cosa.) Me ha parecido oirlo. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: He dicho que hicimos nuestro concurso el año 76, aludiendo al arreglo de la deuda.) Yo desde luego creo que puede haber habido en esto una equivocacion; y sobre todo, me basta que su señoría lo diga. Yo he copiado las palabras como las habia pronunciado el Sr. Gonzalez, y hasta hubo aquí un movimiento de asombro, como no podia ménos de haberlo; hemos pedido los documentos á la vista de todo el mundo, y nadie ha hecho la más pequeña rectificacion, desde esos bancos. Su señoría afirmó, perdóneme que insista, que la suspension de pagos de la deuda se habia hecho en esta fecha. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: No he afirmado semejante cosa; que se traigan las cuartillas.) No hacen falta para nada las cuartillas; desde el momento en que S. S. dice que no es exacto, yo no tengo para qué insistir. Su señoría se explicaria mal, ó no le entenderia yo bien.

Yo quisiera que se resolviera de la misma manera otra cuestion, pero me parece que va á ser imposible. Recuerdo que el Sr. Gonzalez ha dicho que es contra todo precepto de moral el levantar la contribucion de unos valores que están en la Bolsa y que la están pagando. Yo quisiera que S. S. me dijera que esto no era discutir, porque no habia podido decir semejante cosa. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Pues lo digo. He dicho que era inmoral el levantar un valor público á costa de los demás.) De lo que se trata en la regla de la ley que S. S. ha impugnado, es de levantar la contribucion á unos valores que la están pagando. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Y de cortarles la amortizacion y de cancelar valores.) Vamos por partes, porque todo no se ha de decir de una vez. Su señoría ¿ha impugnado ó no el proyecto por levantar la contribucion de los Bonos? (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: No he dicho que es inmoral eso.) Voy viendo que tengo que S. S. tiene buena memoria, y que al ver que tengo en la mano los documentos generales del presupuesto de 1874-75, va recordando cosas que acaso antes no tenia presentes; pero en fin, yo me quedo con la objecion, aunque no la haya hecho S. S., porque despues de todo, si se hubiera hecho hoy se hubiera repetido, toda vez que ayer se hizo.

Ayer aquí se nos ha dicho que no es posible levantar la contribucion de unos valores que están en el mercado y que la están pagando, y á mí me convenia para fijar bien los hechos, por de pronto, demostrar que eso no se hacia por primera vez, puesto que un decreto del Poder ejecutivo de 26 de Junio de 1874 dice así: «Art. 2.° Desde 1.° de Julio próximo dejará de exigirse el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses á metálico de la deuda pública interior.»

De todas maneras está en pié el argumento que formuló la Comision desde el primer dia de estos debates, ó por mejor decir, que habia formulado el señor Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley que trajo á las Córtes. Este argumento es el siguiente: no es posible sostener una contribucion que produce el resultado de disminuir los recursos del Tesoro. Este es el argumento, y á esto hay que contestar ó callarse, que me parece que será lo mejor.

¿Es posible, es lícito, es siquiera moral, y ahora uso yo la palabra, exigir una contribucion que no produce otro resultado que el de amenguar los recursos del Tesoro? Pues, Sres. Diputados, ó hay que contestar afirmativamente á esto, ó hay que demostrar, y todavía no ha intentado nadie demostrarlo, que no se cercenan conservando la conitribucion á los Bonos los recursos del Tesoro. Es decir, señores, que lo que es inmoral, lo que va contra todos los preceptos de todos los Códigos morales posibles, es el principio de que el Estado debe arruinarse por no exponerse á que sea fa-

vorecido uno de sus contribuyentes, porque como el otro dia observé aquí, y han sido inútiles y vanas las tentativas que se han hecho para deshacer la fuerza de esta observacion, el tenedor de Bonos en tanto es acreedor del Estado en cuanto tiene derecho á cobrar intereses y amortizacion; pero cuando paga contribucion no es más que contribuyente.

Se trata, pues, de saber si hemos de seguir exigiendo sacrificios al contribuyente con el único objeto de impedir que haya una clase de contribuyentes del Estado que reciba un beneficio al mismo tiempo que el Estado aumenta sus recursos. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿Y los resguardos de la Caja de Depósitos?) Quedan en el mismo caso que todos los demás contribuyentes, pagando la contribucion que el país ha creido necesario exigirles; y puesto que el Sr. Correa quiere que repita este argumento y esta pregunta, lo voy á repetir. El otro dia yo aquí he excitado á los señores de la oposicion, les he invitado, les he retado,como decia hoy el Sr. Gonzalez, á pesar de que la palabra ni es mia ni me gusta, les he excitado á que me digan, á que me indiquen un solo ejemplo de ningun país en que en ninguna fecha del mundo, no ya haya creido su Gobierno que cuando va á negociar valores debia favorecer á los valores que no negociaba, sino en que haya habido un solo Diputado de oposicion que se haya atrevido antes de este debate á exigir semejante cosa. Y si fuera preciso, repetiria aquí los ejemplos de nuestro propio país, y sin salir de la misma historia de los Bonos volveria á preguntar: ¿á qué valores del Estado, fuera de los Bonos, se trató de favorecer cuando se publicó el decreto de 28 de Octubre de 1868 disponiendo su primera emision? ¿Y qué valores del Estado se trató de favorecer el 24 de Junio de 1874, cuando se decretó la segunda emision de Bonos, en el mismo dia, Sres. Diputados, en que se suspendia el pago de todos los intereses á todos los demás acreedores del Estado?

Me alegro de que tome notas el Sr. Gonzalez, porque yo deseo ver una contestacion, pero una contestacion categórica, á este argumento. Supongo que el señor Gonzalez, que ha hablado en nombre del partido constitucional, defenderá lo hecho el 24 de Junio de 1874 y por consiguiente explicará de qué manera... No lo ha exigido el Sr. Gonzalez, perdone S. S.: el que lo ha exigido ha sido el Sr. Correa, que segun mis apuntes, pertenece tambien al partido constitucional. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra para una alusion personal.) Deseo que me explique, cuando se exige al actual Gobierno que favorezca valores que no va á negociar, si están seguros los que de esta manera le impugnan, de que el 24 de Junio de 1874, al decretarse con toda clase de privilegios la segunda emision de Bonos, se trató de favorecer á los demás tenedores de la deuda, que desde aquel dia supieron que no tenian nada que cobrar.

El Sr. Gonzalez cree que es supérflua la autorizacion pedida, y al mismo tiempo cree que es insuficiente, en lo cual, á mi corto entender, hay una palpable contradiccion, tanto más notable cuanto que estas dos afirmaciones juntas formaban toda la proposicion de su discurso, es decir, lo más meditado y lo más pensado de todo lo que nos ha dicho esta tarde. Y al impugnar el proyecto de cancelacion de 91 millones de pesetas, nos ha negado, no ya á los individuos de la Comision y al Gobierno, sino á las Cámaras con el Rey, el derecho de cancelar semejantes valores del Estado. Y les niega á las Córtes con el Rey el Sr. Gonzalez el derecho de cancelar estos valores del Estado, al mismo tiempo que declara que estos valores del Estado no puede sériamente decirse que forman parte de la cartera del Tesoro, porque no son valores de ninguna clase á favor del Tesoro, sino débitos en contra del Tesoro. Es decir que por una parte no hay el derecho de despojarse de estos valores, y por otra parte no hay semejantes valores, ni ese papel merece la consideracion de valores. ¿Y por qué este veto tan rotundo del Sr. Gonzalez, nada ménos que al Poder legislativo? El Sr. Gonzalez se funda únicamente para quitarles á las Córtes con el Rey el derecho de decir que no se negocien unos valores que están no sé dónde, puesto que S. S. no quiere que estén en la cartera del Estado, se funda para esto en que vamos á alterar la proporcion, no con que están en el mercado, sino con que algunos podrian creer ó calcular que estarian alguna vez en el mercado los pagarés de compradores de bienes nacionales y los Bonos del Tesoro. Un poco tarde se ocurre tambien esta objecion al Sr. Gonzalez. Pues qué, ¿acaso no se ha alterado esta proporcion nunca? Pues cada vez que se han ensanchado ó se han estrechado los límites de las amortizaciones, ¿no se ha alterado esta proporcion en los cálculos probables que se hayan hecho sobre los pagarés de compradores de bienes nacionales y en los cálculos que hayan hecho los tenedores de Bonos del Tesoro? Pues acaso cuando se hizo la primera emision de Bonos del Tesoro, ¿no se les hipotecaron todas las fincas del Estado, y luego muchas de ellas no han sido afectadas á otros destinos, sin consideracion ninguna á los derechos adquiridos por los compradores de bienes nacionales? ¿No se les hipotecó el Retiro? Y el año 1874, cuando se creaba una segunda emision y se lanzaban á la plaza 1.000 millones de reales en nuevos Bonos del Tesoro, ¿no se alteraban los cálculos que habian tenido derecho á formar los tenedores de Bonos del Tesoro de la primera emision? Aquí no hay término medio; hay que recibir las cuestiones tal como los hechos las hacen; hay que optar por uno de dos sistemas: ó hay que decir: «el Gobierno ha debido crear un papel nuevo,» ó hay que resolver las dificultades inherentes al papel ya conocido y estimado en la Bolsa, que se va á negociar, para que se coloque con las mejores condiciones.

¿Queria el Sr. Gonzalez, preferia el Sr. Gonzalez que se hubiera presentado un proyecto para la creacion de un nuevo papel? Me parece, y digo *me parece* porque ya voy con alguna timidez en esto de hacer citas del discurso del Sr. Gonzalez; me parece que por un momento, S. S. se ha inclinado á esta idea y ha dicho terminantemente que en vez de hacer lo que han propuesto el Gobierno y la Comision, era preferible crear un nuevo papel; mas despues ha estado el Sr. Gonzalez tan elocuente, y sobre todo, se ha extendido tanto en hablar contra la gran multitud de valores que hay y contra la creacion de un papel nuevo, que entiendo que realmente no es este su sistema. De todas maneras, conste que entre las varias enmiendas que se han presentado á este proyecto de ley no ha habido ninguna hasta ahora para sustituir con un nuevo papel los valores del Tesoro. No ha habido ninguno que nos haya dicho: «en vez de renunciar á una parte de los Bonos, cread una obligacion nueva.» Y no creándose un nuevo papel, ¿de qué manera resolvíamos la dificultad? Porque, que hay dificultad, lo hemos reconocido aquí todos desde el primer momento, lo hemos reconocido sinceramente; hemos dicho

que es una dificultad, y una dificultad grave, que se alteren en poco ó en mucho las condiciones de un papel que está ya en el mercado. Nadie aquí, ni por un solo momento, ha negado que eso sea una dificultad; y la verdad es, señores, que si eso no fuera dificultad, la ley que estamos haciendo estaria quizás hecha desde hace dos años. Esta es la verdad completa; ante esa dificultad, hemos estado titubeando y hemos estudiado la cuestion bajo todos sus aspectos, y al fin hemos tenido que optar entre este dilema: ó le causamos un perjuicio evidente al Estado sustituyendo su cartera con un nuevo papel, ó no tenemos más remedio que pasar por el trance más ó ménos amargo de que, cuando el Estado va á obtener alguna ganancia, haya alguno de sus contribuyentes ó alguno de sus acreedores que mejore sus condiciones.

Y voy á concluir, no solo porque deseo ser breve, procurando evitar cansancio al Congreso en esta discusion en que llevamos pronunciado el décimocuarto discurso, sino tambien porque me parece que hay una regla de dialéctica muy digna de seguirse, á saber, que cuando uno está cargado de razon, permítaseme la frase, debe huir de las declamaciones y fijar bien los puntos sobre los cuales formula su dictámen. Voy, pues, para concluir, á decir algo respecto de la recaudacion.

Tambien aquí podria observar algo sobre la mayor ó menor exactitud con que traemos las cifras los del lado derecho ó los del izquierdo de la Cámara; tambien podria restablecer la verdad de algunos hechos; tambien podria recordar que la primera tarde que se trató de este proyecto de ley tuve la honra de afirmar estos tres hechos concretos: Primero, que en el presupuesto de 1876-77 calculamos el importe de la renta de aduanas en 73 millones de pesetas. Segundo, que en el presupuesto de este año está calculado en 100 millones de pesetas. Y tercero, que la recaudacion en lo que llevamos hasta ahora de ejercicio del presente año económico está superando á lo presupuesto.

Hé aquí tres hechos lisos, llanos y escuetos: 73 millones de pesetas calculados en el presupuesto de 1876 á 77; 100 millones calculados en el presupuesto de 1878 á 79; una recaudacion superior á lo presupuesto para este año. Ante esto, ¿qué vale decir: yo tengo aquí una *Gaceta* y más allá otra *Gaceta*, y he hecho esta suma y he recogido este dato, y todas mis cifras están tomadas en fuentes oficiales? ¿Qué vale todo eso? ¿De qué manera se demuestra, no negando ninguno de estos hechos, que la recaudacion de aduanas baja?

No ha hablado de esto el Sr. Gonzalez; pero su señoría nos ha dicho: siempre nos estais echando en cara lo mucho que recaudais, comparándolo con lo que se recaudaba en los peores dias de la guerra civil. No es eso, ni es tampoco que, como decia ayer otro orador, nosotros nos fijemos en una renta y no hablemos de las demás. Mi afirmacion en este momento es la siguiente: todas las contribuciones y rentas del Estado producen hoy, sin excepcion, cantidades á que no habian alcando jamás. Yo os pido, yo os excito á que me señaleis una fecha ó una renta que desmientan mi aserto: estoy á vuestra disposicion para discutir. Mi afirmacion, repito, es esta: no hay ninguna contribucion, no hay ninguna renta del Estado que no produzca hoy cantidades superiores á las que haya producido cuando vosotros citeis, no solamente en la época de la guerra civil, sino en los años que querais escoger.

Esta es mi afirmacion: que hoy recaudamos todas las rentas por cifras desconocidas, por cifras que no tienen ejemplo ni precedente, no ya en el conjunto, sino respecto de cada una de las rentas, en la historia y la estadística financiera de España.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Supongo que los Sres. Diputados habrán concebido ya la halagüeña esperanza de que les he de molestar muy poco rectificando el discurso del Sr. Cos Gayon; y digo que presentirá esto la Cámara, porque habrá observado que el Sr. Cos-Gayon venia dispuesto esta tarde á dar una contestacion muy enérgica y muy contundente á ciertos argumentos de los Sres. Rico y Bosch y Labrús, y que yo no he hablado una palabra de ninguna de las cuestiones que trataron estos dignísimos Sres. Diputados; y por consiguiente, mi rectificacion en este punto tiene que reducirse á recordar al Sr. Cos-Gayon aquel tan vulgar cuento de las calabazas puestas al humo. No sé por qué me las empluma S. S.; ni yo he hablado de aduanas, ni de datos más ó ménos exactos de la contabilidad oficial, ni de ninguna de esas cosas; pero el Sr. Cos-Gayon necesitaba decir lo que ha dicho. Yo reconozco que en este sitio hay necesidades que no se pueden satisfacer sino en ocasiones dadas, y no le censuro porque haya aprovechado esta oportunidad.

Lo que en el discurso del Sr. Cos-Gayon se refiere á lo que yo os dije esta tarde, es, en primer lugar, que yo os habia ofrecido decir lo que haria el partido constitucional, y que siendo esta una de las partes de la proposicion de mi discurso, me habia olvidado de desenvolverla.

No formaba parte de mi discurso el decir lo que hará el partido constitucional, y no la formaba por una razon sencilla: porque el partido constitucional lo tiene dicho, porque lo dice su historia, porque lo tiene repetido aquí cien veces combatiendo el sistema económico que vienen desenvolviendo los Gobiernos desde 1875 acá. Lo único que necesita decir, y lo único que yo he dicho, porque esto era lo que cumplia á mi discurso, es, que no haremos eso, que no adoptaremos ese sistema, que somos opuestos radicalmente á él, que no podemos perseverar en el error de seguir renunciando al crédito en su verdadera acepcion y consumiendo por adelantado las contribuciones del porvenir. ¿A qué habia yo de venir á hacer programas esta tarde? No estoy llamado á eso, ni el partido constitucional necesita en esto ni en lo político hacer ninguna clase de programa.

Despues de esto, el Sr. Cos Gayon me preguntaba lleno de asombro: ¿de dónde ha sacado el Sr. Gonzalez que el Banco de España es el único acreedor del Estado? Yo quise dispensar á S. S. de la molestia de rebatir el argumento planteado de esta manera, porque la base era inexacta, y le advertí que yo no habia dicho que el Banco fuera el único acreedor del Estado, sino que habia venido á ser ya el único prestamista porque de esto se ha jactado muchas veces el señor Ministro de Hacienda; y cuando su señoría oyó mi observacion, torció su camino y se fué á buscar las citas exactas ó inexactas del Sr. Rico, é hizo una excursion por el campo de las bellas artes, por la historia de Napoleon y por otra porcion de cosas, con lo cual S. S. no nos ha demostrado que sea inexac-

to lo que yo he dicho, que el Banco de España, único prestamista hoy del Gobierno, segun mil veces nos lo ha repetido con orgullo el Sr. Ministro de Hacienda, es acreedor en estos momentos por préstamos que no están todavía sometidos á trasformaciones como los dos anteriores, por una cantidad que no es de tal importancia que apremie al Sr. Ministro el hacer una operacion sobre lo que envuelve esta ley. Mi argumento era precisamente el que ha venido á apoyar con sus razonamientos el Sr. Cos-Gayon. Yo decia, y aquí le respondo á la asociacion de las dos ideas innecesaria é insuficiente, yo decia que el Sr. Ministro tenia bastante con la ley anterior, puesto que con el producto de los Bonos negociados segun se vayan liberando puede ir atendiendo á los descubiertos del Tesoro, si no están á favor del Banco; y como los que están á favor del Banco no tiene S. S. prisa por consolidarlos, puesto que el Banco está obligado á tener prestada al Gobierno esa cantidad y otra mucho mayor, no es apremiante ni necesaria la ley, lo cual no se opone á que la cantidad que el Sr. Ministro se propone obtener de la negociacion de Bonos sea insuficiente para cubrir todos los descubiertos del Tesoro. Aquí tiene S. S. armonizadas las dos ideas y explicada la verdad de mi argumento.

Y siguiendo el Sr. Cos-Gayon en un sistema de censura que solo ve en la oposicion, sin duda porque no lee despues de pronunciados sus discursos, me atribuyó otro pensamiento que yo no he emitido aquí, para tener el gusto de engolfarse en grandes argumentaciones rebatiéndole. Me suponia que yo habia dicho que era inmoral suprimir un impuesto creado sobre cualquier valor ó sobre cualquier renta pública, y me decia: «Como ya ve el Sr. Gonzalez (con los papeles en la mano), como ya ve que tengo aquí los medios de contestarle, yo no sé si esa rectificacion que me hace interrumpiendo es que efectivamente S. S. ha dicho esto ó que desearia no haberlo dicho.» ¿Cómo habia de hablar yo de moralidad ó de inmoralidad tratándose de la supresion de un impuesto, ni cómo he de negarles yo á las Cámaras con el Rey la facultad de suprimir impuestos? Ni yo he reconocido la cuestion en ese terreno, ni se puede discutir de esa manera; lo que yo he dicho es que niego al Poder legislativo la facultad de que despues de emitido un valor y estando en circulacion con condiciones determinadas que están establecidas en una ley, pueda recoger ese mismo valor y alterando sus condiciones para mejorarlo con un presupuesto, se ponga el nuevo en la cotizacion en favor de unos cuantos tenedores. Esto es lo que yo he dicho, y esto lo sostengo y lo sostendré siempre, sin que baste que S. S. me cite cuantos ejemplos quiera, porque no me citará ninguna de las alteraciones de valores haciéndoles beneficio como el de los Bonos actuales. ¿Por desgracia me ha citado alguno? Ya lo creo; muchos pueden citarse en nuestra desgraciada historia financiera; pero todos son en perjuicio del tenedor, porque así lo han exigido las desgracias del país. Lo que no me citará S. S. es un solo valor que se haya cogido por un Gobierno ó por el Poder legislativo para levantarlo hasta donde se quiere levantar. Su señoría me ha citado con insistencia las operaciones mismas de los Bonos; pero no sé cómo S. S. en una interrupcion que le hice dias pasados, y por lo cual le suplico que me dispense, no comprendió cuál era el sentido de mi argumento en este punto. Yo le interrumpí á S. S. cuando hacia por primera vez este argumento: ¿pero es que se emiten los Bonos ahora por primera vez? Porque, señores, citar el ejemplo de lo que se hizo el año de 1868 al emitir los Bonos, que se les dieron muy buenas condiciones para que se colocaran bien, no es contestar á mi argumento. ¿Es acaso que el valor que vais á negociar lo emitís por primera vez? ¿Es que no están ya en circulacion? Entonces, ¿dónde está la analogía del argumento?

De la emision de 1874, hecha por mi amigo el señor Camacho, dice S. S., «¿no procuró el Sr. Camacho adornar aquellos Bonos de todas las condiciones que los hicieran aceptables en la plaza?» Y añadió S. S. recalcando mucho la palabra: «en el momento mismo en que se suspendió el pago de los acreedores.» Sí; y si no la hubiera hecho así, hubiera faltado á sus deberes. ¿Pero es que el Sr. Camacho, en lugar de hacer una segunda emision de Bonos y de procurar hacerla aceptable en la plaza, es que el Sr. Camacho cogió los Bonos antiguos, varió sus condiciones, alteró su amortizacion, canceló una parte de ellos, á fin de que llegaran á la par ó próximamente? Señores, es la primera vez que yo veo hacer méritos á un Gobierno de haber levantado el valor de los Bonos; porque nada hay más fácil. ¿Quiere el Sr. Cos-Gayon que se pongan á la par? Pues en lugar de concedérseles la amortizacion en el término de veinte años, concédasela S. S. en el término de cinco años. Repito que no hay cosa más fácil que levantar el valor de cualquier papel del Estado. Pero en eso no ha pensado nadie. Y el Sr. Cos-Gayon, despues de hacer estos argumentos, me ponia enfrente de la siguiente disyuntiva: «ó el Sr. Gonzalez tiene que hacer esto, ó tiene que aceptar la emision de otros valores; que me conteste el Sr. Gonzalez cuál de las dos cosas quiere.» Pues tengo que contestar á S. S. que ni lo uno ni lo otro me parece necesario en este momento, por las razones que he dado anteriormente; porque creo que basta con la ley que autorizaba al Sr. Ministro para ir negociando los Bonos segun fuesen liberándose. Pero si esto no fuese bastante, de lo cual yo no puedo juzgar con más ciencia porque no habeis remitido los datos del presupuesto que está en ejercicio, yo digo que antes que lo que vais á hacer, yo lo prefiero todo, inclusa una nueva emision de valores: todo, ménos coger los Bonos y levantarlos para negociar 97 millones que hay en cartera, cuando el resto de los Bonos están en poder de otros. Me parece que no dirá S. S. que no soy explícito en mi contestacion.

Como todo el resto del discurso de S. S. se ha reducido á repetir lo que ya tuvimos el gusto de oirle en su última peroracion, yo no tengo que ocuparme en otras rectificaciones, porque ni una palabra ha dicho S. S. en respuesta á mi discurso, que queda sin contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Al interrumpir yo al Sr. Cos-Gayon recordándole los resguardos de la Caja de Depósitos, cuando aseguraba que era inmoral, muy inmoral el sostener ciertas contribuciones sobre ciertos valores y que debian apresurarse los Gobiernos á remediar esa inmoralidad, el Sr. Cos-Gayon me aludió, y yo debo contestar brevemente á esta alusion.

Con respecto á los resguardos de la Caja de Depósitos, si es inmoralidad el que sobre ciertos valores haya ciertas contribuciones, estos resguardos tienen más derecho á que se les libre de esa contribucion que no los Bonos. Saben los Sres. Diputados que los res-

guardos de la Caja de Depósitos son procedentes de la liquidacion en metálico que obraba en poder del Tesoro en tiempo del Sr. Figuerola; estos créditos provienen de depósitos, y no provienen por consecuencia de ninguna clase de operacion financiera hecha en tales ó cuales momentos; provienen de dinero entregado en la Caja en metálico. Por consecuencia, el imponer una contribucion á esos valores era cometer una injusticia; porque si la Caja hubiera conservado el dinero, ó mejor dicho, los depósitos en dinero, es claro que estos valores no hubiesen padecido contribucion al ser recuperados por sus dueños. Por consecuencia, la interrupcion me pareció conveniente para probar lo que olvida el Sr. Cos-Gayon, que defiende los Bonos, que es Subsecretario de Hacienda é indivíduo de esa mayoría, que ha tenido tres Ministros de Hacienda. Pero el señor Cos-Gayon, en su afan de defender esto, se olvida de lo demás. El Sr. Cos-Gayon es el Mefistófeles completo de los Ministros de Hacienda, que ha convertido en tres Faustos, abundancia de Faustos que no se permitió el mismo Goethe, y de aquí que el Sr. Cos-Gayon tenga tres apellidos: Cos-Gayon Salaverría, Cos-Gayon Barzanallana y Cos-Gayon Orovio; y de aquí que ciertas contribuciones se hayan impuesto en su tiempo, y que ciertas inmoralidades, así las cree S. S., se hayan cometido con su asentimiento; por lo cual, como el otro dia aseguré, habian sido estas notas pedales ó tenidas, y el Gobierno habia sido la melodía cantante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Hemos perdido una ventaja que ya habíamos conseguido: antes estábamos de acuerdo el Sr. Gonzalez y yo en que el Gobierno no utilizaba más recursos que aquellos que se crearon en el año 1874 y en los anteriores, y ahora resulta que el pobre Cos-Gayon ha creado contribuciones nuevas, que el Sr. Correa conoce, y de las que el Sr. Cos-Gayon no tiene noticia.

Por lo demás, el Sr. Cos-Gayon, Diputado á Córtes lo mismo que el que más, Subsecretario de Hacienda á mucha honra, é indivíduo de esta mayoría tambien á mucha honra, cuenta como el mayor de los timbres de su vida el haber servido con lealtad á tres Ministros de Hacienda, uno de los cuales dejó de serlo por motivos que deberian imponer respeto y silencio á todos los que tengan en algo los sacrificios hechos en aras del patriotismo; el segundo se retiró porque lo tuvo por conveniente, y no porque las oposiciones le derrotasen ni le abandonara la mayoría; y en cuanto al tercero, no es inoportuno recordar que cuando otras veces se hizo esa misma observacion, tuvo por objeto indicar que el actual Sr. Ministro de Hacienda no sobreviviria veinticuatro horas á la promulgacion de la ley de presupuestos de 1878 á 1879, y ya es tiempo de que rectificáseis ese error que cometísteis.

Es cierto que yo no he contestado á algunas de las cosas dichas por el Sr. Gonzalez; pero eso consiste en que yo entiendo mis derechos más limitados que los suelen entender la mayor parte de los Sres. Diputados de las oposiciones que toman parte en este debate, y yo, cuando se discute un proyecto de ley de Bonos, no me creo autorizado para venir á hablar de aranceles, ni de la Internacional, ni del Ministerio Malcampo, ni siquiera, como el Sr. Gonzalez, de como debió hacerse el año 1836 la desamortizacion. (*El Sr. Gonzalez*: No he hablado de tal cosa.) Su señoría no ha hablado de nada: pues ¿no ha estado diciendo que la desamortizacion no ha debido hacerse vendiendo los bienes desamortizados como se está realizando desde 1836, sino convirtiendo al colono en propietario?

Voy á terminar. El argumento relativo á que el Banco de España es el único acreedor queda completamente igual que era antes, por más que S. S. crea variarle y variar su significacion en el debate sustituyendo la frase *acreedor* por la de *prestamista*. El hecho es siempre el mismo; la actual operacion no se hace para satisfacer únicamente lo que el Estado debe al Banco, sino lo que el Estado debe á los partícipes de las rentas, á los Ayuntamientos, al fondo de redenciones, á los valores admitidos en subasta, á las clases pasivas, al clero y á los acreedores del material. Lo mismo me da que diga S. S. el único prestamista como el único acreedor; mi argumentacion queda en pié, puesto que la operacion se destina á todas esas atenciones.

El Sr. Gonzalez insiste en que el Poder legislativo no tiene facultades para cancelar los Bonos que se hallan en la cartera del Tesoro, y sin embargo le autoriza al Gobierno para hacer una nueva emision. De modo que, reducido este argumento á sus verdaderos términos viene á ser el siguiente: el Gobierno, si no tuviera Bonos en su cartera, podria hacer una tercera emision exactamente con el mismo derecho con que hizo la segunda, á la cual le dió todas las ventajas que esos valores habian tenido por el decreto-ley de su primera creacion, y con esas mismas ventajas podria hoy hacer la tercera; pero el Gobierno no puede utilizar con esas mismas condiciones los Bonos que tiene en su cartera. Y al mismo tiempo el Gobierno, segun S. S., tiene una obligacion indeclinable de pedirle al mercado dinero en cambio de esos Bonos, aunque no lo necesite; de modo que si en este instante resultara que por haberse nivelado los presupuestos, por haber bastado las anteriores emisiones de valores nuevos á cubrir todos los descubiertos del Tesoro que habia en Febrero de 1876, no se necesitasen nuevos recursos, el Sr. Gonzalez sostendria, sin embargo, que habia necesidad de vender esos Bonos, ó por mejor decir, de comprar con esos valores en la plaza un dinero que al Estado no le hacia falta.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Me ha atribuido S. S. el error de que yo he dicho que no tenia el Poder legislativo la facultad de cancelar los Bonos que el Estado tiene en cartera. No es eso; yo le niego la facultad de cancelar una parte de un valor que está en circulacion; y la prueba es sencilla: cancelar los Bonos que tenemos en cartera, ¿no seria amortizarlos? Y si lo hiciéramos al ménos con sobrante del presupuesto, como dije en mi discurso, todavía estaríamos autorizados para ello; pero es que vamos á cancelar una parte de un valor público que está en circulacion, con lo cual y con las demás cosas que haceis en el proyecto alterais las condiciones de ese valor en beneficio de los tenedores actuales.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Me parece que S. S. en este momento está distraido y que funda su raciocinio en una mala inteligencia de palabras usuales. Se cancelan, segun el lenguaje ordinario, los Bonos que están en cartera; se amortizan los que están en circulacion. Confundiendo estos significados, el Sr. Gonzalez pre-

tende hacer una impugnacion que me parece imposible, dada su competencia, que la hubiera hecho si la hubiera meditado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Dos palabras nada más, Sr. Presidente. El Sr. Cos-Gayon pretende sacar partido de un juego de palabras. Dice S. S. que se cancela solo lo que está en cartera. Lo mismo se cancela lo que está en cartera que lo que no está en cartera; se cancela lo que se rescinde, y se amortiza lo que se paga. Yo no me opondria, pues, á que se pidiera á las Córtes una autorizacion, si hubiera sobrantes de presupuestos, para pagar por amortizacion un número mayor ó menor de Bonos; pero niego el derecho de declarar caducado y nulo un número determinado de Bonos que están en circulacion. Esta es la cuestion y no otra, y no juguemos con las palabras.»

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en contra y tres en pró del art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El Gobierno hará uso de la autorizacion que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La enajenacion de los Bonos del Tesoro que hoy se hallan en cartera, afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de Bonos que sea necesario.

2.ª Los Bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de 11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

3.ª El Gobierno podrá enajenar por suscricion pública ó por negociacion con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en Bonos del Tesoro, fijada por la regla 1.ª»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que hacer una propuesta á la Cámara. Hay algunos asuntos pendientes que son de grande interés, y es muy difícil que durando las sesiones solo las cuatro horas reglamentarias, estos asuntos queden ultimados antes del preciso espacio de tiempo de vacacion que nos imponen las Pascuas, y que de no ser discutidos podria seguirse algun perjuicio al Estado. En vista de esto, el Presidente de la Cámara apela á la benevolencia y á la abnegacion de los Sres. Diputados para que se sirvan acordar que las sesiones desde el lunes duren seis horas en vez de las cuatro que como ordinarias duracion de las mismas previene el Reglamento. Estas seis horas podrán empezar á la una y concluir á las siete.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Con todo el respeto que me inspira la Presidencia y el Sr. Presidente, debo dirigirle una observacion ligerísima.

Me parece que siempre hay violencia en alterar el régimen del Reglamento. Me parece tambien que aun con esa alteracion no habrá tiempo para que las importantes leyes que el Gobierno se propone recabar de ambas Cámaras puedan discutirse antes de las vacaciones de Pascuas. Me parece, últimamente, que teniendo aún esta Cámara vida legal, segun mi sentir, hasta 15 de Febrero, queda tiempo para discutir esas leyes antes de que espire el término legal en que segun la Constitucion debe acabar esta Cámara.

Hecha esta observacion, quiero que conste mi voto contrario á la propuesta del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que decir algunas palabras en cuanto á la primera parte de lo que ha dicho el Sr. Castelar, porque pudiera desprenderse, aunque indirecta y muy cortésmente formulado, un cargo para el Presidente porque proponia á la Cámara una cosa que tiene algo de violento: esta ha sido la frase del Sr. Castelar. Pues bien, Sres. Diputados, esta violencia, como ha dicho el Sr. Castelar, está prevista en el Reglamento y está propuesta por todos los Presidentes en casi todas las legislaturas, porque apenas el Sr. Castelar ni nadie podrán citar una legislatura en que no haya habido necesidad de apelar á recursos de esta naturaleza. En fin, la Cámara ha oido la observacion del Sr. Castelar y la propuesta del Presidente, y acordará lo que crea más oportuno.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): ¿Acuerda el Congreso que desde el lunes duren las sesiones seis horas, empezando á la una y concluyendo á las siete?»

El Congreso así lo acordó.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre mejoramiento de la renta de tabacos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado presenta con esta fecha á la sancion de S. M. el Rey los proyectos de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernacion, y varios suplementos y trasferencias de crédito á los de Guerra y Marina.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 14 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado, ampliando la referente á las compañías generales de depósito, habia elegido presidente al señor Balaguer y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente á la proposicion de ley relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, ampliando la referente á las compañías generales de depósito. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley referente á la organizacion completa del clero castrense. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los estados á que se refiere:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Por el *Extracto* de la sesion del Congreso del dia 12 del corriente, ha tenido conocimiento este Ministerio de los datos pedidos en ella por el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez, relativos al último empréstito contratado para atenciones del Tesoro de Cuba, y á las negociaciones que le han precedido. Y sin haber llegado todavía á este Ministerio la comunicacion de V. EE. pidiéndome los indicados documentos, me apresuro á remitirles los tres adjuntos estados que ponen de manifiesto todos los datos comprendidos en el deseo expuesto por el Sr. D. Venancio Gonzalez al comenzar dicha sesion, en forma de ruego dirigido al Ministro de Ultramar. De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del dia para el lunes:

Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem de prision preventiva.

Idem de exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Idem sobre indemnizacion por el canal de Cabarrús.

Idem sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso.

Idem sobre compañías generales de depósito.

Idem sobre enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de otro nuevo.

Idem sobre rectificacion de los estudios del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

Idem de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion para reformar el título 3.° del Reglamento interior del Congreso de los Diputados.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca de la proposicion presentada al Congreso por el señor Diputado D. Estanislao Suarez Inclán, para reformar el título 3.° del Reglamento interior del Congreso, ha examinado con prolijo estudio tan grave y delicado asunto; ha consultado cuantos datos y antecedentes pueden conducir á ilustrar la materia; ha oido á caracterizadas personas dentro de la Cámara, y con el propósito de formular una opinion acertada que tienda á fijar sólidamente la sinceridad de importantísimas prácticas parlamentarias, manteniendo el espíritu de transaccion que ha presidido á la formacion y discusion del proyecto de ley electoral, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

Proyecto de reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso de los Diputados.

TÍTULO III.

Del exámen de actas.

Art. 17. En las primeras legislaturas, el mismo dia en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo en la sesion inmediata, nombrará éste la Comision de Actas, compuesta de 15 individuos.

Art. 18. Para la eleccion de esta Comision se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultaren con mayor número de votos.

Art. 19. La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera las que no contengan protesta ni reclamacion; la segunda, las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y la tercera, las que ofrezcan dificultad más grave. Para declarar grave un acta han de opinarlo así las dos terceras partes de los indivíduos de la Comision. De la primera y segunda clase dará cuenta la Comision; de la tercera conocerá el tribunal de actas graves.

Art. 20. La Comision empezará por examinar sus propias actas. A este fin toda ella, excepto su presidente, bajo la direccion de un vicepresidente, examinará el acta de aquel. Despues la Comision se dividirá en dos subcomisiones de siete vocales, y cada una de ellas, presidida á su vez por el presidente de la Comision, examinará las actas de los vocales de la otra. Si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales ofreciese grave dificultad al tenor de lo prevenido en el art. 19, el Congreso nombrará en lugar de ellos otros Diputados.

Art. 21. De las actas comprendidas en la primera y segunda clase se dará cuenta por el órden respectivo de su numeracion, en listas separadas, en que solo se exprese el distrito, la provincia á que éste corresponda y el nombre del elegido ó elegidos en cada acta. Concluida la lectura de las listas, se preguntará al Congreso si se aprueban las actas.

Art. 22. Si contra alguna de las actas contenidas en las listas pidieran la palabra uno ó más Diputados, usará de ella el primero que la pidió ó aquel á quien él la cediese; contestará la Comision y el interesado, si quiere, y se procederá á la votacion.

Art. 23. Si el dictámen fuese desaprobado, pasará el acta al tribunal de actas graves.

Art. 24. Aprobadas las actas, el Presidente, en la misma sesion, proclamará Diputados á los que en ella resulten elegidos.

Art. 25. Cuando el acta no hubiere sido presentada por el mismo Diputado en la forma prevenida en el artículo 1.°, no se dará dictámen sobre la aptitud legal y sí únicamente sobre el acta.

Art. 26. Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examinen, podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.

Art. 27. Cuando en alguna votacion sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados ó las calidades de éstos resultare empate, se practicará lo dispuesto en el art. 175, con la diferencia de que al tercer empate quedará aprobada el acta ó admitido el Diputado.

Art. 28. En las segundas y ulteriores legislaturas se elegirá la Comision lo mismo que en las primeras.

Art. 29. Si la Comision para dar su dictámen creyere necesaria la práctica de algunas diligencias, lo propondrá al Congreso, con el cual se entenderán directamente las autoridades y tribunales á quienes corresponda cumplir estos acuerdos. En cuanto á reclamacion de documentos, se observará lo dispuesto respecto de las demás Comisiones.

Art. 30. Si del exámen de un acta resultare culpabilidad de parte de la mesa de un distrito ó seccion, de los electores, ó de algun funcionario público, la Comision hará expresion de ello en el dictámen y se pasará el tanto al tribunal competente para que proceda á la formacion de causa.

Art. 31. Los candidatos que se crean con derecho á ser proclamados Diputados en virtud de la votacion acumulada de que trata el art. 115 de la ley electoral, dirigirán la solicitud al Congreso dentro del término en ésta prefijado, con expresion de los distritos y del número de votos que en cada uno hubieren obtenido.

Art. 32. La Comision de Actas, teniendo á la vista las que hayan sido definitivamente aprobadas, examinará la validez de los votos cuya acumulacion se solicite, verificará el escrutinio y redactará el correspondiente dictámen conforme á lo que dispone el citado artículo 115, que someterá á la aprobacion del Congreso ó pasará al tribunal de actas graves, si mereciere esta calificacion.

Art. 33. Si verificado el escrutinio resultaren elegidos Diputados con igual número de votos dos ó más candidatos, se estará á lo que dispone el art. 105 de la ley electoral.

TÍTULO ADICIONAL.

Del tribunal de actas graves.

Artículo 1.° La Comision de Actas, al dia siguiente de quedar constituido el Congreso, presentará una lista de los Diputados ya admitidos en él y que anteriormente lo hubiesen sido en otras dos elecciones generales.

Art. 2.° Esta lista se imprimirá y repartirá como Apéndice al *Diario de las Sesiones* y se discutirá como un dictámen de Comision, permitiéndose enmiendas de inclusion y exclusion, fundadas respectivamente en tener ó no tener aquellos cuya adicion ó supresion se pretenda la cualidad establecida en el núm. 1.°

Art. 3.° Aprobada la lista por el Congreso, se pondrá á la órden del dia la eleccion de los 24 Diputados que han de ser jueces en el tribunal de actas graves.

Art. 4.° La eleccion se hará poniendo cada Diputado en su papeleta seis nombres de los comprendidos en la lista de que habla el art. 1.°, considerándose elegidos los 24 que resulten con más votos.

Art. 5.° Los 24 elegidos se escribirán en una lista, colocándose en los seis primeros lugares los seis que hayan obtenido más votos; á continuacion se pondrán los tres que hayan obtenido ménos votos, y despues se irán poniendo alternadamente uno de los que más y otro de los que ménos votos hayan obtenido.

Art. 6.° El tribunal se constituirá con los nueve primeros Diputados de la lista formada segun el artículo precedente, nombrando el mismo un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, que turnarán en la ponencia. Si en el momento de actuar el tribunal faltare alguno de los nueve designados, entrará en su lugar el décimo, y así sucesivamente.

Art. 7.° El ponente examinará y extractará el expediente relativo al acta grave que le corresponda, y dará cuenta en sesion secreta al tribunal para que éste decida si el expediente está completo ó si deben reclamarse algunos documentos para su perfecta instruccion.

Art. 8.° Cuando el tribunal considere completo el expediente, su presidente, poniéndose de acuerdo con el del Congreso, señalará dia para la vista pública, la cual se celebrará en el salon de sesiones, ocupando el tribunal la presidencia y pudiendo asistir los Diputados en sus escaños y el público en las tribunas.

Art. 9.° La vista se celebrará leyendo el secretario ponente el extracto del expediente del acta, pudiendo usar en seguida de la palabra el Diputado electo que se haya presentado con ella, y despues otro Diputado en nombre del candidato vencido, no debiendo el presidente permitirles hablar más que de las cuestiones pertinentes al acta.

Rectificará una sola vez cada uno de los oradores, si lo piden, y acabadas las rectificaciones, el Presidente dirá: «Visto,» y levantará la sesion, retirándose el tribunal á deliberar y fallar en el acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Hecha la votacion, el tribunal volverá al salon de sesiones y el secretario ponente leerá la sentencia motivada con resultandos y considerandos, firmada por todos los vocales del tribunal, la cual quedará sobre la mesa y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta*.

Art. 10. La sentencia solo podrá declarar la nulidad ó la validez del acta y que el candidato elegido acredita su aptitud legal.

En el primer caso, la sentencia es ejecutoria desde luego, y se comunicará al Gobierno para que proceda á nueva eleccion.

En el segundo, el Presidente del Congreso pondrá dicha sentencia á la órden del dia, y leida por un señor Secretario, éste mismo formulará la siguiente pregunta: «¿Se admite como Diputado á D. N... N... que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?» Y sin que se permita discusion de ninguna clase, se procederá seguidamente á la votacion.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Fernando Alvarez, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Pedro Nolasco Aurioles.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan García Lopez.=Diego Suarez.=Estanislao Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales.

Art. 2.° Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una.

Art. 3.° Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras,» serán al portador y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Los ingresos procedentes del empréstito no podrán destinarse á otros objetos que á construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.° El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millon de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su ejecucion en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.° Las obligaciones disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, y quedan exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.° La Diputacion satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa.

Art. 8.° La amortizacion comenzará á los dos años de hecha la primera emision y quedará terminada en el plazo de diez y seis años. La amortizacion se efectuará por sorteos trimestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputacion se reserva la facultad de anticipar la amortizacion.

Art. 9.° Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputacion determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. La Diputacion admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislacion vigente.

Art. 11. La Diputacion, al acordar que se realice una emision, teniendo en cuenta las circunstancias

especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun caso del de 90 por 100 en metálico, sin deduccion alguna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la caja de la Diputacion el depósito del 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al dia siguiente de hecha la adjudicacion, ingresará el proponente en la depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones, mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquella.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre mejoramiento de la renta de tabacos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, en vista de lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda modificar todo el sistema vigente para la renta de tabacos, á cuyo fin nombrará una Junta presidida por el Ministro de Hacienda, y compuesta además de tres Diputados, tres Senadores, el director de la Academia de Ciencias físicas y naturales, el director de estancadas, el director de instruccion pública, agricultura é industria, el asesor de Hacienda, el director de la Escuela de ingenieros industriales y demás personas que crea convenientes, cuya Junta tendrá por objeto el estudio de la cuestion en todos sus ramos de cultivo, manera de hacer los acopios, elaboracion, expendicion y penalidad, pudiendo nombrar Comisiones de su seno, ó fuera de él, para estudiar en el extranjero cuanto sea referente al asunto, siendo los gastos que ocasionen estas Comisiones con cargo al presupuesto correspondiente.

Art. 2.° La Junta deberá presentar su Memoria al Gobierno dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de su instalacion.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda queda encargado de llevar á término esta mejora en el más breve plazo posible, á fin de que pueda regir el sistema que se acordase en el nuevo presupuesto, entendiéndose sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes oportunamente del uso que hiciese de esta autorizacion, debiendo de todos modos obtener préviamente la aprobacion de las mismas cualquiera modificacion fundamental que se hiciera en la legislacion penal para los casos de contrabando y defraudacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 14 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil, ha examinado este asunto con la debida detencion; y despues de conferenciar con el Gobierno de S. M., de acuerdo con los autores de dicha proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Una Comision nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros procederá inmediatamente á redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo.

Art. 2.° La Comision se compondrá de un presidente, dos vicepresidentes y de un número de vocales que no excederá de 15. Los nombramientos de presidente y vicepresidentes habrán de recaer en ex-Ministros, y los de vocales en los que hayan sido ó sean Senadores, Diputados, consejeros de Estado ó jefes superiores de administracion.

Todos los cargos de la Comision son honoríficos y gratuitos.

El de secretario será desempeñado por un jefe de administracion civil, oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyas inmediatas órdenes estarán los funcionarios y subalternos que el Presidente del Consejo designe.

Art. 3.° La Comision podrá reclamar directamente de todas las dependencias del Estado cuantos antecedentes, noticias y datos juzgue necesarios, y asimismo podrá llamar á su seno á los directores generales y jefes superiores de servicios, para que verbalmente esclarezcan puntos relacionados con el cometido que esta ley le confiere.

Art. 4.° Luego que la Comision redacte el proyecto de reformas, lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Gobierno de S. M. presentará á las Córtes un proyecto de ley en los términos que estime convenientes. En el caso de no ser conforme con el de la Comision, dará conocimiento de éste á las Córtes del Reino.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1878.=Ignacio José Escobar, presidente.=Feliciano Perez Zamora.=Francisco Belmonte.=Rafael Serrano Alcázar.=Angel Escobar.=Plácido Jove y Hévia.=El Marqués de Retortillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando la referente á las Compañías generales de depósitos.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, referente á las compañías generales de depósitos, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Trascurrido el plazo de diez dias desde la constitucion de un depósito de frutos y mercaderías en los *Almacenes generales de depósito* legalmente constituidos, y expedidos los resguardos de propiedad y garantía que como documentos de comercio negociables autoriza la ley de 9 de Julio de 1862, los jueces y tribunales no podrán admitir, cursar ni decretar á instancia de tercero, reclamacion alguna de embargo ó retencion de dichos efectos ó de sus resguardos, á no ser por alguna de las dos causas que determina el art. 2.° de dicha ley.

Esta disposicion no afecta á las acciones de la Hacienda con respecto á los derechos de aduana devengados por las mercaderías á su importacion.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1878.=Víctor Balaguer, presidente.=Nilo María Fabra.=Enrique Perez Hernandez.=José Alvarez Mariño.=Francisco Cerveró.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente preseneado sobre la proposicion de ley referente á la organizacion completa del clero castrense.

A LAS CORTES.

La Comision encargada de formular dictámen sobre el proyecto de ley referente á la organizacion completa del clero castrense, ha procurado estudiar la cuestion dándola toda la importancia que tan respetable clase merece, y sobre todo el alto fin que realiza.

El espíritu dominante en este proyecto de ley es la satisfaccion más cumplida de las necesidades del ejército, y desde luego es de extraordinaria importancia para ver este fin cumplido dar al clero castrense una organizacion justa, estable y análoga á la que regula la de las demás clases que le son auxiliares.

El proyecto responde á más todavía, y es, á procurar mayor autoridad y explendor al clero castrense, aprovechando para ello los medios más oportunos.

El vacío que este proyecto de ley viene á llenar se hacia sentir desde luego, y sus prescripciones se comprenden necesarias al notar que es el único cuerpo entre los auxiliares del ejército no organizado todavía; falta que daba lugar á que personas ya eclesiásticas, pero extrañas al clero castrense, ya seglares, sin mérito quizás, disfrutasen los más altos destinos que por derecho debian conferirse á los indivíduos del cuerpo, dignos en alto grado por sus virtudes y servicios y aptos para su desempeño.

Se daba tambien ocasion con este desórden á perjudicar al Erario público cuando, pasando aquellos á la situacion de reemplazo, con solo un mes de servicio disfrutaban la mitad del sueldo; abuso que se corrige en el proyecto.

Conviene notar además el deseo que predomina en el mismo de respetar el actual estado del clero castrense, en cuanto es posible conciliarlo con la mejora de su organizacion.

La Comision no cree preciso hacer aquí un exámen detenido y un extenso juicio crítico de cada una de las disposiciones que abarca el proyecto, concretándose á dar una idea de él á grandes rasgos, pues basta su lectura para comprender la razon que le desenvuelve.

Basada en este breve razonamiento, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Constituyen el cuerpo eclesiástico del clero castrense:

Primero. El muy reverendo Vicario general director del cuerpo, y como segundo el auditor general.

Segundo. El secretario general, los subdelegados, tenientes vicarios, los fiscales y todos los demás sacerdotes que desempeñen cargos en las dependencias del Vicariato; y

Tercero. Todos los capellanes, párrocos del ejército, academias, hospitales, castillos, fortalezas, ciudadelas y demás institutos militares.

Art. 2.° Seguirá como hasta aquí teniendo el muy reverendo Vicario su tribunal con su auditor, fiscal y notarios para los asuntos eclesiásticos, y para los administrativos una secretaría compuesta de la misma plantilla y con los mismos sueldos que marca la actual ley de presupuestos; debiendo ser todos los desti-

nos de aquella desempeñados por indivíduos procedentes del clero castrense.

Art. 3.° Se suprimen las subdelegaciones existentes, y en su lugar se crean una por cada distrito militar, divididas en tres categorías de primera, segunda y tercera, siendo de primera las capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Valencia; de segunda, Granada, Aragon, Castilla la Vieja y Búrgos; y de tercera, las de Galicia, Navarra, Extremadura, Provincias Vascongadas, Canarias y Baleares; y un delegado especial de la misma categoría para los presidios de Africa.

Las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas vendrán desempeñándose como hasta aquí por sus Prelados.

Todas estas subdelegaciones tendrán su fiscal y su notario.

Art. 4.° Para ser auditor general, secretario y subdelegados tenientes vicarios, se necesita ser doctor ó licenciado en derecho civil, debiendo ser preferidos los que procedan de curas castrenses.

Art. 5.° Los subdelegados cobrarán los derechos que les corresponden conforme á la tarifa aprobada en 1.° de Enero de 1863, y de éstos deberán dar cuenta mensualmente á su direccion y capitan general de su distrito.

Art. 6.° El ingreso en el cuerpo de capellanes castrenses será por oposicion y se dividirán en dos clases: clero castrense del ejército activo, y otra de parroquias fijas.

El clero castrense del ejército activo lo compondrán todos los de las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, alabarderos, inválidos, hospitales, Academias y demás institutos militares.

Art. 7.° Los curas castrenses se dividirán en cuatro clases: párrocos de *entrada*, con 2.100 pesetas de sueldo anual, para los de infantería y hospitales de su clase; de *ascenso*, con 2.600 pesetas, los que pertenezcan á caballería y hospitales de la misma categoría; de *término*, con 3.000 pesetas, los que ejerzan sus funciones en cuerpos facultativos y en hospitales de esta clasificacion; y *mayores*, con 4.000 pesetas, el capellan párroco de la iglesia castrense de Madrid y los del Real cuerpo de alabarderos é inválidos, de las Academias de infantería, de caballería, ingenieros, artillería y del Ministerio de la Guerra, cuyo párroco lo será al mismo tiempo el del batallon de escribientes y ordenanzas.

Art. 8.° Formarán el clero de parroquias fijas todos los capellanes castrenses de ciudadelas, fortalezas y castillos, estando clasificados de *entrada*, *ascenso* y *término*, con la asignacion de 900 pesetas al primero, 1.200 al segundo y 1.500 al tercero de sueldo anual.

Art. 9.° El auditor general será asimilado á brigadier, el secretario y fiscal del Vicariato general á coronel, los tenientes vicarios de primera á la misma categoría, los de segunda á teniente coronel, y los de tercera y curas mayores á comandantes. Los fiscales seguirán en órden de teniente coronel, comandante y capitan para los de primera, segunda y tercera clase. La secretaría con arreglo á sus sueldos.

Los curas de ejército activo y de parroquias fijas seguirán como hasta aquí con las consideraciones del capitan más antiguo, entendiéndose que todas estas asimilaciones son solo para los efectos de alojamiento y demás prerogativas que la ley les señala.

Art. 10. Excepto el cargo de Vicario general, que será servido por el muy reverendo Patriarca de las Indias, los demás son incompatibles con cualquier destino ó beneficio eclesiástico retribuido por el Estado.

Art. 11. El clero castrense estará sujeto, en lo que á su ministerio concierne, al muy reverendo señor Vicario general, y en lo militar á la autoridad superior del distrito.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1878.=José de Reyna, presidente.=Fructuoso de Miguel.=Aquilino Herce.=Gonzalo Segovia.=Nicolás Argenti.=Javier Los Arcos.=José de Oñate, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura y manda imprimir el dictámen de la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos sobre el proyecto de imprenta.=El Congreso oye con satisfaccion la felicitacion de los Cuerpos Colegisladores de Italia por haberse salvado S. M. el Rey del atentado contra su persona, cometido el 25 de Noviembre.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision mista acerca del proyecto de ley electoral.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Conde de Foxá.=El señor Vivar amplía la pregunta que hizo en otra sesion acerca del nombramiento de presidente del Tribunal Supremo de Justicia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Perier, dirigiéndose á la Presidencia, pregunta si considera que continúa íntegra la cuestion de duracion de las actuales Córtes.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Perier da las gracias.=Pregunta del Sr. De Gabriel acerca del cumplimiento de la ley que otorgó determinados derechos á las viudas y huérfanos de los empleados que fallecen en Ultramar.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Se da cuenta de una proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Badajoz para emitir obligaciones con destino á la construccion de carreteras.=Apoyada por el Sr. Vizconde de Solís, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Dictámen ampliando la ley referente á las compañías generales de depósitos.=Se lee, y aprueba sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=En igual forma son aprobados: primero, el dictámen autorizando la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel; y segundo, concediendo próroga para los estudios del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.=Se lee, y aprueba sin discusion, el dictámen de reforma del título 3.° del Reglamento.=Continúa la discusion del proyecto de ley de enajenacion de Bonos del Tesoro.=Se lee el art. 2.° y una enmienda del Sr. Florejach al mismo.=Discurso de dicho señor en apoyo de la enmienda.=Del señor Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Florejach.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, de la Comision.=Rectifica el Sr. Florejachs.=Se lee nuevamente la enmienda, y es desechada.=Se lee otra del Sr. Bayo.=Discurso de dicho señor.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Queda retirada la enmienda.=Discusion del art. 2.°=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Queda aprobado el artículo.=Sin debate el 3.°=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Sedó.=Discurso de éste en apoyo.=Del Sr. Fernandez Villaverde, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirada la enmienda.=Se aprueba el artículo.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre indemnizacion á la testamentaría del canal de Cabarrús.=Discurso del Sr. Barron, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Marqués de Trives, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se procede á la

discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del Sr. Marqués de Retortillo.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Suarez Inclán, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion de los Sres. Marqués de Retortillo y Suarez Inclán.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el art. 1.°=Sin debate el 2.°=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=El Congreso acuerda reunirse mañana en secciones.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre próroga á los estudios del ferro-carril carbonífero de Val de Zafan á Gargallo; sobre depósito de frutos y mercaderías en los almacenes generales legalmente constituidos; sobre autorizacion al Ministerio de la Guerra para contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel; sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso; enajenacion de los Bonos del Tesoro; autorizacion al Gobierno para indemnizar á la testamentaría de los Condes de Cabarrús de la cantidad correspondiente al importe del capital é intereses del canal del mismo nombre derivado del Lozoya.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Coria.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen relativo á la conversion del empréstito de 25 millones de pesos contratado con el Banco Hispano-Colonial.=Pasa á las secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley electoral.=El Congreso queda enterado de los indivíduos nombrados por el Senado para formar parte de la Comision mista sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico, y de haber nombrado presidente y secretario la Comision de Peticiones.=Se destinan á la Biblioteca dos ejemplares del tomo 1.° de las *Conferencias agrícolas*, celebradas en Madrid en el curso de 76-77.=Queda sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados el expediente remitido por el Sr. Ministro de Ultramar, á peticion del Sr. Alcalá del Olmo, sobre establecimiento de un Banco de emision y descuento en Puerto-Rico.=Pasa á la Comision respectiva una adicion del Sr. Créstar al art. 9.° del dictámen sobre organizacion del clero castrense.=Orden del dia para mañana: reunion de secciones; dictámen sobre el acta del distrito de Coria y admision del Sr. Conde de Foxá; idem sobre reforma de la administracion civil; idem de la Comision mista sobre la ley electoral; idem id. sobre imprenta; idem sobre el empréstito de Cuba; idem sobre el clero castrense, y sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del 14 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 151, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta y el Congreso oyó con satisfaccion la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: El Ministro plenipotenciario de S. M. en Roma, en su despacho número 311, fecha 30 del próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue: «Apenas recibido el tan oportuno telégrama de V. E. anunciándome el voto unánime del Senado español condenando el atentado de Nápoles, y las manifestaciones explícitas del Congreso, con la noble intervencion de V. E., me apresuré á comunicarlo, no solo á este Sr. Ministro de Negocios extranjeros, que por desgracia continúa siempre enfermo por efecto de su última herida, sino tambien á los Presidentes de ambas Cámaras, comprendiendo cuán lisonjera les seria esta manifestacion.—El respetable Presidente del Senado, Baron Tecchio, Gran Collar de la Anunciata y uno de los varones más dignos de Italia, al abrir la sesion del 26 de la Cámara vitalicia, leyó al Senado la siguiente comunicacion: «Roma 25 de Noviembre de 1878.—Legacion de España en Italia.—Excelencia: Tengo el honor de trasmitir al digno Presidente del Senado del Reino el siguiente telégrama que he recibido ayer del Ministro de Negocios extranjeros de España: «El Ministro de Estado al Ministro de España en Roma.—Cumplo el grato deber de trasmitir por telégrafo á V. E. las unánimes felicitaciones del Senado de España por haber salvado Dios la preciosa vida de S. M. el Rey de Italia.—La más alta representacion del Estado, añade, se ha asociado así á los sentimientos de mi augusto Soberano y de la Nacion española. Por mi parte siento vivísima satisfaccion al ser intérprete de esos sentimientos cerca del digno Presidente del Senado de Italia.—Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. los sentimientos de mi más alta consideracion.»—El Presidente del Senado, despues de leida la anterior comunicacion, dijo: «Ahora que ha terminado la série de las actas que debian ser leidas al Senado, lo interrogo acerca de la resolucion que piensa tomar á consecuencia del despacho del ministro de España en Roma, que nos ha comunicado las felicitaciones del Senado de España por la salvacion de la preciosa vida de S. M. nuestro Rey.—*Senador Caracciolo di Bella*: Pido la palabra.—*Presidente*: La tiene S. S.—*Senador Caracciolo di Bella*: A mí me parece que convendria que el Senado respondiese al mensaje del Senado español, y que debemos hacerlo de un modo solemne á fin de atestiguar el agradecimiento del Senado por este mensaje dirigido á la Nacion y á la Monarquía italiana. Por lo tanto seria de opinion que se encargase la Presidencia de la redaccion de esta respuesta, tambien bajo forma de telégrama.—*Presidente*: El Sr. Senador Caracciolo di Bella propone que la Presidencia se encargue de escribir, aun si necesario es, por telégrafo al ministro de España dándole las gracias por el remitido mensaje de aquella Nacion con motivo de la faustísima salvacion de la vida de nuestro augusto Monarca. Si ninguno pide la palabra, pongo á votacion esta proposicion. Quien desee aprobarla, que se levante.—(Es aprobada por unamidad.)»—En el mismo dia el Presidente del Senado me dirigió una comunicacion anunciándome que en la sesion de aquella tarde habia tenido el ho-

nor de leer el telégrama de V. E., y que la Asamblea, por unanimidad, le habia encargado tributar vivísimas gracias al Senado de la ilustre Nacion española, hermana carísima de la Italia, que tan solemnemente habia manifestado su júbilo por la salvacion del Rey Humberto I, amor y orgullo de los italianos. Cumpliendo el mandato, añadia, que mis colegas me confiaron, ruego á V. E. se digne manifestar á S. E. el Ministro de Estado y al Senado de España los sinceros sentimientos de profunda gratitud per parte del Senado de Italia.—En el mismo dia lo comuniqué así á V. E. por telégrafo. Al siguiente, y en su sesion del 27, el Presidente de la Cámara de Diputados, Farini, leyó la comunicacion que este Ministro de Negocios extranjeros le habia dirigido, comunicándole el telégrama de V. E. en términos parecidos al del Senado, y añadió lo siguiente: «Si la Cámara lo cree, la Presidencia se hará un deber expresando por medio del Ministro de Negocios extranjeros á la Cámara de Diputados de España y al Senado su más vivo reconocimiento, añadiendo que, no estando reunida la Cámara cuando pocos meses hace tuvo lugar el atentado contra la vida de S. M. el Rey de España, aquella no pudo manifestar los sentimientos de horror y al propio tiempo de alegría por haberse salvado S. M.; sentimiento que experimentó en tan dolorosa circunstancia.»—Un aplauso unánime acogió, aprobándolas, las palabras del Presidente, quien ya el dia anterior en comunicacion oficial me habia expresado estos mismos sentimientos.—La impresion que en la prensa y en el público han producido estas mútuas manifestaciones no ha podido ser más satisfactoria.» Lo que tengo la honra de trasladar á V. EE. para conocimirnto de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 12 de Diciembre de 1878.=Manuel Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley electoral habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Alejandro Llorente y secretario al Sr. Diputado Don José María Luis Santonja.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 516, presentada en Secretaría por el señor Conde de Foxá, electo Diputado á Córtes por el distrito de Coria, provincia de Cáceres.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, contando con que tenemos el Reglamento más liberal que rige en estas Asambleas deliberantes, contando con la imparcialidad de S. S., que reconocidamente sabemos apreciar todos los Diputados que nos sentamos en estos escaños, y contando con la tenacidad y la constancia de que un Diputado en el cumplimiento de su deber quiera hacer preguntas y exigir la responsabilidad que corresponda á los Sres. Ministros, yo confio en que, por más que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no quiera presentarse en esta Cámara, y aun aparezca en esas puertas y cuando yo voy á dirigirme á S. S. huye hasta el punto de que en este momento parece que está fugitivo; yo confio, creo y espero que no conseguirá eludir la respuesta que tiene que darme á la ampliacion de la pregunta que dias pasados le hice, por la circunstancia de estar para cerrarse las Córtes.

Yo suplico, pues, al Sr. Presidente que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si quiere presentarse en esta Cámara espero hacerle en el dia de mañana la ampliacion á dicha pregunta, la cual haré tambien si no se presenta, de la manera y forma que considere conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el deseo de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Estando aquí cinco Ministros, si la cuestion tiene tanta importancia, podria el Sr. Vivar ampliar su pregunta, y nosotros procuraríamos darle una contestacion satisfactoria y cumplida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para ampliar su pregunta.

El Sr. **VIVAR**: Hace bastantes dias hice una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la provision de la plaza de presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Al mismo tiempo manifesté al señor Ministro las condiciones que á mi juicio creia que debia reunir la persona que hubiera de desempeñar ese alto puesto. Asimismo le dije que no sabia que nunca hubiese estado tanto tiempo vacante la plaza de presidente del Tribunal Supremo como ahora. Tambien le hice presente, advirtiéndole que yo no lo podia asegurar y no lo creia, que tanto en la prensa como en los círculos, fuera de este recinto se decia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esperaba á que se cerrasen las Córtes para ocupar aquel alto puesto.

El Sr. Ministro tuvo á bien contestarme, y decirme que siendo de provision libre del Gobierno se cubriria la vacante de presidente del Tribunal Supremo de Justicia cuando lo tuviese por conveniente, sin hacer apreciacion alguna sobre las demás cosas que le manifesté.

Como comprenderá la Cámara, á mí no me satisfizo esa contestacion. He pensado y meditado sobre ella, y como quiera que en la discusion que ha habido estos dias en esta Cámara sobre la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, los Sres. Linares Rivas y Gamazo le dieron á entender al Sr. Ministro que aspiraba á ocupar esa alta plaza, y parece que S. S., lo diré vulgarmente, se la tragó y casi dió su asentimiento, es claro que habia yo de quedar ménos satisfecho con su contestacion.

Despues he visto confirmados en los periódicos esos dichos, y casi puedo decir que debemos tener la certeza de que al cerrarse estas Córtes, porque antes no puede hacerse de ningúna manera, ni al suspenderse las sesiones se podrá hacer tampoco, porque se faltaria al art. 25 de la Constitucion, que se quiere burlar de la manera que indico; debemos tener la certeza, repito, de que al cerrarse estas Córtes será cuando se nombre presidente del Tribunal Supremo de Justicia al señor Calderon Collantes, y creo que es muy inconveniente, tanto para los intereses del país como para otros intereses, el que la salida de un Ministro y la entrada

de éste en el Tribunal Supremo de Justicia para presidir dicho Tribunal se arreglen de esa manera, y se verifique todo ello bajo las bases y condiciones que acabo de exponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Vivar que concrete su pregunta. La Mesa le ha concedido toda la latitud necesaria para prepararla, para manifestar los antecedentes de ella; pero creo que ha llegado ya el momento de que la concrete S. S.

El Sr. **VIVAR**: Me faltaba, y voy á concluir en seguida, para fundamentar esa pregunta, ocuparme de algunos incidentes que son dignos de ser tenidos en consideracion; y uno de ellos es, y no creo que deje de tener importancia, el de que se hace una ofensa muy irritante á los tres presidentes de Sala que hay en el Tribunal Supremo, con tener cuarenta dias, que son los que ya van trascurridos, vacante el puesto de presidente del Tribunal Supremo, para darlo despues de cerradas las Córtes á un Ministro de la Corona. A esos presidentes de Sala, que todos son personas dignísimas, se les hace una gran ofensa al tener vacante el destino de presidente del Tribunal Supremo, porque si se cree que no es necesario, se debe procurar que desaparezca.

Por consiguiente, yo deseo que en atencion á que es sumamente inconveniente el que se reserve ese puesto y que solo se atienda á intereses particulares, sin mirar los propios merecimientos de los indivíduos que deban y puedan ocuparle, el Gobierno está en el caso de proveer cuanto antes la plaza de presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ya habrá visto el Congreso que no habia una gran necesidad de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia concurriera á la Cámara para dar satifaccion á la pregunta del Sr. Vivar. Su señoría parte de varios errores, y uno de ellos es el suponer que esta es una cuestion que corresponde exclusivamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El puesto de que se trata, por su importancia, se provee siempre con acuerdo del Consejo de Ministros; así, pues, no hay para qué dirigirse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino que se puede dirigir la pregunta á todo el Gobierno.

Ahora bien; ¿ha faltado el Gobierno á alguno de sus deberes? Seria necesario que el Sr. Vivar hubiera demostrado dónde se le impone al Gobierno el tiempo, la condicion de la persona en que haya de hacer el nombramiento de los funcionarios que dependen de él. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*)

El Gobierno no puede dar más satisfaccion ni más contestacion que la siguiente: el Gobierno nombrará presidente del Tribunal Supremo cuando, cómo y á quien le parezca que reune condiciones para ese alto puesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Esperaba la contestacion que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero á mí me conviene que conste y quede sentado que se ha tratado en esta Cámara esta cuestion, para que sepa el país y las altas instituciones que se reserva un puesto á un Ministro que quiere salir del Ministerio y caer en blando, posponiendo los intereses públicos á los particulares y provechosos para los Ministros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Lo que constará seguramente es lo raro del ejemplo de que un Diputado quiera intervenir en los actos del Poder ejecutivo antes de que se hayan publicado.

El Sr. **VIVAR**: Lo que ha de constar es lo que he dicho, y pasados algunos dias se verá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier tiene la palabra.

El Sr. **PERIER**: Señor Presidente, he pedido la palabra para hacer una pregunta á la Presidencia, si S. S. me lo consiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacerla.

El Sr. **PERIER**: En la tarde del sábado, al manifestar S. S. que las sesiones comenzarian á la una desde hoy y durarian seis horas, el Sr. Castelar, con el pretesto de hacer una indicacion de cierta especie de violencia que encontraba en esto de acelerar los trabajos de esta Cámara, vino á decir lo que, á mi parecer, era el objeto principal de sus palabras. Decia que las Córtes tenian asegurada su vida hasta el 15 de Febrero, que era el término legal; y como el silencio de S. S. respecto de este punto, que indudablemente fué prudente, pudiera interpretarse como un asentimiento á las intencionadas palabras del Sr. Castelar; como ya el Gobierno de S. M. repetidamente, por boca del señor Presidente del Consejo y del Sr. Ministro de la Gobernacion, ha declarado que esta cuestion quedaba íntegra y sin prejuzgar para su dia; y como yo además opino todo lo contrario que el Sr. Castelar, á saber, que lejos de ser el máximun del término legal de la vida de estas Córtes el dia 15 de Febrero, es el máximun del término legal ó el tiempo de su duracion los cinco años que prescribe la Constitucion actual, única que ha podido regir para el caso presente, á falta de otras que no han existido para este caso, por más que la alta iniciativa de S. M. pueda ejercerse en todo tiempo; por eso yo rogaria al Sr. Presidente que se sirviera declarar si queda la cuestion tan íntegra como quedó hasta aquí, ó si por algun género de connivencia con esa indicacion que se pudiera atribuir á nosotros, pudiera parecer que era lo contrario. Yo hago esta indicacion, y ruego á S. S. que me la dispense, solamente para que quede en su lugar, como opinion individual exclusivamente, la que en su dia astutamente intercaló en sus palabras el astuto jefe de la extrema izquierda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no debe abrigar S. S. ni el más mínimo recelo con respecto á la integridad de la cuestion á que se ha referido, porque cualesquiera que fuesen las declaraciones de la Mesa en esa cuestion, la dejarian completamente íntegra. Cuando el Sr. Castelar hizo esa indicacion á la Mesa, ésta no se hizo cargo de ella porque no necesitaba ni afirmar ni contradecir la opinion particular del Sr. Castelar para conseguir su propósito: cuestion es esta fuera de su jurisdiccion, y su silencio no significó nada, absolutamente nada, sino que no era de su competencia tratar aquella cuestion y tratarla en aquel momento.

La opinion del Presidente no tengo para qué manifestarla en este dia, porque las palabras ociosas deben excusarse en todas partes, y muy principalmente en este puesto en que, sin merecerlo, me ha colocado la benevolencia de la Cámara.

El Sr. **PERIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PERIER**: Únicamente para dar las gracias á S. S. por la manera digna, y para mi objeto completa, con que ha respondido á mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: A consecuencia de un proyecto presentado por el Sr. Ministro de Marina en la primera parte de esta legislatura, se hizo una ley que fué promulgada en 11 de Mayo último, por virtud de cuyo título 1.° se concedian determinados derechos á las viudas y los huérfanos de los naturales de nuestras provincias ultramarinas que fallezcan en otras distintas de las en que nacieron. En el segundo artículo se decia terminantemente que habia de aplicarse dicha ley, no solo á los casos de esta naturaleza que ocurrieran en lo sucesivo, sino á los que ya hubieran ocurrido desde la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1874, y además se añadia que habia de ser aplicable á la viuda del capitan de navío de segunda clase D. Miguel Gaston y Ansoátegui.

A pesar de disposicion legal tan clara y terminante, esta es la hora en que, por efecto de no sé qué obstáculos que parece ha creido encontrar un alto Cuerpo del Estado, esa ley no ha tenido cumplimiento ni respecto á la indicada señora ni á ninguno de los que se encuentran en su caso.

Ruego, en su vista, al Sr. Ministro de Marina que se sirva manifestar al Congreso si se halla dispuesto á remover esos obstáculos haciendo que la ley se cumpla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el señor De Gabriel. Como S. S. tuvo la bondad de anunciármela con anterioridad, he podido reunir antecedentes, y voy á manifestar al Congreso lo que hay sobre ese asunto.

Por Real órden de 14 de Enero de 1876 le fué concedida á Doña María de los Dolores Mendez y Arcaya, viuda del capitan de navío de segunda clase D. Miguel Gaston y Ansoátegui, fallecido en Filipinas el 1.° de Setiembre de 1875, la pension anual de 2.500 pesetas, ó sean 208,33 mensuales, con arreglo al art. 2.°, capítulo 8.° del reglamento del Monte-pío militar y tarifas de Indias de 17 de Junio de 1773; y por otra de 13 de Junio de 1877 le fué negada la mejora de pension que solicitó, toda vez que su causante era natural de la isla de Cuba y no le alcanzaban las ventajas del artículo 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

En 18 de Setiembre de 1877 solicitó nuevamente la interesada fuese oido el Consejo de Estado sobre la interpretacion que debia darse al art. 51 de la ley de referencia, á cuyo alto Cuerpo fué dirigida aquella solicitud con Real órden de 29 del mismo, informando en 5 de Diciembre siguiente en el sentido de que para que tuviera efecto lo que se solicitaba, correspondia presentar á las Córtes un proyecto de ley haciendo extensivos los beneficios que concede el artículo de que se trata á los naturales de la isla de Cuba que fallezcan en servicio activo en Filipinas ó viceversa, á fin de que queden igualados con los nacidos en la Península que mueran en Ultramar, pudiendo dárseles efecto retroactivo á aquellos beneficios si el Poder legislativo lo estimase conveniente.

Posteriormente, y en 29 de Marzo de 1878, autorizó S. M. al Ministro de Marina para presentar á las Córtes un proyecto de ley ampliando el art. 51 del de 20 de Mayo de 1862 sobre pensiones vitalicias á las familias de los empleados que fallezcan en los casos que marca y en el sentido indicado por el Consejo de Estado, el que fué aprobado por ambos Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M. el 11 de Mayo siguiente y publicado en 28 del mismo.

Modificado que fué el art. 51 del proyecto de ley de que se trata, se remitió nuevamente con informe al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con Real órden de 8 de Junio último, el expediente de la viuda de referencia, á fin de que por el mismo se le mejorara la pension que disfrutaba, en el que se halla, sin que hasta la fecha tenga noticia este Ministerio del estado en que se encuentra.

Tanto la pregunta que ha hecho S. S. como la contestacion que he tenido el honor de darle, servirán de recordatorio, digámoslo así, al Consejo Supremo, para que despache este asunto, con lo cual creo quedarán satisfechos los deseos del Sr. Diputado.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Badajoz para emitir 4.500.000 pesetas en obligaciones con destino á la construccion de carreteras (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *número* 141, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Solís tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Vizconde de **SOLÍS**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar á la consideracion del Congreso, es idéntica á otras anteriormente presentadas respecto de otras provincias; trátase únicamente de autorizar á la Diputacion provincial de Badajoz para que allegue recursos aplicables á la construccion de carreteras, conforme al plan general sometido á la aprobacion del Gobierno de S. M. Por lo tanto, consideraria yo inútil pronunciar algunas palabra más de las necesarias en apoyo de esta proposicion, cuando ni es la primera ni es distinta de otras que se han presentado; y así, me limito únicamente á rogar á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia.

El Sr. **MOYANO**: Yo habia pedido la palabra, señor Presidente, para apoyar otra proposicion; pero ya que se ha entrado en la órden del dia, reconozco que no puedo apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habia llegado á mi noticia que el Sr. Moyano hubiese pedido la palabra. Yo habia preguntado si habia en la mesa alguna proposi-

cion de S. S., y se me ha contestado negativamente. Pero mañana á primera hora tendrá S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando la referente á las compañías generales de depósito.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 150, *sesion del* 14 *del actual*,) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Trascurrido el plazo de diez dias desde la constitucion de un depósito de frutos y mercaderías en los *Almacenes generales de depósito* legalmente constituidos, y expedidos los resguardos de propiedad y garantía que como documentos de comercio negociables autoriza la ley de 9 de Julio de 1862, los jueces y tribunales no podrán admitir, cursar ni decretar á instancia de tercero, reclamacion alguna de embargo ó retencion de dichos efectos ó de sus resguardos, á no ser por alguna de las dos causas que determina el art. 2.° de dicha ley.

Esta disposicion no afecta á las acciones de la Hacienda con respecto á los derechos de aduanas devengados por las mercaderías á su importacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para enajenar los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 143, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que si no pudiera contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel de esta corte, con sujecion á lo que disponen el art. 4.° de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles á los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (prévia siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernacion por el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1876 para vender el edificio llamado «El Saladero» con objeto de contribuir á la edificacion de una cárcel en Madrid.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.° Se concede tambien á la expresada compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre reforma del título 3.° del Reglamento interior del Congreso de los Diputados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 150, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los 33 del título 3.° y los diez del *título adicional*, en la forma siguiente:

TITULO III.

Del exámen de actas.

Art. 17. En las primeras legislaturas, el mismo dia en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo, en la sesion inmediata, nombrará éste la Comision de Actas, compuesta de 15 indivíduos.

Art. 18. Para la eleccion de esta Comision se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultaren con mayor número de votos.

Art. 19. La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera las que no contengan protesta ni reclamacion; la segunda, las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y la tercera, las que ofrezcan dificultad más grave. Para declarar grave un acta, han de opinarlo así las dos terceras partes de los indivíduos de la Comision. De la primera y segunda clase dará cuenta la Comision; de la tercera conocerá el tribunal de actas graves.

Art. 20. La Comision empezará por examinar sus propias actas. A este fin toda ella, excepto su presidente, bajo la direccion de un vicepresidente, examinará el acta de aquel. Despues la Comision se dividirá en dos subcomisiones de siete vocales, y cada una de ellas, presidida á su vez por el presidente de la Comi-

sion, examinará las actas de los vocales de la otra. Si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales ofreciese grave dificultad al tenor de lo prevenido en el art. 19, el Congreso nombrará en lugar de ellos otros Diputados.

Art. 21. De las actas comprendidas en la primera y segunda clase se dará cuenta por el órden respectivo de su numeracion, en listas separadas en que solo se exprese el distrito, la provincia á que éste corresponda y el nombre del elegido ó elegidos en cada acta. Concluida la lectura de las listas, se preguntará al Congreso si se aprueban las actas.

Art. 22. Si contra alguna de las actas contenidas en las listas pidieran la palabra uno ó más Diputados, usará de ella el primero que la pidió ó aquel á quien él la cediese; contestará la Comision y el interesado, si quiere, y se procederá á la votacion.

Art. 23. Si el dictámen fuese desaprobado, pasará el acta al tribunal de actas graves.

Art. 24. Aprobadas las actas, el Presidente, en la misma sesion, proclamará Diputados á los que en ella resulten elegidos.

Art. 25. Cuando el acta no hubiere sido presentada por el mismo Diputado en la forma prevenida en el artículo 1.°, no se dará dictámen sobre la aptitud legal y sí únicamente sobre el acta.

Art. 26. Los Diputades cuyos nombramientos y aptitud legal se examine, podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella, usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.

Art. 27. Cuando en alguna votacion sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados ó las calidades de éstos resultare empate, se practicará lo dispuesto en el art. 175, con la diferencia de que al tercer empate quedará aprobada el acta ó admitido el Diputado.

Art. 28. En las segundas y ulteriores legislaturas se elegirá la Comision lo mismo que en las primeras.

Art. 29. Si la Comision para dar su dictámen creyere necesaria la práctica de algunas diligencias lo propondrá al Congreso, con el cual se entenderán directamente las autoridades y tribunales á quienes corresponda cumplir estos acuerdos. En cuanto á reclamacion de documentos se observará lo dispuesto respecto de las demás Comisiones.

Art. 30. Si del exámen de un acta resultare culpabilidad de parte de la mesa de un distrito ó seccion, de los electores, ó de algun funcionario público, la Comision hará expresion de ello en el dictámen y se pasará el tanto al tribunal competente para que proceda á la formacion de causa.

Art. 31. Los candidatos que se crean con derecho á ser proclamados Diputados en virtud de la votacion acumulada de que trata el art. 115 de la ley electoral, dirigirán la solicitud al Congreso dentro del término en ésta prefijado, con expresion de los distritos y del número de votos que en cada uno hubieren obtenido.

Art. 32. La Comision de Actas, teniendo á la vista las que hayan sido definitivamente aprobadas, examinará la validez de los votos cuya acumulacion se solicite, verificará el escrutinio y redactará el correspondiente dictámen conforme á lo que dispone el citado artículo 115, que someterá á la aprobacion del Congreso, ó pasará al tribunal de actas graves, si mereciere esta calificacion.

Art. 33. Si verificado el escrutinio resultaren elegidos Diputados con igual número de votos dos ó más candidatos, se estará á lo que dispone el art. 105 de la ley electoral.

TÍTULO ADICIONAL.

Del tribunal de actas graves.

Artículo 1.° La Comision de Actas, al dia siguiente de quedar constituido el Congreso, presentará una lista de los Diputados ya admitidos en él y que anteriormente lo hubiesen sido en otras dos elecciones generales.

Art. 2.° Esta lista se imprimirá y repartirá como Apéndice al *Diario de las Sesiones* y se discutirá como un dictámen de Comision, permitiéndose enmiendas de inclusion y exclusion, fundadas respectivamente en tener ó no tener aquellos cuya adicion ó supresion se pretenda la cualidad establecida en el núm. 1.°

Art. 3.° Aprobada la lista por el Congreso, se pondrá á la órden del dia la eleccion de los 24 Diputados que han de ser jueces en el tribunal de actas graves.

Art. 4.° La eleccion se hará poniendo cada Diputado en su papeleta seis nombres de los comprendidos en la lista de que habla el art. 1.°, considerándose elegidos los 24 que resulten con más votos.

Art. 5.° Los 24 elegidos se escribirán en una lista, colocándose en los seis primeros lugares los seis que hayan obtenido más votos; á continuacion se pondrán los tres que hayan obtenido ménos votos, y despues se irán poniendo alternadamente uno de los que más y otro de los que ménos votos hayan obtenido.

Art. 6.° El tribunal se constituirá con los nueve primeros Diputados de la lista formada segun el artículo precedente, nombrando el mismo un presidente, un vicepresidente y dos secretarios que turnarán en la ponencia. Si en el momento de actuar el tribunal faltare alguno de los nueve designados, entrará en su lugar el décimo, y así sucesivamente.

Art. 7.° El ponente examinará y extractará el expediente relativo al acta grave que le corresponda, y dará cuenta en sesion secreta al tribunal para que éste decida si el expediente está completo ó si deben reclamarse algunos documentos para su perfecta instruccion.

Art. 8.° Cuando el tribunal considere completo el expediente, su presidente, poniéndose de acuerdo con el del Congreso, señalará dia para la vista pública, la cual se celebrará en el salon de sesiones, ocupando el tribunal la presidencia y pudiendo asistir los Diputados en sus escaños y el público en las tribunas.

Art. 9.° La vista se celebrará leyendo el secretario ponente el extracto del expediente del acta, pudiendo usar en seguida de la palabra el Diputado electo que se haya presentado con ella, y despues otro Diputado en nombre del candidato vencido, no debiendo el Presidente permitirles hablar más que de las cuestiones pertinentes al acta.

Rectificará una sola vez cada uno de los oradores, si lo piden, y acabadas las rectificaciones, el Presidente dirá: «Visto,» y levantará la sesion, retirándose el tribunal á deliberar y fallar en el acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Hecha la votacion, el tribunal volverá al salon de sesiones y el secretario ponente leerá la sentencia motivada con resultandos y considerandos, firmada por todos los vocales del tribunal, la cual quedará sobre la mesa y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta*.

Art. 10. La sentencia solo podrá declarar la nulidad ó la validez del acta y que el candidato elegido acredita su aptitud legal.

En el primer caso la sentencia es ejecutoria desde luego, y se comunicará al Gobierno para que proceda á nueva eleccion.

En el segundo, el Presidente del Congreso pondrá dicha sentencia á la órden del dia, y leida por un señor Secretario, éste mismo formulará la siguiente pregunta: «¿Se admite como Diputado á D. N... N... que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?» Y sin que se permita discusion de ninguna clase, se procederá seguidamente á la votacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 27 *de Noviembre;* Diario *núm.* 142, *sesion del* 5 *del actual;* Diario *número* 143, *sesion del* 6 *de idem;* Diario *núm.* 144, *sesion del* 7 *de idem;* Diario *núm.* 145, *sesion del* 9 *de idem;* Diario *núm.* 146, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *número* 148, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 149, *sesion del* 13 *de idem, y* Diario *núm.* 150, *sesion del* 14 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los Bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Florejachs á los artículos 2.°, 3.°, 4.° y una adicion. Dice así:

«Autorizado el Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos del corriente año, ninguna necesidad tenia de perturbar los cálculos de la contratacion de efectos públicos proponiendo, antes de llegar á la mitad del ejercicio, alteraciones que, sin intencion, pueden convertir las operaciones mejor combinadas y de seguro éxito, dada la estabilidad que deben tener estas leyes, en ruina para muchas familias.

De peligroso y hasta de inmoral calificarian los que suscriben este proceder, si no les constara la rectitud de intenciones que preside á todos los actos del actual Gobierno; pero si se halla á cubierto de esta calificacion el proyecto de ley para la enajenacion de Bonos del Tesoro, que ha hecho suyo con ligeras variantes la Comision, no puede escaparse á la de perturbador, injusto, inconveniente y perjudicial.

El expresado proyecto de ley ha sido perturbador, en cuanto ha producido un sensible descenso en la cotizacion de efectos públicos; injusto, concediendo privilegios á una clase de deuda sin participar de ellos las demás; y por último, se comete una gran inconveniencia y causa notable perjuicio al Tesoro, suprimiendo á mitad del ejercicio un ingreso y contrayendo obligaciones para el próximo y sucesivos, que no pueden ménos de retardar el indispensable equilibrio del presupuesto.

El restablecimiento del crédito se presenta como objeto principal del referido proyecto, afirmacion más que dudosa desde el momento que, en vez de disminuir las obligaciones del Estado, las aumenta de una manera considerable.

Ninguna medida es capaz de realzar el abatido crédito nacional ínterin no se cuente con recursos propios para cubrir las atenciones, y todo lo que tienda á retardar este acontecimiento salvador es ocasionado á agravar más y más el cáncer de ese mismo crédito, y á esto nos conducen las medidas que se proponen.

Muchas son las concausas que contribuyen á retardar la llegada de este anhelado acontecimiento; pero en concepto de los suscritos, ninguna ha sido mayor que el erróneo sistema financiero seguido actualmente.

Aceptado y convenido que todos debíamos concurrir al pago de los desastres ocasionados por una série de calamidades producidas por nuestras largas y repetidas discordias intestinas, nada ha ocurrido que aconseje hacer variacion alguna, y cuando este caso llegue, el beneficio deberá alcanzar á todos.

Si los intereses que devengan los Bonos sufren el módico impuesto del 10 por 100 como otra clase de deuda del Tesoro, la del Estado ha de soportar el enorme de las dos terceras partes, y las clases contribuyentes la excesiva exageracion de los tipos tributarios y multiplicidad de impuestos que las aniquilan y arruinan sin compensacion alguna, cuando los primeros lo han tenido en el exceso de 64.102.000 pesetas de amortizacion.

Reconocida la necesidad de continuar los sacrificios impuestos ínterin no se alcance el perfecto equilibrio del presupuesto, el Congreso está en el deber de rechazar toda innovacion que aumente los obstáculos que á ello se opongan, y al efecto tenemos la honra de proponer la enmienda de los artículos 2.°, 3.° y 4.°, y adicion de otro al proyecto de la Comision.

Art. 2.° Los Bonos del Tesoro de la primera y segunda série continuarán sujetos al impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes sin distincion de séries, en sorteos anuales que darán principio en el próximo ejercicio, continuándose en el presupuesto venidero la consignacion necesaria, deducido el importe de los que se calcule puedan ser entregados en pago de bienes vendidos por el Estado con arreglo al decreto de 22 de Enero de 1869, art. 5.° del de 26 de Junio de 1874, y párrafo primero, art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses de los Bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

Artículo adicional. El Congreso nombrará desde luego una Comision de 14 Diputados que, teniendo presentes las necesidades de la gobernacion del Estado, proponga para el próximo ejercicio las reformas oportunas, á fin de que los gastos se hallen en armonía y perfecto equilibrio con las fuerzas tributarias de la Nacion.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1878.=José Florejachs.=Pedro Bosch y Labrús.=Luis Gaviña.=Félix Berdugo.=Agustin Vilaret.=Enrique de Orozco.=Pablo Turull y Comadrán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra para apoyar su enmienda en la parte que se refiere al art. 2.°

El Sr. **FLOREJACHS**: Señor Presidente, si S. S. no tiene inconveniente, supuesto que los demás artículos no contienen más que referencias, exceptuando el adicional, que éste sí que es diferente, á fin de no alargar esta discusion me haria cargo de toda la enmienda y no tendria que molestar tanto al Congreso haciendo uso varias veces de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede hacerlo V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Señores Diputados, hubo un tiempo en que se admitió por los más como verdadero el principio de *dadme buena política y os daré buena Hacienda*; pero algunos, aunque pocos, teniendo como más verdadera aquella máxima de que *es una necedad el discutir sobre formas de gobierno, porque el gobierno mejor ha sido y será siempre el que mejor administre*, persistimos en nuestra creencia y continuamos pensando que sin buena Hacienda todas las políticas han de ser indeclinablemente malas. Por la importancia que los Parlamentos y Gobiernos dan hoy dia á las cuestiones económicas, y por los adeptos que ha hecho en todas partes esta idea, queda demostrada la bondad de nuestros principios y justificada la conducta que venimos siguiendo desde que formamos parte de esta Cámara.

Ahí tiene el Sr. Conde y Luque contestada aquella especie que en la sesion del jueves pasado vertió, de que las cuestiones económicas no se resuelven por medidas económicas ni por el Ministerio de Hacienda, sino que la solucion de esta cuestion, que S. S. eleva hasta la categoría de fenómeno, se resolvia en otra parte, y que yo tomo como un recurso para excusar las equivocaciones de los hacendistas en accion.

Si nos han preocupado poco las cuestiones políticas, sobre las cuales no regateamos nunca, en cambio las económicas han merecido siempre nuestra preferente atencion. En un principio éramos pocos, pero hoy podemos vanagloriarnos de que son muchos los que opinan como nosotros, y tengo la firme conviccion de que dentro de muy poco tiempo las circunstancias obligarán al Gobierno que se siente en ese banco, sea el que fuere, á adoptar nuestro criterio, aun siendo el de los que nos honramos que se nos moteje con la denominacion de rurales.

Al más humilde de estos Diputados han encargado sus amigos la defensa de esta enmienda; y como conozco mi insuficiencia para salir del compromiso, necesito que me presteis y tengo la seguridad de que me habeis de prestar el auxilio de toda vuestra inagotable benevolencia.

Muy tarde llego al debate, y apenas hubiera podido espigar alguna que otra cuestion secundaria, á no haber mediado los discursos del Sr. Ministro de Hacienda y del indivíduo de la Comision Sr. Conde y Luque contestando á los Sres. Polo y Candau, cuyos discursos ofrecieron con sus provocaciones materia abundantísima de discusion; pero no tema el Congreso que vaya á hacerme cargo de esas provocaciones, porque no quiero embarazar esta discusion. En otra ocasion, y desearia que pudiera ser antes de concluir esta legislatura, me propongo explanar una interpelacion que anuncio desde ahora al Sr. Ministro de Hacienda, sobre ciertas afirmaciones y sobre ciertas provocaciones que hizo la Comision por el órgano del Sr. Conde y Luque, y por hoy me bastará tomar acta de esas afirmaciones y de esas provocaciones. La tomo desde luego de la noticia que nos participó la Comision acerca de la inteligencia que debia darse al arreglo de la deuda de 1876, que el Sr. Conde y Luque calificó de contrato, añadiendo que en su dia habian de ser indemnizados los tenedores de la deuda del Estado del descuento de las dos terceras partes que hoy la ley les impone; noticia que seria aún de mayor gravedad si el Sr. Ministro de Hacienda manifestara su conformidad con aquella interpretacion. Yo rogaria al Sr. Ministro se sirviera hacer una manifestacion sobre este punto, porque entonces la gravedad seria inmensa. Tomo asimismo acta de la afirmacion que hizo el Sr. Ministro de que estaba satisfecho de la administracion á cuyo frente se halla; y la tomo con tanto mayor motivo, cuanto que pocos dias antes, contestando al Sr. Correa, habia manifestado que si se le preguntaba si estaba satisfecho, contestaba que no.

La tomo tambien de las afirmaciones del Sr. Ministro, del Sr. Conde y Luque y de otro indivíduo de la Comision, sobre las excelencias del sistema de Hacienda que se sigue, que nosotros combatimos por creer que no solo no es excelente, sino que es pésimamente malo.

La tomo tambien de una declaracion hecha por el Sr. Ministro, que se hace aquí por primera vez, y que encierra la desconfianza de poder obtenerse el equilibrio del presupuesto con el sistema que se sigue, puesto que S. S. nos manifestó que era una enfermedad crónica, y por toda esperanza y consuelo nos añadió que esta enfermedad no solo la padecia España, sino todas las Naciones de Europa, lo cual, sin ser exacto, es más que suficiente para condenar el sistema de Hacienda que se sigue.

Por último, recojo el reto que la Comision, por órgano del Sr. Conde y Luque, dirigió á las oposiciones para que opusieran á este sistema de Hacienda otro que fuera mejor; y aun cuando nosotros no somos una oposicion propiamente dicha, supuesto que apoyamos al Gobierno en toda la política general y aun en algunas cuestiones económicas, como combatimos el sistema de Hacienda que se sigue, al fin y al cabo oposicion económica somos, y como tal me propongo recoger el reto del Sr. Conde y Luque.

Sentado esto, voy á ocuparme de la enmienda que es objeto de discusion.

Tres fundamentos principales encierra la expresada enmienda: la conveniencia de la estabilidad de las leyes tributarias, la justicia de la concurrencia en los sacrificios para sacar de apuros al Tesoro, y la necesidad y la posibilidad de organizar los gastos del Estado en armonía y perfecto equilibrio con las fuerzas tributarias de la Nacion.

No me detendré á demostrar el primer punto, porque los dignos impugnadores que me han precedido en el uso de la palabra lo han hecho de una manera concluyente; y aun sin esto, bastaria el espectáculo que nos está ofreciendo la Bolsa en estos últimos dias, y los perjuicios que se han ocasionado con las oscilaciones de la cotizacion de los fondos públicos, producidas por la presentacion del proyecto que se discute, oscilaciones que no solo han perturbado todos los cálculos de la especulacion, fundados en la estabilidad de la ley de presupuestos, sino que han ocasionado grandes pérdidas y hasta la ruina de algunas familias. No es ménos inconveniente y perjudicial el proyecto en cuanto priva al Tesoro á mitad del ejercicio, de un ingreso seguro, no

solo sin compensacion, sino con grandes pérdidas, puesto que la compensacion que por él pudiera obtener, aun cuando la mejora de la cotizacion de los Bonos fuera de 3 por 100, traeria, y si se me contradice me propongo demostrarlo, en cinco años una pérdida de millon y medio de pesetas, suponiendo, repito, que la cotizacion mejorara un 3 por 100; y despues no solo la pérdida de este millon y medio, sino los intereses de todos los años restantes, que á los veinte años, señores, importan una suma de gran consideracion.

Tampoco repetiré lo que se ha dicho y demostrado acerca de la injusticia que encierra el privilegio que viene á concederse á estos valores, no solo con la exension del pago del impuesto del 10 por 100 á sus intereses, sino concediéndoles una excesiva é inconsiderada amortizacion, estando como está el presupuesto en un gran déficit que va creciendo todos los dias, pues tambien para esto basta la sola consideracion de que es un privilegio al cual no se considera acreedores ni á los billetes hipotecarios, deuda tambien del Tesoro y privilegiada, cuyos intereses pagan el mismo impuesto de 10 por 100, ni á los tenedores de la deuda del Estado, que sufren el enorme de las dos terceras partes, ni á los contribuyentes, que soportan la exageracion de los tipos tributarios y la multiplicidad de impuestos que los aniquilan y arruinan.

Hé aquí, pues, explicados los motivos que hemos tenido para presentar la modificacion de los artículos 2.°, 3.° y 4.° del proyecto de la Comision, dejando por nuestra enmienda subsistente el impuesto de 2 por 100 y limitando la amortizacion á la vigésima parte, deducida de ella la indirecta que se obtenga por venta de fincas y redencion de censos del Estado. No se crea por esto que seamos nosotros partidarios del impuesto sobre la renta, no; pero habiendo concurrido todo á inferir las profundas heridas que sufre nuestra Hacienda, es justo, es equitativo que contribuyamos todos á los sacrificios que tengan que hacerse para cicatrizarlas.

Otra modificacion contiene la enmienda que hemos tenido la honra de presentar, y es, la de la resurreccion del párrafo primero del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873 en lugar del párrafo segundo que no contiene el proyecto del Gobierno y resucita la Comision.

Dice el artículo: «El importe total de los Bonos del Tesoro que en fin del año económico resulte haberse admitido en pago de bienes nacionales y redenciones de censos, se imputará al crédito consignado en el artículo 18 de la seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado para amortizacion de los expresados valores. En el caso de que el importe de los Bonos admitidos no alcanzase á cubrir dicha suma, se amortizarán por sorteo los Bonos necesarios para completarla.»

Hasta aquí está conforme con el pensamiento de nuestra enmienda. Pero dice el párrafo segundo: «El Gobierno publicará una instruccion especial para cumplir este artículo, determinando que los Bonos que no están en circulacion, y solo disfrutan por lo tanto amortizacion directa, tengan designada la parte proporcional que de ésta les corresponda.»

Cuando se publicó la ley de 28 de Febrero de 1873, este párrafo estaba en su lugar, porque entonces habia pendientes ciertos contratos del Gobierno que tenian pignorados algunos Bonos que no podian salir á circulacion hasta que aquellos terminaran. Pero hoy que no creo que exista ninguno de esos contratos, ó á lo ménos así se ha declarado desde el banco de la Comision y desde el del Gobierno, no comprendo á qué pueda referirse ni qué objeto pueda tener la resurreccion de este párrafo, á ménos de que no sea algun nuevo beneficio que viene á concederse á algun particular. Realmente conozco una operacion de crédito que un particular ó un establecimiento, que lo mismo tiene, tuvo por conveniente hacer mediante la garantía de los Bonos que poseia; no conozco ninguna otra operacion de crédito á que pueda referirse y á quien pueda beneficiar este párrafo. Pero si es esa, me llama la atencion la ingerencia del Estado en ese asunto, puesto que ni el Estado puede tener conocimiento ni intervencion en un negocio particular, y mucho ménos le es conveniente meterse en asuntos particulares, porque es sabido que nunca sale beneficiado de ellos; ingerencia, que no solo seria inconveniente, sino hasta ilegal.

Yo creo que todos los Bonos que han salido del poder del Gobierno deben considerarse en circulacion, puesto que, porque un particular haya tenido por conveniente darlos en garantía de una operacion de crédito, el Gobierno para nada debe tenerlo en cuenta, y mucho ménos debe beneficiarlos en perjuicio de los demás, que á esto equivaldria el destinar la parte de amortizacion directa que le correspondiera á ese establecimiento.

Aun hay más. Tampoco se explica por medio de este párrafo si la parte de amortizacion que deberia darse directamente á ese establecimiento seria por sorteo ó seria además del sorteo general, en cuyo caso la gravedad seria mayor, pues no solo tendria opcion á la amortizacion directa que se le concede por la parte de Bonos que le corresponda y tenga obligados, sino que se le concederia la opcion al sorteo general de amortizacion.

Yo espero que la Comision dará explicaciones terminantes sobre este punto, y creo que serán satisfactorias, pues si tuviese precisamente por objeto beneficiar esa operacion de crédito, con la que nada tiene que ver el Estado, yo confio en que la misma Comision ó el Congreso suprimirá la resurreccion de ese párrafo del dictámen.

Por otra parte, Sres. Diputados, no nos preocupa á nosotros el proyecto de ley que se discute, porque el gasto está hecho, el descubierto existe, y no hay más remedio que pagar: al fin y al cabo, para esto contamos aún con recursos. Y en prueba de que no nos preocupa, ya hemos votado el art. 1.°, que es el esencial de la autorizacion. Lo que á nosotros nos preocupa; lo que debe preocupar al Gobierno, lo que debe preocupar á la mayoría, lo que debe preocupar á las minorías y á los españoles todos, es el próximo é inmediato descubierto del Tesoro, que ha de seguir indefectiblemente, supuesto que el Sr. Ministro nos ha declarado desde ese banco que el desequilibrio del presupuesto era un mal crónico y ha manifestado desconfianza en poder alcanzar ese equilibrio, y por todo consuelo nos ha dicho que era un mal general en toda Europa. Porque, señores, continuando como continúan los mismos vicios, porque son inherentes al sistema, han de nacer las mismas causas y producir iguales efectos. Voy, pues, á concretar ya mis observaciones á la necesidad de destruir esos vicios, á la de organizar los gastos del Estado en armonía y perfecto equilibrio con las fuerzas tributarias del país, y á la posibilidad de remover los obstáculos que á ello se oponen.

En todas las Naciones medianamente administradas los presupuestos se liquidan con aumento en los ingresos calculados y disminucion en los gastos presupuestos. Cuando circunstancias excepcionales obligan á presentarlos con déficit, se proponen los recursos extraordinarios con que debe cubrirse éste, á fin de que no sufra perturbacion la buena marcha administrativa. En España jamás han llegado los ingresos á la cifra calculada, y los gastos han excedido siempre á los presupuestos: en cambio se presentan éstos ó salen de aquí nivelados... en el papel.

No hay ningun hombre medianamente pensador que se haya ocupado un momento en meditar sobre el estado de la Hacienda, que no condene este sistema y no comprenda que la base única, indispensable de su regeneracion, es el equilibrio real y verdadero de los gastos con los ingresos, de lo que, refiriéndome otra vez á las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda el jueves pasado, estamos muy distantes, supuesto que S. S. ha perdido toda esperanza de que se realice.

El equilibrio del presupuesto no es solo una imperiosa necesidad, sino que es una imposicion al actual Gobierno y á cualquier otro que le suceda; por lo que el que lo obtenga será el que adquiera verdadero crédito y se conquiste las simpatías de la mayoría de la Nacion. La opinion pública, con su certero instituto, comprende que siendo el crédito verdadero el modo de ser de la vida moderna de las Naciones, en él estriba no solo la conservacion de las instituciones, sino hasta la independencia nacional. Si esta afirmacion no estuviera en el ánimo de todos y necesitara yo demostrarla, apelaria al elevado criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando desempeñando interinamente la cartera de Hacienda nos manifestó que la Europa no podria tolerar, ó mejor dicho, que el mundo civilizado no podria tolerar en su seno un Estado que tuviera sus presupuestos en perpétuo déficit.

Cuatro años cree necesarios para llegar á este *desideratum* un partido importante que en algunas ocasiones, no ahora, puesto que no hay ninguno, se sienta en estos bancos (*Señalando á los de la minoría*), con cuyo plazo tampoco se conforma la gran masa de los contribuyentes, porque cree, y en mi concepto cree muy bien, que puede alcanzarse en ménos tiempo.

A raíz de la restauracion, y más aún de la conclusion de la guerra civil, brotó en todos los corazones el deseo de reformas económicas y administrativas, á la par que el ofrecimiento de sacrificios: se aceptaron é impusieron éstos y se han olvidado por completo aquellas, á pesar de las repetidas promesas que el Gobierno ha hecho, y la última muy reciente, puesto que fué al inaugurarse el primer período de esta legislatura, y de una manera solemne, como se consigna en el discurso de la Corona. La gran masa de los contribuyentes de buena fé, aleccionada por la experiencia de pasados desengaños, viendo que sus sacrificios han sido estériles durante dos años, á pesar de que están conformes con la política general del Gobierno, empiezan á retirarle la confianza que habian fundado en su capacidad financiera. A mí no me asustarian los retraimientos de los partidos políticos, pero me alarma, Sres. Diputados, la conducta que viene siguiendo aquella clase, retrayéndose cada dia más de su intervencion en la cosa pública. Si se cree que la facilidad con que se aceptan en ciertos distritos los candidatos desconocidos que se les imponen significa adhesion, estais en un gravísimo error; es únicamente efecto del aburrimiento por la esterilidad de nuestros actos y de otras causas; los que viven en provincias saben lo que significan aquellas elecciones y la repugnancia con que se toleran. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) He concluido, Sr. Presidente.

Me habia propuesto, como he dicho antes, si esta discusion no fuera tan enojosa por su duracion, me habia propuesto examinar y analizar el sistema de Hacienda que se sigue, oponer á él el sistema que tanto deseaba con su reto el Sr. Conde y Luque, con lo cual me proponia demostrar que no solo se podria equilibrar el presupuesto, sino que hay una absoluta necesidad de equilibrarle y de buscar en un término muy próximo sobrantes, así como tambien hay posibilidad de encontrar esos sobrantes. Pero ya he dicho antes que esto será materia de la interpelacion que he anunciado al Sr. Ministro de Hacienda, y entonces procuraré demostrar la posibilidad y necesidad de todas estas cosas. Pero sentada la necesidad, porque no creo que haya nadie que deje de reconocerla, y anunciada la posibilidad de equilibrar el presupuesto, dejo por sentado que con nuestro sistema se equilibraria dentro de muy poco tiempo, y paso á ocuparme de la parte financiera, ya que esta parte del sistema de Hacienda es lo único que cabe en la discusion presente.

El primer efecto que habia de producir el equilibrio del presupuesto, seria, Sres. Diputados, la disminucion de la deuda flotante, cuyo uso, ó más bien abuso, debe dificultarse cada dia más, como ocasionado y tentador á despilfarrar la fortuna pública, limitándola á casos muy extraordinarios y debidamente justificados, é impidiendo que pueda emplearse para satisfacer el capricho de un Ministro ó la exigencia de un personaje influyente. Ni aun para las primeras atenciones del ejercicio deberia concederse el uso de la deuda flotante, habiendo como hay otros medios para suplirlas, más beneficiosos para el país y que deben estar al alcance de cualquier Ministro de Hacienda. No es ménos necesario que se cubran las atenciones con puntualidad, porque con esta medida no solo se alcanzaria una gran economía, sino que se restableceria en gran parte el crédito de que tanto se habla, cuando lo que necesita son hechos que lo acrediten y no palabras que le desautoricen, como sucede con harta frecuencia; porque á vuestra clara inteligencia no se ocultará que esta es una cuestion que cuanto más se la manosee más se la abate. Todas las medidas que aquí se intenten para consolidar el crédito público serán ineficaces, si no se logra cubrir las atenciones con recursos propios y con puntualidad; porque el crédito tampoco se restablece con combinaciones, si son tales que en lugar de disminuir aumentan las atenciones, como le sucede al actual Sr. Ministro de Hacienda, que, para conquistarse algunos aplausos entre los bolsistas, impone al presupuesto grandes sacrificios que no compensa el beneficio de la mejora artificial de la cotizacion de los fondos públicos. Estos no mejoran ni mejorarán de una manera permanente ínterin los beneficios que les concedais cuesten sacrificios que importen más que aquellos: considero perjudicialísimo todo paso á favor de la deuda del Estado que obligue á crear otra con mayor interés, con una angustiosa amortizacion, y que para emitirla sea necesario empeñar nuestras más saneadas rentas y los productos del porvenir. Así ha venido sucediendo, y aun sucede con los 36 millones de reales que se han consignado hasta ahora en el presupuesto, y que hoy se adquieren en otra forma para

la amortizacion de la deuda del Estado. Se recogen títulos cuyos intereses vienen á importar escasamente, y hoy no llegan á ello, unos 2¹/₂ millones de reales; y estando el presupuesto en déficit mayor que la cantidad consignada, esa adquisicion tiene que hacerse con la deuda flotante, cuyos capitales, contando los gastos que ocasionen las operaciones de giro y contragiro, cambio y recambio, resaca y demás, juntamente con los intereses, segun la cuenta, que tengo por muy exacta, que nos hizo en cierta ocasion aquí el Sr. Cadenas, y que yo no he de repetir en este momento, vienen á formar una cantidad que hay que convertir con los valores que se emiten para saldar los descubiertos del Tesoro, como sucede con el proyecto que estamos discutiendo; y para reunir aquellos 36 millones de reales, con los que se habian de amortizar títulos cuyos intereses no importan más que 2¹/₂ de reales, para reunir, repito, esos 36 millones, se viene á gravar al presupuesto en 4 millones de reales anuales. Esto, como comprenderán los Sres. Diputados, no es amortizacion ni tan siquiera conversion, sino pura y exclusivamente un aumento de deuda existente. Desengáñese el Sr. Ministro y cualquier otro que le suceda en su puesto: mientras SS. SS. se presten á estas y otras injustificadas exigencias... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hay una ley que manda que se amortice por valor de 9 millones de pesetas.) No son exigencias de la ley. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La ley lo manda.) Bueno; ya lo discutiremos otro dia; hoy mismo, si conviene, estoy dispuesto á discutirlo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tráigase la ley de presupuestos y se leerá el artículo.) Desengáñese el Sr. Ministro de Hacienda y cuantos le sucedan en ese importante sitio: mientras SS. SS. se presten á estas y á otras injustificadas exigencias que aumentarán á medida que crezca la debilidad de los Gobiernos, no se llegará nunca al indispensable equilibrio del presupuesto.

Y esto es tanto más indispensable, cuanto que sin que preceda esta circunstancia no se puede pensar sériamente en la conversion y unificacion de la deuda, medida que ha venido á ser de absoluta necesidad, puesto que la comedia que hoy se verifica, sobre ser perjudicial como he demostrado, es completamente inútil é ineficaz.

A ningun hacendista se le habia ocurrido hasta ahora el querer pagar la deuda de un Estado con dinero, por la sencillísima razon de que no hay Estado en la vieja Europa que tenga dinero para pagar su deuda. Las deudas se pagan de otra manera: convirtiéndolas en su caso y lugar; y no á otra cosa deben aspirar los tenedores de la de España si quieren salvar sus capitales, puesto que deben tener entendido que lo que se haga en pequeña escala no pasará de ser medidas de mera especulacion. Por medio de una grande combinacion es como deberia convertirse y unificarse la deuda del Estado por otros signos de crédito que hubiesen llegado á conquistar el favor del mercado y pudieran proporcionar, como podria suceder con otra direccion, en lugar de un 12 ó un 15, un 20 ó un 25 de cotizacion, que es cuanto puede desearse. Mas para que esto se verificase, seria necesario prepararse, y no veo ningun síntoma que indique que tan siquiera se haya pensado en ello; y no lo extraño, porque acostumbrados nuestros políticos á vivir al dia y á la carrera, y ocupados continuamente en sostenerse en el poder, miran todas las cuestiones del Estado de una manera superficial sin profundizar ninguna, desmintiendo la antigua gravedad española. Pero esta cuestion ha de llegar, y si nos encuentra desprevenidos y tenemos que improvisar la medida y resolverla al momento y á manera de trampa adelante como estamos acostumbrados á vivir, las exigencias, ya ahora insoportables, se multiplicarán, y en lugar de mejorar el crédito y la situacion de los tenedores de la deuda, hundiremos á unos y á otros en el abismo.

Si no temiera molestar la atencion de los señores Diputados, entraria á indicar los medios, ensayados unos y por ensayar otros, de que deberia valerse el Gobierno para llegar á este resultado; pero como considero que cada uno de vosotros está más enterado que yo de los empleados con buen éxito en otras Naciones que se han encontrado en igual ó en peor caso que nosotros, y que, gracias al esmero con que han administrado la fortuna pública, gozan hoy de un gran crédito, prescindiré, en obsequio á la brevedad, de lo mucho que podria decir sobre este punto y concretaré mi peroracion á muy cortas observaciones.

Seria una gran desgracia que se desaprovechara la buena disposicion en que aun se halla el país contribuyente de buena fé para coadyuvar á tan potriótico objeto, por falta de un hombre que tuviera suficiente energía y patriotismo para emprender y llevar á cabo nuestra regeneracion económica. En lugar de pronunciar yo aquí ninguna palabra que pueda menoscabar nuestro crédito, me complazco en declarar desde la altura de esta tribuna que la Nacion española es solvente y que pueden tener sus acreedores confianza en el cumplimiento de sus obligaciones, porque si hasta ahora nuestros financieros políticos han sido incapaces de organizar una administracion inteligente, activa y proba, verdadera causa de nuestros desastres, la mayoría de la Nacion está dispuesta á no permitir que se continúe marchando por tan equivocado derrotero y á obligar al Gobierno que se siente en ese banco, sea el que fuere, á variar de rumbo.

A primera vista parece imposible que una Nacion que se considera solvente tenga su crédito tan menospreciado por el solo efecto de incapacidad de la administracion; y sin embargo, no hay nada tan cierto como esto. La Nacion española es solvente, y su Tesoro tampoco está falto de crédito; pero es bochornoso para los encargados de administrar sus intereses que el crédito que debieron custodiar para emplearle en su dia en beneficio del Estado se haya entregado á especuladores, sin cuya intervencion no puede hoy su dueño hacer uso de él, y en lugar de proporcionarle beneficios, le originan perjuicios. Ahí está el Banco de España, ese establecimiento que no tiene más crédito que el que el Gobierno le ha concedido con los privilegios de su organizacion; y sin embargo, este coloso goza de un crédito tan grande, que nadie se cree asegurado en las operaciones que verifica con el Gobierno sino cuando de ellas responde el Banco. Verdad es que éste, cuando garantiza algo, se hace otorgar la facultad de retener las cantidades necesarias para el cumplimiento de las operaciones que garantiza. ¡Vana ilusion! ¿Creen esos inocentes que si el Estado estuviera á punto de perecer, no prescindiria de todo compromiso? Es claro que sí; porque el Estado no puede ni debe perecer, y si el Estado pereciera, pereceria tambien el Banco y perecerian sus garantías...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que no se discute el Banco de España.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pero se discute el crédito,

y yo discuto el crédito del Estado, que está en poder del Banco de España; esta es una apreciacion, Sr. Presidente, que me parece cae dentro de la cuestion; y de todos modos, voy á concluir muy pronto.

Sin embargo de ser esto cierto y evidente, señores Diputados, sin embargo de no poder disponer el Banco de España de más garantías que las que el Gobierno ha depositado en él, mientras el Gobierno no merece ninguna confianza, el Banco goza de un favor sin límites, favor que le permite usar y abusar del crédito que no le pertenece, y hasta especular con el verdadero dueño del crédito en una grandísima extension, por más que este cómodo y lucrativo negocio le distraiga del objeto de su creacion, la riqueza industrial deje de fomentarse, y el Tesoro sufra el doble perjuicio de ser víctima de la usura y dejar de percibir los tributos que le corresponderian por la mayor riqueza que se crearia. Y es digna de notarse una coincidencia que se observa entre la plétora de crédito del Banco de España y el menosprecio ante el público de el del Estado; mientras los signos de crédito del Estado valen en el mercado escasamente un 15 por 100 de su valor nominal, los signos de crédito del Banco alcanzan una prima de 165 por 100 de su valor efectivo; de modo que todo el descrédito del Estado, y más, está representado por el exceso de crédito del Banco de España.

Este establecimiento, además de prestamista, es recaudador de las contribuciones directas hace más de diez años, y ¡cosa inaudita! ni aun el primero se ha liquidado. Y ahí teneis otro dato que demuestra la actividad de la Administracion; y siendo acreedora permanente, y devengando constantemente intereses, ¿no teme el Sr. Ministro de Hacienda que el Tesoro satisfaga intereses de cantidades que le pertenezcan? Pues yo creo que sí, y hasta me consta en mayor ó menor cantidad: y ahí teneis el secreto de los grandes dividendos que reparte. Pero hay más aún. Mientras las acciones del Banco de España alcanzan una prima de 156 por 100 de su capital efectivo, los signos representativos de su metálico están á descuento, lo que informa de que hay un gran vicio, por no decir ágio, que es preciso corregir. Esta es una anomalía que no se comprenderia en ningun país del mundo y que solo es posible en España, donde tan pocas nociones hay del crédito. Pero lo más gracioso es que ese establecimiento tiene la habilidad de hacer recaer la culpa del descrédito de sus billetes en el Gobierno. Yo creo que estamos en el caso de remediar este abuso, y si ha de haber *cola*... que sea en beneficio del Estado... Se comprenderian los grandes privilegios que se han concedido á ese establecimiento, si su favorecedor reportara de ellos algun beneficio; pero no se comprende tanto favor para que sirva únicamente en mayor beneficio del favorecido, sino considerando que á su frente se hallan hombres de grande y decisiva influencia, por cuya virtud y por cuyos medios el que ha de ser constante auxiliar se convierte en parásito del que le da todo su sér.

Pero no es solo el crédito del Banco de España el que tiene ó debia tener el Tesoro. Ahí está el Banco Hipotecario, creado para fomento y auxilio de la riqueza inmueble, que solo ha dedicado una insignificante cantidad al objeto de su mision, y puede decirse que toda su vida y prosperidad la debe á las operaciones que tiene hechas con el Tesoro, á mayor interés que el que pudiera exigir á cualesquiera otros que no le hubieran prestado parte de su crédito. Ahí está el Banco de París ó de Castilla, que ambas y otras denominaciones ha tenido, cuya verdadera mision no ha podido saberse aún, pero que todos los datos hacen creer que no fué otra que la de ser un agente intermediario entre el público y el Gobierno para colocar las emisiones que éste hacia, agencia que debe haberle sido muy lucrativa, atendidas las grandes ganancias que ha realizado con los pocos capitales con que contaba; cuyo establecimiento, sin embargo de que no podia ofrecer más garantía que la del Estado español, disponia de un gran crédito, mientras carecia de él el verdadero garante, sabiendo enriquecerse con lo que éste se empobrecia. Aun podria añadir á este catálogo otros muchos establecimientos, otros muchos parásitos que tiene adheridos el Tesoro público; pero creo que lo expuesto es más que suficiente para que comprendais la angustiosa situacion de aquel, aniquilado por la constante asfisia en que le tienen constituido, y si no ha sucumbido ya, es porque no conviene á sus verdugos; no debiendo extrañarse que yo emplee este vocablo, porque en materia de negocios ya se sabe que no hay corazon. Empresa temeraria seria querer desprenderse desde luego del dominio de esos poderosos sacrificadores; pero obligacion de los Gobiernos debe ser procurar en el término más breve posible revindicar el crédito, que, por un encadenamiento de circunstancias de que tal vez nadie tenga la culpa, se ha ido entregando á esos especuladores, cuya cooperacion, si bien en momentos difíciles pudo serle provechosa, en épocas normales le humilla y le aniquila. ¿Cómo debe procederse para lograrlo? Este debe ser el secreto del hombre encargado de tan importante mision. Oigo que se me pregunta: ¿existe ese hombre? No vacilo en contestar afirmativamente; porque si no existiera, la Providencia seria demasiado severa con nosotros condenando á esta desgraciada Nacion á un perpétuo y terrible descrédito con todas sus horrorosas consecuencias. Búsquele quien tiene el honroso deber de hacerlo y el privilegio de aconsejar su eleccion, y cuando le halle, no repare en sacrificar amigos ni correligionarios, porque antes que todo está la Nacion.

Y concluyo, Sres. Diputados, rogándoos me dispenseis por el largo espacio de tiempo que contra mi voluntad os he molestado, en gracia de la patriótica idea que me ha guiado, que no ha sido otra que la de contribuir en la medida de mis fuerzas al bien del país. Si creeis que nada vale lo que he dicho, despreciadlo y perdonad la osadía de un rural; pero si en vuestra superior inteligencia creeis que hay algo útil, tomadlo en consideracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No entra en mi propósito contestar al Sr. Diputado que acaba de sentarse, sino meramente hacer una observacion á ciertas palabras de S. S. que me han obligado á interrumpirle.

El Sr. Diputado estaba defendiendo una enmienda al art. 2.°, circunscrita á un caso especial, y con este motivo ha repetido todas las observaciones que en general se han hecho á este proyecto de ley, y que han sido debidamente contestadas por la Comision y por el Gobierno, sin que quedara duda ninguna acerca de la verdad de los argumentos por la Comision empleados.

Yo no puedo ni debo entrar en el fondo de la cuestion, porque no me parece pertinente. En todos los Parlamentos hay una forma de discusion, y á los ora-

dores corresponde atenerse á ella, porque de otro modo, dado el talento de los que hablan y otra porcion de circunstancias, no es fácil circunscribir las discusiones á sus verdaderos límites. En los países donde la educacion política está adelantada, los Parlamentos discuten con más método, con más reflexion y con más utilidad; pero en los países donde el idioma y la imaginacion y las condiciones de carácter se prestan á ello, los oradores pueden extraviar las discusiones, sin que ni la campanilla del Presidente ni ningun otro medio puedan contenerles. No he de contribuir yo por mi parte á que esto prevalezca, porque creo que no es conveniente en una discusion de esta naturaleza.

Se me ha acusado de que yo hago por los acreedores del Estado lo que no me permite la ley, es decir, que amortizo deuda con sobrantes ó sin ellos, siendo buena ó mala la especulacion. He dicho ya en otras ocasiones, y tengo necesidad de repetir ahora, que si amortizo deuda es porque me lo manda la ley de la deuda pública, que no ha sido derogada.

Dice así esa ley:

«Los sobrantes del presupuesto de ingresos, despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la deuda perpétua del Estado.

El mínimun que del sobrante de 19.381.729 pesetas, calculado en los presupuestos de 1876-1877, habrá de destinarse á tal objeto, será la suma de 9 millones de pesetas, distribuidas en doce mensualidades.»

¿Es esta una ley que obliga al Ministro á amortizar deuda? Pues no hay razon para que todos los dias se me eche en cara que cumplo la ley, y se me dirijan ataques de cierta naturaleza que yo no quiero ni debo contestar. Se dirá que no hay sobrantes en el presupuesto. Pues á esto contestaré con lo que la ley actual dice: «Continuarán las subastas mensuales para la amortizacion de la deuda consolidada por valor de 9 millones de pesetas anuales; y para atender á este gasto, el Gobierno negociará pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que no estén afectos á otras obligaciones.» Si antes podia sobre esto haber dudas, hoy no las hay. La ley dice que continuarán las subastas mensuales y no habla nada de sobrantes. Si yo no hubiera cumplido esta ley, hubiera contraido responsabilidad; observándola, no hago más que cumplir con mi deber, porque yo no me puedo rebelar contra la ley. (*El Sr. Florejachs*: Hecha por S. S.) Hecha por los Cuerpos Colegisladores y por la Corona, ante la que S. S. debe bajar la cabeza ó ser rebelde. (*El Sr. Elorejachs*: Y la bajo.) Pues no debia hacer los argumentos que ha hecho. Cualquier Sr. Diputado puede presentar una proposicion para derogar la ley; pero mientras no se derogue, yo hago bien en cumplirla, y los cargos que se me han hecho han sido completamente injustos.

Como un indivíduo de la Comision ha de contestar al Sr. Diputado, y como no quiero incurrir en el defecto que he censurado, me siento.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FLOREJACHS**: No creo, Sres. Diputados, haber extraviado la cuestion; y si de esto hubiera que hacer algun cargo, á quien habria que dirigírsele seria precisamente al Sr. Ministro, puesto que S. S. en su discurso se hizo cargo de una porcion de cuestiones que aquí no se habian tocado. Por lo demás, acerca de su conveniencia diré que yo creo que es conveniente todo lo que interesa al país cuando se trata de una operacion de crédito.

Yo no he criticado que se haga la amortizacion de la deuda consolidada porque así lo manda la ley. Cuando tenia derecho á discutir esto, fué cuando se dió á la amortizacion la forma que ahora tiene, y ya sabe S. S. que siendo indivíduo de la Comision de Presupuestos presenté una proposicion para suprimir la partida destinada á ese servicio, y precisamente la primera vez que se presentó en la Comision el Sr. Ministro de Hacienda fué para combatir mi proposicion, para luego venir con otra que, aunque presentada por un Diputado, se declaró que estaba de acuerdo con el pensamiento de S. S., dando á la amortizacion la forma que hoy tiene, y que durará este año, porque en el año próximo no habrá pagarés de bienes nacionales con que suplir la partida.

Ya sé yo que tengo la obligacion de cumplir las leyes, y las cumplo; pero tambien tengo el derecho, señor Ministro, de censurar como censuro aquí el sistema de Hacienda de S. S. He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo no niego á ningun Sr. Diputado ese derecho: lo que niego es el derecho de que por cumplir un Ministro la ley se le hagan cargos en la forma, en la manera, en el tono, con la acentuacion que se han hecho, lo cual no puede ménos de combatirlo toda persona de razon. Mi proyecto de Hacienda lo pueden combatir todos los Sres. Diputados que no estén de acuerdo con él; yo me defenderé y el país juzgará; pero sobre el cumplimiento de los artículos de una ley no debe haber discusion mientras no se eche abajo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dar novedad, Sres. Diputados, á este asunto que viene fatigando con tanto exceso la atencion de la Cámara, era tarea superior á las fuerzas humanas: por eso, con ser muchas, muy tenaces y muy ejercitadas en este linaje de discusiones las del Sr. Florejachs, no han sido bastantes para tan difícil empeño.

Voy á tener la honra de pronunciar el décimoséptimo discurso que escucha la Cámara sobre el proyecto de ley puesto al debate; y al proponerme hacerlo dentro de los límites más estrechos, no habré de librarme, porque á esto me obligan las necesidades del debate y las manifestaciones del Sr. Florejachs, de repetir algo de lo mucho que se ha dicho en defensa del proyecto, ó para rectificar observaciones de todo punto ajenas al proyecto mismo, con que han tenido empeño de impugnarle los señores que han consumido los turnss en contra del dictámen de la Comision.

Empezaba hoy el Sr. Florejachs tomando nota de algunas manifestaciones de la Comision, singularmente de las que hizo el Sr. Conde y Luque, y una de ellas de grande interés, es necesario que quede con el significado que tuvo en los labios del Sr. Conde y Luque, haciendo por esto necesaria una rectificacion de la Comision, á fin de que el concepto extraviado que formó el Sr. Florejachs quede desvanecido.

El Sr. Conde y Luque no dijo, como acaba de ma-

nifestar haber comprendido el Sr. Florejachs, que los dos tercios de interés de la deuda que dejan de pagarse durante algun tiempo á los acreedores del Estado por efecto de la ley de arreglo de 1876 se paguen en adelante en forma alguna. Lo que dijo el Sr. Conde y Luque en nombre de la Comision, lo que la Comision mantiene como una exposicion del espíritu de aquel arreglo, es lo siguiente. En el arreglo de 1876 se partió del principio de no reducir el capital de la deuda; los cupones vencidos, que por serlo representaban un capital de los acreedores, se convirtieron en papel amortizable con 2 por 100 de interés; los intereses fueron materia exclusiva del arreglo, partiendo de esta base reconocida por todas las Naciones que dan culto á los principios en que se basa el crédito: se pueden reducir por necesidades extremas y temporalmente los intereses de la deuda pública, no se puede atacar al capital. Ahora bien; la reduccion de los intereses tampoco fué sino temporal; la reduccion de los intereses en la tercera parte no llega sino hasta el año 1882, en el cual aumentarán en la cantidad pactada, de 1/4 en el de 3 por 100 y 1/2 en el de 6, y se convendrán con los acreedores los aumentos ulteriores; pero la reduccion hasta entonces es definitiva y no ha de representarse por ninguna clase de papel ni ha de capitalizarse por las razones que he expuesto. Este fué el fondo de la manifestacion del Sr. Conde y Luque, é importa mucho á la Comision hacer esta rectificacion que el Sr. Florejachs en su buena fé habrá sin duda de tomar en cuenta.

Pero si algo nuevo ha habido en el discurso del señor Florejachs, ha sido la presentacion al Congreso de una fraccion ignorada, de una fraccion en cuyo nombre hablaba, usando casi constantemente del pronombre *nosotros*; fraccion que se ha presentado aquí con su programa completo, puesto que el Sr. Florejachs le ha anunciado, programa que yo aseguro desde ahora á S. S. que está destinado á hacer fortuna. ¡Nivelacion del presupuesto! Esto recuerda el antiguo programa de paz, órden y justicia, que no rechaza hoy seguramente ninguna agrupacion parlamentaria. Ninguna rechazará tampoco la nivelacion del presupuesto, que es la aspiracion de todos, pero que exige, como el mismo Sr. Florejachs ha reconocido, atribuyendo esto á un partido político, un plazo que tiene además de plazo condiciones. Lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda en este punto es que la nivelacion del presupuesto no puede lograrse repentinamente: el déficit se conlleva, con el déficit se vive, el déficit se reduce progresivamente, y si no faltan las condiciones necesarias de todo buen órden financiero, la paz y el tiempo, con el tiempo y con la paz se logrará la nivelacion del presupuesto, que no puede ser la obra repentina de una combinacion afortunada, ni ha sido producida en país alguno por efecto de los cálculos de un financiero como el que nos anunciaba el Sr. Florejachs, y cuyo nombre no ha pronunciado, por más que no deje de interesar á la Cámara conocerlo.

El Sr. Florejachs, entre otras frases como esta que voy á recordar, hablaba de la incapacidad de la administracion y confundia en esa acusacion grave que ha formulado en términos que yo me permito calificar de no muy parlamentarios, no á una Administracion determinada, sino á todas las Administraciones que se han sucedido en su país; y frente á esa incapacidad de que acusaba á la Administracion española, ha presentado una capacidad desconocida, cuyo nombre vuelvo á invitar á S. S. que nos revele, porque á todos nos interesa grandemente conocerle.

Dos puntos capitales comprende la enmienda de su señoría: afecta el primero á la supresion del impuesto sobre los intereses de los Bonos del Tesoro, que hace parte integrante del proyecto que la Comision defiende, y el segundo á la forma de la amortizacion de esos mismos valores.

Tampoco es nuevo en el debate lo que el Sr. Florejachs ha dicho sobre la conveniencia de mantener el impuesto; pero si esto no es nuevo en el debate, lo es de todo punto en la historia y en la ciencia de la Hacienda pública no dispensar una contribucion que les grava á efectos públicos que se van á negociar. Realmente esto no se ha hecho nunca; se ha repetido hasta la saciedad que seria una insigne torpeza financiera mantener un impuesto sobre valores que ha de negociar el Tesoro, porque ese descuento no produciria, como se ha dicho repetidas veces por los indivíduos de la Comision, no produciria sino el efecto de reducir los recursos del Tesoro. ¿Qué significan enfrente de esta consideracion decisiva, observada constantemente por todos los Ministros de Hacienda que ha habido en este país, los cálculos que el Sr. Florejachs presentaba? La verdad es esta, estos son los términos de la cuestion: mantener un impuesto sobre valores públicos que va á negociar el Tesoro, cuando los adquirentes de esos valores han de descontar forzosamente la contribucion de que se trata, es una insigne torpeza financiera.

Verdad es que S. S., al apoyar esta pretension, la complicaba con otro aspecto distinto de la cuestion presente, ya tambien tratado, á saber: si ha de suprimirse ó no el impuesto para los Bonos que están en circulacion; y la Comision ha repetido hasta la saciedad que no era posible hacer distincion entre unos y otros Bonos, y que se ha propuesto así porque no ha habido medio de resolver en otros términos la dificultad.

No era posible, no era ciertamente ventajoso crear un papel distinto; y haciendo uso del mismo papel que el Tesoro tiene en cartera, no habia términos hábiles de levantar el impuesto para los Bonos que fueran objeto de la negociacion, y mantenerlo para los demás. No creo que me es lícito incurrir en un vicio que yo mismo he criticado al principio de estas observaciones insistiendo más en la demostracion de esta verdad.

Paso, por lo tanto, al segundo punto á que afecta la enmienda del Sr. Florejachs.

Realmente es más de apariencia que de fondo la divergencia entre el dictámen de la Comision y el de los señores que suscriben la enmienda, en este punto. La Comision mantiene en su proyecto tres formas distintas de amortizacion; de estas tres formas, toma dos el Sr. Florejachs y las combina de diferente modo. Era de todo punto indispensable, para hacer la negociacion de los Bonos en condiciones ventajosas para los intereses públicos, darles una amortizacion periódica y fija, para equipararles á los demás valores amortizables en curso, y esa amortizacion se ha fijado en la vigésima parte anual, combinándola con la admision de Bonos en pago de bienes vendidos por el Estado, cuya forma de amortizacion ni se altera ni se detiene. Ahora bien; si se mantiene esta forma de reembolso, naturalmente se combinarán una y otra para acelerar el del capital representado por los Bonos. La admision de éstos en pago de bienes nacionales contribuirá de un modo eficaz,

como hasta el dia, á retirar Bonos de la circulacion; y yo deseo ardientemente que disminuya, porque eso significaria una mayor estimacion de ese papel en el mercado ofreciendo excelente colocacion al capital. Pero suceda esto ó no, á medida que vaya realizándose la amortizacion de los Bonos por su admision en pago de bienes nacionales se verificará tambien de una manera fija y periódica su amortizacion por medio del sorteo. Ahora bien; aquellos Bonos que sean favorecidos por la suerte para la amortizacion, habiendo sido admitidos antes en pago de bienes nacionales, todos ellos son Bonos á ménos pagar por el Tesoro; y esta combinacion es la más ventajosa, porque salva el principio esencial en esta operacion, de que todo tenedor de Bonos sepa con fijeza la parte proporcional que ha de amortizarse en cada año, de todos aquellos que existan en circulacion.

Más esencial que este punto es el tercero, que tambien afecta á la forma de amortizacion y que combate la enmienda que es objeto de la discusion del Congreso.

Decia el Sr. Florejachs: «Hay otra amortizacion, la que estableció el art. 4.° de la ley de presupuestos de 1872-73, publicada en 28 de Febrero del último de dichos años, que la Comision resucita.» En este punto S. S. ha abusado del lenguaje, porque la Comision no resucita nada: esa ley está en perfecto vigor, y carecen por lo tanto de gravedad las consideraciones con que adornaba su impugnacion el Sr. Diputado á quien contesto. Si hay aquí algo grave, es lo que encierra siempre de gravedad en un Parlamento desconocer la existencia de una ley del Reino que está en vigor y que incesantemente ha sido cumplida por todas las Administraciones hasta el dia.

Puede hacerse, y yo no lo niego, puede hacerse un cargo al dictámen de la Comision, y es el de pecar de redundante para ser claro. La Comision ha añadido este párrafo al proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda, y este párrafo no era ciertamente necesario; es decir que sin haberlo escrito la Administracion no podia dispensarse de hacer lo que en el párrafo se prescribe que haga. La ley de 1873 estableció que para una suma determinada de Bonos que por unas ó por otras causas estaban segregados de los demás, que se hallaban en condiciones distintas del resto de los Bonos en circulacion, que para esa suma de Bonos que estaba en una situacion especial, hubiera, no sorteo, sino amortizacion directa del 5 por 100 anual de su importe. Pues esta amortizacion del 5 por 100 ha venido aplicándose sin interrupcion por todas las Administraciones, que han dado á esa ley el cumplimiento que de la administracion reclaman todas las del Reino. Estaba, pues, vigente esa ley, y el guardar silencio sobre ella no la hubiera derogado; la Administracion la hubiera mantenido; pero la Comision no ha considerado inútil exponer su dictámen al cargo de redundante, á fin de que sea completamente claro.

Esta es, por tanto, la situacion de las cosas: la ley de 1873 está vigente; lo que se hace es simplemente la declaracion de que esa amortizacion especial que dicha ley señala ha de concurrir con las otras dos amortizaciones, por esta ley tambien declaradas, al reembolso de los Bonos circulantes.

Explicado de esta suerte el sentido de la ley en la parte que la combate la enmienda que es objeto de discusion, recordará el Congreso, juzgándolas sin duda no del todo propias, como las he juzgado yo desde el principio, las observaciones en que ha apoyado su enmienda el Sr. Florejachs. De los desenvolvimientos referentes al crédito del Banco, al crédito del Tesoro; de las apreciaciones que sugeria al Sr. Florejachs la situacion del crédito en nuestro país; de las calificaciones que ha hecho de un poderoso instrumento de crédito de que el Tesoro se viene sirviendo con gran ventaja, nada tiene que decir la Comision, porque ni eso es pertinente, ni en eso pueden fundar grande auxilio las ilustraciones financieras que siguiendo el sistema aquí revelado por el Sr. Florejachs pretendieran dirigirse á la nivelacion del presupuesto, prescindiendo de la vitalidad del Tesoro y de su crédito. Con lo que ha hablado S. S. de privilegios que han sido siempre necesarios para establecer una Hacienda sólida; con lo que ha dicho tambien de los acreedores del Tesoro el señor Florejachs, no pretenderá ciertamente nadie que participe más que S. S. de los puntos de vista que ofrece la realidad en la gestion de la Hacienda pública, facilitar esa gestion, cuya base necesaria es la del Tesoro, y desenvolver los recursos que la amplitud de los servicios del Estado exige y los accidentes de su situacion pueden hacer necesarios.

La Comision entiende haber contestado á todas las observaciones esenciales con que el Sr. Florejachs ha formado su discurso en apoyo de la enmienda que en union de otros Sres. Diputados ha presentado al Congreso; y si para terminar hubiera de someter tambien á la Cámara algunas consideraciones acerca de la forma en que el Sr. Florejachs ha expuesto esas observaciones, podria limitarme á decir que la exageracion con que ha expuesto sus cargos á nada daña más que á su propia eficacia en el debate.

Enfrente de esas exageraciones están los hechos, y no será inútil recordar á los Sres. Diputados que no participen de la ofuscacion del Sr. Florejachs, hasta qué punto se han realizado todas las previsiones favorables al crédito público y á la marcha más desembarazada de dia en dia de la Hacienda pública, dentro de los límites en que el progreso de la Hacienda es posible y seguro; recordar el valor de la cartera del Tesoro cuando se estableció en la ley de Julio de 1877 la autorizacion que se confirma, se desenvuelve y se modifica por la ley presente; recordar el valor de esa cartera cuando se presentó el presupuesto de 1878 á 1879 y el que hoy tiene, y en presencia de estos hechos y de los que nos revelan las cifras leidas aquí por el señor Ministro de Hacienda acerca de la marcha progresiva de las rentas públicas; reconocer que hay muchas previsiones realizadas, que han sido excedidas dichosamente las esperanzas de todos, y que el Congreso de los Diputados va á votar esta autorizacion en condiciones mucho más ventajosas, bajo auspicios mucho más favorables que los que han presentado hace mucho tiempo en nuestra Pátria autorizaciones semejantes.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FLOREJACHS**: Realmente, poco es lo que voy á rectificar.

Una de las cosas en que más ha insistido el señor Villaverde, ha sido en que yo manifieste el nombre de esa capacidad que ha de llevar á cabo el perfecto equilibrio del presupuesto; insistencia extraña, Sres. Diputados, porque yo, como he manifestado, tengo mucha confianza en la Providencia, y en este sentido he dicho

que tenia la de que esa persona existia; pero como yo no tengo obligacion de buscarla, porque aunque la buscara no habria ganado nada, he añadido que la busque el que tiene el honroso deber de procurarla y el privilegio de aconsejar su eleccion. Por consiguiente, con esto podrá quedar satisfecho el Sr. Villaverde, y en todo caso diríjase á esa persona, que la ayuda de S. S. tambien puede contribuir en mucho.

El Sr. Villaverde ha modificado la frase pronunciada por el Sr. Ministro en la sesion del sábado. Si fué como el Sr. Villaverde ha dicho, yo lo entendí mal, puesto que yo entendí que el Sr. Ministro decia por toda contestacion al hablarle del desequilibrio del presupuesto, que este era un mal crónico que padecian todas las Naciones, cosa que no me pareció muy conveniente que dijera, cuando otras veces habia manifestado que ese déficit se iba reduciendo, aunque yo no participo de esta ilusion, porque creo que se va ensanchando cada dia más.

La conveniencia de sostener ó no sostener el impuesto no es una cuestion de apreciacion, sino cuestion de números, y como tal, resulta un grave perjuicio para la Hacienda de algunos millones; y ya he dicho que en los primeros cinco años, en los cuales el perjuicio es menor, resulta... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

No me ha satisfecho el Sr. Villaverde con las explicaciones que ha dado sobre esa tercera amortizacion que S. S. ha indicado, y, francamente, no me ha satisfecho porque no veo la necesidad, sino que creo que es un grave perjuicio esa ingerencia del Estado en los asuntos particulares, porque bastante tiene que hacer el Estado con ocuparse de sus obligaciones y no meterse en los asuntos de los demás. Entonces se comprendia que estuviéramos en aquella situacion, porque habia establecimientos que tenian Bonos pignorados y en cuyos contratos habia condiciones que de no cumplirse podian ponerlos en circulacion y sacarlos al mercado; pero hoy no creo que el Tesoro se encuentre en esa situacion ni que los contratos existan, porque si existen, la situacion del Tesoro no es tan desahogada como aquí se nos ha presentado.

Yo no he dicho nunca que el Tesoro debiera prescindir de los Bancos; lo que he dicho es que el Tesoro no debia entregar á los Bancos su crédito como lo ha estado haciendo hasta ahora; y en esto tampoco culpo á nadie. Por lo demás, yo no he exagerado nada; al contrario, creo que he sido muy moderado, pues se podia afirmar cuanto he afirmado, y aun añadir algo más, sin desdoro de nadie, porque yo no ataco la conducta de ninguna persona, y mucho ménos la del Sr. Ministro de Hacienda, cuya rectitud de intenciones soy el primero en reconocer.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay otra enmienda del Sr. Bayo al art. 2.°, que dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva redactar el art. 2.° del proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos en la forma siguiente:

«Art. 2.° Los 250 millones de pesetas en Bonos á que se refiere este proyecto de ley quedarán exentos desde 1.° de Enero de 1879 del impuesto de 10 por 100 con que gravó los intereses de los Bonos de la primera y de la segunda série la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Adolfo Bayo.=Manuel Quiroga.=Escolástico de la Parra.=Manuel Azcárraga.=Miguel Alonso Pesquera.=Para autorizar la lectura, Máximo Vierna.=Para autorizar la lectura, Leopoldo de Alba Salcedo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayo tiene la palabra.

El Sr. **BAYO**: Consecuente, Sres. Diputados, con lo que manifesté á la Cámara el primer dia que se puso á discusion este proyecto de ley, debo manifestar que retiro la enmienda que acaba de leerse, porque consideraba completamente inútil su mantenimiento despues de las explicaciones que dí aquí el otro dia; pero aprovecho esta ocasion, ya que estoy levantado, para pedir al Sr. Ministro de Hacienda una aclaracion que creo es sumamente conveniente para intereses ya creados y para ciertos capitales que vienen ya sufriendo desde hace mucho tiempo la demora en sus pagos.

Existen una infinidad de carpetas en la Caja de Amortizacion, como sabe S. S., que no han sido pagadas oportunamente á su vencimiento; no hablo del cupon vencido últimamente, sino de los cupones vencidos antes del año de 1874; y como el Sr. Ministro de Hacienda manifestó el dia que se reunieron las secciones para nombrar la Comision que habia de informar en este proyecto de ley, que deseaba con esta enajenacion de Bonos hacer frente á todos esos atrasos, así como á saldar la deuda del Tesoro, yo creo, Sres. Diputados, que es de gran necesidad que el Sr. Ministro haga una declaracion, si es que puede hacerla, respecto á si han de pagarse con esta operacion esos valores que están hoy pendientes de pago; y voy á decir por qué. Esos valores están sufriendo hoy en la Bolsa una depreciacion que se puede calcular es de un 6 por 100: pues si el Sr. Ministro de Hacienda cuando haga esta negociacion admitiese en pago, al tipo á que se emita, esa clase de valores y los recibiese como dinero sin una prévia declaracion, en este caso se les originaria un perjuicio inmenso para los actuales propietarios, porque vendrian á caer en manos de aquellos que están esperando que se apruebe este proyecto de ley para interesarse en la negociacion, y los tenedores de esas carpetas sufririan un perjuicio seguro.

No vengo, pues, á hacer un discurso impugnando ahora el proyecto sometido á la deliberacion de las Córtes, y me limito á rogar al Sr. Ministro de Hacienda nos manifieste si se propone admitir en pago todos esos valores el dia que el Gobierno haga la operacion. He dicho que es de necesidad que haga esa manifestacion, porque de esta manera no sufrirán perjuicio ninguno los tenedores de esos valores; de lo contrario, podrian lastimarse muchos intereses, porque podrian negociar esas carpetas con una pérdida de un 6 por 100, y mañana, cuando se efectuase la operacion, se presentarian los acaparadores de ellas y obtendrian una gran ganancia. Creo que para matar la especulacion en ese punto, convendria que el Sr. Ministro de Hacienda dijera algo sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Año y medio he tenido guardada la autorizacion para negociar los Bonos, sin hacer uso de ella, porque no me ha parecido útil ni conveniente al Estado. Nadie sabe la fecha ni el tiempo en que yo creeré oportuno hacer esta negociacion, y no hay ningun motivo para creer que la voy á hacer inmediatamente; la haré cuando en-

cuentre el momento oportuno. Así, pues, no estoy tampoco en el caso de manifestar cuáles serán las condiciones que entonces me impondré; puedo decir, sin embargo, en satisfaccion de los deseos del Sr. Bayo, que estoy pagando esos valores atrasados, y que los seguiré pagando con toda la premura que pueda, porque ese es mi deber; pero no por eso me es posible decir ahora cómo he de admitir esa clase de valores, porque no estoy en el caso de precipitar la operacion ni decir aquí cuál es la época en que lo haré, ni las condiciones y reglas que se han de establecer para su ejecucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BAYO**: Sé que esa operacion no se puede hacer de un golpe, sino poco á poco; sabia esto perfectamente; pero recuerdo que cuando el Sr. Figuerola hizo la emision de Bonos, admitió en pago todos los valores que habia pendientes de pago en la Caja de Amortizacion, así como los resguardos de la Caja de Depósitos, y yo he creido que debia llamar la atencion del Sr. Ministro sobre si estaba ó no dispuesto á hacer S. S. lo mismo con estos otros valores atrasados. No es que yo quiera coartar las facultades del Sr. Ministro de Hacienda, porque sé cuán difícil es combinar las operaciones, y mucho más cuando los Bonos de que se trata y se consideran en cartera están afectos á ciertas operaciones y se han de ir recogiendo poco á poco y á medida que se paguen las sumas á que están afectos; pero no creo, sin embargo, que mi pregunta ha sido inútil, toda vez que se roza con esos intereses que hasta ahora han sido perjudicados y que el Sr. Ministro ofrece seguir pagando con toda la premura posible, por lo que le felicito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Debo advertir que yo nada he dicho de si voy ó no voy á hacer la operacion poco á poco ó de una vez; por consiguiente, conste que lo que ha dicho el señor Bayo es una opinion de S. S. Yo lo único que digo sobre la pregunta que me ha hecho S. S., es que pagaré con toda la premura que pueda esos valores atrasados; pero no puedo manifestar cuáles serán las condiciones de la operacion, ni el tiempo en que la haré, que podrá ó no ser muy largo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Seré breve, porque conozco vuestra impaciencia. Es deplorable la manera como se tratan en este pobre país las cuestiones de Hacienda; no se comprende ó no se quiere comprender la íntima relacion que hay entre la produccion y las fuerzas contributivas, entre éstas y los apuros del Tesoro. Pero no creo por eso que cuando por tratar de estos asuntos con motivo de cuestiones rentísticas se nos dice que tratamos de cosas poco pertinentes, se pretenda ahogar la voz de los que venimos aquí á defender ciertos principios, los principios al trabajo y á la produccion favorables.

Una vez hecha la emision que se proyecta, habremos emitido en dos años 4.000 millones de deuda del Tesoro, de deuda preferente, de deuda con hipoteca; agregad á esto lo pendiente del empréstito Rostchild, lo que resta del empréstito Fould y lo que se debe á la Sociedad del Timbre, y encontrareis una deuda preferente que excede de 5.000 millones. Y yo pregunto: ¿puede vivir un país en tales condiciones y con un presupuesto siempre en déficit? Lo ha dicho mi amigo el Sr. Florejachs; no lo consentirá la Europa; y la frase no es nuestra, es del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y voy al artículo que se discute, el más importante sin duda del proyecto.

El artículo dice lo siguiente:

«Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los Bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série, del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

Y por cierto que al combatir el artículo voy á colocar la cuestion en el terreno que desea el digno presidente de la Comision, Sr. Cos-Gayon. No hablaré de la doble amortizacion, que exigirá una consignacion que no sé cómo se va á compensar. Tampoco del párrafo segundo de la ley de 28 de Febrero, acerca del cual pedí explicaciones que la Comision no ha querido dar, y que se presta á graves interpretaciones. Me limitaré á los términos del artículo, á la supresion del impuesto de 10 por 100.

Decia el Sr. Cos-Gayon: «¿Se debe sostener un impuesto que disminuye los recursos del Tesoro?» Si efectivamente fuera así, el Sr. Cós-Gayon tendria razon; pero yo voy á demostrar lo contrario; voy á demostrar que lo que disminuye los recursos del Tesoro es precisamente la supresion del impuesto. Y esto es tan sencillo, que me extraña pueda caber sobre ello la menor duda, pues aun cuando los Bonos hubieran conseguido un mayor precio equivalente á la mayor renta que implica dicha supresion, el Tesoro hubiera salido perjudicado en todo aquello que hubieran salido beneficiados los afortunados tenedores de los Bonos en circulacion, ó sea de los 122 millones.

La supresion del impuesto dará de momento un mayor valor á los Bonos que se van á negociar: quiero suponer que la negociacion se haga con un 3 por 100 de aumento de como se habria hecho sin suprimir el impuesto, de modo que por este solo concepto gane el Estado 7 $^1/_2$ millones de pesetas. Pero vamos á ver la pérdida por la exencion del 10 por 100. La supresion del impuesto importa para el Estado en el primer año 2.232.000 pesetas, ó sea el 10 por 100 de lo que importan los intereses de los Bonos que se van á enajenar, más los que hay en circulacion. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿A qué corresponde eso?) Es la supresion del impuesto del 10 por 100. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Sobre qué cantidad?) Sobre el total. (*El Sr. Villaverde*: ¿Y cuál es el total?) Los 250 millones de pesetas, más los 122 en circulacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se dirija al Congreso, y basta de diálogo.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Los 250 millones de pesetas que se van á emitir, más 122 que hay en circulacion, son 372 millones, cuyos intereses suben á 22.320.000 pesetas; el 10 por 100 de esta cantidad, ó sea el impuesto que se suprime, importa el primer año 2.232.000 pesetas. Como se amortizará todos los años una vigésima parte del importe total de los Bonos, el producto del impuesto irá disminuyendo en la misma proporcion, y la pérdida por la supresion del mismo será como sigue en cinco años:

	PESETAS.
Primer año	2.232.000
Segundo idem	2.120.400
Tercero idem	2.008.800
Cuarto idem	1.877.200
Quinto idem	1.785.600
Total	10.024.000

Total de pérdida para el Tesoro en los cinco años, 10.024.000 pesetas.

Vamos ahora á calcular los beneficios.

Tenemos, en primer lugar, 7½ millones por el 3 por 100 que supongo producirá de más la enajenacion de los 250 millones de pesetas suprimido el impuesto.

Luego hay en beneficio del Tesoro los intereses de aquella suma el primer año, los intereses de la misma ménos lo que haya dejado de percibir por la supresion del impuesto el segundo, y así sucesivamente en los demás años, como sigue:

	PESETAS.
3 por 100 de aumento negociacion	7.500.000
Primer año: intereses de 7.500.000	450.000
Segundo año: idem de 5.268.000	316.080
Tercer año: idem de 3.147.000	188.856
Cuarto año: idem de 1.138.800	68.328
Quinto año: nada.	
Total	8.523.264

Total de beneficio para el Tesoro en los cinco primeros años, 8.523.264 pesetas; que restadas de las 10.024.000 que importa en los mismos años la supresion del impuesto, resulta una pérdida para el Tesoro de millon y medio de pesetas.

De manera que á los cinco años habrá ya perdido el Tesoro millon y medio de pesetas, viniendo además en contra del mismo lo que debiera producir el impuesto por todo el resto de los veinte años hasta la total amortizacion de los Bonos, lo que suma una gran cantidad de millones.

He colocado, pues, la cuestion en el terreno que pretendia el Sr. Cos-Gayon, sin embargo de que ya anteriormente se han hecho argumentos que destruian la afirmacion de S. S. El Tesoro quedará beneficiado en los primeros años, pero en el cuarto este beneficio se convierte ya en pérdida: y aun así y todo, creo que es conceder mucho suponer que la negociacion se haga un 3 por 100 más de lo que se hubiera realizado sin la supresion del impuesto.

No me detendré en probar que la supresion del impuesto es injusta; lo he dicho ya antes, y lo han dicho cuantos han tomado parte en el debate, porque beneficia á un valor en perjuicio de los demás. Tampoco repetiré que es peligrosísimo el alterar con tanta frecuencia las leyes por que se rigen los valores públicos, no solo por lo que imposibilita toda combinacion y todo cálculo, sino tambien por los ágios á que se presta; ¡en tres años hemos legislado tres veces sobre Bonos! Me basta con haber demostrado matemáticamente, con la lógica inflexible de los números, que el Tesoro queda altamente perjudicado con la supresion del impuesto; y voy á concluir.

Todo lo que á la Hacienda se refiere es grave, gravísimo, ya por la necesidad que tenemos de salvar la honra de la Nacion pagando religiosamente sus deudas, ya por los conflictos que pueden sobrevenir en el porvenir si seguimos extremando, como se viene haciendo, los tributos y los apremios. Concluyo rogando al Congreso que deseche el art. 2.°

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No extrañe el Sr. Bosch que le hayamos interrumpido preguntándole la cantidad que le servia de base para sus cálculos, porque la objecion presentada por S. S., por lo que en sí misma es y por el momento en que ha venido al debate, no podia ménos de ser para nosotros completamente inesperada. Al tratar de si habia ó no de conservarse la contribucion sobre los Bonos del Tesoro, ninguno de los señores que hasta ahora han impugnado el dictámen se ha referido sino á los Bonos que están en circulacion, no á los que se van á negociar, porque respecto de los nuevos á nadie se le habia ocurrido la más pequeña objecion en este punto, pues todo el mundo habia comprendido que no se habia de establecer una contribucion sobre los valores que iban á salir á la negociacion. La dificultad, así para los impugnadores como para los defensores del proyecto del Gobierno y de la Comision, ha estribado en la diferencia de condiciones que la necesidad nos imponia respecto á los tenedores de los Bonos. Se habia indicado la idea, ó más bien el deseo, porque la idea nadie la ha formulado, y si se hubiera formulado con felicidad la habríamos aceptado todos; se habia indicado el deseo de que no se favoreciese á los actuales tenedores de Bonos, no levantándoles la contribucion, al mismo tiempo que se negociaban sin contribucion los que están en cartera; la contribucion relativa á los valores nuevos, repito que hasta ahora no se le habia ocurrido á nadie.

La cuenta que hace el Sr. Bosch y Labrús tiene un defecto esencial. Su señoría, tan entendido en estas materias, no puede negar que el precio de cotizacion en el mercado se regula principalmente por el interés anual que producen los respectivos valores. La demostracion, si fuera necesaria, seria muy fácil, atendiendo á lo que sucede en nuestro mercado de valores públicos. A pesar de la gran diversidad de condiciones de los valores, todos, sin más que una excepcion, producen próximamente el mismo interés. Esa sola excepcion está, en las acciones del Banco de España, cuyo precio está no muy alto como generalmente se cree, sino muy bajo, tomando como única regla el interés que producen; pero esas acciones se separan de las condiciones de los demás valores por dos circunstancias especiales: por la gran distancia que existe entre el capital efectivo y el nominal, y porque su interés no está establecido con anterioridad, pues los dividendos no se sabe hasta dónde pueden llegar sino despues de hecha la liquidacion para el reparto.

El Sr. Bosch y Labrús hace un cálculo cuya base es completamente inaceptable. Su señoría desconoce que si se negociaran unos valores y se dijera que tenian el 6 por 100 de interés y una contribucion de 10 por 100 sobre ese interés, nadie entenderia que cobraba el 6 por 100 de interés, sino que todo el mundo entenderia que cobraba solo el 5,40 por 100. Como en vez de esto S. S. supone solo una diferencia de 3 por 100, le resulta una cuenta que no solo no podemos aceptar nosotros, sino que no puede aceptar nadie.

Al empezar el Sr. Bosch sus observaciones se ha referido á los empréstitos contraidos en épocas anteriores, tales como el de Fould, el de Rotschild y el de la Empresa del Timbre, y decia que no era posible salvar al Tesoro que debe todavía miles de millones por este concepto. En efecto, esto formaba en 1876 con otras varias cosas el descubierto del Tesoro, que añadido á lo que estaba convertido en deuda flotante, constituia una deuda de 8.000 millones de reales. Estas Córtes y los Ministros de Hacienda que desde entonces se han sucedido han vencido ya á tan grandes dificultades, y esas deudas que parecian entonces abrumadoras se van desvaneciendo rápidamente. Alguna de ellas va á acabar en 30 de Abril próximo, y otras se han ido pagando en sus vencimientos respectivos sin ninguna dificultad, no debiendo temerse que en adelante no se continúe lo mismo, habiendo, por el contrario, la justificada esperanza de que todas ellas serán pagadas, y que los 8.000 millones que en 28 de Febrero formaban la deuda flotante del Tesoro y los descubiertos del mismo quedarán, serán todos pronto, ó convertidos en cargas ménos pesadas, ó por completo satisfechos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para una ligera rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Mis cálculos están basados sobre los hechos. Para que hubiera compensacion, con la supresion del impuesto deberian los Bonos aumentar 10 por 100, y ya dije el otro dia que ni lo habian aumentado ni nadie podia creer que lo aumentarian; pero aun así, resultaria el Tesoro perjudicado en lo que salieran beneficiados los afortunados tenedores de los Bonos que hay en circulacion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Hay un cálculo á cuya formacion no me llevará fácilmente el Sr. Bosch y Labrús, que es al de saber cuál podrá ser ó haber sido ya, porque en esto puede haber diferentes opiniones, la influencia directa que ha de ejercer en el precio de los Bonos existentes en el mercado la supresion del impuesto del 10 por 100. Pero no necesito venir á esta clase de cálculos que no me gusta discutir. Es una cuestion de gusto; yo, por lo demás, reconozco el derecho de todos los Diputados á tratar de eso. A mí me basta hacer las siguientes afirmaciones. Los 250 millones de Bonos que se han de negociar son más del doble de los que están en circulacion. Los Bonos que están en circulacion pagan un impuesto, que no es más que la décima parte del 6 por 100 de su importe nominal, es decir, su sexagésima, y á los Bonos que se van á negociar les tiene que afectar (como he dicho antes, y como no ha negado todavía ni su señoría ni nadie, porque en el mercado se regulan estos valores casi exclusivamente por el interés anual que producen) les tiene que afectar el imponerles ó no esa contribucion en un 10 por 100 de su precio de cotizacion; y es de toda evidencia que la sexagésima parte como impuesto *transitorio* de una cantidad de Bonos que es ménos de la mitad de los que se van á negociar, produciria al Estado ménos recursos que los que le quitaria el afectar con un 10 por 100 del valor nominal á los valores que han de negociarse y que son más del doble en cantidad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Sin debate lo fué el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales. Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado antes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1876, y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los Bonos circulantes estas amortizaciones, no imputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimestrales.»

Se leyó el 4.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Sedó, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 4.° del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro:

«Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro mientras tenga á su cargo la recaudacion de las contribuciones directas, y al efecto retendrá de ellas las cantidades correspondientes con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere, abonándole la comision que con el mismo convenga, la cual no podrá exceder en ningun caso de un cuartillo por 100.»

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1878.=Antonio Sedó.=Miguel Alonso.=Pablo Turull y Comadrán.=Pedro Bosch y Labrús.=Eduardo Reig.=Camilo Fabra.=Manuel Benayas Portocarrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SEDÓ**: No tema el Sr. Ministro de Hacienda, no tema la Comision y el Congreso que yo vuelva á repetir ninguno de los argumentos que aquí se han aducido para combatir el dictámen que se está discutiendo; en primer lugar, porque no me lo permite el Reglamento, y en segundo término, porque habiéndose ya pronunciado veintitantos discursos combatiendo

este dictámen, y habiéndose agotado la materia, sería inútil cuanto yo pudiera decir. Por lo tanto, voy á hablar con tal laconismo que solo ocuparé un brevísimo momento en apoyo de mi enmienda. Por otra parte, basta la sola lectura de la enmienda para convencer de su necesidad á la Comision y al Congreso.

Dijo el Sr. Ministro de Hacienda el sábado último: «una ley posterior deroga todas las anteriores,» y eso deseo lo tenga muy presente el Congreso y la Comision, aunque ya lo sabíamos perfectamente antes que el Sr. Ministro lo dijera. Mi enmienda, Sres. Diputados, se reduce á lo que paso á manifestar y que explicaré con suma brevedad y gran sencillez.

Por el dictámen sobre negociacion de Bonos que se está discutiendo, se establece que la amortizacion durará veinte años: se dispone tambien en el mismo artículo que el Banco será el encargado del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos, y por último, se consigna que igualmente el Banco retendrá anualmente del producto de la recaudacion de las contribuciones, la cantidad necesaria para atender al pago de los intereses y amortizacion de los citados Bonos. Ahora bien; el contrato que se celebró en 1876 con el Banco de España, por medio del cual se encargó del cobro de las contribuciones directas de toda la Nacion, se hizo por doce años, y como van ya trascurridos dos, claro es que solo le quedan al Banco diez años para desempeñar este servicio. En vista de esto, pregunto á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda: si solo le restan al Banco diez años para el cobro de las contribuciones y los Bonos tienen que amortizarse en veinte, ¿cómo va á retener el Banco durante veinte años del producto de la recaudacion de contribuciones la cantidad necesaria para pago de los intereses y amortizacion de los Bonos? ¿Es que por este proyecto pretendeis que quede prorogado el contrato con el Banco autorizándole para que siga cobrando las contribuciones durante veinte años? Veo que el Sr. Cos-Gayon, dignísimo presidente de la Comision dictaminadora, me hace un signo negativo, y lo celebro, porque en este caso habrá que convenir en que el dictámen no está bastante claro, puesto que éste dice terminantemente que los Bonos se amortizarán en veinte años, y que el Banco retendrá anualmente del producto de la recaudacion de las contribuciones la cantidad necesaria para atender al pago de los intereses y amortizacion de los Bonos; y si el Banco no recauda durante los veinte años las contribuciones, no sé cómo será posible que retenga esa cantidad.

No comprendo ese enigma, pero espero que el señor Cos-Gayon ó algun otro de los dignos individuos de la Comision me lo aclararán, porque ya sabemos, Sres. Diputados, lo que ocurre siempre con el Banco de España cuando de sus intereses se trata.

El Banco de España, Sres. Diputados, se constituyó, como todos sabeis, por un decreto-ley del mes de Marzo del año 1874. El art. 9.° del decreto-ley de su fundacion dice terminantemente lo que sigue: «el Banco no podrá negociar con efectos públicos.» Pues bien; en la ley de emision de obligaciones del Banco y Tesoro de 1876, por el solo hecho de que en la misma se disponia que el Gobierno podria negociar con el Banco ú otra sociedad de crédito aquella emision, por este solo hecho el Banco se creyó autorizado para poder negociar en efectos públicos, y desde aquella fecha los compra, los guarda en cartera el tiempo que tiene por conveniente y cuando le conviene los vende: de manera que hay que estar muy alerta con el Banco, porque le basta á ese potentado, no una razon, sino un pretesto para interpretarlo de la manera que conviene á sus intereses, aunque esa interpretacion resulte altamente perjudicial á los intereses del país. Por esto temo, señores Diputados, que si se acepta el artículo tal como lo ha redactado la Comision, el Banco, si así conviene á sus propósitos, va á creerse con derecho á seguir recaudando las contribuciones por espacio de veinte años, á pesar de que el contrato que he citado termina en 1888. Queda explicada la primera parte de mi enmienda, y sobre la cual no insisto más, pasando á ocuparme de la segunda.

La segunda parte de la enmienda que tengo la honra de apoyar se ocupa de la comision que podrá abonarse al Banco como premio de este servicio. Yo fijo que no pueda abonársele más que un cuartillo por ciento de comision, y creo que es un premio altamente importante, porque no se trata, Sres. Diputados, de un establecimiento ó de un particular á quien se entrega una cantidad para que con ella preste un servicio, no: se trata de un establecimiento que tiene la recaudacion de las contribuciones directas del país, y por cuyo servicio ya se le abona 2,64 por 100 por la territorial y 3,42 por 100 por la industrial; de manera que, como veis, se le abona un premio ya bastante crecido por la recaudacion, y si luego además por hacer la entrega de la cantidad recaudada en una ú otra forma, ó sea la distribucion de la misma por cuya recaudacion se le abona ya un tanto por ciento, se le tiene que abonar otra comision crecida, resulta un gravámen de consideracion para el Tesoro, que antes de votarle merece ser estudiado con mucho detenimiento.

Como al empezar he prometido molestaros el tiempo puramente indispensable, creo que no podreis decir que he abusado de vuestra benevolencia, por la que os doy las gracias, y me siento, rogando al Congreso se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La Comision va á tener la satisfaccion y la honra de desvanecer las dudas que ha expuesto el Sr. Sedó con una brevedad digna de reconocimiento.

El Sr. Sedó ha partido de un supuesto equivocado. La ley no dice que la amortizacion de Bonos haya de durar veinte años; establece una amortizacion por vigésimas partes anuales, que es cosa distinta desde el momento en que no establece únicamente esa amortizacion, sino que la combina con otras dos formas de reembolso.

Al propio tiempo que la anualidad de la vigésima parte, establece el proyecto que continúen admitiéndose Bonos en pago de bienes nacionales y que siga tambien la amortizacion especial establecida por la ley de 28 de Febrero de 1873. Estas tres formas de reembolso, alguna tan activa que existiendo sola ha excedido considerablemente el importe de la vigésima parte de la emision, han de producir en su consecuencia una amortizacion más rápida que esa de los veinte años que el Sr. Sedó consideraba como establecida en la ley.

Caen, pues, por su base los cálculos del Sr. Sedó, fundados en la seguridad de que la amortizacion dure un período de veinte años; terminará antes, y el cálculo, que no puede fundarse sino en probabilidades, de

lo que ha de durar la amortizacion de los Bonos del Tesoro, se ha hecho ya por la Comision en este largo debate. Por lo demás, ninguna duda debe quedar en este punto, ni el Sr. Sedó ha añadido observacion alguna que desenvuelva el texto de la ley de 11 de Julio de 1877, que se mantiene vigente. Porque no es exacto, como el Sr. Sedó decia ampliando una fórmula excesivamente absoluta, no es exacto que una ley posterior derogue á las anteriores; una ley posterior no deroga á otra anterior sino en todo aquello que se oponga á su texto. La ley actual no deroga, sino que modifica la ley de 11 de Julio de 1877, y en todo lo demás en que esté conforme con aquella, queda vigente la del año 1877. Dice aquella ley terminantemente: mientras tenga el Banco la recaudacion de las contribuciones directas, reservará del producto de las mismas lo necesario para atender al pago de la amortizacion é intereses de los Bonos. Por lo tanto, el texto mismo de la enmienda del Sr. Sedó está en aquella ley, que, como antes he dicho, quedará vigente.

El Banco de España, y esto apenas hay necesidad de decirlo, el Banco de España puede hacer todo aquello para que le autoricen las leyes; y cuando el Gobierno concierte con él una operacion de crédito ó una negociacion de valores, dicho se está que expresamente autorizado, puede hacer esa operacion ó esa negociacion sin que lo contradigan sus estatutos. No hay para qué entrar en un debate extenso acerca de la significacion de los estatutos del Banco de España, porque es lo cierto que allí donde se otorgue una autorizacion al Gobierno para negociar valores públicos, si alguna parte toma en ella el Banco de España, ni en la negociacion, de que ahora no se trata, ni en el servicio de los valores negociados que se le encomienda, hay irregularidad alguna que contradiga las funciones ordinarias del Banco ni los precedentes.

La comision de ½ por 100, que el Sr. Sedó quiere reducir al ¼, no es el premio de la negociacion sino del servicio ó del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos. La ley de 1877 estableció el ½ por 100, no como tipo fijo, sino como un tipo máximo dentro del cual la alta prudencia del Gobierno conseguirá sin duda alguna el concierto más ventajoso á los intereses públicos.

La Comision cree haber contestado de un modo satisfactorio á las observaciones hechas por el Sr. Sedó, y concluye rogándole que retire su enmienda, y en otro caso, suplica al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Señores Diputados, como el Congreso ha oido, parece que el Sr. Villaverde, en nombre de la Comision, ha declarado que estamos completamente de acuerdo respecto á la primera parte de mi enmienda. No existe más que una diferencia de apreciacion, y consiste ésta en que yo desearia que se consignara en la ley, que una vez terminado el contrato actual con el Banco de España para la recaudacion de las contribuciones, se entienda terminado completamente y no prorogado por un solo dia más, y el señor Villaverde dice que eso ya lo expresa la ley de 11 de Julio de 1877, á que ésta se refiere. De modo que podemos decir que estamos completamente de acuerdo, sin más diferencia que yo desearia que constase en el articulado de esta ley, y S. S. dice que estando ya dispuesto en la del año 1877, y quedando ésta subsistente, no hay necesidad de consignarlo en la presente. Bueno es saber por boca de la Comision que el Banco bajo ningun pretesto podrá pedir que en virtud de esta ley quede prorogado un solo dia más el contrato que tiene para la recaudacion de las contribuciones directas de la Nacion.

En cuanto á la comision, estoy completamente convencido de que el Gobierno hará todo lo que pueda para que sea lo más reducida posible; y como naturalmente esto no es más que una autorizacion, y sé positivamente que el Gobierno tratará este asunto con el interés que trata todos los que á la riqueza pública se refieren, no tengo inconveniente en que quede tal como está el artículo del dictámen de la Comision. Pero desearia, y me atrevo á rogárselo al Sr. Villaverde para que influya en el ánimo de sus compañeros de Comision, desearia, repito, que se hicieran constar en el articulado del dictámen que nos ocupa esas sencillísimas frases, á saber: que este servicio lo prestará el Banco tan solo mientras tenga á su cargo la recaudacion de las contribuciones, y que una vez terminado el contrato de 1876, lo mismo el Gobierno que el Banco quedarán en completa libertad de seguir ó no seguir pagando los intereses y amortizacion de los referidos Bonos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Sedó ha omitido la base de las observaciones que ha hecho la Comision por mi intermedio. La Comision no puede estar conforme con S. S. en que la amortizacion de los Bonos del Tesoro se ha de extender á veinte años, siendo así que por esta ley es lo más probable que se verifique en un período más breve. No es, por lo tanto, necesaria esa eventualidad que S. S. quiere que se resuelva; pero es posible y está prevista en la ley de 11 de Julio de 1877, que en ese punto no ha sido alterada por el proyecto sometido al debate, sino que continúa vigente.

Es de todo punto innecesario, y puede ser peligroso en el sentido antes expuesto, el prejuzgar si la amortizacion se ha de extender á un período más largo ó á un período más corto que el que la ley señala. Ruego, pues, al Sr. Sedó que retire su enmienda, y si no, al Congreso que se sirva desecharla.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para rectificar brevemente antes de retirar mi enmienda, la cual estoy dispuesto á retirár.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Si los cálculos del Sr. Villaverde no resultan exactos, y la completa amortizacion de Bonos no se realizara dentro de los diez años, ¿quién pagará en este caso los intereses y la amortizacion de los mismos? Si no termina la amortizacion en diez años, y por lo contrario dura doce, trece, catorce ó más años, en este caso queda sentado que el Banco no tendrá derecho á seguir cobrando las contribuciones bajo el pretesto de retener de ellas la cantidad necesaria á fin de atender al pago de los intereses y amortizacion de los Bonos.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: En efecto, podria suceder que la amortizacion durara veinte años; la eventualidad, como antes he dicho, es posible y aun seria ventajosa, porque significaria que la admision de Bonos en pago de bienes nacionales habria disminuido ó

se habria anulado; es decir que no ofrecerá ventaja á los compradores de esos bienes pagarlos en Bonos, porque éstos alcanzarán un tipo muy elevado; pero este caso, repito, se ha previsto, porque la ley dice: «mientras el Banco tenga la recaudacion de las contribuciones directas, retendrá de ellas la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortizacion de los Bonos.» La Comision puede hacer esta declaracion terminante acerca del sentido de la ley.

¿Quién pagará entonces, dice el Sr. Sedó, los intereses y amortizacion de los Bonos? A esa necesidad que puede presentarse dentro de diez años, se proveerá dentro de esta autorizacion.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: En vista de las explicaciones que acaba de dar el Sr. Villaverde, puesto que dice que queda subsistente el artículo de la ley de Julio de 1877, en el cual de una manera terminante se dispone que mientras el Banco de España tenga la recaudacion de las contribuciones directas prestará el servicio de pago de intereses y amortizacion, creo que no queda duda alguna de que en lugar de «Dios proveerá» trascurridos los diez años en que quedará terminado el compromiso del Banco para recaudar las contribuciones, debiera decirse que las que proveerán serán las Córtes que en aquella fecha existan. Por tanto, entiendo, y creo que conmigo lo ha entendido el Congreso, que dentro de diez años, si el Banco no obtiene una nueva próroga del contrato celebrado por el Gobierno para la recaudacion de contribuciones, se entenderá que termina por completo el servicio de pago de intereses y amortizacion, y que esta ley no le da ningun derecho sobre los que hoy tiene relativamente á la recaudacion de las contribuciones.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo no he dicho «Dios proveerá,» sino que «se proveerá;» y no tendrán siquiera que proveer las Córtes, sino el Gobierno, en virtud de la autorizacion que se le concede en el último párrafo del dictámen. «El Gobierno celebrará con el Banco el concierto necesario para establecer este servicio.»

El Gobierno, por tanto, dentro del convenio para la recaudacion de contribuciones, ó fuera de él si no se proroga, estipulará para continuar el pago de los intereses y amortizacion, porque no hay necesidad de que el Banco de España sea el recaudador de las contribuciones para que atienda, aun sin serlo, con su producto al pago de los intereses y amortizacion de los Bonos.

Quede este punto completamente aclarado. Hay amplitud bastante en el dictámen de la Comision para proveer á este servicio, si es necesario, cuando termine el contrato celebrado con el Banco de España sobre recaudacion de contribuciones.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SEDÓ**: Por último hemos venido á aclarar una cosa que yo ignoraba, y creo que nadie la habia deducido de las palabras del Sr. Villaverde, y es, que está completamente autorizado este Gobierno ú otro para poder negociar con el Banco el cobro de las contribuciones despues de los diez años. ¿No ha dicho esto el Sr. Villaverde? ¿No ha leido ese final que dice «el Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere?» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Para el pago de los intereses y amortizacion de los Bonos.) ¿Para despues de los diez años? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Antes ó despues.) Entonces, claro está que es una autorizacion, si no para seguir luego cobrando las contribuciones, para combinar la manera de que el Banco siga hasta su amortizacion definitiva el pago de los intereses y amortizacion de los Bonos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 139, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la tatalidad del dictámen.

El Sr. **BARRON**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARRON**: Señores Diputados, mi posicion especial en este asunto que se somete á la discusion del Congreso, me obliga á tomar la palabra para decir algunas al Congreso y hacer comprender, bajo el carácter facultativo en que yo he de tratar la cuestion, los puntos que me separan del dictámen. Por otra parte, pesa sobre mí una obligacion de defender en este momento y no dejar huérfanas y desvalidas las firmas y opiniones que como ingeniero he dejado consignadas y establecidas fuera de este sitio.

El Conde de Cabarrús adquirió á fines del siglo pasado el derecho á las aguas de los rios Lozoya y Jarama para utilizarlas en las vegas de Uceda y de los pueblos inmediatos. Siguió sin interrupcion disfrutando de este aprovechamiento, hasta que á mediados del año de 1851, cuando se inauguraron las obras del canal de Isabel II para la conduccion de aguas á Madrid, empezaron á surgir una porcion de cuestiones sobre el derecho al aprovechamiento de las aguas y al mismo canal con motivo de aquellas obras; pero como afortunadamente para el Consejo de administracion del canal de Isabel II habia el convencimiento íntimo de que se daba el agua más que suficiente y más que la que antes habian tenido los regantes, no surgió de aquí ninguna cuestion grave, como lo prueba que en todo este expediente no aparece una reclamacion de los regantes, que son los únicos que parece que debian creerse más lastimados: no, aquí las reclamaciones son siempre por parte de los dueños del canal de Cabarrús: los regantes no se podian quejar por una razon muy sencilla, porque no les faltaba el agua. Vinieron las de Lozoya á Madrid en el año 1858, y como al poco tiempo de establecerse la canalizacion interior de las aguas empezaron á aumentar los riegos de una manera notable con los nuevos jardines, limpieza de calles, etc., el Gobierno llegó á preocuparse si tal vez podria llegar una época en que siguiendo este desarrollo que se ha-

bia verificado rápidamente en un año, pudiera temerse que faltaran las aguas á Madrid; y bajo este supuesto las Córtes dictaron una medida muy satisfactoria, puesto que tendia á prevenir este suceso, en la ley de Julio de 1859.

Decia el proyecto de ley de las Córtes que el Estado es el propietario de todas las aguas del canal de Lozoya, exceptuando aquellas que ya estaban comprometidas á los que entonces eran suscritores; y en el art. 12 decia que habia que fijar la dotacion del canal de Isabel II, y si para completarla en cualquiera época hubiese necesidad de tomar aquellas aguas que en lugar de venir á Madrid se destinaban á los usos de la agricultura, en este caso se presentaria un proyecto de ley á las Córtes. A consecuencia de esto, y con audiencia del Consejo de Estado en pleno, se dictó la Real órden de 11 de Enero de 1861; y naturalmente, de aquí dimana todo lo que yo tengo que exponer,

En aquella Real órden se establecia que habia dos derechos que se debian considerar completamente separados: el que los dueños tenian sobre el canal, y aquel que tuviesen los terratenientes al uso del riego, lo cual habia de tratarse por separado y haciendo distincion los primeros de los mismos regantes. Estableciánse varias bases para hacer la expropiacion del canal y se dejaba sin precisar lo que habia de hacerse con los terratenientes, y solo se hablaba de los dueños del canal de Cabarrús. Y con este motivo (voy haciendo historia con la mayor brevedad) se formó un juicio de peritos y se hizo una tasacion que se limitó única y exclusivamente al valor del canal, prescindiendo por completo de otra cláusula que determinaba los intereses que habian de pagarse al canal. Y habiendo surgido varias dificultades sobre la apreciacion de este justiprecio, y no habiéndola admitido los testamentarios del canal de Cabarrús, pasó el asunto al Consejo de Estado, y éste dijo que no habia más remedio que volver á hacer la tasacion en los mismos términos que la establecia la Real órden de 11 de Enero de 1861. Pero afortunadamente, como el tiempo no pasa en balde y las cosas de esta naturaleza que afectan á la vida y la comodidad de los pueblos y al embellecimiento de las poblaciones no se descuidan, hubo de pensarse y meditarse sobre este asunto, y la Direccion del canal propuso al Gobierno con acertada oportunidad el medio de zanjar esas dificultades, y dijo: «Vamos á hacer una presa en el sitio llamado del Villar, en la misma cuenca del rio Lozoya; con este embalse se obtendrá el agua bastante, porque ha de depositar más de 20 millones de metros cúbicos de agua, con cuyo volúmen hay lo suficiente para el abastecimiento y las necesidades de Madrid, contando además con el agua que da el Lozoya en el estiaje y con la que se deriva del canal del rio Guadalix. Con estos tres recursos reunidos se propuso al Gobierno (estando el negociado de aguas de conformidad con el canal de Isabel II), se propuso, repito, esta solucion, y teniendo el agua suficiente, se pensó en dar al canal de Cabarrús todo el caudal que haya invertido hasta aquí para sus riegos y hubiese disfrutado desde largo tiempo. Indudablemente esta era una medida completamente salvadora; ni perjudicaba á los actuales dueños del canal de Cabarrús, ni perjudicaba á los terratenientes, con quienes no hay que olvidar que segun la Real órden habia que tratar por separado, y al mismo tiempo la Administracion habia calculado que no tenia ya que aumentar la cantidad de agua, y todo quedaba previsto.

En su consecuencia, el Poder ejecutivo en 17 de Diciembre de 1874 estuvo tan de acuerdo con esto, que dictó una medida salvadora que era la más á propósito para solventar las circunstancias, y decia en breves y cortos renglones: se desestiman las pretensiones que hasta ahora hayan entablado todos los propietarios del canal de Cabarrús, sin perjuicio de que hagan valer sus derechos allá donde lo tengan por conveniente; y estúdiese y fíjese la dotacion necesaria para el establecimiento del derecho que tiene el canal de Cabarrús, y búsquese el medio para que el canal de Isabel II, dé constantemente al de Cabarrús por medio de un módulo el agua que necesite. Quedaban de esta manera zanjadas todas las dificultades, todas las diferencias: indudablemente era esta una medida sabia, previsora y de buena administracion.

Pero como no se trataba de eso, sino de que el negocio naturalmente, no siendo bueno, se trataba de hacerle lo mejor que pudiera ser, la testamentaría del canal de Cabarrús no la admitió, y recurrió á la vía contenciosa porque se creyó lastimada; lo cual prueba que algo debe haber, porque llama la atencion que los regantes nada dijeran, siendo así que se trataba del dominio suyo. Algo tendria aquella resolucion, que no seria muy cómoda para Cabarrús. En efecto, ya sea que la ley de expropiacion lleva siempre consigo cierta contrariedad por el cariño que tiene uno á lo que le pertenece, que le hace sentir el verse desposeido de ello; ya tambien porque sabido es que cuando uno se despoja de aquello á que tiene derecho, naturalmente lo siente, y si lo hace con alegría es porque sabe que aquello no es todo lo bueno que pudiera ser, y que empleado el capital en otra cosa le puede dar mejores resultados, es lo cierto que la testamentaría trató siempre de deshacerse del canal como de una empresa ruinosa. Pero dejo esto aparte. Resulta que habiéndose alzado del decreto del Poder ejecutivo de 1874, por acuerdo del Consejo de Estado, y en Real decreto de 5 de Julio de 1876 que ha causado ejecutoria, ha quedado anulada la Real órden de 1874 y restablecida en toda su fuerza y vigor la de Enero de 1861; de manera que si la Administracion habia encontrado un alivio en el decreto de 1874, alivio conveniente y justo, cuando volvió á establecerse la antigua Real órden quedó en las mismas circunstancias en que estaba antes, y esto dió orígen á nuevos procedimientos. Hubo que hacer una tasacion, que en efecto se hizo; pero como la tasacion tenia que responder á ciertas bases y cláusulas que no se tuvieron en cuenta, basta examinar el expediente para convencerse de que dicha tasacion carecia de fuerza legal. En efecto, decia la Real órden que se capitalizara el cánon correspondiente al riego segun las cuentas justificantes de la testamentaría, y estas cuentas no parecen. Se decia que el plazo para capitalizar habia de ser de diez á veinte años antes del de 1851 en que comenzaron las obras del canal de Isabel II, y el plazo quedó reducido á cinco años. Se decia que el interés seria el legal, y se fija en 6 por 100; pero aquí, cuando se trata de la expropiacion, se dice que se trata de equiparar ésta con las ventas de bienes inmuebles y cosas análogas y se adopta el 3 por 100. Yo, señores, soy el primero á reconocer que se trata de una ejecutoria que indudablemente tiene títulos á nuestra consideracion, y en esta parte soy, por decirlo así, tan respetuoso y galante que no quiero poner inconveniente alguno á la tasacion; pero cúmpleme, sin embargo, hacer notar y fijar los

defectos de orígen que esa tasacion encierra; así es que no puedo ménos de señalar que no se han tenido en cuenta estrictamente todas las circunstancias. Se ha tasado solo el importe de la expropiacion del canal de Cabarrús, lo cual, como he dicho y repetiré mil veces, es lo que ménos importa, porque lo que yo quiero hacer ver no son los defectos que en la tasacion se notan, sino que lo que yo encuentro más deplorable es la anulacion de la órden de 1874 del Poder ejecutivo, y el que se haya procedido á la expropiacion del canal, innecesaria é inconveniente bajo todos conceptos.

Decia la órden de 1861, y esta es la cuestion más grande que entraña el proyecto que discutimos, que se abonarán los intereses del 6 por 100 desde el momento que la testamentaría esté privada de su propiedad y en que hayan faltado las aguas; y como yo veo clara y evidentemente que ha habido aguas desde que hay canal de Isabel II, y hasta hoy mismo precisamente, esto no lo puedo dejar pasar. La Junta consultiva de caminos en su luminoso dictámen del año pasado decia: podemos pasar por la tasacion, pero por los intereses de ninguna manera; esto seria causa de intentar la anulacion de la Real órden de 1861 por lesion grave, porque nunca ha faltado el agua en el canal. Es decir que no se debia pagar el interés, puesto que el interés, tratándose de un canal, es lo que paga el regante por la superficie que riega, y mientras no quede en seco ó pierda en su dotacion de agua, no há lugar á reclamacion de esos intereses. A pesar de lo que manifestaba la Junta consultiva, el expediente siguió su tramitacion y fué á la seccion del Consejo de Estado, no al Consejo de Estado en pleno como fuera de desear, porque los que tenemos ya una edad madura sabemos por experiencia que por autorizada y procedente que sea la solucion de la seccion, siempre ofrece más garantías de acierto la solucion adoptada por el Consejo en pleno, siquiera porque tiene que haber más número de pareceres y de su discusion puede brotar la verdadera luz. Efectivamente, una operacion aritmética puede hacerse á cualquier hora, pero es muy diferente segun los datos con que se haga. La Real órden decia que ese interés del 6 por 100 se habia de dar desde que el canal fuese privado de su propiedad y no regara. Yo he dado vueltas al expediente, y no sé en verdad desde dónde ha de empezarse á contar esa operacion, y este es precisamente uno de los primeros motivos que yo tengo para oponerme á este proyecto. Desde 1860 hasta el año actual van diez y ocho años, y si hemos de pagar un 6 por 100 de intereses por todo ese tiempo, tendremos por intereses otro tanto que lo que importa el canal de Cabarrús. Deseoso yo de conocer las causas en que se fija la época desde la cual se calculan los intereses, he estudiado el expediente y no las encuentro.

Por los aforos que constantemente se han hecho, algunos ante escribano y con todos los requisitos imaginables, ha resultado siempre que en los tres primeros kilómetros que recorre el canal de Cabarrús, y antes de llegar al sitio en que empieza á salir una sola gota de agua para regar, habia ya una pérdida de 50, 60 ó 70 por 100 de la cantidad de agua. ¿Y qué es lo que demuestra esto? ¿Se quiere demostrar que hay una baja considerable respecto de lo que toman antes? Yo no lo negaré; pero lo primero que hay que ver es si el agua se marcha por culpa del canal de Cabarrús porque está en malas condiciones, y si es así, no debe achacarse la culpa al canal de Isabel II. Yo no negaré que, segun los amillaramientos y segun los datos suministrados por el Gobierno civil de Madrid, resulte en efecto una merma sensible en los riegos; pero el caso es saber á quién hay que imputar esa falta, y yo solo puedo decir que esa pérdida no es imputable al canal de Isabel II. Esa es una pérdida que no puede achacarse más que á la testamentaría, como lo seria tambien si no hubiera entrado una gota de agua por no estar el vaso convenientemente preparado; pero esto ya digo que no es imputable al canal de Isabel II. No hay, pues, motivo para lo que se pide, y este es realmente el punto fundamental de mi oposicion.

Pero hay más: en corroboracion de lo que estoy diciendo, consta en el expediente que son cuatro los pueblos regantes y que esos pueblos dicen repetidas veces que nunca han tenido más agua que desde que empezaron las obras del canal de Isabel II; y una indicacion que yo haré convencerá á los Sres. Diputados de la verdad de esta afirmacion. Cuando se emprendió la obra del ponton de la Oliva, como cuando se hacen en los rios obras de esta naturaleza, hay que hacer lo que se llama agotamientos. Pues bien; emprendidas las obras, en vez de buscar medio para echar las aguas por otra parte, determinaron echarlas por el canal de Cabarrús, que vino á servir, por decirlo así, de canal de desagüe de las obras que se estaban haciendo. De aquí resultó que si antes no habia agua suficiente por tener una mala presa ó por otras razones, luego hubo agua más que suficiente, toda la del rio, y llegó, segun resulta del expediente, hasta Torrelaguna, á donde nunca habia llegado. Comprobado está esto tambien en el expediente con otra certificacion, de la cual resulta que algunos regantes habian acudido pidiendo antes de 1851 que se les relevara de la cantidad que pagaban por diezmo, porque no les llegaba la cantidad de agua que necesitaban. Hizo, pues, un beneficio á los regantes el canal de Isabel II; pero ya se sabe cómo suelen agradecerse esta clase de beneficios. Esto sucedió al principio, y cuando ha sido necesario suspender los riegos porque así lo exigian las obras del canal, se ha hecho una tasacion holgada, y ha habido dos años en que se ha pagado á los labradores como si se hubiera tratado de cosechas prósperas y de las más productivas que hubiera podido haber en aquella comarca si hubiera habido riegos abundantes; ó lo que es lo mismo, que el canal de Isabel II ha dado constantemente al canal de Cabarrús más agua de la que tenia antes de que comenzaran las obras, y que cuando han ocurrido sucesos que desgraciadamente no pueden evitarse, cuando han surgido en el curso de esas obras dificultades que no se podian prever, se dió una indemnizacion en metálico de tal manera generosa, que no hubo ni una reclamacion, y esto pasó así durante dos años.

Y si no fuera bastante, tenemos un documento suscrito por un funcionario que mandó á aquel terreno el que era Ministro de Fomento en el año 1862. Este testigo, que era un jefe de la seccion de Fomento que desgraciadamente ha muerto, y á cuya memoria rindo aquí un tributo porque era una persona muy entendida y muy recta, presenció la reunion de los regantes, y yo desearia qne la Comision viese el luminoso informe de ese jefe (D. José Nicolás de Sala), que está unido al expediente, en el cual se demnestra que era imposible regar la cantidad de tierra que se indicaba. Entre todos los documentos descuella uno de gran importancia que no quiero dejar de mencionar aquí, por-

que tambien manifiesta la prevision del entonces director del canal de Isabel II. En el mismo año de 1851, el director mandó levantar un plano, no ciertamente á ningun ingeniero del canal, sino á un perito agrónomo á quien estaban encomendadas ciertas operaciones de geodesia por cuenta de la Hacienda, le mandó levantar un plano en el cual fuese señalando la parte que se regaba y la que no podia regarse; y estos datos que fueron formados en Octubre de 1851, tres ó cuatro meses despues de la inauguracion del canal, que se verificó en Agosto, demuestran lo que entonces se regaba con el canal de Cabarrús, y son completamente irrecusables. No hay más que echar una ojeada por ese plano para ver en él estos datos fehacientes, únicos que se pueden estimar para saber lo que despues de hecho el canal de Isabel II ha podido regar el canal de Cabarrús. Además estos datos están hechos con gran imparcialidad, porque entonces no podia creerse que llegaran las cosas al estado en que hoy se encuentran. Es cuestion de examinar, ver y creer. Hoy no ha ocurrido nada que pueda hacer variar las circunstancias; y de consiguiente, yo que como antes he dicho he examinado todos los documentos del expediente, tengo un convencimiento íntimo, hasta donde lo pueda tener persona, de que no se le ha privado al canal de Cabarrús de las aguas necesarias para el riego. Mi autoridad es pequeña, por más que sea muy grande para satisfacerme á mí propio, y creo que es imposible pasar por ese 6 por 100 que se dice se va á dar por daños y perjuicios desde el año 1860. Esta es, señores, una operacion aritmética, y el capital que representa ese 6 por 100 durante diez y ocho años no puede sostenerse por nadie, toda vez que la Real órden dice que se aplique á indemnizar las aguas de que se ha privado al canal de Cabarrús, y como ya he demostrado, no se le ha privado de ninguna cantidad de agua.

Y esto no envuelve ningun género de prevencion contra el Consejo de Estado ni contra la disposicion de la ejecutoria, porque este principio de la indemnizacion se consigna como se consigna en todas las leyes. Se dice: si á Vd. se le origina tal ó cual perjuicio, tiene derecho á que se le aplique el tipo legal de 6 por 100; pero si el perjuicio no se le origina, es claro que esa aplicacion no debe tener lugar.

Es muy posible, y no seria esta la primera vez que me ha sucedido en el Congreso, es muy posible que mi opinion no prevalezca; pero creo que faltaria á mi deber, á mi lealtad y á mi conciencia si no hiciese una advertencia al Congreso. Demos por supuesto que se va á hacer la expropiacion del canal de Cabarrús tal como está; demos por supuesto que se van á dar los intereses de diez y ocho años al 6 por 100, como se consigna en el proyecto de ley; pero, Sres. Diputados, tened presente que ese 6 por 100 que vais á votar va á traer detrás de sí una consecuencia que no es posible prefijar desde luego. Tan pronto como le voteis, tendreis, porque lo estarán esperando con avidez, todos los terratenientes de los demás pueblos diciendo: abonadme á mí tambien el 6 por 100, porque no soy de peor condicion que el Conde de Cabarrús. Yo desde ahora me creo incapaz de decir la cuantía que esto supone; pero sí diré que será de gran consideracion para los mismos intereses del canal. No haria ciertamente la oposicion que hago á esta parte del proyecto, si no fuera por las consecuencias funestas que puede tener si hay que otorgar tambien la concesion á 1.000 ó 1.500 personas. A mí no me aterra que se me diga: «por esta expropiacion hay que abonar tanto ó cuanto,» aunque se trate de una cantidad grande, porque al cabo es una suma que conozco; lo que me aterra es que se venga despues con una cifra desconocida, pero que desde luego se ve que asciende á una cantidad exagerada.

Al hacer estas observaciones cumplo con un sentimiento de conciencia y de lealtad dentro de mi profesion, y mucho más tratándose de un asunto en el cual he entendido hace bastantes años. No me guia ningun espíritu de amor propio por lo que entonces hice, ni ningun espíritu de animadversion hácia ninguna persona. Lo que quiero es que al separarnos hoy de este sitio no se diga que yo que tengo datos y poseo conocimientos en este asunto, por lo mismo que he entendido en él muchos años, no he hecho ninguna indicacion cuando se ha traido al debate.

Fijáos mucho, Sres. Diputados, en que si aplicais el 6 por 100 á estos diez y ocho años, vendrán todos los terratenientes á pedir igual concesion. Esta es la única objecion que tengo que hacer, y la hago, no en son de oposicion, sino como una advertencia que tiene poca autoridad porque sale de mis labios.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para contestar á las observaciones discretamente expuestas, aunque solo para cumplir un deber profesional, por mi amigo el Sr. Barron.

El Congreso no vá á determinar una cuantía de indemnizacion ni una cuantía de intereses, ni ha de intervenir para nada en lo que es de otro órden distinto, ni ha de hacer aquí una invasion de poderes. Hay en este especial asunto que nos ocupa, una sentencia ejecutoria, antes de la cual todas las consideraciones del Sr. Barron podian ser muy oportunas, y despues de la cual son de todo punto improcedentes: me bastará para demostrarlo hacer brevemente la historia de este asunto al Congreso, dejando las deducciones al ilustrado criterio de los Sres. Diputados.

En la premura con que se empezaron los trabajos del canal de Isabel II, tan deseado por los habitantes de Madrid, al construir la presa del ponton de la Oliva se derribó una presa de un particular; este particular se llamaba el Conde de Cabarrús. Se le expropió sin indemnizacion prévia, y, como suele suceder siempre que se sale de la letra, del espíritu y del cumplimiento severo de las leyes, empezaron los conflictos, empezaron las reclamaciones del Conde de Cabarrús por el agua á que tenia derecho, por la reparacion de la presa á que tenia derecho, por la cantidad de agua y forma de regar en cuya perfecta posesion venia encontrándose desde hace más de un siglo; y en vez de encauzarse el asunto con estricta sujecion á la ley de expropiacion forzosa, puesto que faltaba el término necesario ó el dato indispensable de la presa derruida, se empezó por una dificultad, la de la tasacion, que ha expuesto perfectamente mi amigo el Sr. Barron: no era fácil tasar lo que se habia derruido. El Sr. Barron dice que esta tasacion adoleció de este defecto. ¿Es culpa del infeliz propietario á quien echaron abajo su propiedad, para venir luego á decirle que era difícil tasar lo que le habian expropiado sin indemnizarle? Siguieron así las cosas: reclamando constantemente el Conde de Cabarrús su agua ó su indemnizacion, y los

ilustrados ingenieros del canal de Isabel II diciendo que lo perentorio era traer el agua á Madrid y que ya se indemnizaría al Conde de Cabarrús. Se hizo una tasacion prolija de la presa derruida y de las obras existentes, y se pasó á la conformidad del Conde de Cabarrús, el cual se opuso, como ha manifestado el Sr. Barron, diciendo que él tenia derecho, no solo á la indemnacion de las obras, sino de las aguas de que era propietario. Se opusieron los ingenieros que tenian á su cargo este asunto; pasó al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado en pleno dijo en 14 de Enero de 1868, que habia que indemnizar no solo las obras, sino las aguas de que era verdadero propietario el Conde de Cabarrús; y aunque no lo dijera el Consejo de Estado, lo decian constantemente las leyes de España: el que posee con justo título una cantidad de agua de una corriente pública, es perfectamente propietario de esa agua. Fué menester, pues, rehacer la tasacion, y entonces empezó esta otra fase del expediente, que hoy ha referido aquí el Sr. Barron. Se dijo que en virtud de la nueva presa del Villar se le podia dar agua al Conde de Cabarrús y que no se le indemnizase; y se instruyó ese expediente que dió por resultado la órden del Poder ejecutivo de 17 de Diciembre de 1874, que echó abajo la Real órden de 11 de Enero de 1861 que amparaba los derechos del Conde de Cabarrús; en cuya Real órden de 1861, que habia causado estado porque era una resolucion administrativa que versaba sobre intereses privados, se exponian claramente las cláusulas á que habia de someterse la indemnizacion. Fué derogada esta Real órden por una órden del Poder ejecutivo.

Pues ¿sabeis, Sres. Diputados, despues de esto, lo que ha venido? Una sentencia echando abajo lo que defiende el Sr. Barron; un Real decreto-sentencia del Consejo de Estado, al cual se llevó este asunto por la vía contenciosa. ¿Hay derecho á volver aquí sobre lo juzgado? ¿Puede el Poder legislativo invadir la esfera de otros Poderes que están fuera de su órbita? Venimos aquí nada más que á hacer que se cumpla esa sentencia, y no deberíamos ni aun hacer eso, si no hubiera una ley del Estado, que ha citado el Sr. Barron, que dice que, si para los usos de la agricultura hubieran de emplearse las aguas del Lozoya que necesita el canal de Isabel II, se traiga á las Córtes un proyecto de ley. Pues eso es lo que hacemos. ¿Y para qué? Para que se cumpla definitivamente la resolucion administrativa que ha elevado á ejecutoria el Real decreto-sentencia. ¿Y en qué forma? Ahora va á oirlo el Congreso. Primera cláusula de la sentencia concerniente á Cabarrús: «Los dueños del canal de Cabarrús renunciarán á todos sus derechos (esto se preceptuaba el 11 de Enero de 1861) los cuales se apropia el Estado, prévia indemnizacion en metálico. Segundo: para fijar la cuantía de la indemnizacion, se capitalizará el cánon que perciban los dueños del canal, deduciendo el importe de conservacion y reparacion. Tercero: si los dueños del canal de Cabarrús consideran que debe tambien tenerse en cuenta el valor de las obras del mismo, manifestarán el en que estiman la presa destruida, sin perjuicio de tasar la parte de acueducto que haya quedado existente. Cuarto: se abonarán igualmente los intereses de ese capital que resulte indemnizable, al tipo legal del 6 por 100, desde que se le privó de su agua hasta que perciba su importe, teniendo en cuenta (y llamo sobre esto la atencion de los Sres. Diputados, porque aunque no tenemos derecho á entrar en el fondo del asunto, porque hay una sentencia que ha causado estado, es de tal manera justa esa resolucion, que dice que «teniendo en cuenta al hacerse el abono de los intereses que combate el Sr. Barron, si en alguna época la privacion del agua fué solo parcial, y si por este concepto se le ha concedido además alguna indemnizacion en metálico.»

Pues bien, Sres. Diputados; se ha declarado definitiva esa resolucion, y es ejecutorio ya lo que dispuso esa Real órden de 11 de Enero de 1861, y ahora se viene á cumplir eso. ¿Cómo? Respecto á la tasacion del capital, por una tasacion que ha sido aprobada por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, á que dignamente pertenece el Sr. Barron; y respecto á los intereses, por una liquidacion que se ha practicado por las oficinas de Fomento, que es una sencilla operacion aritmética, pues que en el expediente están los datos del amillaramiento de la riqueza imponible, como prédios regables ó de secano que comprende el canal de Cabarrús; y esa liquidacion, como digo, se ha hecho por las oficinas de Fomento, á propuesta del Consejo de Estado, y con todos los datos oficiales que éste reconoció como suficientes.

La Comision no dice nada de eso; la Comision no tiene para qué hablar de cantidades; eso lo han dicho en el órden administrativo las autoridades que son competentes, y este proyecto no viene más que á cumplir lo que previno la ley de 5 de Junio de 1859 en su art. 12, y en la forma que otros Poderes tienen declarado.

Hay, pues, señores, la santidad de la cosa juzgada. Todas las observaciones que ha hecho el Sr. Barron las habia hecho antes la Junta consultiva de caminos, de que S. S. forma parte; pero ya no hay que hablar de eso, ya no hay que hablar de si habia aguas bastantes, de si el Estado por tener aguas bastantes del Lozoya, sobrantes del canal de Isabel II para el canal de Cabarrús, podia evitarse ese pago. Hay una sentencia que manda que se expropien esas aguas para Madrid y establece los términos en que ha de hacerse esa expropiacion. Se ha cumplido naturalmente la sentencia, y esto es lo que viene á pedir la Comision. Y de tal manera ha sido escrupulosa la Comision en esta grave cuestion de deslinde de poderes, que ha modificado en este punto el proyecto del Gobierno. En el proyecto del Gobierno se marcaban las tasaciones definitivas hechas en el expediente administrativo; la Comision no marca nada de esto: dice solamente que se cumpla la sentencia, dando medios al órden administrativo para cumplirla. Y no queriendo, Sres. Diputados, alargar por más tiempo estas ligeras observaciones que me parece bastan para desvanecer cualquier duda que hubieran abrigado los Sres. Diputados en vista de las explicaciones del Sr. Barron, me siento, rogando al Congreso que apruebe el dictámen que hemos tenido el honor de presentar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Barron tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARRON**: Voy, por un deber de cortesía á mi antiguo y querido amigo el Sr. Marqués de Trives, á rectificar.

Respecto á la cuestion de presas á que ha aludido S. S., puede estar completamente satisfecho. No hay que hacer indemnizacion alguna por la presa, por una razon muy sencilla que comprenderá S. S. en cuanto se la indique. No creo que pueda estar quejoso el que te-

niendo en un rio una presa compuesta de palos, piedras y estacas, hecha de una manera informe para que entren las aguas, se encuentra con que en lugar de ese medio tosco é imperfecto le hacen una magnífica presa de cantería, sólida, con todas las reglas del arte, y que desafía cualquier avenida que el rio tenga. Pues eso les ha sucedido á los dueños del canal de Cabarrús: de consiguiente, hasta en eso han salido ganando, pues se han evitado los gastos consiguientes al levantamiento de otras presas y á la operacion de macizarlas para que entrasen las aguas del Lozoya.

Para mí, como he dicho antes, la cuestion está virtualmente en los intereses. Los intereses, por las consecuencias que van á traer, por lo que tendrá que abonar el Estado, son los que entrañan mayor gravedad. Además, señores, yo deploro, he deplorado y no me cansaré de deplorar cuando considero que habiéndose cumplido estrictamente la órden del Poder ejecutivo de 1874, anulada por el decreto-sentencia del año 76, se dejaban íntegras todas las cuestiones, y con aquel procedimiento no sé yo hasta qué punto podia haberse llegado, por una razon: porque dicha órden dejaba á uno y otro canal como estaban, sin crear nuevos derechos ni esperanzas, y hoy va á resultar una de dos cosas: ó el canal de Isabel II da el agua al de Cabarrús, ó no se la da; esto no tiene escape.

Pues bien; si le da el agua al canal de Cabarrús el canal de Isabel II, tiene que empezar por hacer casi nuevo el de Cabarrús, que está inservible, y el Estado tiene que montar una oficina si quiere entenderse con los regantes para el cánon ó indemnizacion que ha de percibir por el uso de aquellas aguas. Es sabido que el Gobierno es muy mal industrial, y por este decreto-sentencia le hacemos que sea industrial, que organice un mecanismo completamente nuevo para él, que administre por sí un canal que no era suyo, gastando antes una porcion de miles de duros para recomponerlo si quiere sacar algun partido.

Otro de los términos del dilema es que no se dé agua al canal de Cabarrús. Pues en este caso, mejor hubiera sido entenderse con los terratenientes, con los mismos propietarios, lo cual no se ha hecho, porque queda, repito, una parte muy importante, que es, las reclamaciones que han de venir ahora de los propietarios de las fincas que regaba ese canal.

Dice el Sr. Marqués de Trives que el canal de Cabarrús tiene el uso de las aguas del rio Lozoya. Debe saber el Sr. Marqués de Trives, é indudablemente lo sabe mejor que yo, porque él tiene condiciones especiales para esto, que por la moderna ley de aguas, por el derecho establecido modernamente, no se puede conceder lo que antes se concedia, á saber: que se declaraba á un particular dueño de las aguas de un rio, como por ejemplo, el Lozoya ó el Jarama. Eso podia hacerse en otro tiempo, el declarar á una persona dueña absoluta de las aguas: ahora se la hace concesionaria de los aprovechamientos, y en la ley de aguas vigente se establece que se respetarán los derechos que se hayan concedido anteriormente y cuyas concesiones lleven cierto número de años. Tampoco es justo que se prive del derecho de beneficiar las demás aguas cuando no se utilizan del modo y manera que se tiene convenido, porque esta es una disposicion que establece la ley. Si el dueño del canal de Cabarrús derivara aguas del rio Lozoya y las usase todas; si durante el estiaje no hubise una gota de agua para el riego, tendria razon el Sr. Marqués de Trives; pero cuando no riega sino una pequeña parte del espacio que tiene para regar, ¿por qué privar á otro de que se utilice de las demás aguas? Pues esta cuestion es precisamente la que resolvia acertadamente la Real órden de 1874, y en mi concepto lo hacia con mucha razon.

Dice el Sr. Marqués de Trives, y para esto es más competente que yo, puesto que habla de cosas de su carrera, que se trata de una ejecutoria. Naturalmente, si yo hubiera creido que lo que se discutia aquí era de tal índole que no venia más que á satisfacer un precepto legal, que se traia aquí un proyecto de ley tan solo porque era necesario dar cumplimiento á otra ley, y que de ese proyecto no se habia de hablar nada, yo hubiera callado gustoso, porque no me agradan cuestiones de esta clase; pero al ver el proyecto de dictámen, he creido que debia hacer estas indicaciones en el terreno facultativo, no en el terreno jurídico, que es en el que S. S. le ha tratado y en el que se encierra.

Respecto á la cuestion de los intereses, yo no tengo que decir al Congreso más que una cosa. Si yo tuviese el convencimiento de que una persona ligada á mí por vínculos de parentesco ó de íntima amistad, cuya vida me fuera completamente conocida, por una de esas casualidades que algunas aunque raras veces ocurren, sabiendo que era inocente, á pesar de eso se le imponia un castigo de los que señala el Código penal, yo me resignaria si ya no habia apelacion; pero en el fondo de mi conciencia calificaria de injusta la sentencia que condenara á dicha persona, é invocaria la justicia divina. En un caso análogo me encuentro: creo que el inocente es aquí el canal de Isabel II, al que se va á adjudicar con todas sus consecuencias el de Cabarrús, que es un verdadero mochuelo. Si no hay otro medio, me resignaré, pero no puedo ménos de decir mi opinion.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Brevísimas palabras, Sres. Diputados.

El Real decreto-sentencia reconoce explícitamente el derecho de propiedad del Conde de Cabarrús á las aguas que usaba; y de tal manera lo reconoce, que dice que en el estiaje usaba y le pertenecian todas las del rio Lozoya; y además, la legislacion de aguas vigente reconoce ese derecho, por nadie disputado en semejantes casos.

De este punto especial no podemos hablar en el Congreso; estamos invadiendo, por un celo que yo aplaudo en el Sr. Barron por la intencion con que hace esto, estamos invadiendo el órden administrativo. (*El Sr. Torres de Mendoza*: ¿Se va á votar á ciegas una ley?) Todo esto (y contestaré á la interrupcion de mi amigo el Sr. Torres de Mendoza), todo esto se ha discutido ya en dicho órden, Sr. Barron; la cantidad del agua, el aprovechamiento del agua, el derecho á la propiedad del agua, sobre si convenia ó no darle con el agua la indemnizacion, y fué derrotado el Conde de Cabarrús en la vía administrativa, y tuvo una órden del Poder ejecutivo en contra; pero la Administracion fué vencida despues y en definitiva por la via contenciosa. Hay una sentencia definitiva, y esta sentencia es la que he tenido el honor de leer en sus claúsulas principales, para que mi amigo el Sr. Torres de Mendoza no vote á ciegas. Las cláusulas son claras, terminantes y definitivas, y así como no hay derecho á votar á ciegas, no hay jamás derecho en el Poder legislativo á invadir el órden administrativo ni el órden judicial;

por eso he leido antes las cláusulas terminantes de la Real órden de 11 de Enero de 1861, que ha hecho ejecutoria un decreto-sentencia del Consejo de Estado en la vía contenciosa, las cuales dicen que hay que expropiar por completo todos los derechos del canal de Cabarrús; pero sin duda S. S. no estaba presente cuando las leí.

Tambien se dice que hay que indemnizar del capital al canal de Cabarrús y que hay que pagarle los intereses de ese capital desde que ha sido expropiado del agua y por el tiempo que no la hayan usado, á razon del 6 por 100 anual. Se ha oido muchas veces al Consejo de Estado, y yo aplaudo que hasta por última vez lo haya oido mi querido amigo el Sr. Ministro de Fomento si lo creyó oportuno: ha sido un exceso de prudencia de parte del Gobierno; pero declaro á S. S. que yo no habria necesitado oir al Consejo de Estado ni en su seccion de Gobernacion y Fomento, ni en pleno, para cumplir una sentencia definitiva, porque este es el deber del Gobierno, cumplir las resoluciones definitivas, sobre todo cuando se trata de ejecutorias. Este asunto no habria venido á las Córtes si no hubiese habido la ley de 1859, que mandó que por la excepcional manera de empezar las obras del canal de Isabel II se hicieran expropiaciones sin indemnizacion prévia, y se dijo para amparar los derechos de los particulares, que si este derecho fuese necesario violarle y que el Estado se apropiase aguas que se empleaban para la agricultura, se trajese un proyecto de ley; por esto se ha traido, porque sin aquella ley este asunto no se hubiera traido á las Córtes.

Creo haber tenido el gusto de rebatir los argumentos del Sr. Barron hasta en el fondo del asunto, porque no se paga más de lo que se debe, porque hay que tener en cuenta que para la tasacion de esos intereses que tanto lastiman la conciencia del Sr. Barron, se ha hecho por los datos oficiales de los amillaramientos como lo ha mandado el Consejo de Estado, y eso es lo que se manda pagar; porque la Comision es tan escrupulosa en esto, que no marca cantidad de ninguna clase, lo deja á la Administracion; no hace más que confirmar lo que dice el expediente gubernativo, para que cumpliendo el Poder legislativo lo que determina la ley de 1859, la Administracion sepa la forma en que se ha de hacer el pago. No está el Tesoro público, no lo está el Gobierno ni la Nacion realmente en gran deber, ó por lo ménos no hay gran necesidad de determinar esto como un deber indeclinable, de pagar solamente y de los fondos del Estado, á que contribuye toda la Nacion, indemnizaciones que solo afectan á una obra de Madrid; y aunque esta obra se declaró por fin del Estado, de tal manera ha sido el Gobierno escrupuloso en esta indemnizacion, que dice que el canal de Isabel II la pague; y como éste realmente es ahora propiedad del Estado, como lo es tambien el agua, por eso se dice aquí que se indemnice en reales fontaneros el capital é intereses de la expropiacion consumada, dejando á la discrecion del Gobierno y al público medio de una subasta, el de allegar más fácilmente los recursos necesarios con tal objeto.

Despues de veinte años de haber lastimado la Administracion el derecho de un particular, hora es ya de que por esta equitativa y clara resolucion restablezcamos á cada cual en el que indiscutiblemente le corresponde.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los artículos.

Se leyó el art. 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para satisfacer á la testamentaría de los Condes de Cabarrús la cantidad correspondiente al importe del capital é intereses del canal del mismo nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, con arreglo á lo mandado en el Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Marqués de Retortillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen de la Comision sobre indemnizacion á la testamentaría del Conde de Cabarrús se sustituya con el siguiente

«Artículo único. A fin de que la Administracion general del Estado pueda dar debido cumplimiento al Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876, se concede al Gobierno un crédito por la suma equivalente al importe de la tasacion del canal de Cabarrús y de los intereses á que los propietarios del mismo tengan derecho.

El importe de dicho crédito se imputará á la deuda flotante del Tesoro, ó en otro caso se cubrirá con el producto de la venta de reales fontaneros de agua del canal de Isabel II, hecha en pública subasta, al tipo que arroje la capitalizacion al 5 por 100 del precio de arriendo establecido actualmente por el Ministerio de Fomento para los destinados á usos domésticos.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1878.=El Marqués del Retortillo.=Para autorizar la lectura, Eugenio Barron.=Para autorizar la lectura, Angel Echalecu.=Para autorizar la lectura, Cándido Martinez.=Francisco Cerveró.=Francisco Siso.=Angel Escobar.»

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Marqués de Retortillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Retortillo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Tengo que corresponder por mi parte, con sentimiento tambien, á lo que la Comision acaba de exponer diciendo que no puede aceptar la enmienda que he tenido el honor de presentar al Congreso. De buen grado renunciaria á sostenerla en este instante, conociendo, como los señores Diputados conocen, cuál es la suerte de las enmiendas que no tienen la fortuna de ser aceptadas por la Comision, y supongo que por el Gobierno tampoco, aunque este extremo la Comision no se ha servido decirlo.

Pero dos causas poderosas me han movido á presentarla: es una de ellas el deseo de que queden completamente á salvo los buenos principios, al ménos los que yo creo en mi sentir buenos principios de derecho constituyente, y aun de derecho constituido: es la otra el deseo que ciertamente anima á todos los Sres. Diputados de que se graven lo ménos posible los intereses del Tesoro.

El Congreso ha oido con gran atencion, con la que merecia, la exposicion de hechos presentada por el señor Barron, referente al canal de Cabarrús, y ha dedicado toda su atencion á cuanto ha dicho referente á

una parte importante, cual es los intereses que han de abonarse por sentencia del Consejo de Estado, aunque la liquidacion haya de hacerse por la Administracion pública, ó sea por el negociado de contabilidad del Ministerio de Fomento. Yo no he de entrar en pormenores sobre este asunto; yo he de partir del hecho de que existe un decreto-sentencia del Consejo de Estado, autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no me he de oponer yo, hombre de ley, al cumplimiento de lo prescrito en esta sentencia; pero tambien ha de comprender el Congreso que he de sentir mucho que hombres de ley mucho más respetables, que están en el banco de la Comision, no hayan tenido en cuenta quizás ciertos antecedentes muy necesarios en el proyecto de ley para poder formular un dictámen y presentarle al Congreso en el terreno que yo creo que los principios del derecho autorizan. En primer lugar, es completamente cierto que el decreto-sentencia publicado en la *Gaceta* ha condenado á la Administracion pública, que fué parte en el pleito, á que abone á la testamentaría del Conde de Cabarrús el importe de la indemnizacion á que le daba derecho la expropiacion; y como quiera que existe esta sentencia, pregunto yo á la Comision: ¿necesita por ventura la Administracion pública autorizacion del Congreso para cumplirla? Este es el punto que he de tratar muy someramente, porque la superior inteligencia de los Sres. Diputados me excusa entrar en largos pormenores. Es sensible que el Gobierno, y despues la Comision, vengan á pedir al Congreso, no los medios para cumplir este decreto-sentencia, sino la autorizacion para cumplirla por parte de la Administracion pública. Y para que no se crea que exagero en este punto, me tomaré la libertad de leer el art. 1.° del proyecto de ley, conforme con el dictámen de la Comision.

Dice así el proyecto de ley:

«Artículo 1.° El Estado abonará á la testamentaría de los Condes de Cabarrús la suma de 257.620 pesetas 17 céntimos, importe del capital á que asciende la tasacion del canal del mismo nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, y la de 225.235 pesetas 58 céntimos en concepto de intereses de dicho capital.»

Es decir, que el proyecto de ley del Gobierno tenia por objeto que las Córtes diesen ese *exequatur* al cumplimiento de esta sentencia. Y el dictámen de la Comision incurre, en mi sentir, en esto mismo error, y siento decirlo así, supuesto que dice que se autoriza al Gobierno para satisfacer á la testamentaría del Conde de Cabarrús las cantidades correspondientes al importe del capital é intereses. Pues bien, Sres. Diputados; por eso decia yo al principio que una de las causas que me habian movido á presentar la enmienda era la defensa de los buenos principios de derecho constitucional; y me anticipaba á lo que pudiera decir en este punto mi digno amigo el Sr. Marqués de Trives, afirmando que la Comision habia respetado completamente la independencia del Poder judicial, si tal nombre se quiere dar á la vía contencioso-administrativa. Pero en honor de la verdad, no la ha respetado, porque, como comprenderá el Congreso, el proyecto de ley, teniendo por objeto el cumplimiento de una sentencia, debió limitarse á pedir á las Córtes, si el Gobierno no los tenia, los recursos necesarios para llevarla á efecto. Hé aquí por qué en la enmienda que he tenido el honor de presentar, estando de acuerdo en el fondo con la Comision, he variado la forma, y propongo al Congreso, no que se autorice al Gobierno para cumplir una sentencia y abonar á la testamentaría del Conde de Cabarrús lo que el Estado le sea en deber, sino que las Córtes faciliten al Gobierno los recursos necesarios para el cumplimiento de una sentencia. De manera que, como comprenderá la Cámara, lo que el Gobierno debió pedir y la Comision otorgarle, fué un crédito por el importe á que pudiera ascender el capital por la expropiacion, y los intereses que por virtud de la sentencia y de la liquidacion hecha por el negociado de contabilidad se estuvieran debiendo. Sobre este punto ha de decir la Comision mucho más de lo que yo acabo de exponer; y por consiguiente, creo que no debo molestar más la atencion del Congreso.

El segundo punto es el referente á la forma en que haya de hacerse este abono por el Estado. La sentencia de Junio de 1877, cuyo cumplimiento ha invocado el Gobierno y despues la Comision, prescribia que esta indemnizacion haya de ser en metálico. Como comprenderá la Cámara, lo que parecia natural era que el Gobierno hubiese pedido un crédito por el importe de esta cantidad en metálico. Pero ¿es esto lo que ha pedido el Gobierno y lo que concede la Comision? No. Lo que ha pedido el Gobierno y lo que la Comision le concede, es la venta de una propiedad del Estado para poder levantar recursos con que atender á esa obligacion. No me tomaré yo la libertad de traspasar los límites del Reglamento y de discutir si es conveniente ó no que para los pagos que deba hacer el Estado, ya sea en cumplimiento de una sentencia, ó ya por algun derecho reconocido, se atienda á ellos individualmente con el producto de las ventas de las propiedades de la Nacion.

Yo creo que si el Tesoro no tenia recursos pecuniarios para atender esta obligacion, ha debido aguardar, y bien podia hacerlo cuando tantos créditos de naturaleza análoga están pendientes de pago, ha debido traerla en el próximo presupuesto, para atenderla con los recursos propios del Tesoro. Cuando de una manera implícita, ya que no expresa, se limitó por la ley de Junio de 1859 la emision de acciones del canal de Isabel II; cuando los que tomaron aquellas acciones lo hicieron en la creencia de que no habria nuevas emisiones; cuando abonaron determinada cantidad en época en que todavía se ignoraba la suerte que habia de correr ese canal y si llegarian sus aguas á Madrid, me parece que no era lo más oportuno ni lo más conveniente para el crédito del Estado que se vendieran reales fontaneros de agua por una cantidad que en el dictámen de la Comision no se especifica. Y en este punto hay una divergencia entre el proyecto de ley del Gobierno y el dictámen de la Comision, y yo no puedo ménos de aplaudir que la Comision haya puesto cierta limitacion que garantiza algo más los intereses del Tesoro.

Para que los Sres. Diputados conozcan el fundamento de esta segunda parte de mi enmienda, habré de decir que el proyecto del Gobierno pedia á las Córtes que se le autorizase para pagar á la testamentaría del Sr. Conde de Cabarrús la cantidad de cuatrocientas mil y tantas pesetas en reales fontaneros de agua, adjudicándoselos al precio de 2.000 pesetas, es decir, al precio que tuvieron cuando se hizo la emision por Don Juan Bravo Murillo, antes de comenzar el canal, y cuando completamente se ignoraba si seria buena ó mala la suerte de estas obras. Hay un dato en el expediente que ha venido á confirmar que el Gobierno no

tendria dificultad alguna en variar este punto de su proyecto de ley; porque habiendo preguntado la Comision qué precio tenian actualmente los reales de agua, el Sr. Ministro de Fomento contestó que si bien estos valores no se cotizaban en Bolsa, por lo que no se podia decir su precio oficial, extraoficialmente habia llegado á su noticia que se habian hecho ventas á 14,000 rs. Claro está que si en el mercado valian 14.000 rs., se habia querido realizar un acto generoso no muy conforme con la triste situacion del Tesoro, adjudicando 200 reales fontaneros del canal de Isabel II á 8.000 rs., cuando á los pocos dias se podian haber vendido en la plaza por la testamentaría del Sr. Conde de Cabarrús estos valores ganando un 50 por 100. Yo reconozco lealmente que la Comision ha mejorado en este punto el proyecto de ley, porque cuando ménos propone que se saquen á subasta pública, y en la medida que el Gobierno estime conveniente para satisfacer esta atencion. Pero yo pregunto al Gobierno, y sobre todo al Sr. Ministro de Fomento: ¿á qué precio, á qué tipo saldrán esos reales de agua al mercado? Porque segun el tipo á que se vendan, el Tesoro podrá tener mayor ó menor perjuicio.

En realidad tiene razon en lo que dice en su comunicacion el Sr. Ministro de Fomento: oficialmente no se cotizan esos valores, y no se puede determinar el valor que tengan en la plaza. Por eso yo en mi enmienda me he tomado la libertad de fijar un tipo que el Congreso sabrá estimar con su superior ilustracion; cuando el valor de una cosa no se conoce, lo natural es capitalizar el producto de la cosa; es así que respecto al canal de Isabel II, por sus estatutos ó por las disposiciones que se han dictado, ascienden los reales de agua á un precio determinado: pues que ese precio sirva de base para la capitalizacion al 5 por 100, y de este modo el Tesoro y la Administracion pública tendrán, en mi concepto, el valor real y efectivo de la cosa que van á sacar al mercado.

De modo que, no habiéndome propuesto, como dije al principio, más que defender los buenos principios que yo creo de derecho constitucional, de que las Córtes no invadan las atribuciones del Poder judicial ni las del ejecutivo, y de que los intereses del Tesoro no se perjudiquen, concluyo rogando al Congreso que se sirva tomar en consideracion la enmienda que he presentado.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Voy á contestar brevemente á las razones que en apoyo de su enmienda ha presentado al Congreso el Sr. Marqués de Retortillo, mi amigo.

El interés capital de la enmienda de S. S. se encierra en el modo de pagar esta indemnizacion, decretada por una sentencia que ha causado ejecutoria. Sobre este punto, bien y perfectamente esclarecido ya por mi digno compañero el Sr. Marqués de Trives, no he de volver yo: es un hecho que un Real decreto-sentencia dictado por el Poder ejecutivo, despues de fallar en lo contencioso el Consejo de Estado, sella nuestros labios, señores, si hemos de respetar aquí los Poderes públicos y la esfera en que cada uno de ellos gira en estos asuntos administrativos. Acata el Real decreto-sentencia mi amigo el Sr. Marqués de Retortillo; no suscita óbice ni obstáculo ninguno á la indemnizacion que se le debe á la testamentaría del Conde de Cabarrús por el canal de que le ha expropiado el Estado, ni tampoco se opone al pago de los intereses que manda abonar el decreto-sentencia; pero S. S. dirige cierta inculpacion amistosa á los indivíduos de la Comision, en quienes reconoce competencia legal para tratar este asunto, y nos dice que la Comision sin duda no tiene presente que en virtud de la ley de expropiacion forzosa han debido ser indemnizados los herederos ó la testamentaría del Conde de Cabarrús, y que no habia razon ni motivo para traer aquí una ley especial, excusada, toda vez que por la legislacion preexistente el Poder ejecutivo tenia medios y facultades para realizar la indemnizacion que se solicita y justamente está decretada. Pues á esta observacion del Sr. Marqués de Retortillo tengo que decirle que si algo anómalo hay aquí, esa anomalía consiste en que una ley anterior prevé el caso y determina lo que ha de hacerse, que consiste precisamente en traer la ley de que en este momento nos ocupamos. El art. 12 de la ley de 1859 prevé este caso y dice: «En el mismo plazo fijará el Gobierno la dotacion de agua del canal de Isabel II; y si para completarla se necesitase usar algunas de las que hoy se aprovechan para la agricultura, presentará el oportuno proyecto de ley.»

Este es el caso, señores, que ha obligado al Gobierno á redactar una ley especial y á no aplicar á los herederos ó á la testamentaría del Conde de Cabarrús la de expropiacion forzosa de 1836. Me parece que este cargo, si cargo habia en lo que ha dicho S. S., queda completamente desvanecido.

Vengamos, pues, á lo que constituye el fondo verdadero de la enmienda de S. S., porque lo demás es accidental. La enmienda de S. S. tiende á que no se verifique la indemnizacion del capital é intereses por el importe del canal del Conde de Cabarrús que se apropió el Estado; á que no se verifique, repito, la indemnizacion en reales fontaneros de agua, sino que haya de darse necesaria y forzosamente en metálico, porque así se cumple, segun S. S., lo mandado en el Real decreto-sentencia. Y tan es cierto que S. S. se propone excluir este medio de pago, y que este es el fin determinado de su enmienda, que cuando en la última parte de ella propone tambien S. S. que la indemnizacion pueda hacerse en reales fontaneros de agua, lo formula fijando un tipo tal que viene á excluir de todo en todo la eficacia de este medio de indemnizacion. Y se lo voy á probar á S. S. breve y sumariamente. Con efecto, la Comision propone al Congreso que se indemnice en metálico á los herederos ó á la testamentaría del Conde de Cabarrús, conforme dispone el decreto-sentencia: pero dice tambien que teniendo en cuenta la situacion del Tesoro y lo dispuesto en otras leyes, quede autorizado el Gobierno para vender reales fontaneros de agua en subasta pública y con las demás condiciones que aquí se fijan, para con el producto de la venta hacer esa indemnizacion. Pues bien; se me figura que esto es á lo que se opone hábilmente el señor Marqués de Retortillo; y me autoriza para creerlo así, el tipo que fija en el último extremo de la enmienda. Porque ¿qué es lo que propone S. S.? Pues propone que se indemnice en metálico á la testamentaría del Conde de Cabarrús, ó que se tome de la deuda flotante el crédito necesario para eso, y en último caso, noten esto bien los Sres. Diputados, dice S. S.: ó bien con lo que produzca la venta de una determinada cantidad de reales fontaneros de agua, siendo el tipo de la subasta la capitalizacion del producto en arrendamiento al 5 por 100. Es decir que el Sr. Marqués de Retortillo fija

un tipo de capitalizacion tal, que llegaria el precio del agua á una cantidad exorbitante que, dado hoy su valor en el mercado, excluiria por completo la subasta; que la haria de todo punto ilusoria. Yo tengo entendido que los reales fontaneros de agua producen hoy en arrendamiento 1.200 rs., ó una cantidad aproximada. Capitalizado este producto al 5 por 100, importaria 1.200 duros. ¿Cree S. S. que tendria efecto la subasta fijando ese tipo? Si realmente hoy, como sabe todo el mundo, como saben todos los que conocen de estos asuntos, no pasa de 14.000 rs. el valor del real fontanero de agua, dejo á la consideracion de los Sres. Diputados qué resultado podria dar una subasta cuyo tipo fuese 24.000 rs. Seria ilusoria notoria y evidentemente; más claro: esa base, semejante propuesta responde al propósito que S. S. tiene de que no se verifique la indemnizacion con reales fontaneros de agua.

Esto lo ve la Comision con toda claridad, y siento decirlo, porque mi propósito seria poder complacer al Sr. Marqués de Retortillo; pero la Comision considera anulado por este medio su dictámen, y por lo mismo, aunque con sentimiento, se ve en el caso de pedir al Congreso se sirva desechar la enmienda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy únicamente á decir muy pocas palabras con objeto de restablecer en su verdadero punto algunas de las indicaciones hechas por el Sr. Marqués de Retortillo, no porque crea que tienen grande alcance de cierto género, sino porque me conviene como Ministro de Fomento que ha presentado un proyecto de ley, despues de todo, un tanto delicado, hacer algunas declaraciones que dejen perfectamente á salvo la situacion del Gobierno, por más que lo esté á mi juicio constantemente en este asunto.

El Ministro de Fomento se encontró con un larguísimo y voluminoso expediente que habia corrido todos los trámites necesarios, por no decir que habia recorrido algunos que no eran tan indispensables como otros muchos de los que se habian tramitado, y ya no tenia otra cosa que hacer con relacion á este asunto que resolverlo de la manera que lo hizo para que se viniera por los herederos del Conde de Cabarrús á recoger el valor de una propiedad que habia sido expropiada con arreglo á ciertas determinaciones ajustadas á las prescripciones legales. En esa situacion, y teniendo en cuenta el estado del Tesoro, el Gobierno creyó que era menester buscar por uno ú otro sistema, cualquiera que fuese, los recursos para abonar la indemnizacion y el justiprecio de la expropiacion dentro de la cosa misma, ya que podia proporcionar recursos sin gravar los presupuestos generales del Estado; y entonces se adoptó, como uno de los sistemas que pudieran presentarse para realizar este fin, el que se pagara á la testamentaría del Conde de Cabarrús por reales de agua fontaneros. Habia que fijar un tipo, y el Ministro de Fomento creyó que estaba en el caso de fijar el tipo oficialmente conocido en el Ministerio, porque no tenia otro dato para fijar otro cualquiera. Presentó, pues, el Ministro de Fomento este proyecto de ley con los recursos para hacer el pago que en él se establecen y fijando un tipo; pero todo esto lo hizo en cumplimiento de un deber estricto y con la resolucion inquebrantable de aceptar cualquier otro sistema, cualquier otro procedimiento que la Comision que nombrara este Cuerpo Colegislador, y el otro más tarde, creyeran más oportuno para el pago de estas mismas cantidades; y como saben perfectamente los señores de la Comision, desde el momento en que el proyecto pasó á su poder, el Gobierno no se ha vuelto á ocupar del asunto. Habia cumplido con su deber hasta traer el proyecto, y abandonaba el asunto, como lo ha abandonado por completo, á la Comision y á la Cámara misma para que resolviera en definitiva lo que estimara más conveniente.

Por tanto, no tiene el Gobierno interés alguno en el tipo de 8.000 rs. ni en otro cualquiera, ni el haber presentado ese tipo para el pago á la testamentaría del Conde de Cabarrús será un precedente para ver cuál ha de ser el que se fijará en la subasta en su dia, si se aprueba el proyecto de ley tal como lo presenta la Comision. Antes de fijar ese tipo, el Ministro de Fomento tendrá grandísimo cuidado, no solo porque ese es su deber, sino porque en este país no basta el cumplimiento del deber estricto y hay que rodear estas cosas de una porcion de circunstancias que le defiendan á uno; el Ministro de Fomento, digo, tendrá buen cuidado de no fijar ese tipo sin asesorarse y reforzarse con opiniones tales que no pueda caber la menor sombra de duda acerca de si se ha procedido con arreglo á lo más conveniente para los intereses del Estado.

A todo lo demás que ha dicho el Sr. Marqués de Retortillo, la Comision ha contestado satisfactoriamente. No le corresponde al Gobierno entrar en este debate, que en realidad, despues de todo, no le interesa profundamente, y me limito á las observaciones ya hechas, porque no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Desde luego comprenderá la Cámara, y el Sr. Ministro de Fomento ha debido comprenderlo tambien, que no eran necesarias las protestas que acaba de hacer, puesto que las frases habian sido pronunciadas por quien no podia darles alcance ni por la persona ni por su situacion. A haber querido dar á las frases que antes tuve la honra de pronunciar más alcance del que externamente presentaban, se lo habria dado. Pero el Sr. Ministro de Fomento acaba de manifestar, y yo así lo esperaba de S. S., que antes de fijar el tipo que tanto interesa al Tesoro, habia de consultar á corporaciones ó personas que conocen bien estas materias. Pues precisamente la enmienda mia facilitaba esta tarea; y con este motivo he de rectificar algunos conceptos de mi buen amigo el Sr. Suarez Inclán. Facilitaba, digo, mi enmienda esta tarea, porque, como antes he indicado, las cosas que están sujetas á transacciones, si no tienen un valor conocido en el mercado, pueden apreciarse por la capitalizacion de la renta; pero no por esto tenia interés ninguno, á pesar de lo que el Sr. Suarez Inclán ha supuesto, en que la venta de los reales de agua se hiciese al tipo que resultara con arreglo á esa capitalizacion. Si la Comision se hubiera servido manifestar que ese tipo le parecia bajo, yo con el mayor gusto hubiera aceptado un tipo más alto, y quizá de esa manera hubiéramos llegado al tipo que la Comision y el Gobierno pueden creer equitativo; pero la Comision se ha encerrado en que le parecia muy bajo el tipo, en que produciria

un precio muy alto para la venta, añadiendo que esa venta quedaria ineficaz, que era lo que deseaba el autor de la enmienda.

Sobre esto debo manifestar á S. S. que puede estar completamente tranquilo. Yo sé que lo hace por interés mio al suponer que podia afectarme de alguna manera el que la venta se hiciera á tal ó cual tipo, ó mejor dicho, que resultara ineficaz. Si la Comision despues de oir estas palabras quiere aceptar la enmienda ó variar el tipo de la capitalizacion, esté segura que por mi parte he de aceptarlo.

Yo lo que deseaba era que la subasta no se hiciera á un tipo abierto, á un tipo desconocido, y que de las Córtes saliera ya el tipo del real de agua, porque de esa manera se habria tranquilizado á los que tomaron el agua á un precio que era el que el Gobierno queria que hoy se diera á la testamentaría de Cabarrús, cuando no existia el canal.

Voy á rectificar al Sr. Suarez Inclán sobre un concepto que me ha atribuido respecto del proyecto del Gobierno. Dice S. S. que este proyecto lo ha traido el Gobierno exclusivamente porque así se lo ordena la ley de 5 de Junio de 1859; y yo debo llamar la atencion de S. S. sobre el texto de esa ley que antes se sirvió leer. El art. 12 de esa ley, que es el que S. S. leyó, establecia que el Gobierno, antes de tomar las aguas dedicadas á la agricultura y que pudiera necesitar el canal de Isabel II, trajera la ley de expropiacion á las Córtes. Pues si el canal de Cabarrús fué expropiado el año 59 para inaugurar las obras del de Isabel II, ¿podria tener por objeto esta ley el expropiar el canal de Cabarrús? Pero hay más. Aun cuando se quisiera sostener que era solo el cumplimiento de esta ley, no hay más que leer el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision, para convencerse de que no se trata de la expropiacion, porque en ellos se dice que se abonará á la testamentaría del Conde de Cabarrús la indemnizacion, lo cual supone la expropiacion anticipada.

Vea, pues, el Sr. Suarez Inclán que este proyecto de ley no ha tenido por objeto la expropiacion, y si hubiera tenido por objeto legalizar la expropiacion, hubiera sido un *bill de indemnidad*, no al Gobierno actual, que no la habia hecho, sino á la Administracion que habia expropiado sin cumplir con el precepto del artículo 12 de la ley de 1859. El proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision realmente no tienen más objeto que proporcionar al Gobierno recursos para satisfacer la indemnizacion á la testamentaría del Conde de Cabarrús.

Y respecto á lo que decia el Sr. Suarez Inclán de que yo en último término proponia la venta de reales fontaneros de agua, debo manifestar á S. S. que antes he dicho la razon, y es, porque la sentencia del Consejo de Estado prescribe que se le abone en metálico, y al decir en metálico parece natural que sea con los recursos que el Tesoro posee, pero no buscándolos de otra manera, ó sea vendiendo propiedades de la Nacion.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Realmente voy á rectificar un error de apreciacion ó de inteligencia de la ley de 1859, cometido por el Sr. Marqués de Retortillo.

La testamentaría del Sr. Conde de Cabarrús ha tenido la desgracia de que la grande y perentoria necesidad de abastecer de aguas á Madrid haya ocasionado desde el año 1852 una verdadera expropiacion del caudal de aguas de su canal sin prévia indemnizacion. Pues bien, vino la ley de 1859, cuyo cumplimiento impuso al Gobierno la obligacion de traer esta ley especial. ¿Y qué dice esa ley? Dice que si para completar la dotacion de agua del canal de Isabel II hubieran de tomarse otras que se destinaban, que se aplicaban á usos de la agricultura, como sucedia con el de Cabarrús que ya regaba muchas hectáreas de tierra (que es el caso textual de la ley de 1859), que si habia, digo, necesidad de tomar mayor caudal de aguas que ya estaban aplicadas al uso de la agricultura, el Gobierno presentase, para indemnizar á los propietarios, una ley especial; y el cumplimiento rigoroso de aquella ley es lo que hoy se verifica. De manera que la inteligencia del art. 12 de la ley de 1859, bien explícito por cierto, es la que la Comision le ha dado, y no puede tener otra. Me parece que relativamente á este punto, nada más tiene que decir la Comision, sino que el tipo no es realmente de la incumbencia del Congreso, ni corresponde á las Córtes en buenos principios de administracion quien debe fijarlo, teniendo en cuenta las necesidades del abastecimiento de aguas á Madrid y el precio que pueda tener el real fontanero, en la ocasion oportuna, verificando las ventas con prudencia y parsimonia á medida que se necesite, es el Gobierno; porque no debe hacerse una enaejnaciou á la vez de un número considerable de reales fontaneros de agua, que produzca una depreciacion de su valor en perjuicio de los particulares que los posean.

Eso queda y se deja siempre á la prudencia y discrecion del Gobierno, y esto es lo que propone la Comision; tanto más, señores, cuanto que la subasta pública viene á ser la garantía que tiene el Gobierno para la verdadera apreciacion y valor en la venta de esas aguas. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Marqués de Retortillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: La Cámara acaba de oir que la fijacion del tipo para la venta de los reales fontaneros de agua, la han debido dejar las Córtes al Poder ejecutivo, al Gobierno de S. M. No estoy distante de esta teoría del Sr. Suarez Inclán; pero no ha observado S. S. que á quien ha dirigido un cargo, al sostenerla, es al Gobierno de S. M., es al Sr. Ministro de Fomento, que es el que presentó el proyecto de ley fijando el tipo á que habian de ser adjudicados los reales fontaneros de agua. (*El Sr. Alonso Martinez*: Era para pagar en especie.) Pero pedia el Gobierno de S. M. que acordaran las Córtes que se fijara el tipo, bien fuera para comprar, bien fuera para vender, lo cual para el caso es lo mismo, y no destruye por eso la teoría de la Comision, con la cual yo estoy conforme.

Pero dice el Sr. Suarez Inclán que la inteligencia genuina del art. 12 de la ley de 5 de Junio de 1859 obligaba al Gobierno: pues yo me voy á tomar la libertad de leer el art. 12 de aquella ley.

Dice así:

«En el mismo plazo que refiere el 9.° (el 9.° dice dos meses) fijará el Gobierno la dotacion de agua del canal de Isabel II; y si para completarla se necesitase usar algunas de las que hoy se aprovechan para la agricultura, presentará el oportuno proyecto de ley.»

¿Es genuina inteligencia del art. 12 el presentar un proyecto de ley en el año 1878? Pero, sobre todo, el Sr. Suarez Inclán no se ha hecho cargo de las observaciones que tuve la honra de presentar antes al Congreso. Si en cumplimiento del art. 12 de la ley de 5 de Junio de 1859 habia que presentar una ley para la expropiacion, ¿cómo no se habla en el dictámen de expropiacion, y sí se habla de indemnizacion de cuatrocientas mil y tantas pesetas á la testamentaría del Sr. Conde de Cabarrús? La Comision y yo estamos completamente de acuerdo en la necesidad de cumplir la sentencia. Respecto de la forma del proyecto, siento decir al Sr. Suarez Inclán y á los demás indivíduos de la Comision, que no me han convencido las razones que han expuesto para no admitir la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 2.°, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 2.° El Gobierno satisfará en metálico el importe de dicho capital é intereses, quedando autorizado para vender en pública subasta con este objeto, y en la medida que estime conveniente, el número de reales fontaneros del canal de Isabel II que fuere necesario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Antes de proceder á la votacion definitiva de varios proyectos de ley, se va á preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones.»

Hecha la oportuna pregunta respecto de este último particular, el Congreso acordó reunirse en secciones en el dia de mañana.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Coria, provincia de Cáceres; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al señor Conde de Foxá, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Miguel Ochoa.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Mariano Vergara.=Antonio Mariscal, secretario.»

Se leyeron, revisados por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

1.° Fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

2.° Sobre ampliacion de la ley referente á las Compañías generales de depósito. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

3.° Autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

4.° Sobre reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso de los Diputados. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

5.° Sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

6.° Sobre indemnizaciou á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre las rentas de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre expropiacion forzosa. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Créstar al art. 9.° del dictámen referente á la proposicion de ley sobre arreglo completo del clero castrense. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba los Sres. Senadores D. José García Barzanallana, Don Víctor Cardenal, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Alejandro Shee y Saavedra, Conde de Peña-Ramiro, Conde de Vilches y D. Emilio Bravo.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la

Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de Peticiones habia elegido presidente al señor Baron de Alcalá y secretario al Sr. Bosch (Don Alberto).

Se mandaron pasar á la Biblioteca los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., con destino á la Biblioteca de ese Cuerpo Colegislador, los adjuntos dos ejemplares del tomo primero de las *Conferencias agrícolas* celebradas en Madrid durante el curso de 1876-77. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el órden de pasar á manos de V. EE. el adjunto expediente sobre el establecimiento de un Banco de emision y descuento en la isla de Puerto-Rico, que en la sesion del dia 6 del actual fué pedido por el Sr. Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo, y al cual se referia la comunicacion de V. EE. del 7 siguiente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1878.=José Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana: Reunion de secciones.

Dictámen sobre el acta del distrito de Coria y admision del Sr. Conde de Foxá.

Idem sobre reforma de la administracion civil.

Idem de la Comision mista sobre la ley electoral.

Idem id. sobre imprenta.

Idem sobre el empréstito de Cuba.

Idem sobre el clero castrense.

Idem de exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

ONCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley de imprenta.

AL CONGRESO.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de imprenta, despues de examinarlo con sumo detenimiento, ha acordado proponer á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados, los artículos modificados de dicha ley en la forma siguiente:

«Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto ó los ministros de la misma ó la moral cristiana.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

Art. 24. Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.

Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.

Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie ó inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la tercera vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22 ó la 6.ª de las incluidas en el artículo 23.

Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en idioma extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querella ó denuncia criminal, quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expendicion ó circulacion en territorio español.

Art. 96. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.° en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá éste conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Art. 97. Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador-propietario ó gerente en su caso que se proponga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 24.000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 48.000 en industria, comercio, profesion ú oficio.»

Palacio del Senado 14 de Diciembre de 1878.=José María Fernandez de la Hoz, presidente.=Amaro Lopez Borreguero.=El Conde de Bernar.=Fermin de Lasala.=El Conde de Casa-Valencia.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Gonzalo Segovia.=Saturnino Estéban Collantes.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan García Lopez.=José Gomez Sillero.=Vizconde de Solís.=Adolfo Galante.=Alberto Bosch, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.° Se concede tambien á la expresada compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.° Se concede tambien á la expresada compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 10 de Julio de 1877.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ampliando la referente á las Compañías generales de depósitos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Trascurrido el plazo de diez dias desde la constitucion de un depósito de frutos y mercaderías en los *Almacenes generales de depósito* legalmente constituidos, y expedidos los resguardos de propiedad y garantía que como documentos de comercio negociables autoriza la ley de 9 de Julio de 1862, los jueces y tribunales no podrán admitir, cursar ni decretar á instancia de tercero, reclamacion alguna de embargo ó retencion de dichos efectos ó de sus resguardos, á no ser por alguna de las dos causas que determina el art. 2.° de dicha ley.

Esta disposicion no afecta á las acciones de la Hacienda con respecto á los derechos de aduanas devengados por las mercaderías á su importacion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que si no pudiera contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel de esta corte, con sujecion á lo que disponen el art. 4.° de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles á los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (prévia siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernacion por el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1876 para vender el edificio llamado «El Saladero,» con objeto de contribuir á la edificacion de una cárcel en Madrid.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso de los Diputados, aprobado definitivamente.

TÍTULO III.

Del exámen de actas.

Art. 17. En las primeras legislaturas, el mismo dia en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo en la sesion inmediata, nombrará éste la Comision de Actas, compuesta de 15 individuos.

Art. 18. Para la eleccion de esta Comision se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultaren con mayor número de votos.

Art. 19. La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera las que no contengan protesta ni reclamacion; la segunda, las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y la tercera, las que ofrezcan dificultad más grave. Para declarar grave un acta han de opinarlo así las dos terceras partes de los individuos de la Comision. De la primera y segunda clase dará cuenta la Comision; de la tercera conocerá el tribunal de actas graves.

Art. 20. La Comision empezará por examinar sus propias actas. A este fin toda ella, excepto su presidente, bajo la direccion de un vicepresidente, examinará el acta de aquel. Despues la Comision se dividirá en dos subcomisiones de siete vocales, y cada una de ellas, presidida á su vez por el presidente de la Comision, examinará las actas de los vocales de la otra. Si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales ofreciese grave dificultad al tenor de lo prevenido en el art. 19, el Congreso nombrará en lugar de ellos otros Diputados.

Art. 21. De las actas comprendidas en la primera y segunda clase se dará cuenta por el órden respectivo de su numeracion, en listas separadas, en que solo se exprese el distrito, la provincia á que éste corresponda y el nombre del elegido ó elegidos en cada acta. Concluida la lectura de las listas, se preguntará al Congreso si se aprueban las actas.

Art. 22. Si contra alguna de las actas contenidas en las listas pidieran la palabra uno ó más Diputados, usará de ella el primero que la pidió ó aquel á quien él la cediese; contestará la Comision y el interesado, si quiere, y se procederá á la votacion.

Art. 23. Si el dictámen fuese desaprobado, pasará el acta al tribunal de actas graves.

Art. 24. Aprobadas las actas, el Presidente, en la misma sesion, proclamará Diputados á los que en ella resulten elegidos.

Art. 25. Cuando el acta no hubiere sido presentada por el mismo Diputado en la forma prevenida en el artículo 1.°, no se dará dictámen sobre la aptitud legal y sí únicamente sobre el acta.

Art. 26. Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examinen, podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.

Art. 27. Cuando en alguna votacion sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados ó las calidades de éstos resultare empate, se practicará lo dispuesto en el art. 175, con la diferencia de que al tercer empate quedará aprobada el acta ó admitido el Diputado.

Art. 28. En las segundas y ulteriores legislaturas se elegirá la Comision lo mismo que en las primeras.

Art. 29. Si la Comision para dar su dictámen creyere necesaria la práctica de algunas diligencias, lo propondrá al Congreso, con el cual se entenderán directamente las autoridades y tribunales á quienes corresponda cumplir estos acuerdos. En cuanto á reclamacion de documentos, se observará lo dispuesto respecto de las demás Comisiones.

Art. 30. Si del exámen de un acta resultare culpabilidad de parte de la mesa de un distrito ó seccion, de los electores, ó de algun funcionario público, la Comision hará expresion de ello en el dictámen y se pasará el tanto al tribunal competente para que proceda á la formacion de causa.

Art. 31. Los candidatos que se crean con derecho á ser proclamados Diputados en virtud de la votacion acumulada de que trata el art. 115 de la ley electoral, dirigirán la solicitud al Congreso dentro del término en ésta prefijado, con expresion de los distritos y del número de votos que en cada uno hubieren obtenido.

Art. 32. La Comision de Actas, teniendo á la vista las que hayan sido definitivamente aprobadas, examinará la validez de los votos cuya acumulacion se solicite, verificará el escrutinio y redactará el correspondiente dictámen conforme á lo que dispone el citado artículo 115, que someterá á la aprobacion del Congreso ó pasará al tribunal de actas graves, si mereciere esta calificacion.

Art. 33. Si verificado el escrutinio resultaren elegidos Diputados con igual número de votos dos ó más candidatos, se estará á lo que dispone el art. 105 de la ley electoral.

TÍTULO ADICIONAL.

Del tribunal de actas graves.

Artículo 1.° La Comision de Actas, al dia siguiente de quedar constituido el Congreso, presentará una lista de los Diputados ya admitidos en él y que anteriormente lo hubiesen sido en otras dos elecciones generales.

Art. 2.° Esta lista se imprimirá y repartirá como Apéndice al *Diario de las Sesiones* y se discutirá como un dictámen de Comision, permitiéndose enmiendas de inclusion y exclusion, fundadas respectivamente en tener ó no tener aquellos cuya adicion ó supresion se pretenda la cualidad establecida en el núm. 1.°

Art. 3.° Aprobada la lista por el Congreso, se pondrá á la órden del dia la eleccion de los 24 Diputados que han de ser jueces en el tribunal de actas graves.

Art. 4.° La eleccion se hará poniendo cada Diputado en su papeleta seis nombres de los comprendidos en la lista de que habla el art. 1.°, considerándose elegidos los 24 que resulten con más votos.

Art. 5.° Los 24 elegidos se escribirán en una lista, colocándose en los seis primeros lugares los seis que hayan obtenido más votos; á continuacion se pondrán los tres que hayan obtenido ménos votos, y despues se irán poniendo alternadamente uno de los que más y otro de los que ménos votos hayan obtenido.

Art. 6.° El tribunal se constituirá con los nueve primeros Diputados de la lista formada segun el artículo precedente, nombrando el mismo un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, que turnarán en la ponencia. Si en el momento de actuar el tribunal faltare alguno de los nueve designados, entrará en su lugar el décimo, y así sucesivamente.

Art. 7.° El ponente examinará y extractará el expediente relativo al acta grave que le corresponda, y dará cuenta en sesion secreta al tribunal para que éste decida si el expediente está completo ó si deben reclamarse algunos documentos para su perfecta instruccion.

Art. 8.° Cuando el tribunal considere completo el expediente, su presidente, poniéndose de acuerdo con el del Congreso, señalará dia para la vista pública, la cual se celebrará en el salon de sesiones, ocupando el tribunal la presidencia y pudiendo asistir los Diputados en sus escaños y el público en las tribunas.

Art. 9.° La vista se celebrará leyendo el secretario ponente el extracto del expediente del acta, pudiendo usar en seguida de la palabra el Diputado electo que se haya presentado con ella, y despues otro Diputado en nombre del candidato vencido, no debiendo el presidente permitirles hablar más que de las cuestiones pertinentes al acta.

Rectificará una sola vez cada uno de los oradores, si lo piden, y acabadas las rectificaciones, el Presidente dirá: «Visto,» y levantará la sesion, retirándose el tribunal á deliberar y fallar en el acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Hecha la votacion, el tribunal volverá al salon de sesiones y el secretario ponente leerá la sentencia motivada con resultandos y considerandos, firmada por todos los vocales del tribunal, la cual quedará sobre la mesa y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta*.

Art. 10. La sentencia solo podrá declarar la nulidad ó la validez del acta y que el candidato elegido acredita su aptitud legal.

En el primer caso, la sentencia es ejecutoria desde luego, y se comunicará al Gobierno para que proceda á nueva eleccion.

En el segundo, el Presidente del Congreso pondrá dicha sentencia á la órden del dia, y leida por un señor Secretario, éste mismo formulará la siguiente pregunta: «¿Se admite como Diputado á D. N... N... que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?» Y sin que se permita discusion de ninguna clase, se procederá seguidamente á la votacion.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1878.=Fernando Alvarez, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Pedro Nolasco Aurioles.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan García Lopez.=Diego Suarez.=Estanislao Suarez Inclán, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno hará uso de la autorizacion que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La enajenacion de los Bonos del Tesoro que hoy se hallan en cartera, afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de Bonos que sea necesario.

2.ª Los Bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de 11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

3.ª El Gobierno podrá enajenar por suscricion pública ó por negociacion con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en Bonos del Tesoro, fijada por la regla 1.ª

Art. 2.° Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los Bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes anuales, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales. Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado antes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1874, y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los Bonos circulantes estas amortizaciones, no computándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimestrales.

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para satisfacer á la testamentaría de los Condes de Cabarrús la cantidad correspondiente al importe del capital é intereses del canal del mismo nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, con arreglo á lo mandado en el Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876.

Art. 2.° El Gobierno satisfará en métalico el importe de dicho capital é intereses, quedando autorizado para vender en pública subasta con este objeto, y en la medida que estime conveniente, el número de reales fontaneros del canal de Isabel II que fuere necesario.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano Colonial.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Ultramar para la conversion del empréstito de 25 millones de pesos contratado con el Banco Hispano Colonial, y la emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba, ha examinado este asunto con la debida detencion; y aceptando el pensamieuto del Gobierno de S. M., y de acuerdo con el mismo Gobierno, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo, al terminar el tercer año ó antes de esta época, el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 11 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 100 del aumento de la renta de aduanas hasta 31 de Octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el Gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente al 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de aduanas en los dos años y medio que terminan en 30 de Abril de 1879, en proporcion al tiempo que faltare desde el dia en que acordase la compensacion hasta el 31 de Octubre de 1881.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Fernando Vida, presidente.=Francisco de Laiglesia.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Antonio Hernandez y Lopez.=Raimundo Villaverde.=El Marqués de Retortillo.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre expropiacion forzosa.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° La expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitucion, no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.° No podrá tener efecto la expropiacion á que se refiere el art. 1.° sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 5.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padron de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesion.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno y no tuviese curador ú otra persona que le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo ó decreto relativo á la expropiacion de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiacion.

Art. 6.° Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenacion en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Las rentas y contribuciones correspondien-

tes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes autorice competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que esta ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

De la expropiacion.

SECCION PRIMERA.

Primer periodo.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 10. La declaracion de que una obra es de utilidad pública será objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del Gobierno.

Corresponde al Gobierno, por medio del Ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias ó cuando haya de ser costeada ó auxiliada con fondos generales para cuya distribucion esté préviamente autorizado por la ley.

En los demás casos corresponde al gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion, y además al Ayuntamiento cuando se trate de obras municipales.

Art. 11. Se exceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales, que se designan en los artículos 20, 34 y 14 de la misma ley de obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 12. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular, ó empresa debidamente constituida.

Art. 13. En todo caso se presentará ante la autoridad que corresponda con arreglo al art. 10, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales y comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quien la obra interese, y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrán en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que, cuando lo tengan por conveniente, produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid*.

SECCION SEGUNDA.

Segundo periodo.—Necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 14. Declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la Administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble.

Art. 15. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir una obra presentará en el Gobierno de la provincia la relacion nominal de los interesados en la expropiacion con arreglo al proyecto aprobado por ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, así como los nombres de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por distritos municipales.

Art. 16. El gobernador de la provincia dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde en la parte que le corresponda para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza y con los datos del registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella, y remita en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 5.° de esta ley.

Art. 17. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 18. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 19. De la resolucion del gobernador civil únicamente podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente, por medio de Real decreto.

Art. 20. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquella ó las partes de ella que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avi-

sará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal é individualmente, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras, que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

Art. 21. Los peritos designados tanto por la Administracion como por los propietarios tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion por espacio al ménos de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos; entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó á la persona que asuma sus facultades ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 22. El ingeniero ó persona facultativa que represente al Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 23. Los datos á que se refiere el artículo anterior consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y explicacion sobre la naturaleza ó sus producciones.

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que representa y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1,400 para las fincas rústicas, y 1,100 para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 26. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administracion por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago del importe.

Art. 27. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra hoja de tasacion, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas de tasacion.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que represen-

ten los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente.

Art. 29. La Administracion ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y la participará al gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 32. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial, de los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible, graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trate de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslatorio de dominio en los últimos diez años, y en otro caso el precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas inmediatas á la que es objeto de la expropiacion ú otras que por su situacion y naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 33. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que considere pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que no excederá nunca de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion, que se unirá al expediente en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 34. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimum y del máximum que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicándose el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 35. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares, dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de treinta dias.

La Real órden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

Art. 36. En todos los casos que tuviera lugar la enajenacion forzosa, á más de satisfacer al expropiado el precio en que fuese valorada su finca, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

SECCION CUARTA.

Cuarto período.—Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion causa estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con la lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 38. El alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.° y 6.° de esta ley, debiendo autorizar la firma del que

ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion; y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos, cuando haya llegado el caso de realizarlas ó de utilizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo, al gobernador de la provincia, una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á ménos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario con arreglo á la última prescripcion del artículo 23.

Los dueños primitivos podrán ejecutar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas; y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

SECCION QUINTA.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, que reunan por lo ménos 50.000 almas, que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deban hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche exterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten y los terrenos ó solares que exija la realizacion de la obra; é instruido el expediente de expropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no solo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino tambien las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo sin embargo exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta seccion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiacion de la finca, no puedan revivir por nin-

gun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se declara que además de la exencion de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir á fin de llevar á cabo la realizacion de las obras de reforma, se concede igual exencion al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí, ó por medio de compañías concesionarias, las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de poblaciones.

TITULO III.

De las ocupaciones temporales.

Art. 55. La Administracion, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recoger datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase, necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 23.

Art. 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene, y optar por ella, siempre que no exceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales *recogidos* de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren *recogidos* y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del mate-

rial que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado, y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 62. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan en todo ó en parte la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion por los trámites de la presente ley.

Art. 63. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia; entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarios á la presente.

Art. 66. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. Senadores D. José María Fernandez de la Hoz, D. Joaquin María Paz, D. Francisco Fernandez y Gonzalez, Conde de Peña-Ramiro, D. Bráulio Rodriguez y D. Emilio Bravo.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley electoral.

AL CONGRESO.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley electoral, ha examinado este asunto con la debida atencion; y despues de una discusion detenida, tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso los artículos de dicho proyecto modificados, en la forma siguiente:

«Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los presidentes de las mismas y á los individuos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia; y relativamente á los Ayuntamientos, á los alcaldes y tenientes de alcalde, respecto á los votos del Municipio.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los tenientes de alcalde y concejales por su órden presidirán las mesas que no pueda presidir el alcalde.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros. Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Seccion de...

Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

Don...

Don...

Tambien proponen para *suplentes* á

Don...

Don...

(Fecha y firmas.)»

A continuacion podrán las personas designadas para interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes y con la misma especificacion que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla, esta manifestacion:

«Seccion de...

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán tambien presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el notario que las autorice dará fé de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no la suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las once en punto de la mañana, la *Comision inspectora del censo electoral* se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del juez á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito; y en el acto, y no antes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido órden por secciones, los pliegos de las propuestas para interventores que, segun lo dispuesto en el artículo anterior, fueren entregados por los electores.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los de las personas que no

resultaren inscritas en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparezcan concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas; en cuyo caso se pasarán despues éstas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una seccion fuere de cuatro ó de seis con la aptitud requerida, se tendrán desde luego por nombrados, y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, solo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados, los seis que resulten con más votos en las propuestas; y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion, ó el número total de los designados para interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados si quisieren, completará dicho número con los suplentes si los hubiere, ó nombrando en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los interventores proclamados, cuya aceptacion no resultare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente; y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuvieren presentes, se les comunicará en el mismo dia su nombramiento, requiriéndoles contestacion dentro de otros dos dias, de aceptar ó no el cargo.

Si alguno de los interventores así nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego y no hubiese en él suplentes, la mayoría de los indivíduos de la Comision inspectora, asociados de los otros interventores si los hubiere, ya proclamados para la propia seccion, nombrará libremente á otros dos electores á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de todas las secciones del distrito y citará á los interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones del distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia, anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó su suplente, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará y continuará con los indivíduos de la mesa presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia antes de levantarse la sesion.

En el caso de que faltaren todos ó la mayor parte de los interventores, el presidente de la mesa completará su número nombrando libremente los que fueren necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará á ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios de la misma.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 135. (*Suprimido.*)

Art. 136. (*Ahora* 135.) Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 137. (*Ahora* 136.) Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 140. (*Suprimido.*)

DISPOSICION FINAL.

Art. 150. (*Ahora* 148.) Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refieran á la eleccion de Diputados á Córtes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr quince dias despues de su publicacion en la *Gaceta*.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1878.=Alejandro Llorente, presidente.=Augusto Ulloa.=Manuel Becerra.=Ignacio J. Escobar.=Fermin de Lasala.=Justo P. Cuesta.=Conde de Torreánaz.=M. Martin Veña.=José Antonio de Balenchana.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Escudero.=Agustin de Torres Valderrama.=Antonio de Mena y Zorrilla.=José María Luis Santonja, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Créstar al art. 9.° del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre organizacion del clero castrense.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 9.° del proyecto de ley de organizacion del clero castrense:

«Estas asimilaciones solo podrán reconocerse á los que hallándose disfrutando en la actualidad cualquiera de los destinos mencionados en el presente artículo, hayan servido todos los inferiores en el clero castrense.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Cárlos Créstar.=Pablo Turull y Comadrán.=Enrique de Villarroya.=Pablo Gonzalez de Zúñiga.=Luis Navarro.=Luis Abril.=El Conde de la Encina.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se leen, y quedan publicadas como leyes del Reino, las sancionadas por S. M. concediendo créditos extraordinarios y trasferencias á los Ministerios de Marina, Gobernacion y Guerra.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de varios vecinos de Santander solicitando no sea tomada en consideracion la proposicion de ley autorizando á aquel Ayuntamiento para imponer un recargo sobre las contribuciones territorial é industrial para la conduccion de aguas á dicha capital.=El Sr. Salamanca y Negrete llama la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de la necesidad de la construccion del puente de Tortosa, y á la necesidad igualmente de que la Compañía de canalizacion del Ebro cumpla su contrato ó se declare la caducidad.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Salamanca.=El Sr. Alcalá del Olmo pregunta si tendrá lugar, antes de que termine la legislatura, de explanar su interpelacion sobre el planteamiento por medio de decreto del presupuesto de Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=Indicacion sobre este mismo asunto, del Sr. Vivar.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Dáse cuenta de una proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril de vía económica desde Valladolid á Fuentesauco.=Discurso del Sr. Moyano en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Igual resolucion recae en otra proposicion de ley sobre reforma del art. 358 del Código penal, despues de apoyada brevemente por el Sr. Gonzalez Vallarino.=Pasa á las secciones el proyecto sobre propiedad intelectual, remitido por el Senado.=Orden del dia: Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley electoral.=Se lee y aprueba sin debate.=Asimismo se aprueba en igual forma el dictámen de Comision mista acerca del proyecto de ley de libertad de imprenta.=Dictámen de la Comision de Actas y admision del Sr. Conde de Foxá.=Se aprueba el dictámen y queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Foxá.=Se suspende la sesion á las dos y media para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las tres y cuarto.=Discusion del dictámen relativo á la reforma de la administracion civil.=Se lee, y aprobado sin debate, pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámen sobre organizacion del clero castrense.=Se aprueban los 12 artículos que comprende el proyecto, con la enmienda al 9.° aceptada por la Comision, y pasa como el anterior á la de Correccion de estilo.=Asimismo es aprobado sin debate y pasa á la referida Comision el proyecto de exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á la frontera de Francia.=Discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba y rescindir el contrato con el Banco Hispano-Colonial.=Discurso del Sr. Alba Salcedo, primero en contra.=Del Sr. Garrido Estrada, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), segundo en contra.=Se suspende el dis-

curso y la discusion.=Se pone en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Conde de Xiquena pidiendo se remita el informe de la Academia de la Historia sobre la escarapela nacional.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre reforma del clero castrense; exencion de derechos de aduanas al material para la construccion y explotacion del ferro-carril de Caldas de Malabella, y proyecto de reforma en la organizacion administrativa civil.=Queda sobre la mesa el dictámen sobre extincion de la langosta.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones sobre el ferro-carril de Valladolid á Fuentesauco; reforma del art. 358 del Código penal; exencion del impuesto de traslaciones de dominio á los establecimientos de beneficencia particular, y el relativo á la construccion de barriadas de obreros.=Igualmente lo queda de haberse aprobado por el Senado el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de imprenta.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la construccion de un ferro-carril de vía económica con traccion de vapor desde Valladolid á Fuentesauco.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos; idem sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Valladolid á Fuentesauco; idem sobre extincion de la langosta; idem de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para 1877-78. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para 1877 á 78. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 152, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De órden de S M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1878 á 79. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1877 á 1878. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que dirigen y firman más de 200 contribuyentes de la ciudad de Santander, pidiendo á las Córtes que se sirvan no tomar en consideracion la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de dicha ciudad para imponer un recargo sobre la contribucion territorial é industrial con destino á la conduccion de aguas á dicha capital.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra:

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar á la Cámara el estado de dos expedientes importantes para el distrito de Tortosa, que tengo el honor de representar.

Es el primero el referente al puente del mismo

nombre, que, como sabe S. S., fué mandado estudiar el año de 1869, que despues lo ha sido por S. S. en la primera legislatura de estas Córtes, y van ya pasados tres años sin que los estudios hayan terminado, siendo como es un puente de gran importancia por ser el único paso del rio Ebro, tanto de la carretera de Valencia como de la carretera de Aragon.

El segundo es para suplicarle se sirva manifestar el estado de la Compañía de canalizacion del Ebro, y si el país puede tener esperanzas de que esas obras se lleven á efecto, ó si S. S. piensa en otro caso hacer caducar la Compañía, como corresponde con arreglo á la ley de su concesion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Relativamente al puente de Tortosa no puedo decir al señor general Salamanca nada nuevo en este momento, que no se lo haya dicho ya en anteriores ocasiones en que S. S. tuvo la bondad de preguntarme.

Yo procuraré enterarme y activar lo más pronto posible los estudios y los trabajos preparatorios para la realizacion de esa obra pública.

En cuanto á la Compañía de canalizacion del Ebro, sabe S. S. que todavía resta un año para hallarse en situacion de caducidad. Cuando ese momento llegue, será la ocasion oportuna de pensar lo que deba hacerse. Por el pronto, la experiencia puede haber hecho conocer al Sr. Salamanca y á los Sres. Diputados que no he tenido yo por costumbre traer á la Cámara ninguna concesion de próroga, sino que cuando ha llegado el momento de la caducidad, como no haya habido interés por los Sres. Diputados ó Senadores para que las obras se realizaran, y por su iniciativa propia hayan presentado un proyecto pidiendo próroga, por mi parte yo no he pedido ni una sola; por el contrario, he dado el primer ejemplo de una gran caducidad.

No tengo más que decir al Sr. Salamanca, pero creo que con esto digo lo suficiente para que quedo tranquilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y simplemente para manifestar que, á mi juicio, segun la ley especial de concesion de la Compañía de canalizacion del Ebro, no hay necesidad de aguardar al año para su caducidad, puesto que si las obras se suspenden, con arreglo á uno de los artículos de la concesion está en el caso de caducidad. Yo no pido que se declare la caducidad ahora; pero sí pido que se haga cumplir á esa Compañía la ley de concesion, ó en otro caso, y sin aguardar al tiempo que falta, en cumplimiento de la misma ley se lleve á cabo la caducidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Dias pasados el señor Ministro de Ultramar se dignó contestar algunas preguntas que tuve el honor de dirigirle, y al mismo tiempo tuvo á bien indicarme que discutida la ley de Bonos podria contestar á la interpelacion que le tenia anunciada respecto al planteamiento por decreto del presupuesto de la isla de Puerto-Rico. Al propio tiempo S. S. indicó la conveniencia de que se tratara préviamente otra interpelacion anunciada por el Sr. Alba Salcedo con motivo del empréstito de Cuba. Tengo entendido que por causa del proyecto de ley que se refiere á esta cuestion, presentado á la Cámara, va á englobarse la discusion anunciada por el señor Alba Salcedo y la de esa ley en un solo acto; y como quiera que la interpelacion que se interpuso á la mia ha desaparecido, creo que se ha llegado al caso de poder contestar á la mia. Sin embargo, si el señor Ministro cree que todavía debe darse la preferencia al proyecto de ley que va á ponerse á discusion, yo accederé gustoso, en la seguridad de que la interpelacion no quedará por eso incontestada. El Congreso y el Sr. Ministro me dispensarán la insistencia con que deseo que esa interpelacion se explane y que la Cámara me oiga, porque al oirme sabrá las quejas de aquella provincia, y porque la importancia del asunto, y no otra cosa, me impone esta insistencia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Sr. Alcalá del Olmo ha recordado lo que aquí ocurrió hace pocos dias respecto á dos interpelaciones anunciadas al Gobierno de S. M., referente la una á la isla de Cuba y al uso que ha hecho el Gobierno de la autorizacion que las Córtes le concedieron para realizar un empréstito de 25 millones de pesos, y la otra referente á la inconstitucionalidad del planteamiento del presupuesto de Puerto-Rico y sobre el establecimiento de un Banco de emision en la misma isla. Yo rogué al Sr. Alcalá del Olmo que aplazase esta segunda interpelacion, porque creia preferente el asunto á que la primera se referia, y porque me parecia que la de S. S. no era de aquellas que exigen inmediata contestacion. Yo podia haber hecho uso del derecho que el Reglamento concede al Gobierno para señalar dia de contestar á las interpelaciones; pero no he querido hacerlo, y he rogado al Sr. Alcalá del Olmo que dejase que se discutiera primero la otra.

En efecto, los señores que tenian anunciada una interpelacion sobre el empréstito de 25 millones de pesos y resultados que ha dado, han convenido despues en explanarla al discutir el dictámen que ha emitido la Comision sobre la trasformacion ó conversion del empréstito del Banco Hispano-Colonial; de modo que han coadyuvado al pensamiento del dignísimo señor Presidente de la Cámara, de acuerdo con todos los partidos que tienen representacion en el Congreso; y si hoy entrásemos en la interpelacion del Sr. Alcalá del Olmo, el deseo de todos, que es discutir la cuestion del empréstito de 25 millones de pesos, se veria defraudado. Pero yo puedo darle la seguridad á S. S. de que hemos de tener tiempo de sobra para discutir la cuestion del presupuesto de Puerto-Rico y todas las que S. S. crea convenientes; porque el Congreso comprenderá que tal vez la ley que hoy empezaremos á discutir será la última de las que el Congreso discuta; va á pasar al Senado, donde pasó ayer la de Bonos, y por lo tanto, el Senado va á tener que ocuparse de proyectos de ley importantes, mientras el Congreso no tendrá realmente materia que discutir. Yo le prometo, pues, al Sr. Alcalá del Olmo que discutiremos todo lo latamente que S. S. desee la cuestion que es objeto de su anunciada interpelacion, y cualquier otra que crea conveniente.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Ante todo debo reiterar mi gratitud al Sr. Ministro de Ultramar por haber accedido á mi deseo. Comprendo perfectamente que S. S., como todos los indivíduos del Gobierno, tiene el derecho de contestar ó no contestar, ó de señalar momento para hacerlo; por consiguiente, mi gratitud hácia el Sr. Ministro tiene que ser evidente y notoria, por cuanto lo debo más á la gracia de S. S. que al derecho que pudiera asistirme.

Por otra parte, el objeto de mi pregunta no ha sido otro que el de determinar, consecuentemente con las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, si la anticipacion de la interpelacion anunciada anteriormente era y debia entenderse extensiva á la discusion de la ley que hoy ha de debatirse. Yo quedo muy tranquilo con la seguridad que me da el Sr. Ministro de que se ha de tratar la cuestion que motiva mi interpelacion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: En la creencia de que no habria tiempo para discutir la interpelacion de mi amigo el Sr. Alcalá del Olmo, yo que deseaba intervenir en ella no me habia preparado; pero en vista de las declaraciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Ultramar, debo decirle que despues de discutirse la rescision del empréstito de 25 millones de pesos tendrá S. S, que acudir á la otra Cámara; por consiguiente, no veo tan clara la seguridad de que esté aquí para contestar á la interpelacion, y quisiera saber á qué atenerme, para prepararme á ella.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo desearia tranquilizar el espíritu timorato del Sr. Vivar, diciéndole que habria tiempo para todo; porque si bien en efecto el proyecto que hoy va á ser objeto de discusion en esta Cámara pasará luego al Senado, ha de tener presente el Sr. Vivar que, como he tenido la honra de decir anteriormente, la ley de Bonos pasó ayer al Senado, y allí ha de ocupar algunos dias, porque yo supongo que habrá Senadores amigos de S. S. y amigos de la oposicion constitucional que no dejarán pasar la ley de Bonos sin discusion alguna, porque si eso hiciesen, demostrarian que sus compañeros del Congreso habian tomado con demasiado calor esta discusion.

Creo, pues, que puedo dar la seguridad al Sr. Vivar de que la interpelacion á que se refiere tendrá toda la extension que SS. SS. deseen y que yo apetezco, porque demostraré que al explanarla no hacen una acusacion al actual Gobierno, sino á los Gobiernos amigos de S. S.

Leida la proposicion de ley del Sr. Moyano, cuya lectura habia sido autorizada por las secciones, autorizando á D. Ildefonso Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MOYANO**: Habiendo aprobado el Congreso hace muy pocos dias una proposicion igual á ésta, no debo yo molestar al Congreso exponiendo las muchas y buenas razones que vienen en su apoyo. Se trata de conceder á un particular, sin subvencion, la construccion de un camino de hierro de vía económica, que partiendo de Valladolid y pasando por los importantes pueblos de Simancas, Siete Iglesias, Tordesillas, Alaejos y Fuente la Peña, con un ramal de Tordesillas por Rueda á la Seca, vaya á terminar en Fuentesauco.

No habria hoy oportunidad para hablar de las ventajas que ofrece la facilidad de comunicaciones, ni ménos para examinar la cuestion importante del libre cambio; basta saber que por las reformas que ha sufrido la legislacion comercial, y por no ser las comunicaciones tan rápidas como hace falta que lo sean, los pueblos de Castilla, que son los más morigerados de España, los más trabajadores, los más pacíficos y los que mejor pagan suelen verse tan pobres en los años de abundancia como en los de escasez, lo cual se concibe perfectamente considerando que si todas las industrias necesitan de la facilidad de comunicaciones para el trasporte de sus productos, ninguna lo necesita tanto como la agrícola, cuyos productos son voluminosos y pesados y cuyo trasporte cuesta mucho. En muy poco peso, en cualquiera de las otras industrias, se puede llevar un gran valor; para llevar productos agrícolas se necesita gastar mucho, por la mucha fuerza que se necesita para el arrastre; por eso, si á todas las industrias les hacen falta las buenas comunicaciones, á ninguna tanto como á la agrícola. Así es que hoy, por lo costoso de los arrastres, saben los Sres. Diputados que cuesta más tomar una fanega de trigo en Medina del Campo y ponerla en Cataluña, donde está nuestro mercado, que traerla de Odessa, con lo cual se hace imposible toda competencia. Por eso el precio de los productos agrícolas en Castilla es tan generalmente bajo, que apenas puede sostenerse ni el labrador ó propietario que vive trabajosamente, ni el jornalero que no gana más que 3 rs. ó á lo sumo 30 cuartos diarios. Todo lo que conduzca á remediar este grave mal, es proporcionar á esta parte importantísima de España una gran ventaja; y como á esto conduce la proposicion de ley que apoyo en este momento, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideracion, y se lo agradecerán profundamente esos pueblos de Castilla la Vieja, dignos por toda clase de consideraciones de que los legisladores del país se interesen por ellos con preferente solicitud.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No tenia ninguna noticia, ó al ménos no recordaba en este momento la proposicion de ley que acaba de apoyar el Sr. Moyano; pero debo desde luego decir que cediendo á la consideracion que me merece su señoría, me asocio á las palabras que acaba de dirigir á la Cámara, rogándola que tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar S. S. Debo decir, sin embargo, algunas palabras acerca de este asunto, por la situacion especial en que me encuentro en materia de ferro-carriles económicos. El ferro-carril económico que ha votado hace unos dias esta Cámara, y que conduce desde Calatayud á Valladolid, ha desper-

tado tal movimiento y tal afan de ferro-carriles económicos, que debo decir á la Cámara que me ha producido cierto temor de que fuéramos á hacer muchas concesiones un poco á la ligera, produciendo alguna dificultad, por no decir algun conflicto, con tanta concesion y con tanto proyecto nuevo de ferro-carriles económicos. De ahí que me hubiese yo propuesto no acceder por mi parte, por más que la Cámara tuviera completa libertad de accion para hacer lo que quisiera, á que se tomasen en consideracion los proyectos de ferro-carriles económicos; pero ante la autoridad y conocimiento de los negocios del Sr. Moyano, inclino mi frente y accedo á que se tome en consideracion la proposicion que S. S. acaba de apoyar. No obstante, debo decir al mismo tiempo, que son indispensables dos condiciones esenciales en este proyecto de ley, que he oido leer á la ligera, y que no sé si están contenidas en él, cuales son la de conducir el correo y trasportar la tropa á mitad de precio. (*El Sr. Moyano*: Están, y tambien la obligacion de conducir los enfermos pobres á Ledesma.) No lo habia oido.

Pero, además, yo voy á dirigir en estos dias una excitacion á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, á fin de que me asesore acerca de las condiciones que hay que poner á la construccion de estos ferro-carriles económicos; pues al ver el desarrollo que toman, conviene fijar bien su situacion y sus obligaciones técnicas, para no incurrir en grandes defectos que puedan producir dificultades. Voy además á consultarla si hay necesidad de estudiar un plan general de ferro-carriles económicos que traer á la Cámara; y por fin, habré de consultar para en adelante, no para este caso, si no habria forma de que estas concesiones se hicieran por medio de subasta, trayendo algun beneficio á favor del Estado, y no por concesiones directas que siempre encierran algun peligro.

Hechas estas indicaciones generales (*El Sr. Moyano*: Pido la palabra), que me colocan á mí en la situacion que necesito, por haber rogado á los Sres. Diputados que no hicieran uso de su iniciativa presentando gran número de proposiciones sobre ferro-carriles económicos, me siento, suplicando de nuevo á la Cámara que acceda á los deseos del Sr. Moyano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Principio, como es natural, por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, no solo por las benévolas frases que me ha dirigido, sino por el favor que dispensa á esas provincias uniendo sus ruegos á los mios para que el Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion; pero al oir al Sr. Ministro (perdóneme el Sr. Presidente, hablaré poco tiempo) expresar el temor de que concediéndose muchas vías de esta clase pueda introducirse alguna confusion y no se consiga el objeto, me he acordado de lo que ocurrió en el año de 55 en las Córtes Constituyentes. En aquellas Córtes, cuando no se conocian más ferro-carriles que el trozo de Madrid á Aranjuez y el de Barcelona á Mataró, se despertó tal deseo por favorecer la construccion de caminos de hierro, que á cada momento se presentaba una ley concediendo alguno. Tocó el turno al del Norte, cuyo camino como saben los Sres. Diputados, habia dado mucho que hablar y habia sacrificado algunos Ministros, como el de Manchester á Liverpool, que fué el primero que en 1827 se construyó en Inglatera. El dia que se inauguró, se hallaba en la vía el Ministro de Obras públicas, quien por falta de experiencia y sobra de entusiasmo, tardó en separarse; le alcanzó la máquina, le partió las piernas y murió Mister Huskisson, que así recuerdo ahora se llamaba; con la diferencia de que en Inglaterra sucedió esta catástrofe el dia en que se iba á abrir á la explotacion, y en España habian, en la época á que me refiero, sucedido otras, aunque no tan sangrientas, sin que hubiera ni principiado la construccion de esta vía férrea.

Se votó por fin la ley. Yo me sentaba en el banco de la Comision, porque tenia el honor de presidir aquella, de la cual formaban parte el Sr. Sagasta y el Sr. Calvo Asensio, cuya prematura muerte lamentamos, y me dijo el señor general Espartero volviéndose hácia el banco: «Ya estará usted contento por haber conseguido esta ley.» «Mucho, le contesté, porque contribuirá poderosamente á mejorar la condicion de Castilla.» Pero teniendo los mismos deseos que yo de verlo realizado, me preguntaba: «¿Cree Vd. que se hará, cuando se conceden tantos?» Pues se hizo, como se han hecho los demás. Tenia el Sr. Duque de la Victoria el mismo deseo que yo, pero temia que no se hiciera, como teme hoy el Sr. Conde de Toreno, á pesar de que le animan los mismos sentimientos en favor de los intereses materiales de los pueblos, como animaban á aquellas Córtes, cuyo afan por dotar á los pueblos de estas vías nunca se agradecerá bastante: yo no he conocido unas Córtes que hayan mostrado (perdónenme las actuales) un interés, iba á decir tan grande, pero diré un interés mayor que aquellas. Tranquilícese, pues, el Sr. Ministro de Fomento; que si estos caminos se piden por personas que ofrezcan tanta confianza como á mí me la ofrece la que pide éste, tendrá el país dentro de muy poco tiempo construidos todos los caminos que ahora concedamos.

Por lo demás, cada uno de nosotros puede congratularse de que todos los excesos que cometan las Córtes sean por conceder caminos de hierro para facilitar las comunicaciones; que aun cuando haya alguno, podemos estar satisfechos siempre de haber contribuido á dotar al país de los medios que tanta influencia han de ejercer en el desarrollo de su riqueza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sin duda porque yo no me he expresado bien, no me ha entendido el Sr. Moyano con relacion á las causas que me obligan á ser un poco precavido en materia de concesion de estos ferro-carriles.

No es que yo tema que no se construyan; creo, al contrario, que se pueden y se deben construir; sino que me parece á mí que podria sacarse algun partido de estos mismos ferro-carriles si se concedieran con algun más detenimiento. Yo debo declarar que el Ministerio de Fomento no estaba preparado suficientemente para una cantidad tan grande de peticiones como puedo asegurar al Sr. Moyano que existen en este momento, y que yo creo, por ejemplo, que al hacer una concesion de un camino de hierro al cual no se le da subvencion, como no se le da á éste, podria sacarse algun partido todavía en provecho de las comarcas y de la agricultura, si se estudiara bien la forma de concesion y versara, por ejemplo, la subasta sobre la rebaja de precios en las tarifas establecidas. En este concepto lo decia, y no en el de que yo tema que no se construya el camino de hierro.

Yo creo que si se logra, como se va á lograr, que haya paz en este país, dentro de poco se construirán

todos los ferro-carriles proyectados y se harán muchos más de vía ordinaria y de vía económica; y si no, prueba de ello os el ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real, de cuya Comision formó parte el Sr. Moyano, que nadie, ó la generalidad de las gentes por lo ménos, creian que se iba á construir. Yo creia que sí, y ya está para inaugurarse; cosa verdaderamente sorprendente, no habiendo hecho en beneficio de este camino sacrificio alguno el país, como los ha hecho para todos los demás; y esto no es más que efecto de la paz, de la tranquilidad y de la esperanza de mayor bienandanza que ha de haber en este país.

Yo espero, pues, que se construyan todos esos ferro-carriles; pero queria yo que al consiruirse se hiciera en favor del país y de la agricultura la mayor suma de beneficios posible. En este concepto era en el que yo deseaba contener un poco el afan de construir ferro-carriles por concesion directa, y buscar la fórmula de la subasta que viniera á favorecer un poco más los intereses del país.

Dadas estas explicaciones, me siento, reiterando mi deseo de que esta proposicion de ley, patrocinada por el respetable Sr. Moyano, sea tomada en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, para que se reforme el art. 358 del Código penal vigente (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm.* 141, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Vallarino tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Son muy pocas las que he de tener la honra de dirigir al Congreso para apoyar mi proposicion de ley.

La materia venia exigiendo la reforma un dia y otro dia, y parece como que se sentia cierto temor de colocar la cuestion ante la Cámara: no era este un temor que podia influir en mí, por mil reflexiones, y me resolví desde luego á traerla á la consideracion del Congreso.

El delito penado por el artículo á que la reforma se refiere se castiga con pena inadecuada á la naturaleza del delito mismo: y á más de este esencial defecto que radica en la penalidad, que es lo más importante del sistema correccional, existia otro defecto mayor que casi atacaba el principio de igualdad ante la ley fundamental en todos los países que se rigen por instituciones constitucionales; porque al paso que el delito cometido en la casa particular era irremisiblemente objeto de sancion penal cuando se encontraba por fortuna medio de probarlo, constituidas otras casas ó domicilios de una manera especialísima con el nombre de casino ó de círculo, faltaba la personalidad contra quien dirigir la accion criminal, y de hecho, sin que se me pueda citar un solo ejemplo en contrario, venian á obtener un privilegio cuyo resultado no era otro sino la irresponsabilidad. Esta desigualdad, siempre censurable, comprenderán los Sres. Diputados que es gravísima tratándose de la materia presente. Esto me ha decidido á traer la proposicion de ley al Congreso, y me ha decidido á levantarme á apoyarla, y me decide á suplicar á los Sres. Diputados la tomen en consideracion: que se entre en la discusion de la misma ley, que se apruebe tal como viene la proposicion, que se modifique ó se vaya más allá, que quizá fuera lo más conveniente, y se vaya volviendo á otros tiempos ménos ilustrados, pero en que esta materia quizá se estudiaba con más detencion, y se reglamente y se sujete, una vez reglamentado, todo lo que en esta materia se refiere á la autoridad gubernativa, eficaz, pronta, que pueda acudir al auxilio de ciertos intereses en el momento mismo en que estos intereses lo demanden.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre propiedad literaria, artística y científica. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley electoral.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion de* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia; y relativamente á los Ayuntamientos, á los alcaldes y tenientes de alcalde, respecto á los votos del Municipio.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los tenientes de alcalde y concejales por su órden presidirán las mesas que no pueda presidir el alcalde.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros. Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Seccion de...

Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

Don...
Don...

Tambien proponen para *suplentes* á

Don...
Don...

(Fecha y firmas.)»

A continuacion podrán las personas designadas para interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes y con la misma especificacion que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la pro-

puesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla, esta manifestacion:

«Seccion de...

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán tambien presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el notario que las autorice dará fé de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no la suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las once en punto de la mañana, la *Comision inspectora del censo electoral* se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del juez á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito; y en el acto, y no antes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido órden por secciones, los pliegos de las propuestas para interventores que, segun lo dispuesto en el artículo anterior, fueren entregados por los electores.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los de las personas que no resultaren inscritas en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparezcan concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas; en cuyo caso se pasarán despues éstas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una seccion fuere de cuatro ó de seis con la aptitud requerida, se tendrán desde luego por nombrados, y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, solo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados, los seis que resulten con más votos en las propuestas; y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion, ó el número total de los designados para interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados si quisieren, completará dicho número con los suplentes si los hubiere, ó nombrando en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los interventores proclamados, cuya aceptacion no resultare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente; y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuvieren presentes, se les comunicará en el mismo dia su nombramiento, requiriéndoles contestacion dentro de otros dos dias, de aceptar ó no el cargo.

Si alguno de los interventores así nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego y no hubiese en él suplentes, la mayoría de los indivíduos de la Comision inspectora, asociados de los otros interventores si los hubiere, ya proclamados para la propia seccion, nombrará libremente á otros dos electores á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de todas las secciones del distrito y citará á los interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones del distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia, anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó su suplente, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará y continuará con los indivíduos de la mesa presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia antes de levantarse la sesion.

En el caso de que faltaren todos ó la mayor parte de los interventores, el presidente de la mesa completará su número nombrando libremente los que fueren necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará á ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios de la misma.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art 135. (*Suprimido*).

Art. 136. (*Ahora* 135). Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 137. (*Ahora* 136.) Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 140. (*Suprimido.*)

DISPOSICION FINAL.

Art. 150. (*Ahora* 148.) Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refieran á la eleccion de Diputados á Córtes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr quince dias despues de su publicacion en la *Gaceta*.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de imprenta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto ó los ministros de la misma ó la moral cristiana.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

Art. 24. Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.

Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.

Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie ó inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la tercera vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22 ó la 6.ª de las incluidas en el art. 23.

Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en idioma extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querella ó denuncia criminal, quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expendicion ó circulacion en territorio español.

Art. 96. Los periodicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.° en el plazo de sesenta dias. Si no pudie-

ran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá éste conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Art. 97. Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador-propietario ó gerente en su caso que se proponga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 24.000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 48.000 en industria, comercio, profesion ú oficio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas relativo á la del distrito de Coria, provincia de Cáceres.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 151, *sesion del* 16 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. Conde de Foxá, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Conde de Foxá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Foxá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso pueda reunirse en secciones.»

Eran las dos y media.

A las tres y cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 150, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Una Comision nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros procederá inmediatamente á redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo.

Art. 2.° La Comision se compondrá de un presidente, dos vicepresidentes y de un número de vocales que no excederá de 15. Los nombramientos de presidente y vicepresidentes habrán de recaer en ex-Ministros, y los de vocales en los que hayan sido ó sean Senadores, Diputados, consejeros de Estado ó jefes superiores de administracion.

Todos los cargos de la Comision son honoríficos y gratuitos.

El de secretario será desempeñado por un jefe de administracion civil, oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyas inmediatas órdenes estarán los funcionarios y subalternos que el Presidente del Consejo designe.

Art. 3.° La Comision podrá reclamar directamente de todas las dependencias del Estado cuantos antecedentes, noticias y datos juzgue necesarios, y asimismo podrá llamar á su seno á los directores generales y jefes superiores de servicios, para que verbalmente esclarezcan puntos relacionados con el cometido que esta ley le confiere.

Art. 4.° Luego que la Comision redacte el proyecto de reformas, lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Gobierno de S. M. presentará á las Córtes un proyecto de ley en los términos que estime convenientes. En el caso de no ser conforme con el de la Comision, dará conocimiento de éste á las Córtes del Reino.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley referente á la organizacion completa del clero castrense.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 150, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados desde el 1.° al 8.°, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Constituyen el cuerpo eclesiástico del clero castrense:

Primero. El muy reverendo Vicario general director del cuerpo, y como segundo el auditor general.

Segundo. El secretario general, los subdelegados, tenientes vicarios, los fiscales y todos los demás sacerdotes que desempeñen cargos en las dependencias del Vicariato; y

Tercero. Todos los capellanes, párrocos del ejército, Academias, hospitales, castillos, fortalezas, ciudadelas y demás institutos militares.

Art. 2.° Seguirá como hasta aquí teniendo el muy reverendo Vicario su tribunal con su auditor, fiscal y notarios para los asuntos eclesiásticos, y para los administrativos una secretaría compuesta de la misma plantilla y con los mismos sueldos que marca la actual ley de presupuestos; debiendo ser todos los destinos de aquella desempeñados por indivíduos procedentes del clero castrense.

Art. 3.° Se suprimen las subdelegaciones existentes, y en su lugar se crean una por cada distrito militar, divididas en tres categorías de primera, segunda y tercera, siendo de primera las capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Valencia; de segunda, Granada, Aragon, Castilla la Vieja y Búrgos; y de tercera, las de Galicia, Navarra, Extremadura, Provincias Vascongadas, Canarias y Baleares, y un delegado especial de la misma categoría para los presidios de Africa.

Las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas vendrán desempeñándose como hasta aquí por sus Prelados.

Todas estas subdelegaciones tendrán su fiscal y su notario.

Art. 4.° Para ser auditor general, secretario y sub-

delegados tenientes vicarios, se necesita ser doctor ó licenciado en derecho civil, debiendo ser preferidos los que procedan de curas castrenses.

Art. 5.° Los subdelegados cobrarán los derechos que les corresponden conforme á la tarifa aprobada en 1.° de Enero de 1863, y éstos deberán dar cuenta mensualmente á su direccion y capitan general de su distrito.

Art. 6.° El ingreso en el cuerpo de capellanes castrenses será por oposicion y se dividirán en dos clases: clero castrense del ejército activo, y otra de parroquias fijas.

El clero castrense del ejército activo lo compondrán todos los de las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, alabarderos, inválidos, hospitales, Academias y demás institutos militares.

Art. 7.° Los curas castrenses se dividirán en cuatro clases: párrocos de *entrada*, con 2.100 pesetas de sueldo anual, para los de infantería y hospitales de su clase; de *ascenso*, con 2.600 pesetas, los que pertenezcan á caballería y hospitales de la misma categoría; de *término*, con 3.000 pesetas, los que ejerzan sus funciones en cuerpos facultativos y en hospitales de esta clasificacion; y *mayores*, con 4.000 pesetas, el capellan párroco de la iglesia castrense de Madrid y los del Real cuerpo de alabarderos é inválidos, de las Academias de infantería, de caballería, ingenieros, artillería y del Ministerio de la Guerra, cuyo párroco lo será al mismo tiempo el del batallon de escribientes y ordenanzas.

Art. 8.° Formarán el clero de parroquias fijas todos los capellanes castrenses de ciudadelas, fortalezas y castillos, estando clasificados de *entrada*, *ascenso* y *término*, con la asignacion de 900 pesetas al primero, 1.200 al segundo y 1.500 al tercero de sueldo anual.»

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° El auditor general será asimilado á brigadier, el secretario y fiscal del Vicariato general á coronel, los tenientes vicarios de primera á la misma categoría, los de segunda á teniente coronel, y los de tercera y curas mayores á comandantes. Los fiscales seguirán en órden de teniente coronel, comandante y capitan para los de primera, segunda y tercera clase. La secretaría con arreglo á sus sueldos.

Los curas de ejército activo y de parroquias fijas seguirán como hasta aquí con las consideraciones del capitan más antiguo, entendiéndose que todas estas asimilaciones son solo para los efectos de alojamiento y demás prerogativas que la ley les señala.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una adicion del Sr. Créstar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 9.° del proyecto de ley de organizacion del clero castrense:

«Estas asimilaciones solo podrán reconocerse á los que hallándose disfrutando en la actualidad cualquiera de los destinos mencionados en el presente artículo, hayan servido todos los inferiores en el clero castrense.»

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Cárlos Créstar.=Pablo Turull y Comadrán.=Enrique de Villarroya.=Pablo Gonzalez de Zúñiga.=Luis Navarro.=Luis Abril.=El Conde de la Encina.»

El Sr. **OÑATE** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.»

El Sr. **OÑATE** (D. José): La Comision acepta la adicion.»

Leida por segunda vez la adicion y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 9.° con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 9.° El auditor general será asimilado á brigadier, el secretario y fiscal del Vicariato general á coronel, los tenientes vicarios de primera á la misma categoría, los de segunda á teniente coronel, y los de tercera y curas mayores á comandantes. Los fiscales seguirán en órden de teniente coronel, comandante y capitan para los de primera, segunda y tercera clase. La secretaría con arreglo á sus sueldos.

Los curas de ejército activo y de parroquias fijas seguirán como hasta aquí con las consideraciones del capitan más antiguo; entendiéndose que todas estas asimilaciones son solo para los efectos de alojamiento y demás prerogativas que la ley les señala.

Estas asimilaciones solo podrán reconocerse á los que hallándose disfrutando en la actualidad cualquiera de los destinos mencionados en el presente artículo, hayan servido todos los inferiores en el clero castrense.»

Sin discusion fueron aprobados los artículos 10, 11 y 12, en esta forma:

«Art. 10. Excepto el cargo de Vicario general, que será servido por el muy reverendo Patriarca de las Indias, los demás son incompatibles con cualquier destino ó beneficio eclesiástico retribuido por el Estado.

Art. 11. El clero castrense estará sujeto, en lo que á su ministerio concierne, al muy reverendo señor Vicario general, y en lo militar á la autoridad superior del distrito.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá con ramal á San Feliú de Guixols.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 133, *sesion del* 23 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede la exencion de los derechos de aduanas al material de todas clases que exija la construccion y la explotacion durante los diez primeros años del ferro-carril que partiendo de Caldas de Malabella en la línea de la Rambla de Santa Coloma á Gerona, y pasando por Palamós, empalme con la de Gerona á Francia en Figueras, con ramal á San Feliú de Guixols, cuya línea fué concedida por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 por el plazo de usufructo que determina su pliego de condiciones particulares.

Art. 2.° El goce de esta exencion tendrá lugar con

sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, ó las que se dicten en lo sucesivo con carácter general.

Art. 3.° Se otorgan además á esta línea los privilegios y exenciones generales concedidos por el capítulo 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 á las líneas revertibles al Estado á la terminacion del plazo de usufructo establecido en las concesiones; entendiéndose que la concesion de la misma línea queda sujeta en todo y para todo á lo que prescribe la ley citada y el reglamento dictado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Art. 4.° Queda subsistente en todo lo demás esta concesion y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, con el fin de no causar á la Cámara la molestia que habia de producirle el sostenimiento de dos debates sobre puntos íntimamente relacionados, nuestro digno compañero el Sr. D. Venancio Gonzalez, y el que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, accedieron gustosos á la indicacion del Gobierno de S. M. relativa á refundir en la discusion del proyecto de ley cuyo dictámen se acaba de someter á la deliberacion de este Cuerpo, los puntos que habíamos de tratar en la interpelacion anunciada. Queda, pues, justificada la causa de no haber sostenido nosotros la interpelacion de que tienen conocimiento los Sres. Diputados. Pero si bien desistimos, como acabo de indicar, de sostener aquella interpelacion, hemos de tratarla en todos sus detalles aprovechando esta discusion.

Es de lamentar ciertamente que á este debate se le haya dado por la opinion una grandísima importancia, siquiera ésta no sea por las trascendentales consecuencias que para el porvenir pudiera traer la aprobacion del dictámen que acaba de leer un Sr. Secretario. Esta importancia ha sido dada antes de todo por la manera con que el Gobierno de S. M. por boca de uno de sus Ministros ha iniciado el actual debate. Desgraciadamente, en el momento á que aludo, la prudencia que debe imperar siempre en todo género de asuntos en los Cuerpos deliberantes, paréceme que solo se observó en los bancos de la oposicion. No creo que se hayan alejado aún de vuestra memoria los incidentes que entonces ocurrieron, incidentes que ni debo ni tengo para qué recordar: los resortes que mueven la máquina parlamentaria son harto delicados para que yo pudiera comprimirlos fuertemente y dar lugar, como sucede algunas veces por la intemperancia de unos ó de otros, á llevar los debates políticos á un terreno que pudiera quizá calificarse el de las luchas del deshonor, deshonor que pudiera recaer en los hombres políticos, en las parcialidades y en los partidos, y creo que todos tenemos el deber, empezando por los que tienen la honra de sentarse en el banco azul, de usar un gran comedimiento, una gran mesura en las discusiones que aquí se susciten, los unos al fiscalizar los actos del Gobierno, defendiéndose los otros y probando ante el país que ciñen todas sus determinaciones á la más estricta legalidad.

Cuando pedí al Sr. Ministro de Ultramar algunos documentos relacionados con el último empréstito, su señoría, para indicar que tenia conocimiento preciso y exacto de lo que significan los expedientes, díjome que habia traido al Congreso el que se referia á la operacion de crédito que S. S. habia verificado. Yo que no alardeo de saberlo todo, y que sé demasiado poco, creí que me habia equivocado, que el expediente estaba completo en la Secretaría del Congreso y sometido al exámen de los Sres. Diputados; pero el Sr. Ministro de Ultramar, en una comunicacion dirigida á los señores Secretarios del Congreso, ha venido á darme la razon. Dice la comunicacion:

«Para completar el expediente sobre arreglo de la deuda del Tesoro de Cuba con el Banco Español de la Habana, cuyos documentos han sido ya remitidos con índice á V. EE. con Real órden del 5 del corriente, tengo el honor de acompañar á esta comunicacion el extracto del mismo expediente.»

Este extracto era el que yo habia echado de ménos; este extracto era lo que me hizo sostener ante el Congreso que el expediente íntegro no habia venido; y con efecto, el Sr. Ministro en esta comunicacion demuestra que el expediente íntegro no estaba aquí.

El Gobierno de S. M. fué autorizado por las Córtes para verificar una operacion de crédito que ascendia á 25 millones de pesos, con destino á las atenciones del Tesoro de Cuba. El Sr. Ministro de Ultramar, no solo ha hecho uso de la autorizacion que le otorgaron las Córtes, sino que ha hecho algo más para lo cual no estaba autorizado por los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Ministro de Ultramar, no solo ha llevado á cabo la operacion de los 500 millones de reales, sino que se ha permitido ultimar el arreglo de la deuda de Cuba, haciendo un contrato con el Banco Español de la Habana, para lo cual no estaba autorizado por las Córtes; y no podia estarlo, porque los representantes del país no habian en manera alguna de conceder poderes al Gobierno para que hiciese un arreglo que satisficiera unos créditos contra los cuales han protestado los altos centros de la Hacienda en Cuba, así como dignos funcionarios del Ministerio de Ultramar. Todos los Gobiernos han necesitado para llevar á cabo los arreglos de deuda una ley especial, y esta ley no se ha votado en el Congreso en la ocasion presente, es decir que el Congreso no ha acordado una ley especial para el arreglo de la deuda del Tesoro con el Banco de la Habana.

El Sr. Ministro de Ultramar parece que tenia tanto celo por los intereses públicos, parece que tenia tanto deseo de ultimar la operacion á que me refiero, que aun no verificada, cuando S. M. el Rey no se habia dignado aprobarla, ya dirigió un telégrama á la Comision de Hacienda de España en París, diciéndole que la operacion de crédito estaba ultimada. El Sr. Ministro de Ultramar, quizá á impulsos de la precipitacion con que se redactan los telégramas, cometió una censurable inexactitud. Mientras el contrato no fué firmado, mientras éste no fué aprobado por S. M., y mientras no apareció en la *Gaceta* oficial, el contrato no podia producir efecto legal. Así, pues, repito, el Sr. Mi-

nistr de Ultramar cometió una ligereza que no es disculpable en hombres que como S. S. tienen una larga historia administrativa y política. Los Gobiernos que rigen los destinos de un país dentro del sistema representativo, necesitan una gran rectitud en el mando, grandísima lealtad en sus propósitos y mucha sinceridad en su marcha política; sinceridad, lealtad y rectitud que deben resplandecer mucho más en todo lo que se refiere al manejo de la fortuna pública, que representa siempre una suma inmensa de sacrificios por parte de las fuerzas contributivas del país. Tienen los Gobiernos el deber ineludible, en todo lo que está relacionado con la inversion de los caudales públicos, de que haya tal escrupulosidad, tal exactitud, tal precision en todos aquellos documentos que deban indicar el uso que se haya hecho de tales fondos y de los autorizaciones que el país le haya concedido por medio de sus representantes en Córtes, que jamás se atreva la maledicencia, que nunca pueda la opinion, que en muchos casos se extravía, señalar en el fondo del cuadro que marque su conducta, el más ligero perfil que indicar pudiera algun indicio de inmoralidad. No ciertamente puede haberla, ni creo que la haya en el asunto que discutimos; pero el Gobierno de S. M. tiene el deber de dar todo género de explicaciones y de acompañar á estas explicaciones indudables pruebas, para que el país se convenza del acierto de su gestion y para que conozca el uso hecho de los 1.000 millones que le ha concedido con destino á las más perentorias y urgentes atenciones de Cuba.

La Nacion desconoce todavía, á pesar del tiempo trascurrido, cuál es la inversion que el Gobierno ha dado al primer empréstito de los 500 millones; el país desconoce cuál es la inversion que el Gobierno ha dado á los últimos 500 millones, de cuya operacion se encargó en firme el Banco Español de la Habana. Y he dicho en firme, porque esto es lo que aparece de los documentos oficiales, no porque esta sea la verdad de los hechos.

Desde el momento en que se dice que se verifica una operacion en firme y que el Banco Español de la Habana se encarga de la emision de las obligaciones, satisfaciéndolas desde luego á la par y al cambio de peseta por franco, no debe aparecer en el expediente una sola partida por comision ó por otro cualquier gasto, que venga á distraer ninguna suma del total del empréstito; y sin embargo, y á pesar de consignarse en el contrato las condiciones que dejo expuestas, aparecen partidas abonadas al Sr. Werner por comision. Si el Sr. Ministro de Ultramar decia el otro dia que en el contrato publicado en la *Gaceta* se veia que no se habia satisfecho comision, puesto que la operacion estaba hecha en firme y al cambio de peseta por franco, ¿cómo aparece en el expediente que aquí tengo que se han satisfecho 150.000 francos por comision al señor Werner?

Y ahora que hablo del expediente, recuerdo que está incompleto, no obstante las seguridades que daba el Sr. Ministro de Ultramar; y está incompleto, porque S. S. ha enviado al Congreso los papeles que en su opinion constituyen el expediente, careciendo del extracto que ha debido empezar á formarse con el primer documento, del cual debe partir la confeccion del expediente incoado; pero para orillar esto ha mandado S. S. un índice, y ha creido que estaba el expediente completo y que habia llenado todas las formalidades acostumbradas en estos casos, con presentarnos un índice y los papeles sueltos. Si S. S. ha creido esto, á mi entender ha padecido un error.

Verificó el Sr. Ministro de Ultramar su contrato con el Banco Español de la Habana, y era de esperar que una vez realizado, y realizado en firme, su señoría, que no tenia que hacer otra cosa que recibir el importe del empréstito en Madrid ó en la Habana, que yo creo eran los puntos indicados para hacer la entrega del numerario, y evitar los gastos inútiles que se han hecho, segun consta en el expediente; S. S., repito, descendiendo de la altura de Consejero de la Corona y convirtiéndose en un agente de negocios del Banco Español de la Habana, cógese del brazo de sus representantes, marcha á París, sin duda con el propósito de que en breve encontrara aquel establecimiento de crédito donde colocar las obligaciones, y hace el Sr. Marqués del Pazo de la Merced un papel tan triste, que paréceme no citará S. S. ningun otro Ministro que despues de haber verificado un empréstito en firme con un establecimiento de crédito, haya ido con los representantes de ese establecimiento á buscar donde colocar las obligaciones que debia emitir y colocar el Banco.

¿Es quizá que el Banco Español de la Habana cuando se hizo cargo de ese empréstito carecia de efectivo para realizarlo y tenia necesidad de procurárselo á la sombra de la inmediata colocacion de obligaciones, ó por medio de la suscricion de banqueros como Hain ó Abaroa y Goguel, por ejemplo?

Si el Banco llevaba á cabo la operacion sin contar con el metálico necesario para hacerla, el Sr. Ministro de Ultramar no debió moverse de su despacho, dejando que los representantes del Banco cumplieran el compromiso que habian contraido.

Pero no parece sino que el Sr. Ministro, creyendo que no habia otra sociedad, que no existian banqueros que pudieran llevar á cabo esta operacion con las condiciones propuestas por el Banco Español de la Habana, estuvo dispuesto desde el principio á facilitarle todos los caminos, y buena prueba de ello es que habiendo solicitado los representantes del Banco que se les concediera una nueva autorizacion por veintiun años para continuar como sociedad de emision y descuento, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced llevó aun más allá su complacencia, puesto que les concedió veinticinco años; así es, que como en este expediente estaba ya el extracto hecho cuando el Sr. Ministro otorgó al Banco cuatro años más de lo que el Banco habia pedido, el oficial del negociado vióse en la necesidad de enmendar y convertir el veintiuno que en el extracto existia, en veinticinco, porque de otro modo hubiera sido palmaria la contradiccion entre lo que se otorgaba y lo solicitado por el Banco.

Repetidamente ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que estaba sometido al Congreso todo el expediente relacionado con el último empréstito; y ahora recuerdo que en una sesion muy reciente tuvo que pedir el Sr. Gonzalez datos importantes que faltaban en el expediente para que pudiéramos tener verdadero conocimiento del modo como se habia hecho efectivo el contrato realizado con el Banco Español de la Habana y el destino que se les habia dado á los 500 millones.

Señores Diputados, está el expediente en una forma tal, vienen los comprobantes de una manera tan rara, se halla el estado á que me refiero hecho de un modo que bien puede decirse que ese expediente es un verdadero lío; lío cuyos nudos son tantos y tan repetidos,

que es difícil deshacerlos; no me he encontrado con fuerzas bastantes para llevar á cabo la empresa.

Se verificó el contrato con el Banco Español de la Habana, han trascurrido cuatro meses, todavía se ignora cuáles son los reparos que la Administracion pública ha puesto á las cuentas de créditos á su favor presentadas por el Banco Español de la Habana. Y cuenta que el actual mes de Diciembre es el último del plazo fijado en el contrato; en este mes es de necesidad imprescindible, si se ha de cumplir lo preceptuado, es de necesidad imprescindible, vuelvo á decir, que se presenten los reparos que la Hacienda haga á las cuentas que ha exhibido el Banco de la Habana; cuentas que en vez de ser examinadas *á priori*, en vez de ser satisfechas despues de detenido estudio por parte de la Administracion pública, desde luego han sido admitidas por parte del Sr. Ministro de Ultramar, á pesar de las enérgicas protestas que contra ellas habian consignado competentes funcionarios de la Península y de la gran Antilla, y satisfechas á reserva de los reparos que dentro de cuatro meses, á contar desde el 31 de Agosto del año corriente, hubiera de hacer la Administracion del Estado. ¿Pues no era lo natural, lo lógico y lo conveniente que el Sr. Ministro de Ultramar hubiese aplazado el ultimar esta operacion de crédito, si tanto interés tenia en que de ella se encargara el Banco de la Habana, hasta que la Administracion pública hiciera esos reparos y no quedara la duda más pequeña respecto á los créditos reclamados?

Y no se diga que el Gobierno ha obrado con tanta precipitacion porque inmediatamente necesitaba dinero, puesto que así como antes convino un anticipo con el Banco Hipotecario Nacional, de igual modo que de éste obtuvo 7½ millones de pesetas para reintegrárselos cuando se hiciera el empréstito, pudo continuar negociando con el crédito que la autorizacion de las Córtes le daba, y acabar aquel sin esa ligereza impropia de Ministros prudentes y previsores. Pero cualquiera creeria que S. S. tenia grandísima prisa, como si fuera el verdadero interesado, el verdadero gerente del Banco Español de la Habana, de terminar el negocio en cuestion y de que se saldara la deuda con este establecimiento de crédito. El Sr. Marqués del Pazo de la Merced debió tener en cuenta que no era el encargado de mirar por el crédito y el porvenir de los accionistas del Banco Español de la Habana; el Sr. Ministro de Ultramar debió tener en cuenta que era el representante de los intereses del país, que están muy por encima de los del Banco Español de la Habana; intereses del país que han quedado en esta operacion de crédito altamente lesionados, como habrá ocasion de probar en el curso de este debate, y lo probará ciertamente con mucha más competencia que el Diputado que se dirige al Congreso, nuestro compañero el señor Gonzalez; porque, como antes he dicho, yo me creo incapaz de resolver el verdadero problema que con ese expediente y el estado que há muy pocos dias ha enviado al Congreso el Sr. Ministro de Ultramar, se plantea á vuestra consideracion.

Hecho en firme el contrato con el Banco Español de la Habana, hecho en firme, repito, lo cual significa tomar efectivo inmediatamente despues de verificada la operacion, no se comprende cómo en ese estado aparecen letras por cantidades que ya debieran estar cobradas por la Administracion pública, las cuales deberán ser efectivas el año 1879. ¿Es que el Sr. Ministro de Ultramar ha descontado esas letras? ¿Quién ha hecho banquero al Sr. Ministro de Ultramar? ¡Si S. S. no debió admitir letras á cobrar á más ó ménos plazo; si el señor Ministro de Ultramar no debió percibir otra cosa que metálico, aparte de los créditos reconocidos al Banco Español de la Habana!

Pero no quedan aquí las torpezas, las faltas ó abusos á mi juicio cometidos por el Gobierno en lo que respecta al empréstito que nos ocupa. Hay tantas informalidades, que una comunicacion dirigida por el presidente de la Comision de Hacienda de España en París, tomando el nombre de los Sres. Queipo y Caveda, dice, como si se tratara de los intereses más insignificantes y de sumas de las cuales podia disponer á su antojo el Sr. Ministro de Ultramar ó moverlas á su capricho, estas ó parecidas palabras: «Hemos convenido, despues de la conversacion que ayer tuve con el Sr. Ministro de Ultramar, en que quedo autorizado para hacer los giros en la forma que tenga por conveniente.» Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si cuestiones de esta naturaleza y asuntos de tanta entidad pueden tratarse de una manera, pudiera decir, tan desdeñosa, como se trata este asunto.

Creerá el Congreso que el Sr. Elduayen, despues de verificada la operacion, se apresuró á ingresar en el Tesoro ó poner en la Habana á disposicion de la Hacienda ó del señor gobernador general de la isla las cantidades efectivas que de la operacion resultaron, para cubrir las múltiples atenciones que pesan sobre nuestra Hacienda de Ultramar. Lejos de eso, Sres. Diputados, el Sr. Ministro por sí y ante sí hizo tesorero al Subsecretario de su departamento, le entregó los talones de una cuenta corriente abierta con el Banco de España y convierte al mismo Subsecretario en ordenador de pagos. ¿Quiere decir el Sr. Ministro de Ultramar al Congreso y al país, que derecho tienen á interrogarle, por qué ha seguido esa conducta S. S.? ¿Ignora el señor Ministro de Ultramar que mientras se encuentran esos millones en el Banco de España se deben diez y ocho mensualidades á las clases pasivas de Ultramar y están sin cobrar muchos meses los empleados civiles y militares, no se abonan sus alcances á los soldados que vienen de Cuba despues de haber conquistado la paz para la Pátria, y que estos mismos soldados, por no abonárseles esos alcances, alcances que significan un sagrado depósito que pusieron en manos del Gobierno, por no pagarles estos alcances, digo, tienen que pedir un albergue en los asilos del Pardo para no morirse de hambre? El Sr. Marqués del Pazo de la Merced estará entre tanto satisfecho con su proceder, estará tan tranquilo, no le argüirá su conciencia; pero quizá esa tranquilidad de S. S. pudiera perturbarse de seguro si medita un poco sobre lo que dejo expuesto.

Prescindiendo de los grandes beneficios obtenidos por el Banco Español de la Habana en la operacion de que trato; prescindiendo de las utilidades alcanzadas al admitirle el Ministro de Ultramar, despues de satisfacerle los créditos que tenia contra el Tesoro, valores de casi negativa estimacion en el mercado á un 50 por 100 del tipo nominal, el Sr. Ministro de Ultramar, para seguir la senda protectora que ha iniciado á favor del Banco Español de la Habana, le señala una comision de 3 por 100 por el trabajo inmenso que debe tener este establecimiento de crédito en la recaudacion diaria de 8.500 pesos que ha de entregarle la aduana de la Habana, cuyas cantidades ha de ir manejando en la forma que tenga por conveniente hasta el final del trimestre, en que debe verificarse el sorteo para la amor-

tizacion y el pago de intereses. El Sr. Marqués del Pazo de la Merced concede nada ménos que un 3 por 100 de comision, cuando en Lóndres no alcanza hoy el dinero ni siquiera un 2,50 por 100 de interés. (*El Sr. Garrido Estrada*: ¿Y en Cuba?)

No he entendido la interrupcion; si no, la hubiera contestado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Qué el descuento en Lóndres está á un 2,50 por 100! En Cuba, ¿está al 2 por 200?) Un poco más alto está, Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Un poquito; el triple.) Nada tiene que ver que se haya elevado el descuento en Lóndres á consecuencia de las últimas catástrofes bancarias, para que S. S. abone en concepto de comision más que se abona en otras partes por interés del capital. Por otra parte, quien debiera abonar algo al Tesoro es el Banco Español de la Habana, y no el Tesoro al Banco, puesto que éste ha empezado por percibir desde el momento en que el contrato se ultimó 8.500 pesos diarios de la aduana de la Habana. El Sr. Ministro de Ultramar comprenderá, y á la ilustracion del Congreso no pasará desapercibido, cuán conveniente es para un establecimiento de crédito el estar recaudando 8.500 duros cada dia, los cuales va acumulando durante un trimestre, con la circunstancia de que respecto al manejo, á la inversion, al movimiento que dé á esta suma en el plazo dicho, nadie puede pedirle cuentas.

Una de las cosas que yo deseo aclaren el Gobierno ó la Comision, es por qué el Ministro de Ultramar, sobreponiéndose á la opinion de los funcionarios de que se asesoró, no realizó la operacion por medio de licitacion pública, de concurso ó de subasta; y por qué su señoría ha tenido tan decidido empeño en realizarla con el Banco Español de la Habana, que carecia de crédito y de numerario para echar sobre sí la pesada carga del empréstito, como vienen demostrándolo los hechos.

Y la prueba del escaso crédito que goza el Banco Español de la Habana se puede encontrar con facilidad, teniendo en cuenta el descuento que sufren en los mercados extranjeros y en Madrid mismo las obligaciones por ese Banco emitidas con motivo de la última operacion de crédito. En cambio, hasta que el Sr. Ministro de Ultramar trajo al Congreso el proyecto respecto de la subrogacion del primer empréstito, las acciones del Banco Hispano-Colonial habian pasado de la par un 25 por 100, y desde el instante en que S. S. hizo público su pensamiento, empezaron á sufrir depreciacion las mencionadas acciones; pero no por eso han adquirido mayor crédito las obligaciones del Banco de la Habana, que continúan con una pérdida de 10 por 100 y no hay quien levante este papel. Previsor el señor Ministro de Ultramar, y deseoso de que la operacion que se ha realizado con la sociedad ultramarina no aparezca como una operacion cuyas consecuencias no han de ser muy provechosas, propone al Congreso la rescision del primer contrato con arreglo á las bases que ya conocen los Sres. Diputados, y el Gobierno de S. M., mejor dicho, el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, olvida al presentar este proyecto que este mismo Gobierno, que esta misma Cámara, esa misma mayoría aprobaron esa operacion de crédito y la creyeron altamente beneficiosa para los intereses del país y necesaria para la pronta terminacion de la guerra.

Si el Gobierno de S. M., que utilizó dicha autorizacion para enviar á Cuba los primeros recursos que le habian reclamado; si el Gobierno creia que el llevar adelante por los años que se habia contratado esta operacion habia de causar grandes perjuicios al país, no debió hacer uso de ella hasta los 25 millones, sino pudo muy bien traer al Congreso, ya verificada la paz, el proyecto rescindiendo el contrato; pero el Sr. Ministro de Ultramar, que no debe estar muy satisfecho de que el Banco de la Habana no encuentre forma de colocar sus obligaciones, se vale de este proyecto, y aprobado que sea por las Cortes, el Banco pasa á ser el primer hipotecario de las aduanas de Cuba, y por ende claro es que las hoy tan depreciadas obligaciones han de alcanzar mayor estimacion ensanchándose á su favor los horizontes del mundo especulativo. Y la aspiracion del Sr. Ministro de Ultramar tal vez llegue á algo más que á esto; puede que S. S. aspire á que el Banco Español de la Habana sea el encargado de hacer tambien la emision de las nuevas obligaciones que se crean por este proyecto de ley, obligaciones que se crean despues de causar á los intereses del país grandes perjuicios; así lo creo, si se tiene en cuenta que despues de abonar en concepto de daños y perjuicios un 10 por 100 al Banco Hispano-Colonial por la suma de que aun no se haya reintegrado, percibirá la equivalencia del 50 por 100 del aumento que pudieran tener las aduanas hasta el 81, tomando como base los beneficios obtenidos hasta el dia de la rescision, abonándole desde luego este 50 por 100 en obligaciones de la nueva emision, obligaciones que á tipo más ó ménos alto podrán desde luego ser convertidas en metálico. El Banco Hispano-Colonial, al percibir las nuevas obligaciones, está á salvo de todas las eventualidades del porvenir, y aunque fueran mayores los beneficios que pudiera adquirir continuando con la gestion de las aduanas de Cuba, el Banco Hispano-Colonial ha asegurado su capital y ha logrado estos grandes intereses, problemáticos al ménos si los tuviera confiados á ulteriores contingencias.

No puede olvidarse, sin embargo, que en asuntos de esta naturaleza no debe pensarse solo en el interés más ó ménos crecido y en el beneficio más ó ménos cuantioso que alcance el Banco Hispano-Colonial ú otro cualquier establecimiento de crédito que estuviese en idénticas condiciones; hay que tener en cuenta el poco crédito que la Nacion española posiblemente tendrá en lo sucesivo ante Europa, puesto que no se comprende cómo un país que realiza una operacion de crédito de las condiciones é importancia de la del Banco Colonial, un país que realiza una operacion de crédito que aprueban los Cuerpos Colegisladores, un país que realiza una operacion de crédito á cuyo amparo se establece una sociedad y da lugar á que se creen grandes intereses, prescinde en absoluto de todo esto y dice á los ojos de propios y extraños: yo rescindo el contrato porque ahora me conviene rescindirle. ¿Cree el señor Ministro de Ultramar que ofrecerá España en el mundo comercial ó mercantil muchas garantías en lo sucesivo, cuando se pretenda verificar otra operacion, aunque se diga que ésta la han autorizado los Cuerpos Colegisladores y que tiene la garantía del Estado?

Fácilmente podrá recordársenos entonces la conducta del hoy Ministro de Ultramar en cuanto se refiere á la primera operacion de crédito verificada con el Banco Hispano-Colonial.

Pero nada es extraño en el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, cuando á pesar del tiempo trascurrido, despues de cerca de cuatro meses que se ha verificado el último empréstito, todavía podemos preguntar al Go-

bierno qué es lo que se ha hecho de los recursos adquiridos, no solo con esta operacion, sino tambien con la primitiva; derecho tenemos á preguntarle al Gobierno qué se ha hecho de esos 1.000 millones que el país le ha concedido, puesto que lo desconocemos en absoluto. Todos sabemos que se han hecho dos operaciones de crédito que importan una tan enorme suma; pero no sabemos detalladamente y con los pormenores que saberlo debíamos, cuál es la inversion que se ha dado, cuáles son las atenciones que se han cubierto, y á qué se han destinado esos 1.000 millones. Antes he dicho que mientras en este momento existen en Ultramar abandonadas perentorias obligaciones, tiene el Ministro del ramo en el Banco de España una respetable suma á su disposicion. ¿Quiere S. S. decir por qué razon está en el Banco de España ese dinero, y por qué no lo ha girado á Cuba ó hecho ingresar en las arcas de nuestro Tesoro, puesto que nuestro Tesoro no es el Banco? Ignoro cuál sea la respuesta que dén el Gobierno ó la Comision á esta pregunta. Lo que sí sé es que el Gobierno ha faltado al cumplimiento de su deber en este asunto. Porque si tan perentorias eran las necesidades de la gran Antilla; si ante esa perentoriedad los Cuerpos Colegisladores se apresuraron á otorgar la autorizacion que se les pedia, no se explica satisfactoriamente cómo esas cantidades están á disposicion del Sr. Ministro, cómo las tiene en cuenta corriente el Subsecretario y cómo permanecen depositadas en el Banco de España y no se envian á Ultramar, donde debieran estar, puesto que se han concedido para las atenciones de la mayor de las Antillas.

Pero cualquiera creeria, al observar la conducta seguida por el Sr. Elduayen en este asunto, que la autorizacion dada por las Córtes no fué para verificar el empréstito con destino á las atenciones de Cuba, no fué con el propósito de cubrir cuanto antes aquellas necesidades, sino que esa autorizacion se otorgó al Sr. Ministro para proteger á ese Banco que tantas veces he citado.

Preocupado S. S. con el primer establecimiento de crédito de la isla de Cuba, con la conveniencia de pagarle cuanto antes el crédito que reclamaba, decidióse á ello y le ha reintegrado cuanto ha pedido sin el prévio exámen de sus cuentas, que no están todas justificadas, segun informe de los que entienden en la Hacienda de Cuba.

Yo creo, señores, que cuando un Ministro no cumple con los mandatos de las Córtes, cuando un Ministro prescinde en absoluto de casi todo lo que la ley consigna, este Ministro se hace acreedor á las más acres censuras por parte de los representantes del país. No parece sino que el Sr. Ministro de Ultramar, al dar destino á las sumas recaudadas por el último empréstito, ha estado manejando asuntos particulares, asuntos relacionados con sus propios intereses y no con los de la Nacion. Si el Sr. Marqués del Pazo de la Merced hubiera parado mientes en que no se ocupaba de un negocio suyo, sino que consagraba su actividad y celo á asuntos públicos, á asuntos que el país le habia encomendado, S. S. es de creer se hubiera ceñido más estrictamente á la ley y no hubiera ido más allá de lo que ésta le previene. Yo anhelo que el Gobierno ó la Comision dén cumplidas explicaciones al país, al país á quien tiene el Sr. Ministro de Ultramar el deber ineludible de dar cuenta de su conducta, aunque S. S. dijo el otro dia que no tenia que dar cuenta al país, sino á las Córtes, y ahora debo recordar á S. S. que las Córtes son la representacion genuina del país. (*Rumores.*) No hay que admirarse de esto, señores de la mayoría, porque recuerdo lo que á este propósito dijo en dia reciente el Sr. Ministro de Ultramar. Si es una falta parlamentaria el traer á vuestra olvidadiza memoria palabras de un Ministro, en otra ocasion dirigiré un expuesto á los Diputados de la derecha para que me otorguen su permiso. Como el otro dia sostenia el Sr. Ministro de un modo no del todo pertinente, que no tenia para qué dar cuenta al país, sino á las Córtes, yo le objeto que estando el país por nosotros representado, al país es á quien somete sus actos.

Decia antes que si el Sr. Ministro de Ultramar hubiera sido todo lo celoso que debia por los intereses públicos, no habria obrado con ese indiferentismo, con ese *sans fason* con que á mi entender ha tratado todo lo que se relaciona con el último empréstito; y la demostracion de ese indiferentismo la tenemos en el llamado expediente, en la forma en que se ha hecho, y en algunos detalles que aquel entraña y que no estimo necesario enumerar. Cuando el Poder responsable se ocúpa de la distribucion de 500 millones de reales, que cuestan al país grandísimos sacrificios y que acaso signifiquen la ruina de muchos contribuyentes, no se puede obrar de la manera que lo ha hecho el señor Ministro de Ultramar; es necesario que en todos estos asuntos haya la seriedad debida, y que desde el primer documento hasta el último de los que vienen á justificar el uso que se hace de una autorizacion dada por las Córtes, sean tales, resplandezca en ellos tanta claridad, que no dén lugar á la más mínima duda, ni se presten á censuras de esas que mucho sienten los Gobiernos que en algo se estiman. He dicho.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Seria difícil, señores, si no imposible, concordar las ideas, las frases y el espíritu del discurso que acaba de oir el Congreso, con el dictámen que está sometido en este instante á la deliberacion de la Cámara; pero seria todavía más difícil, más imposible concordar las palabras y los hechos expuestos por mi amigo el Sr. Alba Salcedo con la realidad y verdad de las cosas. No hago ciertamente á su señoría un cargo por lo primero; es decir, no le hago cargo por haber dedicado su discurso á tratar un asunto totalmente ajeno al que se debate en este instante, porque S. S. mismo ha expuesto la razon que le movia á ello, y la saben perfectamente los Sres. Diputados: mi amigo el Sr. Alba Salcedo tenia anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar sobre el último empréstito de 25 millones de pesos contratado por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le concedieron las Córtes, y por un acto de patriotismo, por evitar que haya dos discusiones seguidas sobre la situacion económica de la isla de Cuba, el Sr. Alba Salcedo ha tenido la bondad, que le agradecerá el Congreso, de discutir con motivo de este proyecto lo que S. S. se proponia tratar en su anunciada interpelacion. Y así lo ha hecho en efecto, Sres. Diputados; casi todo el discurso del Sr. Alba Salcedo se ha consagrado, no á impugnar el dictámen sometido á vuestra consideracion, sino sencillamente á impugnar, á atacar al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno de S. M. con motivo del último empréstito.

¿Y qué razon tiene el Sr. Alba Salcedo para atacar esta operacion? Empezaba S. S. por decir que el digno, que el ilustrado y celosísimo Sr. Ministro de Ultramar

no habia cumplido con los preceptos de la ley que se refieren al último empréstito, no habia dado cuenta á las Córtes. Esa ley, sancionada por S. M. en 25 de Julio de este año, dice en efecto que el Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de la autorizacion para contratar un empréstito de 25 millones de pesos fuertes con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba.

Por la fecha de la ley habrán comprendido los señores Diputados que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido que hacer la operacion durante el interregno parlamentario, y S. S. en la primera sesion que ha celebrado el Congreso en este segundo y actual período de esta legislatura remitió á este Cuerpo Colegislador un oficio dando cuenta al Congreso del uso que habia hecho de la autorizacion que se le concedió. Aquí tengo el Acta de esa primera sesion que se celebró en 30 de Octubre de 1878, en la cual aparece que se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Ultramar que dice lo siguiente:

«Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio último autorizando al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito de 25 millones de pesos, con la garantía especial de la renta de aduanas de la isla de Cuba y con destino á obligaciones de aquel Tesoro, tengo el honor de remitir á V. EE. copias autorizadas de las disposiciones adoptadas por este departamento, en uso de dicha autorizacion, para llevar á efecto el mencionado empréstito, á fin de dar cuenta de ello al Congreso de Sres. Diputados. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se dió cuenta al Congreso de esta comunicacion y de todos los documentos que la acompañaban, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 104 del Reglamento, quedó sobre la mesa el tiempo que ese mismo artículo marca, para que en virtud del texto de la comunicacion y de los documentos que la acompañaban hicieran los Sres. Diputados las observaciones que creyeran convenientes. Por consiguiente, vean los señores Diputados el fundamento que tiene el primer cargo dirigido por el Sr. Alba Salcedo al Ministro de Ultramar respecto á no haber cumplido el deber que tenia de dar cuenta á las Córtes del uso que hubiese hecho de la autorizacion que se le concedió por la ley de 25 de Julio.

Pues igual razon asistia á S. S. en los demás cargos que ha dirigido, no á la Comision, porque verdaderamente la Comision ha salido completamente intacta de los labios de S. S., sino al Sr. Ministro de Ultramar. Y en concreto, ¿cuáles son esos cargos? Pues aparte del que ya creo que dejo suficientemente contestado, de no haber dado cuenta á las Córtes, decia su señoría que el Sr. Ministro de Ultramar no habia hecho reparos á la cuenta de los créditos que el Banco Español de la Habana reclamaba, y que todos ellos habian sido satisfechos con los productos del empréstito que S. S. impugnaba. Ciertamente creo que á pesar del tiempo que ha dedicado el Sr. Alba Salcedo al estudio especial y al exámen de la multitud de documentos remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar justificando plenamente la realizacion de este empréstito, no se ha fijado su señoría suficientemente en la liquidacion de créditos que el Banco Español de la Habana tenia contra el Tesoro de la isla de Cuba y en el resultado que ha tenido esa liquidacion.

¡Que no ha hecho el Ministerio de Ultramar ni sus dependencias reparo ninguno á la cuenta de créditos que ha presentado el Banco Español de la Habana! Pues yo recomiendo á S. S. que lea la liquidacion que tengo en la mano y que no voy á leer en extenso para no molestar al Congreso, pero de la cual voy á hacer un ligero resúmen para que se persuada el Sr. Alba Salcedo y la Cámara de la fuerza que tiene este otro argumento de S. S. El Banco Español de la Habana reclamaba del Tesoro de la isla de Cuba por capitales una cantidad de 12 millones y pico de pesos. De esta cantidad empezó el Banco de la Habana por rebajar por diferentes conceptos, entre ellos por saldo en oro, hasta la cantidad de 193.000 y pico de pesos. Quedaron, pues, rebajados los 12 millones y pico de pesos por este solo concepto en la cantidad que antes he indicado.

Pues bien; en la liquidacion de créditos que el Banco de la Habana reclamaba al Tesoro, y acerca de los cuales afirmaba el Sr. Alba Salcedo que no se habia hecho reparo ninguno, aparece que á consecuencia de reclamaciones hechas por las oficinas de Hacienda, hubo de rebajar y rebajó el Banco de la cantidad que reclamaba 3.213.000 y pico de pesos, es decir que rebajó bastante más del 25 por 100. Y como en las cuestiones de números es imposible contradecir lo que de los mismos resulta, creo que los Sres. Diputados, solo con estas breves explicaciones, comprenderán, en primer lugar, que el Sr. Alba Salcedo no ha podido examinar esta liquidacion; y en segundo lugar, que no tenia absolutamente fundamento alguno el cargo que S. S. ha dirigido al Sr. Ministro de Ultramar y á la Administracion de Cuba de no haber rebajado nada y de no haber hecho reparo alguno á la cuenta de créditos presentada por el Banco Español de la Habana.

Despues, Sres. Diputados, hacia el Sr. Alba Salcedo una série de cargos al Sr. Ministro de Ultramar diciendo que S. S. era banquero, que S. S. se ocupaba de giro de letras, que S. S. abonaba comisiones por estas operaciones, que S. S. hacia otra porcion de cosas impropias del Ministro de Ultramar, aunque su señoría no dejará de convenir en que son propias de toda gestion económica. Y yo pregunto al Sr. Alba Salcedo: pues qué, el Sr. Ministro de Ultramar ¿no es Ministro de Hacienda de Ultramar? Y el Ministro de Hacienda de la Península ¿no contrata operaciones, no admite letras, no hace operaciones de Tesorería y de deuda flotante cuando lo cree y es conveniente? Pues si el Ministro de Ultramar es Ministro de Hacienda de Ultramar, ¿por qué no ha de hacer tambien operaciones de banca, operaciones de deuda flotante y toda clase de operaciones, dentro de sus atribuciones, como hace el Ministro de Hacienda en la Península? No comprendo, por consiguiente, cómo el Sr. Alba Salcedo, en su ilustracion y en el estudio que ha hecho de esta clase de asuntos, ha podido formular un cargo semejante contra el Sr. Ministro de Ultramar.

Se quejaba despues el Sr. Alba Salcedo de que el señor Ministro de Ultramar no habia remitido documentos bastantes al Congreso para poder examinar la última operacion llevada á cabo por el Sr. Marqués del Pazo, del empréstito de 25 millones de pesos contratado con el Banco Español de la Habana, y sin embargo S. S. ha citado toda clase de datos y ha entrado en toda clase de detalles respecto de la ejecucion de esa opera-

cion. Y por cierto que al examinar el expediente hizo S. S. una calificacion que sin duda se le escapó á S. S. en el curso de su improvisacion. Dijo S. S. que el expediente de que se trata es un lío.

Señores, yo no he podido examinar con la detencion que el Sr. Alba Salcedo este expediente; pero aseguro al Congreso que no he encontrado lío de ninguna clase, y que, por el contrario, empezando por el índice de los documentos que ha remitido el Sr. Ministro de Ultramar y siguiendo por el exámen de los demás, he encontrado una historia completa, perfectamente continuada, de este asunto, desde el momento en que se inició esta operacion, es decir, desde el momento en que autorizado el Sr. Ministro de Ultramar por la ley ordenó por una Real órden á la Direccion de Hacienda de su Ministerio que tratara de establecer las condiciones de ese empréstito, hasta que el empréstito fué completamente ultimado.

Pero ciertamente no me extraña este calificativo del Sr. Alba Salcedo, cuando S. S. ha insistido en que el Sr. Ministro de Ultramar no habia enviado el expediente, no habia enviado más que los documentos de ese expediente al Congreso, porque no habia remitido lo que en términos de oficina se llama el extracto del expediente; es decir que el Sr. Alba Salcedo no creia, á pesar de los setenta y tantos documentos que han venido, desde la Real órden dirigida por el Ministro al director de Hacienda de su Ministerio, hasta el último documento que tiene S. S. consigo y que hemos examinado juntos no hace mucho tiempo, no creia, repito, que se habia remitido el expediente completo hasta que se ha enviado el extracto á peticion de S. S. El extracto es un documento interior de las oficinas, que, como saben los Sres. Diputados, no es el expediente. El expediente es el que remitió el Sr. Ministro. Despues se han mandado otros documentos, no porque fueran necesarios para completarlo, que completo estaba, sino porque los han reclamado algunos Sres. Diputados para conocer ciertas particularidades que á esos señores interesaba conocer, y el Sr. Ministro de Ultramar los ha remitido, como ha remitido todo, absolutamente todo lo que se le ha pedido; pero el expediente, que vuelvo á repetir no es el extracto, estaba aquí completo, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar, y que hasta con el índice, estoy seguro tiene á su lado el Sr. Alba Salcedo. El extracto es un documento de secretaría, de oficina, en el cual va constando cuándo pasa el expediente á informe de tal centro, cómo opina ese centro, cuándo pasa á informe de tal otro, cuándo informa el oficial del negociado, cuándo el jefe, cuándo el director, etc. Esto no es el expediente en la verdadera acepcion de la palabra.

Tales son los principales cargos que el Sr. Alba Salcedo ha aducido contra la operacion del último empréstito de 25 millones de pesos contratado por el señor Ministro de Ultramar con el Banco Español de la Habana.

Despues, y casi por incidencia, S. S. se ocupó del dictámen que está sometido á la deliberacion del Congreso; y digo por incidencia, porque S. S. no hizo más que estos dos argumentos:

En primer lugar, decia el Sr. Alba Salcedo que el empréstito que ahora se trata de convertir, cuyo contrato se trata de rescindir, habia sido traido á las Córtes por este Gobierno y aprobado por esta mayoría. ¿Y cómo, decia S. S., cómo siendo ese empréstito tan bueno, que lo defendió entonces el Gobierno y lo aprobó la mayoría, cómo se pide ahora su rescision? Pues la razon es muy sencilla, Sres. Diputados, y esa razon está en el mismo preámbulo que acompaña al proyecto de ley que el Sr. Ministro de Ultramar ha traido á las Córtes y que es objeto del debate.

Cuando aquel empréstito se contrató, no era ciertamente la situacion de la isla de Cuba lo que es hoy; ardia entonces todavía la guerra civil que ha asolado aquella perla de las Antillas por espacio de diez años; la situacion del Tesoro era apurada por los gravámenes que sobre él pesaban y por los que podrian pesar y hubieran pesado de continuar la guerra; y entonces, como dice perfectamente el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo del proyecto de ley que está sometido en este instante á la deliberacion del Congreso, entonces habia personas bastante patriotas, personas bastante interesadas en la prosperidad, en la gloria de nuestro país y en la situacion de la isla de Cuba, que ofrecieron su dinero al Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de aquella isla.

Pero claro está que entonces la situacion no era la de ahora: ahora estamos en paz, ahora no ocurre nada de lo que ocurria entonces, y ahora se contrata y se puede contratar en la isla de Cuba, gracias al celo y á la inteligencia del Gobierno de S. M. y al Sr. Ministro de Ultramar, en condiciones distintas á las en que se contrataba en aquellas circunstancias, como se contrata hoy por el Tesoro de la Península en condiciones muy diversas de las en que se contrataba, como sabe perfectamente S. S., cuando ardia la guerra civil en la Península y cuando las circunstancias no eran las mismas que hoy existen por fortuna. Por eso aquel proyecto y aquel voto de la mayoría aprobándolo fueron perfectamente justos y perfectamente patrióticos, porque estaban inspirados en las circunstancias de entonces y en el deseo superior, completamente superior á las cuestiones de interés de tanto por ciento, de salvar la perla de nuestras Antillas.

Despues el Sr. Alba Salcedo, pasando completamente por encima del principio fundamental y de la base de este proyecto de ley, se fijaba S. S. en el 50 por 100 que del aumento de los ingresos de las aduanas se ha de abonar al Banco Hispano-Colonial. Este argumento, en primer lugar, le presentó incompleto S. S.; y en segundo lugar, tampoco tiene gran fuerza. Ese 50 por 100 era una de las cláusulas del contrato que existia, del contrato existente todavía, y que se trata de rescindir de comun acuerdo, y de consiguiente no se puede examinar aisladamente; esa cláusula es necesario examinarla con las demás que forman aquel contrato, teniendo en cuenta que este proyecto viene á subsanar algunos inconvenientes que resultan del contrato que hoy existe respecto del Tesoro y de la Administracion de la isla de Cuba. Por aquel contrato el Banco Hispano-Colonial, como sabe el Sr. Alba Salcedo y sabe el Congreso, tenia, entre otras cosas, la administracion de aduanas, lo cual ata en cierta manera las manos á la Administracion bajo el punto de vista de ese importante producto ó ingreso de la isla de Cuba. Por otra parte, aquel empréstito fija el 12 por 100 de interés sobre el capital, y con la operacion que se propone hacer el Sr. Ministro de Ultramar, ese interés será el que tienen las obligaciones del Tesoro de Cuba emitidas á favor del Banco Español de la Habana en pago del último empréstito, es decir, devengarán 6 por 100 de interés nominal, lo cual es una gran ventaja bajo el punto de vista de los intereses del ca-

pital; y además, en lugar de ser amortizadas como el empréstito hecho con el Banco Hispano-Colonial, puede serlo en diez años, lo serán en quince. Todas estas ventajas son tan evidentes, son tan claras, que verdaderamente este proyecto de ley no puede merecer impugnacion, y hasta es inexplicable que se le haga.

En resúmen, por este proyecto, si llega á ser ley, como yo espero, y el Sr. Ministro de Ultramar lleva á efecto la operacion que en él se propone con la fortuna que acompaña á S. S., vendrá á quedar reducido en parte el interés que venimos pagando por el empréstito cuyo contrato se trata de rescindir, que viene pagando la Nacion española (que es lo mismo en la Península que en la isla de Cuba, porque no hay que hacer esas distinciones que yo no admito), puesto que en lugar de pagar 12 por 100 de interés y una amortizacion más considerable, vendrá á pagar nominalmente 6 por 100, de interés y en realidad poco más, y la amortizacion en vez de diez años será de quince, lo cual dará por resultado que en lugar de necesitar que estén empeñados los productos de las aduanas de Cuba por 5 millones de pesos al año, con 2½ millones, por ejemplo, al año habrá bastante para atender á estas obligaciones de pagar intereses y amortizacion de estos empréstitos.

Creo, Sres. Diputados, que he contestado, quizá con exceso, al discurso elocuente del Sr. Alba Salcedo, porque la mayor parte del discurso de S. S., como he manifestado al principio, ha sido completamente ajeno al dictámen de la Comision, el cual queda exento de toda clase de cargos, porque S. S. ha formulado muy pocos contra él, y creo haberlos contestado. Lo he hecho con laconismo por no molestar más la atencion del Congreso, y porque los principales cargos, que son, como he dicho, ajenos al dictámen de la Comision, y que ha formulado el Sr. Alba Salcedo respecto á la gestion económica de la isla de Cuba, y especialmente sobre el último empréstito contratado con el Banco Español de la Habana, quedan tambien contestados; y no tengo que hacer más que rogar á los Sres. Diputados me dispensen por el tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Decia mi amigo el señor Garrido Estrada para justificar la conducta del Gobierno de S. M. en lo que respecta al asunto sobre que debatimos, que, abiertas que fueron las Córtes, el Sr. Ministro de Ultramar se apresuró á dar cuenta del uso que habia hecho de la autorizacion que le otorgaron los Cuerpos Colegisladores. El Sr. Ministro de Ultramar no dió cuenta del uso que habia hecho; lo único que hizo fué dar cuenta de que habia usado de la autorizacion, lo cual no es lo mismo; y la prueba es que todavía se están pidiendo datos para saber cuál es el uso que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho de la autorizacion otorgada.

Paréceme que no he asegurado en absoluto, como ha afirmado el Sr. Garrido Estrada, que por parte del Sr. Ministro de Ultramar no se hiciera ningun reparo en la cuenta presentada por el Banco Español de la Habana, pues que conozco los datos y están al pié de la cuenta, en la que consta la rebaja que el Banco Español de la Habana ha hecho de parte de sus créditos. Quede sentado que no hice la afirmacion que S. S. me atribuye. La prueba de que el Sr. Ministro de Ultramar está convencido de que todavía han de repararse las cuentas del Banco Español de la Habana, la encontrará el Sr. Garrido Estrada en el párrafo del contrato en que se consigna que la operacion se hace á reserva de los reparos que se hagan en las cuentas en el término de cuatro meses. Y si el Sr. Garrido Estrada aduce en pró de la generosidad con que ha obrado el Banco Español de la Habana el que haya hecho algunas rebajas en sus créditos, voy á recordar á S. S. lo que aquí consta en una comunicacion.

Dice la Direccion de Hacienda de la Habana, hablando de los créditos del Banco Español de aquel punto:

«Tenemos, por consiguiente, á reserva de rectificar cuando se practique la liquidacion definitiva de cada uno de dichos créditos en contra del Tesoro (liquidacion definitiva que aun no se ha verificado, y no se verificará mientras la Direccion de Hacienda de Cuba no dé su informe acerca de las cuentas presentadas por el Banco Español de la Habana), la cantidad de 36 millones de pesos, y aun se desconoce la especie en que deberán ser satisfechos.»

Tome nota de esto el digno indivíduo de la Comision.

La frase que ha llamado la atencion del Sr. Garrido Estrada puede sustituirla, si no le parece muy conveniente, por la de *mare magnum*; y que á mi entender existe, voy solamente á indicarlo con un dato oficial.

Ese expediente tan acabado, ese expediente que podrá resistir de una manera invencible al escalpelo de la crítica, tiene entre otros detalles que á la crítica no se escapan, el siguiente.

Dice el presidente de la Comision de Hacienda en París al Sr. Ministro de Ultramar en una comunicacion de los Sres. D. Antonio Vazquez Queipo y D. Eugenio Nava y Caveda... Siento molestar al Congreso con la lectura de este documento, de la cual he rehuido todo lo posible, así como de la cita de cifras, puesto que siempre esto es enojoso y estas discusiones se hacen poco amenas; pero en la rectificacion me es de imprescindible necesidad para justificar algunas de mis apreciaciones dar lectura de esta comunicacion. Dice, pues, así:

(Lee el orador un documento en el que se hace referencia á una Real órden que no consta en el expediente y cuyo contexto se ignora.)

Podrán conocer esa Real órden el Sr. Ministro de Ultramar y el presidente de la Comision de Hacienda de España en París; pero la Real órden no está aquí: la he buscado; puede ser que esté; pero no la he podido hallar, ni consta en el índice. Por eso he dicho al comenzar á leer la comunicacion que al pié estaba lo que á mi entender tiene algo de particular.

El expediente no lo forman solo estos documentos aislados, porque el Sr. Garrido Estrada sabe mejor que yo que los extractos donde firman las notas los Ministros y los directores facilitan el estudio de los expedientes, y que en éstos es donde se buscan las pruebas de lo que consigna el extracto; es decir que si el extracto no acompaña al expediente, en este puede hacerse lo que tenga á bien el director ó el jefe de un negociado. No es ciertamente la mayor prolijidad, la mayor pulcritud, la que hay en todo lo que se refiere á este expediente; pues además de lo que he dicho, hay algunas otras cosas que no tengo para qué citar; pero basta con lo expuesto para convencerse de que el expediente no se ha incoado con arreglo á la práctica establecida.

Son tantas las informalidades que se observan, que he encontrado en una comunicacion un volante en el

que se dice: «Falta la nota á que hace referencia la adjunta comunicacion;» y esta era una nota de importancia, como pueden ver los Sres. Diputados repasando la comunicacion marcada en el expediente con el número 31 del extracto.

Otra de las razones en que el Sr. Garrido Estrada se apoyaba para sostener la conveniencia de rescindir el primer empréstito de Cuba, era la de que coartaba la libre accion del Gobierno en cuanto se referia á la administracion de aquellas aduanas; pero el Sr. Garrido Estrada se olvidaba de que en el contrato hecho por el Ministro de Ultramar con el Banco Español de la Habana se autoriza á éste para que nombre un empleado que sea fiscal perpétuo en nuestras aduanas, para que vigile y haga cumplir el contrato hecho entre el Gobierno de la metrópoli y aquel Banco. Ya ve, pues, S. S. cómo si censura la primera operacion de crédito y defiende la necesidad de que se rescinda porque el Banco Hispano-Colonial fiscaliza las aduanas de Cuba, S. S. debe pasarse á los bancos de la oposicion y pedir la palabra en contra para combatir el actual proyecto de ley, puesto que contiene esa misma fiscalizacion por parte del Banco Español de la Habana.

No tengo más que decir.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Cuatro palabras. Soy muy poco dado á rectificar, y lo hago generalmente más bien por cortesía hácia mi adversario en la discusion que porque tenga verdadero interés en rectificar. No he de faltar hoy á esta regla de conducta, y por eso voy á decir, como antes he indicado, muy pocas palabras.

Empiezo por lo último que ha expuesto el Sr. Alba Salcedo.

Ha dicho S. S. que yo habia manifestado en apoyo del proyecto que está sometido á discusion, que el antiguo contrato que se va á rescindir supone ó lleva consigo la obligacion por parte del Gobierno de dejar que el banco Hispano-Colonial intervenga en la recaudacion de las aduanas de Cuba, lo cual ata en cierto modo las manos á la Administracion; y añadia despues S. S. que yo debo pedir la palabra en contra del dictámen, porque en el último empréstito contratado por el Sr. Ministro de Ultramar con el Banco Español de la Habana sucede lo mismo.

En efecto, Sres. Diputados, sucede lo mismo; pero con una pequeña diferencia que notará en seguida el Congreso, y es, que el Banco Español de la Habana, por virtud del último empréstito contratado con él, no administra las aduanas, no recauda los productos de las aduanas, no hace más que tener allí una intervencion, sencillamente una intervencion para hacerse cargo de los fondos que debe percibir el Banco, y esto no ata en nada las manos de la Administracion, que es uno de los grandes inconvenientes del contrato que se trata de rescindir.

Otra rectificacion. Dice el Sr. Alba Salcedo que el Ministro de Ultramar no ha dado cuenta del resultado de la operacion practicada con el Banco Español de la Habana. Podria citar muchos documentos que ciertamente no están muy lejos de S. S., que prueban precisamente algo en contrario; pero me limito á rogar á su señoría que se sirva leer el Real decreto publicado en la *Gaceta* del 24 de Agosto de este año, cuyo decreto es uno de los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar y que consta en el expediente que está en el Congreso. En ese decreto tiene S. S. perfectamente detallada toda la operacion; por consiguiente, aun cuando S. S. no hubiera leido la *Gaceta*, solo con que hubiera leido ese decreto en el expediente tenia S. S. la ilustracion bastante para poder juzgar cómo el Sr. Ministro de Ultramar ha llevado á efecto la operacion á que le autorizó la ley.

Decia S. S. que no hizo en absoluto la observacion que yo impugné, de que el Ministerio de Ultramar, ó mejor dicho, el Ministro de Ultramar, porque lo personificaba S. S. como un cargo, no habia hecho reparos á las cuentas de los créditos del Banco de la Habana. Contra eso cité un documento concluyente, que fué la cuenta de sus créditos, formada por el Banco de la Habana, y la rebaja que se habia hecho en el capital y los intereses que ese Banco reclamaba, rebaja que importa bastante más del 25 por 100, ó sean más de 3 millones de pesos. Pero ahora S. S. se apoya en un nuevo documento, en un documento de las oficinas de Hacienda, en el cual se dice que «á reserva de la liquidacion definitiva,» cuando esto es sencillamente una fórmula de las oficinas de contabilidad, y que no varía absolutamente en nada la fuerza de mi argumento y la verdad de mis hechos; al contrario, como oigo decir á un compañero que está á mi lado, más bien prueba que se habia hecho una liquidacion y que quedaba pendiente finalizarla.

Su señoría ha calificado el expediente que habia remitido el Sr. Ministro de Ultramar, con una palabra que yo creí desde luego, sabiendo la buena fé con que discute S. S., que se le habia escapado en el calor del debate; pero dice S. S. que la sustituya por otra que podrá ser *mare magnum*. Yo no tendré inconveniente en aceptar esa palabra, si *mare magnum* es en efecto una multitud de cosas; porque, Sres. Diputados, tales y tantos son los documentos que ha remitido espontáneamente el Sr. Ministro de Ultramar el primer dia que se abrieron las Córtes, tales son los documentos que S. S. y otros Sres. Diputados han reclamado en uso de su derecho, que creo verdaderamente que para el que no esté muy práctico en el manejo de esta clase de asuntos y en los conocimientos especiales de Hacienda, debe constituir para él un verdadero *mare magnum*. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy tambien á empezar por lo último que ha dicho el Sr. Garrido Estrada, siguiendo el ejemplo de S. S.

Nada tiene de extraño que no siendo yo muy práctico en las cuestiones... (*El Sr. Garrido Estrada*: No me he referido á S. S.; lo he dicho en tésis general.) Me basta con esa aseveracion.

No necesita el Banco Español de la Habana ejercer la administracion de aquella aduana, puesto que tiene allí un dependiente con la caja abierta, que se encarga de recibir 8.500 duros que diariamente le va entregando aquella aduana. ¿Para qué, pues, tiene necesidad de la administracion, si ha nombrado un dependiente para que esté al cuidado de lo que ingresa y diga diariamente á la Hacienda: «Vengan esos 8.500 duros, que para eso estoy yo aquí?» Por consiguiente, la fiscalizacion existe.

En lo que respecta al uso que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho de la autorizacion, ó yo no me he explicado, ó S. S. no me ha entendido. No es dar cuenta del uso que se ha hecho de una autorizacion decirles á las Córtes: «he hecho el empréstito y he obtenido dinero á tanto,» no; la autorizacion, Sr. Garrido Estrada, se la dieron las Córtes al Sr. Ministro de Ultramar para levantar un empréstito y con éste atender á las obligaciones de la guerra. Al abrirse las Córtes, ¿dió cuenta el Sr. Ministro de Ultramar de una manera detallada, concreta, de la aplicacion que habia dado á ese empréstito? No, Sr. Garrido Estrada; ni la dió entonces, ni todavía la ha dado á las Córtes. Así, pues, por más que S. S. se esfuerce y por más que S. S. me recuerde los decretos que han aparecido en la *Gaceta*, y que conozco, continúo sosteniendo que el Sr. Ministro de Ultramar no ha dado cuenta de una manera precisa y detallada del uso que ha hecho de la autorizacion, cuando nosotros tenemos perfecto derecho á saber en qué se han invertido esos fondos; continúo sosteniendo que el Sr. Ministro de Ultramar ha ido más allá de la autorizacion que le dieron los Cuerpos Colegisladores; continúo sosteniendo que el Sr. Ministro de Ultramar ha pagado comisiones, segun consta en el expediente, para las cuales no estaba autorizado, y que el Sr. Ministro de Ultramar ha admitido valores que no ha podido ni debido admitir teniendo en cuenta los intereses del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Una sola rectificacion. Insiste el Sr. Alba Salcedo en que no ha dado cuenta el Sr. Ministro de Ultramar de la operacion para que fué autorizado. El Sr. Ministro ha dado cuenta de toda la operacion que habia realizado con el Banco Español de la Habana; y como esa operacion del empréstito, aunque concluida, no estaba todavía perfectamente liquidada, el Sr. Ministro de Ultramar no podia dar cuenta á las Córtes de lo que no sabia en aquella época.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Conste, por confesion de un digno individuo de la Comision, que al participar á las Córtes el Sr. Ministro de Ultramar que habia hecho uso de la autorizacion concedida por los Cuerpos Colegisladores, no estaba aún terminada la operacion; y conste tambien que al abrirse las Córtes, ratificando el Sr. Marqués del Pazo de la Merced lo que constaba en las columnas del periódico oficial, dijo que habia hecho la operacion en firme, resultando ahora que, á pesar de lo firme de la operacion, ésta no habia terminado cuando el Parlamento se reunió.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDETTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: El Sr. Ministro habia hecho la operacion en firme; pero el Sr. Alba Salcedo confunde la operacion hecha con el Banco de la Habana con la aplicacion de los productos de esa negociacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Gonzalez tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, hénos aquí por la voluntad del Gobierno, y en uso de un derecho que no le disputo, puesto que le tiene por Reglamento, á contestar á las interpelaciones cuando lo tenga por conveniente, lanzados en una doble discusion del segundo empréstito de Cuba y de la rescision del primero. Me parece que la primera cuestion tenia gravedad bastante para que la hubiéramos hecho objeto de una interpelacion, y que la segunda la tenia tambien para que desde la lectura del dictámen de la Comision hasta comenzar el debate hubiera trascurrido algun término más del estrictamente reglamentario, que no me ha permitido á mí conocer hasta esta tarde dicho dictámen. Pero sea como quiera, puesto que el Gobierno cuenta con ese derecho que el Reglamento le da, y cuenta además con Comisiones tan activas como la que entiende en este proyecto de ley, yo vengo á aceptar la nueva batalla á que estoy llamado sobre la gestion económica del Gobierno en Cuba, en el terreno único que el Gobierno me deja. Voy, pues, á discutir cuando el Gobierno quiera y como quiera el Gobierno.

¿Cuál es la razon, Sres. Diputados, de este apresuramiento? No puede ser más que una de dos: ó que el Gobierno tiene interés en que, confundidos los dos empréstitos de Cuba en un solo debate, sea más difícil á los que hemos de combatir una y otra operacion el poner en claro estas cuestiones, de suyo difíciles y complejas, y de suyo tambien tan desagradables para los Sres. Diputados; ó que quiere aprovechar, y á esto me inclino, las postrimerías de esa mayoría para que le deje votada una nueva autorizacion; y con esta serán cuatro las que le haya arrancado en el año corriente, y de ellas dos las que coincidan con la terminacion del plazo legal de estas Córtes. Sí, Sres. Diputados, es la segunda autorizacion que vais á votar en pocos dias; con ésta se completan 2.000 millones de que en virtud de tres leyes ha de disponer el Gobierno aquí y en Ultramar; y bueno es que hablemos ya de las Haciendas de Ultramar y de la Península á un mismo tiempo, porque ya parece llegada la hora de que consideremos como una misma la Hacienda de Ultramar y la Hacienda de la Península. Vienen envueltas en esta autorizacion cuestiones de una trascendencia inmensa, cuestiones económicas de la mayor gravedad, cuestiones que acaso han de decidir de lo que haya de ser de la isla de Cuba en el porvenir. De unas y otras me propongo ocuparme; pero el método exige que antes de tratar de la autorizacion, del voto omnímodo de confianza, señores Diputados, que os pide el Gobierno para rescindir el primer empréstito de Cuba, os ponga de manifiesto de qué manera el Gobierno ha hecho uso de una autorizacion anterior para llevar á cabo el segundo empréstito, por el cual os pide á la vez un bill de indemnidad. Si tengo que hablar de los dos, culpa es, repito, del Gobierno, que no ha querido sostener sino un solo debate.

Comenzaré, señores, por hablaros de la importancia de esta cuestion en el terreno político. Sea capitulacion ó sea convenio, lo que en el Zanjon se hizo, que yo no pretendo restablecer sobre esta cuestion el debate muchas veces iniciado por uno de los Diputados más perseverantes de la Cámara, y muchas veces sostenido por el Gobierno, sean otorgadas ó sean estipuladas las reformas políticas y económicas que se han de introducir en la isla de Cuba, es lo cierto, señores, que con la ley que discutimos vais á demostrar á aquellos habitantes que os inspiran poco respeto los compromisos contraidos, ya procedan, como digo, de una estipulacion, ya procedan de una gracia. El Gobierno ha dicho que proceden de una gracia; quiero creerlo, quiero apartar el

debate de este incidente; pero digo y repito que os inspiran poco respeto, porque, Sres. Diputados, cuando el general Martinez Campos está lanzando de lleno la isla de Cuba en el sistema constitucional, cuando allí se están preparando los partidos para nombrar sus representantes y mandarlos á las Cámaras, cuando aquellos naturales comienzan á disfrutar de los beneficios del régimen más liberal que hasta ahora han tenido, aquí el Gobierno se apresura á tenerles resueltas, antes de que ellos lleguen, las cuestiones más capitales; sí, cuestiones más capitales; porque no olvideis, señores, que durante los diez años de aquella desastrosa guerra, el pretesto á que se han acogido casi siempre los insurrectos para suponer que la razon estaba de su parte, ha sido censurar, y censurar acerba y constantemente la manera como se administraba el patrimonio de la isla. No olvideis que este fué el pretesto, y que por consiguiente tiene una gran trascendencia esta conducta del Gobierno que consiste en adelantarse á resolver las cuestiones económicas de Cuba antes de que llegue aquí su representacion legítima en Córtes. Si hemos dado á aquellas provincias la igualdad constitucional, si las hemos llamado á participar de la administracion general del país y á que contribuyan á gobernarse por sí mismas, ¿qué apresuramiento es este? ¿Qué prisa tiene el Sr. Ministro de Ultramar para resolver, como viene á resolver con las dos últimas autorizaciones que ha pedido á la Cámara, la del segundo empréstito y la presente, las cuestiones más capitales que han de servir de base para el arreglo de la cuestion económica en Cuba? ¿Es que quereis hacer un alarde, es que quereis demostrar á aquellos habitantes que les espera el mismo porvenir que á los que vivimos en la Península? ¿Es que quereis que vean que no se trata sino de eludir desde el primer momento las leyes que han de servir de base á su régimen económico y político?

Persuadidos de ello deben estar, si han estudiado con detenimiento la conducta del Gobierno de la Península; pero mucho más se han de persuadir cuando lleguen á sus oidos estas discusiones, cuando vean el empeño del Sr. Ministro en darles resueltas, antes de que ellos vengan, las más capitales cuestiones, las que pueden afectar en lo más hondo al porvenir de la grande antilla.

Y cuenta, Sres. Diputados, que para dar el Gobierno esta prueba de la sinceridad con que trata de hacer verdad el sistema constitucional en Cuba, ha sido necesario que aquí, en presencia de la representacion del país, en presencia de esta Cámara, comience por abusar de una manera inaudita de una autorizacion que vosotros le habíais concedido; ha sido necesario que le dé una extension que nunca tuvo; ha sido necesario que se crea el Gobierno autorizado para lo mismo que nos dijo que no queria que le autorizásemos; ha sido necesario, no solamente que dé una interpretacion arbitraria y extensiva hasta el absurdo á la ley de autorizacion para llevar á cabo el segundo empréstito de Cuba, sino que se la dé tan extensa que esté en contradiccion con sus palabras, con sus actos, con todo cuanto aquí dijo mientras aquella discusion se sostuvo. ¿Para qué se autorizó al Gobierno en Julio último? ¿Cuál fué el alcance de la autorizacion que las Córtes le dieron cuando trató de llevar á cabo el segundo empréstito de Cuba? Vais á oirlo:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito que no exceda de 25 millones de pesos fuertes, con destino á las necesidades del Tesoro en la isla de Cuba, con la garantía especial de la renta de aduanas de dicha isla, la general de los recursos del Estado en ella y la eventual de la Nacion.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de la presente autorizacion.»

Para contratar un empréstito, solo para contratar un empréstito. ¿Y qué es lo que ha hecho el Gobierno? ¿Cuál es el uso que ha hecho de esa autorizacion? El Gobierno al amparo de esa autorizacion se ha permitido elegir uno de sus acreedores, darle mejores condiciones que á los demás, reconocer sus créditos que no habian sido reconocidos, antes bien, habian sido rechazados por las dependencias del Gobierno mismo, y pagárselos sin fijar siquiera préviamente si se habian de pagar en oro ó en billetes, y ya sabeis, los que seguís el curso de los negocios en Cuba, que la diferencia que hay entre pagar en oro y pagar en billetes, segun el descuento que éstos tienen en aquella plaza, y el que tenian en la fecha en que se hizo la operacion, es de una importantísima cuantía. El Gobierno al amparo de esa autorizacion se ha permitido hacer lo que él ha llamado el arreglo de la deuda del Tesoro en Cuba con el Banco Español de la Habana. Ahí están los dos expedientes que el Gobierno ha remitido; el uno para llevar á la negociacion las 250.000 obligaciones emitidas para levantar el empréstito, el otro el relativo á ese desdichado arreglo que analizaré más adelante económicamente.

¿Pero es que puede decirnos el Gobierno acaso que una autorizacion envolvía la otra? ¿Es que puede decirnos que se ha considerado autorizado por la ley que le daba facultades para levantar un empréstito, para llevar á cabo el arreglo de la deuda del Tesoro de Cuba con el Banco Español de la Habana? ¡Ah! Si el Sr. Ministro me lo dijera, yo le contestaria con sus mismas palabras porque, Sres. Diputados, no están tan lejos los sucesos que no recordeis que cuando se discutia esa ley, yo hacia al Gobierno el cargo de que traia una operacion importante y cuantiosa cuyas condiciones podian ser otros tantos obstáculos el dia que se tratara de arreglar la Hacienda de Cuba. Yo decia al Gobierno que debia primero atender al reembarque de las tropas y á su licenciamento, necesidad la más apremiante de todas las que al Gobierno se le presentaban entonces; que eso debia hacerlo con los recursos del Tesoro de la Península, y dejar la gran operacion del empréstito para subordinarla al plan económico de la isla cuando se tratara de desenvolverlo. ¿Recordais ¡cómo no habeis de recordarlo, si esto es del mes de Junio, si esto no ha podido olvidarlo nadie más que el Gobierno! recordais lo que el Gobierno me contestaba? Pues el Gobierno me decia: ¿cómo he de incurrir yo en el error gravísimo de tratar de resolver ninguna cuestion económica en Cuba? No se trata de eso; se trata pura y simplemente de levantar recursos que son urgentísimos, porque en estos momentos entra el general Martinez Campos en la Habana, concluida la guerra; se trata de levantar recursos urgentísimos para complementar este acto glorioso, para embarcar á los soldados que allí sobran, para pagarles sus haberes y para atender, en una palabra, á todas las consecuencias de la paz; pero no para nada que signifique arreglo de deuda ni pago de créditos anteriores de la isla de Cuba, porque el Gobierno sabe bien que no puede tocar á esa cuestion. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso. Lea S. S. mis palabras.) Voy á tener el gusto

de leerlas; y de aquí para todo el resto de la discusion, advierto, llevado de mi amistad, al Sr. Ministro de Ultramar, que cuando le atribuya un hecho en esta discusion refiriéndome á debates anteriores, no me provoque á estas lecturas, porque no haré ninguna cita cuyo texto no tenga aquí. Voy á leer sus palabras, no en un solo pasaje de sus discursos, sino en muchos, para que S. S. se convenza de que en la multitud de negocios que le agobian le ha faltado la memoria.

Me contestaba el Sr. Ministro y decia:

«Pero, señores, la verdad es que no sé cuál es el propósito, cuál el resultado ni cuál el objetivo que el Sr. Gonzalez se ha propuesto al combatir de la manera que lo ha hecho en el dia de ayer, este proyecto de ley. Parécome á mí que el Sr. Gonzalez ha confundido lastimosamente el proyecto de ley presentado con el arreglo de la cuestion económica de la isla de Cuba. Ni en el anterior contrato, ni en el actual empréstito que se propone á las Córtes, ha sido el propósito, ni podia pasar por la mente del dignísimo Sr. Ministro de Ultramar que entonces lo hizo, ni puede pasar por la de nadie, á ménos de ser un insensato y de demostrar la más supina ignorancia del estado de la situacion económica de aquella isla, el suponer que ni con los 500 millones que ahora se piden, ni con los 500 millones del anterior empréstito, pueda arreglarse la situacion económica de la isla de Cuba. Por consiguiente, el Sr. Gonzalez no tenia á qué venir aquí haciendo alarde de la prevision con que él habia declarado que aquella suma no era suficiente para arreglar la cuestion económica, sino por el contrario, declararse convicto y confeso de que S. S. se habia equivocado lamentablemente, que habia confundido las cuestiones, y que el fin para que se habia pedido por mi dignísimo antecesor el anterior empréstito se ha realizado en la manera, en los términos, y hasta puede decirse en la época en que él lo habia anunciado.»

Y más adelante añadia S. S.:

«Pero donde S. S. confieso que me ha sorprendido y ha sobrepujado á todas mis esperanzas, es al oir las calificaciones que le ha merecido el que el Gobierno haya traido aquí un proyecto de ley pidiendo á las Córtes se sirvan autorizar una operacion de crédito necesaria é indispensable, no ya para la terminacion de la guerra, que fué uno de los propósitos que el Gobierno tuvo, sino precisamente para hacerla efectiva y real y para terminar inmediatamente lo que son consecuencias de la guerra misma.»

Y decia S. S. en otro pasaje:

«Ella ha permitido que podamos hoy saludar la paz en toda España, y que el Gobierno, que cuando presentó este proyecto de ley, como lo ha manifestado terminantemente en su preámbulo, dijo que solo se proponia atender á dos necesidades que ciertamente son de decirse: la una, prepararse para las atenciones de la guerra, si desgraciadamente continuaba; la otra, para poder traer con gran ventaja para el país, con gran ventaja para las familias, con gran ventaja para todos los ciudadanos, inmediatamente, como lo hace ya en estos momentos, á España todos aquellos soldados que han cumplido su tiempo, haber disuelto ya 20 batallones que allí existian y casi todas las guerrillas; y esto, como el Sr. Gonzalez conoce, produce ya, dia por dia, una economía de tal consideracion, que seria superior ciertamente á todos los quebrantos que pudieran sufrirse por una operacion, aunque fuese igual, enteramente igual á la que se hizo anteriormente; el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso cree que no tendrá necesidad de llegar á hacer el empréstito por la suma total,» puesto que solo se trataba, segun S. S., del embarque y licenciamiento de soldados. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No dije que se tratara solo de eso). Si tiene S. S. el *Diario de Sesiones*, le citaré hasta las páginas para que le sea más fácil encontrarlo.

En la página 2474 encontrará S. S. estas otras palabras que me parece no le dejarán duda ninguna:

«*Resulta, pues, que la operacion que se intenta por el Gobierno no tiene más objeto que el de cubrir las necesidades que produzca el licenciamiento, el trasporte y tal vez alguna partida que pueda necesitar el hoy gobernador general y antes general en jefe de la isla de Cuba, para ciertas atenciones, y por esta razon se ha empleado la frase* hasta la suma de quinientos millones de reales, *para no verificarlo si el Gobierno no lo considera necesario.*

Además, el Gobierno cree que no se llegará á esa suma, puesto que la operacion *no se destina más que á aquel objeto, y de ninguna manera á resolver la situacion económica de la isla de Cuba.*»

Es decir que S. S. establecia de una manera terminante que el empréstito no era más que para el licenciamiento y embarque, y se lo declaraba así á las Córtes para que con mayor facilidad se allanaran á darle la autorizacion. No cabe género ninguno de duda de que S. S. no se proponia hacer otro uso de la autorizacion para llevar á cabo el empréstito, que el destinarlo á estas necesidades; pero de ninguna manera al arreglo de la deuda del Tesoro, y ménos al arreglo de la deuda del Tesoro con un acreedor privilegiado y determinado.

Puedo seguir citándole á S. S., ya que se ha mostrado curioso, algunas otras palabras en que parece que hacia su propio proceso para el dia de hoy. (*El señor Ministro de Ultramar*: Cítelas S. S., y se lo agradeceré.)

«Me extraña que una persona del talento del señor Gonzalez (muchas gracias), que una persona de su experiencia se atreva á decir en el dia y acaso en los momentos en que el general Martinez Campos hace su entrada en la Habana despues de haber concluido la guerra, que el Gobierno podia venir á proponer la resolucion, no diré de tan difícil, pero de tan complicado problema.» Venia S. S. hablando del arreglo de la Hacienda de Cuba. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Del arreglo total de la Hacienda de Cuba.) «Pues qué, ¿podia el Gobierno acometer esta cuestion sin faltar á sus más sagrados deberes, sin ponerse primero en contacto y en relacion con sus acreedores, sin ver esos créditos, sin examinar las obligaciones que tenemos contraidas, entre las cuales hay una tan importante, tan importantísima como la del Banco Español de la Habana, que ha estado facilitando sus recursos á anteriores Gobiernos, y no lo ha hecho al actual porque su situacion económica no se lo permite?

El Gobierno sabe cuáles son esas obligaciones; el Gobierno está dispuesto á respetarlas y tener en cuenta todos los compromisos que ha contraido; el Gobierno apelará, cuando se trate de la liquidacion y del arreglo de todas sus deudas, al patriotismo de todos aquellos que han prestado sus auxilios durante la guerra de Cuba, les hará presente la situacion económica del país, y contará en todo caso, como es su deber y como es siempre su deseo, con el concurso de las Córtes,

porque, como he dicho antes, éste es de los Gobiernos que practican.»

Como veis, Sres. Diputados, el Gobierno no ha practicado, porque ha practicado demasiado. ¿Cuándo ha contado S. S., como creia que era su deber, como decia era su deber, con los demás acreedores del Tesoro de la isla de Cuba? ¿Cuándo ha contado S. S. con los acreedores por servicios que tienen derecho nada ménos que á 36 millones de pesos, que quedan totalmente en descubierto, Sres. Diputados, que quedan totalmente en descubierto, despues de haberse realizado una operacion de 25 millones de pesos y despues de haberse adjudicado á un solo establecimiento, admitiéndole en pago documentos de que despues me ocuparé, nada ménos que por valor de 14 millones de pesos, más de la mitad del empréstito? ¿Cuándo ha contado con las Córtes, como lo anunciaba y lo prometia? Pues qué, ¿se puede venir aquí á pedir una autorizacion, y cuando la discusion pone límites á esa autorizacion misma, y cuando en la discusion se advierte á la mayoría que se expone á conceder una autorizacion ilimitada de graves y notables perjuicios para el país, tranquilizarla diciéndola: «si yo no trato más que del licenciamiento y del reembarque de los soldados, y cuando trate de pagar acreedores no he de faltar al deber que reconozco de clasificar primero sus créditos, de contar con todos ellos y de traer á las Córtes el oportuno proyecto á fin de que la autorizacion se conceda,» y usarla despues para dar más de la mitad del empréstito á un solo acreedor? Ya veis, Sres. Diputados, ya veis que el Gobierno ha hecho uso de vuestra autorizacion permitiéndose darle una extension que vosotros no le disteis, y lo que es más, permitiéndose darle una extension que él rechazaba, que él mismo decia que no queria, porque no queria aparecer faltando á sus deberes.

He leido las palabras del Sr. Ministro; no cabe darles ninguna otra interpretacion, y el curso del debate, si lo recordais, la excluiria más todavía.

Todos recordais que el Sr. Ministro trajo aquí un proyecto de ley para que se le autorizase á levantar 25 millones de duros para las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, en idénticas condiciones que se habia hecho el primer empréstito; todos recordais que en el dictámen de la Comision desapareció aquello de *idénticas condiciones* y quedó la autorizacion omnímoda para que el Gobierno levantara esos fondos de la manera que tuviera por conveniente; todos recordais que planteado el debate en estos términos, los que nos opusimos á aquella ley hicimos presente al Gobierno y llamamos mucho la atencion de la Cámara sobre los peligros que ofrecia una autorizacion tan omnímoda para levantar una cantidad tan respetable; y ninguno podeis olvidar, porque sobre esto sostuvimos un debate especialísimo el Sr. Ministro de Ultramar y yo, ninguno podeis olvidar que yo decia á S. S., como le digo ahora, que yo le decia entonces: ¿por qué no esperar la llegada de los Diputados de Cuba? ¿Por qué no esperar la llegada del general Jovellar, que está para llegar á la Península? ¿Por qué el Sr. Ministro de Ultramar no echa mano de los recursos que el Sr. Ministro de Hacienda nos está diciendo todos los dias; porque ya entonces el Sr. Ministro de Hacienda andaba con su famosa cartera de Bonos debajo del brazo y nos hablaba todos los dias de lo mucho que se proponia obtener de los Bonos; por qué el Sr. Ministro de Ultramar no echa mano de esa cartera del Tesoro de la Península, que tanto celebra el Sr. Ministro de Hacienda, sale del licenciamiento y reembarque de las tropas, y cuando el general Jovellar llegue, y lleguen los Diputados, se hace un plan de Hacienda completo, se hace un presupuesto y se somete esta operacion ú otra mayor, que yo no le disputaba la cuantía, esta operacion ú otra de mayor suma, conforme al plan que el Gobierno se proponga para arreglar la Hacienda de Cuba? Y como la observacion era importante, no porque fuera mia; como la mayoría podia fijarse en lo que yo le decia entonces, el Sr. Ministro quiso dedicar su discurso, porque hay muchos más pasajes de los que yo os acabo de leer, á demostrar que él no queria ni pedia la autorizacion ni el empréstito más que para reembarcar los soldados y pagarles sus haberes, y que consideraria una grave falta el dedicarlo á ninguna otra cosa.

Pues, Sres. Diputados, el empréstito se ha llevado á efecto; 14 millones de él se han entregado al Banco Español de la Habana á cambio de valores que examinaré más tarde; pero los haberes de los soldados, los haberes de la oficialidad y los alcances de las pobres familias de los indivíduos que allí han perdido su existencia, están todavía en descubierto, y aquí la Caja de Ultramar, no digo que esté cerrada á cal y canto, pero está pagando unas cantidades despreciables é insignificantes, y los infelices que han venido de allá con un abonaré, lo venden por esas calles á cualquier precio.

Entonces, cuando yo recordaba cómo se habia aplicado el primer empréstito, llamaba S. S. á esto *sensiblerías*; yo no sé lo que le llamará hoy; pero yo digo á S. S. que entre satisfacer al Banco de la Habana los Bonos de Santo Domingo, entre satisfacer al Banco de la Habana cantidades como las que se leen en el expediente; entre satisfacer al Banco de la Habana hasta cantidades que él mismo no pedia, y dejar de satisfacer á esas infelices viudas y á esos desvalidos soldados lo que legítimamente dejaron en poder del Gobierno, su señoría podrá dar la calificacion que quiera á mis declamaciones, S. S. hablará de sensiblería y me ridiculizará cuanto quiera, pero yo no quisiera para mí la responsabilidad moral que el país ha de echar sobre su señoría.

Os recordaba hace poco, Sres. Diputados, cuáles fueron los trámites que siguió el proyecto de ley traido por el Gobierno en demanda de la autorizacion que le sirvió para llevar á efecto el segundo empréstito de Cuba; y os le recordaba porque, examinando detenidamente el expediente, he tenido ocasion de refrescar la memoria y de compaginar fechas, y esto me ha proporcionado la ocasion de saber que, cuando el proyecto de ley estaba en la Comision pendiente de dictámen, llegaron á la Península, autorizados, segun han dicho, por el Banco de la Habana, para liquidar sus cuentas con el Tesoro y solicitar del Gobierno el pago, unos comisionados de aquel establecimiento. Pendiente en la Comision el dictámen, se nos ha referido aquí que alguno de sus indivíduos, antes de firmarlo, manifestó á sus compañeros que necesitaba consultar á los comisionados de la Habana para resolver si habia de firmarlo ó formular voto particular. No creais, señores Diputados, que al evocar estos antecedentes históricos tengo el propósito de recordar un incidente que recordaré siempre con pena. Yo le dí por terminado desde el momento en que habiendo pedido á la Mesa que ese incidente, conforme á un artículo del Reglamento, se tratara en sesion secreta, el Sr. Presidente, depositario y guardador de todo lo que á la Cámara importa más, creyó que no habia llegado ese caso:

ante su declaracion me callé entonces, y, ante su declaracion, al encontrarme hoy con aquel episodio en mi camino, describo una curva para no tropezar con él; pero no puedo prescindir de la evocacion de ese recuerdo para que fijeis vuestra atencion en que desde aquel momento debieron comenzar las negociaciones que con el Banco de la Habana se han seguido para que él fuera el encargado de levantar el empréstito de 25 millones de duros. Si no hubiera desaparecido aquella frase de *idénticas condiciones*, es probable que el Banco de la Habana no hubiera podido ser el contratista del nuevo empréstito; ¡qué digo es probable! es seguro; pero aun desapareciendo, el contrato se ha revestido de tales vicios de nulidad, que no se necesitaria para dejarlo sin efecto sino someterlo al tribunal ménos ilustrado de los que se conocieran en país alguno.

El contrato es nulo porque, siendo bilateral, ninguna de las dos partes contratantes tiene personalidad para celebrarlo. No la tiene el Sr. Ministro, porque acabo de demostraros que la autorizacion que las Córtes le habian otorgado no era extensiva al arreglo de ninguna deuda, al reconocimiento de ningun crédito, á la calificacion de ese crédito mismo, á lo que S. S. ha hecho con el Banco Español de la Habana; y no la tienen los representantes del Banco, porque S. S. ha reconocido la personalidad de esos encargados en virtud de un poder insuficiente á todas luces.

¿Sabeis qué documento legitimaba la personalidad de los representantes del Banco? Pues era un poder otorgado al director, al secretario y á un indivíduo del Consejo de direccion, no creais que por la Junta general, no creais que por el Consejo de direccion siquiera, sino por un subdirector del mismo Banco, subdirector que se refiere á un acuerdo del Consejo de direccion, cuyo acuerdo, contra lo que sucede siempre en esta clase de documentos, contra lo que todo notario considera su primer deber porque lo tiene por la ley, no está inserto en el poder. Con esta facilidad, con esta sencillez, con este poco escrúpulo en cuanto á la forma legal, se ha tratado con ese establecimiento, y no solo no se ha insertado en el poder el acuerdo del Consejo de direccion autorizando á un subdirector para otorgar poderes á tres indivíduos del mismo Consejo á fin de que vinieran á liquidar las deudas del establecimiento y á pedir al Gobierno su pago, sino que aunque se hubiera insertado y aunque ese acuerdo exista, ese acuerdo tampoco tiene fuerza legal bastante para dar al poder en cuya virtud han contratado, lo que se necesita para que la obligacion sea más eficaz. Pues qué, ¿puede el Consejo de direccion adoptar un acuerdo de esa gravedad, otorgar facultades que él no tiene? ¿Por dónde estaba autorizado ese Consejo para llevar á cabo una operacion de crédito de 25 millones de pesos? ¿O es que para el Sr. Ministro de Ultramar son letra muerta los estatutos de los establecimientos cuya vigilancia le encomienda la ley? El Consejo no podia otorgar facultades que él no tenia, y lo que es más, que no habia podido darle la Junta general, que ni se ha reunido ni ha pensado en reunirse. De aquí que la operacion bajo este punto de vista sea nula de toda nulidad.

Dice el art. 5.° de los estatutos del Banco:

«Tiene por objeto esta sociedad (en este artículo se determinan todas las facultades con las cuales se creó): 10. Contratar con el Gobierno y sus dependencias, estando éstas prévia y competentemente autorizadas al efecto; pero no podrá prestar ni al uno ni á las otras sin garantías sólidas y de fácil realizacion más cantidad que la de su capital social realizado.»

El capital social: no hablemos ya de realizado, porque todos sabemos cómo estaba el capital social del Banco de la Habana ántes de esta operacion; y si no lo sabeis, yo lo explicaré despues; el capital social del Banco consistia primitivamente, segun otro artículo de sus estatutos, en 4 millones de pesos, y por consecuencia de contratos que se mencionan en el convenio celebrado con el Sr. Ministro de Ultramar y de operaciones hechas con el Gobierno, se autorizó al Banco para elevar su capital hasta 8 millones de pesos. Este era el límite dentro del cual podia operar el Banco.

Señores Diputados, ¿habeis visto nunca un Gobierno encargado de velar por los intereses de los accionistas de un establecimiento, que sin escrúpulos de ningun género, y cuando esto es tan claro, no digo ya autorice al establecimiento para celebrar un contrato fuera de las condiciones de los estatutos, sino le invite á ello y lo celebre el Gobierno, cuando el Gobierno tiene en ese expediente que le ha servido de base para hacer el arreglo de la deuda declaraciones repetidas del Banco de que todas sus reservas metálicas, de que todo su capital estaba invertido en operaciones anteriores y que sus billetes carecian absolutamente de garantía? ¿Concebís que se autorice á un establecimiento, ¡qué digo que se le autorice! que se le invite á celebrar una operacion que duplica y más que duplica su capital, dado que éste hubiera sido efectivo?

Hé aquí, Sres. Diputados, cómo la personalidad de los representantes del Banco, aunque hubiera venido adornada de un poder legal y en legal forma otorgado, aunque exista ese acuerdo del Consejo de administracion, que no se inserta, y aunque hubiera existido el acuerdo de la Junta general, que no se ha convocado, seria nulo por falta de personalidad de los contratantes, como es nulo por falta de autorizacion de parte de un Gobierno.

Pero quiero suponer por un momento, porque preveo los argumentos del Sr. Ministro de Ultramar y estoy acostumbrado á su manera de discutir; quiero suponer por un momento que el Consejo de administracion haya adoptado ese acuerdo, que ese acuerdo sea una realidad y que estuviera en sus facultades. Todavía, señores, faltaba un requisito esencial que esos contratistas no han llenado; porque cuando el Banco ha de celebrar operaciones de esa especie, tienen establecido sus estatutos á quién corresponde fijar el tipo, fijar todas las condiciones de la contratacion.

Dice el art. 47 de los estatutos: «Son atribuciones del Consejo de direccion: primera, fijar en cada caso el premio, garantías y demás condiciones con que deban hacerse las operaciones.»

¿Se han fijado por el Consejo? ¿Dónde está el documento que lo demuestre? ¿Se ha aceptado por el Consejo el tipo de la par á que S. S. ha dado las obligaciones al Banco? ¿Se ha determinado por el Consejo el interés de la operacion? ¿Cómo se ha de determinar por el Consejo, si no podemos nosotros determinarlo todavía, si no puede determinarlo el mismo Sr. Ministro, si las Córtes no han de poder determinarlo, por mucho que los Diputados más aficionados á esta clase de cuestiones estudien el empréstito en su forma? ¿Quién ha de determinar el interés de ese empréstito, cuando se comienza por afectar en pago valores cuyo efectivo no se sabia cuál era á la sazon en que se celebraba el contrato? Señores Diputados, cuando yo he oido aquí

al Sr. Ministro de Ultramar jactarse de haber hecho la mejor operacion que se conoce de esta clase; cuando yo le he oido repetir que una operacion á 6 por 100 y á la par como ésta, está orgulloso y envanecido de ella, he dicho: pero ¿por dónde ha deducido el Sr. Ministro de Ultramar que la operacion sale á 6 por 100? Pues qué, ¿se puede determinar el tipo de una operacion, cuando de 25 millones de duros se admiten 14 en valores sobre los cuales no estaba resuelto, ni podia estarlo siquiera, si habian de pagarse en oro ó en billetes?

Pero digo mal; prejuzgada tenia ya la cuestion el Gobierno mismo diciendo que la principal partida de las que se han pagado en oro y con intereses no debia pagarse sino en billetes; prejuzgada tenia la cuestion el Gobierno. Y cuando la tenia prejuzgada, y sin embargo ha pagado en oro y con intereses unos valores que ni siquiera se cotizaban en la plaza de la Habana por el deprecio en que se encontraban, ¿quién es capaz de calcular á cómo sale esa operacion? Porque, Sres. Diputados, es preciso que nos fijemos en que el Sr. Ministro de Ultramar ha combinado el empréstito con el reconocimiento de la deuda del Banco.

Es preciso no perder de vista la historia de los valores que S. S. ha admitido en pago de esas obligaciones; es preciso no perder de vista las circunstancias y condiciones con que esos valores se admitieron; es preciso no olvidar que la misma Administracion pública se defendia hace años de las pretensiones del Banco y con energía resistia constantemente el pago en oro de lo que ahora se ha pagado en oro y sin discusion ninguna.

La primera partida que el Gobierno ha admitido al Banco en esto que se llama operacion en firme al 6 por 100, la teneis en el art. 4.° del convenio publicado en la *Gaceta*. «El Gobierno satisfará al Banco en obligaciones á la par por la renta de aduanas, que se han de crear con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1878, el importe de las siguientes cantidades en concepto de capital é intereses, en pago de los saldos en oro que resultan á su favor en la misma.»

Son éstos los Bonos del Tesoro; y me habeis de dispensar, Sres. Diputados, que os moleste con una historia de este papel, si bien procuraré que sea lacónica, para que sea más soportable á los que no conoceis los detalles de estas cosas. Son estos Bonos del Tesoro, digo, los que se crearon desde 1864 á 1871. Se hicieron entonces seis emisiones de estos Bonos, importantes en junto 19 millones de pesetas, por diferentes contratos que todos están en el expediente, y que de todos ellos se hizo mencion aquí cuando discutimos el primer empréstito de Cuba. Esos Bonos se emitian por el Gobierno, obligándose el Banco á pagar sus intereses y su amortizacion, para lo cual se le señalaba una cantidad que debia recibir de las rentas públicas de Cuba, y especialmente de las aduanas, y se le afectaban otras garantías que se enumeran en cada uno de los contratos; y por último, se le garantizaba con las rentas generales de la isla. Como la guerra hacia imposible que el Gobierno cumpliera al Banco su compromiso reintegrándole las cantidades que habia adelantado por estos Bonos, fué menester ir haciendo en cada una de las emisiones referencia á la emision anterior y mejorando siempre la garantía que se daba al Banco; y de renovacion en renovacion se vino á los contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre, á que se hace referencia en el convenio, y muchas veces en el expediente, que son los dos últimos contratos celebrados con el Banco sobre estos valores. Y como el Banco carecia, porque ya os he dicho antes á cuánto ascendia su capital efectivo, como el Banco carecia de medios para atender á estas operaciones tan cuantiosas, á la vez que el Gobierno contrataba con él las operaciones sobre Bonos, le autorizaba para ir prescindiendo una á una de las más importantes obligaciones que le imponian sus estatutos sobre emision de billetes; viniendo á suceder que los efectos de la celebracion de esos contratos fueron que se autorizase al Banco para reducir el cambio diario de billetes á una cantidad determinada, que se le autorizara para hacer triple emision de los mismos sobre su fondo de reserva, cuando por los estatutos no podia hacerla sino doble, y que se le autorizara á elevar el descuento á 12 por 100, cuando tambien le estaba prohibido por sus estatutos tenerlo sobre 8. Todos estos privilegios se dieron al Banco, á la vez que se contrataba con él la operacion sobre Bonos.

Como comprendeis, Sres. Diputados, el Banco, á quien se autorizaba para triplicar su emision de billetes, adquiria con esta autorizacion un capital ficticio con el que podia fácilmente atender á esas operaciones y recoger los Bonos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué Gobierno mandó eso? ¿En qué año?) Bajo el Gobierno que S. S. quiera; porque no estoy censurando que se hiciese, estoy haciendo la historia de los Bonos. Probablemente S. S. tendria más participacion que yo en aquella situacion; pero de todos modos, no conduce á nada saber qúé Gobierno la hacia. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Y cuándo se hizo?) Se hizo el año 1867. La mayor parte de estos privilegios datan de los contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre de 1867. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En 1877 no se ha dictado ninguna de esas disposiciones sobre billetes.) He dicho 67, y suplico á S. S. que no me interrumpa, porque hemos de llegar al estudio del empréstito bajo el aspecto económico. Entonces, si lo pone en duda, tendré el gusto de leer los contratos y sus condiciones, y entre tanto es excusado que anticipemos una discusion á otra, porque no conseguiríamos más que extraviar la atencion de los Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Al Congreso, Sr. Diputado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Al interruptor es á quien debe S. S. advertirle. (*Rumores.*) Yo respeto mucho á la Presidencia; pero suplico al Sr. Presidente que para evitar que yo me dirija á un Sr. Diputado solo, cuide de evitarme las interrupciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Cuando la Presidencia ha rogado al Sr. Gonzalez que se dirigiera al Congreso, el incidente con el Sr. Ministro habia terminado hacia algunos minutos. Continúe V. S., Sr. Diputado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Decia, señores, que en los mismos contratos en que se hacia con el Banco de la Habana la estipulacion sobre los Bonos que allí se llaman vulgarmente de Santo Domingo, pero cuyas emisiones comenzaron en 1864 y concluyeron en 1869, se otorgaban al Banco los privilegios que acabo de enumerar, entre los cuales los habia tan importantes como el de triplicar su emision de billetes, elevar el descuento y reducir el número diario de los billetes que se hubieran de cambiar en las cajas del Banco á una cantidad insignificante que llegó á fijarse hasta en 10 pesos por persona. Al amparo, decia, de estos privilegios, el Banco adquiria un capital fic-

ticio, puesto que podia emitir billetes hasta el triple de su fondo de reserva, con lo cual le fué fácil recoger los Bonos emitidos por el Tesoro. Al amparo de estos privilegios tuvo tambien el Banco medios de atender á una multitud de compromisos que en ningun otro caso hubiera podido atender.

Pero llega el caso de liquidar aquella deuda. Existia entre el Banco y las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba la cuestion eterna, jamás resuelta, de si el crédito que se liquidó, si mal no recuerdo, en 1871, procedente de las emisiones de Bonos, era abonable en billetes ó en oro. Sostenia el Banco que debia abonársele en oro, porque á la fecha en que la emision se hiciera, el billete no tenia descuento; sostenia y sostuvo constantemente la Administracion, representada por un dignísimo funcionario á quien en este expediente, como en el del anterior empréstito, he visto siempre con una tenacidad y perseverancia dignas de aplauso, del lado de los intereses del país, que aunque el billete no tuviera entonces descuento, la baja de los billetes procedia, y no podia ménos de proceder, de la autorizacion concedida al Banco para la triple emision; que el Banco habia tenido ese capital ficticio con que poder hacer la operacion, y que los billetes habian sido para él oro al tiempo de tomar los Bonos.

Y esta opinion de la Direccion de Hacienda de Cuba no se sostuvo allí solo; esta opinion se ha sostenido en esta Cámara por ese mismo Gobierno, que ha pagado en oro los créditos á que me refiero.

Todos recordais, Sres. Diputados, que cuando se trajo á la aprobacion de las Córtes la ley concediendo la garantía de la Nacion al primer empréstito de Cuba, un Diputado que entonces, como despues, se decia representante del Banco de la Habana, presentó una enmienda para que se dijera que los compromisos contraidos con el Banco de la Habana por el Tesoro se habian de satisfacer en la misma forma que los que se iban á contraer por aquel empréstito, es decir, con las aduanas y con la recaudacion diaria. Aquella enmienda se puso á discusion; aquel Diputado, que pertenece á la mayoría, la sostuvo pretendiendo arrancar al Gobierno una declaracion respecto al reconocimiento y clasificacion de estos créditos, y el Gobierno que rehuia constantemente hacer ningun reconocimiento del crédito procedente de los Bonos, el Gobierno, que no queria adelantar una opinion sobre este punto, tranquilizó á aquel Diputado diciéndole: salgamos de esta operacion; el Gobierno promete á S. S. estudiar, y continúa estudiando, la cuestion pendiente entre el Banco de la Habana y el Tesoro sobre esos créditos y su naturaleza, y le promete tambien que con los sobrantes de este empréstito atenderá á su pago, una vez que esté determinada la clase de moneda en que se ha de pagar, si ha de ser en oro ó en billetes, y una vez que estén reconocidos y clasificados estos créditos.

Pero ahondando en la discusion aquel Diputado quiso que aquí se hiciera una declaracion prévia para que el crédito se pagase en oro, y el Ministro que entonces ocupaba ese puesto, el malogrado Sr. Martin de Herrera, dijo al indicar que no admitia la enmienda, que á su juicio el crédito procedente de los Bonos no podia pagarse sino en billetes. Y aquí teneis á un mismo Gobierno sosteniendo en ese banco que ese crédito no podia pagarse sino en billetes y á los dos años pagándole en oro. Despues de esto, pregunto yo: ¿por qué se van aquí los Gobiernos? Hubo más, Sres. Diputados, y dispensadme que os evoque un nuevo recuerdo. En el acta del concurso que se celebró para adjudicar el empréstito de Cuba, en aquella especie de simulacro de subasta que se celebró en el Ministerio de Ultramar ante todo el Gabinete presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, otro representante del Banco de la Habana presentó una exposicion de protesta para que se dijese que la operacion que se estaba contratando no podia perjudicar á las garantías que el Banco de la Habana tenia á su favor por las operaciones á que me vengo refiriendo. La exposicion se abrió, se dió lectura de ella, y para que continuara el acto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el mismo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo que hoy preside el Gobierno, dijo en aquel solemne acto que el Gobierno se proponia atender á los compromisos contraidos con el Banco de la Habana con los sobrantes del empréstito, pero luego que se ultimaran los expedientes que se estaban siguiendo para el reconocimiento y clasificacion de cada uno de esos créditos. Eso dijo el Sr. Cánovas del Castillo. Pues yo pregunto ahora al Sr. Ministro de Ultramar, y preguntaria tambien al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿se han ultimado ya los expedientes? ¿se ha hecho la clasificacion conveniente de esos créditos? ¿se ha defendido la Administracion hasta su última trinchera para sostener como venia sosteniendo que ese crédito no debia pagarse en oro, sino en billetes? No; lo que habeis hecho es una cosa de que no hay ejemplo en el mundo; lo que habeis hecho ha sido entregar al Banco de la Habana el empréstito, reconociéndole 15 millones de pesos de crédito, sin más reserva que la de rectificar errores numéricos, que eso es lo que dice el decreto; pasar por su liquidacion; pasar por una liquidacion que ni siquiera está conforme con la liquidacion que teneis en vuestros expedientes; pasar por una liquidacion que respecto á esta partida á que me vengo refiriendo hace tanto rato, precisamente presenta un exceso de 24 millones de reales sobre lo que el Gobierno habia venido diciendo constantemente que era el crédito del Banco en este concepto.

Señor Presidente, no sé lo que falta para terminar las horas de Reglamento; pero estoy tan cansado y tengo la garganta tan afectada, porque he venido enfermo, que yo suplicaria á S. S. suspendiera la discusion hasta mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): ¿Para qué?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Me levanto para suplicar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Estado el ruego que en este momento le dirijo, encaminado á obtener que á la mayor brevedad posible remita al Congreso el expediente que por el Ministerio á cuyo frente se halla hoy el Sr. Silvela se incoó cuando en 1871 se quiso variar la escarapela; expediente que contiene la luminosísima Memoria de la Academia de la Historia, obra del Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, á quien se debió el que no se adpotara entonces la escarapela tricolor, que hoy, contra la opinion y el deseo de todos, pretende imponernos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. SECRETARIO (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

Para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para modificar el sistema vigente en la renta de tabacos.

Sres. Fernandez Villaverde.
Garrido Estrada.
Conde y Luque.
Maldonado Macanaz.
García Lopez.
Alvarez (D. Fernando).
Juez Sarmiento.

Para la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Badajoz para emitir obligaciones con destino á la construccion de carreteras.

Sres. Santamaría del Alba.
Duque de Almenara Alta.
Conde de Villanueva de Perales.
Oñate (D. Antonio).
Cantero.
Perez Aloe (D. Pio).
Conde de la Encina.

Mista para el proyecto de ley de expropiacion forzosa.

Sres. Fernandez Villaverde.
Garrido Estrada.
Estéban Collantes.
Morcillo.
García Lopez.
Perez Aloe (D. Pio).
Hernandez Lopez.

Para la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril de Valladolid á Fuentesauco.

Sres. Marqués de Viesca de la Sierra.
Muñoz Vargas.
Cuadrillero.
Maldonado Macanaz.
Berdugo.
Mata Zorita.
Moyano.

Para la proposicion de ley sobre reforma del art. 358 del Código penal.

Sres. Ordoñez.
Escobar (D. Angel).
Escobar (D. Ignacio José).
Gonzalez Vallarino.
Marqués de Retortillo.
Martinez (D. Cándido).
Suarez Inclán.

Mista para el proyecto de ley de propiedad literaria.

Sres. Conde de Llobregat.
Fabra (D. Nilo).
Escobar (D. Ignacio José).
Castelar.
Alvarez Mariño.
Nuñez de Arce.
Balaguer.

Dióse cuenta de que las secciones en su reunion de hoy habian autorizado la lectura de la proposicion de ley del Sr. Orozco estableciendo reglas para poder disfrutar de los beneficios del Monte-pío militar. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley de arreglo completo del clero castrense. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá con ramal á San Feliú de Guixols. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley relativo al nombramiento de una Comision que formule otro sobre reforma de la administracion civil. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los señores siguientes:

La que entiende en la proposicion de ley autorizando á D. Ildefonso Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco, al Sr. Moyano y al señor Muñoz Vargas.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley reformando el art. 358 del Código penal, al señor Suarez Inclán y al Sr. Martinez (D. Cándido).

La que entiende en la proposicion de ley eximiendo del pago del impuesto sobre traslaciones de dominio á los establecimientos de beneficencia particular, al Sr. Moyano y al Sr. Ordoñez.

Y la que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á la construccion de viviendas para obreros, al Sr. Segovia y al Sr. Ordoñez.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado ha aprobado en la sesion de hoy el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de imprenta.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 17 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. el Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á D. Ildefonso Soria y Vilar la construccion de un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor de Valladolid á Fuentesauco. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos.

Idem sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Valladolid á Fuentesauco.

Idem sobre extincion de la langosta.

Idem de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para 1877-78.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de	1.553.279	pesetas	al capítulo 9.°, «Personal de fuerzas navales.»
Otro de	938.608	»	al capítulo 10, «Material de idem.»
Otro de	346.183	»	al capítulo 11, «Personal de tropas.»
Otro de	306.540	»	al capítulo 12, «Material de idem.»
Otro de	62.267	»	al capítulo 14, «Material de hospitales.»
	3.206.877	en suma.	

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina pesetas 641.928, en la forma siguiente:

20.186	al capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central.»
19.100	al capítulo 2.°, «Material de idem.»
16.975	al capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la armada y de los tribunales marítimos.»
1.217	al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo.»
282.393	al capítulo 5.°, «Personal de la Administracion de departamentos y provincias marítimas.»
239.540	al capítulo 7.°, «Personal de arsenales.»
12.051	al capítulo 17, «Personal de establecimientos científicos y comisiones en tierra,» y
50.466	al capítulo 18, «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios
641.928	

	6.108	del capítulo 6.°, «Material de la Administracion de departamentos y provincias.»
	273.463	del capítulo 8.°, «Material de arsenales.»
	3.293	del capítulo 13, «Personal de hospitales.»
	63.733	del capítulo 16, «Gastos de los ramos productivos,» y
	295.331	del capítulo único de los gastos extraordinarios, «Material de obras y construcciones.»
641.928	641.928	en junto.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 14 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un crédito extraordinario de 495.000 pesetas al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1878-79, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 14 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1877-78, y con la aplicacion que se determina, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de pesetas 5.728.214,23 al cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército.»

Otro de 4.490.310,36 al cap. 7.°, «Material de servicios generales;» de cuya suma se destinan 2.603.048,22 al art. 1.°, «Subsistencias militares;» 27.522,56 al art. 2.°, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible;» 259.085,05 al art. 4.°, «Material de hospitales,» y 1.600.654,53 al art. 5.°, «Trasportes militares;» y

Otro de 1.680.409,05 al cap. 8.°, «Personal de jefes y oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado;» de cuya suma se destinan 108.987,74 al art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» y 1.571.421,31 al art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.»

En suma 11.898.933,64

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de la Guerra pesetas 611.856,66, en la forma siguiente:

PESETAS.	
9.762,74	al cap. 1.°, art. 2.°, «Personal de la Secretaría del Ministerio;»
15.436,48	al art. 2.° del cap. 4.°, «Establecimientos de instruccion militar;»
181.423,94	al art. 3.° del mismo capítulo, «Reclutamiento del ejército;»
37.082,70	al art. 4.° del mismo capítulo, «Cuerpo de inválidos;»
20.084,70	al cap. 6.°, «Gastos de material de los distritos militares;»
175.260	al cap. 7.°, art. 8.°, «Material de cria caballar;»
172.806,10	al cap. 8 °, art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio.»
611.856,66	

Deduciendo

	23.965,97	del cap. 1.°, art. 3.°, «Consejo Supremo de la Guerra;»
	32.488,93	del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal de las Direcciones de las armas é institutos;»
	12.711,75	del art. 5.° del mismo capítulo, «Personal de la Junta consultiva de Guerra;»
	22.189,87	del cap. 3.°, «Personal de Estado Mayor general de ejército;»
	178.769,56	del cap. 5.°, art. 1.°, «Personal de capitanías generales, gobiernos y comandancias militares;»
	51.658,66	del art. 2.° del mismo capítulo, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;»
	85.069,98	del art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;»
	175.260	del capítulo 7.°, art. 9.°, «Material de remonta;»
	29.741,94	del cap. 10, «Cruces pensionadas.»
611.856,66	611.856,66	en junto.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 14 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre propiedad intelectual.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponde:

1.° A los autores respecto de sus propias obras.

2.° A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es extranjera y no lo impiden los convenios internacionales, ó si, siendo española, ha pasado al dominio público ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los que refunden, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho éstos con permiso de los propietarios.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

5.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

1.° A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

2.° A los compositores de música.

3.° A los autores de obras de arte respecto á la reproduccion de las mismas por cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Alcanzan asimismo los beneficios de esta ley:

1.° Al Estado y sus corporaciones, y á las provinciales y municipales.

2.° A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.° La propiedad intelectual se regirá por el derecho comun sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos, testamentarios ó legítimos, por el término de ochenta años. Tambien es trasmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos. Mas si los tuviere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo solo la parte del texto necesaria al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se exten-

derá igualmente á la publicacion total ó parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.° No es necesaria la publicacion de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una produccion teatral ó musical que se haya estenografiado ó notado con signos de música durante su ejecucion pública ó privada.

Art. 9.° La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del *derecho de reproduccion*, ni del de exposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derecho-habiente.

Art. 10. Para poder copiar ó reproducir, en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio, las obras de arte originales, existentes en galerías públicas, en vida de sus autores, es necesario el prévio consentimiento de éstos.

Discursos parlamentarios.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y solo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

Traducciones.

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual haya convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras extranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su Nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma Nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público, solo tiene propiedad sobre su traduccion y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España solo serán aplicables á las Naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

Pleitos y causas.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa; pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos con permiso del tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, el tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro, ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan, solo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna, sin permiso del propietario, de las obras dramáticas ó musicales que, despues de estrenadas en público, no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público, será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

Art. 24. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion en público de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion, no autorizada, de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante ésta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de éstos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas ó los derecho-habientes de los mismos podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion aunque haya enajenado algunas, salvo convenio en contrario, y á reserva de los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores.

El autor de discursos leidos en las Academias Reales ó en cualquiera otra corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquellos que á éstas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en la del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un registro, en el cual se anotarán por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán, firmados, en las respectivas Bibliotecas, tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que éste participe al Ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen por razon de inscripcion en el registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el registro de la propiedad intelectual con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estátuas, los bajos ó altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligacion del registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo, reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasare un año más, despues de los diez, sin que el autor ni su derecho-habiente inscriban la obra en el registro, entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas, pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público aun cuando pasen veinte años:

1.° Cuando la obra siendo dramática, lírico-dramática ó musical, despues de ser ejecutada en público

y depositada la copia manuscrita en el registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y 2.° Cuando despues de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que expresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el registro de la propiedad, y que en su virtud se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40, cuando el autor que conserva la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion, y en defecto de éste, sucesivamente, el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual además de las penas que fijan el art. 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

1.° A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

2.° A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país extranjero.

3.° A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, según prudente juicio de los tribunales.

4.° A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y 5.° A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

1.ª La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla.

Y 2.ª La reproduccion en el extranjero, si despues se introduce en España, y más aún si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los gobernadores de provincia, á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, ó de su representante, decretarán la suspension de la ejecucion de la misma ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los tribunales la accion competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada, deducida ante juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley, denunciará el Gobierno los convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países-Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas Naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley y con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

2.ª Obligacion de tratarse mútuamente como á la Nacion más favorecida.

3.ª Todo autor ó su derecho-habiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

4.ª Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzan, salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

1.° A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

2.° A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y 3.° A las obras que aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores, ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.°

Art. 54. Los autores ó sus derecho-habientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual, podrán inscribir este derecho en el registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras, del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto-Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses contados desde la misma promulgacion en el archipiélago filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una Comision compuesta de personas competentes.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Marqués de Valmar, Marqués de San Gregorio, D. Agustin Pascual, Conde de Tejada de Valdosera, Marqués de Heredia, D. Federico Madrazo y Conde de Casa-Galindo.

Palacio del Senado 17 de Diciembre de 1878.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Orozco, estableciendo reglas para disfrutar de los beneficios del Monte-pio militar.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Tienen derecho á los beneficios del Monte-pío militar las viudas y los huérfanos de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados, siempre que al morir el causante contase diez años efectivos de servicios y hubiera verificado su matrimonio perteneciendo á cualquiera de aquellas clases, teniendo 25 años cumplidos de edad y no llegando á los 60.

Art. 2.° Las pensiones del Monte-pío militar serán la cuarta parte del sueldo correspondiente al empleo del causante al morir. Se exceptúan de esta disposicion las pensiones correspondientes á los capitanes generales de ejército, tenientes generales y mariscales de campo y sus asimilados, siendo las de los primeros de 5.000 pesetas; 4.000 para las de los segundos y 3.000 para las de los terceros.

Art. 3.° Queda subsistente la disposicion de 8 de Julio de 1860 para las pensiones de las familias de los militares que murieren en campaña ó de resultas de heridas en ella recibidas.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1878.=Enrique de Orozco.=José Lopez Dominguez.=Fernando de Gabriel.=Gregorio Ayneto.=Cárlos Créstar.=Javier Los Arcos.=El Conde de Canillas de Torneros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, referente á la organizacion completa del clero castrense.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Constituyen el cuerpo eclesiástico del clero castrense:

Primero. El muy reverendo Vicario general director del cuerpo, y como segundo el auditor general.

Segundo. El secretario general, los subdelegados, tenientes vicarios, los fiscales y todos los demás sacerdotes que desempeñen cargos en las dependencias del Vicariato; y

Tercero. Todos los capellanes, párrocos del ejército, Academias, hospitales, castillos, fortalezas, ciudadelas y demás institutos militares.

Art. 2.° Seguirá como hasta aquí teniendo el muy reverendo Vicario su tribunal con su auditor, fiscal y notarios para los asuntos eclesiásticos, y para los administrativos una secretaría compuesta de la misma plantilla y con los mismos sueldos que marca la actual ley de presupuestos; debiendo ser todos los destinos de aquella desempeñados por indivíduos procedentes del clero castrense.

Art. 3.° Se suprimen las subdelegaciones existentes, y en su lugar se crean una por cada distrito militar, divididas en tres categorías de primera, segunda y tercera, siendo de primera las capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Valencia; de segunda, Granada, Aragon, Castilla la Vieja y Búrgos; y de tercera, las de Galicia, Navarra, Extremadura, Provincias Vascongadas, Canarias y Baleares, y un delegado especial de la misma categoría para los presidios de Africa.

Las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas vendrán desempeñándose como hasta aquí por sus Prelados.

Todas estas subdelegaciones tendrán su fiscal y su notario.

Art. 4.° Para ser auditor general, secretario y subdelegados tenientes vicarios, se necesita ser doctor ó licenciado en derecho civil, debiendo ser preferidos los que procedan de curas castrenses.

Art. 5.° Los subdelegados cobrarán los derechos que les corresponden conforme á la tarifa aprobada en 1.° de Enero de 1863, y éstos deberán dar cuenta mensualmente á su direccion y capitan general de su distrito.

Art. 6.° El ingreso en el cuerpo de capellanes castrenses será por oposicion y se dividirán en dos clases: clero castrense del ejército activo, y otra de parroquias fijas.

El clero castrense del ejército activo lo compondrán todos los de las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, alabarderos, inválidos, hospitales, Academias y demás institutos militares.

Art. 7.° Los curas castrenses se dividirán en cuatro clases: párrocos de *entrada*, con 2.100 pesetas de sueldo anual, para los de infantería y hospitales de su clase; de *ascenso*, con 2.600 pesetas, los que pertenezcan á caballería y hospitales de la misma categoría; de *término*, con 3.000 pesetas, los que ejerzan sus fun-

ciones en cuerpos facultativos y en hospitales de esta clasificacion; y *mayores*, con 4.000 pesetas, el capellan párroco de la iglesia castrense de Madrid y los del Real cuerpo de alabarderos é inválidos, de las Academias de infantería, de caballería, ingenieros, artillería y del Ministerio de la Guerra, cuyo párroco lo será al mismo tiempo el del batallon de escribientes y ordenanzas.

Art. 8.° Formarán el clero de parroquias fijas todos los capellanes castrenses de ciudadelas, fortalezas y castillos, estando clasificados de *entrada*, *ascenso* y *término*, con la asignacion de 900 pesetas al primero, 1.200 al segundo y 1.500 al tercero de sueldo anual.

Art. 9.° El auditor general será asimilado á brigadier, el secretario y fiscal del Vicariato general á coronel, los tenientes vicarios de primera á la misma categoría, los de segunda á teniente coronel, y los de tercera y curas mayores á comandantes. Los fiscales seguirán en órden de teniente coronel, comandante y capitan para los de primera, segunda y tercera clase. La secretaría con arreglo á sus sueldos.

Los curas de ejército activo y de parroquias fijas seguirán como hasta aquí con las consideraciones del capitan más antiguo, entendiéndose que todas estas asimilaciones son solo para los efectos de alojamiento y demás prerogativas que la ley les señala.

Estas asimilaciones solo podrán reconocerse á los que hallándose disfrutando en la actualidad cualquiera de los destinos mencionados en el presente artículo, hayan servido todos los inferiores en el clero castrense.

Art. 10. Excepto el cargo de Vicario general, que será servido por el muy reverendo Patriarca de las Indias, los demás son incompatibles con cualquier destino ó beneficio eclesiástico retribuido por el Estado.

Art. 11. El clero castrense estará sujeto, en lo que á su ministerio concierne, al muy reverendo señor Vicario general, y en lo militar á la autoridad superior del distrito.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo á la excncion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá, con ramal á San Feliú de Guixols.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede la exencion de los derechos de aduanas al material de todas clases que exija la construccion y la explotacion durante los diez primeros años del ferro-carril que partiendo de Caldas de Malabella en la línea de la Rambla de Santa Coloma á Gerona, y pasando por Palamós, empalme con la de Gerona á Francia en Figueras, con ramal á San Feliú de Guixols, cuya línea fué concedida por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 por el plazo de usufructo que determina su pliego de condiciones particulares.

Art. 2.° El goce de esta exencion tendrá lugar con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, ó las que se dicten en lo sucesivo con carácter general.

Art. 3.° Se otorgan además á esta línea los privilegios y exenciones generales concedidos por el capítulo 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 á las líneas revertibles al Estado á la terminacion del plazo de usufructo establecido en las concesiones; entendiéndose que la concesion de la misma línea queda sujeta en todo y para todo á lo que prescribe la ley citada y el reglamento dictado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Art. 4.° Queda subsistente en todo lo demás esta concesion y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador la modificacion que del aprobado por éste resulta, lo participa al Senado para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, relativo al nombramiento de una Comision que formule otro sobre reforma de la administracion civil.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Una Comision nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros procederá inmediatamente á redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo.

Art. 2.° La Comision se compondrá de un presidente, dos vicepresidentes y de un número de vocales que no excederá de 15. Los nombramientos de presidente y vicepresidentes habrán de recaer en ex-Ministros, y los de vocales en los que hayan sido ó sean Senadores, Diputados, consejeros de Estado ó jefes superiores de administracion.

Todos los cargos de la Comision son honoríficos y gratuitos.

El de secretario será desempeñado por un jefe de administracion civil, oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyas inmediatas órdenes estarán los funcionarios y subalternos que el Presidente del Consejo designe.

Art. 3.° La Comision podrá reclamar directamente de todas las dependencias del Estado cuantos antecedentes, noticias y datos juzgue necesarios, y asimismo podrá llamar á su seno á los directores generales y jefes superiores de servicios, para que verbalmente esclarezcan puntos relacionados con el cometido que esta ley le confiere.

Art. 4.° Luego que la Comision redacte el proyecto de reformas, lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Gobierno de S. M. presentará á las Córtes un proyecto de ley en los términos que estime convenientes. En el caso de no ser conforme con el de la Comision, dará conocimiento de éste á las Córtes del Reino.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

APÉNDICE NOVENO AL NÚM. 152.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á D. Ildefonso Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid termine en Fuente Sauco.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco, ha examinado detenidamente este asunto; y conforme con el pensamiento de los autores de dicha proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor que partiendo de Valladolid y pasando por Simancas, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias, Alaejos, Vadillo y Fuentelapeña, termine en Fuentesauco, con un ramal que partiendo de Tordesillas y pasando por Rueda termine en La Seca.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

1.° A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

2.° A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Ledesma.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, la de segundo de Valladolid á Salamanca y la de tercer órden de Alaejos á Valparaiso lo permitan, podrá el concesionario utilizar dichas carreteras, debiendo entenderse que los carriles no deberán presentar resalto alguno, y que tanto éstos como las condiciones de las locomotoras, así como su velocidad máxima, deberán ajustarse en un todo á lo que previene la ley especial de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Vadillo y Fuentelapeña.

Art. 6.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto y las terminará en el de cuatro años.

Art. 7.° Aprobados que sean los estudios por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito de 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de las mismas, cuya cantidad quedará en garantía de su ejecucion.

Art. 8.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 6.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion con la pérdida del depósito, quedando éste en favor del Estado.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1878.=Cláudio Moyano, presidente.=Juan de Mata Zorita.=Vicente Cuadrillero.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Joaquin Maldonado.=Juan Muñoz y Vargas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre extincion de la langosta.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley que tiene por objeto la extincion de la plaga de la langosta ha hecho un detenido exámen de la misma, y conforme con su espíritu y tendencia, ha procurado conciliar el respeto debido al derecho de propiedad con la necesidad absoluta de que por todos se hagan proporcionados sacrificios á fin de evitar el desarrollo del insecto, la devastacion de los frutos de todas clases en gran número de provincias, y como consecuencia, la ruina y la miseria de sus habitantes y propietarios.

Nada ha tenido que inventar á este propósito: se ha encontrado, á más de la proposicion que se ha sometido á su exámen, con medidas legislativas de diferentes épocas, que demuestran cuánto ha preocupado á los Gobiernos esta calamidad horrorosa, deduciendo de los preceptos contenidos en la Novísima Recopilacion, ley 8.ª, de fecha 1804; en el decreto de la Regencia de 1841 y otras disposiciones, que ningun derecho, por respetable que aparezca, ha sido preferido al primero de todos, que es el de salvar al país de una calamidad pública.

La Comision no ha juzgado que para remediar el mal haya necesidad de apelar á medidas extremas: suaviza, por lo tanto, el rigor de la antigua legislacion sobre esta materia, pensando que la buena voluntad de todos en cooperar á obra de tanta importancia como son los trabajos para extinguir la langosta, resolveria por completo el problema.

Pero adelantándose á resistencias injustificadas é inexplicables, establece preceptos encerrados en el más exacto cumplimiento de la Constitucion del Estado, imponiendo sacrificios en proporcion rigurosa á las distintas posiciones sociales, puesto que los intereses de todos se ven amenazados por está calamidad.

Fundada en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Tan luego como la autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al gobernador civil de la provincia, constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extincion de la langosta.

Art. 2.° La Junta municipal se compondrá del alcalde, presidente, y siete vocales, que lo serán el regidor síndico, los tres primeros contribuyentes por los tres distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, sean ó no vecinos del pueblo, y dos labradores de los que hagan por sí mismos los trabajos de cultivo, designados por los anteriores; el secretario del Ayuntamiento lo será tambien de la Junta.

Art. 3.° El gobernador civil constituirá sin pérdida de tiempo una Junta provincial de extincion de langosta, dando cuenta á la Direccion de agricultura y á los gobernadores de las provincias próximas al término municipal donde la aovacion ó el insecto se haya manifestado.

Art. 4.° La Junta provincial se compondrá del gobernador, presidente, y once vocales, que lo serán: el comisario régio de agricultura; donde haya más de uno

el que contribuya en la provincia con mayor cuota por territorial, cultivo y ganadería, con carácter de vicepresidente; un diputado provincial que tenga su residencia en la capital; dos vocales de la Junta de agricultura, el representante de la Asociacion general de ganaderos, los tres primeros contribuyentes en la provincia por los distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, ingeniero jefe de montes, jefe de la seccion de fomento: el secretario de la Junta de agricultura lo será tambien de ésta.

Art. 5.° Los vocales de las Juntas provinciales y municipales que no lo sean por el empleo público que desempeñen, podrán ser sustituidos por indivíduos que ellos mismos designen.

Los que por cualquiera razon no admitiesen el cargo, serán reemplazados por los indivíduos que estén en la misma condicion de contribuyentes que exige la ley á falta de los primeros: entendiéndose que renuncian su cargo los que no asistan á dos sesiones seguidas sin justificar el motivo.

Art. 6.° Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mayoría de los vocales, tanto en las Juntas provinciales como municipales: si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará una nueva citacion, y los que concurran podrán tomar acuerdo si componen al ménos la tercera parte.

Art. 7.° Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relacion de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la instruccion.

Tambien ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados, y la exploracion de todo el término municipal, para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.

Art. 8.° Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposicion dentro de un plazo breve: en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un vocal de la Junta municipal con un perito, prévia citacion del dueño del terreno para que tambien comparezca, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.° La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestion debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extincion, que, prévia la comprobacion que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destruccion del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la junta y en los períodos á propósito segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningun pretesto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes.

Art. 11. Si el insecto estuviera en estado de canuto, y el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, apelará preferentemente á este medio: si la condicion del suelo no permitiera este medio, ó habiéndolo ya sido no se hubiera conseguido la extincion completa, la Junta ordenará el uso del azadon, la introduccion del ganado de cerda, si este medio fuera aceptado por los dos propietarios del terreno y del ganado, ó la recogida del canuto, pagando la medida al precio más módico posible.

Art. 12. Si el insecto hubiera pasado al estado de mosquito, la Junta marcará para su destruccion el procedimiento más eficaz que la experiencia haya acreditado en cada localidad, segun la clase de terreno, y con arreglo á las instrucciones que reciban de la Junta provincial.

Art. 13. Luego que haya pasado de este estado, la Junta ordenará su destruccion, pagando la unidad de peso del insecto que se recoja con la economía posible. En cualquiera de estos casos se dará cuenta del procedimiento adoptado á la Comision provincial, sin detener empero los trabajos.

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará por secciones y en el terreno que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que yendo con sus yuntas al terreno que se les señale por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos, darán en rigorosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximun una hectárea de labor cruzada, ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal: si las yuntas así empleadas no fueran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 15. Para los trabajos que no puedan realizarse con yuntas segun se previene en los artículos anteriores, la Junta utilizará la prestacion personal en la forma que la ley municipal establece para las obras públicas, pero haciéndola extensiva desde la edad de 16 á 60 años y limitándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 16. Conocida la extension y clase de terreno donde exista la langosta en cualquiera de sus estados, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para su extincion, incluyendo la cantidad que ha de pagarse por las yuntas relacionadas, y proponiendo la remuneracion que deba dárseles con arreglo á la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion: tambien incluirá en el mismo el número de jornales de que se puede disponer utilizando la prestacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará á la Junta provincial de extincion, y, prévia su aprobacion, deberá remitirlo á la Comision permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.

Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigorosa proporcion con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial.

Art. 19. En el caso de que la cantidad presupues-

tada no pudiera cubrirse con la recaudacion autorizada por los artículos anteriores, la Junta provincial propondrá, y la Comision permanente con el gobernador ordenará, que en los pueblos limítrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible y con un 5 por 100 las cuotas de la contribucion industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiere alcanzado al máximun tributario que establece este artículo, para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término.

Si los pueblos limítrofes correspondiesen á distinta provincia, los gobernadores de ambas se pondrán de acuerdo para llevar á efecto lo preceptuado.

Art. 20. Si los recursos que se determinan por la presente ley á las Juntas municipales fueran insuficientes en alguna de ellas para completar los gastos de la extincion por la importancia con que se presentara la plaga, las Juntas provincialos acudirán á la Diputacion provincial y al Ministerio de Fomento, para que, ó de los fondos de calamidades públicas, ó por medio de un crédito extraordinario supletorio, se atienda á completar lo necesario para ultimar los trabajos.

Art. 21. Se declaran propietarios, para los efectos de esta ley y para las cargas que ella impone, el Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldíos, de propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Art. 22. Los terrenos acotados, pertenecientes al Estado ó á los Ayuntamientos, serán repartidos para siembra por tres años, tengan ó no arbolado, prévio reconocimiento é informe del ingeniero de montes de la provincia. Los Ayuntamientos y jefes económicos en su caso señalarán el cánon que deberán pagar los que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion de langosta.

Art. 23. Las dehesas de propiedad particular que se aren, sembrándose, por causa de existir en ellas aovacion de langosta, no variarán en nada su clasificacion, y durante tres años seguirán contribuyendo como de pastos, siempre que hayan costeado de su cuenta las labores de extincion, como preparatorias para la siembra. Los terrenos de propiedad particular que hayan sido arados para la extincion de langosta, solamente podrán ser aprovechados para siembra por sus dueños, abonando los gastos de arada que la Junta haya hecho.

Art. 24. Las empresas de ferro-carriles, por su condicion especial, destruirán á su costa, y en el tiempo que se les determine por las Juntas de extincion, la aovacion que se haya efectuado en la zona de su propiedad.

Art. 25. Los propietarios, ó colonos en su caso, que incurran en omision al dar las relaciones del terreno infestado en sus heredades, dificultasen la entrada en las mismas á los delegados de las Juntas que han de atender á la extincion, ó dejen de dar parte sin pérdida de tiempo de la avivacion del insecto en lo que no se haya podido arar, sufrirán la multa de 25 á 250 pesetas. En igual multa incurrirán los que habiéndose comprometido á extinguir por su cuenta la langosta no lo hayan verificado en el tiempo oportuno marcado por la Junta municipal; siendo extensiva esta responsabilidad á las empresas de ferro-carriles que incurran en las mismas omisiones.

Art. 26. Los alcaldes y vocales de las Juntas que demostrasen lenidad, abandono ó falta de energía en el cumplimiento de esta ley, podrán ser igualmente multados por los gobernadores.

Art. 27. Todas las multas serán impuestas por los gobernadores, usando para hacerlas efectivas de iguales medios á los concedidos por la ley á las Diputaciones provinciales, debiendo ingresar su importe en las depositarías de las Juntas municipales con destino á los gastos de extincion.

Art. 28. Los vocales y delegados de las Juntas serán considerados como funcionarios públicos para sus relaciones recíprocas y las que deban sostener oficialmente con las autoridades.

Art. 29. Los plazos en que han de verificarse las operaciones que se consignan serán brevísimos y acomodados á la necesidad de tenerlas concluidas en épocas fijas: los marcará un reglamento, y mientras no se publique queda vigente la instruccion de 20 de Marzo de 1876 en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley sin contrariar sus disposiciones.

Art. 30. Quedan derogadas y sin efecto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones se opongan á lo establecido por la presente ley, que regirá con igual fuerza en toda la Península é islas adyacentes.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1878.=Francisco de Paula Candau, presidente.=Ignacio Vazquez.=B. El Marqués de Malpica.=Jose Sanchez Arjona.=El Marqués de Villalobar.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision mista sobre el proyecto de ley de eleccion de Senadores en Cuba.=El Sr. Zayas anuncia una interpelacion sobre política general.=Manifestacion del señor Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Orden del dia: Dictámenes de peticiones.=Sin discusion se aprueban los de los números desde el 98 al 106 inclusive.=Se lee el dictámen núm. 107.=Discurso del Sr. Martinez (D. Cándido) en contra.=Indicacion del Sr. Conde y Luque.=Queda retirado el dictámen y vuelve á la Comision.=Jura y toma asiento el Sr. Conde de Foxá.=Discusion del dictámen concediendo un ferro-carril de vía económica desde Valladolid á Fuentesauco.=Se lee, y aprueba sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre extincion de la langosta.=Se leen y aprueban los 30 artículos que comprende, con ligeras modificaciones propuestas por el Sr. Cánovas (D. Máximo), y aceptadas por la Comision, á los artículos 3.°, 8.°, 18 y 22.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril desde Valladolid á Fuentesauco.=Continúa la discusion pendiente sobre rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial, y en el uso de la palabra en contra el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Alusion personal del Sr. Dacarrete.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones mistas sobre el proyecto de ley de expropiacion forzosa; el de propiedad intelectual, y el relativo al proyecto de ley de caza.=Asimismo lo queda de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la reforma vigente de la renta de tabacos.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre la langosta.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes de las Comisiones mistas siguientes: sobre el proyecto de ley relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba; el de expropiacion forzosa, y el relativo al de propiedad intelectual.=Pasa á las secciones el proyecto de ley modificado, y remitido por el Senado, sobre reforma del arancel de los registradores de la propiedad.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes de Comision mista: sobre propiedad intelectual, sobre expropiacion forzosa, sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico y sobre caza; dictámen sobre concesion de pensiones á Doña Antonia García, Doña Adela Moscoso y Doña Francisca Vega.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley relativo á la eleccion de Senadores en Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península habia nombrado presidente al Sr. Senador D. José García Barzanallana y secretario al Sr. Diputado Don Antonio de Vivar.

El Sr. **ZAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **ZAYAS**: Para anunciar una interpelacion sobre política general al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Como dicho señor las pocas veces que nos favorece con su presencia suele hacerlo despues de entrar en la órden del dia, ruego á la Mesa le participe este mi deseo, y le suplico al mismo tiempo que señale el dia en que pueda explanar la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Aparte de que la Mesa comunicará, como lo hace siempre, los deseos del Sr. Zayas al Sr. Presidente del Consejo, por mi parte me encargo tambien de participárselos; pero me he levantado principalmente, más que á manifestar esto al Sr. Zayas, á decirle que realmente siempre que la presencia del Sr. Presidente del Consejo ha sido necesaria en este sitio, lo ha encontrado S. S., lo ha encontrado la Cámara y lo ha encontrado cualquiera que ha creido que debia hacerle alguna interpelacion.

Como al Sr. Presidente del Consejo no se le dirigen generalmente preguntas, porque no tiene á su cargo Ministerio de aquellos que hacen necesarias preguntas diarias, y como son muchas sus ocupaciones, no suele estar aquí á primera hora; pero siempre que se le ha anunciado alguna interpelacion, lo sabe el señor Zayas, como lo saben todos los Sres. Diputados, nunca la ha rehuido y ha venido á contestarla tan pronto como le ha sido posible.

Por otra parte, me parece que las indicaciones que ha hecho S. S. son un tanto injustas en estos momentos, por la razon de que es bien notorio y sabido de todo el mundo que la salud del Sr. Presidente del Consejo no es en estos dias tan satisfactoria como suele ser, y eso hace que en la generalidad de los que van pasados no haya podido salir de su casa, y si ha salido, no lo ha hecho sin tomar grandes precauciones.

Hechas estas indicaciones, repito al Sr. Zayas que tendré mucho gusto en poner en conocimiento del señor Presidente del Consejo los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zayas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ZAYAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento y decirle al mismo tiempo que, segun tengo entendido, al Sr. Presidente del Consejo se le encuentra en los teatros, en los paseos y en otros sitios públicos, donde se le ha visto recientemente en estos últimos dias.

Por lo demás, me alegraré de que el Sr. Presidente del Consejo, ahora como siempre, no rehuya esta discusion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Sr. Zayas no está bien informado relativamente á los sitios donde se encuentra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Zayas ha visto al Sr. Presidente del Consejo en este sitio hace pocos dias, contestando á una interpelacion, y esto lo ha hecho en cuanto ha podido salir de su casa. Todo el mundo sabe que su salud quebrantada no le permite salir de casa como de costumbre; y aunque los facultativos le han recomendado que tome el aire á ciertas horas, le han recomendado tambien que haga el menor uso posible de la palabra, á fin de aliviar la situacion de su garganta. A pesar de eso, sabe el Sr. Zayas que el Presidente del Consejo de Ministros ha sostenido aquí debates importantes, como no dudo que los sostendrá con S. S. si S. S. quiere plantearlos.

El Sr. **ZAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **ZAYAS**: Para hacer constar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estuvo anoche en el teatro Real.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 98 al 104 (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 137, *sesion del* 29 *de Noviembre*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 98. Varios licenciados del ejército que pertenecieron al extinguido batallon provincial de Valencia, núm. 41, solicitan el abono de sus alcances.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 99. Don Jáime Tourodona y Vila, gerente de la sociedad colectiva denominada *Tourodona y Castelló*, pide á las Córtes acuerden lo conveniente para que los refinadores de azúcar de produccion nacional solo satisfagan por cada 125 kilógramos de azúcar comun destinados á la refinacion, ó por cada 100 kilógramos del producto elaborado que salgan de sus fábricas, 17 pesetas 50 céntimos por derecho de arancel y 17,60 por derechos transitorios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 100. El Ayuntamiento de Alhaurin el Grande solicita que se reforme el art. 15 de la ley de presupuestos vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 101. Don Francisco Pagés y Collantes, capellan mayor de la Real capilla de Reyes Católicos en la santa iglesia catedral de Granada, solicita que por un artículo adicional á la ley de Julio de 1876 se declare que dicha Real capilla corresponde al patronato de la Corona.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 102. Doña Agustina París y Muñoz, viuda de Don Mariano Ruiz, médico que fué del hospital civil de Zaragoza, solicita una pension de gracia, fundada en haber perdido á sus dos hijos, D. José y D. Enrique, sirviendo en clase de médicos militares en el ejército de Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 103. El Ayuntamiento de Velez-Málaga acude al Congreso exponiendo algunas consideraciones respecto de las incautaciones, llevadas á cabo por el Banco de España, de fincas de deudores por contribuciones, y pidiendo se discuta y promulgue una ley que armonice y ampare los intereses del Tesoro, los del Municipio y los de los contribuyentes.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 104. El mismo Ayuntamiento solicita la reforma del art. 15 de la ley de presupuestos vigente, dejando subsistentes los actuales encabezamientos de consumos, y salvo el derecho que se concede á los Ayuntamientos por el párrafo segundo del art. 14 de la referida ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 105 y 106 (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 138, *sesion del* 30 *de Noviembre*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma que sigue:

«Número 105. El Ayuntamiento de Santander solicita se le autorice por medio de una ley para establecer en aquel distrito municipal los arbitrios municipales de 4½ por 100 sobre la riqueza imponible, y 6 por 100 de recargo sobre las cuotas de la contribucion industrial, con destino á las obras para el abastecimiento de aguas potables de dicha capital.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 106. Varios presos en la cárcel de Chiclana por los sucesos que tuvieron lugar en la ciudad de Veger el 8 de Diciembre de 1876 solicitan el sobreseimiento de la causa que se les sigue, por creerse comprendidos en la ley de amnistía de 15 de Febrero de 1873.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se leyó el dictámen sobre la peticion núm. 107, que decia:

«Número 107. Doña Cármen Tio y Betances, viuda del comandante de ejército D. Miguel París Michel, solicita se le conceda por gracia especial, y en mérito á los servicios de su difunto esposo, la pension que le hubiese correspondido si hubiese contraido matrimonio con todos los requisitos de la ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.»

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, no conozco á la persona que firma esa solicitud, ni sé lo que pretende; bástame haber oido que la Comision de Peticiones opina que dicha instancia pase á la de Gracias y pensiones, para que yo combata su dictámen por anti-reglamentario.

Permitidme que os recuerde que el Reglamento de 1847, por el cual nos regimos en nuestros actos y deliberaciones, establece tres solas fórmulas para los dictámenes sobre peticiones. Por virtud de la primera, pasan al Gobierno de S. M., esto es, á uno de los Ministros, en cuyas facultades, ó de los tribunales, corporaciones ó centros que de él gerárquicamente dependan, esté la resolucion de las solicitudes, y aun entonces debe hacerse sin recomendacion directa ni indirecta; la segunda es que se tenga presente en tiempo oportuno, á saber: cuando la materia que es objeto de la peticion puede ilustrar un trabajo legislativo ulterior; y la tercera, la de «no há lugar á deliberar,» se aplica á las peticiones de todo punto improcedentes, á las cuales no se ajusta ninguna de las dos fórmulas anteriores. Esto, ni más ni ménos, es lo que prescribe el Reglamento.

La Comision permanente de Gracias y pensiones tiene por objeto el estudio de los proyectos de ley que remite el Senado, de los proyectos de ley del Gobierno y de las proposiciones de ley que presentan los Diputados y son tomadas en consideracion por el Congreso. Adviértase que los proyectos de ley que remite el Senado traen toda la autoridad de aquel alto Cuerpo; que los proyectos de ley del Gobierno tienen el de la ilustracion del Ministro que lo refrenda, del Consejo de Ministros que lo discutió y aprobó, y merece la confianza de la Corona, y de las mayorías parlamentarias, y hasta á veces de los Consejos ó Comisiones á quienes el Gobierno consulta, como el Consejo de Estado ó la Comision de Códigos; y que las proposiciones de ley que presentan los Diputados tienen el *exequatur* de las secciones que autorizan su lectura, y la autoridad de la Cámara, que despues de un discurso en pró, y en muchos casos de dos, de un Diputado y un Ministro, las toma en consideracion.

Por consiguiente, la infraccion reglamentaria de que me ocupo tiende nada ménos que á hacer extensiva la iniciativa para legislar, ó el derecho de proposicion del Senado, del Congreso y del Consejo de Ministros, á un ciudadano cualquiera, y en último extremo á un memorialista.

No trato, Sres. Diputados, este importantísimo punto por espíritu de oposicion al Gobierno, que, en realidad de verdad, nada tiene que ver con él; al contrario, defiendo su prerogativa como la de las Córtes, y la defiendo desde esta montaña (*La izquierda*), porque aquí están mis amores. (*Risas.*) Llamo, por lo tanto, la atencion de la Cámara sobre esto que parece insignificante, y es muy grave, porque toda infraccion reglamentaria, por pequeña que sea, implica siempre una infraccion constitucional.

Y no solo esta cuestion entraña una infraccion reglamentaria y constitucional, sino que ocasiona muchos perjuicios morales, y uno es el mal ejemplo, el estímulo que se produce en todos los que piden absurdos, que son muchos, al ver que con un solo pliego de papel mal escrito, el Congreso acuerda que dos Comisiones de su seno examinen la pretension y hace una ley.

Además, Sres. Diputados, en el momento en que una de esas solicitudes se pasa á la Comision de Gracias y pensiones y recae dictámen favorable, se lleva la alegría á una familia infortunada que, despues de

todo, no adquiere más que el derecho de entrar por esos pasillos, poblados de viudas, huérfanos y desvalidos que vienen incesantemente á hablar á los señores Presidente y Secretarios, los cuales se conduelen, pero nada pueden hacer en su favor.

Y á propósito de este mal moral, permitidme tambien que os indique, por vía de digresion, lo que está ocurriendo con la aprobacion constante de los dictámenes de la Comision de Gracias y pensiones, y el escrúpulo eterno para votarlos por bolas definitivamente. Aquí ¡triste es decirlo! votais con muchísima tranquilidad un presupuesto de ingresos de 3.000 millones, y os asustais y no os atreveis á votar una peseta diaria para la familia de un pobre ordenanza de telégrafos que se dejó matar por no dar la llave de la estacion á una partida de malhechores.

Yo no abrigo seguridad en la justicia de muchos de esos dictámenes, no abogo tampoco por las pensiones, ni por las gracias; al contrario, abogo y abogaré siempre por los indefensos contribuyentes; pero os pido lógica. Si un sentimiento de caridad, muy laudable por cierto, os mueve á tomar en consideracion una proposicion, y luego á aprobar el dictámen oportuno, que el mismo sentimiento os obligue á votarlo definitivamente; y si, por lo contrario, la fortaleza de espíritu os impide votar ú os mueve á llevar una bola negra á la urna, que la misma fortaleza os anime á lo futuro para no aprobar esos dictámenes; porque obrando así, Sres. Diputados, si no gana, no se desprestigia el sistema parlamentario. Estas cuestiones deben resolverse con prudencia, que no en vano se dice que es la sal que sazona todas las virtudes.

Figuráos una familia que ha ocupado una gran posicion social, que ha caido en la desgracia, que viene á la Representacion nacional á pedir una pension; que se aprueba el dictámen en que se le otorga, que renacen sus esperanzas por la felicidad perdida, que contrae en consecuencia un crédito para subvenir á sus necesidades, ante la casi seguridad de la renta que se le va á conceder, y que despues no se vota en definitiva la pension, y el expediente termina aumentando los legajos de este Archivo. Pues hé aquí lo que está ocurriendo. La caridad se convierte en crueldad.

¡Ojalá que estas modestas palabras mias os muevan á votar ocho dictámenes que están aprobados, y animen á la Comision de Gracias y pensiones á emitirlo en veintisiete proposiciones y peticiones y en tres proyectos de ley que duermen el sueño de la muerte en las carteras de la Secretaría!

Vuelvo al asunto. Se me contestará que por lo tocante al dictámen que combato, existen precedentes. Es verdad: hay precedentes que han nacido del Reglamento de las Córtes Constituyentes de 1854, segun el cual, se permite pasar los expedientes de una Comision á otra; Reglamento que ha regido en las ordinarias de 1871; pero el actual, el de 1847, lo prohibe.

Vais á decirme, finalmente, que se han aprobado en las tres legislaturas de estas Córtes dictámenes semejantes. Tambien es cierto; pero para justificar lo acaecido debo hacer una sencilla consideracion.

Las actas y los dictámenes de pensiones pasan inadvertidamente, y se explica muy bien, porque las actas se toman de las notas taquigráficas, son redactadas por cuatro Diputados que vosotros elevais á la categoría de Secretarios, uno de los cuales es de oposicion, y tienen la alta inspeccion de una de las personas más distinguidas en la política, que colocais en el sitial de la Presidencia; y los dictámenes de peticiones reunen la garantía de ser examinados por siete Diputados que se relevan mensualmente, y que á mayor abundamiento, como no tienen más que tres fórmulas á que ajustarse, aun equivocándose no causan perjuicio insubsanable, porque si se acuerda remitir la solicitud al Gobierno, éste puede decretarla negativamente; si se acuerda aplazarla para ulteriores trabajos legislativos, la Comision especial, en su dia, puede tambien no atenderla; y últimamente, si se desatiende desde luego, no hay otro peligro sino que el interesado venga á pedir lo mismo. Así es que ni yo, lo confieso, me hubiera fijado en el presente dictámen si no hubiera tenido la honra de ser Secretario. De manera que esos no son precedentes propiamente dichos, sino abusos ó corruptelas que deben desterrarse. Y concluyo, porque no quiero ser molesto y deseo no extralimitarme, toda vez que estoy pidiendo el cumplimiento del Reglamento, que es la garantía y la defensa de los actos de todos contra todos; del Reglamento, sin cuya estricta observancia, en lo poco y en lo mucho, en lo pequeño y en lo grande, no se concibe la vida normal y ordenada de las Córtes, que son la piedra angular sobre que descansan nuestras instituciones.

Ruego, en una palabra, á la Comision de Peticiones se sirva retirar ese dictámen para redactarlo en el sentido de cualquiera de las tres fórmulas reglamentarias, segun su leal saber y entender; y si no accede á mi ruego, suplico á la Cámara que por su propio prestigio no lo apruebe.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Me levanto en este que puede llamarse debate, porque pertenezco á la Comision actual de peticiones, si bien la que emitió el dictamen que ha combatido el Sr. Martinez fué otra anterior. Como quiera que esa Comision ha desaparecido y no hay aquí ninguno de los indivíduos que firmaron ese dictámen, yo propongo al Congreso que resuelva sea devuelto á la Comision, á fin de que ésta, apreciando las razones que ha dado el Sr. Diputado que acaba de hablar, dé otro nuevo, inspirándose en una verdadera y legítima interpretacion del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado el dictámen y pasará á la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Conde de Foxá, anunciándose que ingresaba en la seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los ocho de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor que partiendo de Valladolid y pasando por Simancas, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias, Alaejos, Vadillo y Fuentelapeña, termine en Fuentesauco, con un ramal que partiendo de Tordesillas y pasando por Rueda termine en La Seca.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

1.° A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

2.° A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Ledesma.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, la de segundo de Valladolid á Salamanca y la de tercer órden de Alaejos á Valparaiso lo permitan, podrá el concesionario utilizar dichas carreteras, debiendo entenderse que los carriles no deberán presentar resalto alguno, y que tanto éstos como las condiciones de las locomotoras, así como su velocidad máxima, deberán ajustarse en un todo á lo que previene la ley especial de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Vadillo y Fuentelapeña.

Art. 6.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto y las terminará en el de cuatro años.

Art. 7.° Aprobados que sean los estudios por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito de 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de las mismas, cuya cantidad quedará en garantía de su ejecucion.

Art. 8.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 6.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion con la pérdida del depósito, quedando éste en favor del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre extincion de la langosta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.° y 2.°, que decian:

«Artículo 1.° Tan luego como la autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al gobernador civil de la provincia, constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extincion de la langosta.

Art. 2.° La Junta municipal se compondrá del alcalde, presidente, y siete vocales, que lo serán el regidor síndico, los tres primeros contribuyentes por los tres distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, sean ó no vecinos del pueblo, y dos labradores de los que hagan por sí mismos los trabajos de cultivo, designados por los anteriores: el secretario del Ayuntamiento lo será tambien de la Junta.»

Se leyó el art. 3.°, que decia:

«Art. 3.° El gobernador civil constituirá sin pérdida de tiempo uua Junta provincial de extincion de langosta, dando cuenta á la Direccion de agricultura y á los gobernadores de las provincias próximas al término municipal donde la aovacion ó el insecto se haya manifestado.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Estoy conforme con la idea general del proyecto que se discute; únicamente se me ocurre observar acerca del art. 3.° que seria conveniente que donde dice: *el gobernador civil constituirá una Junta, etc.*, se entendiese: *el gobernador civil, asegurado de que existe la langosta, constituirá, etc.*

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La Comision no tiene inconveniente en que el art. 3.° se redacte en la forma que propone el Sr. Cánovas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la modificacion propuesta y aceptada por la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado en esta forma:

«Art. 3.° El gobernador civil, asegurado de que existe la langosta, constituirá sin pérdida de tiempo una Junta provincial de extincion, dando cuenta á la Direccion de agricultura y á los gobernadores de las provincias próximas al término municipal donde la aovacion ó el insecto se haya manifestado.»

Sin debate fueron aprobados el 4.° y 5.°, en la forma siguiente:

«Art. 4.° La Junta provincial se compondrá del gobernador, presidente, y once vocales, que lo serán: el comisario régio de agricultura: donde haya más de uno, el que contribuya en la provincia con mayor cuota por territorial, cultivo y ganadería, con carácter de vicepresidente; un diputado provincial que tenga su residencia en la capital; dos vocales de la Junta de agricultura, el representante de la Asociacion general de ganaderos, los tres primeros contribuyentes en la provincia por los distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, ingeniero jefe de montes y jefe de la seccion de fomento: el secretario de la Junta de agricultura lo será tambien de ésta.

Art. 5.° Los vocales de las Juntas provinciales y municipales que no lo sean por el empleo público que desempeñen, podrán ser sustituidos por indivíduos que ellos mismos designen.

Los que por cualquiera razon no admitiesen el cargo, serán reemplazados por los indivíduos que estén en la misma condicion de contribuyentes que exige la ley á falta de los primeros: entendiéndose que renuncian su cargo los que no asistan á dos sesiones seguidas sin justificar el motivo.»

Se leyó el art. 6.°, que decia:

«Art. 6.° Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mayoría de los vocales, tanto en las Juntas provinciales como municipales: si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará una nueva citacion, y los que concurran podrán tomar acuerdo si componen al ménos la tercera parte.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Para hacer presente á la Comision la conveniencia de que al final de este artículo se añada: *y asistirá un vocal de la clase de propietarios.*

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La Comision cree que la observacion del Sr. Cánovas implica una especie de desconfianza respecto á los demás indivíduos que han de componer la Junta de extincion de la langosta, la cual, elegida en ciertas condiciones, no debia ser objeto de tal desconfianza.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Efectivamente, implica mi indicacion cierta desconfianza porque se trata de Juntas municipales, no siempre compuestas de personas ilustradas y de buena fé; y como los propietarios deben estar representados como corresponde, por eso hice esa indicacion; pero si la Comision no la acepta, la retiro.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Sin discusion lo fué el 7.°, en esta forma:

«Art. 7.° Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relacion de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la instruccion.

Tambien ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados, y la exploracion de todo el término municipal, para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.»

Se leyó el art. 8.°, que decia:

«Art. 8.° Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposicion dentro de un plazo breve: en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un vocal de la Junta municipal con un perito, prévia citacion del dueño del terreno para que tambien comparezca, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Para suplicar á la Comision que en el lugar correspondiente de este artículo intercale las palabras de que el dueño del terreno podrá ser representado cuando no pueda asistir personalmente por medio de su apoderado legal.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La Comision opina que no es necesaria esa aclaracion, puesto que en artículos anteriores y en los posteriores consta que ha de contarse con el propietario para cualquiera de las operaciones que con arreglo á esta ley han de realizarse; y dice el texto de la ley; el propietario, el colono de la finca, ó sus representantes. De manera que no habia necesidad de esa aclaracion á no ser que S. S. la juzgue necesaria.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Yo lo creo necesario, y por eso suplico de nuevo que se intercalen las palabras á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 8.° Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposicion dentro de un plazo breve: en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un vocal de la Junta municipal con un perito, prévia citacion del dueño del terreno para que tambien comparezca, por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.»

Sin discusion fueron aprobados los artículos 9.° y 10 en esta forma:

«Art. 9.° La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestion debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extincion, que, prévia la comprobacion que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destruccion del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los períodos á propósito segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningun pretesto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes.»

Se leyó el art. 11, que decia:

«Art. 11. Si el insecto estuviera en estado de canuto, y el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, apelará preferentemente á este medio: si la condicion del suelo no permitiera este medio, ó habiéndolo ya sido no se hubiera conseguido la extincion completa, la Junta ordenará el uso del azadon, la introduccion del ganado de cerda, si este medio fuera aceptado por los dos propietarios del terreno y del ganado, ó la recogida del canuto, pagando la medida al precio más módico posible. »

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Para pedir á la Comision tenga la bondad de adicionar el art. 11, diciendo que el precio de la medida del ca-

nuto lo fije la Comision provincial, con arreglo á lo que en cada provincía se considere del caso.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La Comision no tendria incoveniente en aceptar la indicacion del Sr. Cánovas; pero debe hacer notar á S. S. que lo que las Juntas municipales han de señalar por cada trabajo está incluido en el artículo en que se marca á las Diputaciones provinciales la obligacion de fijar los precios con arreglo á los datos que suministren las Juntas municipales; por consiguiente, esta observacion está prevista en el artículo que trata de los presupuestos que han de formar las Juntas municipales.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): En vista de las razones expuestas por la Comision, no tengo inconveniente en retirar la indicacion que he hecho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 12, 13, 14, 15, 16 y 17, en los siguientes términos:

«Art. 12. Si el insecto hubiera pasado al estado de mosquito, la Junta marcará para su destruccion el procedimiento más eficaz que la experiencia haya acreditado en cada localidad, segun la clase de terreno, y con arreglo á las instrucciones que reciban de la Junta provincial.

Art. 13. Luego que haya pasado de este estado, la Junta ordenará su destruccion, pagando la unidad de peso del insecto que se recoja con la economía posible. En cualquiera de estos casos se dará cuenta del procedimiento adoptado á la Comision provincial, sin detener empero los trabajos.

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará por secciones y en el turno que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que yendo con sus yuntas al terreno que se les señale por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos, darán en rigorosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximun una hectárea de labor cruzada, ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal: si las yuntas así empleadas no fueran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 15. Para los trabajos que no puedan realizarse con yuntas segun se previene en los artículos anteriores, la Junta utilizará la prestacion personal en la forma que la ley municipal establece para las obras públicas, pero haciéndola extensiva desde la edad de 16 á 60 años y limitándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 16. Conocida la extension y clase de terreno donde exista la langosta en cualquiera de sus estados, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para su extincion, incluyendo la cantidad que ha de pagarse por las yuntas relacionadas, y proponiendo la remuneracion que deba dárseles con arreglo á la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion: tambien incluirá en el mismo el número de jornales de que se puede disponer utilizando la prestacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará á la Junta provincial de extincion, y, prévia su aprobacion, deberá remitirlo á la Comision permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.»

Se leyó el art. 18, que decia:

«Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigorosa proporcion con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza teritorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La he pedido para rogar á la Comision que indique al final de este artículo, si en ello no tiene inconveniente, que el sobrante, si le hay, se devuelva á los propietarios, cuando ya no exista langosta, que hayan contribuido á la derrama.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La Comision admite la adicion que propone el Sr. Cánovas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la adicion propuesta y aceptada por la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigorosa proporcion con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial. Lo que no se haya invertido en gastos de extincion de langosta, se devolverá á los propietarios que hayan contribuido á la derrama.»

Sin discusion fueron aprobados los artículos 19, 20 y 21, en la forma siguiente:

«Art. 19. En el caso de que la cantidad presupuestada no pudiera cubrirse con la recaudacion autorizada por los artículos anteriores, la Junta provincial propondrá, y la Comision permanente con el gobernador ordenará, que en los pueblos limítrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible y con un 5 por 100 las cuotas de la contribucion industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiere alcanzado al máximun tributario que establece este artículo, para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término.

Si los pueblos limítrofes correspondiesen á distinta provincia, los gobernadores de ambas se pondrán de acuerdo para llevar á efecto lo preceptuado.

Art. 20. Si los recursos que se determinan por la presente ley á las Juntas municipales fueran insufi-

cientes en alguna de ellas para completar los gastos de la extincion por la importancia con que se presentara la plaga, las Juntas provinciales acudirán á la Diputacion provincial y al Ministerio de Fomento, para que, ó de los fondos de calamidades públicas, ó por medio de un crédito extraordinario supletorio, se atienda á completar lo necesario para ultimar los trabajos.

Art. 21. Se declaran propietarios, para los efectos de esta ley y para las cargas que ella impone, el Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldíos, de propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Se leyó el art. 22, que decia:

«Art. 22. Los terrenos acotados, pertenecientes al Estado ó á los Ayuntamientos, serán repartidos para siembra por tres años, tengan ó no arbolado, prévio reconocimiento é informe del ingeniero de montes de la provincia. Los Ayuntamientos y jefes económicos en su caso señalarán el cánon que deberán pagar los que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion de langosta.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Para hacer notar la conveniencia de que se exceptúen de ser aradas y sembradas las veredas por ser de uso naturalmente comun.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: La Comision acepta tambien la indicacion del Sr. Cánovas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo con la adicion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 22. Los terrenos acotados, excepcion hecha de las veredas pertenecientes al Estado ó á los Ayuntamientos, serán repartidos para siembra por tres años, tengan ó no arbolado, prévio reconocimiento é informe del ingeniero de montes de la provincia. Los Ayuntamientos y jefes económicos en su caso señalarán el cánon que deberán pagar los que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion de langosta.»

Sin debate lo fueron el 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 23. Las dehesas de propiedad particular que se aren, sembrándose, por causa de existir en ellas aovacion de langosta, no variarán en nada su clasificacion, y durante tres años seguirán contribuyendo como de pastos, siempre que hayan costeado de su cuenta las labores de extincion, como preparatorias para la siembra. Los terrenos de propiedad particular que hayan sido arados para la extincion de langosta, solamente podrán ser aprovechados para siembra por sus dueños, abonando los gastos de arada que la Junta haya hecho.

Art. 24. Las empresas de ferro-carriles, por su condicion especial, destruirán á su costa, y en el tiempo que se les determine por las Juntas de extincion, la aovacion que se haya efectuado en la zona de su propiedad.

Art. 25. Los propietarios, ó colonos en su caso, que incurran en omision al dar las relaciones del terreno infestado en sus heredades, dificultasen la entrada en las mismas á los delegados de las Juntas que han de atender á la extincion, ó dejen de dar parte sin pérdida de tiempo de la avivacion del insecto en lo que no se haya podido arar, sufrirán la multa de 25 á 250 pesetas. En igual multa incurrirán los que habiéndose comprometido á extinguir por su cuenta la langosta no lo hayan verificado en el tiempo oportuno marcado por la Junta municipal; siendo extensiva esta responsabilidad á las empresas de ferro-carriles que incurran en las mismas omisiones.

Art. 26. Los alcaldes y vocales de las Juntas que demostrasen lenidad, abandono ó falta de energía en el cumplimiento de esta ley, podrán ser igualmente multados por los gobernadores.

Art. 27. Todas las multas serán impuestas por los gobernadores, usando para hacerlas efectivas de iguales medios á los concedidos por la ley á las Diputaciones provinciales, debiendo ingresar su importe en las depositarías de las Juntas municipales con destino á los gastos de extincion.

Art. 28. Los vocales y delegados de las Juntas serán considerados como funcionarios públicos para sus relaciones recíprocas y las que deban sostener oficialmente con las autoridades.

Art. 29. Los plazos en que han de verificarse las operaciones que se consignan serán brevísimos y acomodados á la necesidad de tenerlas concluidas en épocas fijas: los marcará un reglamento, y mientras no se publique queda vigente la instruccion de 20 de Marzo de 1876 en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley sin contrariar sus disposiciones.

Art. 30. Quedan derogadas y sin efecto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones se opongan á lo establecido por la presente ley, que regirá con igual fuerza en toda la Península é islas adyacentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor desde Valladolid á Fuentesauco. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 153, *que es el esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla Cuba sobre las rentas de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial. (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 16 *del actual, y* Diario *número* 152, *sesion del* 17 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen y el Sr. Gonzalez (D. Venancio) en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, ya supondreis que no tengo el propósito de fatigaros con un resúmen de mi discurso de ayer, por más que sea costumbre en casos semejantes. Si á lo largo y fatigoso de mi peroracion, si á las dimensiones que me he visto obligado á darle por el empeño del Gobierno

de que se haga un solo debate de lo que en realidad deberian ser tres, añadiera yo en este momento una reproduccion, siquiera fuera muy lacónica, de lo que ayer tuve el honor de deciros, ciertamente que me haria de todo punto insoportable, y no seria esta la mejor recomendacion con que yo pudiera apelar á la benevolencia de la Cámara, con que cuento y que le agradezco, porque ayer ya me la dispensó.

Reanudaré, pues, el debate en el mismo punto en que ayer tarde lo dejé. Me estaba ocupando cuando llegó la hora de Reglamento, de demostrar á la Cámara que el Gobierno habia dado en el segundo empréstito de Ultramar al Banco Español de la Habana todo lo que habia pedido, y aun algo que no habia pedido; estaba demostrando cuál habia sido la marcha de los expedientes sobre reconocimiento de los diversos créditos que el Banco de la Habana tenia contra el Tesoro, en la Direccion de Hacienda de Cuba y en el Ministerio de Ultramar; y estaba haciéndoos ver que la Administracion pública venia sosteniendo una lucha palmo á palmo con el Banco de la Habana, rechazando sus pretensiones, á fin de reducir á lo justo, así en la cantidad como en la especie en que hubieran de ser satisfechos, los créditos que ese establecimiento reclamaba. Me ocupaba, señores, de la facilidad que el señor Ministro de Ultramar ha encontrado para dar por resueltas en un dia y de un solo plumazo todas las cuestiones pendientes entre el Banco y el Gobierno, y para dar por terminados aquellos expedientes que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en un acta solemne en que se adjudicaba el primer empréstito de Cuba, habia dicho que era preciso esperar á que se resolvieran para poder decidir acerca de las reclamaciones que el Banco hacia en punto á sus derechos sobre las aduanas de Cuba como garantía que le estaba afecta por ciertos anticipos.

Ya creo que os dije que enfrente de todo lo que en largos y múltiples expedientes se habia escrito sobre estas diferentes cuestiones, enfrente de lo que aquí mismo en el Parlamento se habia declarado por el Gobierno, enfrente de lo que repetidamente se le habia dicho por la Direccion de Hacienda en Cuba y por la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar, no habia tenido el Sr. Ministro de Ultramar á qué atenerse para resolver el asunto, más que un informe de un director de Hacienda de la isla que no habia llegado á tomar posesion de su cargo, y de un segundo jefe de la Direccion de Hacienda que tampoco la habia tomado, ni la ha tomado despues, los cuales informaron antes en la Península. No hay en el expediente, contra todo lo expuesto en trabajos largos, dilatadísimos y concienzudos, por la Direccion de Hacienda en Cuba, no hay en el expediente más que un informe de D. Mariano Cancio Villamil, director de Hacienda en la actualidad de la isla, pero cuyo informe está emitido en Madrid antes de que fuese á tomar posesion de su cargo, y otro informe del segundo jefe, Sr. Surrá, que tambien lo emitió en Madrid sin más antecedentes que los que el Banco traia como comprobantes de la liquidacion que se le aceptaba como buena.

Con estas formalidades y contra el dictámen de la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar, con estas formalidades y contra un dictámen que honra mucho á la dignísima persona que desempeña ese puesto (*El Sr. Dacarrete*: Pido la palabra para una alusion personal), se ha hecho la emision de obligaciones sin apelar á la subasta pública; se ha hecho y se ha aceptado como buena la liquidacion de los créditos del Banco de la Habana, y se han satisfecho en oro, sin más antecedentes, digo, que esos dos informes emitidos en Madrid por dos funcionarios que no eran tales, puesto que no habian ido á tomar posesion de sus destinos, puesto que anticipaban el ejercicio de funciones legales, contra lo que el Código penal establece; y apoyándose solo en esos informes, se ha echado abajo toda la obra de la Administracion pública en la cuestion eterna del Banco Español de la Habana con el Tesoro.

¿Sabeis lo que se ha dicho en uno de esos informes respecto de los privilegios que se habian concedido al Banco á la vez que se otorgaban con él los contratos referentes á los Bonos llamados de Santo Domingo? Pues se ha dicho respecto de esos privilegios, que lejos de haber favorecido al Banco le habian perjudicado porque habian contribuido al aumento de la emision de billetes y al descrédito del establecimiento.

Y sin embargo, Sres. Diputados, el Gobierno, que considera que esos privilegios han sido perjudiciales al Banco, que se conforma con esa nota del subdirector que no lo era todavía ni ha llegado á serlo, y que fundado en ella llevó á cabo la resolucion del expediente, ese mismo Gobierno accede á la próroga por veinticinco años nada ménos de todos esos privilegios, de esos privilegios que eran tan perjudiciales al Banco, cuanto que el Banco ha puesto por condicion *sine qua non* en el contrato que se le prorogaran por veinticinco años. De este órden son todas las razones que se han tenido en cuenta para aceptar y tomar como buena la liquidacion del Banco y para pagarle en oro, cuando el Banco mismo tiene reconocido en contratos diferentes que no debia recibir sino cuando más la mitad en oro y la mitad en billetes.

Otra de las razones en que el Gobierno se ha apoyado para hacer esa liquidacion y aceptar como créditos en oro los créditos procedentes de los contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre, es la de que la reserva metálica del Banco que habia desaparecido, que habia dado lugar con su desaparicion al demérito de los billetes, se habia invertido en préstamos y auxilios al Gobierno. Y sobre esto se declama con la consabida cantinela, dispensadme la palabra, sobre esto se declama diciendo que el Banco ha hecho sacrificios enormes, que ha contribuido á la paz de la isla con sus intereses como nadie, y que el Gobierno le debe todo género de consideraciones.

No lo pongo en duda: no he de apasionar yo la discusion hasta el punto de negar á ese ni á ningun otro acreedor lo que han contribuido á la pacificacion de Cuba: no he de desconocer yo ningun sacrificio, que recuerdo bien los grandes apuros de recursos con que han tenido que luchar los generales en jefe y los gobernadores generales de la isla para poner término á aquella desastrosa guerra. Pero, Sres. Diputados, cuando se habla de sacrificios patrióticos hechos para restablecer la paz, lo mismo en la Península que en Ultramar; cuando se invoca cada dia para hacer contratos onerosos, que una de las partes ha hecho grandes sacrificios de patriotismo y ha auxiliado al Gobierno, lo primero que se me ocurre preguntar, y preguntareis vosotros, es: pero estos sacrificios ¿han disminuido la fortuna del que los ha hecho? Porque entonces son extremadamente laudables. ¿Es que el Banco de la Habana ha perdido su capital con esos sacrificios? Hoy se lo encuentra duplicado. ¿Es que durante la guerra ha suspendido el pago de los di-

videndos activos á sus accionistas? Nunca. ¿Es que sus acciones, á pesar de todos esos sacrificios, han bajado alguna vez á la par? Tampoco. El precio más bajo que las acciones han tenido, ha sido de 136 en billetes, y los billetes para el Banco, que estaba autorizado á triplicar su emision y á tener ese capital ficticio, eran metálico.

Señores, cuando se habla de sacrificios patrióticos en Ultramar como en la Península, y se llaman sacrificios patrióticos los préstamos hechos al Gobierno, y nos encontramos con que los prestamistas al través de la guerra, como sucede en este caso, y despues de haber sido víctimas de grandes traba-cuentas como las que han mediado en la administracion del Banco de la Habana, se encuentran sin embargo con su capital duplicado, y se encuentran con que se les abonan 12¼ millones de pesos solo en un concepto, cuando su capital no deberia ascender más que á 8 millones de pesos, antes de pensar en lo doloroso de esos sacrificios creo que deberíamos pensar y que deberia pensar el Gobierno en los sacrificios que han hecho aquellos infelices contribuyentes entregando su dinero sin interés, aquellos infelices propietarios entregando sus ganados, su dinero y cuanto tenian á las columnas sin interés tambien; en aquellos capitalistas de la Habana que en reuniones repetidas han ofrecido su fortuna con el mayor desinterés, y en que todos, absolutamente todos, van á quedarse sin cobrar sus créditos, porque el Sr. Ministro de Ultramar ha invertido el empréstito en pagar al Banco exclusivamente.

Pero, Sres. Diputados, despues de haber demostrado que al Banco se le da más de lo que él reclamaba, pagándole en oro, cuando por uno de los contratos él se habia conformado en cobrar la mitad en oro y la mitad en billetes, tengo que demostrar tambien que no solo en la especie en que se le paga, sino en la cantidad, se le da más de lo que ha pedido.

Todos recordais que cuando se discutió el primer empréstito de Cuba, y con ocasion de una enmienda de que ayer me ocupé, hubo un Sr. Diputado que quiso arrancar del Gobierno la declaracion de que la garantía de las aduanas quedaba afecta á los créditos del Banco, sin perjuicio de aquella operacion. Todos recordais que ese Sr. Diputado, discutiendo su enmienda, leyó aquí un estado de los créditos del Banco contra el Tesoro bastante detallado, y con ese estado estuvo conforme el Gobierno.

En ese estado, que está conforme tambien con todos los datos que la Direccion de Hacienda en Cuba ha remitido al Gobierno, en el expediente, en el estado, en esa liquidacion que el Banco traia en aquella fecha, se consignaba el crédito procedente de la liquidacion de las operaciones de Bonos y en virtud de los contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre, liquidacion hecha despues en 1871, la cantidad de 7.040.896 pesos. Esto era lo que á la sazon el representante del Banco de la Habana decia que se debia á ese establecimiento en dicho concepto.

Pues bien, Sres. Diputados; el Gobierno aceptó la liquidacion y consignó en el convenio inserto en la *Gaceta* que tengo en la mano las siguientes partidas:

Por amortizacion de Bonos............	6.393.529
Por renovacion de los mismos.........	154.953
Por intereses de esos mismos contratos...	713.161
Total........	8.261.643

Diferencia que el Gobierno da de más sobre lo que el Banco pedia en 1876 y el Gobierno declaraba deberle, 1.220.746 pesos.

Fijáos bien en que hablo de pesos, porque como nos vamos acostumbrando á referirnos á esta unidad monetaria, las cifras pueden parecer pequeñas cuando son muy grandes; se trata de 24 millones de reales. Y no me diga el Gobierno que el Sr. Diputado á que me he referido se contraia en su estado al mes de Agosto de 1876; que la liquidacion se ha hecho hasta el dia, y que los intereses pueden haber hecho subir la cantidad hasta la que se reconoce al Banco en el actual convenio; porque he tenido tambien la curiosidad de hacer la cuenta de los intereses, y resulta que los de los 7.040.896 pesos que el Banco reclamaba en 1876 y que el Sr. Ministro de Ultramar decia que se le debian, importan en dos años, y al 6 por 100, que es el tipo fijado, 844.907 pesos; pero como el Gobierno ha reducido estos intereses en el convenio, de acuerdo con el Banco, á la tercera parte, resulta que lo devengado por esa partida desde 1876 acá no pasa de 281.635 pesos; es así que el exceso sobre la reclamacion consignado en el contrato es de 1.220.746 pesos; luego todavía resulta que se da al Banco cerca de un millon de pesos, aun suponiendo que la diferencia sea la que se compute por intereses desde aquella fecha, un millon de pesos más que lo que ha pedido.

Acaso me diga el Sr. Ministro que la liquidacion del Banco está aceptada á reserva de rectificar errores numéricos, que esto es lo que dice el convenio; pero, Sres. Diputados, ¿os parece que nos cuesta tan poco la operacion, dadas las explicaciones que ayer dí sobre ella; os parece que nos cuesta tan poco el dinero, que teniendo las obligaciones devengando intereses desde 1.° de Julio, nos sea indiferente tener 20 millones de reales por ahí hasta que se rectifiquen los errores numéricos?

Mas no es solo en este concepto en el que la operacion es perjudicial al Tesoro, debiendo haberlo observado el Gobierno á primera vista y sin necesidad de esperar hasta que se haga esa famosa liquidacion definitiva. ¿Acaso no sabe el Gobierno que en el Banco de la Habana hay una cantidad respetable procedente de depósitos y fianzas de contratos públicos, en la cual hay partidas de consideracion que se han declarado á favor del Estado por falta de cumplimiento de los contratos ó por otras causas, y que esas partidas pertenecen al Gobierno? ¿Por qué no se han traido á la liquidacion? ¿Por qué no se han deducido del cargo del Banco? ¿Era menester aguardar para esto á la liquidacion definitiva? ¿No sabe el Gobierno, ¡cómo no ha de saberlo, si lo ha dicho desde ese banco contestando al Diputado á que antes me referia! que procedente de un contrato sobre cobranza de contribuciones hay en poder del Banco de España ciertos títulos y ciertos valores que pertenecen al Tesoro, y cuyo importe se fijó aquí por el Gobierno mismo en otra discusion y por el Diputado que hablaba en nombre del Banco de la Habana, determinando hasta la cifra? Pues si todos esos antecedentes los tiene en el Ministerio y además en el *Diario de las Sesiones*, ¿á qué necesitaba el Gobierno esperar á esa liquidacion en que se han de rectificar los errores numéricos, para rebatir esa cantidad y deducirla del cargo que formó el Banco? ¿O es que no importa nada tener todas estas cantidades en poder del Banco, Dios sabe hasta cuándo? ¿O es que, como el Sr. Ministro nos dice que la

operacion es tan barata y tan equitativa, no nos importa mucho estén devengando intereses las obligaciones y teniendo en poder del Banco cantidades que corresponden al Tesoro? Si S. S. lo considera indiferente, pregúnteselo á esos acreedores que han prestado dinero sin interés, á esos acreedores que por patriotismo han prestado servicios y que van á quedar completamente postergados.

Pero hay más, Sres. Diputados: yo no me doy cuenta de cómo ha podido aceptarse como buena esa liquidacion, ni siquiera provisionalmente, existiendo como existen en el Ministerio de Ultramar antecedentes tan importantes sobre el asunto; porque notad, Sres. Diputados, que no me estoy refiriendo á ningun dato propio: todo, absolutamente todo lo que os digo, todo se funda en datos del expediente, porque aun cuando tengo algunos particulares que se me han facilitado, no he hecho uso de ellos, pues no quiero que me los ponga en duda el Sr. Ministro. Hay entre estos documentos uno que es importantísimo y que debiera haberse recordado por el Gobierno.

Con motivo de las promesas que se hicieron al Banco de la Habana para hacerle retirar su protesta contra el primer empréstito, hubo negociaciones entre el Gobierno y su representante en Madrid para llegar á la tan deseada liquidacion de la deuda.

El Banco hizo una proposicion que fué trasmitida por telégrama de 25 de Noviembre de 1876 al gobernador general; y si os fijais en la fecha, que coincide con la de la discusion del empréstito, comprendereis que es exacto lo que acabo de decir. El Banco, digo, hizo una proposicion que se trasmitió por telégrama al gobernador general, preguntándole si seria conveniente aceptar la proposicion, que estaba concebida en estos términos: liquidar antes de fin de Diciembre, pagar el saldo en diez plazos, garantizar con el producto de las aduanas no comprendido en el empréstito que se estaba haciendo. ¿Sabeis qué contestó el gobernador y el director general de Hacienda de Cuba á este telégrama? Pues dijeron pura y sencillamente que la proposicion causaria lesion enormísima al Tesoro, y dijeron además que la deuda del Banco no podia reconocerse sino distinguiendo perfectamente por su procedencia los créditos; que ya tenia dicho de antemano que los Bonos no eran abonables en oro; y que estas deudas, despues de clasificadas por procedencias, debian convertirse las unas y amortizarse las otras; pero siempre (notadlo bien), como habia dicho aquí el malogrado Sr. Martin de Herrera, dentro de los recursos ordinarios del presupuesto; es decir, que el gobernador general y el director de Hacienda ya entonces rechazaban esta clase de contratos y marcaban la única pauta que se podia seguir. En el expediente está este dato, y yo dudo mucho que el Sr. Ministro de Ultramar no lo conociera cuando ha aceptado el pago de los Bonos en totalidad.

Pero ¿qué digo, señores, qué digo de haberse apartado el Gobierno de todos los antecedentes del expediente y de todos los informes que sus subordinados le habian dado, si hasta se ha apartado del informe del Sr. Surrá, que informó antes de tomar posesion; si se ha apartado hasta de este complaciente informe? Porque el Sr. Surrá, en medio de lo deferente que estuvo con el Banco respecto á la clasificacion de créditos, habia dicho que en materia de privilegios era indispensable hacer esperar al Banco hasta reformar los estatutos, y se habia opuesto á la próroga de veinticinco años que el Gobierno le concedió despues.

De manera que ni siquiera estuvo conforme con los propios funcionarios á quienes ha hecho informar prematuramente para buscar algun apoyo á su resolucion; ni siquiera con éstos ha estado conforme, con tal de complacer al Banco hasta en los menores detalles.

Y no me he ocupado todavía de una cuestion que á mí me parecia rudimentaria. Cuando las Córtes autorizaron al Sr. Ministro de Ultramar para celebrar el segundo empréstito de Cuba, tenia por lo ménos dos licitadores que aspiraban á llevar á cabo el empréstito: el Banco Hispano-Colonial y el Banco de la Habana. El Banco Hispano-Colonial, que estaba en condiciones de haber podido aceptar el segundo empréstito con más ventaja que nadie, como he tenido ocasion de demostrar en otra ocasion; y el Banco de la Habana, á quien, dada la complacencia del Gobierno en esto de hacerle su liquidacion de créditos, le convenia tanto como le ha convenido llevar á cabo la operacion. Y si los licitadores eran dos cuando ménos, ¿qué motivo ha tenido el Gobierno para prescindir, ya que no de la subasta, de un concurso parecido á lo que se hizo en el primero, á fin de cubrir cuando ménos las apariencias? ¿Qué razon ha habido para que no se comparasen las proposiciones de los dos Bancos, para que no se hiciesen públicas las negociaciones, y para que no hayan venido á la Cámara, como han debido venir, á fin de que formásemos juicio sobre una y otra proposicion? (*El señor Ministro de Ultramar*: No ha habido tales proposiciones.) Su señoría no me negará por lo ménos que han existido negociaciones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ninguna.) Hablaremos despues de esto, porque no estoy dispuesto á que S. S. con sus interrupciones me distraiga de mi discurso. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Era para que no partiese S. S. de un supuesto equivocado.)

Ya veis, Sres. Diputados, cómo el Gobierno administra el patrimonio de la isla de Cuba; ya veis cómo lleva á cabo las operaciones más trascendentales é importantes; ya ven tambien aquellos desgraciados habitantes que encuentran su fortuna arruinada por efecto de la guerra, cómo se manejan aquí los millones, con qué facilidad reconocemos los créditos; ya veis con qué facilidad marcamos la línea dentro de la cual han de encerrarse forzozamente los representantes de aquella apartada provincia cuando vengan á la Cámara á ocuparse de las cuestiones económicas; ya veis que el Gobierno con una especie de jalones de hierro les está marcando el único derrotero por donde se podrá marchar para arreglar aquella deuda, que es arreglar aquella Hacienda; porque, despues de todo, la cuestion de la Hacienda de Cuba está casi reducida á la cuestion de la deuda; pero ya ven tambien que este sistema es peculiar y exclusivo de este Gobierno.

Como no quiero que esta parte de mi discurso, que equivale á la interpelacion que me proponia hacer sobre el segundo empréstito, se prolongue más, fatigando la atencion de la Cámara, y como en mis rectificaciones tal vez á pesar mio he de volver sobre algunas cuestiones que dejo en silencio, voy ahora á ocuparme de la operacion bajo su aspecto puramente mercantil, ó por mejor decir, voy á ocuparme del empréstito como operacion de crédito.

Por de pronto, Sres. Diputados, nos vamos á encontrar con que estando reconocido por el Gobierno que la deuda de Cuba en su totalidad pasa de 90 millones de pesos, hemos consumido los dos empréstitos y vamos á hacer una tercera operacion que tiene forzosamente que

aumentar las obligaciones del primero, sin haber enjugado de esa deuda más que los 12 millones que se le reconocen al Banco Español de la Habana y los 2 millones que se le toman en valores; es decir, que vamos á quedar debiendo todavía más de 75 millones de la deuda antigua y que hemos creado una moderna que ha de importar más de 50, de condicion tan preferente como que diariamente hemos de entregar del producto de las aduanas la cantidad necesaria para amortizarla y pagar sus intereses. Este es el resultado práctico de las dos operaciones que este Gobierno ha hecho sobre las aduanas de Cuba, cuando hubiera sido tan fácil esperar á la terminacion de la guerra, atender al reembarque y licenciamiento de los soldados con los recursos de la Península, como yo aconsejaba al Gobierno, y levantar despues un empréstito de mayor consideracion, pero subordinándole al arreglo total de la deuda de la isla y acomodándolo á unos presupuestos juiciosos, para emprender de una vez el camino que se debia seguir en esta tarea, no tan pavorosa como á primera vista aparece.

Y si al fin, Sres. Diputados, á cambio de todos estos inconvenientes el Gobierno hubiera conseguido ó se hubiera propuesto siquiera salvar la situacion de la plaza de la Habana y de los mercados de Cuba, aunque pequeño el pensamiento en relacion al sacrificio, bien merecia la pena de que nos ocupáramos de él; pero ¿es que el Gobierno ha conseguido esto con los contratos que ha publicado la *Gaceta*? ¿es que la situacion angustiosa de aquellas plazas por efecto de la depreciacion del papel va á desaparecer, siendo suficientes para ello los recursos que á Cuba sean remitidos por el señor Ministro de Ultramar? ¡Qué locura seria pensarlo! Es tan fabulosa la cantidad de billetes que allí circulan, ya por cuenta del Banco, ya por cuenta del Tesoro, que allí no quedaba otra solucion que la de separar los unos de los otros, consolidar los emitidos por cuenta del Tesoro, ó dar cualquier otra solucion á este punto, y reforzar el fondo de reserva del Banco para que sus billetes adquirieran su primitivo valor, porque la emision por cuenta del Banco por sí sola no es tan excesiva que no la pueda soportar la plaza si se garantiza. Bastaba con que al Banco se le hubiera obligado á entrar dentro de sus estatutos despues de separar sus billetes de los billetes del Tesoro. Pero ¿es que se ha hecho esto?

Señores Diputados, lo primero que el Banco ha cuidado de estipular es que los privilegios que tenia concedidos se proroguen por veinticinco años; los privilegios, no hay excepcion, y en estas materias lo que expresamente no esté exceptuado no lo exceptúa nadie que esté llamado en lo sucesivo á interpretar el contrato; los privilegios sin excepcion; y los privilegios ya os dije ayer que eran reducir el cambio diario á una cantidad determinada, elevar el descuento y sostener triple emision de billetes sobre el fondo de reserva. Pues si el Banco conserva estos privilegios, ¿qué dificultad va á tener para llevar á su cuenta de ganancias y pérdidas lo que obtenga por resultado de la operacion, y destinar solo á recoger billetes lo que tenga por conveniente? ¿Qué me va á decir el Sr. Ministro? ¿Que por los artículos 4.° y 5.° del convenio de 31 de Agosto se ha obligado el Banco á dedicar una parte de la suma que obtenga despues de realizadas las obligaciones, á recoger billetes? ¿Y de qué sirve esa recogido si los billetes que se obliga el Banco á recoger son los emitidos por cuenta del Tesoro, y ha tenido muy buen cuidado de estipular que no os los entregará sino prévio su abono? ¿De dónde va á sacar el Sr. Ministro los recursos para entregarse de los billetes que el Banco recoja de los emitidos por cuenta del Tesoro? ¿Dónde va á ir por los recursos para dar cumplimiento á esos artículos 4.° y 5.°, que no parecen escritos sino por un movimiento de conciencia que indicaba que en Cuba habia de llamar la atencion que se hiciera un empréstito de 25 millones de pesos sin ocuparse para nada de la excesiva circulacion de billetes?

«Art. 5.° Tan pronto como el Banco haya realizado las obligaciones que recibe del Gobierno y se haya cubierto de las sumas que el mismo le adeuda, recogerá de la circulacion, por cuenta de éste, los billetes fraccionarios inferiores á 5 pesos fuertes, que entregará en el Gobierno general mediante abono, para su amortizacion y quema, etc.»

Es decir, que en las cajas de la Habana es necesario que existan los recursos necesarios para recoger esos billetes, que no son solo los billetes fraccionarios menores de 5 pesos, sino los billetes á que se refiere el siguiente artículo, y que ascienden á una suma muy respetable, á una suma muy superior á la que S. S. va á obtener por el empréstito.

«El Banco consagrará por lo ménos la mitad de la suma que reciba á recoger billetes de los emitidos por cuenta del Tesoro, que entregará á éste, prévio abono, y procederá á una nueva emision de billetes distintos de los que hoy circulan, para verificar la misma operacion por completo respecto á los que circulan en la actualidad en virtud de la autorizacion concedida al Banco por sus estatutos.»

Es decir, que el Gobierno impone al Banco la obligacion de dedicar sumas determinadas al recogido de billetes emitidos por cuenta del Tesoro; pero como los billetes recogidos por el Banco, si llegan á recogerse, no está obligado á entregárselos al Gobierno, sino prévio abono, resulta que mientras no se satisfagan por las cajas del Gobierno, ese papel no queda retirado legalmente de la circulacion. Por consiguiente, será completamente estéril para el objeto de mejorar la situacion de la plaza de la Habana lo estipulado en estos dos artículos: verdad es que no creo que la operacion tiene por fin sino muy secundario el mejorar esa situacion; antes bien, sospecho que tiene por fin principal mejorar la situacion de la sociedad privilegiada.

¿Y con qué cantidades cuenta el Sr. Ministro para el recogido de estos billetes? Porque, Sres. Diputados, resulta que lo que ha obtenido en metálico es la diferencia entre los 14 millones y un gran pico que se abonan al Banco, ya por los Bonos que se le abonan en cuenta en pago como deuda reconocida, ya por obligaciones de las modernas que se admiten á 50 por 100, y los 25 millones de pesos que ese mismo empréstito importa; pero de esos 25 millones de pesos tenia el Sr. Ministro recibidos 500.000 pesos por un lado, 204.000 por otro, 3.870.000 entregados en la Comision de Hacienda en París, los 4.959.447 que dice recibidos por los 6.500.000 en letras sobre París que el Banco le pone en cuenta, y cuyo importe ha recibido ya y gastado en su mayor parte. Del total de estas sumas ha tenido que remitir ya gruesas partidas para las atenciones de la isla, y tiene que atender aquí á los grandes descubiertos de la Caja de Ultramar. ¿Qué queda, pues, para atender al recogido de los billetes, es decir, para abonar los billetes que el Banco ha de recoger? Si hacemos la cuenta, se verá que es una cantidad insignificante: y si S. S. me dice que recoge-

rá los billetes con los créditos ordinarios del presupuesto, yo le contestaré que en medio de este desórden en que vivimos, que en medio de este apresuramiento en hacer operaciones de esta importancia, hay tan falta de unidad entre la administracion de la Península y la local de la isla, que mientras el Sr. Ministro preparaba aquí el tercer empréstito y la emision de obligaciones cuya autorizacion estamos discutiendo, en 1.° de Noviembre se planteaban los presupuestos en Cuba para los meses que faltan del año económico corriente y para todo el año 1879 al 80. ¿Y sabe el Congreso la cantidad que allí se presupone para intereses y amortizacion de todos los valores que hay que crear por razon del arreglo de la deuda? Un millon de pesos. Tan lejos estaban los que han hecho ese presupuesto de calcular cuáles eran los planes rentísticos del Sr. Elduayen. ¿Hay consignada en el presupuesto mayor cantidad? Observo que el Sr. Ministro da instrucciones á la Comision para que me conteste, y por eso me hago cargo de esto. Hay consignada otra partida; pero esa partida es para intereses y amortizacion de los dos empréstitos. Pero para intereses y amortizacion de los valores que se creen para recoger y arreglar toda la deuda que queda, que ya he dicho que pasa de 75 millones de pesos, no se consigna en el presupuesto más que un millon de pesos.

Observareis, Sres. Diputados, puesto que habreis leido con detenimiento los convenios publicados en la *Gaceta*, que la operacion se ha hecho en firme y á la par con el Banco Español de la Habana. Las 250.000 obligaciones en que consistió, aparece que las tomó el Banco en firme y á la par en esta forma: 121.466 como saldo de la liquidacion de sus anticipaciones al Tesoro; y el resto de 128.534, cuyo importe íntegro se entregará al Gobierno. Las obligaciones, por un artículo anterior, como os he dicho, están devengando interés desde 1.° de Julio; las entregas que se han hecho para pagar esas 128.000 obligaciones que están fuera de la partida que se da al Banco como pago de sus créditos, se han hecho en el mes de Octubre en su mayor parte. Aquí tengo una relacion de ellas que no leo por no molestar la atencion del Congreso. Es decir que cuando han comenzado las entregas á metálico, las obligaciones habian ya devengado un trimestre de interés, con más la parte correspondiente á ese trimestre en la amortizacion. Una partida considerable de 6 ½ millones de pesos nada ménos segun la cuenta del Banco, y de cuatro millones novecientos y tantos mil pesos segun la liquidacion del Ministerio, que en esto no están conformes, se ha entregado en unas letras que el Sr. Ministro tenia giradas, y cuyos vencimientos á ciento ochenta y á ciento ochenta y cinco dias vienen á caer todos desde el 8 de Enero en adelante; de manera que el Banco no habrá de desembolsar 6 ½ millones de pesos para pagar esas letras de cuyo pago se ha hecho cargo, hasta el 8 de Enero en adelante, y algunas el 17 de Febrero. Y como las obligaciones vienen devengando su interés desde 1.° de Julio, resulta que para algunas de estas cantidades que el Banco va á entregar tan lentamente, gracias á la imprevision de no haber fijado en el contrato plazo para la entrega del metálico, no obstante que se hablaba de firme, estarán ya vencidos dos trimestres de intereses y amortizacion de las obligaciones. Id ahora añadiendo partidas á aquella cuenta que yo os decia ayer que era imposible de hacer, respecto del interés á que sale la operacion, y despues de añadirlas, decidme si con efecto sale al 6 por 100, como el Sr. Ministro nos decia.

Y á propósito de estas letras, Sres. Diputados, permitidme que compare lo que respecto de ellas resulta de una liquidacion que los representantes del Banco remitieron al Gobierno con carta de 22 de Octubre que obra en el expediente, y lo que resulta de la liquidacion del empréstito que á ruego mio ha traido el Sr. Ministro á la Cámara. Segun la liquidacion del Banco, se ha pagado en estas letras por cuenta del valor de las 28.000 y pico de obligaciones cuyo importe íntegro habia de recibir el Gobierno, una suma de 6.500.000 pesos

El Sr. Ministro, sin embargo, no pone en su liquidacionsino dos partidas que ascienden, la primera á 3.299.477 pesos, y la segunda á 1.660.000, ó sea en junto 4.959.477. Hay una diferencia de 1.540.523 pesos, que yo deseo, porque supongo que es hijo de un error material, que el Sr. Ministro me explique. (*El señor Ministro de Ultramar*: De leerla nada más, de saber leer esapartida.) Creo que sé leer esa partida y acabo de leerla: y si S. S. sabe leerla con más correccion ó con más exactitud, yo le ruego que me la lea.

Pero no es lícito hacer interrupciones en forma tan parlamentaria, cuando se trae en documentos oficiales á la Cámara una liquidacion en que el Banco acusa una suma en un concepto y el Gobierno viene acusando otra distinta, sin explicar, y explicar bien, cuál es la diferencia: si S.S al traer la liquidacion del empréstito hubiera recordado que tenia otra liquidacion presentada por el Banco, y que en el hecho de remitirla al Congreso le habia dado carácter oficial, porque su deber es no remitir aquí documentos que no le merezcan completa fé, no se habria visto en la precision de explicar esa diferencia y no tendria que hacerme hoy esa interrupcion tan poco en armonía con sus buenas formas acostumbradas.

Decia, Sres. Diputados, á propósito de estas letras, que se observa en todas una particularidad de que debo hacerme cargo. Hecha la operacion en firme por el señor Ministro, parecia que nada teníamos que hacer, que nada tenia que hacer el Gobierno sino permanecer en el Ministerio de Ultramar y recibir el dinero ó los valores que el Banco le habia de entregar en pago de 128.000 obligaciones que no se le daban como pago de los Bonos, sino que se le daban á pagar en dinero ó en valores en la forma que expresa el art. 3.° del contrato.

Pues lejos de eso, el Ministro de Ultramar no ha querido esperar á que el Banco cumpliera su compromiso en la forma única en que lo establecia el convenio, y siguió ocupándose del empréstito, oficiosamente sin duda y con el buen deseo de que el Banco, que habia hecho sacrificios patrióticos como los que acabo de analizar, pudiera colocar sus obligaciones; y no solo se ha ocupado el Sr. Ministro en París de este asunto, segun consta de telégramas que obran en el expediente, sino que la Comision de Hacienda en París ha llevado una cuenta exacta, no ya de las cantidades que se le entregaban por cuenta del Banco Español de la Habana, que este era su deber, sino de la distribucion que éste hacia de las obligaciones entre sus suscritores.

La Comision de Hacienda en París ha remitido una distribucion detallada, minuciosa, de las 92.500 obligaciones que se le remitieron entre diferentes casas de banca de París, y esa liquidacion obra en el expediente, como si el Sr. Ministro de Ultramar hubiera tenido para qué ocuparse de las obligaciones, una vez que el

empréstito estaba tomado en firme por el Banco de la Habana. Pues hay la coincidencia, Sres. Diputados, hay la coincidencia de que todas las casas de banca á quienes se adjudicaron las obligaciones en esa distribucion son exactamente las mismas á cuyo cargo están libradas las letras giradas por el Sr. Ministro y que el Banco de la Habana se ha obligado á satisfacer. Será una coincidencia, no lo pongo en duda, como será un rasgo de pura oficiosidad de parte del Sr. Ministro el haber seguido ocupándose de cómo el Banco podia colocar las obligaciones que habia tomado y cuál era el éxito que obtenia la operacion. Comprendo que todo esto es hijo de un buen deseo de S. S. y comprendo que la coincidencia es perfectamente casual; pero como da la casualidad tambien de que todas estas coincidencias tan raras vienen á ligarse con otra, que es la de que la opinion pública asegura por ahí que el Banco no ha colocado todavía todas sus obligaciones, sino que hay una gruesa partida de ellas tomadas con opcion que no vence hasta 31 de Diciembre, y como de las letras consabidas no vence ninguna sino despues de 31 de Diciembre, no debe llamar la atencion del Sr. Ministro que á mí me la haya llamado esta série de extrañas coincidencias.

Y voy á ocuparme ya (perdonad, Sres. Diputados que tanto os esté molestando), y voy á ocuparme ya de la autorizacion tercera, ó sea de la que es objeto del proyecto de ley que se discute.

Nos ha pedido el Gobierno esta autorizacion por medio de un proyecto precedido de un lacónico pero expresivo preámbulo.

Se comienza por confesar en él que las condiciones con que se hizo el primer empréstito, que se trata de rescindir, resultan hoy evidentemente onerosas despues de asegurada la paz de Cuba. No quiero ocuparme de esa confesion, ni recordar lo que aquí se dijo respecto á las condiciones de aquel empréstito, acerca del cual aseguraba el Gobierno que era el más barato que se habia levantado en país alguno; y no quiero ocuparme, no porque dé gran importancia á la salvedad con que el Sr. Ministro se ha prevenido indicando que las condiciones onerosas en que se hizo aquel empréstito eran hijas de la guerra, porque bien podria recordar á S. S. que para aquel empréstito hubo tambien más de una proposicion, y que á pesar de la guerra hubo una proposicion que ofrecia hacer la operacion 2 por 100 más barata de lo que se hizo, y que aquella proposicion se desechó sin otro fundamento que el de que se hacia por una sociedad anónima y podia correrse el peligro de que las obligaciones fueran á parar á manos extranjeras. Sin más razon que ésta se desechó la proposicion 2 por 100 más barata: no hay razon, pues, cuando hoy se están emitiendo obligaciones que todas van á parar á manos de extranjeros, para decir que fué hijo de las circunstancias y resultado de las condiciones de la guerra el alto tipo á que se realizó aquel empréstito, y no de vuestra lastimosa gestion.

Pero no es esta la única razon en que el Gobierno se apoya para querer rescindir el primer empréstito de Cuba: se apoya tambien en que por otros conceptos que embarazan la libre accion del Gobierno en la administracion de la renta de aduanas, es de la mayor conveniencia el modificar las condiciones de aquel contrato. ¡Con que por otros conceptos el primer contrato de empréstito de Cuba embaraza la libre accion del Gobierno para la buena administracion de la renta de aduanas! Pues ¿qué se hicieron, qué se hicieron todos aquellos prodigios que el interés individual administrando las aduanas de Cuba iba á hacer en punto á subir sus rendimientos? ¿No recordais, Sres. Diputados, que este fué casi el principal punto de debate en aquella memorable discusion? ¿No recordais que el Gobierno decia constantemente que no habia dificultad en entregar la administracion de las aduanas de Cuba á una empresa particular, porque eran tantos los beneficios que podian esperarse para su fomento del interés individual, que podia pasarse por todas las consideraciones, inclusa la del peligro que pudiera haber para la integridad del territorio de la isla? Pues ¿no recordais que el Sr. Presidente del Consejo hizo cuestion de Gabinete aquel punto? ¿Qué se hicieron todos aquellos prodigios que esperaba del interés individual, vuelvo á repetir? ¡Y el Gobierno mismo, el Gobierno mismo que nos ponderaba todos esos beneficios, con el mismo Presidente á la cabeza, y sin otra diferencia que la de ser distinto el Ministro que viene á pedir la nueva autorizacion, viene hoy á decirnos que todo aquello del interés individual ha salido mal, que todo aquello no era exacto, que lo que se creia bueno y provechoso es grandemente perjudicial porque embaraza la libre accion del Gobierno en la administracion de la renta de aduanas, y que es urgente rescindir aquel contrato!... ¡Y en una cuestion que se hizo entonces de Gabinete, se viene hoy á decir que tenian razon las oposiciones, y se dice con tranquilidad, y se dice sin abandonar esos puestos! ¡Y el Sr. Presidente del Consejo, que en aquellos momentos hacia cuestion de Gabinete la aprobacion de aquel empréstito, consiente, en labios del señor Ministro de Ultramar, que se diga que las condiciones de aquel empréstito eran perjudiciales en varios sentidos, pero principalmente porque embarazan la libre accion del Gobierno!

Cuando ménos habeis debido, como la Comision, callaros los motivos: cuando ménos, ya que no teníais la franqueza y la abnegacion de confesar vuestro error, habeis debido omitirlo. Y no me digais que lo que entonces era bueno puede ser malo ahora; porque no se trata ni del tipo del empréstito, ni de ninguna condicion, que siendo buena entonces, pueda ser mala ahora; se trata de si han de intervenir ó no los prestamistas en la recaudacion y administracion de las aduanas de Cuba; y esto, si era bueno entonces, no puede ser malo ahora: no es una condicion que los tiempos y las circunstancias puedan haber cambiado. Confesad, pues, vuestro error, y confesadlo con ingenuidad; pero confesadlo con las consecuencias que tienen los errores en una cuestion que se ha hecho de Gabinete.

Pero ¿cuál es el objeto de la autorizacion? El objeto de la autorizacion es rescindir el contrato que se celebró con el Banco Hispano-Colonial, ó mejor dicho, con los banqueros que lo fundaron despues para llevar á cabo el primer empréstito de Cuba. Hay en aquel convenio una condicion que da al Gobierno el derecho para rescindir el contrato, pero despues de los cinco años y no antes. El Gobierno no puede rescindir hoy por su propia voluntad aquel contrato: taxativamente está expresado en la escritura y en el convenio que la rescision puede hacerse desde los cinco años en adelante, y como el contrato es bilateral, el Gobierno necesita contar de antemano con el asentimiento del Banco Hispano-Colonial. ¿Lo ha obtenido el Sr. Ministro? No he visto en los periódicos oficiales ningun acta de la Junta general del Banco Hispano-Colonial acerca de

este punto; tengo además un motivo especial para creer que S. S. no tiene todavía el consentimiento de ese Banco, y solo vemos que en el preámbulo del proyecto de ley el Sr. Ministro se encomienda al patriotismo de ese establecimiento y confía en él.

Y pregunto yo al Sr. Ministro de Ultramar: si todavía no tiene el consentimiento expreso, por escrito, del Banco Hispano-Colonial; si éste por el contrato no está obligado á acceder á la rescision antes de los cinco años, ¿en cuánto gradúa S. S. el sacrificio que tendrá que imponerse el Tesoro, porque todas estas cosas se traducen en dinero, para arrancar al Banco Hispano-Colonial ese consentimiento? Creo que merecia la pena de que S. S. hubiera enterado á las Córtes de estos detalles, que no afectando á las interioridades de la operacion que se propone hacer, pueden sin embargo comprometer los intereses del Erario público. El Banco estará en su derecho exigiendo á cambio de esa concesion lo que tenga por conveniente, y tendremos por este lado que la subsanacion de un error cometido entonces nos vendrá á costar ahora un gran sacrificio.

Si la rescision se hiciera á los cinco años, el Banco tendria tambien el derecho de que se le abonara lo que se le deba, más el 10 por 100: rescindiendo antes de los cinco años, ¿está seguro S. S. de que el Banco ha de conformarse con 10 por 100? Pues si está seguro, ha debido decirlo, y espero que todavía nos lo diga, porque es bueno que las Córtes antes de conceder una autorizacion de esa especie, conozcan esos detalles que no comprometen para nada el éxito de la negociacion. ¿Es que la indemnizacion con que piensa neutralizar el Sr. Ministro el sacrificio que el Banco haga ó suponga hacer para rescindir el contrato antes de los cinco años, cabe dentro de esa disyuntiva que se ha dejado en el dictámen de la Comision para que el Banco pueda seguir obteniendo el 50 por 100 de bonificacion en los aumentos que tenga la renta de aduanas en Cuba? Pues si es esto, yo diré al Sr. Ministro y á la Comision que han acordado una cosa improcedente, injusta, á juicio de los prestamistas mismos.

¿Qué era esa participacion en el aumento de la renta? ¿Era un interés, podia considerarse como un interés del capital prestado? No; la participacion que se daba al Banco en el aumento que tuviera la renta era una satisfaccion de los servicios extraordinarios, de los esfuerzos que se suponia que iba á hacer para mejorar la renta; la compensacion de aquellos esfuerzos ventajosos del interés individual de que tanto se habló, y que ahora se consideran perjudiciales.

Si, pues, va á cesar la intervencion del Banco en la administracion de las aduanas; si, pues, no va á continuar prestando esos servicios especiales; si el interés individual no va á contribuir ya á moralizar la administracion, sobre lo cual tanto declamásteis, ¿qué teneis que compensar? ¿En qué se funda el dejar al Banco hasta el año 1882 la participacion en el aumento que tenga la renta de aduanas sobre el promedio que se tomó como base de su contrato?

Si era la compensacion de servicios, y los servicios cesan; si el Banco no tiene ya el encargo de moralizar aquella administracion; si ya no tiene la mision de hacer subir la renta con el impulso peculiar y exclusivo del interés individual, ¿cómo explicais, en qué razon os fundais para dejarle que continúe siendo partícipe en los beneficios que se obtengan? ¿Hay nada más ilógico? Y por otra parte, si la razon fundamental que teneis para pedir esta nueva autorizacion es que el contrato tal y como está embarga la libre accion del Gobierno en la administracion de la renta, ¿cómo vais á evitar que el Banco continúe interviniendo en ella y causando entorpecimientos si sigue siendo partícipe del aumento de los ingresos? No podreis negarle una intervencion muy eficaz; es más, no podreis negarle que por su parte ponga en juego todos los medios que tenga á bien para conseguir el fomento de la renta misma, porque á nadie que lleve participacion en una compañía se le pueden atar las manos para que no impulse los beneficios.

Resulta, pues, que dais al Banco Hispano-Colonial una participacion que echa por tierra todo el pensamiento del proyecto de ley, y que además incurrís en un contrasentido que no puede tener otra explicacion que el deseo de no precisar aquí ninguna cifra. Era menester no traer determinada la indemnizacion que al Banco hubiera de hacerse por el sacrificio que para él representa la rescision del contrato; era menester no decir ni aproximadamente cantidad alguna; era menester que las Córtes no determinaran siquiera un máximun ó un mínimun dentro del cual, y solo por el buen deseo del Ministro, pudiera obtener el Erario las mayores ventajas posibles; era menester, en una palabra, hacer una autorizacion tan omnímoda como la anterior, y se ha convenido la fórmula de dejar esa disyuntiva y decir al Banco: podrás continuar disfrutando de los beneficios hasta el año de 1882; pero el Gobierno podrá compensar con una indemnizacion determinada que se deja á su arbitrio. Señores Diputados, quien ha usado de la autorizacion anterior en la forma que os he demostrado; quien se considera autorizado por aquella ley, que solo le permitia hacer un empréstito para las necesidades de la guerra, para llevar á cabo un arreglo de deuda y para todo lo demás que he manifestado en mi discurso, ¿podeis esperar que de una autorizacion como la que contiene el dictámen de la Comision haga mejor uso?

Yo os suplico que penseis en esto antes de votar el dictámen; yo os suplico que ya que estais dispuestos á darle vuestro voto, lo estudieis con el deseo de conocer todo lo que puede encerrar, y formuleis por lo ménos algunas enmiendas que partiendo de los bancos de la mayoría podrán tener la probabilidad de ser admitidas, y que yo no formulo porque cuento de antemano con la seguridad de que no han de admitirse. Haced esto, Sres. Diputados; estudiad cuando ménos el proyecto y perfeccionadlo con enmiendas, ya que vais á dar la cuarta autorizacion en este año para operaciones de esta especie: dísteis la de aduanas; dísteis la del segundo empréstito de Cuba; habeis dado la de Bonos, y vais á dar esta cuarta autorizacion: ¡qué digno testamento de esa mayoría!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dacarrete tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **DACARRETE**: Señores Diputados, si el que tiene la honra de pedir al Congreso que le preste por breves momentos su atencion se sintiera, contra lo que acredita su conducta y contra lo que declaró cuando por vez primera alzó su voz en este recinto, se sintiera, digo, estimulado á tomar activamente parte en las deliberaciones de la Cámara, no deberia juzgar ciertamente como fortuna que no se le ofreciera otra ocasion de hacerlo, sino la de que por dos veces le hayan obligado á interrumpir su constante silencio las alusiones concretas, directas é indiscutibles á él dirigidas por algunas ideas que en distintas ocasiones ha emitido

como funcionario público en el centro que tiene la honra de servir.

Así es, Sres. Diputados; la primera y única vez que tuve la honra de ser atendido por el Congreso, hube de pedir la palabra excitado por las alusiones que en son de censura me dirigió uno de los Sres. Diputados más distinguidos de esta Cámara, y á quien yo profeso particular afecto, dando pública lectura de ciertas opiniones consignadas por mí en un expediente del Ministerio de Ultramar que examinaba aquel Sr. Diputado. No me levanté entonces con más intento que el de defenderme de la supuesta contradiccion de que se me acusaba, aunque la benevolencia de la Cámara al oírme y el consejo del presidente de la Comision de que formaba parte me persuadieron á salvar los límites de mi propia defensa, entrando á discutir de lleno en el asunto sometido á la deliberacion del Congreso. Muy diverso del de entonces es hoy mi propósito.

El Sr. Gonzalez me obliga tambien á hablar, aludiendo á cierto dictámen mio emitido como director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar; pero lejos de aludirme en son de censura, lo ha hecho S. S. con frases de elogio que á pesar mio no puedo agradecerle, porque no sin motivo pueden aparecer esos elogios como arma que se esgrime contra las resoluciones del Gobierno de S. M. En respuesta á la alusion del señor Gonzalez solamente he de decir algunas palabras sobre cómo entiendo yo que debe considerarse el extracto de un expediente y el uso que de él se hace en este sitio citando las opiniones que en sus notas se consignan. Bien entendido que no hablo movido por el presuntuoso deseo de corregir nuestras costumbres parlamentarias, ni limitar el derecho de los Sres. Diputados, sino para expresar una opinion que puede tomarla en cuenta ó no el Congreso segun como la juzgue.

Pienso yo que en el extracto de un expediente se hacen constar las opiniones de los diversos funcionarios sobre el asunto que se debate, única y exclusivamente para ayudar, para que sirva de auxilio al juicio del Ministro antes de tomar resolucion. Creo, por lo tanto, que este documento viene á ser como una instruccion particular, una cosa peculiar, propia, única y exclusiva del Ministro, y que solo á él pertenece; de aquí el que, como otros, piense que no están rigorosamente obligados los Ministros de la Corona á traer á los debates de los Cuerpos Colegisladores los extractos de los expedientes, por más que se pueda hacer y se haga, como se ha hecho en la ocasion presente, por justa deferencia á la Representacion nacional; pero de ningun modo considero que las opiniones emitidas por los funcionarios públicos en sus dictámenes tienen valor ni autoridad para que sirvan de criterio por el que se juzgue de las resoluciones de los Ministros y se les exija la responsabilidad á ellas correspondiente.

Me ha inclinado á hacer estas breves observaciones la consideracion que debo al Sr. Ministro de Ultramar, sin acordarme de las relaciones de jefe y subordinado, que olvido y todos debemos olvidar al pasar las puertas de este recinto; un sentimiento de delicadeza, que apreciará la Cámara comprendiendo lo difícil de mi situacion al oir las frases del Sr. Gonzalez, y el modesto deseo de exponer una opinion particular mia sobre nuestras costumbres parlamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): He pedido la palabra solo con el objeto de orillar este incidente de la alusion del Sr. Dacarrete, que no quiero que entorpezca el curso del debate.

Yo respeto el sentimiento de delicadeza que ha obligado á S. S. á levantarse, y no tengo tampoco deseos de que me agradezca las frases que le habia dirigido; pero S. S. no ha debido convertir la alusion en un cargo para mí, porque ha debido comprender que esos son los inconvenientes de la doctrina que establece que es compatible el cargo de Diputado y el de alto funcionario de la Administracion. No puede privarse á un Diputado del derecho, cuando ve en estos bancos á otro Diputado que con carácter de funcionario público ha emitido una opinion, del derecho, digo, de aludirle para si quiere sostenerla. En este sentido, yo me consideraba con perfecto derecho haciendo uso aquí de opiniones que S. S. habia emitido en el extracto del expediente, porque por ninguna disposicion legal está bajo secreto, y sobre todo cuando para la Cámara no debe haber nada secreto en estas cuestiones: este era único y exclusivamente el motivo que yo he tenido para aludir á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dacarrete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DACARRETE**: Muy breve ha de ser la rectificacion de los conceptos que equivocadamente me ha atribuido el Sr. Gonzalez. No me ha molestado ni puede molestarme S. S. honrándome al citarme en su discurso. No he dicho que haya ningun precepto legal por el que sean secretos los extractos de los expedientes, sino que juzgo yo que por su naturaleza son un documento peculiar del Ministro. Tampoco he negado resueltamente el derecho de los Sres. Diputados á valerse de citas semejantes á la hecha por el Sr. Gonzalez como de argumento para la discusion; solamente he manifestado mi opinion particular de que seria conveniente reformar esta antigua costumbre, de la que no es por cierto responsable S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Recordará el Congreso que empezó ayer el Sr. Gonzalez su extenso discurso haciendo á la Comision el cargo de activa y lamentando la precipitacion de este debate. No pudo S. S. fundar esa apreciacion en razones personales, porque corto ó dilatado el espacio que ha podido mediar entre la lectura del dictámen y este debate, ó ha sido muy aprovechado por el Sr. Gonzalez, ó ha sido bastante para que venga á lo que S. S. llamaba esta nueva batalla armado de todas armas. No hay por qué buscar el motivo de una precipitacion que para nadie ha sido dañosa; pero ese motivo no podria ser seguramente ni el empeño de confundir los dos empréstitos, empeño que ha servido muy bien á los propósitos del Sr. Gonzalez en el desarrollo de sus razonamientos, ni todavía ménos, porque esto envolvia una de las primeras inexactitudes en que ha incurrido su señoría en su discurso, el deseo de dejar votadas en las postrimerías de esta Cámara, como S. S. dijo, tres autorizaciones, ascendiendo á la suma de 1.500 millones de reales. Esas tres autorizaciones, si el Sr. Gonzalez se referia á las que se destinaron á las necesidades del Tesoro en Ultramar, no pueden componer la suma de 1.500 millones sino repitiendo los sumandos. Es verdad que en este momento discute la Cámara la autorizacion para un empréstito que puede ascender á 25 millones de pesos; pero se destina únicamente á re-

coger otro para convertirle y mejorar sus condiciones: por tanto, no puede hacerse llegar sino á 1.000 millones de reales el importe total de las operaciones de crédito para Cuba, con lo cual dejo rectificado este error del Sr. Gonzalez, precursor de otros muchos en que ha incurrido.

El objeto de la autorizacion, el fin del proyecto sometido al debate es, como queda dicho, convertir el primer empréstito realizado en 1876, en vista del resultado del segundo. Cumple á la Comision colocar su tésis frente á la tésis que sostuvo, en que acaba de resumir su discurso el Sr. Gonzalez. Si el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho, decia el orador á quien contesto, el uso que os he demostrado de la autorizacion que le concedísteis, ¿qué uso hará de la que le vais á conceder? La tésis de la Comision es la siguiente: tan brillante fué, tan ventajosa para el Tesoro, ha respondido á una situacion tan distinta, bajo el punto de vista del desarrollo del crédito, la colocacion del último empréstito, que está reclamando, que hace precisa una conversion del primero.

Desde este punto de vista no pueden juzgarse fuera de propósito, la Comision lo reconoce lealmente, las observaciones que han compuesto la detenida crítica á que ha sometido el último empréstito el Sr. Diputado á quien tengo la honra de contestar; analizar ese empréstito, hacer su crítica, discutirle, era ocuparse en algo propio de este debate, porque en el resultado del empréstito, en las condiciones en que se ha realizado y en las ventajas que ha ofrecido para el Tesoro funda la Comision la creencia, á que obedece este dictámen, de la ventaja inmensa que habria en convertir bajo las actuales condiciones del crédito, el primer empréstito hecho en condiciones distintas. Exigen, por tanto, el método y la claridad del debate colocar enfrente unas de otras las condiciones del empréstito de 1876 y las del de 1878.

El concertado en Octubre de 1876 se hizo sobre las bases siguientes: consistia en 25 millones de pesos, reembolsables en diez años, con un 10 por 100 de interés y 2 por 100 de comision y demás gastos; en suma, 12 por 100 anual, y la garantía de la recaudacion de las aduanas aplicada al reembolso de este empréstito, con participacion del 50 por 100 en el aumento de sus productos, con la facultad de hacer propuestas para el personal de las aduanas y de intervenir en la reforma de los aranceles cuando el Gobierno juzgara conveniente á los intereses públicos intentarla. Estas son las condiciones de aquel empréstito, cuya conversion se propone. Seria injusto, y en la minoría constitucional seria inconsecuente, juzgar onerosas esas condiciones en la época en que se pactaron. ¿No recordais, Sres. Diputados, el argumento constante del partido constitucional, cuando aquí se alude á la situacion del crédito en su tiempo, cuando se le recuerda el estado de la Hacienda pública en aquellos dias azarosos de 1874 en que la regia? ¿No nos dicen incesantemente que la tasa del interés era elevada, que si el Tesoro carecia de crédito y tenia que sucumbir á condiciones opresivas, era porque habia guerra, inseguridad y agitaciones? Señores, las circunstancias en que se concertó el primer empréstito eran de todo punto distintas á las que dichosamente alcanzamos ahora; y este argumento, que tomo de SS. SS., explica de una manera satisfactoria la diferencia de circunstancias en que hoy puede contratarse un empréstito, muy diversas de aquellas que entonces hubo necesidad de aceptar. Tomando por base, porque realmente es la base natural y constante de las conversiones, la tasa del interés, el Sr. Gonzalez sabe ciertamente mejor que yo que el interés del dinero se compone de tres elementos indispensables: primero, el alquiler del capital; segundo, la prima del riesgo, la prima de la inseguridad; y por último, el premio ó remuneracion del intermediario. De todo esto participa el interés pactado en 1876.

El alquiler del capital habria que regularle por las condiciones extraordinarias del mercado colonial. Se habian hecho demandas incesantes al crédito, y cuando estas demandas se suceden frecuentemente, el capital se enrarece, como se enrarece el ambiente bajo la accion neumática; el capital escasea, y es necesario excitarlo con un aumento de premio. ¿Qué he de decir de la prima del riesgo cuando estaba puesta en sangriento litigio la integridad de la Pátria? Es indudable que bajo presion ménos fuerte, cediendo á circunstancias ménos tristes, con ménos peligro y ménos inseguridad, tuvo que sucumbir muchas veces el Tesoro de la Península á condiciones más opresivas. Y por último, cuando se conciertan operaciones de tal extension y magnitud, ¿no es propio de hombres prácticos olvidar que no bastan los medios, por grandes que sean, de algunos capitalistas, que serian más libres en sus contratos si trataran solo de intereses propios? Necesario es acudir en tales casos á la asociacion; es preciso que las medianas y las modestas fortunas se pongan en contribucion por medio de ella; y si se logra, es fuerza reconocer la indemnizacion del intermediario como un elemento del interés. Las condiciones y las garantías no las pacta entonces para sí solo el principal prestamista; las busca para inspirar confianza á los demás, y al multiplicarlas aspira á asegurar el concurso eficaz de otros capitales más exigentes de ordinario, á medida que son más cortos en importancia y han de ser por lo extenso de la negociacion mayores en número.

Este análisis estrictamente financiero y práctico de los elementos del interés en todo empléstito, demostrará al Sr. Gonzalez que el de 12 por 100 en aquella época distaba mucho de ser excesivo. Lo mismo, exactamente lo mismo puede decirse de las demás condiciones; ciertamente eran duras, nadie lo desconocia; porque era duro entregar en garantía de un empréstito la recaudacion de la renta de aduanas; pero fué preciso, y de esto hay ejemplos, no solo en el territorio español, sino en muchas de las Naciones de Europa. Naciones poderosas, en dias ménos tristes que los todavía recientes por que España ha pasado, se han visto en la necesidad de empeñar ó arrendar sus rentas para procurar recursos al Tesoro. Quizá, y sin quizá, porque la ciencia lo reconoce y lo demuestra la práctica, es ménos desventajoso afectar á esas necesidades los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos en una ó en otra forma, que hacer emisiones de renta perpétua para aglomerar garantías que, vendidas ó negociadas, vienen á gravar enormemente esos presupuestos y á ser la causa primaria de su desequilibrio y de todas las dificultades con que lucha la Hacienda pública.

Se hizo eso en 1876 para la isla de Cuba, como se habian hecho cosas análogas para la Península, como lo habia hecho Italia, como lo han hecho en situacion análoga otras Naciones. Esas Naciones nos han dado tambien el ejemplo de la forma en que por la conversion de las rentas se mejoran para el Tesoro las condiciones de la deuda á medida que son más favorables

las del crédito: ejemplo que podemos seguir merced á un ensayo reciente y afortunadísimo, como la Comision lo probará, y despues con mayor copia de datos el señor Ministro, en el momento en que por estar el crédito más alto, como ese ensayo demuestra, podemos reembolsar los capitales que obtuvimos en 1876, encontrando hoy otros con ménos sacrificio y con mayores ventajas bajo todos los puntos de vista.

Acerca de la forma de colocacion del empréstito de Agosto último, tan combatido por S. S., solo diré que resulta para el Tesoro al 6 por 100 y en su colocacion á un rédito no mucho mayor, y de todas suertes considerablemente más ventajoso que el del primer empréstito, y con una amortizacion, no de diez años como la del primer empréstito, sino de quince, período más dilatado, que da mucho mayor desahogo, por exigir para el servicio de amortizacion é intereses una anualidad mucho ménos fuerte. La garantía ha sido tambien la renta de aduanas; pero sin entregar su recaudacion al prestamista, puesto que se le concede únicamente la facultad de intervenir los productos por medio de un empleado que designe.

Es verdad que esa operacion se ha destinado en parte á saldar los descubiertos del Tesoro de Cuba con el Banco Español de la Habana; pero no se ha hecho con ello sino satisfacer créditos tan sagrados como pueda serlo el que lo sea más de cuantos tiene aquel Tesoro. El empréstito se ha realizado como examinaré despues; y yendo en el terreno de las concesiones, tan adelante como el Sr. Gonzalez quiera, no podrá negar S. S. que entre el interés de esa última operacion y el de 12 por 100 que en 1876 se concertó y se viene pagando, hay un márgen amplísimo para una conversion ventajosa. ¿Recuerda S. S. las conversiones que se han hecho en Inglaterra, en Prusia, en Bélgica y en Francia? Todas han tenido lugar sobre diferencias de $^1/_2$ ó $^1/_4$ por 100 de interés; y aunque es verdad que se trataba de grandes sumas de deuda pública, tomando de ellas el ejemplo en los límites más estrechos de una operacion de deuda amortizable, siempre resultará entre el interés y la anualidad para el reembolso de la operacion verificada este año, y el interés y amortizacion de la concertada en Diciembre de 1876, un márgen considerable para la conversion.

Veamos ahora hasta qué punto desvirtúan las bases de nuestro dictámen las observaciones con que el Sr. Gonzalez ha tenido á bien formar la crítica de la última operacion verificada por el Sr. Ministro de Ultramar. Haré gracia al Congreso de la contestacion que podria dar á las consideraciones que sobre el aspecto político de esta cuestion hizo ayer el Sr. Gonzalez. Yo sentí oír aquellas apreciaciones, que expuestas rápidamente por S. S. debieron sonar en los oidos de los Sres. Diputados como atenuaciones de la insurreccion, atenuaciones que nunca deben escucharse aquí ni en parte alguna sin protesta, y que no tendrán eco ni aun para refutarlas en mis labios, ya que al triste y dilatado período de la represion y la guerra ha sucedido la era de la paz y el olvido. Dentro, pues, del aspecto político de la cuestion, solo me haré cargo de una afirmacion de S. S., aquella en que nos culpaba de adelantarnos á usar las facultades de los representantes de Cuba que han de venir pronto á compartir las tareas legislativas tomando asiento en los escaños del Congreso. Nada de esto es exacto. A los representantes del país elegidos por los distritos de la Península y á los que elijan los distritos de aquella provincia, les han de quedar muchas cuestiones que resolver en comun, y de hecho todas las que afecten á la situacion general de la Hacienda en Cuba cuando aquí tomen asiento sus representantes.

Ninguna cuestion que pueda afectar á lo que propiamente se llama situacion económica y financiera de la isla de Cuba se resuelve por estas operaciones de crédito; antes al contrario, ellas son el procedente, la condicion necesaria para procurar medios, sin los cuales no se puede atacar con éxito esa cuestion, mucho más vasta. Se trata de allegar recursos para convertir las deudas del Tesoro de Cuba, de dotarle de elementos que le procuren vitalidad y crédito, y sin esto no hay arreglo posible de aquella Hacienda. Precisamente estas medidas y otras que han autorizado las Córtes, tienden á afirmar el crédito, no para continuar usando de él en la forma y con la extension impuesta por la guerra, sino para que, normalizadas las obligaciones de aquel Tesoro, puedan ser ordenadas y atendidas por un sistema tributario sólido, sin que estas medidas primeras de consolidacion ó conversion de los descubiertos usurpen, por decirlo así, no ya facultades, pero ni aun trabajos ó tareas á los representantes de la isla de Cuba, siendo antes bien condiciones indispensables para intentar esas soluciones definitivas, en cuya deliberacion han de tomar parte todos los representantes del país, así los de la Península como los de aquella provincia, apartada de nuestro territorio continental, pero no de nuestro amor pátrio, por los mares.

Del aspecto político que ofrecia al exámen del señor Gonzalez el empréstito de Agosto de 1878, pasó su señoría al aspecto económico, á la crítica propiamente dicha de esta operacion, y empezó por decir que el señor Ministro de Ultramar habia abusado en forma inaudita al llevarla á cabo de la autorizacion que le fué concedida. Es singular, Sres. Diputados, que su señoría encontrase omnímoda é ilimitada la autorizacion cuando juzgaba su concesion por las Córtes, y llena de restricciones cuando juzgaba su uso. Por omnímoda la atacaron las oposiciones, por omnímoda la votaron, porque tenian plena confianza en la gestion del Gobierno, las Córtes, y omnímoda, ó al ménos muy ámplia, fué, como lo demuestran sus términos, sin que nada haya hecho que los exceda el Sr. Ministro de Ultramar, y mucho ménos, nada que contradiga las declaraciones en que se habia apoyado al solicitarla.

Sostuvo el Sr. Gonzalez que en el momento de exponer el proyecto de esa operacion de crédito á la Cámara habia indicado el Sr. Ministro de Ultramar que debian aplicarse sus productos al pago de aquellas atenciones más urgentes, producto inmediato de la guerra, y señalaba S. S. como ejemplo el reembarque de los licenciados y el pago de sus alcances. Nada de esto es exacto en los términos absolutos en que lo afirmó S. S. A esto se destinaban en parte y en esto se han invertido tambien en parte; pero lejos de declarar el Sr. Ministro que fuera ese su exclusivo objeto, declaró lo contrario, y no se admitió una sola de las enmiendas propuestas en ese sentido.

Cuál fué el objeto de la autorizacion, lo dicen clarísimamente sus términos. El objeto era la contratacion de un empréstito de 25 millones de duros para las atenciones del Tesoro de Cuba. Hubiera sido necesario probar que la deuda con el Banco Español de la Habana no era una atencion del Tesoro de Cuba, para deducir que se habian excedido los límites de la autorizacion; y no siendo esto así, siendo atencion, y atencion

urgentísima del Tesoro de Cuba la deuda con el Banco Español de la Habana, es evidente que la autorizacion en su desarrollo y en su aplicacion ha obedecido sin extralimitacion á su objeto.

Sostuvo despues el Sr. Gonzalez que el concierto celebrado con el Banco Español de la Habana para la emision de las obligaciones por 25 millones de pesos que constituyen el empréstito de 1878, era nula por falta de personalidad en las dos partes contratantes. Negaba S. S. personalidad al Sr. Ministro de Ultramar como representante del Estado, y siendo esto inaudito, lo explicaba por una repeticion del anterior cargo. Dijo ayer S. S.: el Ministro de Ultramar no tiene personalidad, porque solo podia tenerla dentro de los límites de la autorizacion: excedida ésta, la personalidad del Ministro era insuficiente. No cabe sacar en buenos términos de derecho un defecto de personalidad de un pretendido vicio de fondo ó de sustancia en un contrato; pero despues de todo, demostrado como está que los términos de la autorizacion no fueron excedidos, no hay por qué insistir más en este punto de vista. Paso, por tanto, á la personalidad de los contratantes á nombre del Banco.

En este punto descendió el Sr. Gonzalez, con asombro de cuantos le oian, á un bastanteo del poder de aquellos señores, ingeniosamente hecho, pero de todo punto impropio del lugar en que S. S. lo presentaba. ¡Que carecian de poder bastante! ¿No habian de tenerlo cuando traian el poder del Banco de la Habana expedido por un subdirector en funciones de director, con el acuerdo necesario del Consejo? Yo no lo sé; pero lo que sé es que quien traia el poder era el propio director del Banco con un consejero y un secretario, fundando sus facultades en un acuerdo que S. S. no podia negar, aunque advirtiese que no se habia insertado á la letra en la escritura. El Sr. Gonzalez llevaba el bastanteo á unos límites de que ordinariamente se dispensa á esos documentos aun en el foro; pero sea de esto lo que quiera, lo cierto es que esos señores con tales poderes habian sido constantemente reconocidos cómo representantes del Banco de la Habana y venian por su acuerdo, trayendo al propio tiempo que sus facultades escritas, los fondos necesarios para la operacion; y por último, esa excepcion dilatoria que su señoría opone á la operacion no se presenta en tiempo, y como perentoria puede prosperar ya porque aquellos poderes para convenir, ó simplemente *ad referendum*, han producido su efecto y han obtenido ratificacion. Se encuentra el Sr. Gonzalez enfrente de un hecho consumado que, no ya en un Parlamento, sino en un tribunal, no podria impugnarse con meras razones de personalidad.

No sin escrúpulos de haberme excedido un poco en el análisis de ese cargo á que el Sr. Gonzalez dió, sin duda por la facilidad de su palabra, más extension que preferencia, paso al fondo de la operacion, objeto por parte de S. S. de fuertes censuras, que presentaban al Sr. Ministro de Ultramar como responsable de preferencias que no han estado nunca ni en su intencion ni en sus actos, y que seguramente no impresionaron al Congreso más que por la forma viva en que el señor Gonzalez expuso el cargo á que voy á contestar.

Decia el Sr. Gonzalez que en vez de aplicar el producto de la negociacion á aquellas atenciones apremiantes, á aquellas atenciones que más interesan, se ha tomado un acreedor, se le ha preferido, se le ha dispensado todo linaje de beneficios, se le han reconocido créditos que estaban en litigio, no se han clasificado esos créditos, y se le han abonado sin reparo ni exámen. Série de cargos destituidos de toda exactitud, como he de demostrar someramente, de que el señor Gonzalez sacó uno de los argumentos de más apariencia entre cuantos expuso en el discurso que ayer la Cámara tuvo el gusto de escucharle. Citó á este propósito el Sr. Gonzalez textos de gran autoridad; dijo que aquí el Sr. Martin de Herrera, el inolvidable señor Martin de Herrera, á quien no cabe recordar sin pagar un tributo de cariñoso respeto á su memoria, habia dicho que los créditos del Banco Español de la Habana distaban mucho de ser créditos reconocidos, que estaban disputados, y que no era posible admitirlos sino despues de una clasificacion muy meditada. Esto se dijo en el año 1876 en otros términos; aludia el señor Gonzalez al discurso con que aquí contestó el Sr. Martin de Herrera, Ministro de Gracia y Justicia é interino de Ultramar en aquella fecha, á un Sr. Diputado que sostuvo una enmienda á que hacia referencia en su discurso el Sr. Gonzalez. Lo que el Sr. Martin de Herrera dijo entonces es que esa liquidacion estaba pendiente, pero que se terminaria pronto; que esa liquidacion, y yo invito al Sr. Gonzalez si duda de mis palabras á que recurra al texto, que esa liquidacion era fácil y tendria lugar en breve plazo. No es distinta en su sentido la reserva hecha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al presidir la licitacion del empréstito en el año 1876; los sobrantes de aquella operacion y los demás recursos disponibles, se dijo entonces, en cuanto alcancen á cubrir el saldo del Banco Español contra el Tesoro, se aplicarán al reintegro de esa deuda, despues de depurados los créditos que la constituyen, despues de analizados, pero tambien en breve plazo, y sobre todo reconociendo que esos créditos tenian en su abono, no solo lo sagrado de su orígen, sino garantías sólidas representadas por las rentas de la isla, en cuyo número se comprende expresa y principalmente la de aduanas, que viene siendo hipoteca de los empréstitos hasta ahora contratados. La liquidacion se ha hecho; esa liquidacion consta en forma oficial en el expediente que ha venido aquí con cuantos documentos puedan ilustrar el juicio de los Sres. Diputados; esa liquidacion tiene por base, como forzosamente debe tenerla tratándose de saldos del Tesoro de Cuba á favor del Banco Español de la Habana, un extracto de cuenta presentado por este establecimiento, extracto de cuenta que ha sido sometido á las dependencias de Hacienda, que le han revisado y cuyos informes consignados en el expediente ofrecen el siguiente resultado:

	ORO. — Pesos.	BILLETES. — Pesos.
Créditos á favor del Banco.	13.712.064	49.118.719
Billetes emitidos por cuenta del Tesoro.........	»	45.905.039
		3.213.680
Saldo á favor de la Hacienda...............	193.581	1.739.799
Saldo á favor del Banco..	13.518.483	1.473.880

Aquí tiene el Sr. Gonzalez perfectamente establecida y depurada, sin que quede sujeta á otra rectifica-

cion que la que produzcan las cuentas, aquí tiene el Sr. Gonzalez esa clasificacion que desconocia, que nos dijo no estar hecha antes de realizar el abono de sus créditos al Banco Español de la Habana en la liquidacion de que se trata. Tenemos, pues, la clasificacion; pero además de la clasificacion, tenemos el exámen detenido de esos saldos, que ciertamente no son definitivos, ni quedan exclusivamente sujetos, como el señor Gonzalez dijo para formar por completo su argumento, á una mera rectificacion numérica. ¿A qué género de rectificaciones, á qué género de seguridades para el Tesoro quedan subordinados esos saldos presentados por el Banco y examinados por las oficinas de Hacienda? El Sr. Gonzalez decia que á una mera rectificacion numérica: y en efecto, voy á permitirme leer, porque es interesante y desvirtúa de todo punto este cargo de S. S., el art. 2.° y los sucesivos del convenio sobre el arreglo de la deuda del Banco Español de la Habana.

El art. 1.° termina diciendo «que el Gobierno acepta la liquidacion del Banco á reserva de rectificar cualquier error numérico ú omision en sus cuentas.»

El Sr. Gonzalez no habia pasado de aquí, y con no pasar de aquí habia callado la omision que pudiendo referirse á un concepto íntegro, no se encierra en los límites estrechos de una rectificacion numérica.

Pero dice el art. 2.°:

«Para llevar á cabo la rectificacion á que se hace referencia, se revisarán las cuentas por la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, en un término que no podrá exceder de cuatro meses, á partir de la fecha del arreglo efectuado por la Comision del Banco con el Gobierno de S. M.»

Y añade el 3.°:

«Si hubiere alguna diferencia, se resolverá por el Ministerio de Ultramar, oyendo, tanto el informe del intendente general de Hacienda, como los descargos del Banco.»

A esto se ha sometido el Banco, se ha sometido á que sea el Ministerio de Ultramar quien dirima las diferencias, termine la liquidacion, sin reservarse en ese punto otra intervencion que la de ser oido. ¿Es esta una mera rectificacion numérica? ¿Cabe haber dejado más á salvo en defensa de los intereses públicos todas las rectificaciones posibles? No insisto, por tanto, en combatir este cargo del Sr. Gonzalez.

Pero S. S. pasó enseguida á juzgar la clasificacion, lo cual ya era reconocer que existia, y descendió prolijamente á combatirla, pretendiendo demostrar á la Cámara que el saldo por la recogida de los Bonos que se llaman de Santo Domingo era un saldo reembolsable, no á metálico, sino en papel. Ha generalizado mucho el Sr. Gonzalez en el curso de su peroracion de ayer, y en la que hoy hemos tenido el gusto de escucharle, ese cargo, fundado en que la Administracion, en que el Sr. Ministro de Ultramar ha reconocido al liquidar la deuda del Banco Español de la Habana saldos y créditos en oro, y que no se habian considerado sino reembolsables en billetes por las oficinas de Hacienda: ha generalizado este cargo, y á pesar de ello no le ha aplicado despues sino á esta partida de los Bonos de Santo Domingo.

Bueno es, por tanto, en interés del debate y de su eficacia que quede aquí bien determinado que la única partida que S. S. juzga mal clasificada bajo el punto de vista de la forma ó especie de pago, es ésta de los Bonos de Santo Domingo.

¿Y cómo ha discutido esta tésis el Sr. Gonzalez? Su señoría, tan nutrido constantemente de razonamientos y de doctrina, ¿la discutia con razones propias? No, sino con razones de autoridad; S. S. no ha dicho nada por su propia cuenta; y eso que nos entretuvo agradablemente contándonos la historia de esos Bonos; pero al juzgar la cuestion propia del debate, al venir á este punto concreto de si la recogida de los Bonos por medio del contrato del año 1867 ha dejado contra el Tesoro un crédito en numerario, ó un crédito en billetes, S. S. nada ha dicho por su propia cuenta. Su señoría dijo ayer que constantemente la Direccion de Hacienda de la isla de Cuba habia sido partidaria en ese punto del abono de ese saldo en billetes, y que se habia mantenido un debate incesante entre la Direccion de Hacienda y el Banco de la Habana, sosteniendo éste que el saldo debia satisfacérsele en numerario y defendiendo las oficinas de Hacienda que debia abonársele en billetes. La inexactitud de esta apreciacion la podria demostrar al Sr. Gonzalez, si no temiera abusar de la benevolencia del Congreso, leyendo el resultado del expediente. Una persona cuya competencia ha puesto en duda sin razon alguna el Sr. Gonzalez; una persona que en la gestion de la Hacienda de Cuba mereció confianza á los amigos de S. S., y sigue mereciéndola del Gobierno, ha dicho en ese expediente, con la autoridad que le daba el haber desempeñado dos veces con no corta fortuna la Direccion de Hacienda en la isla de Cuba, ha dicho en ese expediente que esta cuestion no ofrecia duda. Es verdad que reconoce, como un rumor, como un dato incierto, no como un precedente constante, segun suponia el Sr. Gonzalez, no como una tradicion, á la que nunca se hubiera faltado en las oficinas de Hacienda de Cuba; es verdad que ese funcionario respetable dice que en las oficinas de Hacienda se decia que ese saldo á favor del Banco, como consecuencia de la recogida de los Bonos de Santo Domingo, era un saldo abonable, no en numerario, sino en billetes; pero con sólidas razones, de las que presentaré al Congreso un rápido resúmen, sostiene el dignísimo funcionario á que me vengo refiriendo que no seria justo, que no seria posible, ni conveniente, dentro de los buenos principios del crédito y de la gestion honrada de la Hacienda, dejar de reconocer ese saldo al Banco como un crédito en numerario. Y la razon es óbvia: ¿en qué época tuvo lugar la recogida de los Bonos de Santo Domingo? El Sr. Gonzalez lo dijo ayer; esa recogida tuvo lugar en el año de 1867; ¿qué eran los billetes del Banco Español de la Habana en el año 1867? Eran metálico. ¿Cuándo llegaron á bajar? ¿Cuándo llegaron á perder su estimacion antes constante? En el año 1872; es decir, cinco años despues, cinco años durante los cuales el papel de aquel Banco se ha cotizado muchas veces con prima y no ha descendido nunca de la par. Hubiéranse, pues, recogido los Bonos con numerario ó con billetes, es lo cierto que su crédito por ese concepto no puede ménos de ser un crédito en oro; tanto le hubiera importado al Banco entregar oro ó billetes; y cuando entregaba billetes, daba con ellos al portador la facilidad y el derecho de retirar numerario de sus arcas por una cantidad equivalente.

Este es el objeto concreto de la cuestion. Se ha hecho contra esto una observacion, cuyo exámen no resiste á la crítica. Se ha dicho que para aquella recogida tuvo el Banco que forzar sus emisiones; y esto es cierto; pero al forzar el Banco sus emisiones, al aumentar en la circulacion su signo de crédito, ¿padeció por

esto la estimacion que habia logrado alcanzar? De ninguna manera. Pues si esto es así, si lejos de depreciarse los billetes del Banco, se conservaron, no por un corto período, sino durante cinco años despues de la recogida de los Bonos, por todo su valor y en cantidades fuertes obtuvieron prima, ¿qué argumento cabe fundar en el pago en billetes de los Bonos recogidos, ni en el aumento consiguiente de la emision, aun concediendo ambas cosas, para demostrar que el Banco no deba ser reintegrado en numerario, en una época en que la depreciacion de los billetes ha llegado á ser considerable?

Se me hace una indicacion que debo recoger, contestando á uno de los argumentos que hoy ha esforzado más el Sr. Gonzalez. El Sr. Gonzalez extraña que álguien abrigue la opinion de que el Banco de la Habana ha tenido más perjuicios que ventajas en esas concesiones que llamaba S. S. *privilegios.* ¿A qué se han reducido tales privilegios? A elevar el descuento, á limitar el cambio diario, y sobre todo, á forzar la emision de sus billetes. Pero ¿la forzó por el desarrollo excesivo de sus operaciones? ¿La forzó para desenvolver negocios propios? ¿Se le autorizó para que aumentase sus emisiones con este objeto? De ninguna manera: se autorizó al Banco para que hiciera ese aumento; se autorizó el desarrollo extraordinario que han tenido sus emisiones en la isla de Cuba para subvenir á las atenciones del Tesoro. Es confundir los efectos con las causas suponer que eso era un privilegio cuando en realidad era un servicio. Podrá llamarse técnicamente privilegio; pero en la realidad de las cosas eso era un servicio inmenso que prestó el Banco Español de la Habana, dando medios y forma al crédito del Tesoro, en condiciones tales que no habia otro instrumento de que servirse para este fin, porque cuando se habla de un acreedor privilegiado, importa recordar que ese acreedor, al cual se aplica impropiamente el adjetivo que acabo de repetir, es y ha sido el único instrumento de crédito que ha tenido en dias difíciles y que conservará en los prósperos, el Tesoro de la isla de Cuba.

No hay, pues, razon para deducir las consecuencias que en el curso de su peroracion ha fundado el señor Gonzalez en esos privilegios, que si se concedieron, fué en beneficio de los intereses del Tesoro.

Recogeré de paso una apreciacion inexacta, y es la siguiente. Decia el Sr. Gonzalez: pues si esos privilegios no han producido ventajas al Banco ¿por qué reclama su conservacion? La próroga por veinticinco años á que el Sr. Gonzalez se referia, es la próroga de la concesion, y por tanto de la existencia del Banco, la prórroga de lo que propiamente se llama su privilegio, pero no de esas concesiones accidentales, pues tampoco pueden borrarse repentinamente mientras exista el exceso de la circulacion fiduciaria en cuyo término está como todos ó más que todos interesado el Banco. Sobre si han producido ó no ventajas al establecimiento aquellas operaciones, no cabe discutir, porque, despues de todo, se trata de hechos tan recientes que nadie puede haber olvidado. ¿Es ó no cierto que el mayor sacrificio que podia hacer un establecimiento de crédito, en las condiciones en que el Banco Español de la Habana se encontraba, aun despues de haber prestado cantidades cuantiosas para las atenciones de la guerra, era el de ver desprestigiarse su propia moneda fiduciaria? Este fué indudablemente un servicio al Tesoro, prestado sin duda en las condiciones y en la forma en que puede pedirse á un establecimiento de crédito.

Pero decia el Sr. Gonzalez: las acciones del Banco estaban altas y ese establecimiento no ha dejado de repartir dividendos. El dividendo del 8 por 100 está impuesto al Banco por sus estatutos y no ha podido dejar de repartirlo; pero ¿cómo lo ha hecho? Devorando su reserva metálica en condiciones tales, que cuando se hizo esta operacion, y esto es un hecho que no es lícito ignorar á quien se ocupa de asuntos de Ultramar, ni con la reserva metálica hubiera podido pagar un dividendo semestral de 4 por 100.

No se puede decir en sério que las acciones estaban altas; la cotizacion de esas acciones era en papel é inferior, en un período no corto de la época á que S. S. se ha referido, inferior, digo, al premio del oro. Con abonar, pues, al Banco Español de la Habana sus créditos, no sin exámen, no sin clasificacion, no sin una rebaja que excede del 26 por 100, que es lo que reclamaba constantemente en sus informes como medida de equidad esa autoridad de Hacienda á que S. S. se ha referido, se ha logrado una ventaja para el Tesoro, se le ha prestado un gran servicio, el de dotar de medios para ser su auxiliar poderoso al único establecimiento de crédito que el Tesoro tiene y ha tenido en la isla de Cuba. No cabe, por tanto, creer de buena fé y con exactitud que esa forma de hacer la operacion deba rebajar su éxito. Se han abonado créditos que no era posible dejar de pagar en oro, analizándolos minuciosamente como el Sr. Ministro de Ultramar los ha analizado, llevando hasta su último límite la defensa de los intereses públicos: se han abonado los créditos procedentes del empréstito de Balmaseda; se han pagado atenciones de guerra; se han pagado anticipos que el Banco hizo al Tesoro cuando las circunstancias eran más difíciles; se ha pagado, en fin, todo lo que con exactitud puede decirse que representaba la parte preferente de la deuda del Tesoro en Cuba. Fuera de esto, no hay en el empréstito que ahora juzgamos rápidamente, otra cláusula que pueda llamar la atencion del Sr. Gonzalez y que se la haya llamado en el curso de su no corta peroracion, que la admision en pago de la parte del empréstito realizable á metálico, de Bonos y billetes del Tesoro de Cuba. Pues esto atiende con acierto y fortuna á prevenir otra de las grandes dificultades de aquella isla, relacionadas con la situacion en que se encuentra su mercado por la crísis monetaria, económica y financiera que la aflige. Se da aquí una norma, se da un precedente para la recogida de esos valores; ¿y en qué condiciones? Se admiten los billetes y Bonos del Tesoro á 50 por 100; pero note el señor Gonzalez que es con los intereses vencidos al 8 por 100, pero tomados desde 1873, que dan un total de un 40 por 100, quedando por consiguiente un 10 como el valor que se reconoce á los títulos de que se trata. No será fácil hacer en tales condiciones la recogida total.

Pero, despues de todo, ¿es esta razon bastante para que el Sr. Gonzalez dijera ayer que no es posible calcular el interés de este empréstito porque en él se admiten valores?

Conste ante todo que no se admiten sino en una suma corta en relacion con el importe total del empréstito, pues la cifra de esos valores que poseia el Banco luce en sus balances y á ella se ha referido el señor Gonzalez; que se reciben los billetes y Bonos con este carácter, y que de todas suertes nuestra historia financiera reciente está llena de precedentes análogos que facilitan demasiado al Sr. Gonzalez esos cálculos que

con seguridad no haria por primera vez, pero que por fortuna no tienen lugar en este caso.

Sea de ello lo que fuese, que yo no me he de ocupar más de este punto, que S. S. ha tratado ligeramente, la colocacion de estas obligaciones, en las condiciones en que se ha hecho, se puede decir sin ninguna exageracion que ha sido á la par.

Pero enfrente de este sistema que el Sr. Gonzalez censuraba en su conjunto, S. S. ha presentado una solucion que si el respeto hácia S. S. no me lo vedara, llegaria á calificar de peregrina. El Sr. Gonzalez ha dicho: á esa deuda del Tesoro de la isla de Cuba, deuda apremiante, deuda sagrada, debe atenderse (y este era el pensamiento de los predecesores del Sr. Marqués del Pazo de la Merced; este seria nuestro pensamiento, añadia, llevando en esto la voz de su partido) con los recursos ordinarios del presupuesto. ¿No era este el pensamiento del Sr. Gonzalez? ¿No ha dicho el Sr. Gonzalez que el Sr. Martin de Herrera dejó sentado el principio de que debia pagarse esa deuda con los recursos ordinarios? (*El Sr. Gonzalez* (*D. Venancio*): La de los Bonos). ¿La del Tesoro de Cuba? (*El Sr. Gonzalez*: La del Tesoro de Cuba con el Banco Español.)

Pues yo digo al Sr. Gonzalez que deudas de esas proporciones no se pueden encerrar en los recursos ordinarios del presupuesto sino por medio de una conversion. ¿Se ha ocurrido á nadie pagar en dinero estos descubiertos forzando hasta lo imposible las facultades contributivas de un país? Lo que se hace en estos casos es atender ciertamente á tales descubiertos con los recursos ordinarios del presupuesto, pero distribuidos convenientemente despues de una consolidacion que permita saldarlos en un período más ó ménos dilatado con un desahogo que no consiente lo apremiante de sus vencimientos. Si el Sr. Gonzalez quiso defender la conversion que produce una anualidad á cuyo servicio seguramente se atiende con los recursos ordinarios, S. S. aprobó en principio este proyecto y las leyes que le antecedieron: pero si queria decir otra cosa, permítame S. S. que le repita que lo he escuchado con extrañeza y asombro.

Que no se ha remediado la situacion de aquella plaza. En el estado en que se halla la isla de Cuba despues de una guerra de nueve años, no se puede borrar en un dia la huella de tan largos desastres; pero se atiende á lograrlo con eficacia y con fortuna que exceden á todas las esperanzas. El Sr. Ministro de Ultramar ha empleado en eso parte del anterior empréstito, y ha previsto en forma prudente lo que puede hacerse precisamente en esas cláusulas que el Sr. Gonzalez impugnaba porque no reconocia que la crísis metálica de Cuba, que la recogida de los billetes, empezando por los divisionarios, ha sido una atencion preferente para el Sr. Ministro de Ultramar al emplear con acierto y fortuna la autorizacion que obtuvo de las Córtes.

Decia S. S.: «tambien se admiten letras en pago del empréstito.» Es claro; pero S. S. en este punto confunde tan lastimosamente los hechos, que cuando esas letras no significan otra cosa que recursos del propio empréstito, tomadas por el Sr. Ministro anticipadamente para esas atenciones preferentes, como el pago del trasporte y los haberes de los licenciados del ejército, decia que esas letras representaban fondos por los cuales se pagaban intereses sin que hubieran ingresado en las cajas públicas. Esos fondos son los primeros que ingresaron, y las letras están recogidas por el Banco Español de la Habana; habiendo aquí una operacion especial de anticipacion de fondos del empréstito que ha cubierto despues el Banco de la Habana con una ventaja para el Tesoro á que S. S. no concedia atencion, pero que la merece, dejando para el Tesoro el rescuento de dichas letras que ha disputado sin éxito el Banco.

No sé si he conseguido tratar los puntos culminantes de que el Sr. Gonzalez se ha ocupado; pero creo que si me dispensais la atencion de recordar las condiciones que en resúmen os expuse al empezar mi discurso, y he logrado desvanecer como creo las objeciones del Sr. Gonzalez, habremos de convenir en que la operacion últimamente realizada por el Sr. Ministro de Ultramar lo ha sido, por la situacion del mercado y por la mejora del crédito, lo ha sido en condicion de mayor ventaja que lo fué el empréstito de 1876. Si aquel fué ventajoso cuando aun ardia la guerra, éste ha sido ventajosísimo en los comienzos de la paz; siendo indudable que por estas ventajas está indicada una conversion, puesto que entre el interés de esta operacion y el de 12 por 100 de la primera hay márgen sobrado para ella. Así se propone en el sencillo dictámen sometido á la deliberacion del Congreso; los efectos de esta conversion serán reducir considerablemente el interés de la operacion y reducir la anualidad que exige su servicio, porque la amortizacion se dilata.

La renta de aduanas será administrada por el Estado: continúa su hipoteca, pero se reivindica su recaudacion. ¿Qué consecuencias puede tener esto? La reduccion del interés y la próroga de la amortizacion ofrece resultados tan beneficiosos para aquellas cajas, que permitirán atender al servicio de los dos empréstitos que queden en curso despues de convertido el de 1876, con una anualidad que apenas excede de la que exige solo el primero. Este es el resúmen de la operacion que se propone; este es el fondo del proyecto de ley que se discute.

Es indudable que anticipada en dos años y medio la rescision que en el contrato de 1876 se pactó para dentro de cinco años, adelantando el reembolso de aquel capital con otro que va á obtenerse bajo mejores condiciones, hay que indemnizar al Banco Hispano-Colonial; y me parece que al estimar excesiva la indemnizacion incurria el Sr. Gonzalez en una notoria contradiccion con sus afirmaciones destinadas á presentarnos en pugna con los intereses y derechos creados por el contrato de 1876. Se trata de una conversion voluntaria, y dentro de ella es necesario atenerse á las condiciones estipuladas en el contrato de 1876.

Se convino entonces en que si se rescindia á los cinco años, recibiria el Banco por única indemnizacion el 10 por 100 del capital pendiente de reembolso, ó mejor dicho, del crédito del Banco en el momento de la liquidacion.

¿Cabe disputar siquiera, cabe duda ninguna sobre el reconocimiento de esta indemnizacion que está pactada? Pero hay otra además: el Banco Hispano-Colonial no hizo su contrato pactando como exclusivo beneficio de la operacion el interés de 12 por 100, sino que estipuló tambien en su favor una participacion de 50 por 100 en el aumento que tuviera la renta de aduanas; y decia el Sr. Gonzalez: «¿Qué es este 50 por 100? ¿Es un aumento de interés?» No lo es ciertamente; pero es un derecho del Banco. ¿Cabe sobre esto duda? ¿Es una de las condiciones de aquel contrato que el Banco tiene derecho al 50 por 100 sobre el aumento de la renta de aduanas hasta que terminen los cinco años? Pues

si tiene este derecho, es evidente que hay que indemnizarlo ó compensarlo de alguna manera. El Banco Hispano-Colonial sin la nueva ley recibiria el 50 por 100 sobre el aumento de la renta de aduanas hasta que terminasen los cinco años; pero haciéndose la ley, realizándose la conversion, pudiera obtener en esto algun beneficio el Tesoro, y á fin de que el Sr. Ministro de Ultramar tenga la amplitud necesaria en este punto, se le autoriza para que pueda indemnizar al Banco con una cantidad de obligaciones que representen el importe de ese derecho en los dos años y medio que empezarán en 30 de Abril próximo, segun el aspecto que en su desarrollo ofrezca la renta.

Era menester, decia el Sr. Gonzalez, no traer una cantidad al Congreso. No era menester no traerla; pero tampoco necesario traer cantidad alguna. ¿Qué necesidad habia de ella, cuando la indemnizacion tiene una base tan segura? ¿Podia establecerse cantidad ninguna cuando las cantidades han de ser variables segun que el momento en que se haga la liquidacion sea más próximo ó más remoto? Pero siempre el 10 por 100 de lo que esté pendiente de reembolso, y el 50 por 100 del aumento que tenga la renta de aduanas, serán el importe aquél, y éste el límite de las dos indemnizaciones. Esta autorizacion, por consiguiente, no es arbitraria; tiene, antes bien, base y límites con toda precision determinados. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Extraño ha de parecer á los señores Diputados que despues de un debate tan prolongado y tan vivo como ha sido éste por parte de los señores de la oposicion que han terciado en él, sean las primeras palabras que pronuncie el Ministro de Ultramar para dar las gracias más sinceras y expresivas á estos señores por haber promovido este debate; porque, en efecto, como ha tenido ocasion de decir el Sr. Gonzalez, no solamente acepto la responsabilidad que pudiera corresponderme por haber hecho un mal uso de las autorizaciones que se me han concedido, sino que consideraré para toda mi vida un título de honra y de gloria la liquidacion con el Banco de la Habana y los términos en que queda fijada la operacion de crédito de 25 millones, para que ha sido autorizado el Gobierno. Y digo más: que despues de esta discusion tengo que hacer esfuerzos para que el demonio de la vanidad no me tiente, pues de ella he deducido, con tristeza y pesadumbre por otro lado, que esta es la hora en que los dignos Sres. Diputados que han combatido este proyecto, ó no lo han leido, ó no lo han llegado á entender. Digo que he deducido eso con pena, porque al fin, á cualquiera de esos Sres. Diputados sobran títulos para hacer la oposicion en estos momentos á un puesto en este banco, precisamente sobre la cuestion de Hacienda; y yo debo declarar que si formase parte del tribunal de esas oposiciones, que ciertamente no formaré, no seria á él á quien diese el número uno, y trataria de proveer la plaza por concurso en algun otro que hubiera dado muestras de más capacidad en la gestion de la Hacienda. Me parecia á mí demasiado inmodesto haberme de levantar un dia, como lo hago en este momento, á cantar mis propias glorias; pero cuando esas se ponen en duda de la manera que lo han hecho los Sres. Alba Salcedo y Gonzalez, lícito me será llevar el convencimiento al ánimo de todos los señores Diputados, de que lo que acabo de manifestar es una realidad, es un hecho verdaderamente indiscutible.

El Sr. Alba Salcedo, lo mismo que el Sr. Gonzalez, parece que han hecho un favor al Gobierno accediendo á que la interpelacion sobre el uso que haya hecho el Gobierno de la autorizacion que las Córtes le concedieron para contratar un empréstito de 25 millones de pesos, y el proyecto de ley que ahora está al exámen y discusion de los Sres. Diputados, se confundiesen en un solo debate, como decia el Sr. Gonzalez, para incurrir en una confusion que colocara á las oposiciones en la situacion más desventajosa posible. He reparado que el Sr. Gonzalez tiene para esto de los empréstitos de Ultramar una especie de plantilla. Siempre son los mismos los temas que S. S. presenta cuando de tales asuntos se discute. El Congreso que en el dia de ayer le ha escuchado con suma atencion, como yo he tenido el gusto de hacerlo, recordará cómo ha empezado su discurso; y yo voy á recordarle ahora cómo empezó el que pronunció á propósito de una cuestion parecida, referente al Banco Hispano-Colonial. Decia S. S.:

«Y hecha esta salvedad, consignada esta protesta, voy á entrar en la cuestion intentando demostrar que el empréstito de Cuba en el órden constitucional ha sido un atentado inaudito á la prerogativa de las Córtes; en el órden político un acto de imprevision; en el órden legal y jurídico un acto nulo á todas luces, y en el órden económico una operacion ruinosa que hace imposible la solucion de la cuestion económica en la isla de Cuba.»

Exactamente bajo estos cuatro puntos de vista nos dijo ayer el Sr. Gonzalez que iba á tratar la cuestion del segundo empréstito de 25 millones de pesos y el dictámen que está hoy sometido á discusion. Y en efecto, lo primero por que se ha combatido al Gobierno al hacer el exámen de esta cuestion, ha sido por la inconstitucionalidad. Es decir que venir aquí *por la primera vez* un Gobierno á pedir una autorizacion á las Córtes para hacer un empréstito que se ha discutido en ambos Cuerpos Colegisladores y se ha convertido en ley por la sancion de S. M., es un acto inconstitucional. Cuando del empréstito del Banco Hispano-Colonial se trataba, S. S. decia: «Si el Gobierno hubiese venido aquí á pedir una autorizacion, nosotros hubiéramos tenido mucho gusto en concedérsela, y habria desaparecido la gravedad del asunto; yo sellaria mis labios, quedaria satisfecho con que se hubiera reconocido el derecho de las Córtes, y nada tendria que decir.» Mucho ha variado el Sr. Gonzalez de entonces á ahora: no solamente el actual Gobierno ha dado el ejemplo que no han dado los amigos de S. S. en seis años, sino que, realizada la operacion, vino en el mismo dia en que se abrieron las sesiones á dar cuenta á las Córtes del uso que de la autorizacion habia hecho; y esta ha sido la primera vez, por parte de todos los Gobiernos, que se ha demostrado ese respeto á las Córtes, hasta tal punto que en la otra Cámara por vez primera se ha aplicado un artículo del Reglamento que hasta entonces habia pasado sin aplicacion. ¡Atacar al Gobierno por inconstitucional al dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de una autorizacion por ellas concedida! Y atacarle ¿por quién? Supongo yo que en representacion de un partido que no ha planteado una vez una cuestion económica, no ya para Cuba, ni aun para la Península, que no fuera por medio de una autorizacion; y si actos económicos han pasado en la isla de Cuba que no se sometieron al exámen de las Córtes y que se resolvieron por decreto del Gobierno, son actos sobre

los cuales ni siquiera quiero volver la vista, porque entre ellos está la devolucion de la fianza por el empréstito Bischoffseim, que Gobiernos anteriores al año 1868 se habian negado á devolver, porque todos los altos Cuerpos del Estado habian declarado que debia caducar, á pesar de lo cual los amigos de S. S. devolvieron la fianza de un empréstito que no se supo ó no se pudo realizar.

¿Cuándo, en qué ocasion podrá citarme S. S. que se hayan discutido más las cuestiones económicas de la isla de Cuba que en el actual Parlamento? ¿Es que no habia aquí Diputados de Cuba? Pues los habia de Puerto-Rico. ¿Es que ha habido una sola ley que se haya aquí votado para aquella isla, no ya en circunstancias normales, sino cuando no habia Poder regulador y existian solo unas Córtes Constituyentes soberanas en todo el país? Y cuando así se ha obrado, ¿se puede venir aquí á combatir al Gobierno acusándole de inconstitucional? No, Sr. Gonzalez; si tenemos en este momento esta discusion que yo deseaba, es precisamente porque este Gobierno es el más respetuoso que ha habido para con los Poderes parlamentarios. Pero ¿cuál no seria mi sorpresa cuando despues de haber dado cuenta á las Córtes, y pasados algunos dias, el Sr. Gonzalez, con ocasion de un incidente, yo supongo que inocentemente, ya lo dijo S. S., sin querer involucrar el incidente y su pregunta, pidió el expediente del empréstito verificado en Agosto último; cuál no seria mi sorpresa al oir que una persona tan entendida como S. S. en cuestiones de Hacienda, pidió el expediente del empréstito? ¿Quiere decirme S. S. si se conoce algun medio especial de formar un expediente para tomar una cantidad á préstamo? Dada la autorizacion por las Córtes, lo que tiene que hacer el Gobierno es acordar la forma en que se ha de hacer, el tipo á que se ha de emitir, el interés que hay que pagar; y fuera de estas condiciones no hay más expediente que aquel que resulta de la operacion verificada.

Comprendiendo yo, sin embargo, que el Sr. Gonzalez, para prepararse á hacer el discurso que ayer pronunció, no tenia la cantidad de datos para juzgar sin pasion el asunto, me apresuré á enviarle al dia siguiente todos cuantos datos pudieran referirse directa ó indirectamente, no al empréstito, sino á la operacion de la liquidacion con el Banco Español de la Habana, y he enviado hasta las cartas particulares, porque he querido que S. S. pudiese formar juicio exacto acerca de los términos en que la operacion del empréstito se habia realizado, y los términos en que la liquidacion con el Banco Español de la Habana se habia practicado por parte del Gobierno. Esto ha hecho el Gobierno; pero el Sr. Gonzalez me ha demostrado en su discurso del dia de ayer y en el de hoy que no ha leido, ó por lo ménos que no ha examinado detenidamente tales datos, y de tal manera ha confundido los términos, que la gran dificultad que tengo para entrar á discutir con el Sr. Gonzalez consiste en que no hay forma de poder expresar á S. S. los errores en que ha incurrido.

¿Cuáles eran los términos de la autorizacion que las Córtes votaron para hacer el empréstito de los 25 millones de pesos? Estaba sencillamente reducida á una autorizacion para hacer un empréstito que no excediese de 25 millones de pesos, con aplicacion á las atenciones del Tesoro de la isla de Cuba. ¿Es exacto lo dicho por el Sr. Gonzalez respecto á que el Gobierno hubiera manifestado aquí que hacia el empréstito para atender sola y exclusivamente á las necesidades del licenciamiento? ¿Cuándo ha dicho tal cosa? Por eso, cuando S. S. decia esto, le rogué que leyera las palabras que el Gobierno hubiese dicho, ó las que yo hubiera pronunciado acerca de este punto. No, Sr. Gonzalez; tan lejos de eso estábamos, que S. S. debe recordar que cuando se presentó el proyecto del empréstito, la paz en Cuba no era un hecho ni mucho ménos. Dije entonces, como repito hoy: este empréstito, si la paz es un hecho, servirá principalmente para el licenciamiento del ejército y para las demás necesidades de aquel Tesoro, hasta donde sea posible alcanzar; y si la paz no es un hecho, será una muestra más de la resolucion que la Nacion española ha adoptado de consumir su último real, de enviar su último hombre para mantener la honra y la dignidad de España en aquella isla.

Eso respondió, eso sostuvo el Gobierno de S. M.; y cuantas enmiendas presentaron los Sres. Salamanca y Vivar para que se consignara que ese empréstito no se habia de dedicar más que á las necesidades del licenciamiento, fueron rechazadas por el Gobierno, negándose á que se tomaran en consideracion. Si esto fué así, ¿á qué venir á decir ahora que el Gobierno habia ofrecido eso? Bien lejos de eso, lo que hizo el Gobierno fué no confundir los términos como los quiere confundir S. S. A este propósito tengo que hacer una observacion, ya que dice S. S. que conoce mi modo de discutir.

Conozco mucho mejor el modo de discutir de S. S., que consiste en sentar una proposicion, darla como un hecho, é inmediatamente empezar una série de consideraciones como si aquel hecho fuera real y efectivo; poner en boca de los Ministros, poner en boca de funcionarios palabras, promesas, ofertas que ni unos ni otros han consignado ni han hecho. Yo no vuelvo de mi asombro al ver al Sr. Gonzalez (D. Venancio) asegurar con mucha serenidad una cosa y decir: aquí tengo los papeles; lo cual me recuerda algo que entre nosotros corre respecto á un Ministro de Hacienda; y cuando yo le interrumpo de buena manera diciéndole que los lea, leer una cosa distinta. Yo no he de hacer eso con S. S., y cuando haga alguna cita, la he de hacer leyendo todo cuanto S. S. ha dicho.

Pero es inconstitucional el uso que el Gobierno ha hecho de esta autorizacion, decia el Sr. Gonzalez (Don Venancio), porque ha distraido los productos de ese empréstito á atenciones para las cuales no estaba autorizado, y por otra parte, porque ha admitido valores que no debia admitir porque se lo vedaba la autorizacion. ¿No ha sido este el argumento de S. S.? Pues bien, ni yo necesito la autorizacion que S. S. cree, ni he dado otra aplicacion al empréstito que la que las Córtes me han impuesto, que ha sido pagar las atenciones de la isla de Cuba. Para demostrar que no necesito la autorizacion, me bastaria presentar las cosas, no con el ingenio de S. S., sino de la manera más sencilla, invirtiendo los términos de los dos decretos publicados en la *Gaceta* de 24 de Agosto. Podia haber publicado un decreto diciendo: contrato con el Banco Español de la Habana 25 millones de pesos que me entregará en efectivo; y otro decreto, ni siquiera decreto, una Real órden, diciendo: del producto de los 25 millones del empréstito se pagará la liquidacion al Banco Español de la Habana. Por consiguiente, ¿qué autorizacion necesitaba yo? De la misma manera que segun S. S. necesitaba autorizacion para pagar esos

créditos, la hubiera necesitado para cualquiera otro crédito de los que han sido satisfechos con el importe de ese empréstito.

Pero ¿es que este pensamiento ha sido mio? No; si yo he hecho eso, ha sido precisamente porque mi dignísimo antecesor, en cuyos labios puso ayer S. S. las frases de que no admitia la liquidacion del Banco Español de la Habana, y que por el contrario era opuesto á ella, tenia contraido ese compromiso; y no solamente lo tenia contraido ese Ministro, sino todos los Ministros, inclusos los amigos de S. S.

¿Qué es lo que dijo el desgraciado D. Cristóbal Martin de Herrera, contestando al Sr. Danvila, sobre el Banco Español de la Habana?

«Estamos solamente tratando una cuestion que se ha traido como accesoria al proyecto de ley que se discute, debiendo yo recordar al Sr. Danvila la buena fé y la formalidad con que el Gobierno hizo en el acto del concurso para este empréstito la declaracion solemne de que el resíduo, que es cuantiosísimo, del producto de las aduanas despues de cubrir la responsabilidad del empréstito mismo, se dedicaria á hacer frente á los derechos hipotecarios ó de garantía del Banco Español de la Habana.»

¿Es que existia esto solo por parte de D. Cristóbal Martin de Herrera? Pues no existia eso solo, sino que existia el borrador de un decreto aprobando la liquidacion, fijando los términos en que debia verificarse, y hasta el preámbulo de ese decreto, que lleva la fecha de 2 de Noviembre de 1876. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Si tuviera S. S. la bondad de leerlo, se lo agradeceria, porque no recuerdo haber visto ese decreto en el expediente.) No lo ha visto S. S. en el expediente por la sencillísima razon de que no ha sido rubricado por S. M.; porque basta ver la fecha para saber ya cuál era el estado de salud de aquel Ministro; pero no tengo inconveniente en dejárselo á S. S. para que vea los términos. Por lo demás, no tengo necesidad de venir á esto. Pues qué, el Sr. Moret al crear en 1872 60 millones de pesos de obligaciones del Tesoro, ¿no empezó diciendo que lo primero que habia de hacerse con el producto de esta operacion habia de ser pagar al Banco Español de la Habana el importe de su liquidacion?

Pues qué, no ya el Sr. Moret, sino el Sr. Gasset y Artime, persona que tomó con el mayor celo é interés, reconociendo su gravísima importancia, la cuestion económica de la isla de Cuba, ¿no creó tambien 40 millones de pesos de obligaciones á 8 por 100 de interés anual, fijando desde luego que habia de pagarse con su producto la liquidacion del Banco Español de la Habana? ¿Es, Sres. Diputados, que por ser esos créditos de un establecimiento, y de un establecimiento, no lo olviden los Sres. Diputados, único en la isla de Cuba al cual tiene que acudir el Gobierno general en todas sus necesidades, establecimiento que ha consumido su capital íntegro en préstamos al Tesoro, y no tengo para demostrarlo más que citar cifras; es, repito, que por ser de un establecimiento esos créditos no se deben pagar? ¿Qué se ha reconocido al Banco Español de la Habana como créditos contra el Tesoro? Doce millones de pesos. El reclamaba quince y pico. ¿Cuál es el capital de ese Banco? Ocho millones de pesos. Es decir que el Tesoro de la isla de Cuba ha consumido casi dos capitales del Banco Español de la Habana. Pero aquí del gran argumento del Sr. Gonzalez: ¡Banco arruinado, Banco perdido, al que va el señor Ministro de Ultramar, y no teniendo como capital más que 8 millones de pesos, le entrega 12 por este concepto y 2 por los Bonos que existian en su cartera; es decir, le entrega 14 millones, cuando no tenia de capital más que 8 millones de pesos!

Y decia yo: ¿es posible que el Sr. Gonzalez aspire á ocupar un puesto aquí en la administracion, haciendo argumentos de esa especie? Pues si el Banco Español de la Habana se dedica, como es su deber, á recoger los 16 millones de pesos que tiene en circulacion, ¿qué es lo que le va á quedar de su capital? ¿Quiere decir el Sr. Gonzalez dónde estará su capital? Por consiguiente, tan lejos de haber faltado el Gobierno á las prescripciones de la ley de autorizacion al aplicar una parte de este empréstito, que no es otra cosa lo que el Gobierno ha hecho, al pago de la liquidacion del Banco Español de la Habana, era un deber de gobierno, una necesidad imperiosa de gobierno. Pero como el señor Gonzalez cree que todo lo que se ha hecho en esta operacion ha sido exclusivamente dirigido á proteger los intereses de este Banco, ha llegado á hablar esta tarde hasta de preferencias respecto de otras proposiciones que se habian hecho, y ha dicho: «¿Dónde están otras proposiciones que se han hecho al Sr. Ministro? El Banco Hispano-Colonial ha hecho otras proposiciones. ¿Dónde están?» Y yo decia al Sr. Gonzalez: ¡si no ha habido tal proposicion! Y me explico lo que su señoría pensaba en este momento, y es, que recordaba lo que en un momento dado habia dicho tratando del Banco Hispano-Colonial.

Combatia entonces el Sr. Gonzalez el empréstito que el Gobierno habia hecho con el Banco Hispano-Colonial, y entre los argumentos que S. S. hizo se encontraba éste: «¿Qué os va á suceder si por desgracia se acaban los recursos antes que la guerra? ¿Qué os va á suceder si, como es casi seguro, al fin de la presente campaña estais otra vez sin recursos? ¿Qué capitales ireis á buscar, que quieran venir á tomar parte en un negocio análogo? ¿Quién querrá fiaros sobre las aduanas de Cuba? Nadie; tendreis que bajar forzosamente la cabeza ante la sociedad creada, que os prestará vuestro propio dinero; tendreis que contratar forzosamente con la compañía que ya está establecida.»

Ya se ve; el Sr. Gonzalez, que creia que desde el dia en que se habia celebrado el contrato con el Banco Hispano-Colonial no habria quien pudiera prestar al Gobierno sobre esa misma renta, ¿cómo habia de creer que el Banco Hispano-Colonial no tenia hechas proposiciones? Pues ya ve S. S., y se lo dije en la discusion anterior, cómo teniendo mucho talento, el don de la profecía no es el que más le distingue. (*El señor Gonzalez, D. Venancio*: Tales son las condiciones.) Esas condiciones son las que todavía tienen asombrado al Sr. Gonzalez; esas condiciones, como le demostraré luego, haciendo todo género de concesiones, son tales como no se han conocido en los seis años anteriores en la Península; son condiciones de las que no hay hoy mismo ninguna Nacion, fuera de Inglaterra, que las tenga mejores; son condiciones con las cuales no contrata hoy Inglaterra para la India; esas son las condiciones y á ellas vendremos. Pero ya se ve; ¡es tan fácil acusar de inconstitucional á un Gobierno; son estos señores tan amigos de tener la Constitucion y la libertad en los labios, y tan difícil en ellos el practicarla! Aquí lo hacemos todo á espaldas de las Córtes, y estamos sin embargo discutiendo sobre esto. Si tomase el Gobierno actual la cuestion de Cuba como la han to-

mado SS. SS., ciertamente que podia llevar una vida muy tranquila; porque ¿quiere decirnos el Sr. Gonzalez, durante seis años de guerra, qué disposiciones ha adoptado el Gobierno para enviar recursos metálicos? No ocupándose de enviar ni de proporcionar nada allí, claro es que no hay conflictos ni discusion.

Dejando, no al Gobierno, sino al gobernador general, que imponga las contribuciones que le parezcan convenientes, que establezca sobre la importacion y la exportacion los derechos que juzgue oportunos, es fácil evitar la discusion, y sobre todo, hablar de constitucionalismo quienes no han tenido más recursos que el vulgar de la emision de billetes sin límite ni cuenta, que es lo que ha arruinado á la isla de Cuba, y que es la única dificultad con que se está tropezando para arreglar la cuestion económica. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Eso lo hizo el Sr. Ayala.) A quien se ha nombrado no necesito yo defenderle; pero cuando se ha sido compañero suyo, se mantienen las responsabilidades que juntos se han contraido, y yo he asumido, no solamente las de este Gobierno, sino las de la dignísima persona del Sr. Ayala; pero entonces no se hace la oposicion desde esos bancos ni por esas causas.

¿Cómo habeis resuelto las cuestiones económicas que la guerra causaba en Cuba durante vuestro tiempo? Pues yo os lo diré: emitiendo en 1869 20 millones de pesos en billetes; así no hay que venir aquí á pedir autorizacion para obtener 20 millones de pesos: 10 millones de pesos en el año 1870; 15 millones de pesos en el año 1871; 6 millones de pesos en el año 1872; 10 millones de pesos en el año 1873; pero en fin, estad tranquilos, que en el año 1874, cuando no estaba en el poder la persona cuyo nombre ha salido de esos bancos, en ese año no se hizo más que emitir por un lado 16 millones de pesos, por otro crear una contribucion de 5 por 100 sobre el capital y de 15 por 100 sobre las utilidades, para venir á pagar el 30 por 100 despues. Esta es la verdad.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Me alegro muchísimo de que el Sr. Correa venga á consumir el tercer turno en contra.

¿Y qué ha producido esa série de emisiones de billetes en el estado general de la isla de Cuba? Primero, efectos sobre el Banco, que habiéndose hecho todas estas emisiones de billetes de la misma clase, de la misma forma que los billetes del Banco Español de la Habana, claro es que no tuvieron más remedio que relevar al Banco Español del cambio de los billetes; porque cuando habia emitido, como los habia emitido, 60 millones de pesos, es decir, 1.200 millones de reales en billetes por cuenta del Tesoro de la isla de Cuba, y 16 millones de pesos, es decir, 320 millones de reales por cuenta del Banco, ¿cómo se podia poner á esa sociedad la condicion de que cambiase todos los billetes á su presentacion? Pero es verdad que hoy, en agradecimiento de haber traido á aquel establecimiento á esa situacion, el Sr. Gonzalez dice que se le conservan todos los privilegios en la actualidad, llamando *privilegios* á las disposiciones que dictaron SS. SS., que no son tales privilegios, y que precisamente por el contrato que acabo de hacer con aquella sociedad desaparecen, pues no tendrá como privilegios más que los que establecen sus estatutos. Para esto, la tarea es algo más ruda de lo que SS. SS. creen, porque para ello necesita el Gobierno auxiliar á aquella corporacion para que pueda recoger sus billetes. Eso no se ha hecho en el actual contrato; y lo que S. S. ha calificado hoy de una manera que quisiera olvidar, lo que decia que era uno de los grandes favores que se prestaban á aquel establecimiento, es precisamente una de las mayores cargas que se le han impuesto en virtud de este contrato.

¿Qué se dice en este contrato? Que para empezar á corregir las desdichas de esas excesivas emisiones de billetes que se han hecho, para no venir á pedir autorizacion á las Córtes, ni discutirla, se empezaria por recoger los billetes inferiores á 5 pesos, y que eso se haria por cuenta del Tesoro. Su señoría ¿no ha comprendido en seguida cuál era la razon de poner esta condicion? Pues es bien clara. Billetes que han estado perdiendo ó desmereciendo el 200 por 100 de su valor, billetes que hace pocos meses perdian el 123 por 100, y que en el dia de hoy pueden estar á 93 ó 94 por 100, al recoger el Banco billetes de los suyos, al hacer el cambio en dinero, los recogeria con ese beneficio; y como hay todavía 45 millones de pesos en billetes por cuenta del Tesoro, al recoger esos billetes he establecido la condicion de que no sea aquella sociedad quien los recoja, sino el Tesoro, porque quiero que el beneficio del 93 ó 94 por 100 que hoy tienen quede para el Tesoro y no para aquel establecimiento. De esta manera contrato yo con el Banco de la Habana. Creo, pues, que respecto á constitucionalismo podemos presentarnos enfrente de cualquiera de los partidos políticos que hay en España, tratándose, sobre todo, de cuestiones económicas.

Entro con temor en el debate en cuanto al éxito de la operacion, despues de los párrafos que acabo de leer y de las palabras que pronunció el Sr. Gonzalez respecto del resultado que podia tener en lo sucesivo, si se llevaba adelante el contrato con el Banco Hispano-Colonial, cualquier operacion de crédito sobre la renta de aduanas. En efecto, ha sido tan desdichado el Gobierno en esta segunda operacion, que ha colocado valores públicos al 6 por 100 sin comision ni descuento de ninguna especie, cosa que no ha sucedido en la Hacienda de la Península desde el tiempo de Felipe IV hasta la fecha. Jamás se ha hecho aquí una operacion de Bonos, de billetes hipotecarios, ni de valores de ninguna otra especie, colocándolos á la par y en metálico, como se ha hecho en la operacion á que me refiero; y si no, el Sr. Gonzalez nos puede citar las que se han hecho en tiempo de los amigos de S. S.

Con este motivo voy á desvanecer otro error, que es el que más trabajo me cuesta desvanecer. Yo he oido decir en la discusion: ¡se dice que se ha hecho la operacion en firme, y sin embargo hay una comision!... (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: No he dicho eso.) Lo habrá dicho alguna otra persona que habrá tenido la misma pretension que S. S. de haber examinado bien este asunto.

En efecto, el Gobierno, que no ha abandonado los intereses de la isla de Cuba, que ha seguido muy atentamente la marcha de los sucesos, habiéndole ayudado en esto de una manera eficaz las autoridades militares y civiles, desde el momento en que hubo probabilidades de que la paz se hiciese, se ocupó en reunir fondos para verificar el licenciamiento de las tropas con la mayor rapidez posible, porque el retraso en esa operacion no significaba para el Tesoro de la isla de Cuba nada más que la pequeña suma de 2 millones diarios. Este Gobierno, que segun anunciaba el señor

Gonzalez no encontraria quien le prestara dinero despues de la operacion que habia hecho con el Banco Hispano-Colonial, encontró la suma que creyó necesaria por el pronto, que era la de 6 millones y medio de pesos, y rechazó bastantes más cantidades, encontrando esos 6 millones y medio sin más que tomar unas letras de una litografía de la calle de Atocha, porque ni siquiera las tenia el Ministerio de Ultramar, y poner en ellas la firma del Ministro. Todas esas garantías llevaban esas letras. Dígame el Sr. Gonzalez si recuerda que en alguna de las épocas de libertad y de constitucionalismo de S. S. se encontrase dinero para la Hacienda de la Península en condiciones algo parecidas á éstas.

Yo he tenido la inmensa satisfaccion de que mientras los prestamistas de la Hacienda de la Península no tenian siquiera la confianza de que se depositasen las garantías en el Banco de España, y hubo que pasar por la humillacion de enviarlas al Banco de Francia, para que no fueran órdenes como las que se habian remitido al Banco de España cuando llegaba el dia del vencimiento y el Tesoro no podia satisfacer esos créditos, órdenes en las que se mandaba que no se entregaran las garantías; yo he tenido, repito, la inmensa satisfaccion de ver que con la firma del Ministro de Ultramar ha habido lo bastante para satisfacer las necesidades del Tesoro de una isla donde no habian ocurrido más que desdichas y desastres durante diez años.

En efecto, los 6 millones y medio de pesos se realizaron inmediatamente, y aun tuve que trabajar para que no se entregasen con demasiada rapidez, puesto que no los podia invertir en un solo dia, y con tal de evitar que empezaran á devengar intereses, procuraba que no ingresasen en caja sino en el momento preciso en que tuviese que atender con ellos á los servicios á que se destinaban.

Pero dirá el Sr. Gonzalez: ¿á qué interés se ha hecho esta operacion? Pues á un interés que tampoco se ha conocido en el Tesoro de la Península, aun dando garantía, en los seis años de la dominacion de los amigos de S. S. De tal manera, con tal imprevision, con tal abandono para los intereses públicos se ha realizado esa operacion, que en efecto, esos 6 millones y medio de pesos han costado por intereses á razon de 2,45 por 100. Si S. S. tiene muchos ejemplos como éste que presentar, sobre todo en operaciones para la isla de Cuba, confieso que quedaré avergonzado delante de su señoría.

En esto está comprendida una comision que algun Sr. Diputado ha creido que formaba parte del empréstito. Era un 1 por 100, es decir, la comision corriente en todas las operaciones de deuda flotante, y eso no tiene que ver absolutamente nada con la operacion del empréstito.

Pero tambien he oido decir que no es esa sola la comision que se ha pagado; que hay un 3 por 100 que se regala al Banco Español de la Habana. Y, señores, cuando uno oye estas cosas, verdaderamente duda si está soñando, porque habiendo una *Gaceta* en donde están los términos claros y precisos con que se ha verificado la operacion, y cuando ese 3 por 100 lo considero yo tambien como una de las mayores cargas que he impuesto al Banco Español de la Habana, viene á convertirse esto en labios de un Sr. Diputado en que es una comision, y dice que es un regalo que se ha hecho á aquella sociedad, confieso entonces mi falta de inteligencia para poder expresarme. Ese 3 por 100 se le da al Banco Español de la Habana porque se obliga á pagar en Madrid, París, Lóndres y Cuba los intereses y la amortizacion de las obligaciones que se han emitido; es decir que por ese 3 por 100, no sobre la suma total de los 25 millones de pesos, sino sobre la suma anual de 2.647.000 pesos, tiene el Banco que situar fondos en los puntos que acabo de indicar; y yo desearia que los que conocen las relaciones comerciales con aquella isla me dijeran si saben de alguna época en que hayan estado los cambios á ese tipo.

Realmente el cambio y todas las operaciones consiguientes para el pago de los cupones de las 250.000 obligaciones, y la comision que habria de pagarse para este efecto, importarian al Gobierno mucho más de ese 3 por 100; y por eso he creido que uno de los mayores servicios que hacia al estipular esta condicion en el contrato era que la sociedad se encargase de este pago. Si el Gobierno español se encargara de esto, ¿qué pasaria? En España se le abona al Banco por esa misma operacion 1 ¼ por 100, y el Banco de España es un establecimiento que tiene sucursales en los puntos principales, y donde no las hay, tiene comisionados constantemente; de modo que los cambios en Madrid y las provincias los puede él sostener, como que es dueño de casi todo el metálico del país, porque pasa por sus cajas con uno ú otro motivo. Pero ¿cuál va á ser la situacion del Banco Español de la Habana cuando como es natural empiece el ágio de los cupones? El poseedor de los cupones, que los puede presentar en Lóndres, en París, en Madrid ó en la Habana, no tiene más que ver la diferencia en los cambios y decir: «si en Lóndres está á tanto y me conviene, los envío á Lóndres;» y el Banco que ha situado en Madrid una suma dada y otra en París, tiene que mandar fondos á Lóndres para aquel momento donde se van á acumular los cupones. Y sin embargo, esto se dice que se ha hecho en favor de aquel establecimiento que yo me he empeñado en proteger.

Resulta, pues, que la operacion se ha hecho en firme y con una rapidez de ingreso en caja desconocida en ningun otro empréstito de estas dimensiones, ni aquí ni fuera de aquí, puesto que hace muchísimos dias que han ingresado en las cajas veinticuatro millones seiscientos y tantos mil pesos. No están los 25 millones porque, como sucede siempre, hay diferencias que tenemos que discutir; y entre estas diferencias entra una que al Sr. Gonzalez le ha causado tambien un verdadero escándalo, que es la referente á las letras.

Yo desearia explicarme con mucha claridad, para que los Sres. Diputados comprendiesen la operacion. Las letras, producto de la negociacion de los 6 ½ millones de pesos, eran letras á seis meses fecha, y se habia puesto la condicion de que se reintegraria su importe á su vencimiento, ó de los primeros productos del empréstito si el tenedor así lo deseaba, y en ese caso se haria el rescuento de las letras con el 6 por 100. El Sr. Gonzalez decia que habia aquí una coincidencia; pero no hay tal coincidencia, porque los tenedores de esas letras son y pensaron ser desde el primer dia que las tomaron, suscritores del empréstito.

En efecto, todos esos que tenian el derecho de rescontar las letras con los primeros productos del empréstito, han tomado, no al Gobierno español, sino al Banco Español de la Habana, un número de obligaciones, tomando así parte en este empréstito por una suma que á mí no me importa ni me interesa absolu-

tamente nada el averiguar, porque con quien han hecho la operacion ha sido con el Banco Español de la Habana. Y como estaba establecida la cláusula de reintegrarse de los primeros productos, el Banco, al pagar la parte que á ellos correspondia de la suscricion, ha dicho: ahí están mis letras.

El Banco me cargó en la cuenta del empréstito los seis millones y medio de pesos, que eran el producto total de la anticipacion; pero yo, y este es otro de los favores que he hecho al Banco de la Habana, yo he dicho: Vd. me carga seis millones y medio, pero Vd. no me entrega seis millones y medio en letras; ó Vd. me da el dinero, ó me da las letras equivalentes. Y en efecto, en vez de poder entregarme seis millones y medio en letras, no me han podido entregar más que cuatro millones y pico. Y decia el Sr. Gonzalez: ¿qué es esto? Seis millones y medio el Banco y cuatro el Gobierno. Aquí he de decir á S. S. que las cuentas corrientes no tiene uno derecho de corregirlas, sino de rechazar las partidas que cree uno que no deben aparecer en ellas. ¿Pero es mayor la cuenta del Gobierno, ó es menor? Indudablemente es menor en millon y medio de pesos con respecto á esas letras, y esto, repito, es otro favor que yo he hecho al Banco.

Resulta, pues, como oyen todos los Sres. Diputados, que los términos en que se ha hecho la operacion de crédito no pueden ser más ventajosos para el país. Lo digo con sentimiento; no espero en toda mi vida volver á hacer una operacion en iguales condiciones; y yo no voy á pedir más que una sola cosa al Sr. Gonzalez, que es, que se comprometa solemnemente desde ese banco, en nombre del partido constitucional, á que cuando SS. SS. ocupen el poder no harán, no digo ya para la isla de Cuba, pero ni para la Península, no harán jamás una operacion que sea más onerosa que la que el Gobierno acaba de hacer en uso de la autorizacion que las Córtes le concedieron, y á dejar el poder el dia que les demostremos que cualquier operacion de SS. SS. es más onerosa.

Pero el Sr. Gonzalez no podia encontrar el interés á que resulta esta operacion, porque no comprende cómo se pueden realizar operaciones de esta importancia en términos tan sencillos y tan convenientes, y busca todo el secreto de ella en las partidas de la liquidacion del Banco Español de la Habana, y dice: aquí está el secreto; ya se ve; vosotros bien habeis podido imponerle la carga al Banco Español de la Habana, cuando le habeis favorecido tan extraordinariamente en su liquidacion, porque le habeis dado más de lo que pedia, pero mucho más; le habeis reconocido partidas que no debísteis reconocerle, y cuando se ha tratado de la forma del pago de los efectos, lo habeis hecho en oro, cosa que constantemente habia sido rechazada por la Administracion.

¿Dónde ha visto eso S. S.? Despues de mes y medio que ha tenido el expediente en la mano, ¿por qué no ha cogido S. S. el texto? ¿Qué es lo que ha leido S. S. respecto á este particular? Ha leido un luminoso informe de una autoridad de la isla de Cuba, del director de Hacienda que ha sido hasta hace poco tiempo, el señor D. José Cánovas del Castillo.

Al encargarse este señor de la Direccion de aquella isla, escribió una série de Memorias diciendo cuál era la situacion económica de la isla, sus créditos, los medios de atender á ellos, y lo que creia que debia hacerse; y en efecto, al tratar de la liquidacion del Banco Hispano-Colonial, en la cifra total estaba enteramente conforme la Direccion de Hacienda de la isla: lo único en que discrepaba era en que sostenia que habiéndose entregado en billetes por el Banco la suma de los Bonos emitidos en 1866-67, debia devolvérsele al Banco en esa misma especie; á lo cual objetaba el Banco: «en efecto, yo entregué esa suma en billetes, porque era la moneda más corriente y de más fácil circulacion, y con la cual se verificaban todas las transacciones mercantiles; pero entonces no solo no desmerecia, sino que, por el contrario, en gruesas sumas hasta tenia prima; y venirme á pagar hoy en billetes que tienen un descuento muy fuerte, cuando puede considerarse que yo entregué oro, no me parece muy puesto en razon.»

Señores, el argumento del Banco no tiene réplica; si se le hubiera pagado cuando se estipuló que se le abonaria el importe de esos Bonos, habria recibido el importe total en oro ó en billetes y le hubiera sido indiferente, porque lo mismo valia una cosa que otra. Si se le hubiera pagado en 1874, por ejemplo, cuando los billetes llegaron á perder 200 por 100, el Banco hubiera visto reducido el importe de su crédito á la tercera parte; y si no se le pagara hoy, y continuando la paz y restableciéndose el órden llegaba una época en que los billetes volvian á adquirir el cambio á la par, le volveria á ser indiferente que se le pagara en una ú otra moneda. No se ha hecho, pues, favor alguno con esto al Banco de la Habana.

Pero todavía va á ser más grande la sorpresa del Sr. Gonzalez, porque á ese establecimiento, á quien yo miro con tal cariño, le he hecho una liquidacion tal, que el Banco preferiria la que propone S. S.; es decir que le doy ménos de lo que le daria S. S. Yo entrego al Banco Español de la Habana por resultado de su liquidacion, con arreglo á los términos del contrato, 86.858 pesos ménos que lo que quiere darle el señor Gonzalez (D. Venancio); solamente que yo para esto, como para todas las operaciones que al crédito se refieren, lo primero que procuro, y procuraré mientras ocupe este puesto por la bondad de S. M., es no faltar á ninguno de los principios de justicia, á ninguna de las reglas de los contratos. Así es que yo que le concedo la razon al Banco en la cuestion de los billetes, he acudido á lo único que debia acudir un Gobierno que se estima; le he expuesto la situacion de la isla, he apelado á su patriotismo ni un solo momento desmentido, manifestándole que no procurando todos los acreedores venir á un acuerdo, sacrificando cada uno algo de aquello á que tiene perfecto derecho, todo arreglo de la deuda de la isla era completamente imposible.

Cuando se discuten materias de esta clase, no se deben ocultar los datos: ahí está bien terminante la cifra que yo he rebajado en la liquidacion hecha en las oficinas de Hacienda de la isla de Cuba al Banco Hispano-Colonial; cerca de 3 millones de pesos he rebajado á lo que el Banco tenia reconocido por aquellas oficinas; y esto no lo he hecho de una manera arbitraria, no; yo le he dicho al Banco: vosotros teneis derecho á intereses que os han sido reconocidos, porque no se os han pagado valores que llevaban aparejados esos intereses; en la Península los acreedores del Estado han rebajado todos á la tercera parte estos intereses; ¿cómo he de abonar yo en la isla de Cuba intereses que no están en relacion con los que en la Península se pagan? Por consiguiente, rebajo dos terceras partes. El Sr. Gonzalez podia haber hecho mencion de estas cosas

que parece que no ha leido. Yo ya sé que S. S. dirá que eso deben cantarlo los ciegos de Francia; pero por eso precisamente lo estoy yo cantando ahora.

Rebajo además lo siguiente:

	PESOS FUERTES.
Intereses de suplementos de Bonos del Tesoro	1.713.161,26
Capitanía general: por compra de fusiles en Bélgica	35.871,43
Intereses por el anticipo de pesos fuertes 2 millones al general Balmaseda	284.679,45
Total por intereses	2.057.712,14

Que reducidos á la tercera parte, se abonan al Banco 685.904,04.

Pero ¿es esta sola la suma que yo rebajo? No, señores; al contrario: he querido hacerle otro favor al Banco Español de la Habana, y he dicho: de las cuentas que presentais en vuestra liquidacion resulta que estais conformes con las oficinas de Hacienda de Cuba, en que tales partidas han de pagarse en oro, y resulta tambien que en tales otras hay diferencia respecto á pagar en oro ó en billetes. Pues bien; yo he dicho: respecto á esas partidas en que no hay diferencia entre las oficinas y el Banco, resuelvo que se paguen en oro; y en cuanto á esas otras en que hay diferencia, resuelvo que se paguen en billetes. Y les he hecho un argumento que me cuesta algun trabajo hacerle aquí en el Parlamento, y ha consistido en decirles: yo no puedo reconocer esas partidas, porque el Banco Español de la Habana tiene un privilegio tan positivo y tan importante como es el de fabricar moneda: el Gobierno os ha dado la moneda, y por otro lado, por circunstancias que no quiero examinar, y no quiero examinarlas porque tendria que echar la culpa á pasados Gobiernos, no teneis el deber de recoger los billetes: pues si yo os doy la fabricacion de la moneda y vosotros no teneis la obligacion de recogerla, no puedo reconoceros eso que me pedís, porque yo os he dado la moneda para esos gastos.

Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados la fuerza de este argumento y si demuestra con efecto mi cariño al Banco Español de la Habana. En efecto, sobre esto que yo no podia imaginar que se tratara del modo que se ha hecho, he apelado al patriotismo del Banco, y se ha redactado la cuenta en la siguiente forma: «El Banco Español de la Habana renuncia á todo reintegro del capital é intereses que debia percibir en billetes por los conceptos y las cantidades siguientes.»

Vamos á ver si esos conceptos representan una cifra baladí:

	PESOS FUERTES.
Por confeccion de billetes mayores de 5 pesos fuertes	859,73
Por idem id. menores de 5 pesos fuertes	43.728,88
Operaciones de venta de oro	1.295,14
Amortizacion de billetes por cuenta de la emision extraordinaria de guerra	48.693,46
Crédito de pesos fuertes 300.000 por reemplazos	243.904,25
Crédito de libras esterlinas 4.000 para compra de raciones en Berlin	68.056,63
Anticipo á reintegrar con billetes del Tesoro	100.000
Anticipo de 2.500.000 pesos fuertes, contrato de 4 de Diciembre de 1874 — Capital	2.175.393,48
— Intereses	504.748,76
Libramiento de entregas en Cuba á la Administracion militar	27.000
Total	3.213.680,43

Esos son los favores que yo he hecho al Banco Español de la Habana; pero ya se ve, cuando hay un Diputado tan celoso y tan activo como el Sr. Gonzalez, no es posible que se escape ninguna de esas partidas. Pero S. S. exclamaba esta tarde: ¿es que el señor Ministro de Ultramar no sabe que el Banco ha tenido y conserva en su poder cantidades de consideracion que no se tienen en cuenta? Pues yo digo al señor Gonzalez: ¿es que S. S. no lee esta *Gaceta*, que era lo único que necesitaba para tratar del empréstito, sin necesidad de todo ese expediente? Aquí tiene S. S. el siguiente concepto:

A rebajar por saldos en oro á favor de la Hacienda segun la liquidacion del Banco.

	PESOS FUERTES
Por garantías afectas al contrato de unificacion de la deuda	193.581,57

Vea, pues, S. S. cómo no se ha olvidado ninguna partida. Pero ahora llego á lo principal. ¿Para qué es todo ese discurso de cuatro horas sobre los términos de la liquidacion? ¿Para qué ese mes y medio de expedientes si de nada ha servido para tratar del empréstito? ¿Para qué todo eso, si esta liquidacion no es definitiva, ni sirve para nada hasta que la Direccion de Hacienda de Cuba, de acuerdo con el Banco, subsane todas las faltas que hayan podido cometerse? ¿Qué cargos se pueden hacer al Gobierno? Pues toda liquidacion ¿no necesita empezar formulándola cualquiera de las dos partes? ¿No ve esto S. S. en cualquier cuenta corriente, en la casa de cualquier comerciante en donde la tenga abierta, en cuya cuenta á fin de año se pone abajo *salvo error ú omision*?

Por consiguiente, ¿á qué todas esas consideraciones ampulosas? ¿A qué ahuecar la voz y presentar esto como un cataclismo, cuando despues de todo resulta que lo único que yo he hecho en la liquidacion del Banco ha sido rebajarla en más del 31 por 100? Y como yo no tengo la costumbre de sentar proposiciones sin probarlas, voy á demostrar á S. S. la tésis que antes sostuve, es á saber: que la liquidacion que yo he practicado al Banco es inferior á la que S. S. quiere reconocerle.

Crédito á favor del Banco Español de la Habana.

	PESOS FUERTES.
Por capital	11.654.352,44
Por intereses	685.904,04
	12.340.256,48
A rebajar saldo á favor de la Hacienda	193.581,57
Líquido crédito á favor del Banco	12.146.674,91

Y aquí entro en lo principal. ¿Qué queria S. S., que pagara en oro ó en obligaciones? ¿He pagado en obligaciones? Pues en ese caso, ¿á cómo están las obligaciones de la renta de aduanas de la isla de Cuba? ¿A cómo las ha colocado el Banco, que necesariamente ha tenido que hacer sacrificios para realizar esos fondos, porque, en castellano limpio, yo no habia hecho más que convertir unos créditos que tenia á favor del Gobierno con grandes intereses, en otros nuevos créditos que son las obligaciones de la renta de aduanas, que disfrutan un interés inferior y una amortizacion en mayor número de años? Pues suponiendo, y tengo motivos para creerlo así, que el Banco las ha colocado á 87 por 100, quiere decir que de esta liquidacion ha realizado el Banco 10.567.607 pesos y 17 centavos. Reclamaba el Banco por capital é intereses en metálico 13.712.064 pesos, y por capital é intereses en papel 3.213.679, que á 93 por 100 de quebranto importan 1.665.118, es decir, en junto 15.377.182; y como ha recibido solo 10.567.607,17, resultan en su contra 4.809.574,83.

Este es el beneficio que ha recibido el Banco Español de la Habana.

Pues vamos ahora á hacer la operacion como S. S. quiere. En metálico habria que abonarle 4.799.365 pesos, y en papel 11.300.345, que á 93 por 100 de quebranto hacen 5.855.101; total, 10.654.466. Como se le han abonado 10.567.607,17, resulta que se le han dado 86.858,83 pesos fuertes ménos de lo que se le hubiera abonado como queria el Sr. Gonzalez. ¿Queda S. S. satisfecho respecto de esta liquidacion? Pues estoy dispuesto á darle muchas, muchísimas más explicaciones. Resulta, pues, Sres. Diputados, que el Gobierno ha hecho, ó al ménos ha creido hacer de la autorizacion que las Córtes le concedieron, el uso conveniente, en los términos, en la forma y en la medida que las Córtes determinaron; y pudiera sostener y sostengo, independientemente de estar dispuesto siempre á toda discusion sobre este particular, que el uso de esa autorizacion está aprobado por las Córtes.

El Gobierno dió cuenta á las Córtes el dia en que se abrieron, y el art. 104 del Reglamento dice cuál es la forma con que se ha de proceder. Tres dias debia quedar sobre la mesa la comunicacion del Gobierno, y trascurrido este plazo sin haber reclamado, se archiva como aprobada por las Córtes. Repito que no rehuyo jamás ninguna discusion sobre este particular; pero conste lo que acabo de decir; y lo digo porque cuando esta cuestion se quiere presentar con tanto aparato, es que hay un objeto especial en ello, y si la realidad de las cosas fuera tal como la malicia las quiere indicar, positivamente que ni en la opinion pública, ni en la prensa, á la que no se ha podido mover por más que se ha apelado á móviles que no quiero recordar, ni en el mismo Congreso, donde hemos pasado mes y medio tranquilamente, aproximándonos ya al término de las sesiones, se ha alarmado nadie; lo cual quiere decir que en efecto la operacion, en la conciencia de todos, ha sido la operacion más ventajosa que se ha hecho en la Hacienda española.

No tengo yo el derecho de traer aquí las opiniones ni los plácemes de personas de inmensa importancia política y financiera de fuera de aquí; pero sí tengo el de decir que no ha habido nadie que haya podido hacer en París una operacion de este género. Creo, pues, que por más que se moleste el Sr. D. Venancio Gonzalez, no podrá llegar más que á una sola cosa, que es, á demostrar la inutilidad de sus esfuerzos para probar que por parte del Gobierno no se miran los intereses del Estado, no diré con inteligencia, porque eso no me corresponde á mí decirlo, pero sí consagrando á ellos todos nuestros desvelos, como no se hecho en ninguna otra ocasion.

Creo haber contestado al Sr. D. Venancio Gonzalez y á los que han tomado parte en esta discusion, en toda la parte relativa al uso que el Gobierno ha hecho de la autorizacion. Si algo se me ha olvidado, yo, que no me molesto porque se me interrumpa, le rogaria al Sr. Gonzalez que me dijera: «tal punto se le ha olvidado á S. S.,» porque estoy dispuesto á ocuparme desde luego de él; pero si no se me hace esa indicacion, creo que podré pasar á ocuparme del proyecto de ley que está sometido al exámen de la Cámara.

Cuando yo tuve la honra de ser llamado á los Consejos de la Corona, por mis aficiones, por la situacion especial de la isla de Cuba, por las necesidades de la guerra, dí una atencion preferente á su situacion económica.

Esta situacion, claro es que habia de ser muy diferente si la guerra continuaba, ó si, como ha sucedido felizmente, llegábamos á la deseada paz. Procuré desde luego tener una idea de los descubiertos de las atenciones de aquel Tesoro y de las obligaciones contraidas por el Gobierno en aquella Antilla, y me confirmé en la opinion que muchos antecesores mios habian aquí emitido, de que la situacion económica de la isla de Cuba no era desesperada ni muchísimo ménos. Si teníamos la fortuna, como la hemos tenido (y la fortuna es ya una gran compañera para todos los Gobiernos) de que la paz se realizara, pensaba yo que se deberia desde el primer momento acometer decididamente el arreglo de toda la deuda de Cuba. Tengo hasta el trabajo hecho; pero me sucedió que considerando débiles mis fuerzas, no teniendo bastante conciencia de los medios de que yo podia disponer y del éxito que pudieran tener mis operaciones, no me atreví á exponer en un dia y en un momento dado cuál era la situacion del Tesoro de la isla de Cuba y los diversos medios y recursos con que podia atenderse á saldarla, porque si fracasaba uno de ellos, podia resultar un conflicto, y preferí ir realizando aquel pensamiento por medidas sucesivas segun tuvieran mejor ó peor resultado las operaciones que yo propusiese á las Córtes y al Gobierno de S. M. Respondió á este pensamiento el primer empréstito de los 500 millones.

Declaro, señores, que he quedado satisfecho de éste, y que su resultado me anima á emprender una segunda parte, que llegará á ser trilogía si la fortuna continúa sonriéndome, porque á la fortuna y no á otra cosa considero yo que debo el resultado que obtengo para el Gobierno de S. M.

Ví desde luego que podia considerar que la deuda total de la isla de Cuba podria quedar reducida á 3.000 millones de reales y que éstos podian dividirse en tres partes: una representada por los billetes en circulacion, á los que precisamente correspondian de 45 á 50 millones de pesos; otra por los créditos contra aquel Tesoro, representados por los Bonos y billetes del Tesoro que hay en poder de particulares, por los del Banco Español de la Habana y por los servicios de material, que tambien importarán en junto otros 50 millones de pesos, y otra por las atenciones del personal.

Pues bien, señores; podrá parecer osadía, pero en el primer empréstito de 25 millones de pesos, yo he

acometido las tres operaciones y he aplicado el producto de esa negociacion á todos esos objetos: á la deuda del personal, pagando los licenciamientos con una rapidez y en una importancia desconocida en la Península; ni al terminar la primera guerra civil, ni al terminar la guerra de Africa, ni al terminar la segunda guerra civil, se ha verificado el pago de haberes de licenciamiento, siquiera sea en la proporcion que se ha hecho hasta ahora, con la rapidez y con la importancia que en esta ocasion. Y este es el momento de que venga á consagrar algunas frases á un párrafo muy elocuente del Sr. Gonzalez en el dia de ayer, recordando una palabra que yo en otra ocasion habia pronunciado: es la palabra *sensiblerías.*

Sí, lo repito: *sensiblerías.* Me referia entonces, al usar esa palabra, al efecto que me producian los que habian desatendido todas las atenciones del personal, los mismos que habian acumulado esta suma de atenciones que hoy constituyen la situacion verdaderamente penosa en que se encuentran, tanto la isla de Cuba como la Península, pretendiendo, con desdoro suyo, que al dia siguiente de haberse verificado la Restauracion se hubieran satisfecho, no solo las atenciones corrientes, que eso lo ha hecho el Gobierno, sino todas las atenciones atrasadas en la Península. El clero tenia cuatro años de atrasos, las clases pasivas muchos meses, y á los maestros de escuela se les debian una porcion de años. La torpeza que ha cometido la Restauracion ha sido no haber cortado cuentas en aquel dia, y entonces hubiéramos visto si estábamos ó no al corriente desde la Restauracion y cuáles habian sido los resultados de vuestra gestion económica. (*Muy bien.*)

¡Ah, señores! Precisamente porque yo compadezco muy de veras al infeliz que vierte su sangre por la Pátria, lo mismo en la Península que en la isla de Cuba, me duele mucho que despues de tenerle como SS. SS. le han tenido muchos años, sin satisfacerle sus haberes, se venga hoy, sin reconocer que no hay medios positivos y reales de reunir las sumas necesarias para curar todas esas llagas, á presentarnos ante esos desgraciados como la causa eficiente de todas sus desgracias. Y eso lo haceis vosotros, vosotros á quienes corresponde toda esa responsabilidad, cuando debíais en este punto enmudecer en lugar de venir con esas frases declamatorias. Por lo demás, con las cifras se responde cumplidamente.

La Caja de Ultramar ha satisfecho desde la Restauracion:

En 1875.......	8.681.219'05	pesetas.
En 1876.......	9.131.211,91	»
En 1877.......	7.253.696,03	»
En 1878.......	24.282.116,09	»

Con estas cifras respondo: presenten SS. SS. otras enfrente de ellas. (*El Sr. Gonzalez*: ¿No dice el estado lo que resta por pagar?) No; no dice más que lo que se ha pagado, porque espero que S. S. dirá lo que SS. SS. dejaron en descubierto al abandonar el poder. (*El señor Gonzalez*: El deber de traerlo es del Ministro.)

Pues bien; basta la última cifra que acabo de leer, para que el Congreso se convenza de que al pago de haberes de los licenciados hemos consagrado una suma de consideracion, porque me parece que 24 millones y pico de pesetas, es decir, cerca de 100 millones de reales, ó cerca de 5 millones de pesos, es una cifra bastante regular.

He satisfecho además los trasportes extraordinarios, que ascienden á una suma de consideracion, y he remitido á la isla de Cuba para los licenciados que allí quedasen aún, y para atenciones de esta misma naturaleza, 2.700.000 pesos. Está, pues, suficientemente atendida con el producto de este primer empréstito la cuestion de haberes del personal; y debo hacer una aclaracion respecto á este punto.

Cierto es que á los licenciados de la isla de Cuba no se les abona al llegar á la Península más que la mitad de los haberes que se les adeudan; pero estoy hablando delante de un público mucho más inteligente que yo y que conoce mejor estas materias, y que por consiguiente comprenderá una observacion que tengo que hacerle.

Una cosa son los haberes personales á que tiene derecho cada uno de los indivíduos del ejército, y otra cosa son las cuentas de los cuerpos con la Administracion. Todos los licenciados tienen derecho á un haber personal, pero con deduccion de ciertas partidas que son cargo á los cuerpos, cuyos cargos se hacen por la Administracion; ciertas prendas de uniforme, ciertos suministros, diferentes partidas de estas de las que la liquidacion no es tan fácil de verificar, pues hasta ahora ni siquiera las de la primera guerra civil han podido liquidarse. Por consiguiente, si he empezado por entregar la mitad de los haberes que se adeudan, que sobre una cifra de 20.000 hombres trasportados, con la suma entregada representan sobre 2.500 rs. para cada uno, yo quiero que se me diga si es esto llevar á esos pobres licenciados al asilo de San Bernardino, ó á los del Pardo, como ayer suponia con grandes lamentaciones el Sr. Gonzalez.

Otro de los medios de extinguir la deuda de la isla de Cuba, le cifraba, como antes he dicho, en la disminucion de la circulacion de billetes y en hacerlos desaparecer. Y en efecto, he tenido tambien la fortuna de imponer al Banco Español de la Habana, á quien tanto he querido proteger, la carga, primero, de recoger los billetes inferiores á 5 pesos; segundo, de que cuando haya realizado cierta suma de este empréstito, ha de continuar recogiendo billetes de esa clase, pero por cuenta del Tesoro. Y pienso destinar además á recoger billetes el beneficio ó parte del beneficio de la lotería nacional en la Habana, cuyos billetes y premios se pagan en ese género de moneda, lo cual constituye un medio de amortizacion indirecto, pero de mucha entidad.

Pero el Sr. Gonzalez, que nos quiere ayudar eficazmente en esta materia, nos decia: «¿Y con qué se va á pagar al Banco Español de la Habana cuando haya recogido esos billetes?» Pues tambien en esto está S. S. en *defaut*, porque hace bastante tiempo que estoy reuniendo en las Tesorerías de Santander y de Cádiz y enviando á la isla de Cuba plata menuda para recoger todos los billetes inferiores á un peso. El contrato, señores, es sério y formal, y aunque esta obligacion es del Banco de la Habana y el gobernador general de la isla puede obligarle á que recoja esos billetes, con lo cual se obtendrá por lo ménos la ventaja de disminuir su circulacion en la plaza y hacer que mejoren las condiciones de los otros billetes que queden, yo me he ocupado inmediatamente de facilitar los medios al Banco para que no pudiera tener la dificultad material de la falta de plata menuda para cambiar esos billetes pequeños, y por eso repito que están navegando para la isla de Cuba, y en los correos inmediatos continua-

rán saliendo para allí, partidas de plata suficientes para atender á esa necesidad, ya que tengo los recursos necesarios para ello en este empréstito, que no va á tener fin para S. S. Verificada que sea, como he indicado, la recogida de los billetes pequeños, el Banco tiene la obligacion de recoger á su vez mayor número de billetes superiores á 5 pesos; pero no tiene la obligacion de entregar esos billetes á las oficinas de Hacienda mientras no sea reintegrado, y solo por esta operacion habrá disminuido tambien el número de billetes que haya en la plaza, y por consiguiente, habrán mejorado las condiciones de los restantes.

Por último, sobre 6 millones de pesos papel es el beneficio que se obtiene de la lotería de la isla de Cuba. Ya se consagre toda esa cantidad ó una parte de ella al objeto á que me refiero, la verdad es que con esta sola operacion, la recogida de billetes en la isla de Cuba, si es que es conveniente llevarla hasta el último extremo, podrá hacerse con más rapidez que de ninguna otra manera. Las obligaciones sobre la renta de aduanas se han escalonado para su reintegro en quince años; no se ha de emplear ménos tiempo en el arreglo de la deuda del personal, y sin embargo, los billetes, recogiendo los que ingresen en la lotería, podrá hacerse, como he dicho, en un período infinitamente más corto, y habremos conseguido en Cuba lo que no han conseguido los Estados-Unidos despues del tiempo que llevan de paz, lo que no se ha conseguido aún en varias Naciones de Europa, que no han llegado á recoger por completo el papel-moneda que tienen en circulacion. Es decir que este Gobierno viene á subsanar, viene á corregir las faltas, los errores que vosotros habeis cometido, y sin embargo todo esto es motivo de censura, segun decís vosotros.

Queda tan solo la tercera parte, la deuda que, como he dicho antes, la constituyen los créditos del Banco, los Bonos, los billetes del Tesoro y los servicios del material del Tesoro. A esto he atendido ya en la forma concreta que expresa el decreto de 24 de Agosto de este año; y esta es tambien la ocasion de ocuparme de un detalle de que antes me habia olvidado, puesto que es pertinente en el momento actual.

Una parte de esta deuda la constituyen los Bonos y los billetes del Tesoro. Una de las necesidades que tiene un Estado es la de unificar sus deudas si es posible. En la Península tenemos la desgracia de haber emitido muchas clases de valores, y no ha dejado de llevarse tambien este sistema á la isla de Cuba; yo he tratado de unificar aquella deuda, y para ello he procurado ir recogiendo los Bonos y billetes del Tesoro y sustituyéndolos con otros valores, á saber, las obligaciones de aduanas.

Como yo no podia hacer esto por mi propia voluntad, sino contando con los acreedores, y como esto exigia un tiempo de que yo no podia disponer, y se ofrecian tambien dificultades por la larga distancia á que se encuentra la gran Antilla, dije á los representantes del Banco Español de la Habana, que era poseedor de una parte de los Bonos, aunque tambien los particulares tienen muchísimos valores de esta clase: yo les impongo á Vds. como condicion al liquidar las cuentas del Banco con el Tesoro, que me entregarán los Bonos y billetes del Tesoro, que tienen 8 por 100 de interés, y á los que por lo ménos se deben cinco semestres, con todos los cupones vencidos y no satisfechos, por el 50 por 100 de su valor nominal. Es decir que si los demás tenedores de estos valores siguiesen la conducta del Banco, se podria recoger toda la deuda antigua de la isla de Cuba, representada por los Bonos y billetes del Tesoro, por mucho ménos de la tercera parte de su capital.

Señores, este podrá ser un favor que se le haga al Banco Español de la Habana, pero yo creo todo lo contrario: si en la Península hubiésemos podido hacer igual arreglo con los acreedores del Estado, otra seria la situacion de la Hacienda, pues ni las obligaciones del Banco y Tesoro se hubieran emitido al tipo que se ha hecho, ni se hubieran entregado los valores que ha habido necesidad de entregar por los créditos que habia contra el Tesoro, ni nos abrumarian los miles de millones de deuda que en esta desdichada Nacion tenemos que pagar. ¿Qué es, pues, lo que falta ya para arreglar la Hacienda de la isla de Cuba? Tener recursos. ¿Y hacen falta en gran proporcion? No, ciertamente, porque á esto responde el proyecto de ley que en estos momentos está sometido á vuestro exámen.

Respecto á cierto género de observaciones que se han hecho durante esta discusion, juzgando que esta es una crítica de operaciones anteriores hechas por dignísimos Ministros que han ocupado este puesto con muchísimos más títulos que yo, no tengo que decir más que una sola palabra á S. S. y á cualquier Diputado que quiera tratar estas cuestiones: que mi firma está al pié del contrato verificado con el Banco Hispano-Colonial, porque yo era Ministro en aquella época, y que estoy dispuesto á sostenerle y á decir que en aquellas circunstancias nunca se ha hecho una operacion que se pareciese á aquella. Pero, señores, hay cosas que se oyen y sin embargo no me las explico. ¿Es que por cuestion de amor propio, por pequeñas mortificaciones de la discusion, tienen tan poca conciencia los Ministros que ocupan este banco, que van á sacrificar lo que creen que es conveniente á los intereses públicos, por no oir uno, dos ó treinta discursos del Sr. D. Venancio Gonzalez ó de cualquier otro Sr. Diputado de oposicion? No; lo que en estos momentos el Gobierno propone á la aprobacion del Congreso, es lo que hace todo el mundo en particular y todas las Naciones en general.

Pues qué, ¿cree S. S. que los empréstitos que en estos momentos están haciendo Rusia, Austria y Turquía los hacen en las condiciones que podrian hacerlos dentro de tres ó cuatro años, si la paz se ha restablecido y esos países han vuelto á su tranquilidad, entrando en el desarrollo de su riqueza, ó como hubieran podido hacerlos hace ocho años? ¿Se le ocurre decir á ninguna de esas Naciones que se ha deshonrado y ha demostrado incapacidad porque necesitando valores en un momento dado, en circunstancias tan críticas como las de una guerra, porque siempre son difíciles las circunstancias en estos momentos, hace el sacrificio de pagar mayor interés del que desearia, y aumenta las cargas de los contribuyentes con mayor suma tambien, pero en la esperanza de que mejores tiempos le han de permitir aliviar aquellas cargas y encontrar nuevos recursos con menores intereses? ¿A qué, pues, esas alharacas de que este empréstito es la desautorizacion del anterior? Repito que esas observaciones están contestadas por mi parte tan solo con decir que siempre que se hable del contrato del Banco Hispano-Colonial, se considere mi firma puesta al pié, y que por consiguiente, no hay Presidente del Consejo ni otro Ministro de Ultramar á quien censurar, sino que yo respondo de lo que entonces se hizo.

Ya sé yo que es muy fácil sentar ciertas proposiciones, y muy difícil el demostrarlas. En mi concepto, el Gobierno español bien puede sin desdoro venir á pedir al Congreso que se le autorice para hacer un empréstito que le permita reintegrar al Banco Hispano-Colonial su capital, y rescindir aquel contrato en las condiciones ya estipuladas; para lo cual no necesita más que modificar el art. 11 de aquel contrato, en el que se establece que al espirar el quinto año podrá el Gobierno rescindir dicho contrato devolviendo el capital y el 10 por 100 de lo que se adeude en aquel momento, sin derecho á más.

Y en efecto, el actual Ministro de Ultramar, que estudia el presupuesto de la isla de Cuba y que ha tenido la honra de exponer al Congreso, aunque ligerísimamente, cuál es su pensamiento acerca de la manera de resolver aquella cuestion económica, deseaba obtener en aquel presupuesto un cierto desahogo con que poder hacer una nueva operacion y liquidar el resto de la deuda. Y como quiera que 5 ½ millones de pesos son los concedidos anualmente para pagar los intereses y las amortizaciones del empréstito del Banco Hispano-Colonial, y solamente 2.600.000 pesos hacen falta para pagar intereses y amortizacion del nuevo empréstito, ha dicho: si yo puedo hacer un empréstito en iguales ó parecidas condiciones al que acaba de realizarse, y no consignar para estas atenciones más que 2 millones de pesos, quiere decir que con la suma anual consagrada actualmente á los intereses y amortizacion del contrato con el Banco Hispano-Colonial voy á pagar los dos empréstitos y me van á quedar 2 ½ millones de pesos, sobre los cuales operaré para liquidar el resto de la deuda del personal.

Me parece que el pensamiento es sencillo, y para ello no he tenido más que acudir al patriotismo de los interesados en el empréstito, patriotismo de que dieron muestra cuando se comprometieron á anticipar en aquellos dificilísimos momentos 25 millones, y les he hecho una sencilla observacion: «El texto del art. 11 dice que al espirar el quinto año tiene el Gobierno derecho á rescindir el contrato; pero ni Vds. ni el Gobierno sabemos cuál será en la situacion de Europa, la situacion de España ni la situacion de aquella isla: tal vez en aquel momento á Vds. les conviniera rescindir; pero precisamente si así les parecia, porque el estado de España ó de Cuba no les ofrecia seguridad, esas condiciones imposibilitarian al Gobierno para acceder á los deseos de Vds.; si lo que ha de hacerse al finalizar el quinto año, acceden Vds. á que el Gobierno lo haga el tercero, entonces desaparece la dificultad. Este es todo el secreto de ese gran proyecto de ley.

Confieso que aunque algo me dedico á la lectura de lo que pasa en el extranjero, no ha podido ménos de llamarme la atencion ver que en Agosto de este mismo año al Gobierno inglés, que ciertamente no pasa por los apuros financieros que el Gobierno español, y cuyo crédito me parece que es de bastante importancia, se le ha ocurrido hacer esto mismo. ¿Y para qué creeis que era, Sres. Diputados? Pues sencillamente para obtener dinero á un ½ por 100 más barato. Y yo digo: si el Gobierno inglés para obtener dinero á un ½ por 100 más barato presenta una operacion en análogas condiciones, me parece que podremos nosotros, con la cara levantada, presentar este proyecto de ley.

El proyecto de ley, pues, queda reducido á esto: á buscar dinero con un interés inferior al que hoy se paga al Banco Hispano-Colonial, y á prolongar la amortizacion, porque precisamente en este momento, cuando acaba de terminar la guerra de Cuba, es el más difícil y aquel en que se necesita mayor suma de dinero, y prolongando la amortizacion á mayor número de años, es claro que se aminora la cantidad anual que á ella se destine. Con este objeto, repito que el Gobierno inglés anuncia la suscricion á un empréstito de 10 millones de rupias, ó sean 8.750.000 libras esterlinas, cuyo producto se destina á reembolsar los pagarés del Tesoro de la India, emitidos á 5 ½ por 100 de interés en 31 de Mayo de 1869, y pagar nuevamente un interés de solo 4 ½ por 100.

Por consiguiente, me parece que si el Gobierno inglés hace este género de operaciones, no será un desdoro para el Gobierno español el proponerlas: yo os ruego, por tanto, que presteis vuestra aprobacion á este proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de expropiacion forzosa habia nombrado presidente al Sr. Senador D. José María Fernandez de la Hoz y secretario al Sr. Diputado D. Eduardo Garrido Estrada.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de propiedad intelectual habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Valmar y secretario al señor Diputado D. José Alvarez Mariño.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de caza habia designado para presidente al Sr. Senador D. Agustin Pascual y secretario al Sr. Diputado Don Francisco de las Rivas y Urtiaga.

Asimismo lo quedó de que la Comision que habia de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre mejoramiento de la renta del tabaco, designó para presidente al Sr. Alvarez (D. Fernando) y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley relativo

á la eleccion de Senadores en Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de caza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de expropiacion forzosa. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre propiedad intelectual. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, modificado por el Senado, reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámenes de Comision mista

Sobre propiedad intelectual;

Sobre expropiacion forzosa;

Sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico;

Sobre caza.

Dictámen sobre concesion de pensiones á Doña Antonia García, Doña Adela Moscoso y Doña Francisca Vega.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á D. Ildefonso Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ildefonso de Soria y Vilar para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion de vapor que partiendo de Valladolid y pasando por Simancas, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias, Alaejos, Vadillo y Fuentelapeña, termine en Fuentesauco, con un ramal que partiendo de Tordesillas y pasando por Rueda termine en La Seca.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° El concesionario estará obligado:

1.° A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

2.° A trasportar tambien gratuitamente la Guardia civil en asuntos del servicio, los presos pobres y los militares y marinos que obtengan del Gobierno licencia para uso de los baños de Ledesma.

Art. 4.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, la de segundo de Valladolid á Salamanca y la de tercer órden de Alaejos á Valparaiso lo permitan, podrá el concesionario utilizar dichas carreteras, debiendo entenderse que los carriles no deberán presentar resalto alguno, y que tanto éstos como las condiciones de las locomotoras, así como su velocidad máxima, deberán ajustarse en un todo á lo que previene la ley especial de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Vadillo y Fuentelapeña.

Art. 6.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto, y las terminará en el de cuatro años.

Art. 7.° Aprobados que sean los estudios por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito de 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de las mismas, cuya cantidad quedará en garantía de su ejecucion.

Art. 8.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 6.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion con la pérdida del depósito, quedando éste en favor del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre extincion de la langosta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Tan luego como la autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al gobernador civil de la provincia, constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extincion de la langosta.

Art. 2.° La Junta municipal se compondrá del alcalde, presidente, y siete vocales, que lo serán el regidor síndico, los tres primeros contribuyentes por los tres distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, sean ó no vecinos del pueblo, y dos labradores de los que hagan por sí mismos los trabajos de cultivo, designados por los anteriores: el secretario del Ayuntamiento lo será tambien de la Junta.

Art. 3.° El gobernador civil, asegurado de que existe la langosta, constituirá sin pérdida de tiempo una Junta provincial de extincion, dando cuenta á la Direccion de agricultura y á los gobernadores de las provincias próximas al término municipal donde la aovacion ó el insecto se haya manifestado.

Art. 4.° La Junta provincial se compondrá del gobernador, presidente, y once vocales, que lo serán: el comisario régio de agricultura: donde haya más de uno el que contribuya en la provincia con mayor cuota por territorial, cultivo y ganadería, con carácter de vicepresidente; un diputado provincial que tenga su residencia en la capital; dos vocales de la Junta de agricultura, el representante de la Asociacion general de ganaderos, los tres primeros contribuyentes en la provincia por los distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, ingeniero jefe de montes y jefe de la seccion de fomento: el secretario de la Junta de agricultura lo será tambien de ésta.

Art. 5.° Los vocales de las Juntas provinciales y municipales que no lo sean por el empleo público que desempeñen, podrán ser sustituidos por indivíduos que ellos mismos designen.

Los que por cualquiera razon no admitiesen el cargo, serán reemplazados por los indivíduos que estén en la misma condicion de contribuyentes que exige la ley á falta de los primeros: entendiéndose que renuncian su cargo los que no asistan á dos sesiones seguidas sin justificar el motivo.

Art. 6.° Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mayoría de los vocales, tanto en las Juntas provinciales como municipales: si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará una nueva citacion, y los que concurran podrán tomar acuerdo si componen al ménos la tercera parte.

Art. 7.° Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relacion de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la instruccion.

Tambien ordenará el reconocimiento de los terre-

nos denunciados, y la exploracion de todo el término municipal, para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.

Art. 8.° Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposicion dentro de un plazo breve: en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un vocal de la Junta municipal con un perito, prévia citacion del dueño del terreno para que tambien comparezca, por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.° La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestion debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extincion, que, prévia la comprobacion que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destruccion del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los períodos á propósito segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningun pretesto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes.

Art. 11. Si el insecto estuviera en estado de canuto, y el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, apelará preferentemente á este medio: si la condicion del suelo no permitiera este medio, ó habiéndolo ya sido no se hubiera conseguido la extincion completa, la Junta ordenará el uso del azadon, la introduccion del ganado de cerda, si este medio fuera aceptado por los dos propietarios del terreno y del ganado, ó la recogida del canuto, pagando la medida al precio más módico posible.

Art. 12. Si el insecto hubiera pasado al estado de mosquito, la Junta marcará para su destruccion el procedimiento más eficaz que la experiencia haya acreditado en cada localidad, segun la clase de terreno, y con arreglo á las instrucciones que reciban de la Junta provincial.

Art. 13. Luego que haya pasado de este estado, la Junta ordenará su destruccion, pagando la unidad de peso del insecto que se recoja con la economía posible. En cualquiera de estos casos se dará cuenta del procedimiento adoptado á la Comision provincial, sin detener empero los trabajos.

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará por secciones y en el turno que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que yendo con sus yuntas al terreno que se les señale por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos, darán en rigorosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximun una hectárea de labor cruzada, ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal: si las yuntas así empleadas no fueran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 15. Para los trabajos que no puedan realizarse con yuntas segun se previene en los artículos anteriores, la Junta utilizará la prestacion personal en la forma que la ley municipal establece para las obras públicas, pero haciéndola extensiva desde la edad de 16 á 60 años y limitándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 16. Conocida la extension y clase de terreno donde exista la langosta en cualquiera de sus estados, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para su extincion, incluyendo la cantidad que ha de pagarse por las yuntas relacionadas, y proponiendo la remuneracion que deba dárseles con arreglo á la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion: tambien incluirá en el mismo el número de jornales de que se puede disponer utilizando la prestacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará á la Junta provincial de extincion, y, prévia su aprobacion, deberá remitirlo á la Comision permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.

Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigorosa proporcion con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial. Lo que no se haya invertido en gastos de extincion de langosta, se devolverá á los propietarios que hayan contribuido á la derrama.

Art. 19. En el caso de que la cantidad presupuestada no pudiera cubrirse con la recaudacion autorizada por los artículos anteriores, la Junta provincial propondrá, y la Comision permanente con el gobernador ordenará, que en los pueblos limítrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible y con un 5 por 100 las cuotas de la contribucion industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiere alcanzado al máximun tributario que establece este artículo, para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término.

Si los pueblos limítrofes correspondiesen á distinta provincia, los gobernadores de ambas se pondrán de acuerdo para llevar á efecto lo preceptuado.

Art. 20. Si los recursos que se determinan por la presente ley á las Juntas municipales fueran insuficientes en alguna de ellas para completar los gastos de la extincion por la importancia con que se presentara la plaga, las Juntas provinciales acudirán á la Diputacion provincial y al Ministerio de Fomento, para que, ó de los fondos de calamidades públicas, ó por medio de un crédito extraordinario supletorio, se atienda á completar lo necesario para ultimar los trabajos.

Art. 21. Se declaran propietarios, para los efectos de esta ley y para las cargas que ella impone, el Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldíos, de propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Art. 22. Los terrenos acotados, excepcion hecha de las veredas pertenecientes al Estado ó á los Ayuntamien-

tos, serán repartidos para siembra por tres años, tengan ó no arbolado, prévio reconocimiento é informe del ingeniero de montes de la provincia. Los Ayuntamientos y jefes económicos en su caso señalarán el cánon que deberán pagar los que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion de langosta.

Art. 23. Las dehesas de propiedad particular que se aren, sembrándose, por causa de existir en ellas aovacion de langosta, no variarán en nada su clasificacion, y durante tres años seguirán contribuyendo como de pastos, siempre que hayan costeado de su cuenta las labores de extincion, como preparatorias para la siembra. Los terrenos de propiedad particular que hayan sido arados para la extincion de langosta, solamente podrán ser aprovechados para siembra por sus dueños, abonando los gastos de arada que la Junta haya hecho.

Art. 24. Las empresas de ferro-carriles, por su condicion especial, destruirán á su costa, y en el tiempo que se les determine por las Juntas de extincion, la aovacion que se haya efectuado en la zona de su propiedad.

Art. 25. Los propietarios, ó colonos en su caso, que incurran en omision al dar las relaciones del terreno infestado en sus heredades, dificultasen la entrada en las mismas á los delegados de las Juntas que han de atender á la extincion, ó dejen de dar parte sin pérdida de tiempo de la avivacion del insecto en lo que no se haya podido arar, sufrirán la multa de 25 á 250 pesetas. En igual multa incurrirán los que habiéndose comprometido á extinguir por su cuenta la langosta no lo hayan verificado en el tiempo oportuno marcado por la Junta municipal; siendo extensiva esta responsabilidad á las empresas de ferro-carriles que incurran en las mismas omisiones.

Art. 26. Los alcaldes y vocales de las Juntas que demostrasen lenidad, abandono ó falta de energía en el cumplimiento de esta ley, podrán ser igualmente multados por los gobernadores.

Art. 27. Todas las multas serán impuestas por los gobernadores, usando para hacerlas efectivas de iguales medios á los concedidos por la ley á las Diputaciones provinciales, debiendo ingresar su importe en las depositarías de las Juntas municipales con destino á los gastos de extincion.

Art. 28. Los vocales y delegados de las Juntas serán considerados como funcionarios públicos para sus relaciones recíprocas y las que deban sostener oficialmente con las autoridades.

Art. 29. Los plazos en que han de verificarse las operaciones que se consignan serán brevísimos y acomodados á la necesidad de tenerlas concluidas en épocas fijas: los marcará un reglamento, y mientras no se publique queda vigente la instruccion de 20 de Marzo de 1876 en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley sin contrariar sus disposiciones.

Art. 30. Quedan derogadas y sin efecto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones se opongan á lo establecido por la presente ley, que regirá con igual fuerza en toda la Península é islas adyacentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba, despues de haber conferenciado, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

«Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.»

Palacio del Senado 17 de Diciembre de 1878.=José García Barzanallana, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Conde de Peña-Ramiro.=Víctor Cardenal.=Conde de Vilches.=Francisco Rubio.=Pedro Antonio de Alarcon.=Juan Perez Sanmillan.=Alejandro Shée y Saavedra.=Antonio Mariscal.=Emilio Bravo.=Francisco de Laiglesia.=Manuel Martin de Oliva.=Antonio de Vivar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de caza.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de caza, despues de una detenida discusion, ha acordado proponer á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados, lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.ª Los fieros ó salvajes.

2.ª Los amansados ó domesticados.

3.ª Los mansos ó domésticos.

Art. 2.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo la acepcion genérica de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley. En los terrenos del Estado ó de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar segun determina el art. 8.°

En los de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante, para que lo haga, mientras no obtenga el con-

sentimiento de los condueños que reunan al ménos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca esté en administracion ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida ó muerta, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCION TERCERA.

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.° de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza* que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto, y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 28. Unicamente podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Solo podrán otorgarse licencias de caza por los gobernadores de las provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intrasferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley

tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

SECCION CUARTA.

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 32. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCION QUINTA.

DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 34. Desde 1.° de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCION SEXTA.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 38. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCION SÉTIMA.

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los rastrojeros de propiedad particular no cerrados ó amojonados; pero en los cercados, pertenezcan á pueblos ó á los particulares, no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 40. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlos muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 43. El resultado se pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se ha llevado á efecto la operacion.

SECCION OCTAVA.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal municipal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena, sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será con-

siderado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan en su virtud derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se refieran á la caza.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1878.=Agustin Pascual, presidente.=Ambrosio Gonzalez.=José Magaz.=S. Lopez Guijarro.=Feliciano Perez Zamora.=Antonio Cantero.=Antonio de Oñate.=José de Oñate.=M. El Marqués de Mirabel.=El Marqués de San Cárlos.=F. de las Rivas y Urtiaga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de expropiacion forzosa.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de expropiacion forzosa, lo ha examinado con suma detencion; y despues de un detenido debate ha acordado proponer á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° La expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitucion, no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.° No podrá tener efecto la expropiacion á que se refiere el art. 1.° sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 5.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padron de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesion.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno y no tuviese curador ú otra persona que le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo ó decreto relativo á la expropiacion de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiacion.

Art. 6.° Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenacion en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes autorice competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que esta ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

De la expropiacion.

SECCION PRIMERA.

Primer periodo.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 10. La declaracion de que una obra es de utilidad pública será objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del Gobierno.

Corresponde al Gobierno, por medio del Ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias ó cuando haya de ser costeada ó auxiliada con fondos generales para cuya distribucion esté préviamente autorizado por la ley.

En los demás casos corresponde al gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion, y además al Ayuntamiento cuando se trate de obras municipales.

Art. 11. Se exceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales, que se designan en los artículos 20, 34 y 14 de la misma ley de obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 12. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular, ó empresa debidamente constituida.

Art. 13. En todo caso se presentará ante la autoridad que corresponda con arreglo al art. 10, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales y comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quien la obra interese, y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrán en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que, cuando lo tengan por conveniente, produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid*.

SECCION SEGUNDA.

Segundo periodo.—Necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 14. Declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la Administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble.

Art. 15. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir una obra presentará en el Gobierno de la provincia la relacion nominal de los interesados en la expropiacion con arreglo al proyecto aprobado por ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, así como los nombres de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por distritos municipales.

Art. 16. El gobernador de la provincia dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde en la parte que le corresponda para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza y con los datos del registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella, y remita en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 5.° de esta ley.

Art. 17. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 18. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 19. De la resolucion del gobernador civil únicamente podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente, por medio de Real decreto.

Art. 20. Declarada la necesidad de ocupar una ó

más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquella ó las partes de ella que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal é individualmente, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras, que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

Art. 21. Los peritos designados tanto por la Administracion como por los propietarios tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion por espacio al ménos de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos; entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó á la persona que asuma sus facultades ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 22. El ingeniero ó persona facultativa que represente al Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 23. Los datos á que se refiere el artículo anterior consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y explicacion sobre la naturaleza ó sus producciones.

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1,400 para las fincas rústicas, y 1,100 para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 26. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administracion por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago del importe.

Art. 27. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra hoja de tasacion, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas de tasacion.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta

todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente.

Art. 29. La Administracion ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y la participará al gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 32. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial, de los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible, graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trate de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslatorio de dominio en los últimos diez años, y en otro caso el precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas inmediatas á la que es objeto de la expropiacion ú otras que por su situacion y naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 33. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que considere pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que no excederá nunca de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion, que se unirá al expediente en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 34. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimum y del máximum que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicándose el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 35. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares, dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de treinta dias.

La Real órden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

Art. 36. En todos los casos que tuviera lugar la enajenacion forzosa, á más de satisfacer al expropiado el precio en que fuese valorada su finca, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

SECCION CUARTA.

Cuarto periodo.—Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion causa estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con la lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 38. El alcalde cuidará de que la persona que

para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.° y 6.° de esta ley, debiendo autorizar la firma del que ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion; y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos, cuando haya llegado el caso de realizarlas ó de utilizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo, al gobernador de la provincia, una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á ménos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario con arreglo á la última prescripcion del artículo 23.

Los dueños primitivos podrán ejecutar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas; y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

SECCION QUINTA.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, que reunan por lo ménos 50.000 almas, que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deban hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche exterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten y los terrenos ó solares que exija la realizacion de la obra; é instruido el expediente de expropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no solo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino tambien las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo sin embargo exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta sec-

cion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiacion de la finca, no puedan revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se declara que además de la exencion de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir á fin de llevar á cabo la realizacion de las obras de reforma, se concede igual exencion al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí, ó por medio de compañías concesionarias, las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de poblaciones.

TITULO III.

De las ocupaciones temporales.

Art. 55. La Administracion, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recoger datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase, necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 23.

Art. 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene, y optar por ella, siempre que no exceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales *recogidos* de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren *recogidos* y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para

los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado, y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 62. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan en todo ó en parte la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion por los trámites de la presente ley.

Art. 63. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia; entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarios á la presente.

Art. 66. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1878.=José María Fernandez de la Hoz, presidente.=Joaquin María de Paz.=Bráulio Rodriguez.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Emilio Bravo.=Bernabé Morcillo.=Pio Perez Aloe.=Juan García Lopez.=Francisco Fernandez y Gonzalez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley sobre propiedad intelectual.

AL SENADO.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de propiedad intelectual, despues de conferenciar, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponde:

1.° A los autores respecto de sus propias obras.

2.° A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es extranjera y no lo impiden los convenios internacionales, ó si, siendo española, ha pasado al dominio público ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los que refunden, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho éstos con permiso de los propietarios.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

5.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

1.° A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

2.° A los compositores de música.

3.° A los autores de obras de arte respecto á la reproduccion de las mismas por cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Alcanzan asimismo los beneficios de esta ley:

1.° Al Estado y sus corporaciones, y á las provinciales y municipales.

2.° A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.° La propiedad intelectual se regirá por el derecho comun sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos, testamentarios ó legítimos, por el término de ochenta años. Tambien es trasmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos. Mas si los tuviere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios,

críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo solo la parte del texto necesaria al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se extenderá igualmente á la publicacion total ó parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.° No es necesaria la publicacion de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una produccion científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó exposicion pública ó privada, así como las explicaciones orales.

Art. 9.° La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del *derecho de reproduccion*, ni del de exposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derecho-habiente.

Art. 10. Para poder copiar ó reproducir, en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio, las obras de arte originales, existentes en galerías públicas, en vida de sus autores, es necesario el prévio consentimiento de éstos.

Discursos parlamentarios.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y solo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

Traducciones.

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual haya convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras extranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su Nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma Nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público, solo tiene propiedad sobre su traduccion y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España solo serán aplicables á las Naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

Pleitos y causas.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa; pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos con permiso del tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, el tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro, ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan, solo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna, sin permiso del propietario, de las obras dramáticas ó musicales que, despues de estrenadas en público, no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público, será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo su representacion, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion en público de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion, no autorizada, de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante ésta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de éstos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas ó los derecho-habientes de los mismos podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leidos en las Academias Reales ó en cualquiera otra corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquellos que á éstas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en la del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un registro, en el cual se anotarán por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán, firmados, en las respectivas Bibliotecas, tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que éste participe al Ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó grávamen por razon de inscripcion en el registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el registro de la propiedad intelectual con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estátuas, los bajos ó altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligacion del registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo, reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasare un año más, despues de los diez, sin que el autor ni su derecho-habiente inscriban la obra en el registro, entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio

público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas, pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público aun cuando pasen veinte años:

1.° Cuando la obra siendo dramática, lírico-dramática ó musical, despues de ser ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y 2.° Cuando despues de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que expresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el registro de la propiedad, y que en su virtud se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40, cuando el autor que conserva la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion, y en defecto de éste, sucesivamente, el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual además de las penas que fijan el art. 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

1.° A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

2.° A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país extranjero.

3.° A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

4.° A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y 5.° A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

1.ª La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla.

Y 2.ª La reproduccion en el extranjero, si despues se introduce en España, y más aún si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical ó de su representante la suspension de la ejecucion de la misma ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los tribunales la accion competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada, deducida ante juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley, denunciará el Gobierno los convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países-Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas Naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley y con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

2.ª Obligacion de tratarse mútuamente como á la Nacion más favorecida.

3.ª Todo autor ó su derecho-habiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

4.ª Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzan, salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

1.° A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

2.° A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y 3.° A las obras que aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores, ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.°

Art. 54. Los autores ó sus derecho-habientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual, podrán inscribir este derecho en el registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras, del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto-Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses contados desde la misma promulgacion en el archipiélago filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una Comision compuesta de personas competentes.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Valmar, presidente.=Víctor Balaguer.=Emilio Castelar.=Gaspar Nuñez de Arce.=B. El Conde de Casa-Galindo.=El Conde de Llobregat.=Federico de Madrazo.=Marqués de San Gregorio.=Nilo María Fabra.=José Alvarez Mariño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado por el Senado, reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.

Artículo 1.° El arancel de honorarios de los registradores se sustituirá por el siguiente

ARANCEL Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGUEN.

Exámen de títulos, asientos de presentacion y notas respectivas.

	Pesetas	Cénts.
Número 1.° Por el exámen, asiento de presentacion, nota marginal y nota al pié de cualquier título, comprensivo de una á cinco fincas cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentacion	1	50

Número 2.° Si contuviese más de cinco fincas, se observará la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
De 6 á 10	2	»
De 11 á 20	3	»
De 21 á 30	4	»
De 31 en adelante	5	»
Número 3.° Cuando un título que deba examinar el registrador pasare de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere	»	5
Número 4.° Si el valor de la finca ó fincas comprendidas en el título no llegare á 125 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de fincas y folios que contenga	»	50

Cancelaciones.

	Pesetas	Cénts.
Número 5.° Por todas las operaciones, incluso el asiento de presentacion y notas para la cancelacion ó redencion de hipotecas, censos ó derechos reales cuyo valor no llegue á 125 pesetas, hecha á instancia de parte, se devengará por cada finca	1	»
Si la finca ó derecho vale de 125 á ménos de 500 pesetas	2	»
Pasando de esta cantidad	4	»

Si la cancelacion se deniega, se aplicarán los anteriores números del arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

	Pesetas	Cénts.
Número 6.° Cuando por consecuencia de la presentacion no deba verificarse inscripcion ni anotacion, y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo registro, por cada una de ellas	1	»
Por cada nota de las comprendidas en el art. 16 de la ley	1	»

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija en la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas	1	»
De 125 á 250 exclusive	2	»
De 250 á 500 idem	3	»
De 500 á 10.000 idem	5	»
De 10.000 á 20.000 idem	10	»
De 20.000 á 25.000 idem	15	»
De 25.000 en adelante	20	»

Por la conversion en inscripcion de la anotacion tomada por defecto subsanable y por la de suspension de anotacion en anotacion preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala. Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamiento servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duracion del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades. Para el de los que se devenguen por inscripcion ó anotacion y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Manifestacion de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

	Pesetas	Cénts.
Número 8.° Por la manifestacion del registro, por cada finca, cualquiera que sea su valor	1	»
Número 9.° Por la extension de toda certificacion relativa á finca ó derecho cuyo valor no llegue á 500 pesetas	1	50
Número 10. Por la primera página de certificacion literal no comprendida en el número anterior	2	»
Número 11. Por cada página más	1	»
Número 12. Por cada asiento de que se expida certificacion en relacion referente á finca ó derecho cuyo valor sea de 500 ó más pesetas	2	»
Número 13. Por la certificacion de no existir asiento de ninguna especie ó de especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas se cobrará por cada finca	2	50

Si la certificacion se refiere á fincas inscritas en la antigua Contaduría, se considerarán para este efecto como una sola finca todas las que estuvieren comprendidas en un asiento.

	Pesetas	Cénts.
Número 14. Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestacion cuando no se determine el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números anteriores, por cada finca y año que deba buscarse, si los fija el que pide la certificacion ó manifestacion	»	25

El total de honorarios que por este concepto percibe el registrador no podrá en ningun caso exceder de 12 pesetas por cada finca.

Si se solicita ú ordena dar la certificacion por tiempo indeterminado y respecto de los bienes ó derechos que resulten en favor ó á cargo de persona determinada, el registrador solo devengará derechos de busca desde la creacion del registro, como si se tratara de una sola finca, si la diese negativa ó solo hallare un asiento por finca que deba comprender en la certificacion. Si hallare otro ó más asientos, percibirá entonces los honorarios correspondientes á cada finca, desde la fecha del primer asiento en adelante. Pero en ningun caso podrán exceder los honorarios del límite marcado en el párrafo anterior.

	Pesetas	Cénts.
Si el que pide la manifestacion ó certificacion no determina el año ó años á que una ú otra debe referirse	12	»

Cuando el valor de la finca objeto de la manifestacion ó certificacion no llegue á 250 pesetas, solo se cobrará la mitad de los honorarios señalados en los párrafos precedentes.

Expedientes de liberacion.

Número 15. Por todas las operaciones á cargo del registrador en la instruccion de expedientes de liberacion hasta la remision al Juzgado, se observará la siguiente escala:

	Pesetas	Cénts.
Cuando el expediente se refiera á una sola finca cuyo valor no llegue á 500 pesetas	5	»
Si la finca vale de 500 á ménos de 2.500 pesetas	12	»
Desde 2.500 en adelante	25	»
Cuando el expediente se refiera á dos ó más fincas cuyo valor total no llegue á 500	8	»
Si valen de 500 á ménos de 2.500	18	»
Desde 2.500 en adelante	40	»

Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que la persona que los satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talon, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquel. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á ruego.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 234, 235, 236 y 343 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869; el 26 del reglamento para su ejecucion, excepto en su último párrafo, y los dos primeros del 98.

Art. 3.° Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia, prévia consulta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado en pleno, para aclarar cualquier duda que en su apli-

cacion ofrezca el precedente arancel, y para suplir alguna omision que la experiencia demostrase haberse cometido.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores, que satisfarán su importe.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Emilio Bravo, D. José Fernandez de la Hoz, D. Angel Barroeta, D. Amaro Lopez Borreguero, D. Telesforo Montejo y D. Juan de la Concha Castañeda.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Benayas declara que no puede ocuparse de la cuestion del Banco de Sevilla por no haber llegado al Congreso los documentos que reclamó del Gobierno.=Observacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El mismo Sr. Benayas pregunta qué acto ha dado lugar á que sea dado de baja un oficial de la armada.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Benayas da las gracias.=El Sr. Taviel de Andrade, haciéndose cargo de los rumores de crísis que han circulado estos dias, ruega al Gobierno que haga una manifestacion que ponga coto á dichos rumores.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Taviel de Andrade da las gracias.=El Sr. Ochoa ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar en qué estado se encuentra el expediente de la carretera de Almansa á Torrente.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Rodriguez Correa pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está en ánimo de rescindir el contrato celebrado con el Banco de España para la cobranza de las contribuciones, y reclama diferentes documentos referentes á las cuentas del expresado establecimiento.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Ibarra se reserva el derecho de hablar para cuando el Gobierno remita los antecedentes relativos al Banco de Sevilla.=El Sr. Salamanca y Negrete se ocupa de la baja dada á un oficial de la armada, y pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si se considera facultado para sobreponerse á un fallo ejecutorio de un consejo de guerra, y dando por tanto de alta en el ejército al brigadier Sr. Villacampa.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Salamanca rectifica.=El señor Conde de Xiquena ruega á la Mesa que se sirva excitar el celo de la Comision mista sobre uniforme del ejército.=Contestacion del Sr. Presidente.=Alusion personal del Sr. Herce, como indivíduo de la Comision mista antes citada.=Rectificacion del Sr. Conde de Xiquena.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre este mismo asunto.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena, Ministro de la Gobernacion y Herce.=El Sr. Vivar pregunta si se halla vacante el distrito de Calatayud, y en tal caso si se ha oficiado al Gobierno á los efectos consiguientes.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pregunta además el Sr. Vivar al Sr. Ministro de Hacienda si será posible disponer que ciertas viudas y huérfanas, en vez de pasar revista en las oficinas del Estado, la pasaran por medio de oficio.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Polo de Bernabé pregunta si es cierto que mediando una cuestion sobre riegos entre los pueblos de Nules y Burriana, los agentes electorales han ofrecido apoyar á los vecinos del segundo pueblo si se comprometen á votar al candidato del Gobierno en las primeras elecciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Dáse cuenta de una proposicion de ley concediendo derecho á la pension de Monte-pío militar á las viudas y huérfanos de los militares que á su fallecimiento hayan servido diez años, fuera su grado el que quisiera al tiempo de contraer ma-

trimonio.=Discurso del Sr. Orozco en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El señor Orozco ruega al Sr. Ministro de Fomento que vea de subastar algunos trozos de carretera en la provincia de Barcelona, para remediar en lo posible la crísis que atraviesan algunos pueblos de la montaña.= Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Campillos pidiendo quede sin efecto el art. 15 de la ley de 21 de Julio de 1876.=Orden del dia: Sin discusion se aprueban los cuatro dictámenes siguientes de Comision mista: primero, sobre propiedad intelectual; segundo, el relativo á expropiacion forzosa; tercero, el de caza, y cuarto, el relativo á la eleccion de Senadores en Cuba.=Asimismo se aprueban sin debate, y pasan á la Comision de Correccion de estilo: primero, el de pension á Doña Antonia García; segundo, el de pension igualmente á favor de Doña Adela Moscoso, y tercero, el relativo á Doña Francisca Vega.=Continúa la discusion del proyecto de ley de rescision del contrato con el Banco Hispano-Colonial.=Discurso del Sr. Gonzalez (Don Venancio), tercero en contra.=Del Sr. Gonzalez Vallarino, tercero en pró.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se declara discutida la totalidad y queda aprobado el artículo único del proyecto de ley.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones concediéndolas á Doña Julia y Doña Isabel Bassols, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols, y á Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron.=Asimismo se leen los dictámenes de la Comision de Peticiones comprensivos de los números 108 al 110.=Se declara conforme con lo acordado, y aprueba definitivamente, el proyecto de ley sobre rescision del contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos.=El Sr. Presidente manifiesta no habrá sesion mañana por ser el cumpleaños de S. A. R. la Princesa de Astúrias.=A propuesta del mismo Sr. Presidente acuerda el Congreso la reunion de secciones el sábado.=Asimismo acuerda vuelva á continuar la duracion de las sesiones por cuatro horas conforme al Reglamento, empezando á las dos y terminando á las seis.=Orden del dia para el sábado: dictámen sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera consular; idem sobre la carrera diplomática; idem sobre pensiones á Doña María de los Dolores Pinedo y Doña Julia y Doña Isabel Bassols, y reunion de secciones.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Recordará el Congreso que hace algunos dias tuve el honor de pedir el expediente relativo al Banco de Sevilla. Se ha recibido en el Congreso una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento diciendo que en su departamento no existe antecedente alguno relativo á ese establecimiento; y como quiera que yo contraje ante la Cámara y el país el compromiso de tratar ámpliamente esta cuestion, quiero hacer constar que si no hay acerca de ella un ámplio debate, no consiste en el Diputado que tuvo el honor de iniciar este asunto aquí, sino en el Gobierno de Su Majestad, que no ha enviado los documentos precisos para mi ilustracion. Ya que nuestras sesiones están próximas á terminar, deseo que conste lo antes dicho, á fin de que en este asunto no se inculpe á quien verdaderamente ha hecho cuanto ha podido para tratar la cuestion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Como el Sr. Diputado hizo la peticion al Sr. Ministro de Fomento, el Ministro de Fomento ha contestado, como era natural, que no tenia antecedentes. Ahora que yo tengo conocimiento de esta peticion, procuraré que vengan cuanto antes los antecedentes solicitados, por más que son muy voluminosos.

El Sr. **BENAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BENAYAS**: Abrumado sin duda el Sr. Ministro de Hacienda por sus quehaceres, no ha tenido conocimiento de que hice extensiva la peticion á S. S., al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al de Fomento.

Y ya que estoy de pié, el Sr. Presidente me permitirá que dirija una pregunta al Sr. Ministro de Marina. He leido en la *Gaceta* algunas disposiciones dando de baja en sus cuerpos á diferentes oficiales de la armada. Yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro se sirva manifestar qué hay de extraordinario para que con tanta frecuencia se publiquen estas disposiciones.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pocas palabras voy á decir para contestar al Sr. Diputado que acaba de hablar. Desde que yo estoy en el Ministerio de Marina no se han dado de baja, publicándose los decretos en la *Gaceta*, más que dos oficiales. Del uno ya he dado explicaciones á la Cámara con motivo de una pregunta que me hizo el Sr. Diputado Vivar; y con respecto al último, que es al que S. S. se habrá referido, le diré que el teniente de navío D. Enrique Navarro Cañizares ha sido dado de baja porque se excedió de la licencia que se le habia concedido, y el capitan general del departamento de Cádiz, en uso de su derecho, le dió de baja, dando conocimiento al Gobierno. El Gobierno aprobó la disposicion del capitan general, y hubiera quedado en este estado el asunto, como ha sucedido otras veces, porque en algunos casos se exceden los oficiales en las licencias y luego piden relief, que siempre se les concede; pero en el caso presente hay una circunstancia agravante para el expresado oficial, puesto que se ha dirigido al Gobierno con una instancia concebida en un lenguaje tan impropio de un subordinado como contrario á la reputacion de un oficial de cuyos principios no podia dudarse á no ser por este suceso. En vista de esto, el Gobierno ha remitido la instancia al presidente de la Junta consultiva de la armada, como jefe de la jurisdiccion de ma-

rina, para que se proceda contra ese oficial con arreglo á ordenanza. Esto es lo que puedo contestar al señor Benayas.

El Sr. **BENAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **BENAYAS**: Doy gracias al Sr. Ministro de Marina por su galantería, y aplaudiendo su celo, le ruego continúe con la firmeza y severidad que hasta aquí ha desplegado, haciendo lo posible por su parte para que este mal, que se va haciendo frecuente en la armada, no continúe adelante, y para cortarlo de raíz, porque S. S. tiene la suficiente energía y fuerza de voluntad para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Taviel de Andrade.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Tengo que dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

Bien se puede decir que la política á la española hace siempre coexistir el advenimiento de un Gobierno con la palabra *crísis*, y apenas se forma aquí un Gabinete, la palabra *crisis* comienza, sigue y continúa hasta que cae el Gabinete. El público está ya muy acostumbrado á esto, y en general poca importancia se da á esos rumores; pero como hace ya algunos dias han tomado tal incremento y revestido tal importancia, sin saber de dónde parten esos rumores, yo he creido cumplir con un deber, no solo como Diputado de la mayoría, sino como Diputado de la Nacion española, provocando una explicacion del Gobierno acerca de este particular, porque á todos los partidos les acomoda que concluya en España esta clase de política.

Mientras un Gobierno tiene mayoría en las Cámaras y la confianza de la Corona, y ha tenido la fortuna, como el actual, de sobreponerse á los graves sucesos que aquí han tenido lugar desde la guerra civil hasta hoy, no se puede decir de ninguna manera que está en crísis, puesto que no existe ningun motivo parlamentario para ella. Provocar, pues, al Gobierno á que haga una manifestacion, y como yo creo que dirá lo que haya en este particular, es lo que yo me he propuesto, con el fin de poner un coto á estos rumores de crísis, que aflojan, no hay que dudarlo, Sres. Diputados, los resortes de la administracion, y con los cuales el principio de autoridad gana poco.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Gobierno no se puede ocupar de que las gentes hablen de *crísis* ó no: lo que puede decir el Gobierno es que los Ministros están perfectamente unidos, que no tienen ninguna cuestion, que tienen el apoyo de los Cuerpos Colegisladores, como se ve evidentemente, y que tienen la confianza de la Corona, que es naturalmente lo que les sostiene.

No hay motivo, pues, á mi juicio, de ninguna especie, para pensar que exista esa crísis de que hablan las gentes, lo cual no puede el Gobierno evitar, porque cada uno habla lo que le parece conveniente.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Como provocar esa declaracion del Gobierno era mi intento, felicito al Gobierno por haberla hecho, porque de esa manera se ve que la palabra *crísis* no tiene importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochoa tiene la palabra.

El Sr. **OCHOA**: La he pedido para rogar al señor Ministro de Fomento se sirva decirme el estado del expediente que á propósito de la carretera de Almansa á Torrente se formó para atender el informe del Ayuntamiento de Almansa en la parte que se relacionaba con la vía urbana, derecho que tienen los Ayuntamientos por la misma ley. El Sr. Ministro de Fomento sabe el gran interés que yo he tenido y las gestiones que he hecho para que disfruten aquellos pueblos del beneficio de esta carretera, y le ruego, por tanto, que tenga la bondad de despachar lo antes posible este expediente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Con efecto, sé el vivísimo interés que en este asunto ha tenido constantemente el Sr. Ochoa: de ello ha dado repetidas é insistentes pruebas cerca de mí; pero en este momento no puedo precisar á S. S. el estado en que se encuentra ese expediente. Tendré, pues, el mayor gusto en comunicárselo confidencialmente, así como en hacer todo lo posible para complacer á S. S., que tanto interés tiene en este asunto.

El Sr. **OCHOA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Aunque el señor Taviel de Andrade me ha convencido de una cosa que yo andaba hace tiempo buscando, que era el secreto de por qué la administracion estaba tan floja, voy á hacer varias preguntas al Sr. Ministro de Hacienda sobre esta flojedad de la administracion. (*Varios Sres. Diputados*: No ha dicho eso.)

Puesto que la administracion no está floja porque no lo ha dicho el Sr. Taviel, segun dicen que no lo ha dicho sus compañeros de mayoría, no he dicho nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Rodriguez Correa no se haga cargo de las palabras del Sr. Taviel de Andrade, que ya están contestadas por el Gobierno, que es á quien competia contestarlas.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Obedeciendo la indicacion, mejor dicho, el mandato en esta ocasion y con mucha justicia hecho á mi persona por el Sr. Presidente, paso á ocuparme del motivo de mis preguntas.

Hace diez ó doce dias que pedí al Sr. Ministro de Hacienda trajera al Congreso los datos relativos á la liquidacion de contribuciones con el Banco. Estos datos no han venido; parece que cesarán las tareas de este Parlamento muy en breve. Yo no sé si vendrán á tiempo para que yo pueda hacer una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre el asunto; pero por si acaso no se han traido estos datos porque yo no los precisé, contando con la benevolencia de la Mesa, voy á indicarle al Sr. Ministro de Hacienda los puntos sobre los cuales quiero yo remita al Congreso algunos datos, aunque sea durante el interregno parlamentario;

porque como en este país las cosas no se pueden profetizar, pudiera ser muy bien que yo tuviera que ocuparme en esta misma legislatura del asunto.

Señores Diputados, hace diez años, en 1868, se hizo un contrato por el Gobierno con el Banco, encargándose éste de la recaudacion de contribuciones. Este contrato terminó el año 76 y se prorogó por doce años. Al terminar el contrato, debió aquel mismo dia, segun las instrucciones del Banco, quedar terminada la liquidacion; pero parece que no fué así, y desde el año 76 hasta la fecha el Banco no ha presentado ni saldado sus cuentas con la Administracion, segun mis noticias, puesto que hoy solo lleva rendidas las cuentas correspondientes á 23 provincias, teniendo que abonar por consecuencia de ellas 78 millones, en que estaba en descubierto, al Estado. Retiene, por consiguiente, aún todos los millones procedentes de la liquidacion de las provincias restantes, que son 26; y como quiera que este negocio del Banco es muy importante para el Estado, porque con esos millones puede el Banco hacer préstamos al Gobierno, como pasa con los depósitos, voy á hacer al Sr. Ministro de Hacienda unas cuantas peticiones ó preguntas; y para que no se molesten en copiarlas los señores taquígrafos, y á fin de que el señor Ministro de Hacienda, si quiere, pueda leerlas para despues contestarlas, voy á dar lectura á ellas.

Son las siguientes:

1.° Si es conveniente la rescision del contrato de recaudacion de contribuciones por el Banco, como propuso la *Revista de Hacienda*, redactada por funcionarios del Ministerio del ramo, volviendo al sistema de recaudacion directa por el Estado.

2.° Si se cumplió la Real órden de 27 de Setiembre de 1875, expedida por el Sr. Salaverría, respecto á la liquidacion de cuentas por la recaudacion de contribuciones, y qué resultado dió la Comision nombrada por el Poder ejecutivo.

3.° Si el Banco de España ha ingresado en las cajas provinciales del Tesoro dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte restante en el tercero, presentando los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio como dispone la base 9.ª del convenio y la Real órden de 4 de Agosto de 1876.

4.° Si se ha cumplido el art. 50 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó sea el relativo á acreditar documentalmente dentro de cada trimestre los procedimientos ejecutivos de apremio.

5.° Si la contabilidad introducida en la recaudacion del Banco contra la voluntad del Sr. Cantero y poco despues de morir este gobernador del establecimiento, ha producido ó no confusion en la rendicion de cuentas y en el atraso de las generales del Estado, y que podrian traer graves perjuicios para el Banco y para el Tesoro.

6.° Un estado por años de lo recaudado por el Banco, de lo ingresado en el Tesoro y de los expedientes de fallidos, para que se vea el atraso que lleva la liquidacion, y la dificultad, que se va aumentando de año en año, para cumplir el servicio público.

7.° Una certificacion de la Direccion de contribuciones respecto á la cuenta que ha hecho al Banco y los reparos que este establecimiento debió hacer.

8.° Número y cuantía de apremios de tercer grado seguidos por el Banco ó que se hallan pendientes de exámen y aprobacion.

Contestar á estas preguntas, Sr. Ministro, es muy importante, porque, segun las instrucciones del Banco, el Banco al mes siguiente del trimestre debe tener presentadas las cuentas de recaudacion, y en el segundo mes las cuentas de fallidos, que deben ser cargo y no data para el Banco, porque no es posible que la Administracion pueda encargarse de estas cuentas de fallidos despues de no haberse presentado los expedientes. Así es que en las mismas instrucciones está dispuesto que el Banco abone al Tesoro las partidas de fallidos, encargándose despues de cobrarlas, para lo cual tiene señalado cierto premio ó interés que tambien se fija en las instrucciones. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Son tantos los documentos que todos los dias estoy mandando al Congreso á peticion de diversos señores Diputados, y entre ellos he enviado algunos referentes al Banco, que no me puedo acordar si habrán venido tambien los que ahora solicita el Sr. Correa. Dispuesto estoy, si no fuese así, á dar órden para que se remitan lo antes posible los que S. S. desea, y con ellos tendrá la respuesta á las varias preguntas que me ha dirigido y que yo simplemente á la memoria no puedo recordar; pero los documentos mismos responderán de una manera clara y terminante á los deseos de S. S. y por ellos verá si la Administracion ha sido perezosa, ó si el Banco ha sido omiso en el cumplimiento de su deber.

Respecto á la rescision, puedo decir al Sr. Correa que no he pensado en rescindir el contrato hecho con el Banco para la cobranza de las contribuciones, y es una idea que verdaderamente me sorprende. Puedo, por lo tanto, contestar á S. S. de un modo explícito acerca de este punto, que no se me ha ocurrido el rescindir tal contrato, sino más bien procurar su perfecto cumplimiento.

En cuanto á lo demás, en cuanto á que la liquidacion no está terminada, saben los Sres. Diputados cuántas causas pueden haberla impedido. La guerra civil ha mantenido muchas provincias fuera de la accion del Gobierno y fuera de la accion del Banco de España: ha habido poblaciones en que hasta los documentos y las cuentas se han quemado y hay que hacerlos de nuevo. De consiguiente, cuando ocurren sucesos de esta especie, no es extraño que haya perdones en unas partes, que se concedan moratorias á otras, que haya calamidades de todo género y tengan que formarse expedientes sobre todo; y cuando se trata de una época de cuatro ó seis años, claro es que es indispensable examinarlos por la Comision del Banco y por la Administracion, por lo cual nada de particular tiene que haya dificultades para hacer la liquidacion; dificultades que se van venciendo, como lo demostrarán los documentos que yo enviaré, y de los cuales resulta, á mi parecer, que tanto el Banco como el Gobierno han hecho en este asunto todo lo que han podido. Sobre todo, los señores Diputados formarán un juicio exacto acerca del particular en vista de los datos que remita al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de dar como siempre las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su contestacion, y de hacer presente al Congreso que no puedo entrar de lleno en el fondo del asunto, no porque faltara materia con las preguntas que me he

permitido dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, sino porque la Mesa y el Reglamento no me lo consentirian, debo declarar que el Sr. Marqués de Orovio es un celoso, un activo Ministro, pero tambien un gran disculpador del Banco.

Una sola recomendacion tengo que hacer á S. S., y es, que haga pesar su valimiento y su influencia con el Banco, para que, ya que S. S. tiene para éste toda la indulgencia, todas las disculpas y todas las atenuaciones cuando se encuentra fuera de la ley y fuera de las instrucciones mismas á cuyo cumplimiento está sujeto, sea aquel establecimiento tan dúctil, tan bueno y tan generoso como lo es S. S. para el Banco, con los pobres contribuyentes, para los cuales no ha habido guerra civil, incendios ni calamidades, y que por efecto del rigorismo que el Banco emplea con ellos se están arruinando y se están quedando sin heredades, sin tierras y sin instrumentos de labranza.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No hago más que cumplir con mi deber; cuando vengan los documentos será cuando S. S. podrá hacer cargos; y mientras no vengan no hay razon para que S. S. los haga. Su señoría mismo acaba de decir que el Banco ha pagado una porcion de millones por las liquidaciones que se han aprobado hasta ahora. Este establecimiento no se ha opuesto á pagarlos cuando ha resultado que los debia, y yo no he sido omiso, porque inmediatamente le he dicho que satisfaga esa cantidad.

Respecto á los contribuyentes, ¿qué es lo que he de decir? Los contribuyentes deben: pues hay que cobrar sus cuotas. Las instrucciones marcan los términos, los medios, la forma en que ha de hacerse la recaudacion, y estas instrucciones están hechas hace tiempo; no las hemos hecho ahora, no las hemos revestido ahora de mayor dureza, y es necesario cumplirlas.

Realmente resulta algunas veces que al recaudar las contribuciones se deja á una persona en posicion poco cómoda; pero ¿qué se le ha de hacer? No es posible dar una regla para cada contribuyente, y es necesario atenerse á la regla general. La ley dice que se pague en el término de tantos dias; que al que no lo haga se le enviará una papeleta para que se presente á satisfacer la cuota que le corresponda; que si no paga en el término que señala la instruccion, se le embargarán los bienes muebles, y que si éstos no bastaran, los inmuebles. Pues la Administracion no hace más que cumplir esto: si ha habido alguna vez algun defecto por parte de la Administracion, porque no hay obra humana que esté exenta de defectos, la regla general es cumplir bien las disposiciones legales. No se puede tomar por excepcion la regla general, y es necesario no exagerar las cosas, porque si se exageran, puede haber un grandísimo mal para el Estado.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene razon en parte de lo que ha dicho, y en parte no, porque no se desprenden de mis palabras las consecuencias que saca S. S. Yo no digo que no haya ley para el contribuyente, porque en efecto la ley existe y ateniéndose á ella el Banco hace las cosas que hace con los contribuyentes, en lo cual está en su perfecto derecho, porque obra dentro de la ley; pero estas mismas instrucciones, estos mismos artículos, estas mismas formalidades existen para el Banco, que no las cumple, y la prueba de que no las cumple es que desde el año 1876 hasta ahora no tiene presentadas otras cuentas que las de 23 provincias, cuando debe tenerlas corrientes cada trimestre. Por consiguiente, está fuera de la ley y falta á ella aun más que los contribuyentes á quienes veja para obligarles á satisfacer sus cuotas, puesto que pasa algun tiempo mayor que el que señala la ley antes de entregar las cantidades que debe entregar al Tesoro.

Creo, pues, que el establecer un paralelo entre los contribuyentes y el Banco, es una cosa justa. El señor Ministro tiene razon; los contribuyentes están sujetos á la ley para pagar; pero no debe olvidar que el Banco está ahora fuera de la ley por no pagar. Lo que yo recomiendo á S. S. es que la ley se cumpla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Hay una gran exageracion, si no una gran injusticia, en la manera como trata este asunto el Sr. Correa; porque mientras no vengan los datos que S. S. ha pedido, es muy fácil hacer cargos de esta especie.

La cuenta de 23 provincias está terminada, como S. S. mismo ha reconocido; pero respecto de las otras, hay cuenta del Banco, hay cuenta de la Administracion, hay dificultades para resolver si se admiten ó no se admiten tales ó cuales expedientes, y esto es lo que determina la discusion entre los agentes del Banco y los de la Administracion y da orígen á dificultades que hacen que tengan que examinarse bien todos estos asuntos antes de resolver definitivamente y aprobar ó no aprobar la liquidacion. Por consiguiente, no hay que culpar aquí al Banco de España, porque independientemente de sus accionistas, de sus ganancias ó de sus pérdidas, todos estamos interesados en que tenga crédito y en que no lo pierda, ó mejor dicho, en que no se resienta su respetabilidad, porque por esto no puede perder su crédito.

Así, pues, ruego al Sr. Correa que no se anticipe á hacer cargos con esa dureza; que espere á que vengan los documentos, y cuando los tenga á la vista podrá enterarse bien de si hay ó no razon para hacerlos.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se reduzca á rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo no he atacado de ningun modo el crédito del Banco; he declarado siempre que he hablado de este establecimiento, que mi satisfaccion como español, como Diputado y como amigo de toda sociedad de crédito, seria que tuviese prosperidad y que hiciese todas las operaciones necesarias en el comercio y en la banca, que estuvieran en relacion con su propio crédito.

En las operaciones del Banco con el Estado, entre el Banco y el Estado me pongo al lado de éste, porque mi mision como Diputado, como representante del país, es ponerme del lado del Estado cuando el Banco no tiene razon; porque si la tuviera, entonces la Administracion cometeria un atropello y yo no podria defenderla.

Por consiguiente, yo no hago ninguna especie de disfavor al crédito del Banco al ocuparme de él; yo lo que hago es mirar por las necesidades del Tesoro y de

mi país, y si el Banco está fuera de la ley y no cumple con su reglamento, decirlo al país. Bien sé yo que esto no sirve de nada para obtener una votacion del Congreso; pero el país comprenderá que tiene representantes que se ocupan de sus intereses.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo me pongo siempre de parte del Estado y no de parte de ningun particular; pero cuando realmente creo que hay falta de equidad y justicia en ciertas observaciones, digo lo que lealmente debo decir, y aplazo para cuando vengan los datos un juicio definitivo sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA**: Para unir mi ruego al del Sr. Benayas en la cuestion referente al Banco de Sevilla, y suplicar á los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia que traigan ese expediente cuanto antes; porque soy hijo de uno de los administradores de ese Banco, y deseo por lo mismo debatir el asunto; haciendo constar que no he faltado un solo dia á este sitio desde que se inició la cuestion, para tomar parte en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No pensaba hacer uso de la palabra en el dia de hoy; pero la contestacion que ha dado el Sr. Ministro de Marina al señor Benayas, referente á la baja de un oficial de la armada no me ha satisfecho por completo, y tengo que pedir á S. S. alguna aclaracion; y conste que ni conozco ni sabia siquiera la baja de ese oficial.

Su señoría ha manifestado que se le ha dado de baja por exceso de licencia, y que posteriormente se ha dirigido con una solicitud ó representacion poco respetuosa á su jefe. Por reglamento y por Reales órdenes vigentes, el exceso de licencia, cuando no hay falta de revista, no es causa de baja: la causa de baja es desaparecer el indivíduo; pero esas mismas Reales órdenes previenen que al ser habido ó presentado ese indivíduo, vuelva á ser alta en su escala respectiva, y se siga el procedimiento de ordenanza para ver si ha de ser baja definitiva ó si ha de sufrir otro correctivo. Parece que este indivíduo está presente, toda vez que ha hecho esa solicitud contraria á sus jefes; y si este indivíduo ha cometido esa falta estando presente, evidente es que con arreglo á las disposiciones vigentes, no solo no procede su baja, sino que si se hubiese dado y hubiera mediado algun dia entre la primera falta y la segunda, procedia con la nueva alta la formacion de sumaria para llegar al consejo de guerra y fallarse con arreglo á ordenanza. Esta es la explicacion que pido al Sr. Ministro de Marina.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, y que el asunto se parece al anterior, he de hacer una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, aunque no se halle presente, suplicando á la Mesa se sirva trasmitírselo, con lo cual tendrá tiempo de prepararse á contestar.

Hace algunos meses fué dado de baja en el ejército, por ausencia, del mismo modo que aquel oficial, el brigadier Villacampa. Preso en Sevilla, fué dado de alta; se siguió la sumaria y el consejo de guerra falló la separacion de este brigadier; procedia, pues, su baja. En este estado ha aparecido en la *Gaceta* un decreto rehabilitando al brigadier Villacampa, y en este decreto no se dice que sea por indulto, sino que S. M. ha tenido á bien disponer que sea alta en el ejército y en el escalafon de brigadieres el brigadier Villacampa. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿puede S. M. sobreponerse á un fallo ejecutorio de un consejo de guerra? ¿No tiene derecho el brigadier Villacampa á disfrutar (y digo disfrutar porque luego lo explicaré), á disfrutar de la sentencia que le ha sido impuesta?

La segunda parte de la pregunta se funda en que el brigadier Villacampa, con arreglo á la sentencia ejecutoria del consejo de guerra sobre separacion del servicio, quedaba completamente libre de viajar por España como cualquiera otro ciudadano. El Gobierno, sin solicitud de dicho brigadier, sin aplicarle la gracia de indulto, sobreponiéndose á una sentencia de un tribunal, lo que ha hecho ha sido hacer del Sr. Villacampa un nuevo brigadier destinándole de cuartel á las islas Baleares. Yo pregunto si existe en sus facultades el sobreponerse al fallo de un consejo de guerra sin aplicar la gracia de indulto, que es como aquí se ha aplicado.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Voy á satisfacer la pregunta que se ha servido hacerme el señor general Salamanca.

Si he dicho antes que el oficial fué dado de baja porque se excedió en la licencia, me he equivocado; si se le ha dado de baja fué porque faltó á la revista; y por consiguiente, el capitan general del departamento de Cádiz, en uso de su derecho, le dió de baja y dió conocimiento al Gobierno. Ese oficial está en ignorado paradero, donde ha hecho una solicitud descompuesta, como he dicho antes, y ésta es la que se ha mandado al presidente de la Junta para la formacion de la correspondiente causa. Esto es lo que correspon- de decir á la pregunta que se ha servido hacerme el Sr. Diputado Salamanca.

Con respecto á la que dirige al Sr. Ministro de la Guerra, yo trasmitiré á mi compañero las manifestaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina, y sencillamente para decirle que si ha sido habido ese oficial y ha cometido una falta, procede, como S. S. sabe, el que vuelva á ser dado de alta en el ejército y sufra la pena que el consejo de guerra le imponga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): El oficial no ha sido habido; cuando lo sea, tendrá lugar lo que ha dicho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El proyecto de ley encaminado á proponer que no se pueda variar el uniforme del ejército sino en virtud de una ley, tal como fué aprobado unánimemente por el Congreso, ha sufrido una importante variacion en el otro Cuerpo Colegislador, y otra todavía más importante en el seno de la Comision mista á que ha dado lugar la divergencia de pareceres de una y otra Cámara.

La importancia del dictámen de esta Comision estriba tanto en el asunto de que se trata, como en una importantísima declaracion que en el seno de la Comision, como recordarán muy bien todos los Sres. Diputados que asistieron á ella, dejó consignada el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (*El Sr. Herce pide la palabra*), el cual manifestó en los propios términos que voy á tener la honra de repetir, que de prevalecer en el seno de la Comision mista la opinion del Congreso de los Diputados, estaba resuelto á que ese proyecto de ley no fuese llevado á la sancion Régia sino por otro Ministro que no fuera el actual Presidente del Consejo de Ministros, porque estaba decidido en otro caso á presentar su dimision. Creo que con lo dicho basta para que á nadie le quede la duda más pequeña de que es necesario que el dictámen de la Comision mista venga con la posible rapidez al Congreso, para que aquí se examine y alcance el Gobierno de S. M. la votacion que necesita para seguir en su puesto despues de la declaracion de Gabinete que formalmente planteó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por lo tanto, ruego á la Mesa se sirva pedir el dictámen de la Comision mista, para que antes de que se cierre este Cuerpo Colegislador pueda examinarse, discutirse y votarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa hará uso de sus atribuciones y tendrá presente la súplica que le ha dirigido S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Doy las gracias al señor Presidente por haber atendido, como no esperaba ménos de S. S., el ruego que le he dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herce tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **HERCE**: Perteneciendo á la Comision mista que ha dado dictámen sobre el proyecto de ley de uniforme del ejército, á la cual se ha referido y apelado á su testimonio el Sr. Conde de Xiquena, me considero aludido; y no solamente por los cargos que haya podido hacerle S. S. me creo obligado á tomar la palabra, sino tambien para decir algunas (ya que de esto se ha hablado) acerca del sentido en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se expresó cuando acudió al seno de ella, bien distante en mi entender, por cierto, del que el Sr. Conde de Xiquena esta tarde, y algunos periódicos al ocuparse del dictámen de ley de uniformes, modificado en el Senado, le han atribuido. El Congreso comprenderá que aludidos tan directamente mis compañeros de Comision y yo, no puedo permanecer en silencio, siquiera sea para ocupar vuestra atencion brevísimos momentos.

La Comision mista que entiende en el proyecto de ley de uniformes acordó oir al Gobierno, por notar cierta falta de congruencia entre el primero y segundo artículo del dictámen. Se referia el primero al uniforme del ejército y armada, siendo propio por lo tanto de un proyecto de ley puramente militar. El segundo se referia al color que en la escarapela habian de usar, no solo los militares, sino tambien los funcionarios civiles que están obligados á llevarla. En vista de esto, y rogando la Comision al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que expusiera sus opiniones, manifestó que efectivamente encontraba incongruencia entre uno y otro artículo, lo que probó en un elocuente discurso que convenció á la mayoría de la Comision y llevó á su ánimo la necesidad de suprimir el segundo artículo del dictámen. Por lo demás, no recuerdo que la frase de «cuestion de Gabinete» saliese primero de los labios del Sr. Presidente del Consejo; lo que sí puedo asegurar que dijo es que si el resolver cuáles habian de ser los colores de la escarapela lo considerase de alguna utilidad en estos momentos, no vacilaria en llevarlo á las Cámaras, convencido como está de que no habia de dar, por su poca importancia, lugar á una batalla que en ningun caso podia temer, contando como cuenta con la confianza de la mayoría de los representantes del país. Esto es cuanto tenia que manifestar á la Cámara para probarle que solo el convencimiento, y no la presion que indicó el Sr. Conde de Xiquena indujo á la casi totalidad de la Comision á votar la supresion del art. 2.° del dictámen del Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Herce que si era su ánimo explicar los motivos que ha podido tener para emitir en el seno de la Comision mista un voto distinto del que emitió aquí en el asunto de que nos ocupamos, estaba en su perfecto derecho, pero no ha podido atribuirme el que yo le haya dirigido cargo ninguno por su conducta, porque nada he dicho sobre esto, como recordarán los Sres. Diputados. Yo respeto los móviles, las intenciones y las razones que S. S. y sus compañeros puedan haber tenido para variar de opinion; no le he dirigido el más leve cargo por ese motivo, y por lo tanto, me parece que era excusada una defensa á la que le faltaba, como justificante, una censura. En cuanto á lo restante que ha expuesto el Sr. Herce sobre lo que ocurrió en el seno de la Comision mista acerca de lo incongruente del art. 2.° añadido al 1.°, el dictámen vendrá aquí, se discutirá ámpliamente, y entonces veremos si son ó no incongruentes, si son ó no convenientes ambos artículos.

No seré yo quien defienda la adicion que tuve la honra de proponer y de ser aprobada por el Congreso, porque espero lo haga el Gobierno de S. M. que entonces la aceptó y aprobó.

Dicho esto, concluyo repitiendo la afirmacion rotunda, terminante y perfecta de la cuestion de Gabinete que en el seno de la Comision hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por más que en este momento, sin duda por no recordarla, la haya puesto en duda el Sr. Herce. Despues de una larga discusion de tres horas y media, ignoro por qué motivo, no sé si por creer que la Comision mista se inclinaria á lo aprobado por el Congreso, el Sr. Cánovas del Castillo dijo textualmente las palabras siguientes: «Debo hacer una declaracion, y es, que si este proyecto, tal como le ha aprobado el Parlamento, llegase á ser ley, será llevado á la sancion Régia por un Ministro que no seré yo, porque antes de hacerlo dimitiré.» Si esto es ó no es presentar la cuestion de Gabinete, no tengo yo competencia para decidirlo; yo así lo interpreté; y si hay quien tiene opinion distinta, la respeto; pero nadie podrá extrañarse de que tal declaracion signifique para mí la cuestion de Gabinete más ámplia y perfecta que puede existir, y fundado en ello he molestado al Congreso pidiendo que un dictámen que á mi juicio re-

viste tanta gravedad, no deje de discutirse en las poquísimas horas que de vida nos quedan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He pedido la palabra al ver que se está anticipando una discusion y dando á unas palabras del Sr. Presidente del Consejo una importancia que cuando ménos es inoportuna, porque inoportuno creo lo que se diga en esta ocasion sobre cuestiones de Gabinete; este género de cuestiones no existen sino en el Parlamento, no en el seno de una Comision; y lo que en la Comision haya dicho el Sr. Presidente del Consejo, que tiene, como no podia ménos, fé en sus convicciones, lo declarará en su dia ante el Parlamento. Si el Sr. Conde de Xiquena desea que esta discusion llegue, podia, como en efecto lo ha hecho, dirigir su excitacion á la Comision mista para que cuanto antes emita dictámen, y cuando le presente será el momento oportuno de saber cuál es la opinion del Gobierno; pero tiene algo de irregular, y por eso no he querido dejarlo pasar desapercibido, esta discusion anticipada sobre palabras pronunciadas en el seno de una Comision, y con lo cual parece que se quiere dirigir un cargo al Sr. Presidente del Consejo. Lo que el Sr. Presidente haya dicho en la Comision, esté seguro el Sr. Conde de Xiquena que no dejará de sostenerlo ante el Congreso, y entonces será ocasion de discutirlo y de que se plantee ó no la cuestion de Gabinete. Pero de otra manera, ¿qué resultado puede dar traer aquí esas palabras? En primer lugar, me parece que es usar un lenguaje figurado, porque las cuestiones de Gabinete no tienen este carácter sino en el seno del Parlamento, cuando llega la oportunidad de discutir; y me extraña mucho la risa del Sr. Gonzalez. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Me reia de lo del lenguaje figurado.) Pues lenguaje figurado es hablar de cuestion de Gabinete cuando no puede dar más resultado que el que ha visto el Congreso, esto es, que el Sr. Conde de Xiquena y el Sr. Herce discutan sobre unas palabras que no se han escrito ni se escriben, que no revisten el carácter oficial necesario para ocupar formalmente al Congreso y al país en este instante.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Hasta el momento de levantarme esperaba que el Sr. Herce tomase la palabra para defenderse de la inculpacion que le ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque yo por mi parte, me he limitado á hacer lo que como modelo ha expuesto el Sr. Ministro; es decir, levantarme á dirigir una excitacion á los indivíduos de la Comision mista para que trajeran cuanto antes su dictámen, y no me he referido á las declaraciones de nadie hasta que el Sr. Herce lo ha puesto en duda, en cuyo caso, despues que un Sr. Diputado y además un periódico lo han negado, deber mio era venir á dar testimonio de lo que muchos hemos oido.

En cuanto á que las cuestiones de Gabinete se hacen en el seno del Parlamento, yo creo que en ningun sitio está mejor representado el Parlamento que en el seno de una Comision mista, que representa á las Córtes, es decir, al Congreso y al Senado. Y si el Sr. Ministro de la Gobernacion cree que yo he hecho mal en traer aquí la declaracion de que nos hemos ocupado, el cargo no viene contra mí, sino contra el Sr. Presidente del Consejo, que la hizo. Si está bien ó mal hecha, á mí no me cumple examinarlo; pero de todos modos, yo estoy seguro de que en ninguna parte negará el señor Presidente del Consejo lo que en esa Comision le hemos oido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Una rectificacion fundamental á las palabras del Sr. Conde de Xiquena. Constan en el *Diario de las Sesiones* las palabras de S. S., y las leerá mañana todo el mundo en el *Extracto* de la *Gaceta*; se verá que su señoría, antes que hablara nadie, ha hecho una excitacion á la Comision mista para que emitiese dictámen cuanto antes, fundándose en que es una cuestion importante por cuanto el Sr. Presidente del Consejo la habia hecho cuestion de Gabinete. Por lo tanto, el señor Conde de Xiquena, sin necesidad alguna, es quien ha traido aquí la opinion expresada por el Sr. Presidente del Consejo en el seno de la Comision; opinion que yo consideraba traida fuera de tiempo, no porque el Sr. Presidente haya de negarla aquí, sino porque por lo mismo que ha de sostenerla, entonces será ocasion de discutirla.

Así, pues, para dirigir la excitacion que S. S. ha dirigido, no habia necesidad de promover una discusion que no tiene forma ni objeto, que no conduce absolutamente á nada.

Una segunda rectificacion. Ha dicho el Sr. Conde de Xiquena, y esto en rigor es como lo otro, porque, despues de todo, esta es una cuestion para que discreteemos un rato sobre esta materia, ha dicho que si está el Parlamento representado en alguna parte mejor que en el seno de una Comision mista. El Parlamento en ninguna parte está mejor representado que aquí. Las Comisiones tienen una mision del Parlamento, pero no son el Parlamento. Las Comisiones no pueden dar voto de censura, ni hacen otra cosa que redactar su dictámen y traerlo luego aquí; son ponentes en una cuestion, y cuando sus dictámenes vienen á este sitio, es cuando se discuten y cuando las discusiones pueden dar resultado.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERCE**: Realmente no tendria necesidad de levantarme á usar de la palabra despues de las que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Tengo, sin embargo, que hacer una rectificacion conveniente á mi propia persona. Ha manifestado el Sr. Conde de Xiquena que lo que he dicho aquí no tenia otro objeto que explicar el voto contrario que dí en la Comision mista respecto del que habia emitido en el Congreso en meses anteriores. Yo en el Senado, Sr. Conde de Xiquena, no he dado un voto contrario al que emití en esta Cámara. Cuando se votó ese dictámen en el Congreso, yo lo que voté fué que usara la escarapela nacional el ejército y los funcionarios del órden civil que tuvieran que usar esa insignia, y en el Senado lo que he votado es que se suprimiera el art. 2.°, que se refiere á la escarapela, habiéndome convencido efectivamente de que no era congruente que en esa ley se adoptase una disposicion comun al ejército y al elemento civil, tratándose de una ley exclusivamente militar. Conste, pues, que no hay contradiccion entre el voto que dí en el Congreso y el que he tenido el honor de emitir en el seno de la Comision mista.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Una brevísima rectificacion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Encuentra S. S. fuera de tiempo el pedir que se discuta un dictámen de la Comision mista que entraña una cuestion de Gabinete? Pues ruego á S. S. que me diga si hay oportunidad mayor que la presente para que ese proyecto viniera aquí y no dejara de discutirse, pues no debe olvidarse que en ese dictámen está envuelta una cuestion de la cual ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que podia depender la existencia del Gabinete. Creo que no es inferior á la representacion del Parlamento la de una Comision mista, sobre todo si se tiene en cuenta que allí se trataba de una cuestion de cuya resolucion hacia depender su permanencia ó alejamiento de ese banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Respecto al Sr. Herce, nada tengo que añadir á lo que he dicho antes. Yo respeto los móviles que hayan podido guiar á S. S. y á sus compañeros en este asunto, por más que si se tratara de discutir la diferencia que existe entre el proyecto votado por el Congreso y el dictámen de la Comision mista, no me habian de faltar argumentos para juzgar la variacion que existe entre uno y otro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para preguntar á la Mesa si sabe que se halla vacante el distrito de Calatayud, y si ha dado cuenta al Gobierno para que se sirva mandar proceder á nueva eleccion en dicho distrito. Ya que estoy de pié, ruego á la Mesa me permita dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa se informará de la Secretaría respecto de este punto, y cumplirá sus deberes en esta ocasion como en todas. Su señoría tiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **VIVAR**: Espero que la Mesa me dé una contestacion sobre si ha pasado al Sr. Ministro de la Gobernacion la comunicacion correspondiente para que se proceda á nueva eleccion en el distrito de Calatayud.

Ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como no está en su banco y se trata de un acto de galantería en favor de las damas, ruego á sus compañeros se sirvan trasmitírsele y darme una contestacion, si lo creen conveniente.

Muchas viudas y huérfanas de funcionarios de elevada gerarquía se ven precisadas á pasar revista en las oficinas del Estado, siendo así que sus padres y maridos podian pasarla por medio de oficio. Pudiendo alegarse en favor de estas damas las mismas y aun mayores razones que en favor de sus padres ó maridos, yo me atreveria á rogar á los Sres. Ministros, y especialmente al de Hacienda, se sirvieran disponer que esas viudas y huérfanas pudiesen pasar revista por medio de oficio, con lo cual se evitarian á esas damas muchas molestias, y no se daria lugar á que en algo puedan faltarles los empleados en las oficinas, donde esas señoras han de presentarse.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno no tiene noticia de que esté vacante el distrito de Calatayud, y no es extraño que así sea, porque si el Diputado no ha renunciado su cargo, es natural que una Comision del Congreso se ocupe de la incompatibilidad si existe, y la resuelva; pero me parece que los electores de Calatayud no deben tener mucha prisa por verse representados, porque de seguro no llegarian á tiempo á esta legislatura.

Respecto á la otra pregunta debo decir á S. S. que comunicaré con mucho gusto al Sr. Ministro de Hacienda la excitacion que ha hecho S. S., movido por la galantería y el amor á las viudas y á las huérfanas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Entre los pueblos de Nules y Burriana media una cuestion de aguas, en la cual tienen ambas poblaciones vivísimo empeño. Pues bien; los agentes electorales del Gobierno en la provincia de Castellon, segun parece, han ofrecido al pueblo de Burriana que si sus personas más influyentes se comprometian por escrito á votar en las próximas elecciones el candidato que indicara el Gobierno, tendrian el apoyo y el favor de éste en la cuestion.

Bien conozco que estas promesas nada significan en lo importante de una cuestion cuyas resoluciones definitivas han de ser en pró de la poblacion que pruebe mejor derecho.

Además, no me sorprenden estas maniobras, porque hace tiempo tengo formada opinion sobre lo que revisten unas elecciones dirigidas por el Sr. Cánovas del Castillo, ya desempeñara el cargo de Ministro de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo, ya fuera cualquiera otro el que lo obtuviera. Pero de esto no tengo ahora por qué ocuparme, y además sobre ello he dicho lo bastante en varias ocasiones. Se trata de una pregunta y no quiero salir de ella.

Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si estos agentes electorales han hecho esa promesa, sobre cuya legalidad y justicia no tengo para qué hablar, por su propia cuenta, ó bien autorizados por S. S. A esto solo se reduce mi pregunta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo lamento mucho la injusticia, salga de donde salga; pero cuando la injusticia la formulan labios tan autorizados como los del Sr. Polo, mi amigo tan querido, y una persona á quien le debe constar la imparcialidad con que este Gobierno hace las elecciones (*Risas*), francamente, esta injusticia me causa un dolor amarguísimo. Despues de lamentarme yo de esta mudanza y de que el Sr. Polo encuentre que el Gobierno actual no le ofrece garantías para hacer las elecciones, cuando S. S. sabe la imparcialidad con que siempre las ha presidido, le contestaré haciéndole otra pregunta á mi vez. El Gobierno tiene agentes de órden público, tiene agentes de otras clases, pero agentes electorales no figuran en el presupuesto; yo no los conozco; y si S. S. me quiere decir cuáles son los agen-

tes electorales del Gobierno, y los títulos en virtud de los cuales tienen esa denominacion, entonces me ocuparé de indagar lo que haya en este particular; pero lo primero que desconozco, repito, es el cargo á que se ha referido S. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Me parece que para decir el Sr. Ministro si habia dado ó no esa autorizacion, no necesitaba saber lo que acaba de preguntarme. Yo le pregunto: ¿ha dado S. S. esa autorizacion á álguien, sea ó no agente electoral? Y desde luego me anticipo á decir respecto de S. S., que creo que no la habrá dado. Pero para eso no le empece el saber cuáles son los agentes electorales de S. S. El hidalgo de Poniente hablaba prosa sin saberlo; acaso el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga agentes electorales por esas provincias sin saberlo; pero lo dudo, porque S. S. sabe muy bien lo que hace y lo que son agentes electorales. Sueldo en el presupuesto como tales agentes no tienen; pero yo puedo decirle á S. S. que los agentes electorales de la provincia de Castellon tienen sueldo en el presupuesto, aunque no sea como tales agentes.

Me doy por contestado á mi pregunta, á pesar de no haberlo hecho S. S., porque yo creo, dada su franqueza y su resolucion, que si esa promesa se hubiera hecho sin autorizacion suya, lo hubiera dicho, y aun hubiera sostenido y hasta probado en opinion de muchos indivíduos de la mayoría, y especialmente en opinion de aquellos que no solo aman á S. S., porque le ama toda la mayoría, sino que le adoran, hubiera probado para estos señores que habia procedido con gran razon y patriotismo autorizando esa promesa.

Pero en fin, yo que si no tan amante de la justicia como S. S., que se nos ha mostrado tan amantísimo que no me atrevo á compararme con S. S.; yo que soy muy amante de ella, digo que esa promesa no la han hecho sus agentes electorales autorizados por S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En verdad, no necesitaba yo dar contestacion al Sr. Polo, toda vez que él se ha contestado de una manera satisfactoria para el Gobierno.

Era natural que antes de negar yo la autorizacion, preguntara por las personas á quienes S. S. suponia que se la habia dado. Ya sabemos que no hay agentes electorales. Ahora añadiré al Sr. Polo que yo no he dado ni podido dar semejante autorizacion; y añadiré más: si yo la hubiera dado, hubiera hecho una tontería, porque yo no tengo facultades para determinar quién ha de regar y quién ha de dejar de regar: eso en ningun caso corresponde al Ministro de la Gobernacion. Por lo tanto, esté tranquilo el Sr. Polo, que no debe extrañarse de que no los que me quieren ó los que me adoran, sino los Diputados de la mayoría, se convencen fácilmente cuando los Ministros defienden sus actos, porque hay una razon que explica esto, y es, que como los Ministros todo lo que hacen es bueno y es fácilmente demostrable, naturalmente, cuando lo demuestran y lo defienden, todo el mundo se tiene que convencer.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: He pedido la palabra con objeto de no faltar á lo que parece ser de rúbrica en este Congreso, dando gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion porque al fin y al cabo ha contestado á mi pregunta, y á la vez para felicitarme de que habiendo sido en estos dos ó tres últimos años contrario al Gobierno, y no digo al Sr. Ministro de la Gobernacion, en razon de que no lo he sido más de S. S. que de los demás Sres. Ministros; para felicitarme, digo, de usar de la palabra por última vez en este Congreso para dar gracias al señor Ministro de la Gobernacion, y por lo tanto, al Gobierno de S. M.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley estableciendo reglas para disfrutar de los beneficios del Monte-pío militar (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **OROZCO**: Señores Diputados, constantemente se someten á vuestra aprobacion proposiciones de ley en súplica de pension para las familias de veteranos que á su muerte no les dejan recurso alguno, efecto de que al contraer matrimonio no alcanzaban determinado grado militar. Esto os probará, señores, que la ley de Monte-pío militar es injusta con las familias, porque á éstas es á las que castiga, y no hay razon para ello; y su injusticia la lleva más allá, puesto que no reconoce los servicios que en vida prestaron los cabezas de familia. Si la ley de Monte-pío militar quiso impedir que los militares de cierta graduacion contrajesen matrimonio, no lo sé; pero todos los dias veis que si tal fué su intento, no lo consiguió. Yo no trataré ahora de demostrar si es ó no beneficiosa para el ejército tal idea, aunque desde luego creo que como al corazon no se le manda, ni á los sentimientos que de él nacen se les puede sujetar á los artículos de un reglamento, no es posible tampoco que se haga nacer el amor en determinadas graduaciones militares; y por lo tanto, hallando defectuosa y confusa la vigente ley de Monte-pío militar, desventajosa hasta cierto punto para los militares si con otros servidores del Estado se les compara, y desigual dentro del mismo ejército, tengo el honor de someter á vuestra aprobacion esta proposicion de ley, que aunque no es obra perfecta y está muy lejos de ello, no dudo que vuestra ilustracion y vuestro probado celo en pró de los intereses del ejército conseguirá sobre ella fundar una ley de Monte-pío militar que, asegurando el porvenir de las familias de los militares, enjugue muchas lágrimas, dé pan á muchos desvalidos, y que de seguro os traerá las bendiciones de la gran familia militar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **OROZCO**: Si el Sr. Presidente me permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene V. S. derecho ya á usar de la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Era para otra cosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es para hacer una pregunta?

El Sr. **OROZCO**: Sí señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

La industriosa provincia de Barcelona está atravesando una crísis terrible; S. S. lo sabe perfectamente, y el ruego consiste en que S. S. vea los medios de que los catalanes, y especialmente la alta montaña de Cataluña, puedan salir, hasta cierto punto, de su abatimiento. Si S. S. quisiera asignar una pequeña cantidad, y no son millones los que se piden, son pocos miles de duros, á subastar algun trozo de carretera de la alta montaña de Cataluña, de seguro le bendecirian en el país.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me enteraré si tengo todavía alguna cantidad disponible para ese objeto, y si la tengo, tendré mucho gusto en complacer al Sr. Orozco.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **OROZCO**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Campillos (Málaga) solicitando la reforma ó supresion total del art. 15 de la ley de 21 de Julio del corriente año, dejando subsistentes los actuales encabezamientos de consumos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE** Discusion de los dictámenes de las Comisiones mistas.»

Leido el relativo al proyecto de ley sobre propiedad intelectual (*Véase el* Apéndice sexto al Diario *número* 153, *sesion del* 18 *del actual*), dijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponde:

1.° A los autores respecto de sus propias obras.

2.° A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es extranjera y no lo impiden los convenios internacionales, ó si, siendo española, ha pasado al dominio público ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los que refunden, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho éstos con permiso de los propietarios.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

5.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

1.° A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

2.° A los compositores de música.

3.° A los autores de obras de arte respecto á la reproduccion de las mismas por cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Alcanzan asimismo los beneficios de esta ley:

1.° Al Estado y sus corporaciones, y á las provinciales y municipales.

2.° A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.° La propiedad intelectual se regirá por el derecho comun sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos, testamentarios ó legítimos, por el término de ochenta años. Tambien es trasmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos. Mas si los tuviere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo solo la parte del texto necesaria al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se extenderá igualmente á la publicacion total ó parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.° No es necesaria la publicacion de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una produccion científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó exposicion pública ó privada, así como las explicaciones orales.

Art. 9.° La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del *derecho de reproduccion*, ni del de exposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derecho-habiente.

Art. 10. Para poder copiar ó reproducir, en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio, las obras de arte originales, existentes en galerías públicas, en vida de sus autores, es necesario el prévio consentimiento de éstos.

Discursos parlamentarios.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y solo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

Traducciones.

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual haya convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras extranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su Nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma Nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público, solo tiene propiedad sobre su traduccion y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España solo serán aplicables á las Naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

Pleitos y causas.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa; pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriádo que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos con permiso del tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, el tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro, ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan, solo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna, sin permiso del propietario, de las obras dramáticas ó musicales que, despues de estrenadas en público, no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público, será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo su representacion, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion en público de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion, no autorizada, de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante ésta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de éstos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas ó los derecho-habientes de los mismos podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leidos en las Academias Reales ó en cualquiera otra corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquellos que á éstas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en la del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un registro, en el cual se anotarán por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán, firmados, en las respectivas Bibliotecas, tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que éste participe al Ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó grávamen por razon de inscripcion en el registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el registro de la propiedad intelectual con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estátuas, los bajos ó altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligacion del registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo, reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasare un año más, despues de los diez, sin que el autor ni su derecho-habiente inscriban la obra en el registro, entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas, pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público aun cuando pasen veinte años:

1.° Cuando la obra siendo dramática, lírico-dramática ó musical, despues de ser ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y 2.° Cuando despues de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que expresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el registro de la propiedad, y que en su virtud se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40, cuando el autor que conserva la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solem-

ne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion, y en defecto de éste, sucesivamente, el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual además de las penas que fijan el art. 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

1.° A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

2.° A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país extranjero.

3.° A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

4.° A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y 5.° A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

1.ª La variacion del título de una obra ó la alteracion de su texto para publicarla.

Y 2.ª La reproduccion en el extranjero, si despues se introduce en España, y más aún si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical ó de su representante la suspension de la ejecucion de la misma ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los tribunales la accion competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada, deducida ante juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley, denunciará el Gobierno los convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países-Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas Naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley y con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

2.ª Obligacion de tratarse mútuamente como á la Nacion más favorecida.

3.ª Todo autor ó su derecho-habiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

4.ª Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y exportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzan, salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

1.° A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

2.° A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y 3.° A las obras que aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores, ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.°

Art. 54. Los autores ó sus derecho-habientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual, podrán inscribir este derecho en el registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras, del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto-Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses contados desde la misma promulgacion en el archipiélago filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una Comision compuesta de personas competentes.»

Leido el referente al proyecto de ley sobre expropiacion forzosa (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 153, *sesion del* 18 *del actual*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° La expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitucion, no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.° No podrá tener efecto la expropiacion á que se refiere el art. 1.° sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 5.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padron de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesion.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno y no tuviese curador ú otra persona que le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo ó decreto relativo á la expropiacion de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiacion.

Art. 6.° Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenacion en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes autorice competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que esta ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

De la expropiacion.

SECCION PRIMERA.

Primer período.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 10. La declaracion de que una obra es de utilidad pública será objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del Gobierno.

Corresponde al Gobierno, por medio del Ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias ó cuando haya de ser costeada ó auxiliada con fondos generales para cuya distribucion esté préviamente autorizado por la ley.

En los demás casos corresponde al gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion, y además al Ayuntamiento cuando se trate de obras municipales.

Art. 11. Se exceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales, que se designan en los artículos 20, 34 y 14 de la misma ley de obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 12. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó

varias corporaciones, ó á instancia de un particular, ó empresa debidamente constituida.

Art. 13. En todo caso se presentará ante la autoridad que corresponda con arreglo al art. 10, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales y comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quien la obra interese, y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrán en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que, cuando lo tengan por conveniente, produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid.*

SECCION SEGUNDA.

Segundo periodo.—Necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 14. Declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la Administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble.

Art. 15. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir una obra presentará en el Gobierno de la provincia la relacion nominal de los interesados en la expropiacion con arreglo al proyecto aprobado por ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, así como los nombres de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por distritos municipales.

Art. 16. El gobernador de la provincia dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde en la parte que le corresponda para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza y con los datos del registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella, y remita en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 5.° de esta ley.

Art. 17. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 18. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 19. De la resolucion del gobernador civil únicamente podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente, por medio de Real decreto.

Art. 20. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquella ó las partes de ella que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal é individualmente, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras, que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

Art. 21. Los peritos designados tanto por la Administracion como por los propietarios tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion por espacio al ménos de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos; entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó á la persona que asuma sus facultades ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 22. El ingeniero ó persona facultativa que represente al Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 23. Los datos á que se refiere el artículo anterior consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene,

y explicacion sobre la naturaleza ó sus producciones.

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1,400 para las fincas rústicas, y 1,100 para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 26. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administracion por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago del importe.

Art. 27. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra hoja de tasacion, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas de tasacion.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente.

Art. 29. La Administracion ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y la participará al gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 32. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial, de los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible, graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trate de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslatorio de dominio en los últimos diez años, y en otro caso el precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas inmediatas á la que es objeto de la expropiacion ú otras que por su situacion y naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 33. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que considere pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que no excederá nunca de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion, que se unirá al expediente en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 34. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimum y del máximum que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicándose el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 35. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares, dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de treinta dias.

La Real órden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

Art. 36. En todos los casos que tuviera lugar la enajenacion forzosa, á más de satisfacer al expropiado el precio en que fuese valorada su finca, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

SECCION CUARTA.

Cuarto período.—Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion causa estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con la lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 38. El alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.° y 6.° de esta ley, debiendo autorizar la firma del que ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion; y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos, cuando haya llegado el caso de realizarlas ó de utilizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo, al gobernador de la provincia, una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando es-

to suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á ménos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario con arreglo á la última prescripcion del artículo 23.

Los dueños primitivos podrán ejecutar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas; y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

SECCION QUINTA.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, que reunan por lo ménos 50.000 almas, que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deban hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche exterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten y los terrenos ó solares que exija la realizacion de la obra; é instruido el expediente de expropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no solo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino tambien las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo sin embargo exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta seccion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiacion de la finca, no puedan revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se declara que además de la exencion de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir á fin de llevar á cabo la realizacion de las obras de reforma, se concede igual exencion al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí, ó por medio de compañías concesionarias, las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de poblaciones.

TITULO III.

De las ocupaciones temporales.

Art. 55. La Administracion, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recoger datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase, necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absoluta-

mente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva; y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 23.

Art. 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene, y optar por ella, siempre que no exceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales *recogidos* de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren *recogidos* y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado, y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 62. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan en todo ó en parte la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion por los trámites de la presente ley.

Art. 63. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia; entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarios á la presente.

Art. 66. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Sin discusion se aprobó el referente al proyecto de ley de caza (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núme-*

ro 153, *sesion del 18 del actual*), en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.ª Los fieros ó salvajes.

2.ª Los amansados ó domesticados.

3.ª Los mansos ó domésticos.

Art. 2.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo la acepcion genérica de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley. En los terrenos del Estado ó de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar segun determina el art. 8.°

En los de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante, para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al ménos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca esté en administracion ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida ó muerta, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCION TERCERA.

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.° de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza* que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean de-

clarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto, y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 28. Unicamente podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Solo podrán otorgarse licencias de caza por los gobernadores de las provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intrasferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

SECCION CUARTA.

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 32. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCION QUINTA.

DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 34. Desde 1.° de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCION SEXTA.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 38. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCION SÉTIMA.

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los rastrojeros de propiedad particular no cerrados ó amojonados; pero en los cercados, pertenezcan á pueblos ó á los particulares, no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 40. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlos muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 43. El resultado se pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se ha llevado á efecto la operacion.

SECCION OCTAVA.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal municipal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena, sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan en su virtud derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se refieran á la caza.»

Igualmente y sin discusion fué aprobado el relativo al proyecto de ley sobre eleccion de Senadores en la isla de Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones.

Leidos los relativos á las Sras. Doña Adela Moscoso, Doña Francisca Vega y Doña Antonia García (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 147, *sesion del* 11 *del actual*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en los términos siguientes:

«Artículo único. Se concede á Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada, D. Francisco Ramos, muerto á consecuencia de la grave enfermedad que contrajo en la última guerra civil, la pension vitalicia de 1.300 pesetas anuales, que percibirá desde la muerte de su esposo, trasmisible por su fallecimiento á sus legítimos hijos, con las condiciones establecidas para las orfandades militares.»

«Artículo único. Se concede á Doña Antonia García, viuda del capitan comandante graduado D. Francisco Landeira y Bárcia, la pension vitalicia que la hubiera correspondido si hubiese contraido matrimonio siendo dicho Landeira capitan, sujetándose en lo demás esta concesion á la legislacion vigente.»

«Artículo único. Se concede á Doña Francisca Vega, viuda del comandante de ejército, capitan de la Guardia civil, D. Pedro de Marcos y Romero, la pension anual de 2.000 pesetas, trasmisible á los hijos habidos de su matrimonio con el expresado señor, sujetándose por lo demás esta concesion á la legislacion vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Los tres dictámenes pasarán á la Comision de Correccion de estilo y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial. (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número* 151, *sesion del* 16 *del actual*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 17 *de idem, y* Diario *núm.* 153, *sesion del* 18 *de idem.*)

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo que rectificar, Sres. Diputados, á dos discursos igualmente extensos é igualmente elocuentes; y como yo no quiero adoptar la táctica que observé ayer en el Sr. Ministro de Ultramar para los combates parlamentarios, por más que considere que es muy hábil y provechosa, tengo que distinguir la rectificacion que haga al discurso de S. S. de la que he de hacer al del señor Fernandez Villaverde. Esto me impone el deber de ser acaso más extenso de lo que seria si yo confundiera, como el Sr. Ministro de Ultramar confundia ayer en uno mismo é intencionadamente, los dos discursos á que contestaba.

Y aunque tengo repetidas pruebas de la justicia y aun de la benevolencia del Sr. Presidente, como quiera que el tercer turno está sin consumir, como quiera que mi digno amigo el Sr. Rodriguez Correa, que habia pedido la palabra para consumirle en un arranque de celo por la defensa de cariñosos amigos suyos, ha tenido la bondad de significarme que puedo disponer de ese turno, yo suplico al Sr. Presidente que si en el curso de mi rectificacion me ve alguna vez fuera del Reglamento, tenga por pedida desde ahora la palabra para consumir el tercer turno. (*El Sr. Correa pide la palabra para una alusion personal.*)

Antes de entrar á hacerme cargo de la contestacion del Sr. Ministro de Ultramar relativa al fondo del asunto, necesito dejar aparte los argumentos (los ataques debiera llamarlos mejor) de S. S., que tienen un carácter marcadamente personal. Y me hago cargo de ellos antes que de los demás, no porque me preocupen más que los otros ni tanto como los otros, sino porque teniendo yo el propósito de mantener este debate todo el ménos tiempo posible fuera del terreno importantísimo y grave que corresponde á la cuestion de fondo, quiero dedicar poco tiempo á esos argumentos de carácter personal.

Su señoría quiso desautorizarme desde el principio para debilitar la fuerza de mis raciocinios, y comenzó por negarme toda clase de conocimientos aritméticos; negó hasta que yo supiera leer; y por último, dijo que si en no sé qué oposiciones que se están verificando su señoría fuera juez, no me daria el número 1, ni probablemente un lugar en la terna. Ni existen esas oposiciones, ni tomo yo parte en ellas; pero si existieran y en ellas tomara parte, me habria ahorrado S. S. el trabajo de recusarle como juez parcial desde el momento que abandonó las filas del partido constitucional, que es donde supongo que S. S. cree que se verifican, pues S. S. se declaró incompetente para ser juez desde aquel mismo instante. No tomo parte en ellas, aunque al cabo de veinticinco años de vida política bien podia confiar en que aquel tribunal justiciero que aprobó los ejercicios de S. S. habria de aprobar tambien los mios.

La segunda cuestion de este carácter á que antes aludia, tiene relacion con una cuestion de importancia y de carácter económico, resuelta en los primeros meses que siguieron á la revolucion de 1868. Tampoco quiero seguir á S. S. en esta clase de recriminaciones; tampoco quiero dar á los que fueron enemigos comunes de S. S. y mios el placer de vernos discutiendo esta materia.

No tengo más que decir sobre ello al Sr. Ministro de Ultramar que tienda la vista por estos bancos y no encontrará á mi lado al Ministro que aprobó aquella resolucion, por más que yo no la repruebe, y la vuelva despues en derredor suyo, y hallará mucho más cerca de S. S. varias de las personas que acompañaron á aquel Ministro en aquella ocasion.

Y desembarazado ya de estos dos incidentes, voy á comenzar á hacerme cargo de los más importantes que en la cuestion de fondo utilizó el Sr. Elduayen para desvirtuar los cargos que yo habia dirigido á su señoría respecto á la forma como ha llevado á efecto el segundo empréstito de Cuba.

He reparado, decia el Sr. Elduayen, que el señor Gonzalez tiene para todas estas discusiones de Cuba una especie de plantilla; todos los discursos los empieza lo mismo, todos los plantea en una misma forma, todos los desenvuelve del mismo modo. Y S. S. daba tanta importancia á esta trascendental cuestion, que hasta me honró leyendo algunas de las palabras con que yo inauguré la discusion que sostuvimos aquí en Junio último.

¿Qué quiere S. S. que yo le diga sobre esto? ¿Qué culpa tengo yo de que el Gobierno con su conducta y con sus hechos venga á darme la razon? ¿Para qué me he de ir á buscar argumentos en otra parte, cuando

los tengo en las declaraciones del Gobierno, desmentidas despues con sus hechos? ¿Cómo he de prescindir de recordar lo que ha sucedido anteriormente, si lo que ha sucedido es lo contrario de lo que el Gobierno habia prometido que sucederia? ¿Por ventura S. S. en mi caso, si tuviera que censurar mis actos y si encontrara en mis propias palabras los argumentos que más le sirvieran, desperdiciaria esa ocasion para combatir me? Pero no es cierto, como S. S. ha supuesto y como ha supuesto el Sr. Villaverde, que yo no haya utilizado otros argumentos sino los que he encontrado en el expediente ó en el *Diario de las Sesiones*. Bien pudiera haber tratado la cuestion muy á fondo sin hacer otra cosa. ¿Pero S. S. no recuerda que yo le he hecho cargos directos que no están en ninguna parte del expediente? ¿Dónde ha visto S. S., por ejemplo, en el expediente, el cargo de que al rebatir el Banco en su liquidacion el crédito que traia contra el Gobierno, haya omitido S. S. las existencias que el Banco mismo tiene, propias del Gobierno, procedentes de depósitos y fianzas? No quiero fatigar la atencion del Congreso reproduciendo aquí toda la discusion, porque creo que al cabo de cuatro veces que he tenido la desgracia de molestarle, he dicho algo que no estaba en el expediente ni en la Memoria de D. José Cánovas del Castillo, aunque conozco que es muy luminosa, á que se referia el Sr. Ministro. Lo que hay es que el Sr. Elduayen, que me acusaba de que yo sentaba un hecho imaginario y sobre él extendia mis argumentaciones, no queria ver en aquel momento que era esto precisamente lo que S. S. estaba haciendo.

La parte más importante y la más elocuente de su discurso la destinó S. S. á demostrar que habia obrado dentro de la Constitucion al llevar á cabo el segundo empréstito, á demostrar que el Gobierno por la Constitucion tenia facultades para hacer lo que habia hecho. Pues precisamente ese es uno de los puntos de vista en que yo no he tratado la cuestion ahora. Lo que yo he sostenido es que el Ministro se habia excedido de la autorizacion de las Córtes, y esto dista mucho de negarle ó de censurar si ha venido ó no ha venido á las Córtes á pedir la autorizacion.

No he tratado la cuestion en esta ocasion bajo ese aspecto; la traté cuando discutí el otro empréstito; ahora me he limitado á demostrar á S. S. que se habia excedido de la autorizacion legislativa, y que se habia excedido segun propias declaraciones, porque sus propias declaraciones revelaban que la autorizacion no era, sino para levantar un empréstito que S. S. habia dicho aquí repetidamente que se destinaba para el licenciamien to del ejército y para embarcar los soldados, y que si no necesitaba el empréstito para eso solo, no lo llevaria á cabo; y el empréstito lo ha hecho S. S., dedicándole á una porcion de cosas sin satisfacer aquellas obligaciones.

Y esta declaracion la hacia yo, no imaginando hechos, porque yo no me permito nunca esas libertades, no atribuyendo á S. S. palabras que yo hubiese inventado, porque yo jamás he acostumbrado á discutir con tan poca formalidad, sino leyéndole á S. S. sus propias palabras y citándole hasta las páginas, porque S. S. me hizo la distincion honrosa de querer leerlas al propio tiempo que yo las leia, por si acaso me equivocaba. «¿Dónde, cuándo, decia el Sr. Elduayen, cuándo he dicho yo que el empréstito se destinara exclusivamente al licenciamiento y embarque de los soldados? Esto es imaginar hechos, esto es fraguar circunstancias que aquí no han existido, para tener luego el gusto de extenderse en declamaciones.» Esto es lo que me decia S. S.; y despues que le habia leido las palabras, todavía ayer decia qué cuando habia dicho que el empréstito le habia de destinar solo y exclusivamente al licenciamiento de los soldados y al pago de sus haberes; y como yo le veo á S. S. tan falto de memoria, aunque las palabras que voy á leer están ya en las cuartillas del *Diario de Sesiones*, el Congreso ha de dispensarme que al vermeacusado de este cargo de inexactitud, que cuando contra mí se usa de esta arma de combate, le moleste por poco tiempo volviéndole á leer de nuevo las palabras del Sr. Elduayen. Si tiene S. S. á mano el tomo, estoy dispuesto tambien á citarle la página para que haga la comprobacion. «Resulta, pues, decia S. S., que la operacion que se intenta por el Gobierno no tiene más objeto que el de cubrir las necesidades que produzca el licenciamiento, el trasporte, y tal vez alguna partida que pueda necesitar el hoy gobernador general, y antes general en jefe de la isla de Cuba, para ciertas atenciones.»

Todos sabemos á qué atenciones se podia referir S. S. en aquellos momentos.

«Y por esta razon se ha empleado la frase *hasta la suma de* 500 *millones de reales*, para no verificarlo si el Gobierno no lo considera necesario.

Además, el Gobierno cree que no se llegará á esa suma, puesto que la operacion no se destina más que á aquel objeto, y de ninguna manera á resolver la situacion económica de la isla de Cuba.»

Es decir, se ha empleado esta frase *hasta la suma*, porque si no hiciese falta hasta esa cantidad para esas atenciones, el empréstito no se haria sino en el límite indispensable.

Decia S. S. que no era cierto eso, y que tanto no se comprometió á destinar el empréstito exclusivamente al licenciamiento y embarque de los soldados, y tan resuelto estaba á empezar á dedicar sumas á las atenciones de la deuda, que cuando se presentaron enmiendas en otro sentido, de los Sres. Salamanca y Vivar, las rechazó el Gobierno. Es verdad que el Gobierno las rechazó; pero ¿por qué las rechazó el Gobierno? Porque las declaraba supérfluas; porque decia que no tenia objeto la enmienda desde el momento que el Gobierno declara que el empréstito no se ha de dedicar más que á los objetos que decia. Aquí están tambien las palabras del Sr. Ministro. Rechazaba S. S. la enmienda del Sr. Salamanca, y como último argumento decia: «Y habiendo declarado el Gobierno que ya no es necesario el empréstito nada más que para efectuar el pago de los licenciamientos, ya no podrá existir dificultad alguna;» es decir, no tiene ya objeto la enmienda, porque el empréstito no se ha dedicar más que á esto. ¿Habia ó no habia declarado S. S. que este era el único objeto? ¿Se ha excedido ó no se ha excedido S. S. de la autorizacion, tal como la autorizacion está explicada por la interpretacion auténtica que su señoría ha dado?

Pero me decia más S. S.; me decia, leyendo un párrafo nuevo de aquel discurso, que lo que S. S. habia sostenido era que si la guerra continuaba, el empréstito se dedicaria á las atenciones de la guerra; y si la guerra, como era de esperar, terminaba, se dedicaria al licenciamiento y embarque de los soldados. y el resto á cubrir las demás necesidades del Tesoro de la isla, y especialmente su deuda. Y añadia S. S., y aquí tengo sus palabras: «¿Cómo habia yo de decir otra cosa,

si cuando yo hablaba, la guerra no habia terminado ni habia probabilidades de la paz? Me extraña que una persona como el Sr. Gonzalez, una persona de su experiencia, se atreva á decir en el dia, en el momento en que el general Martinez Campos hace su entrada en la Habana despues de haber concluido la guerra, etcétera.» ¿Hablaba ó no hablaba S. S. á sabiendas de que la guerra habia concluido?

No usemos, pues, aquí nunca, y esto nos conviene á todos, como arma de lícita ley, la de atribuirnos el triunfo por hechos imaginarios. Yo no he citado aquí una sola opinion de S. S. que no estuviera escrita en esas páginas.

Y como la táctica tan diestramente empleada ayer por el Sr. Ministro de Ultramar para destruir el efecto de mi discurso consistió principalmente en desautorizarme personalmente y en suponerme ignorante de las cosas más vulgares, S. S. decia más adelante: «Yo no he vuelto del asombro y de la sorpresa que me causó oir al Sr. Gonzalez, tan práctico en estas cuestiones de Hacienda y tan conocedor de ellas, pedir aquí el expediente del empréstito.» Leeré las palabras de S. S.

«¡Cuál no seria mi sorpresa al oir que una persona tan entendida como S. S. en cuestiones de Hacienda, pidió el expediente del empréstito! ¿Quiere decirme S. S. si se conoce algun medio especial de formar un expediente para tomar una cantidad á préstamo?»

Yo conocia algunos medios, Sr. Ministro; pero á los que yo conocia tengo que añadir uno que lo he aprendido de S. S. ¡Qué error cometeria yo, señores, pidiendo ese expediente, cuán desconocedor seria de las prácticas administrativas! ¿Sabeis lo que forma la cabeza de ese expediente? Pues es una Real órden del Sr. Elduayen mandando instruirlo. Si para realizar empréstitos no se forma expediente, ¿por qué mandó S. S. en 1.° de Agosto último que para realizar el empréstito se abriera el expediente? Y no cabe duda de que S. S. se referia al expediente del empréstito, porque los expedientes de reconocimiento de la deuda del Banco y su liquidacion estaban abiertos de mucho tiempo atrás, y porque además S. S. ha mandado la minuta de esa Real órden unida el expediente figurando con el número 1 en el índice del mismo. De modo que, aun cuando yo no hubiera sabido que para realizar empréstitos habia que formar expedientes, me lo hubiera enseñado el Sr. Elduayen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente entiende que S. S. consume el tercer turno por cesion del Sr. Correa.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Sí, Sr. Presidente. El Sr. Ministro me atribuia tambien un cargo al Gobierno que yo no habia hecho, sin duda porque como á S. S. no le era fácil destruir los cargos reales y positivos, se complacia en deshacer algunos como el que voy á citar. Suponia que yo habia dicho aquí que era una gran responsabilidad para el Gobierno haber entregado á un establecimiento que no tiene más que 8 millones de pesos de capital 14 millones en la forma en que se han entregado. Y decia S. S. como repitiendo palabras mias: á un Banco arruinado (no recuerdo yo haber dicho tal cosa) se le entregan 14 millones, cuando no tiene más que 8 de capital. Y á continuacion el Sr. Ministro se defendia del cargo, como si yo le hubiera censurado porque se pagase á los acreedores. No es ese mi argumento; mi cargo se reducia á decir á S. S. que habia estado fuera de la ley y de los estatutos del Banco contratando un empréstito de 25 millones de pesos con un establecimiento que nunca ha llegado á tener 8 millones de capital, aunque se le autorizó para ello, y cuyo efectivo ha sido siempre de 4 millones; y yo decia á S. S.: cuando el Ministro, que debe ser el vigilante del cumpimiento de la ley y de los estatutos, da el ejemplo de contratar una operacion tan cuantiosa fuera de los estatutos mismos, y sobre el capital que el establecimiento tiene, ¿qué hay que esperar, sino que lo imiten otra clase de establecimientos? De manera que yo no he presentado el argumento como S. S. lo presentaba. Yo he dicho pura y sencillamente que no se puede contratar una operacion de 25 millones de pesos con un establecimiento que no tiene capital para ello ni facultades con arreglo á sus estatutos. Este es el argumento, de que puede S. S. hacerse cargo cuando lo tenga por conveniente.

Hay otro sistema de debatir estas cuestiones, que tambien es antiguo en S. S., y en el cual hizo ayer verdaderos prodigios de ingenio y de imaginacion. Este sistema consiste en recordar lo que dice que han hecho los demás. Por la segunda vez nos leyó S. S. la lista de los billetes emitidos por cuenta del Tesoro durante la última desastrosa guerra. Ya S. S. nos la habia leido cuando discutimos la autorizacion para el segundo empréstito, y ya le habia yo dado contestacion á mi parecer bastante satisfactoria, y que no fué destruida, y ayer nuevamente nos decia S. S.: ¿á qué venimos á tratar estas cuestiones, á qué viene hablar de traer ó no traer á las Córtes estas cuestiones, á qué viene hablar de si se va á gravar la Hacienda de la isla con estos dos empréstitos? Vosotros emitísteis en tal fecha tantos billetes, en tal otra tantos, en tal otra cuantos; y haciéndome S. S. la relacion de los billetes emitidos allí para levantar recursos urgentes por los gobernadores generales de la isla, añadia: eso no solo lo habeis hecho sin el concurso de las Córtes, sino que lo habeis hecho sin el concurso del Gobierno central. Yo tengo que contestar á S. S. sobre este asunto, que recuerde que si aquellos Gobiernos no podian remitir á Cuba los recursos que hoy se remiten, era porque tenian que mantener aquí otra guerra tan ruinosa como aquella: tengo que contestarle tambien que el hecho de haber emitido esos valores, y la razon de haberlos emitido, se la explicará mucho mejor que yo su digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra, que ha sido gobernador general de aquella isla, y el señor general Jovellar, que figura al lado del Gobierno en la mayoría de la otra Cámara, y que tambien ha desempeñado aquel cargo. Las operaciones de crédito á que S. S. se ha referido son en su mayor parte de la época del general Jovellar, á ellas acudió porque no era posible hacer otra cosa y porque era preciso sacar dinero de donde se pudiera, para que los insurrectos no llegaran á las puertas de la Habana.

Pero despues de todo, ¿hemos llegado acaso á la conversion de esa deuda? ¿Hemos llegado acaso á su liquidacion, para que S. S. pueda juzgar ya si aquella emision ha de resultar más ó ménos beneficiosa para el país que los empréstitos que se están haciendo en este momento? Se pueden hacer esa clase de argumentos cuando hay hechos iguales que comparar; pero cuando los billetes emitidos por cuenta del Tesoro, y de cuya recogida se prometia S. S. á los pocos momentos tan grandes ventajas para el Erario, no solo no se han recogido, sino que ni siquiera se han convertido ni se ha hecho nada sobre ellos todavía, ¿por dónde se puede de esa manera tan dura censurar á los goberna-

dores y á los Gobiernos que hallándose con la Península y con la isla en un estado tan deplorable de insurreccion, no encontraron otro medio de atender á las necesidades de la guerra que la creacion de esos valores? Esos billetes del Tesoro se crearon por acuerdo de la autoridad superior de la isla, con la conformidad del Consejo administrativo, y en grandes reuniones de capitalistas que patrióticamente ofrecieron sus recursos para garantizarlos. Cuando S. S. nos decia ayer que asumia para sí la responsabilidad de todos los Gobiernos que han pasado por las esferas del poder durante la guerra de Cuba, es muy extraño que en seguida empleara argumentos de esta índole para contestar á los cargos que yo le habia hecho, y que eran bien distintos.

Pasaba en seguida S. S. á hacer la apología de la última operacion de crédito, de la cual se ostentó orgulloso como lo habia hecho ya en otras ocasiones, y me interrogaba una y otra vez: cíteme S. S. una operacion que se haya hecho en términos semejantes ni con más ventajas para el Erario, aquí ni en ninguna parte, fuera de Inglaterra; y en seguida añadia en tono irónico: «En efecto, ha sido tan desdichado el Gobierno en esta segunda operacion, que ha colocado valores públicos al 6 por 100 sin comision ni descuento de ninguna especie, cosa que no ha sucedido en la Hacienda de la Península desde el tiempo de Felipe IV hasta la fecha. Jamás se ha hecho aquí una operacion de Bonos, de billetes hipotecarios, ni de valores de ninguna otra especie, colocándolos á la par y en metálico.»

Pero, Sres. Diputados, ¿hemos perdido aquí el tiempo pasando dos tardes que habrán sido mortales para vosotros por lo mucho que os he fatigado; hemos perdido el tiempo empleado en demostrar que puesto que en esa operacion se admitieron valores de tres clases y valores cuya representacion en efectivo era insignificante, no es posible determinar el tipo á que sale la operacion? ¿Cómo quiere S. S. que le cite yo ejemplos iguales, si no tengo ninguno que citarle en donde para 25 millones de una operacion se hayan admitido por de pronto 12 millones de los famosos Bonos de Santo Domingo, y despues de liquidar esta deuda, otros 2 millones en los Bonos modernos con interés de 8 por 100? Yo no encuentro paridad de casos; por eso no le cito ninguno á S. S., y cuando le veo asegurar y continuar asegurando que la operacion sale á 6 por 100 y á la par, fatigado ya de mis demostraciones anteriores, no me queda más que contestar á S. S.: es excusado que discutamos.

Y siguiendo en este órden de consideraciones, el Sr. Elduayen nos decia ayer tarde con una arrogancia que yo nunca hubiera esperado en el modesto carácter de S. S.: este Gobierno ha conseguido lo que no ha conseguido Gobierno alguno; ha bastado que yo me vaya ó que mande á una litografía de la calle de Atocha á por unas letras en blanco, para levantar sobre la firma del Ministro 6 ½ millones de pesos. ¡Sobre la firma del Ministro! Y los Sres. Diputados al oir esto probablemente creerian que era el crédito personal de S. S. el que nos habia salvado en esta ocasion. ¡Sobre la firma del Ministro! Pero sobre la firma de un Ministro que tenia en cartera la aprobacion de una Cámara autorizándole para levantar un empréstito de 25 millones de duros para atenciones tan sagradas como el licenciamiento y el embarque de los soldados, Pues ¡vaya un milagro que ha hecho S. S. encontrando 6 ½ millones de duros sobre su firma, cuando ésta estaba amparada con la garantía de la Nacion y además con la recaudacion diaria de las aduanas de Cuba!

Y continuaba S. S. explicando esto de los 6 ½ millones de duros encontrados con las letras giradas sobre París á ciento ochenta y á ciento ochenta y cinco dias vista, y haciendo como que desvanecia una duda que yo tuve el honor de consultarle, decia que en efecto, «todos esos que tenian el derecho de descontar las letras con los primeros productos del empréstito, han tomado, no al Gobierno español, sino al Banco Español de la Habana, un número de obligaciones, tomando así parte en este empréstito por una suma que á mí no me importa ni me interesa absolutamente nada el averiguar, porque con quien han hecho la operacion ha sido con el Banco Español de la Habana.»

Nada nuevo me decia S. S. en las palabras que acabo de leer; pero permítame que continúe en mi duda y en mi curiosidad; si nada le importaba á S. S. que esa persona se interesara ó no en el empréstito; si nada tenia que ver S. S. en que el Banco colocara ó no colocara sus obligaciones, es muy extraño, no que su señoría se ocupara de estos asuntos en París, que como estaba en vacaciones hacia muy bien de ocuparse de lo que tuviera por conveniente, pero sí en que para estar á la mira de la colocacion de las obligaciones hayamos tenido á la vez dos Ministros de Ultramar, uno que funcionaba en París, ponia telégramas y tenia conferencias con la Comision de Hacienda y con los suscritores del empréstito, y el Ministro interino que actuaba en Madrid; y lo que es más, que siendo tan indiferente al Gobierno el que el Banco colocara ó no las obligaciones, no veo la razon de que se haya ocupado á la Comision de Hacienda en París en formar y remitir datos detallados, cuentas minuciosas de la distribucion de las obligaciones entre los suscritores y de las remesas de dinero que hacian de París. Por lo demás, esta es una cuestion enteramente aparte, que no ha pasado de una curiosidad que se excitó en mí cuando ví en el expediente que hecha la operacion en firme, el Sr. Ministro sin embargo, continuaba ocupándose asíduamente de la colocacion de las obligaciones.

Que se comprometa, decia el Sr. Ministro de Ultramar increpándome fuertemente, que se comprometa el Sr. D. Venancio Gonzalez, en nombre del partido constitucional, á no hacer, si algun dia viene al poder, operaciones en la Península y en Ultramar que salgan más gravosas. No tengo autoridad para contraer semejante compromiso; pero si la tuviera, me libraria muy bien. ¡Bonitas van á dejar SS. SS. la Hacienda de la Península y la de Ultramar, para que nadie contraiga ese compromiso! No se puede, bien lo sabe S. S., que es un hombre muy conocedor de estas materias, no se puede contraer esa clase de compromisos, y sabia que no pasaba de ser un ardid parlamentario el increparme á mí para que lo contrajera. Por pequeña que sea la idea que tenga S. S. de mi práctica en estos debates, debia comprender que no habia de tener la imprudencia de someterme á compromisos que por de pronto indicarian ilusiones que no abrigamos los constitucionales.

Y voy á hacerme cargo del argumento más importante, del más fundamental, á mi juicio, de los que, tratándose del segundo empréstito, hizo ayer el Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría mantenia que no habia sido gravoso para el Estado el reconocer, el liquidar y el aceptar como buenos los créditos que en sus liquidaciones ha-

bia presentado el Banco Español de la Habana, y el pagar en oro lo procedente de las negociones de Bonos conforme á los contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre de 1867; y S. S., comprendiendo que de aquí partia más principalmente que de ningun otro punto el razonamiento quo ha de hacerse para poder juzgar de la operacion en su fondo, decia: «Señores, el argumento del Banco no tiene réplica.»

Habia venido diciendo anteriormente:

«Al encargarse este señor de la Direccion de aquella isla, escribió una série de Memorias diciendo cuál era la situacion económica de aquella isla, sus créditos, los medios de atender á ellos, y lo que creia que debia hacerse; y en efecto, al tratar de la liquidacion del Banco Hispano-Colonial, en la cifra total estaba enteramente conforme la Direccion de Hacienda de la isla; lo único en que discrepaba era en que sostenia que habiéndose entregado en billetes por el Banco la suma de los Bonos emitidos en 1866-67, debia devolvérsele al Banco en esa misma especie; á lo cual objetaba el Banco: «en efecto, yo entregué esa suma en billetes, porque era la moneda más corriente y de más fácil circulacion, y con la cual se verificaban todas las transacciones mercantiles; pero entonces no solo no desmerecia, sino que, por el contrario, en gruesas sumas hasta tenia prima; y venirme á pagar hoy en billetes que tienen un descuento muy fuerte, cuando puede considerarse que yo entregué oro, no me parece muy puesto en razon.

Señores, el argumento del Banco no tiene réplica; si se le hubiera pagado cuando se estipuló que se le abonaria el importe de esos Bonos, habria recibido el importe total en oro ó en billetes y le hubiera sido indiferente, porque lo mismo valia una cosa que otra.»

Este era el razonamiento del Sr. Elduayen; pero permítame S. S. que le diga que ha omitido cuidadosamente, al hacer la historia de la lucha entre la Administracion y el Banco para el reconocimiento de ese crédito, ha omitido cuidadosamente un argumento con que ya le reforcé en mi discurso, y que consiste en decir: el Banco paga con valores, con billetes que el Gobierno, en el acto mismo de la operacion y en los mismos contratos, le autorizaba para crear y emitir.*

Pagó, por consiguiente, con un capital ficticio que el Gobierno le ponia en sus manos en aquel instante: la operacion entonces se reducia á una verdadera trasformacion de los Bonos que tomaba el Banco, por los billetes que el Gobierno le autorizaba á emitir fuera de su capital, de su fondo de reserva y de sus estatutos. Si, pues, pagó con valores que se le autorizaba á emitir en el contrato mismo, cuando estos valores han sufrido menosprecio, ¿dónde están la justicia y la equidad para que el Banco diga que él no quiere participar de esas pérdidas y que el desprecio de ese papel gravite sobre el Tesoro? ¿Es este el argumento que no tiene réplica?

Si se hubiera pagado entonces al Banco, se le habria pagado en billetes, y como los billetes han tenido depreciacion, estando en manos del Banco, el Banco la hubiera sufrido. Por consiguiente, viene á resultar de todas maneras que no es justo ni equitativo que el Banco rehuya, que el Banco rechace sus propios billetes, cuando sus billetes han sido emitidos en virtud de una autorizacion que se le otorgó al mismo tiempo de contraer el compromiso que se trata de cumplir.

Tambien queria S. S. atenuar el efecto del artículo del contrato que ha admitido la liquidacion del Banco procedente de Bonos sin más reserva que la de rectificar errores numéricos ó alguna omision, y esto incumbe tambien á mi amigo el Sr. Fernandez Villaverde, que me decia que esa liquidacion no era definitiva, que esa liquidacion, como todas las liquidaciones, habia de someterse al resultado de las cuentas, y que yo aparentaba ignorar lo que sucedia en todas las liquidaciones del mundo, lo que diariamente se estaba diciendo en la *Gaceta*, tratándose de otros asuntos, cuando pone al pié de toda liquidacion ó estado: «salvo el resultado que arrojen las cuentas definitivas.» Pero ¿no le parece al Sr. Ministro de Ultramar que esas omisiones, que eran notorias desde el primer momento, y debian haberlo sido para S. S. porque las tenia en el expediente y además las tenia en las declaraciones de su antecesor; que las omisiones, como las que yo cité aquí, de un millon y pico de pesos que hay de diferencia entre la liquidacion que por el concepto de los Bonos presenta el Banco y la que presentaba la Direccion de Hacienda, y con la cual estaba tambien conforme el representante del Banco; que esas omisiones, que desde luego podian ser patentes, no han debido dejarse para la liquidacion definitiva, teniendo entre tanto privado al Tesoro de 24 millones de reales que está disfrutando el Banco durante este tiempo en unas obligaciones que devengan interés? ¿Para qué necesitaba S. S. esperar á la rectificacion de la liquidacion? Su señoría tenia en el expediente y en el *Diario de las Sesiones* el reconocimiento del Banco, hecho aquí por un Sr. Diputado que hablaba en su nombre, de que el saldo por la operacion de Bonos á favor del Banco era de 7.040.896 pesos. Su señoría se encontraba con una liquidacion que el Banco le traia pidiéndole en este mismo concepto 8.271.642 pesos: S. S. habia oido aquí al Sr. Diputado á que antes me he referido, leer un estado que tengo á la vista, inserto en el *Diario*, en el cual se dice: «Idem contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre, amortizacion de Bonos de la primera á la sexta série, capital é intereses, 7.040.896 pesos. Observaciones: se liquidó el 31 de Diciembre de 1871: se entregaron los pagarés hasta primeros del 74: la mitad del préstamo debia satisfacerse en oro.» Eso dicen las observaciones puestas por el Banco en el estado que leia aquí su representante: la mitad del préstamo debia satisfacerse en oro.

Ahora bien; se ha satisfecho todo en oro. ¿Está ó no demostrado que el Gobierno ha dado más cantidad que la que se le pedia, que ha dado en oro lo que le pedian en billetes? Pero S. S., queriendo desautorizar mis palabras y pretendiendo hacer caer sobre esta discusion y sobre la impugnacion del segundo empréstito de Cuba no sé qué sombras, puesto que S. S. habló de interés en ponderar la nulidad y los defectos de la operacion, nos decia: «Y, despues de todo, ¿á qué es este debate? La operacion está aprobada por las Córtes, porque hay un artículo en el Reglamento que prescribe que si á los tres dias de haber remitido el Gobierno esta clase de asuntos no se suscita discusion sobre ellos, pasan al Archivo entendiéndose aprobados.» Esta parte de «entendiéndose aprobados,» aunque no he consultado el Reglamento, me parece que es una ampliacion que S. S. se ha permitido hacerle; pero yo quiero preguntar al Sr. Elduayen: ¿desde cuándo la responsabilidad ministerial por actos de esta especie prescribe á los tres dias? (*Sr. Ministro de Ultramar*: He dicho

que estoy dispuesto á responder siempre; cuantas veces se quiera.) Pues entonces, ¿á qué usaba S. S. el argumento de que la operacion estaba aprobada virtualmente, é invocaba un artículo del Reglamento? Si la operacion no está aprobada por las Córtes, que yo sostengo que no lo está, era excusado que S. S. tratara de censurar el que entráramos en este debate; y si no está aprobada por las Córtes, y por consiguiente, la responsabilidad ministerial está viva, como yo he sostenido tambien (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y yo sostengo), no habia razon para que S. S. me tachara de impertinente al venir á discutir el segundo empréstito de Cuba.

Hizo el Sr. Elduayen una enumeracion de todas las partidas que el Gobierno actual ha dedicado á pagar los haberes del personal militar del ejército de Cuba, y nos dijo: «¿Cuándo, en qué tiempo se ha consagrado á estas obligaciones una cantidad como la que nosotros hemos consagrado, 24 millones de pesetas en un año?» Su señoría me dispensará que le devuelva la pregunta: ¿cuándo, en qué tiempo ha tenido ningun Gobierno 25 millones de duros para destinarlos á ese objeto exclusivo, pues que S. S. dijo que no tenian otro? ¿Dónde está el milagro de haber pagado 24 millones en un año á esas desgraciadas gentes? Su señoría no quiso decirnos lo que todavía se les adeudaba; que si lo hubiéramos sabido, el argumento hubiera sido más claro. ¡Veinticuatro millones de pesetas, cuando se habian de consagrar á ese solo objeto, segun decia S. S., 25 millones de duros! ¿No se comprometió su señoría á no hacer efectivo el empréstito hasta los 25 millones de duros si le sobraba dinero para esas atenciones? ¿No dijo S. S. cien veces «por eso decimos hasta 25 millones de duros?» ¿Pues no repitió que la operacion no se haria por el todo si no hacia falta para ese sagrado objeto? ¿A qué viene entonces ese alarde de que ha pagado mucho y de leer un estado en el que se consigna lo que se ha pagado, pero no lo que se debe?

Decia el Sr. Elduayen: «Es que el Sr. Gonzalez confunde estudiadamente lo que constituye el verdadero haber personal del soldado con lo que constituye la cuenta de los cuerpos con la Administracion. «No, señor Elduayen; ya sé que S. S. tiene, y lo demostró ayer, una pobre idea de mis conocimientos en estas cosas; pero no son tan limitados como todo eso. Yo no confundo esas dos cosas; pero ¿cómo quiere S. S. que los cuerpos satisfagan las liquidacioues de sus indivíduos, si S. S. no les da el dinero para ello? Si los cuerpos hubieran tenido con qué satisfacer las liquidaciones de esos indivíduos, no los habrian despachado con esos dichosos abonarés que tanto está dando que hablar en la plaza de Madrid.

Pero por atribuirme errores y por desautorizarme en el dia de ayer, hasta el Sr. Villaverde hizo su capítulo de cargos, coincidiendo algo en esto con el señor Ministro de Ultramar. El Sr. Villaverde, tomándolo de una equivocacion del *Extracto* ó del *Diario de Sesiones*, ó no sé de dónde, afirmaba que yo habia dicho en el dia anterior que las autorizaciones concedidas por estas Córtes á este Gobierno importaban 2.000 millones de reales (en el *Extracto* se me hizo decir 1.500 millones); y S. S., aprovechándose de esto que cualquiera hubiera dejado pasar como un error material, decia: el Sr. Gonzalez, por exagerar, ha hecho subir los empréstitos de Cuba á mayor suma de lo que son. Me parece que he discutido los empréstitos lo bastante para saber cuánto importan, y creo que me dejaron corto los señores taquígrafos cuando hicieron subir las autorizaciones concedidas en el presente año á 1.500 millones. Dos mil millones importan solamente las de que nos hemos ocupado en una semana. ¿Pues no acabais de dar uno que importa 1.000 millones, como es el de los Bonos? ¿Pues no estamos discutiendo el segundo, que importa 500 millones? ¿Pues no importó el primero otros 500 millones? Resulta que sin contar la autorizacion de las obligaciones de aduanas de la Península, que fué tambien en este año y que no es por una cifra insignificante, ya importaban 2.000 millones las autorizaciones. No me ocupaba yo solo en aquel momento, Sr. Villaverde, del Banco de la Habana; me ocupaba tambien de autorizaciones para operaciones del Banco de la Península; porque tenemos la desgracia de venir ocupándonos todo el año, aquí de un Banco, allí de otro Banco; aquí de empréstitos entregando al Banco por adelantado las contribuciones y las rentas, allí de empréstitos entregando al Banco las aduanas; aquí de acreedores privilegiados, y allí de acreedores privilegiados tambien. ¡Qué funesto paralelismo para los que tengan la desgracia de administrar en el porvenir la Hacienda de la Península y la Hacienda de Cuba!

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision, tercero en pró.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Aun cuando al parecer el Sr. D. Venancio Gonzalez solo se proponia rectificar las inexactitudes que se hubieran atribuido á su discurso del dia de ayer, es lo cierto que en la forma, puesto que ha pedido la palabra para consumir un turno, y en el fondo, puesto que ha pronunciado un nuevo discurso sobre la misma materia, y ha insistido, ampliándolas, en las apreciaciones que ayer hizo, exige que la Comision, en cumplimiento de un deber, por necesidad en parte del debate, y por justa deferencia á S. S., consuma el tercer turno que le corresponde.

Nadie ha traido la confusion á este debate, si confusion existe; nadie ha podido producir dentro del debate mismo oscuridades, sino los que al impugnar el proyecto de ley que está puesto á discusion han venido á impugnar la ejecucion de otro proyecto de ley de fecha posterior y ya realizado, y al hacerlo, ni han cuidado siquiera de establecer dentro de la discusion misma aquellas lindes que ponen los oradores á las materias, para que no mezclándose éstas resplandezca la claridad, necesaria siempre que se busca la verdad y la razon para decidir estas contiendas. El Gobierno de S. M., en época penosísima, contrató un empréstito á virtud de una autorizacion que le concedieron estas mismas Córtes, y ese empréstito lo llevó á cabo con un interés de 10 por 100 y una comision anual de un 2, y con una participacion en el mayor producto, en el aumento que durante el tiempo que estuviese en vigor ese contrato alcancen las rentas de aduanas en la isla de Cuba. Era este empréstito la primera señal de mejora sin duda que se advertia en el estado financiero de Cuba y en los asuntos públicos de aquella Antilla. Que cuando otras veces en nuestra Pátria se han concedido empréstitos para la guerra, no se han encontrado por entero capitales españoles con que dotarlos, ni tampoco se ha podido pagar el interés de 12 por 100, ni se pueden por desgracia recordar, cuando se han prestado cantidades gruesas para atender á la

guerra civil, capitalistas que se contenten con provechos tan eventuales, tan sujetos á peligros, como el aumento de la renta de aduanas de un país que está en guerra. No se trataba, por tanto, de una de esas negociaciones en las cuales, como hemos visto en nuestra Pátria, el que ha puesto su dinero al juego, á las alteraciones, al aumento y disminucion de los valores, á la mayor ó menor importancia que tiene en todos los países el crédito público, ha salido de la propia Tesorería donde ha concertado la operacion, con los intereses asegurados y con las garantías en la mano, y por cierto con un interés mayor que este otro, sometido á contingencias, que se dió al Banco Colonial.

Es, por tanto, indispensable, y así lo he creido yo ante todo, volver á declarar en este sitio que el empréstito realizado en 1876 fué ventajoso y mejoró las condiciones de los empréstitos que para atender á las necesidades de la guerra civil se venian haciendo en este país; porque los empréstitos, porque las operaciones de crédito no se juzgan en absoluto; porque al fin y al cabo, el dinero es una mercancía, y el dinero está más caro ó más barato segun que la mercancía abunde en el mercado; el dinero esta más caro ó más barato segun las garantías que aseguran su devolucion; el dinero está más caro ó más barato segun la mayor ó menor esperanza de que aquel que lo pide pueda cumplir las obligaciones que se impone.

Se dirá que este empréstito contratado con el Banco Hispano-Colonial, á más de esas abundantes garantías que se le ofrecian en Cuba, de la naturaleza que acabo de definir; á más de esos intereses, que ya he demostrado que en aquella época no eran altos, se le concedió por último la garantía de la Nacion. La garantía de la Nacion no podia en manera alguna en este caso, si por desgracia hubiera sido necesario recurrir á ella, colocar el empréstito contratado con el Banco Hispano-Colonial á mayor altura que la que tienen en España los empréstitos que carecen de garantía. Esto no necesita explicacion.

Con posterioridad, nuevas exigencias, imperiosas exigencias pusieron al Gobierno en el caso de solicitar otra autorizacion del Poder legislativo para contratar un segundo empréstito. El importe de este empréstito fué de 25 millones de duros, y se contrató para atender á las necesidades del Tesoro de Cuba, y el Sr. Ministro de Ultramar no ha declarado aquí que este empréstito se contratara para un objeto especial y determinado, ni podia hacer semejante delaracion por varias razones: la primera, porque reclamarian la aplicacion de esas cantidades aquellas necesidades que fueran más urgentes; en el momento de ejecutar la autorizacion de las Córtes, y aun en las necesidades cuya condicion de urgencia fuera ya conocida del Gobierno, no era posible saber la cifra á que cada una de ellas ascendia; y por último, y esta es la razon poderosa, porque la ley no dedicaba el empréstito ni concedia la autorizacion para un objeto dado.

Ni dijo el Sr. Ministro de Ultramar que solo para los objetos que ha tenido á bien referir el Sr. Gonzalez se hubiera de autorizar el empréstito, ni podia decirlo, puesto que el texto de la ley no autorizaba al Gobierno para atender, determinándola, á una de las muchas necesidades que en Cuba se sentian á la vez, y me releva de la lectura de la ley mi digno adversario, que con signos afirmativos conviene en que la ley habla de las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba sin exclusiones ni preferencias.

Que el Sr. Ministro de Ultramar no dijo lo que el Sr. Gonzalez le atribuia, es indudable tambien, y el texto para demostrarlo es el mismo que el Sr. Gonzalez leia ayer: «La verdad es que no sé cuál es el propósito, cuál el resultado (decia el Sr. Ministro) que el Sr. Gonzalez se ha propuesto al combatir de la manera en que lo ha hecho en el dia de ayer.» (Se trataba, Sres. Diputados, del proyecto de ley que autorizó al Sr. Ministro para contratar el segundo empréstito de 25 millones de pesos.)

Y continuaba el Sr. Ministro:

«Paréceme á mí que el Sr. Gonzalez ha confundido lastimosamente el proyecto de ley presentado con el arreglo de la cuestion económica de la isla de Cuba.» Esto es, en conclusion, todo lo que atribuia al señor Ministro de Ultramar el Sr. Gonzalez.

«Yo no mepropongo, decia el Sr. Ministro, hacer una operacion por la cual con 25 millones de pesos pueda reparar todas las calamidades que los tiempo y las desdichas acumularon sobre el Tesoro de la isla de Cuba; yo solo me propongo atender á las necesidades más urgentes.»

Y añadia el Sr. Ministro:

«Ni en el anterior contrato ni en el actual empréstito que se propone á las Córtes, ha sido el propósito ni podia pasar por la mente del dignísimo Sr. Ministro de Ultramar que entonces lo hizo, ni puede pasar por la de nadie, el suponer que ni con los 500 millones que ahora se piden, ni con los 500 millones del anterior empréstito pueda arreglarse la situacion económica de la isla de Cuba.»

Está inserto este párrafo en el discurso que pronunció el Sr. Gonzalez contestando al del Sr. Ministro de Ultramar. No se puede decir con más claridad, y perdonadme la insistencia, no se puede decir con más claridad que con la autorizacion que las Córtes concedieron, inspiradas en el sentimiento de amor que todos profesamos á aquellas provincias ultramarinas, no habia de atenderse, porque era imposible, ni á la extincion de todas las cargas del Tesoro de la isla, ni ménos al arreglo de su deuda.

Pero queda otro cargo. Dentro de la aplicacion hecha por el Sr. Ministro de Ultramar de los fondos que le proporcionó el empréstito, se censura la eleccion de acreedor (me parece que este ha sido el pensamiento del Sr. Gonzalez), se censura el que haya satisfecho la deuda al Banco Español de la Habana con preferencia á otros acreedores que el Sr. Gonzalez consideraba preferentes. No sé cómo podré llegar á poner en el claro entendimiento del Sr. Gonzalez la idea de lo que es el Banco Español de la Habana; porque siempre que habla S. S. de ese Banco, parece que los favores que se le dispensan, las cantidades que se le dan para enjugar su pasivo, no significan otra cosa que una excepcion de que va á disfrutar algun particular con perjuicio de los generales intereses; y esta creencia lleva á S. S. á errores tan trascendentales como aquel en que incurrió al manifestar cierta extrañeza de que contando el Banco con un activo de fundacion, con un activo efectivo y real de solo 8 millones de pesos, llegara un momento en que pudiera percibir 14 millones, casi el duplo de su activo. Pues en primer lugar, el Banco Español, en la Habana único establecimiento de crédito con que ha podido contar el Gobierno en los malos tiempos que por aquellas islas han pasado, único instrumento de crédito con que tambien contaron los amigos del Sr. Gonzalez, representa el crédito

de aquella isla, y de la situacion próspera ó adversa del Banco depende en mucho la situacion de los numerosos comerciantes é industriales que fomentan la inmensa riqueza que tanta fama da á las Antillas. No es el Banco, pues, el favorecido; no es ni podia ser el objeto en que puso sus ojos el Sr. Ministro de Ultramar el realizar la operacion para que fué autorizado: fué el crédito de las Antillas, que depende y está dependiendo hace muchos años de la situacion más ó ménos favorable del Banco, del descuento mayor ó menor que sufran los billetes del único establecimiento importante de emision que allí existe. Así, pues, si el señor Ministro, al entenderse como se ha entendido para hacer una operacion de crédito con ese acreedor llamado Banco Español de la Habana, no ha dotado de recursos solamente al Banco, sino á todo el mercado donde las operaciones del Banco alcanzan, ¿de qué suerte podia el Sr. Ministro hacer mejor aplicacion de las cantidades que á su disposicion habia puesto la autorizacion de las Córtes?

Y en cuanto á la diferencia entre el activo real con que el Banco estaba constituido, á la diferencia, por decirlo en una palabra, del capital efectivo del Banco y la cantidad que el Banco ha recibido, permítame el Sr. Gonzalez que yo me admire de que esto haya llamado la atencion de S. S. El Banco Español de la Habana y todos los Bancos tienen no solo el capital efectivo de su constitucion, sino que además tienen aquel capital para el cual se les autorice. Y si bien es un favor que puede considerarse como privilegio la autorizacion concedida á un Banco para una emision triple del capital de su constitucion, eso es cuando esa autorizacion, cuando ese mayor capital se le concede para que pueda hacer operaciones en su propia utilidad; pero cuando ese capital se le concede pura y simplemente para que haga posible el cubrir las atenciones dentro de un mercado, para que cree un papel-moneda que puede venir en perjuicio de su propio crédito, no se le concede un privilegio, se le impone un gravámen, siendo injusto despues de impuesto ese gravámen no concederle el plazo suficiente para deshacer esa operacion, siempre ruinosa para un establecimiento de crédito. Esto es precisamente lo que se ha hecho por parte del Gobierno. ¿Queria S. S., por ventura, que despues de autorizar al Banco para una emision de tres veces su capital, que despues de disponer de todo su capital y hasta de todo su fondo de reserva para atender á las necesidades del país; que despues de obligarle á hacer todo género de esfuerzos; que despues de ponerle en el caso de tener que pasar por un descuento de 123 por 100 en sus valores; que despues de concertar la liquidacion, no en efectivo, sino por medio de una nueva operacion de crédito, se le exigiera que al dia siguiente recogiese todos los billetes de Cuba? Esto, yo tengo la seguridad de que si lo concibe el Sr. Gonzalez como Diputado constitucional, no lo quiere ni lo concibe su señoría como economista.

Es tanto lo que en este punto ha oscurecido en su señoría la pasion política la clara luz que generalmente le guia y sirve para iluminar todos los debates en que tercia, que ha llegado á asombrarse de que los Bonos que ha recogido el Banco por cuenta del Gobierno, aceptando responsabilidades que no le incumbian y prestando un servicio inmenso á expensas de su mismo crédito, le fueran recibidos en cuenta como metálico. ¿Recuerda S. S. la fecha en que esos Bonos fueron recogidos por el Banco Español de la Habana? En esa fecha no existia el descuento; los recogió á metálico el Banco Español de la Habana; y si los recogió á metálico, entraron como tal metálico en su cartera, no habiendo podido obtener la ganancia que habria de seguro obtenido si hubiera recogido los Bonos cuando ya existia el descuento. Esto es claro como la luz del dia. ¿Y qué es lo que se quiere ahora? Ahora se quiere que habiéndolos recogido con oro, que habiéndolos cambiado por oro, que habiéndolos tenido en su cartera todo este tiempo figurando en los balances como recogidos en esa forma, por el servicio de haberlos recogido, por haber hecho el pago de sus intereses, se le abonen ahora en papel. Este me parece que es el argumento de S. S.

Si hubiera tenido algun escrúpulo, que esto no puede ofrecerle; si alguna duda hubiera podido surgir en el ánimo del Sr. Ministro de Ultramar, que en esto no cabe dudar para quien entiende un poco de materias financieras (aunque seria disculpable que yo las tuviera porque entiendo poco de ellas); si hubiera necesitado recurrir á buscar alguna norma, se hubiera encontrado con que no solo en la Habana, si no en los Estados-Unidos y en todas las plazas, las operaciones hechas cuando los billetes no tenian descuento, se ha dispuesto se satisfagan despues á metálico, es decir, por el valor que tenian los billetes al perfeccionarse los contratos, y han surgido pleitos que han venido al Tribunal Supremo, y en casos en que se habia establecido que podian satisfacerse los créditos á eleccion del pagador, en oro ó en billetes, ha dispuesto el Tribunal que se paguen en oro, ó en billetes abonando el descuento, que es decir con dos ó tres palabras más que se paguen en oro.

Yo creo que el Sr. Gonzalez ha tenido motivo para censurar al Sr. Ministro de Ultramar, pero no ha dado en ello; cerca estuvo S. S., mas no llegó á herir.

Decia S. S.: hay aquí dos partidas que formando el mismo concepto se expresan en la cuenta con tal diferencia, que la una es una extraordinaria ponderacion de la otra: el Banco en la operacion provisional hecha por letras libradas por el Ministerio de Ultramar pone en su cuenta 6 ½ millones, y el Ministro de Ultramar pone 4.900.000 y pico de pesos. Debió censurar S. S. al Sr. Ministro de Ultramar, ¿por qué? porque el Ministro de Ultramar desde que le fueron tomadas las letras debió abonar los 6 ½ millones; pero la censura consistiria en que el Sr. Ministro de Ultramar tomó tales precauciones que no quiso hacer el abono completo de los 6 ½ millones mientras la realizacion completa y la formalizacion entera y positiva y la anulacion de la operacion provisional y sustitucion por la definitiva no se hubieran consumado.

Pero crea S. S. que la misma cuenta corriente entre dos comerciantes no es idéntica, y por eso se dice «su cuenta corriente» y «mi cuenta corriente,» siendo la misma cuenta: su cuenta, la del Banco Español de la Habana de 6 ½ millones: mi cuenta, la del Ministro de Ultramar de 4.900.000 y pico de pesos; el resto lo tendrá sentado en otra partida. Ya se ve, cuando estas cosas se oyen, parece que no es necesario impugnarlas; pero un discurso hábilmente pronunciado, trascrito despues á las cuartillas, y de las cuartillas pasado por extracto al que con la *Gaceta* se publica, puede llevar con esos millones de diferencia que aparecen en la cuenta que S. S. ajusta, el temor, no de que esas cantidades no tengan al fin y al cabo su aplicacion debida, no, sino el temor de que la contabilidad de las ofi-

cinas públicas, la contabilidad del Ministerio de Ultramar es una contabilidad tal, llevada con tan poco rigor, dirigida con tan poca inteligencia, que entre una cuenta y otra cuenta, que son la misma cuenta, hay la diferencia de cerca de millon y medio.

Vuelve hoy, me parece, el Sr. D. Venancio Gonzalez, y concluiré esta parte de mi discurso solo con el exámen de esta afirmacion legal, vuelve hoy á sostener que el Banco de la Habana trató aquí sin la necesaria representacion para obligarse con el Sr. Ministro de Ultramar. El argumento no tiene gran fuerza, porque, en primer lugar, sabe perfectamente S. S. que todas las negociaciones se inician de esta suerte; y en segundo lugar, ¿qué se ha de contestar á S. S., como no sea aquello que en una comedia célebre de Calderon, de todos conocida, dijo el Príncipe: «Vive Dios que pudo ser?» Despues de todo, si se ha concertado definitivamente y se ha concluido la operacion, ¿qué importa la manera en que esa operacion fué iniciada? ¿O es que estamos nosotros en el caso, los que aquí discutimos como discute siempre S. S., y yo lo reconozco, estos asuntos bajo el punto de vista del interés del país, de traer reclamaciones que solo ejercitaria un accionista que creyera que la operacion ejecutada no le era beneficiosa? Pues á esto se reduce toda la fuerza, y este es todo el camino que pudiera andar el argumento de S. S.: una reclamacion iniciada por un accionista contra la Junta del Banco Español de la Habana. No se ha podido impugnar en sério, considerado y examinado como operacion de crédito, el empréstito que ha servido para extinguir parte de las deudas que afligen á la isla de Cuba, porque esto no convenia ni podia estar en el interés de las oposiciones. Se ha hecho una novela que ha durado tanto como tardó el Sr. Ministro de Ultramar en exponer el verdadero estado de las cosas.

Pero baste saber á los Sres. Diputados, para formar un juicio cabal de los esfuerzos que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho á fin de que los 25 millones de pesos sean lo más fructíferos posible, para darles la mayor extension con relacion á la extincion del pasivo, que no solo se han hecho rebajas al Banco Español de la Habana por gastos y desembolsos ejecutados exclusivamente en beneficio del Tesoro público, sino que aparecen en los estados mismos que tuvo la bondad de leer á la Cámara el Sr. Ministro de Ultramar rebajas hechas sobre compras realizadas en el extranjero y justificadas por facturas. De suerte que, como decia el Sr. Ministro de Ultramar, y es realmente la gráfica expresion que puede dar mejor á conocer esta operacion de crédito, no se ha hecho otra cosa con ella sino atender en primer lugar al licenciamiento de las tropas que gloriosamente sirvieron para defender la integridad de la isla de Cuba con cantidades tan altas como 24 millones de pesetas invertidos solo por el Consejo de Ultramar (que le parecia accidental al Sr. Gonzalez que fueran pesetas ó fueran reales), y cambiar despues un crédito gravosísimo contra el Gobierno por un crédito con reducidos intereses, obteniendo al verificar la permutacion una reduccion tambien en el capital de ese mismo crédito. Este ha sido en concreto el objeto logrado por la operacion.

Hoy se pide la rescision del primer empréstito, y contra esto no habia manera de argumentar: la primera operacion, ó sea la del Banco Hispano-Colonial, se hizo en situacion angustiosa para el Tesoro, y más angustiosa aún para los sentimientos de los españoles: habia que concluir á todo trance con la insurreccion de Cuba; no se tenia certeza, por más que se tuviera esperanza, de que una insurreccion que se habia mantenido tantos años, que habia llegado á crear en Cuba y cerca de Cuba algunos ilegítimos, algunos bastardos, pero algunos no despreciables intereses, pudiera terminar en un breve plazo. El Gobierno no podia comprometer en esto su palabra, ni era político comprometerla, siquiera la esperanza de obtenerlo fuera muy fundada. Con todo, creyendo que llegaria dia en que la operacion se pudiera mejorar, al estipularla estableció la rescision por una condicion resolutoria, estatuyendo de acuerdo, como era natural, con la sociedad que con él contrataba, que en 1881, ó sea al trascurrir los cinco años, podria el Gobierno dar por cumplidos los términos del contrato, dar por fenecido el plazo solo con el trascurso de la mitad, abonando un 10 por 100 por toda indemnizacion al Banco Hispano-Colonial.

Se ha engañado venturosamente en esto el Gobierno; ¿por qué no hemos de confesarlo? No solo se dominó la insurreccion de Cuba en ménos tiempo del que todos esperábamos (temimos todos que pudiera ser más duradera, no por falta de fuerza, de vigor, de decision en el Gobierno, ni por falta de generosidad en todos los españoles, sino porque guerras de la naturaleza de la que en Cuba se hacia son más difíciles de extinguir que otras más poderosas guerras), no solo se anticipó el dia venturoso de la paz, sino que se anticipó tambien otro dia que es muy venturoso en todos los pueblos modernos, que es el dia de la regeneracion de la Hacienda en España y en las provincias de Ultramar; porque dia de la regeneracion de la Hacienda es aquel en que el Sr. Ministro que lleva la Hacienda de la Península os presenta operaciones que se toman en la plaza con codicia á un interés similar al que se conciertan los préstamos hipotecarios, y el dia en que el Sr. Ministro de Ultramar, con una segunda garantía, porque segunda garantía se puede llamar á la que concedió por el empréstito que se ha realizado, coloca obligaciones á la par con el interés de 6 por 100. Y nosotros nos alegramos de venir á decir aquí que nos hemos engañado, que no necesitamos los cinco años, que nos sobra con dos y medio, y pedimos la rescision por una autorizacion prévia, y no tratamos de abusar del otro contratante, como se ha supuesto, porque pedimos que sea una rescision, no por una condicion causal, que nadie ha sostenido que diera motivo para ello el Banco, sino por un comun acuerdo. ¿Y que es, dicho con claridad, lo que autorizamos á dar? No autorizamos á dar nada, no se concede la menor indemnizacion al Banco Hispano-Colonial. Este fué el punto de vista del Sr. Ministro de Ultramar, y este ha sido el punto de vista de los Diputados que hemos tenido la honra de formar en representacion de la mayoría la Comision que ha emitido dictámen sobre este proyecto de ley.

El 10 por 100, asignado lo tenia como indemnizacion de una rescision á los cinco años, ó sea á la mitad del plazo, y no aumenta el proyecto ese tipo á pesar de anticiparse la rescision y ser por consiguiente mayor el beneficio para el Tesoro. El 50 por 100 de participacion en el aumento de la renta de aduanas, ya dijo mi distinguido amigo el Sr. Fernandez Villaverde que no era sino la realizacion de uno de los artículos del contrato.

Y hay cosas que andan por esta discusion esparcidas, sobre las cuales nada se puede decir. Verdad es que este contrato se celebró con capitales españoles,

y que los capitales españoles no han de querer imponer ahora mayor sacrificio al Erario, cuando pueden destinarse á distintas y beneficiosas operaciones despues de la rescision. Se ha invocado el patriotismo al hacerse el empréstito con el Banco Hispano-Colonial, y el Sr. Ministro de Ultramar aprovecha esa invocacion y se la recuerda para conseguir una mejora en el crédito y la administracion de las rentas de Cuba; por eso no ha parecido á la Comision, no puede parecer al mismo Sr. Gonzalez, á quien no le atribuyo semejante concepto, ni le parecerá ciertamente al Congreso, oportuno que se haya lamentado aquí que la prima de 25 sobre su valor nominal, que disfrutaban las acciones del Banco Hispano-Colonial, haya descendido al 12 ó al 13. Ese argumento se puede hacer en defensa del Banco Hispano-Colonial, pero de ninguna manera para atacar al actual Gobierno.

En resúmen, porque me parece que ya he fatigado más de lo que me proponia, y quizá más de lo que debia, al Congreso: yo no me contento, para expresar de una vez la idea que tengo, así de la operacion realizada últimamente como de la rescision del primer empréstito, con desear que el Sr. D. Venancio Gonzalez las realice idénticas cuando sea Ministro, que ya sabe S. S. que este en mí seria un sincero deseo. Lo que yo le suplico á S. S. es que cuando algo mejor piense en esta materia, que cuando halle medios de concertar operaciones más ventajosas, las ponga en conocimiento del Gobierno, porque seria cosa de facilitarle el camino del Ministerio de Hacienda, para que S. S. levantara el crédito más de lo que se ha podido levantar hasta ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo excusaria al Congreso de molestar nuevamente su atencion sobre una materia que, ya árida de por sí, lo es mucho más por la persona que tiene la honra de exponerla, y sobre todo porque de tal manera se ha hecho la defensa, no ya del proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion, sino de los actos del Gobierno respecto al uso que ha hecho de la autorizacion concedida para el empréstito de 25 millones de pesos, que yo no tendria que añadir una sola palabra más á las que tan elocuentemente han pronunciado todos los dignos individuos de la Comision. Si vuelvo á molestaros, es casi exclusivamente porque me ha parecido advertir en la sesion de esta tarde, en mi amigo el Sr. Gonzalez, que algunas palabras que ayer pronuncié, las que yo creo que son completamente lícitas en los debates parlamentarios, pudieran haberle molestado ó mortificado en lo más mínimo.

Bien sabe S. S. que cuando discutimos aquí, cuando juzgamos de capacidades y de actos, no son ciertamente ni la capacidad personal ni los actos personales los que se discuten. Como yo juzgaba á S. S. representante de un partido, como creo que lo es, y con grandes títulos, como uno de sus jefes; como creo que en nombre de ese partido venia á combatir al Gobierno sobre una operacion que éste ha verificado, al juzgar de la manera que lo hacia, de la misma manera que á su vez el Sr. Gonzalez creia que el Gobierno no lo habia hecho acertadamente, yo tambien creia ver en S. S. errores de tal naturaleza que no me permitian concebir la esperanza de que si ese partido llegara al poder pudiera resolver las cuestiones económicas de la isla de Cuba cual conviene á los intereses generales del país. Y no crea S. S. que al pretender de su parte una declaracion para demostrarle la bondad de la operacion hecha por el Gobierno con motivo de la autorizacion para el empréstito de los 25 millones de pesos, no era tambien un perfecto derecho el que me asistia para solicitarla, puesto que si SS. SS. aspiran al poder, deber suyo es manifestar aquí cuáles son sus pensamientos, cuáles son sus opiniones sobre todas las leyes que aquí se discuten, tanto sobre administracion como sobre Hacienda. Solo así se hacen los partidos dignos de ocupar este banco; solo así, el Alto criterio, el Alto Poder moderador, puede juzgar de las opiniones, de los pensamientos, de la línea de conducta que aquel partido que va á ser llamado al poder se propone seguir enfrente del que acaba de cesar en él.

Digo, pues, que solo esta mera circunstancia me ha obligado á levantarme para dar la debida satisfaccion al Sr. Gonzalez. Si es que en algo le he molestado, si alguna frase ha habido que haya podido herirle, yo no tengo inconveniente en retirarla, porque no ha sido ese mi propósito. Por consiguiente, creo que S. S. quedará satisfecho con esta explicacion.

Pero ya que estoy levantado, no creo ser molesto si me hago cargo de algunas ligeras indicaciones que se ha servido hacer el Sr. Gonzalez ratificándose en opiniones ya emitidas ayer por S. S.

Ha puesto en duda S. S. que el Congreso haya fallado ya sobre la operacion de que se trata, y yo á mi vez pregunto al Sr. Gonzalez: si cree que el Congreso no ha fallado, ¿cuándo cree que ha de fallar? ¿Es que despues de haberse dado cuenta por el Gobierno de Su Majestad del uso que ha hecho de una autorizacion que le ha sido concedida por las Córtes, mientras no haya una votacion que no está llamada á haber aquí, porque el Reglamento en este caso no la admite, aun cuando haya trascurrido el término que el art. 104 del Reglamento expresa, no hay la declaracion explícita de que el Congreso de los Diputados no ha tenido nada que observar y que el Gobierno ha cumplido por su parte con el precepto constitucional? Esto no quita, y me parece que S. S. sufre una equivocacion, que cualquier Diputado, no hoy, sino en cualquier época, tenga el derecho de examinar, de censurar, de juzgar, de acusar á los Ministros aun por los actos que hayan sido aprobados por el Congreso. Esa responsabilidad está siempre firme y mantenida respecto de los que ocupan el poder; esa responsabilidad estoy yo dispuesto á aceptarla siempre, como manifesté bien clara y terminantemente en el dia de ayer.

Debo hacer otra ligera rectificacion para no convertir este debate en una cuestion de amor propio á la que todos nos vemos conducidos por nuestro carácter, al sostener las palabras ó las opiniones que hemos mantenido antes. El punto á que me refiero, y que tengo que rectificar, es el de la aplicacion que el empréstito de los 25 millones de pesos habia de tener; y como no quiero volver á leer muchos documentos, recordaré tan solo al Sr. Gonzalez uno solo: la ley de autorizacion en virtud de la cual se ha verificado el empréstito de que se trata por el Gobierno de S. M. No tengo que dirigirme al distinguido letrado, porque no me parece que su señoría podrá decir que en las sentencias de los tribunales sirven para algo, respecto á la resolucion, las opiniones que se hayan emitido en la discusion de la ley; ahí está el texto de la misma ley, y sobre él han de hacerse los cargos al Gobierno de S. M. por el señor

Gonzalez ó por cualquier otro Sr. Diputado. Las razones que impulsaron á unos ó á otros á votar en favor de aquella ley, ni S. S. ni el Gobierno ni nadie tiene derecho á interpretarlas.

Al aplicar la ley empieza la responsabilidad del que la aplica, y esa responsabilidad es la que discute el Gobierno en el dia de hoy.

No quisiera entrar en ciertos detalles, como por ejemplo, el de que me extrañase de que S. S. pidiese el expediente y que S. S. se defienda con decir que cómo me extraña eso cuando ese expediente se encabeza con una Real órden que lleva mi firma al pié. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: La Real órden es mandando formarle.) Mandando formar el expediente; no me he expresado bien. Veo por esta misma rectificacion del Sr. Gonzalez que S. S. no me ha comprendido bien ayer. Existe una Real órden y existe un expediente, pero es un expediente de ejecucion del empréstito. No hay más remedio que formar el expediente en que consten las condiciones con que se ha verificado el empréstito, las entregas que se han hecho, las sumas que se han remitido á tal ó cual parte; pero ¿cómo habia yo de creer que el Sr. Gonzalez viniera á censurar al Gobierno, ó por lo ménos á juzgar, criticar la operacion de que se trata, por la manera como se han hecho los giros, por los puntos á donde se han remitido cantidades, ó por los objetos á que se han destinado? No; yo no hago ese agravio á la clara inteligencia de S. S.; yo lo que creia era que sobre el empréstito no hay más expediente que los términos expresos del contrato y que con la *Gaceta* tenia S. S. de sobra para poder juzgar si el Gobierno habia pasado en la operacion de la cantidad para que se le habia autorizado; si el tipo del interés era superior al que las circunstancias y los mismos intereses públicos pudieran reclamar; si el plazo de las amortizaciones era corto ó largo; es decir, todos los datos para juzgar de la bondad del empréstito; porque de lo otro, bien conoce S. S. que no es, no digo propio de un Diputado, pero ni siquiera de un Ministro, toda vez que tiene dependencias organizadas para esta clase de servicios y realmente no se ocupa de ello.

Pero el Sr. Gonzalez ha vuelto hoy á insistir en una idea á la que yo ayer no dí grande importancia, pero que parece que la tiene para S. S.; y es, que el Gobierno haya contratado con el Banco Español de la Habana una suma de 25 millones de pesos, cuando el capital de esa sociedad no era más que de 8 millones y cuando sus estatutos le prohiben hacer operaciones superiores á su capital, ¿No es esa la observacion que ha hecho el Sr. Gonzalez? Pues sobre esto no puedo ménos de llamar la atencion de S. S., porque es una cuestion que se ha debatido, no ya en los Parlamentos, sino fuera de ellos, y hace muchísimo tiempo que en juntas generales de sociedades se ha debatido, lo mismo que por la prensa, ha sido un arma de oposicion en momentos dados, no ya de oposiciones solamente políticas, sino hasta de intereses materiales, la de que los empréstitos ú operaciones de crédito hechas con los Bancos de emision no se podian hacer. Pues á pesar de esto, en España y fuera de España se hacen operaciones de esa naturaleza con los Bancos de emision, y operaciones, no digo en la proporcion en que se encuentra la referente al Banco Español de la Habana, de 8 á 25, sino en proporcion de 1 á 1.000. Pero, ¿para qué he de ir más lejos, si aquí mismo, en España, tenemos el ejemplo, porque lo ha hecho el partido constitucional?

En 1874, aquel Ministro de Hacienda, aquel Gobierno se vió agobiado, como suelen verse agobiados todos los Gobiernos, especialmente los españoles, con grandes necesidades á que no podia atender, y aquel Ministro de Hacienda, de grandísima inteligencia, de clarísimo talento, de una rectitud á toda prueba, no encontró más solucion para salvar en aquel momento la situacion económica del país, renunciando á sus ideas económicas que habian sido ciertamente bien opuestas á esto, no encontró más solucion que ir al Banco de España, que no tenia más que 200 millones de reales de capital, y hacerle que lo elevase á 400 millones, concediéndole ó dándole un privilegio, como dice el Sr. Gonzalez, durante muchos años, pero exigiéndole que entregase al Gobierno 500 millones de reales. ¿Ha encontrado S. S. por esto que el Banco de España se ha excedido con tomar las obligaciones sobre la renta de aduanas por una suma muy superior á su capital? Pues esa es precisamente la ventaja que tienen los Bancos de emision para hacer estas operaciones, no por su capital, sino por su crédito; no es su capital, sino el conocimiento que el público tiene de esas corporaciones, y que cuando ve que están sus intereses bien asegurados en ellas, todos los intereses contribuyen á la misma operacion. Por consiguiente, el argumento que S. S. hizo en el dia de ayer, y en el que hoy ha insistido, no me parece que tiene una gran fuerza; al ménos, tal es la impresion que yo tengo.

Pero yo he tenido además en esta ocasion una razon mucho más pequeña, por lo que me felicito al ver el giro que hoy ha tomado esta discusion, y es, que no tengo inconveniente en declarar ante el Congreso que entre una proposicion de mejores condiciones de cualquier particular y las de un establecimiento público, yo hubiera optado por la de peores condiciones con tal que hubiera sido hecha por un establecimiento, porque esto me permite que Diputados tan celosos como el Sr. Gonzalez, y que accionistas que pueden ver comprometidos sus intereses, y el Gobierno mismo, puedan en un dia de junta general, ó en cualquier momento dado, reclamar los datos que tenga ese establecimiento respecto á la operacion; y jamás ni á la mayor malevolencia le podrá caber en la cabeza que se puede hacer nada en provecho de una suma de personas que le son completamente desconocidas. Esta es una consideracion que no ha dejado de pesar para que el Gobierno opte en este caso por hacer la operacion del empréstito con el Banco Español de la Habana mejor que con cualquier particular, si alguna otra proposicion se le hubiese hecho. Esto además de las consideraciones que elocuentísimamente acaba de exponer el Sr. Vallarino; y son las de que el Gobierno español no podia en manera alguna consentir que el Banco Español de la Habana estuviese en liquidacion en 31 de Diciembre de este año, cuando hay en circulacion en aquella plaza 16 millones de pesos en billetes, en representacion del capital que habia desaparecido al ponerse en liquidacion, y 45 millones emitidos por cuenta del Tesoro de Cuba; jamás: yo hubiera tenido el valor hasta de anticipar sumas al Banco Español de la Habana para que no llegase ese momento, porque yo no podia ir allí á producir una crísis sobre las dificultades que ya existian; así como en España un dignísimo Ministro de Hacienda no tuvo inconveniente en arrostrar la impopularidad viniendo á anticipar al Banco de España 60 millones, que han producido al Gobierno lo que no es decible, porque demasiado se ha visto que es

necesario que haya un establecimiento de crédito de esta importancia, pues no es el interés privado el que puede hacer proposiciones de esta magnitud al Gobierno.

No sé si entrar todavía en algunos detalles que el Sr. Gonzalez se ha empeñado en sostener hoy. Yo creia haber puesto ayer bien en claro todas las cuestiones que surgen, nacen y se desarrollan de este mismo contrato, y habia llegado hasta el extremo de demostrar que con la liquidacion que se habia hecho al Banco Español de la Habana se le habia hecho un perjuicio, reduciendo á un 31 por 100 la liquidacion que él hacia, y que esta liquidacion era precisamente superior á la que el Sr. Gonzalez deseaba que se hubiera fijado al Banco Español de la Habana. ¿Qué reclamaba como liquidacion el Banco Español de la Habana? Quince millones seiscientos diez y nueve mil setecientos setenta y siete pesos. ¿Qué viene á realizar por esta liquidacion? Diez millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos diez pesos. Diferencia contra el Banco Español, 44.809.574 pesos; es decir, cerca de 5 millones de pesos. De modo que de la liquidacion por el Banco presentada se le hace una reduccion de cerca de 5 millones, ó lo que es lo mismo, se rebaja de la liquidacion el 31,27 por 100.

Pues dada la liquidacion en los términos que quiere el Sr. Gonzalez, yo no abono en oro los Bonos del Tesoro de la isla de Cuba; pero ¿qué le entrego? Le entrego 10.654.466 pesetas; es decir que por la liquidacion de S. S. se le hubieran dado al Banco 86.000 pesos más de lo que le ha dado el Gobierno. Me parece que la cosa es clara como la luz del dia. Por consiguiente, ¿á qué hemos de entrar en esas menudencias de lo que era oro, de lo que eran billetes, etc.? Y con este motivo entró el Sr. Gonzalez en ciertas clases de argumentos; dijo que un Diputado habia presentado á nombre del Banco una liquidacion. Cuando S. S. tiene en el expediente la liquidacion que ha presentado el Banco, firmada por el director y un consejero, no me parece que aquella otra es un documento propio para la discusion; pero aun así, yo le acepto; y me encuentro que en la liquidacion presentada por ese Sr. Diputado, pedia por capital é intereses de Bonos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre de 1867, 7.040.896 pesos. Vámos á ver en la *Gaceta* en donde está el contrato, qué suma se pone por esos Bonos: «Amortizacion de Bonos de primera á sexta emision, 6.393.529; reclamaciones, 154.000.» (*El Sr. Gonzalez*: ¿Y los intereses?) «Intereses de Bonos del Tesoro, 1.743.000.» Pero le sucede á S. S. que se queda en el camino, porque luego dice que queda reducido á la tercera parte de su importe, pero eso se lo calla S. S. ahora. (*El Sr. Gonzalez*: Lo dije ayer.) Creo, pues, que no debo insistir, cuando me parece que está plenamente demostrado, y si se ofrece alguna duda haremos aquí públicamente la operacion, que con la liquidacion que S. S. pretende, y en los términos que la ha fijado, S. S. concede al Banco Español de la Habana 86.000 pesos más.

Pero además, cuando, como lo conoce muy bien su señoría, como dije ayer y repito hoy, se sabe que esto está sujeto á una revision, revision que precisamente en el correo de ayer se me anuncia que está muy adelantada, ¿cree S. S. que se pueden hacer cargos al Gobierno por una liquidacion que empieza por declarar que es interina, y sobre todo cuando este Gobierno ha tomado precauciones referentes no solo, como ya lo ha dicho mi digno amigo el Sr. Vallarino, á la recaudacion, sino á la entrega de las obligaciones, pues que habiendo recibido el Gobierno los 25 millones de pesos, no le ha entregado al Banco más que 15 millones en obligaciones y aun se reserva 10 en su poder? ¿Se pueden tomar más precauciones ni más garantías? ¿A qué entonces venir con argumentos de esta naturaleza, cuando S. S. podia tenerlos más poderosos? Consagre un poco su atencion á estos asuntos, y creo que no necesitará apelar á tales medios de combate.

Y pasando á otra cosa, siquiera sea un incidente pequeño, parece que S. S. ha querido relacionar mi viaje á París con la colocacion de obligaciones del Banco Español de la Habana. Debo rectificar esta creencia de S. S.: cuando han colocado en París un número determinado de obligaciones los comisionados del Banco Español de la Habana, me encontraba yo reponiendo mi salud, tomando baños, bien lejos de París. Pero aunque S. S. quisiese relacionar una cosa con otra, puede estar seguro de que, si fuese cierto, yo no trataria de ocultarlo; precisamente estando yo en París ha habido Ministro de Hacienda de una Nacion importante que fué á ver por sí mismo si podia hacer una operacion de crédito de naturaleza análoga á la que nos ocupa, y tambien hipotecando rentas; y yo, al tratarse de emitir valores que al fin y al cabo llevan la representacion del Tesoro público, en todo lo que pudiera hacer por que esos valores alcanzasen la mayor aceptacion posible, consideraria que estaba, no ya en mi derecho, sino en un deber al que ningun Ministro como ningun Gobierno pueden faltar.

Creo, pues, que si la liquidacion hecha con el Banco Español de la Habana no tiene carácter definitivo; si aunque lo tuviese, en las cifras con que ha sido presentada por aquel Banco y ha sido aceptada por el Gobierno hay reducciones por las cuales se benefician los intereses del Tesoro en más de 150 millones de reales, bien puedo repetir lo que he dicho ayer y dije tambien en otra ocasion: que no solo estoy dispuesto á aceptar la responsabilidad, sino que estoy verdaderamente orgulloso de esa operacion. En ella dice S. S. que se han aceptado valores que no tenian precio alguno; yo puedo decirle que aceptándose esos valores, no solo al Banco, sino á todo el mundo, hasta ahora no se ha presentado ningun particular á canjear Bonos del Tesoro con todos los cupones vencidos y al 50 por 100 por obligaciones de la renta de aduanas; por el contrario, los poseedores de esos Bonos esperan obtener un beneficio superior al obtenido por el Banco al entregar los Bonos. ¿Cree S. S. que es esta la primera vez que se han admitido valores? ¿No ha pertenecido el Sr. Gonzalez á ninguna situacion que diera el ejemplo de admitirlos? ¿Quiere decirnos S. S. si en todas las operaciones del Tesoro hechas desde 1869 á 1875 se recibian ó no valores y cupones? ¿Quiere S. S. comparar lo que valian esos cupones con lo que valen los Bonos del Tesoro de la isla de Cuba? ¿Quiere comparar el beneficio que resultaba en el interés á que se hacian esas operaciones, con el que resulta hoy en la negociacion de las obligaciones de la renta de aduanas de Cuba? Por recargar el cuadro suele descomponerse el tono general: el Sr. Gonzalez, á pesar de sus grandes facultades, por el deseo de dar demasiado vigor á sus conceptos ha incurrido en el defecto de dar ocasion á que yo tenga que ocuparme de ciertas cosas. Crea su señoría que yo no quisiera entrar en el terreno de las comparaciones; pero llamado á él, ni me falta memo-

ria ni conocimiento de lo que ha pasado en la Hacienda de España para poder recordarlo y refrescar la memoria de todos los Sres. Diputados.

Creo que el Congreso debe estar ya bien fatigado de liquidaciones del Banco Español de la Habana. Ayer expuse al Congreso, todo lo extensamente que lo avanzado de la hora y el cansancio natural de los Sres. Diputados me lo permitieron, todos los propósitos que habian animado al Gobierno de S. M. al hacer esta operacion, de la que dije era segunda parte el proyecto de ley que en este momento está sometido á la aprobacion del Congreso. Sobre ella puede decirse que el Sr. Gonzalez no ha hecho observacion ninguna, y lo comprendo, puesto que habiendo combatido vigorosamente el primer empréstito del Banco Hispano-Colonial, no habia de venir á combatir esta ley en que se trata de rescindir aquella primera operacion, de acuerdo, y solo de acuerdo con esa sociedad.

Yo no puedo decir, ni podia decir, porque esto seria faltar al respeto y á la consideracion que se merece el Congreso, que el Gobierno tenia acordada la rescision con el Banco. Esta segunda operacion ha de merecer seguramente la aprobacion de S. S., estoy seguro de ello; porque las ventajas que presenta para el Tesoro de la isla de Cuba, las ventajas que presenta á los acreedores á quienes todavía no puedo proponerse una fórmula de arreglo porque aun no hemos llegado á una liquidacion de esos créditos, siquiera se haya nombrado una Junta para que en el menor plazo posible hagan su liquidacion y reconocimiento, las ventajas que este arreglo presenta son tan notables, que por virtud del proyecto que en este momento estais llamados á juzgar y examinar, quedan todavía 2 ¼ millones de pesos que podrán servir para una nueva operacion de crédito, y tengo la seguridad de que si se hace en tan buenas condiciones como las anteriores, podremos llegar á alcanzar la liquidacion general de todos ellos.

Y digo más, recordando las últimas palabras del señor Gonzalez respecto al estado en que vamos á dejar la Hacienda de la Península y de Ultramar; digo más: con esta operacion y con las ya hechas por el Gobierno, se encontrará la Hacienda de España y la de Ultramar saldadas y liquidadas todas las deudas que en su tiempo han contraido, de una manera que ni siquiera hubieran podido imaginar al llegar á las regiones del poder. Entonces podrán el Sr. Gonzalez y su partido hacer la liquidacion, hacer el balance de lo que este Gobierno ha recibido, tanto en la Península como en Ultramar, y de todos los créditos que ha satisfecho desde 1.° de Enero de 1875 hasta el dia en que SS. SS. puedan hacer esa liquidacion al ocupar el poder, y Dios quiera que nuevamente no tenga que venir el partido liberal-conservador á pasar por todas las amarguras por que ha pasado este Gobierno durante cuatro años, para poder subsanar siquiera en parte los daños que aquellas situaciones causaron al país.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo que empezar tranquilizando al Sr. Ministro de Ultramar, aunque ya me he apresurado á hacerlo permitiéndome interrumpirle, respecto á la cuestion puramente personal. Ninguna frase de las que S. S. empleó ayer al contestarme, ninguna palabra me lastimó ni podia lastimarme personalmente. Agradezco, sin embargo, la explicacion que acaba de dar. Despues de esto, voy á rectificar algunos de los conceptos equivocados que su señoría me atribuye, porque discutiendo yo con el Sr. Ministro de Ultramar, casi no necesito decir que rectifico siempre dentro del Reglamento, puesto que su señoría acostumbra á contestar siempre atribuyéndome equivocaciones sobre los puntos que se discuten.

Que el Congreso ha fallado ya sobre este asunto, ha repetido S. S., por el hecho de haberse retirado de la mesa en virtud del art. 104 del Reglameeto, los documentos que S. S. remitió, y que no son otros que los que habia en la *Gaceta*, añadiendo que queda siempre á salvo el derecho de los Sres. Diputados para residenciar y censurar todos los actos del Gobierno. Estamos conformes; esta es la doctrina que yo sostenia; pero en ese caso huelga el argumento de ayer; en ese caso era excusado que S. S. invocase el art. 104 del Reglamento y me acusara á mí de haber venido á traer una cuestion prejuzgada ya por el Congreso.

La ley, decia el Sr. Ministro de Ultramar, y en esto estaba perfectamente conforme con mi distinguido amigo el Sr. Vallarino, la ley y su texto es lo que hay que consultar para saber si el Gobierno se ha excedido de la autorizacion que le concedieron las Córtes cuando ha llevado á cabo el empréstito. ¡La ley! La ley dice que se autoriza al Gobierno para levantar un empréstito de tantos millones con destino á las necesidades del Tesoro de Cuba; la ley no habla de liquidacion de deudas particulares, ni de arreglo de deudas, ni de admision de valores, ni de ninguna de esas cosas; y puesto que la ley no habla, es preciso, para interpretarla, acudir á la interpretacion auténtica, y yo no he buscado la interpretacion auténtica en lo que aquí se haya dicho por Diputados de este ó del otro lado de la Cámara; la he buscado en las palabras del Sr. Ministro. Por otra parte, aquí no se trata de interpretar una ley en el sentido estricto de esta palabra, ni tiene paridad el argumento de S. S. respecto de la interpretacion que hacen de las leyes los tribunales; aquí se trata de interpretar el alcance de una autorizacion, y me parece que no hay argumento más concluyente para fijar sus límites que acudir á las palabras del que pedia esa autorizacion. Si el Sr. Ministro pedia la autorizacion para un objeto determinado en palabras que he leido repetidamente, ¿qué interpretacion podríamos encontrar de la ley, puesto que necesitamos extender su alcance para dos de las cosas que S. S. ha hecho al realizar el empréstito, qué interpretacion mejor que las palabras del mismo que pedia la autorizacion?

La cuestion del expediente es una cuestion pequeña para que sigamos discutiendo sobre ella. El expediente que existe ahí, dice el Sr. Ministro de Ultramar, es el de ejecucion del empréstito. Pues éste es el que yo pedia, ni más ni ménos, y por pedirlo he merecido las censuras de S. S., que me acusaba de inexperto y de no sé cuántas cosas más, y me preguntaba dónde habia yo visto que se instruyeran expedientes para estas cosas. Por lo demás, aunque esos expedientes no tengan en sí más que la ejecucion material de la operacion, bien sabe S. S., que es muy práctico en estos casos y muy conocedor de la administracion, que esos expedientes son siempre indispensables cuando ménos para juzgar la inversion de los fondos obtenidos, pero mucho más para apreciar la marcha que se ha llevado al desenvolver la operacion y poder censurarla. Ya sé que quedan las cuentas para el primer objeto; pero si habíamos de examinar aquí la operacion y el uso que

el Sr. Ministro habia hecho de la autorizacion, no era tan ocioso el pedir el expediente.

Y á propósito de la cuestion de estatutos y de si el Ministro ha hecho bien ó mal en contratar una operacion tan cuantiosa con un establecimiento de tan limitado capital, contra lo que los estatutos del mismo tienen dispuesto, el Sr. Ministro de Ultramar volvia á sostener lo de siempre: ¿qué se ha hecho aquí en la Península? é invocaba con este motivo el recuerdo de lo hecho por un distinguido Ministro del partido radical, por el Sr. Echegaray, nuestro compañero en esta Cámara, y á quien hace mucho tiempo que no tengo el gusto de ver aquí, en el año de 1874, con el Banco de España. Diré á S. S. que lo hecho por el Sr. Echegaray no tiene semejanza ninguna con la operacion que S. S. acaba de hacer. Allí se trataba de la renovacion del contrato de cobranza de contribuciones; allí se establecia, lo primero, que el Banco de España habia de duplicar su capital; allí se tomaron todas las precauciones convenientes, ¿para qué? ¿Fué para hacer una operacion sobre valores públicos como ahora? No; fué para que el Banco prestase á un interés módico al Gobierno 500 millones de reales.

No hace muchos dias que discutiendo yo con el Sr. Ministro de Hacienda le recordaba que esto al fin podía ser un sistema; no hace muchos dias que yo decia al Sr. Orovio que podia ser un sistema bueno ó malo el que esa clase de establecimientos, cuando tienen su crédito asegurado, tengan constantemente prestada al Gobierno á un interés reducido una cantidad que sea bastante para el mantenimiento de la deuda flotante; pero censuraba, y censuraba duramente, el que esa cantidad prestada se convirtiese cada cuatro meses para elevarle el interés, y el Sr. Echegaray no incurrió ciertamente en este error. Las bases de todo el decreto de 1874 fueron las bases de un sistema como el que yo decia que se podia aceptar, y del cual no juzgaba; pero el Sr. Echegaray no hizo consolidacion de esos préstamos entregando valores públicos por medio de una operacion como la que acaba de llevar á cabo el Sr. Elduayen.

Pero decia el Sr. Elduayen: «¿Qué habia yo de hacer, dada la situacion de aquel importante establecimiento? Estaba dispuesto hasta á haberle adelantado fondos para que saliera de ella antes del 31 de Diciembre, porque en ello se interesaba todo el comercio de la Habana.» Tiene razon S. S. La situacion de ese Banco era insostenible, yo no se lo he negado en el curso de este debate; pero ¿era forzoso para sacarle de esa situacion entregarle más de la mitad del producto del empréstito? Lo que podia S. S. hacer, trazado lo tenia por su antecesor: ultimar esos expedientes, como dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: liquidar los créditos uno por uno, compararlos en su calidad con los de los demás acreedores, y dar al Banco lo que buenamente pudiera dársele, dando lo mismo á la vez á los demás, para que el Banco completara, no ya su capital, sino su fondo de reserva, haciendo frente á esa crísis que en la Habana venia sosteniéndose por la abundancia de papel. Con esto bastaba: el fin del señor Ministro ha sido muy laudable, pero se ha excedido un poco al llenarlo.

Tambien S. S. me decia que yo padecia error al tomar como base de la liquidacion del crédito por Bonos un estado liquidacion que yo he leido aquí, y que nos leyó en una sesion, cuando se discutia el primer empréstito, un Sr Diputado que se decia representante del Banco de la Habana; y me decia S. S.: ¿para qué apelar á esta clase de documentos, si tiene S. S. ahí la liquidacion que ha traido el Banco? Pero, Sr. Ministro de Ultramar, si yo me encuentro la liquidacion leida por aquel Sr. Diputado perfectamente conforme con la liquidacion que habia remitido á S. S. la Direccion de Hacienda de Cuba y perfectamente conforme con los datos que habia leido aquí en una sesion solemne un antecesor de S. S., ¿qué queria S. S., sino que yo le diera valor por encima de la liquidacion del Banco? A mí no me merecen para estos casos toda esa fé que á S. S. las cifras que entrega el Banco, por respetable que me parezca su administracion.

Suponiéndome, digo, S. S. autor de un cargo por no haber tomado las precauciones convenientes en el contrato para cualquier evento que en él pueda suceder, para cualquier desgracia que el Banco pueda tener, decía S. S.: ¡si de las 250.000 obligaciones tengo todavía 100.000 sin entregar, porque he tenido hasta esta precaucion! Y á mí se me ocurria en este momento decir: pero ¿qué milagros son los que pasan con este establecimiento? Habla hoy el Sr. Vallarino y ayer el Sr. Ministro, y resulta que el establecimiento está en el estado más deplorable, que era necesario á todo trance sacarle de sus apuros, que su situacion era la más ahogada; y sin embargo, ha bastado la entrega de 150.000 obligaciones, de tres quintos de las que constituyen la operacion, para que pueda realizar el empréstito por completo. Porque, señores, el empréstito está realizado en el expediente, la liquidacion está allí, el Sr. Ministro de Ultramar ha traido á su vez la liquidacion y la distribucion; de manera que resulta en ese expediente operándose un milagro que á mí me sorprende, si eran exactos los argumentos de la Comision y del Gobierno.

Nadie se ha presentado á canjear Bonos de los que se llaman modernos, decia el Sr. Ministro de Ultramar, y esta es la mejor prueba de que el 50 por 100 que se ha marcado para recibirlos, computando capital é intereses, es un tipo sumamente bajo y beneficioso para el Tesoro. ¿Y quién se ha de presentar si la operacion está cubierta? El Banco ha dicho que da en esa clase de valores 2 millones de pesos. ¿Quién ha de presentar valores de esa clase? ¿Qué particular ha de ir á ofrecerlos, si en el contrato no se ha establecido sino que se le admitirán al Banco?

Y he dejado para lo último la cuestion relativa á las declaraciones que el Sr. Ministro de Ultramar reiteradamente ha querido arrancarme en esta discusion. Antes dije á S. S. todo lo que sobre esto creia yo que podia decir; antes dije que los que habíamos tomado parte en esta discusion nos considerábamos intérpretes de las minorías á que pertenecíamos; antes le dije que yo no estaba en el caso de hacer ninguna clase de declaraciones, y la razon era muy sencilla. Cuando hemos venido á censurar lo que vosotros habeis hecho hasta ahora en la cuestion de Cuba, y no hemos elevado más allá nuestra censura porque todavía no han venido ningunos presupuestos á discutirse, claro está que nos hemos comprometido á no imitaros, á no hacer lo mismo que vosotros; y digo respecto de esto lo que en un caso perfectamente idéntico decia al Sr. Ministro de Hacienda: á lo que me comprometo es á no hacer eso.

Pero tengo que añadir ahora á S. S. otra cosa que me importa decirla, porque veo que la mayoría va tomando posiciones, lo cual acusa el momento de una

votacion; tengo que decir á S. S. que todo lo que hemos dicho en este debate los que hemos combatido el proyecto, lo aceptan, y si estuviera reducido á proposiciones lo votarian todas las minorías, desde la moderada hasta la democrática; y que estoy autorizado especialmente con posterioridad á las interrogaciones de S. S., para hacer esta manifestacion y para decir que absolutamente todo lo que yo he sostenido combatiendo los actos de este Gobierno y oponiéndome á la nueva autorizacion, lo hacen suyo las minorías, pero muy especialmente el centro parlamentario y el partido constitucional, perfectamente acordes en esta como en todas las demás cuestiones.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo único de que constaba el dictámen, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, y en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo, al terminar el tercer año ó antes de esta época, el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 11 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 100 del aumento de la renta de aduanas hasta 31 de Octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el Gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente al 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de aduanas en los dos años y medio que terminan en 30 de Abril de 1879, en proporcion al tiempo que faltare desde el dia en que se acordase la compensacion hasta el 31 de Octubre de 1881.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, mañana, cumpliendo lo que prescribe el Reglamento, por ser el cumpleaños de S. A. la Princesa de Astúrias, no habrá sesion; y como hay algunos asuntos que reclaman dictámen de las Comisiones, si el Congreso lo acuerda habrá el sábado reunion de secciones. Un señor Secretario se servirá hacer la pregunta.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Congreso acordó reunirse en secciones el sábado próximo.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 154, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones referentes á las designadas con los números 108 á 110 inclusive. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, los dictámenes de la Comision de Grácias y pensiones relativos á las Sras. Doña María de los Dolores Pinedo y Doña Julia y Doña Isabel Bassols. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto que han concluido los asuntos que obligaron al Presidente á apelar á la benevolencia de la Cámara para que se aumentasen las horas de sesion, no hay inconveniente, si lo creen oportuno los Sres. Diputados, en que ya el sábado las sesiones tengan la duracion que marca el Reglamento. Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): ¿Acuerda el Congreso que desde el sábado comiencen las sesiones á las dos y terminen á las seis?»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el sábado:

Dictámen sobre el proyecto de ley orgánica de la carrera consular.

Idem sobre la carrera diplomática.

Idem sobre pensiones á Doña María de los Dolores Pinedo y Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano Colonial.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo, al terminar el tercer año ó antes de esta época, el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 11 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 100 del aumento de la renta de aduanas hasta 31 de Octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el Gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente al 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de aduanas en los dos años y medio que terminan en 30 de Abril de 1879, en proporcion al tiempo que faltare desde el dia en que se acordase la compensacion hasta el 31 de Octubre de 1881.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Número 108. Varios indivíduos de la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, mineros y fundidores de la misma, piden á las Córtes se sirvan dictar las leyes oportunas á fin de remediar la grave crísis por que atraviesa la industria minera en general, y en particular la de aquel distrito minero.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 109. El juez y promotor fiscal de Marbella, provincia de Málaga, por sí y á nombre de los de Coin, Estepona, Colmenar, Gaucin, Archidona, Velez-Málaga y Torrox, solicitan que se establezca una biblioteca judicial en cada partido, costeada por el Estado y para uso exclusivo de los funcionarios pertenecientes á dichos Juzgados.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 110. La Diputacion provincial de Palencia solicita que se refunda en una sola ley, fácil de estudiar y cumplir, la legislacion vigente sobre el papel sellado, sellos de recibo y de guerra.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1878.=Francisco de Laiglesia.=Rafael Conde y Luque.=Antonio de Vivar.=Gregorio Montes.=Agustin Vilaret.=Alberto Bosch, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones concediéndolas á Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño y á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Segui.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado con la debida atencion la proposicion de ley concediendo una pension á Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron; y teniendo en consideracion los servicios que prestó al país aquel distinguido hombre público, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron, la pension de 2.000 pesetas anuales.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, la indicada pension pasará á sus hijas Doña María de los Dolores y Doña María de los Desamparados Gonzalo Moron y Pinedo.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=José Alvarez Mariño.=Luis Abril.=Adolfo Galante, secretario.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado la proposicion de ley por la cual se concede una pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Segui, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa; y teniendo en consideracion los distinguidos servicios de éste, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Segui, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis y Bassols Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia con arreglo al Monte-pío si su señor padre no se hubiera casado de subalterno.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=José Alvarez Mariño.=Luis Abril.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura y manda imprimir el dictámen de la Comision relativo á la reforma del art. 358 del Código penal.=El Congreso queda enterado de haber sido aprobado por el Senado el dictámen de la Comision mista sobre eleccion de Senadores por Cuba.=Lo queda asimismo de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando se reserva el derecho de señalar dia para contestar á la interpelacion del Sr. Zayas sobre política general.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Orense solicitando que la próroga que pueda otorgarse á la empresa del ferro-carril de Zamora á aquella ciudad sea corta é improrogable.=El Sr. Alonso Pesquera ruega al Sr. Ministro de la Guerra procure se abonen sus alcances al batallon de reserva de Valladolid.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Gonzalez Goyeneche convierte en ruego la interpelacion que tenia anunciada acerca del estado del camino de hierro de Aranjuez á Cuenca y sobre corta de pinos, deseando se tomen en consideracion las observaciones que emite.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Gonzalez Goyeneche da las gracias.=El Sr. Vivar pide se le reserve el uso de la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda.=Interpelacion sobre el planteamiento por medio de decreto del presupuesto de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo.=Del Sr. Azcárraga.=Cuestion de órden suscitada por el Sr. Alba Salcedo, interrumpiendo este discurso, en que toman parte el citado Sr. Alba Salcedo, Vicepresidente Aurioles y Azcárraga, y termina manifestando el Sr. Ministro de Ultramar estar dispuesto á usar de la palabra inmediatamente.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Balaguer.=Se suspende esta discusion.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediéndola á Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería Sanchez Carpintero.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las mismas comprensiva de los números del 111 al 113.=Pasan á la Comision respectiva una instancia del Ayuntamiento, propietarios, comerciantes é industriales de la ciudad de Vigo sobre próroga á la empresa del ferro-carril de Orense á Vigo, y otra del Ayuntamiento de Cenlle sobre el mismo asunto.=A la de Peticiones, una solicitud de la Comision provincial de Zamora para que se reforme la legislacion del papel sellado y sellos de recibo y guerra.=Orden del dia para el lunes: continuacion de los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 19 del actual, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley reformando el art. 358 del Código penal vigente. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 155, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision mista relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba. Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados. Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: He recibido la comunicacion de V. EE. en que me participan que el Sr. Diputado D. Emilio Zayas ha anunciado una interpelacion sobre la política general del Gobierno; y en su vista, me cumple manifestar á V. EE. que, con arreglo á lo prescrito en los artículos 157 y 158 del Reglamento interior del Congreso, el Gobierno se reserva fijar el dia en que ha de contestar á dicha interpelacion. Lo que digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia, entregada por el Sr. Torres Valderrama, del Ayuntamiento de Orense, solicitando que si se concede á la empresa del ferro-carril de Zamora á Vigo la próroga que pide sea por el tiempo más corto, con carácter de improrogable y prévia la garantía suficiente.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Habiéndose satisfecho los alcances de los soldados cumplidos en 1873 de la mayor parte de las reservas de las provincias de España, y hallándose en descubierto la de Valladolid, ruego á S. S. que lo tenga presente y que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se abonen sus alcances á los cumplidos de aquella reserva.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para decir al Sr. Alonso Pesquera que precisamente esa es una de las cosas de las que más me ocupo, el que se vayan satisfaciendo, á medida que los recursos lo consientan, los alcances de todos los cuerpos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Goyeneche tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: He examinado estos dias con detencion los documentos que el señor Ministro de Fomento ha tenido la bondad de remitir á instancia mia, referentes al ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, y lo mismo los de las cortas de pinos, que se suponen fraudulentas, hechas en uno de los pueblos de esta provincia. Pensaba hacer una interpelacion acerca de este asunto; pero como es corto el tiempo que resta de sesiones, y el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha remitido los documentos que tenia pedidos, y que se relacionan con estos asuntos, convertiré en ruego lo que habia de ser interpelacion.

En 1856, es decir, hace veinte años, se concedió por una ley la construccion del camino de hierro de Aranjuez á las minas de Henarejos pasando por Cuenca. Se concedió por tres años, sin subvencion alguna del Estado y con sujecion naturalmente á todo lo que prescribe la ley general de ferro-carriles.

Inmediatamente se entabló una verdadera lucha entre la Administracion y la compañía para que se constituyese en depósito el 1 por 100 de la totalidad de su presupuesto, segun previene la expresada ley. Despues de nueve años de constante lucha, se subrogó en los derechos y obligaciones de esta compañía un nuevo concesionario que hizo el depósito, que solicitó y obtuvo el derecho de constituirse en sociedad anónima, que se acogió como tal á los beneficios que otorgaba á estas empresas la ley de 7 de Julio de 1870; y con esto, una concesion que habia sido solicitada sin subvencion del Estado, se encontró subvencionada con 60.000 pesetas por kilómetro.

En 1872 aparece la primera certificacion de los ingenieros del Gobierno dando cuenta de haber comenzado los trabajos, y desde entonces han venido presentándose algunas otras certificaciones respecto de los que esta sociedad tiene verificados, cuya valoracion, hecha por los mismos ingenieros, asciende á 12.945.340 reales, y para esto se han dado órdenes de pago por el Ministerio de Fomento, importantes 9.155.960 rs.

La empresa no ha hecho los trabajos seguidos, sino que los ha ido ejecutando donde le ha sido más fácil, y hoy tiene 48 kilómetros explanados, algunos de ellos muy deteriorados por el tiempo, y hay tambien un sitio en donde se me ha asegurado que despues de explanado han vuelto á pasar por él los arados del labrador, sin que en ninguna parte se vean túneles, ni puentes de importancia, ni grandes desmontes ó terraplenes, indicando que solo se ha pensado en hacer algo para cobrar subvenciones.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que haga

entender á la compañía que si no termina los trabajos en los diez y ocho meses de plazo que le restan, se le aplicará el art. 22 de la ley general de ferro-carriles.

No bastando á la compañía la subvencion obtenida, y de la que ya he hablado, ha obtenido de la Diputacion provincial de Cuenca una suscricion de más de 2 millones de reales que hoy se están recaudando de los pueblos. Las Diputaciones provinciales son por lo general las madres de los pueblos; pero la de Cuenca es una madrastra bien cruel para los mismos, puesto que les impone una carga pesada sin tener en cuenta la situacion angustiosa por que atraviesa la provincia de Cuenca, que no tiene apenas industria, que no cuenta más que con el producto de los campos que ha visto agostarse con la sequía, y en algunas localidades arrasados por la piedra, y se ve en la necesidad de entregar á su Diputacion provincial, para subvencionar un camino que debia haberse terminado hace diez y ocho años, el único pedazo de pan que le quedaba, despues de haber satisfecho al fisco los enormes tributos con que está recargada la propiedad.

El Ayuntamiento se ha comprometido á entregar, muy imprudentemente, á mi juicio, la enorme cantidad de 20 millones de reales, y no encontrando recursos por ningun lado para cumplir este compromiso, ha escogido el más fácil de todos: el de entregar un millon de pinos maderables, para lo cual parece que se está siguiendo un expediente.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento y al de la Gobernacion, donde parece que se sigue el mismo, que lo miren con gran detencion antes de resolverlo, puesto que á la sombra de una corta tan considerable se cortarian todos los montes y en poco tiempo veríamos convertidos en áridos peñascales aquellos terrenos, poblados hoy de una poderosa vegetacion.

Respecto á la corta de pinos, resulta del expediente que el Sr. Ministro de Fomento, alarmado muy justamente por las noticias que daba la prensa y por las correspondencias que insertaba, preguntó á las autoridades de la provincia, las cuales no sabian que se cortase más que en terrenos particulares: se volvió á insistir por el Sr. Ministro: se procedió á la formacion de un expediente que no ha dado resultados hasta ahora, y últimamente se han pedido los títulos de propiedad á los particulares que se decian dueños de las fincas. Hace mucho tiempo que se han pedido estos documentos, y no han venido, y es más, creo que no vendrán nunca, porque la opinion general del país es que las fincas donde se han hecho las cortas pertenecen al Estado.

Ya sé que no necesita excitacion de nadie el señor Ministro de Fomento para perseguir estos abusos donde quiera que se presenten; pero yo he de cumplir con mi deber y no me cansaré de rogar á S. S. que siga el camino emprendido hasta conseguir hacer la luz, que se hará seguramente; y si aparece algun culpable, lo entregue sin consideracion ni misericordia á la accion de los tribunales de justicia, para que sobre él caiga todo el rigor de la ley.

En estos momentos en que por todas partes se está pidiendo la repoblacion de los montes, no se puede levantar la mano de los que llevados de su afan de lucro tratan de destruir los que conservamos, criados á costa de centenares de años.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Sr. Goyeneche ha convertido en una pregunta, ó más bien en una excitacion, una interpelacion que me tenia anunciada y que yo hubiera tenido mucho gusto en contestar cualquier dia de éstos, si el tiempo lo hubiera permitido; pero ya que esto ha hecho, contestaré á la pregunta de S. S. diciéndole, en primer lugar, que todo lo que ha referido relativamente á la compañía de Cuenca es lo que ordinariamente ha venido sucediendo con casi todas las compañías de caminos de hierro de España. El Sr. Goyeneche desea que no se vuelva á dar á esa compañía una nueva próroga luego que termine la última que se le concedió; S. S., interesado en este asunto, recordará que no fué de la iniciativa del Gobierno la concesion de esa próroga, y fundándome en este recuerdo le diré á S. S. que si yo soy Ministro cuando llegue el caso de aplicarle el artículo de la ley de ferro-carriles referente á caducidad, no seré yo quien presente un proyecto de nueva próroga; como los Sres. Diputados ó Senadores no propongan dicha prórroga, esa compañía será caducada, como lo ha sido ya alguna otra, más importante por cierto, durante mi gestion administrativa.

El Sr. Goyeneche se queja de que la Diputacion y el Ayuntamiento hayan venido en auxilio de la compañía, porque á juicio de S. S. lo han hecho de una manera demasiado ámplia. Este es un punto que no se refiere al Ministerio, y por lo tanto no me creo en el caso de contestar á este extremo.

Queda un tercero y último punto, que es el relativo á la corta de pinos en la provincia de Cuenca para dar una cantidad de ellos á la compañía del ferro-carril. Su señoría mismo conviene en que por parte del Ministerio de Fomento se han tomado ya todas las medidas convenientes para que no se cometa ningun abuso. Yo estoy muy sobre aviso en todo lo que se refiere á la cuestion de montes en la provincia de Cuenca, donde, como el mismo Sr. Goyeneche sabe, no de ahora, sino de muy antiguo, parece que son grandes los abusos; y no solo estoy muy á la mira, sino que, como no ignoran ni S. S. ni otros Sres. Diputados, he tomado todas las medidas convenientes á fin de atajar el mal, allí muy grave, ya remediándole é impidiendo que vuelva á ocurrir, ya tambien procurando, y espero conseguirlo, averiguar cuáles son los delitos cometidos, y por quién se realizaron, para sin consideracion de ninguna especie entregar los autores á los tribunales. Tengo la esperanza de obtener este resultado, única manera de remediar los ya inveterados abusos de que me ocupo; sabe S. S. que ha ido á Cuenca un inspector del cuerpo de montes, y yo espero de su habilidad, de su inteligencia y del gran celo que está desplegando, que su visita dará los resultados que no solo apetece la Administracion pública, sino todos los que como S. S. se interesan por los asuntos de esa provincia.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: No esperaba yo ménos del celo del Sr. Ministro de Fomento, y le ruego que persevere siempre en tan buenos propósitos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para suplicar á la Mesa que me la reserve para hacer una pregudta al Sr. Ministro de Hacienda cuando se halle presente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Gobierno de S. M. está dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, no sé si al molestaros hoy usando de la palabra he de entonar una plegaria, ó más bien voy á formar parte de un cuerpo de coros encargado de cantar un oficio de difuntos; pero de cualquier modo, y sea cual fuere el tono que revista mi humilde peroracion, estoy seguro de que no ha de tener siquiera viso de panegírico.

Tarde llego, en verdad, para formular cargos contra un Gobierno que con apariencia de impasibilidad los ha escuchado hasta ahora, enunciados por voces más elocuentes indudablemente y más autorizadas que la mia, y fundados en cuestiones que revestian parecida gravedad á la que me ocupa; pero si tarde llego, no se me culpe por esta tardanza, porque de lejos vengo, y porque se trata de cuestiones que se refieren á la provincia de Puerto-Rico, en la que ciertamente tiene la Cámara fijos sus ojos, pero cuyas quejas y lamentos tardan más que los de otras provincias ménos lejanas, en llegar á este recinto.

El mismo interés que en repetidas ocasiones ha demostrado la Cámara en cuestiones que atañen á nuestras queridas provincias de Ultramar, es para mí prenda segura en el dia de hoy de que habeis de concederme, como ya en algunas ocasiones me habeis concedido, vuestra benévola indulgencia. Pero por lo mismo que abrigo esta esperanza, por lo mismo que se funda en la importancia del asunto que á hablaros me ha movido, y como no quiero que pueda pensarse que esta importancia me sirve de escudo para cubrir mi pequeñez, ni que otros móviles impulsan mi conducta, tengo una verdadera satisfaccion en declararos que soy el último de los dignísimos compañeros que conmigo comparten la honra de representar á aquella provincia; pero al hacer esta declaracion con una franqueza que no quisiera que se tachara de inmodestia, cúmpleme á la vez decir que soy de los muy pocos que en directa relacion con aquella provincia, tienen ocasion de conocer su desgraciada situacion actual y de apreciar las verdaderas y fundadas quejas que abriga contra el Gobierno. Por esta razon, créome obligado á ser eco fiel de esas quejas, para que llegando á conocimiento de la Cámara primero, y sometiéndolas despues al juicio de la opinion pública, supremo juez de todos, sean en su dia apreciadas por el país.

La insistencia que he demostrado en promover este debate; el vivo empeño con que he rogado al Gobierno que se dignara contestar á mi interpelacion, pudieran atribuirse por algunos á móviles pequeños; pero desde luego rechazo este cargo, porque no son consideraciones personales las que me obligan á levantarme en este sitio hoy, sino la necesidad de no dejar pasar en silencio las infracciones del Código fundamental que ha cometido el Gobierno y ha preparado y llevado á cabo el Sr. Ministro de Ultramar, en perjuicio y menoscabo de los intereses de una provincia que ha sido maltratada hasta el último grado por ese Gobierno, y que es digna en todos conceptos de mayor consideracion.

Trátase, Sres. Diputados, y entro desde luego en materia, porque ni las fuerzas físicas me permitirán ser muy extenso, ni quiero tampoco fatigar demasiado la atencion de la Cámara, trátase del planteamiento por decreto del presupuesto de la provincia de Puerto-Rico. Y antes de entrar de lleno en la inconstitucionalidad que ese planteamiento encierra, me ha de ser forzoso trazar á grandes rasgos los precedentes de este asunto para que puedan ser debidamente apreciados por la Cámara.

El Sr. Ministro de Ultramar en el anterior período legislativo trajo al Congreso en 7 de Junio de este año un proyecto de autorizacion para plantear los presupuestos de la provincia de Puerto-Rico, y note bien la Cámara que no se trataba de un proyecto de ley sobre el presupuesto de Puerto-Rico, sino que era un proyecto de autorizacion, ó sea un voto de confianza para un acto tan importante como era el planteamiento del presupuesto. Harto evidencia la fórmula dada á este proyecto, cuál era el propósito que abrigaba el Sr. Ministro de Ultramar; propósito que, como más adelante verá el Congreso, no tuvo necesidad de ocultar, porque bien le ostentó en el seno de la Comision nombrada al efecto.

Circuló por esos pasillos y por el salon de conferencias una candidatura de Comision para informar respecto del proyecto presentado por el Gobierno, y en esta candidatura no figuraba más que un digno representante de la provincia de Puerto-Rico, pero que á la vez que tiene este carácter, tiene y conserva todavía el de director de Hacienda del Ministerio de Ultramar. Era muy natural que los representantes de Puerto-Rico se consideraran excluidos de la Comision que entonces se proyectaba reunir; porque si bien en ella tenia cabida el Sr. Dacarrete, á quien antes he aludido, que es representante de aquella provincia, más parecia figurar en el proyecto de candidatura como director del Ministerio de Ultramar que como representante de Puerto-Rico, y su presencia en la Comision se justificaba por la necesidad de que perteneciese á ella un funcionario que penetrado del mecanismo de la administracion pudiese ilustrar á la Comision con sus conocimientos, ya teóricos, ya prácticos, en el asunto que se iba á discutir.

Por esta razon, y por más que otros dignísimos representantes del país formasen parte de aquella candidatura, viendo nosotros que en ella no figuraba ni uno siquiera de los dignísimos representantes de Puerto-Rico, consideramos los intereses de aquella provincia huérfanos de representacion en el seno de la Comision que se iba á nombrar con este motivo. Y con motivo tambien de una reforma arancelaria que el Sr. Ministro de Ultramar proponia en el proyecto, hubo de suscitarse oposicion entre algunos dignísimos representantes del país que tenian una posicion especial y determinada principalmente respecto de la reforma arancelaria que se proyectaba, y concitándose los elementos que contrariaban el proyecto, hubo de suscitarse desde luego una oposicion con que el Sr. Ministro de Ultramar no contaba, y que ha servido de piedra fun-

damental para todo lo que despues ha venido ocurriendo en este asunto.

Nombróse la Comision, y por cierto no muy en conformidad con la candidatura que en un principio circuló, y una vez reunida, comenzaron en su seno las discusiones relativas á lo sustancial del presupuesto; pero desde el momento en que se empezó á dibujar la oposicion de los representantes del país, ó de una gran mayoría de ellos, al proyecto presentado psr el Sr. Ministro, ocurrió que S. S., que consideraba fundamental, precisa é indispensable la reforma arancelaria para realizar los ingresos de aquel presupuesto, desistió de ella y abandonó su primitivo plan. Desde luego la Cámara comprenderá que no lo abandonaria por las gestiones de los Diputados por Puerto-Rico, sino por la presion que vinieron ejerciendo otros representantes más fuertes en número, lo cual determinó la retirada por parte del Sr. Ministro de un punto esencial de su proyecto, que consideró desde el primer momento indispensable para la realizacion del presupuesto.

Comenzaron las discusiones en el seno de la Comision, y hubo en ellas declaraciones que son muy dignas de tenerse en cuenta y que, aunque sea ligeramente, he de referir. Díjose, en primer lugar, para justificar cumplidamente la medida que se proponia, que el presupuesto habia sido formulado de acuerdo con cuatro personas que habian desempeñado ó iban á desempeñar altos puestos en la provincia de Puerto-Rico, y que por consiguiente debian estar bien impuestas de sus necesidades. Estas cuatro personas, segun declaracion terminante del Sr. Ministro de Ultramar, fueron: el nuevo capitan general que hoy se encuentra allí, el nuevo intendente que tambien por aquellos dias debia salir para Puerto-Rico, el señor general La Portilla, que recientemente habia mandado la provincia, y el Sr. Belmonte, intendente que habia sido tambien de ella. Es decir que la suma de estas cuatro inteligencias fué, segun declaracion explícita, la que determinó al Sr. Ministro de Ultramar á formular el proyecto y á presentarlo á la Cámara.

No he de detenerme mucho en este punto; pero cúmpleme tocarlo ligeramente, y para ello diré respecto de la competencia que podia llevar al asunto el nuevo capitan general, que no debia ser tal en aquellos momentos y por ser nuevo, que sus juicios dieran gran luz sobre el particular: en el mismo caso se encontraba el intendente recientemente nombrado; y por más que yo no pretenda rebajar el mérito personal de estos funcionarios ni la aptitud é idoneidad que me complazco en reconocerles, faltaba á estas personas el conocimiento práctico actual de las cosas para poder determinar el criterio del Sr. Ministro de Ultramar.

En cuanto al señor general La Portilla, mi digno amigo, el Sr. Ministro nos aseguró que habia tenido una participacion activa en la fórmula del proyecto, y despues en el curso de los debates hubimos de oir á persona autorizada en su nombre, y digno compañero nuestro, indicar y afirmar de una manera terminante y no desmentida, que lejos de estar de acuerdo el general La Portilla con el Gobierno, lo estaba con los Diputados que pedíamos reformas esenciales y trascendentales.

Quedó, pues, reducido el consejo á la persona del Sr. Belmonte, cuya aptitud no he de discutir en estos momentos, pero que no me parece bastante como único criterio para decidir al Sr. Ministro á presentar la reforma y redactar el presupuesto.

He dicho antes que el Sr. Ministro de Ultramar fundaba en la reforma arancelaria la principal de sus aspiraciones para la realizacion del presupuesto de Puerto-Rico, y voy á justificar esta aseveracion con las palabras de S. S., que en el preámbulo del proyecto primitivo de autorizacion presentado á las Cámaras decia lo que voy á tener el honor de leer al Congreso:

«Como ha podido observarse, forma parte principal de los valores que constituyen el presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico la renta de sus aduanas, cuyos rendimientos podrán aumentar notablemente cuando se lleven á cabo las reformas que há largo tiempo reclama.»

Es decir que el Sr. Ministro de Ultramar consideró desde el primer momento esencial, esencialísima, fundamental é importante, la reforma arancelaria presentada en el primitivo proyecto. Desistió de ella, y no he de hacerle yo un cargo á S. S. por este desistimiento, porque los Diputados de Puerto-Rico, si bien es cierto que por medio de aquella reforma podian favorecer de momento intereses egoistas, podemos llamarlos así, de aquella provincia, porque se favoreceria la importacion extranjera con perjuicio de la nacional, si bien existia, como digo, este interés de momento, habia el gravísimo inconveniente para el porvenir, de que aquella provincia se iba á separar cada dia más en sus lazos mercantiles de los de la madre Pátria, y habia para los Diputados de Puerto-Rico esta mira de patriotismo y además la consideracion importantísima de que pocos dias despues habíamos de discutir aquí la cuestion de los azúcares, en la que veníamos á demandar una hermandad que no podia existir con las trabas arancelarias que se imponian entre las provincias de Ultramar y las de la metrópoli; así es que prescindiendo de aquel interés mezquino, de aquel interés de conveniencia momentánea, los Diputados de Puerto-Rico no tuvimos inconveniente en agregar nuestras gestiones, en agregar el peso pequeño, pero sincero, de nuestro voto á las más poderosas influencias que ejercian los de otras provincias, y que por fortuna de ellos fueron atendidas, y por desgracia nuestra fueron desestimadas las que nosotros formulamos con tanta ó más razon. Enfrente del proyecto los Diputados de Puerto-Rico no tuvimos inconveniente en formular aspiraciones concretas y terminantes, y aspiraciones, Sres. Diputados, que eran bien humildes por cierto. Partíamos en la Memoria presentada al Sr. Ministro de Ultramar, de bases indiscutibles: afirmábamos que la penuria del país, su casi ruina actual no habia de permitir al Sr. Ministro realizar, no solo los aumentos de ingresos que se proponian, sino que ni siquiera los que se habian realizado en el año anterior, porque la visible decadencia de aquella provincia evidenciaba de una manera positiva é indudable esta seguridad; y partiendo de este supuesto, y temerosos de que el presupuesto que se presentaba á la deliberacion de la Cámara no pudiera dotarse convenientemente á pesar de los inmensos sacrificios que se le exigian al país, y deseando precaver las fatales consecuencias que de estos hechos habian de seguirse, formulamos una aspiracion con la que he de confesar de una manera explícita no estuve del todo conforme, porque despues de consignar un principio evidente y verdadero, se venia á una transaccion que por mi parte no podia aceptarse, porque la verdad de los hechos determinaba otra marcha. En primer lugar, díjose en la Memoria que queríamos para aquella provincia el presupuesto de 1870-71, adicionado con las

cargas legítimas, únicas que podíamos admitir y que sobre él debian pesar, cuales eran la del gasto de culto y clero y la del pago de la indemnizacion de la esclavitud. Pero yendo mis compañeros en el camino de la conciliacion mucho más allá de lo que yo creia conveniente, dijeron que como último término conciliador podian aspirar y limitaban sus aspiraciones de hecho á que se eliminasen todos los aumentos de ingresos calculados y propuestos por el Sr. Ministro de Ultramar.

Pues bien, Sres. Diputados; ni aun esta modestísima aspiracion tuvo acogida en el Sr. Ministro de Ultramar, y todos mis dignos compañeros que conmigo asistieron á estos debates recordarán que no solamente fueron rechazadas, y rechazadas sin razonamiento plausible que pudiera convencernos, sino que á nuestro digno compañero, que siento no se encuentre hoy en esos bancos, el Sr. Albacete, hubo de inculpársele porque en defensa de la isla de Puerto-Rico y en el cumplimiento estrecho de sus deberes hizo lo que se calificó como falta de ministerialismo, falta de consecuencia para los lazos que le ligaban al Gobierno. Es decir que una cuestion esencialmente económica, un asunto que debia haberse visto bajo el prisma exclusivo del provecho y del bienestar de aquel país, se miró bajo el estrecho prisma y se encerró en el mezquino círculo de las miras de partido: y con esta clase de argumentos se contestaba á los cargos y á los brillantes razonamientos de mi digno amigo el Sr. Albacete.

Rechazadas nuestras aspiraciones de economía y de organizacion administrativa en los ramos que dependen directamente del Ministerio de Ultramar, pensamos acudir á otros recursos y tratamos de tocar las secciones de Guerra y Marina, porque en una de ellas por lo ménos habia elementos bastantes, en nuestro juicio, para hacer las economías y las reducciones á que aspirábamos. Pues bien; ocurrió, Sres. Diputados, que la misma acogida que nos dispensó el Sr. Ministro de Ultramar hubo de dispensarnos el Sr. Ministro de la Guerra, si bien adujo que habia de esperar las propuestas de rebaja ó de reforma de toda la organizacion militar de aquella provincia que se hiciera por el actual capitan general; de manera que si una puerta se nos cerró, la otra se nos cerró tambien. Hubo debate sobre debate; yo no voy á recordarlos todos; hubo discusion sobre discusion; y por último, en algnna de ellas se nos anticipó la idea de lo que más tarde ha ocurrido.

Se nos dijo que el proyecto no seria ley y que al fin y al cabo se plantearia por decreto: y así ha sido verdad. He de conceder al Sr. Ministro de Ultramar que lo que entonces se nos anticipaba se ha visto completamente realizado. La Comision, pues, no llegó á formular dictámen, y aunque hubo la tentativa de formularlo, se tropezó con el inconveniente de que la minoría de la Comision era la única que estaba conforme con el Sr. Ministro de Ultramar y que la mayoría opinaba de acuerdo con nosotros. De aquí el que no llegaran á una avenencia ambas opiniones y no se presentara dictámen. En este estado de cosas llegó la suspension de las sesiones de Córtes el 24 de Julio, y esa misma fecha lleva el decreto autorizando al Gobierno á plantear el presupuesto de Puerto-Rico para el presente año económico. Esta coincidencia de fechas, y las aseveraciones que antes nos hizo el señor Ministro de Ultramar, prueban bien que S. S. presentó *pro fórmula* el proyecto de autorizacion á las Cámaras y que tenia el pensamiento preconcebido de prescindir del concurso de los representantes del país y de seguir legislando por decretos, ni más ni ménos que si nos encontráramos respecto de aquellas provincias en pleno régimen colonial. Y por último ha ocurrido que ni aun de ese decreto, segun los informes que tengo adquiridos en la Secretaría de esta Cámara, ni aun de ese decreto por el que se plantea el presupuesto de Puerto-Rico reformado, se ha dado cuenta á las Córtes. Tal es, hecha á grandes rasgos, la historia del asunto que motiva mi interpelacion.

Con estos precedentes propóngome demostrar:

1.° Que el Gobierno de S. M., y muy especialmente el Sr. Ministro de Ultramar que lo ha aconsejado, ha infringido el art. 89 de la Constitucion del Estado.

2.° Que ha infringido tambien en su espíritu el artículo 85 de la misma Constitucion.

3.° Que igual infraccion ha sufrido el art. 27 de la ley de contabilidad vigente en Ultramar.

4.° y último. Que con esa conducta se ha agraviado y se han causado perjuicios á la provincia que me cabe la honra de representar.

Aunque os parezca pesada la forma de mi argumentacion, he de usarla, Sres. Diputados, porque el que carece de otra mejor ha de emplear la que pueda con arreglo á sus recursos oratorios, si aspira como yo á la claridad.

Así es que comenzaré interpretando el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, para que puedan deducirse de ahí los cargos lógicos y fundados, en mi concepto, que he de dirigir al Gobierno. Dice este artículo que «las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales;» y agrega: «pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.» Basta, Sres. Diputados, con la lectura de este artículo, si no hubiera otros razonamientos mejores, para convencerse de que encierra dos preceptos: uno, general, absoluto y terminante, y es el de que en lo sucesivo desde la promulgacion de la Constitucion no se podrán gobernar las provincias de Ultramar en otra forma más que por leyes; segundo, que podrán aplicarse las dictadas aquí, haciéndolas extensivas á las provincias de Ultramar, y que para ello se podrá emplear el procedimiento de la aplicacion prévia y despues dar cuenta á las Córtes.

Desde el momento en que la Constitucion establece que se ha de tratar de leyes especiales para las provincias de Ultramar, seria vulgar sostener el principio de que la ley no es más que la que aquí se hace, y por consiguiente, que esa ley ha de ser necesariamente hecha en las Córtes y sancionada por el Rey, para que pueda ser precepto obligatorio en las provincias de Ultramar. Respecto de la segunda parte del precepto constitucional, es claro, evidente y notorio que tiene un objeto, y es el de dejar la latitud necesaria al Gobierno para que plantee, con las modificaciones que crea convenientes, las leyes promulgadas ya en la Península, dando cuenta á las Córtes. Y esto ¿por qué, Sres. Diputados? Claro se alcanza y harto se evidencia, porque las leyes hechas para la Península han obtenido ya la sancion de la Cámara, y por consiguiente, no hay el temor de que se legisle de un modo caprichoso sino que solo se trata de la modificacion de la ley te-

niendo en cuenta los principios fundamentales aprobados por el Poder legislativo. De manera que la segunda parte del artículo se refiere solamente á las variaciones que en el órden de aplicacion es necesario hacer para adoptar estas leyes que se han dado para la Península á las provincias ultramarinas, teniendo en cuenta su actual modo de ser. Se trata, pues, de una simple cuestion de procedimiento, de una sencilla cuestion de forma; eso es lo que establece el Código fundamental; pero el principio es absoluto y terminante; consiste en que no pueda legislarse á capricho de un Gobierno; en que sea necesario que las Cámaras intervengan en la discusion de las leyes y se aprueben, para que, recibiendo despues la sancion de S. M., tengan el verdadero carácter de leyes.

Si la interpretacion que doy al artículo constitucional no satisface por ser mia, tengo aún bastantes elementos con que corroborarla, y son los que me proporciona la discusion misma del Código fundamental en lo referente á este artículo. Terciaron en dicho debate oradores cuya autoridad seria por sí sola bastante para que yo aceptase las creencias que entonces consignaron y las opiniones que emitieron; y, por otra parte, amen de esta respetabilidad que merecian los que tomaron parte en esa discusion, hay las mismas palabras del Gobierno que se sienta en ese banco; existen sus propias afirmaciones, que vienen en apoyo de la interpretacion que yo he dado al artículo constitucional.

Decia mi distinguido amigo el Sr. Azcárraga, que en este asunto usó de la palabra, que no le parecia bastante claro el precepto constitucional; argüia la necesidad de consignar de una manera terminante y precisa que nunca, en ninguna ocasion, por ningun motivo pudiera el Gobierno gobernar caprichosamente en las provincias ultramarinas; sostenia esta tésis, y en la prevision de lo que hoy sucede, manifestaba su señoría lo siguiente:

«La primera cuestion que surge es la de á quién compete hacer esas leyes especiales por las que se han de regir las provincias ultramarinas, y mi enmienda resuelve esa cuestion pidiendo que á la palabra *leyes* se añadan las palabras *hechas en Córtes*. Y no sirve decir que en esto hay cierta redundancia, hay un pleonasmo, toda vez que al decir leyes dicho se está que han de ser hechas en Córtes; porque á esto pueden oponerse razonamientos de más fuerza.»

Es decir que el Sr. Azcárraga no temia que se le imputara el deseo de llevar ese pleonasmo á la ley, á trueque de hacerla más clara, á trueque de impedir que se realizase la voluntad omnímoda de ese Gobierno en una forma que no fuera la legal, la determinada por la Constitucion.

Añadia el mismo Sr. Diputado: «Lo que yo me propongo aquí combatir, lo que censuro, Sres. Diputados, es la arbitrariedad convertida en sistema; lo que yo censuro es la extralimitacion de facultades convertida en una costumbre legal; lo que yo combato es ese sistema de legislar por decretos sin fiscalizacion alguna en circunstancias ordinarias, porque este sistema tiene gravísimos inconvenientes sin ofrecer ventaja alguna á mi juicio. Las resoluciones adoptadas de esta manera carecen de la necesaria autoridad y respetabilidad, cosa muy importante cuando se trata de resolver estos asuntos ultramarinos, etc.»

No parecia sino que el Sr. Azcárraga era profeta; su prediccion está cumplida; hé ahí un Gobierno que ha hecho esta Constitucion y que parece que la ha hecho, en cuanto se refiere á las provincias de Ultramar, con el único y deliberado propósito de violarla y atropellarla.

En el curso de su peroracion, mi digno amigo el Sr. Azcárraga, despues de aludir en detalle á los inconvenientes que resultaban de este sistema de legislar por decretos, y despues de demostrarlo de una manera cumplida, decia:

«Si este resultado, Sres. Diputados, nos ha dado el sistema de legislar por decretos sin fiscalizacion, justo es que tratemos de poner á este abuso alguna cortapisa, justo es que queramos establecer otro sistema que sea una precaucion para evitar el que se reproduzcan estos males.»

Pues bien; veamos ahora qué era lo que contestaba la Comision, de acuerdo con el Gobierno, á las observaciones del Sr. Azcárraga. Decia el Sr. Fernandez Jimenez, corroborando la seguridad de que en adelante no se legislaria por decretos para las provincias de Ultramar:

«El deseo constante del Gobierno ¿no consiste, como ha consistido siempre, y S. S. lo ha reconocido, en identificar los intereses de las provincias ultramarinas con los intereses de la Península? ¿No forma este deseo la base de una política permanente?»

El Sr. Fernandez Jimenez, digno indivíduo de la Comision, soñaba; dejándose llevar de un buen deseo, no calculaba en aquellos momentos lo que iba á ocurrir hoy, no calculaba que sus palabras habian de servir de argumento preciso contra el Gobierno, que ha infringido la Constitucion del Estado en su letra y en la interpretacion que le habia dado al discutir el proyecto.

Añadia en una rectificacion el Sr. Azcárraga, rebatiendo los argumentos del Sr. Fernandez Jimenez: «Porque aunque nos ha dicho que esta será la excepcion, yo tengo la seguridad, por el contexto de ese artículo, que no ha de ser la excepcion, sino que ha de ser el sistema.»

Claro es, Sres. Diputados, que el Sr. Azcárraga tenia razon, porque ese ha sido el sistema seguido por el Gobierno.

Y el Sr. Fernandez Jimenez agregaba:

«No he querido decir, ni por asomo, que el Gobierno haya de legislar por decretos, ni eso dice el artículo. El artículo habla de ley, y la palabra *ley* tiene en el Código fundamental una significacion clara, precisa, terminante: es la hecha en Córtes; y la excepcion que el artículo establece es la modificacion que puede hacerse en una ley que el Gobierno extienda á Ultramar despues de promulgada en la Península; ley que no es extensiva por necesidad á las provincias ultramarinas, sino que el Gobierno puede llevar allí, en virtud de la autorizacion que se le conceda, cuando lo crea conveniente. Hé aquí como no se trata por ningun concepto de confiar á la prudencia del Gobierno lo sustancial en materia legislativa, sino lo accidental; por lo tanto, repito que donde S. S. cree ver un sistema, no hay más que una excepcion.»

Estas palabras bastarian, Sres. Diputados, para demostrar la seguridad con que sostengo que la interpretacion del artículo constitucional no se ha realizado en la práctica. Y el Sr. Azcárraga, que así hablaba, puede venir en apoyo de esta interpretacion, porque realmente no puede darse una conformidad más perfecta entre su manera de pensar y la mia, porque,

despues de todo, los hechos hoy demostrados han venido á evidenciar de una manera positiva que su prediccion fué fundadísima y que el Gobierno, lejos de haber querido obedecer la Constitucion tal como él la interpretaba, la ha infringido desde el primer momento.

Aun hay citas importantes que corroboran mi aseveracion. Mi dignísimo amigo el Sr. Balaguer, que terció en el debate, decia, corroborando el espíritu de la peroracion del Sr. Azcárraga: «Yo parto del principio de que estas leyes especiales transitorias hasta llegar á la asimilacion, deben ser hechas en Córtes, irrevocablemente en Córtes. Una cosa son leyes, y otra cosa son decretos; yo soy enemigo de los decretos con respecto á las provincias de Ultramar.» (*El Sr. Azcárraga pide la palabra.*) Y añadia: «El Ministro que venga, ¿pensará en todo lo mismo que S. S.? Lo que se resuelva por S. S. con un criterio liberal, y yo no lo dudo teniendo en cuenta sus antecedentes, ¿no podrá ser resuelto bajo un criterio distinto por el Ministro que le suceda?»

Hé aquí el caso. No solo se han sucedido los Ministros de Ultramar, y el actual ha prescindido del precepto que me ocupa, sino que sus antecesores indivíduos de ese Gobierno tambien dejaron de cumplirle desde que la Constitucion fué promulgada.

Pero hay más: el Gobierno que hoy ocupa ese banco, por la voz autorizada del entonces Ministro de Ultramar y actual Presidente de la Cámara, dijo: «Voy, señores, para no cansar etc. (se refiere á los argumentos del Sr. Balaguer y á la excepcion del art. 89 y continúa:) Esta segunda parte es la consignacion de nuestra política en esa materia; la consignacion de la política de asimilacion, que ha sido siempre la política española; y la última parte del articulado, con el derecho concedido á Cuba y Puerto-Rico de tener sus representantes en este sitio, manifiesta que ha concluido el sistema de la arbitrariedad, que no podrá disponerse de la suerte futura de aquellas provincias sin que sus representantes tomen parte en la confeccion de las leyes que para aquellas provincias se dén: creo que de este modo tiene un sentido evidente el artículo de la Constitucion.»

Es decir, Sres. Dipatados, que el Gobierno al discutirse la Constitucion aseguraba á la Cámara que bajo ningun concepto podia seguirse legislando por decretos en las provincias de Ultramar, sino por medio de leyes hechas en Córtes y en las cuales intervinieran los representantes de aquellas provincias como los demás de la Nacion.

Creo haber demostrado suficientemente cuál es el espíritu del art. 89 de la Constitucion; espíritu que por otra parte es harto claro, por cuanto su letra viene en apoyo de mis argumentos.

Viniendo ahora á hacer aplicacion de estos preceptos al caso que me ocupa, encuentro la necesidad de definir de lo que se trata con relacion á una ley de presupuestos. La de Puerto-Rico, Sres. Diputados, ¿puede considerarse una ley peninsular ampliada ó aplicada á Ultramar, ó es por ventura especialísima y se encuentra por tanto comprendida en la regla general del art. 89? Basta decir que Puerto-Rico tiene una organizacion especial, que Puerto-Rico tiene un Tesoro distinto, que Puerto-Rico cuenta con un sistema de administracion completamente diferente del que rige en la Península, para convencerse de que su ley de presupuestos es una ley especial, especialísima, y que no se trata de la aplicacion de la ley de presupuestos de la Península, modificada, sino que es completamente distinta. Por consiguiente, siendo esto así, claro es que se habia de legislar en la forma que el art. 89 de la Constitucion determina. No bastaba, pues, traer el decreto aquí para que fuera *á posteriori* examinado por las Córtes; no era preciso someterse á las facultades del Poder legislativo, para que este precepto pudiera promulgarse en Ultramar. Esto por un Gobierno que hubiera estimado en algo el respeto á la Constitucion; porque para el que quiera saltar por encima de ella, el sistema es muy cómodo.

¿Pero es que de una manera franca y terminante se ha desconocido la necesidad de obedecer el precepto constitucional? No, ciertamente. El Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo de su primitivo proyecto reconoce que está obligado á venir á la Cámara y someterle el proyecto en cuestion; y la mejor prueba de ello es la misma disculpa que el Gobierno en el preámbulo consignaba para presentarlo bajo la forma de autorizacion. Decia el Sr. Ministro: «Difícilmente prodria ser discutido y aprobado el presupuesto en los dias que restan de la presente legislatura.» Es decir, que por esa premura del tiempo tenia que someterse al Poder legislativo bajo la forma de autorizacion. Pero eso, lejos de desvirtuar el principio que sustento, lo confirma y robustece, porque en dicho preámbulo el Gobierno reconoce la necesidad imperiosa en que estaba de someter á las Córtes el presupuesto.

Bien es verdad que en otro párrafo del mismo preámbulo se habla de «dificultades de aplicacion á que han tenido que someterse todos los Gobiernos para formular la intervencion que al Poder legislativo incumbe en los negocios y organizacion de las provincias de Ultramar.»

Es por demás extraño que el Poder ejecutivo sostenga que le incumbe designar la intervencion que al legislativo corresponde, cuando esta intervencion está señalada en el Código fundamental y no consiste sino en que las Córtes hagan las leyes que han de regir en Ultramar. Yo no puedo negar al Sr. Ministro que interpreta las leyes perfectamente, que las conoce y que es capaz de aplicarlas en su sentido recto; pero por esta misma razon he de consignar que el Sr. Ministro al presentar á las Córtes el proyecto y al encontrar dificultades que hacian difícil que pasase en la Cámara, hubo de torcer en el camino derecho ó casi derecho que emprendiera, y se decidió á pasar por encima del precepto constitucional, y se decidió á continuar practicando, como su predecesor en el presupuesto anterior, una sola fórmula: la del capricho del Gobierno. Este sistema podrá ser anti-constitucional, podrá ser todo lo que nosotros con razon le inculpamos desde estos bancos; pero en cambio es muy cómodo para el Gobierno, porque este le permite continuar el verdadero desbarajuste administrativo que existe en la provincia de Puerto-Rico y sostener allí una fórmula en la administracion y en el gobierno, que es de todo punto incompatible con su nuevo modo de ser.

Pero yo quiero suponer que no se trataba de una ley especial; quiero suponer, Sres. Diputados, que la ley de presupuestos de Puerto-Rico, estaba en el mismo caso que otra ley cualquiera ampliada de la Península á Ultramar. Pues aun en este concepto, para mí absurdo é inverosímil, pero que lo supongo solo por las ventajas de la discusion, pregunto: ¿se ha cumplido tampoco en este caso la Constitucion del Estado? ¿Se ha hecho res-

pecto del proyecto de presupuestos modificado y aplicado por decreto, lo que se ha hecho respecto de las demás leyes que se han llevado á Ultramar? Cierto es que el art. 89 de la Constitucion no determina un plazo perentorio para que el Gobierno cumpla con este deber; pero evidente es tambien que desde el 21 de Julio, en que se promulgaba en la *Gaceta* el presupuesto de Puerto-Rico, tiempo hubo sobrado para que el Sr. Ministro de Ultramar, si consideraba que estaba en este caso, hubiera dado cuenta á las Córtes de la promulgacion de ese decreto. Pero ya he dicho que solo me refiero á esta hipótesis para demostrar que bajo cualquier punto de vista que se examine el asunto, el señor Ministro de Ultramar y el Gobierno no han cumplido con el precepto constitucional. Y paso ahora al artículo 85 de la Constitucion.

Es evidente, y yo no he de negarlo, que la Constitucion de la Monarquía no es estricta y rigurosamente aplicable á Puerto-Rico; pero si el art. 89 á que antes me he referido establece el principio de la aplicacion de las leyes dictadas en la Península para las provincias de Ultramar, si al discutirse este artículo se consignó de una manera terminante y explícita que la política del Gobierno era la de asimilacion, que tendia á estos fines y que tenia estos propósitos, claro es que tanto las leyes que allí se promulguen como los actos del Gobierno deben amoldarse al propósito de la Constitucion, deben ajustarse al criterio de la asimilacion, al de ir haciendo iguales á los españoles de uno y otro hemisferio, en cuanto sea posible, hasta llegar á la perfecta igualdad. Además no ha de ser un hecho incierto, una palabra vacía de sentido práctico, el llamar provincia á Puerto-Rico, como ya he tenido ocasion de decir aquí otra vez; es preciso que esta calificacion no sea una mistificacion, sino una verdad, y para ello es preciso que el Gobierno acate y respete, en lo que á todos los españoles se refiere, el precepto constitucional que le prohibe disponer de la fortuna de los particulares en provecho del Tesoro sin prévio consentimiento y autorizacion expresa de las Córtes. Así, pues, no parecerá extraño que yo sostenga la tésis de que el art. 85 de la Constitucion debe ser respetado por el Ministerio de Ultramar en el criterio que presida á las disposiciones para aquellas provincias dictadas, porque de otra suerte las de Ultramar serán provincias españolas en la palabra, pero no en el hecho, puesto que los españoles de esas provincias no disfrutan de las garantías que para los demás consigna el artículo á que me refiero, cuales son las de que el Gobierno no pueda disponer de la fortuna particular por miras, como alguna vez ha sucedido en Ultramar, que no son las que deben presidir á todos los actos gubernamentales.

Pero quiero tambien conceder esto, porque en el sistema de las concesiones he de ir tan lejos como el Sr. Ministro de Ultramar quiera; quiero tambien conceder que este artículo constitucional no fuera aplicable á Puerto-Rico. Así y todo, el Gobierno, al plantear los presupuestos en aquella provincia, no podia ignorar que existia una ley de contabilidad dictada para Ultramar; que esa ley se promulgó y está vigente, y que en su art. 27 dice que «si por cualquier motivo las Córtes dejasen de autorizar un año la ley de presupuestos de Ultramar, se considerará vigente la inmediata anterior.» Este precepto se separa muy poco del consignado en el art. 85 de la Constitucion; solo se diferencia en que el artículo constitucional determina que habrá de continuar en vigor el presupuesto *hecho por las Córtes y sancionado por el Rey* en el año anterior, y el otro artículo ordena la continuacion del presupuesto *aprobado* anteriormente.

Hay que tener en cuenta para la apreciacion de la ley de contabilidad, que fué dictada en 12 de Setiembre de 1870, época en que aun podian considerarse con el carácter de leyes los decretos que se dictaban para aquellas provincias, y que, por consiguiente, bastaba que existiera de hecho un presupuesto para que el Gobierno lo tuviera en cuenta y continuase vigente, con lo cual respetaba este art. 27 de la ley de contabilidad. Así, pues, aunque la conducta del Gobierno no se ajustase estrictamente al art. 85 de la Constitucion del Estado en lo relativo á las provincias ultramarinas, por lo ménos no tenia más remedio que someterse al 27 de la ley citada, y como este artículo está en consonancia perfecta con el constitucional, claramente se demuestra que el Gobierno no ha podido hacer lo que ha hecho sin atropellar las leyes como atropelló la Constitucion.

Pero despues de todo, ¿es que el Gobierno tenia necesidad de emplear este procedimiento abusivo? ¿Es que el Gobierno estaba colocado en situacion tan precaria que le era forzoso violentar la Constitucion y las leyes para realizar algun bien ó para llevar á cabo alguna alta consideracion de política ó de gobierno en aquella provincia? ¿Por ventura la administracion de Puerto-Rico se diferencia mucho hoy de lo que en el año anterior existia? ¿Es que alguna consideracion de órden público ó de estabilidad social aconsejaba al señor Ministro de Ultramar atropellar la Constitucion? No, ciertamente. La conducta del Gobierno no ha respondido más que á un lujo de arbitrariedad, lujo que el Sr. Ministro no tuvo inconveniente en declarar por anticipado, puesto que en el seno de la Comision auguró que el presupuesto seria planteado por decreto.

Decia el Sr. Ministro en el preámbulo del presupuesto aplicado á Puerto-Rico, como justificacion de su conducta, que era regulador de la administracion y que tendia al arreglo de la Hacienda. Francamente, en presencia de estas aseveraciones, y al conocer la situacion en que la isla de Puerto-Rico se halla hoy, no hay otro remedio que quedar absorto y atónito; porque donde nada se ha arreglado, donde todos los servicios se han dejado con todos los vicios y defectos que antes tenian, donde no se ha hecho más que reconocer el estado precario del país, su ruina inminente, su marcha progresiva hácia la bancarota, donde no se ha hecho nada, y por otra parte se han impuesto á los contribuyentes mayores sacrificios, claro es que ni se ha regularizado la administracion, ni se ha procedido al arreglo de la Hacienda.

Decia más el Sr. Ministro de Ultramar; decia que ese presupuesto contribuiria al fomento y á la prosperidad del país, y como nada hay que pueda convencer más que una pequeña enumeracion de cifras, voy á presentarla á la Cámara, para que de esta manera pueda juzgar cuál ha sido la conducta del Gobierno, y cómo, aunque haya tenido, que no quiero negárselo, muy buenos propósitos de fomentar la riqueza y la prosperidad de la isla, la ha sumido más y más en su ruina. Los presupuestos de 68 á 69 y de 69 á 70 (ya veis, Sres. Diputados que no hago citas muy antiguas) dedicaban á la seccion de Fomento el 11 por 100 del total del presupuesto; el de 77 á 78 consignaba el 8 por 100, y el de 78 á 79 el 7 por 100. La progresion de estas cifras demuestra palpablemente que el Sr. Mi-

nistro de Ultramar incurria en una equivocacion lamentable, al decir que su proyecto de presupuesto, tendia á mejorar y fomentar la prosperidad y riqueza del país, porque está muy lejos de fomentarla un presupuesto que tiene las condiciones que acabo de indicar. Lejos de fomentar la riqueza, se ha agravado su penoso y crítico estado, á pesar de que S. S. tenia la evidencia de que aquella provincia, por las mil concausas que han venido á colocarla en la difícil situacion en que hoy se halla, ha perdido una cantidad importante de sus productos, y á pesar de esta seguridad no le ha ocurrido ningun otro remedio para evitar este estado de cosas, que imponer á los contribuyentes mayores sacrificios; de manera que no solo ha destinado menor cantidad al fomento y la prosperidad de Puerto-Rico, sino que ha impedido este fomento y este desarrollo, puesto que ha gravado con mayores cargas á los contribuyentes de la isla.

Recuerdo que dias pasados, al contestar S. S. á una de mis preguntas, dejó vislumbrar un argumento que hubo de considerar poderoso sin duda, y con el cual pretendia combatir los mios. Ese argumento es el que se saca á plaza constantemente, y que consiste en decir: «vosotros lo habeis hecho lo mismo.» Si fiaba su señoría grandes esperanzas en ese órden de argumentacion, debo anticiparle que respecto de los amigos políticos que me han honrado dándome un asiento cerca de ellos careceria de toda fuerza y de toda eficacia, y si llega el caso demostraré á S. S. por qué. Pero ciñéndome á los motivos en que el Sr. Ministro de Ultramar fundaba su conducta, debo hacer presente que uno de ellos tiene íntima relacion con este argumento, y es el que se refiere á la observancia de una marcha constantemente seguida. Yo no discutiré con S. S. si en cada ocasion, si en cada momento en que ha sido conveniente proceder de otra manera respecto á las provincias ultramarinas se ha hecho ó no se ha hecho, porque, despues de todo, estas discusiones retrospectivas no tienen un resultado práctico, y porque además algun dia hemos de llegar á practicar un sistema más conforme con la legalidad y con la justicia. Esto de confesar que ayer se ha hecho mal y que hoy se debe continuar haciéndolo peor por esta sola razon, no me parece ni acertado, ni conveniente, ni justo; y la verdad es, despues de todo, que desde que se promulgó la Constitucion de 1876, donde se establece el precepto terminante de que no se puede legislar para Ultramar sino por leyes hechas en Córtes, el Gobierno que se sienta en ese banco es el único responsable de las infracciones que en este sentido se hayan podido cometer. Esto me recuerda, y la Cámara me ha de permitir que evoque este recuerdo, esto me recuerda, digo, haber visto en muchos lugares un letrero que decia: *hoy no se fia aquí, mañana sí.* Algo de esto hay en los procedimientos del Ministerio de Ultramar; y lo hay, porque en el decreto publicado se dice que *hay economías que no pueden hacerse por falta de preparacion, pero que se estudian sin descanso.*

En el preámbulo del primer proyecto decia su señoría, lamentándose de que ascienda al 39 por 100 de la totalidad del presupuesto, la seccion de Guerra, *que se estaba pensando en el planteamiento de una reforma radical hoy en estudio*; y por último, uno de sus antecesores, individuo de ese Gobierno, en el preámbulo del presupuesto de 1877 á 78 para aquella provincia decia: «no es posible acometer de golpe reformas trascendentales de los servicios que producen economías, porque exigen meditacion y preparacion.»

Ya ven los Sres. Diputados que *hoy no se hacen economías aquí, pero mañana sí*, resultando que ese eterno mañana, esa constante promesa jamás cumplida, es el gérmen de grandes inconvenientes en la administracion de aquellos países, y es acaso una de las armas más poderosas que se esgrimen contra la Pátria en la region americana, porque sirve de pretesto para estimular á los descontentos y hacerles marchar por los caminos tortuosos donde se vierte á raudales la sangre de España.

¿Se reconoce en estas palabras la necesidad urgente, urgentísima, de llevar á cabo reformas en las provincias de Ultramar? Yo concedo que respecto de la isla de Cuba se haya procedido con la calma y con la prudencia que el estado de aquella provincia requeria; pero ¿qué causa puede justificar bastante ese eterno estudio que nunca llega á la realidad ni á la práctica, respecto de Puerto-Rico? Si se reconoce que es indispensable acometer reformas en la administracion; si se confiesa que es necesario remediar los males que produce una administracion viciosa é inconveniente, ¿por qué no se hace? ¿No os parece que es muy curioso el espectáculo de un Gobierno que un dia y otro dia habla de la necesidad de llevar á cabo estas reformas y que, sin embargo, no las acomete? ¿Es, por ventura, un grave problema social, es una dificultad insuperable la que ofrece la provincia de Puerto-Rico, cuando allí tiene el Gobierno, éste como todos, el terreno más fecundo preparado para sembrar toda clase de reformas, para hacer todo lo que crea conveniente á los intereses de aquella provincia, porque su fidelidad nunca desmentida, su lealtad y la conviccion que puede abrigar el Gobierno de que no se han de producir dificultades en ningun sentido, son la más segura garantía para iniciar estas reformas?

Hecha la demostracion palmaria y evidente del procedimiento anti-constitucional é ilegal y absurdo seguido por el Gobierno en el asunto, créome dispensado de insistir en este argumento; y para abreviar, porque mi estado de salud no me permite ser muy extenso y porque he abusado demasiado de vuestra condescendencia, voy á condensar los agravios y los perjuicios que en mi concepto se han causado á aquella provincia; y para hacerlo tocaré muy ligeramente y me referiré en conjunto á cada una de las secciones que el presupuesto contiene.

Si un pueblo que se cree regido y gobernado por instituciones representativas; si un pueblo que se cree al amparo de los preceptos de una Constitucion que le garantizan de que no ha de disponerse caprichosamente de su fortuna y de su modo de ser, ve que así se atropellan estas garantías, ve que así se prescinde de lo que está escrito en las leyes, y ve que se consuman un dia y otro sus males sin que venga el auxilio del Gobierno á remediarlos y sin que sus representantes tampoco puedan impedir la marcha precipitada y poco meditada de este Gobierno, ese pueblo recibe agravio, á ese pueblo se le lastima, porque se prescinde de la consideracion que se le debe guardar y á que tiene derecho. Por otra parte, el Sr. Ministro de Ultramar procede como en pleno sistema colonial, y mejor no lo haria un Ministro único de un Rey absoluto: por consiguiente, la provincia de Puerto-Rico no ve realizado el momento de ser tal provincia; sigue de hecho siendo colonia y sujeta á la caprichosa voluntad, muy respetable sin duda alguna, pero no por eso ménos

ilegal, del Sr. Ministro de Ultramar. Esto, señores, tiene que ser observado por los pueblos, pues al paso que se les exigen mayores sacrificios, al paso que sin desconocerse su actual situacion, penosa, crítica y ruinosísima, puedo asegurarlo así, se les exigen mayores sacrificios, se les cierran tambien, como todos lo habeis visto en esta Cámara, las puertas de la Pátria para que traigan aquí sus frutos; y esa poderosa palanca, esa poderosa ayuda que podian esperar de las ventajas que se deducen de una provincia española en sus relaciones con las demás, les está negada tambien; y por consiguiente, todo esto tienen que atribuirlo á la marcha seguida por ese Gobierno.

He dicho que se les exigian mayores sacrificios, y bastará que los Sres. Diputados pasen la vista por el presupuesto publicado para convencerse de esta verdad. En la riqueza agrícola se ha recargado la contribucion de un 3 á un 5 por 100, ó sea un 40 por 100 en su totalidad; y en la industria y comercio se ha verificado igual recargo con un 20 por 100: de manera que á medida que la riqueza del país decrece, á medida que van en baja sus producciones, á medida que se le cierran todos los horizontes para su prosperidad futura, se le niega toda clase de ventajas y se van exigiendo á la misma riqueza mayores sacrificios.

En realidad, Sres. Diputados, hoy se deduce en la provincia de Puerto-Rico la contribucion directa, no de los productos, sino del mismo capital. Tengo aquí, y por no molestar á la Cámara no las leo, tengo aquí cuentas justificadas y comprobadas de hacendados de aquel país, donde se acredita que tienen hoy en las fincas pérdidas de consideracion: por consiguiente, no habiendo productos, claro es que el capital es el que está sufriendo las onerosísimas cargas que se le imponen. Yo recuerdo que en la época en que un representante de este partido gobernaba en aquella provincia, aconsejó al Gobierno la rebaja en las contribuciones directas sobre la agricultura, y el dignísimo Ministro que escuchó este consejo lo siguió y lo siguió con aplauso y beneplácito de aquel país; y sin embargo, la administracion no habia llegado al estado de apuros en que hoy se encuentra, porque ese digno representante á que he aludido, el general Sanz, en las dos épocas de su mando en Puerto-Rico, en la una realizó esta rebaja de que he hablado, y en la otra, á pesar de haber encontrado el Tesoro exhausto, pudo levantar un empréstito de 500.000 duros que fué pagado á los cuatro meses, sin intereses; pudo realizar la supresion de las contribuciones menores de 10 pesos á los pequeños propietarios, y pudo hacer otros beneficios al país que se reconocieron entonces como indispensables, y que hoy lo son tanto más, cuanto que lejos de mejorar las condiciones de la agricultura y de la riqueza, han venido empeorando: de manera que este Gobierno ha gravado la riqueza de Puerto-Rico, y ha aumentado á la agricultura y al comercio cargas que no pueden soportar y cargas que en todo tiempo hemos venido sosteniendo su imposibilidad los representantes de aquella provincia.

Yo me referiria, para probaros esto, á los datos de recaudacion que pedí al Gobierno y que aquí han venido; pero he de ser franco: sin negar á estos datos su respetabilidad, yo he recibido otros directamente de Puerto-Rico que están en completa contradiccion con aquellos, y como me merecen tambien mucho crédito, y como no hay una sola cifra que convenga, yo me abstengo de hablar de este detalle que hubiera sido oportunísimo, y que desde luego hubiera demostrado lo que yo vengo á sostener aquí, lo mismo que sostuvimos en el seno de la Comision los Diputados de Puerto-Rico, y era, que el país no podia soportar las cargas que se le imponian; y lo hubiera demostrado, porque bastará citar á la Cámara, y más adelante de ello me ocuparé, bastará citarle por el momento que las obligaciones más sagradas de aquel Tesoro dejan de abonarse, como es la de la indemnizacion de la esclavitud.

Paso ahora al presupuesto de gastos. En la seccion primera, «Obligaciones generales,» se invierte un 16 por 100 del presupuesto, que es para las atenciones del Ministerio de Ultramar y para Fernando Póo; y aquí con este motivo he de consignar una observacion que se me ofrece.

El Ministerio de Ultramar, no solo en sus procedimientos legislativos marcha á su libre albedrío, sino que tambien es inmune hasta en la discusion de sus gastos é ingresos. Y esto es claro; ¿qué acontece, señores Diputados? Aquí se os someten á la deliberacion, y vosotros aprobais ó rechazais, los presupuestos generales del Estado; pero en esos presupuestos no vienen los del Ministerio de Ultramar; ¿por qué? Porque los gastos de ese Ministerio los costean las provincias de Ultramar. Pues no discutiéndose los presupuestos respectivos de esas provincias, claro es que no se vienen á discutir tampoco los actos del Gobierno en el Ministerio de este ramo, y que por consiguiente el señor Ministro de Ultramar goza de hecho una inmunidad incompatible con su carácter de Consejero responsable, y que no tiene disculpa ni explicacion en el sistema parlamentario.

Otra partida de la seccion es la de haberes pasivos de toda especie, que consumen un 70 por 100 del total importe de la seccion, ó sea 245.518 pesos. Es decir que habiendo para clases pasivas 245.518 pesos, y para Fomento, ó sea para los gastos verdaderamente reproductivos, los que impulsan la riqueza del país, solo 253.943 pesos y 51 centavos, tenemos que hay una diferencia de 8.426 pesos únicamente entre ambas atenciones.

Si estas clases pasivas fueran las que legítimamente debian pesar sobre las cajas de Puerto-Rico, yo nada diria, porque respetando derechos adquiridos á la sombra de las leyes, enmudeceria; pero no se trata de eso.

Ha venido una época calamitosa en la isla de Cuba, y en ella los privilegios han pesado sobre las cajas de Puerto-Rico y sobre aquellos habitantes. Y no puede ponerse en duda esta afirmacion, puesto que en el presupuesto de 1877-78 el Sr. D. Cristóbal Martin de Herrera trató de poner coto á este abuso y lo consignó de una manera explícita y terminante que me excusa á mí de prolongar mi argumentacion sobre estos detalles. Dijo:

«Descuellan tambien entre los aumentos del presupuesto en estos últimos tres años los referentes á las clases pasivas. Llaman la atencion la cifra total á que asciende este capítulo y la de su acrecentamiento en el período indicado, tratándose de la más pequeña de las provincias ultramarinas; y al investigar la causa de este fenómeno, se encuentra inmediatamente en la opcion que por las disposiciones vigentes se concede á los interesados, cuando han prestado sus servicios en diversas provincias, para elegir aquella en que ha de consignárseles su haber pasivo, supuesta la situacion

actual respectiva del Tesoro en Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.

La Real órden de 18 de Marzo de 1875 fué sin duda una medida ventajosa, puesto que á la anterior *arbitrariedad* en la materia sustituyó reglas que iniciaron un sistema ordenado; mas es preciso llevar éste á mayor grado de rigor, para evitar males como el que acaba de apuntarse.»

Es decir que el Sr. Martin de Herrera en un documento público, oficial y solemne declaraba que era una arbitrariedad la que habia impulsado á recargar con las clases pasivas el Tesoro de Puerto-Rico. (*El Sr. Dacarrete*: No es exacto; no indicaba eso.) Si el Sr. Dacarrete duda de mis palabras, volveré á leer las del Sr. Martin de Herrera, y además se imprimirán en el *Diario de Sesiones*. (*El Sr. Dacarrete*: Pido la palabra.) Aquí se califica de una arbitrariedad á que puso coto la Real órden de 18 de Marzo de 1875, aquel traspaso de algunas clases pasivas de la isla de Cuba á la de Puerto-Rico; y si bien es verdad que aquella disposicion puso coto á tal abuso para el porvenir, tambien lo es que no fué suficiente, porque no redujo las cosas á sus verdaderos y justos límites. Yo recuerdo que tuve la honra de hablar en el seno de la Comision de estos abusos, y como se me argumentase que ninguno de los que cobraban por aquel Tesoro cobraba indebidamente, pedí que para poder llegar al esclarecimiento de la verdad se procediera á la revision de expedientes, seguro de que habia de encontrarse más de un caso demostrativo de la arbitrariedad á que aludia el Sr. Martin de Herrera.

Y paso á otro punto.

En la seccion segunda del presupuesto, ó sea en la de Gracia y Justicia, encuentra el que compara que en el de este año se han aumentado 1.000 pesos de sueldo al presidente de la Audiencia. Yo no niego los merecimientos de este funcionario; acaso sea merecedor de mayor recompensa por sus cualidades personales; pero como en los cargos públicos no se retribuyen los méritos personales, sino los servicios del cargo, no encuentro razon alguna para que se haya hecho ese aumento, sobre todo en una provincia que va marchando por el camino de la decadencia y no se sabe hasta dónde podrá llegar.

Además, en todo el presupuesto se observa un verdadero desconcierto, una falta de armonía absoluta. Al paso que en algunos ramos, por ejemplo, el de Guerra, se consigna el real fuerte por el sencillo, que es la base de criterio general para la asignacion de haberes, en otros se altera esta base bien en más ó en ménos; de manera que no hay un principio fijo para señalar los sueldos en Puerto-Rico.

Podria entrar en otros detalles; pero me bastará consignar el sueldo del Rdo. Obispo de aquella diócesis, que disfruta 12.000 duros, cuando su antecesor solo tenia asignados 8.000 y se encontraban perfectamente atendidos los respetabilísimos servicios de la Iglesia; y no se explica que haya habido razon alguna para ese aumento, á no ser el respeto que se ha concedido á la Real cédula de 20 de Abril de 1858, dando á esta disposicion un carácter de concordada que no tiene en realidad.

En la seccion tercera, en la de Guerra, y celebro que esté presente el Sr. Ministro del ramo, he de confesar que no tengo una verdadera competencia; pero, sin embargo, bastará someter al juicio de la Cámara algunas consideraciones para que comprenda que allí no está el servicio á que me refiero á la altura que exigen las necesidades, la conveniencia y la posibilidad del país.

Elévase este ramo en un presupuesto de 3.600.000 y pico de pesos, al 39 por 100 de esta cantidad, ó sea á 1.438.500 y pico de pesos, y esto pudiera hacernos suponer que teníamos allí una numerosa fuerza de ejército, que se prestan allí grandes servicios militares, que habia algo que justificara este gasto. Pues nada más distante de la verdad; la isla de Puerto-Rico no cuenta más fuerza de ejército que 3.614 hombres de todas armas, segun aparece en el estado que se dignó remitirme el Sr. Ministro de la Guerra, y para 3.614 hombres de todas armas hay una organizacion que seria suficiente para muchísima más fuerza efectiva. Yo no deseo que á aquella provincia se le quite un solo soldado; por el contrario, aprovecho la ocasion para pedir y rogar encarecidamente al Gobierno que haya allí las mayores garantías para la defensa del órden público y de la integridad del territorio por medio del mayor número de defensores posible. Yo he censurado la retirada de un batallon de ejército, retirada que respondia á fines de economía; pero al paso que deseo que haya esta mayor fuerza militar, deseo tambien que la organizacion superior se acomode á las fuerzas efectivas que existan en el país. Yo recuerdo que antes de suprimir las milicias, que constaban de ocho batallones, existia mucho ménos personal del que hoy existe en esos centros superiores, como los de Estado Mayor, artillería, ingenieros, etc.; y si entonces cumplian su mision, ¿puede justificarse el aumento que ha habido despues en esas clases superiores? Yo desde este sitio reitero mi súplica al Gobierno para que aumente las fuerzas, para que mantenga allí un ejército que, estando en armonía con la extension del territorio, sea bastante para defenderle de cualquier ataque y para sostener el órden público en el interior; pero á la vez que hago esto, le ruego que estudie mucho las economías efectivas y cuantiosas que pueden realizarse allí, y que pido, lo mismo en este ramo que en todos.

No entro, porque no es ocasion de hacerlo, en mayores detalles, pues si entrara á discutirlos seria preciso discutir tambien el presupuesto entero; si no, citaria, por ejemplo, que hay una compañía de obreros de ingenieros en aquel país que evidentemente no sirven más que para consumir la cantidad que tienen consignada en el presupuesto, pues no hay obras públicas militares que justifiquen esta necesidad, ni he visto hacer otra cosa á esos obreros que servir los materiales para los oficiales que en el país se emplean; porque, despues de todo, bajo los ardores de aquel clima, nuestros obreros no pueden ser lo que son aquí.

Como se estudian sin descanso reformas en este ramo, yo me limito á suplicar que se active ese estudio, que no se paralice, para que algun dia pueda estar la seccion de Guerra del presupuesto de Puerto-Rico en relacion con las demás secciones y con el estado del país, sin renunciar por esto, y entiéndase bien, á que en todas ellas se hagan las economías que sean posibles, que yo me levantaria á indicar si se llegara á discutir el presupuesto en esta Cámara. Por consiguiente, mi deseo de que se hagan economías no se ciñe al ramo de Guerra, sino á todos los ramos; que á todos estoy tocando en lo más sustancial.

La seccion cuarta, ó sea la de Hacienda, ofrece tambien ancho campo para hacer indicaciones; pero me

veo en la necesidad de abreviar. Tan solo diré que así como estaba organizada antes de ahora por medio de una Administracion económica, no veo que haya habido una razon plausible, al ménos en la discusion de este asunto no se nos ha dado, que haya aconsejado el volver á establecer la Intendencia, que es más costosa y que no ofrece mayores ventajas para el servicio público.

Poco he de decir de la Marina, porque realmente esta seccion del presupuesto es pequeña y no ofrece campo bastante para tratar de ella; sin embargo, es muy de notar que para la conservacion de buques y edificios de marina, se consignan 2.070 pesos, y para las demás atenciones del ramo 63.049; es decir que próximamente cada 100 pesos de los que se gastan en obras cuestan 3.145 de administracion. Esto hace el elogio del ramo á que me refiero.

En cuanto á Gobernacion, que consume el 26 por 100, incluyendo en este tipo la cantidad destinada al pago de intereses y amortizacion del empréstito para pagar á los poseedores de esclavos, se consigna para el Consejo contencioso-administrativo una cantidad bastante considerable, y yo me he de permitir muy ligeras observaciones respecto á este Consejo.

No tendria inconveniente en aseverar que, partidario del sistema establecido por el decreto de unificacion de fueros, y partidario en Puerto-Rico sobre todo del conocimiento de los pleitos de la Administracion en los tribunales de justicia, que á mi entender ofrecen más garantías, hubiera deseado desde luego la continuacion de aquel sistema. Pero prescindiendo de esta discusion de principios y sistema que no es del momento, ¿qué se ha hecho allí? Instalar un Consejo contencioso compuesto de un consejero letrado, otro lego y el presidente de la Audiencia, que es á la vez presidente del tribunal; y como este tribunal informa á la Administracion en cuantos asuntos ésta quiere someter á su dictámen, resulta que cuando alguno de estos asuntos, que por fortuna son muy escasos, llega á hacerse contencioso, el tribunal que informa en ellos está inhibido para conocer; y esto basta para convencerse de que ó fué poco meditada la reforma, ó no se tuvieron en cuenta las condiciones del país á que se aplicaba En este ramo está consignada en el presupuesto la obligacion de pago á los que fueron poseedores de esclavos. Y para convencer á la Cámara de lo poco atendida que se encuentra esta obligacion sagrada, y que á expensas de ella se cubren las demás, bastará hacer notar que se ha consignado desde que empezó el pago de esta indemnizacion, en cinco ejercicios consecutivos, la cantidad de 3.500.000 pesos que se han sacado á la provincia, que se han cobrado á los mismos que fueron poseedores de esclavos en su inmensa mayoría, y se han pagado hasta fines de Octubre del presente año: por amortizacion de capital, 562.700 pesos y por intereses 923.099 pesos: total, 1.485.799 pesos, y se deberán al terminar este ejercicio 2.014.201 pesos.

Teniendo en cuenta que este pago es un verdadero reintegro y que lo satisfecho á un bolsillo está sacado de otro del mismo contribuyente, podrá apreciarse toda la injusticia de semejante demora en obligacion tan sagrada; y si la Cámara pudiera en este momento estimar todo lo aflictivo y grave que encierra el estado económico de Puerto-Rico, estoy seguro de que habria de censurar, como yo lo hago, que esta preferente atencion se encuentre olvidada, pues tal es la forma en que se verifica el pago, que puede decirse que no se paga.

Para terminar, voy á ocuparme de la seccion de Fomento, porque ésta es la más curiosa del presupuesto de Puerto-Rico.

Consigna esta seccion para auxilios de primera enseñanza 5.000 duros, y al paso que una cantidad tan pequeña se concede para este auxilio, lo que es respecto de la segunda y de la superior carece el presupuesto de consignacion alguna; es decir que el Estado que fomenta en las demás provincias la instruccion, la favorece, la estimula y la ayuda con sus recursos, en la de Puerto-Rico no hace más que el ínfimo, el pequeño sacrificio de los 5.000 duros para auxiliar la enseñanza en los pueblos que no pueden sostenerla por sí. Y es menester que sepa la Cámara que á pesar de que hay muchos pueblos que se encuentran en este caso (y hoy ha de aumentar el número), en los largos años que he vivido en aquella isla no he visto uno solo al cual se le hayan concedido los auxilios á que se refiere este artículo del presupuesto.

Para personal de obras públicas se consignan 33.445 duros, y para material de obras, puertos y faros 184.714. Cuesta, pues, el personal el 18 por 100 de las obras. Carillo me parece, Sres. Diputados; pero si se hicieran las obras, aun podria tolerarse, porque hasta ahora no he visto más que la carretera central que se acometió hace algunos años en la época del mando del digno señor general Sanz y despues no ha prosperado. Los aumentos en el personal de esta seccion han dependido de la creacion de las inspecciones de montes, de la de minas y de otros gastos análogos.

Pues bien, Sres. Diputados; sin que yo contradiga el principio de que en los países cuya despoblacion de montes es grande vienen á sufrirse, sequías y acaso algo de esto ocurra en Puerto-Rico; sin que yo contradiga las consecuencias de la despoblacion de los montes, repito, es lo cierto que allí depende más del estado en que se tiene la provincia que de otras causas, porque donde faltan caminos no cabe la explotacion ordenada de los bosques, cuyas maderas no tienen salida, y por consiguiente, lejos de conservarse, se destruyen para dedicar los terrenos á otras producciones más fáciles de trasportar.

Esto me haria entrar en otras consideraciones; pero me basta consignar que hasta ahora uno de los resultados más prácticos que ha ofrecido la inspeccion de montes ha sido el de declarar tales á los manglares que se aprovechaban para el tinte y que se iban destruyendo poco á poco, saneándose así algo la poblacion infeliz que tiene que vivir en la costa. Pero ahora, habiéndolos acaparado el Estado, habiéndose hecho dueño de ellos, se obtiene el resultado de que los manglares no desaparezcan, y los bienes que conseguia el país con la desaparicion de esos focos infectantes se han desvanecido.

En un país tan eminentemente agrícola, que no vive de otra cosa que de la riqueza de su suelo, señores Diputados, se consignan para las Juntas de agricultura *de toda la isla mil pesos*; y al paso que se hace esta consignacion *tan gravosa* en el presupuesto (y esto os demostrará lo bien calculado que está), existe allí una calamidad pública que amenaza destruir por completo la produccion sacarina, y para esa calamidad no se consigna nada en el presupuesto, y solo la Diputacion de aquella provincia es la que tiene que soportarla, buscando elementos y recursos para sobrellevar

esa desgracia, ya que no pueda remediarla. Verdad es que la Diputacion está más cerca de los males que afligen al país, y que mientras el Estado consigna para la seccion de Fomento solo el 7 por 100 del presupuesto, y con ello hay que pagar lo mucho que importa el personal, la Diputacion provincial ha llegado hasta el 52 por 100 de su reducido presupuesto, lo que no deja de formar cierto contraste.

He abusado demasiado de la atencion que la Cámara se ha servido dispensarme, y la ruego que me perdone y que tenga en cuenta que al levantarme en este dia, ántes que nos cierren estas puertas, y al hacer pública la demostracion de mis sentimientos en la materia que nos ocupa, he reflejado las justas quejas de la provincia que me cabe la honra de representar; justas quejas á que no debia dar ocasion el Gobierno, porque una provincia que tantas muestras de patriotismo ha dado, y que raya á tanta altura respecto á lealtad, es digna de otra consideracion y de que no se atropellen las leyes para llevar allí el lujo de arbitrariedad y de capricho gubernamental de que se ha hecho ostentacion. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Dacarrete tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **DACARRETE**: El Congreso habrá notado que aludido por mi nombre y por el título del cargo que desempeño oficialmente por el Sr. Alcalá del Olmo, no me resolví á pedir la palabra cuando S. S. discutió en uso de su derecho los títulos más ó ménos adecuados que yo tuviera para formar parte de la Comision del presupuesto de Puerto-Rico, ó mejor dicho, el mayor ó menor acierto de los que formaron una candidatura para esta Comision, en que figuraba mi nombre, segun afirma S. S. Ni la discusion de este mayor ó menor acierto, ni la opinion de si debia ó no formar yo parte de esa Comision, podian interesar mucho á quien, como los Sres. Diputados deben saber, se ha visto sorprendido siempre que por rarísimo acaso ha formado parte de alguna de estas Comisiones. Tampoco fué bastante causa para decidirme á reclamar la atencion de la Cámara el observar que el Sr. Alcalá del Olmo, al desenvolver su discurso hacia una especie de eliminacion del Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, cuando explicaba la historia y fundamento de lo que llama las quejas y reclamaciones de los Diputados de Puerto-Rico con relacion al proyecto de presupuesto. A S. S. le constaba que yo en este punto tuve el disgusto de no estar conforme con mis dignísimos compañeros: su persistencia, pues, en no nombrarme revelaba una de dos cosas: ó S. S. daba á entender que entre todos habia completa mancomunidad de ideas, ó hacia la eliminacion de que hablo llegando poco ménos que á desposeerme del carácter de Diputado por la provincia de Puerto-Rico. La especie de cuidado que despertaba en mí esta eliminacion hubo de agravarse algun tanto cuando S. S., ensalzando justamente los méritos del dignísimo Diputado que fué de la misma provincia, Sr. Albacete, llegó á decir que en el seno de la Comision se le acusó, su señoría sabrá por quién, de falta de ministerialismo; acusacion que arrostró el Sr. Albacete por exponer las quejas y alegar las razones con que ya he dicho que yo tenia el disgusto de no estar conforme. He de confesar que al oir esta frase en los labios del Sr. Alcalá del Olmo me sentí movido á tomar la palabra para decir á S. S. lo que acaso es innecesario que yo diga, dada mi modesta pero recta y segura vida política; y es, que el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, ni en este recinto, ni al servir ninguno de los cargos oficiales que ha estado llamado á desempeñar, ha obedecido nunca ni obedece, salvando todos los respetos que debe guardar, á otra ley que á la ley que le dicta su razon y su conciencia le impone.

Obedeciendo á esta ley por mi razon dictada, é impuesta por mi conciencia, pensé de diverso modo que mis dignos compañeros de la diputacion de Puerto-Rico, ya como director general del Ministerio de Ultramar, ya como Diputado al defender en el seno de la Comision que era triste pero imperiosamente necesario restablecer en su integridad el cupo de la contribucion, segun constaba en el proyecto de presupuesto. Con lo que sí estuve muy conforme con mis dignos colegas, esforzándome en ayudarles, fué con el pensamiento de reducir en cuanto fuera posible el presupuesto de gastos; pero en verdad, no tenia yo gran fé en la eficacia de nuestros cálculos y esfuerzos; me constaba cuántos eran los que habia hecho en este sentido el Sr. Ministro de Ultramar; cuánto se habia trabajado con este propósito por el Ministerio, y sabia que al no venir con mayores economías el proyecto de gastos á la aprobacion de la Cámara, era por ser absolutamente imposible.

He dicho que no hubiera terciado en este debate, ni aun tan ligeramente como lo hago, á pesar de las alusiones del Sr. Alcalá del Olmo, ni aun para rogarle que me contase entre los Diputados de Puerto-Rico, aunque siempre más atento y dispuesto que á hacerme intérprete de las quejas de mis representados, á procurar el remedio de sus necesidades, aun cuando, como en la ocasion de que tratamos, el remedio sea doloroso; que así entiendo yo mis obligaciones de Diputado; pero al ver que el Sr. Alcalá del Olmo incurria en repetidas equivocaciones, no he podido por ménos de pedir la palabra para rectificarlas de pasada, anticipándome al discurso que ha de pronunciar sin duda el Sr. Ministro de Ultramar.

Empezaré por decir al Sr. Alcalá del Olmo que á mi juicio hubo de equivocarse al asegurar que el señor Ministro de Ultramar no afirmó en el seno de la Comision de Presupuestos de Puerto-Rico que el proyecto estaba formulado por una Junta formada del anterior gobernador general de la isla, señor general La Portilla, el que hoy dignamente la gobierna, Sr. Despujols, el intendente que acababa de llegar á Europa, Sr. Belmonte, y el distinguido funcionario del Ministerio de Ultramar designado para sustituirle. No pudo afirmar semejante cosa el Sr. Ministro: el presupuesto estaba estudiado, meditado y formulado por el Sr. Ministro y las dependencias correspondientes, cuando (y esto hubo de ser lo que dijo el Sr. Ministro) estos dignos señores fueron única y exclusivamente consultados. Su opinion se tuvo, como era justo, muy en cuenta; pero el presupuesto no fué hijo de la experiencia que los unos hubieran adquirido al ejercer sus cargos, ni de los conocimientos que indudablemente poseian todos. (*El Sr. Alcalá del Olmo*: He hablado de consejo.) Más que consejo me parece que dijo S. S., pues creo haber oido que ellos habian formulado el presupuesto; pero no hemos de insistir en esto. Error ha habido tambien indudablemente en la interpretacion dada por el Sr. Alcalá del Olmo á la reforma arancelaria que se intentó plantear en el presupuesto de Puerto-Rico; reforma que desde mucho tiempo se estudiaba y se perseguia con afan en el Ministerio de Ultramar, y sobre

la que se habia consultado á las autoridades de aquella comarca y al Consejo de Estado. Esta reforma, animada de un espíritu liberal y progresivo, no tenia por inmediato objeto aumentar los rendimientos del presupuesto de ingresos, aunque sí se esperaba que habria de dar este resultado por el aumento y perfeccion que tomarian las transacciones comerciales en la isla al cumplir el principal propósito de la reforma, que era el de aplicar los buenos principios económicos á la administracion pública, quebrantar añejos privilegios y proporcionar á las clases menesterosas de aquella provincia á precio barato las materias con que atienden á sus primeras necesidades. No quiero entrar en la cuestion de cómo ni por qué este pensamiento que animaba á la reforma no fué aceptado por algunos Sres. Diputados de Puerto-Rico, ni cómo ni por qué el Sr. Ministro retiró la reforma del proyecto de presupuesto. Pero lo que sí debo decir al Sr. Alcalá del Olmo, es, que si en uso de su derecho ha desaprobado S. S. indirectamente, y apoyándose en el proceder de la mayoría de nuestros compañeros, las opiniones que el Diputado que tiene la honra de ser atendido por la Cámara sostuvo y mantiene sobre el restablecimiento del cupo de la contribucion directa, hora es de que se pueda sincerar de esta supuesta culpa y de que á su vez manifieste la extrañeza con que pudo tener noticia de las opiniones de otros Sres. Diputados por Puerto-Rico respecto á la fracasada reforma arancelaria. Sí; debo decir al Sr. Alcalá del Olmo que las muestras de ingenio que ha dado S. S. para probarnos la invencible necesidad en que se vieron los que como S. S. pensaban, de unirse á los Sres. Diputados de otras provincias que combatian la reforma, no me han convencido. No alcanzo á entender por qué las franquicias mercantiles en la reforma propuestas, que habian de fomentar el comercio de Puerto-Rico, ofreciendo al mismo tiempo pan barato, telas á bajo precio con que cubrir sus cuerpos á los trabajadores de sus abrasados campos, habrian de ser obstáculo para que se lograse el justísimo deseo, no realizado por cierto, de los habitantes de Puerto-Rico, de que los productos de su tierra tengan libre entrada como productos españoles en los puertos de la madre Pátria; deseo por cuyo logro trabaja incansablemente desde hace muchos años el Ministerio de Ultramar, y por el que en aquel centro, y aquí como Diputado, ha hecho y hará cuanto le es dado hacer al que tiene el honor de dirigirse al Congreso.

Una última rectificacion he de hacer, que se refiere al punto que discutia el Sr. Alcalá del Olmo cuando yo pedí la palabra: debo decir á S. S. que está equivocado al pensar que las medidas que el Sr. Martin de Herrera adoptó restringiendo el derecho que de antiguo asistia á todas las clases pasivas para señalar las cajas por que desean cobrar sus haberes, S. S. ha creido que lo dispuesto por el Sr. Martin de Herrera en este asunto era como una especie de correccion de abusos antes cometidos. Su señoría está en un error, y antes de probárselo debo advertir que yo ahora no voy á juzgar las palabras escritas ó impresas en ese preámbulo, sino las opiniones del Sr. Alcalá del Olmo. (*El señor Alcalá del Olmo*: Son las del Sr. Ministro.) Yo no me refiero á las opiniones del Sr. Martin de Herrera; me refiero á las que el Sr. Alcalá del Olmo ha alegado como argumentos contra el presupuesto vigente, y entro en materia, rogando á los Sres. Diputados que me dispensen si juzgan ocioso lo que voy á exponer, por ser ya de todos sabido.

Las clases pasivas de Ultramar tenian perfecto derecho á que sus haberes les fueran satisfechos por las cajas de la Península, por las de Filipinas, por las de Cuba ó por las de Puerto-Rico. Los servicios á que correspondian esos haberes habian sido prestados á la Nacion; y como que el Tesoro de la Nacion es uno, evidente es que esta obligacion del Tesoro público podia ser satisfecha, y lo fué en un tiempo, por cualquiera de las cajas de nuestras provincias. Atendiendo, pues, á la comodidad para cobrar, ó á otras razones, muchos eran los pensionistas que cobraban por entonces por las cajas de la isla de Cuba, ya por haber pedido al ser clasificados que allí se les consignase el pago, ya por haber solicitado, alegando diferentes motivos, que allí se les trasladase desde las cajas de otra provincia á que estuviera consignado. Pero desde que los gastos ocasionados por la rebelion separatista en Cuba comenzaron á dificultar el pago de las obligaciones de su Tesoro, fueron tantos los pensionistas que solicitaron que se les trasladase á las cajas de otra provincia, especialmente á la de Puerto-Rico, que el Gobierno supremo, para que no se recargasen excesivamente las obligaciones de las cajas solicitadas por los pensionistas, tomó la resolucion de que se negase toda solicitud de traslado de pension, ordenando que se atuviese cada cual á cobrar en la provincia adonde se le hubiere consignado el pago al hacer la clasificacion el tribunal ó Junta competente. Así las cosas, quedaron aún en libertad las clases pasivas de elegir, al ser clasificadas, el punto en que se les habia de señalar el pago de sus haberes; y como quiera que ni por esto se aliviase cuanto se deseaba el recargo de las cajas elegidas por los pensionistas nuevamente clasificados, una nueva órden del Gobierno vino á restringir más su derecho obligándoles á que al ser clasificados dieran pruebas de que habian sido prestados servicios á la Nacion por la persona que originaba la pension en la provincia á donde se solicitaba el pago, sin que abonase esta solicitud el haberlos prestado en otra ú otras provincias de Ultramar. ¿Quiere decir al Congreso el Sr. Alcalá del Olmo qué abuso ni qué arbitrariedad habia que corregir en este estado de cosas, y en qué podia él servir de fundamento á las quejas de S. S.? No para corregir arbitrariedades ni abusos, sino para reducir todo lo más posible el presupuesto de gastos de Puerto-Rico, tomó la medida el malogrado Sr. Martin Herrera, á propuesta del intendente de la isla, de que nos habla el señor Alcalá del Olmo: lo que se hizo fué llevar al último extremo el sistema de restricciones ya de antemano seguido, ordenando que los haberes de las clases pasivas de las provincias de Ultramar se hayan de consignar forzosamente en la provincia en que hubiere servido *más tiempo* el causante de la pension, anulando todo derecho de eleccion, aunque los servicios en que el haber se funde se hayan prestado en dos ó más provincias ultramarinas.

Esta medida, que obedece á razones puramente económicas, podrá ser muy útil y conveniente, pero es indiscutible que no corrige ningun abuso ni refrena ninguna arbitrariedad, como equivocadamente creia el Sr. Alcalá del Olmo.

Si lo que S. S. ha querido dar á entender es que á pesar de estas disposiciones contra su letra, y burlando sus mandatos, hay algunas pensiones que gravan las cajas de Puerto-Rico debiendo estar consignadas en las de otra provincia, se tratará en tal caso de una infraccion de las leyes, de lo que bien podremos lla-

mar un delito; y si el Sr. Alcalá del Olmo lo denuncia ante la Cámara, á S. S. le toca señalarlo concretamente, y á la autoridad ó tribunal á quien competa le tocará castigarlo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. AZCÁRRAGA: Yo la he pedido para consumir el segundo turno; pero como no la ha pedido ningun Sr. Diputado en contra, no sé si podré usar de la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): En las interpelaciones no hay turnos en contra; de suerte que puede V. S. usar de la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. AZCÁRRAGA: Señores Diputados, no pensaba tomar parte en esta interpelacion, ya porque hay otros Sres. Diputados por Puerto-Rico á quienes más bien tocaba intervenir en ella si lo creian necesario, ya tambien porque respecto de estas cuestiones de Ultramar me habia trazado un plan, que consistia en acercarme á los Sres. Ministros y gestionar con ellos aquellas medidas que á mi juicio era conveniente adoptar respecto de Filipinas, y aquellas otras que, estando *in pectore* del Gobierno, no era conveniente llevar á efecto. Y seguia esta conducta porque tenia puesta la mira en una cuestion capital para las islas Filipinas, cual es la del tabaco. Habia redactado un proyecto de desestanco de aquella produccion, sobre el cual conferencié varias veces con el inolvidable Sr. Martin de Herrera, é hice tambien algunas indicaciones al actual señor Ministro de Ultramar, y estaba esperando, como se me habia ofrecido, que viniera aquí el presupuesto de las islas Filipinas para el próximo año económico, con el objeto de conocer el verdadero déficit de aquel Tesoro y el estado de las rentas de aquellas islas, como datos indispensables para un proyecto en que se trata de sustituir rentas antiguas con otras nuevas.

Esta es la causa de mi silencio por algun tiempo respecto de Ultramar; y lo cierto es que ni he podido presentar el proyecto, ni se han traido los presupuestos de Filipinas, cuando nos hallamos, segun generalmente se cree, cerca del término de la vida de estas Córtes.

Pero aludido con insistencia por mi digno amigo el Sr. Alcalá del Olmo, haciéndome el honor de fundar principalmente su argumentacion en las doctrinas que yo expuse con motivo de la discusion del art. 89 de la Constitucion, me creo en el deber de hablar, y hablando tengo que apoyar esta interpelacion. Dos puntos combatia yo en la redaccion del art. 89.

El Sr. ALBA SALCEDO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): No puede S. S. interrumpir al Sr. Azcárraga en el uso de su derecho.

El Sr. ALBA SALCEDO: Es para una cuestion reglamentaria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): Cuando concluya el Sr. Azcárraga podrá hacer S. S. uso de la palabra.

El Sr. ALBA SALCEDO: Es que si el Sr. Azcárraga continúa en el uso de la palabra, se comete una infraccion reglamentaria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): Espere su señoría á que el Sr. Azcárraga termine, y entonces podrá ocuparse de la infraccion reglamentaria que segun S. S. se ha cometido.

El Sr. ALBA SALCEDO: Señor Presidente, celoso como soy del cumplimiento del Reglamento, quiero evitar que la infraccion continúe, y para eso pido que se lea el art. 159 del Reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): Si lo que S. S. desea únicamente es que se lea ese artículo del Reglamento, se leerá.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Dice así:

«Art. 159. En el dia señalado por el Gobierno para la interpelacion, el Diputado la explanará en los términos que tenga por conveniente; el Gobierno contestará, y el Diputado interpelante ó cualquiera otro podrá replicar; pero luego que hayan hablado tres Diputados y contestádoles el Ministerio si lo cree oportuno, podrá preguntarse si se pasará á otro asunto.»

El Sr. ALBA SALCEDO: En vista de lo que ese artículo dispone, yo, celoso defensor del Reglamento, no puedo ménos de censurar al Sr. Ministro de Ultramar porque ha faltado al precepto reglamentario.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): El artículo es terminante y pone un inciso sobre el cual me permito llamar la atencion de S. S.: el inciso es «contestando el Ministro si lo cree oportuno á los Diputados que tomen parte en la interpelacion.» Se pueden consumir tres turnos, y no se dice en este artículo ni en ningun otro que el Ministro conteste á cada uno de los Diputados, empezando por el primero que haya hecho uso de la palabra. Esta es la interpretacion constante que se viene dando á ese artículo. Hace pocos dias explanó el Sr. Balparda otra interpelacion, y hasta que hablaron los Sres. Balparda y Abreu en primero y segundo turno no contestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esta es la verdadera interpretacion del artículo que acaba de leerse.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Marqués del Pazo de la Merced): La he pedido solamente para felicitarme del celo del Sr. Alba Salcedo en lanzar censuras sobre el Ministro de Ultramar; pero debe buscar ocasion más á propósito, porque la lectura del artículo del Reglamento que S. S. ha pedido demuestra precisamente todo lo contrario. Si está hablando en este momento el señor Azcárraga, lo hace en virtud de haber sido aludido; y si ha hablado el Sr. Dacarrete, ha hablado precisamente por haber sido aludido. Por consecuencia, se ha apresurado el Sr. Alba Salcedo en lanzar indebidamente una censura sobre el Ministro de Ultramar.

El Sr. AZCÁRRAGA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. AZCÁRRAGA: Debo consignar que yo he pedido la palabra para consumir el segundo turno, como hace poco dije á la Presidencia, y en ese concepto la Presidencia me la ha concedido. Por esta razon extrañaba yo al levantarme tener que consumir el segundo turno sin que el Sr. Ministro hubiera hablado antes; de manera que yo tengo que apoyar lo que el Sr. Alba Salcedo ha pedido, es decir, el cumplimiento del Reglamento.

El Sr. ALBA SALCEDO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. ALBA SALCEDO: Despues de las que acaba de pronunciar mi digno compañero el Sr. Azcárraga, que ha venido á rectificar lo aseverado por el señor Ministro de Ultramar, insisto en el uso de mi per-

fecto derecho exigiendo al Gobierno el cumplimiento de un deber que el Reglamento le impone.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Las cuartillas de los señores taquígrafos dirian si el Sr. Azcárraga ha pedido la palabra para consumir el segundo turno, ó la ha pedido como alusion personal, que es lo que yo he oido á S. S., que ha empezado de esta manera: «Aludido repetidamente...» Pero no busco pretestos: es que el Sr. Azcárraga mal podia pedir la palabra para consumir el segundo turno, porque, segun ese artículo del Reglamento, no se ha consumido el primero, puesto que no ha hecho el Sr. Alcalá del Olmo más que explanar su interpelacion. Pero el Sr. Azcárraga ¿no ha pedido la palabra por haber sido aludido, y lo ha empezado diciendo? (*El Sr. Azcárraga hace signos negativos.*) Pues apelo á los Sres. Diputados.

Por lo demás, el Sr. Alba Salcedo no tiene derecho ninguno á exigir al Gobierno que contestase: el Gobierno contesta, en uso del derecho que le concede el Reglamento, cuando lo estima conveniente, y ya se puede conocer que el Gobierno, que puede hacer uso de ese derecho cuantas veces lo desee y quiera, no se habia de excusar de hacerlo ahora, y únicamente queria, por no prolongar innecesariamente una discusion en la que solo un Sr. Diputado lleva consumidas dos horas y media, recoger todo cuanto sobre la materia se adujese por los Sres. Diputados que tomaran parte en la discusion: esto se ha hecho constantemente en todas las interpelaciones, y lo sé porque cuento bastantes más años de Parlamento que el Sr. Alba Salcedo.

Se ha citado aquí recientemente lo que pasó con la interpelacion del Sr. Balparda, de donde resulta que los señores de entrente hacen cosas mal hechas cuando les conviene, y cuando no les conviene reclaman. Digo que todos los dias está sucediendo esto; pero ¿es que desean SS. SS. que conteste el Gobierno ahora? (*El señor Nuñez de Arce*: Que cumpla el Reglamento.) Pues no tiene inconveniente y contestará el Gobierno en el acto al Sr. Alcalá del Olmo.

Si alguna duda precisamente me ocurria para contestar á S. S., era que estaba pensando y meditando sobre que su interpelacion, que se habia fundado en la falta de cumplimiento de artículos constitucionales, no se habia dirigido absolutamente, en la forma ni en el fondo, ni en los detalles, ni en nada, al actual Gobierno ni á la actual situacion. Creia yo que todas las observaciones que habia hecho S. S. debian ser contestadas por personas que á su lado se encuentran; porque toda esa falta de constitucionalismo, toda esa falta de presupuestos aprobados por las Córtes, toda esa falta de cumplimiento de la Constitucion, precisamente se ha hecho constantemente por los amigos de S. S., y la única vez, la única ocasion en que se ha cumplido con lo que la Constitucion previene, es en la actualidad. ¿En qué artículo de la Constitucion se funda el Sr. Alcalá del Olmo para sostener que los presupuestos de Ultramar deben ser discutidos en el Congreso? ¿Ha citado alguno S. S. taxativamente, en que se prevenga esta disposicion? Ciertamente que no: ha tenido que acudir al texto de un artículo que dice enteramente lo contrario, y al espíritu de otro artículo, cuyo espíritu no es S. S. el que está llamado á interpretar. Yo no tengo más que recordar á S. S. que en cuarenta y cinco años de régimen constitucional no conozco un presupuesto, excepcion hecha de uno solo, que haya sido aprobado por el Congreso de los Diputados.

Y claro es que cuando se trata de apoyar el razonamiento en los hechos anteriores y en la práctica constante de todos los Gobiernos, no se trata de nada más que de robustecer la autoridad de aquellos que en estos momentos combaten esta opinion, las resoluciones que aquellos mismos Gobiernos han tomado. Y hablo de esta manera, porque, repito, yo probaré á S. S. que el actual Gobierno es el único que ha cumplido el precepto constitucional. Para apoyar esta opinion, el Sr. Alcalá del Olmo se ha fundado en el art. 89 de la Constitucion, que dice que «las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales.»

En esta parte copia ese artículo lo que se ha dicho en todas las Constituciones anteriores desde la de 1837. Esta es la fórmula que se ha empleado en las Constituciones para el régimen de las provincias de Ultramar, y solo en ésta se ha introducido una sabia y previsora modificacion, agregando que estas leyes especiales pueden sustituirse por modificaciones hechas por el Gobierno para las provincias de Ultramar cuando se trate de la aplicacion de leyes que hayan regido en la Península y hayan sido votadas por las Córtes. Resulta, pues, de la primera parte de dicho artículo 89, en el que S. S. insistia con grande empeño, que al decir que habian de regirse por leyes especiales, eran éstas aquellas que habian de ser votadas por el Congreso y el Senado y sancionadas por S. M., y que no podrán ser estas leyes decretos dados por el Gobierno, que es el carácter con que constantemente se ha legislado para aquellas provincias, repito, desde 1834 hasta 1878. Yo podria preguntar á S. S.: ese artículo constitucional ¿lo interpreta S. S. y lo interpreta el Congreso en el sentido de que los presupuestos de todas las provincias de Ultramar deben ser objeto de la deliberacion y aprobacion de las Córtes? ¿Sí, ó no? ¿Es esta la opinion de S. S.? ¿Es esta la opinion de personas importantísimas de la oposicion que han ocupado el Ministerio ó la Direccion de Ultramar? Hablemos claro y sepamos al ménos en esta materia á qué debemos atenernos; porque ya que tan reservados están en sus declaraciones y en sus programas, toda vez que se presenta una ocasion oportuna, sepamos si realmente hay esa gran armonía de opiniones respecto de este particular. ¿Es que los presupuestos de Filipinas, por ejemplo, como pretende el Sr. Azcárraga, han de ser examinados y aprobados por las Córtes, no teniendo representantes aquellas provincias, ni nada de lo que constituye el régimen constitucional y parlamentario, de la misma manera que Cuba y Puerto-Rico, cuando Cuba tenga aquí sus representantes? Conteste S. S. explícita y categóricamente, y conteste debidamente autorizado por todo el partido constitucional, ó por el partido de la union constitucional.

Yo lo que sé, yo lo que he leido, yo lo que he estudiado es que tal principio no tiene aplicacion absoluta en ninguno de los países que tienen provincias en Ultramar. Es que Naciones como la Inglaterra, que ciertamente no se la acusará de poco liberal ni de poco parlamentaria, no han aplicado ciertamente ese régimen para ninguna de sus provincias ultramarinas ni para ninguna de sus colonias. Es que para la más importante de sus posesiones no van esos presupuestos á la Cámara de los Comunes, sino cuando en ellos pue-

den afectarse en algo los ingresos ó las rentas públicas de la metrópoli. Yo lo que sé es que esa Inglaterra divide sus posesiones y las clasifica en la forma siguiente:

Las colonias inglesas se dividen en tres clases, á saber:

Primera: Colonias de la Corona, en las que ésta tiene completa facultad para legislar, mientras que la administracion está encomendada á empleados públicos que dependen del Gobierno de la metrópoli. Tiene una nota esta disposicion en la que se dice: «excepto Gibraltar y Santa Elena, donde el gobernador por sí solo puede hacer las leyes: en las demás colonias de la Corona el gobernador puede hacerlas con el concurso de un Consejo nombrado por la Corona. En las colonias adquiridas por conquista ó por cesion la autoridad de este Consejo descansa en la voluntad de la Corona. En las adquiridas por colonizacion, la Corona nombra el Consejo en virtud de una ley imperial ó local.»

Esto es lo que establece como el primero de sus artículos del régimen colonial, nada ménos que la liberal y parlamentaria Inglaterra.

Segunda clase: Colonias que poseen instituciones representativas, pero no Gobierno responsable, en las cuales la Corona no tiene más que el veto en la legislacion, y el Gobierno de la metrópoli conserva la inspeccion sobre los empleados públicos de ellas.

Tercera clase: Colonias que poseen instituciones representativas y Gobierno responsable, y en las que la Corona tiene solo el veto en la legislacion, pero en las que el Gobierno de la metrópoli no ejerce autoridad sobre los empleados, á excepcion del gobernador.

Claro es que si esta Nacion tan poderosa, tan inteligente, tan práctica, y que obtiene tan grandes resultados de su política, puede perfectamente hacer esta division de las facultades de la Corona y de las del Gobierno respecto de la legislacion, mucho mejor podemos hacerlo aquí, donde, repito, no conozco ejemplo alguno de que haya habido un presupuesto de las colonias votado por las Córtes y sancionado por S. M. Por consiguiente, pudiera ser más que dudosa, y puede serlo ciertamente sin que nadie se alarme y escandalice, la cuestion de si los presupuestos de las provincias de Ultramar no tienen que venir al Congreso. Yo no digo que sostengo esa opinion; lo que digo es, que es tan respetable como otra cualquiera, y me fundo en datos no ménos importantes, no de ménos valor que lo que haya podido exponer el Sr. Alcalá del Olmo. Claro es que cuando se ha legislado constantemente por decretos despues de tener España régimen parlamentario y constitucional, no ha sido por una cosa caprichosa; no se entrega la gobernacion del país á aventureros que no siguen en la administracion de las provincias ultramarinas nada más que su capricho. No; hombres de gran valer, hombres de eminentes servicios han ocupado el gobierno y han creido que convenia á los intereses de España y que podian ellos perfectamente bien hacer una gran distincion, como se hace en Inglaterra y en otras Naciones, entre unas y otras provincias ultramarinas, y que en algunas no haya más que el gobierno y la administracion de la Corona, y en otras pueda haber la administracion de la Corona, que no sea el Gobierno responsable y que sin embargo se dé una intervencion á los Cuerpos legislativos respecto del presupuesto y respecto de leyes de otro género.

Claro es que seria hacer agravio notable á todos los que me han precedido en este puesto, ocupándole mucho más dignamente que yo lo ocupo, el creer que si no habian hecho lo que ha pretendido el Sr. Alcalá del Olmo, habia sido por mero capricho. Digo más: aunque yo tuviese opiniones contrarias á las que estos Gobiernos han sostenido, debia haber por mi parte por lo ménos respeto para no introducir aquí algo sobre lo cual no se habia legislado anteriormente.

Resulta, pues, que no es tan cosa corriente ni tan baladí la de que se trata, ni se han cometido tan grandes infracciones constitucionales que tengan que ser el asombro del Congreso y del país. Este Gobierno, autorizado por S. M., tuvo la honra de presentar, no un proyecto de ley pidiendo autorizacion á las Córtes para plantear el presupuesto, sino dos decretos que leí desde esa tribuna, uno sometiendo á las Córtes el exámen y resolucion del presupuesto de Puerto-Rico, y otro en el que se manifestaba que, dado el corto espacio que podia quedar ya de legislatura, y reconociendo en esto mismo el Gobierno la competencia de las Córtes para tratar esta materia, solicitaba una autorizacion para que pudiera plantearse al ménos en virtud de esta ley especial. ¿Tiene la culpa el Gobierno de que algunos Diputados de Puerto-Rico, dirigidos por el Sr. Alcalá del Olmo, quisieran crear un conflicto ó una dificultad al Gobierno en aquella ocasion, y olvidando por completo los intereses que estaban llamados á representar más especialmente en aquel caso, recurriesen á Diputados de otras provincias, á quienes podrian por lo ménos hacer suponer que las modificaciones arancelarias introducidas en el proyecto del Gobierno podian afectar en algo á las provincias de la Península, y que con ello se tratase de dar una batalla al Gobierno? ¿Por qué S. S. que nos ha dedicado cerca de cinco cuartos de hora á hacernos una relacion de lo que ya sabíamos perfectamente los que habíamos asistido al seno de la Comision, por qué no ha referido tambien algunas de las cosas que allí han pasado y que han dado por resultado que Puerto-Rico no tenga presupuesto votado por las Córtes? (*El Sr. Torres de Mendoza pide la palabra.*) ¿De quién es la culpa? ¿Del Gobierno? No, de S. S. Si en vez de ir á interesar para combatir al Gobierno, á los Diputados de Castilla y de Cataluña, diciéndoles que la reforma arancelaria, que tan beneficiosa ha de ser ciertamente para Puerto-Rico, afectaba á las provincias de Castilla y de Cataluña y que se uniesen á S. S. para combatir al Gobierno, hubiese venido á la Comision y hubiese tomado allí la parte que le correspondia, especialmente como Diputado de Puerto-Rico, y hubiese apoyado al Gobierno para discutir aquí el presupuesto, en vez de perder el tiempo en esas reuniones en el seno de la Comision, el presupuesto de Puerto-Rico estaria rigiendo despues de discutido y votado por las Córtes.

Pero he dicho al principio de mi discurso, y lo repito en este momento, que he emitido las opiniones que he tenido la honra de exponer al Congreso respecto á la intervencion que las Córtes pueden tener en la legislacion de Ultramar, porque este Gobierno es el único que ha cumplido con todos los preceptos constitucionales y hasta se ha excedido de lo que previenen esos mismos preceptos. ¿Por qué, pues, viene hoy su señoría á interpelar al Gobierno por esto? ¿Por qué en lugar de esta gestion aparatosa de los intereses de la provincia, desde el primer dia que se ha abierto esta parte de la legislatura no ha acudido á la Comision nombrada para dar dictámen sobre el presupuesto de

Puerto-Rico y ha hecho que ese dictámen hubiese venido aquí á discutirse? ¿En dónde pues, ha faltado el Gobierno? ¿Es que tambien quiere hacer aparecer al Gobierno de S. M. que dirige las Comisiones como quiere, y ciertamente no podia aplicarlo á ésta, cuando, como ha dicho esta tarde, el Gobierno habia sido derrotado en las secciones, á no ser que el Gobierno tenga mucha influencia con los señores de la oposicion? Hé aquí la razon por que he manifestado al levantarme que dudaba tener que contestar á esta interpelacion, porque se estaba haciendo una acusacion que se contestaba por sí misma y que se debia haber contestado S. S., que no es otra sino que queria enviar á Puerto-Rico el discurso que esta tarde ha pronunciado. Repito, é insisto en ello porque es importantísimo: ¿por qué el Sr. Alcalá del Olmo no ha gestionado cerca de esa Comision para que diese dictámen? ¿Ha hecho el Gobierno alguna gestion en contra? Pues en todo caso, interpretado el artículo constitucional con la latitud que S. S. quiere, no tiene más deber el Gobierno que traer el presupuesto á la deliberacion de las Córtes; á eso es á lo que le obliga ciertamente el artículo constitucional, no á que las Córtes estén obligadas á votar el presupuesto, porque para eso no tiene poder el Gobierno. ¿Está S. S. convencido de que la interpelacion no se dirigia al actual Gobierno, sino á todos los anteriores? Créame S. S., ya que de despedida está; los amigos celosos perjudican mucho á los amigos políticos; crea S. S. que carga pesada será para Gobiernos del partido á que S. S. pertenece, como lo ha sido ya en anteriores ocasiones, prendas que aquí se han soltado, compromisos que aquí se han contraido sola y exclusivamente con el objeto de mortificar en momentos dados al Gobierno; y yo no podré jamás reconocer como patriótico nada que en ese sentido se haga por ninguna oposicion: demasiadas dificultades y demasiados sinsabores han de pasar los que ocupen este puesto con el tiempo, con solo la observancia de los preceptos constitucionales, sin venir aquí á interpretaciones cuya gravedad y cuya trascendencia S. S. no puede conocer en este momento.

Pero el Sr. Alcalá del Olmo me cerraba el camino diciendo que ya que no habia cumplido el precepto constitucional, por qué al ménos no habia cumplido el precepto de la ley de contabilidad. El Gobierno ha cumplido con el precepto constitucional, y me parece que no puede caber duda á ninguno de los Sres. Diputados. ¿Pero es que ha faltado el Gobierno á ese precepto de la ley de contabilidad? ¿Qué dice el artículo de la ley de contabilidad? Que cuando no se haya votado un presupuesto en una legislatura, para el ejercicio siguiente regirá el presupuesto anterior. Pero me parece que S. S. tendrá poco que meditar sobre estas palabras para comprender que si la causa, que si la razon por la cual puede aplicarse el artículo de la ley de contabilidad en ese caso, es la de no haberse votado por las Córtes el presupuesto, claro es que al decir que rija el presupuesto anterior se refiere al presupuesto anterior que haya sido votado por las Córtes. Clara y terminantemente. ¿Se ha votado algun presupuesto de Puerto-Rico por las Córtes? Muéstrelo S. S., y entonces tendrá algun derecho para decir que ha faltado el Gobierno al artículo de la ley de contabilidad que establece que rija el presupuesto anterior cuando no haya habido tiempo para que las Córtes voten el presupuesto del año corriente. Y por esa razon, ¿por dónde habia de reconocer yo más facultades á ninguno de mis predecesores para hacer un presupuesto por decreto, que yo no tuviese, cuando yo precisamente en estos momentos estaba en las mejores condiciones; cuando yo tenia un presupuesto aquí para que fuera examinado y aprobado por las Córtes; cuando el presupuesto que yo hacia era sencillamente para que no quedasen indotados y se pudiera atender á todas las necesidades y servicios de Puerto-Rico, y cuando al publicar ese decreto lo que yo hacia era atarme las manos, era limitar mis facultades para que no pudiera destruir de una manera arbitraria y caprichosa en lo sucesivo el mismo presupuesto por medio de la concesion de créditos supletorios y extraordinarios? Pues es preciso que sepa el país, ya que se nos echa en cara que este Gobierno no cumple con los preceptos constitucionales, que el modo que tienen de cumplir estos preceptos aquellos que manifiestan gran respeto á los mismos, era el de conceder durante el ejercicio del presupuesto cuantos créditos supletorios y extraordinarios les parecia conveniente; de esta suerte, el Consejo de Ministros era el que resolvia en definitiva sobre el presupuesto.

Pues bien; al publicar yo por decreto el presupuesto que habia de regir en Puerto-Rico, establecí en el articulado que limitaba en absoluto en lo sucesivo toda concesion de créditos supletorios y créditos extraordinarios. Y mientras tanto, las Córtes se habian apoderado del presupuesto que yo habia traido, lo cual era el reconocimiento más explícito, por mi parte, de las facultades de las Córtes y del deseo más grande que yo tenia de no poder disponer absolutamente de ninguna cifra.

Y ese presupuesto que rige por decreto, ¿es acaso algun presupuesto distinto del que he traido al Congreso? No; he mantenido todas las cifras del presupuesto respecto á los gastos, lo mismo que respecto á los ingresos, porque la única cifra que yo variaba en los ingresos habia sido rebajada arbitrariamente, de la manera que he dicho antes, por un Ministro y por medio de un despacho telegráfico. ¿Por dónde tenia facultades ese Ministro para disminuir la cuota de contribucion? ¿Dónde está el respeto á las Córtes, para no haber venido aquí á pedir esa reforma? ¿Qué diria S. S. si en lugar de eso, por una Real órden ó por un despacho telegráfico hubiese duplicado la cuota de contribucion?

No he alterado, pues, las cifras del presupuesto de ingresos; no he hecho más que presentarme y oir las opiniones de los dignos indivíduos que componen la Comision de Presupuestos, y decirles: puesto que ustedes creen que la reforma arancelaria puede perjudicar en poco ó en mucho los intereses de la provincia que representan, si este presupuesto no llega á ser aprobado por las Córtes, yo no llevaré la reforma arancelaria á un decreto sino despues que haya sido discutida por las Córtes. He dicho y sostengo que este es el único Gobierno que ha cumplido el precepto constitucional, aun dada la interpretacion que el Sr. Alcalá del Olmo ha dado al texto de la Constitucion.

Ni las leyes especiales á que se refiere el art. 89 de la Constitucion tienen paridad con lo que establecian respecto á leyes especiales las Constituciones de 1837, 1845 y 1869, ni ciertamente podrá S. S. citar ningun precepto constitucional en que se establezca taxativamente que el Gobierno tiene que venir aquí con todos los presupuestos de Ultramar para que sean aprobados por las Córtes. Y, señores, si esto en principio es mucho más que discutible, ¿quieren decirme

los Sres. Diputados qué es lo que tendrá de práctico? Porque estos señores de enfrente se pasan toda la vida haciendo teorías y no se acuerdan de hacer aplicaciones. ¿Quieren decirme los Sres. Diputados, y sobre todo los que cuentan algunos años de Parlamento, y que han visto las penas y las dificultades con que llega á obtenerse por todos los Gobiernos el que sea examinado y discutido el presupuesto de la Península, qué es lo que sucederia el dia que el Congreso discutiese nada ménos que cuatro presupuestos?

Y de que es más que dudoso que el precèpto constitucional se refiere á las provincias de Ultramar, aun podria aducir otra razon. ¿No ha insistido S. S. tanto esta tarde en que sean verdaderas provincias? Pues ¿dónde ha visto S. S. que aquí se discuta el presupuesto de Zaragoza, de Barcelona ó de cualquier otra provincia? ¿Es que Puerto-Rico quiere ser provincia española? ¡Ah! Se trata de que sea provincia para todo lo que sea derechos, para todo lo que sea franquicias; pero tratad, no ya de imponer á la provincia de Puerto-Rico una contribucion como la que todas sufren, sino de mantener en el presupuesto de ingresos que la industria, que la agricultura paguen el 5 por 100 de las utilidades, y entonces tendreis ahí al Sr. Alcalá del Olmo recordando la situacion aflictiva y triste de aquella provincia, de aquellos españoles. ¿Por qué no se levanta S. S., ya que quiere que Puerto-Rico sea provincia española, á pedir que en los presupuestos de la Península se diga que todos los españoles pagarán lo que pagan los de la Península? ¿Quiere S. S. que se pague allí el 21 ó el 22 por 100 por territorial? Lo que me sorprende es que S. S. ante un Congreso de todas las provincias de España tenga el valor de decir que la cuota del 5 por 100 sobre las utilidades es una cuota insoportable y que puede ser causa de las mayores desdichas para la madre Pátria. ¡Qué ejemplo seria este para las demás provincias!

Yo quiero olvidar esas palabras, que por salir de esos bancos parecen lecciones dadas para otra parte. Los españoles de la provincia de Puerto-Rico deben estar sujetos á las mismas cargas que todos los demás; no lo están en Puerto-Rico ni respecto á los gastos ni respecto á los ingresos, porque, como acabo de decir, todo lo que allí se discute es si deben pagar ó no los contribuyentes de Puerto-Rico el 5 por 100 de las utilidades. Pero, señores, ¿es este impuesto nuevo? ¿No lo ha pagado antes Puerto-Rico? Constantemente lo ha pagado, hasta que un dia, por un telégrama, como he dicho antes, sin más expediente sin más estudio de la necesidad de este reforma, sin más causa ni motivo que la de decir «yo quiero favorecer á éstos que están á mi lado,» dijo el Gobierno sencillamente: «rebajo la cuota del 5 por 100 al 3 por 100.» Véase, pues, cómo no es tan fiero el leon como le pintan, y cómo aunque el otro dia creyeron el Sr. Alcalá del Olmo y algun otro que el Gobierno estaba muy cohibido para contestarles, no me faltaban razones con que hacerlo, ni me faltaban argumentos á mi parecer irrebatibles. Pero ya se ve, están SS. SS. tan acostumbrados á interpretarlo todo maliciosamente, que si no se vota una cosa nominalmente porque no se vota, y si se pide votacion porque se pide, se hacen toda clase de interpretaciones y se suponen graves, gravísimos sucesos en el seno de la mayoría.

Pues bien; como ve el Sr. Alcalá del Olmo, el Gobierno ha hecho y ha cumplido más de lo que pudiera esperarse y requerirse de él; el Gobierno no ha faltado absolutamente á ningun precepto constitucional ni á ningun artículo de la ley de contabilidad; y si estos argumentos que ha hecho S. S. respecto de este presupuesto pueden referirse á álguien, se referirán, de seguro, á todos los que se encuentran sentados al lado de S. S., al Sr. Balaguer, al Sr. Romero Ortiz, á todos los que durante su gobierno han podido ciertamente discutir un presupuesto, y solo han hecho eso que á S. S. le parece tan malo. No parece sino que el partido constitucional ha nacido en un dia y no ha tenido nunca Córtes. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pido la palabra.) Realmente estamos en una situacion original: los constitucionales son parlamentarios, y no han tenido Córtes; constitucionales, y no han tenido Constitucion; no sé ya qué les queda. (*El Sr. Leon y Castillo:* Y entonces, ¿qué era S. S.?) Su señoría lo sabe perfectamente; no haber querido ser de aquel Gobierno; no haber querido, con el dignísimo Presidente del actual Gabinete, formar parte de aquel Gobierno que se constituyó en esta misma casa: eso es lo que era yo.

Me parece haber contestado satisfactoriamente á las observaciones y aun cargos que el Sr. Alcalá del Olmo ha dirigido al Gobierno de S. M. ¿Es que he de entrar ahora á discutir seccion por seccion, partida por partida, como lo ha hecho S. S., el presupuesto que rige en Puerto-Rico, hasta que las Córtes hubieran adoptado el que se sometió á su exámen? Bien conoce su señoría que esta no es tarea propia de este momento, que aunque lo fuera, no obtendríamos ningun resultado, y si con efecto me ocupara del presupuesto, yo demostraria á S. S. los errores que ha cometido, y ciertamente que no tendria más remedio que convenir conmigo en que en efecto ha incurrido en ellos. Lo único que tengo que decirle á S. S. es que todos esos aumentos que S. S. ha imputado al actual Gobierno, ténganlo entendido los Sres. Diputados, ni uno solo ha sido hecho por este Gabinete: cerca tiene S. S. quien puede explicarle esos aumentos; yo no puedo explicárselos. Yo lo que sé es que un indivíduo del partido constitucional aumentó la partida que habia consignada para el clero en aquella isla, y que un Ministro conservador no habia de rebajar una partida de esta naturaleza que consideró necesario aumentar un Ministro constitucional. ¿Es que no era necesario ese aumento? Pues que se lo expliquen á S. S. Y lo que digo de esta partida, lo digo de todas las demás. Yo digo solamente que no he aumentado el sueldo á ningun funcionario de Puerto-Rico, y que, por el contrario, una partida como la del sueldo del gobernador general de aquella isla, que los amigos de S. S. aumentaron en 5.000 duros, yo, aprovechando la ocasion de la vacante por tener que regresar por causa de enfermedad el dignísimo general que allí mandaba, yo la he rebajado al nombrar el sucesor de esa autoridad, hasta la cantidad que tenia señalada como sueldo el gobernador de aquella isla antes de que los amigos de S. S. subiesen al poder. Yo no he aumentado tampoco el número de empleados. Antes al contrario, de las plantillas de empleados de Puerto-Rico remitidas al Ministerio por la autoridad superior de la isla, he suprimido todo lo que ha permitido aquella pequeña y modestísima administracion, y si yo hubiera creido que sin perjuicio del servicio público podia haber rebajado más el personal, esté seguro su señoría que lo hubiera hecho.

Se ha referido S. S. tambien á los gastos en los ramos de Guerra y Marina, y sobre esto tampoco tengo que añadir nada á lo que acabo de exponer, porque

en efecto los gastos de este presupuesto en los ramos de Guerra y Marina son inferiores á los de los presupuestos que se hicieron en tiempo de los amigos de su señoría. Porque en esto de presupuestos hay mucho que decir.

Con facilidad se forma un presupuesto; por ejemplo, el de 70 á 71, en donde se reducen los gastos á la mitad; pero lo que hay que ver son los resultados de los ejercicios de esos presupuestos y las cuentas correspondientes á esos mismos presupuestos.

Verdad es que tambien se debe á las amigos de su señoría el haber prescindido en absoluto de aquel presupuesto de 1870 á 71 y haber restablecido partidas de suma consideracion en 1871-72, evitando al actual Gobierno el hacer eso mismo porque lo creia sumamente justo y acertado, y ya ve S. S. cómo yo no trató á sus amigos políticos de la manera que S. S. trata al Gobierno. Aplaudo lo que es digno de aplauso, y lo he dicho repetidas veces: jamás censuraré yo á ninguno de mis dignos antecesores, porque es preciso no haber pasado por ese puesto é ignorar las dificultades con que hay que luchar, para no hacerles la justicia que se merecen; pero si de esos bancos se nos hacen á nosotros cargos por lo que los amigos de su señoría han hecho, no tengo más remedio, por lo ménos, que restablecer la verdad de los hechos.

Repito que todos los indivíduos del partido constitucional que han ocupado ese Ministerio lo han desempeñado inspirándose en el más grande patriotismo, prescindiendo de sus personas, teniendo que pasar por lo que es más sensible á todo hombre, que es, renunciar á las propias convicciones cuando han pasado por la piedra de toque de las dificultades que podian ofrecer. Por eso ha sido aquí siempre aplaudido todo el mundo cuando no ha provocado cuestiones de esta naturaleza, en las cuales nada gana el país, nada gana el Parlamento, y de seguro se pierde algo de aquello que más puede interesar á la gloria y á la historia de la dominacion de España en aquellas islas.

He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): ¿Ha pedido la palabra para rectificar el Sr. Alcalá del Olmo?

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Hasta ahora no ha salido de mis labios la peticion de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Pues el señor Azcárraga continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, yo he pedido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Está S. S. anotado, pero otros Sres. Diputados lo están con anterioridad á S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no tengo inconveniente en que hablen antes los Sres. Balaguer y Alcalá del Olmo, puesto que el primero va á hablar para alusiones y el segundo va á rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): ¿Es que S. S. cede el turno?

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: ¡Si no hay necesidad de cederlo!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego al Sr. Correa que guarde silencio. Yo tengo anotado al Sr. Alcalá del Olmo, despues al Sr. Azcárraga y luego al Sr. Vivar; de manera que, aun cuando el Sr. Azcárraga ceda su turno, habrá que preguntar al Sr. Vivar si lo cede tambien.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: La costumbre, y no recuerdo si lo dice así el Reglamento, pero la costumbre que he visto seguir constantemente en este Cuerpo, ha sido el entrar, antes de pasarse á los turnos, en las alusiones y rectificaciones. No quiero apelar al Reglamento, porque no recuerdo si lo dice; pero ruego á S. S. que, por la práctica que tiene, recuerde que siempre ha pasado así, y en tal concepto reclamo mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Lo primero que hacia falta era que S. S. hubiera expresado en qué sentido pedia la palabra. Su señoría está anotado; pero antes que S. S. lo están el Sr. Azcárraga, el Sr. Vivar y el Sr. Torres Mendoza por el órden en que han pedido la palabra, sin que algunos hayan dicho en qué sentido la pedian.

El Sr. **BALAGUER**: Si el Sr. Presidente recuerda, cuando me he levantado á pedir la palabra ahora mismo, antes de las que he pronunciado, he dicho: «Pido la palabra para una alusion personal.» Creo haberlo dicho muy claro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Yo no lo pongo en duda; pero yo me refiero á que cuando el señor Balaguer pidió la palabra no constaba con qué objeto la pidió, como no consta tampoco con qué objeto la ha pedido antes que S. S. el Sr. Torres Mendoza.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señor Presidente, yo tambien la he pedido para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se señoría es el último que está apuntado.

Despues de los Sres. Azcárraga y Vivar ha pedido la palabra el Sr. Torres Mendoza, y como no le alcanza el turno sino en el caso de que se la haya cedido alguno de los otros señores, yo debo inferir que la ha pedido para alusiones. Su señoría dirá con qué objeto la ha pedido.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Si la Mesa no tiene en ello inconveniente, yo cederia el turno al señor Balaguer por tener la complacencia de oirle antes; pero tengo pedida la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): ¿Su señoría tiene pedida la palabra para alusiones y cede su turno al Sr. Balaguer? (*El Sr. Torres de Mendoza*: Eso es.)

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): No hay palabra.

La tiene el Sr. Balaguer para una alusion personal.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, he insistido, porque yo insisto mucho siempre cuando creo estar dentro de mi derecho; y dentro de mi derecho he pedido la palabra para alusiones personales repetidas que me han sido dirigidas por el Sr. Ministro de Ultramar, citándome algunas veces por mi nombre y apellido, y me voy á limitar pura y sencillamente á la alusion personal, sin consumir por consiguiente turno. He reclamado mi derecho, como es costumbre, antes de empezar el segundo turno que tiene pedido el Sr. Azcárraga. Voy á la alusion.

Todos vosotros habeis oido, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho, poco más o ménos, las siguientes palabras momentos antes de termi-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley reformando el art. 358 del Código penal vigente.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley tomada en consideracion referente á la reforma del art. 358 del Código penal, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion de la Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

El art. 358 del Código penal quedará redactado en estos términos:

«Art. 358. Los banqueros, dueños ó arrendatarios de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con la pena de multa de 250 á 2.500 pesetas.

Los jugadores que concurrieren á las casas referidas, con multa de 125 á 1.250 pesetas.

Cuando el procedimiento se dirija contra la representacion de un casino ó círculo autorizado en forma legal, la multa se hará efectiva sobre los bienes de la sociedad, y en su defecto y subsidiariamente sobre los de sus gerentes ó sus directores.

En todos los casos de este artículo la reincidencia será castigada con doble multa.»

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1878.=Estanislao Suarez Inclán.=Angel Escobar.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Ecequiel Ordoñez.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una á Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería D. Vicente Sanchez Carpintero.

La Comision de Gracias ó pensiones ha examinado a proposicion de ley por la que se concede una pension á Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería D. Vicente Sanchez Carpintero, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Aurora Rubio, viuda del capitan de infantería D. Vicente Sanchez Carpintero, y á sus dos hijas Doña Matilde y Doña Vicenta, la pension que las disposiciones vigentes señalan á la viudas de aquellos militares que han contraido matrimonio en el disfrute de un empleo superior al de teniente.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=Jose Alvarez Mariño.=José Antonio de Balenchana.=Matías Lopez.=Luis Abril.=Adolfo Galante, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de varios vecinos de Rozas de Puerto-Real en queja contra las autoridades de dicha villa.=A la misma Comision pasa igualmente una instancia de Doña Cármen García y Gomez en solicitud de pension.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen sobre mejoramiento de la renta de tabacos.=Pasan á la Comision correspondiente nueve instancias de los pueblos de Orense, Mos, Nigran, Salvatierra, Porriño, Bouzas, Redondela, Gondomar y Bayona, en solicitud de que se conceda el plazo para terminar las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.=El Sr. Martin Veña presenta dos exposiciones de los Ayuntamientos de Torremormojon y Revilla de Campos acerca del criterio de la Sociedad del Timbre exigiendo la aplicacion de sellos á ciertos pagos hechos por los pueblos á sus respectivas Diputaciones provinciales.=Con este motivo el Sr. Martin Veña llama la atencion del Congreso para que este punto se resuelva como reclaman los Ayuntamientos de la provincia de Palencia.=Pasan las exposiciones á la Comision de Peticiones.=El Sr. Candau pregunta por qué el 4 por 100 por recaudacion de contribuciones no se entrega á los Ayuntamientos á quienes corresponde por la ley.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Candau.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda las preguntas del Sr. Alonso Pesquera sobre la necesidad de fijar las cuotas que deben percibir los recaudadores de contribuciones, y necesidad igualmente de una nueva instruccion sobre uso de papel sellado.=El Sr. Villarroya pregunta si es cierto que se ha abierto recluta para mandar jefes y oficiales á Cuba, cuando tantos acaban de regresar á la Península, y llama la atencion del Gobierno acerca del estado en que se encuentra la provincia de Valencia, donde existe la huelga de los colonos que se niegan á pagar los arriendos.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Villarroya.=Continúa la interpelacion sobre planteamiento del presupuesto de Puerto-Rico por medio de decreto.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Alusiones personales de los Sres. Dacarrete, Ledesma y Torres Mendoza.=Discurso del Sr. Azcárraga.=Del Sr. Vivar.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se proroga la sesion para terminar este asunto.=Rectificaciones de los Sres. Vivar, Azcárraga y Alcalá del Olmo.=Se pasa á otro asunto.=No se concede la palabra que pide con insistencia el Sr. Taviel de Andrade.=El Sr. Presidente anuncia que no quedando asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la primera sesion, levantando la actual á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 21 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de varios vecinos de Rozas de Puerto-Real, provincia de Madrid, en queja de las autoridades de dicha villa por los atropellos cometidos durante la recaudacion de intereses para la construccion de la carretera que desde Cadalso va á dicho pueblo de Rozas.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de Doña Cármen García y Gomez, viuda del teniente coronel graduado, capitan que fué del cuerpo de carabineros, D. Pedro Burillo y Gimeno, pidiendo se le conceda una pension para sí y sus hijas Doña Cármen y Doña Elisa.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen modificando el proyecto de ley remitido por el Senado sobre mejoramiento de la renta de tabacos. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 156, *que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision correspondiente nueve instancias, entregadas por varios Sres. Diputados, de los vecinos, propietarios é industriales de Orense, Mos, Nigran, Salvatierra, Bouzas, Porriño, Redondela, Gondomar y Bayona, pidiendo á las Córtes se sirvan acceder á la prórroga que para la terminacion de las obras solicita la empresa del ferro-carril de Orense á Vigo.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Veña tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Tengo la honra de presentar al Congreso dos exposiciones que le dirigen los Ayuntamientos de Revilla de Campos y Torremormojon, provincia de Palencia, solicitando que se aclare la verdadera interpretacion de la ley sobre la aplicacion de sellos á ciertos pagos hechos por los pueblos á sus respectivas Diputaciones en concepto de recargo de las contribuciones directas del Tesoro.

Las actuales Córtes se han ocupado en legislar sobre dos plagas que afligen á este país, una la filoxera, otra la langosta. Yo creo que hubiéramos hecho tambien un beneficio con habernos ocupado de otras dos de más inmensa trascendencia para el mismo país, cuales son: la recaudacion de contribuciones hecha por el Banco de España, y la Sociedad del Timbre.

Conocidos son los perjuicios inmensos que ha causado la recaudacion de contribuciones hecha por el Banco de España por medio de sus delegados, y puede asegurarse que esta mala administracion ha venido á recargar el tipo de las contribuciones en un 5 por 100, porque se ha visto por los que hemos vivido en los pueblos y tenemos alguna cosa en ellos, los abusos cometidos por los recaudadores.

De nada ha servido señalar un dia dado para el pago de contribuciones, cuando la mayor parte de los recaudadores no se presentaban en esos dias, como era de su deber, á percibir el cupo de las contribuciones, ó si se presentaban, era muchas veces por media hora ó por una hora. De aquí, despues, venian los recargos.

La Sociedad del Timbre, que es otra de las plagas que están causando en España en general inmensos perjuicios, interpretando mal el art. 19 de la ley de 12 de Setiembre de 1861 sobre el papel sellado, ha empezado á formar expedientes á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, y hay una provincia como la que yo represento, en la que importan los recargos y multas muchos miles de duros, y de continuar así será una verdadera desolacion para el país. Creo que la Sociedad del Timbre no tiene derecho para exigir lo que está exigiendo, porque el art. 19 dice terminantemente: «Seccion segunda. De los *Documentos privados*: Artículo 19. Llevarán igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.»

No hay más que leer el epígrafe del título para conocer que no podia comprender á las Diputaciones y á los Ayuntamientos aquella disposicion, y no creo que la Sociedad del Timbre desconozca que son funcionarios públicos las Diputaciones y los Ayuntamientos; y si lo desconociera, bueno es recordar lo que dice el artículo 280 de la ley de enjuiciamiento civil, que bajo la denominacion de *documentos públicos* y solemnes se comprenden: «2.° Los documentos expedidos por los funcionarios que ejerzan un cargo *por autoridad pública*, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.»

Sabido es que el *Diccionario de Legislacion* define al funcionario público «toda persona que ejerce funciones públicas;» y por si quedara alguna duda sobre si las Diputaciones y Ayuntamientos ejercen funciones públicas y los documentos expedidos por los mismos debian reputarse como públicos, diré que el art. 416 del Código penal terminantemente así los llama. «Se reputa funcionario público, dice, todo el que por disposicion inmediata de la ley, ó *por eleccion popular*, ó por nombramiento de autoridad competente, participa del ejercicio de funciones públicas.»

Ahora bien; tratándose en el art. 19 de la ley de 12 de Setiembre de 1861 de *documentos privados*, ¿están comprendidos los documentos de cargo y descargo que expiden las Diputaciones y Autoridades públicas? Creo que no; y yo ruego al Congreso, porque esto afecta á todos los españoles, que fije muy sériamente la atencion sobre esas exposiciones, otras varias que hay presentadas y otras más que vendrán con el mismo objeto, para que todos influyamos con el Gobierno para que resuelva ese expediente en los términos que tiene solicitados la Diputacion provincial de Palencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Voy á dirigir una pregunta y un ruego al Gobierno de S. M., que podrá ser considerada como una flor más para el ramillete que ha tra-

tado de formar el Sr. Diputado de la mayoría que me ha precedido en el uso de la palabra, si bien nunca podrá tener la fragancia que la flor de dicho señor, porque está producida en el terreno de la oposicion, mientras que aquella está producida en el terreno de la mayoría.

Tambien se dirige mi pregunta á los recaudadores nombrados por el Banco de España. Los Sres. Diputados saben hasta qué punto la suerte de la Hacienda municipal depende de los ingresos que debia tener por los intereses á cobrar de sus respectivos créditos contra el Tesoro, porque apenas si le ha quedado más que los recargos sobre las contribuciones directas ó indirectas. Saben tambien los Sres. Diputados que los recargos sobre las contribuciones directas con destino á las atenciones municipales equivalen á la sexta parte de la contribucion de inmuebles; es decir que puede decirse que estos recargos importan 120 millones de reales.

Pues bien; los recaudadores que hacen efectivas para el Banco las cuotas de la contribucion territorial no se dan ninguna prisa para entregar á los pueblos el 4 por 100 de esas cuotas á fin de que puedan cubrir sus atenciones municipales. Excuso decir que las Administraciones económicas, que tienen mucha voluntad é inmensa fuerza para imponer apremios á los pueblos, se consideran débiles para luchar con los representantes del Banco y obligarles á entregar á esos mismos pueblos el 4 por 100 de la contribucion de inmuebles que les corresponde.

Puedo asegurar al Gobierno que hay provincias en que por este concepto se adeudan á los pueblos millones y millones. ¿Quién tiene ese dinero? ¿Son los recaudadores del Banco de España? ¿Son las cajas del mismo Banco, ó las de la Tesorería pública? Esto yo no puedo decirlo; pero lo que sé es que el Gobierno está obligado á disponer que ese dinero vaya á su destino, puesto que, sea cual fuere el que lo retenga y de él disfrute, no tiene derecho para ello.

Yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que está presente, y que quizá tenga algun conocimiento del asunto por las elevadas funciones que ha ejercido en el Banco de España, que se sirva trasmitir á su compañero el Sr. Ministro de Hacienda el ferviente ruego que desde aquí le dirijo para que cuanto antes, con la urgencia que el caso requiere, dada la importancia de esta cuestion para la Hacienda municipal, obligue á quien retenga esos fondos á entregarlos á sus legítimos dueños, á fin de que las atenciones del Municipio, que son las que más afectan á los pueblos, no queden en el lamentable abandono en que hoy están por el más lamentable abandono administrativo en que vive el Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRARAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Para asegurar á mi amigo el Sr. Candau que precisamente por salir de esos bancos, y sobre todo por salir de los labios de S. S., si es que pudiera haber alguna desigualdad entre los Sres Diputados de la oposicion y de la mayoría, el Gobierno procuraria complacerle; y debe tener aun mayor seguridad mientras yo permanezca en este banco, porque nunca me olvidaré de como he sido compañero de S. S. Puede, pues, estar seguro de que por mi parte pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., y si yo en algo pudiera influir, que seguramente no es necesario, desde luego lo haria para que cuanto antes se dieran las órdenes á fin de que los fondos á que se ha referido el Sr. Candau ingresen en las depositarías municipales.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Tengo necesidad de dar gracias con toda la expansion de mi alma al Sr. Ministro de Ultramar por las palabras que se ha servido pronunciar, sobre todo por las que afectan á nuestro antiguo y constante compañerismo. Y se las debo dar todavía con más vehemencia en nombre de los pueblos, á quienes S. S. prestará un gran servicio si poniéndose de su parte logra, con la natural influencia que tendrá con su digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda, que se les atienda en el punto que acabo de indicar; y crea el Sr. Ministro de Ultramar que para muchos Municipios es cuestion de vida ó muerte.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Antes de hablar el Sr. Martin Veña he pedido la palabra para dirigir al señor Ministro de Hacienda un ruego sobre el mismo asunto de que se ha ocupado dicho Sr. Diputado. Suplico, pues, á la Mesa que ponga mi ruego en conocimiento del Sr. Ministro, á quien atenciones del servicio público retienen en la otra Cámara.

Se refiere primeramente á la reforma de la instruccion para la cobranza de contribuciones, publicada en 3 de Diciembre de 1869, en el artículo que trata de los recargos que deben percibir los recaudadores sobre las cuotas de los contribuyentes morosos. Sobre este asunto en la anterior legislatura presentamos varios Diputados una proposicion, haciéndonos eco de las quejas que de todas partes se elevan por los contribuyentes; esta proposicion fué tomada en consideracion por el Congreso, y por circunstancias ajenas á la voluntad de los firmantes no ha llegado á ser ley; pero hemos sabido con satisfaccion que el Sr. Ministro de Hacienda se ocupa de este punto y que la Direccion de contribuciones tiene ya redactada una modificacion á la instruccion á que me refiero, lo cual á todos nosotros nos complace, porque consideramos que la reforma que se anuncia obedecerá, al mismo tiempo que á nuestras reclamaciones, á las del público y á las exigencias de la justicia.

Pero me mueve á hacer esta manifestacion la circunstancia de que como por desgracia en España va siendo casi más numeroso el personal de recaudadores que el de contribuyentes, sucede que hay en Valencia un periódico titulado *Consultor de los recaudadores y comisionados de apremios*, que es el representante y defensor de los intereses de esta numerosa clase, y así que nosotros iniciamos la proposicion de ley á que he aludido para reformar la instruccion en la parte que se refiere á las cuotas que perciben los recaudadores, se creyó ese periódico en la obligacion de censurar nuestra conducta y publicó extensísimos artículos en contra de nuestro pensamiento; de manera que si nosotros ahora guardásemos silencio, podria tal vez entenderse que nos habian convencido los razonamientos de dicho periódico, ó que creíamos que era necesario atender más á los intereses de la clase que representa en

perjuicio de los contribuyentes. Y como estamos persuadidos de que cada dia es más necesario reformar la instruccion en este sentido, modificando los recargos que se imponen á los contribuyentes á quienes se supone morosos, debemos hacer los firmantes de aquella proposicion esta manifestacion pública, para que conste que persistimos en creer que es altamente necesario que se reforme dicha instruccion.

Voy ahora al segundo punto que tambien ha iniciado el Sr. Veña, y se refiere al papel sellado.

Son tantas, tan varias y tan complicadas las disposiciones que hay referentes al uso del papel sellado, que puede decirse con verdad que no sé si habrá una sola persona que esté cierta de cumplir exactamente esas disposiciones, aunque haga de ellas un verdadero estudio. Así sucede que no solamente por efecto de esa confusion tiene dudas el público, sino que hasta las autoridades las interpretan de diferente modo. Así hemos visto en esta Cámara al dignísimo Sr. Ministro de Hacienda asegurar que no era necesario que los libros mayores de los comerciantes llevasen sello en cada una de sus hojas, y al mismo tiempo sucedia que muchos jueces de primera instancia les han impuesto multas por la falta de ese requisito en los libros mayores. De esta confusion que se extiende á una porcion de artículos y de documentos, se origina tambien que muchas personas, llenas de buena fé y de buen deseo, y que en todas sus acciones se ajustan estrictamente á la ley, faltan á las prescripciones de la legislacion del papel sellado sin saber que en esas faltas incurrian; y como son onerosísimas las multas que se imponen, se ven completamente arruinadas. En la provincia de Palencia pasan de 40.000 duros las multas que se quieren exigir á la Diputacion provincial por faltas en el uso del papel sellado. Sucede además que por efecto de esos expedientes de multas que instruyen las Administraciones económicas de acuerdo con la Empresa del Timbre, se exige el pago de cantidades enormes, y además se pone á las personas que han de pagarlas la nota de defraudadores, calificacion de tal naturaleza que produce disgustos de consideracion á las personas á quienes se dirige.

Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que remedie este mal, que perjudica muchísimo tambien á las rentas públicas, por la extremada dureza de estas medidas. Si á un infeliz comerciante se le exigen, por ejemplo, 10 ó 12 ó 20.000 rs. por vía de multa, cierra su comercio, deja de pagar su cuota, y el Estado deja de percibir esta renta perpétua, digámoslo así, del contribuyente. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, se digne publicar instrucciones nuevas, claras y precisas como todas las que emanan del Ministerio de Hacienda, pero derogando préviamente todo lo que ahora se halla en vigor, para que todo el mundo sepa á qué atenerse en el uso del papel sellado, y para que podamos evitar los malísimos efectos que produce la completa confusion que existe en todo lo que al papel sellado se refiere.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Voy á dirigir una pregunta y una excitacion al Gobierno. A distintos asuntos se refieren la excitacion y la pregunta.

La pregunta es esta. Como excedentes del ejército de Cuba vinieron á la Península algunos miles de jefes y oficiales. ¿Es cierto que se abre nuevamente recluta para enviar jefes y oficiales á la isla de Cuba, y entre ellos vuelven muchos de los que vinieron? Si eso es así, debo hacer notar que el regreso de esos jefes y oficiales costó grandes sacrificios al Erario, y que esos sacrificios habrá que repetirlos ahora con el envío de nuevos jefes y oficiales por la falta que allí hacen para las necesidades del servicio aquellos que con una impremeditacion cara para España fueron destinados aquende el Océano. Esta es la pregunta, y paso ahora á la excitacion. Al hacerla, siento que por razones que todos saben no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero no importa; mi excitacion debe dirigirse directamente á todo el Gobierno, y un digno representante suyo se halla en el banco azul.

Deseo llamar la atencion del Gobierno sobre el estado de la provincia de Valencia, donde hay una verdadera huelga, una huelga de la peor especie, la huelga de los colonos, de los labradores, de los arrendatarios. Hay costumbre en aquella provincia de satisfacer los arrendamientos en dos épocas: en el mes de Junio y á fines del mes de Diciembre. En el mes de Junio se notó ya cierta resistencia á satisfacer los arrendamientos; y no solo hubo esa resistencia, sino que fueron amenazados los que estaban dispuestos á cumplir con esta obligacion sagrada. Es más: de las amenazas se pasó á vías de hecho, y se entregaron algunos á la quema de habitaciones, de mieses, etc. Ahora ha llegado la segunda época, y por resultado de la impunidad, reproducen los labradores la huelga del mes de Junio, y aquí tengo un periódico de la localidad, en que leo las siguientes noticias que entrego á la edificacion del Congreso, del Gobierno y del país:

«En la noche del martes quedaron reducidas á pavesas dos barracas en el término de Godella.

Anteanoche fueron incendiados tres pajares, uno á espaldas del molino de Serra y otros dos que contenian de 900 á 1.000 arrobas de paja, junto á la alquería de la Ermita. Por otra parte, se han dirigido anónimos á varios labradores *ordenándoles* que no satisfagan á los dueños de las tierras las *pagas* de Navidad, ni les lleven el acostumbrado aguinaldo, que, como saben nuestros lectores, no constituye un regalo, sino que es una obligacion consignada en el convenio de arriendo. En igual sentido se han fijado pasquines en algunos puntos.»

Despues de esta huelga verificada en el mes de Junio, los Diputados de aquella provincia, mis dignos compañeros, los ministeriales sobre todo, con un gran celo por los intereses de los distritos que representan, y desde este banco no puedo ménos de hacerles justicia, se acercaron al Gobierno, que ofreció tomar algunas medidas para remediar tanto mal. Esas medidas no se han tomado, y yo os ruego á vosotros, conservadores, que sepais conservar el órden y deis garantías seguras á la propiedad. La huelga se ha reproducido porque impunes quedaron los abusos, digo mal, los delitos de lo ocurrido en Junio; y si ahora lo que pasa se deja impune tambien, los propietarios de aquel país no lo serán más que del recibo de la contribucion que pagan al Gobierno.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar, que tomando en consideracion las palabras que he tenido la

honra de pronunciar, palabras á las cuales se asocian sin duda alguna mis dignos compañeros que no se hallan en estos bancos, que están en la otra Cámara por razon de la solemnidad del dia, pero que si aquí estuvieran prestarian su asentimiento á cuanto he dicho; ruego, pues, repito, en mi nombre y en el de mis dignos compañeros, al Sr. Ministro de Ultramar y á todo el Gobierno, tomen las medidas convenientes para poner término por los medios que la ley pone en sus manos, á una situacion tan angustiosa y tan triste.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra la primera pregunta que el Sr. Villarroya ha dirigido al Gobierno, relativamente á los jefes y oficiales que han venido de la isla de Cuba, y que cree S. S. que hubiera sido más conveniente que permaneciesen allí, puesto que ahora, segun sus noticias, se piden nuevos oficiales y jefes. Como S. S. comprende, cuando se hizo el licenciamiento general, los jefes y oficiales que no tenian ya cuerpo designado al cual pudiesen pertenecer, fueron embarcados para la Península. Si ahora en los nuevos cuadros, ó por haber cumplido algunos oficiales su tiempo, se necesitan otros nuevos, solo el Sr. Ministro de la Guerra puede conocer la necesidad y la conveniencia de esta medida.

La segunda pregunta de S. S. se refiere á un asunto que atañe más especialmente al departamento de Gobernacion; pero yo tengo de él algun conocimiento, puesto que en diferentes ocasiones se ha tratado de esta cuestion en Consejo de Ministros.

La situacion de la provincia de Valencia, que el señor Villarroya ha descrito con palabras tan elocuentes, no es ciertamente buena. Algo conozco yo tambien hace muchísimos años de esa provincia, y S. S. sabe como yo, que por desgracia no es la autoridad la que ha encontrado apoyo ni en los propietarios ni en las gentes conservadoras. Ha solido establecerse más relacion, por temor, por espíritu apocado, cerca, en un tiempo, de criminales que inundaban la provincia de Valencia, y cerca en otro de los que promovian esas huelgas, que S. S. dice que han impedido que la autoridad pudiese obrar con más desembarazo. La mayor de las dificultades con que tropieza este Gobierno, lo mismo que todos los Gobiernos anteriores, es que ninguno de los propietarios que se quejan denuncia á la autoridad personalmente, ni ménos con hechos concretos y positivos, la perpetracion de esos delitos, y el Gobierno, por consiguiente, solo excediéndose de sus facultades, solo procediendo de una manera arbitraria, puede intervenir en esas cosas. A los tribunales de justicia únicamente compete perseguir y castigar á esos criminales; pero si á los tribunales no se les auxilia por los mismos propietarios dando los indicios, presentando las pruebas, justificando quiénes son los que escriben los anónimos, quiénes los que se niegan á pagar, quiénes los que incendian las cabañas y las mieses, claro es que el Gobierno no puede hacer nada dentro de las facultades que en un régimen constitucional y liberal le corresponden. (*El Sr. Villarroya*: Pido la palabra.) Sin embargo, el Gobierno ha procurado auxiliar á las autoridades en aquella provincia por todos los medios legales que le ha sido posible. Aumentó la Guardia civil sacándola de otras provincias; ha dado instrucciones al gobernador civil y á las demás autoridades; ha enviado circulares el Ministro de Gracia y Justicia al ministerio fiscal; se han empleado, en fin, todos los medios de accion de que se puede disponer para corregir esos abusos y verdaderamente esos escándalos.

De todos modos, yo tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion lo que el Sr. Villarroya ha expuesto, y puedo darle la seguridad de que el Gobierno está dispuesto á emplear todos los medios legales posibles para evitar los males que aquejan á la provincia de Valencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLARROYA**: He de empezar dando las gracias por su buen propósito al Sr. Ministro de Ultramar, representante en este momento de todo el Gobierno. Quiero hacer constar que la accion de la autoridad en lo que se refiere á las huelgas de que me lamento, que verdaderas huelgas pueden llamarse, y de la peor especie, es una accion mínima. Seguramente, ante la amenaza del hierro y el fuego, el pobre propietario y hasta el pobre colono fiel, careciendo de garantías por parte de la autoridad, ó teniendo muy pocas garantías, no han de prestarse fácilmente á indicar el nombre de los que queman las mieses, dirigen los anónimos amenazadores ó llegan á consumar otros delitos. Para eso tiene el Gobierno su policía, y yo declaro que á la policía y á los alcaldes de muchos pueblos no se les ve en parte alguna ayudar ni al propietario ni al colono fiel. Y ya sabeis, Sres. Diputados, que si la propiedad se halla gravada para sostener las cargas del Estado, tiene como consecuencia de este deber el derecho de exigir al Estado que garantice su propia seguridad y la seguridad del propietario.

Despues de todo, el Gobierno, por órgano del señor Ministro de Ultramar, ofrece que hará esfuerzos para poner término á esta situacion verdaderamente insoportable. Un año hace que los propietarios de la huerta de Valencia en su mayor número no pueden llegar á obtener el producto de sus fincas. Si el Gobierno cumple esta promesa, el país se lo agradecerá mucho, y yo desde luego le doy las gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Alcalá del Olmo sobre el planteamiento de los presupuestos en la isla de Puerto-Rico. (*Véase el* Diario *núm.* 155, *sesion del* 21 *del actual.*)

El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, me es harto conocida la benevolencia y la rectitud con que S. S. dirige las discusiones de esta Cámara; así es que bajo este concepto no puedo dudar de que he de alcanzarla en la rectificacion que me cumple hacer en este momento. Pero como quiera que la inexperiencia parlamentaria de que el último dia con razon me acusaba el Sr. Ministro de Ultramar, pudiera alguna vez originar algun rigor de la campanilla, yo me permito rogar á S. S. que sea conmigo lo más indulgente que pueda, porque por ser más inexperto he de necesitar tambien mayor indulgencia.

Señores Diputados, á dos órdenes de argumentos he de rectificar en esta tarde: unos, los que se hicieron en la alusion que motivó las palabras del Sr. Dacarre-

te; otros, los que consignaba el Sr. Ministro de Ultramar al contestar á mi interpelacion: y siguiendo el órden que creo más lógico, he de contestar primero á los de mi digno compañero y amigo Sr. Dacarrete, para despues pasar á los expuestos por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. no tiene derecho para contestar á los discursos del señor Ministro de Ultramar ni del Sr. Diputado á quien ha aludido; su derecho en este momento se reduce á rectificar los errores de hecho ó de concepto que le hayan atribuido á S. S. Se lo advierto desde el principio porque le veo en actitud de contestar á dos discursos.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, ya calculaba yo que necesitaba de antemano alguna leccion, y me anticipé á decir que no tendria mucha necesidad de hacérmela S. S. Yo se la agradezco, pero debo advertir, para tranquilizar á la Mesa, que me propongo únicamente rectificar los errores de hecho ó de concepto, y que si en la manifestacion de este pequeño preámbulo no he sido bastante explícito, debo serlo ahora para que la Mesa esté tranquila.

Se lamentaba el Sr. Dacarrete de que al aludir á mis dignos compañeros los Diputados de Puerto-Rico y al referirme á la orfandad en que aquella provincia quedó en la primitiva Comision designada para estudiar y emitir dictámen sobre el presupuesto, no hubiera hablado de su respetabilísima persona ni de su carácter como Diputado; y yo sencillamente habré de decirle á S. S. que creí en esto hacerle un favor, por cuanto tratando yo de defender los derechos, los intereses y las conveniencias de la provincia de Puerto-Rico, no podia referirme á S. S., porque nada podia hablar de él que pudiera serle halagüeño á la provincia en este sentido, y así es que me limité á hablar de su participacion en el asunto, más como dignísimo funcionario del Ministerio de Ultramar que como Diputado de la provincia de Puerto-Rico.

Me atribuyó tambien el Sr. Dacarrete el concepto equivocado de que yo habia supuesto que habian formado el presupuesto de Puerto-Rico los cuatro señores á que se refirió el Sr. Ministro de Ultramar; y rectificando este concepto, debo exponer de la manera más sencilla que quepa, que yo no hice tal afirmacion. Yo dije, refiriéndome en un todo á lo que habia manifestado el Sr. Ministro de Ultramar en el seno de la Comision nombrada, que habian sido consejeros en la redaccion de este presupuesto y en la fórmula que se habia adoptado para presentarle, los cuatro señores á que me he referido: un intendente nuevo y un intendente cesante, un capitan general nuevo y un capitan general que acababa de cesar en el mando de la provincia ó que hacia poco que lo habia ejercido. Así es que, como consejo, no redaccion ni confeccion, quedará rectificada la afirmacion que me atribuyó el Sr. Dacarrete, desde el momento en que S. S. convenga conmigo, porque las cuartillas le harán convenir en ello, que yo no afirmé que esos señores redactaran el presupuesto á que me refiero, y única y exclusivamente rectifiqué las afirmaciones del Sr. Ministro de Ultramar, lo mismo que el Sr. Argenti lo hizo en la Comision, ó sea, que el señor general La Portilla no habia tenido participacion alguna en el asunto y que, por el contrario, lejos de estar de acuerdo con las opiniones del señor Ministro, habia estado y estaba en un todo conforme con las de los Diputados de Puerto-Rico que impugnábamos el proyecto.

Tambien el Sr. Dacarrete inculpaba á sus compañeros, porque esta inculpacion abarcaba á todos, suponiendo que nosotros habíamos prescindido, al atacar la reforma arancelaria que se proponia en el proyecto, del beneficio que las clases menesterosas de la provincia de Puerto-Rico habian de obtener con la rebaja de los impuestos calculados á los artículos extranjeros. Nosotros ni entonces ni ahora podíamos propender á hacer ese daño á las clases menesterosas de la provincia de Puerto-Rico, puesto que harto demostrado tenemos nuestro celo, nuestro interés y nuestro buen deseo en favor de todas las clases que componen aquella sociedad; y por otra parte, si las razones que yo expuse en la sesion anterior, y que justifican cumplidamente el móvil de nuestra conducta en aquella ocasion, no han de satisfacer al Sr. Dacarrete, yo no habré de recordárselas; sin embargo, corroborando mi argumento le diré que nosotros propendemos al beneficio de esa clase menesterosa, pero por camino más corto, seguro y positivo, porque sin causar un daño á los lazos mercantiles que nosotros perseguíamos, y que deben estrechar á aquellas provincias con las peninsulares, y antes bien favoreciendo esa íntima union á que aspiramos con más asiduidad que el Gobierno que tan asimilador pretende ser, no queríamos empujar á aquellas provincias hácia el extranjero; y como, despues de todo, mientras no se concediera gran latitud en el camino que proponia la reforma arancelaria, no habian de ser verdad las ventajas que calculaba el señor Dacarrete, de aquí que no tuviéramos inconveniente en seguir el camino emprendido.

Decíame el Sr. Dacarrete que demostré ingenio en la explicacion de nuestra conducta sobre este punto. Yo debo darle las gracias, pero he de consignar una salvedad, y es, que en la demostracion de una verdad concreta, clara y evidente no cabe el ingenio que su señoría supone, porque la verdad no es más que una, y su demostracion será más ó ménos agradable al oido, pero en el hecho no puede ser ingeniosa, porque en el ingenio, tal como me lo atribuia S. S., se supone la ocultacion de algo que cabe debajo de esa forma, y nosotros no tenemos nada que ocultar, puesto que nosotros únicamente propendíamos á que nuestra conducta en la Comision de Presupuestos correspondiese á lo que dias despues habíamos de pedir aquí con motivo de los azúcares, que era, estrechar los lazos de aquella provincia con la metrópoli. Esta conducta nos ha parecido y nos parece consecuente; sin embargo, si la de S. S. es más que la nuestra, apoyando un presupuesto en que hacia una reforma arancelaria, para venir despues aquí á combatirla con motivo de la cuestion azucarera...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. no tiene derecho á hacer un nuevo discurso ni á dirigir nuevos cargos, y le suplico que se ciña á la rectificacion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Eso no es rectificar; eso es hacer otro discurso, y para eso valdria más que S. S. consumiese otro turno en la interpelacion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, me someto gustoso á las indicaciones de S. S., por más que no acepte las que de parte del Gobierno se me hacen.

Díjome el Sr. Dacarrete, y he de rectificar aquí un concepto en que habia equivocacion de su parte, dijo S. S. que la Real órden de 18 de Marzo de 1875, expe-

dida por el Sr. Martin de Herrera, no habló de la correccion de un abuso con referencia á las clases pasivas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alcalá del Olmo, suplico á S. S. que no se tome el cuidado de rectificar los errores en que en su concepto haya incurrido el señor Dacarrete, porque ahora no tiene más derecho que á rectificar aquellos que á S. S. le hayan sido atribuidos.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, al manifestar yo que la Real órden á que me he referido habia cortado abusos y arbitrariedades, el Sr. Dacarrete, con motivo de este argumento, me dijo que no habia semejante arbitrariedad; por consiguiente, me atribuyó á mí un error que estoy desvaneciendo, y me parece que esto es hacer una rectificacion.

Decia el Sr. Martin de Herrera que la Real órden de 18 de Marzo del 75 fué sin duda una medida ventajosa, puesto que á la anterior *arbitrariedad* en la materia habia seguido el establecimiento de reglas con las que se consiguió un sistema ordenado.

Vea, pues, el Sr. Dacarrete cómo al suponer yo que habia habido *arbitrariedad* en la consignacion de fondos en Puerto-Rico á las clases pasivas de la isla de Cuba, estuve acertado y acorde con lo que dijo aquel Sr. Ministro de Ultramar.

Y puesto que ha de ser breve necesariamente la rectificacion, voy abreviándola.

Al explanar mi interpelacion anteayer anticipé un argumento contrario con que contaba de parte del señor Ministro de Ultramar, y casi lo dejé contestado, porque supuse que S. S. habia de decirme que hombres que figuraban á mi lado y se sientan en estos bancos habian hecho lo mismo que yo increpaba á S. S. Sin embargo, en la prevision de este argumento no me extendí todo lo que hubiera podido hacerlo, porque dejé que voces más autorizadas que la mia, partiendo de la minoría constitucional contestaran por mí; y con efecto, mi distinguido amigo el Sr. Balaguer refutó brillantemente el argumento del Sr. Ministro de Ultramar y demostró á la Cámara que mis cargos no podian de ninguna manera venir á reflejarse sobre mis amigos. Por consiguiente, me evitó la necesidad de tratar este punto con toda la extension que hubiera podido tratarlo, y que dejé á voces más autorizadas que la mia.

El Sr. Ministro de Ultramar me ha imputado que interpreté erróneamente el art. 89 de la Constitucion; pero á pesar de esta imputacion, nada dijo S. S. para desvirtuar ni uno solo de mis argumentos, ni por la interpretacion que yo le daba, peculiar á mi criterio, ni tampoco por la que en la Cámara se la habia dado en la discusion promovida por el Sr. Azcárraga y el señor Balaguer, ni por la que le habian dado la Comision y el Gobierno, que entonces estaba representado en el departamento de Ultramar por la dignísima persona que ocupa la Presidencia de la Cámara. Así, pues, mis argumentos interpretando el art. 89 de la Contitucion han quedado en pié.

Díjome tambien S. S. que yo no estaba llamado á interpretar las leyes. Desde luego entiendo que soy muy pequeño para hacerlo con el acierto que S. S. puede alcanzar; pero sin embargo, defendiendo en este punto la investidura de que disfruto en este sitio, debo consignar que si me toca una participacion legítima en la confeccion de las leyes, claro es que no se me puede negar con fundamento mi derecho á interpretarlas, sobre todo cuando mi interpretacion está fundada en la discusion que hubo en esta Cámara sobre el artículo constitucional y se refiere á mis cargos al Gobierno.

Preguntaba el Sr. Ministro, y esto no está acorde con la pequeñez que me atribuia diciéndome que no tenia derecho para interpretar las leyes, si el partido constitucional podia declarar desde estos bancos que estaba dispuesto á seguir el criterio que yo inicié en lo relativo al presupuesto de Ultramar; y añadia: ¿traerá á las Córtes el presupuesto á que me refiero, para su discusion y votacion? En efecto, Sr. Ministro de Ultramar, yo no tengo autoridad bastante para dar á S. S. la contestacion que desea; pero en la última sesion se la hubo de dar mi digno amigo el Sr. Balaguer, que tiene autoridad muy sobrada para hablar en nombre del partido en esta cuestion, por cuanto ha desempeñado con mucho acierto el Ministerio de Ultramar.

Para combatir mis razonamientos invocaba el señor Ministro los sistemas aplicados por Inglaterra á sus diversas colonias, sin observar S. S... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Sin observar S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, al hacerme cargo de las inculpaciones que se me han hecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está contestando y no rectificando: suplico á S. S. que lo comprenda así y que rectifique.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pues voy á rectificar una afirmacion que contiene el total de mi discurso y que se refiere á que yo he sostenido aquí que venia á discutir con el Sr. Ministro, á inculpar al Gobierno porque tratándose de provincias las gobernaba como colonias, y hé aquí el fundamento que ha hecho inútil la argumentacion del Sr. Ministro de Ultramar.

Me ha imputado tambien el Sr. Ministro que yo habia dirigido la opinion de mis compañeros los Diputados por Puerto-Rico, más la de los Diputados castellanos y catalanes, para que se opusieran al proyecto de S. S., porque promoví y agité aquella oposicion. No acierto á comprender, por más que agradezca á S. S. la importancia que quiere darme y que no merezco, no alcanzo á comprender cómo se armoniza bien este argumento con el otro en virtud del cual S. S. queria rebajar mi derecho hasta el punto de no permitir que interpretara las leyes. Porque ¿cómo siendo tan pequeño he podido dirigir la opinion de todos mis compañeros los Diputados de Puerto-Rico y hasta una gran parte de los demás Diputados de la Cámara? Yo apelo á los dignos Diputados á que me refiero, que forman por cierto al lado del Gobierno y que no están en estos bancos, para que vengan á robustecer mis afirmaciones. Todos, á excepcion del Sr. Dacarrete, todos, con el Sr. Albacete á la cabeza, hubimos de contradecir el proyecto de presupuesto que se presentaba, y claro es que S. S. no me ha de conceder que yo tuviera bastante fuerza para dirigir la opinion de estos dignísimos compañeros hasta el punto de arrastrarlos como S. S. supuso. (*El Sr. Ledesma*: Pido la palabra para una alusion personal.)

Díjonos tambien S. S. que yo hacia una inculpacion aparatosa, que pretendia aparentar que me interesaba extraordinariamente por el bien de la provincia de Puerto-Rico.

En buen hora sea; si S. S. no lo cree, yo no he de llevar á su ánimo esa creencia; bástame que el país nos juzgue á S. S. y á mí.

Me inculpó S. S. porque yo no habia gestionado cerca de la Comision de Presupuestos para que emitiese dictámen, y yo apelo á los indivíduos de esta Comision para que expresen de una manera terminante y clara si despues de publicado por decreto el presupuesto de Puerto-Rico se consideraron facultados para seguir trabajando en la Comision. Ellos le contestarán por mí.

Me atribuia tambien S. S. una equivocacion por la manera como definia y aplicaba el art. 27 de la ley de contabilidad y yo debo hacerle observar que mi cita de ese artículo fué como complemento de un argumento que presentaba, relativo á la necesidad de aplicar el criterio del art. 85 de la Constitucion á la cuestion del presupuesto de Ultramar, é hice notar á la Cámara la gran homogeneidad, la gran semejanza que habia entre los dos preceptos, para deducir de aquí la necesidad absoluta y el deber que tenia el Gobierno de obedecer uno de estos dos preceptos, y de todas maneras de obedecer el criterio de la Constitucion que viene á reflejarse en el art. 27 de la ley de contabilidad.

Tambien atribuia S. S. un equivocado camino á mis argumentaciones al suponer que yo habia hecho mal en pedir la discusion del presupuesto de Puerto-Rico por cuanto se trataba de una provincia y no se discutia el presupuesto de ninguna otra. Dejo á la consideracion de la Cámara, puesto que la Mesa no me habia de consentir que lo hiciera, cuál es la aplicacion que este argumento puede tener al asunto; porque siendo tan estrechos los límites de la rectificacion, claro es que la Cámara hará por mí el oportuno argumento.

Y por último, terminaba el Sr. Ministro de Ultramar haciendo el argumento que suponia á mis intenciones una trascendencia, una importancia y un objetivo que no podian tener. Decia S. S. «que en esta discusion nada gana el país, nada gana el Parlamento, y de seguro se pierde algo de aquello que más puede interesar á la gloria y á la historia de la dominacion de España en aquellas islas;» y yo debo declarar aquí de una manera solemne, que cada vez que me he levantado á tratar de cuestiones de Ultramar, únicamente ha guiado mis pasos la voz del patriotismo, que me aconseja venir aquí á decir toda la verdad desnuda, á exigir un dia y otro que se remedien los males que afligen á aquellas provincias, porque más daño se hace ocultando la verdad que diciéndola para pedir el remedio. Esto es lo que aconseja la verdadera voz del patriotismo, y he de decir con modestia que no quiero más consejero de mi conducta que la voz de mi conciencia.

Hubiera querido extenderme en otros puntos que ya fueron objeto de una contestacion explícita y terminante por parte de mi amigo el Sr. Balaguer; pero espero que si encuentra la necesidad de robustecerlos en esta discusion hallará camino para hacerlo; y con esto he terminado mi rectificacion, obedeciendo los preceptos de la Mesa, por más que hubiera deseado extenderme en algunas otras consideraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dacarrete tiene la palabra.

El Sr. **DACARRETE**: Dos brevísimas rectificaciones he de hacer solamente, Sres. Diputados. Yo no me lamenté de que el Sr. Alcalá del Olmo hubiera omitido mi nombre al hablar de los Diputados de Puerto-Rico sobre el juicio que les merecia el proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara: lo que hice fué advertir esta omision, adivinando además el propósito de que nacia, confesado hoy por el Sr. Alcalá del Olmo. Agradezco á S. S. la intencion de este propósito, pero no puedo aceptar su favor. Me importa hacer constar que yo juzgué aquel proyecto de presupuesto, no solo como director de Hacienda del Ministerio de Ultramar, sino como Diputado por Puerto-Rico, segun entendia y entiendo yo mis deberes de tal, y ateniéndome al axioma que acaba de enunciar el Sr. Alcalá del Olmo, esto es, que *más vale decir la verdad desnuda y buscar su remedio que ocultarla*. Porque la verdad desnuda que debíamos decir á nuestros representados es que se hacia forzoso restablecer el cupo de la contribucion directa, por muy dolorosa que juzgásemos esta necesidad.

Clara y concretamente dije en la pasada sesion que no me referia á las frases estampadas ó impresas en el documento que nos leia el Sr. Alcalá del Olmo cuando intenté rectificar el concepto equivocado que tiene S. S. sobre las diversas disposiciones que se han tomado limitando la facultad de las clases pasivas de Ultramar para cobrar sus haberes por las cajas de esta ú otra provincia. No afirmé yo de ningun modo que no se consignase la palabra *arbitrariedad* en ese documento, ni hablé de esto; pero como parece que S. S. se empeña en que yo juzgue del empleo de esa palabra, le diré que no me parece propia y que las opiniones de su señoría fundadas en esta palabra me parecen un error.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ledesma tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LEDESMA**: Quisiera ser breve en lo que tengo que decir, aludido por el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. Ministro de Ultramar, con la arrogancia que le es característica, en su discurso de la sesion última hubo de decir que el Sr. Alcalá del Olmo, arrastrando ó llevando tras de sí algunos Diputados de Puerto-Rico, trataba de producir un cataclismo al Gobierno de S. M. presentando un nuevo presupuesto, pretestando que el que habia traido á la Cámara el Sr. Ministro, no satisfacia los deseos de algunos de los Diputados. Estos algunos, he de confesar que éramos todos los de la provincia puerto-riqueña, excepcion hecha del señor Dacarrete. Si se ha tratado de hacer creer que los Diputados de Puerto-Rico tenian el ánimo de hacer daño al Gobierno por el gusto de hacérsele al Sr. Ministro, yo protesto de esa errónea creencia que en contra de los Diputados de Puerto-Rico se ha querido formar. Si se ha pretendido que yo ó algunos de los Diputados de Puerto-Rico éramos capaces de ir detrás de una individualidad, por alta que fuese, yo protesto de esas palabras en mi nombre particular, porque si algun orgullo tengo, es el de no haberme arrimado á la fraccioncilla del Sr. Ministro de Ultramar ni al partido del Gobierno, ni á ningun otro, para tener el gusto de votar por mi propio criterio.

Mi propósito, desde que tuve la honra de representar un distrito de la provincia de Puerto-Rico, fué el de juzgar por mi propio criterio, no por el de nadie, todas las cuestiones que aquí se discutieran; para ello he procurado asistir á las sesiones con toda la puntualidad que me ha sido posible, y despues de oir el pró y el contra, he votado con arreglo á mi conciencia.

Si el Sr. Elduayen cree que yo he podido votar ó hablar en las discusiones que hemos tenido con motivo del proyecto de presupuestos, persuadiéndose de

que otros llevaban la batuta, quisiera que me lo dijera, porque estoy dispuesto en ese asunto concreto de los presupuestos á demostrarle las causas de mi oposicion, sin que nadie me indujera á ello, en lo cual creo que mis dignos compañeros serán los primeros á hacerme justicia.

Debo, pues, repetir mi deseo de que el Sr. Ministro declare si ha tratado de decir que yo he votado lo que otros han podido indicarme: y si el Sr. Ministro no quiere contestar á esto, declaro que estoy dispuesto á discutir ese presupuesto en la forma que quiera. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El Ministro contestará cuando lo crea oportuno.) Pues entónces, me permitiré decir, para que no quede duda de que he votado con criterio propio, el por qué me opuse al presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar.

Decia el otro dia el Sr. Ministro (y he de concretarme todo lo posible) que toda la cuestion está reducida á que en la isla de Puerto-Rico no se quiere pagar el 5 por 100 de contribucion. ¿Cree el Sr. Ministro que efectivamente los Diputados nos dábamos por convencidos de que en Puerto-Rico solo se paga el 5 por 100 de contribucion, cuando con ese presupuesto se dejan sin satisfacer muchas de las más apremiantes necesidades? ¿Es posible suponer tal candidez en los Sres. Diputados, para que crean en semejante aserto? No hay nada más lejos de la verdad; yo tengo, Sres. Diputados, el íntimo convencimiento de que hoy en Puerto-Rico se está pagando más del 50, más del 70, y en algunas propiedades más del 100 por 100; y siendo esto demostrable con números, lo haré á grandes rasgos, aun cuando el Sr. Ministro nos venga luego haciendo la cuenta en detalle.

En 1873, cuando se dió la ley de la esclavitud, se calculaba entonces el valor de la propiedad de la isla de Puerto-Rico en 63 millones de pesos, y los rendimientos en 10 millones; hablo en números redondos. Pues bien, Sres. Diputados: en esa fecha habia 35.000 negros libres, cuyo precio no me negará el Sr. Ministro de Ultramar fluctuaba de 500 á 1.000 pesos cada uno; pero yo quiero suponerlo en la mitad, y venimos á tener por los 35.000 negros un capital de unos 20 millones de pesos; de manera que los 63 millones quedan reducidos á 43. Pero el precio de la negrada ¿consistia solamente en los 500 ó 1.000 pesos que por ellos se daban? Claro es que no; porque desde el momento que se quitaron brazos á la propiedad, ésta decreció considerablemente. De manera que, habiendo quedado reducida á 43 millones, si vamos á ver el producto bruto que rindió despues, resultará que la propiedad no vale más que la mitad, porque la mitad es lo que ha dado de producto. En el año 1873 se exportaron de Puerto-Rico 245 millones de libras de azúcar, café, tabaco, mieles y cueros; en 1877 solo se exportaron 148 millones; viene, pues, á probarse que la propiedad no vale más que la mitad, porque á la mitad ha quedado reducido su producto. Pues vamos á ver los precios que tenian los artículos en esa época, y nos encontramos con que el azúcar se vendia á 4½ pesos y algo más; y que hoy su precio no pasa de 3 pesos; de manera que es una tercera parte ménos de precio. Y yo digo: si antes se calculaban los productos en 10 millones de pesos, siendo en 1877 el producto la mitad de lo que era en aquel año, resultará que los deberemos calcular ahora en 5 millones de pesos. Pero si vamos á buscar el producto efectivo y bajamos la tercera parte del precio, ó sea 1.666.000 pesos, nos quedará un producto de 3.333.000 pesos. De esto hay que bajar los gastos de entretenimiento de las haciendas. ¿Cuánto se gastaba antes por entretenimiento de las haciendas? ¿En cuánto se calculaba en 1873 este entretenimiento? Pues se suponia que era un 15 por 100 de sus productos, ó sea 1.500.000 pesos. Y no quiero alterar estas cifras, porque huyo de exageraciones; no quiero decir que hoy el trabajo cuesta mucho más, como realmente sucede; no quiero demostrar tampoco que hoy los hacendados cuando necesitan brazos no los encuentran, porque el negro, por lo mismo que alcanza mayor jornal y que de por sí es holgazan, trabaja una semana y las dos siguientes se entrega á la holganza; así es, Sres. Diputados, que cuando llegan las necesidades más apremiantes del campo, el hacendado busca brazos y no los encuentra. Estas cosas sabidas son de todos los que algun conocimiento tienen de aquel país; y además, repito que no me propongo hablar mucho, deseando solo consignar partidas numéricas que lo demuestran. Pues bajemos nada más que 1.500.000 pesos por el entretenimiento de las haciendas, y aquellos 10 millones de pesos que habia de productos en 1873 quedan reducidos en 1877 á 1.833.000 pesos. A esta cifra, Sres. Diputados, quedan reducidos los productos de nuestra desgraciada isla, y sin embargo, el presupuesto de gastos presentado por el Sr. Ministro es superior al de 1873, de lo cual proviene la miseria de aquel país. Por esta razon, aun cuando S. S. haga esos cálculos tan satisfactorios y tan de bolin de bolan, creyendo que todo ha de pasar sin más que porque S. S. lo dice, yo creo que aun cuando el Sr. Ministro rebaje mucho de este cálculo, siempre vendremos á parar en que cuando los puerto-riqueños no paguen el 50 por 100, pagarán el 60, el 80 ó quizá más. Esto en cuanto á la contribucion territorial.

Pero habia otra contribucion que, francamente lo digo, me llamó mucho la atencion, porque la creí tan altamente injusta, que se resistia á mi conciencia el admitirla como buena; me refiero al 6 por 100 que se imponia sobre los Bonos con que se indemnizó á los propietarios de esclavos.

Señores Diputados, en 1873 se hizo la abolicion de la esclavitud...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se contraiga en lo que le sea posible, y le llamo su atencion acerca de lo que ha dicho, por si cree que es bastante para manifestar que ha tenido idea propia en el asunto de que se está tratando.

El Sr. **LEDESMA**: Pues me alegro de que el señor Presidente crea que he dicho bastante para demostrar mi propósito, porque el asunto de que iba á tratar era resbaladizo, y accediendo gustoso á la indicacion de la Mesa, me siento.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para alusiones personales de que con repeticion he sido objeto. Tuve necesidad de ceder instantáneamente mi derecho al Sr. Balaguer, pero sin renunciarle. Ahora acaba de usar de la palabra, con mucho gusto mio, nuestro compañero y amigo el Sr. Ledesma, que la habia pedido despues que yo; y espero, por consiguiente, de la benevolencia de S. S. me permita usar de la palabra que tengo pedida, con tanta más razon cuanto que, como Diputado de la provincia de Puerto-Rico, he sido el único que ha podido penetrar á formar parte de la Comision del presupuesto de dicha provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la mesa no constaba que

S. S. hubiera pedido la palabra, sin duda porque se entendió, no que cambiaba de turno, sino que renunciaba á ella; pero en vista de lo que S. S. dice, puede usarla.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Muchas gracias.

Señores Diputados, como no habia pensado tomar parte alguna en este debate, siento, francamente, verme obligado á tener que terciar en el mismo ante las repetidas alusiones hechas á dicha Comision por el Sr. Ministro de Ultramar y los demás Sres. Diputados que de este asunto se ocupan; y lo siento muy de veras, por lo mismo que es sincera y bien desinteresada mi amistad hácia el Gobierno, y por lo tanto hácia el señor Ministro de Ultramar; siento, digo, que S. S. con sus injustas inculpaciones me haya colocado en un verdadero compromiso, como para mí lo es, dada aquella circunstancia, el de tener que ocuparme de un asunto en que, como el de que se trata, cosa alguna podria yo decir que fuese grata á los oidos de S. S., por más que desde luego haya salvado sus intenciones, que debo creer patrióticas.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar en la sesion anterior:

«Lo único que he hecho ha sido oir á los dignos indivíduos de la Comision de Presupuestos y ofrecerles que no se haria la reforma arancelaria por decreto y sin que las Córtes la discutiesen antes.»

Yo hago á S. S. la justicia de creer que con los muchos y perentorios asuntos de su alto cargo, S. S. sin duda ha olvidado que no fueron ciertamente los indivíduos de la Comision del presupuesto de Puerto-Rico, ni ninguno, absolutamente ninguno de los Diputados de dicha provincia, los que á S. S. pidieron la supresion de la reforma arancelaria comprendida en el articulado de dicho presupuesto.

Esta peticion la hicieron antes de que dicha Comision fuese elegida, no los Diputados de Puerto-Rico, á cuyas espaldas se obraba, sino una Comision particular compuesta de Diputados castellanos y catalanes, presidida ó autorizada por el Sr. Moyano, á quien su señoría ofreció y otorgó dicha supresion. Conste, pues, y en ello hemos necesariamente de convenir, que la supresion de la reforma arancelaria comprendida en el presupuesto presentado fué otorgada en gracia y beneficio de los intereses representados por los últimos Diputados que se indican, más afortunados que nosotros con S. S., en esta ocasion al ménos.

Por lo demás, aunque ha dicho S. S. que algunos Diputados por Puerto-Rico quisieron crear un conflicto al Gobierno, yo no recuerdo ni tendria por válido un conflicto que nunca habria podido existir, como no fuese para S. S., ante el unánime y bien profundo disgusto con que por los Diputados de dicha provincia dicho presupuesto fué recibido.

Pero añade S. S. que dichos Diputados fueron tambien dirigidos por nuestro digno compañero el Sr. Alcalá del Olmo; y en esta parte, aunque tampoco habria podido existir direccion alguna en el cumplimiento de los deberes de cada cual, debo decir, no obstante, á su señoría, que, excepcion hecha de esta última circunstancia, y considerándome el más modesto de cuantos indivíduos constituyen esta Cámara, yo no tendria inconveniente en aceptar la direccion de cualquiera persona autorizada para cualquiera otro asunto, ménos para el que se relacionase con el cumplimiento de mis deberes; por más que haya que reconocer en nuestro digno compañero el Sr. Alcalá del Olmo (y con gusto lo manifiesto) dotes y condiciones no comunes, que no sin grande injusticia podrian negársele.

Resulta, pues, en este desdichado asunto, que el señor D. Cláudio Moyano, persona respetable á quien siento no encontrar en su sitio, y al que como presidente de la Comision del presupuesto de Puerto-Rico debo aludir, salió perfectamente satisfecho del Sr. Ministro de Ultramar, obteniendo aquel, para sí y sus representados, nada ménos que la supresion de la reforma arancelaria de que se ha hecho mencion; ofreciendo el mismo, en cambio, la aprobacion incondicional, por su parte, del presupuesto á que me refiero.

Pero existe otra circunstancia más especial que yo desearia ver explicada por el Sr. Ministro de Ultramar, cuyo claro entendimiento me complazco en reconocer.

A todos consta la brillantísima campaña que en el seno de la última Comision citada hizo nuestro siempre querido amigo, y á la sazon dignísimo compañero Sr. Albacete, combatiendo enfrente del Sr. Ministro de Ultramar el presupuesto de Puerto-Rico, en apoyo del contra-proyecto presentado y suscrito por todos los Diputados de dicha provincia, cuyo documento con posterioridad vió la luz. Y sin embargo, el Sr. Albacete, nuestro querido amigo, con la más grata complacencia de nuestra parte, y mia muy particularmente, ha sido dignísimo acreedor de las distinciones que le ha otorgado el Gobierno de S. M., sin duda en justa consideracion á los méritos y servicios que todos le reconocen, entre los cuales deben, no ménos, comprenderse los prestados en dicha campaña, á la lógica y al buen sentido.

¿Cómo, pues...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ocupe de la alusion personal que le ha sido dirigida, pues para eso ha pedido la palabra.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Señor Presidente, siento que S. S. no me permita continuar, de igual modo que con su benevolencia lo ha permitido en otros asuntos á otros Sres. Diputados, porque acaso tengan más autoridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. se sirva entrar en la alusion.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Si S. S. me lo permite, voy á terminar recordando que como indivíduo de la Comision del presupuesto de Puerto-Rico me ocupaba de los antecedentes de este asunto; tanto más, cuanto que pesaba sobre algunos de sus indivíduos, entre los cuales me comprendo, la injusta inculpacion dirigida por el Sr. Ministro de Ultramar con motivo de no haber podido aquella presentar dictámen por la falta de un tiempo que, aunque necesario, no lo consintió la angustia del período avanzado en que al Sr. Ministro de Ultramar le fué posible traer al Congreso el presupuesto de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando el Presidente interrumpió á S. S., se ocupaba de los cargos públicos que desempeña el Sr. Albacete.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Señor Presidente, como S. S. comprenderá, yo no tengo, ciertamente, deseo alguno de entablar polémicas con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni la Mesa lo consentiria.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pues bien; por si el propósito de la Mesa fuese de que no se hable lo necesario en este asunto, me siento, en evitacion de nuevas conminaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, tomó esta discusion el otro dia un giro tan irregular, que me veo precisado á comenzar mi discurso rectificando algunas palabras ó algun concepto que el Sr. Ministro de Ultramar me atribuyó y que luego he visto confirmado por algun indivíduo de la prensa; error que, aunque puramente de procedimiento, quiero que quede esclarecido. Despues que el Sr. Alcalá del Olmo se ocupó diferentes veces de un discurso mio, me levanté y dije: «Pido la palabra,» y pensando despues que no habia expresado para qué la pedia, me acerqué á la mesa, que aun estaba ocupada por el Sr. Ayala, y le dije que pedia la palabra para consumir un turno, á lo cual dijo S. S. que no habia inconveniente alguno. Por eso, al decirme el Sr. Aurioles que tenia la palabra, empecé por decir que habia pedido la palabra para consumir un turno, que seria el segundo, y como el señor Ministro aun no habia contestado á la interpelacion, me parecia á mí que no era llegado el momento de que yo hablara. Yo no recuerdo qué razones se dieron en contra de lo que yo expuse; pero sí que el Sr. Ministro de Ultramar dijo que yo habia pedido la palabra para alusiones personales, cuando es la verdad que yo dije entonces y repito ahora, porque así fué, que me habia acercado á la mesa para pedir la palabra con el objeto de consumir el segundo turno, y esto es lo que quiero que quede claramente consignado.

Luego vino el incidente ocurrido con motivo de las indicaciones del Sr. Alba Salcedo, y estaba yo diciendo cuando interrumpí mi discurso, que no tenia intencion de tomar parte en el debate de esta interpelacion, primero, porque creia que aquí habia otros Sres. Diputados de Puerto-Rico á quienes más bien tocaba intervenir en él, y segundo, porque respecto de las cuestiones de Ultramar me habia yo trazado un plan de conducta, que consistia en acercarme á los Sres. Ministros de Ultramar á gestionar con ellos sobre aquellas medidas que yo creia conveniente adoptar para las islas Filipinas, y á pretender que no se llevaran á cabo algunas que pudiera tener *in pectore* el Gobierno, y que en mi concepto no era conveniente que tuvieran efecto. Continuaba diciendo que habia adoptado ese plan porque tenia puestas mis miras en una cuestion capital para las islas Filipinas, cual es la cuestion del tabaco, y habia redactado un proyecto de desestanco de aquella produccion, sobre el cual habia conferenciado varias veces con el inolvidable Sr. Martin de Herrera, y algunas tambien con el digno Sr. Ministro de Ultramar actual, y estaba esperando á que viniera el presupuesto de las islas Filipinas para el próximo año económico, con el objeto de conocer el verdadero déficit de aquel Tesoro y el estado de las rentas, como dato indispensable para una reforma en que era preciso sustituir antiguas rentas con rentas nuevas. Esta es la razon, decia, por que habia callado largo tiempo respecto de los asuntos de Ultramar; y el caso es, añadia, que están para terminar, segun de público se dice, las funciones de estas Córtes, y ni ha venido aquel presupuesto, ni he podido presentar el proyecto de desestanco del tabaco de Filipinas. He creido que era conveniente dar esta explicacion, y despues de las contestaciones dadas por el Sr. Ministro de Ultramar al Sr. Alcalá del Olmo en esta interpelacion, me considero más precisado aún á tomar parte en ella.

Dos puntos, Sres. Diputados, combatí yo en la redaccion del art. 89 de la Constitucion; ó mejor dicho, mi enmienda contenia dos partes. En la primera pedia que al precepto que dice que las provincias de Ultramar se gobernarán por leyes especiales, se agregaran las palabras «hechas en Córtes;» y en la segunda pedia que no se consignara en la Constitucion la autorizacion para que el Gobierno pudiera llevar á las provincias de Ultramar, con las modificaciones que creyera convenientes, todas las leyes promulgadas ó que en adelante se promulgaren en la Península. Me fundaba para lo primero en el temor, en la justa presuncion de que por la práctica abusiva de muchos años se quisiera dar á esa primera parte del precepto una interpretacion demasiado restringida y se quisiera entender que al decir «leyes especiales» se las llamaba así no solo por la especialidad de la materia de que trataban, ó mejor dicho, del territorio á que habian de aplicarse, sino tambien por la especialidad de la forma en que habian de darse; y me fundaba para lo segundo en que creia que por más lata que fuera la interpretacion que se diera á esa primera parte del precepto, consignando esa autorizacion, lo probable, lo casi seguro era que quedaria completamente ineficaz el precepto, completamente anulada esa parte del artículo.

En efecto, Sres. Diputados, este precepto de que las provincias de Ultramar se gobiernen por leyes especiales está consignado en la Constitucion de 1845 y en la de 1837, y sin embargo ningun Gobierno se ha considerado en la obligacion de formular en leyes y de traer á las Córtes la série de disposiciones importantes que se han llevado desde entonces á las provincias de Ultramar, la série de alteraciones de trascendencia que se han hecho en la legislacion, tanto de las Antillas como de Filipinas, y parecíame á mí que cuando esto habia sucedido durante treinta ó cuarenta años á pesar de existir el precepto, era necesario consignar esa disposicion en una forma que no dejara duda absolutamente del objeto del legislador, que no diera lugar á ninguna otra interpretacion. Por eso queria añadir las palabras «hechas en Córtes» á las palabras «leyes especiales.»

Y como ha dicho muy bien el Sr. Alcalá del Olmo, parece que yo presentia lo que habia de suceder despues.

Esto en cuanto al primer punto; en cuanto al segundo, el relativo á que no se concediera esa autorizacion, aparte de que, siendo la Constitucion un conjunto de leyes permanentes y fundamentales, no era el lugar propio para consignarse un precepto de carácter transitorio como tiene que ser toda autorizacion que no puede fundarse sino en necesidades del momento, aparte de estas razones entendia yo que por regla general, y llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre esto, por regla general, toda ley que se aplique á las provincias de Ultramar tiene que tener precisamente por punto de partida una ley promulgada en la Península, que con algunas modificaciones es aplicable á Ultramar. Y para esto hay una razon. Los principios generales de administracion y de derecho civil, y aun de derecho penal, tienen que ser los mismos en la Península que en las provincias de Ultramar; y por tanto, cualquiera ley que se dé en estas materias ha de ser, poco más ó ménos, una que se haya dado antes en la Península; tanto más cuanto que en nuestra legislacion para Ultramar tiene siempre que prevalecer el principio de la asimilacion. Y esto supuesto, con esa autorizacion es claro que se faculta al Gobierno para que haga por sí todas las leyes para Ultramar. Y la verdad es que ya desde un principio quedé yo algo

descorazonado ó algo en duda respecto de la opinion clara y bien definida del Gobierno sobre este sistema de legislar por decretos, porque recuerdo que en la conferencia que tuvimos con este motivo en el gabinete de los Sres. Ministros, decia el Sr. Ministro de Ultramar, hoy digno Presidente de esta Cámara, combatiendo mi enmienda, porque creia que estaba bastante clara la redaccion de ese artículo y que no podia ya legislarse para Ultramar sino por medio de leyes, y que esas leyes tenian que ser hechas en Córtes, el señor Presidente del Consejo de Ministros, como para terminar la discusion, dijo, poco más ó ménos, lo siguiente: que habiendo estado el Gobierno durante cuarenta años en posesion de la facultad de legislar por medio de decretos para Ultramar, no encontraba motivo para que se le privara de esa facultad, supuesto que no habia ofrecido inconvenientes ni habia producido malos resultados esta facultad.

Yo, sin entrar ahora á examinar todo el alcance y la fuerza de esta afirmacion, y sin entrar á discutir si eso ofrece inconvenientes y ha producido males, debo decir con toda sinceridad que este es el primer desengaño que he sufrido en esta situacion, porque yo, señores Diputados, cuando sostuve aquella enmienda, hablé con todo el entusiasmo que me inspiraban nuestras glorias antiguas en Ultramar y la esperanza de verlas algun dia reproducidas, y creia entonces que en esta nueva era, que puedo llamarla así, á juzgar por las intenciones de todos, en esta nueva era, digo, se iban á dar nuevos rumbos á nuestra política colonial, que se iban á corregir con mano firme los abusos, que nos iba á servir de enseñanza la experiencia de tantos males, que se iban á suplir las faltas, que se iba por fin á fijar una verdadera política ultramarina, una política fija y bien definida, que obedeciendo á un plan bien meditado, á un plan que debia luego ser perseverantemente ejecutado, fuera una verdadera pauta para todos los Gobiernos sucesivos, un plan de conducta para las Antillas, un plan de conducta para las islas Filipinas, y esto es lo que yo no veo, señores, y esto es lo que da lugar á estas infracciones de ley, lo que da lugar á estas discusiones enojosas y lo que da lugar á esas dudas y á esas vacilaciones que ocurren siempre cuando se trata de resolver alguna cuestion importante. Pero no quiero yo hoy extenderme más sobre este particular.

La verdad es, y voy á concretarme al caso, la verdad es que este artículo de la Constitucion, el art. 89, está vigente; que á ese artículo de la Constitucion se le ha dado su interpretacion genuina y verdadera, no solo por mí en aquella ocasion, sino por la Comision de Constitucion, y esa interpretacion paréceme que fué tambien confirmada por el Sr. Ayala cuando contestaba al Sr. Balaguer, y esta interpretacion es la de la Cámara que la aceptó votando aquel artículo despues de las explicaciones de la Comision y del Ministro; y conforme á este artículo, yo tengo que decir que el plantear un presupuesto en una provincia de Ultramar por medio de decreto, no puedo ménos de decirlo, es una infraccion terminante de la Constitucion; y que no solo ese art. 89 es el que está infringido, que no es ese principalmente el que está infringido; el artículo á que va dirigida esa infraccion es el art. 18 de la Constitucion, que declara que la potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey. Es decir, que un Ministro no puede hacer una ley, no puede tomar una disposicion que revista ese carácter; es decir que el Rey con sus Ministros no puede tomar ese género de resoluciones, sino que es preciso que venga á las Cámaras, porque en las Córtes con el Rey es en quien reside la potestad de hacer las leyes. Porque, despues de todo, ese art. 89 no viene á ser más que como un precepto aclaratorio, un precepto que viene á decir solamente que no todas las leyes que se dén para la Península han de regir en Ultramar, que no todas han de hacerse extensivas á Ultramar, sino que han de hacerse leyes especiales para aquellas provincias. De manera que, concretada así la cuestion, parece que debia estar reducida á examinar si un presupuesto para las provincias de Ultramar es una ley ó no es una ley, si es que verdaderamente esto es sériamente discutible, porque un presupuesto de gastos é ingresos generales del Estado paréceme que no puede llamarse de otra manera más que una ley del Reino, una ley que precisamente es un conjunto de disposiciones que imponen obligaciones y que establecen derechos, es un conjunto de disposiciones económicas que afectan á todos los ciudadanos; y por cierto es una ley en la que precisamente por la índole de nuestras instituciones están más llamados á intervenir los Diputados, ya que no sea obedeciendo al sistema representativo en que estamos funcionando, siquiera en recuerdo de lo que han sido nuestras Córtes en otros tiempos, de lo que significaba la principal funcion de los Procuradores, que era autorizar los gastos autorizando las contribuciones; solo por esta razon tenemos que convenir en que no solo es una ley que ha debido ser traida á las Córtes, sino que es una ley de tal índole, que no se puede dispensar del concurso de las Cámaras. Y por cierto que cuando en aquella ocasion combatia yo esa redaccion del art. 89, creia que por donde se abria el portillo para los abusos era por la autorizacion para llevar las leyes de la Península á las provincias de Ultramar; no creia que por donde habia de venir el abuso y habia de volverse á discutir aquí, era por el precepto terminante de que habian de hacerse leyes en Córtes; y sin embargo, veo que aun esa primera parte del precepto no ha llegado á corregir el abuso. ¿Y qué se ha dicho aquí por mi digno amigo el Sr. Ministro de Ultramar, á quien yo siento mucho combatir en esta ocasion, qué se ha dicho aquí en contestacion á estas argumentaciones, que á mi juicio son evidentes? Porque yo no hubiera extrañado que el Sr. Ministro de Ultramar nos hubiera dicho; que ha entrado á formar parte del Gabinete cuando ya era una práctica establecida, casi una jurisprudencia consuetudinaria, el que los Ministros pueden infringir las leyes siempre que lo crean conveniente. Pero no es esto lo que dice el Sr. Ministro de Ultramar: es que con su opinion propia viene á discutir otra vez este art. 89, y haciendo una excursion por la legislacion colonial de Inglaterra, nos dice que hay tres clases de colonias en aquella importante Nacion colonizadora, y de consiguiente, tres géneros de legislacion colonial.

Pero yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿es que vamos á discutir ahora cuál es el mejor sistema para las provincias de Ultramar? ¿Es que estamos discutiendo ahora el art. 89 de la Constitucion, ó es que tratamos pura y simplemente de aplicarle? Porque toda esta parte de argumentacion hubiera venido muy bien cuando se discutia ese art. 89, cuando se trataba de resolver qué sistema habia de seguir en adelante el Gobierno respecto de las provincias de Ultramar. Pero despues que ese art. 89 es un precepto constitucional, no hay más remedio que aplicarlo y

cumplirlo; podrá ser mejor otro sistema que se siga en otras Naciones; no lo afirmaré yo; pero aunque lo fuera, el caso es que no hay más que aplicar lo que dice el art. 89 de la Constitucion.

Y es curioso esto, despues de todo, porque S. S. no ha tenido presente que al exponer esas doctrinas no las viene á poner enfrente de las doctrinas del señor Alcalá del Olmo, ni enfrente de las mias, no: las viene á poner enfrente del art. 89 de la Constitucion, que es el que hay que cumplir aquí, porque nosotros no hacemos más que sostener la doctrina en que se funda ese artículo, nosotros no hacemos más que pedir que se aplique su texto literal.

Contiuuaba luego diciendo el Sr. Ministro que extrañaba que llamándose provincia á la de Puerto-Rico, que llamándose provincias á las de Ultramar, se pretendiera que vinieran aquí sus presupuestos, como si alguna vez, decia S. S., hubiéramos visto discutirse aquí los presupuestos de la provincia de Zaragoza, Valencia ú otra cualquiera.

Yo siento haber oido este argumento en boca de mi digno amigo el Sr. Elduayen, que tiene un talento demasiado claro para comprender la contestacion que á esto habia de dársele. Pues qué, ¿cree S. S. que lo que aquí estamos pidiendo es que venga á la discusion de la Cámara el presupuesto provincial de Puerto-Rico? Ese presupuesto no pedimos nosotros que se discuta aquí: lo que pedimos que se discuta es el presupuesto de gastos é ingresos generales, y que forma ó debia formar parte del presupuesto general del Estado; porque á esa pregunta de S. S. podia yo contestarle con esta otra: ¿es que en el presupuesto provincial de Valencia ó de Zaragoza hay gastos de guerra, ni de marina, ni ingresos de aduanas? Pues esta es la gran diferencia que hay del uno al otro presupuesto.

Con este motivo más bien ha venido á recordar su señoría una cosa en esta discusion, y es, que conforme al art. 85 de la Constitucion, debiendo presentar el Gobierno á las Córtes todos los años los presupuestos generales del Estado, deben venir aquí, al mismo tiempo que los presupuestos generales, los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Y para eso no hay que hacer alteracion alguna en la forma de los presupuestos, porque precisamente se hallan éstos divididos por Ministerios, y podia ser el último el presupuesto del Ministerio de Ultramar, en el cual debian venir los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; y no que de esta manera resulta una cosa, y es, que no se sabe en dónde está el presupuesto del departamento que se llama Ministerio de Ultramar, en dónde está el presupuesto de ese departamento central que forma parte del Poder central.

Yo sé muy bien que en el presupuesto de Cuba, en el de Puerto-Rico y en el de Filipinas figura una partida que dice: «Para gastos del Ministerio de Ultramar;» pero esto no es el presupuesto de ese departamento; y si no, ¿en qué presupuesto se examina, por ejemplo, la plantilla del Ministerio de Ultramar? Yo no la he visto en ninguno; pero de todas maneras, debe venir cuando venga el presupuesto general del Estado y debe formar la seccion que corresponda al Ministerio de Ultramar.

Pero ya se ve, esto es una cadena de abusos en la que cada eslabon es peor que el anterior, porque la facultad de legislar por decretos sin poderes moderadores que la limiten, combinada con la mala eleccion de personal para aquella administracion, que siempre ha habido, aunque hoy tal vez no sea tan mala esta combinacion, digo, ha dado por resultado en Filipinas la creacion de costosos centros y dependencias innecesarias, la paralizacion de todos los expedientes, el embrollo de la contabilidad, el retraso en la recaudacion de las rentas, incluso el tributo, cuya sencilla y bien regulada recaudacion no ha ofrecido nunca, en ningun tiempo, la menor dificultad; todo esto ha traido como consecuencia natural el déficit en el Tesoro de aquellas islas; el déficit ha producido á su vez la falta de pago de las colecciones de tabaco; esa falta de pago de las colecciones de tabaco ha traido consigo la decadencia de dicha renta, y esta baja de la renta ha venido á aumentar el déficit y las penurias del Tesoro; de manera que, como he dicho antes, esta es una cadena en la que cada eslabon es peor que el que le precede.

Y con este motivo yo me he de permitir decir algo sobre la renta del tabaco, porque la falta de pago á que me he referido ha producido en las provincias colectoras una situacion tan deplorable, que no será bastante todo el celo de mi digno amigo el Sr. Elduayen, y yo reconozco que es mucho, para sacarlas de la deplorable situacion en que se encuentran. Acaba de publicarse ahora un compendio histórico en que se pinta de una manera tan lamentable la situacion de las provincias colectoras de tabaco, que yo mismo, á pesar de recibir con frecuencia cartas de aquel país, me he admirado, porque no tenia un concepto tan terrible del estado de las cosas.

Pero no sé si debo extenderme sobre este punto; solo diré á los Sres. Diputaeos y al Sr. Ministro una cosa que recuerdo en este momento, y por la cual, siempre que se habla de Filipinas, no puedo ménos de hablar algo del tabaco. Ya hace algunos años que hay ese retraso en el pago del tabaco, y por consecuencia de esto se siente un profundo malestar en las provincias colectoras, y es doloroso que no haya estimulado á los Gobiernos á adoptar medidas eficaces, siquiera por la sencillez de aquellos habitantes, el celo y la humildad con que se ocupan de esas mismas faenas en que se ven tan perjudicados. En el año 1870 ó 69, siendo yo gobernador civil de Manila, venian algunas familias de las provincias de Cagayan y La Isabela á gestionar asuntos propios y á gestionar, sobre todo, el que se les pagara el tabaco, y recuerdo que un individuo de una de esas familias me decia cándidamente un dia: «Señor, seguro no sabe la Sra. Reina los trabajos que estamos pasando en los pueblos por no pagársenos el tabaco.» Esto me decia esa persona cuando ya era el año 1870, ignorante de los grandes trastornos que habian ocurrido aquí.

No extrañará la Cámara que yo insista en este punto, porque, despues de todo, en épocas anteriores en que no se conocia este vértigo político, que todo lo absorbe, preocupaban grandemente á otros hombres de mucho valer males de ménos consideracion que el que yo expongo. No hace muchos dias que leia una historia de los establecimientos ultramarinos de las Naciones europeas, escrita por un personaje del tiempo de Cárlos III, que usaba el anagrama de Eduardo Malo de Luque y era el Duque de Almodóvar, que habia sido embajador en Rusia, en Inglaterra y en Portugal, y que habia figurado siempre en primera línea en dicha época de Cárlos III. Una de las cosas que, refiriéndose á las islas Filipinas, preocupaban grandemente á este laborioso personaje, era los dos males que decia que traia á aquellas islas el estanco del tabaco,

Uno era el que esa vigilancia contínua de los carabineros para evitar el fraude no podia ménos de ser molesta é insoportable á aquellos pueblos; tenia que ser algo incompatible con la manera patriarcal de vivir de aquellas gentes; y el otro era que con ese sistema del estanco se habia dado lugar á que naciera una industria que debia perseguirse, que era la industria de los metedores ó extraviadores, que eran los que se ocupaban de comprar el tabaco á los productores, y sin pasarlo por la Hacienda lo vendian á los consumidores. Estas cosas que parece que tienen poca importancia, sin embargo preocupaban grandemente á aquel hombre de Estado. Pues consideren los Sres. Diputados si deben preocuparnos y alarmarnos males tan grandes como son los de estar viendo que esas provincias colectoras producen una cosecha de tabaco, la entregan al Estado, el Estado no se la paga, llega el mes de Octubre y vuelven á ocuparse de preparar otra cosecha sin que les hayan pagado aquella, y recogen esa cosecha y se la entregan al Estado, y el Estado tampoco se la paga; y vuelven á ocuparse de los semilleros y del trasplante de otra cosecha sin habérseles pagado las anteriores; y lo peor es que sabe ese cosechero que su tabaco, el fruto de su trabajo, se lleva á la capital y se vende en rama ó elaborado, y con su producto se pagan otras atenciones del Estado y no se les paga á ellos, que son acreedores de dominio. Materia es esta en que se puede estar hablando dos ó tres dias; pero á la vez que digo esto, debo decir tambien que el dignísimo señor general Moriones ha tomado con el mayor celo la correccion de estos abusos, pero no sé yo si las medidas que ha podido tomar son de tal naturaleza que no solo corrijan el mal en el momento, sino que acierten á precaver el que se reproduzca nuevamente.

No quiero seguir molestando á la Cámara, y concluyo, dejando demostrado que segun el texto de la Constitucion no se pueden dictar leyes para Ultramar sino por el Poder legislativo; que un presupuesto de gastos é ingresos generales es una ley, y por tanto, que planteándolo por decreto se infringen los artículos 18, 85 y 89 de la Constitucion, y que si no cambiamos de conducta, nuestras provincias de Ultramar nunca serán nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **VIVAR**: No direis, Sres. Diputados, que no soy dichoso en la tarde de hoy, porque á los que no somos oradores nos conviene, siempre que levantamos nuestra voz en esta Cámara, tener el poco auditorio que afortunadamente tengo yo en este momento. No extrañeis que tome parte en la interpelacion de mi amigo el Sr. Alcalá del Olmo; Diputado por la provincia de Puerto-Rico, en donde vengo hace tres años combatiendo la mala marcha que sigue ese Gobierno con ella, por lo mucho que la maltrata, por la desigualdad que tiene respecto á las demás provincias de la Monarquía, yo no debo dejar de levantarme uno y otro dia á hacer cargos al Gobierno de S. M. por esa conducta. Yo voy á darle otro giro á la discusion; pero no me voy á separar del que le dió el Sr. Ministro de Ultramar, aunque sea en un espacio más reducido.

El principal argumento del Sr. Elduayen consistia en hacer cargos á los dignos Sres. Ministros de Ultramar de la época revolucionaria, y lo mismo combatia al Sr. Ayala, al Sr. Romero Ortiz, al Sr. Balaguer, que al Sr. Martin de Herrera; y yo, aprovechando esta forma que empleó S. S., voy á hacer lo mismo, pero concretándome al período que ese Gobierno ocupa ese banco; es decir que yo voy á comparar la gestion administrativa de los Ministros de Ultramar de la restauracion. Ya vereis, Sres. Diputados, cómo por la comparacion de la gestion de esos Ministros con la firma y con las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, ya vereis los grandes agravios que Puerto-Rico tiene y las grandes pérdidas que ha sufrido durante ese tiempo; y lo voy á hacer tan claro y tan concluyente, que creo que llegarán al ánimo y al convencimiento de todos vosotros; y sino afirma el Sr. Ministro lo que yo diga, presentando las pruebas que me ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, entonces la negacion de S. S. se convertirá en argumento que vendrá á corroborar todo lo que sostengo.

Vino á regir los destinos del país el Gobierno del Sr. Cánovas, y se encontró en Enero de 1875 con unos presupuestos hechos por el Sr. Romero Ortiz, empleándose esos presupuestos durante los años de 1875, 1876 y nueve meses de 1877, porque hasta Octubre de este año el antecesor del Sr. Ministro de Ultramar no confeccionó otros presupuestos; de modo que, fíjese bien la Cámara, el Gobierno del Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo empleó durante el año de 1875, el de 1876 y nueve meses del 77, ó sea en conjunto treinta y tres meses, el presupuesto del Sr. Romero Ortiz.

En esos treinta y tres meses los Ministros de Ultramar que se han sucedido debieron considerar y considerarian en efecto que aquellos eran los verdaderos presupuestos, y que estaban perfectamente hechos, puesto que durante todo ese tiempo no se ocuparon de modificarlos ni de hacer otros nuevos. Conste, pues, que durante los treinta y tres meses primeros de la restauracion los Ministros de Ultramar y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros creyeron que eran buenos, magníficos y beneficiosos para Puerto-Rico los presupuestos que entonces regian; pero llegó el mes de Octubre de 1877, y entonces se plantearon los presupuestos hechos por el antecesor del Sr. Ministro de Ultramar. Estos presupuestos eran idénticos ó parecidos á los que vinieron á reemplazar, pero con la diferencia de que se aumentaban en 269.000 duros, y estos presupuestos habian de regir hasta Julio de 1878. Pero llegó, afortunadamente para la provincia de Puerto-Rico, el momento en que entró en el Ministerio de Ultramar el Sr. Elduayen; entonces entra en este centro la laboriosidad y desaparece la incuria y apatía que habia venido reinando allí por tres años consecutivos. El Sr. Marqués del Pazo de la Merced empieza á ocuparse de los asuntos de Ultramar con toda actividad; y calcule la Cámara si yo no he de alabar á S. S., cuando yo venia un dia y otro dia pidiendo que desapareciese ese abandono en que se tenia á aquel Ministerio. El Sr. Elduayen, con la actividad y con la energía que le es propia, no se fijó en que hacia tres meses que estaban rigiendo unos presupuestos hechos por este Gobierno, que este Gobierno habia considerado buenos, y que no se diferenciaban de los anteriores sino en que se habia hecho un aumento de 269.000 duros; y el Sr. Marqués del Pazo de la Merced hace otros presupuestos, que en la forma que S. S. los ha hecho, yo no puedo ménos de felicitarle, porque contienen una disminucion de 1.400.000 pesos. ¿Habrá ningun Diputado de Puerto-Rico que no acoja con placer un presupuesto que contiene una disminucion de

1.400.000 pesos sobre los presupuestos anteriores? Esto, señores, es tan exacto, que no hay más que ver el estado comparativo del presupuesto de 1877 á 1878 y del presupuesto de 1878 á 1879. Yo, cuando vi este presupuesto y esta disminucion, se me ocurrió lo que indudablemente ocurriria á todos los Sres. Diputados, á saber: que si en Enero de 1875 hubiese entrado en el Ministerio de Ultramar el Sr. Elduayen, hubiese tardado unos seis meses en presentar su presupuesto; pero en seguida, en Julio de 1875, hasta Julio de 1878, que son tres años, hubiese disfrutado la provincia de Puerto-Rico, en cada uno de esos tres años, un beneficio de 1.400.000 pesos; que son cerca de 4 $^{1}/_{2}$ millones al cabo de los tres años. Si la provincia de Puerto-Rico hubiese tenido esos 4 ½ millones, Sres. Diputados, hubiese pagado ya la mitad de la indemnizacion de la esclavitud y hubiese comenzado á salir del triste estado en que se encuentra.

Queda, pues, demostrado evidentemente, con números estampados y puestos bajo la firma del Sr. Marqués del Pazo de la Merced, que si el Sr. Cánovas del Castillo hubiera llamado á regir los destinos de Ultramar en Enero de 1875 al Sr. Marqués del Pazo de la Merced, la provincia de Puerto-Rico no se hubiese gravado en 4 ½ millones de pesos. Y esto queda, repito, evidentemente demostrado, porque son datos que se pueden fácilmente consultar; no hay más que leer el estado comparativo y observar la disminucion que hay entre uno y otro presupuesto de 1.400.000 pesos, resultado únicamente de haber entrado en el Ministerio de Ultramar un Ministro estudioso y aplicado. No se dirá que el actual Sr. Ministro de Ultramar ha podido hacer grandes reformas, ó que en este tiempo la administracion de Puerto-Rico haya obtenido tal trasformacion, que se haya podido consignar esa disminucion de los gastos. Nada hay de eso, porque el gasto de mayor importancia que se ha rebajado ha consistido solo en la supresion de un batallon, que hizo el antecesor del señor Ministro. De modo que, cuando el Sr. Marqués del Pazo de la Merced presentaba su presupuesto, partia ya del anterior, en donde constaba la disminucion de este batallon.

A propósito del batallon, debo decir una cosa al Sr. Ministro de Ultramar. La provincia de Puerto-Rico desea economías; los Diputados que la representan hemos gestionado siempre en este sentido; pero ni la provincia ni sus Diputados han agradecido la salida del batallon, porque la existencia de esta fuerza y la realizacion de economías se hubieran podido compaginar muy fácilmente siguiendo las indicaciones del capitan general de la isla, y creo que tambien, aunque en esto no estoy seguro, las del Ministerio de la Guerra. Aquella digna autoridad estaba conforme en que desapareciese el cuadro de jefes y oficiales, pero conservando la tropa, y de este modo se hacian economías, conservando en la isla el número de soldados que la autoridad militar en su elevado criterio consideraba necesario. ¿Sabe el Sr. Elduayen la gran responsabilidad que contrae un Ministro de la Nacion separándose de las indicaciones patrióticas y autorizada opinion militar del gobernador general de la isla y dejándole sin la fuerza militar que debia tener siquiera por hallarse tan lejos de la madre Pátria y enclavada entre otros Estados que se encuentran en continua perturbacion?

El primer agravio que voy á someter á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar es el de la cuestion azucarera: no voy esta tarde á tratar esa cuestion extensamente, porque ha sido ya brillantemente tratada por los Sres. Diputados de la isla, tanto por los de oposicion como por los que apoyan la política del Gobierno. Esta cuestion es importantísima, no solo para Puerto-Rico, sino para el litoral de la Península, y constituye acaso el más estrecho lazo para los intereses peninsulares y los de las costas antillanas. Yo creo que el Sr. Ministro opina como yo en esta cuestion y que por eso no ha hablado de ella en la Cámara; pero ya que, segun la opinion de un compañero de S. S., las palabras que pronuncia un Ministro solo revisten importancia cuando las emite en la Cámara, y carecen de ella en el seno de las Comisiones, aunque sean tales que puedan variar la opinion de los señores Senadores y Diputados en una Comision mista, como ha dado de ello reciente ejemplo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo celebraria mucho que el Sr. Elduayen, que bastantes pruebas ha dado de que sabe callar cuando no quiere hablar, expusiese ante la Cámara su criterio en la cuestion azucarera, pues una vez enunciado, estoy seguro de que S. S., sin la arrogancia de uno de sus compañeros que decia que se harian ciertas cosas por encima del sol, haria que se efectuara por debajo del sol la resolucion de la cuestion azucarera. Yo siento que S. S. no estuviese en la Cámara cuando se debatia la cuestion azucarera; porque si hubiese estado, no dudo de que hubiera emitido su modo de pensar, y yo lo hubiera oido con mucho gusto, porque creo que el carácter y el temperamento de S. S. no es como el de sus antecesores, que nos han dado muy lisonjeras palabras á los Diputados de Puerto-Rico, que han dirigido comunicaciones satisfactorias para los intereses de aquella provincia al Ministerio de Hacienda, pero que por fin cedieron á ese poder omnipotente del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual pesa como losa de plomo sobre la cuestion azucarera, y que aunque yo no sé que tenga ingenios ni fábricas de azúcar, no sé por qué protege tanto á los azucareros de la Península en contra de los de Puerto-Rico. Estoy seguro de que si el Sr. Elduayen hubiese firmado una sola de las comunicaciones que sus antecesores dirigieron al Ministerio de Hacienda, no se hubiera conformado con que durmiera en el expediente, y hubiera sacado adelante la rebaja del arancel, para que pudiera penetrar en la Península el azúcar mascabado y se estrecharan más y más los lazos que unen la provincia de Puerto-Rico á la madre Pátria. Ahora están las Córtes próximas á cerrarse, y yo tengo la esperanza de que para dicha del país dejará pronto de sentarse en ese banco el actual Gobierno. Pero por si esto no se realiza, digo algo esta tarde al Sr. Elduayen respecto á la cuestion azucarera. Yo estoy seguro de que S. S. dirá que fué un engaño manifiesto la rebaja que se hizo en el arancel, que no ha producido ningun resultado, y que no debemos contentarnos los Diputados de aquella provincia con bagatelas de esa naturaleza.

Otro agravio, y no pequeño, que voy á presentar á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar, es el relativo á la indemnizacion á los dueños de esclavos. Entre todos los pagos sagrados que deben verificarse, está en primer lugar el de la indemnizacion á los dueños de esclavos. Pues bien; todos los pagos se hacen, ménos el de esa indemnizacion, á pesar de que en el presupuesto de ingresos hay una cantidad consignada expresamente para esa atencion. Supongamos, señores Diputados, que por efecto de las circunstancias, y me

dirijo á los que son propietarios, el Gobierno se quedara con vuestros bienes y en cambio os señalara una renta para que viviérais. Ahora bien; si llegado el momento de pagar se satisficieran todas las atenciones ménos la vuestra, ¿qué diríais? Pues esto es lo que sucede con la indemnizacion á los dueños de esclavos. Ese es el cargo mayor que puede dirigirse al Gobierno, y yo espero que el Sr. Elduayen se fije en lo que hace pocos momentos indicó el Sr. Azcárraga. ¿Está á nivel el pago de esa indemnizacion con el pago de los funcionarios del Ministerio de Ultramar? No lo está, Sres. Diputados. Yo concedo que por la forma con que se hacen los pagos, porque hay pagos que deben hacerse semestralmente, estén al corriente hasta fin de Junio todos los funcionarios; pero ninguno de ellos debe recibir su haber del mes de Julio sin que la parte correspondiente á los dueños de esclavos, correspondiente al primer semestre, no se satisfaga en ese mismo mes de Julio. Esta es una cosa evidente, no creo que haya nadie que pueda ponerla en duda, y por consiguiente, no tengo necesidad de extenderme en ella para explicarla más.

Con este motivo voy á recordar á S. S. una peticion que le tengo hecha acerca del modo de hacer ese pago. Como quiera que el Tesoro recibe derechos sobre una contribucion para pagar indemnizacion, y por otro lado ese mismo dinero debe darlo para recoger los cupones y los billetes amortizados, el Gobierno debe admitir desde luego en vez de dinero á los contribuyentes los cupones y los billetes amortizados, con lo cual en un mismo momento se hacen dos operaciones que ambas suponen dinero, y se facilita la buena administracion y el buen régimen de la contabilidad.

Puerto-Rico, como sabe muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, está rodeado de arrecifes, de bajos y de escollos. Tiene además muchos puertos. Pues bien; en toda la isla no hay más que un faro, que es el del puerto de San Juan de Puerto-Rico, y ya se comprende que con tales condiciones, y sin que pueda ofrecerse seguridad al comercio, es imposible que la riqueza de aquella provincia se desarrolle y prospere. Puerto-Rico no tiene caminos de hierro, ni carreteras, ni caminos vecinales, ni es fácil que los tenga, pues en el presupuesto, y en la parte que á Fomento se refiere, solo se dedican 2 millones de reales para nuevas construcciones; todas las restantes partidas son para personal y para conservacion. Por cierto que no habiendo caminos, ni faros, ni puertos, no sé qué es lo que vamos á conservar, como no sean las casas de esos mismos empleados que se ocupan en distribuir los presupuestos.

Nadie mejor que el Sr. Elduayen, nadie como su señoría, que es tan entendido y competente ingeniero, puede hacer de modo que efectivamente en Puerto-Rico haya caminos, carreteras y construcciones y que se dedique la menor cantidad posible para la administracion y para hacer todos los servicios públicos.

Puerto-Rico entrega al presupuesto general, aparte de su presupuesto provincial, cuya diferencia ha marcado perfectamente esta tarde el Sr. Azcárraga, 3 ¼ millones de pesos. Yo me someto á que entre las 49 provincias de la Monarquía se escoja la que parezca más desatendida, la que al mismo tiempo pague más, y fijándose luego en la de Puerto-Rico, se haga una comparacion, siempre que esa provincia tenga la misma extension de terreno y entregue al Tesoro la misma cantidad. Entonces se verá si la provincia de Puerto-Rico cuenta con los mismos medios que esa otra provincia en lo que se refiere á carreteras, ferro-carriles, faros, puertos y edificios de todo género. No es, pues, de extrañar que yo presente esto como uno de los agravios de Puerto-Rico, ni que los Diputados por esta provincia pidamos á cada instante que se la iguale con las demás de la Nacion.

No quiero cansar mucho la atencion de la Cámara, y voy á concretarme especialmente á un solo punto, primero, porque lo considero delicado, y despues, porque no es mi ánimo en esta ocasion extenderme en consideraciones sobre la situacion de los habitantes de la provincia de Puerto-Rico en lo que afecta á sus derechos políticos; pero sí le diré al Sr. Ministro de Ultramar que miéntras en la Península hay una ley de imprenta, y en Cuba la prensa se rige por decretos muy liberales, en Puerto-Rico solo reina la arbitrariedad. Y tan liberal es el sistema que se aplica á la prensa en Cuba, que yo le voy á decir al Sr. Ministro de Ultramar una cosa que es en extremo grave. Tengo entendido que el Gobierno de S. M. ha recibido por el último correo de Cuba una comunicacion del general Martinez Campos, en el cual le participa que se ha visto en la precision de suprimir periódicos porque no tan solo la bandera que levantaban era en sentido republicano de los más exaltados, sino porque predicaban la separacion y la insurreccion. A mí me parece sumamente grave que cuando en Cuba se ha llegado á este caso, no haya una legislacion liberal para una provincia como Puerto-Rico, tan leal como la que más; y si en el calor que me expreso y en el cariño que á mi provincia tengo, dijese que era la más leal de todas las provincias de España, no diria nada fuera de razon. Me explicaré, para que ningun Sr. Diputado pueda ofenderse. En la época angustiosa por que ha pasado España antes de la restauracion, todas las provincias ó casi todas estaban insurreccionadas; en unas ardia la guerra que habian encendido los cantonales, y en otras la que estaban sosteniendo los carlistas, miéntras que en Puerto-Rico jamás se ha dado el menor disgusto á ningun Gobierno. Pues bien; esta provincia de Puerto-Rico, que ve que todas las provincias hermanas suyas tienen una ley de imprenta, que ve que Cuba se rige por disposiciones liberales, tiene necesidad de levantar su voz en la Cámara en solicitud de una legislacion parecida. ¿Creeis que estas cosas no han de disgustar á la provincia de Puerto-Rico? Pues le disgustan grandemente, y los hombres pensadores y los verdaderos hombres de gobierno deben meditar mucho estas cosas. Como veis, yo no pido para Puerto-Rico otra cosa que lo que hay en la Península: que se apliquen á aquella provincia, con arreglo al art. 89 de la Constitucion, todas las leyes que aquí discutamos; algunas se podrán plantear, y otras será necesario reformarlas; pero de todos modos, esas leyes deben hacerse en las Córtes, con la garantía de sus Diputados.

Dije antes que estaba en un todo conforme con cuanto habia manifestado mi amigo el Sr. Alcalá del Olmo, y ahora añado que creo que están conformes conmigo todos los Diputados de Puerto-Rico, incluso el Sr. Dacarrete, el cual han creido algunos Sres. Diputados que no lo estaba. El Sr. Dacarrete, que sabe defender sus derechos de Diputado y el puesto que ocupa en la administracion del Estado, está conforme conmigo en la cuestion azucarera y en todo lo que á Puerto-Rico se refiere, y reconoce como yo reconozco los agravios que exponemos en nombre de aquella provincia,

Estas Córtes se van á cerrar, el correo para Ultramar saldrá muy pronto, y es preciso que allí conozcan esta discusion y que sepan que defendemos siempre los intereses de aquellas provincias. Si por desgracia para mi país y para el porvenir de las instituciones, este Gobierno continuase en ese banco é hiciese las nuevas elecciones, yo ya sé que pertenezco á aquellos tiradores de quienes decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no volverian á la Cámara. Pero no ha sido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el que me ha traido aquí, ni ha de ser tampoco el que me traiga. Aquí me han traido los independientes y honrados electores de Puerto-Rico, y me han de volver á traer, mal que pese al Gobierno, y se lo digo al Sr. Ministro de Ultramar para que tome sus medidas. He sabido por el correo que se trata de combatirme, en vista de que agradecidos los electores han dicho que me han de traer de nuevo; y con este motivo voy á hacer una advertencia al Gobierno por si desgraciadamente llegase el caso de que hiciera las elecciones. Yo que no quiero dejar nada retrasado y que más bien quiero vivir por adelantado, le advierto que la vida política en aquellas provincias es nueva, que los Diputados que nos sentamos en estos bancos estamos en ellos en virtud de las segundas elecciones que allí se han hecho, y es menester que el régimen electoral no se vicie como se ha viciado en la Península tomando participacion el Gobierno en las elecciones. Allí debe resplandecer más que en ningun sitio la verdad y la justicia, y si se sigue la senda extraviada que se ha seguido en la Península por ese Gobierno, y especialmente por el Sr. Ministro de la Gobernacion actual, hemos de lamentar grandes desgracias que yo creo que el patriotismo del Gobierno debe evitar fijando especialmente su atencion en este punto importante. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Lamentábase hace pocos momentos mi amigo el Sr. Vivar de la soledad que se habia apoderado de estos bancos y de la difícil situacion en que se encontraba (*El Sr. Vivar*: Estaba contento porque no me oian) para dar toda la extension que creia necesaria al discurso que iba á pronunciar en la interpelacion en que acaba de tomar parte. Calcule el señor Vivar cuál será la mia cuando al mismo tiempo se me llamaba la atencion por dos amigos dignísimos mios hácia esa misma circunstancia de la soledad de estos bancos, solo que esa noticia estaba acompañada de las causas que la motivaban, que ciertamente debieran influir de una manera muy notable en el discurso que tengo que pronunciar, y me habian de afectar dolorosamente si esa noticia fuera cierta, como mis amigos suponian. Creo, sin embargo, que pudieran equivocarse, y con esta tranquilidad ya podré ocuparme de algunas de las observaciones que se han hecho en esta que más que funcion de desagravios paréceme á mí uno de aquellos antiguos votos de Santiago en que iban los peregrinos á exponer sus quejas al Santo y pedir remedio á ellos, al ver cuántos Diputados por Puerto-Rico no han querido se cerrasen estas sesiones sin que por lo ménos en los últimos números del *Diario* vean sus electores el celo é interés con que han gestionado en pró de su bienestar. Si á los discursos que han pronunciado puede servirles de algo el certificado público que les doy de que han hecho todo lo posible en pró de aquellos intereses, me parece que los deseos y los motivos que les han conducido á esta discusion se verán completamente satisfechos. Y ciertamente que para nadie es más penosa que para mí esta soledad, porque por la misma razon de no ofrecerse á la discusion y al interés público otras cuestiones, puede decirse que se ha convertido el Ministro de Ultramar en estas últimas en una especie de cabeza de turco que suele haber en algunos juegos, donde cada uno viene á ensayar la fuerza de sus puños, á ver cuál le hace abrir ó cerrar más los ojos, y hubiera sido ciertamente para mí más agradable que estos bancos estuvieran acompañados y que el interés público se apoderase de una cuestion más importante y me hubiera librado de una tarea para mí algo penosa, sobre todo por el carácter que ha tomado. Porque este es el momento en que busco la interpelacion y no la encuentro.

Aquí se ha hablado realmente de todo, ménos de la interpelacion. ¿Cuál era la interpelacion anunciada? Pues era, en términos concretos, que el Ministro de Ultramar habia infringido la Constitucion haciendo regir un presupuesto en virtud de decreto. Esta era sencillamente la tésis, y yo consulto á los pocos Sres. Diputados que han asistido á esta discusion, si la encuentran ahora en las últimas palabras del Sr. Vivar; y por cierto que creo oportuno empezar por estas palabras para tranquilizar á S. S. respecto á las noticias que le han comunicado, de que allí se han dado órdenes para combatir su candidatura, en lo cual me parece que le han querido dispensar un favor que S. S. no debe agradecerlo: quieren hacerse ya los interesantes, cuando todavía no se presenta ocasion para ello, puesto que si fuese exacta la noticia que le han comunicado, quiere decir que á estas horas estaria resuelta una cuestion sobre la que ha sido interpelado diferentes veces el Gobierno, y ciertamente no ha dicho que la tenia resuelta, sino que, por el contrario, ha dicho que la tiene aplazada para el momento oportuno, y sobre la cual tambien hay opiniones bien discordes de si se ha de verificar ese suceso absolutamente necesario para que se proceda á nuevas elecciones, ó si tal vez su señoría pudiera gozar por mucho más largo tiempo de la investidura que está en estos momentos disfrutando. No, Sr. Vivar: no se ha comunicado, puedo asegurárselo á S. S., órden ni instruccion de ninguna especie para que se combata la candidatura de S. S., ni la de ningun Sr. Diputado. Interpretando de una manera demasiado arbitraria, en mi opinion, palabras del Sr. Presidente del Consejo, ha podido suponer S. S. que aquí se habian traido Diputados por el Gobierno. El Gobierno no ha traido aquí absolutamente ningun Diputado; el cuerpo electoral ha enviado sus Diputados; y si dudas hubiese sobre cuáles son los Diputados que podia haber traido el Gobierno, esos la opinion pública los designa, y no habia de venir yo en este momento á enumerarlos.

Descartada esta cuestion, que me importaba á mí el hacerlo en este momento, difícil me será poder reconcentrar los diferentes puntos que el Sr. Vivar ha examinado en su discurso; porque S. S. me ha pedido opiniones sobre la cuestion azucarera, y S. S. comprende que no de azúcar tratamos en este momento, y que además mi opinion no tendria importancia ninguna. Lo que sí puedo decir, y es lo único que se liga con la actual discusion, es, que la cuestion azucarera se re-

solvia precisamente por la reforma arancelaria en Puerto-Rico, y que por eso la traje en el proyecto de presupuestos para 1878-79, y que no es ciertamente la mejor manera ni el mejor camino de llegar á obtener las reformas que S. S. desea en este punto, como yo las deseo en la Península, mientras no podamos hacer la reforma arancelaria en Puerto-Rico; mientras no demos ejemplo á los productores de la Península de que allí, para no sufrir mayores cargas la agricultura ni la industria, se anulan los derechos de exportacion, y por tanto, que para obtener artículos que puedan hacer competencia, se necesita absoluta, indispensablemente que se haya llegado á anular por completo la actual reforma azucarera en Puerto-Rico. Si así no se hace, crean los Sres. Diputados por Puerto-Rico que ni con este Gobierno ni con ninguno de los Gobiernos podrán presentarse con razon ni con justicia á pedir las reformas que solicitan.

Ha hablado tambien S. S., y desearia que si algun punto se me olvidase me lo recordara; pero ha hablado S. S. haciendo grandes é inmerecidos elogios del desempeño de mi cargo en el Ministerio de Ultramar, que no es mejor, sino que positivamente es mucho peor que el de todos mis antecesores, pues tengo muchas ménos condiciones personales, muchísimo ménos valer y mucha ménos importancia que ellos; decia S. S., me parece, que en este presupuesto habia hecho yo una reduccion, comparado con los anteriores, de 1.400.000 pesos.

Pues bien; yo voy á dar á S. S. la explicacion de este hecho, y es, que precisamente los presupuestos hechos por mi digno antecesor el Sr. Martin de Herrera, que aparecian en una cantidad superior al actual de 1.400.000 pesos, ascienden á esa cantidad mayor, ó mejor dicho, á bastante más cantidad, porque en los presupuestos anteriores se habian dejado sin pagar sumas importantísimas, y eran por consiguiente resultas de ejercicios cerrados. Y vean aquí los inconvenientes de ese procedimiento de que SS. SS., puede decirse que por unanimidad, se han mostrado tan partidarios, de que rija un presupuesto *ab initio*, un presupuesto de no sé cuándo ni sé de quién; porque sus señorías, por ejemplo, dan fuerza y validez de ley al presupuesto del Sr. Romero Ortiz y no se la quieren dar al presupuesto del Sr. Martin de Herrera, y el señor Romero Ortiz, por ejemplo, da fuerza de ley al presupuesto del Sr. Moret y no se la quiere dar, verbi gracia, al presupuesto del Sr. Ayala. No; aquí ó todos los Ministros de Ultramar tenemos las mismas facultades para la formacion de los presupuestos y para hacer que rijan en la isla de Puerto-Rico, ó no las tenemos ninguno, y por eso yo sostenia lo siguiente en el dia de anteayer: que la ley de contabilidad fué modificada profundamente para Puerto-Rico (y no por cierto, como ha supuesto esta tarde el Sr. Azcárraga, en el sentido de que las leyes especiales de que se habla sean las hechas en Córtes) en los tiempos de mayor libertad, por uno de los Ministros de opiniones más radicales sobre esta materia, empezando por suprimir el que los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios viniesen á las Córtes, lo cual era lo mismo que declarar que la intervencion de las Córtes en el exámen del presupuesto no servia absolutamente para nada.

Conste, pues, que si falta ha habido, segun la opinion de S. S., en publicar por decreto los presupuestos, esas faltas las han cometido todos, excepto, y esto es lo extraño, el Ministro al cual se combate por esta razon.

Con este motivo voy á descartarme de una alusion que mi digno amigo el Sr. Balaguer creyó que se le habia dirigido, por lo cual explicó su conducta con este mismo razonamiento. Decia el Sr. Balaguer: «Los Ministros de nuestra comunion política han hecho dos presupuestos; el uno lo traje yo aquí y no se discutió ni se aprobó: ¿qué culpa tengo?» Pues, Sr. Balaguer, ¿qué es lo que yo dije en el dia de anteayer y repito en el de hoy? ¿Por qué se me combate por no traer aquí un proyecto, cuando está todavía en la Cámara en el seno de una Comision? ¿Por qué hacer ese argumento que se convierte á la vez en defensa de actos anteriores? (*El Sr. Balaguer pide la palabra para una alusion personal.*)

«El otro presupuesto, añadia S. S., lo hizo el Sr. Romero Ortiz cuando no habia Córtes abiertas.» Señor Balaguer, ¿seria esa una razon? Pues ¿y el artículo de la ley de contabilidad que se está citando constantemente? Porque temporalmente no hubiera Córtes (porque yo no supongo que SS. SS. no pensaran en reunirlas; pues si me dicen que no pensaban en reunirlas, entonces estoy conforme en que el Sr. Romero Ortiz hizo muy bien en publicar ese decreto), ¿habia razon para que se publicara el decreto á que me refiero? Si SS. SS. pensaban en reunir las Córtes, ¿por qué no aplicaron el artículo de la ley de contabilidad al presupuesto anterior?

Vea, pues, el Sr. Balaguer, mi amigo, que no se pueden echar chinas al tejado de enfrente; que no es disculpa una que no creí que saliese de los labios de S. S., la de que á amigos queridísimos mios políticos y particulares era á quienes habia que aplicar aquello, que habia que aplicarlo al dignísimo Sr. Presidente de la Cámara en la actualidad y al malogrado Sr. Martin de Herrera; porque, Sr. Balaguer, yo no combato aquí los actos de ninguno de los Ministros de Ultramar, ni estoy llamado á eso en este momento; yo, al verme combatido con argumentos que salen de esos bancos, por los cuales se me atribuyen actos que SS.SS. quieren convertir en gloria suya, lo único que digo es: en vez de dirigir estos cargos al actual Ministro de Ultramar, dirigidlos, no á los Ministros, á los Gobiernos que entonces realizaron esos actos; porque si separa S. S. la personalidad de los Ministros responsables de la del Gobierno, calcule hoy en esos bancos cuán distante se han encontrado SS. SS. en otras épocas, y no seria ciertamente en actos de menor trascendencia é importancia, en los que dignísimos individuos que han sido de diferentes Ministerios, no solamente han pensado, sino que han hecho cosas, en fin, que no quiero recordar en este momento.

Ni el Sr. Ayala, ni el Sr. Martin de Herrera, ni yo en el dia de mañana consideraré como ataque personal cualquier cargo que se haga al Gobierno de que tuve la honra de formar parte: mi delicadeza, mi dignidad, podrán en aquel caso hacer que yo reclame para mí, no actos colectivos de gobierno, sino actos que no hayan emanado más que del departamento que yo haya dirigido; es decir, que si en el dia de mañana se me hiciese un cargo por una Real órden, yo de ninguna manera podria querer hacer compartir la responsabilidad de ese acto á mis dignos compañeros; pero cuando se trate de actos que han tenido que ser necesariamente, como sucede en la formacion y publicacion de los presupuestos, actos colectivos de gobierno, cuando á mí se me combata, no consideraré que es un ataque á mi persona, sino al Gobierno y á la situacion de que

formé parte. De la misma manera, yo no tomo por atiques personales los que en estos momento me dirigen los Sres. Diputados; no, yo tengo la seguridad que ninguno me dirige un ataque personal, que lo que combaten es á la colectividad Gobierno, no ciertamente á la insignificante persona del Ministro de Ultramar, puesto que eso les habia de interesar poco, fuese el actual ó fuese otro el que ocupase este sitio, si es que el resto de los Ministros pertenecian á las mismas opiniones políticas que el actual.

Descartado de esta alusion, volveré con el Sr. Vivar para tranquilizarle respecto á los antiguos propietarios de esclavos, que S. S. se queja de que no se les atiende. En esto como en todo, y en el deseo de acumular cargos sobre el actual Gobierno, se deja en descubierto á los anteriores, y ya el Sr. Vivar me parece que tiene interés en no hacer esto, y ménos desde hace tres dias, porque no ha de ser S. S. tambien de los que se pongan á combatir á los demás.

La ley de abolicion de la esclavitud tiene la fecha de 1873; en efecto, en aquellos momentos, y sin pensar en las graves consecuencias que aquella ley iba á producir, se dictó una disposicion de tal importancia como lo era la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico; pero tambien pasó todo el año de 1873 y 1874 sin que nadie se ocupase de proporcionar los medios para dar á los antiguos propietarios de esclavos la indemnizacion que la misma ley les asignaba, y hasta fines de 1875 y principios del 76 no se empezó á hacer la emision de los Bonos del Tesoro que representaban los valores de los esclavos que cada uno de los propietarios habia presentado. Ya desde 1876 se empezaron á pagar los intereses y las amortizaciones, que por cierto se han verificado sin interrupcion y están al corriente, y en esta cuestion, como en todas las cuestiones, el actual Gobierno ha tenido que venir á pagar todas las deudas de los Gobiernos anteriores, ya sean los maestros de escuela en la Península, á los cuales desde la restauracion se les ha puesto al corriente en casi todas las provincias, pero que como venian con atrasos, algunos de tres y cuatro años, se les deben todavía algunos meses en alguna provincia ó en alguna localidad, ya van siendo bien raros; sin embargo, se continúa lamentándose desde esos bancos por la triste situacion de los maestros de escuela á quienes no se atendia. Se dejaba á las clasas pasivas de las provincias sin pagar uno y dos años, y en efecto, los Gobiernos de la restauracion tienen las clases pasivas casi al corriente. El Congreso comprende que tener al corriente los ejercicios desde 1875 hasta la fecha, y además haber saldado todas las deudas contraidas por los anteriores Gobiernos, es una tarea más que de Titanes, y que cuando se ve que el Gobierno ha satisfecho cada año mayor número de mensualidades de las correspondientes á los doce meses del año, como lo ha hecho el actual, ha cumplido con exceso su deber.

Pues eso es exactamente lo que sucede á los propietarios de esclavos; es decir que se les ha pagado más de lo que les correspondia desde 1.° de Enero del 75, si bien no han podido pagárseles todos los atrasos que habia desde Enero del 73 al 75. Me parece que la cuestion está planteada en su verdadero terreno; pero aun todos los atrasos los hubiera pagado el Gobierno si para ello los Sres. Diputados le hubiesen dado medios y recursos. Pero, lejos de eso, cuando se ha tratado de presentar un presupuesto en que hubiese medios y recursos para esas atenciones, para cubrir los gastos anteriores y para el desarrollo de las obras públicas, ¿para qué he de repetir lo que he dicho el otro dia? Ante la sola idea de que se habia de restablecer el cupo de contribucion que siempre ha pagado Puerto-Rico, puede decirse que desde su conquista, ya habeis oido á todos esos Sres. Diputados alarmarse, asustarse, y hasta ha habido alguno que ha querido demostrarnos que el 5 por 100 que se impone allí á la materia imponible es el 50 por 100 ó el 100 por 100. Yo quisiera que ese Sr. Diputado me enseñase esas aritméticas, porque lo que yo sé es que en la Península se fija un aumento de 20, 21 ó 24 por 100, y si se impone el 50, positivamente tiene uno medios dentro de la administracion para no satisfacerlo. Esas son alharacas impropias de este sitio, porque no se pueden traer aquí cierto género de cuentas ni se puede venir á decir que se ha concluido la riqueza de Puerto-Rico; y no se puede decir eso, porque enfrente de todo están los números-verdad, porque enfrente de todo están los Ayuntamientos de Puerto-Rico, que deben conocer la triste situacion de sus respectivas localidades mejor que los Sres. Diputados, y sin embargo imponen cinco veces la cuota del Tesoro como contribucion municipal. Yo quiero que me diga ese Sr. Diputado si seria posible que en la Península ningun Ayuntamiento impusiese aquí para el presupuesto municipal cinco veces la cuota del Tesoro. Y no son dos ni tres Ayuntamientos los que han hecho esto; son la casi totalidad de aquellos Ayuntamientos, y si se quiere, yo lo probaré, y ante este argumento no hay contestacion de ninguna especie.

Respecto del estado de pobreza de la isla, no tengo que decir al Sr. Diputado sino que cada vez aprendo cosas nuevas, porque ahora resulta que el modo de desarrollarse la poblacion, que el modo de aumentar la poblacion es el de empobrecer el pueblo, ó sea toda la teoría contraria á la de Malthus. Puerto-Rico tenia, segun el censo del año 60, unas 600.000 almas, y por el censo actual resulta que tiene unas 700.000; es decir, que ha aumentado lo que ninguna provincia de España; y sin embargo, esto, por lo visto, es un signo caraterístico y reconocido de la pobreza de aquella isla. Pero ¿qué más? Permítaseme que no tome en sério lo que se ha venido á decir sobre la riqueza de la isla, que este Sr. Diputado afirma que ha venido á quedar reducida á millon y medio de pesos: bastaria para demostrar lo infundado de esta asercion, el siguiente cálculo. Las 700.000 almas, suponiendo que cada una no consuma más que un real diario, un solo real de la Península, es decir, poco más de tres cuartos (y yo quiero que me diga ese Sr. Diputado en dónde se vive con tres cuartos), pues el consumo de un real diario vendria á representar 20.000 duros al año, lo cual, aplicado á las 700.000 almas, representa eso solo 12¼ millones de pesos, el valor de lo consumido, y por consiguiente, de la produccion.

Pero hay otro medio de comprobacion para saber cuál es la riqueza, y ese medio de comprobacion está reducido á que teniendo los artículos de exportacion allí un derecho, hay una tarifacion, y se sabe por las aduanas qué cantidades y qué valores representan para aplicarles el arancel. Pues en efecto, esta exportacion es tambien una pequeñez; no son más que otros 12 millones de pesos. Es decir que por lo ménos son 25 millones de pesos el valor del producto de la isla de Puerto-Rico. Y sobre eso tambien tengo bastante que decir sobre los derechos de arancel; porque en efecto, para aplicar ese arancel, hace unos cuantos años que

convinieron en señalar un precio á cada uno de los artículos de la exportacion, y ya han podido subir, como han subido considerablemente. La verdad es que nunca pasa el azúcar de un precio dado, ni el café de un precio dado, ni el tabaco de un precio dado; pero ha llegado un dia en que ha preguntado la Administracion sobre el valor efectivo que tenian en el mercado en Puerto-Rico esos artículos que el Sr. Diputado creia que habian desmerecido tanto, y en efecto resulta, segun el estado de 1877, que las mercancías exportadas al precio oficial importaban 2.792.231 pesos y habian pagado por derechos 377.719 pesos. Pues las mismas mercancías importan con arreglo al precio medio que han tenido en los mercados, segun acta de 16 de Diciembre de 1877 de la Junta general de aranceles, 9.771.720 pesos (en eso se han convertido los 2.792.231 pesos), y los 370.719 pesos que representaban el 13 por 100, que es el derecho de arancel, quedando la misma cantidad, resulta que en vez de pagar el 13 por 100 de exportacion, han pagado el 3,75 por 100. Este es el recargo que hay en las contribuciones de Puerto-Rico; esta es la situacion tristísima de aquella provincia. Yo todo esto me lo callaria y procuraria corregirlo; pero cuando los Diputados por Puerto-Rico parece que se han convertido aquí en una especie de voto de Santiago para venir á llorar lástimas, no tengo más remedio que decir la verdad al Congreso y al país.

Resulta, pues, como podrán haberlo comprendido los Sres. Diputados, que á pesar de las afirmaciones del de Puerto-Rico, Sr. Ledesma, sostengo que no se paga ni el 5 por 100, que no se paga ni el 3 por 100, porque ¿saben los Sres. Diputados cuáles fueron los fundamentos para las declaraciones de la propiedad y riqueza imponible? Pues el año 1867, cuando se convirtieron varias contribuciones que allí habia con diferentes nombres en la contribucion directa, análoga á la de la Península, sirvieron de base las declaraciones que dieron los Ayuntamientos de la riqueza imponible, siendo los mismos Ayuntamientos los encargados de la recaudacion. Calculen los Sres. Diputados, si en la Península se hubiera dejado á los Ayuntamientos la recaudacion y declaracion de la riqueza imponible, qué es lo que pagaria aquí cualquier peninsular.

No quiero entrar en otros muchísimos detalles, porque creo que sobrará lo dicho para llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que no hay ninguna provincia en España que pague tan poca contribucion, ni aun con inmensa distancia, y de que no se puede decir ante Diputados de la Península, cuyas provincias están abrumadas de contribuciones, que la de Puerto-Rico no puede soportar el 5 por 100, que, como he dicho, no llega siquiera al 3. No entro en más detalles porque no es el presupuesto lo que estamos discutiendo; pero si fuera preciso, tengo aquí los datos y elementos necesarios, y dispuesto estoy siempre, como me han visto los Sres. Diputados en el seno de las Comisiones, á discutir con ellos sobre la verdad de los datos oficiales.

Pero no estamos tratando de eso, sino de la inconstitucionalidad del Gobierno, y vienen á mi mente en este instante unas elocuentísimas palabras de mi amigo el Sr. Balaguer, que antes habia olvidado. Habia yo manifestado en la sesion anterior que no comprendia cómo desde aquellos bancos, é insisto mucho en esto, se acusaba al actual Gobierno de haber restablecido el cupo de la contribucion de 3 á 5 por 100, cuando la reduccion, si inconstitucional era el restablecimiento, se hizo sin contar con las Córtes, por una Real órden expedida telegráficamente, sin más expediente ni más precedentes; y decia el Sr. Balaguer, y decia perfectamente: «El Sr. Elduayen hubiera hecho exactamente lo mismo, siendo entonces Ministro, ante las dificultades que allí habia, ante situacion tan grave como la que se presentaba.» Es decir que el señor Balaguer declaraba y confirmaba el hecho. Me permitirá S. S. que le diga que por graves que fueran las circunstancias, no se salva un país por despachar telegráficamente una órden rebajando á 3 el 5 por 100 de las utilidades; yo no censuro la medida; ¿quiere su señoría más? Pues probablemente en su puesto yo habria hecho lo mismo; pero en pago de esta declaracion, yo agradeceria al Sr. Balaguer que al que en este momento le consulta le hubiese recordado esos antecedentes cuando hacia su discurso, y le hubiese dicho: que está Vd. hablando contra mí; que está usted hablando contra nosotros. Esto hubiera sido muy oportuno; porque, repito, yo no hago ningun cargo á SS. SS.; por el contrario, he dicho y repito que defiendo todos esos actos; pero, señores, ¿se tiene autoridad bastante, cuando se ha procedido de esa manera, para combatir á los que siguen haciendo lo mismo, mejor diré, á los que han mostrado mucho más respeto al Parlamento? Digo más respeto, y lo he demostrado, porque cualesquiera que hayan sido mis opiniones particulares, yo he traido aquí el presupuesto de Puerto-Rico; todavía está en el seno de la Comision; y no se dé como razon para no haberse discutido, la baladí de decir que eran tan inexpertos los dignísimos individuos de la Comision, que creyeron que por el mero hecho de publicarse por decreto el presupuesto de Puerto-Rico, no tenian ya que examinarle ni emitir dictámen.

¿A quién le habia de ocurrir eso, como no fuese á un Diputado que solo llevara en el Congreso dos ó tres meses? Pues qué, ¿no sabe todo el mundo perfectamente que cuando un asunto por uno ú otro procedimiento, por una ú otra forma, se somete á la deliberacion del Congreso, no tiene más remedio que resolver sobre él, si así lo estima conveniente, á no ser que siendo una ley emanada ó presentada por el Gobierno, éste, porque lo considere necesario, pase una comunicacion á la Presidencia diciendo que retira tal ó cual proyecto de ley? ¿Se ha hecho esto ahora? También se ha hecho cargo al Gobierno de que no ha dado cuenta á las Córtes. Pues ese cargo no tiene fundamento, puesto que el Gobierno ha dicho que ese presupuesto no era un acto definitivo; que lo único que habia, como dije en la sesion anterior, era un procedimiento administrativo, más propio, más digno, más útil y de mejores resultados, puesto que lo que habia hecho era publicar por decreto, prévia la vénia de Su Majestad, el proyecto de ley modificado en aquello que yo creia que no debia publicar por haber encontrado grande oposicion en el Congreso; que no se queria que ni siquiera temporalmente rigiera nada que no hubiera sido aquí agradable.

Por consiguiente, creo que con la sola enunciacion de estos hechos está demostrado: primero, que el Gobierno actual ha sido tanto y más respetuoso que cualquiera otro con las facultades de las Córtes al enviar aquí el proyecto de ley de presupuesto para Puerto-Rico: segundo, que el Gobierno actual no ha infringido absolutamente ningun artículo de la ley de contabilidad, puesto que ese artículo se refiere sola y exclu-

sivamente á que rija en cada uno de los ejercicios, cuando no se ha discutido el presupuesto correspondiente, el presupuesto anterior, pero partiendo de la base ineludible de que ese presupuesto anterior haya sido examinado por las Córtes, porque si no lo ha sido, sucede exactamente lo que en los mayorazgos, que cada uno es fuente de ley, y con el mismo derecho con que un Ministro de Ultramar ha publicado un presupuesto, puede otro Ministro publicar otro diferente: tercero, que tampoco ha faltado el Gobierno á lo preceptuado en el art. 89 de la Constitucion en lo que se refiere á dar cuenta á las Córtes, porque el Gobierno no ha establecido ningun régimen definitivo, sino que no ha hecho más que tomar una medida puramente administrativa. Además, no podia pasar á las Córtes tal comunicacion, porque éstas con pleno derecho, en un asunto que les estaba sometido, podian adoptar la resolucion que tuvieran por conveniente. No hay, pues, inconstitucionalidad, ni infraccion de la ley de contabilidad, ni una falta la más pequeña que sea, que pueda imputarse al Gobierno de S. M. por lo que ha hecho con el presupuesto de Puerto-Rico; al contrario, este Gobierno que ha procurado tener mayor respeto á la Asamblea; este Gobierno que ha dado cuenta á las Córtes de todas las disposiciones que con arreglo á la ley ha tomado, no puede ser objeto de inculpaciones porque no ha seguido un ejemplo muchísimo más funesto que le habian dado sus antecesores.

Está, pues, resuelta en mi opinion, y sin carácter ninguno de duda la cuestion de constitucionalidad: y no sé si en este punto debo hacerme cargo de algunas observaciones que ha hecho el Sr. Azcárraga, no respecto á esta cuestion concreta, sino respecto de la cuestion de principios, en la cual he visto á S. S. bien tímido, y no podia ménos de estarlo. No sé, digo, si debo hacerme cargo de algunas observaciones que respecto de este punto se han expuesto aquí, porque yo en mi discurso anterior no he emitido ninguna opinion definitiva, creyendo que no estaba llamado á exponerla en aquel momento. Como no discutíamos ni discutimos el art. 89 de la Constitucion, como no me era necesario para mi defensa hacerme cargo de los actos concretos porque se habia visto combatido el Gobieno de S. M., no tenia ni tengo para qué hacerme cargo de esas observaciones. Lo único que diré es que dije el otro dia, y el Sr. Alcalá del Olmo no me ha entendido bien, que no es que no tengan derecho ni el Sr. Alcalá del Olmo, ni ningun Diputado, ni ningun Senador, para interpretar la ley; al contrario, ese derecho lo es de todos los españoles, no solamente de los Diputados y de los Senadores. Lo que he dicho ha sido que la interpretacion de S. S. seria una opinion suya y nada más que de S. S., que no estaba llamado en aquel caso, como yo, á dar la interpretacion de la ley que yo creyera conveniente; y la razon es muy sencilla. Está llamado á interpretar la ley aquel que la aplica en un momento dado, y va unida á la interpretacion naturalmente la responsabilidad; pero las opiniones de un Diputado no tienen ninguna responsabilidad, no tienen ninguna aplicacion.

Por consiguiente, yo no he negado á S. S. el derecho de interpretar la ley como derecho, pero no para dármela como texto.

Algo de esto pudiera decir al Sr. Azcárraga, el cual ha creido ver en indicaciones que hice yo el otro dia, y en las cuales insisto y persisto, que no es cosa tan baladí y tan corriente el establecer lo que entiende la Constitucion por leyes especiales, y cuál es la interpretacion del art. 89 en este punto.

Su señoría ha convenido conmigo en que tanto la Constitucion del 37 como la del 45 establecian que las provincias de Ultramar se regirian por leyes especiales, y hay que tener en cuenta que la Constitucion del año 37 fué hecha por el partido progresista y por sus hombres más notables, y que el que fundó mayor empeño en la redaccion de ese artículo fué una de sus grandes notabilidades y gloria de este país, el señor D. Agustin Argüelles. ¿Entendió jamás el partido progresista, en el tiempo que estuvo en el poder, lo mismo en el año 37 que del 40 al 43, que del 54 al 56, que las leyes especiales á que se referian las Constituciones del 37 y del 45 son las leyes especiales que dice S. S.? Pues yo tengo derecho para decir que entendia todo lo contrario, y tengo ese derecho por la conducta que ha seguido. ¿Qué leyes especiales ha traido? Pues si á esos hombres, autores de aquella Constitucion, mantenedores de esa redaccion, jamás se les ha ocurrido traer, cuando han pasado por el poder, una ley especial para Ultramar; ¿cree S. S. que esas leyes tienen la interpretacion que S. S. les da? No; y si alguna duda pudiera haber acerca de las palabras *leyes especiales*, esa duda desaparece por completo en la Constitucion del año 76. ¿A qué leyes especiales puede referirse? ¿No tiene una parte el art. 89, en la que se establece que el Gobierno podrá aplicar á las provincias de Ultramar las leyes de la Península, con las modificaciones que el Gobierno crea conveniente sin más que dar cuenta á las Córtes? Pues entonces, bien comprende el Sr. Azcárraga que se pueden hacer modificaciones esencialísimas en esas leyes, como hay necesidad de hacerlas, y que se pueden hacer por parte del Gobierno, y por eso le citaba yo á S. S. lo que pasaba en un país tan libre, tan amante de sus derechos, y sobre todo de sus fueros parlamentarios, como la Inglaterra.

Yo le decia á S. S. que Inglaterra tiene 12 provincias ultramarinas, en las cuales hay un régimen absoluto, y en algunas provincias que solo se componen de ingleses, que no son verdaderas provincias ultramarinas, como Gibraltar y Malta, no es el Parlamento ni el Gobierno de la metrópoli el que dicta las disposiciones que las han de regir; es el gobernador el que hace las leyes, y así lo dice bien terminantemente el *bill*.

Y yo le decia á S. S.: ¿no merece algun estudio, algun exámen atento, el que un país que ha dado tantas muestras de saber gobernar provincias bien distantes, no haya creido conveniente reclamar esos fueros del Parlamento? Y repito que no conozco ningun Parlamento en el mundo que haya sido más celoso defensor de sus fueros que el Parlamento inglés.

Yo consultaba á los Sres. Diputados y les decia: ¿creen los Sres. Diputados que se puede establecer la misma legislacion para Cuba que para Puerto-Rico, y para Puerto-Rico y Cuba que para Filipinas? Pues yo tengo la seguridad de que entre los mismos partidarios de que se discutan todas las cuestiones de Ultramar no hay uniformidad de opiniones sobre esto, y muchos creen que nada de lo que se refiere á Filipinas debe venir aquí, incluso el presupuesto. Otros creen que solo debe venir aquí lo de las provincias que tengan representantes y que no estén sujetas á lo que podríamos llamar administracion de la Corona, que es como está Filipinas y como ha estado constantemente.

Y no puede darse otra interpretacion; porque ¿me quiere decir el Sr. Azcárraga cuánto tiempo seria necesario para hacer cuatro legislaciones para nuestras provincias de Ultramar, aquí donde todavía no tenemos la de la Península? Entre tanto, ¿qué leyes regirian? O estaríamos en completa contradiccion con el principio, ó no se podria dar un paso el dia en que se acordase que las leyes referentes á Ultramar habian de ser discutidas y aprobadas por el Congreso y sancionadas por S. M.; y desde luego manifiesto que no traeré ningun presupuesto de Filipinas mientras sea Ministro, porque creo que haria un gran daño á aquellas islas si lo trajera. Si ahora que no se discute el presupuesto en el Parlamento, hace doce años que no hay presupuesto, y yo tengo la fortuna, porque fortuna es, de poder llevar á la firma de S. M. el presupuesto para el ejercicio inmediato, que será ya casi el último, porque el de Cuba lo haré inmediatamente; si haciéndose los presupuestos y formándose los presupuestos en los Ministerios no ha habido presupuestos para Filipinas en doce años, ¿qué cree el Sr. Azcárraga que pasaria aquí cuando se trajesen esos cuatro presupuestos además de los de la Península? ¿Es esto sério? ¿Se puede llevar la exageracion en la opinion hasta tal punto, por esta formalidad nuestra, que aunque se pierdan las comunicaciones, aunque no haya contabilidad, como no la hay en las provincias de Ultramar, porque no puede haberla con ese régimen, porque donde no hay presupuestos, donde todo se resuelve por presupuestos extraordinarios, no hay posibilidad de contabilidad; se quiere, digo, que conociendo todas estas faltas y todos estos defectos, todavía vengamos á caer más en ello estableciendo como precepto constitucional, como precepto inconcuso, que todo lo que á las provincias de Ultramar se refiere sea discutido aquí? Yo respeto mucho todas las opiniones, pero lo que digo es que en este puesto yo asumiré todas las responsabilidades, y estaré mucho más dispuesto y mucho más satisfecho de abandonarlo por mantener ciertas opiniones en esta materia, que continuar con una ficcion como la que hasta ahora se ha estado cometiendo.

Y aunque no se refiere á la materia, como quiera que el Sr. Azcárraga nos ha pintado un cuadro de vivo colorido, pero exactísimo, de cuál ha sido la situacion de las islas Filipinas, en la que ha influido sola y exclusivamente el no tener presupuesto, debo decirle, porque se le ha olvidado sin duda en el calor de la discusion, que todo eso á que S. S. se ha referido no tiene absolutamente nada que ver con el Gobierno actual, porque es tan afortunado, que lo que no habia pasado tampoco en once años, que era que se pagase al corriente á los cosecheros de tabaco, se está verificando en todo este año, y está pagada la cosecha actual á estas horas.

Y no solo ha hecho esto el actual Gobierno, sino que habiendo emitido unos valores públicos, billetes del Tesoro, y estando encargado de liquidar todas las deudas de sus antecesores, liquidando todo lo que se debia á los cosecheros de tabaco, desde la fecha en que se publicó el decreto que yo tuve la honra de refrendar hasta el dia se ha verificado mensualmente y con toda regularidad el sorteo y pago de un millon que mensualmente, repito, se destina á la amortizacion y pago de los intereses de los billetes; es decir que la situacion de Filipinas bajo ese punto de vista no ha sido hace muchísimos años como lo es durante la administracion del actual Gobierno.

Y aquí me conviene, pagando un justo tributo al digno gobernador general de aquellas islas, el Sr. Moriones, no solo confirmar, sino declarar como lo he hecho solemnemente por medio de la *Gaceta*, porque he creido que era la única recompensa que podia corresponderle y que más le satisfaria, que conozco pocos gobernadores de Filipinas que hayan demostrado el tacto, el celo, la inteligencia, la integridad y la rectitud que ha demostrado el general Moriones; que no conozco ninguno que le haya superado; y que él, con el no ménos digno director de Hacienda, me permiten presentar á la firma de S. M. un presupuesto nivelado. Y no son cifras de ingresos ilusorios: soy demasiado viejo y tal vez excesivamente enemigo de ciertos aparatos, para suponer ingresos y nivelar presupuestos, no: respecto de esos ingresos hago exactamente en Puerto-Rico lo mismo que en Fernando Póo, cuyo presupuesto tambien tengo terminado: tomar las cifras de lo que han producido el año anterior, y castigar los gastos todo cuanto puedo; de esa manera he llegado á la nivelacion. Y para tranquilidad del Sr. Azcárraga y para satisfaccion de los Sres. Diputados, les añadiré que habiéndose presentado siempre la deuda del Tesoro como un fantasma aterrador de aquellas islas, ha bastado la paz, el órden, la tranquilidad y la regularidad en la administracion para llegar á conocer la cifra exacta; que esa cifra no pasa de 7 millones de pesos; que de esos 7 millones de pesos puede decirse que solo 2 quedarán afectos algo por el momento, porque esa cifra, descompuesta como tengo costumbre de hacerlo en grandes grupos, se compone en una tercera parte de anticipos de fondos locales, y el Sr. Azcárraga sabe tan bien ó mejor que yo que no es una deuda que ciertamente abruma á aquel Tesoro la de esas anticipaciones hechas por el mismo á los fondos locales. La Hacienda municipal en Filipinas tiene una organizacion especial, y estos fondos locales no están afectos por el presupuesto á su Municipio, sino que hay un fondo comun que se llama *fondos locales*, y esas anticipaciones, aunque no llegaran á reintegrarse al Tesoro, no le causarian un gran perjuicio.

Considero como deuda del Tesoro, 2 $^{1}/_{2}$ millones próximamente de imposiciones en la Caja de Depósitos, la cual, si se pusiera en liquidacion, ciertamente seria una dificultad para el Gobierno; pero mientras no se ponga en liquidacion y siga funcionando, no ofrece ningun género de inconvenientes ese crédito, porque se puede decir que se suple á sí mismo; las nuevas imposiciones sirven para el pago de las antiguas á su vencimiento; y debo añadir que el dignísimo general Moriones, manifestando la satisfaccion con que ve cómo marcha la Hacienda de aquellas islas y lo agradecido que está á la manera de funcionar del Sr. Andrade, director de Hacienda, me dice: «De tal manera se restablece la confianza aquí, que la Caja de Depósitos no hace más que aumentar las imposiciones; todo lo que eran temores anteriormente, en una época en que puede decirse que estaba reducido á las imposiciones de las fianzas y depósitos obligatorios y judiciales, ahora hay una infinidad de depósitos voluntarios;» y agrega: «Lo que no se ha verificado nunca aquí, que era encontrarse dinero, ahora se me ofrece á intereses verdaderamente desconocidos.»

Como ve el Sr. Azcárraga y como ve el Congreso, tenemos que dos terceras partes de esa deuda flotante no afectan inmediatamente al Tesoro y que pueden marchar admirablemente aquellas islas. Quedan, pues,

2 ó 2½ millones, para los cuales espero que dentro de poco tiempo, si á pesar de los anuncios de algunos amigos mios disfruto de buena salud, podré hacer algo para que desaparezca esa deuda.

Lo que acabo de indicar respecto á fondos locales, me sirve para insistir en el asunto de que me ocupaba momentos antes, á saber: sobre la dificultad de legislar en el Congreso acerca de un plan general para las provincias de Ultramar. ¿Cómo resolveria el Congreso, por ejemplo, si se tratara de hacer una ley municipal para Filipinas? ¿Cree S. S. que se podria hacer una buena ley municipal para aquel Archipiélago? (*El señor Azcárraga hace signos afirmativos.*) Pues yo tengo el sentimiento de disentir por completo de S. S.; creo que seria la mayor de las desdichas que podíamos llevar á aquel país, y ¡Dios quiera que á alguno no le pase por la cabeza semejante cosa!

Pero esto que digo de los Ayuntamientos me conduce como por la mano á algunas consideraciones que ha hecho el Sr. Vivar con aplicacion á este caso, respecto á la ley de imprenta. ¿Cree S. S. que la ley de imprenta de la Península, por ejemplo, se puede llevar á Puerto-Rico y á Cuba? ¿Cree S. S. que, cuando personas tan dignísimas han ocupado el gobierno de aquellas islas en tiempos en que se gozaba de toda clase de libertades, tal vez con exceso, no han tenido siempre que acudir al Gobierno central á manifestar los inconvenientes y dificultades de una ley de imprenta que no contuviera cierta clase de prescripciones, que precisamente son aquellas que prohibe para la Península la Constitucion del Estado? ¿Cree S. S. que en las leyes que se hagan para aquel país puede tener aplicacion la Constitucion del Estado? Pues yo le digo á S. S. que no.

Y con este motivo debo decirle que no hay tal desigualdad de derechos entre Cuba y Puerto-Rico: que Cuba no tiene ninguna ley, ni ningun decreto para el ejercicio de la imprenta, ni tampoco para el ejercicio de los derechos de reunion y de asociacion: que las facultades de los gobernadores generales, tanto de Cuba como de Puerto-Rico, son exactamente las mismas; que no son extensivas á aquellas islas las leyes hechas para la Península, unas porque no están en ejercicio, otras porque son de carácter puramente provisional. ¿Tenemos alguna ley de reuniones públicas? No: se ha dado dictámen por la Comision y está sobre la mesa del Congreso. ¿La tenemos para el ejercicio del derecho de asociacion? No se ha presentado siquiera por el Gobierno de S. M. ¿Y la de imprenta? Hace pocos dias se ha aprobado por ambas Cámaras, y no sé si ha sido llevada ya á la sancion de S. M. Cuba, pues, no tiene más ni ménos derechos que Puerto-Rico, y créame el Congreso, para el régimen de aquellas provincias es indispensable autorizar á las autoridades respectivas para que dén mayor ó menor latitud ó restriccion en el ejercicio de esos derechos, segun las circunstancias y segun crean más conveniente á los intereses generales del país: solo de esta manera podrá exigírseles la debida responsabilidad por sus actos, no de otro modo.

Esté, pues, tranquilo S. S., que Puerto-Rico, por ser leal como lo ha sido siempre, no ha de encontrarse en peores condiciones bajo el actual Gobierno que la isla de Cuba; por el contrario, con satisfaccion se pueden llevar á Puerto-Rico algunas leyes de la Península, y ejemplo de ello es la hipotecaria, que ha concluido de publicar ayer la *Gaceta*, y que sin embargo no puede llevarse á Cuba porque hay allí otras cuestiones ligadas con esa ley hipotecaria, las cuales han desaparecido en Puerto-Rico.

En el mismo Código penal, para el que hay nombrada una Comision presidida por el Sr. Alonso Martinez, no hay más remedio que modificar ciertos artículos para plantearle en Puerto-Rico; y por parte del Gobierno puede S. S. tener la seguridad de que todo cuanto sea posible hacer para asimilar las provincias de Cuba y Puerto-Rico á la Península, otro tanto está dispuesto á hacer; pero que para ello necesita principalmente la confianza de las Córtes y que no se provoquen cuestiones de cierto género, en las que se tienen que emitir opiniones que luego coartan su libertad de accion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando para terminar las horas de Reglamento, se va á preguntar á la Cámara si se prorogará la sesion para que pueda terminarse la interpelacion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á ser sumamente breve.

Me preguntaba últimamente el Sr. Ministro si yo creia que se debia llevar á Puerto-Rico la ley de imprenta que se ha votado para la Península. Me parece haber dicho antes de un modo claro y terminante que lo que yo deseo es que se cumpla el art. 89 de la Constitucion, que dice que aquellas leyes que se voten para la Península y puedan ser aplicables á las provincias de Ultramar, se apliquen, y si no, que se hagan leyes especiales por las que se rijan dichas provincias de Ultramar. Esta es la única contestacion que tengo que dar sobre este punto al Sr. Ministro.

Decia S. S. que ahora ménos que en otra época debia hacer cargos á mis queridos amigos de la izquierda de la Cámara, puesto que hace dos ó tres dias que estamos unidos. ¿Qué es lo que he dicho yo sobre esto? Hace poco tiempo que estoy en la política, y no he tenido más ambicion, y creo que ya la he conseguido, que la de que haya un partido liberal fuerte y robusto que pueda entrar á gobernar el Estado y haga desaparecer de ahí ese Gobierno, para bien de las instituciones y para bien del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **VIVAR**: Eso estoy haciendo, Sr. Presidente. Esa es la única ambicion que tengo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Entre S. S. en la rectificacion.

El Sr. **VIVAR**: Otra cosa tengo que rectificar, que me atribuia el Sr. Ministro y que yo no he dicho: que se habian dado órdenes á las autoridades de Puerto-Rico para que me combatiesen en el caso de presentarme nuevamente candidato á la diputacion. No he querido decir eso, y realmente no lo he dicho, sino que las noticias llegadas por el último correo son, que agradecidos los electores de mi distrito por la conducta que yo he observado durante el desempeño de mi difícil cargo, pensaban reelegirme, y que eso habia desagradado al gobernador general de la isla, el cual empezaba á combatirme. Esto no quiere decir que el Gobierno haya mandado órdenes con este objeto.

Lo último que debo decir es que he sufrido un gran desengaño al ver que no es exacta esa disminucion de

1.400.000 pesos que resultaba de la comparacion entre el presupuesto que habia presentado el Sr. Elduayen y el que meses antes habia hecho su antecesor. Por consiguiente, me atengo ahora á lo que dije entonces: que es una invencion diabólica de números que aquí se leen para extraviar la opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, veo á la Cámara deseosa de concluir esta sesion y esta interpelacion; pero como el Sr. Ministro de Ultramar se ha dirigido á mí alguna vez en su discurso, y por lo que ha manifestado creo que ó S. S. no ha entendido algo de lo que he dicho, ó que yo no he entendido á S. S., voy á rectificar brevemente.

El Sr. Ministro ha dicho, dirigiéndose á mí: sobre este punto en el cual ha estado un poco tímido el Sr. Azcarraga... No sé si al decir esto S. S. se referia á la cuestion constitucional que he tratado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Me referia al presupuesto de Puerto-Rico.) A la cuestion constitucional referente á Puerto-Rico. Pues sobre eso creo que he hablado extensamente y he demostrado á S. S. que hay una infraccion terminante del Código fundamental en llevar por decreto á Puerto-Rico el presupuesto para el año económico próximo venidero. He citado los artículos de la Constitucion, y nada más que con aplicarlos al caso presente queda demostrada esa infraccion. Lo que yo decia antes, y repito ahora, es que esta discusion lo que demuestra es que hay una falta de principios fijos en nuestra política general respecto de nuestras provincias de Ultramar; porque si no hubiera esa falta de principios fijos ó esa confusion de sistemas respecto de las provincias de Ultramar, no se podria llegar á esta discusion, porque estos son puntos que deben estar ya resueltos. El Rey de España ¿es Rey constitucional de las provincias de Ultramar, ó es Rey absoluto? Y en esto me refiero á Puerto-Rico y á la isla de Cuba. Si es Rey constitucional de aquel territorio, ¿es posible que gobierne sin atenerse á la Constitucion? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Yo voy á ser muy breve. ¿Es Rey absoluto respecto de las provincias de Ultramar? ¿Habrá aquí alguno que tenga esa opinion, que pueda afirmar que es Rey absoluto respecto de Ultramar? Pues yo aun aceptaria que respecto de algunas provincias de Ultramar pudiera ser considerado como Rey absoluto; pero siempre exigiria poderes moderadores que al lado de esa Monarquía ó de esos Ministros ha habido en otros tiempos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que entre en la rectificacion y no haga nuevos argumentos, á lo cual no tiene derecho ninguno en este momento.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Sí señor, estaba rectificando, porque por la contestacion que me ha dado el señor Ministro creo que yo no me he explicado bastante sobre este punto, porque toda mi argumentacion está fundada en lo que sostiene la Constitucion en los artículos 18, 85 y 89, y sin embargo, el Sr. Ministro de Ultramar se me figura que está compareciendo que yo habia de ser de dos opiniones.

Me dice S. S. si podia traer aquí á discutir una ley municipal para Filipinas. Pues ¿qué he dicho yo en contrario de esto? Yo creo que sí, y se debe discutir; y aunque yo tengo mis opiniones particulares sobre Filipinas, ellas no están convertidas en leyes y por tanto no hay para qué alegarlas hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, esas preguntas las hacia el Sr. Ministro de Ultramar manifestando opiniones propias y usando de la figura retórica que se llama interrogacion, pero no con el objeto de poner á S. S. en el caso de hacer un discurso acerca de cada una de ellas.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señor Presidente, yo no creo que estoy haciendo un discurso sobre ese particular; estaba únicamente diciendo mi opinion, la verdadera opinion que tengo sobre eso, y las consecuencias de dirigir esas preguntas el Sr. Ministro de Ultramar; pero si S. S. cree que no debo continuar hablando sobre este particular, lo dejaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa opina que S. S. no tiene derecho para hablar sobre eso en este momento.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Bien. Decia el Sr. Ministro de Ultramar contestándome á mí y al Sr. Vivar, que si álguien presenciara esta discusion, preguntaria de qué se trataba en ella; y esto parecia que era una acusacion al discurso mio y al del Sr. Vivar. Yo sobre este punto tengo que decir que todas las doctrinas que aplicaba á este caso, lo mismo se podian aplicar á Filipinas y á Puerto-Rico que á la isla de Cuba; por consiguiente, estaba dentro de la materia que se estaba tratando, y solo incidentalmente, aunque con cierta relacion, he marcado los abusos que resultan de legislar por medio de decretos, y vine á parar á la cuestion del tabaco. Respecto de esta cuestion dije lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro: que el dignísimo general Moriones ha hecho mucho por poner remedio á ese mal, pero aun hay mucho, mucho que hacer desde aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que rectifique, Sr. Azcárraga.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pues yo concluiré por decir que si otra cosa se deduce de mi discurso, es una afirmacion errónea: yo debo decir tambien que es poco ménos que increible que el presupuesto de Filipinas pueda estar nivelado, por todos los antecedentes que yo tengo, y es materia en la cual he intervenido más de una vez. Y si S. S. me permite cuatro palabras respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar de que no traerá nunca, mientras sea Ministro, el presupuesto de Filipinas, le diré que no trayéndole infringe tambien la Constitucion, por más que yo respecto de la legislacion que pueda aplicarse á Filipinas y á la manera de legalizar sus presupuestos tenga mi opinion particular; porque opinion particular mia que podrá discutirse otro dia podrá ser un proyecto de ley; pero hoy por hoy, con las leyes existentes, el presupuesto de Filipinas debe venir al Congreso. Y es más: el señor Ayala mismo, contestando al Sr. Balaguer, dijo que se iba á verificar en estas Córtes una cosa que no se habia verificado nunca, y es, que iba á venir al Congreso el presupuesto de Filipinas. El digno antecesor de S. S., señor Martin de Herrera, tambien me aseguró que dejaba la cuestion del proyecto de desestanco del tabaco para despues que se trajera el presupuesto de las islas Filipinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Una sola rectificacion en brevísimas palabras.

Al hablar yo del 2, del 3 y del 5 por 100 que se dice paga Puerto-Rico, me referia á estos datos oficiales, pero no porque los creyese verdad. Para fijar la verdad de los impuestos que paga Puerto-Rico, me refiero en un todo á lo que en la discusion sobre azúca-

res tuve el honor de exponer á la consideracion del Congreso; y si el Sr. Ministro quiere ver confirmada esta verdad, aquí tengo los datos que pongo á su disposicion.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, se dió por terminada la interpelacion.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo conceder á S. S. la palabra, porque la próroga ha sido acordada para terminar la interpelacion.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pero cuando no se ha entrado en el órden del dia...

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, Sr. Taviel de Andrade, porque no hay tiempo; la próroga que ha acordado el Congreso ha sido para terminar la interpelacion; ésta se ha terminado; por consiguiente, ha terminado tambien la próroga.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Yo respeto mucho la opinion de S. S.; pero yo estoy en el uso de mi derecho y debo decir que no voy á prolongar la sesion, porque voy á ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. pide lo que la Mesa no puede conceder.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Yo no quiero ver á S. S. tan enfadado conmigo. Es el patriotismo y el amor á las instituciones y al Parlamento lo que me mueve á dirigir la palabra al Gobierno, y con ello creo servir tanto á los intereses de la mayoría como á los intereses de la oposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede la Mesa conceder á S. S. la palabra.

Señores Diputados... (*El Sr. Taviel de Andrade*: Está prorogada la sesion.) Señor Diputado, cuando el Presidente habla, se le escucha.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Señor Presidente, está prorogada la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, sírvase su señoría guardar silencio. Llamo al órden á S. S. por primera vez.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Yo no falto al respeto á la Presidencia; pero estoy en el uso de mi derecho, porque está prorogada la sesion y tengo derecho para hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo á S. S. por segunda vez al órden, y le llamaré la tercera si insiste en hablar.

Señores Diputados, habiendo retirado las Comisiones los dictámenes que habian presentado, relativos á la carrera consular y diplomática, y no habiendo asuntos de que tratar, para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre mejoramiento de la renta de tabacos.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo al mejoramiento de la renta de tabacos, lo ha examinado con la debida atencion, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda modificar todo el sistema vigente respecto de la renta de tabacos, á cuyo fin nombrará una Junta presidida por el Ministro de Hacienda, y compuesta además de tres Diputados, tres Senadores, el director de la Academia de ciencias físicas y naturales, el director de estancadas, el director de instruccion pública, agricultura é industria, el asesor de Hacienda, el director de la Escuela de ingenieros industriales y demás personas que crea conveniente, cuya Junta tendrá por objeto el estudio de la cuestion en todos sus ramos de cultivo, manera de hacer los acopios, elaboracion, expendicion y penalidad.

Art. 2.° La Junta deberá presentar su Memoria al Gobierno dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de su instalacion.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda queda encargado de llevar á término esta mejora en el más breve plazo posible, á fin de que pueda regir el sistema que se acordase en el nuevo presupuesto, entendiéndose sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes oportunamente del uso que hiciere de esta autorizacion, debiendo de todos modos obtener préviamente la aprobacion de las mismas cualquiera modificacion fundamental que se hiciera en la legislacion penal para los casos de contrabando y defraudacion.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1878.=Fernando Alvarez, presidente.=Joaquin Maldonado.=Rafael Conde y Luque.=El Marqués de Cusano.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

SESION DEL LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Moltó.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo los presupuestos de Filipinas, Fernando Póo, Corisco y Annobon.=Quédalo asimismo de la del Senado participando haber elevado á la sancion Real varios proyectos de ley.= Se leen, y quedan publicadas como tales las sancionadas por S. M., á saber: ley electoral; imprenta; caza; próroga para los estudios del ferro-carril de Salamanca á las líneas de Beira Alta y Duero; reformando la contabilidad general del Estado; autorizando á la sociedad del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones; propiedad intelectual; autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones vigentes sobre procedimiento criminal y una nueva edicion de la de enjuiciamiento civil; eleccion de Senadores en las islas de Cuba y Puerto-Rico; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias de segundo y tercer órden; indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús; concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba; al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano; reformando la administracion civil y económica; autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito con destino á la construccion de carreteras provinciales; fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo; autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta corte; concediendo próroga para la construccion del ferro-carril que partiendo de Monsech termine en la frontera froncesa por el valle de Aran; expropiacion forzosa por causa de utilidad pública; ampliando la ley referente á las compañías generales de depósito; extincion de la langosta; enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro; carbones de produccion nacional, y rescision del contrato del Banco Hispano-Colonial.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lee el Real decreto declarando terminadas las sesiones en la presente legislatura.=El Sr. Presidente la declara terminada, levantando la sesion á las tres y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 517, presentada en Secretaría por D. Remigio Moltó Diaz Berrio, Diputado á Córtes por el distrito de Alcoy, provincia de Alicante.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar adjuntos á manos de V. EE., para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador, los futuros presupuestos de las islas Filipinas, Fernando Póo, Corisco y Annobon, que han sido autorizados por Reales decretos de 6 y 13 del actual.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=José Elduayen.=Excelentísimos señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion que sigue:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha presentado con esta fecha á la sancion de S. M. el Rey los proyectos de ley electoral, de propiedad intelectual, de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de caza, para que se nombre una Comision que proponga la reforma de la administracion civil y económica, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito con destino á la construccion de carreteras provinciales, concediendo un crédito con destino á la reparacion de la catedral de Córdoba, concediendo una próroga á la compañía de los ferro-carriles de Aragon para rectificar los estudios de la línea de Val de Zafan á Gargallo, para indemnizar á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva este nombre, autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad del Estado, autorizando á la sociedad del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones, concediendo un año de próroga á la Diputacion provincial de Salamanca para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de dicha capital vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, y cediendo al Ayuntamiento de Barcelona el edificio de San Cayetano.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 23 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de de Rubianes, Senador Secretario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley electoral para Diputados á Córtes, sancionada en el dia hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley de imprenta, sancionada en el dia de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley de caza, sancionada en el dia de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, concediendo próroga para los estudios del ferro-carril de Salamanca á las líneas de Beira Alta y Duero. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, reformando la contabilidad general del Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando á la sociedad del ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley de propiedad intelectual, sancionada en el dia de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta de la Co-

mision de Códigos, publique una compilacion en la que se refundan las disposiciones vigentes relacionadas con el procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil con las reformas hechas desde 1855. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, sobre eleccion de Senadores en las provincias de Ultramar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias de segundo y tercer órden, pertenecientes á diversas provincias. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, indemnizando á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, concediendo un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, cediendo al Ayuntamiento de Barcelona el ex-convento de San Cayetano. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, reformando la administracion civil y económica. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito con destino á la construccion de carreteras provinciales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando la enajenacion, prévia subasta, de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta corte. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, prorogando por ocho meses los plazos señalados en el art. 3.° de la ley de 26 de Julio de 1876, relativa al ferro-carril que partiendo de Monsech termina en la frontera por el valle de Aran. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, sancionada en el dia de hoy. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, disponiendo que los jueces y tribunales no admitan para dar curso ni decreten á instancia de tercero reclamacion alguna de embargo ó retencion de los documentos de comercio negociables que autoriza la ley de 9 de Julio de 1862. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, sobre extincion de la langosta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, disponiendo que en los servicios del Estado no se consuman más carbones que los de produccion nacional. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba y rescindir el contrato con el Banco Hispano-Colonial. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. y que á continuacion se expresan:

Ley electoral. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 157, *que es el de esta sesion.*)

Ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ley de caza. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre concesion de prórroga para los estudios del ferro-carril de Salamanca á las líneas de Beira Alta y Duero. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Reformando la contabilidad general del Estado. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando á la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas para emitir obligaciones. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre propiedad intelectual. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones vigentes sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Sobre eleccion de Senadores en las islas de Cuba y Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado, de varias de segundo y tercer órden. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Sobre concesion de un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Sobre concesion al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Reformando la administracion civil y económica. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito con destino á la construccion de carreteras provinciales. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril del Val de Zafan á Gargallo. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta corte. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril que partiendo de Monsech termine en la frontera francesa por el valle de Aran. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Ampliando la ley referente á las compañías gene-

rales de depósito. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Disponiendo que en los servicios del Estado no se consuman más carbones que los de produccion nacional. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba y rescindir el contrato con el Banco Hispano-Colonial. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** Cánovas del Castillo): Su Majestad el Rey se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener la honra de leer:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—*Real decreto.*—Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia. Madrid 29 de Diciembre de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del Real decreto que acaba de leerse, quedan terminadas las sesiones en la presente legislatura.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley electoral, sancionada por S. M., y publicada en el Congreso.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO

DE LEY ELECTORAL.

TITULO PRIMERO.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores en las juntas ó colegios electorales de los distritos en que para este objeto será distribuido el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de esta ley; pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representan individual y colectivamente á la Nacion.

Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones* en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva, continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida, con las modificaciones siguientes:

1.ª La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

2.ª Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito, que nombrará cinco Diputados.

3.ª De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

4.ª Los actuales distritos electorales de Cádiz y San Fernando formarán juntos un solo distrito, que nombrará tres Diputados.

5.ª De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

6.ª Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

7.ª Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

8.ª Los distritos de Valencia, Málaga y Múrcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

9.ª Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

10.ª Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

11.ª De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

12.ª Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

Nuevos distritos	Distritos actuales.
Alicante. . .	Alicante, Elche, Monóvar.
Almería. . . .	Almería, Canjayar, Jergal.
Badajoz. . . .	Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra.
Búrgos. . . .	Búrgos, Villadiego, Briviesca.
Córdoba. . . .	Córdoba, Montoro, Pozoblanco.
Coruña. . . .	Coruña, Carballo, Carral.
Jaen.	Jaen, Alcalá la Real, Andújar.
Lugo.	Lugo, Villalva, Sarria.
Oviedo.	Oviedo, Lena, Laviana.
Pamplona. .	Pamplona, Olza, Baztan.
Santander. .	Santander, Torrelavega, Villacarriedo.
Tarragona. .	Tarragona, Reus, Falset.
Valladolid. .	Valladolid, Peñafiel, Rioseco.

Art. 3.° Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así éstos como los comprendidos en el artículo anterior tendrán la denominacion del pueblo de su capital.

Art. 4.° Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votacion, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1.000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la division definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivision de los mismos en secciones, con designacion precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.

Art. 5.° Hasta que se promulgue la ley de division y subdivision definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones segun se hallan establecidas actualmente.

Art. 6.° Solo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar cuando el acrecentamiento de su poblacion lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcacion y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

TITULO II.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.° Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los que por sentencia firme de tribunal competente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitacion perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes de la eleccion rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.° Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como aflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitacion dos años por lo ménos antes de la eleccion.

3.° Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal, no acreditaren haber cumplido la condena antes de la presentacion en el Congreso del acta de su eleccion.

4.° Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal, se hallaren en estado de interdiccion civil.

5.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

6.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

7.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.

Esta incapacidad será extensiva á los fiadores y consócios de los contratistas.

Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente, respecto á los votos de toda la provincia; y relativamente á los Ayuntamientos, á los alcaldes y tenientes de alcalde, respecto á los votos del Municipio.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, despues de admitido en el Congreso,

por alguna de las causas enumeradas en el art. 8.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial, si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

TITULO III.

DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se considerarán como bienes propios:

1.° Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Con respecto á los padres, los de sus hijos de que sean legítimos administradores.

3.° Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. A los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la sociedad, y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparcería se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los indivíduos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

2.° Los indivíduos de los Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los jefes de administracion cesantes, aun cuando no tuvieran haber alguno.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales ó internacionales.

7.° Los relatores ó secretarios de Sala y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgados y agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.°

CAPITULO II.

Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial, hecha á instancia de parte legítima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas, será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de

partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez dentro de veinticuatro horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, y si no se apelare, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expediente originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal, y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladase su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al artículo 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 28 serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

A éste ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el tribunal dentro del término de quince dias; la apelacion podrá interponerse en la misma diligencia de notificacion.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, pero sin formar apuntamiento y oyendo ante todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante, para que emita su dictámen escrito dentro de tres dias.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimare la nulidad, mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposicion de las costas al juez si apareciere culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso, si el procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales, y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas.

CAPITULO III.

Formacion y rectificacion anual del censo electoral.

Art. 49. En la secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: «Registro del censo electoral del distrito de... (el nombre), seccion primera... (el nombre);» y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales, lo participará por escrito á la *Comision inspectora del censo*, dejando nota de su nueva morada en la secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del *censo electoral* así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la certificacion que firmarán todos los individuos de la *Comision inspectora* con su secretario el dia 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de *Alta y Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes, los nombres:

1.° De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.° De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.° De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.° De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia las anotaciones de *Alta y Baja del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas, contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del *censo*, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion, que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.° de Diciembre próximo.

TITULO IV.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

CAPITULO PRIMERO.

Constitucion de los colegios electorales.

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los tenientes de alcalde y concejales por su órden presidirán las mesas que no pueda presidir el alcalde.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros. Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Seccion de...

Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

Don...
Don...

Tambien proponen para *suplentes* á

Don...
Don...

(Fecha y firmas.)»

A continuacion podrán las personas designadas para interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes y con la misma especificacion que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla, esta manifestacion:

«Seccion de...

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán tambien presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el notario que las autorice dará fé de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no la suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las once en punto de la mañana, la *Comision inspectora del censo electoral* se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del juez á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito; y en el acto, y no antes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido órden por secciones, los pliegos de las propuestas para interventores que, segun lo dispuesto en el artículo anterior, fueren entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el presidente que se va á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá ésta efecto empezando por los de la cabeza del distrito y siguiendo por los de las secciones, segun el órden de su numeracion correlativa. El presidente abrirá y leerá los pliegos, y el secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los de las personas que no resultaren inscritas en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparezcan concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas; en cuyo caso se pasarán despues éstas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una seccion fuere de cuatro ó de seis con la aptitud requerida, se tendrán desde luego por nombrados, y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, solo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados, los seis que resulten con más votos en las propuestas; y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion, ó el número total de los designados para interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados si quisieren, completará dicho número con los suplentes si los hubiere, ó nombrando en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los interventores proclamados, cuya aceptacion no resultare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente; y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuvieren presentes, se les comunicará en el mismo dia su nombramiento, requiriéndoles contestacion dentro de otros dos dias, de aceptar ó no el cargo.

Si alguno de los interventores así nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego y no hubiese en él suplentes, la mayoría de los indivíduos de la Comision inspectora, asociados de los otros interventores si los hubiere, ya proclamados para la propia seccion, nombrará libremente á otros dos electores á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Art. 72. El cargo de interventor de las mesas electorales, despues de aceptado, es obligatorio. Si antes del dia de la eleccion se imposibilitare por cualquiera accidente imprevisto alguno de los interventores para ejercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de todas las secciones del distrito y citará á los interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesion, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

CAPITULO II.

De las votaciones.

Art. 76. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará siempre un domingo para las votaciones.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones del distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia, anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó su suplente, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará y continuará con los indivíduos de la mesa presentes, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia antes de levantarse la sesion.

En el caso de que faltaren todos ó la mayor parte de los interventores, el presidente de la mesa completará su número nombrando libremente los que fueren necesarios entre los electores que se hallaren presentes.

Art. 79. La votacion será secreta y se hará en la forma siguiente:

El elector se acercará á la mesa, y dando su nombre entregará por su propia mano al presidente una papeleta de papel blanco, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien dé su voto para Diputado. El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, despues de certificarse en caso de duda, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores anotarán en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos.

Art. 80. Cuando sobre la identidad personal del indivíduo que se presentare á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 81. La mesa por mayoría de sus indivíduos decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso, segun lo dispuesto en el artículo anterior. En estas reclamaciones será condicion necesaria para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada, que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion. En todo caso se mandará pasar al tribunal competente el tanto de culpa que resulte, para exigir la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, así el que aparezca usurpador del estado y nombre ajenos, como el reclamante que hubiese hecho esta imputacion falsamente.

Art. 82. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á cerrar la votacion, y ya no se permitirá á nadie entrar en el local,

El presidente preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar. Se repetirá esta pregunta otra vez con intervalo de un minuto, admitiéndose los votos que se diesen en el acto, y una vez resueltas las reclamaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, si las hubiere, admitiendo los votos que la mayoría de la mesa decidiere deben ser admitidos, y en seguida los de los indivíduos de la mesa, que votarán los últimos, y se rubricarán por los interventores las listas numeradas de los votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

Art. 83. En seguida declarará el presidente «cerrada la votacion,» y se procederá al escrutinio, leyendo el mismo presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna una por una, y confrontando los interventores el número de las papeletas así leidas con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas.

Art. 84. En los distritos que no deban elegir más que un Diputado, cada elector no podrá escribir en su papeleta más que el nombre de un solo candidato.

En los distritos á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos, pero en una sola papeleta.

En los distritos que deban elegir cuatro ó cinco Diputados, cada elector solo podrá dar su voto en la misma forma á tres candidatos á lo más.

De igual manera solo podrá cada elector votar en su papeleta á cuatro candidatos si fueren seis los Diputados correspondientes al distrito; á cinco candidatos si fueren siete los Diputados, y á seis candidatos si fueren ocho los Diputados.

Art. 85. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las que no fueren inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Cuando alguna papeleta contenga varios nombres en mayor número que el de los candidatos que deba votar cada elector, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos en la papeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Si no fuese posible determinar aquel órden, será nulo el voto en totalidad.

Art. 86. Cuando sobre el contenido de una papeleta leida por el presidente manifestase duda algun elector, tendrá éste derecho, si lo reclamare, á que se le permita examinarla en el acto por sí mismo.

Art. 87. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, especificando, segun las notas que habrán tomado los interventores, el número de papeletas leidas, el de los electores que hubieren votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato.

Art. 88. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna; pero no serán quemadas las que se especifican en el artículo 85, ni las que hubiesen sido objeto de reclamacion por parte de algun elector, las cuales, unas y otras, se unirán originales al acta, rubricándolas al dorso los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 89. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado, y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

Art. 90. Una copia literal del acta, autorizada por todos los indivíduos de la mesa, será entregada el mismo dia de la votacion en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la mesa, con el V.° B.°, de su presidente.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaría del Congreso.

Art. 91. Antes de disolverse la mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir, en representacion de la seccion, á la junta de escrutinio general.

Esta designacion se hará por la mayoría de los indivíduos de la mesa, y al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, autorizada por el presidente y dos de los otros interventores, y otra copia literal del acta de la sesion de votacion, igual á la remitida al Congreso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 92. Antes de las diez de la mañana del dia inmediato siguiente al de la votacion, se expondrán al público, fuera de las puertas del colegio electoral, copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el presidente y los interventores de la mesa, y un duplicado de las mismas será remitido en el propio dia al gobernador de la provincia, quien mandará publicarla inmediatamente por suplemento en el *Boletin oficial.*

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos, ó cualquier elector en su nombre, requiriere certificacion de las listas y resúmenes á que se refiere el artículo anterior, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 94. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales podrán, sin embargo, asistir tambien y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Art. 95. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores del distrito, además de las autoridades locales civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada del colegio se conserve siempre libre y expedita á los electores.

Art. 96. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni baston, ni paraguas, á excepcion de los

electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que le incumba. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

En ningun caso la fuerza de cualquier instituto militar podrá estar á la puerta del colegio electoral, ni ménos podrá penetrar en éste sino en caso de perturbacion del órden público y requerida por el presidente.

CAPITULO III.

De los escrutinios generales.

Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesion pública en el pueblo cabeza del distrito electoral la junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiera reunirse la junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, notificándolo á los indivíduos de la junta y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Art. 98. Será presidente de la junta de escrutinio general el juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiere más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de primera instancia por un juez municipal, aunque éste ejerciere accidentalmente su jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviere vacante el cargo de juez de primera instancia, ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia designará uno del territorio de la misma que presida la junta de escrutinio, y si no lo hubiere, un promotor fiscal.

Art. 99. Compondrán la junta de escrutinio general como secretarios escrutadores, con voz y voto en sus deliberaciones:

1.° Todos los indivíduos de la Comision inspectora del censo electoral del distrito.

2.° Uno de los interventores por cada una de las mesas electorales de todas las secciones, segun la designacion hecha por las mismas mesas, conforme á lo dispuesto en el art. 91.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará á ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios de la misma.

Art. 101. Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden de su numeracion.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 75, y el presidente de la junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.

Art. 102. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

Art. 103. La junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocare alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma junta.

Art. 104. Terminado el recuento de votos de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la junta el resúmen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

Art. 105. En casos de empate, el presidente proclamará *Diputados presuntos* á los candidatos empatados, reservándose al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 106. De todo lo que ocurriere en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado acta detallada, que suscribirán todos los indivíduos de la misma junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otras, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de la

junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traidos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las sesiones de las juntas de escrutinio general.

CAPITULO IV.

De las elecciones parciales.

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquiera causa faltaren dos por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato; y si fuesen más, se observará lo dispuesto en el art. 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion, y no se podrá fijar este dia antes de los veinte, ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

TITULO V.

PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados dén un total de 10.000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

1.ª No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.ª No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

3.ª El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

4.ª Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo deberá preceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

5.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.

Art. 116. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego, y proclamado por el Congreso, el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quién ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empatados; y si el empate fuese de distrito á que sólo corresponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados; y se declarará en su consecuencia la vacante despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Art. 118. Si un mismo indivíduo resultare elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso

contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo antes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

TITULO VI.

DE LA SANCION PENAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las falsedades.

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género, que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.° Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.° Los presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionadamente de anotarlas.

3.° Los alcaldes ó individuos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

4.° Los que alteraren las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del colegio electoral.

5.° Los presidentes y secretarios de la Comision inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los colegios y las de escrutinio.

6.° Los presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los dias y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.° Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado, como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.° Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

9.° Los presidentes y secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los presidentes, interventores ó secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los individuos de las mesas que suscitaran dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los presidentes, interventores y secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos, cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del título 4.°, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

CAPITULO II.

De las coacciones.

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarios á ley ó reglamento.

2.ª Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral,

aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

4.° Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitáren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimacion.

5.° Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato, los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.° Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquiera otro pretesto el ejercicio de su derecho electoral.

7.° El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

8.° Los que turbaren el órden, profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretesto que sea, dentro de los colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de 500 metros.

CAPITULO III.

De las infracciones de la ley electoral.

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, presidentes, secretarios é interventores de las mesas, individuos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confía alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

1.° Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de veinticuatro horas.

2.° Los presidentes, secretarios ó interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.° Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones, del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.° El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el presidente.

TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales, presidentes de mesa, secretarios, interventores, miembros de la Comision inspectora del censo y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comision oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio y se admitirán todos los recursos sin depósito, pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 135. Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 136. Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 137. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal y leyes de enjuiciamiento criminal.

Art 138. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Las autoridades y los indivíduos de corporacion de cualquier órden ó gerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion de S. M. la solicitud de gracia sin estar cumplida la condicion prévia requerida, incurrirán en la responsabilidad establecida por el art. 369 del Código penal.

TITULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION DE LA LEY EN LAS PROVINCIAS DE LA ISLA DE CUBA Y EN LA DE PUERTO-RICO.

Art. 139. Para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba, solo se computará la poblacion libre.

Mientras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á las que esta ley establece para la Península.

Art. 140. La subdivision de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.°, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores ni exceda del máximun fijado en la ley.

Art. 141. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.°, los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba, no lleven por lo ménos diez años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 142. La cuota de contribucion á que se refiere el art. 15 será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico la de 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Art. 143. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que habiendo estado sujetos á servidumbre no lleven por lo ménos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 144. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36, en los casos de los artículos 141 y 143, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta de libertos, ó del centro en que estuvieran registrados por el Gobierno.

Art. 145. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio próximo pasado servirán de base para los efectos del art. 61.

Art. 146. Los plazos para el señalamiento del dia de la eleccion parcial de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicacion del decreto de convocatoria en las *Gacetas oficiales* de las respectivas islas. El Ministerio de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.

Art. 147. Todas las disposiciones de esta ley, no modificadas por los artículos del título presente, se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

DISPOSICION FINAL.

Art. 148. Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refieran á la eleccion de Diputados á Córtes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, tendrán derecho á ser electores como contribuyentes los varones mayores de 25 años que acrediten tener un capital de 2.400 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 4.800 en industria, comercio, profesion ú oficio. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19, serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.

2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr quince dias despues de su publicacion en la *Gaceta*.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre imprenta.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

TITULO PRIMERO.

DE LOS IMPRESOS Y SUS CLASES.

Artículo 1.° Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el dia ó que en adelante se emplearen.

Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz una ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta dias, con título constante.

Art. 3.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 203 del Código penal.

TITULO II.

DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 4.° No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda préviamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador-propietario ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de más de un periódico político diario.

Art. 5.° Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá, en el plazo de otros veinte dias, si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6.° De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco dias ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte dias, y este fallo será ejecutorio.

Art. 7.° Si trascurridos los cuarenta dias que señala el art. 5.° no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.°, se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta dias desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador-propietario del periódico, y éste podrá publicarse.

Art. 8.° Dos horas antes de repartirse un periódico, tendrá obligacion el fundador-propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalía de imprenta, y otro en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia si se publica en esta corte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia, se presentarán dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador-propietario, director, gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía, donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Art. 9.° No podrá trasmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicacion de un periódico, sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.°, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador-propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.°, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los cuarenta dias las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.

Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega, la comunicacion que la persona, tribunal, corporacion ó asociacion autorizada por la ley, que se creyesen ofendidas ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigieren con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicacion deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo ménos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la insercion será gratuita, siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese, deberá pagar el comunicante, por exceso, el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicacion se insertará íntegra y sin intercalacion en su texto.

Del contenido de la comunicacion responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negare á insertar la comunicacion á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal, con arreglo al art. 1166 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la insercion de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observacion alguna por parte del periódico y se hará la insercion en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citacion ó notificacion.

Art. 13. Para la publicacion de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia, y al alcalde en los demás pueblos.

TITULO III.

DE LOS DELITOS.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicacion.

Art. 15. Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su reparticion.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto ó los ministros de la misma ó la moral cristiana.

2.° Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

3.° Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otros en su desprestigio.

4.° Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico-constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el órden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

5.° Injuriar ó ridiculizar á los Cuerpos Colegisla-

dores ó á alguna de sus Comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Córtes ó para Senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados aunque para cometerlos se disfrace la intencion con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

6.° Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

7.° Atribuir á un Senador ó Diputado, despues de publicado el *Diario de Sesiones*, palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

8.° Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

9.° Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organizacion de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concitar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

10.° Publicar noticias falsas de las que pueda resultar alarma para las familias, peligro para el órden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

11.° Provocar á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

12.° Ofender ó ridiculizar á los Monarcas ó Jefes de otros Estados amigos, ó á los Poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, siempre que aquella ofensa ó disfavor estén penados en la Nacion respectiva.

13.° Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada ó tratar de coartar con amenazas ó dicterios la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior, cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó el suelto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° en sus secciones primera, segunda y tercera del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiere alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdiccion ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código.

En este caso, la pena que el tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspension del periódico por el término que aquel tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.

Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

TITULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicacion del periódico por un plazo que no bajará de veinte dias ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente, ó por el tiempo necesario para publicar desde 20 á 60 números en los que salgan á luz en otros períodos.

Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18 y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspension del periódico por un plazo de quince á treinta dias, ó de 15 á 30 números, segun sea diaria ó no la publicacion.

Art. 24. Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.

Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.

Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie ó inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la tercera vez que sea castigado

con penas de las comprendidas en el art. 22 ó la 6.ª de las incluidas en el art. 23.

TITULO V.

DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE LA QUEBRANTAN.

Art. 27. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

1.° Si se publica antes de haberla extinguido.

2.° Si se publica no obstante haber sido suprimido.

3.° Si otro periódico sirve la suscricion del suspendido.

4.° Si publicándose dos periódicos, y aprovechando ambos para la impresion la misma caja ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado sirve el otro la suscricion de aquel.

Art. 28. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspension por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1.000 pesetas.

En el tercer caso, la suspension del periódico que sirva la suscricion del condenado, por un plazo igual al de éste.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspension ó supresion que se haya impuesto á aquel cuya suscricion cubra.

Art. 29. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspension de la publicacion del periódico denunciado hasta que el tribunal falle el juicio.

Art. 30. Las multas en que sea condenado el fundador-propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código.

TITULO VI.

DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 31. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto de un presidente de Sala y dos magistrados de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el Gobierno.

Art. 32. Los magistrados que compongan el tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas. Los que formen el tribunal de Barcelona tendrán la gratificacion anual de 2.000 pesetas.

Art. 33. El presidente y magistrados podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las Audiencias.

Art. 34. El escrito de recusacion se presentará al presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la denuncia.

Art. 35. En la tramitacion de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislacion comun.

TITULO VII.

DE LOS FISCALES DE IMPRENTA.

Art. 36. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra poblacion donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 37. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de Audiencia de provincia.

Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.

Art. 39. Uno de los abogados fiscales de la Audiencia, designado por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá tambien nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el Ministerio de la Gobernacion.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificacion de los magistrados á que se refiere el art. 32, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 40. En las capitales de provincia, no comprendidas en el art. 36, donde haya Audiencia, desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 41. En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno, turnarán.

Art. 42. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 43. Los fiscales de imprenta tendrán la obligacion de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos y no sean de los comprendidos y penados por esta ley especial. Al efecto, acompañarán con la comunicacion que á los fiscales de Audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 44. La accion penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho dias de la publicacion del impreso.

Art. 45. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, y poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al Ministro de la Gobernacion y al director general de correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detencion del periódico se verifique.

Art. 46. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en la localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 47. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

1.ª Título del periódico.

2.ª Nombre y domicilio del fundador-propietario, ó en su caso del gerente.

3.ª Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelto que lo constituye y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 48. Presentada la denuncia en el término legal, el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará dia para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto dia ni despues del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador-propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo ménos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 49. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 50. El tribunal de imprenta se reunirá en el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la Sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo Colegio ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declararán de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoría: si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiere entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 55. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el tribunal de imprenta mandará pasar los autos al juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 56. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador-propietario.

Art. 57. Contra los fallos del tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

1.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de enjuiciamiento criminal.

2.° Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

3.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.° de dicho artículo, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario del tribunal los consignará fielmente en el acto de la vista.

4.° Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponda segun esta ley al delito.

Art. 58. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el presidente del tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo, el fundador-propietario del periódico acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas.

Art. 59. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del Tribunal de imprenta remitirá los autos al Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho dias si el proceso se hubiese instruido en la Península, de quince si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 60. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 61. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 62. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 50 y 51, y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 63. Si se estimase el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de esta ley en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 64. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 65. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso antes del dia señalado para la vista de la denuncia, ésta se suspenderá á peticion del fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal y que se expida certificacion de las sentencias condenatorias que determinen la supresion del periódico, para que el Ministro de la Gobernacion la decrete en forma.

Art. 66. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta estará sujeta á las prescripciones de la presente ley.

Art. 67. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el alcalde remitirá por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio un ejemplar del periódico que á su juicio haya infringido lo dispuesto en la presente ley.

En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el número denunciado, y el del emplazamiento se prolongará un dia por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del tribunal de imprenta.

TITULO IX.

DEL LIBRO Y DEL FOLLETO.

Art. 68. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pié de imprenta á que se refiere el art. 3.°

Art. 69. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 70. Los folletos no políticos solo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al gobernador de la provincia en la capital, y al alcalde en las demás poblaciones.

Art. 71. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 72. Esta justificacion deberá hacerse en el plazo de diez dias, y la autoridad resolverá en el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

Art. 73. En caso negativo, el que intente publicar el folleto político podrá en el término de cinco dias recurrir en alzada del alcalde ante el gobernador, el cual resolverá dentro de otros ocho.

La apelacion de esta resolucion se interpondrá en el plazo de cinco dias para ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá definitivamente dentro de otros ocho dias.

Art. 74. Los delitos que puedan cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el título 3.° de esta ley, serán juzgados por el tribunal de imprenta, prévia denuncia del fiscal; pero á la pena de suspension ó supresion que establece el título 4.° se sustituirá una multa de 250 á 1.000 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 100 á 500 pesetas para los comprendidos en el art. 18 y en el párrafo segundo del art. 20.

Art. 75. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria de que habla el art. 50 del Código penal.

Art. 76. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdiccion ordinaria, los delitos que se cometan por medio del folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.

TITULO X.

DE LAS HOJAS SUELTAS Y CARTELES.

Art. 77. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 73.

Art. 78. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.

TITULO XI.

INFRACCIONES DE POLICÍA.

Art. 79. Son infracciones de policía:

1.° La publicacion de todo impreso, sea cualquiera su clase, antes de haberse llenado los requisitos que para cada una de ellas señala esta ley.

2.° La publicacion de cualquier periódico político despues de haber dejado trascurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.

3.° La insercion de artículos y noticias políticas en periódicos ó folletos que no tengan ese carácter.

Art. 80. La contravencion á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1.000 pesetas al dueño de la imprenta ó del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresion.

En caso de insolvencia del multado, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sin otra modificacion que la de sufrir el insolvente un dia de prision por cada 10 pesetas de multa.

Art. 81. Cometen infraccion de policía tambien los fundadores-propietarios ó gerentes de un periódico que dejen de enviar, dos horas antes de su reparticion, los ejemplares del mismo que expresa el art. 8.°

Art. 82. De igual modo la cometen los fundadores-propietarios, ó en su caso los gerentes, que condenados en juicio verbal á insertar la sentencia y la comunicacion á que se refiere el art. 12, dejen de hacerlo.

En este caso, y en el del artículo anterior, incurrirá el fundador-propietario ó el gerente en la multa de 25 á 500 pesetas, que se le exigirá por las mismas autoridades que expresa el art. 80, y con la prision subsidiaria si resultare insolvente.

Art. 83. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso segundo del art. 586 del Código penal.

Art. 84. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscriciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la reparticion. Estos documentos se expedirán cada mes y no servirán para el siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 85. Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso cuarto del art. 589 del Código penal, los que vendan á voces en lugares públicos, ó sobre la vía pública, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 86. Los insolventes quedarán sujetos á la res-

ponsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 50 del Código penal.

Art. 87. Habrá en los Gobiernos de provincia ó en las alcaldías un registro donde consten, con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas de cualquier edad y sexo á quienes se concedan. A los menores irresponsables segun el Código penal no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 88. La accion de la autoridad contra las infracciones de policía castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 89. La imposicion y exaccion de las multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

DE LOS DIBUJOS, GRABADOS, LITOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.

Art. 90. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografías que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

Art. 91. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el artículo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el art. 203 del Código penal.

Art. 92. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 93. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al Ministro de la Gobernacion.

TITULO XIII.

DE LOS IMPRESOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL EXTRANJERO

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en idioma extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querella ó denuncia criminal, quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expendicion ó circulacion en territorio español.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 95. El Ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Art. 96. Los periodicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.° en el plazo de sesenta dias. Si no pudieran realizarlo dentro de este plazo por motivos bastante fundados, á juicio del Gobierno, podrá éste conceder nuevos plazos, sin exceder en ningun caso el término de seis meses.

Art. 97. Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador-propietario ó gerente en su caso que se proponga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 24.000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 48.000 en industria, comercio, profesion ú oficio.

Art. 98. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre caza.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.ª Los fieros ó salvajes.

2.ª Los amansados ó domesticados.

3.ª Los mansos ó domésticos.

Art. 2.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo la acepcion genérica de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley. En los terrenos del Estado ó de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda, será lícito cazar segun determina el art. 8.°

En los de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante, para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al ménos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca esté en administracion ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida ó muerta, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCION TERCERA.

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.° de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza* que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto, y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 28. Unicamente podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Solo podrán otorgarse licencias de caza por los gobernadores de las provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intrasferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

SECCION CUARTA.

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 32. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCION QUINTA.

DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 34. Desde 1.° de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCION SEXTA.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 38. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCION SÉTIMA.

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los rastrojeros de propiedad particular no cerrados ó amojonados; pero en los cercados, pertenezcan á pueblos ó á los particulares, no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 40. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlos muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 43. El resultado se pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se ha llevado á efecto la operacion.

SECCION OCTAVA.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal municipal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena, sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan en su virtud derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se refieran á la caza.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca prórroga de un año para hacer los estudios del ferro-carril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Ministro de Hacienda para reformar la contabilidad general del Estado.

SEÑOR: La Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Tribunal de Cuentas del Reino y al Consejo de Estado, modifique la legislacion vigente sobre contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases siguientes:

1.ª A partir de 1.° de Julio de 1879, la continuacion de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878 á 1879 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Junio de 1879, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca, en su dia, el exámen y comprobacion de las referidas cuentas atrasadas.

2.ª Sin perjuicio de que los jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas anteriores de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad, y con sujecion á los medios coercitivos que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.° de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.ª Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con arreglo á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los negociados correspondientes de las secciones administrativas.

4.ª La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.ª En todas las dependencias del Estado encargadas del servicio de cuenta y razon en que sea necesario, se establecerán secciones temporales que atiendan á la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas atrasadas, sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

6.ª La Intervencion general de la Administracion del Estado queda autorizada para formar y rendir las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1879 á 1880 y sucesivos, sin esperar á la liquidacion de las de época anterior, que continuará al propio tiempo, conforme se determina en la base 4.ª

7.ª Si al terminarse la liquidacion de las cuentas atrasadas, los saldos respectivos no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.° de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar, oyéndose al Tribunal de Cuentas cuando lo reclame la importancia de las resoluciones que se propongan.

8.ª Tanto en la redaccion de las cuentas del período anterior, como en las del que parta de 1.° de

Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, á quien corresponderá establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas, en cuanto sea posible, un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la redaccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

9.ª Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de jefes de intervencion y tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorizacion determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando á la Sociedad Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas *para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torrallas.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas» para emitir obligaciones al portador con la garantía de los productos de su vía férrea de Granollers á Torrallas y de las minas de su propiedad en Surroca y Ogassa, computándosele para los efectos de dicha emision, que deberá hacerse á tenor de la legislacion vigente, los 5 millones de pesetas, parte de su capital social, por otras tantas que representa la aportacion de aquellas minas hecha por la Sociedad «El Veterano» á la del «Ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas.»

Art. 2.° El total de las obligaciones que con esta doble garantía emita esa Sociedad deberá ser amortizado dentro del período de la concesion de la línea férrea de Granollers á Torrallas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre propiedad intelectual.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Naturaleza y extension.

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende, para los efèctos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponde:

1.° A los autores respecto de sus propias obras.

2.° A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es extranjera y no lo impiden los convenios internacionales, ó si, siendo española, ha pasado al dominio público ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

3.° A los que refunden, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho éstos con permiso de los propietarios.

4.° A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó dè cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

5.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

1.° A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

2.° A los compositores de música.

3.° A los autores de obras de arte respecto á la reproduccion de las mismas por cualquier medio.

4.° A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.° Alcanzan asimismo los beneficios de esta ley:

1.° Al Estado y sus corporaciones, y á las provinciales y municipales.

2.° A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.° La propiedad intelectual se regirá por el derecho comun sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos, testamentarios ó legítimos, por el término de ochenta años. Tambien es trasmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos. Mas si los tuviere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art. 7.° Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo solo la parte del texto necesaria al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se extenderá igualmente á la publicacion total ó parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas

ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.° No es necesaria la publicacion de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una produccion científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó exposicion pública ó privada, así como tampoco las explicaciones orales.

Art. 9.° La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del *derecho de reproduccion*, ni del de exposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derecho-habiente.

Art. 10. Para poder copiar ó reproducir, en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio, las obras de arte originales, existentes en galerías públicas, en vida de sus autores, es necesario el prévio consentimiento de éstos.

Discursos parlamentarios.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y solo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derecho-habiente, en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

Traducciones.

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en país extranjero con el cual haya convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran, y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras extranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su Nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma Nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público, solo tiene propiedad sobre su traduccion y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España solo serán aplicables á las Naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

Pleitos y causas.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa; pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos con permiso del tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, el tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro, ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan, solo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna, sin permiso del propietario, de las obras dramáticas ó musicales que, despues de estrenadas en público, no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público, será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo su representacion, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las empresas, sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion en público de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion, no autorizada, de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante ésta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó cor-

regidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de éstos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas ó los derecho-habientes de los mismos podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leidos en las Academias Reales ó en cualquiera otra corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquellos que á éstas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en la del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un registro, en el cual se anotarán por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán, firmados, en las respectivas Bibliotecas, tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que éste participe al Ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó grávamen por razon de inscripcion en el registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el registro de la propiedad intelectual con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estátuas, los bajos ó altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligacion del registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo, reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasare un año más, despues de los diez, sin que el autor ni su derecho-habiente inscriban la obra en el registro, entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas, pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público aun cuando pasen veinte años;

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, relativa á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden y seis de tercero.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Loja, en la provincia de Granada, y pasando por Algarinejo, termine en Priego, en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° Se incluirán asimismo en el citado plan general las seis carreteras de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra que partiendo de Villanueva, perteneciente á la provincia de Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya por Acedera y el caserío del Rincon á Guadalupe, en la provincia de Cáceres.

Tercera. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Cuarta. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Quinta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibias, Moal, Cibugo y Regla.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego, en la provincia de Zaragoza, vaya por Undues de Lerda y Javier á Sangüesa, en la provincia de Navarra.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para satisfacer á la testamentaría de los Condes de Cabarrús la cantidad correspondiente al importe del capital é intereses del canal del mismo nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, con arreglo á lo mandado en el Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876.

Art. 2.° El Gobierno satisfará en metálico el importe de dicho capital é intereses, quedando autorizado para vender en pública subasta con este objeto, y en la medida que estime conveniente, el número de reales fontaneros del canal de Isabel II que fuere necesario.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un crédito con destino á las obras de reparacion de la catedral de Córdoba.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito supletorio de 100.000 pesetas á la seccion tercera, capítulo 18, artículo 1.°, «Reparacion de templos,» del presupuesto vigente para las obras de la catedral de Córdoba.

Art. 2.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, de acuerdo con el Prelado de dicha diócesis y oyendo á la Comision central de monumentos históricos y artísticos, dispondrán lo necesario para la restauracion de tan importante edificio.

Art. 3.° La cantidad á que asciende el crédito á que se refiere el art. 1.° se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

APÉNDICE DÉCIMOTERCERO AL NÚM. 157.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, cediendo á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona el ex-convento de San Cayetano para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se cede en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Barcelona el edificio con su área, conocido bajo el nombre de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de la propia ciudad, para que pueda enajenarlo en pública subasta y con las demás formalidades debidas, y aplicar su total precio en cuanto alcance á la adquisicion de terreno bastante y levantamiento de otro edificio donde poder instalar convenientemente todos los Juzgados de primera instancia y municipales de la referida capital y demás servicios de interés público, á condicion empero de que las obras de construccion queden ultimadas dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de dicha enajenacion.

Art. 2.° El derribo de todas las pertenencias del ex-convento de San Cayetano cedidas, y el entretenimiento del nuevo edificio serán á cargo de la Corporacion municipal.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, relativa al nombramiento de una Comision que formule un proyecto de ley sobre reforma de la administracion civil y económica.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Una Comision nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros procederá inmediatamente á redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa civil y económica y en el procedimiento administrativo.

Art. 2.° La Comision se compondrá de un presidente, dos vicepresidentes y de un número de vocales que no excederá de 15. Los nombramientos de presidente y vicepresidentes habrán de recaer en ex-Ministros, y los de vocales en los que hayan sido ó sean Senadores, Diputados, consejeros de Estado ó jefes superiores de administracion.

Todos los cargos de la Comision son honoríficos y gratuitos.

El de secretario será desempeñado por un jefe de administracion civil, oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyas inmediatas órdenes estarán los funcionarios y subalternos que el Presidente del Consejo designe.

Art. 3.° La Comision podrá reclamar directamente de todas las dependencias del Estado cuantos antecedentes, noticias y datos juzgue necesarios, y asimismo podrá llamar á su seno á los directores generales y jefes superiores de servicios, para que verbalmente esclarezcan puntos relacionados con el cometido que esta ley le confiere.

Art. 4.° Luego que la Comision redacte el proyecto de reformas, lo elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Gobierno de S. M. presentará á las Córtes un proyecto de ley en los términos que estime convenientes. En el caso de no ser conforme con el de la Comision, dará conocimiento de éste á las Córtes del Reino.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales.

Art. 2.° Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas de capital nominal cada una.

Art. 3.° Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construccion de carreteras,» serán al portador y llevarán la fecha de su emision.

Art. 4.° Los ingresos procedentes del empréstito no podrán destinarse á otros objetos que á construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.° El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millon de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su ejecucion en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.° Las obligaciones disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, y quedan exentas de toda contribucion impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.° La Diputacion satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa.

Art. 8.° La amortizacion comenzará á los dos años de hecha la primera emision y quedará terminada en el plazo de diez y seis años. La amortizacion se efectuará por sorteos trimestrales y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponde amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputacion se reserva la facultad de anticipar la amortizacion.

Art. 9.° Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputacion determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortizacion.

Art. 10. La Diputacion admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislacion vigente.

Art. 11. La Diputacion, al acordar que se realice una emision, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun

caso del 90 por 100 en metálico, sin deduccion alguna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se creare, aunque fuese de circulacion forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposicion deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la caja de la Diputacion el depósito del 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al dia siguiente de hecha la adjudicacion, ingresará el proponente en la depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construccion de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones, mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputacion queda autorizada, al disponer cualquiera emision, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratacion del empréstito, se creará una Comision gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comision se compondrá de un indivíduo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emision, se nombrarán tres vocales aunque las obligaciones en circulacion no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo éstas se completará el número de indivíduos de aquella.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando los plazos para hacer los estudios rectificados del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.° Se concede tambien á la expresada compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que si no pudiera contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel de esta corte, con sujecion á lo que disponen el art. 4.° de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles á los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (prévia siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernacion por el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1876 para vender el edificio llamado «El Saladero» con objeto de contribuir á la edificacion de una cárcel en Madrid.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa por el valle de Arán.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por ocho meses los plazos señalados en el art. 3.° de la ley de 26 de Julio de 1876, relativa al ferro carril que partiendo de las minas de Monsech termina en la frontera francesa por el Valle de Aran.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre expropiacion forzosa por causas de utilidad pública.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° La expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitucion, no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó más provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.° No podrá tener efecto la expropiacion á que se refiere el art. 1.° sin que precedan los requisitos siguientes:

1.° Declaracion de utilidad pública.

2.° Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3.° Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4.° Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

Art. 5.° Las diligencias de expropiacion se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padron de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesion.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno y no tuviese curador ú otra persona que le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo ó decreto relativo á la expropiacion de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiacion.

Art. 6.° Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenacion en favor de sus menores ó representados. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera

que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los expedientes de expropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropien para obras de utilidad pública se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes autorice competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que esta ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

TITULO II.

De la expropiacion.

SECCION PRIMERA.

Primer período.—Declaracion de utilidad pública.

Art. 10. La declaracion de que una obra es de utilidad pública será objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del Gobierno.

Corresponde al Gobierno, por medio del Ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias ó cuando haya de ser costeada ó auxiliada con fondos generales para cuya distribucion esté préviamente autorizado por la ley.

En los demás casos corresponde al gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion, y además al Ayuntamiento cuando se trate de obras municipales.

Art. 11. Se exceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales, que se designan en los artículos 20, 34 y 14 de la misma ley de obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 12. El expediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerla, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular, ó empresa debidamente constituida.

Art. 13. En todo caso se presentará ante la autoridad que corresponda con arreglo al art. 10, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente explicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales y comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quien la obra interese, y de comunicaciones dirigidas á las autoridades de los mismos, pondrán en conocimiento de éstas y del público la pretension entablada, á fin de que, cuando lo tengan por conveniente, produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un Ayuntamiento, de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se extiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid.*

SECCION SEGUNDA.

Segundo período.—Necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 14. Declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la Administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble.

Art. 15. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir una obra presentará en el Gobierno de la provincia la relacion nominal de los interesados en la expropiacion con arreglo al proyecto aprobado por ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la Administracion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, así como los nombres de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por distritos municipales.

Art. 16. El gobernador de la provincia dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde en la parte que le corresponda para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza y con los datos del registro de la propiedad, si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella, y remita en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el art. 5.° de esta ley.

Art. 17. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni exceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 18. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la Comision provincial, decidirá, dentro de los quince dias siguientes, sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 19. De la resolucion del gobernador civil únicamente podrá recurrirse en alzada al Ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El Ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del expediente, por medio de Real decreto.

Art. 20. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad

pública, se procederá á la fijacion de aquella ó las partes de ella que deban ser expropiadas, así como á su valoracion; y al efecto, el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal é individualmente, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la Administracion ó de la corporacion que costee las obras, que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso.

Art. 21. Los peritos designados tanto por la Administracion como por los propietarios tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion por espacio al ménos de un año.

Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos; entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion ó á la persona que asuma sus facultades ó á la corporacion que costee las obras.

Art. 22. El ingeniero ó persona facultativa que represente al Gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 23. Los datos á que se refiere el artículo anterior consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser expropiadas, con expresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y explicacion sobre la naturaleza ó sus producciones.

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la expropiacion interesa á cada finca, expresando la superficie que aquella exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y extension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1,400 para las fincas rústicas, y 1,100 para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de éste.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, exponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

SECCION TERCERA.

Tercer período.—Justiprecio.

Art. 26. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la Administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propierios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administracion por cada finca, en la que, deducidas de la relacion general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo, por parte de la Administracion, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, prévio siempre el pago del importe.

Art. 27. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra hoja de tasacion, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa, cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él, tan pronto como por el gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de extender las hojas de tasacion.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para au-

mentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la expropiacion, como tambien en compensacion de éstos ó parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasacion se adviertan ó de las faltas de conformidad en que se hallen con la relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó más hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente.

Art. 29. La Administracion ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que ascienda aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad expresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la expropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior, y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y la participará al gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion de ninguna especie.

Art. 32. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil de la provincia dispondrá que se unan al expediente:

1.° Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

2.° Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial, de los tres años anteriores.

3.° Certificacion de la riqueza imponible, graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

4.° Certificado del registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trate de expropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslatorio de dominio en los últimos diez años, y en otro caso el precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas inmediatas á la que es objeto de la expropiacion ú otras que por su situacion y naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 33. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior, y todos los demás que considere pertinentes el gobernador civil de la provincia, y recibido del juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que no excederá nunca de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion, que se unirá al expediente en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiéndose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 34. El gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimum y del máximum que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiacion, comunicándose el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del gobernador cause estado, se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 35. Contra la resolucion motivada del gobernador puede reclamarse por los particulares, dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso la Real órden que corresponda se notificará al gobernador en un plazo que no podrá exceder de treinta dias.

La Real órden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representa cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

Art. 36. En todos los casos que tuviera lugar la enajenacion forzosa, á más de satisfacer al expropiado el precio en que fuese valorada su finca, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

SECCION CUARTA.

Cuarto período.—Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del gobernador acerca del importe de la expropiacion causa estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico, ante el alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso, con la lista de los interesados y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la casa consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art. 38. El alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien

su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.° y 6.° de esta ley, debiendo autorizar la firma del que ponga el «recibí» en la hoja del justiprecio con el sello de la alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego uno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el alcalde pondrá su V.° B.° para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiacion de una ó más fincas se moviere cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citacion expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion; y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos, cuando haya llegado el caso de realizarlas ó de utilizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo, al gobernador de la provincia, una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á ménos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra, fueron cedidas por conveniencia del propietario con arreglo á la última prescripcion del artículo 23.

Los dueños primitivos podrán ejecutar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la Administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas; y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por expropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

SECCION QUINTA.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, que reunan por lo ménos 50.000 almas, que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deban hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche exterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten y los terrenos ó solares que exija la realizacion de la obra; é instruido el expediente de expropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no solo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino tambien las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo sin embargo exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta seccion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las

mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiacion de la finca, no puedan revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se declara que además de la exencion de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir á fin de llevar á cabo la realizacion de las obras de reforma, se concede igual exencion al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí, ó por medio de compañías concesionarias, las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de poblaciones.

TITULO III.

De las ocupaciones temporales.

Art. 55. La Administracion, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

1.° Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recoger datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

2.° Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinarias.

3.° Con la extraccion de materiales de toda clase, necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título 2.°; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva; y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 23.

Art. 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa, por los medios que esta ley previene, y optar por ella, siempre que no exceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales *recogidos* de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren *recogidos* y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para

los usos de la Administracion, ó de que éstas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de éstas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

1.° Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado, y

2.° Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce, en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

Art. 62. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan en todo ó en parte la explotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la expropiacion por los trámites de la presente ley.

Art. 63. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su expropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el alcalde ó un delegado suyo, si no resultare avenencia; entendiéndose que el importe de esta tasacion nunca ha de exceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el expediente de expropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Todos los expedientes de expropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á ménos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarios á la presente.

Art. 66. El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ampliando la referente á las Compañías generales de depósito.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Trascurrido el plazo de diez dias desde la constitucion de un depósito de frutos y mercaderías en los *Almacenes generales de depósito* legalmente constituidos, y expedidos los resguardos de propiedad y garantía que como documentos de comercio negociables autoriza la ley de 9 de Julio de 1862, los jueces y tribunales no podrán admitir, cursar ni decretar á instancia de tercero, reclamacion alguna de embargo ó retencion de dichos efectos ó de sus resguardos, á no ser por alguna de las dos causas que determina el art. 2.° de dicha ley.

Esta disposicion no afecta á las acciones de la Hacienda con respecto á los derechos de aduanas devengados por las mercaderías á su importacion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 27 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre extincion de la langosta.

SEÑOR: Las Córtes han aprobabo el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Tan luego como la autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdiccion haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al gobernador civil de la provincia, constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extincion de la langosta.

Art. 2.° La Junta municipal se compondrá del alcalde, presidente, y siete vocales, que lo serán el regidor síndico, los tres primeros contribuyentes por los tres distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, sean ó no vecinos del pueblo, y dos labradores de los que hagan por sí mismos los trabajos de cultivo, designados por los anteriores: el secretario del Ayuntamiento lo será tambien de la Junta.

Art. 3.° El gobernador civil, asegurado de que existe la langosta, constituirá sin pérdida de tiempo una Junta provincial de extincion, dando cuenta á la Direccion de agricultura y á los gobernadores de las provincias próximas al término municipal donde la aovacion ó el insecto se haya manifestado.

Art. 4.° La Junta provincial se compondrá del gobernador, presidente, y once vocales, que lo serán: el comisario régio de agricultura: donde haya más de uno, el que contribuya en la provincia con mayor cuota por territorial, cultivo y ganadería, con carácter de vicepresidente; un diputado provincial que tenga su residencia en la capital, dos vocales de la Junta de agricultura, el representante de la Asociacion general de ganaderos, los tres primeros contribuyentes en la provincia por los distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, ingeniero jefe de montes y jefe de la seccion de fomento: el secretario de la Junta de agricultura lo será tambien de ésta.

Art. 5.° Los vocales de las Juntas provinciales y municipales que no lo sean por el empleo público que desempeñen, podrán ser sustituidos por indivíduos que ellos mismos designen.

Los que por cualquiera razon no admitiesen el cargo, serán reemplazados por los indivíduos que estén en la misma condicion de contribuyentes que exige la ley á falta de los primeros: entendiéndose que renuncian su cargo los que no asistan á dos sesiones seguidas sin justificar el motivo.

Art. 6.° Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mayoría de los vocales, tanto en las Juntas provinciales como municipales: si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará una nueva citacion, y los que concurran podrán tomar acuerdo si componen al ménos la tercera parte.

Art. 7.° Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relacion de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la instruccion.

Tambien ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados, y la exploracion de todo el término municipal, para comprobar la exactitud de las relacio-

nes dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.

Art. 8.° Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposicion dentro de un plazo breve: en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un vocal de la Junta municipal con un perito, prévia citacion del dueño del terreno para que tambien comparezca, por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.° La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestion debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extincion, que, prévia la comprobacion que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destruccion del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los períodos á propósito segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningun pretesto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes.

Art. 11. Si el insecto estuviera en estado de canuto, y el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, apelará preferentemente á este medio: si la condicion del suelo no permitiera este medio, ó habiéndolo ya sido no se hubiera conseguido la extincion completa, la Junta ordenará el uso del azadon, la introduccion del ganado de cerda, si este medio fuera aceptado por los dos propietarios del terreno y del ganado, ó la recogida del canuto, pagando la medida al precio más módico posible.

Art. 12. Si el insecto hubiera pasado al estado de mosquito, la Junta marcará para su destruccion el procedimiento más eficaz que la experiencia haya acreditado en cada localidad, segun la clase de terreno, y con arreglo á las instrucciones que reciban de la Junta provincial.

Art. 13. Luego que haya pasado de este estado, la Junta ordenará su destruccion, pagando la unidad de peso del insecto que se recoja con la economía posible. En cualquiera de estos casos se dará cuenta del procedimiento adoptado á la Comision provincial, sin detener empero los trabajos.

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará por secciones y en el turno que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que yendo con sus yuntas al terreno que se les señale por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos, darán en rigorosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximun una hectárea de labor cruzada, ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal: si las yuntas así empleadas no fueran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 15. Para los trabajos que no puedan realizarse con yuntas segun se previene en los artículos anteriores, la Junta utilizará la prestacion personal en la forma que la ley municipal establece para las obras públicas, pero haciéndola extensiva desde la edad de 16 á 60 años y limitándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 16. Conocida la extension y clase de terreno donde exista la langosta en cualquiera de sus estados, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para su extincion, incluyendo la cantidad que ha de pagarse por las yuntas relacionadas, y proponiendo la remuneracion que deba dárseles con arreglo á la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion: tambien incluirá en el mismo el número de jornales de que se puede disponer utilizando la prestacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará á la Junta provincial de extincion, y, prévia su aprobacion, deberá remitirlo á la Comision permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.

Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigorosa proporcion con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial. Lo que no se haya invertido en gastos de extincion de langosta, se devolverá á los propietarios que hayan contribuido á la derrama.

Art. 19. En el caso de que la cantidad presupuestada no pudiera cubrirse con la recaudacion autorizada por los artículos anteriores, la Junta provincial propondrá, y la Comision permanente con el gobernador ordenará, que en los pueblos limítrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible y con un 5 por 100 las cuotas de la contribucion industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiere alcanzado al máximun tributario que establece este artículo, para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término.

Si los pueblos limítrofes correspondiesen á distinta provincia, los gobernadores de ambas se pondrán de acuerdo para llevar á efecto lo preceptuado.

Art. 20. Si los recursos que se determinan por la presente ley á las Juntas municipales fueran insuficientes en alguna de ellas para completar los gastos de la extincion por la importancia con que se presentara la plaga, las Juntas provinciales acudirán á la Diputacion provincial y al Ministerio de Fomento, para que, ó de los fondos de calamidades públicas, ó por medio de un crédito extraordinario supletorio, se atienda á completar lo necesario para ultimar los trabajos.

Art. 21. Se declaran propietarios, para los efectos de esta ley y para las cargas que ella impone, el Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldíos, de propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Art 22. Los terrenos acotados, excepcion hecha de las veredas pertenecientes al Estado ó á los Ayuntamientos, serán repartidos para siembra en tres años, tengan ó no arbolado, prévio reconocimiento é informe del

ingeniero de montes de la provincia. Los Ayuntamientos y jefes económicos en su caso señalarán el cánon que deberán pagar los que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion de langosta.

Art. 23. Las dehesas de propiedad particular que se aren, sembrándose, por causa de existir en ellas aovacion de langosta, no variarán en nada su clasificacion, y durante tres años seguirán contribuyendo como de pastos, siempre que hayan costeado de su cuenta las labores de extincion, como preparatorias para la siembra. Los terrenos de propiedad particular que hayan sido arados para la extincion de langosta, solamente podrán ser aprovechados para siembra por sus dueños, abonando los gastos de arada que la Junta haya hecho.

Art. 24. Las empresas de ferro-carriles, por su condicion especial, destruirán á su costa, y en el tiempo que se les determine por las Juntas de extincion, la aovacion que se haya efectuado en la zona de su propiedad.

Art. 25. Los propietarios, ó colonos en su caso, que incurran en omision al dar las relaciones del terreno infestado en sus heredades, dificultasen la entrada en las mismas á los delegados de las Juntas que han de atender á la extincion, ó dejen de dar parte sin pérdida de tiempo de la avivacion del insecto en lo que no se haya podido arar, sufrirán la multa de 25 á 250 pesetas. En igual multa incurrirán los que habiéndose comprometido á extinguir por su cuenta la langosta no lo hayan verificado en el tiempo oportuno marcado por la Junta municipal; siendo extensiva esta responsabilidad á las empresas de ferro-carriles que incurran en las mismas omisiones.

Art. 26. Los alcaldes y vocales de las Juntas que demostrasen lenidad, abandono ó falta de energía en el cumplimiento de esta ley, podrán ser igualmente multados por los gobernadores.

Art. 27. Todas las multas serán impuestas por los gobernadores, usando para hacerlas efectivas de iguales medios á los concedidos por la ley á las Diputaciones provinciales, debiendo ingresar su importe en las depositarías de las Juntas municipales con destino á los gastos de extincion.

Art. 28. Los vocales y delegados de las Juntas serán considerados como funcionarios públicos para sus relaciones recíprocas y las que deban sostener oficialmente con las autoridades.

Art. 29. Los plazos en que han de verificarse las operaciones que se consignan serán brevísimos y acomodados á la necesidad de tenerlas concluidas en épocas fijas: los marcará un reglamento, y mientras no se publique queda vigente la instruccion de 20 de Marzo de 1876 en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley sin contrariar sus disposiciones.

Art. 30. Quedan derogadas y sin efecto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones se opongan á lo establecido por la presente ley, que regirá con igual fuerza en toda la Península é islas adyacentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 23 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 30 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno hará uso de la autorizacion que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La enajenacion de los Bonos del Tesoro que hoy se hallan en cartera, afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de Bonos que sea necesario.

2.ª Los Bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de 11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

3.ª El Gobierno podrá enajenar por suscricion pública ó por negociacion con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en Bonos del Tesoro, fijada por la regla 1.ª

Art. 2.° Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los Bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes anuales, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales. Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado antes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1874, y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los Bonos circulantes estas amortizaciones, no immputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimestrales.

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 30 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, para que en los servicios del Estado no se consuma otros carbones que los de produccion nacional.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgacion de la presente ley, en la marina de guerra, los arsenales y las fábricas del Estado, así como en los establecimientos y servicios ó contratos que de algun modo aquel subvencione ó pague, se empleará precisamente el carbon procedente de minas nacionales, quedando prohibida la aplicacion del carbon extranjero, exceptuándose por ahora el servicio de largas navegaciones de los buques de guerra, para el cual se harán los acopios con arreglo á lo que en cada caso se determine por el Gobierno.

Art. 2.° Por los Ministerios de Marina y Fomento se dispondrá que en todas las provincias en que se produce el carbon mineral se abran inmediatamente informaciones ámplias y solemnes para obtener un conocimiento exacto de la calidad y condiciones que aquel ofrece en comparacion con el extranjero y con aplicacion á los diversos usos de la industria, y se continuarán los ensayos mandados practicar en los arsenales del Ferrol y la Carraca, dando publicidad desde luego á los resultados que se han obtenido, y sucesivamente á los que se obtengan, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radiquen las minas á que los experimentos hagan referencia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 30 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas y rescindir el contrato celebrado con el Banco Hispano Colonial.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo, al terminar el tercer año ó antes de esta época, el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 11 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 50 por 100 del aumento de la renta de aduanas hasta 31 de Octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el Gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente al 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de aduanas en los dos años y medio que terminan en 30 de Abril de 1879, en proporcion al tiempo que faltare desde el dia en que se acordase la compensacion hasta el 31 de Octubre de 1881.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Diciembre de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 30 de Diciembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ÍNDICE

DEL

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1878.

Dió principio el viernes 15 de Febrero de 1878; se suspendió por decreto el miércoles 24 de Julio de idem; continuó por otro el miércoles 30 de Octubre, y terminó del mismo modo el lunes 30 de Diciembre del mismo año.

A

Presentacion de las actas de la presente legislatura, distritos vacantes y decretos para proceder á las elecciones parciales.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Alava	Vitoria	Fallecimiento del Sr. Moraza, núm. 3, pág. 30.—Decreto para proceder á nueva eleccion, núm. 9, pág. 169. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Abreu y Cerain, núm. 43, pág. 1008.—Dictámen, núm. 45, pág. 1063.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Abreu y Cerain, núm. 46, pág. 1066

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Alicante	Alcoy	Decreto mandando proceder á eleccion parcial, núm. 3, página 31. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Alzugaray Yanguas, núm. 3, pág. 31.—Dictámen, núm. 4, pág. 45.—Discusion: indicaciones preliminares de los Sres. Villarroya, Perez San Millan y Presidente; discurso del Sr. Villarroya, en contra, núm. 5, páginas 62, 63.—Idem, con advertencias, 64.—Del Sr. Alzugaray, como interesado, 65.—Rectificaciones de los Sres. Villarroya y Alzugaray, 66.—Idem; indicacion del Sr. Merelles; discurso del Sr. Perez San Millan, como de la Comision, 67.—Rectificacion del Sr. Villarroya, 68.—Del Sr. Perez San Millan; alusion personal del Sr. Merelles, con indicacion del Sr. Presidente; observacion del Sr. Marqués de Muros; discurso del Sr. Rico, en contra, 69.—Del Sr. Ministro de la Gobernacion, 71.—Rectificacion del Sr. Rico, 72.—De los Sres. Ministro de la Gobernacion y Rico, con advertencias del Sr. Presidente; discurso del Sr. Perez San Millan, 73.—Se suspende la discusion, 74.—Continúa: discurso del Sr. Albareda, tercero en contra, núm. 6, pág. 80.—Del Sr. Alzugaray, como Diputado electo, 83.—Del Sr. Perez San Millan, como de la comision; rectificacion del Sr. Albareda; indicacion del Sr. Presidente, 84.—Se leen los artículos de las leyes indicados por el Sr. Marqués de Muros; un artículo del Reglamento por el Sr. Rodriguez Correa; indicaciones de los Sres. Silvela, Rico y Albareda; lista de Diputados residentes en Madrid, leida á peticion del Sr. Gamazo, 85.—Nuevas indicaciones de los Sres. Gamazo, Perez San Millan, Presidente, Silvela y Guirao, 87.—Se aprueba el dictámen en votacion nominal, 88.—Queda proclamado Diputado el Sr. Alzugaray, 89.—Por su fallecimiento queda vacante el distrito, núm. 122, pág. 3398.—Decreto para proceder á nueva eleccion, núm. 129, pág. 3593. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Moltó y Diez Berrio; núm. 157, página 4293.
	Monóvar	Decreto mandando proceder á eleccion parcial, núm. 3, página 31. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Santonja, núm. 4, pág. 44.—Dictámen, 45.—Se aprueba; queda admitido el Sr. Santonja, núm. 5, página 62.
Baleares	Ibiza	Renuncia el cargo de Diputado el Sr. Ruiz, núm. 13, página 236.—Decreto para proceder á nueva eleccion, núm. 29, página 624. *Eleccion parcial.* Presentacion del Sr. Ruiz Martinez, núm. 45, pág. 1037.—Una protesta de un elector y 10 certificaciones notariales, presentatas por el Sr. Vivar, 1056.—Dictámen, núm. 53, página 1231.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el señor Ruiz Martinez, núm. 55, pág. 1266.
Barcelona	2.° distrito de la capital	Presentacion del Sr. Jover y Serra (pendiente de la primera legislatura). Dictámen de la Comision de Actas de la actual, número 44, pág. 1011.—Discurso del Sr. Marqués de Sardoal, en contra, núm. 53, pág. 1224.—Idem con advertencia; se suspende este debate, 1229.—Continúa: discurso del Sr. Hernandez, de la Comision, en pró, núm. 54, pág. 1235.—

B

CH

D

E

F

J

L

Q

S

T

RESEÑA

de los trabajos ejecutados en el Congreso de los Diputados durante los dos períodos de la legislatura de 1878.

Leyes sancionadas y publicadas en el Congreso.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno que han llegado á ser leyes.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno que han quedado pendientes.

Proyectos de ley remitidos por el Senado que han llegado á ser leyes.

Proyectos remitidos por el Senado que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes.

Proposiciones de ley que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley no tomadas en consideracion.

Proposiciones de ley apoyadas por sus autores, y retiradas.

Proposiciones de ley que no han sido apoyadas.

Proposiciones incidentales apoyadas por sus autores y aprobadas.

Proposiciones incidentales apoyadas y retiradas por sus autores.

Proposiciones incidentales que han quedado pendientes.

Proposiciones incidentales apoyadas por sus autores y no tomadas en consideracion.

Interpelaciones al Gobierno que han sido contestadas.

Interpelaciones que no han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que no han sido contestadas.

Actas presentadas

En la legislatura anterior	28
En la presente	41
En las dos de la legislatura de 1876-77	437
Total de actas presentadas	506

(Véanse las respectivas provincias y distritos.)

Diputados, con expresion de sus distritos y provincias, que han sido proclamados por la aprobacion de las actas.

RESÚMEN.

Leyes sancionadas y publicadas en el Congreso.	89
Proyectos de ley presentados por el Gobierno, que han llegado á ser leyes.	32
——— que han quedado pendientes..	15
——— remitidos por el Senado, que han llegado á ser leyes.	18
——— que han quedado pendientes..	7
Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes.	34
——— que han quedado pendientes..	46
——— que no han sido tomadas en consideracion.	2
——— apoyadas por sus autores y retiradas.	4
——— que no han sido apoyadas.	26
——— incidentales, apoyadas por sus autores y aprobadas.	1
——— retiradas.	4
——— que han quedado pendientes.	1
——— no tomadas en consideracion.	1
Interpelaciones al Gobierno, que han sido contestadas.	27
——— que no han sido contestadas.	5
Preguntas al Gobierno, que han sido contestadas.	362
——— que no han sido contestadas.	55
Actas presentadas. { En la presentе legislatura. . . . . . . 41; En las anteriores.. . . . . 465 }	506
Diputados que han sido proclamados, con expresion de sus distritos y provincias, por la aprobacion de las actas.	40
——— electos sobre cuyas actas no se ha dado dictámen.	1
——— que han renunciado el cargo.	16
——— que han fallecido.	10
Peticiones presentadas.	113
——— despachadas..	106
——— no despachadas..	4
Acuerdos notables.	3
Número de sesiones celebradas.	157

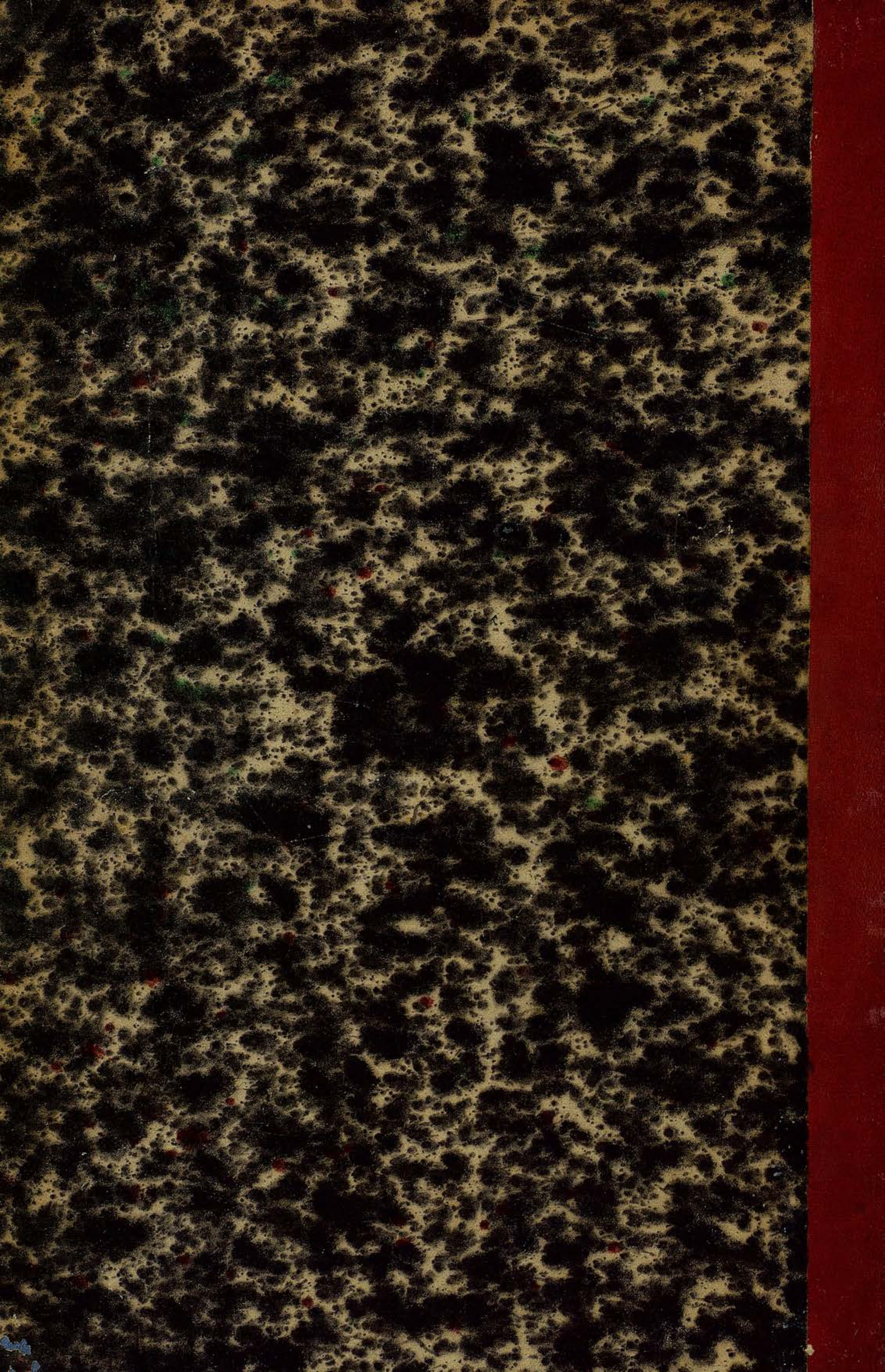

SESIONES

DE

CORTES

1878

VIII

CASINO GADITANO